# DICCIONARIO JURÍDICO DOMINICANO

Dirigido por

FABIO J. GUZMÁN ARIZA

Tomo I

a-g

ACADEMIA DOMINICANA DE LA LENGUA

REPÚBLICA DOMINICANA
ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA

IGALEX
INSTITUTO GUZMÁN ARIZA DE LEXICOGRAFÍA

# DICCIONARIO JURÍDICO DOMINICANO

# DICCIONARIO JURÍDICO DOMINICANO

**Dirigido por**

**Fabio J. Guzmán Ariza**

**Tomo I**

**a-g**

ACADEMIA DOMINICANA DE LA LENGUA

REPÚBLICA DOMINICANA
ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA

IGALEX
INSTITUTO GUZMÁN ARIZA DE LEXICOGRAFÍA

*Diccionario jurídico dominicano*

© Fabio J. Guzmán Ariza, 2026

© Academia Dominicana de la Lengua, 2026

© Escuela Nacional de la Judicatura, 2026

© Instituto Guzmán Ariza de Lexicografía, 2026

Con la colaboración de Cooperación Española

Director: Fabio J. Guzmán Ariza

Diseño interior y portada: Miguelina Frith y Francisco Ubiera

Impresión: Editora Jurídica Internacional

Todos los derechos reservados. Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización previa y escrita de los titulares de los derechos de autor y bajo las sanciones legales, la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático.

ISBN: 978-9945-9348-5-4

Impreso en la República Dominicana / *Printed in Dominican Republic*

# ÍNDICE

Prólogo . . . . . .vii

Presentación . . . . . ix

Equipo de redacción . . . . . .xv

Academia Dominicana de la Lengua . . . . . .xx

Escuela Nacional de la Judicatura . . . . . xxi

Instituto Guzmán Ariza de Lexicografía . . . . . .xxii

Guía de uso . . . . . xxiii

Abreviaturas, siglas y símbolos . . . . . xxix

*Diccionario jurídico dominicano* . . . . . 1

Nómina de textos citados . . . . . 1327

# PRÓLOGO

El derecho no vive únicamente en las leyes. Vive también en las palabras con las que una sociedad decide nombrar la justicia, organizar la convivencia y proteger la dignidad de las personas. Cada término jurídico contiene una historia institucional, una tradición interpretativa y una manera particular de comprender el orden democrático. Por eso, la publicación del *Diccionario jurídico dominicano* constituye un acontecimiento de la mayor relevancia para la vida institucional y cultural de la República Dominicana.

Durante décadas, nuestro sistema se apoyó en referencias doctrinales y diccionarios extranjeros que, aunque valiosos, no alcanzaban a reflejar plenamente las particularidades de nuestro ordenamiento ni las expresiones propias de la práctica judicial nacional. Esta obra viene a llenar ese vacío histórico. Se trata del primer repertorio lexicográfico de carácter sistemático que recoge, organiza y define el léxico legal propiamente dominicano, sustentado en nuestra legislación y jurisprudencia.

Un proyecto de esta magnitud ha sido posible gracias a la cooperación y el compromiso. Iniciado en el año 2021, este diccionario es el resultado de una alianza ejemplar entre la Escuela Nacional de la Judicatura, la Academia Dominicana de la Lengua y la Fundación Guzmán Ariza Pro Academia Dominicana de la Lengua. Bajo la dirección del destacado académico y jurista Fabio J. Guzmán Ariza, más de cincuenta especialistas de distintas ramas del derecho unieron capacidades para producir una obra que destaca por su rigor, modernidad y utilidad pública.

El acceso a la justicia comienza, muchas veces, por el acceso al significado de las palabras. Allí donde el lenguaje se vuelve críptico o inaccesible, se levantan barreras invisibles para el ejercicio efectivo de los derechos.

Por esta razón, en el Poder Judicial hemos impulsado una transformación orientada a construir una justicia penal y civil más oportuna, eficiente y, sobre todo, centrada en las personas. Esa transformación pasa inevitablemente por la palabra. Esta obra dialoga perfectamente con el movimiento internacional de lenguaje claro y con la certeza de que existe un verdadero derecho por comprender. Una ciudadanía que entiende las decisiones que le afectan es una ciudadanía que confía en sus instituciones.

Los diccionarios nunca son obras definitivamente terminadas; el derecho cambia y las sociedades evolucionan. Sin embargo, esta obra nace con una profunda vocación de permanencia y constituye un legado duradero para la comunidad jurídica nacional y una herramienta de consulta indispensable para futuras generaciones de magistrados, abogados, docentes y estudiantes.

Con gran satisfacción presentamos este *Diccionario jurídico dominicano*, convencidos de que se convertirá en un referente fundamental para la claridad, la interpretación y el desarrollo del derecho en nuestro país.

Henry Molina
Juez presidente de la Suprema Corte de Justicia

# PRESENTACIÓN

El *Diccionario jurídico dominicano* (*DJD*) reúne, ordena y define por primera vez, con rigor lexicográfico, el léxico jurídico utilizado en la República Dominicana. Elaborado conforme a los criterios y métodos de la lexicografía moderna, ofrece un repertorio claro y sistemático del vocabulario jurídico dominicano actual.

La idea inicial de elaborar el *DJD* surgió en 2016, a raíz de la publicación del *Diccionario del español jurídico* (*DEJ*), obra editada por la Real Academia Española en colaboración con el Consejo General del Poder Judicial de España, cuya recepción en la República Dominicana permitió apreciar un modelo de diccionario jurídico concebido con criterios claros y científicamente rigurosos, inexistente entonces en el país. En efecto, el ordenamiento jurídico dominicano carecía de una obra que recogiera de manera sistemática su terminología propia, lo que explica que tradicionalmente se haya acudido para la consulta y comprensión del léxico jurídico a glosarios aislados o a diccionarios extranjeros —especialmente franceses y españoles—, algunos ya desactualizados, como el *Vocabulario jurídico* de Henri Capitant, ampliamente utilizado desde la primera mitad del siglo XX. Así, el *Diccionario del español jurídico* sirvió de referencia para concebir en la República Dominicana una obra semejante: un diccionario jurídico propio, elaborado con arreglo a los métodos lexicográficos actuales y sustentado en la colaboración institucional entre el Poder Judicial dominicano y la Academia Dominicana de la Lengua.

Esa necesidad se hizo aún más evidente con la publicación, en diciembre de 2017, del *Diccionario panhispánico del español jurídico* (*DPEJ*), concebido para reunir el vocabulario jurídico de los países de habla hispana. Precisamente por su alcance panhispánico, el *DPEJ* debía ordenar materiales procedentes de tradiciones jurídicas diversas y no podía aspirar, por razones comprensibles, a un despojo exhaustivo de los léxicos jurídicos nacionales ni a reflejar plenamente las particularidades normativas y lingüísticas de cada ordenamiento. En el caso dominicano, ello se tradujo en una presencia necesariamente parcial de su léxico jurídico, representado por apenas unos cientos de lemas dentro de un repertorio que supera los cuarenta mil, pese a que el derecho dominicano posee usos y giros técnicos que lo apartan, en cierta medida, del léxico jurídico común a otros países hispanohablantes. Esa representación parcial confirmó la conveniencia de contar con un repertorio propio, capaz de recoger con mayor amplitud y precisión las voces del derecho dominicano.

En ese marco, el *DJD* se proyecta como una iniciativa necesaria y complementaria llamada a recoger, con mayor amplitud y precisión, el vocabulario jurídico nacional. Además de ofrecer un repertorio sistemático y actualizado del lenguaje jurídico vigente en la República Dominicana, la obra aspira a servir de base para enriquecer el propio *DPEJ* mediante la incorporación ordenada de términos y usos característicos del derecho dominicano. De este modo, el *DJD* se inscribe en un espíritu de cooperación institucional y contribuye al fortalecimiento del acervo jurídico común del mundo hispanohablante.

El paso de esa concepción general a la preparación efectiva de la obra se inició en 2018, cuando la dirección del proyecto se dedicó a ampliar el glosario que había sido remitido previamente para la elaboración del *DPEJ*, con lo que fue asentándose una base léxica más representativa del ámbito dominicano. En 2019, durante una visita institucional a la presidencia de la Suprema Corte de Justicia, se expuso la conveniencia y viabilidad de emprender formalmente la redacción de un diccionario jurídico propio. La propuesta fue acogida favorablemente y, en diciembre de 2020, dio lugar a la suscripción de un convenio para la preparación del *DJD* entre la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ), órgano académico del Consejo del Poder Judicial; la Academia Dominicana de la Lengua y la Fundación Guzmán Ariza Pro Academia Dominicana de la Lengua, entidad precursora del Instituto Guzmán Ariza de Lexicografía (Igalex).

Los trabajos formales de preparación del *DJD* se iniciaron en enero de 2021, bajo la dirección de Fabio J. Guzmán Ariza y con la asesoría técnica del Igalex. El proyecto se desarrolló en cuatro fases. La primera consistió en la conformación de un equipo compuesto por más de cincuenta jueces, profesores y abogados dominicanos, llamados a conformar el cuerpo de redacción. La segunda comprendió la impartición de un curso breve de lexicografía, con el propósito de asegurar la aplicación de sus principios y técnicas. La tercera se centró en la elaboración del lemario del diccionario, es decir, de la lista de palabras y expresiones jurídicas que serían objeto de definición. Finalmente, durante la cuarta y última fase —la más extensa, de aproximadamente cinco años—, se redactaron las definiciones, se llevó a cabo la revisión integral de la obra y se procedió a su preparación final para la publicación.

Desde el punto de vista de su alcance y orientación editorial, el *DJD* registra el léxico jurídico vigente en la República Dominicana, con especial atención al uso actual. No incorpora voces en desuso, salvo aquellas que conservan valor referencial en textos normativos y resultan necesarias para la adecuada interpretación del derecho positivo. En consecuencia, la obra recoge el lenguaje efectivamente empleado en la práctica jurídica, no solo el considerado prescriptivamente correcto, y ofrece información precisa y concisa sobre el uso y el contenido del vocabulario jurídico vigente en el país.

Si bien su destinatario natural es la comunidad jurídica en su conjunto —estudiantes de Derecho, abogados, fiscales, jueces y demás operadores del sistema—, el diccio-

nario se ha concebido también con una clara vocación divulgativa, de modo que resulte accesible al público general que, por cualquier motivo, necesite aclarar el significado de términos jurídicos. En coherencia con ese propósito, las definiciones se formulan con la mayor claridad posible, sin renunciar a la precisión técnica.

Esa misma orientación ha presidido la conformación del repertorio de voces, elaborado de nueva planta, es decir, desde cero y sin partir de listas previas, sobre una base documental exclusivamente dominicana, compuesta por legislación y jurisprudencia nacionales, con exclusión de la doctrina. Esta delimitación de las fuentes responde a la naturaleza y al propósito de la obra: registrar y definir el léxico jurídico efectivamente documentado en el derecho dominicano vigente.

En cuanto a su naturaleza, el *DJD* no aspira a ser una enciclopedia que desarrolle ampliamente los conceptos, sino un diccionario que ofrece definiciones tan sintéticas como sea posible, acompañadas, en casi todas las entradas, de las fuentes legales o jurisprudenciales pertinentes y de ejemplos de uso, conforme al modelo del *DPEJ*. Tampoco es un simple glosario: supera la mera enumeración de términos con definiciones instrumentales y constituye un repertorio lexicográfico propiamente dicho, elaborado conforme a la técnica más actualizada.

Esta concepción del *DJD* como repertorio lexicográfico planteó un problema metodológico importante: cómo incorporar las definiciones contenidas en las leyes sin sacrificar el rigor propio de un diccionario jurídico moderno. Tradicionalmente, el derecho dominicano —al igual que el derecho francés, del que deriva en sus orígenes— se caracterizó por un uso limitado de definiciones legales. Cuando estas existían, solían ser abstractas y abiertas, pues el legislador confiaba en la estructura sistemática de los códigos, así como en la doctrina y la jurisprudencia, para completar su contenido. La definición no pretendía agotar el concepto, sino delimitarlo, dejando al juez un margen razonable para interpretarlo y adaptarlo a los casos concretos. Sin embargo, en las últimas décadas se ha producido un cambio profundo: la legislación dominicana ha ido adoptando de manera creciente un modelo definitorio propio del derecho anglosajón, caracterizado por la inclusión, desde los primeros artículos de las leyes, de listas extensas de definiciones cerradas y minuciosas, destinadas a fijar de forma precisa y exclusiva el significado de los términos para los fines del propio texto legal, con el propósito implícito de reducir la discrecionalidad judicial y prevenir conflictos interpretativos. La doctrina, con Eduardo García de Enterría —eminente jurista, académico de la lengua y una de las figuras más destacadas del pensamiento jurídico español del siglo XX— entre sus voces más autorizadas, ha advertido, no obstante, sobre los riesgos asociados a las iniciativas definitorias del legislador: la rigidez excesiva de las definiciones legales, su desajuste frente a la flexibilidad que exige la práctica jurídica en situaciones concretas y su tendencia a dificultar la evolución doctrinal y jurisprudencial de los conceptos. A ello se añade que, en la República Dominicana, muchas definiciones legales presentan deficiencias de redacción.

Frente a esta realidad, el *DJD* ha adoptado un criterio metodológico transparente: corregir errores y simplificar el lenguaje de las definiciones legales, procurando siempre respetar el sentido del texto original y remitir a la fuente normativa correspondiente. La decisión refleja el compromiso del *DJD* con el movimiento del lenguaje claro, en consonancia con la determinación asumida públicamente por el Consejo del Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, mediante acuerdos suscritos con la Real Academia Española y la Red Panhispánica de Lenguaje Claro y Accesible, de promover textos jurídicos comprensibles para la ciudadanía. Dicho compromiso se funda en el reconocimiento de la existencia de un verdadero derecho a comprender, estrechamente vinculado al debido proceso y al ejercicio efectivo de los demás derechos fundamentales.

La misma preocupación por la claridad y la sobriedad del lenguaje jurídico se advierte ya en la clásica admonición de Montesquieu en *El espíritu de las leyes*: el estilo de la norma debe ser conciso y simple; las leyes no deben ser sutiles ni emplear más palabras que las estrictamente necesarias; deben ser estables y no cambiarse sin razón suficiente; las leyes inútiles debilitan a las necesarias. El *DJD* ha asumido esa pauta de sobriedad y exactitud en su método definitorio.

La claridad de las definiciones no agota los desafíos de un diccionario jurídico; a ella se añade la dificultad de mantenerlo actualizado frente a la continua transformación del derecho positivo. En el mundo de la lexicografía es frecuente afirmar que los diccionarios nacen viejos. El insigne lexicógrafo Manuel Seco lo expresaba con ironía al señalar que «todo envejece desde la cuna; y los diccionarios, por excelentes que sean, empiezan a mostrar sus arrugas mucho antes que las catedrales y los palacios». La afirmación se verifica con particular intensidad en el ámbito jurídico, donde la constante producción normativa acelera de manera inevitable el envejecimiento de toda obra lexicográfica.

A modo de ilustración, la base documental del *DJD* incorpora la legislación dominicana vigente hasta el 7 de agosto de 2025, fecha de promulgación de la Ley 82-25, sobre Bienes de Familia. Cuando el trabajo de redacción de las definiciones se encontraba ya prácticamente concluido, fue necesario incorporar con premura varias leyes importantes: la nueva Ley de Contrataciones Públicas (Ley 47-25), el nuevo Código Penal (Ley 74-25) y la ley que crea el Ministerio de Justicia (Ley 80-25). Desde la fecha indicada se han promulgado, entre otras normas de especial relevancia, la Ley Orgánica de Fiscalización y Control del Congreso Nacional (Ley 84-25), la Ley sobre Alquileres de Bienes Inmuebles y Desahucios (Ley 85-25), el nuevo Código Procesal Penal (Ley 97-25), la Ley Orgánica que crea la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y regula el Sistema Nacional de Inteligencia (Ley 1-26). Sus contenidos no han sido incorporados al *DJD*, lo que confirma, desde su publicación misma, la inevitable necesidad de su actualización constante.

De ahí que, desde sus primeros momentos de vida, el *DJD* deba asumirse como una obra abierta a la revisión y actualización permanentes. Para ello resulta imprescin-

dible organizar un equipo estable que se encargue de mantener el diccionario al ritmo de la evolución legislativa y jurisprudencial, mediante el seguimiento continuo de las reformas legales, la identificación de la jurisprudencia con impacto terminológico y la preparación de actualizaciones periódicas, preferiblemente semestrales o anuales. Solo así podrá el *DJD* reflejar fielmente la realidad jurídica dominicana y cumplir plenamente su función como instrumento de referencia confiable y útil para todos sus usuarios.

Esa vocación de permanencia permite advertir, finalmente, la dimensión colectiva de la obra. Un diccionario como este no es concebible sin una elevada dosis de idealismo y vocación de servicio, ni sin el compromiso de trabajar por amor al derecho y a la lengua española, aun cuando no siempre se espere una retribución adecuada —o, en ocasiones, ninguna retribución—. Los grandes proyectos requieren el esfuerzo generoso de muchos, y el *DJD* no es la excepción. Han sido numerosas las personas que trabajaron en él con constancia y dedicación, cada una desde la función que le fue encomendada.

Si bien resulta imprescindible la figura de un director que oriente el proyecto, supervise los trabajos y redacte la versión final de las definiciones, nada de lo realizado habría sido posible sin la colaboración sostenida de un núcleo de alrededor de medio centenar de profesionales del derecho y de la lexicografía, quienes participaron en la preparación del *DJD* durante más de un lustro y asumieron con entereza las exigencias propias de una labor intelectual de esta envergadura.

Entre ellos, y sin desmedro del valioso aporte de los demás colaboradores, es de justicia rendir reconocimiento especial a cuatro personas cuya contribución resultó decisiva para la concepción, desarrollo y culminación del diccionario. En primer lugar, al magistrado Luis Henry Molina, presidente de la Suprema Corte de Justicia, cuyo respaldo institucional fue indispensable para que esta obra llegara a ver la luz. Asimismo, a Dariel Suárez Adames y Ángel Brito Pujols, directores de la Escuela Nacional de la Judicatura durante su elaboración, quienes, junto a sus equipos de trabajo, aseguraron la coordinación de las reuniones de expertos y la gestión administrativa necesaria para el avance del proyecto. Finalmente, corresponde destacar a Ruth Ruiz Pérez, lexicógrafa y miembro correspondiente de la Academia Dominicana de la Lengua, quien, con la minuciosidad y el rigor que la distinguen, y la autoridad que le confiere una experiencia de décadas en la revisión de textos jurídicos, asistió de forma constante a la dirección del *DJD* durante todo su desarrollo.

Con la humildad que reclama toda empresa lexicográfica —esa que, en palabras de Samuel Johnson, autor de *A Dictionary of the English Language* (1755) y precursor de la lexicografía moderna, rara vez merece elogios y, con fortuna, apenas aspira a librarse del reproche—, el *DJD* se presenta como una obra abierta, expuesta a la corrección y a la actualización permanente, a cargo de su equipo y con la colaboración esperada de la comunidad jurídica nacional. Su propósito no se agota en ordenar voces: aspira a hacer

inteligible el derecho, pues definir con sencillez y precisión es, en alguna medida, hacer justicia. Si con esta obra se logra acercar la palabra de la ley a la comprensión de jueces, funcionarios, abogados, estudiantes y ciudadanos, de modo que puedan entender mejor el derecho que los rige y que ejercen, y si con ello se contribuye a una cultura jurídica más coherente y accesible, el *Diccionario jurídico dominicano (DJD)* habrá cumplido cabalmente su función. A esa labor —paciente y necesariamente compartida— queda desde ahora comprometido.

Fabio J. Guzmán Ariza
9 de febrero de 2026

# EQUIPO DE REDACCIÓN

## DIRECTOR

**Fabio J. Guzmán Ariza**
Exprofesor de Derecho Civil
Exdecano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica Nordestana
Académico de número de la Academia Dominicana de la Lengua

## CONSEJO LEXICOGRÁFICO

**Ruth Ruiz Pérez**
Lexicógrafa
Académica correspondiente de la Academia Dominicana de la Lengua

**María José Rincón**
Lexicógrafa
Académica de número de la Academia Dominicana de la Lengua

## EQUIPOS DE REDACCIÓN POR ESPECIALIDAD[1]

### Derecho Administrativo

**Argenis García del Rosario**
Juez del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Este

**María Gonzalo Garachana**
Profesora de Derecho Administrativo

**Adonis L. Recio**
Profesor de Derecho Administrativo y Derecho Procesal Administrativo

### Derecho Ambiental

**María Virginia Ditrén Báez**
Consultora ambiental

**Giselle Pérez Reyes**
Profesora de Derecho Ambiental

1 En orden alfabético por el primer apellido.

### Derecho Civil

**Ylona María de la Rocha Camilo**
Profesora de Derecho Civil

**Fabio J. Guzmán Ariza**
Exprofesor de Derecho Civil

### Derecho Comercial y Societario

**Radhar Coronado**
Juez de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís

**Fabio J. Guzmán Ariza**
Autor de obras de derecho societario

**Octavio Mata Upia**
Juez de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de La Altagracia

### Derecho de la Competencia

**Angélica Noboa Pagán**[2]
Profesora de Derecho de la Competencia

### Derecho Constitucional

**Jimena M. Conde Jiminián**
Profesora de Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales

**Laura Ramírez Paulino**
Profesora en la Escuela Nacional de la Magistratura (ENJ)

**Amaury Reyes Torres**
Juez del Tribunal Constitucional de la República Dominicana

### Léxico General

**Fabio J. Guzmán Ariza**
Abogado, miembro de número de la Academia Dominicana de la Lengua

2 Con la asistencia de Pablo Mancebo Contreras, abogado.

### Derecho Inmobiliario

**Yuri Isabel Espino Geneux**
Jueza de la Segunda Sala del Tribunal de Jurisdicción Original de La Altagracia

**Keila Elizabeth González Belén**
Jueza del Tribunal de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís

**Fabio J. Guzmán Ariza**
Autor de obras de derecho inmobiliario

**Nidia Victoria Jorge Taveras**
Jueza de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional

### Derecho Internacional Privado

**Édynson Alarcón Polanco**
Juez de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia

### Derecho Internacional Público

**Johann Newton López**
Profesor de Derecho Internacional Público

### Derecho Laboral

**Julio Castillo Plata**
Juez presidente de la Corte de Trabajo de San Francisco de Macorís

**Iris C. Duarte Duarte**
Jueza de la Corte de Trabajo de San Francisco de Macorís

**Luis Espinal Martínez**
Juez de la Corte de Trabajo de San Francisco de Macorís

**Rafael E. Frett Mejía**
Juez de la Corte de Trabajo de San Francisco de Macorís

**Carlos M. Martínez Almánzar**
Juez de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago

### Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes

**Mirta F. Duarte Mena**
Juez de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes de San Francisco de Macorís

### Derecho Militar

**Luis Enrique Rosario Lorenzo**
Profesor de la Universidad Nacional para la Defensa (UNADE)

### Derecho Penal

**José Lorenzo Fermín**[3]
Exprofesor de Derecho Penal

**Carlos Salcedo Camacho**
Profesor de Derecho Penal

**María del Pilar Zuleta**
Profesora de Derecho Procesal Penal

### Derecho Procesal

**Édynson Alarcón Polanco**
Juez de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia

**Fabio J. Guzmán Ariza**
Autor de obras de derecho procesal

### Derecho de la Propiedad Intelectual

**Édynson Alarcón Polanco**
Juez de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia

**Mary Fernández**
Profesora de Derecho de la Propiedad Intelectual

3 Con la asistencia de los abogados José Augusto Fermín Fernández, Lorena Fermín Fernández, Juan Ángel Rosario González, Francisco Javier Hernández Estévez, María José Pérez, César Leonardo Reyes Cruz y Camila Rosad Rodríguez

### Derecho de Reestructuración Mercantil y Liquidación Judicial

**Pamela Benzán**
Autora en materia de reestructuración mercantil y liquidación judicial

**Penélope A. Casado Fermín**
Jueza de la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santiago de los Caballeros, en funciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación Judicial

**Marlene Altagracia Guerrero de Jesús**
Jueza de la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en funciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación Judicial

**Fabio J. Guzmán Saladín**
Especialista en materia de insolvencia y reestructuración mercantil

### Derecho de las Telecomunicaciones

**Joelle Exarhakos Casasnovas**
Exdirectora ejecutiva del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel))

**Angélica Noboa Pagán**
Especialista en regulación de telecomunicaciones y miembro de la comisión redactora de la reforma de la Ley General de Telecomunicaciones

### Derecho Tributario

**Mariano Corral**
Contador público autorizado, profesor de Tributación Internacional

**Alberto E. Fiallo-Billini Scanlon**
Profesor de Derecho Tributario y ex consultor jurídico de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

# ACADEMIA DOMINICANA DE LA LENGUA

## MIEMBROS DE NÚMERO

Sr. D. Bruno Rosario Candelier
Sr. D. Andrés L. Mateo
Sr. D. Manuel Matos Moquete
Sr. D. Manuel Núñez Asencio
Sr. D. Juan José Jimenes Sabater
Sr. D. Nicolás de Js. Cardenal López Rodríguez
Sra. D.ª Irene Pérez Guerra
Sr. D. Diógenes Céspedes
Sr. D. Rafael Peralta Romero
Sr. D. Pedro Vergés
Sr. D. Dennis R. Simó
Sr. D. José Enrique García
Sr. D. José Miguel Soto Jiménez
Sra. D.ª María José Rincón
Sra. D.ª Ana Margarita Haché
Sr. D. Guillermo Piña Contreras
Sr. D. Fabio J. Guzmán Ariza
Sr. D. Tony Raful Tejada
Sr. D. Odalís Pérez Nina
Sr. D. Giovanny Cruz Durán
Sr. D. José Mármol
Sr. D. José Alcántara Almánzar
Sr. D. Carlos Salcedo Camacho
Sr. D. Eduardo García Michel
Sra. D.ª Ofelia Berrido
Sra. D.ª Rita Díaz Blanco

## JUNTA DIRECTIVA

**Director**
Bruno Rosario Candelier

**Secretario**
Rafael Peralta Romero

**Tesorero**
José Miguel Soto Jiménez

**Bibliotecario**
Juan José Jimenes Sabater

**Vocales**
María José Rincón González
Fabio J. Guzmán Ariza

ACADEMIA DOMINICANA DE LA LENGUA
Mercedes 204, Ciudad Colonial
Santo Domingo, República Dominicana
fabio.guzman@academia.org.do / www.academia.org.do

# ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA

## CONSEJO DIRECTIVO

**Presidente**

Henry Molina

**Miembros**

Katerine Arletty Rubio Matos

Martha Cristina Díaz Villafaña

Luis Borges Carreras

Juan Francisco Puello Herrera

Colegio de Abogados de la República Dominicana

**Secretario**

Ángel Elizandro Brito Pujols



REPÚBLICA DOMINICANA
ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA

César Nicolás Penson 59, Gascue
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana
Tel.: (809) 686-0672
info@enj.org / www.enj.org

# INSTITUTO GUZMÁN ARIZA DE LEXICOGRAFÍA

**Presidente**

Fabio José Guzmán Ariza

**Directora**

María José Rincón González

**Equipo lexicográfico**

Rita Evelin Díaz Blanco

Roberto Guzmán Silverio

Ruth Josefina Ruiz Pérez

IGALEX
INSTITUTO GUZMÁN ARIZA DE LEXICOGRAFÍA

Pablo Casals 12, Serallés
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana
fabio.guzman@igalex.org / www.igalex.org

# GUÍA DE USO

## 1. Qué contiene el diccionario

El *Diccionario jurídico dominicano* (*DJD*) registra y define 10 056 palabras o expresiones actualmente empleadas en el ámbito jurídico dominicano, conforme se documentan, estrictamente, en las normas —leyes, decretos, reglamentos, resoluciones administrativas, entre otras— dictadas hasta el 7 de agosto de 2025, así como en la jurisprudencia producida hasta esa misma fecha, principalmente por la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Constitucional de la República Dominicana. Para la identificación de los términos, no se ha tomado la doctrina como fuente.

En la selección de los vocablos y expresiones que integran el diccionario participaron especialistas en las veinte ramas del derecho representadas en su contenido, identificadas en una sección aparte de su texto introductorio.

A continuación se señalan algunas características de la estructura general del diccionario (su macroestructura) y de la información contenida en las distintas partes de cada artículo (su microestructura).

## 2. Cómo se organiza el diccionario: macroestructura

Se distinguen dos tipos de entradas: a) artículos, en los que al encabezamiento o lema, destacado en negritas, sigue toda la información relativa al elemento definido; y b) remisiones, entradas en las que mediante la abreviatura V. (de *véase*) se envía al lector a otra entrada.

Las remisiones responden a varios propósitos:

- remitir a la expresión desarrollada de siglas y acrónimos: **OACI.** *Int. púb.* V. **Organización de Aviación Civil Internacional** (**OACI**);
- dirigir a una expresión que contiene el lema: **gananciales.** *Civ.* V. **comunidad de gananciales**;
- definir mediante un sinónimo: **bróker.** *Fin.* y *Com.* V. **corredor, ra**;
- remitir al equivalente en español de un extranjerismo: ***overbooking*.** *Com.* V**. sobreventa**.

Cada artículo está dedicado o a una palabra (lema simple) o a un grupo de palabras (lema complejo). Son ejemplos de lemas simples los que encabezan entradas relativas a sustantivos, como *echazón* y *magistratura*; a adjetivos, como *omiso* y *temerario;* o a verbos como *notarizar* y *reputarse*.

Un lema complejo es un lema que depende conceptualmente de otro lema. Los lemas complejos pueden figurar con entradas propias (*cabeza de familia*, *principio dispositivo*, *ratio decidendi*) o como sublemas de un lema principal: *falsedad agravada* (sublema de *falsedad*), *voto particular* (sublema de *voto*) *contrato de trabajo a domicilio* (sublema de *contrato de trabajo*).

En la definición de los sublemas, el lema nuclear, es decir, el que constituye el núcleo de la expresión, puede reiterarse en el enunciado definicional, conforme a la práctica lexicográfica habitual. En el siguiente ejemplo el lema nuclear es *acción*:

> **acción *in rem verso*.** **1.** *Proc*. y *Civ*. Acción de carácter subsidiario […].

Las locuciones encabezadas por una preposición, tanto en lengua española como en otra lengua, se ordenan alfabéticamente como si se escribiesen en una sola palabra. Así, por ejemplo, la entrada *a beneficio de inventario* figura entre *abastecimiento* y *abiótico*; *ex parte* va entre *exoneración* y *expectativa*; *de hecho* se ubica entre *degradación cívica* y *de iure*; e *inaudita parte* se inserta después de *inasistencia* y antes de *incapacidad*.

No se definen elementos compositivos (prefijos, sufijos), pero sí voces formadas con ellos: *contraparte*, *extracontractual*, *ultraactividad*.

Un mismo lema puede encabezar dos entradas independientes cuando sus acepciones pertenecen a ámbitos semánticos distintos. Esta separación permite, además, agrupar los sublemas bajo el lema nuclear con el que guardan relación.

Los lemas así individualizados aparecen marcados con un número en superíndice, que corresponde al orden en la ordenación de las entradas:

> **acción[1].** *Proc.* Derecho que tiene una persona para reclamar o defender sus intereses en justicia y procedimiento legal por el cual se ejerce ese derecho.
> ◊ **acción administrativa.** […].
> ◊ **acción ambiental.** […].
> **acción[2].** *Com.* Título que representa una parte proporcional del capital social de una sociedad anónima, sociedad anónima simplificada o comandita por acciones y que otorga a su titular ciertos derechos económicos y políticos en la sociedad.

◊ **acción a la orden.** […].
◊ **acción al portador.** […].

**competencia¹. 1.** *Proc.* Aptitud de un tribunal para conocer de un determinado asunto. […]
◊ **competencia de atribución.** […]
**competencia².** *Com.* y *Comp.* Situación en la que las empresas o agentes económicos rivalizan en el mercado promocionando sus productos o servicios y disputándose la clientela.
◊ **competencia desleal.** […].

En lemas como *constitución* o *estado* su distribución en entradas diferentes obedece al uso preceptivo de la mayúscula frente a su homónimo en minúscula:

**Estado¹.** *Const.* e *Int. púb.* Entidad jurídica y política soberana, constituida por un territorio definido, una población permanente, un gobierno organizado y la capacidad de establecer relaciones con otros Estados.
◊ **Estado acreditante.** […]
**estado².** *Gral.* Situación, condición.
◊ **estado civil.** […].

### 3. Configuración de los artículos y de las acepciones: microestructura

Cada artículo lexicográfico consta de dos partes: el lema y la información sobre este. El lema es la palabra o grupo de palabras que encabeza el artículo y aparece siempre en negritas. Cuando se trata de latinismos y otros extranjerismos figura, además, en cursivas.

La información sobre el lema incluye las acepciones —es decir, cada una de las definiciones que se le atribuyen, 11 201 en total en el diccionario—, la indicación del ámbito de especialidad y ejemplos de uso.

Las entradas del diccionario se articulan en un párrafo único cuando el término definido consta de una sola acepción. En caso de que el lema tenga más de una acepción, la segunda y siguientes se exponen en párrafos independientes.

Cada entrada contiene, según corresponda, las siguientes partes: número de la acepción, cuando hay más de una; marca de especialidad, que indica la rama o las ramas del derecho a la que pertenece la acepción (*Civ.*, *Const.*, *Int. priv.*, *Pen.*, *Trib.*, etc.); remisión, si la entrada envía a otro artículo; definición (para las máximas jurídicas en latín antes de la definición se ofrece la traducción literal enmarcada con comillas simples);

fuentes en las que se documenta la definición; y cita con ejemplo de uso (en ocasiones puede aparecer solo la indicación de la fuente sin cita).

Artículo con una acepción:

> **bracero.** *Lab.* Trabajador a jornal utilizado exclusivamente en trabajos del campo. […]

Artículo con más de una acepción:

> **tasa. 1.** *Gral.* Relación proporcional entre dos magnitudes que, generalmente expresada en términos porcentuales, indica la frecuencia, intensidad o medida de un fenómeno en relación con otro. […].
> **2.** *Trib.* Tributo que se impone al disfrute de ciertos servicios públicos individualizados o al ejercicio de una actividad administrativa que beneficia directamente al contribuyente. […

Artículo con remisión:

> **decodificador.** *Tél.* V. **caja convertidora.**

Entradas sobre latinismos:

> ***de cujus.*** *Civ.* Persona fallecida de cuya sucesión se trata.

> ***pacta sunt servanda.*** *Civ.* 'Los pactos deben cumplirse' […].

La fuente se consigna únicamente cuando el texto citado define el término o recoge el concepto correspondiente. Si no existe una definición legal o jurisprudencial, se omite la fuente y se incorpora, en su lugar, una cita legal o jurisprudencial que documenta el uso del término en la República Dominicana, con indicación del texto en que se ha localizado. Las definiciones legales y jurisprudenciales se han adaptado a las reglas gramaticales y lexicográficas del español y, cuando ha sido necesario, se han reformulado para hacerlas más claras y precisas.

> **quema.** *Amb.* Actividad en la cual se utiliza el fuego dentro de un ecosistema forestal con diferentes propósitos. • *R627-2021, art. 2.s.*

◊ **capitán de navío.** *Mil.* Rango de la jerarquía de la Armada de República Dominicana, dentro de la categoría de oficiales superiores, inmediatamente superior al de capitán de fragata e inferior al de contralmirante. • *L139-2013, art. 66.*

**bracero.** *Lab.* Trabajador a jornal utilizado exclusivamente en trabajos del campo. • «El Poder Ejecutivo puede conceder permisos, válidos por no más de un año, para que sean empleados en empresas agrícolas-industriales, braceros extranjeros en exceso de la proporción legal» (*CTRAB, art. 145*).

**principio protector.** *Lab.* Principio que establece que el Estado debe garantizar la protección y defensa de los derechos de los trabajadores frente a posibles abusos o violaciones por parte de sus empleadores. • «Para acoger el referido salario la corte estableció que se apoyó en virtud del principio protector que caracteriza la disciplina laboral» (*SCJ-TS-2021-0551, 30-6-2021*).

Los sublemas y sus respectivas acepciones se organizan en las subentradas del lema nuclear al que están subordinados. Pueden ser de primer o de segundo orden y se marcan con un rombo (◊) o dos (◊◊), respectivamente:

◊ **obra de arte.** *Prop. int.* V. **obra artística.** […].
◊◊ **obra de arte aplicado.** […].

**4. Citas y fuentes**

Las citas que se insertan en la mayoría de las definiciones tras el símbolo • proceden de textos legales (códigos, leyes, decretos, resoluciones, reglamentos y sentencias) en los que se verifica el uso del término definido. En la transcripción de las citas se ha respetado la escritura original del texto de referencia, aun cuando se hayan detectado faltas ortográficas o errores gramaticales.

Las fuentes se identifican con un código alfanumérico que ofrece información sobre el tipo de texto legal, la fecha de emisión y, cuando corresponda, el órgano que las dictó. Aunque en la designación de los textos legales dominicanos suelen emplearse solo los dos últimos dígitos del año, en este diccionario se consigna el año completo para evitar confusiones ante un corpus legislativo y jurisprudencial que abarca ya tres siglos.

| | |
|---|---|
| • **Leyes** | *L2914-1890*<br>*L821-1927*<br>*L18-2024* |
| • **Decretos** | *D8335-1952*<br>*D188-2014*<br>*D326-2021* |
| • **Reglamentos** | *Indotel, R034-2011*<br>*RGTJI* |
| • **Resoluciones** | *Congreso Nacional, RES-689-2016*<br>*Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, RES-023-2017*<br>*Consejo del Poder Judicial, RES-02-2023* |
| • **Jurisprudencia** | *SCJ-PS-2021-0283, 28-7-2021* (sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia)<br>*TC/1333/2025* (sentencia del Tribunal Constitucional) |
| • **Otros** | *CC* (Código Civil)<br>*CPP* (Código Procesal Penal)<br>*CNNA* (Código de Niños, Niñas y Adolescentes) |

En menor medida se utilizan las siglas con que son reconocidas ciertas normas —*CC* para Código Civil o *CTRIB* para Código Tributario, por ejemplo— o el título del texto en cuestión (*Código de Ética del Colegio de Abogados*, *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*). La Constitución dominicana se identifica con la abreviatura *Const.*

La lista completa de las fuentes con sus referencias se puede consultar al final de la obra.

# ABREVIATURAS, SIGLAS Y SÍMBOLOS

### 1. Marcas de especialidad jurídica

| | |
|---|---|
| *Adm.* | Derecho administrativo |
| *Amb.* | Derecho ambiental |
| *Civ.* | Derecho civil |
| *Com.* | Derecho comercial |
| *Comp.* | Derecho de la competencia |
| *Const.* | Derecho constitucional |
| *Fin.* | Derecho monetario y financiero |
| *Gral.* | Léxico jurídico general |
| *Inm.* | Derecho inmobiliario |
| *Int. priv.* | Derecho internacional privado |
| *Int. púb.* | Derecho internacional público |
| *Lab.* | Derecho laboral |
| *Men.* | Derecho de niños, niñas y adolescentes |
| *Mil.* | Derecho militar |
| *Pen.* | Derecho penal |
| *Proc.* | Derecho procesal |
| *Prop. int.* | Derecho de la propiedad intelectual |
| *Reestr. y liq.* | Derecho de la reestructuración y liquidación mercantil |
| *Tel.* | Derecho de las telecomunicaciones |
| *Trib.* | Derecho tributario |

### 2. Siglas del ámbito jurídico

| | |
|---|---|
| CC | Código Civil |
| CCOM | Código de Comercio |
| CN | Congreso Nacional |
| CNNA | Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes (Código del Menor) |

| | |
|---|---|
| CPC | Código Procesal Civil |
| CPP | Código Procesal Penal |
| CTRAB | Código de Trabajo |
| CTRIB | Código Tributario |
| D | Decreto |
| Indotel | Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones |
| L | ley |
| NCP | Nuevo Código Penal |
| PS | Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia |
| R | reglamento |
| RES | Resolución |
| RGMC | Reglamento General de Mensuras Catastrales |
| RGRT | Reglamento General de Registro de Títulos |
| RGTJI | Reglamento General de los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria |
| SCJ | Suprema Corte de Justicia |
| SR | Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia |
| SS | Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia |
| TC | Tribunal Constitucional |
| TS | Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia |
| TSE | Tribunal Superior Electoral |

### 3. Abreviaturas y símbolos

| | |
|---|---|
| Ant. | Suprema Corte de Justicia unicameral (1908 a abril de 1992) |
| art. | Artículo |
| arts. | Artículos |
| Const. | Constitución de la República Dominicana |
| párr. | Párrafo |
| V. | Véase |
| • | Introduce las referencias y citas a seguidas de la definición |
| ◊ | Señala las subentradas de primer orden |
| ◊◊ | Señala las subentradas de segundo orden |
| ◊◊◊ | Señala las subentradas de tercer orden |

# DICCIONARIO JURÍDICO DOMINICANO

# A

**abajo firmante.** *Gral.* Persona que firma al pie de un documento. ● «Los abajo firmantes ofrecemos proveer los servicios de consultoría para [...] de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y con nuestra propuesta» (*Indotel, RES-034-2011*).

**abanderamiento.** *Com.* Otorgamiento a una nave marítima de la facultad de enarbolar legítimamente el pabellón del país donde se registra. Tiene lugar en la República Dominicana con la entrega de la matrícula por parte del Registro Nacional de Naves Marítimas. ● *L05-2023, art. 13*.

**abandonar. 1.** *Gral.* Dejar, desatender, descuidar o desamparar algo o a alguien, sin intención de volver a ocuparse de ello o de él. ● «Todos los bienes vacantes y sin dueño, y los de las personas que mueran sin herederos o cuyas herencias se abandonen, pertenecen al dominio público» (*CC, art. 539*).
**2.** *Gral.* Dejar de hacer algo que se estaba haciendo sin intención de volver a ocuparse de ello. ● «Finalmente, cuando todos los copropietarios o coherederos sean mayores, en el goce de sus derechos civiles y se hallen presentes o estén debidamente representados, podrán abstenerse de los procedimientos judiciales, o abandonarlos en todo estado de causa, y ponerse de acuerdo para proceder de la manera que crean más conveniente» (*CPC, art. 985*).
**3.** *Gral.* Marcharse alguien de un lugar en que debe estar. ● «El hijo no puede sin permiso de su padre y de madre abandonar la casa familiar y no puede ser retirado de ella sino en los casos de necesidad que determine la Ley» (*CC, art. 371-3*).

**abandono de empleo.** *Lab.* V. **abandono de trabajo**. ● «... existe una diferencia entre el abandono de empleo y el desahucio; [...] conforme el criterio de esta Corte de Casación, el abandono de empleo constituye una terminación voluntaria del trabajador al salir de su labor en una empresa sin informarlo oficialmente...» (*SCJ-TS-2015-0023, 15-4-2015*).

**abandono de familia.** *Pen.* Infracción penal que comete el padre, madre, cónyuge o conviviente que, sin motivo grave, abandona la residencia familiar por más de dos meses, eludiendo sus obligaciones morales o materiales, o que compromete gravemente la salud, seguridad o moralidad de sus hijos por negligencia o mala conducta. ● *CP,* «Abandono de Familia», *arts. 357.3-357.5*.

**abandono de hecho.** *Trib.* Hecho de no retirar mercancías de los recintos aduaneros en el tiempo establecido por la ley. ● *L168-2021, art. 4.1*.

**abandono de la acción.** *Proc.* Acto procesal unilateral mediante el cual el demandante pone fin de manera voluntaria y definitiva a una demanda o proceso judicial iniciado, o renuncia al ejercicio de una pretensión aún no incoada. ● *CPC, arts. 402-403*. «... la no comparecencia del recurrente principal se puede interpretar como un abandono de la acción recursiva, lo que equivale a un desistimiento tácito que neutraliza al tribunal para tomar una decisión diferente a la del tribunal *a-quo*...» (*SCJ-PS-2022-3504*).

**abandono de la acusación. 1.** *Pen.* Situación procesal que se produce cuando

el Ministerio Público, pese a haber sido intimado por el tribunal a través de su titular o superior jerárquico, no presenta oportunamente la acusación durante el juicio, ya sea por incomparecencia o por retiro de la audiencia. ● *CPP, arts. 307, 337.1.* «La acción penal se extingue por: [...] 4) Abandono de la acusación, en las infracciones de acción privada...» (*CPP, art. 44*).
**2.** *Pen.* Decisión jurisdiccional por la cual se declara el desinterés del acusador privado en los procesos penales de acción privada. ● *CPP, art. 362*.

**abandono de la defensa.** *Pen.* Decisión judicial que formaliza la manifestación de desinterés de un abogado defensor particular en continuar la representación legal de su cliente dentro de un proceso penal. ● *CPP, arts. 116-117*.

**abandono de la instancia.** *Proc.* Acto procesal unilateral mediante el cual el demandante renuncia o desiste de una etapa del proceso seguida ante una determinada jurisdicción, sin que ello implique necesariamente desistimiento de la acción en justicia. ● «... El descargo puro y simple se traduce en un desistimiento implícito por resultar de un hecho que implica el abandono de la instancia» (*SCJ-PS-2017-1623, 30-8-2017*).

**abandono de la nave.** *Com.* Abandono de una nave marítima o artefacto naval que, conforme a la ley, puede encontrarse inhabilitado o prohibido. El abandono puede dar lugar al inicio de diversos procedimientos, con o sin responsabilidad para el armador o propietario. ● *L5-2023, arts. 535-548*.

**abandono de la víctima.** *Pen.* Omisión voluntaria de auxilio o asistencia a una persona en peligro, especialmente cuando quien se abstiene de socorrerla tiene un deber legal de hacerlo. ● «La parte recurrente sostiene que el imputado no violó las reglas relativas al límite de velocidad ni incurrió en el delito de abandono de la víctima, sino que se fue del lugar porque fue amenazado y su vida corría peligro» (*SCJ-SS-2023-0292*).

**abandono de labores.** *Lab.* Conducta del trabajador que, sin justificación ni autorización del empleador, se niega a continuar con sus tareas habituales durante su horario regular. Es causa de despido justificado. ● *CTRAB, arts. 58 y 88.11.* «... un abandono de labores […] ocurre cuando el trabajador sale de su centro de trabajo, sin autorización ni causa válida que justifique el mismo» (*SCJ-TS-2019-0119, 13-3-2019*).

**abandono de menor.** *Pen.* Infracción penal que comete quien deja a una persona menor de edad en un lugar solitario sin justificación, la desatiende gravemente o incumple sus deberes de cuidado, afecto y vigilancia, poniendo en riesgo su seguridad, salud física o mental. El abandono se sanciona con prisión de seis meses a un año y multa, con penas agravadas si causa mutilación, muerte o si es ordenado por tutores, maestros o profesores. ● *CP, arts. 349-351*.

**abandono de niños, niñas y adolescentes.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que, en cualquier lugar, abandona a un niño, niña o adolescente u ordena que se haga, si existe un deber de vigilancia o cuidado a cargo del imputado. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa. ● *NCP, art. 214*.

**abandono de niño, niña o adolescente agravado.** *Pen.* Modalidad de abandono de niño, niña o adolescente que le causa una mutilación, lesión o discapacidad permanente. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, con diez a veinte años de prisión

mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público si el abandono es seguido de la muerte de la víctima, y con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público si quien comete el abandono es el padre, la madre, el tutor, maestro o la persona que ejerce una autoridad de hecho sobre el menor abandonado. *NCP, art. 215*.

**abandono de nombre comercial.** *Prop. int.* Pérdida del derecho sobre un nombre comercial por falta de uso durante más de cinco años consecutivos sin causa justificada. ● *L20-2000, art. 113.3*.

**abandono de servicio.** *Mil.* Infracción que comete el miembro de las Fuerzas Armadas que, sin justificación, no se encuentra en su puesto de servicio para cumplir con cualquiera de las obligaciones relacionadas con sus funciones. ● *L3483-1953, arts. 167-169*.

**abandono de una persona adulta que no puede protegerse.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que abandona, existiendo una obligación de vigilancia o cuidado a su cargo, a una persona adulta que no puede valerse por sí misma. Se sanciona con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público; dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público si por causa del abandono se le produce a la víctima una mutilación, lesión o incapacidad permanente; y de cinco a diez años de prisión mayor y diez a veinte salarios mínimos del sector público si el abandono causa la muerte de la víctima. *NCP, art. 155-156*.

**abandono del hogar.** *Civ.* Abandono voluntario y permanente de la vivienda familiar por parte de un cónyuge sin justificación ni intención de regresar. Constituye causa de divorcio si perdura por dos años o más tras la notificación, hecha por el otro cónyuge, intimándole a regresar. ● *L1306-bis-1937, art. 22.g; TC/0591/2018*.

**abandono del procedimiento.** *Proc.* Desistimiento o renuncia de un procedimiento ya iniciado sin que necesariamente implique renuncia a la acción en justicia. ● *CPC, arts. 402-403*.

**abandono del trabajo.** *Lab.* Conducta del trabajador que, sin justificación ni aviso previo, se ausenta de su puesto de trabajo durante un tiempo especificado por la ley. Es causa de despido justificado. ● «... en la especie, no se pudo establecer, en forma precisa, clara y evidente que el trabajador cometiera la falta grave de abandono de trabajo, pero sí llegaron los jueces del fondo a la conclusión a través de pruebas testimoniales y documentales de que el mismo tenía causa justificada» (*SCJ-TS-2017-0420, 12-7-2017*).

**abandono por hipoteca.** *Civ.* Acto jurídico mediante el cual el tercero detentador de un inmueble hipotecado, que no está personalmente obligado al pago de la deuda, se desliga de dicha obligación entregando voluntariamente el bien hipotecado para su venta en beneficio de los acreedores. El abandono por hipoteca permite al tercero detentador conservar su crédito, pues no aparecerá como embargado. ● *CC, art. 2172-2276*.

**abandono y maltrato de niños, niñas y adolescentes.** *Men.* y *Pen.* Infracción penal que cometen los padres o responsables de una persona menor de edad cuando omiten prestarle atención, afecto, vigilancia o corrección suficientes, o permiten o incitan a que realicen actos perjudiciales para su salud psíquica o moral. Se sanciona con prisión de uno a cinco años y multa de quinientos a cinco mil pesos. ● *CP, art. 351-2*.

**abastecimiento.** *Gral.* Suministro de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de una organización o actividad.

**a beneficio de inventario.** *Civ.* Modalidad de aceptación de una sucesión en la cual el heredero no está obligado a pagar a los acreedores del causante más allá del valor de los bienes que reciba de la herencia. ● *CC, arts. 774, 782 y 793-802.*

**abiótico.** *Amb.* Dicho de un componente de un ecosistema: Que carece de vida, como la temperatura, la luz, el agua o los minerales. ● *L333-2015, art. 11.1.*

**ablación e implantación de órganos y materiales anatómicos.** *Adm.* Prácticas médicas de extracción y colocación de órganos o partes anatómicas con fines terapéuticos, autorizadas cuando otros medios y recursos disponibles se hayan agotado o sean insuficientes o inconvenientes como alternativa terapéutica. *D436-201, art. 16.*

**abogacía 1.** *Gral.* Profesión libre e independiente que presta un servicio a la sociedad en interés público, ejercida en un régimen de libre y leal competencia, a través del consejo y la defensa de derechos e intereses públicos o privados, mediante la aplicación de la ciencia y las técnicas jurídicas. Su finalidad es promover la concordia, la efectividad de los derechos y libertades fundamentales, y la justicia, bajo la fiscalización y supervisión del Colegio de Abogados de la República Dominicana. ● *L3-2019, art. 3.*
**2.** *Gral.* Profesión que tiene por objeto defender, representar y asesorar a las personas en el ámbito del derecho. ● *L821-1927, art. 6.*
**3.** *Comp.* Facultad discrecional de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Pro Competencia), cuyo propósito es prevenir que la regulación incorporada al marco normativo nacional afecte negativamente las condiciones de competencia en el mercado y el ejercicio de la libertad de empresa. ● *Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, R2022-0574.*

**abogado, da 1.** *Gral.* Profesional del derecho que, de manera independiente o como empleado en una firma de abogados, se dedica a redactar documentos jurídicos, representar a terceros en negociaciones, defender en juicio los derechos de los litigantes, así como, en sentido general, prestar asesoramiento jurídico a quien llo solicite. ● «Para ser juez o jueza de la Suprema Corte de Justicia se requiere: [...] 4) Haber ejercido durante por lo menos doce años la profesión de abogado, la docencia universitaria del derecho o haber desempeñado, por igual tiempo, las funciones de juez dentro del Poder Judicial o de representante del Ministerio Público. Estos períodos podrán acumularse» (*Const., art. 53*).
**2.** *Gral.* Profesional del derecho. En este sentido, es abogado cualquier persona habilitada para ejercer la profesión independientemente de que trabaje en el sector privado en un bufete o firma, o en el sector público como juez, fiscal, defensor público, consultor jurídico, entre otros. ● *L821-1927, arts. 73-80.*

◊ **abogado adjunto.** *Inm.* Profesional del derecho y funcionario judicial que asiste al Abogado del Estado en sus funciones. ● *L108-2005, art. 11.III.*

◊ **abogado asociado.** *Gral.* Abogado que trabaja como empleado en una firma de abogados, generalmente con la posibilidad de llegar a ser socio del bufete. ● «[...]actúa en su nombre personal y como representante y abogado asociado de [...], oficina de abogados organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana» (*SCJ-PS-2001-0021, 26-4-2001*).

◊ **abogado ayudante. 1.** *Inm.* Profesional del derecho y funcionario judicial que asiste a los jueces de la Jurisdicción Inmobiliaria en el análisis de los casos, así como en la preparación de consultas, investigaciones y proyectos de decisiones. ● *RGTJI, arts. 38 y 39.*
**2.** *Pen.* y *Proc.* Profesional del derecho que asiste a un abogado principal o a un funcionario judicial en la preparación, gestión o tramitación de asuntos jurídicos, brindando apoyo en la investigación, redacción de documentos y representación legal bajo su supervisión. ● «[...] impugnó la calidad del entonces abogado ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. […], para recurrir en apelación la sentencia de descargo pronunciada sobre el fondo del proceso...» (*SCJ-PS-2021-0001, 4-2-2021*).

◊ **Abogado del Estado.** *Inm.* Representante y defensor del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliaria en los procedimientos que lo requieran, así como Ministerio Público ante esta jurisdicción. ● *L108-2005, arts. 11-12.*

**Abogado General de la Administración Pública.** *Adm.* Representante permanente de la Administración pública ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dependiente del Poder Ejecutivo, asistido por abogados adjuntos y por los que este designe. ● *Const., arts. 166-167.*

**abolición.** *Gral.* Acción y efecto de derogar, dejar sin vigencia o suprimir, total o parcialmente, mediante una disposición legal, una norma jurídica, una institución o un sistema legal. ● «La República Dominicana ha suscrito ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT) dos (2) convenios internacionales relativos a la abolición del trabajo forzoso...» (*TC/0280/2021*).

**abonado, da.** *Com.* Persona que ha celebrado un contrato con un proveedor de servicios para su disfrute continuado. ● «De acuerdo a la reglamentación, los prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones deberán proveer un servicio de consulta de abonados relacionado con aquellos que no hayan indicado su voluntad de reserva y figuren en guía...» (*L153-1998, art. 31*).

**abonar.** *Civ.* y *Com.* Pagar. ● «En todos los casos deben abonarse al donatario los gastos que hayan mejorado la cosa...» (*CC, art. 977*).

**abono. 1.** *Civ.* y *Com.* Pago. ● «La parte a quien no se cumplió lo pactado, será árbitra de precisar a la otra a la ejecución de la convención, siendo posible, de pedir la rescisión de aquella y el abono de daños y perjuicios» (*CC, art. 1184*).
**2.** *Com.* y *Civ.* Cada uno de los pagos parciales de un préstamo, una compra a plazos o una deuda. ● «... constituyó un simple abono a su deuda...» *(TC/0097/2012).*
**3.** *Amb.* Fertilizante. ● «Las entidades que hayan obtenido autorización para su inclusión en el Registro de Instalaciones en el Régimen Especial, deberán obtener previamente autorización mediante resolución de la Comisión Nacional de Energía (CNE), el programa de la puesta en marcha efectiva de sus instalaciones para la producción de energía, biogás, y abono orgánico» (*L65-2023, art. 95*).

◊ **abono a cuenta.** *Civ. Com.* Pago parcial de una deuda. ● «[Mostró un] comprobante de pago [...] por la suma de RD$ 400,000.00 por concepto de abono a cuenta...» (*SCJ-PS-2011-0116, 12-1-2011*).

**abordaje.** *Gral.* Acción y efecto de plantear o tratar un tema, un problema o una situación, o de emprender la realización de algo problemático o dificultoso. ● «... si

bien me identifico con el razonamiento mayoritario del fallo dictado, no comparto el abordaje de la decisión en relación al cumplimiento de [...] de la citada Ley» (*TC/0274/2021*).

**2.** *Com.* Encuentro o colisión material entre dos o más vehículos de transporte, ya sean naves marítimas o aeronaves, ocurrido de forma intencional o accidental, que puede generar responsabilidades jurídicas por los daños ocasionados. ● *L5-2023, art. 486; L17-2024, art. 3*.

◊ **abordaje aéreo.** *Adm.* Colisión entre dos o más aeronaves, encontrándose en vuelo al menos una de ellas. ● *L17-2024, art. 1.a; L491-2006, art. 1.a*.

**abortar.** *Gral.* Interrumpir el desarrollo de algo antes de completarse. ● «... lo opuesto constituiría un contrasentido conducente a un mal precedente que enviaría una señal confusa a la sociedad en el sentido de que es posible hacer abortar, con dolo y deslealtad, una relación de negocio y al mismo tiempo, sobre los escombros de ese contrato fallido, ser gratificado con una indemnización» (*SCJ-PS-2022-3037*).

**abortivo, va.** *Pen.* Que provoca, facilita o tiene como finalidad la interrupción del embarazo. ●«La misma pena se impondrá a la mujer que causare un aborto o que consintiere en hacer uso de las substancias que con ese objeto se le indiquen o administren o en someterse a los medios abortivos, siempre que el aborto se haya efectuado...» (*CP, art. 317*).

**aborto.** *Pen.* Infracción penal que consiste en causar o cooperar directamente en la interrupción del embarazo de una mujer, con o sin su consentimiento, mediante alimentos, medicamentos, tratamientos u otros medios. Se sanciona con pena de reclusión menor. También se penaliza a la mujer que se provoque un aborto o consienta su realización, así como a quienes faciliten el contacto con terceros para llevarlo a cabo. Los profesionales de la salud que abusen de su profesión para practicar un aborto enfrentan penas de reclusión mayor. ● *CP, art. 317*.

◊ **aborto consentido.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que, mediante alimentos, brebajes, medicamentos, sondeos, tratamientos o cualquier otro medio, causa la interrupción del embarazo de una mujer o coopere con dicho propósito, aun cuando esta lo consienta. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. *NCP, art. 106*.'

◊ **aborto forzado.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que practica un aborto en contra de la voluntad de la mujer, salvo cuando la interrupción del embarazo sea realizada por personal de salud especializado para salvar la vida de la madre, del feto o de ambos, habiéndose agotado todos los medios científicos y técnicos disponibles al momento del hecho. Se sanciona con diez a veinte años prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público; con pena de veinte a treinta años prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público si a causa del aborto forzado se ocasiona la muerte a la mujer; o con pena de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público si no se llega a producir el aborto forzado pero se provoca al feto una lesión o enfermedad que perjudique su desarrollo u origine a la persona nacida una severa tara física o psíquica. *NCP, art. 110-111*.

◊ **aborto provocado.** *Pen.* Infracción que comete la mujer que se provoca un aborto o que consiente hacer uso de sustancias que puedan causarlo, ya sea que las ingiera, se las apliquen o se las suministre un tercero, o que consienta en some-

terse a medios abortivos. Se sanciona con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público. Los médicos, enfermeras, farmacéuticos y otros profesionales de la salud, así como las parteras que, desde su profesión u oficio, provoquen el aborto serán sancionados con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. Si los hechos causan la muerte de la mujer, el responsable será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. ● *NCP, arts. 107-108.*

◊ **aborto terapéutico.** *Pen.* Interrupción del embarazo permitida en cualquier etapa de la gestación, o dentro de un plazo determinado, cuando su continuación represente un grave riesgo para la vida o la salud de la mujer. ● «... ni los Tratados sobre Derechos Humanos, dan espacio a su despenalización, salvo el exclusivo caso del aborto terapéutico previsto en el artículo 42.3 de la Carta Magna...» (*TC/0599/2015*).

**abrogación.** **1.** *Gral.* Derogación o anulación de una norma jurídica o un derecho por medio de una disposición legal posterior. ● «Derogación y Abrogación. Queda abrogado el Código de Procedimiento Criminal de la República Dominicana, promulgado por Decreto del 27 de junio de 1884, con todas sus modificaciones y disposiciones complementarias» (*CPP, art. 449*).

**2.** *Const.* Pérdida de vigencia o validez de una norma jurídica como consecuencia de su declaración de inconstitucionalidad por el Tribunal Constitucional en el ejercicio del control concentrado de constitucionalidad. ● *L137-2011, arts. 7.7, 45 y 46.* «Como consecuencia de lo expuesto, aunque en la actualidad el antiguo artículo citado, se encuentra derogado en virtud de la entrada en vigor de la inconstitucionalidad pronunciada mediante la sentencia TC/0489/15, dicho texto legal aún es válidamente aplicable a los recursos de casación que fueron interpuestos durante el período en que estuvo vigente, a saber, desde la fecha de su publicación el 11 de febrero de 2009, hasta la fecha de su efectiva abrogación el 20 de abril de 2017» (*SCJ-PS-2018-0776, 30-5-2018*).

**absolución.** *Pen.* y *Proc.* Declaración judicial de inexistencia de responsabilidad penal del imputado, basada en la falta de pruebas, inexistencia del hecho punible, ausencia de participación en el delito, concurrencia de causas eximentes de responsabilidad o retiro de la acusación, que conlleva su libertad y el cese de las medidas coercitivas. ● *CPP, arts. 250 y 337.*

**absolutorio, ria.** *Pen.* y *Proc.* Dicho de una sentencia o declaración: Que absuelve al imputado. ● «... La sentencia absolutoria ordena la libertad del imputado, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de los objetos secuestrados que no estén sujetos a decomiso o destrucción, las inscripciones necesarias y fija las costas...» (*CPP, art. 337*).

**absolver.** *Pen.* y *Proc.* Declarar libre de responsabilidad penal al imputado de una infracción. ● «... la Corte de Apelación al advertir que el laboratorio de criminalística inobservó las previsiones del numeral 2, decidió absolver al imputado» (*SCJ-SS-2018-0026, 11-6-2018*).

**absorción.** *Trib.* y *Com.* Procedimiento por el cual una sociedad (la sociedad absorbida) es adquirida por otra sociedad (la sociedad absorbente), fusionándose ambas en una sola entidad y adquiriendo la sociedad absorbente todos los activos y pasivos de la sociedad absorbida, lo que implica la extinción de esta última. ● «El aumento del capital podrá realizarse por nuevas aportaciones en efectivo o en na-

turaleza; por la capitalización de reservas, con excepción de la reserva legal; por la revalorización de activos u otros fondos especiales; por la incorporación o capitalización de las utilidades retenidas o beneficios acumulados; por la fusión, por vía de absorción, de otra sociedad y por la conversión del pasivo social en acciones» (*L479-2008, art. 119.I*).

**abstención.** *Gral.* Acción y efecto de no hacer algo que se tiene derecho a hacer, por decisión voluntaria. ● «... [los invitó] a expresar por escrito su voto o su abstención dentro de un período de tres meses a contar desde la fecha de la comunicación...» (*Congreso Nacional, RES-689-2016*).

◊ **abstención de declarar.** *Pen.* V. **facultad de abstención** y **libertad de declarar.** ● «... el hecho de que los juzgadores *a quo* no hayan advertido a la víctima el derecho de abstención de declarar en contra del imputado, consagrado en el artículo del 196 del Código Procesal Penal, en nada invalida sus declaraciones, pues no está establecido a pena de nulidad de la decisión...» (*SCJ-SS-2021-1431, 30-11-2021*).

◊ **abstención de denuncia.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que, teniendo conocimiento de la ocurrencia de una infracción en ocasión del ejercicio de una función pública, o que teniendo la obligación de hacerlo, no la denuncia a las autoridades públicas competentes, salvo en los casos previstos en el Código Procesal Penal de la República Dominicana. Se sanciona, de no ser el culpable un funcionario o servidor público, con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público; en caso de serlo, se sanciona con dos a tres años de prisión menor y con multa de nueve a quince veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de cometer la infracción. *NCP, art. 327*.

◊ **abstención del juez.** *Proc.* Facultad u obligación que tiene el juez de abstenerse de participar en el conocimiento de un proceso cuando, a su juicio, existan circunstancias que puedan afectar su imparcialidad o cuando haya prosperado una recusación en su contra. ● *CPC, arts. 380 y 388.* «Si el juez recusado conviene en los hechos que hayan motivado su recusación, o si se prueban esos hechos, se ordenará la abstención del dicho juez» (*CPC, art. 388*).

◊ **abstención electoral.** *Const.* y *Adm.* Omisión voluntaria o involuntaria, por cualquier causa, de un ciudadano de ejercer su derecho al voto en un proceso electoral. ● «Prohibiciones. Se prohíbe a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos: [...] 4) Influir por medio de violencia, amenazas, coacciones, engaños, desinformación, sobornos o dádivas sobre los ciudadanos para obtener votos a favor de sus candidatos o en contra de determinados candidatos internos o de otros partidos, o para provocar la abstención electoral de los mismos...» (*L33-2018, art. 25*).

**abuelo, la.** *Men.* y *Civ.* Padre o madre del padre o de la madre de una persona. ● *CNNA, arts. 9, 58, 118.g.* «Relaciones con abuelos. El padre y la madre, el tutor o responsable, no pueden, salvo motivos graves, oponerse a las relaciones personales del niño, niña o adolescente con sus abuelos. A falta de acuerdo entre las partes, las modalidades de esas relaciones serán reguladas por la sala civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes correspondiente» (*CNNA, art. 9*).

**abundamiento.** *Gral.* V. **a mayor abundamiento.**

**abusar.** *Gral.* Hacer uso excesivo, injusto o indebido de algo o de alguien. ● «Las partes deben litigar con lealtad, absteniéndose de proponer medidas dilatorias,

meramente formales y de abusar de las facultades que este código les reconoce» (*CPP, art. 134)*.

**abuso.** *Gral.* Uso excesivo, indebido o injusto de algo o alguien. ● «En caso de rescisión por culpa del inquilino, está éste obligado a pagar el precio del arriendo, durante el tiempo necesario para el nuevo arriendo, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieran resultar por el abuso» (*CC, art. 1760)*.

◊ **abuso contra incapaces o vulnerables.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que abusa de modo fraudulento del estado de ignorancia o de la situación de debilidad de un niño, niña o adolescente, o de una persona adulta cuya voluntad sea vulnerable debido a su edad, enfermedad, incapacidad, deficiencia física o psíquica, o a su estado de embarazo, para obligar a la víctima a hacer o a no hacer algo que le resulte perjudicial. Se sanciona con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público. *NCP, art. 245*.

◊ **abuso contra niños, niñas y adolescentes.** *Men.* y *Pen.* Infracción penal que consiste en cualquier forma de abuso —físico, psicológico o sexual— cometido contra un menor de edad por parte de una persona que se encuentra en posición de autoridad o superioridad. Se sanciona con penas de prisión de dos a cinco años y multa de tres a diez salarios mínimos oficiales. La pena se duplicará cuando el hecho ocurra en el contexto de trata o comercialización de menores. ● *CNNA, arts. 396-397*.

◊ **abuso de autoridad.** *Pen.* y *Adm*. Ejercicio arbitrario, ilegal o excesivo del poder conferido a un funcionario público, en perjuicio de particulares, de la administración de justicia o de la cosa pública. ● *CP, arts. 184-191*.

**2.** *Mil.* Infracción que comete el militar que se excede arbitrariamente en el ejercicio de sus funciones, perjudicando o maltratando a su inferior. Se sanciona con prisión correccional. ● *L3483-1953, art. 143*.

◊ **abuso de bienes sociales.** *Com.* Uso de dinero, bienes, créditos o servicios por parte del presidente, administradores o funcionarios responsables de una sociedad anónima, de modo intencional y sin aprobación de la asamblea general de socios, para fines personales o para favorecer a otra persona o sociedad. Se sanciona con prisión de hasta diez años y multa de hasta 120 salarios mínimos del sector público. ● *L479-2008, art. 479*. «... la aprobación de cualquier asamblea de accionistas no borra la naturaleza delictiva del abuso de bienes sociales cometida por el imputado...» (*TC/0480/22*).

◊ **abuso de confianza. 1.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona a quien se le ha entregado un bien, documento o valor con la obligación de devolverlo, conservarlo o darle un uso específico, pero que, en lugar de cumplir con esa obligación, se lo apropia, desvía o utiliza fraudulentamente en perjuicio de su legítimo propietario. ● *CP, arts. 406-408*.
**2.** *Pen*. Infracción penal que comete la persona que distrae, en perjuicio de otra persona, fondos, valores o algún bien que esta le haya entregado antes para que los devuelva, presente o haga de ellos un uso determinado. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 252*.

◊ **abuso de derecho.** *Gral.* Ejercicio de un derecho por su titular contrariando el ordenamiento jurídico y excediendo los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres o los objetivos sociales y económicos de dicho derecho.

● «En materia de trabajo los derechos deben ser ejercidos y las obligaciones ejecutadas según las reglas de la buena fe. Es ilícito del abuso de los derechos» ● *CTRAB, principio VI; SCJ-PS-0022-0480*.

◊ **abuso de derecho de cita.** *Prop. int.* Reproducción del contenido de una obra ajena en tantos pasajes seguidos que puedan, razonablemente, considerarse como una reproducción sustancial de su contenido y que causa un perjuicio a su autor. ● *L65-2000, art. 31*.

◊ **abuso de firma en blanco.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que, habiendo recibido un documento firmado en blanco, lo utiliza fraudulentamente para consignar una obligación, descargo u otro acto que comprometa la persona o los bienes del firmante sin su consentimiento o con un propósito distinto al acordado. ● *CP, arts. 406-407*.

◊ **abuso de la mayoría.** *Com.* y *Pen.* Situación que se produce cuando los socios mayoritarios de una sociedad aprovechan su posición dominante para tomar decisiones en beneficio propio y en detrimento de los intereses sociales o de los socios minoritarios, en violación del principio de buena fe societaria. ● «... en el expediente no figura depositada ninguna acta de asamblea de la sociedad [...] ni otro medio de prueba que permita a esta Alzada comprobar, que el señor [...] haciendo uso de su supuesto poder o de los votos que disponía, aprobara acuerdos "lícitos", pero abusivos en contra de la sociedad y de manera en contra de los socios minoritarios para su provecho personal o de otra sociedad, ya que para que este tipo penal se configure, necesariamente deberá existir un abuso de la mayoría en beneficio propio y exclusivo y la adopción de acuerdos abusivos...» (*SCJ-SS-2021-0967, 31-8-2021*).

◊ **abuso de poder.** *Adm.* **1.** V. **desviación de poder**. ● «Principio de ejercicio normativo del poder: En cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley les haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales» (*L107-2013, art. 3.10*)

**2.** V. **abuso de autoridad**. ● «Se castigarán como cómplices de una acción calificada de crimen o delito: aquellos que por dádivas, promesas, amenazas, abuso de poder o de autoridad, maquinaciones o tramas culpables, provocaren esa acción o dieren instrucción para cometerla...» (*CP, art. 60*).

◊ **abuso de posición dominante.** *Comp.* Comportamiento de un agente económico que ostenta una posición de tal envergadura en el mercado que le permite influenciar su estructura a través de métodos diferentes a aquellos que gobiernan una competencia normal en productos o servicios y que tiene por efecto obstaculizar el mantenimiento del grado de competencia todavía existente en el mercado o el crecimiento de esa competencia. ● «No se permitirán monopolios, salvo en provecho del Estado. La creación y organización de esos monopolios se hará por ley. El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal y adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio y del abuso de posición dominante, estableciendo por ley excepciones para los casos de la seguridad nacional» (*Const., art. 50.1*).

◊ **abuso físico.** *Pen.* Infracción que comete la persona que, de forma intencionada, causa daño corporal o maltrato físico a otra, utilizando la fuerza o cual-

quier medio que provoque sufrimiento o lesiones. ● *CNNA, art. 396; CP, arts. 309-1, 330-331.*

◊◊ **abuso físico de niños, niñas y adolescentes.** *Men.* Cualquier daño físico que, de forma no accidental, recibe una persona menor de edad de otra persona que se encuentre en condiciones de superioridad o poder respecto de la primera. Se impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y multa de tres a diez salarios mínimos oficiales vigentes al momento de la infracción cuando el autor del abuso física tenga una relación de autoridad, guarda o vigilancia sobre el menor; en caso de lesiones severas comprobadas por especialistas, se aplicará el máximo de la pena. Si los infractores, sean nacionales o extranjeros, negocian, trafican o colaboran con traficantes o comerciantes de menores para cometer el hecho, se les sancionará con el doble del máximo de la pena. ● *CNNA, art. 396.*

◊ **abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.** *Pen.* y *Men.* Infracción penal que consiste en la realización de actos de naturaleza sexual con una persona menor de edad, cometida por un adulto o por una persona que tenga al menos cinco años más que el menor, con fines de gratificación sexual propia. Se configura sin considerar el nivel de desarrollo sicosexual del menor y no requiere necesariamente la existencia de contacto físico para su tipificación. ● *CNNA, art. 396.c.*

◊ **abuso sicológico** **1.** *Men.* Abuso que comete un adulto contra una persona menor de edad atacando de manera sistemática su desarrollo personal y su competencia social. ● *CNNA, art. 396.b.*
**2.** *Pen.* Uso de tácticas de manipulación, control o coerción por parte de una persona hacia otra que afecta negativamente la salud mental y emocional de la víctima. ● *L136-03, art. 396-b.*

**a cabalidad.** *Gral.* De manera completa y rigurosa. ● «... las imputadas tuvieron los medios y oportunidades procesales de ejercer a cabalidad su defensa técnica y material...» (*TC/131/2020*).

**acaparamiento.** *Com.* y *Fin.* Acción y efecto de acumular o adquirir productos, mercancías o divisas en grandes cantidades con fines especulativos para obtener beneficios con su venta posterior. ● «Se considerarán infracciones en materia de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios [...] d) 3. El acaparamiento o detracción injustificada del mercado de materias o productos destinados directa o indirectamente al suministro o venta al público, en perjuicio directo o inmediato del consumidor o usuario...» (*L358-2005, art. 105*).

**a cargo de.** **1.** *Gral.* Confiado al cuidado y vigilancia de alguien. ● «Cada ministerio estará a cargo de un ministro y contará con los viceministros que se consideren necesarios para el despacho de sus asuntos» (*Const., art. 134*).
**2.** *Gral.* A expensas, a costa de, a cuenta de. ● «Las deudas de una sucesión puramente inmobiliaria que recae en uno de los esposos durante el matrimonio, no estarán a cargo de la comunidad, salvo el derecho que los acreedores tienen a exigir su pago sobre los inmuebles de dicha sucesión» (*CC, art. 1412*).

**acarreo.** *Com.* Transporte de bienes o mercancías de un lugar a otro por medio de un vehículo o un animal. ● «Los créditos privilegiados sobre ciertos muebles son: [...] 6to. los gastos de acarreo y accesorios sobre la cosa acarreada...» (*CC, art. 2102*).

**acatamiento.** *Gral.* Acción y efecto de aceptar y cumplir una norma jurídica o una decisión o disposición de un tribunal o cualquier otro órgano investido con au-

toridad pública. ● « [La parte condenada deberá] pagar una astreinte de un millón de pesos dominicanos ($1,000,000.00) diarios por cada día de retardo en el acatamiento de lo dispuesto en la sentencia que intervendrá» (*TC/0218/20*).

**acatar.** *Gral.* Aceptar y cumplir una norma jurídica o una decisión o disposición de un tribunal o cualquier otro órgano investido con autoridad pública. ● «En consecuencia, se declaran como deberes fundamentales de las personas los siguientes: 1) Acatar y cumplir la Constitución y las leyes, respetar y obedecer las autoridades establecidas por ellas» (*Const., art. 75*).

**acceder. 1.** *Gral.* Tener acceso a un lugar o a una fuente de información o base de datos. ● «Los ríos, lagos, lagunas, playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso, observándose siempre el respeto al derecho de propiedad privada. La ley regulará las condiciones, formas y servidumbres en que los particulares accederán al disfrute o gestión de dichas áreas» (*Const., art. 15*). **2.** *Gral.* Mostrar conformidad con lo pedido o resuelto por otro. ● «Cuando el tutor no haya practicado ninguna diligencia para emancipar al menor a quien el artículo anterior se refiere, y uno o varios parientes o afines de aquel, primos hermanos o en grado más próximo, lo consideren capaz de ser emancipado, podrán pedir al Juez de Paz que convoque el consejo de familia para acordar sobre aquel punto. El Juez de Paz deberá acceder a esta solicitud (*CC, art. 479*).

**accesibilidad. 1.** *Gral.* Posibilidad de acceder fácilmente a una persona, entidad, fuente de información o servicio. **2.** *Const.* V. **principio de accesibilidad**. **3.** *Adm.* Carácter que debe dotar la Administración a los espacios públicos, productos, servicios o acciones para que sean de fácil comprensión, uso y ejecución para todos los ciudadanos, incluidas las personas con discapacidad. ● *L5-2013, art. 2.*

◊ **accesibilidad al servicio.** *Tel. Adm.* V. **principio de accesibilidad al servicio**.

◊ **accesibilidad universal.** *Adm.* Condición que deben cumplir los entornos físicos, infraestructuras, edificaciones, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de igualdad, seguridad, comodidad y de la forma más autónoma y natural posible, con el fin de mejorar su calidad de vida y garantizar su participación activa en la sociedad. ● *L5-2013, art. 4.1.*

**accesible.** *Gral.* Dicho de una cosa, lugar, persona, entidad, institución o fuente de información: Que se puede acceder a ella fácilmente. ● «Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho [...] a una justicia accesible, oportuna y gratuita» (*Const., art. 69*).

**accesión.** *Civ.* e *Inm.* Derecho por el cual el dueño de un inmueble adquiere la propiedad de todo lo que se le agregue a este, sea natural o artificialmente, así como de todo lo que este produzca. *CC, arts. 546 y 712; RGMC, art. 102.*

**acceso. 1.** *Gral.* Posibilidad de llegar a un lugar o de aprovechar una cosa. ● «Los poderes públicos procurarán, en el marco de los acuerdos internacionales, la preservación de los derechos e intereses nacionales en el espacio ultraterrestre, con el objetivo de asegurar y mejorar la comunicación y el acceso de la población a los bienes y servicios desarrollados en el mismo» (*Const., art. 9.3*). **2.** *Gral.* Entrada o paso a un lugar. ● «En caso de incendios forestales de grandes

magnitudes, o si existen condiciones de alto riesgo de ocurrencia de los mismos, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá estados de alerta o de emergencia, según corresponda y en cualquier momento, pudiendo limitar o restringir el acceso a las áreas comprometidas» (*L57-2018, art. 45*).

◊ **acceso a Internet.** *Tél.* V. **servicio de acceso a internet.**

◊ **acceso a la jurisdicción 1.** *Const.* y *Proc.* Capacidad de una persona para acudir con facilidad a un tribunal de justicia para reclamar un derecho, hacer valer una pretensión o defenderse contra alguna actuación de un agente público o privado que afecte sus derechos, bienes o intereses jurídicos. ● «… el derecho a ejecutar lo decidido es una garantía que integra el debido proceso, específicamente el derecho de acceso a la jurisdicción que supone culminar con una decisión que cuente con todas las garantías de su ejecución en un plazo razonable» (*TC/0003/2021*).

◊ **acceso a la justicia.** *Proc.* y *Const.* Derecho fundamental que garantiza a todas las personas el acceso oportuno y gratuito al sistema judicial para reclamar o defender sus intereses y obtener un resultado en un plazo razonable. ● *Const., art. 69.* «... el derecho a ejecutar lo decidido por el órgano jurisdiccional es una garantía que integra el debido proceso, específicamente el derecho de acceso a la justicia que supone culminar con una decisión que cuente con la garantía de su ejecución en un plazo razonable...» (*TC/0105/2014*).

◊ **acceso a los recursos genéticos y sus derivados.** *Amb.* Obtención y utilización de recursos genéticos conservados *in situ* o *ex situ*, así como de sus productos derivados o, en su caso, de los conocimientos tradicionales asociados, con fines de investigación, bioprospección, conservación, desarrollo industrial o aprovechamiento comercial, entre otros. ● *L333-2015, art. 11.2*.

◊ **acceso al expediente.** *Adm.* Derecho de las partes y de sus representantes en un procedimiento administrativo para examinar, leer y copiar cualquier pieza o documento que la Administración pública pueda tomar como base para decidir el asunto. ● «Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la documentación e información complementaria» (*L47-2020, art. 3*).

◊ **acceso carnal.** *Pen.* Introducción en vagina, ano o boca del órgano sexual masculino, de miembros corporales u objetos. ● «... se rehusaron ilegítimamente a practicar la interrupción voluntaria de un embarazo producto de un acceso carnal violento en persona incapaz de resistir» (*TC/0282/2021*).

◊ **acceso ilícito.** *Pen.* Hecho de ingresar o la intención de ingresar, sin autorización o a través del acceso de un tercero, a un sistema de información, permaneciendo o no en él. ● *L53-2007, art. 4.1.*

◊◊ **acceso ilícito para servicios a terceros.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que utiliza un programa, equipo, material o dispositivo para ingresar sin autorización a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones, o a cualquiera de sus componentes, con el propósito de ofrecer a terceros los servicios que dichos sistemas proveen sin pagar a los proveedores legítimos. Se sanciona con tres meses a un año de prisión y multa de tres a quinientas veces el salario mínimo. ● *L53-2007, art. 7.*

◊ **acceso universal.** *Tél.* Derecho al libre acceso a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de

transparencia y no discriminación, que garantiza la igualdad de oportunidades para prestadores, usuarios, generadores y receptores de información. ● *L153-1998, art. 3.A.iii.* «PRIMERO: DECLARAR el compromiso del INDOTEL, […] con lo siguientes aspectos: [...] c) Adoptar mecanismos efectivos que garanticen el acceso universal a servicios de telecomunicaciones y a las redes de banda ancha en áreas rurales y urbanas marginadas» (*Indotel, RES-204-2006*)

◊◊ **acceso universal a la información.** *Int. púb.* y *Const.* V. **derecho a la información**. «Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantiza servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos incorporarán el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías y de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley» (*Const., art. 63.11*).

**accesorio, ria. 1.** *Gral.* Dicho de un bien o derecho: Que depende de otro bien o derecho que se considera principal, al que está subordinado, complementa o sigue en su destino, regulación o transmisión. ● «... el supuesto derecho adquirido a que hacen referencia no es un derecho fundamental [...] sino que es un derecho accesorio a otro derecho como lo es el derecho de propiedad...» (*TC/0824/2018*). **2.** *Pen.* Dicho de una pena o sanción: Que se impone junto a una pena principal. ● «Los golpes que, aún sin armas, se infieran a un magistrado en el ejercicio de su cargo, o en razón de ese ejercicio, se penarán con prisión de seis meses a dos años, aun cuando de los golpes inferidos no hubiere resultado lesión alguna. Si el delito se cometiere en la audiencia de un tribunal, se impondrá además al culpable, como pena accesoria, la suspensión desde uno hasta tres años, del ejercicio de los derechos civiles y políticos» (*CP, art. 228*). **3.** *Proc.* V. **acción civil accesoria a la acción penal**.

◊ **accesorio adosado.** *Adm.* y *Pen.* Dispositivo auxiliar de un arma de fuego, electrónica o de lanzamiento, especialmente diseñado para alterar su funcionamiento o para brindar prestaciones adicionales, entre los que se incluyen los silenciadores, las miras ópticas o telescópicas, los designadores láser o infrarrojos y los dispositivos para ráfaga y bayonetas. ● *L361-2016, art. 3.16*.

***accessorium sequitur principale.*** *Proc.* 'Lo accesorio sigue la suerte de lo principal'. ● «... se deduce, por aplicación del Principio de Derecho «accessorium sequitur principale» («lo accesorio sigue la suerte de lo principal»), que el Defensor del Pueblo puede, en igual medida, figurar como interviniente, forzoso o voluntario, a propósito de acciones de amparo con los fines descritos anteriormente...» (*TC/0544/2017*).

**accidental.** *Gral.* Que ocurre por azar o fuera de lo acostumbrado, establecido o previsto. ● «Después de establecer que el hecho fue accidental no se puede condenar por un tipo penal no accidental» (*SCJ-SS-2015-0007, 22-07-2015*).

**accidente.** *Gral.* Suceso imprevisto y repentino que altera la marcha normal de las cosas y causa daños. ● «El depósito necesario es aquel que se ha hecho obligado por cualquier accidente, tal como un incendio, ruina, saqueo, naufragio o cualquier suceso imprevisto» (*CC, art. 1949*).

◊ **accidente de aviación.** *Adm.* Accidente relacionado con la utilización de una aeronave que ocurre entre el momento en que una persona aborda con intención de realizar un vuelo y el momento en

que todas las personas han desembarcado, y que tiene como resultado lesiones mortales o graves, daños estructurales importantes a la aeronave o su desaparición o inaccesibilidad total. ● *L491-2006. art.1.c*.

◊ **accidente de trabajo.** *Lab.* Lesión corporal, permanente o transitoria que sufre el trabajador en ocasión o a consecuencia de la labor que ejecuta para el empleador. ● *CTRAB, art. 726*.
**2.** *Lab.* Suceso repentino que sobreviene por causa o con ocasión del trabajo y que produce al asalariado una lesión corporal o perturbación permanente o pasajera. ● *SCJ-PS-2023-0026*.

◊ **accidente de tránsito.** *Adm.* y *Pen.* Hecho producido por uno o varios conductores en la vía pública que ocasiona daños a las personas o a las cosas. ● *L63-2017, arts. 24, 26, 27 y 305*.

◊ **accidente en trayecto.** *Lab.* Accidente sufrido por el trabajador en ocasión de su trabajo durante su desplazamiento entre su domicilio y el centro de trabajo, o viceversa, en el trayecto y horario habituales, sin interrupciones ni desvíos voluntarios o evitables. ● *Consejo Nacional de la Seguridad Social, RES-255-2003, art. 3.c*.

◊ **accidente laboral.** *Lab.* V. **accidente de trabajo**. ● «... el doctor [...] emitió un informe diagnóstico en el cual se indica que su fractura está consolidada y que su dolor lumbar y dificultad para la marcha no tiene relación con su accidente laboral, que no tiene secuelas producto del accidente y que su lesión es degenerativa, si bien no por el accidente sino por su edad...» (*TC/0203/2013*).

◊ **accidente que provoca lesiones o muerte.** *Pen.* Infracción penal que comete el conductor de un vehículo de motor que causa daños físicos o la muerte de una persona en un accidente de tránsito. La sanción depende de la gravedad de los daños. ● *L63-2017, art. 303*.

**acción[1].** *Proc.* Derecho que tiene una persona para reclamar o defender sus intereses en justicia y procedimiento legal por el cual se ejerce ese derecho. ● «Toda persona tiene derecho a una acción de amparo para reclamar ante los tribunales, por sí o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales» (*Const., art. 72*).

◊ **acción administrativa.** *Adm.* V. **actuación administrativa**. ● «El derecho fundamental a la buena administración comprende el derecho de las personas a ser indemnizados de toda lesión que sufran en sus bienes o derechos como consecuencia de una acción u omisión administrativa antijurídica. Corresponde a la Administración la prueba de la corrección de su actuación» (*L107-2013, art. 57*).

◊ **acción ambiental.** *Amb.* y *Proc.* Acción destinada a proteger, restaurar o hacer cumplir derechos relacionados con el medio ambiente, frente a daños, amenazas o incumplimientos normativos que afecten los recursos naturales, la salud pública o el equilibrio ecológico. ● «Son titulares de la acción ambiental, con el solo objeto de detener el daño y obtener la restauración, las personas naturales o jurídicas que hayan sufrido el daño o perjuicio, el Estado Dominicano, por intermedio de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otros organismos del Estado con atribuciones ambientales» (*L64-2000, art. 179*).

◊ **acción civil.** *Proc.* y *Civ.* Acción que faculta a una persona para solicitar ante los tribunales la declaración, constitución, modificación, extinción o cumplimiento de una relación jurídica de carácter civil, o la reparación de un daño derivado de ella. ● «La acción civil para

el resarcimiento de los daños y perjuicios causados, o para la restitución del objeto materia del hecho punible, puede ser ejercida por todos aquellos que han sufrido por consecuencia de este daño, sus herederos y sus legatarios, contra el imputado y el civilmente demandado...» (*CPP, art. 50*).

◊◊ **acción civil accesoria.** *Proc.* Acción civil que se ejerce conjuntamente con la acción penal ante el tribunal penal. ● *CPP, arts. 50 y 53*.

◊◊ **acción civil por infracción.** *Prop. int.* y *Proc.* Acción que ejerce el titular de un derecho de propiedad intelectual contra un tercero con el fin de hacer cesar el acto infractor; obtener indemnización por los daños y perjuicios causados; decomisar o incautar productos presuntamente infractores; destruir mercancía falsificada, ejemplares reproducidos o empleados ilícitamente y materiales e implementos utilizados en la fabricación o creación de mercancías ilícitas; practicar medidas para evitar la continuación o repetición de la infracción; y donar con fines de caridad mercancía infractora o de marcas falsificadas. ● *L20-2000, arts. 168 y 173; L65-2000, arts. 177, 179 y 180*.

◊◊ **acción civil resarcitoria.** *Pen.* y *Proc.* Acción civil que se ejerce de manera paralela y accesoria en un proceso penal para obtener la reparación del daño que ha causado el imputado, ya sea mediante indemnización por daños y perjuicios o la restitución del bien afectado. ● *CPP, art. 53*.

◊ **acción colectiva.** *Const.* y *Proc.* Acción que permite a un grupo de personas con un interés común promover una demanda conjunta para la protección de derechos e intereses colectivos o difusos, generalmente en asuntos ambientales, de consumo o derechos fundamentales. ● «Conviene destacar que es válido admitir que los ciudadanos dominicanos actuando en el norte de disciplinar el ejercicio indecoroso de la actividad pública […], como es la corrupción administrativa, [pueden] actuar por la vía de la acción colectiva o difusa prevista para defender el ámbito de derechos propios de determinados colectivos y de la sociedad por la vía del amparo...» (*SCJ-PS-2021-2118, 31-8-2021*).

◊ **acción contencioso-administrativa.** *Adm.* y *Proc.* Acción que ejercen los particulares ante los tribunales para impugnar actos o decisiones de la Administración pública que les causen agravio, por las causas previstas en la ley, con el fin de garantizar la protección de sus derechos frente a abusos o errores de las autoridades administrativas. ● *L1494-47, art. 1*.

◊ **acción de amparo.** *Const.* y *Proc.* Acción constitucional que puede presentar ante los tribunales cualquier persona, directamente o por representación, para obtener la protección inmediata de sus derechos fundamentales, no protegidos por el *habeas corpus*, cuando sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares, o para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo, o para garantizar los derechos e intereses colectivos y difusos, mediante un procedimiento preferente, sumario, oral, público, gratuito y no sujeto a formalidades. ● *Const., art. 72, L131-2011, arts. 65-114*.

◊ **acción de cumplimiento.** *Const.* y *Proc.* V. **amparo de cumplimiento**. ● «Resulta que la acción de cumplimiento está supeditada a hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo, esta perseguirá que el juez ordene que el funcionario o autoridad pública renuente de cumplimiento a una norma legal, ejecute un acto administrativo, firme o se

pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento» (*TC/0043/2024*).

◊ **acción de estado.** *Men., Civ.* y *Proc.* Acción que tiene por objeto la declaración o reconocimiento de una situación o relación jurídica que afecta al estado civil de las personas, como el matrimonio, el divorcio, la filiación y la adopción. ● «... el incidente de inadmisibilidad por prescripción erró, puesto que la demanda interpuesta se considera una verdadera acción de estado, pues tiene como objeto dejar establecido su estado civil de casada frente a [su marido]...» (*SCJ-PS-2021-2338, 31-8-2021*).

◊ **acción de extinción de dominio.** *Pen.* y *Proc.* Acción autónoma e independiente de cualquier otra, tanto de la facultad sancionadora del Estado como del derecho civil, e independiente del juicio de responsabilidad del afectado, ejercida *in rem* contra los bienes, no motivada por intereses patrimoniales, sino por intereses superiores de la Nación dominicana, asistida por un legítimo interés público, consistente en la declaración judicial de la extinción de dominio, control, disposición, posesión o usufructo y su declaración de titularidad en provecho del Estado o de sus legítimos propietarios, sobre los bienes a que se refiere la Ley núm. 340-22 que regula el Proceso de Extinción de Dominio de Bienes Ilícitos, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna. ● *L340-2022, art. 3.1*.

◊ **acción de *habeas corpus*.** *Const.*, *Pen.* y *Proc.* Acción constitucional que permite a cualquier persona privada de su libertad de manera ilegal, arbitraria o irrazonable, o amenazada de serlo, solicitar ante un juez o tribunal competente, de forma sencilla, rápida y sumaria, la verificación de la legalidad de dicha privación o amenaza, y ordenar su liberación si se determina que la detención es contraria a la ley. La acción puede ser interpuesta directamente por la persona afectada o por un tercero en su nombre. ● *Const., art. 71; L137-2011, art. 63*.

◊ **acción de *habeas data*.** *Const.* y *Proc.* Acción constitucional destinada a la tutela del derecho a la autodeterminación informativa, que faculta a cualquier persona a conocer la existencia y acceder a los datos que le conciernen en registros o bancos de datos públicos o privados, y, en caso de falsedad o uso discriminatorio, a exigir su suspensión, rectificación, actualización o reserva. ● *Const., art. 70; L137-2011, art. 64*.

◊ **acción de impugnación.** *Proc.* Acción por la cual se cuestiona la validez, legalidad o efectividad de una decisión judicial o de un acto administrativo o jurídico. ● «... siendo el acta de nacimiento la prueba de paternidad y maternidad por excelencia, hasta que opere una acción de impugnación […] el acta resulta en prueba de filiación suficiente entre los litisconsorte y el niño…» (*SCJ-PS-2022-3425*).

◊ **acción de inconstitucionalidad.** *Const.* y *Proc.* V. **acción directa de inconstitucional**. ● «La acción de inconstitucionalidad es un mecanismo de control normativo abstracto de la constitucionalidad, o sea, se realiza con independencia de la aplicación concreta en la realidad, en los casos particulares, de la norma sujeta a examen...» (*TC/0062/2012*).

◊◊ **acción de inconstitucionalidad por omisión.** *Const.* y *Proc.* Acción de inconstitucionalidad mediante la cual se solicita la declaración de que la inacción de un poder público, respecto de una materia determinada, constituye una violación a un mandato constitucional —expreso o implícito— que le ha sido atri-

buido. ● «Lo anterior implica, además, que estos se encuentran habilitados para participar de los mecanismos de participación popular establecidos por el Constituyente, tales como la iniciativa legislativa popular, el referendo –en sus distintas modalidades–, el plebiscito y la iniciativa normativa municipal, los cuales, precisamente constituyen el objeto de la presente acción de inconstitucionalidad por omisión» (*TC/0113/2021*).

◊ **acción de nulidad 1.** *Proc.* Acción que se ejerce para obtener la anulación de un acto jurídico o de una norma legal por la existencia de vicios o irregularidades que comprometen su validez conforme al ordenamiento jurídico. ● «La convención tratada por error, violencia o dolo, no es nula de pleno derecho, sino que produce una acción de nulidad o rescisión… » (*CC, art. 1117*).
**2.** *Civ.* y *Proc.* Acción dirigida a obtener la anulación de un acto jurídico por la falta de alguno de los requisitos o condiciones de forma o de fondo exigidos para su validez. *CC, art. 1108*.

◊ **acción de reclamación de estado.** *Civ.* y *Proc.* Acción que ejerce una persona para establecer o recuperar una filiación respecto de otra persona. La acción de reclamación de estado es imprescriptible con relación al hijo. ● *CC, art. 328; SCJ-PS-2017-0182, 27-9-2017*.

◊ **acción de reconocimiento de paternidad.** *Civ.* y *Proc.* V. **acción en reconocimiento de paternidad**. ● «… al existir un recurso de apelación en torno al rechazo del medio de inadmisión presentado por el señor [...], por haber prescrito la acción de reconocimiento de paternidad incoada por la señora [...], la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís actuó dentro de su apoderamiento...» (*TC/0012/2017*).

◊ **acción de rectificación.** *Comp.* y *Proc.* Acción que ejerce un agente económico para hacer cesar los efectos lesivos de actos de competencia desleal cometidos por un competidor, incluida la solicitud de rectificación de informaciones engañosas, incorrectas o falsas. ● *L42-2008, art. 55.b*.

◊ **acción de repetición.** *Proc.* Acción que faculta a una persona a reclamar el reembolso de lo que ha pagado indebidamente o de la porción pagada que corresponde a sus codeudores solidarios. ● *CC, arts. 1235 y 2030*. «El pago indebido o en exceso de tributos, recargos, intereses o sanciones pecuniarias, dará lugar al procedimiento administrativo de reembolso por ante la Administración Tributaria. En caso de que el contribuyente no se sintiere satisfecho en sus pretensiones, podrá incoar la acción de repetición o reembolso del mismo» (*CTRIB, art. 68*).

◊ **acción de rescisión.** *Civ.* y *Proc.* Acción por la cual una de las partes de un contrato solicita su anulación o terminación por la existencia de vicios del consentimiento, como el dolo, la violencia o la lesión, o por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la otra parte. ● *CC, arts. 887, 1338, 1183, 1184, 1304, 1305, 1610*. «Al coheredero que enajenó su lote en todo o en parte, no se le puede admitir a intentar la acción de rescisión por dolo o violencia, si la enajenación que hizo es posterior al descubrimiento de dolo o cesación de la violencia» (*CC, art. 892*).

◊ **acción de salud.** *Adm.* V. **acción sanitaria**. ● «Para los fines de la presente ley se acogen las siguientes definiciones: Acción sanitaria o acción de salud: Es la actividad o conjunto de actividades desarrolladas por las instituciones del sector salud con la finalidad de preservar o mejorar las condiciones o factores que beneficien a la

salud del individuo, la familia o la comunidad...» (*L42-2001, art. 170*).

◊ **acción de separación.** *Reestr. liq.* y *Proc.* Acción que se ejerce para excluir de la masa activa de los bienes del deudor en proceso de reestructuración mercantil o liquidación judicial aquellos que pertenecen a terceros. ● *L141-2015, arts. 63, 65 y 66*.

◊ **acción de vigilancia.** *Amb.* Conjunto de acciones que realiza el personal autorizado del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para verificar el cumplimiento de la normativa medioambiental y la ocurrencia de eventos y situaciones relacionadas con el objeto de la vigilancia. *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Reglamento para Control, Vigilancia e Inspección Ambiental y Aplicación de Sanciones Administrativas (R18-2007), art. 3.Z*.

◊ **acción declarativa.** *Proc.* Acción por la cual una persona solicita al tribunal que determine o declare la existencia o inexistencia de un derecho o de una situación jurídica. ● «Sin perjuicio de las acciones incoables por la vía penal, toda persona, física o jurídica, que haya sido vulnerada en sus derechos contra los actos de competencia desleal tipificados en la presente ley podrá ejercer por ante el juzgado de primera instancia del domicilio del demandado, en sus atribuciones civiles y comerciales las acciones siguientes: a) Acción declarativa de la deslealtad del acto...» (*L42-2008, art. 55.a*).

◊◊ **acción declarativa de la deslealtad del acto** *Comp.* y *Proc.* Acción que tiene por objeto la constatación de la comisión de un acto de competencia desleal y la declaración judicial de que el acto examinado constituye efectivamente un acto de competencia desleal. ● *L42-2008, art. 55.a*.

◊ **acción del trabajador excluido.** *Reestr. y liq.; Proc.* Acción que ejerce el trabajador de una empresa en proceso de reestructuración mercantil o liquidación judicial para integrarse al proceso judicial y solicitar el reconocimiento de su crédito laboral. ● *L141-2015, art. 126*.

◊ **acción directa.** *Proc. Civ.* Acción que en determinadas circunstancias puede ejercer el acreedor para reclamar directamente a un tercero, que no es su deudor, el cumplimiento de una obligación que este tiene con su propio deudor, sin necesidad de poner en causa a este último. ● *CC, arts. 1798 y 1994*.

◊◊ **acción directa de inconstitucionalidad.** *Const.* y *Proc.* Acción por la cual una persona impugna ante el Tribunal Constitucional la constitucionalidad de una ley, decreto, reglamento, resolución u ordenanza, alegando que contradice la Constitución u otra norma de rango constitucional. ● *Const., art. 185.1; L137-2011, art. 36*.

◊ **acción disciplinaria.** **1.** *Proc.* Facultad que tienen los colegios profesionales para aplicar sanciones y medidas disciplinarias a los colegiados que incurran en faltas a sus deberes profesionales. ● *Código de Ética del Colegio de Abogados, art. 7*.
**2.** *Adm.* Facultad que tienen las entidades públicas para aplicar sanciones y medidas disciplinarias a sus servidores o empleados que incurran en faltas o infracciones a las normas y reglamentos que regulan su conducta en el desempeño de sus funciones en la Administración pública. ● *L107-2013, art. 5; CPP, art. 135*.

◊ **acción ejecutoria.** *Trib.* Procedimiento administrativo por el cual la Administración tributaria exige compulsivamente el pago de un crédito fiscal adeudado en un plazo determinado. Se inicia otorgándole al deudor un plazo de cinco días para

pagar u oponer excepciones, bajo amenaza de proceder al embargo de sus bienes. ● *CTRIB, arts. 91-99*.

◊ **acción en daños y perjuicios.** *Proc* y *Civ.* V. **acción en reparación de daños y perjuicios**. ● «... la acción en daños y perjuicios de que se trata se interpuso en fecha 20 de septiembre de 2017, es decir, aproximadamente 1 año y un mes después de ocurrido el citado accidente…» (*SCJ-PS-2023-0337*).

◊ **acción en declaración de simulación.** *Proc.* y *Civ.* Acción cuyo objeto es hacer declarar que un acto jurídico no corresponde, en todo o en parte, con el acto o la operación real convenida por las partes, o que disfraza, total o parcialmente, un acto verdadero bajo la apariencia de otro. ● *CC, art. 1321.* «En tal sentido, la acción en declaración de simulación constituye una acción declarativa de inexistencia tendente a hacer reconocer que una convención aparente no existe, ya que este acto aparente se hace con la intención de engañar a los terceros, en el sentido de llevarlos a cometer el error de considerar al acto ostensible como realizado seriamente» (*SCJ-PS-2015, 28-10-2015*).

◊ **acción en desconocimiento de paternidad.** *Civ.* y *Proc.* Acción por la cual se impugna una paternidad o reconocimiento legalmente establecidos. ● *L4-2023, art. 132.* «… la parte recurrente alega, en síntesis, que la corte a qua no ponderó que ordenar la realización de la prueba de ADN resultaba frustratorio, toda vez que la hoy recurrida fue reconocida por el señor [...] desde el año 1974, por lo que hace más de 39 años que la posible acción en desconocimiento de paternidad prescribió...» (*SCJ-PS-2020-1294, 30/9/2020*).

◊ **acción en impugnación de paternidad.** *Civ.* y *Proc.* V. **acción en desconocimiento de paternidad**. ● «Ciertamente, los recurrentes han alegado desde primera instancia que la demanda en impugnación de paternidad hecha por el recurrido constituye una intromisión en el ámbito de la familia formada por los recurrentes y el menor [...], y que constituye un desconocimiento del interés superior del niño la revelación de que su padre es una persona distinta a aquella que hasta la fecha ha tenido dicha calidad» (*TC/0072/2015*).

◊ **acción en justicia.** *Proc.* Derecho reconocido a toda persona de reclamar ante la jurisdicción correspondiente lo que le pertenece o lo que le es debido. ● *SCJ-PS-2020-0255, 25-11-2020*.

◊ **acción en levantamiento de caducidad.** *Reestr. y liq.* y *Proc.* Acción que ejerce un acreedor, en el marco del procedimiento de reestructuración mercantil o liquidación judicial, antes de que el tribunal declare la lista definitiva de acreencias, con el fin de obtener la admisión de un crédito que no fue declarado oportunamente, y así ser reconocido como acreedor en el proceso. ● *L141-2015, art. 157*.

◊ **acción en nulidad.** *Proc.* y *Gral.* V. **acción de nulidad**. ● «En todos los casos en que la acción en nulidad o rescisión de una convención no está limitada a menos tiempo por una ley particular, la acción dura cinco años...» (*CC, art. 1304*).

◊◊ **acción en nulidad de laudo arbitral.** *Proc.* Acción extraordinaria y limitada, concebida como mecanismo de control judicial del procedimiento arbitral, cuyo objeto es anular el laudo por uno de los motivos específicos establecidos por la ley y sin que ello implique conocer de nuevo el fondo de la controversia. ● *L489-2008, arts. 39 y 40; L36-2023, art. 7.* «... la característica principal de la acción en nu-

lidad de laudo arbitral es que la misma es una acción extraordinaria y limitada por decisión del legislador, concebida como mecanismo de control judicial del procedimiento arbitral, de forma que el objeto de la anulación no es la controversia suscitada entre las partes, sino una revisión por motivos tasados de la validez del laudo…» (*TC/0425/2020*).

◊ **acción en reconocimiento de filiación.** *Civ.* y *Proc.* Acción que se ejerce para obtener la declaración judicial de una relación de filiación entre una persona y su padre o madre cuando dicha relación no ha sido reconocida o establecida legalmente. ● *L4-2023, arts. 122 y 129.* «... la Ley núm. 985-1945 sobre Filiación de Hijos Naturales [...] establecía un plazo de prescripción para el ejercicio de la acción en reconocimiento de filiación paterna de 5 años, tanto para la madre como para el hijo» (*SCJ-PS-2013-0144, 24-4-2013*).

◊ **acción en reconocimiento de paternidad.** *Civ. Proc.* Acción judicial que se ejerce para obtener el reconocimiento legal de una relación de filiación entre una persona y su padre cuando esta no ha sido voluntariamente reconocida ni establecida por otros medios legales. ● *L4-2023, arts. 122 y 129.* «... el artículo 6 de la ley 985 establece en su último párrafo que la acción en reconocimiento de paternidad debe ser intentada contra el padre o sus herederos dentro de los cinco años del nacimiento» (*TC/0012/2017*).

◊ **acción en reincorporación a la masa.** *Reestr. y liq.* y *Proc.* Acción que procura reintegrar a la masa de bienes del deudor en proceso de reestructuración mercantil o liquidación judicial bienes suyos que han salido indebidamente de su patrimonio en perjuicio de los acreedores, a fin de que formen parte del procedimiento. ● *L141-2015, art. 75.*

◊ **acción en reintegranda.** *Inm.* y *Proc.* Acción posesoria que ejerce el poseedor, arrendatario o simple detentador de un derecho real inmobiliario, de una propiedad o servidumbre, para recuperar la posesión cuando ha sido despojado de ella con violencia o por vía de hecho. ● *SCJ-PS-2021-0102, 30-6-2021.*

◊ **acción en reivindicación 1.** *Proc.* Acción que se ejerce para recuperar la propiedad de un bien que se encuentra ilegalmente en manos de otro. ● «... La reivindicación debe ser igualmente admitida cuando la resolución de la venta haya sido pronunciada, o constatada por decisión judicial posterior al inicio del procedimiento o cuando la acción en reivindicación o en resolución haya sido intentada con anterioridad al inicio del procedimiento por el vendedor…» (*L141-2015, art. 71).*

**2.** *Reestr. y liq.* y *Proc.* Acción que ejerce el propietario de un bien mueble para obtener su restitución cuando dicho bien se encuentra en posesión de un deudor sometido a un procedimiento de reestructuración mercantil o de liquidación judicial. ● *L141-2015, art. 68.*

◊ **acción en reparación de daños y perjuicios. 1**. *Civ.* y *Proc.* Acción que tiene por objeto obtener una indemnización por los daños sufridos por el demandante debido a la conducta ilícita o negligente del demandado o a su incumplimiento de un contrato u obligación legal. ● «... se declara que el tribunal competente para conocer de la acción en reparación de daños y perjuicios de [...] es la jurisdicción civil...» (*TC/0040/2019*).

**2.** *Pen.* y *Proc.* Acción por la cual una persona que alega haber sido afectada por un hecho punible reclama la reparación de los daños y perjuicios causados o la restitución del objeto relacionado con dicho hecho. ● *CPP, art. 345.*

**3.** *Comp.* y *Proc.* Acción que procura el resarcimiento de daños y perjuicios cuando

un acto de competencia desleal, realizado con dolo, ha causado al demandante una lesión patrimonial. ● *L42-2008, art. 55.c*.

◊ **acción en repetición.** *Proc.* V. **acción de repetición**. ● «La sociedad tendrá una acción en repetición en contra de los socios sobre los dividendos distribuidos en función de beneficios que no hayan sido realmente obtenidos. Esta acción prescribirá a los tres (3) años contados desde la distribución de los dividendos» (*L479-2008, art. 136*).

◊ **acción en rescisión.** *Proc.* V. **acción de rescisión**. ● «... el conocimiento de esta litis por los tribunales del derecho común no supone una violación al orden público, por lo que bien las jurisdicciones de fondo podían decidir sobre la acción en rescisión de contrato de suministro y reparación de daños y perjuicios y la demanda adicional en rescisión de contrato de arrendamiento» (*SCJ-PS-2022-3315*).

◊ **acción en resolución.** *Proc*. y *Civ*. Acción que tiene por objeto hacer declarar la terminación de un contrato sinalagmático, con efecto retroactivo, debido al incumplimiento de una de las partes de sus obligaciones. ● *CC, art. 1184*. «La adjudicación no transmite al adjudicatario más derechos a la propiedad, que los que tenía el embargado. No obstante, nadie podrá turbar al adjudicatario en el goce de la propiedad por una demanda en resolución, cuyo fundamento sea la falta de pago del importe de las antiguas enajenaciones, a menos que se hubiere notificado, antes de la adjudicación, en la secretaría del tribunal ante el que se ha procedido a la venta...» (*CPC, art. 717*).

◊ **acción en responsabilidad civil.** *Civ.* y *Proc.* Acción que ejerce la persona perjudicada para obtener una indemnización por los daños sufridos como consecuencia de un hecho ilícito, de una conducta negligente o del incumplimiento de un contrato u obligación legal por parte de otra persona. ● «El demandante que sucumba en la acción en responsabilidad civil ejercitada contra un juez será condenado a una multa que no podrá bajar de setenta pesos y a los daños y perjuicios en favor de las partes, si hubiese lugar a ello» (*CPC, art. 516*).

◊ **acción en restitución.** *Reestr. y liq.* y *Pen.* Acción que puede ejercer el conciliador contra el girador de una letra de cambio o, en caso de giro por cuenta, contra el dador de la orden, así como contra el beneficiario de un cheque, con el fin de reintegrar a la masa del deudor bienes o sumas de dinero —incluidos sus accesorios— que les hayan sido entregados o pagados tras el inicio del procedimiento de conciliación y negociación del proceso de reestructuración mercantil. El conciliador debe probar que dichos terceros tenían conocimiento del inicio del procedimiento al momento de recibir los pagos. *L141-2015, art. 105*.

◊ **acción en simulación.** *Proc.* y *Civ.* V. **acción en declaración de simulación**. ● «En relación a lo alegado, ha sido juzgado que la acción en simulación prescribe a los 20 años, de conformidad con el artículo 2262 del Código Civil» (*SCJ-PS-2020-0465, 18-3-2020*).

◊ **acción hipotecaria.** *Civ.* y *Proc.* Acción real que ejerce el acreedor hipotecario, en caso de incumplimiento del deudor, contra este o contra un tercero propietario del inmueble hipotecado, con el fin de obtener el pago de su crédito mediante la ejecución o venta forzosa del bien gravado. ● «Si el comprador fuese perturbado, o tuviese justo motivo para temer que lo será por una acción hipotecaria o de reivindicación, puede suspender el pago hasta que el vendedor haya hecho desaparecer la perturbación, a no ser que prefiera dar

fianza, o a menos que se haya estipulado que, a pesar de la perturbación, pagará el comprador» (*CC, art. 1653*).

◊ **acción *in rem*.** *Inm.* y *Proc.* Acción que reclama o afecta derechos reales, dirigida contra una cosa, y que puede ejercerse contra cualquier poseedor de esta. Se contrapone a la acción personal, que se dirige contra una persona, se basa en la existencia de una obligación entre sujetos determinados y, en principio, se puede ejercer únicamente contra el deudor obligado. ● «... la naturaleza de dicha acción es inequívocamente personal, proveniente de una relación contractual interpartes mediante la cual se impugna la validez de una convención por falta de consentimiento de una parte que, según se alegaba, era requerido para la validez del contrato, cuya regulación ha sido obra de la normativa civil bajo el título de los contratos o de las obligaciones convencionales en general y cuya competencia es atribuida a la jurisdicción civil ordinaria aunque aparezca involucrado en esta acción un inmueble registrado catastralmente, ya que no se trata de una acción in rem mediante la cual se persiga la anulación, alteración o modificación alguna de ese derecho registrado...» (*SCJ-PS-2015-1010, 14-10-2015*).

◊◊ **acción *in rem verso*.** *Proc.* y *Civ.* Acción de carácter subsidiario que procede únicamente cuando una persona carece de otra acción derivada de un contrato, delito, cuasidelito, cuasicontrato o disposición legal y que tiene por objeto reclamar una indemnización por el enriquecimiento del demandado a expensas del empobrecimiento del accionante sin causa jurídica que lo justifique. ● *SCJ-PS-2020-0257, 24-7-2020; SCJ-Ant-1954, 15-5-1954.*

◊ **acción indirecta.** *Civ.* y *Proc.* V. **acción oblicua**. ● «... la obligación oblicua, también denominada acción indirecta o acción subrogatoria, [...] es la que se acuerda al acreedor para ejercer las mismas acciones que competen a su deudor negligente, con excepción de aquellos derechos que son inherentes a la persona...» (*SCJ-PS-1999-2022, 09-6-1999*).

◊ **acción individual.** *Com.* y *Proc.* Acción que puede ejercer individualmente cualquier accionista, en nombre y beneficio de la sociedad, cuando los administradores no actúan en defensa del interés social, con el fin de obtener la reparación del daño causado al patrimonio social por su conducta. ● *L479-2008, art. 105.IV.* «... dicho accionista tiene el legítimo derecho de incoar su acción en su obvia calidad de socio, estos es lo que se denomina acción ut-singuli o acción individual, como también puede ser iniciada por un grupo de socios en representación de la propia persona moral en defensa de sus derechos...» (*SJC-PS-2017-1308, 28-6-2017*).

◊ **acción inmobiliaria.** *Inm.* y *Proc.* Acción que invoca o reclama un derecho que recae sobre un bien inmueble. ● «... los tribunales no pueden fallar ninguna acción inmobiliaria o desalojo de inquilino si no se presenta, conjuntamente con los demás documentos, el último recibo de pago de ese impuesto» *(SCJ-PS-2017-0847, 29-3-2017*).

◊ **acción mixta.** *Proc.* Acción en la cual el demandante persigue al mismo tiempo el reconocimiento de un derecho real y el cumplimiento de una obligación. ● *CC, art. 59; SCJ-TS-2016-0050, 16-11-2016.*

◊ **acción mobiliaria.** *Proc.* Acción que invoca o reclama un derecho que recae sobre un bien mueble. ● «Toda acción mobiliaria e inmobiliaria a partir de la fecha de la sentencia declarativa de quiebra se intentará o seguirá solamente contra los síndicos» (*SCJ-PS-2009-0028, 16-9-2009*).

◊ **acción noxal.** *Civ.* y *Proc.* Acción que se ejerce para obtener la reparación de los daños causados por animales o por el hombre en los campos, frutos y cosechas de los predios vecinos. ● *CPC, art. 1.IV.1; SCJ-PS-2020-0269, 29-8-2020.*

◊ **acción oblicua.** *Civ. Proc.* Facultad del acreedor de ejercer, en nombre de su deudor negligente, todos los derechos y acciones de este, con excepción de aquellos derechos que son inherentes a su persona. ● *CC, art. 1166; SCJ-PS-1999-0022, 9-6-1999.*

◊ **acción pauliana.** *Civ.* y *Proc.* Acción que ejerce el acreedor en su propio nombre para impugnar los actos ejecutados por su deudor en fraude de sus derechos. ● *CC, art. 1167.*

◊ **acción penal.** *Pen.* y *Proc.* Acción por la cual se inicia y se impulsa un proceso penal contra una persona imputada por la comisión de una infracción. Puede ser pública, privada o pública a instancia privada. ● *CPP, art. 29.*

◊ **acción personal.** *Civ.* y *Proc.* Acción que tiene por objeto reclamar el cumplimiento de una obligación de carácter personal y no el reconocimiento o protección de un derecho real. ● *CPC, art. 59; SCJ-TS-2016-0050, 16-11-2016.*

◊ **acción petitoria.** *Proc.* Acción que tiene por objeto el reconocimiento, protección y libre ejercicio de un derecho real inmobiliario, especialmente del derecho de propiedad, frente a un tercero que detenta un inmueble. ● «El demandante en materia posesoria no podrá intentar la acción petitoria sino después de que la instancia sobre lo posesorio haya terminado completamente…» (*CPC, art. 27*).

◊ **acción popular.** *Const.* y *Proc.* Derecho de toda persona con un interés legítimo y jurídicamente protegido de ejercer una acción directa de inconstitucionalidad. ● «Tal y como se advierte de las disposiciones preceptivas esbozadas precedentemente, si bien la Constitución vigente no contempla una acción popular existe la posibilidad de que cualquier persona, con un interés legítimo y jurídicamente protegido, pueda ejercer la acción directa de inconstitucionalidad» (*TC/0345/2019*).

◊ **acción por competencia desleal.** *Prop. int.* y *Proc.* Acción que ejerce ante el tribunal civil un titular, cesionario o licenciatario de un derecho de propiedad industrial, o cualquier otra persona afectada, contra un tercero que, en el ámbito comercial o profesional, incurra en su contra en actos contrarios a los usos y prácticas honestas. La acción la puede ejercer también cualquier asociación, federación, sindicato u otra entidad representativa de algún sector profesional, empresarial o de los consumidores cuando resulten afectados los intereses de sus miembros. ● *L20-2000, arts. 176.1, 177-180, 182-184.*

◊ **acción posesoria.** *Inm.* y *Proc.* Acción que tiene por objeto retener o recobrar la posesión de un inmueble. ● *CPC, arts. 23-27.*

◊ **acción preventiva.** *Proc.* Acción cuyo objetivo es evitar un daño al accionante ante una conducta u omisión antijurídica que hace previsible su ocurrencia, continuación o agravamiento. ● *L834-1978, art. 110.* «... por tratarse de una acción preventiva contra un acontecimiento futuro previsible, era innecesaria la intimación previa prevista en la norma...» *(TC/0040/2023).*

◊ **acción privada.** *Pen.* Acción penal que únicamente puede ser ejercida por la víctima, dado que la infracción cometida no lesiona directamente el orden público. Se aplica a delitos específicos, como la di-

famación e injuria, ciertas infracciones de propiedad industrial y violaciones a la Ley de Cheques. ● *CPP, arts. 29 y 32.*

◊ **acción pública.** *Pen.* Facultad del Estado, ejercida a través del Ministerio Público, para investigar y perseguir de oficio los hechos punibles y a sus infractores sin necesidad de una denuncia previa de la víctima u otra persona interesada, ya que se considera que la infracción penal afecta a la sociedad en su conjunto. Se exceptúan ciertos casos en los que la ley exige la existencia de una instancia privada. El Ministerio Público está obligado a perseguir de oficio todos los hechos punibles de los que tenga conocimiento, siempre que existan suficientes elementos de hecho para verificar su ocurrencia. ● *CPP, arts. 29-31.*

◊◊ **acción pública a instancia privada.** *Pen.* Acción penal que el Ministerio Público solo puede ejercer si la víctima presenta una denuncia o querella, y mientras esta se mantenga. Las siguientes infracciones requieren la existencia de una instancia privada: vías de hechos; golpes y heridas sin lesión permanente (excepto en violencia de género, intrafamiliar o contra menores); amenazas (salvo contra funcionarios públicos); robo sin violencia ni armas; estafa, abuso de confianza, falsedades en escrituras privadas; revelación de secretos; y trabajo pagado y no realizado, o realizado y no pagado. ● *CPP, art. 31.*

◊ **acción real.** *Proc.* Acción que tiene por objeto el reconocimiento o protección de un derecho real. ● «… los juzgados de Primera Instancia ejercen las siguientes atribuciones. 1ro.- Conocer en instancia única, de todas las acciones reales, personales y mixtas que no sean de la competencia de los Jueces de Paz hasta la cuantía de Mil Pesos, y a cargo de la apelación de demanda de cualquier cuantía o de cuantía Indeterminada» (*L821-1927, art. 45*).

◊ **acción redhibitoria.** *Civ.* y *Proc.* Acción que faculta al comprador a demandar la resolución del contrato de compraventa cuyo objeto esté afectado de vicios ocultos, llamados vicios redhibitorios. ● *CC, arts. 1641-1649.*

◊ **acción resolutoria.** *Proc.* V. **acción en resolución**. ● «El privilegio, la acción resolutoria y el derecho de reivindicación establecidos por el cuarto acápite del artículo 2102 del Código Civil, a beneficio del vendedor de los muebles, sólo pueden ser ejercidos hasta el límite previsto por el artículo 71 de esta ley» (*L141-2015, art. 69*).

◊ **acción sanitaria.** *Adm.* Actividad o conjunto de actividades desarrolladas por las instituciones del sector salud con la finalidad de preservar o mejorar las condiciones o factores que beneficien a la salud del individuo, la familia o la comunidad. ● *L42-2001, art. 170.*

◊ **acción social.** *Com.* y *Proc.* Acción que ejerce la sociedad o una proporción legalmente establecida de sus socios con el objeto de obtener, a favor de la sociedad, la reparación de los daños y perjuicios sufridos por esta por la mala gestión de sus administradores. ● *L479-2008, arts. 105 y 236.*

◊ **acción subrogatoria.** *Civ.* V. **acción oblicua**. ● «... la obligación oblicua, también denominada acción indirecta o acción subrogatoria, [...] es la que se acuerda al acreedor para ejercer las mismas acciones que competen a su deudor negligente, con excepción de aquellos derechos que son inherentes a la persona...» (*SCJ-PS-1999-0022, 9-6-1999*).

◊ **acción *ut singuli*.** *Com.* V. **acción individual**. ● «... dicho accionista tiene el legítimo derecho de incoar su acción en su obvia calidad de socio, estos es lo que se denomina acción ut-singuli o acción individual, como también puede ser iniciada

por un grupo de socios en representación de la propia persona moral en defensa de sus derechos...» (*SJC-PS-2017-1308, 28-6-2017*).

**acción².** *Com.* Título que representa una parte proporcional del capital social de una sociedad anónima, sociedad anónima simplificada o comandita por acciones y que otorga a su titular ciertos derechos económicos y políticos en la sociedad. ● *L479-2008, arts. 141, 154, 305*.

◊ **acción a la orden.** *Com.* Acción cuya propiedad se puede transmitir por endoso suscrito en el mismo documento o por cualquier acto otorgado por escrito y la entrega del título. ● *L479-2008, art. 305*.

◊ **acción al portador.** *Com.* Acción emitida sin indicar el nombre del beneficiario, sino «al portador» del título, cuya propiedad se transmite mediante la simple entrega del título físico, sin necesidad de inscripción en un registro de accionistas. La expedición de acciones al portador, antiguamente válida, fue prohibida por el artículo 103 la Ley 155-17. ● *L479-2008, art. 305.VII* (derogado); *L155-2017, art. 103*.

◊ **acción cambiaria.** *Proc.* y *Com.* Acción que corresponde al tenedor de un efecto de comercio, como una letra de cambio o un cheque, para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho título. ● «... en el caso de la especie, la acción cambiaria que surgió con la emisión de los cheques es independiente y autónoma de la obligación principal...» (*SCJ -PS-2017-1767, 27-9-24*).

◊ **acción común.** *Com.* Acción que otorga a su titular los derechos básicos de todo accionista de una sociedad anónima: voto en las asambleas, participación en la distribución de dividendos y, en caso de liquidación, en la distribución del activo neto, sin preferencias ni privilegios especiales. Se contrasta con la acción preferida. ● «Los Bancos Múltiples y Entidades de Crédito tendrán un capital pagado mínimo determinado reglamentariamente por la Junta Monetaria […]. El capital pagado mínimo será igual para las entidades del mismo tipo y estará representado por acciones comunes nominativas, entendiendo que todas las acciones tendrán los mismos derechos sociales y económicos...» (*L183-2002, art. 38.c*).

◊ **acción de goce.** *Com.* Acción de una sociedad anónima que ha sido íntegramente amortizada y, por tanto, no da derecho a otro reembolso por su valor nominal. ● *L479-2008, art. 289, párrafo*.

◊ **acción de oferta pública.** *Com.* y *Fin.* Acción nominativa emitida por una sociedad anónima y colocada en el mercado de valores, cuya transmisión se realiza mediante anotación en cuenta en depósitos centralizados de valores y cuyo valor nominal se expresa en pesos dominicanos o en moneda de libre convertibilidad, y que otorga a sus titulares iguales derechos sociales dentro de su clase, salvo en el caso de acciones preferidas. *L249-2017, art. 70.*

◊ **acción de voto plural.** *Com.* Acción de una sociedad anónima con mayor número de votos que otras con el mismo valor nominal. Las acciones de voto plural están prohibidas por la ley. *L479-2008, art. 321.II.*

◊ **acción nominativa.** *Com.* Acción de sociedad anónima expedida a nombre de su titular e inscrita en su libro de registro de accionistas, cuya propiedad no puede transmitirse por endoso, sino mediante una declaración firmada por quien haga la transferencia y el adquiriente o por sus respectivos apoderados, la cual debe ser notificada a la sociedad e inscrita en el registro correspondiente.. ● *L479-2008, art. 305*.

◊ **acción ordinaria.** *Com.* V. **acción común**. ● «Las sociedades anónimas podrán por sus estatutos o por resolución posterior […] crear acciones preferidas, con o sin derecho al voto, provistas de derechos particulares […] Estos derechos particulares pondrán consistir en: […] b) Acumular al dividendo fijo, el porcentaje de ganancias con que se retribuye a las acciones ordinarias en concurrencia con las mismas…» (*L479-2008, art. 319*).

◊ **acción preferida.** *Com.* Acción de sociedad anónima que confiere a su titular ciertos derechos particulares, de manera temporal o permanente, como el derecho de percibir un dividendo fijo o un porcentaje de las ganancias de la sociedad, el derecho de acumular al dividendo fijo o el porcentaje de ganancias con que se retribuye a las acciones ordinarias en concurrencia con estas y el derecho de tener prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación. ● *L479-2008, art. 319*.

◊ **acción suscrita y pagada.** *Com.* Acción de sociedad anónima cuyo valor ha sido efectivamente comprometido (suscrito) y desembolsado (pagado) por el accionista a la sociedad, en cumplimiento de su aporte al capital social, lo que garantiza que dicho capital esté respaldado por aportes reales y efectivos. ● *L479-2008, arts. 155 y 189-190.*

**accionar.** *Proc.* Ejercer una acción en justicia. ● «Corresponde al Conciliador identificar los bienes propiedad del deudor que se encuentren en posesión de terceros y accionar para, mediante decisión del Tribunal, reincorporarlos a la masa...» (*L141-2015, art. 75*).

**accionariado.** *Com.* Conjunto de accionistas de una sociedad. ● «… la entidad de contrapartida central podrá establecer acuerdos con otras entidades nacionales o extranjeras, cuyas funciones sean análogas o que gestionen sistemas de compensación y liquidación de valores, participar en el accionariado de dichas entidades o admitir a las mismas como accionistas...» (*L249-2017, art. 323*).

**accionario, ria.** *Com.* Perteneciente o relativo a las acciones de una sociedad anónima, sociedad anónima simplificada o comandita por acciones. ● «Acreedor vinculado: Todo acreedor que respecto del deudor empresa controle o posea directa o indirectamente el diez por ciento (10%) o más del capital accionario...» (*L141-2015, art. 5.iv*).

**accionista.** *Com.* Persona propietaria de acciones de una sociedad anónima, sociedad anónima simplificada o comandita por acciones. ● «La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad...» (*L479-2008, art. 187*).

◊ **accionista mayoritario.** *Com.* Accionista que posee la mayoría de las acciones de la sociedad y que, por tanto, tiene poder de decisión en su gestión y dirección. ● «Adicionalmente, los pensionados y los rentistas que se acojan a la presente ley tendrán los siguientes beneficios, de conformidad a las condiciones y estipulaciones enunciadas en esta ley: Exención del 50% del Impuesto sobre Ganancia de Capital, siempre y cuando el rentista sea el accionista mayoritario de la compañía que sea sujeto del pago de este impuesto y que dicha sociedad no se dedique a las actividades comerciales o industriales» (*L171-2007, art. 2.e*).

◊ **accionista minoritario.** *Com.* Accionista que posee una cantidad de acciones inferior a la mayoría y que, por tanto, puede tener una influencia limitada en la toma de decisiones y en la gestión de la sociedad. ● «… como se indicó en el recuento fáctico inicial, el señor [...] es me-

ramente un accionista minoritario de las referidas entidades...» (*TC/0600/2018*).

***accipiens.*** *Civ.* Persona que recibe un pago. ● «... el pago debe realizarse en principio en manos del accipiens o acreedor, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1239 del Código Civil» (*SCJ-PS-2021-0311, 24-2-2021*).

**acechanza.** *Pen.* Acción de esperar a una persona en uno o varios lugares, durante un tiempo determinado, con el propósito de causarle la muerte o ejercer actos de violencia en su contra. ● *CP, art. 298; NCP, art. 76.*

**aceite usado.** *Amb.* Aceite lubricante de desecho que por el uso ha dejado de cumplir la función inicial para la cual fue creado y forma parte de los residuos o desechos peligrosos. ● «Los residuos líquidos –no peligrosos como peligrosos–, aceite usado, aguas aceitosas, productos químicos de laboratorio y de planta de tratamiento, serán recolectados –los primeros– por una compañía...» (*TC/0491/17*).

**aceptación. 1.** *Gral.* Manifestación de voluntad con la cual se expresa conformidad con algo. ● «El tutor no podrá aceptar ni repudiar una herencia perteneciente al menor, sin estar autorizado para ello por el consejo de familia. En todo caso no se hará la aceptación, sino a beneficio del inventario» (*CC, art. 461*).
**2.** *Civ.* Manifestación de la voluntad dirigida a aceptar una oferta o propuesta, con lo cual se perfecciona el contrato. (*SCJ-SR-2020-0014,1-10-2020*).
**3.** *Int. púb.* Acto internacional por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado. ● *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 2.b*.

◊ **aceptación de la donación.** *Civ.* Aceptación que debe manifestar el donatario de la donación hecha en su favor para que esta sea válida. ● *CC, art. 932*.

◊ **aceptación de la reestructuración.** *Reestr. y liq.* Decisión motivada del tribunal de reestructuración por la cual acepta la solicitud de reestructuración mercantil y ordena el inicio de la etapa de conciliación y negociación del proceso. ● *L141-2015, art. 46; R-L141-2015, art. 67*.

◊ **aceptación de letra de cambio.** *Com.* Acto por el cual el librado o girado de una letra de cambio acepta pagarla a su vencimiento. ● *CCOM, art. 121*.

◊ **aceptación del cargo.** *Reestr. y liq.* Acto por el cual los funcionarios designados para el proceso de reestructuración mercantil o liquidación judicial notifican al tribunal que aceptan su designación. ● *R-20-2017, art. 15.v*.

◊ **aceptación expresa.** *Civ.* Aceptación que consta en un documento público o privado. ● *CC, art. 778*.

◊ **aceptación pura y simple.** *Civ.* Aceptación de una oferta o situación jurídica sin reservas ni condiciones. ● «En cuanto a la aceptación pura y simple, la voluntad de los sucesores puede ser expresa o tácita, según dispone el artículo 778 del Código Civil» (*SCJ-PS-2021-2809, 27-10-2021*).

◊ **aceptación tácita.** *Civ.* Aceptación que no consta en un documento público o privado, sino que se deduce del comportamiento o de las acciones del aceptante. ● *CC, art. 778*.

**aceptante.** *Com.* Persona que acepta un documento de crédito o cheque. ● *L2859-1951, art. 66.b.* «El que acepta una letra de cambio, contrae la obligación de pagar su importe. El aceptante no tiene derecho a la restitución contra su aceptación, aun

cuando antes de aceptar hubiese quebrado el librador, sin él saberlo» (*CCOM, art. 121*).

**aceptar 1.** *Gral.* Manifestar expresa o tácitamente conformidad con algo. ● «Corresponde a la Asamblea Nacional:.. 3) Proclamar a la o al Presidente y Vicepresidente de la República, recibirles su juramento y aceptar o rechazar sus renuncias...» (*Const., art. 120*).
**2.** *Civ.* Manifestar expresa o tácitamente conformidad con una propuesta, contrato u obligación. ● «El tutor no podrá aceptar las donaciones hechas al menor, sin estar autorizado por el consejo de familia...» (*CC, art. 463*).

**acera.** *Adm.* Parte de una vía pública destinada exclusivamente para el uso de peatones y limitada por la línea del contén y la línea de las propiedades adyacentes. ● *L63-2017, art. 5.*

**acervo probatorio.** *Civ.* Conjunto de elementos de prueba aportados a una causa. ● «Los honorables jueces que la dictaron se fundamentaron para favorecer con la absolución al imputado en la presunta ilegalidad y por tanto, inadmisibilidad de todo el acervo probatorio propuesto por el querellante...» (*SCJ-SS-2020-0001, 31-1-2020*).

**acervo sucesoral.** *Civ.* V. **acervo sucesorio**. ● «... se indican los bienes que integran el acervo sucesoral, así como los derechos que respecto de ellos alegan cada una de las partes...» (*TC/0977/2024*).

**acervo sucesorio** *Civ.* Conjunto de bienes y derechos pertenecientes a una sucesión. ● «...no resultaban procedentes las impugnaciones hechas por los ahora recurrentes, referentes a bienes que entran o no dentro del acervo sucesorio, ya que tales quejas deben ser tramitadas contra el acta levantada por el notario donde constan los bienes que forman la masa general...» (*SCJ-PS-2021-0708, 28-4-2021).*

**ACH.** *Fin.* V. ***automatic clearing house* (ACH).**

**acidificación.** *Amb.* Proceso químico mediante el cual se produce o transforma una sustancia del medio ambiente en un ácido. ● «El cambio climático ya está afectando en todo el mundo a los arrecifes de coral, especialmente por el alza de las temperaturas, acidificación y mayor frecuencia severidad de eventos climáticos extremos» (*Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, RES-023-2017*).

**ácido desoxirribonucleico (ADN) 1.** *Gral.* Material genético que se encuentra en el núcleo de las células de los seres vivos y que permite establecer la filiación entre seres humanos. ● *SCJ-PS-2012-0053, 4-4-2012*.
**2.** *Gral.* Molécula que contiene y transmite la información genética de los organismos excepto en algunos tipos de virus (retrovirus). Está formada por dos cadenas complementarias de nucleótidos que se enrollan entre sí formando una doble hélice que se mantiene unida por enlaces de hidrógeno entre bases complementarias. Los cuatro nucleótidos que forman el ADN contienen las bases adenina (A), guanina (G), citosina (C) y timina (T). ● *L4-2023, art. 3*.

**ACIT.** *Tél.* V. **acuerdo de compartición de infraestructura de transmisión (ACIT)**.

**ACNUR.** *Int. púb.* V. **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).**

**acompañamiento obligatorio.** *Men.* V. **autorización para viajar.** ● *CNNA*, «Acompañamiento obligatorio», *art. 204*.

**acompañamiento sociofamiliar.** *Adm.* V. **Programa Supérate**.

**acontecimiento.** *Gral.* Hecho, evento, suceso. ● «Mientras permanezca el estado de excepción, el Congreso se reunirá con la plenitud de sus atribuciones y el Presidente de la República le informará de forma continua sobre las disposiciones que haya tomado y la evolución de los acontecimientos...» (*Const., art. 266.2*).

***a contrario sensu.*** *Gral.* 'En sentido contrario'. Locución latina que designa el método de interpretación jurídica según el cual, a partir de una norma que regula expresamente un supuesto, se infiere que los casos no comprendidos en ella deben recibir un tratamiento jurídico contrario. ● «La función protectora de la situación hecha pública se especifica con su "oponibilidad", en cuanto a los datos o hechos dados a conocer, los cuales se suponen conocidos por su publicidad y, a contrario sensu, la omisión de la publicidad exigida determina la "inoponibilidad" del acto» (*TC/0267/2018*).

**acopio ilegal de armas de fuego.** *Pen.* Infracción grave que comete la persona que acumula, almacena o reúne armas de fuego de manera ilegal o sin autorización. Se sanciona con pena de diez a veinte años, multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público y el decomiso de los bienes incautados. *L631-2016, art. 71.*

**acordar.** *Gral.* Decidir dos o más personas de común acuerdo o por mayoría de votos hacer o no hacer algo. ● «En caso de arbitraje *ad-hoc*, las partes podrán acordar libremente el procedimiento de recusación de los árbitros» (*L489-2008, art. 17*).

**acorde.** *Gral.* Que está en armonía, de acuerdo, conforme. ● «Es prioridad del Estado la formulación y ejecución, mediante ley, de un plan de ordenamiento territorial que asegure el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales de la Nación, acorde con la necesidad de adaptación al cambio climático» (*Const., art. 194*).

**acosador, ra.** *Gral.* Persona que ejerce presión, hostigamiento, intimidación, amenaza o cualquier otra forma de violencia psicológica en contra de otra persona, de manera insistente y reiterada, con el propósito de causarle daño psicológico o físico, de obtener un beneficio o imponer su voluntad. ● «... quien entiende que un compañero trabajador le ha acosado sexualmente, debe comunicarlo al empleador del trabajador acosador...» (*SCJ-TS-2022-0561*).

**acosar.** *Gral.* Ejercer presión, hostigamiento, intimidación, amenaza o cualquier otra forma de violencia psicológica en contra de una persona, de manera insistente y reiterada, con el propósito de causarle daño psicológico o físico, de obtener un beneficio o imponer su voluntad. ● «Faltas disciplinarias de tercer grado. Se consideran faltas disciplinarias de tercer grado de los servidores públicos de la Cámara de Cuentas, las siguientes: [...] 14) Valerse de influencias jerárquicas para acosar sexualmente a servidores públicos en el Estado, o valerse, del cargo para hacerlo sobre ciudadanos que sean usuarios o beneficiarios de servicios del órgano o entidad a la que pertenezca el servidor público...» (*L18-2024, art. 93*).

**acoso.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que, por cualquier medio y de forma reiterada, persigue, hostiga o asedia a alguien de modo que le altere el normal desarrollo de su vida cotidiana. Se sanciona con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público, así como con medidas de seguimiento sociojudicial. ● *NCP, art. 143*.

◊ **acoso agravado.** *Pen*. Modalidad de acoso cometido contra determinadas personas o en determinadas circunstancias que aumentan la gravedad de la infracción y, por tanto, conllevan una sanción penal más severa de dos a tres años de prisión menor, multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público y medidas de seguimiento sociojudicial. *NCP, art. 144*.

◊ **acoso laboral.** *Lab.* Conducta persistente y reiterada que se caracteriza por actos de maltrato, hostigamiento o discriminación hacia un trabajador o empleador en el marco de una relación de trabajo. Estos actos pueden ser realizados, en el caso del trabajador, por compañeros de trabajo, superiores jerárquicos o incluso por terceros. ● *TC/0064/2023*.

◊ **acoso sexual.** *Pen.* **1.** Infracción penal que consiste en una orden, amenaza, coacción u ofrecimiento para obtener favores sexuales, cometido por alguien que abusa de la autoridad de su cargo. Se sanciona con un año de prisión y multa de cinco mil a diez mil pesos. ● *CP, art. 333-2*.
**2.** Infracción penal que comete la persona que vigila, persigue, hostiga o asedia a una persona para llevar a cabo actos de connotación sexual. Se sanciona con uno a dos años de prisión menor, multa de tres a seis salarios mínimos del sector público y medidas de seguimiento sociojudicial; con pena de dos a tres años de prisión menor y restricción o bloqueo del uso de medios tecnológicos utilizados si el acoso se realiza mediante medios electrónicos, redes sociales o plataformas digitales; o con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público si la conducta ocurre en el marco de una relación de poder, autoridad, confianza o subordinación, como en contextos laborales, académicos, religiosos o familiares. *NCP, art. 145*.

◊◊ **acoso sexual en espacios públicos.** Infracción penal que comete la persona que con fines sexuales hostiga, persigue o intimida de manera reiterada a una persona en lugares públicos o de acceso público, a través de cualquier medio, con gestos, acciones o expresiones obscenas o degradantes, afectando la dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia de la víctima en un lugar, generando un ambiente hostil u ofensivo, que produzca malestar, intimidación degradación o humillación de la persona. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor, multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público y medidas de seguimiento sociojudicial; o con tres a cinco años de prisión menor, el máximo de la multa y medidas de seguimiento sociojudicial si se comete contra niños, niñas y adolescentes, o personas con discapacidad o en condiciones de vulnerabilidad. *NCP, art. 146*.

**acrecentamiento.** *Civ.* Aumento. ● «Se puede dar en aparcería toda especie de animales que sean susceptibles de acrecentamiento, o propios para agricultura o el comercio» (*CC, art. 1802*).

**acrecer.** *Civ.* Dicho de un coheredero o colegatario: Percibir la porción de la sucesión que queda vacante por la renuncia a la sucesión o el fallecimiento de otro coheredero o colegatario. ● «La parte del renunciante acrece a sus coherederos; y si no los hubiere, corresponderá al grado subsecuente» (*CC, art. 786*).

**acreditación.** **1**. *Int. púb.* Acto por el cual un Estado designa oficialmente a un representante diplomático (generalmente un embajador) ante otro Estado u ante una organización internacional. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961), arts. 4-6 y 13*.
**2.** *Adm*. Procedimiento por el cual, en materia de calidad, un organismo autorizado

reconoce la competencia técnica de laboratorios y de organismos de certificación e inspección para realizar tareas específicas de evaluación de la conformidad. ● *L166-2012, art. 8.1.*

**acreditar. 1.** *Gral.* Probar o certificar. ● «Los inversionistas institucionales que operen en el Mercado OTC por cuenta propia, deberán contar con procedimientos, controles y sistemas de gestión de transacciones y operaciones que les permitan acreditar que sus transacciones y operaciones fueron ejecutadas de conformidad con la política de ejecución de la entidad...» (*L249-2017, art. 291*).
**2.** *Int. púb.* Designar un Estado formalmente a una persona como su representante diplomático oficial ante otro Estado o una organización internacional, confiriéndole la autoridad para actuar en su nombre y solicitando el reconocimiento de los privilegios e inmunidades diplomáticas correspondientes a su rango. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, arts. 4-6 y 13.*
**3.** *Civ.* y *Com.* Registrar una cantidad de dinero a favor de una persona en una cuenta o balance contable, como un pago a cuenta de una deuda o su saldo. ● «Los intermediarios de valores podrán ordenar al depósito centralizado de valores, debitar o acreditar las cuentas de sus clientes, como consecuencia de operaciones pactadas en el mercado de valores...» (*L249-2017, art. 311.II*).

**a crédito.** *Civ., Com.* y *Lab.* Dicho de la contratación de un bien o servicio: Que la persona que lo recibe no está obligada a pagar su precio al contado, sino que se beneficia de un plazo para hacerlo. ● «Cuando las ventas son a crédito, debe procurarse que el porcentaje legal correspondiente a la propina sea hecho efectivo inmediatamente...» (*R258-1993, art. 44*).

**acreedor, ra.** *Com. y Civ.* Persona que tiene un derecho de crédito contra otra persona, llamada deudor, y puede exigir de este el cumplimiento de una obligación de pago. ● *L141-2015, art. 5.* «El pago debe hacerse al acreedor o al que tenga su poder...» (*CC, art. 1239*).

◊ **acreedor aparente.** *Civ.* Persona que, sin ser titular de un crédito, aparenta serlo frente al deudor. ● «... en la especie se cumple satisfactoriamente la noción que en literatura forense se ha dado por llamar el acreedor aparente; en principio es válido el pago y tiene efectos liberatorios para el deudor cuando lo hace en manos del acreedor aparente quien es alguien que no tiene el crédito pero aparenta tenerlo frente al deudor» (*SCJ-PS-2016-0074, 13-4-2016*).

◊ **acreedor con derecho a voto.** *Reestr. y liq.* Acreedor con más del 0.5 % de total de acreencias registradas o reconocidas en un proceso de reestructuración mercantil o liquidación judicial. El acreedor con derecho a voto tendrá un voto por cada punto porcentual o fracción mayor de medio punto del total de los créditos registrados o reconocidos. ● *L141-2015, art. 18.*

◊ **acreedor contra la masa.** *Reestr. y liq.* Titular de un crédito originado después del inicio del proceso de reestructuración mercantil o liquidación judicial como resultado de las operaciones ordinarias del deudor. El crédito del acreedor contra la masa es exigible a su vencimiento. ● *L141-2015, art. 86.*

◊ **acreedor excluido.** *Reestr. y liq.* Acreedor cuyo crédito, originado antes del inicio del proceso de reestructuración o liquidación judicial, no figura inscrito en la lista de registro de acreencias. ● *L141-2015, art. 126.*

◊ **acreedor extranjero.** *Reestr. y liq.* Acreedor de nacionalidad distinta a la correspondiente al país en cuya jurisdicción

se conoce el proceso de reestructuración mercantil o liquidación judicial. ● *L141-2015, art. 35*.

◊ **acreedor garantizado.** *Civ.* y *Com, Reestr. y liq.* Acreedor cuyo crédito está respaldado por una garantía. ● *L45-2020, arts. 3-4*.

◊ **acreedor hipotecario.** *Civ.* Acreedor cuyo crédito está garantizado con una hipoteca. ● *CC, arts. 2114- 2165*.

◊ **acreedor nacional.** *Reestr. y liq.* Acreedor cuya nacionalidad corresponde al país de la jurisdicción donde se conoce el proceso de reestructuración mercantil o liquidación judicial. ● *L141-2015, art. 203*.

◊ **acreedor prendario.** *Civ.* y *Com.* Acreedor cuyo crédito está garantizado con una prenda. ● «... en caso de que los bienes separables hubieren sido dados en prenda a terceros de buena fe, el acreedor prendario podrá oponerse a la entrega mientras no se le pague la obligación garantizada y los accesorios a que tenga derecho...» (*L141-2015, art. 66*).

◊ **acreedor privilegiado.** *Civ.* Acreedor cuyo crédito está garantizado con un privilegio. ● *CC, art. 2095- 2113*.

◊ **acreedor quirografario.** *Civ.* Acreedor cuyo crédito no está garantizado con una garantía especial, sino por el conjunto de los bienes de su deudor. ● *CC, art. 2093*.

◊ **acreedor reconocido.** *Reestr. y liq.* Acreedor cuyo crédito ha sido validado en el procedimiento de verificación y reconocimiento de créditos establecido en la Ley 141-15 sobre Reestructuración Mercantil y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes e incluido en la lista de reconocimiento de acreencias presentada por el conciliador o liquidador, según sea el caso, y aprobada por el tribunal. ● *L141-2015, art. 5.ii. y 16*.

◊ **acreedor registrado.** *Reestr. y liq.* Acreedor en un proceso de reestructuración mercantil o liquidación judicial cuyo crédito ha sido verificado e incluido en el informe del verificador. ● *L141-2015, art. 5.iii. y 19*.

◊ **acreedor subordinado.** *Reestr. y liq.* Acreedor en un procedimiento de reestructuración mercantil o liquidación cuya satisfacción queda supeditada al pago previo de los créditos privilegiados y ordinarios. ● *L141-2015, art.129*.

◊ **acreedor vinculado al deudor.** *Reestr. y liq.* Acreedor que, en un proceso de reestructuración mercantil o liquidación judicial de una persona física, se encuentra relacionado con el deudor por un vínculo familiar –cónyuge, concubino, parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afines hasta el primer grado–; o que, en un proceso de reestructuración mercantil o liquidación judicial de una sociedad comercial, se encuentra relacionado por un vínculo familiar igual al antes indicado respecto de cualquier miembro del consejo de administración, de la gerencia general, de la alta gerencia o de cualquier administrador de hecho de la empresa; o que controla o posee, directa o indirectamente, el diez por ciento (10 %) o más de sus partes sociales o beneficios, o de instrumentos de deuda convertibles en partes sociales que permitan el control de hecho de la empresa. ● *L141-2015, art. 5.iv*.

**acreencia.** *Civ*. y *Com.* Crédito que tiene un acreedor frente a su deudor. ● «Acreedor: Toda persona física o jurídica que ostenta una acreencia a su favor» (*L141-2015, art. 5*).

**acta. 1.** *Gral.* Documento oficial en el que se da constancia de un hecho o acto

jurídico. ● «Comprobada la comisión de una infracción o reunidos los antecedentes que permitan establecer su comisión, se levantará un acta o proceso verbal por el funcionario competente de la Administración Tributaria, en la cual se consignará la individualización del presunto infractor o infractores y la forma circunstancial de la infracción imputada, la norma infringida y los hechos u omisiones constitutivos de ella» (*CTRIB, art. 40*).

**2.** *Com.* Documento en el que se relaciona lo sucedido, tratado o acordado en una junta, asamblea o reunión. ● «Toda deliberación de la asamblea de los socios será constatada por un acta que indique la fecha, hora y el lugar de la reunión, el nombre, las generales y la calidad del presidente, los nombres y generales de los socios presentes o representados, así como de los mandatarios de éstos con indicación del número de cuotas sociales pertenecientes a cada uno, los documentos e informes sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones» (*L479-2008, art. 116.I*).

**3.** *Int. púb.* Documento que recoge declaraciones, compromisos u obligaciones asumidos por Estados u organismos internacionales, ya sea como resultado de una conferencia internacional o de reuniones formales o informales en el ámbito internacional. En algunos casos, se utiliza como sinónimo de *tratado*, *convenio* o *carta*. ● «Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales».

◊ **acta constitutiva.** **1.** *Civ.* y *Com.* Acta de la asamblea o junta en la que se aprueba la formación de una sociedad o asociación sin fines de lucro. *L479-2008, art. 14; L122-2005, art. 3.a*.

**2.** *Civ.* y *Com.* Acta que da origen a un derecho, estableces sus condiciones y acredita su existencia. ● «Dará fianza de disfrutar como un buen padre de familia, si no se le dispensa de ella en el acta constitutiva del usufructo…» (*CC, art. 601*).

◊ **acta de acuerdo.** *Proc., Men., Lab.* y *Pen.* Acta judicial en la que consta el acuerdo alcanzado entre las partes en un proceso como resultado de una conciliación o mediación. ● *CNNA, art. 105; CTRAB, art. 521; CPP, art. 39*.

◊ **acta de allanamiento.** *Pen.* y *Proc.* Acta levantada por el fiscal actuante y los agentes intervinientes en un allanamiento, en la cual se consigna el resultado del registro practicado, los detalles del procedimiento, la notificación a los ocupantes, el uso de la fuerza pública si fue necesario y las medidas tomadas para resguardar el lugar. Puede ser incorporada al juicio mediante su lectura, sin perjuicio de que los funcionarios y testigos sean citados a declarar. ● *CPP, arts. 180 y 183*.

◊ **acta de arresto.** *Pen.* y *Proc.* Acta levantada por la autoridad actuante y, en su caso, por el arrestado, en la que se consignan las circunstancias e incidencias del arresto, ya sea en flagrancia o en cumplimiento de una orden judicial. El acta de arresto se incorpora al juicio mediante su lectura. ● *CPP, arts. 224 y 276*.

◊ **acta de asamblea.** *Com* y *Civ.* Acta que recoge todo lo ocurrido durante una reunión de los socios o miembros de una sociedad o asociación, en la que se registran los asistentes, así como las deliberaciones, votaciones y decisiones adoptadas durante la reunión. ● «Dicho informe se incorporará al acta de asamblea que documente la ejecución del aumento» (*L479-2005, art. 118.III*).

◊ **acta de audiencia.** *Proc.* Proceso verbal levantado por la secretaría del tribunal que recoge lo ocurrido en una audiencia judicial, incluyendo las declaraciones de testigos, las conclusiones de las partes y las

decisiones tomadas por el tribunal. ● «En el acta de audiencia debe hacerse constar sumariamente la declaración de cada testigo, así como las preguntas que se le hayan hecho y las respuestas correspondientes» (*CTRAB, art. 557*).

◊ **acta de carencia.** *Proc* y *Civ.* Acta levantada por el alguacil o el juez de paz en ocasión de un embargo de bienes muebles, en la cual verifica la imposibilidad de proseguir la ejecución debido a que el deudor no posee ningún bien mueble embargable. ● «Cuando no aparezcan bienes muebles, el juez de paz levantará un acta de carencia…» (*CPC, art. 924*).

◊ **acta de comprobación. 1.** *Gral.* Acta levantada por un oficial público en la cual se hace constar el resultado de una inspección, verificación o investigación realizada en ejercicio de sus funciones. ● «El acta de comprobación que precediere a la venta no contendrá enunciación alguna de los efectos embargados, sino de los sobrantes, si resultaren» (*CPC, art. 616*).
**2.** *Inm.* Acta levantada por el juez o tribunal apoderado de un saneamiento, o por el funcionario o institución que estos designen, con el fin de determinar la posesión o cualquier otro hecho relativo al inmueble reclamado. ● *RGTJI, art. 117*.

◊ **acta de compromiso.** *Trib.* Acta por la cual un contribuyente se compromete a pagar los impuestos debidos al fisco a fin de detener el cobro de la deuda. ● «Dicho proceso sólo será detenido si el o la contribuyente firma el Acta de Compromiso con esta Administración Tributaria, en donde se fijará un plazo para que el o la contribuyente pueda regularizarse...» (*TC/0105/2019*).

◊ **acta de conciliación. 1.** *Men., Proc., Lab.* y *Pen.* Acta judicial en la que consta el acuerdo alcanzado entre las partes en cualquier etapa del proceso. Tiene el efecto de una sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. ● *TC/0144/2023*; *CTRAB, art. 521*.
**2.** *Adm.* Acto emitido por un órgano de la Administración pública con competencia administrativa arbitral en el cual consta la voluntad de las partes envueltas en un proceso de conciliar su diferendo. *L358-2005, art. 130*.

◊ **acta de defunción.** *Civ.* Acta instrumentada por un funcionario autorizado del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil que acredita la muerte de una persona. ● *L4-2023, arts. 3, 179-189*.

◊ **acta de divorcio.** *Civ.* Acta expedida por un oficial del Estado Civil en la cual se acredita la disolución del vínculo matrimonial entre dos personas. ● *L4-2023, arts. 171-178*.

◊ **acta de embargo.** *Proc.* Acta en la cual el alguacil apoderado de un embargo deja constancia de su realización. ● *CPC, arts. 51, 588, 599, 676*.

◊ **acta de entrega.** *Men.* Documento que recoge el acuerdo alcanzado entre las partes en un proceso de conciliación ante el Ministerio Público Especializado de Niños, Niñas y Adolescentes, relativo a sus derechos y obligaciones derivados de la entrega en guarda de una persona menor de edad. ● *CNNA, art. 99*.

◊ **acta de hitos y mensura.** *Inm.* Documento declarativo que consigna los hechos realizados por el agrimensor y los aspectos encontrados en el campo durante la ejecución del acto de levantamiento parcelario. ● *RGMC, art. 121*.

◊ **acta de infracción.** *Pen.* y *Lab.* Acta levantada por un inspector del Ministerio de Trabajo en la que se hacen constar hechos relacionados con presuntas infracciones laborales de carácter penal, la

cual puede servir como medio de prueba en el proceso correspondiente. ● «... esta sede constitucional estima procedente la declaración de inadmisibilidad del primer argumento justificativo del medio de revisión planteado por los recurrentes, concerniente a la ratificación del rechazo de las querellas penales laborales cuando las mismas no estén precedidas del levantamiento de un acta de infracción por parte de un inspector del Ministerio de Trabajo» (*TC/0819/2023*).

◊ **acta de inspección.** **1.** *Proc.* Documento en que se constata una determinada situación jurídica, preparado por una autoridad competente o por un inspector designado, que puede servir de medio de prueba en un proceso. ● «... no puede presumirse la colocación o exposición musical por parte del establecimiento hotelero, sino que tal ejecución debe ser probada mediante el levantamiento del acta de inspección correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia» (*SCJ-PS-2018-0206, 29-6-2018*). **2.** *Lab.* Acta levantada por el inspector de trabajo en el ejercicio de sus funciones como constancia de las comprobaciones realizadas en el lugar de su visita. Esta acta tiene valor de prueba auténtica cuando es firmado sin reservas por el presunto infractor, o valor de prueba simple en caso contrario. ● *CTRAB, art. 439*.
**3.** *Amb.* Documento instrumentado por la autoridad ambiental con el propósito de registrar y obtener información sobre la situación ambiental de los lugares o establecimientos visitados o investigados. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, RES-18-2007, art. 3.A*.

◊◊ **acta de inspección de lugar.** *Pen.* Acta levantada por un funcionario del Ministerio Público o de la Policía Nacional que inspecciona lugares vinculados a un hecho punible, en el que se describen detalladamente el estado de dichos lugares y de las cosas halladas en ellos, y se recogen y conservan los elementos probatorios útiles, dejando constancia de ello. El acta debe ser firmada por el responsable y, de ser posible, por testigos, para su eventual incorporación al juicio mediante su lectura. ● *CPP, art. 173*.

◊ **acta de matrimonio.** *Civ.* Acta instrumentada por un funcionario autorizado del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil que acredita el matrimonio entre dos personas. ● *L4-2023, arts. 3 y 151*.

◊ **acta de misión.** *Com.* y *Proc.* Acta preparada por el tribunal arbitral y firmada por las partes en el proceso de arbitraje en la que se hace constar, entre otros datos, la identificación de dichas partes, la exposición sumaria de sus pretensiones y de los asuntos a resolver, la sede y el idioma del arbitraje, así como las reglas de procedimiento y de derecho aplicables. ● «En fecha primero (01) de octubre de 2015, se procedió con la firma del Acta de Misión correspondiente, en cumplimiento con las disposiciones del artículo 68 del Reglamento del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santiago» (*TC/0268/2022*).

◊ **acta de nacimiento.** *Civ.* Acta instrumentada por un funcionario autorizado del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil que acredita el nacimiento de una persona. ● *L4-2023, arts. 3 y 80*.

◊ **acta de no acuerdo.** *Proc., Lab.* y *Men.* Acta en la cual se deja constancia de que la partes en un proceso de conciliación ante un tribunal no han llegado a un acuerdo amigable, por lo cual se procederá al juicio. ● *L41-2008, art. 73; L358-2005, art.130.I; SCJ-TS-2023-0028.*

◊ **acta de notoriedad.** *Civ.* y *Proc.* Acta instrumentada por un notario o juez de

paz en la que siete personas atestiguan la veracidad de hechos o circunstancias que son de público conocimiento. ● *CC, arts. 70-72, 51 y 155; RGTJI, arts. 117 y 149; RGMC, art. 51*.

◊ **acta de reconocimiento.** *Civ.* Acta instrumentada por un oficial del Estado Civil en la cual se deja constancia de que un padre reconoce su paternidad biológica respecto de otra persona. En caso de fallecimiento, ausencia o incapacidad del padre, el reconocimiento podrá ser hecho por el abuelo o abuela paternos. ● *L2-2023, arts. 121-133*.

◊ **acta de registro de persona o cosa.** *Pen.* y *Proc.* Acta levantada por un funcionario del Ministerio Público o de la Policía Nacional en el que se deja constancia de la realización de un registro personal, de un lugar o de una cosa, cuando existen motivos razonables para suponer la presencia de elementos de prueba útiles para la investigación o el ocultamiento de un imputado. El acta puede ser incorporada al juicio mediante su lectura. ● *CPP, arts. 175-178*.

◊ **acta de secuestro de objeto y documento.** *Pen.* y *Proc.* Acta levantada por un funcionario del Ministerio Público o de la Policía Nacional que registra el secuestro de objetos o documentos en relación con un hecho punible, ya sea por orden del juez de la instrucción o durante la ejecución de un registro de lugar, cuando se considera necesario conservar dichos elementos como prueba para la investigación. ● *CPP, arts. 176, 186-189*.

◊ **acta del consejo de administración.** *Com.* Acta que recoge lo ocurrido en una reunión del consejo de administración de una sociedad, como la fecha, asistentes, temas tratados y resoluciones aprobadas. ● *L479-2008, arts. 219 y 221*. «… la alzada falló correctamente, pues del acta del consejo de administración de fecha 10 de junio de 1986, se advierte claramente que las acciones emitidas por aumento del capital societario se realizaron con cargo a las utilidades y reservas, beneficiándose solo a algunos de los accionistas de la compañía recurrente y no a su totalidad como era lo procedente en derecho» (*SCJ-PS-2021-1962, 28-7-2021*).

◊ **acta del estado civil.** *Civ.* Acta instrumentada por un funcionario autorizado del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil que prueba la ocurrencia de un acto del estado civil y constituye un registro permanente y oficial de un acontecimiento en particular relacionado con el estado civil inherente a las personas. ● *L4-2023, art. 3*.

◊ **acta notarial.** *Civ.* Acta que instrumenta, firma y sella el notario a solicitud de parte interesada y conserva en su protocolo, en la cual este hace constar los hechos presenciados por él o declarados por las personas que han comparecido ante él. ● *L140-2015, art. 30*.

◊ **acta policial.** *Pen.* y *Proc.* Informe elaborado por agentes de la Policía Nacional en el que se registran hechos vinculados a una posible infracción penal, ya sea en situación de flagrancia o como resultado de una investigación, y se detallan las diligencias realizadas. Este informe sirve como base para el inicio de la investigación preliminar por parte del Ministerio Público y puede ser incorporado al juicio mediante su lectura. ● «Las coberturas mínimas obligatorias que se establecen en el presente capitulo están sujetas a las disposiciones sobre el contrato de seguros señaladas en esta ley y a las siguientes condiciones: a) El asegurado enviara inmediatamente a la oficina del asegurador el acta policial, y cualquier citación, notificación u otro documento que se produzca o reciba sobre todo accidente relacionado

con el vehículo o remolque asegurado...» (*L146-2002, art. 121*).

**actividad administrativa.** *Adm.* Conjunto de actos, procedimientos y actuaciones llevados a cabo por la Administración pública en el ejercicio de sus funciones y competencias. ● «La ley determinará el número de ministerios y viceministerios, observando el límite del Artículo 31, sus atribuciones respectivas y fijará los organismos adscritos a sus sectores respectivos, bajo estrictos criterios de homogeneidad y racionalidad de la actividad administrativa» (*L247-2012, art. 26*).

**actividad de distribución.** *Adm.y Com.* Prestación a usuarios finales del servicio de distribución y comercialización de electricidad por parte de una empresa eléctrica de distribución. ● *L125-2001, art. 2.1*.

**actividad de interés general.** *Adm.* Tipo de función administrativa que supone actuaciones positivas por parte del Estado, o de terceros bajo su supervisión, para promover y garantizar el bien común. ● *L247-2012, arts. 2 y 12.6*.

**actividad gravada.** *Trib.* Hecho, acto o transacción que genera la obligación de pagar un impuesto específico, como la transferencia o importación de bienes, la prestación de servicios, el alquiler de bienes corporales muebles y la locación de servicios. ● *CTRIB, arts. 335 y 336.6*.

**actividad internacional.** *Int. púb.* Acción, intervención o proceso realizado por actores estatales o no estatales que tiene efectos o alcance más allá de las fronteras nacionales. ● *Carta de las Naciones Unidas, arts. 1 y 34*.

**actividad inventiva.** *Prop. int.* V. **nivel inventivo**. ● «Cuando un empleado que no está obligado por su contrato de trabajo a ejercer una actividad inventiva [...], comunicará este hecho inmediatamente a su empleador, por escrito...» (*L20-2000, art. 9.1*).

**actividad lucrativa.** *Trib.* Actividad que se realiza con el objetivo de obtener una ganancia o beneficio económico. ● «Toda persona jurídica que realice actividades empresariales, comerciales, industriales, mineras, agrícolas, pecuarias, forestales y otras actividades lucrativas, acompañará su declaración del balance general anual, del estado demostrativo de ganancias o pérdidas y de los demás estados analíticos y sus anexos e informaciones que la Administración requiera, que comprueben o justifiquen el monto de la renta declarada y que coincidan con los libros de contabilidad» (*R139-1998, art. 121*).

**actividad minera.** *Amb.* Exploración o explotación de sustancias minerales, cual que sea su origen o forma de yacimiento. ● *L146-1971, art. 2*.

**actividad sexual no consentida.** *Pen.* Acto de naturaleza sexual cometido en el contexto de una relación de pareja sin el consentimiento de uno de los miembros, mediante el uso de fuerza, violencia, amenaza, intimidación, anulación de la capacidad de resistencia o aprovechamiento de una incapacidad mental o física, o coerción para involucrarse en relaciones sexuales no deseadas con terceros. Se sanciona con pena de reclusión mayor de diez a veinte años y multa de cien mil a doscientos mil pesos. ● *CP, art. 332*.

**actividad sexual no consentida en relación de pareja.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que en una relación de pareja incurre en una actividad sexual no consentida. Se sanciona con pena de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público si se ha em-

pleado violencia física o anulado la voluntad de la víctima o su capacidad de resistir con el uso o suministro de narcóticos o sustancias psicotrópicas otros medios de efectos semejantes, o si se ha obligado a la pareja a involucrarse o participar en una relación sexual no deseada con una o más personas mediante tales medios. ● *NCP, art. 136.*

**actividades de desarrollo psicosocial.** *Lab.* Acciones o programas diseñados para promover el bienestar emocional, social y mental de los trabajadores afiliados a la seguridad social, así como a sus dependientes. Estas actividades pueden incluir terapia, apoyo grupal, educación emocional y habilidades sociales. ● «Las estancias infantiles otorgarán atención física, educativa y afectiva mediante las siguientes prestaciones: […] d) Actividades de desarrollo psico-social…» (*L87-2001, art. 135.d*).

**actividades especiales en vehículos de motor.** *Pen.* y *Adm.* Uso de vehículos en eventos o situaciones específicas como cortejos fúnebres, procesiones religiosas, actividades deportivas, convoyes militares, manifestaciones cívicas, políticas y obreras en zonas urbanas, que requieren un permiso de la autoridad competente y deben cumplir con la normativa de distancia máxima entre vehículos, bajo sanción de multa y reducción de puntos en la licencia en caso de incumplimiento. ● *L63-2017, art. 233.*

**activismo judicial.** *Const.* Filosofía o doctrina judicial que permite a los jueces asumir un papel activo en la interpretación y aplicación de la ley, a veces yendo más allá de la mera interpretación de la ley escrita, generalmente para promover la justicia social. ● «Desde la atribución de Kelsen al Tribunal Constitucional –como legislador negativo–, en la medida en que anula normas generales que automáticamente quedan excluidas del ordenamiento jurídico, surge como contrapartida la imputación de activismo judicial utilizada para denominar acciones de este órgano de control consideradas como un acto de legislación positiva, derivando en abundante y no menos pacíficas controversias doctrinales» (*TC/0482/2020*).

**activo 1.** *Fin. Trib.* Bien o derecho del que es titular una persona. ● *Dirección General de Impuestos Internos, Norma General No. 03-06, sobre Procedimiento de Liquidación y Pago del Impuesto sobre Activos.*
**2.** *Reestr. y liq.* Conjunto de bienes, derechos y recursos que pertenecen al deudor en un proceso de reestructuración mercantil o liquidación judicial y que pueden ser apreciados económicamente. ● *L141-2015, arts. 29, 94, 158, 188, 189 y 225.*
**3.** *Pen.* Dinero, valores, títulos, billetes o bienes de cualquier tipo, incluyendo, pero sin limitarse a, bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, recursos naturales (independientemente de su forma de adquisición), así como documentos legales o instrumentos, en cualquier formato, incluidos los electrónicos o digitales, que acrediten la titularidad o participación en fondos o bienes. ● *L155-2017, art. 2.*

◊ **activo circulante.** *Fin.* Activo que se espera convertir en efectivo, vender o consumir en el curso normal de las operaciones de la empresa, generalmente dentro de un período no superior a un año. ● «El análisis de la liquidez del deudor se centrará en la evaluación de las fuentes principales de ingresos y gastos de la empresa, incluyendo los compromisos y obligaciones de operaciones contingentes. Se deberá realizar un análisis histórico de la tendencia y evolución de las razones financieras clave: Activo circulante / Pasivo Circulante» (*Banco Central, RES-01/2004, art. 9.a.2.*)

◊ **activo corriente.** *Fin.* Activo convertible en dinero a la fecha de cierre del

ejercicio fiscal de una empresa o dentro de los doce meses de esa fecha. ● *L141-2015, art. 29.ii*.

◊ **activo de baja liquidez.** *Fin.* inversión que no puede convertirse fácilmente en efectivo debido a la falta de demanda en el mercado. ● «Se prohíbe a los directores de una AFP, a sus controladores, gerentes, administradores y, en general, a cualquier persona que en razón de su cargo o función tome decisiones o tenga acceso a información sobre las inversiones de la AFP: […] e) Adquirir activos de baja liquidez de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión Clasificadora de Riesgos y a las normas y procedimientos de la Superintendencia…» (*L87-2001, art. 89.e*).

◊ **activo diferido.** *Fin.* Costo o gasto pagado por adelantado que se consumirá o utilizará en periodos futuros, como las primas de seguros o alquileres pagados por anticipado. ● «Las reservas por activos sujetos a riesgo, la amortización de activos diferidos y cualquier otra partida de gastos sujeta a la gradualidad permitida por la Superintendencia de Bancos podrán disminuir indistintamente los intereses devengados no cobrados que se contabilizarán contra los resultados acumulados correspondientes a años anteriores a que hace referencia el párrafo 2, pasando así a incrementar las reservas o a disminuir el activo diferido de que se trate» (*Superintendencia de Bancos, RES-SB-012-2001*).

◊ **activo excluido de la masa.** *Reestr.* y *liq.* Activo excluido del patrimonio del deudor en un procedimiento de reestructuración mercantil o liquidación judicial por una o varias de las siguientes causas: a) bienes susceptibles de reivindicación por terceros conforme a la ley; b) inmuebles adquiridos por el deudor cuyo precio no ha sido pagado en su totalidad ni inscritos ante las autoridades registrales correspondientes; c) contribuciones fiscales retenidas por el deudor; d) bienes propiedad de terceros que se encuentren en posesión del deudor; y e) tratándose de personas físicas, bienes indispensables para garantizar su subsistencia y la continuidad de su actividad laboral o profesional. ● *L141-2015, art. 64*.

◊ **activo fijo.** *Fin.* Conjunto de bienes duraderos de una empresa que se utilizan de manera continua en sus operaciones y que no están destinados para la venta. Los activos fijos tienen una vida útil prolongada, generalmente superior a un año, como los edificios, terrenos, vehículos y equipos. ● «Será competencia de la asamblea general extraordinaria deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: [...] Enajenación total del activo fijo o pasivo» (*L479-2008, art. 189*).

◊ **activo financiero.** *Fin.* Instrumento, título o contrato —como los depósitos bancarios, los bonos y las acciones— que otorga a su tenedor el derecho a recibir ingresos futuros de parte del emisor, generalmente en forma de dinero. ● «Por tanto, la Junta Monetaria R E S U E L V E: 1. Autorizar al Banco Central de la República Dominicana a crear una Ventanilla Lombarda para otorgar financiamiento a los bancos múltiples con la garantía de títulos valores emitidos por el Banco Central, títulos de deuda pública o cualquier otro activo financiero previamente aprobado por el Comité de Mercado Abierto del Banco Central (COMA)» (*Banco Central, RES-09/2004*).

◊ **activo intangible.** *Fin.* Activo sin existencia física pero con valor económico, como los derechos de autor, las marcas y patentes. ● «Al conceder licencias obligatorias deberán ser observadas las siguientes disposiciones: [...] No podrán cederse, salvo con aquella parte de la empresa o de

su activo intangible que la integre...» (*L20-2000, art. 44*).

◊ **activo líquido.** *Fin.* Activo compuesto por el efectivo y por aquellos bienes que pueden convertirse rápidamente en efectivo sin pérdida significativa de valor, como los depósitos bancarios a la vista y los valores negociables a corto plazo. ● «El Fondo mencionado en el artículo precedente se dotará con recursos en efectivo, certificados del Banco Central, bonos del Estado dominicano, o cualquier otro activo liquido de características similares» (*L92-2004, art. 5*).

◊ **activo no corriente.** *Fin.* Activo que una empresa posee a largo plazo y no espera convertir en efectivo dentro de un año, como las propiedades, plantas y maquinarias, así como las inversiones a largo plazo y los activos intangibles como patentes y marcas comerciales. ● «Dicho plan debe identificar los fondos requeridos como primera inversión, así como elementos que confirmen que el solicitante o beneficiario final cuenta con al menos el diez por ciento (10%) del valor de la inversión requerida registrada como inversión en activos no corrientes de la empresa y que cuenta también con el aval de una entidad bancaria… (*R160-2018, art. 8.6*).

◊ **activo tangible.** *Fin.* Activo físico que tiene forma y sustancia, y puede ser tocado y medido. ● «Partes relacionadas. Se considerarán partes relacionadas las personas físicas, jurídicas o entidades [...] 7) Cuando una persona física, jurídica o entidad se haga cargo de los gastos de otra para la explotación y generación de la renta o de las pérdidas de otra en lo relativo a riesgos de mercado, riesgos de producción o inversión, y riesgos financieros, siempre que: [...] b) El gasto atribuido no genere un activo tangible o intangible que sea de beneficio mutuo...» (*D78-2014, art. 2.7*).

◊ **activo para cobertura de encaje legal.** *Fin.* Depósitos de reservas obligatorias en moneda nacional y extranjera que las entidades de intermediación financiera deben mantener en el Banco Central, o en el lugar que determine la Junta Monetaria, para cumplir con la política de encaje legal vigente. *Junta Monetaria, Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, art. 4.a.*

◊ **activos que componen la masa.** *Reestr. y liq.* Conjunto de bienes y derechos que conforman el patrimonio del deudor y que quedan sometidos a un procedimiento de reestructuración mercantil o de liquidación judicial. ● *L141-2015, art. 63*.

**acto 1.** *Gral.* Manifestación de voluntad, conducta, hecho de una persona.
**2.** *Gral.* Documento, contrato. ● «… en principio lo que existía era una copia de certificado de título, ni siquiera hay prueba de pago de esa cantidad de dinero que se arguye caracterizó el acto de compraventa...» (*SCJ-SS-2018-0022, 1-2-2018*).
**3.** *Gral.* Reunión o ceremonia pública, oficial o solemne. ● «... El premio deberá entregarse a más tardar en octubre del mismo año, en un acto solemne y artístico» (*D770-2022, art. 6, párrafo*).

◊ **acto a título gratuito.** *Civ.* Acto por el cual una persona procura a otra un beneficio puramente gratuito sin que esta última tenga que dar o hacer nada a cambio. ● *CC, art. 1105*.

◊ **acto a título oneroso.** *Civ.* Acto por el cual dos o más contratantes se obligan recíprocamente a dar, hacer o no hacer alguna cosa. ● *CC, art. 1106*.

◊ **acto administrativo.** *Adm.* Declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento emitido por una administración pública u otro ente u órgano público, en ejercicio de una función administrativa,

que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros. ● *L107-2013, art. 8*.

◊◊ **acto administrativo complejo.** *Adm.* Acto administrativo que requiere para perfeccionarse de la manifestación de voluntad de más de un órgano administrativo. ● «... la autorización de una estación de servicios constituye un acto administrativo complejo, en el cual intervienen una serie de instituciones para su emisión ...» (*SCJ-TS-2017-0374, 14-6-2017*).

◊◊ **acto administrativo de carácter normativo y alcance general.** *Adm.* Acto administrativo dictado por la Administración pública de acuerdo con el procedimiento administrativo aplicable con efectos comunes a todas las personas. Se contrapone al acto administrativo individual con efectos a casos específicos o particulares. ● *L107-2013, art. 30*. «Los actos administrativos de carácter normativo y alcance general son susceptibles de ser impugnados mediante la acción directa, pues al tratarse de un control abstracto o de contenido de la norma, el Tribunal Constitucional verifica si la autoridad pública responsable de producir la norma observó los valores, principios y reglas de la Constitución de la República y del bloque de constitucionalidad (supremacía constitucional)» (*TC/0100/2020*).

◊◊ **acto administrativo definitivo.** *Adm.* Resolución, decisión o acuerdo dictado por la Administración pública que pone fin al procedimiento administrativo y contra el cual no procede ningún recurso administrativo. Produce efectos jurídicos definitivos y puede ser objeto de un recurso contencioso ante la propia Administración o impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, según el caso. ● «La resolución decisoria debidamente notificada y conteniendo las menciones indicadas constituye un acto administrativo definitivo que pone fin al procedimiento administrativo de fiscalización posterior, con carácter ejecutorio y ejecutivo» (*R755-2022, art. 56.II*).

◊◊ **acto administrativo discrecional.** *Adm.* Acto cuya adopción queda sujeta a la apreciación de la Administración pública, la cual puede optar entre varias soluciones legalmente permitidas, siempre dentro de los límites y finalidades establecidos por el ordenamiento jurídico. Su motivación es obligatoria, y la falta de esta puede dar lugar a su nulidad. Se diferencia del acto administrativo reglado, en el que la Administración debe actuar conforme a criterios previamente fijados por la ley, sin margen de apreciación. ● *L107-2013, art. 14*.

◊◊ **acto administrativo expreso.** *Adm.* Acto administrativo que exterioriza la voluntad, juicio, deseo o conocimiento de la Administración pública. ● «... la Ley General de Defensa de la Competencia [...] sólo consagra la posibilidad de recurrir jerárquicamente ante este Consejo Directivo cuando la Dirección Ejecutiva establezca la notoria improcedencia de una denuncia, por ausencia de indicios de violación a la Ley, ya sea a través de la emisión de un acto administrativo expreso (resolución) o por silencio negativo...» (*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, RES-14-2017*).

◊◊ **acto administrativo favorable.** *Adm.* Acto administrativo que produce efectos favorables a los intereses de su destinatario. ● «Retroactividad actos favorables. Podrá concedérseles motivadamente efecto retroactivo a los actos administrativos cuando sólo produzcan efectos favorables y sus presupuestos de hecho y derecho se dieran ya en la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto» (*L107-2013, art. 13*).

◊◊ **acto administrativo nulo.** *Adm.* Acto administrativo que infringe normas legales o constitucionales o adolece de vicios esenciales que afectan su validez y eficacia y, por tanto, no produce ningún efecto jurídico desde su origen. Son nulos de pleno derecho los actos administrativos que subviertan el orden constitucional, vulneren cualquiera de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, los dictados por un órgano manifiestamente incompetente o sin observar el procedimiento establecido, así como los actos administrativos discrecionales carentes de motivación, los de contenido imposible, los constitutivos de infracción penal y los que incurran en infracciones sancionadas expresamente con nulidad por las leyes. ● *L107-2013, art. 14*.

◊◊ **acto administrativo reglado.** Acto administrativo dictado conforme a los requisitos y procedimientos establecidos por la ley sin que la autoridad administrativa tenga discrecionalidad para decidir cómo ejercer sus facultades, sino que está obligada a seguir una norma preestablecida. Se contrapone al acto administrativo discrecional ● *L107-2013, art. 9.II*. «Es la ley y no la voluntad de las partes, quien define y caracteriza el hecho generador del impuesto y la base imponible siendo regla esencial del Derecho Tributario que el acto de determinación del tributo no es un acto arbitrario o discrecional, sino un acto reglado por la ley» (*TSA-109-2008, 12-09-2008*).

◊◊ **acto administrativo sancionador.** *Adm.* Decisión dictada por una autoridad administrativa competente, en el ejercicio de sus facultades y respecto de un administrado, mediante la cual se establecen, modifican o extinguen situaciones jurídicas concretas con carácter punitivo, imponiéndole sanciones administrativas —como multas, sanciones pecuniarias e inhabilitación o suspensión de permisos— cuando se ha comprobado la comisión de faltas administrativas. ● «... la accionante […] no puede atacar el acto administrativo sancionador por que no cuenta con el mismo» (*TC/0343/2019*).

◊ **acto auténtico.** *Civ.* Acto otorgado con las solemnidades requeridas por la ley ante oficiales públicos con derecho de actuar en el lugar donde se otorgó el acto. El acto auténtico hace plena fe respecto de la convención que contiene entre las partes contratantes y sus herederos o causahabientes. ● *CC, arts. 1317 y 1319*.

◊ **acto bajo firma privada.** *Civ.* Acto otorgado por las partes con su sola firma, sin intervención de notario, que produce efectos jurídicos entre quienes lo suscriben. ● *CC, arts. 1322-1332*.

◊◊ **acto bajo firma privada con firmas legalizadas.** *Civ.* Acto bajo firma privada cuyas firmas han sido certificadas por un notario como estampadas en su presencia, lo que las convierte en auténticas, presumiéndose ciertas hasta inscripción en falsedad. ● «... en lo que respecta a los actos bajo firma privada con firmas legalizadas, este tipo de acto constituye una modalidad de escrito probatorio de naturaleza mixta, es decir, que contiene elementos tanto del acto auténtico, como del acto bajo firma privada...» (*SCJ-PS-2017-0132, 31-10-2017*).

◊ **acto conclusivo.** *Pen.* Requerimiento escrito y motivado emitido por el Ministerio Público al concluir la investigación preliminar por el cual puede solicitar por escrito la apertura a juicio mediante acusación, la aplicación del procedimiento abreviado o la suspensión condicional del procedimiento, acompañando los elementos de prueba que fundamentan su requerimiento. ● *CPP, art. 293*.

◊ **acto confirmativo.** *Civ.* Acto mediante el cual una persona ratifica o con-

firma la validez de un acto jurídico previo que podría haber estado afectado por algún vicio o haber sido susceptible de impugnación. ● «El donante no puede reparar, por ningún acto confirmativo, los vicios que tenga una donación intervivos; si es nula en la forma, es preciso que se rehaga en la forma legal» (*CC, art. 1339*).

◊ **acto consensual.** *Civ.* Acto jurídico que se perfecciona por el solo consentimiento de las partes y cuya validez no depende de formalidad o requisito particular alguno, bastando la manifestación de voluntad de manera expresa o tácita. *CC, arts. 1134 y 1135*. ● «.... el referido poder de cuota litis, por su naturaleza, es un acto consensual que entra en las previsiones del artículo 1984 del Código Civil ...» (*SCJ-TS-2011-0025, 23-1-2011*).

◊ **acto conservatorio.** *Proc.* y *Civ.* Acto que tiene por finalidad preservar o salvaguardar bienes o derechos, y evitar su deterioro, pérdida o devaluación. El acto conservatorio no busca modificar la situación jurídica existente, sino mantener y proteger la situación actual hasta que se resuelva una cuestión jurídica pendiente. ● «Conviene señalar que el embargo retentivo es un acto conservatorio que se convierte en medida de ejecución por efecto de la sentencia que lo valida y ordena al tercero embargado a pagar en manos del embargante...» (*SCJ-PS-2021-0552, 24-3-2021*).

◊ **acto constitutivo.** *Civ.* Acto que crea derechos nuevos o transforma situaciones jurídicas existentes mediante su modificación, extinción o sustitución. ● «... el acto administrativo cuestionado en la especie no es un acto constitutivo que genere o produzca algún derecho de carácter administrativo a favor de la recurrente, sino que se trata de un acto declarativo expedido por dicha entidad en su condición de entidad rectora del ramo de los seguros en la República...» (*SCJ-TS-2011-0002, 21/12/2011*).

◊ **acto de abogado a abogado.** *Proc.* y *Civ.* Acto de alguacil notificado a requerimiento del abogado de una de las partes en litigio al abogado de la otra, en el cual se comunican cuestiones relativas al juicio en curso. ● *CPC, art. 75*.

◊ **acto de administración.** *Civ.* Acto destinado al uso, conservación y manejo ordinario de bienes, que excluye los actos de disposición o alteración sustancial de dichos bienes. ● «El mandato concebido en términos generales, no comprende sino los actos de administración. Si se tratase de enajenar o hipotecar, o de cualquier otro acto de propiedad, el mandato debe ser expreso» (*CC, art. 1988*).

◊◊ **acto de administración judicial.** *Proc.* Acto judicial que, a diferencia del acto jurisdiccional propiamente dicho o sentencia, se relaciona menos con los intereses privados de los justiciables que con el funcionamiento del servicio público de la administración de justicia y que, por ello, posee un carácter administrativo y discrecional marcado, como la fijación de una audiencia o del día habitual de los referimientos. ● *SCJ-Ant-1934, 11-6-1934; SCJ-Ant-1937, 19-4-1937*.

◊ **acto de alguacil.** *Proc.* Acto procesal notificado por un alguacil. ● «Ningún acto de alguacil o de procedimiento se podrá declarar nulo, si la nulidad no está formalmente pronunciada por la ley… » (*CPC, art. 1030*).

◊ **acto de apelación.** 1. *Proc.* Acto procesal por el cual una parte manifiesta su voluntad de impugnar una decisión judicial ante un tribunal superior, con el fin de obtener su revocación o modificación. ● «El acto de apelación contendrá emplazamiento en los términos de la ley a

la persona intimada, y deberá notificarse a dicha persona o en su domicilio, bajo pena de nulidad» (*CPC, art. 456*).

◊ **acto de avenir.** *Proc.* V. **avenir**.

◊ **acto de barbarie.** *Pen.* Acto que causa daño o sufrimiento físico o mental mediante métodos de investigación, intimidación, castigo, sanción penal u otros, incluyendo la aplicación de sustancias o métodos que anulen la voluntad o capacidad de la persona. Los actos de barbarie son sancionados con reclusión mayor de diez a quince años. ● *CP, art. 303 y 303.1*.

◊ **acto de citación.** *Proc.* V. **citación**. ● «… El acto de citación, encabezado con copia de la solicitud del empleador, será notificado por el alguacil comisionado por el Presidente de la Corte, sin perjuicio del derecho que asiste al empleador de notificarlo por su propia cuenta» (*CTRAB, art. 85*).

◊ **acto de comercio.** *Com.* Actividad que la ley considera de naturaleza comercial, generalmente realizada con ánimo de lucro o en el contexto de una actividad empresarial. Según los artículos 632 y 633 del Código de Comercio, se consideran actos de comercio las actividades de compra de mercancías para reventa, manufactura, transporte, banca, corretaje, así como las actividades marítimas relativas a la compraventa de buques y a los contratos vinculados con el comercio marítimo. ● *CCOM, arts. 632-633*.

◊ **acto de comparación indebida.** *Comp.* Acto que consiste en la comparación pública de actividades, prestaciones, productos, servicios o establecimientos, propios o ajenos, con los de un tercero, cuando dicha comparación se basa en elementos que no son objetivamente comprobables o que, aun siéndolo, contienen afirmaciones falsas o inexactas. ● *L42-08, art. 11.c*.

◊ **acto de competencia desleal.** *Comp.* Acto o comportamiento realizado en el ámbito comercial o empresarial contrario a la buena fe y a las normas de ética comercial, cuyo propósito es desviar de manera ilegítima la demanda de los consumidores. ● *L42-2008, art. 10*.

◊ **acto de compraventa.** *Civ.* V. **contrato de venta**. ● «… el tribunal a quo incurrió en desnaturalización de las pruebas y se contradice al establecer en los párrafos 16 y 17 de su decisión, por un lado, que el acto de compraventa fue celebrado en fecha 8 de julio de 2004 y, por otro, señala que se celebró en fecha 8 de julio de 2008» (*SCJ-TS-2023-0955*).

◊ **acto de confusión.** *Comp.* Acto que se presta para crear confusión con la actividad, los productos, los nombres, las prestaciones, el establecimiento y los derechos de propiedad intelectual de terceros. ● *L42-2008, art.11.b*.

◊ **acto de denigración.** **1.** *Comp.* Acto por el cual un agente económico propaga noticias o informaciones sobre la actividad, el producto, las prestaciones, el establecimiento o las relaciones comerciales de otro agente, o de sus gestores, que pueden menoscabar su crédito en el mercado. No se considera que el acto es denigrante si la información es exacta, verdadera y pertinente. ● *L42-2008, art. 11.g*.
**2.** *Prop. int.* Acto de competencia desleal que consiste en usar o propagar indicaciones o alegaciones falsas o innecesariamente injuriosas capaces de desacreditar los productos, servicios, la empresa o el establecimiento de un competidor. ● *L20-2000, art. 177.b*.

◊ **acto de disposición.** *Civ.* Acto que implica enajenar, transferir, modificar, gravar o extinguir derechos sobre un bien, tales como la venta, permuta, donación, hipoteca y cesión de crédito. ● «Ganancia

de Capital. A los fines de este impuesto, el concepto "ganancia de capital" significa la ganancia por la venta, permuta u otro acto de disposición de un activo de capital» (*CTRIB, art. 289.II.g*).

◊ **acto de ejecución.** *Proc.* Acto por el cual se hace cumplir una decisión judicial u otro título ejecutorio, como un embargo o desalojo. ● «Cuando la sentencia en defecto haya sido pronunciada contra una parte que no tenga abogado, la oposición se podrá formar, sea por acto extrajudicial, sea por declaración hecha al notificársele los mandamientos de pago, actos de embargo o de prisión, o todo otro acto de ejecución...» (*CPC, art. 162*).

◊ **acto de emplazamiento.** *Proc.* V. **emplazamiento**.

◊ **acto de engaño.** *Comp.* Acto que consiste en la utilización o difusión, por parte de un agente económico, de indicaciones falsas o incorrectas, publicidad engañosa, o en la omisión de información verdadera o de cualquier otro tipo de práctica que, por las circunstancias en que se realizan, sean susceptibles de inducir a error al público sobre las características de los productos o servicios de un tercero. ● *L42-2008, art. 11.a*.

◊ **acto de estado civil.** *Civ.* Hecho con efecto jurídico que influye directamente en el estado civil de una persona, registrado o transcrito ante la Oficialía del Estado Civil correspondiente. ● *L2-2023, art. 3*.

◊ **acto de gobierno.** *Adm.* Declaración unilateral de voluntad del presidente de la República emitida o dictada en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y no susceptible del control jurisdiccional ante la jurisdicción contenciosa-administrativa. ● «... el Presidente de la República, al dictar el decreto ahora impugnado, autorizando la entrega en extradición del ciudadano dominicano antes mencionado, realizó un acto de gobierno en el marco de facultades que le son privativas, lo que le confiere a dicha disposición de manera implícita, la cobertura constitucional» (*TC/0140/2013*).

◊ **acto de imitación.** **1.** *Comp.* Imitación sistemática de las prestaciones e iniciativas empresariales de un agente económico competidor cuando dicha estrategia se halle encaminada a impedir u obstaculizar su afirmación en el mercado y exceda de lo que, según las circunstancias, pueda reputarse como una respuesta natural del mercado. ● *L42-2008, art. 11*. «A partir de los elementos constitutivos enunciados, se procederá a analizar si el uso del nombre e imagen de las marcas [...] por parte de los agentes económicos [...] podría configurar un acto de imitación…» (*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, RES-DE-002-2022)*.
**2.** *Prop. int.* Uso en el comercio, sin el consentimiento de su titular, de un diseño industrial o signo distintivo —sea idéntico, copia servil o fraudulenta— cuando dicho uso pueda generar confusión, riesgo de asociación, aprovechamiento injusto de su notoriedad o dilución de su fuerza distintiva o valor comercial. Comprende también el uso de una denominación de origen, aun cuando se indique el verdadero origen del producto o servicio, si existe riesgo de confusión respecto del origen u otra característica, o riesgo de aprovechamiento indebido del prestigio asociado a dicha denominación. ● *L20-2000, arts. 73, 74 y 166.*

◊ **acto de instrucción o investigación.** *Adm.* Actuación en el procedimiento administrativo mediante el cual se recaban, practican o producen los medios de prueba pertinentes para determinar los hechos y emitir el acto o resolución administrativos sobre informaciones veraces y concretas. ● *L107-2013, art. 27*.

◊ **acto de interferencia ilícita.** *Pen.* y *Adm.* Acto o tentativa de acto destinado a comprometer la seguridad de la aviación civil y del transporte aéreo. Se consideran actos de interferencia ilícita los siguientes: el apoderamiento ilícito de aeronaves; la toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos; la intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica; la introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas, sustancias o artefactos peligrosos con fines criminales; la comunicación de información falsa que comprometa la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil; el acto temerario intencional o daño a una aeronave, su equipo o estructuras y equipo de atención que pongan en peligro el orden y la seguridad operacional de la aeronave o la seguridad de sus ocupantes. ● *L188-2011, art. 3.1.*

◊ **acto de intimación.** *Proc.* V. **intimación**.

◊ **acto de levantamiento parcelario.** *Inm.* Levantamiento topográfico practicado por un agrimensor con el propósito de constituir, modificar, verificar o reconocer el estado parcelario de un inmueble. ● *RGMC, art. 73*.

◊ **acto de notoriedad.** *Inm.* Documento instrumentado por un notario, con la comparecencia de siete declarantes, que sirve para demostrar la posesión sobre el inmueble reclamado en un proceso de saneamiento o para probar la calidad de los herederos en un proceso de partición. ● *RGTJI, arts. 117 y 149; RGMC, art. 51.d; CC, art. 71*.

◊ **acto de pura tolerancia.** *Civ.* Acto por el cual una persona permite que otra use su propiedad o ejerza ciertos derechos sin que ello implique una renuncia a sus propios derechos o la creación de nuevos derechos para el beneficiario. ● *CC, art. 2232*. «... la actual recurrida se limitó a sostener en sus declaraciones haber cedido la posesión de la mejora en litis a uno de sus hijos sin alcanzar, como sostiene la recurrente, la trasmisión de sus derechos patrimoniales sobre el inmueble través de una especie de donación, enmarcándose la actuación de la propietaria en un acto de pura tolerancia en términos del artículo 2232 del Código Civil...» (*SCJ-PS-2017-0855, 29-3-2017*).

◊ **acto de ratificación.** *Civ.* Acto por el cual una persona confirma y acepta formalmente las obligaciones y términos de un acuerdo o acto previamente realizado, especialmente cuando los acuerdos iniciales fueron realizados bajo ciertas condiciones provisionales o contienen vicios subsanables. ● «Del estudio de la sentencia impugnada se comprueba que el tribunal a quo estableció que la parte hoy recurrida y su finado esposo adquirieron el derecho de propiedad obre el inmueble con anterioridad a la parte hoy recurrente, pues se sustenta en los contratos de venta de fechas 4 de agosto de 1980, ratificado por la compulsa del acto de ratificación de fecha 15 de agosto de 2018 y 20 de junio de 1997» (*TC/0598/2023*).

◊ **acto de reconocimiento de paternidad.** *Civ.* Acto por el cual una persona afirma y reconoce, de manera solemne y formal, su paternidad biológica respecto de otra, creándose un estado de filiación entre la persona reconocida y la persona que reconoce. ● *L4-2023, art. 121*.

◊ **acto de reconocimiento de persona.** *Pen.* Diligencia investigativa que permite individualizar a un imputado no identificado, al colocarlo junto a personas de apariencia similar para que el testigo

lo identifique y describa sus diferencias o semejanzas con respecto a su aspecto al momento del hecho. El acta puede ser incorporada al juicio mediante su lectura. ● *CPP, art. 218*.

◊ **acto de tolerancia.** *Civ.* V. **acto de pura tolerancia**. ● «... el hecho de que tanto [...] como sus continuadores continuaran introduciéndose en esa propiedad […] no implica en modo alguno posesión de terrenos, sino un acto de tolerancia» (*TC/0246/2022*).

◊ **acto de trámite.** *Adm.* y *Pen.* Acto administrativo que se limita a dar curso o impulsar el procedimiento sin decidir cuestiones sustanciales ni crear, definir, modificar o extinguir situaciones jurídicas. ● «Este informe preliminar es un acto de trámite, no definitivo, que no condiciona, ni predetermina el resultado final del procedimiento de fiscalización…» (*R755-2022, art. 56.II*).

◊ **acto de última voluntad.** *Civ*. Acto por el cual una persona dispone el destino de sus bienes y derechos para después de su muerte. El testamento es su forma más común. ● «El nombramiento de consultor no podrá hacerse sino de una de las maneras siguientes: 1a. por acto de última voluntad... » (*CC, art. 393*).

◊ **acto de venta.** *Civ.* V. **contrato de venta**. ● «Si el nuevo propietario quiere ponerse a cubierto de los procedimientos que se autorizan por el capítulo sexto del presente título, está obligado, antes de incoarse aquellos o dentro de un mes a lo sumo, contado desde la primera intimación, a notificar a los acreedores en los domicilios que hayan elegido en sus inscripciones: [...] 2do, extracto de la transcripción del acto de venta...» (*CC, art. 2183*).

◊ **acto de violencia.** *Pen.* Acción que utiliza la fuerza física o la intimidación con la intención de causar daño, sufrimiento o coerción a una persona o grupo. ● «La acechanza consiste en esperar, más o menos tiempo, en uno o varios lugares, a un individuo cualquiera, con el fin de darle muerte, o de ejercer contra él actos de violencia» (*CP, art. 298*).

◊ **acto declarativo.** *Civ.* Acto jurídico que reconoce o declara la existencia de una situación o relación jurídica preexistente, sin crear, modificar ni extinguir derechos u obligaciones. ● «... el acto administrativo cuestionado en la especie no es un acto constitutivo que genere o produzca algún derecho de carácter administrativo a favor de la recurrente, sino que se trata de un acto declarativo expedido por dicha entidad en su condición de entidad rectora del ramo de los seguros en la República...» (*SCJ-TS-2011-0002, 21/12/2011*).

◊ **acto definitivo.** *Adm.* V. **acto administrativo definitivo.**

◊ **acto del estado civil.** *Civ.* Acto jurídico que influye directamente en el estado civil de la persona, registrado o transcrito ante la Oficialía del Estado Civil correspondiente. ● *L4-2023, art. 3*.

◊ **acto ejecutable.** *Inm.* Acto o documento que, previa calificación por el registrador de Títulos, es susceptible de ser inscrito en el Registro de Títulos. ● *RGRT, art. 34*.

◊ **acto ejecutorio.** *Proc.* Decisión judicial o compulsa notarial que puede ser ejecutada de forma inmediata y forzosa en contra de la parte a la que se opone. ● *CPC, art. 545*. «Asimismo, hasta que no exista una sentencia o acto ejecutorio dictado en el marco de un procedimiento garantista, la Administración no podrá disponer de ninguno de los bienes incautados propiedad del accionante» (*TC/0372/2019*).

◊ **acto emanado de autoridad usurpada. 1.** *Const.* Acto emitido por un funcionario o poder público que carece de legitimidad o excede los límites de su competencia, asumiendo funciones que no le han sido atribuidas conforme a la Constitución y al principio de separación de poderes, lo que lo hace jurídicamente inválido por subvertir el orden constitucional. ● *Const., art. 73; TC/0044/2022*. «Nulidad de los actos que subvierten el orden constitucional. Son nulos de pleno derecho los actos emanados de autoridad usurpada, las acciones o decisiones de los poderes públicos, instituciones o personas que alteren o subviertan el orden constitucional y toda decisión acordada por requisición de fuerza armada» (*Const., art. 73*).
**2.** V. **usurpación**.

◊ **acto entre vivos.** *Civ.* Acto realizado entre personas vivas cuyo propósito es generar efectos jurídicos durante sus vidas. Se contrapone a los actos de última voluntad o «mortis causa». ● «Se declara de utilidad pública la transcripción obligatoria de todos los actos entre vivos traslativos de propiedad inmobiliaria» (*L637-1941, art. 1*).

◊ **acto extrajudicial.** *Proc.* Acto que se realiza fuera del ámbito judicial y que comúnmente se formaliza mediante acto de alguacil. ● «El acreedor, o cualquiera parte interesada que quiera obligar al heredero beneficiario a dar fianza, le hará la intimación para tal efecto, por un acto extrajudicial notificado personalmente o en su domicilio» (*CPC, art. 992*).

◊ **acto favorable.** *Adm.* V. **acto administrativo favorable**.

◊ **acto ilícito.** *Pen.* Acción, omisión o hecho que viola una norma jurídica y genera responsabilidad legal para quien lo comete. ● «Sólo podrán ser objeto de confiscación o decomiso, mediante sentencia definitiva, los bienes de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan su origen en actos ilícitos cometidos contra el patrimonio público, así como los utilizados o provenientes de actividades de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o relativas a la delincuencia transnacional organizada y de toda infracción prevista en las leyes penales» (*Const., art. 51.5*).

◊ **acto infraccional.** *Pen.* y *Men.* V. **infracción**. ● «Al momento de determinar la sanción aplicable, el Juez de Niños, Niñas y Adolescentes deberá tener en cuenta los siguientes criterios: a) Que se haya comprobado la comisión del acto infraccional y la participación del adolescente investigado...» (*CNNA, art. 328*).

◊ **acto instrumental.** *Civ.* Escrito que sirve como medio o instrumento para documentar o probar un acto jurídico. ● «... el examen del contrato […] y de los demás documentos del expediente y, en particular, el acto instrumental del acto jurídico, son suficientes para determinar el alcance, propósito y las intenciones de las partes contratantes, sin que haya necesidad de oír a las partes sobre tales circunstancias...» (*SCJ-PS-1994-0008, 3-8-1994*).

◊ **acto introductivo de instancia.** *Proc.* Acto por el cual una persona inicia una acción en justicia presentando su demanda en la forma indicada por la ley. ● «... de una lectura del acto introductivo de instancia marcado con el No. 692-2011 del 14 de Septiembre del 2011, se evidencia que el señor [...] interpone formal demanda en daños y perjuicios expresando en el referido acto en base a los artículos 1382, 1383 y 1384, del Código Civil...» (*SCJ-PS-2023-1224*).

◊ **acto introductivo de la demanda.** *Proc.* V. **acto introductivo de instancia**. ● «Según se verifica en la decisión

impugnada, la alzada se percató de que el acto introductivo de la demanda contenía un error en la fecha de su notificación...» (*TC/0809/2023*).

◊ **acto judicial.** *Proc.* Acción o decisión tomada por un órgano judicial en el ejercicio de su función de administrar justicia, sea dentro del marco de un proceso o fuera de él. ● «... todo acto judicial debe realizarse con observancia de la plenitud de las formalidades de cada juicio» (*SCJ-SS-2021-0224, 23-07-2021*).

◊ **acto jurídico.** *Civ.* Manifestación de la voluntad humana que tiene por objeto crear, modificar, transferir, conservar o extinguir derechos u obligaciones. ● «En consecuencia, la inexistencia, nulidad total o parcial de un contrato u otro acto jurídico que contenga un convenio arbitral, no implica necesariamente la inexistencia, ineficacia o invalidez de éste. Los árbitros pueden decidir libremente sobre la controversia sometida a su pronunciamiento, la que puede versar, inclusive, sobre los vicios que afecten el contrato o acto jurídico que contenga el convenio arbitral» (*L489-2008, art. 11.2*).

◊◊ **acto jurídico bilateral.** *Civ.* Acto jurídico en el que se expresan las voluntades de dos personas. ● «... el contrato de seguro, como todo contrato es un acuerdo de voluntades, es decir, un acto jurídico bilateral…» (*SCJ-PS-2017-1114, 31-5-2017*).

◊◊ **acto jurídico unilateral.** *Civ.* Acto jurídico en el que expresa su voluntad una sola persona. ● «... el desahucio es el acto por el cual una de las partes mediante aviso previo a la otra y sin alegar causa, ejerce el derecho de poner término a un contrato por tiempo indefinido. El desahucio, como acto jurídico unilateral, se expresa mediante una declaración de la parte que lo ejerce…» (*SCJ-TS-2021-0731, 31-8-2021*).

◊ **acto jurisdiccional.** *Proc.* Decisión tomada por un órgano jurisdiccional, judicial o arbitral, en el ejercicio de su función de juzgar y en el contexto de un litigio. ● «... la sentencia impugnada se trata de una decisión que se limita a declarar la inadmisibilidad del recurso de apelación por ser el acto jurisdiccional apelado una sentencia preparatoria no susceptible de recurso de casación, sino conjuntamente con la sentencia que decidió sobre el fondo...» (*SCJ-PS-2017-1785, 27-9-2017*).

◊◊ **acto jurisdiccional electrónico.** *Proc.* Decisión o actuación emitida por un tribunal u órgano judicial competente utilizando formato o medios digitales. ● *L339-2022, art. 4.3*.

◊ **acto legislativo.** *Const.* Disposición dictada por el Poder Legislativo en ejercicio de sus funciones. ● *Const., arts. 93, 96-113*. «En este orden, resulta irrefutablemente cierto que de esta norma se deriva un mandato que otorga legitimidad jurídica e interés legítimo a todo ciudadano dominicano para demandar o reclamar la expulsión de todo acto legislativo o jurídico de alcance general del ordenamiento jurídico, sin que sea necesario que dicha persona tenga individualmente un derecho fundamental o adjetivo amenazado» (*TC/0362/2019*).

◊ **acto lesivo continuado.** *Const.* Acto o conducta (acción u omisión) que vulnera derechos o causa perjuicios de manera sucesiva, periódica o reiterada, prolongándose en el tiempo y afectando continuamente a una persona o grupo mientras no cese la situación antijurídica o arbitraria que lo origina. Implica que el plazo de prescripción se reinicia con cada actuación sucesiva. ● «Cuando la violación sea sucesiva o reiterada por parte del agraviante. Esto nos remite a las violaciones que son periódicas o repetitivas o, como se ha indicado más arriba, un acto

lesivo continuado. En estos escenarios, al reiterarse sucesiva y periódicamente la situación antijurídica o arbitraria que afecta el o los derechos fundamentales violados, el plazo para accionar en amparo se reinicia con cada actuación sucesiva» (*TC/0678/2016*).

◊ **acto lesivo único.** *Const.* Acto o conducta (acción u omisión) que vulnera derechos o causa perjuicio en un solo momento y de manera definitiva, sin prolongarse en el tiempo. Se contrapone al acto lesivo continuado. ● «Este colegiado ha venido interpretando con cautela el contenido del artículo 70.2 de la Ley núm. 137-11, concerniente al plazo para accionar en amparo. […] es necesario determinar si estamos ante la continuidad de la violación del derecho alegadamente vulnerado, o por el contrario, ante un acto lesivo único donde resultaría aplicable la inadmisibilidad de la acción, por extemporaneidad, del plazo para su ejercicio» (*TC/0512/2017*).

◊ **acto lícito.** *Pen.* Acto que no está prohibido por una norma jurídica. ● «... En las mismas penas incurrirá el funcionario, empleado u oficial público que, por dádivas o promesas, omitiere ejecutar cualquier acto lícito, o debido, propio de su cargo...» (*CP, art. 177*).

◊ **acto manifiestamente arbitrario.** *Const.* Acto o conducta ejecutada sobre la base de un mero capricho o motivo irracional del agraviante. ● *L137-2011, art. 65.* «… el Tribunal Constitucional estima oportuno definir, por un lado, el concepto de acto manifiestamente arbitrario, que se refiere a toda conducta ejecutada con base en un mero capricho o motivo irracional del agraviante…» (*TC/0540/2019*).

◊ **acto manifiestamente ilegal.** *Const.* Acto o conducta que se aparta de manera evidente de la norma que lo fundamenta o contradice el ordenamiento jurídico vigente. ● «… el acto manifiestamente ilegal constituye toda conducta que evidentemente se aparte de la norma legal que le da fundamento, o cuando entre en franca contradicción con el ordenamiento jurídico vigente...» (*TC/0540/2019*).

◊ **acto notarial.** *Civ.* Acto otorgado ante notario. ● «Para dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo que antecede, todo notario que levantare un acto notarial o equivalente lo depositará, en los diez (10) días siguientes a su fecha, en la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia al cual estuviere adscrito» (*Consejo del Poder Judicial, RES-PJ-2018-21, art. 3*).

◊ **acto perjudicial a la masa.** *Reestr. y liq.* Acto realizado dentro de los dos años anteriores a la fecha de solicitud de la apertura de un proceso de reestructuración mercantil o liquidación judicial que disminuye sin una contraprestación razonable el activo del deudor. ● *L141-2015, arts. 99, 100 y 101.*

◊ **acto posesorio.** *Civ.* y *Inm.* Acción de cultivar un terreno, percibir sus frutos, construir sobre él, materializar sus límites o destinarlo a cualquier otro uso lucrativo. ● *L108-2005, art. 21.*

◊ **acto privado.** *Civ.* V. **acto bajo firma privada**. ● «El documento que no es acto auténtico, por la incompetencia o incapacidad del oficial o por un defecto de forma, vale como acto privado si está firmado por las partes» (*CC, art. 1318*).

◊ **acto procesal.** *Proc.* Acción o diligencia realizada dentro de un proceso judicial por el tribunal, las partes o terceros intervinientes para el inicio, el desarrollo o la resolución del caso. ● «En materia civil ordinaria, salvo previsión legal en contrario, el apoderamiento del tribunal se produce

de forma extrajudicial, mediante el acto procesal por el cual la parte demandante o recurrente emplaza a la parte demandada o intimada ante el juez o tribunal que conocerá del proceso, informando a dicha parte el objeto de su demanda o recurso y la exposición sumaria de los medios que pretende hacer valer al efecto» (*SCJ-PS-2017-0169, 27-9-2017*).

◊ **acto público.** *Civ.* V. **acto auténtico**. ● «El testamento por acto público es el otorgado ante dos notarios y en presencia de dos testigos, o por un notario en presencia de dos testigos, o por un notario en presencia de cuatro testigos» (*CC, art. 971*).

◊ **acto recordatorio.** *Proc.* Acto que el abogado que ha fijado audiencia ante el tribunal apoderado del pleito debe hacer notificar al abogado de la contraparte, con no menos de dos días francos de anticipación, avisándole la fecha en que tendrá lugar la audiencia para conocer del litigio entre sus representados. ● *L362-1932*. «El acto recordatorio (Avenir) por medio del cual debe un Abogado llamar a otro a discutir un asunto ante los Tribunales, no será válido ni producirá efecto alguno si no ha sido notificado, por lo menos, dos días francos antes de la fecha en que debe tener lugar la audiencia a que se refiere» (*L362-1932, art. único*).

◊ **acto recurrible.** *Adm.* Acto administrativo que puede ser recurrido por la vía administrativa porque pone fin a un procedimiento, imposibilita su continuación, inadmite medios de prueba, produce indefensión, lesiona derechos subjetivos o genera daños irreparables. ● *Consejo del Poder Judicial, RES-02-2023, art. 4.2*.

◊ **acto reflejo**. *Pen.* Movimiento corporal automático e involuntario que se produce sin intervención de la voluntad. «Causas que excluyen la conducta. No se podrá imputar a quien por acción u omisión actúe bajo constreñimiento, fuerza irresistible o acto reflejo». (*NCP, art. 16*).

◊ **acto registrable** *Inm.* Acto o documento que, previa calificación por el registrador de Títulos, es susceptible de ser inscrito en el Registro de Títulos. ● *RGRT, art. 34*. «... el contrato de promesa de venta es un acto registrable porque cumple con las exigencias de los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento General de Títulos...» (*SCJ-TS-2017-0303, 10-5-2017*).

◊ **acto reglado.** *Adm.* V. **acto administrativo reglado**.

◊ **acto renovado.** *Adm.* Acto administrativo que a la llegada de su término dispone la renovación de su eficacia a partir del cumplimiento de formalidades legales necesarias, con lo cual se impide su caducidad. ● *L1494-1947, art. 4*.

◊ **acto solemne.** *Civ.* Acto jurídico cuya validez requiere, además del consentimiento de las partes, el cumplimiento de determinadas formalidades establecidas por la ley. ● *CC, art. 1317*. «... son varios los artículos del Código Civil dominicano los que ponen en evidencia la obligatoriedad de la presencia de los dos notarios en el recibimiento de un testamento auténtico como acto solemne que debe cumplir a pena de nulidad con ciertas condiciones...» (*SCJ-PS-2018-0624, 27-4-2018*).

◊ **acto unilateral.** *Civ.* V. **acto jurídico unilateral**.

**actor.** *Proc.* Demandante. ● «... la causa o fundamento de la pretensión se refiere al conjunto de los hechos en los cuales el actor o demandante apoya o sustenta su petición...» (*SCJ-PS-2019-0146, 28-2-2019*).

◊ **actor civil.** *Pen.* Persona que ejerce la acción civil dentro de un proceso penal con el objetivo de obtener el resarcimien-

to del daño causado por el hecho punible. ● *CPP, arts. 118-125*.

◊ ***actor sequitur forum rei.*** *Proc.* 'El actor sigue el fuero del demandado'. Principio que establece que el demandante debe presentar su demanda ante el tribunal del domicilio del demandado. ● *CPC, art. 59*. «... esta regla conocida como *actor sequitur forum rei* es de alcance general y viene a significar que el demandante debe litigar en el foro del demandado» (*SCJ-PS-2018-1205, 27-7-2018*).

***actori incumbit probatio.*** *Civ.* y *Proc.* 'La prueba incumbe al actor'. Principio procesal según el cual corresponde a la parte demandante en el proceso probar los hechos en que fundamenta su pretensión. ● *CC, art. 1315*. «… es un principio general del derecho, que se aplica a todas las materias, que quien reclama un derecho en justicia, no solamente tiene que alegarlo, sino que tiene que probarlo, contenido en la máxima jurídica "Actori incumbit probatio"; principio éste que nuestro legislador ha plasmado en el artículo 1315 del Código Civil...» (*TC/0129/2018*).

**actos preparatorios.** *Pen.* Actuaciones preliminares realizados antes de la comisión de una infracción penal con el propósito de facilitar o garantizar su ejecución. ● «Cuando los actos descritos en el Artículo 22 formaren parte de los actos preparatorios o de la ejecución de actos terroristas de mayor gravedad, estas infracciones informáticas serán castigadas con las penas aplicables a dichos actos conforme a esta ley» (*L267-2008, art. 27*).

**actuación.** *Proc.* Acto o diligencia procesal realizado por las partes, los jueces u otras autoridades competentes en el desarrollo de un juicio o procedimiento legal. ● «La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado» (*Const., art. 138*).

◊ **actuación administrativa.** *Adm.* Actividad ejercida por la Administración pública conforme al ordenamiento jurídico, orientada a servir y garantizar con objetividad el interés general, especialmente en sus relaciones con las personas y conforme a los principios que rigen su actuación. ● *L107-2013, art. 3; Const., arts. 138, 139 y 148*.

◊ **actuación de oficio.** *Proc.* Acción iniciada o tomada por un órgano judicial u otra autoridad competente por su propia iniciativa, sin necesidad de solicitud de las partes interesadas. ● *L834-1978, arts. 20-22, 28, 42, 47, 87, 128*. «Actuación de oficio. Ante el conocimiento de una violación a lo establecido en esta ley y en las ordenanzas municipales correspondientes la autoridad ejecutiva del gobierno local podrá actuar de oficio» (*L368-2022, art. 92*).

◊ **actuación notarial.** *Gral.* Actuación efectuada por el notario en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley como oficial público. Los notarios deben actuar con imparcialidad, confiabilidad, eficiencia, eficacia y apego irrestricto a las normas. ● *L140-2015, art. 2*.

◊ **actuación registral.** *Inm.* Procedimientos y gestiones realizados por los registradores de títulos para la inscripción, anotación o cancelación de actos o derechos tendentes a constituir, modificar, transmitir, declarar o extinguir derechos reales, cargas o gravámenes sobre inmuebles registrados. ● *RGRT, art. 17*.

◊ **actuación técnica.** *Inm.* Proceso sometido ante las Direcciones Regionales de Mensuras Catastrales con la finalidad de constituir, modificar, verificar o reco-

nocer el estado parcelario de los inmuebles. ● *Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, DNMC-DT-2023-001, art. 3.5.*

**actualización.** *Gral.* Puesta al día de algo para que refleje la situación más reciente o actual. ● «Toda persona tiene derecho a una acción judicial para conocer de la existencia y acceder a los datos que de ella consten en registros o bancos de datos públicos o privados y, en caso de falsedad o discriminación, exigir la suspensión, rectificación, actualización y confidencialidad de aquéllos, conforme a la ley» (*Const. art. 70*).

◊ **actualización catastral.** *Inm.* y *Adm.* Renovación de los datos y del valor catastral de un inmueble. ● *L150-2014, art. 2.1.*

◊ **actualización de mensura.** *Inm.* Acto de levantamiento parcelario cuyo propósito es validar el estado parcelario de un inmueble y, en caso de mostrar diferencias mayores a las tolerancias definidas, modificar dicho estado para que refleje la realidad encontrada sobre el terreno. ● *RGMC, art. 145.*

◊ **actualización parcelaria.** *Inm.* Proceso de mensura cuyo objeto es actualizar las magnitudes geométricas y la ubicación de una parcela registrada. ● «... dentro de la presente litis se han realizado medidas de instrucción como replanteos, actualización parcelaria, inspección, mediante la cual se han generado documentos y planos importantes para realizar verdadera solución del caso...» (*SCJ-TS-2018-0421, 30-5-2018*).

**actuar en justicia.** *Proc.* Iniciar un proceso judicial como demandante o participar en él. ● «En cambio, cuando se trate de personas jurídicas, dicha presunción será válida siempre y cuando el Tribunal pueda verificar que se encuentran constituidas y registradas de conformidad con la ley y en consecuencia, se trate de una entidad que cuente con personería jurídica y capacidad procesal para actuar en justicia...» (*TC/0345/2019*).

**acuartelamiento.** *Mil.* Alojamiento y confinamiento de fuerzas militares o policiales en sus cuarteles o instalaciones, generalmente en situaciones de emergencia, como preparación para operaciones o como medida disciplinaria. ● «Los miembros de la Policía Nacional no estarán sometidos al régimen de acuartelamiento. Sin embargo, en condiciones de emergencia, grave alteración del orden público, elecciones nacionales y cuando el Poder Ejecutivo así lo determine, podrán ser acuartelados por el tiempo estrictamente requerido» (*L96-2004, art. 31*).

**acuerdo 1.** *Gral.* Manifestación de voluntad común entre dos o más personas respecto a una determinada situación jurídica. ● «El contrato, acuerdo o pacto por el cual se constituye una garantía mobiliaria surtirá efectos entre las partes, salvo pacto en contrario, desde el momento en que queda firmado por las mismas» (*L45-2020, art. 17*).
**2.** *Comp.* Intercambio de voluntades expresado a través de un contrato o convenio, sea expreso o tácito, escrito u oral, susceptible de alinear el comportamiento competitivo de agentes económicos competidores. ● *L42-2008, art. 4.1.*
**3.** *Int. púb.* Tratado, convenio, pacto o memorando de entendimiento celebrado entre dos o más Estados o entre distintos sujetos de derecho internacional. ● *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 2.1.a.*

◊ **acuerdo bilateral.** *Int. púb.* Acuerdo entre dos Estados u organizaciones internacionales que crea obligaciones y derechos recíprocos entre las partes. ● *Acuerdo Bilateral sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la Re-*

*pública Dominicana, de fecha 9 de diciembre de 2005*.

◊ **acuerdo de arbitraje.** *Proc.* Pacto por el cual las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual. El acuerdo podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida en un contrato o de un acuerdo independiente. ● *L489-2008, art. 10; Ley Modelo UNCITRAL sobre Arbitraje Comercial Internacional, art. 7.1*.

◊ **Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del CARIFORUM y la Comunidad Europea y sus Estados miembros.** *Int. púb.* Tratado comercial suscrito en 2008 entre la Unión Europea y quince Estados del Caribe (CARIFORUM), incluyendo la República Dominicana, que tiene por objeto promover el comercio, la integración regional, y el desarrollo sostenible mediante la liberalización progresiva y asimétrica del comercio de bienes y servicios, además de fortalecer la cooperación en áreas como propiedad intelectual, competencia, e inversiones.

◊ **acuerdo de compartición de infraestructura de transmisión (ACIT).** *Tel.* Convenio entre dos concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva, o con un tercero proveedor de infraestructura, para compartir la infraestructura de transmisión. ● *Indotel, RES-061-2021, Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital, art. 1.1*.

◊ **acuerdo de conciliación.** *Proc.* Acuerdo alcanzado entre dos o más partes en conflicto, en la etapa de conciliación de un proceso judicial o administrativo, para resolver disputas de manera amistosa, evitando así el litigio o poniendo fin a uno ya iniciado. ● «... la Corte a qua distorsionó y mal interpretó el Acuerdo de Conciliación No. 119/2014 suscrito por las partes ante Pro-Consumidor...» (*TC/0135/2019*).

◊ **acuerdo de confidencialidad.** *Civ.* Acuerdo mediante el cual las partes en una relación contractual o precontractual se comprometen a mantener cierta información en secreto y no divulgarla a terceros. ● *L42-2001, art. 28.e; CP, arts. 377 y 378; L20-2000, art. 178*. «... en el laudo no se incluyó motivación alguna ni en el dispositivo, nada que se relacione con la supuesta violación del acuerdo de confidencialidad establecidos en ambos Contratos de Promesa de Venta de acciones...» (*SCJ-SR-2015-0006; 4-2-2015*).

◊ **acuerdo de cooperación.** *Civ.* Acuerdo por el cual dos o más partes se comprometen a trabajar juntos para alcanzar un objetivo común o llevar a cabo un proyecto específico, compartiendo recursos y conocimientos. ● «En fecha 27 de mayo de 2019, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), recibió una denuncia y solicitud de investigación del señor [...] referente al acuerdo de colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre (Intrant) y la entidad Automóvil Club de República Dominicana...» (*SCJ-TS-2022-1060*).

◊ **acuerdo de elección de foro.** *Int. priv.* Acuerdo por el cual las partes deciden someter a los tribunales dominicanos, o a los de otro país, algunas o todas las controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual. *L544-2014, art. 18*.

◊ **acuerdo de fijación de precios.** *Comp.* Acuerdo entre competidores respecto de los precios de sus productos o servicios, sobre los descuentos, cargos extraordinarios y otras condiciones de venta, así como el intercambio de información que tenga el mismo objeto o efecto. Constitu-

ye una práctica anticompetitiva prohibida por la ley. ● *L42-2008, art. 5.a.*

◊ **acuerdo de mediación.** *Proc.* Contrato celebrado entre las partes en conflicto y un mediador neutro, con el objetivo de resolver la disputa mediante un proceso de negociación asistida, sin recurrir al proceso judicial. ● «... posteriormente, los señores [...] y [...] firmaron un acta de acuerdo de mediación por ante la Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional» (*SCJ-PS-2012-0228, 10-10-2012*).

◊ **acuerdo de pago.** *Trib.* y *Civ.* Acuerdo por el cual el deudor se compromete a pagar al acreedor una deuda total o parcialmente vencida en condiciones o plazos distintos a los originalmente pactados. ● «Los contribuyentes que se acojan a las facilidades de pago establecidas en el numeral 2) del artículo 21 de esta ley, podrán realizar el pago del cien por ciento (100%) del impuesto y hasta la suma equivalente a seis (6) meses de intereses, sin considerar los recargos por mora, en una sola cuota pagadera dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario [...], quedando sujeto el acuerdo de pago a los intereses indemnizatorios correspondientes» (*L51-2023, art. 24.I*).

◊ **Acuerdo de París bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.** *Int. púb.* Tratado internacional adoptado en París, Francia, el 12 de diciembre de 2015, y en vigor desde noviembre de 2016, cuyo objetivo principal es limitar el calentamiento global por debajo de 2°C (preferiblemente a 1,5°C) con respecto a niveles preindustriales, mediante compromisos nacionales determinados de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, adaptación al cambio climático y flujos financieros consistentes con un desarrollo bajo en carbono ● *Congreso Nacional, RES-122-2017, que aprueba el Acuerdo de París.*

◊ **acuerdo de reparto de costo.** *Trib.* Convenio formal entre personas físicas, jurídicas o entidades asociadas, mediante el cual se distribuyen los gastos corporativos de manera equitativa entre los participantes, en función de los beneficios o ventajas esperados. Este acuerdo, que debe ser registrado y remitido a la Administración tributaria antes del inicio del año fiscal, establece los términos y condiciones bajo los cuales se comparten costos, incluyendo la identificación de participantes, los criterios de cuantificación de aportaciones y beneficios, la asignación de responsabilidades, la duración del acuerdo y los procedimientos para la adhesión o retiro de miembros. ● *D78-2014, Reglamento sobre Precios de Transferencia, art. 4.*

◊ **Acuerdo de Samoa.** *Int. púb.* Tratado internacional de asociación firmado el 15 de noviembre de 2023 en Apia, Samoa, entre la Unión Europea (UE) y los 79 países miembros de la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (OEACP), incluyendo la República Dominicana, que establece un nuevo marco jurídico para las relaciones entre las partes durante los próximos veinte años, sucediendo al Acuerdo de Cotonú. El acuerdo abarca seis áreas prioritarias: derechos humanos, democracia y gobernanza; paz y seguridad; desarrollo humano y social; crecimiento económico y desarrollo inclusivos y sostenibles; sostenibilidad medioambiental y cambio climático; y migración y movilidad, y enntró en vigor provisionalmente el 1 de enero de 2024. Su entrada en vigor definitiva está supeditada al consentimiento del Parlamento Europeo y a la ratificación por parte de todos los Estados miembros de la UE y al menos dos tercios de los miembros de la OEACP.

◊ **Acuerdo General sobre Aranceles de Aduana y Comercio (GATT).** *Int. púb.* y *Com.* Tratado internacional suscrito en 1947 para promover el libre comer-

cio mediante la reducción de aranceles y otras barreras comerciales entre los países miembros, que sirvió de antecedente a la Organización Mundial del Comercio (OMC). ● *Congreso Nacional, RES-2-1995, que aprueba el Acuerdo General sobre Aranceles de Aduana y Comercio (GATT).*

◊ **acuerdo horizontal.** *Comp.* Acuerdo celebrado entre competidores reales o potenciales que operan en el mismo nivel de la cadena de producción o distribución, relativo, entre otros ámbitos, a la investigación y el desarrollo, la producción, las compras o la comercialización de bienes o servicios. ● *Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, RES-021-2017.*

◊ **acuerdo ilícito entre comerciantes.** *Pen.* Infracción penal consistente en el acuerdo entre dos o más industriales, productores o comerciantes, sea cual fuere la forma en que intervengan, por el cual se convenga en que alguno o algunos de ellos dejen de producir determinados artículos o de negociar en ellos con el propósito de alterar el precio de estos. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. *NCP, art. 300.*

◊ **acuerdo internacional.** *Int. púb.* Acuerdo celebrado entre sujetos de derecho internacional, en particular Estados soberanos u organizaciones internacionales. ● *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), art. 2.1.a.*

◊ **acuerdo marco.** *Gral.* Acuerdo que establece las condiciones generales aplicables a uno o varios contratos que las partes proyectan celebrar en el futuro y que sirve como marco de referencia para su ulterior celebración. ● «TERCERO: DECRETA la RESOLUCIÓN del Acuerdo marco de Contrato de Venta de Cuotas Sociales de [...] S. R. L.» (*SCJ-PS-1018-1476, 31-8-2018*).

◊ **acuerdo multilateral.** *Int. púb.* Acuerdo suscrito por tres o más Estados u organizaciones internacionales.

◊ **acuerdo parcial.** *Pen.* Acuerdo alcanzado en un procedimiento penal abreviado por el cual el Ministerio Público, el imputado y su defensor convienen únicamente sobre los hechos y solicitan la celebración de un juicio para determinar la pena. ● *CPP, arts. 366-368.*

◊ **acuerdo pleno.** *Pen.* Acuerdo alcanzado en un procedimiento penal abreviado, antes de la apertura a juicio, en el que el imputado admite el hecho imputado, consiente la aplicación del procedimiento, acuerda sobre el monto y tipo de pena, así como sobre los intereses civiles, con la validación de su defensor. ● *CPP, arts. 363-365.*

◊ **acuerdo regional.** *Int. púb.* Tratado celebrado entre Estados pertenecientes a una misma área geográfica o que comparten intereses regionales específicos, con el fin de regular sus relaciones, establecer mecanismos de cooperación o crear organizaciones intergubernamentales para abordar asuntos de interés común. ● *Carta de las Naciones Unidas,* «*Acuerdos Regionales*»*, arts. 52-54.*

◊ **Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).** *Prop. int.* e *Int. púb.* Anexo 1C al Tratado de Marrakech, que establece normas mínimas de protección de los derechos de propiedad intelectual, así como procedimientos y recursos para su observancia. ● *Congreso Nacional, RES-2-1995, que aprueba el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).*

◊ **acuerdo transaccional.** *Civ.* V. **contrato de transacción**. ● «... de la lectura

del denominado acuerdo transaccional se advierte claramente que en ninguna de sus cláusulas las partes pactaron dejar sin efecto el contrato de préstamo original de fecha 5 de febrero de 1997...» (*TC/0625/2018*).

◊ **acuerdo vertical.** *Comp.* Acuerdo entre dos o más empresas que operan en diferentes niveles de una cadena de distribución o producción de bienes o servicios y que tiene por objeto regular las relaciones entre ellas en el mercado. ● «... la evaluación de si un acuerdo vertical tiene el efecto de restringir la competencia se hará comparando la situación actual o la futura situación probable en el mercado de referencia con restricciones verticales con la situación que prevalecería a falta de estas restricciones verticales en el acuerdo» (*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, RES-DE-023-2021*).

**acuicultura.** *Amb.* Cultivo, cría y explotación de organismos acuáticos, tanto animales como vegetales, en ambientes acuáticos controlados, ya sean de agua dulce, salobre o marina. ● *L307-2004, que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (Codopesca)*.

**acuífero.** *Adm.* y *Amb.* Formación geológica, grupo de formaciones o parte de una formación capaz de acumular y permitir el flujo de una cantidad significativa de agua subterránea. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, RES-9-2004, Norma ambiental sobre calidad de aguas subterráneas y descargas al subsuelo, capítulo III*.

◊ **acuífero confinado.** *Adm.* y *Amb.* Acuífero cuyo límite superior o techo de la zona saturada está cubierto por una capa, impermeable o semipermeable, que mantiene el agua bajo una presión mayor que la atmosférica. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, RES-9-2004, Norma ambiental sobre calidad de aguas subterráneas y descargas al subsuelo, capítulo III*.

◊ **acuífero libre.** *Adm.* y *Amb.* Acuífero cuyo límite superior es una superficie libre en contacto directo con la atmósfera, que permite la recarga y descarga natural del agua subterránea. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, RES-9-2004, Norma ambiental sobre calidad de aguas subterráneas y descargas al subsuelo, capítulo III*.

**acumulación.** *Lab.* Acto de reunir acciones jurídicas o demandas en las que participan las mismas partes o incluso partes distintas, ya sea por mandato de la ley o por decisión del tribunal, para ser tramitadas en una misma instancia o procedimiento y decididas mediante una única sentencia. ● *CTRAB. arts. 505-507*. «... al examinar el contenido de la sentencia *in voce* recurrida en apelación, los jueces del tribunal *a quo* formaron su convicción sosteniendo que era preparatoria, puesto que lo decidido fue aplazar la audiencia para una fecha posterior, para así dar oportunidad a las partes de arribar a un acuerdo, conocer de una medida de instrucción de comparecencia personal de las partes, así como rechazar la solicitud de acumulación o fusión de demandas» (*SCJ-TS-2019-0105, 30-10-2019*).

◊ **acumulación de incidentes.** *Proc.* Facultad del tribunal de acumular con el fondo del pleito el conocimiento de los incidentes que puedan presentarse en el proceso a fin de evitar tácticas dilatorias y aplazamientos innecesarios. ● «Si bien el artículo 4 de la Ley 834 de 1978 solo prevé la acumulación de incidentes para el caso de una excepción de incompetencia, esta figura procesal es extensiva a los demás pedimentos incidentales con el fin de evitar la eternización de los procesos judiciales» (*SCJ-PS-2018-0163, 31-1-2018*).

◊ **acumulación de penas.** *Pen.* Régimen penal según el cual se suman las condenas impuestas a una persona por la co-

misión de varios delitos en concurso real hasta un máximo legal de sesenta años de prisión mayor. ● *NCP, arts. 48-49*.

**acusación.** *Pen.* y *Proc.* Acto conclusivo de la investigación en un proceso penal, emitido por el Ministerio Público o la parte querellante, mediante el cual se formulan los cargos y se presentan las pruebas que sustentan la solicitud de un auto de apertura a juicio contra el imputado. ● *CPP, arts. 293-296*.

◊ **acusación alternativa.** *Pen.* y *Proc.* Acusación que formula dos o más calificaciones jurídicas respecto de un mismo hecho punible, de modo que el tribunal pueda elegir entre ellas conforme a los hechos probados en el juicio, sin modificar el objeto procesal y con respeto al derecho de defensa del imputado. ● *CPP, art. 295*.

◊ **acusación disciplinaria.** *Adm.* Acto mediante el cual la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial atribuye a un oficial público la realización de una acción u omisión que constituye falta disciplinaria, con el objetivo de que se le aplique la sanción prevista. ● *Consejo del Poder Judicial, RES-02-2023, art. 4.3*.

◊ **acusación fiscal.** *Pen.* Acusación presentada por el Ministerio Público en un proceso penal. ● «... el tribunal a quo no valoró efectivamente el fardo probatorio de la acusación fiscal, ya que no se demostró con pruebas fehacientes [...] que el imputado haya transgredido la ley de porte y tenencia de armas de fuego...» (*TC/0038/2022*).

◊ **acusación particular.** *Pen.* Acusación presentada por la parte querellante en un proceso penal. ● *CPP, art. 296*.

◊ **acusación subsidiaria.** *Pen.* Acusación formulada en un proceso penal de manera subsidiaria a una acusación principal, para ser considerada solo cuando esta no prospere, que permite al tribunal adoptar una calificación jurídica distinta para los mismos hechos sin modificar el objeto procesal y con respeto al derecho de defensa del imputado. ● *CPP, art. 295*.

**acusado, da.** *Pen.* Persona contra quien se ha depositado una acusación en el proceso penal. ● *CPP, arts. 294 y 359*. «El juez que, en materia criminal, se dejare sobornar, favoreciendo o perjudicando al acusado, será castigado con la pena de reclusión menor...» (*CP, art. 181*).

**acusador, ra.** *Pen.* Ministerio Público o parte querellante que presenta una acusación ante la jurisdicción penal. ● *CPP, arts. 293-296 y 359*.

◊ **acusador adjunto.** *Pen.* Abogado privado contratado en casos complejos por el procurador general de la República para ejercer funciones del Ministerio Público como acusador auxiliar, con las mismas facultades y obligaciones del funcionario al que asiste. ● *CPP, art. 373*.

◊ **acusador privado.** *Pen.* Víctima que ejerce directamente la acción penal privada mediante una acusación del mismo carácter, sin intervención del Ministerio Público en el proceso. ● *CPP, arts. 32 y 359*.

**acusar.** *Pen.* Presentar una acusación en un proceso penal. ● *CPP, arts. 293-296 y 359*.

**acuse de recibo.** *Gral.* Documento o constancia escrita que prueba la recepción de una comunicación o documento por parte del destinatario. ● «En las cuarenta y ocho horas del pronunciamiento de toda sentencia, el secretario enviará a cada una de las partes, por entrega especial, con acuse de recibo, una copia del dispositivo» (*CTRAB, art. 538*).

**a destajo.** *Civ.* **1.** Dicho del acuerdo entre un arquitecto o contratista y el propietario de una obra: Que el arquitecto o contratista se obliga a ejecutar la obra completa conforme a un plan determinado y por un precio fijo, sin derecho a modificar dicho precio por aumentos en el costo de la mano de obra o de los materiales, ni por cambios en el plan, salvo que estos hayan sido autorizados por escrito y aceptados por el propietario. ● *CC, arts. 1793-1794*.
**2.** *Lab.* V. **salario a destajo**.

***ad hoc.*** *Gral.* 'Para esto'. Dicho de un comité, un organismo, un procedimiento, un funcionario o un domicilio: Que se crea o designa para un asunto o propósito determinado a fin de atender una situación o necesidad específica y puntual. ● «La demanda en responsabilidad civil de un juez se llevará a la audiencia en justicia por un simple acto, y será juzgada por una sala formada *ad-hoc* por la Suprema Corte de Justicia, compuesta con dos de los jueces que no hubieren figurado entre los que acordaron la autorización para establecer la demanda, y un abogado» (*CPC, art. 515*).

**a día determinado.** *Com.* Dicho de un documento de crédito: Que la persona girada debe pagar la deuda el día indicado en el documento. ● «Una letra de cambio puede girarse [...] a día fijo o día determinado (*CCOM, art. 129*).

**a día fijo.** *Com.* Dicho de un documento de crédito: Que la persona girada debe pagar la deuda el día indicado en el documento. ● «Una letra de cambio puede girarse [...] a día fijo o día determinado (*CCOM, art. 129*).

**a días vista.** *Com.* Dicho de un documento de crédito: Que la persona girada debe pagar la deuda al vencimiento del plazo fijado en el número de días que se indica en el documento, plazo que comienza a correr a partir de la fecha de la aceptación o de la del protesto, a falta de aceptación. ● *CCOM, art. 131*.

**a diligencia de.** *Gral.* A instancia de. ● «Se hará mención de la adopción privilegiada al margen del acta de nacimiento del menor, a diligencia del abogado actuante, dentro de los tres meses de haberse pronunciado la sentencia y bajo las sanciones previstas en el artículo 364» (*CC, art. 369*).

**a discreción.** *Gral.* Al arbitrio o a juicio de alguien. ● «Toda infracción a las leyes y reglamentos de Rentas Internas actualmente en vigor o que fueren dictados posteriormente [...] serán castigadas con multa de diez a dos mil pesos, o prisión de diez días a dos años, o a ambas penas cuando a discreción del tribunal la gravedad del caso así lo requiera» (*L2569-1950, art. 36*).

***ad litem.*** *Proc.* 'Para el litigio'. Dicho de una designación, actuación o representación: Que ha sido realizada u otorgada exclusivamente para un proceso judicial determinado, sin extensión a otros asuntos. ● «La representación del Estado por ante el tribunal arbitral podrá ser asumida por los funcionarios públicos que por ley ostenten la calidad de representante legal o bien por los mandatarios *ad litem* instituidos por éstos o por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo» (*L489-2008, art. 5.3*).

***ad nutum.*** *Civ.* 'A la señal', 'al gesto'. Dicho de la terminación de una relación jurídica: A voluntad unilateral de una de las partes, sin necesidad de alegar causa o fundamento. ● «... el ejercicio del derecho de desahucio tiene carácter ad-nutum, esto es, a voluntad de una de las partes, sin alegar causa o fundamento...» (*TC/0812/2017, 11-12-2017*).

***ad probationem.*** *Civ.* 'Para la prueba'. Dicho de un requisito o formalidad de un

acto jurídico: Que es imprescindible para su prueba, pero no para su validez. ● «... el contrato de comisión no está sometido a ninguna formalidad *ad solemnitatem* para su validez o *ad probationem* para su demostración...» (*SCJ-PS-2021-1854, 28-7-2021*).

***ad quem.*** *Proc.* V. **corte *ad quem*, día *ad quem*** y **tribunal *ad quem*.**

***ad referendum.*** *Gral.* 'Para consulta'. Dicho de la aprobación de un acto o decisión: Sujeto a la aprobación posterior de la autoridad superior competente. ● «... la entidad, si bien tiene el deber y atribución de representar a la asociación y suscribir contratos, señala esta aptitud como "ad referéndum", es decir a condición de ser aprobados por el órgano superior competente, en este caso, la asamblea general...» (*SCJ-PS-2018-0831, 30-5-2018*).

***ad solemnitatem.*** *Civ.* 'Para la solemnidad'. Dicho de un requisito o formalidad de un acto jurídico: Que es imprescindible para su validez. ● «... el contrato de comisión no está sometido a ninguna formalidad *ad solemnitatem* para su validez o *ad probationem* para su demostración...» (*SCJ-PS-2021-1854, 28-7-2021*).

***ad valorem.*** *Com.* y *Trib.* 'Según el valor'. Dicho del impuesto o arancel a un bien: Que el monto o porcentaje a pagar se calculará sobre la base del valor del bien. ● «En adición a los montos establecidos en la tabla del Párrafo V, los productos del tabaco pagarán un impuesto selectivo al consumo del veinte por ciento (20%) *ad-valorem* sobre el precio al por menor de dichos productos» (*CTRIB, art. 375.VIII*).

**adaptación.** *Prop. int.* Forma de transformación de una obra protegida por derechos de autor que consiste en su modificación para adecuarla a un nuevo formato o medio de expresión, que puede ser realizada por su autor o por un tercero con la autorización correspondiente. ● «Obra derivada: Aquella que resulta de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra originaria, siempre que constituya una creación independiente» (*L65-2000, art. 16.16*).

***addendum.*** *Gral.* V. **adenda**.

**adecuación.** *Com.* Proceso mediante el cual una sociedad adapta sus estatutos, estructura o funcionamiento para cumplir con nuevas disposiciones legales que crean nuevos regímenes societarios o modifican los existentes. ● «Las sociedades anónimas de suscripción privada constituidas con anterioridad a esta ley y que deseen continuar con ese estatus, deberán someterse al procedimiento de adecuación societaria, contable y operativa dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su publicación; a tal fin, las indicadas sociedades, deberán convocar una asamblea general extraordinaria, a los fines de modificar sus estatutos sociales conforme a las siguientes indicaciones...» (*L479-2008, art. 521*).

◊ **adecuación ambiental.** *Amb.* Proceso por el cual una actividad, obra o proyecto se ajusta a las normas ambientales para minimizar su impacto negativo en el entorno y asegurar la sostenibilidad ambiental. ● «La Dirección General de Minería en conjunto con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales darán seguimiento al plan de manejo y adecuación ambiental para minimizar los impactos al medio ambiente» (*Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, R370-2019, art. 28*).

**adelanto.** *Gral.* Pago anticipado realizado a cuenta de una obligación futura o en previsión de una liquidación posterior. ● «El fin buscado por la norma es garantizar que los valores recibidos por los pro-

pietarios de inmuebles, como depósitos, adelanto, anticipo u otra denominación, sean depositados y mantenidos en el Banco Agrícola de la República Dominicana…» (*TC/0208/2021, 19-7-2021*).

**adenda.** *Gral.* Documento que modifica, completa o aclara un documento anterior. ● «Relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por [...] contra el párrafo II del artículo 15 de la Ley núm. 243-17, sobre el Presupuesto General del Estado, del primero (1º) diciembre de dos mil diecisiete (2017) y su adenda» (*TC/0269/2020, 09-12-2020*).

**adeudar.** *Civ.* Deber algo a alguien. ● «Esta cesión de crédito la hace el cedente para pagar la suma de DOS MILLONES DE PESOS (RD$ 2,000,000.00), que declara adeudar al cesionario, por haberla recibido en su totalidad y a su entera conformidad en dinero en efectivo...» (*TC/0548/2023*).

**adhesión. 1.** *Int. púb.* Acto por el cual un Estado expresa su consentimiento en obligarse por un tratado del que no fue signatario original, siguiendo el procedimiento establecido en dicho tratado. ● *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 15*.
**2.** *Civ.* V. **contrato de adhesión**.

◊ **adhesión a conclusiones.** *Proc.* Acto procesal por el cual una parte se suma o incorpora a las conclusiones o pretensiones presentadas previamente por otra parte en el mismo proceso, haciendo suyas dichas conclusiones sin necesidad de formularlas nuevamente. ● «Visto: El escrito de adhesión a conclusiones depositado el 05 de agosto de 2014 por el Dr. [...] abogado del Concejo de Regidores del Municipio de [...]» (*TSE-050-2014*).

◊ **adhesión a la acusación.** *Pen.* y *Proc.* Decisión de la parte querellante o víctima de adherirse a la acusación presentada por el Ministerio Público contra el imputado. La adhesión debe hacerse por escrito en el plazo de tres días desde su notificación y debe ser presentada ante el juez dentro de los diez días siguientes. ● *CPP, art. 296*. «... los jueces del tribunal a-quo obviaron estatuir en relación a la madre de los menores, cuyas calidades se habían depositado en la adhesión a la acusación de los querellantes y actores civiles...» (*SCJ-SS-2017-1095, 20-11-2017*).

**adicción 1.** *Gral.* Dependencia física o psíquica de una persona a una sustancia o actividad nociva, como las drogas, el alcohol o el juego. ● «Al momento de fijar la pena, el tribunal debe tomar en consideración las condiciones particulares del imputado que hagan recomendable un régimen especial del cumplimiento de la pena en los casos siguientes: [...] 4) Cuando exista adicción a las drogas o el alcohol» (*CPP, art. 342*).
**2.** *Pen.* Patrón de conducta por el uso compulsivo de una sustancia, caracterizado por agobiante afección por el uso del fármaco, la necesidad de conseguirlo y una gran tendencia a recaer después de su supresión. ● *L50-1988, art. 2.II*.

**adicto, ta.** *Pen.* Persona que consume habitualmente estupefacientes o sustancias peligrosas, desarrolla adicción o dependencia que le impide el autocontrol y puede poner en riesgo su salud, moral, seguridad y bienestar, así como representar una amenaza para la sociedad. ● *L50-1988, art. 2.II*.

**aditivo alimenticio.** *Adm.* Sustancia que, por sí misma, no se consume normalmente como alimento ni se utiliza como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición intencional con un fin tecnológico a un alimento, en sus fases de fabricación, elaboración,

preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o conservación, produce o puede producir razonablemente que dicha sustancia o sus derivados se conviertan en componentes de tales alimentos o afecten sus características. No incluye los contaminantes ni las sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar sus cualidades nutricionales. ● *L42-2001, art. 170*.

**adjudicación** **1.** *Gral.* Asignación, atribución o distribución de bienes o derechos a una persona determinada. ● «La adjudicación se hará al mayor postor en pago al contado. La falta de pago causará nuevos pregones, por cuenta del primer adjudicatario» (*CPC, art. 624*).
**2.** *Proc.* Acto judicial por el cual se transfiere la propiedad de un bien embargado al acreedor o a un tercero como resultado de una subasta pública. ● *CPC, arts. 701-717*. «El día indicado para la adjudicación se procederá a ésta a pedimento del persiguiente o, a falta de éste, de algún acreedor inscrito» (*CPC, art. 701*).
**3.** *Adm.* Acto administrativo mediante el cual el comité de compras y contrataciones de un órgano administrativo selecciona al oferente cuya propuesta cumple con los requerimientos y se considera la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones establecidas en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones. ● «La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos» (*L340-2006, art. 26*).

◊ **adjudicación por puja ulterior.** *Proc.* Adjudicación que tiene lugar como consecuencia de una puja ulterior. ● *CPC, art. 708-710*. «... en el quinto medio formulado en la especie, los recurrentes sostienen, en esencia, que la sentencia de adjudicación por puja ulterior, tiene la connotación de un acto administrativo y no contencioso, como erróneamente lo entendió la corte a-qua...» (*SCJ-PS-2012-0155, 18-7-2012*).

**adjudicatario, ria.** **1.** *Gral.* Persona a quien se le asigna, concede o atribuye un bien o un derecho en un procedimiento judicial o administrativo. ● «Si el adquiriente a pacto de retroventa de una parte indivisa de una heredad se convierte en adjudicatario de la totalidad por una licitación provocada en su contra, puede obligar al vendedor a retirar el todo, cuando éste quiera hacer uso de lo pactado» (*CC, art. 1667*).
**2.** *Adm.* Persona seleccionada por un órgano administrativo como ganadora de un proceso de licitación para la compra y contratación de obras o servicios. ● «El adjudicatario de una licitación deberá contratar seguros que cubran los riesgos a que estén sujetas las obras. Tales seguros permanecerán en vigor hasta que la autoridad correspondiente compruebe que el adjudicatario ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiéndoles la constancia para su cancelación» (*L340-2006, art. 30.I*).
**3.** *Adm.* Agente privado seleccionado como contraparte del sector público para la suscripción de un contrato de alianza público-privada, el cual tendrá como objeto exclusivo la ejecución del proyecto de alianza público-privada. ● *L42-2020, art. 4.2*.

**administración.** **1.** *Gral.* Conjunto de facultades y funciones para gestionar, dirigir y supervisar algo. ● «El esposo que

gozare de la comunidad de bienes, si opta por la continuación de la comunidad, podrá impedir la posesión provisional y el ejercicio de todos los derechos que dependan del fallecimiento del ausente y tomar y conservar por derecho de preferencia la administración de los bienes de aquél...» (*CC, art. 124*).
**2.** *Adm.* V. **Administración pública**.

◊ **administración a cargo del conciliador.** *Reestr. y liq.* Administración que por orden del tribunal y de manera provisional asume el conciliador de la empresa en proceso de reestructuración mercantil, sustituyendo a sus órganos de gobierno. ● *L141-2015, art. 85*.

◊ **administración a cargo del liquidador.** *Reestr. y liq.* Gestión que el liquidador ejerce de pleno derecho desde el inicio hasta la clausura del proceso de liquidación judicial, con todas las facultades y prerrogativas de administración sobre los derechos y acciones del deudor respecto a su patrimonio. ● *R20-2017, art. 151*.

◊ **Administración de Aduanas.** *Trib.* Oficina de aduana a través de la cual se realizan las operaciones y procedimientos aduaneros propios de las zonas de jurisdicción aduanera primaria. ● *L168-2021, art. 4.2*.

◊ **administración de bienes.** *Civ.* Conjunto de actos jurídicos y operaciones materiales que tienen por finalidad la conservación, administración y aprovechamiento económico de bienes o patrimonios. ● «Responsables Solidarios de su Cumplimiento. Son solidariamente responsables de la obligación tributaria de los contribuyentes: [...] d) los mandatarios con administración de bienes...» (*CTRIB, art. 11*).

◊ **administración de justicia.** *Proc.* y *Const.* Función pública esencial del Estado cuyo objetivo principal es garantizar la aplicación efectiva de la Constitución y las leyes a través de los órganos judiciales para resolver conflictos, proteger los derechos de las personas y mantener el orden social. ● «El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado» (*Const., art. 39.5*).

◊ **administración de la comunidad.** *Civ.* Conjunto de actos jurídicos y operaciones materiales que se realizan para conservar, mantener, gestionar y rentabilizar bienes o patrimonios que existen en comunidad tales como el patrimonio de los esposos casados bajo el régimen legal de comunidad de bienes o el patrimonio de una sucesión. ● *CC, art. 1421*. «De la Administración de la Comunidad, y del Efecto de los Actos de Cualquiera de los Esposos con Relación a la Sociedad Conyugal» (*CC, arts. 1421-1440*).

◊ **administración de la prueba.** *Proc. y Civ.* Proceso por el cual se realiza, bajo el control y supervisión del tribunal o de la autoridad competente, la admisión y producción de las pruebas en un proceso judicial o administrativo, y se valora su pertinencia y alcance. ● *CTRIB*, «*De la administración de la prueba ante la administración tributaria*», *arts. 59-61*.

◊ **administración de la tutela.** *Men.* y *Civ.* Conjunto de actividades que ejerce el tutor, protutor y consejo de familia en beneficio y protección de la persona y bienes del pupilo. ● *CC, arts. 450-468*.

◊ **administración del Estado.** *Const.* y *Adm.* Conjunto de organismos de derecho público pertenecientes a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, incluyendo los organismos especializados como

la Junta Central Electoral, la Cámara de Cuentas y las entidades municipales. ● *L2-2006, art. 3.a.*

◊ **administración local.** *Const.* y *Adm.* Base del sistema político-administrativo territorial, conformado por el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales, dotados de personalidad jurídica de derecho público, autonomía presupuestaria y potestades normativas, administrativas y de uso de suelo, sujetos a la fiscalización del Estado y al control ciudadano, según la Constitución y la ley. ● *Const., art. 199; L247-2012, art. 46.*

◊ **Administración Monetaria y Financiera.** *Const.* y *Fin.* Conjunto de órganos conformado por la Junta Monetaria, el Banco Central y la Superintendencia de Bancos, creado por ley para garantizar el funcionamiento adecuado del sistema monetario y financiero, mediante la aplicación de instrumentos de política monetaria, así como la regulación, supervisión y control de las operaciones de las entidades de intermediación financiera, conforme a la Ley Monetaria y Financiera, y a las normas y prácticas internacionales en la materia. ● «Objeto de la Ley y Régimen Jurídico del Sistema Monetario y Financiero. [...] b) Alcance de la Regulación. La regulación del sistema monetario y financiero en todo el territorio de la República Dominicana se lleva a cabo exclusivamente por la Administración Monetaria y Financiera...» (*L183-2002, artículo 1*).

◊ **administración municipal.** *Adm.* Gobierno y administración de los municipios y distritos municipales, que corresponde a los ayuntamientos y a las juntas de distrito. ● *Const., art. 201; L176-2007.*

◊ **administración penitenciaria.** *Pen.* Conjunto de normas, organismos, funcionarios y procesos encargados de gestionar y supervisar a los centros de detención y custodia de personas privadas de libertad, garantizando el cumplimiento de las penas impuestas por la justicia, la seguridad de las instalaciones y la implementación de políticas de reinserción social de los internos. ● *L113-2021, considerando cuarto y art. 23.*

◊ **administración provisional de bienes.** *Pen.* Potestad del órgano responsable de administrar los bienes sujetos a extinción de dominio para gestionarlos y aprovecharlos cuando hayan sido objeto de medida cautelar. ● *L340-2022, art. 3.6.*

◊ **Administración pública.** **1.** *Adm.* Conjunto de entes y órganos administrativos del Estado, el Distrito Nacional, los municipios, los distritos municipales y los organismos autónomos y descentralizados, provistos de personalidad jurídica de derecho público, habilitados para ejercer las competencias que las leyes les atribuyen para satisfacer el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. ● *L247-2012, arts. 5 y 6; Const., arts. 138-140.*
**2.** *Adm.* Denominación genérica que abarca las instituciones, entidades u organismos del Estado dominicano, así como las dependencias de dichas instituciones y entidades. ● *L340-2006, art. 4.1.*
**3.** *Adm.* Núcleo central de la administración del Estado integrada por las instituciones de derecho público que conforman el Poder Ejecutivo, compuesto por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios, las Direcciones Generales, las Oficinas Nacionales y demás entidades cuya programación anual y asignación de fondos está contenida en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos. ● *L02-2006, art. 3.c.*

◊◊ **Administración pública central.** *Adm.* Conjunto de órganos bajo la dirección de la Presidencia de la República

con competencias en todo el territorio nacional, cuyos actos se imputan al Estado como persona jurídica. ● *L247-2012, art. 13*.

◊◊ **Administración pública descentralizada.** *Adm.* Modalidad de organización administrativa conformada por personas jurídicas públicas diferentes del Estado, a las cuales la Constitución o ley transfieren competencias o funciones administrativas para que, con autonomía administrativa, territorial o financiera, las ejerzan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad. ● *L247-2012, art. 39*.

◊◊ **Administración pública local.** *Adm.* Administración pública propia del Distrito Nacional, de los municipios y distritos municipales, distinta de la Administración pública central, cuya finalidad es procurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de sus respectivos territorios. ● *L247-2012, arts. 46-49*.

◊ **Administración tributaria.** *Trib.* Conjunto de órganos del Estado encargados de la aplicación, recaudación, fiscalización y control de los tributos, conformado en la República Dominicana por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA). ● *L17-2019, art. 5.1*.

**administrado, da.** *Adm.* Persona que se encuentra bajo la jurisdicción y regulación de la Administración pública, sujeta a su autoridad y a las decisiones que esta adopte en el ejercicio de sus funciones administrativas. ● «La función administrativa arbitral, mediante la cual la Administración dicta actos administrativos decidiendo controversias jurídicas entre los administrados, aplicando el derecho, se sustanciará de acuerdo con las garantías comunes de procedimiento previstas en el artículo siguiente» (*L107-2013. art. 32*).

**administrador, ra.** **1.** *Lab.* Persona que ejerce funciones de administración o de dirección en una empresa u organización. Se consideran representantes del empleador en sus relaciones con los trabajadores dentro de la órbita de sus atribuciones y son a su vez trabajadores en sus relaciones con el empleador que representan. ● *CTRAB, art. 6*.
**2.** *Civ.* y *Com.* Persona encargada de conservar, gestionar, mejorar y rentabilizar los bienes o el patrimonio de un individuo, sociedad o entidad. ● «Después del primer interrogatorio, el tribunal, si procede, nombrará un administrador provisional que cuide de la persona y bienes del demandado» (*CC, art. 497*).
**3.** *Com.* Persona física u órgano de gobierno encargado o facultado para la administración de la empresa, de conformidad con las reglas previstas por la legislación societaria local o internacional vigente y las normas internas de gobernabilidad de la empresa, en particular, los estatutos sociales o el acto constitutivo. ● *L141-2015, 85, párrafo*.

◊ **administrador de hecho.** *Civ.* y *Com.* Persona que ejerce las funciones de administrador de un bien, patrimonio o sociedad sin haber sido designado formalmente como tal, o cuya designación ha sido declarada nula o se encuentra vencida. ● «Acreedor Vinculado: Todo Acreedor que respecto del Deudor Empresa controle o posea directa o indirectamente el diez por ciento (10%) o más del capital accionario [...] o tenga una o algunas de las vinculaciones de consanguinidad o afinidad que se describen en este mismo literal en relación con cualquier miembro del Consejo de Administración, de la gerencia general o de la Alta Gerencia o de cualquier administrador de hecho» (*L141-2015, art. 5.iv*).

◊ **administrador general.** *Adm.* Funcionario que dirige y supervisa la gestión

de determinados órganos o entes descentralizados de la Administración pública que no tienen rango ministerial, como las direcciones generales. ● *D184-2013, que designa a los señores [...] administrador general del Banco de Reservas de la Republica Dominicana y asesor financiero del Poder Ejecutivo, Honorifico, respectivamente*.

◊ **administrador judicial.** *Proc.* Mandatario o auxiliar de la justicia designado por un tribunal para encargarse de administrar, de manera provisional o durante un determinado periodo de tiempo, el patrimonio o determinados bienes, generalmente litigiosos, de una persona, a fin de asegurar su conservación, su vigilancia o su buen funcionamiento. ● *SCJ-PS-2018-0002, 25-9-2019*.

◊◊ **administrador judicial provisional.** *Proc.* V. **administrador judicial**. ● «En los términos y alcances de la presente ley se consideran asuntos comprendidos en la facultad exclusiva del notario, mediante el ejercicio de su fe pública: [...] 3) La instrumentación o levantamiento del proceso verbal relativo a los desalojos, lanzamientos de lugares, protesto de cheques, fijación de sellos y puesta en posesión del administrador judicial provisional» (*L140-2015, art. 51*).

◊ **administrador legal.** *Civ.* y *Men.* Persona designada por la ley para administrar bienes de otra persona debido a su minoría de edad, incapacidad, ausencia o cualquier otra causa legalmente establecida. ● «El padre o la madre superviviente, en su condición de administrador legal de niños, niñas y adolescentes, representará por sí mismo a sus hijos menores de edad en la gestión de sus derechos, a excepción de las operaciones inmobiliarias, para las que necesita la autorización del Consejo de Familia, observando las condiciones previstas en el Código Civil» (*CNNA, art. 199*).

◊ **administradora de fondos de pensiones (AFP).** *Lab.* Sociedad financiera —privada, pública o mixta—, constituida de acuerdo con las leyes dominicanas con el objeto exclusivo de administrar las cuentas personales de los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social, invertir adecuadamente los fondos de pensiones y otorgar y administrar las prestaciones del sistema previsional. ● *L87-2001, art. 80*.

◊ **administradora de riesgos de salud (ARS).** *Lab.* Entidad pública, privada o mixta, descentralizada, con patrimonio propio y personería jurídica, autorizada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita previamente establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social. ● *L87-2001, art. 148*.

◊◊ **administradoras de riesgos de salud locales.** *Lab.* Organizaciones públicas, privadas o mixtas, descentralizadas, con las mismas características y requisitos que las administradoras de riesgos de salud ordinarias, pero que se dedican a la administración de servicios de salud y seguros médicos en un área geográfica específica de la República Dominicana o en una comunidad en particular. Estas administradoras son promovidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) para descentralizar y fortalecer el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS). ● *L87-2001, arts. 156-158*.

**administrativista.** *Adm.* Jurista que se dedica al estudio, la práctica o la enseñanza del Derecho Administrativo. ● «En este sentido, el destacado constitucionalista y administrativista venezolano Allan Brewer Carias sostiene que el Tribunal Constitucional Dominicano debe ac-

tuar como jurisdicción de segundo grado cuando conoce de la revisión de una sentencia dictada por un tribunal de primera instancia en materia de acción de amparo» (*TC/0085/2021, 20-1-2021*).

**admisibilidad.** *Proc.* Cualidad de admisible de una acción, una demanda, un incidente, una prueba, un recurso, un escrito o cualquier otro acto procesal, por cumplir con los requisitos legales para ser aceptado a trámite y conocido por el órgano jurisdiccional o administrativo ante el cual se presenta. ● *L834-1978, arts. 44-48*. «A falta de acuerdo entre las partes los árbitros pueden, con sujeción a lo dispuesto en esta ley, dirigir la instrucción del modo que consideren apropiado. Esta potestad de los árbitros comprende la de decidir sobre la admisibilidad, pertinencia, valor y utilidad de las pruebas» (*L489-2008, art. 30.1*).

**admisible.** *Proc.* Dicho de una acción, una demanda, un incidente, una prueba, un recurso, un escrito o de cualquier otro acto procesal: Que cumple con los requisitos legales para ser aceptado a trámite y considerado por el órgano jurisdiccional o administrativo ante el cual se presenta. ● «… el recurso de casación contra una sentencia que resuelve una demanda en divorcio por mutuo consentimiento es admisible, ya que ningún texto legal cierra esta vía» (*SCJ-PS-2022-1479*).

**admisión. 1.** *Proc.* Acto de declarar un órgano jurisdiccional o administrativo admisible o recibible una acción, una demanda, un incidente, una prueba, un recurso, un escrito o cualquier otro acto procesal que se le presenta, por cumplir con los requisitos legales para ser aceptado a trámite y conocido. ● «... el Tribunal Constitucional, mediante su sentencia TC/0489/15, de fecha 6 de noviembre de 2015, declaró no conforme con la Constitución la cuantía de 200 salarios mínimos para la admisión del recurso, fijada por la Ley núm.491-08, del 19 diciembre de 2008...» (*L2-2023, considerando quinto*).
**2.** *Gral.* Acción y efecto de reconocer o dar por bueno o cierto algo. «Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo y todo imputado tiene derecho a guardar silencio. El ejercicio de este derecho no puede ser considerado como una admisión de los hechos o indicio de culpabilidad ni puede ser valorado en su contra» (*CPC, art. 13*).
**3.** *Gral.* Acción y efecto de permitir que alguien o algo entre en un lugar. «Queda absolutamente prohibida la entrada a niños, niñas y adolescentes en establecimientos comerciales donde se consuman bebidas alcohólicas, casas de juegos y de apuestas. Los propietarios de dichos establecimientos estarán obligados a colocar en un lugar visible a la entrada del local la advertencia de prohibición de admisión de niños, niñas y adolescentes» (*CNNA, art. 23*).

◊ **admisión temporal para perfeccionamiento activo.** *Trib.* Régimen aduanero que permite el ingreso en el territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de los tributos de importación, de mercancías procedentes del exterior o de otros regímenes aduaneros especiales, destinadas a ser exportadas dentro de un plazo establecido, después de haber sufrido una transformación, elaboración o reparación determinada. ● *L158-2021, art. 4.3*.

◊ **admisión temporal sin transformación.** *Trib.* Régimen que permite recibir en el territorio aduanero, con suspensión total o parcial de los tributos a la importación, determinados bienes para un fin definido y su posterior reembarque, en el plazo que determina la ley, sin sufrir modificación, excepto su depreciación normal debido al uso que se haya hecho de ellos. ● *L368-2021, art, 4.4*.

**admitir** **1.** *Gral.* Reconocer, dar por bueno. ● «... en ningún caso se admitirá la deducción de los pagos por concepto de intereses, regalías o asistencia técnica si no se han pagado las retenciones previstas en los artículos 298 y 305 de este Código» (*CTRIB, art. 281.b*).
**2.** *Proc.* Declarar un órgano jurisdiccional o administrativo admisible o recibible una acción, una demanda, un incidente, una prueba, un recurso, un escrito o cualquier otro acto procesal que se le presenta, por cumplir con los requisitos legales para ser aceptado a trámite y conocido. ● «Al Estado, los municipios y establecimientos públicos y a los menores, se les admitirá el recurso de la revisión civil cuando no hayan sido defendidos, o cuando por no haberse alegado en sus defensas los medios que favorezcan sus respectivos derechos, se declare contra ellos sentencia que los perjudique» (*CPC, art. 481*).

**ADN** **1.** *Gral.* Sigla del ácido desoxirribonucleico. V. **ácido desoxirribonucleico (ADN)**
**2.** *Adm.* Sigla del Ayuntamiento del Distrito Nacional. V. **Distrito Nacional**.

**ADOEXPO.** V. **Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO).**

**adolecer.** *Gral.* Tener algún defecto o sufrir de alguna enfermedad. ● «Considerando, finalmente, que lejos de adolecer de los vicios señalados por la parte recurrente en los medios bajo estudio, el examen de la sentencia impugnada pone de manifiesto...» (*TC/0530/2018*).

**adolescencia.** *Men.* Etapa del desarrollo humano que transcurre entre los trece y los dieciocho años, comprendida entre la niñez y la mayoría de edad. ● *CNNA, principio II.* «El Sistema Nacional de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes tiene por finalidad garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia y la promoción de su desarrollo integral mediante la coordinación de políticas y acciones intersectoriales e interinstitucionales» (*CNNA, art. 52*).

**adolescente.** *Men.* Persona física que tiene trece años cumplidos y menos de dieciocho años. ● *L53-2007, art. 4.18; CNNA, principio II.*

**adopción[1].** *Men.* y *Civ.* Institución jurídica de orden público e interés social por la cual se crea, mediante sentencia rendida al efecto, un vínculo de filiación voluntario entre personas que no lo tienen por naturaleza. ● *CNNA, art. 111.*

◊ **adopción internacional.** *Men.* y *Civ.* Adopción en la cual los adoptantes y el adoptado son nacionales de distintos países o tienen domicilios o residencias habituales en Estados diferentes. ● *CNNA, art. 164.*

◊ **adopción irregular.** *Pen.* Adopción de menores que se realiza violando los procedimientos legales establecidos, ● «Para los fines de la presente ley, se entenderá por: a) Trata de Personas: La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza, a la fuerza, a la coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, o situaciones de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, para que ejerza cualquier forma de explotación sexual, pornografía, servidumbre por deudas, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud y/o prácticas análogas a esta, o a la extracción de órganos» (*L137-2003, art. 1.a*).

◊ **adopción ordinaria.** *Civ.* Modalidad de adopción que crea un vínculo de

filiación entre adoptante y adoptado sin extinguir los lazos jurídicos del adoptado con su familia de origen, correspondiendo únicamente al adoptante el ejercicio de los derechos de la patria potestad. La adopción ordinaria es solo posible respecto de adoptados mayores de edad; la adopción de menores de edad debe ser siempre privilegiada. ● *CC, art. 351; CNNA, art. 115*.

◊ **adopción privilegiada.** *Men.* y *Civ.* Adopción de carácter irrevocable en la cual la persona menor de edad adoptada deja de pertenecer a su familia de sangre y se extingue el parentesco con los integrantes de esta, así como todos sus efectos jurídicos, salvo los impedimentos matrimoniales, y se integra a la familia del adoptante con los mismos derechos y obligaciones que corresponden al hijo biológico. ● *CNNA, arts. 115-116*.

◊◊ **adopción privilegiada internacional.** *Men.* y *Civ.* Adopción privilegiada en la cual los adoptantes y el adoptado son nacionales de distintos países o tienen domicilios o residencias habituales en Estados diferentes. ● «Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente caso tiene su origen en una solicitud de adopción privilegiada internacional presentada ante el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) por [...] respecto del menor [...], que fue rechazada el veintidós (22) de marzo de dos mil doce (2012)» (*TC/0151/2020*).

◊◊ **adopción privilegiada nacional.** *Civ.* y *Men.* Adopción privilegiada en la cual tanto los adoptantes como el adoptado son de nacionalidad dominicana o tienen domicilios o residencias habituales en la República Dominicana. ● *CNNA, arts. 117-164*.

**adopción²**. *Gral.* Aceptar y asumir como propio un parecer, un método, una doctrina u otra creación intelectual ajena.

◊ **adopción de los motivos.** *Proc.* Acto por el cual un tribunal de apelación motiva su decisión declarando válidos los motivos de la sentencia recurrida y remitiéndose expresamente a los fundamentos y razones que la sustentan. ● «... los jueces de la apelación están en el deber de motivar sus decisiones, no dejan de hacerlo y cumplen con el voto de la ley cuando al confirmar la sentencia de primer grado adoptan los motivos otorgados por el tribunal de primer grado y expresan que el juez a quo hizo una correcta apreciación de los hechos y del derecho, conforme a los documentos que le fueron aportados por las partes, pues ello equivale a una adopción de los motivos de la decisión atacada en apelación y no a una insuficiencia de motivos» (*SCJ-PS-2018-1299, 31-7-2018*).

**adoptado, da.** *Civ.* y *Men.* Persona física que es objeto de una adopción y adquiere la condición de hijo respecto de otra persona física, el adoptante. ● *CNNA, arts. 121-123*. «En la adopción privilegiada el adoptado(a) deja de pertenecer a su familia de sangre y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta, así como todos sus efectos jurídicos, con la excepción de los impedimentos matrimoniales...» (*CNNA, art. 116*).

**adoptante.** *Civ.* y *Men.* Persona física que lleva a cabo el proceso de adopción y adquiere la condición de padre o madre respecto de otra persona física, el adoptado. ● *CNNA, arts. 117-120*. «... El adoptado(a) tiene en la familia del adoptante los mismos derechos y obligaciones del hijo(a) biológico(a)...» (*CNNA, art. 116*).

**adoptivo, va.** *Men.* y *Civ.* Que adopta o es adoptado por alguien. ● «Se conside-

ra víctima: [...] 2) 2) Al cónyuge o unido consensualmente, hijo o padre biológico o adoptivo...» (*CPP, art. 83*).

**ADPIC.** *Prop. int.* e *Int. púb.* V. **Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio** (**ADPIC**).

**adquirente.** *Gral.* Persona que obtiene o adquiere un derecho. ● «Son contribuyentes los propietarios o adquirentes, o quienes los representen a su nombre...» (*L108-2005, arts. 42.I*).

**adquiriente.** *Gral.* V. **adquirente**. ● «La tradición de los derechos incorporales se realiza, por la entrega de los títulos o por el uso que el adquiriente haya hecho de ellos con el consentimiento del vendedor (*CC, art. 1607*).

**adquirir.** *Gral.* Obtener la propiedad, posesión o un derecho sobre un bien o patrimonio por medio de un acto jurídico, de la ley o de otros modos legalmente reconocidos. ● «Pueden disponer y adquirir, bien por donación entre vivos o por testamento, todos aquellos que la ley no declara incapacitados» (*CC, art. 902*).

**adquisición.** *Gral.* Acción y efecto de obtener la propiedad, posesión o un derecho sobre un bien o patrimonio por medio de un acto jurídico, de la ley o de otros modos legalmente reconocidos. ● «Los instrumentos financieros se registrarán conforme a su costo de adquisición debidamente justificado» (*L46-2020, art. 6.2*).

◊ **adquisición de pornografía infantil.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que obtiene, posee, reproduce, difunde o comercializa, a través de un sistema de información, material de contenido pornográfico en el que participen menores de edad, ya sea para uso propio o para otra persona. Se sanciona con tres meses a un año de prisión y multa de dos a doscientas veces el salario mínimo. ● *L53-2007, art. 24, párrafo*.

**adscribir.** *Gral.* Asignar o vincular una persona, entidad o cosa a un determinado grupo, categoría o entidad. ● «La presente ley deroga el Artículo 1, de la Ley 50-10, que crea el Servicio Geológico Nacional para adscribir dicha entidad autónoma al Ministerio de Energía y Minas...» (*L100-2013, art. 16*).

**adscripción.** *Gral.* y *Adm.* Asignación o vinculación de una persona, entidad o cosa a un determinado grupo, categoría o entidad. ● «... el nombramiento es para un cargo específico y no consiste, en cambio, en la atribución genérica del carácter de juez sin adscripción concreta a un cargo...» (*TC/0364/2021*).

**aduanal.** *Adm.* Perteneciente o relativo a la aduana. ● «Por tanto, el medio empleado para introducir tales exigencias para la liberación aduanal de los productos de consumo tras su importación al país y antes de ser puestos a disposición de los consumidores finales es el constitucionalmente apropiado, ya que se encuentra contenido en una norma legal y debe ser desglosado en una norma reglamentaria» (*TC/0317/2021*).

**aduanas.** *Trib.* y *Adm.* Organismo del Estado responsable de aplicar la legislación sobre importación, exportación de mercancías y regímenes aduaneros; de recaudar y hacer cumplir el pago de los gravámenes y aranceles correspondientes; así como de ejercer las demás funciones que le atribuye la ley. ● *L168-2021, art. 4.5*.

◊ **aduanas verdes.** *Adm.* Iniciativa de la Dirección General de Aduanas que tiene por misión velar por el fiel cumplimiento de las normativas internacionales y las

leyes nacionales relativas a la supervisión y facilitación del comercio legal, así como a la detección y prevención del comercio ilegal de bienes ambientalmente sensibles. ● *L168-2021, art. 4.6.*

**aduanero, ra.** *Adm.* Relativo o perteneciente a las aduanas. ● «... el tribunal a quo condenó a la hoy recurrente sin haber presentado esta prueba alguna que determinaran que esta había cometido un delito aduanero» (*SCJ-TS-2023-0960*).

**adulteración.** *Pen.* Falsificación o alteración fraudulenta del contenido o naturaleza de un acto, documento o sustancia. ● *L42-2001, art. 170.* «Como segunda queja refieren los recurrentes que la prueba caligráfica no es concluyente con la adulteración del documento, lo cual no fue reconocido por dicha Corte...» (*SCJ-PS-2021-0489, 31-5-2021*).

◊ **adulteración de datos. 1.** *Prop. int.* Cambio en las informaciones de los titulares de derechos de propiedad intelectual reconocidos por la ley de manera susceptible de causarles un perjuicio. La infracción se sanciona con prisión correccional de seis meses a tres años y multas de cincuenta a mil salarios mínimos mensuales. ● *L65-2000, art. 169.7*

**2.** *Pen.* Falsificación, modificación, distorsión o alteración fraudulenta de informaciones almacenadas en un determinado sistema o plataforma digital. ● «A los efectos de la determinación de la sanción aplicable conforme a los artículos precedentes, se considerará como falta grave, entre otras, aquella que realizare el infractor en relación con cualquiera de los derechos protegidos y particularmente las siguientes: [...] 3. Presentar declaraciones falsas en cuanto a certificaciones de ingresos, repertorio utilizado, identificación de los titulares del respectivo derecho, autorización supuestamente obtenida; número de ejemplares o toda otra adulteración de datos susceptibles de causar perjuicio a cualquiera de los titulares protegidos por la ley» (*D362-2001, art. 119.3*).

**adulterio.** *Civ.* Relación sexual voluntaria de una persona casada con otra que no sea su cónyuge. ● «Las causas de divorcio son: [...] d) El adulterio de cualquiera de los cónyuges...» (*L1306-bis-1937, art. 2*).

**adulto, ta.** *Civ.* y *Men.* Persona mayor de edad. ● «Cuando se compruebe que el padre o la madre de niños y niñas los dejen dentro del hogar, sin estar provistos de supervisión de adultos, serán castigados con penas de dos (2) a seis (6) meses de prisión…» (*CNNA, art. 398*).

◊ **adulto mayor.** *Civ.* V. **envejeciente**. ● «… Por consiguiente, el hecho de que un adulto mayor padezca diversas comorbilidades o incapacidad motora no implica que no tenga capacidad cognitiva para expresar su consentimiento...» (*SCJ-PS-2022-1388*).

**advertencia.** *Gral.* Llamada de atención, aviso. ● «La intimación contendrá la advertencia de que, a falta de presentar sus documentos dentro de los cuarenta días, el acreedor perderá su derecho» (*CPC, art. 753*).

**aeródromo.** *Adm.* Área definida de tierra o agua —que comprende todas sus instalaciones, edificaciones y equipos— destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves. ● *L491-2006. art.1.d; L188-2011, art. 3.2.*

**aeronáutico. 1.** *Adm.* V. **derecho aeronáutico**.

**2.** *Adm.* Perteneciente o relativo a la aeronáutica. ● «Que al ser registrado [...] se le ocupó [...] un (1) certificado médico aeronáutico...» (*SCJ-SS-2022-0830*).

**aeronave.** *Adm.* Máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire distintas de las generadas por su interacción con la superficie de la tierra. ● *L491-2006, art. 1.e; L17-2024, art. 1.c; Anexo 6 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, sobre Operación de Aeronaves, Cap. I.*

◊ **aeronave civil.** *Adm.* Aeronave que no es una aeronave del Estado. ● *L491-2006, art. 1.f; L17-2024, art. 1.f.*

◊ **aeronave de carga.** *Adm.* Aeronave destinada al transporte de mercancías o bienes tangibles. ● *L188-2011, art. 3.3.*

◊ **aeronave de Estado.** *Adm.* Aeronave utilizada en servicios militares, de aduanas o policía. ● *L491-2006, art. 1.g; L17-2024, art. 3.*

◊ **aeronave de pasajeros.** *Adm.* Aeronave destinada al transporte de personas que no son miembros de la tripulación, no son empleados del explotador que vuelen por razones de trabajo, ni representantes autorizados de las autoridades nacionales competentes o acompañantes de algún envío u otra carga. ● *L188-2011, art. 3.4.*

◊ **aeronave en servicio.** *Adm.* Estado de una aeronave que comienza desde el momento en que el personal de tierra o la tripulación inicia las operaciones previas a un vuelo determinado y se extiende hasta veinticuatro horas después de cualquier aterrizaje. Este período incluye el tiempo en que la aeronave se encuentra en vuelo. ● *L188-2011, art. 3.5.*

◊ **aeronave en vuelo.** *Adm.* Estado de la aeronave que comienza en el momento en que se cierran todas las puertas externas después del embarque y finaliza cuando se abre cualquiera de dichas puertas para el desembarque. En caso de aterrizaje forzoso, se considera que la aeronave sigue en vuelo hasta que las autoridades competentes asuman el control de la aeronave, las personas y los bienes a bordo. ● *L188-2011, art. 3.6.; L17-2024, art. 3.*

◊ **aeronave pilotada a distancia.** *Adm.* Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia. ● *L491-2006, art. 1.h; L17-2024, art. 3.*

**aeronavegabilidad.** *Adm.* V. **certificado de aeronavegabilidad**.

**aeropuerto. 1.** *Adm.* Aeródromo destinado para la recepción, salida y tránsito de pasajeros y carga, con la infraestructura necesaria para ello. ● «... la Suprema Corte de Justicia interpretó incorrectamente el artículo 17 de la Ley No. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública, al considerar como información reservada la relación de las entradas y salidas de las aeronaves de un determinado aeropuerto...» (*TC/0052/2013*).
**2.** *Adm.* Aeródromo de uso público designado por el Poder Ejecutivo como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduana, migración, salud pública, reglamentación fitozoosanitaria y otros requerimientos. ● *L491-2006, art. 1.i.*

◊ **aeropuerto internacional.** *Adm.* Aeródromo de uso público designado por el Poder Ejecutivo que sirve como puerto de entrada y salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduana, migración, salud pública, reglamentación fitozoosanitaria y aquellos que permitan salvaguardar la seguridad nacional. ● *L491-2006, art.1.i, L188-2011, art. 3.*

**afectación. 1.** *Gral.* Acción y efecto de atribuir o destinar un bien o derecho a un fin determinado. ● «El contrato de

alianzas público-privadas establecerá las obligaciones mínimas de la autoridad contratante en cuanto a la administración y supervisión de dicho contrato, y se incluirán, al menos, las siguientes obligaciones: [...] 3) Rescatar el servicio por causas de afectación a la utilidad pública, según lo establecido en el contrato de alianzas público-privadas...» (*L47-2020, art. 73*).
**2.** *Gral.* Imposición de un gravamen u obligación sobre algo o alguien. «Por ende, de mantener inscrita esta carga estaríamos perpetuando una afectación sobre un inmueble cuyo acreedor no ha presentado ningún interés por un lapso considerable de tiempo» (*TC/0050/2017*).

**afectar. 1.** *Gral.* Causar un perjuicio o alteración a algo o alguien, limitando o comprometiendo su estado, derechos o intereses. ● «El acreedor garantizado no podrá afectar los derechos de un arrendatario o de un licenciatario que ha recibido los bienes en virtud de contrato de arrendamiento o por licencia de uso de un deudor garante en el curso normal de sus negocios» (*L45-2020, art. 76*).
**2.** *Pen.* Alterar o provocar anomalías en cualquiera de las operaciones a realizar por un programa informático, software, sistema, red de trabajo o la computadora misma, impidiendo su uso normal por parte del usuario. ● *L53-2007, art. 4.2*.

**aféresis.** *Adm.* Proceso de separación de la sangre en sus diferentes componentes celulares o corpusculares. ● *L42-2001, art. 170*.

***affectio societatis.*** *Com.* 'Voluntad de asociarse'. Voluntad o predisposición de los integrantes de una sociedad de actuar en forma coordinada para obtener el fin perseguido con su constitución, postergando los intereses personales en aras del beneficio común. Es un elemento esencial para que una sociedad exista e impone a cada socio determinadas conductas, como el deber de colaboración y de lealtad hacia los fines societarios. ● *SCJ-SR-2015-0007, 19-8-2015*.

***affidavit.*** *Gral.* y *Proc.* V. **declaración jurada**. ● «Si por cualquier razón dicha libreta no se encuentra disponible, los cuentahabientes deben firmar una affidávit de pérdida de libreta» (*SCJ-PS-2009-0017, 14-1-2009*).

**afianzar.** *Civ.* Proporcionar una garantía o fianza para seguridad del cumplimiento de una obligación. ● «Dará fianza de disfrutar como un buen padre de familia, si no se le dispensa de ella en el acta constitutiva del usufructo; sin embargo, el padre y la madre que tengan el usufructo legal de los bienes de sus hijos, el vendedor o el donante que se reservaren el usufructo, no están obligados a afianzar» (*CC, art. 601*).

**afiliación. 1.** *Gral.* Acción de inscribirse, asociarse o vincularse a una entidad u organización con el fin de obtener derechos, beneficios o representación dentro de ellas. ● «Ningún ciudadano podrá estar afiliado a más de un partido, agrupación o movimiento político» (*TC/0300/2021*).
**2.** *Lab.* Inscripción o registro de un trabajador o empleador en un sindicato o en el Sistema Dominicano de Seguridad Social. ● *CTRAB, art. 728; OIT, Convenio 98, art. 1.2.b*.

**afiliado, da.** *Gral.* Persona inscrita, asociada o vinculada a una entidad u organización con el fin de obtener derechos, beneficios o representación dentro de ella. ● «El fondo y sus utilidades son inembargables, no serán objeto de retención y solo podrán ser retirados cuando el afiliado cumpla con los requisitos para su retiro...» (*L87-2001, art. 59*).

**afiliar.** *Gral.* Inscribir o vincular a una persona a una entidad u organización.

● «... no se le puede imputar falta alguna que comprometiera su responsabilidad por el hecho de verse impedida por las mismas autoridades del sistema de afiliar a sus trabajadores portuarios y cotizar ante la Tesorería de la Seguridad Social» (*TC/0073/2020, 25-02-2020*).

**afín.** *Civ.* Persona física que está vinculada a otra a través del matrimonio o unión de hecho, pero no por lazos de sangre, como los yernos, nueras, suegros y cuñados. ● «El consejo de familia se compondrá, además del Juez de Paz, de seis parientes o afines vecinos de la común donde haya de nombrarse tutor...» (*CC, art. 407*).

**afinidad.** *Civ.* Relación de parentesco que existe entre una persona física y los familiares de su cónyuge o pareja. Se instituye a través del matrimonio o la unión de hecho reconocida legalmente. ● «Los yernos y nueras están igualmente obligados a prestar alimentos, en análogas circunstancias, a sus padres políticos, pero esta obligación cesa: Primero: Cuando la madre política haya contraído segundas nupcias. Segundo: Cuando hayan muerto el cónyuge que producía la afinidad y los hijos tenidos de su nuevo matrimonio» (*CC, art. 206*).

**aforado, da.** *Const.* y *Proc.* Persona que goza de un fuero especial por su cargo o función y que, por tanto, no puede ser juzgada por tribunales ordinarios, sino por un tribunal de rango superior o especializado. ● «Bajo la premisa de que dentro de la totalidad de los siete (7) acusados, a uno (1) corresponde un fuero personal "privilegiado" por su calidad de Senador de la República [...], atribución competencial de la Suprema Corte de Justicia, se ha pretendido desplazar las reglas de competencia ordinarias respecto de los demás procesados no aforados...» (*TC/0026/2021*).

**aforo. 1.** *Adm.* Capacidad de un local o recinto para albergar personas, en función del número de personas que puedan ocuparlo de forma segura. ● *Ministerio de Turismo, RES-02-2021*.
**2.** *Adm.* y *Trib.* Operación realizada por la Administración aduanera, a través de funcionarios expresamente designados, que consiste en revisar la declaración aduanal para determinar si las mercancías cumplen con los requisitos legales y reglamentarios exigidos para su entrada o salida del territorio aduanero dominicano. Esta revisión incluye la verificación de la descripción, clasificación arancelaria, valoración y demás elementos que integran la obligación tributaria aduanera, con el fin de proceder a su liquidación. ● *L168-2021, art. 4.7*.

◊ **aforo documental.** *Adm.* y *Trib.* Análisis, inspección o verificación documental de datos e informaciones consignadas en la declaración aduanera y su cotejo con los documentos que la sustentan. ● *L368-2021, art. 4.8*.

◊ **aforo físico.** *Adm.* Proceso que consiste en el examen, inspección o verificación física de las mercancías sujetas al control aduanero, con el fin de asegurar que su naturaleza, calidad, origen, peso, clasificación arancelaria, características, cantidad y valor en aduana coinciden con lo declarado, que incluye la verificación del medio de transporte, de las operaciones de carga y embalaje, del estado, cierre y sellado del contenedor o de los bultos, así como el registro del resultado de la inspección en el sistema. ● *L168-2021, art. 4.9*.

***a fortiori.*** *Gral.* 'Con mayor razón'. Locución latina que designa un razonamiento lógico-jurídico según el cual si algo es válido en un caso determinado, se infiere con mayor razón su validez en otro supuesto en el que concurren motivos iguales o más intensos. ● «... si se acepta que

su invocación ha sido imposible, *a fortiori* ha de aceptarse que no ha habido recursos previos que agotar para subsanar una violación que ni siquiera ha sido invocada previamente...» (*TC/0454/2018*).

**AFP.** *Lab.* V. **Administradora de Fondos de Pensiones (AFP).**

**agencia. 1.** *Com.* y *Trib.* Establecimiento secundario de una sociedad, ubicado en una localidad diferente de su sede principal, que realiza actividades comerciales en nombre de la empresa matriz, pero cuyos administradores no tienen poder para representarla. ● *L479-08, art. 53.I.*
**2.** *Com.* V. **contrato de agencia**.

◊ **agencia de cambio.** *Fin.* V. **agente de cambio**. ● «... se determinó que el demandante realizó transferencias de divisas a las aludidas entidades extranjeras a través de una agencia de cambio...» (*SCJ-PS-2018-1003, 28-6-2018*).

◊ **agencia de verificación.** *Adm.* Organismo competente del país de origen, tránsito o destino, responsable de confirmar la legalidad y exactitud de la información referida al embarque o cargamento de armas de fuego, municiones, explosivos, sus accesorios y otros materiales relacionados. ● *L631-2016, art. 3.17.*

◊ **agencia de viaje.** *Com.* Persona jurídica que, en posesión de la licencia o autorización expedida por el Ministerio de Turismo, se dedica de modo profesional a ejercer actividades mercantiles de intermediación entre los productores de servicios turísticos y el público en general. ● *Ministerio de Turismo, R2122-1984.*

◊ **agencia naviera.** *Adm.* Persona o entidad que, actuando en representación del propietario o del armador del buque, interviene en operaciones mercantiles relativas al transporte marítimo o fluvial de mercancías y personas, incluyendo prestación de servicios a las naves. ● *L168-2021, art. 4.11.*

**agenda o planificación regulatoria.** *Adm.* Lista de todas las regulaciones que los distintos entes y órganos de la Administración pública pretenden promulgar, modificar o derogar en un periodo de tiempo determinado. ● *L167-2021, art. 3.1.*

**agente. 1.** *Com.* Persona que actúa en representación de otra. ● «Sobre el recurso de casación interpuesto por [...], con su domicilio social en la calle D. No. 33 de la ciudad de Londres, Inglaterra, la cual actúa como agente y representante de [...], con su domicilio social en el No. 200 de la University Avenue de la ciudad de Toronto, provincia de Ontario, Canadá...» (*SCJ-1984-0027, 19-12-1984*).
**2.** *Com.* Ente u órgano público y la persona jurídica de carácter privado que participan en una alianza público-privada. ● *L47-2020, art. 4.1.*
**3.** *Pen.* Persona que comete una infracción penal. ● «En esta tesitura el tribunal debió advertir del contenido de la referida acta, en la cual se realiza un acto abusivo, discriminatorio y degradante, lesionador al pudor y a la libertad y seguridad personal e individual del imputado ya que el mismo fue trasladado (secuestrado) supuestamente para acompañar a los agentes al lugar de la ocultación del objeto, acompañado de otros imputados...» (*SCJ-PS-2016-0016, 7-11-2016*).

◊ **agente aduanal.** *Adm.* V. **agente de aduanas**.

◊ **agente comercial.** *Com.* Persona que, actuando de forma independiente y habitual, se encarga de promover, negociar o vender productos o servicios en nombre y por cuenta de una empresa, actuando como intermediario entre esta y

sus clientes. ● «... se trató de un contrato de agencia, el cual, según la doctrina especializada en la materia, es aquel que se caracteriza porque una persona física o jurídica denominado agente comercial realiza a título profesional, habitual e independiente, compras, ventas o arrendamientos de productos o servicios, a nombre y por cuenta de productores, comerciantes, empresarios...» (*SCJ-PS-2019-29, 31-1-2019*).

◊ **agente consignatario de la carga.** *Com.* Destinatario a quien se dirigen las mercancías transportadas, según se indica en el conocimiento de embarque u otro documento de transporte marítimo, pudiendo estar representado por un receptor encargado de retirar la carga. Su función principal consiste en actuar como intermediario entre el propietario de la carga y el transportista marítimo o la compañía naviera, coordinando y gestionando la recepción, el almacenamiento y la entrega de la carga en el puerto de destino. ● *L5-2023, art. 5*.

◊ **agente consolidador de carga.** *Com.* Operador que carga de forma agrupada bajo su propio nombre y responsabilidad las mercancías de importación o de exportación de uno o más consignatarios finales. Puede ser una persona física o jurídica distinta al porteador. ● *L5-2023, art. 5.1*.

◊ **agente consular.** *Int. púb.* Funcionario designado por un Estado para ejercer funciones consulares en el extranjero, que brinda asistencia y protección a sus ciudadanos, facilita el comercio y las relaciones bilaterales, y actúa generalmente bajo la autoridad de un cónsul. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, arts. 9 y 69*. «Los jefes de oficina consular serán de cuatro categorías: a. cónsules generales; b. cónsules; c. vicecónsules; d. agentes consulares» (*Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, art. 9.1*).

◊ **agente de aduanas.** *Adm.* Persona autorizada mediante licencia otorgada por la autoridad aduanera para actuar como representante de terceros en la gestión y tramitación aduaneras. ● *L168-2021, art. 4.10*.

◊ **agente de cambio. 1.** *Fin.* Sociedad anónima autorizada por la Junta Monetaria para operar como intermediaria en el mercado cambiario, dedicada de forma habitual a la compra y venta de divisas bajo condiciones de libre mercado. ● *L183-2002, arts. 29-30*.
**2.** *Com.* Intermediario autorizado para realizar actos de comercio, que opera en las bolsas de comercio establecidas en las ciudades donde estas existan. ● *CCOM, art. 74*.

◊ **agente de detección. 1.** *Adm.* Sustancia que se introduce en un explosivo a fin de poder detectarlo. ● *L188-2011, art. 3.9*.

◊ **agente de información.** *Trib.* Persona obligada por ley a proporcionar a la Administración tributaria datos o informes relevantes sobre operaciones económicas de terceros para fines de fiscalización y control tributario. ● «A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todo contribuyente, responsable, agente de retención, agente de percepción, agente de información, fuere persona natural o jurídica, investida de un interés legítimo, podrá imponer el Recurso Contencioso Tributario ante el Tribunal Contencioso Administrativo, en los casos, plazos y formas que establece la Ley 11-92...» (*CTRIB, art. 139*).

◊ **agente de libre nombramiento y remoción.** *Adm.* Agente que desempeña responsabilidades de asistencia directa de confianza y personal al legislador. ● *L2-2006, art. 3.g*.

◊ **agente de patentes.** *Prop. int.* Persona que representa los intereses del solici-

tante de una patente durante el trámite de su solicitud. ● «Cualquier abogado, agente de patentes u otra persona que tenga derecho a actuar ante la Oficina Nacional en la que se haya presentado la solicitud internacional, estará facultado, en lo que se refiere a esa solicitud, a actuar ante la Oficina Internacional, la Administración encargada de la búsqueda internacional competente y la Administración encargada del examen preliminar internacional competente» *(Tratado de Cooperación en Materia de Patentes [PCT]), art. 49.*

◊ **agente de percepción.** *Trib.* Persona designada por la ley tributaria, sus reglamentos o por la Administración Tributaria que, por su profesión, oficio, actividad o función, se encuentra en una situación que le permite recibir del contribuyente una suma que opera como anticipo del impuesto que, en definitiva, le corresponderá pagar. Tiene la facultad de agregar al pago que recibe de los contribuyentes el monto del tributo, que posteriormente debe depositar en manos de la Administración Tributaria. ● *CTRIB, art. 8.*

◊ **agente de retención. 1.** *Trib.* Persona designada por la ley tributaria, sus reglamentos o por la Administración Tributaria que, por su función pública, actividad, oficio o profesión, interviene en actos u operaciones en los cuales puede retener el tributo correspondiente. El agente de retención deduce del pago al contribuyente el monto del gravamen y lo ingresa en la Administración Tributaria, siendo responsable directo de su cumplimiento. ● *CTRIB, art. 8.*
**2.** *Lab.* Empleador responsable de retener y remitir los aportes de las contribuciones de los salarios de los empleados a la Tesorería de la Seguridad Social en el tiempo establecido por la ley. ● *L87-2001, art. 144.*

◊ **agente de seguros.** *Com.* Persona física o jurídica autorizada por la Superintendencia de Seguros para gestionar solicitudes de seguros de personas, exclusivamente por cuenta de un asegurador, un agente general, un agente local o un corredor de seguros, en virtud de un contrato suscrito con alguno de ellos. Su actuación se remunera únicamente mediante una comisión previamente pactada. ● *L146-2002, art. 1.q.*

◊◊ **agente de seguros generales.** *Com.* Agente de seguros autorizado para gestionar solicitudes de seguros de toda clase excepto seguros de vida. ● *L146-2002, art. 1.r.*

◊ **agente de valores.** *Com.* y *Fin.* Persona que actúa como intermediario en operaciones de valores realizadas exclusivamente en el mercado extrabursátil, que puede operar en sistemas electrónicos de negociación directa y en el mercado OTC (*over the counter*) sin ser miembro de una bolsa de valores registrada en el Registro del Mercado de Valores. ● *L19-2000, art. 60.I.*

◊ **agente del Gobierno.** *Pen.* Funcionario u oficial que desempeña una función, servicio o cargo público. ● «El empleado o funcionario, u oficial público, o agente del Gobierno que abiertamente, por simulación de actos, o por interposición de persona, reciba un interés o una recompensa, no prevista por la ley, […] será castigado con prisión correccional de seis meses a un año, y multa de una cantidad no mayor que la cuarta parte ni menor que la duodécima parte de las restituciones y redenciones que se concedan. Se impondrá, además, al culpable la pena de inhabilitación perpetua para cargos u oficios públicos» (*CP, art. 175*).

◊ **agente diplomático.** *Int. priv.* e *Int. púb.* Persona que forma parte del personal de una misión diplomática y que goza de los privilegios e inmunidades reconocidos

por el derecho internacional, conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. ● «La inmunidad de jurisdicción y ejecución civil y comercial de los agentes diplomáticos acreditados en la República Dominicana se regulará por los tratados y convenios internacionales en los que la República Dominicana sea parte» (*L544-2014, art. 27*).

◊ **agente económico.** **1.** *Adm.* y *Com.* Persona proveedora de bienes y servicios. ● *L172-2013, art. 6.23*.
**2.** *Comp.* Persona o grupo de personas, físicas o jurídicas, que desarrolla una actividad económica y compite con otras en un mismo mercado. ● *L42-2008, art. 4.b*.

◊◊ **agente económico investigado.** *Comp.* Agente económico respecto del cual la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia ha iniciado formalmente una investigación en el marco de un procedimiento por posibles prácticas anticompetitivas. ● «A tales fines, corresponde a quien persigue una sanción demostrar el efecto anticompetitivo de la conducta, mientras al agente económico investigado le corresponde demostrar posibles efectos pro-competitivos o de eficiencia económica» (*L42-2008, art. 6.2.I*).

◊◊ **agente económico sancionado.** *Comp.* Agente económico que ha sido objeto de sanciones o medidas punitivas por parte de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia. ● «... como resultado de reuniones de discusión sostenidas entre PRO-COMPETENCIA y representantes del agente económico sancionado, CND remitió a PRO-COMPETENCIA el documento titulado "Propuestas complementarias al plan de desmonte de la Cervecería Nacional Dominicana…"» (*Procompetencia, RES-DE-014-2020*).

◊ **agente general.** *Com.* Persona física o moral, con oficina abierta al público y autorizada como tal por la Superintendencia de Seguros, que representa en el territorio nacional a uno o varios aseguradores nacionales o extranjeros, en virtud de poder otorgado por estos, con facultades plenas para suscribir y ejecutar contratos de seguros, obligando a sus representados en todos los actos y operaciones que realice bajo dicho poder. ● *L146-02, art. 1.ñ*.

◊ **agente inmobiliario.** *Com.* Persona dedicada de manera habitual y retribuida a prestar servicios de asesoramiento, gestión e intermediación en operaciones de compraventa y alquiler de bienes inmuebles. ● «... el recurrente simplemente era un agente inmobiliario que se limitó a darle publicidad a la villa turística...» (*SCJ-PS-2022-3108*).

◊ **agente local.** *Com.* Persona física o jurídica, con oficina propia abierta al público, autorizada por la Superintendencia de Seguros para representar, en virtud de contrato, a una compañía aseguradora o a un agente general, con el propósito de obtener y gestionar negocios de seguros en una zona o sector específico del país. ● *L146-02, art. 1.o*.

◊ **agente marítimo.** *Com.* Persona que representa al armador o propietario de un buque en un puerto determinado, encargado de gestionar todos los aspectos relacionados con la llegada, estadía y salida de la nave, incluyendo el despacho de aduanas, aprovisionamiento y la coordinación de carga y descarga. ● «... el agente naviero que representa el barco en el país, Compañía [...], debió reportar el hecho a las autoridades medioambientales [...], ya que en virtud de lo que establece la Ley 516, sobre Agentes Marítimos, estos son solidariamente responsables de las sanciones que le sean impuestas a los capitanes o a los propietarios de los barcos que ellos representan, por los hechos co-

metidos en la República Dominicana...» (*TC/0110/2017*).

◊ **agente naviero.** *Com.* V. **agente marítimo**. ● «... el agente naviero que representa el barco en el país, Compañía [...], debió reportar el hecho a las autoridades medioambientales [...], ya que en virtud de lo que establece la Ley 516, sobre Agentes Marítimos, estos son solidariamente responsables de las sanciones que le sean impuestas a los capitanes o a los propietarios de los barcos que ellos representan, por los hechos cometidos en la República Dominicana...» (*TC/0110/2017*).

◊ **agente policial.** *Adm.* Persona vinculada a la Dirección General de la Policía Nacional por una relación de servicios profesionales de carácter permanente como miembro de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y que, por la naturaleza militar del instituto en el que se integra, es militar de carrera de la Policía Nacional. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Policía Nacional son agentes de la autoridad y depositarios de la fuerza pública. ● *CNNA, art. 246.II; L590-2016, art. 11*.

◊ **agente transitario.** *Com.* Persona física o jurídica que presta servicios de transporte internacional de mercancías y actúa como intermediario entre el importador o el exportador y las compañías de transporte. ● *L5-2023, art. 5.2*.

◊ **agentes de diagnósticos.** *Adm.* Conjunto de equipos, instrumentos, accesorios e insumos, incluyendo los antígenos y reactivos, que pueden utilizarse como medios auxiliares en procedimientos clínicos o paraclínicos. ● *L42-2001, art. 170*.

◊ **agentes o sectores de la industria cinematográfica.** *Adm.* Conjunto de productores, distribuidores, exhibidores, estudios cinematográficos, proveedores de servicios técnicos o cualquier otra persona natural o jurídica que interviene o participa en la industria cinematográfica o en los procesos creativos, artísticos, autorales, técnicos o correlacionados directamente con la industria del cine. ● *L257-2010, art. 7.2*.

◊ **agentes privados.** *Com.* y *Adm.* Personas jurídicas de carácter privado que participan o presentan iniciativas para el desarrollo de alianzas público-privadas de cualquier tipo. ● *L47-2020, art. 4.4*.

◊ **agentes públicos.** *Adm.* Entes y órganos del Estado que conforman la Administración pública y que, de acuerdo con el ámbito de su competencia, participan o presentan iniciativas para el desarrollo de alianzas público-privadas en cualquiera de sus tipologías. ● *L47-2020, art. 4.3*.

**agotamiento de los derechos de propiedad intelectual.** *Prop. int.* Principio según el cual, una vez que un producto protegido por derechos de propiedad intelectual ha sido comercializado de manera legítima por el titular del derecho o con su consentimiento, este no puede oponerse a su reventa o distribución posterior. Los derechos exclusivos del titular sobre ese ejemplar específico se consideran *agotados* tras la primera puesta en el comercio ● *L20-2000, arts. 30 y 88*.

**a granel.** *Civ.* y *Com.* Dicho de un producto o mercancía: Que se negocia o transporta en grandes cantidades, sin envasar o empaquetar. ● «El servicio de transporte de carga será operado en distintas modalidades como acarreo, a granel, comerciales...» (*L63-2017, art. 109*).

**agravante.** *Pen.* Circunstancia o condición que incrementa la responsabilidad penal del autor de un delito y, consecuentemente, aumenta la pena aplicable. Estas

circunstancias pueden relacionarse con la mayor peligrosidad demostrada, el modo de ejecución de la infracción, la relación con la víctima, la vulnerabilidad de esta, la premeditación y la reincidencia, entre otras. ● «La línea jurisprudencial interpretativa de este tipo penal así lo deja instituido, al hacer una combinación del tipo principal establecido (sea violación o agresión) con la agravante modificatoria de la pena dispuesta para el tipo básico» (*SCJ-SS-2023-0357*).

◊ **agravante especial.** *Pen.* y *Trib.* Circunstancia agravante en defraudación fiscal que ocurre cuando el delito se comete con la participación de un funcionario que, por razón de su cargo, interviene o debe intervenir en el control de los impuestos evadidos. ● *CTRIB, art. 236.1*.

**agraviado, da.** *Pen.* y *Civ.* Persona que ha sufrido un daño u ofensa, sea a su persona, propiedad, reputación u a otros derechos protegidos legalmente. ● «El que voluntariamente infiere heridas, diere golpes, cometiere actos de violencia o vías de hecho, si de ellos resultare al agraviado (a) una enfermedad o imposibilidad de dedicarse al trabajo durante más de veinte días, será castigado (a) con la pena de prisión de seis meses o dos años, y multa de quinientos a cinco mil pesos» (*CP, art. 309*).

**agravio.** *Gral.* Perjuicio ocasionado a alguien en su honor, reputación, bienes o derechos. ● «La nulidad no puede ser pronunciada sino cuando el adversario que la invoca pruebe el agravio que le acusa la irregularidad, aun cuando se trate de una formalidad substancial o de orden público» (*L834-1978, art. 37*).

**agredir.** *Pen.* Atacar física o verbalmente a otra persona con la intención de causar daño. ● «Es por eso que asume el compromiso de abstenerse de agredir a la víctima, acercarse a los lugares que frecuenta y a su oficina, abusar del consumo de bebidas alcohólicas» (*TC/0719/2017*).

**agregado, da.** *Int. púb.* Funcionario especializado que integra una misión diplomática, como una embajada, y se encarga de asuntos específicos según su área de especialización, sea militar, comercial o cultural, entre otros. ● *L630-2016, art. 79.I.g*.

◊ **agregado comercial.** *Int. púb.* Funcionario diplomático especializado en asuntos económicos y comerciales, que trabaja en una embajada o consulado para promover los intereses comerciales de su país en el extranjero. ● *L630-2016, art. 79.I.g*.

◊ **agregado militar.** *Mil.* e *Int. púb.* Oficial de comando de las Fuerzas Armadas acreditado como parte de una misión diplomática, cuya función principal es establecer y mantener relaciones de cooperación con las instituciones militares del Estado receptor, en representación de su país de origen. ● «El Presidente de la República podrá designar, previa recomendación del Ministro de Defensa, los oficiales de comando de las Fuerzas Armadas, con el grado correspondiente a la categoría de la misión diplomática de que se trate, de acuerdo con el reglamento de categorización de las mismas, creado para tales fines, quien fungirá como Agregado Militar, Terrestre, Naval y Aéreo, formando parte de la misión diplomática dominicana acreditada, a fin de establecer, fortalecer y mantener las buenas relaciones y cooperación con las instituciones militares de los países ante los que sean acreditados. Su tiempo de permanencia en su función será de un máximo de dos (2) años» (*L139-2013, art. 57*).

**agresión. 1.** *Pen.* y *Gral.* Empleo de violencia física, verbal o psicológica contra una persona con la intención de causarle

daño, someterla o intimidarla. ● «... el tribunal entiende que no se observan todos los elementos; ya que falta la proporcionalidad entre los medios de defensa y la agresión repelida...» (*SCJ-SS-2021-1300, 29-10-2021*).
**2.** *Int. púb.* V. **crimen de agresión**.

◊ **agresión armada externa.** *Int. pub*. y *Const.* Uso de la fuerza militar por parte de un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional. ● «Estado de Defensa. En caso de que la soberanía nacional o la integridad territorial se vean en peligro grave e inminente por agresiones armadas externas, el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las facultadas inherentes a su cargo, podrá solicitar al Congreso Nacional la declaratoria del Estado de Defensa...» (*Const., art. 263*).

◊ **agresión sexual. 1.** *Pen.* Infracción penal que consiste en la acción sexual cometida con violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa o engaño. ● *CP, art. 330*.
**2.** *Pen.* Infracción penal que consiste en cualquier acción sexual cometida con violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa, engaño o por cualquier otro medio que invalide o anule la voluntad de la víctima. Se sanciona con cinco años de prisión y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público; con diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público en determinadas circunstancias señaladas por la ley; con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público si la comete un adulto contra un niño, niña, adolescente o persona en condiciones de vulnerabilidad; o con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público si causa la muerte de la víctima. ● *NCP, art. 134*.

◊◊ **agresión sexual agravada.** *Pen.* Modalidad de agresión sexual que se considera más grave debido a circunstancias específicas que aumentan su penalidad, como cuando es cometida contra una persona particularmente vulnerable. ● *CP, arts. 330, 333; CNNA, art. 396.c*. «Primero: Declara al imputado [...], de generales que constan en otra parte de la presente decisión, culpable del crimen de agresión sexual agravado en perjuicio de una menor de edad, hecho previsto y sancionado en los artículos 330 y 333 del Código Penal Dominicano y artículo 396 letra c) de la Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes...» (*SCJ-SS-2023-0002*).

**agresor, ra.** *Pen.* Persona que comete una agresión. ● «Si las heridas o los golpes inferidos voluntariamente han ocasionado la muerte del agraviado (a), la pena será de reclusión, aun cuando la intención del agresor (a) no haya sido causar la muerte de aquél». (*TC/0025/2022*)

**agricultor, ra.** *Civ.* Individuo que se dedica a cultivar la tierra para la producción de alimentos. ● «... La categoría de pequeño agricultor debe ser demostrada por quien pretende beneficiarse del procedimiento establecido en el artículo 7 de la Ley núm. 5933 de 1962, calidad que será evaluada por el juez de fondo de conformidad con la capacidad de producción de los agricultores, así como atendiendo a la extensión del fundo agrícola que posean» (*SCJ-PS-2020-1934, 25-11-2020*).

**agricultura.** *Gral.* Conjunto de actividades y técnicas destinadas al cultivo de la tierra con el fin de obtener alimentos y materias primas. ● «La importación de material genético de especies forestales deberá contar con la aprobación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de cumplir con los

requerimientos del Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura» (*L57-2018, art. 50*).

◊ **agricultura convencional.** *Amb.* Sistema de producción agropecuaria caracterizado por la utilización de insumos, generalmente de síntesis química, externos a la finca, granja o unidad productiva. ● *D696-2001, que establece el Reglamento de Agricultura Ecológica, art. 3.5*.

◊ **agricultura orgánica.** *Amb.* Sistema de producción agropecuaria basado en la salud, nutrición, conservación y mejora del suelo, así como en el uso adecuado de la energía, el agua, la biodiversidad vegetal y animal, y en la aplicación de técnicas e insumos que favorecen el medio ambiente y contribuyen al desarrollo sostenible. ● *D696-2001, que establece el Reglamento de Agricultura Ecológica, art. 3.6*.

◊ **agricultura tradicional.** *Amb.* Sistema agropecuario de subsistencia que, por lo general, se caracteriza por no depender de la mecanización ni del uso de insumos de síntesis química. Emplea prácticas agrícolas orientadas a optimizar la productividad a largo plazo y se basa en la diversidad de cultivos en el tiempo y en el espacio. ● *D696-2001, que establece el Reglamento de Agricultura Ecológica, art. 3.7*.

**agrimensor, ra.** **1.** *Inm.* Profesional habilitado para realizar, con la autorización y supervisión de los organismos competentes, trabajos técnicos de mensuras, modificaciones parcelarias y divisiones para la constitución de condominios. Actúa como oficial público y auxiliar de la justicia cuando es autorizado mediante auto emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, y está habilitado para realizar trabajos de mensura de carácter privado sin requerir autorización previa. ● *L108-2005, art. 5.III; RGMC, arts. 19 y 20 y 21*.

**2.** *Adm.* Oficial habilitado que se ocupa de la ubicación, identificación, delimitación, medición, representación y evaluación del espacio de la propiedad territorial, ya sea pública o privada, urbana o rural, tanto en su superficie como en su profundidad, así como también de la ubicación y control geométrico de obras. ● *Consejo del Poder Judicial, RES-02-2023, art. 4.3*.

◊ **agrimensor contratista.** *Inm.* Agrimensor contratado por un particular para realizar trabajos técnicos. ● «Para la solicitud de autorización de un proceso de mensura para saneamiento, el agrimensor contratista debe realizar un estudio de títulos y antecedentes y una investigación que le permita determinar si el terreno puede ser objeto de un saneamiento» (*RGMC, arts. 38.I y 140.I*).

**agrimensura.** *Inm.* Ciencia y técnica que se encarga de la medición y demarcación de terrenos y propiedades, y que determina sus dimensiones, límites y ubicaciones relativas. ● «A los funcionarios y empleados del Poder Judicial, de la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales y sus dependencias, les está prohibido el ejercicio de la agrimensura para la prestación de servicios a terceros, ya sea que su participación sea directa o indirecta en la realización de los trabajos de mensura o actuaciones técnicas» (*RGMC, art. 24.II*).

**agroindustria.** *Gral.* Conjunto de actividades que se ocupa de la transformación, procesamiento y comercialización de productos agrícolas. ● «... el Poder Ejecutivo podrá otorgar, mediante contratos que apruebe el Congreso Nacional, exenciones sobre las rentas originadas en la propia explotación de la actividad o negocio de que se trate en materia de Turismo, Agroindustria, Foresta y Energía...» (*CTRIB, art. 394*).

**agropecuario, ria.** *Gral.* Relacionado con la agricultura y la ganadería. ● «El tratamiento de los residuos de origen animal, provenientes de la industria alimenticia, agropecuaria o del sacrificio de animales para consumo humano, podrá ser realizado mediante biodigestores...» (*L225-2020, art. 325*).

**agrupación política.** *Const.* Asociación de alcance local organizada conforme a la Constitución y las leyes, con presencia en una provincia, un municipio o en el Distrito Nacional, y con derecho a presentar candidaturas a los puestos políticos en su demarcación. ● *L33-2018, art. 3.3*.

**agua potable.** *Amb.* Líquido transparente, inodoro, incoloro e insípido, que ha pasado por el proceso de depuración (potabilización) antes de ser liberado a la red de distribución y que sirve para el consumo humano. ● *L42-2001, art. 170*.

**agua tratada.** *Amb.* Agua que reúne las características propias del agua potable tras ser sometida a un tratamiento adecuado mediante procesos tecnológicos, tales como la filtración, coagulación, floculación y desinfección, entre otros. ● *D42-2005, art. 1*.

**aguas archipelágicas.** *Int. púb.* Aguas encerradas dentro de las líneas de base archipelágicas de un Estado archipelágico, trazadas uniendo los puntos extremos de sus islas y arrecifes exteriores, sobre las cuales dicho Estado ejerce soberanía. ● *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, arts. 46-50*.

**aguas costeras.** *Int. púb.* y *Amb.* Aguas típicamente caracterizadas por la presencia de una plataforma continental poco profunda, que se inclina suavemente mar adentro hasta llegar a una cuesta abrupta que da inicio al océano profundo. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Norma ambiental sobre control de descargas a aguas superficiales, alcantarillado sanitario y aguas costeras, art. 3*.

**aguas internacionales.** *Int. púb.* Aguas que no están bajo la soberanía de ningún Estado. ● «CONSIDERANDO: Que el manejo sustentable de los recursos pesqueros en el territorio nacional y en aguas internacionales es indispensable para asegurar la oferta alimentaria de productos marítimos que requiere el país» (*D323-2002*).

**aguas nacionales.** *Int. púb.* Espacios marítimos sometidos a la soberanía, derechos soberanos o jurisdicción del Estado dominicano. ● *L5-2023, art. 5*.

**aguas pluviales.** *Amb.* Aguas de lluvia que caen sobre la superficie de la tierra y fluyen naturalmente o son captadas y conducidas por sistemas de drenaje pluvial o sistemas de recolección para su disposición o aprovechamiento. ● «Todo propietario debe construir los techos de modo que viertan las aguas pluviales a su propiedad o a la vía pública, no pudiendo arrojarlas a la propiedad vecina (*CC, art. 681; L5852-1962, art. 1*).

**aguas residuales.** *Amb.* Aguas cuya composición y calidad original han sido alteradas como resultado de su utilización. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Norma ambiental para el control de descargas a aguas superficiales, alcantarillado sanitario y aguas costeras, art. 3; Norma ambiental sobre calidad de aguas subterráneas y descargas al subsuelo, cap. III*.

**aguas subterráneas.** *Amb.* Aguas existentes debajo de la superficie terrestre en una zona de saturación, donde llenan los poros del suelo o de las rocas. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Norma ambiental para el control de descargas a aguas superficiales, alcantarillado sanitario y aguas costeras,*

*art. 6; Norma ambiental sobre calidad de aguas subterráneas y descargas al subsuelo, cap. III.*

**aguas superficiales.** *Amb.* Aguas que fluyen o se almacenan sobre la superficie terrestre no ocupada por el mar, tales como ríos, lagos, lagunas, arroyos y embalses. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Norma ambiental para el control de descargas a aguas superficiales, alcantarillado sanitario y aguas costeras, art. 3.*

**aguas territoriales.** *Int. púb.* Franja de mar adyacente a la costa de un Estado sobre la cual este ejerce soberanía plena, con una extensión máxima de doce millas náuticas desde las líneas de base. ● *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, parte II; L3342-1952; L1422-1937.*

**ahorrista.** *Com.* Persona que tiene abierta una cuenta de ahorros en una institución financiera. ● «... consta en los documentos del expediente una libreta entregada y emitida por la Asociación [...] que en los informes contables que provienen de ella misma establecen un balance favorable a la ahorrista [...]» (*SCJ-PS-2017-0825, 29-3-2017*).

**ahorro.** *Com.* y *Fin.* Parte del ingreso de una persona que no se destina al consumo inmediato, sino que se reserva para su uso futuro. ● «Promoción de iniciativas económicas populares. El Estado reconoce el aporte de las iniciativas económicas populares al desarrollo del país; fomenta las condiciones de integración del sector informal en la economía nacional; incentiva y protege el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, las cooperativas, las empresas familiares y otras formas de asociación comunitaria para el trabajo, la producción, el ahorro y el consumo, que generen condiciones que les permitan acceder a financiamiento, asistencia técnica y capacitación oportunos» (*Const., art. 222*).

◊ **ahorro público. 1.** *Fin.* Ahorro del Estado después de restar todos sus gastos de los ingresos que obtiene. ● «Incrementar el ahorro público y orientarlo al financiamiento de proyectos de alto impacto social y económico que catalicen la inversión privada» (*L1-2012, objetivo específico 3.4.1.2*).
**2.** *Com., Fin.* y *Pen.* Fondos aportados por el público en general para la capitalización de sociedades anónimas que participan en el mercado de valores, captados mediante la venta pública de acciones, emisión de obligaciones negociables o cualquier otro tipo de instrumento financiero ofrecido al público en general. ● «En las sociedades anónimas que incursionen en el mercado de valores, las personas que sin haber obtenido la correspondiente aprobación de la Superintendencia de Valores, hayan recurrido al ahorro público para la formación o aumento de su capital social, o cotizado sus acciones en bolsa, o contraído empréstitos mediante la emisión pública de obligaciones negociables, o utilizado medios de comunicación masiva o publicitaria para la colocación o negociación de cualquier tipo de instrumento en el mercado de valores, serán sancionadas con prisión de hasta cinco (5) años y multa de hasta cien (100) salarios» (*L479-2008, art. 473*).

**a instancia de.** *Proc.* A petición de. ● «El Tribunal Constitucional será competente para conocer en única instancia: 1) Las acciones directas de inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, a instancia del presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido» (*Const.*, art. 185.1).

**AIR.** *Adm.* V. **análisis de impacto regulatorio (AIR)**.

a

**ajeno, na.** *Gral.* Perteneciente a otra persona. ● «Cuando se hace la aparcería pecuaria con el colono de predio ajeno, se debe notificar el convenio al propietario del predio, sin cuyo requisito podrá éste embargar el ganado y hacerlo vender para cobrar lo que su colono le deba» (*CC, art. 1813*).

**ajuar.** *Civ.* Conjunto de bienes muebles que se encuentran en el hogar y que se destinan al uso doméstico, tales como muebles, utensilios, enseres, electrodomésticos y ropa. ● *CC, arts. 535 y 2102; CPC, arts. 1 y 819; CP, art. 309.6.* «La expresión "bienes muebles", la de ajuar o efectos mobiliarios, comprenden generalmente todo lo que se considera mueble, según las reglas arriba establecidas» (*CC, art. 535*).

**ajustador de seguros.** *Com.* Persona física o moral autorizada por la Superintendencia de Seguros para investigar y determinar, como profesional independiente remunerado por honorarios, la valuación de los daños ocasionados por siniestros, que puede además negociar el acuerdo de las reclamaciones derivadas de la ejecución de contratos de seguros cuando haya sido contratado para ello por el asegurador o reasegurador. ● *L146-2002, art. 1.t.*

**ajuste cambiario.** *Trib.* Modificación contable que los contribuyentes deben realizar al cierre fiscal sobre sus activos y pasivos en moneda extranjera, conforme al índice cambiario publicado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a fin de reflejar su variación en la cuenta nominal «resultado cambiario», con impacto en el estado de resultados y su tratamiento fiscal. El ajuste puede ser positivo (ganancia cambiaria) o negativo (pérdida cambiaria). ● *R139-1998, arts. 108-109.*

**ajuste de cuentas.** **1.** *Com.* Proceso de revisión, corrección y conciliación de la relación financiera entre dos o más partes para determinar los pagos, cobros, deudas y créditos pendientes. ● «... dicha venta no se consumó, decidiendo la vendedora elevar el precio de la venta del inmueble y prescindir de su gestión como corredor, estableciendo correctamente la alzada que en esas condiciones el hoy recurrente no podía pretender el pago de una comisión como si se hubiese cumplido la citada venta con el comprador por él presentado, sino que este debió realizar un ajuste de cuentas con el cliente fallido...» (*SCJ-PS-2019-0453, 31-7-2019*).
**2.** *Civ.* Proceso mediante el cual el vendedor y el comprador en una venta condicional de un inmueble, una vez resuelta esta y devuelto el inmueble al vendedor, se ponen de acuerdo respecto de lo que debe devolver el vendedor al comprador, conforme al artículo 13 de la Ley 596 de 1941, que establece un sistema para las ventas condicionales de inmuebles. Según el indicado artículo 13, el vendedor está obligado a devolver al comprador una parte proporcional de los pagos efectuados por este sobre el precio de la venta, la cual debió quedar establecida en el contrato de venta en una cantidad no menor del sesenta por ciento (60 %) de dichos valores, de la cual serán descontados los gastos de comisión o de cualquier otra naturaleza en que haya incurrido el vendedor con motivo de la venta de conformidad con el contrato. ● *L596-1941, arts. 12-14.*

**ajuste fiscal.** *Trib.* Corrección o modificación realizada por la Administración tributaria o el contribuyente a una declaración sometida a las autoridades tributarias, para adecuarlas a las normas fiscales vigentes. ● «... al realizar el ajuste fiscal a las Declaraciones Juradas correspondiente al período comprendido entre el 1ero de abril del 2005 al 31 de marzo de 2006, la recurrente no discute los ajustes en lo referente a Devoluciones en Ventas no Admitidas por valor de RD$3,822,093.00

y las Retenciones del Impuesto sobre la Renta y Bonificaciones no retenidas...» (*Tribunal Superior Administrativo, Primera Sala, 264-2012, 30-11-2012*).

◊ **ajuste fiscal patrimonial.** *Trib.* Corrección o modificación contable aplicada al patrimonio fiscal de una empresa para actualizar su valor según la inflación, utilizada para determinar la base depreciable y otros efectos fiscales. ● *R139-98, arts. 27 y 97.*

**ajuste por inflación.** *Trib.* Corrección aplicada en materia impositiva a las partidas no monetarias para actualizar su valor y reflejar los efectos de la inflación hasta la fecha de cierre del ejercicio fiscal, utilizando el multiplicador correspondiente a las fechas de cierre previstas en el artículo 300 del Código Tributario, publicado por la Administración Tributaria con base en el índice de precios al consumidor emitido por el Banco Central. ● *R139-1998, art. 97.*

**ajuste salarial.** *Lab.* y *Adm.* Modificación o actualización de los salarios de los trabajadores o empleados públicos en función de diferentes factores, como la inflación, el costo de vida, las condiciones económicas o las negociaciones colectivas, con el objetivo de mantener el poder adquisitivo de los empleados. ● «Revisión de escala salarial bianual. El Ministerio de la Administración Pública queda facultado para revisar cada dos años y actualizar, si procede, las escalas salariales establecidas de los entes y órganos dependientes o vinculados al Poder Ejecutivo, y presentar al presidente de la República, una propuesta de ajuste salarial, tomando en cuenta para su indexación la tasa de inflación correspondiente publicada por el Banco Central» (*L105-2013, art. 17*).

**ajustero, ra.** **1.** *Lab.* Contratista. ● «El empleador podrá probar por todos los medios el pago que hubiere hecho al contratista o ajustero antes de recibir la notificación de los trabajadores» (*CTRAB, art. 14*). **2.** *Lab.* y *Com.* Trabajador remunerado bajo una modalidad de pago variable, cuyo monto no se fija de antemano, sino que se determina conforme a los trabajos ejecutados o a los servicios prestados. Esta modalidad es de uso habitual en proyectos de construcción y en servicios técnicos, y su remuneración debe pagarse en períodos que no excedan de catorce días. ● «... el servicio no era personal, sino de índole comercial, pudiéndose verificar en las facturas con comprobantes fiscal y en las cubicaciones y pagos realizados, siendo entonces el hoy recurrido un ajustero de trabajo temporal de pegar cerámica, hacer un fino e impermeabilizar el techo de una casa...» (*SCJ-TS-2014-0032, 18-7-2014*).

**ajusticiamiento.** *Gral.* Acción y efecto de dar muerte a un tirano o dictador. ● «Después del ajusticiamiento del tirano en mil novecientos sesenta y uno (1961), se inició un proceso de confiscación general de los bienes de Trujillo y de otros de su propiedad que figuraban a nombre de testaferros» (*TC/0025/2014*).

**a la letra.** *Gral.* Literalmente, exactamente. ● «En tal sentido, entiende esta Sala que el cumplimiento de tal formalidad no debe ser registrado en la sentencia, ya que los requisitos indispensables de forma que debe contener la sentencia son aquellos consignados en el del Código Procesal Penal, que a la letra dice así:...» (*SCJ-SS-2013-0088, 14-01-2013*).

**a la orden.** *Com.* Dicho de los documentos de comercio (cheque, pagaré o letra de cambio) o de las acciones de una sociedad comercial: Transferible por endoso. ● *CCOM, arts. 110, 187 y 188; L479-2008, art. 305; L2859-1951, art. 4.*

**a la par.** **1.** *Fin.* y *Com.* Dicho de monedas o títulos negociables: Que su valor

nominal es igual al precio en que se negocia. ● «… los títulos del Banco Central serán libremente negociables y podrán ser adquiridos antes de su vencimiento por el Banco Central por compras en el mercado o por sorteo, siempre a la par...» (*Banco Central, R01/2000*).

**2.** *Gral.* Al mismo tiempo, juntamente. ● «... cada uno de los medios de prueba que fue impugnado por él en apelación fue debidamente estudiado y valorado por la Corte a qua, plasmando las razones por las cuales se les otorgaba valor probatorio, a la par que contestaba todo aquello cuanto fue expuesto por el recurrente...» (*TC/0073/2022*).

**a la vista.** *Com.* Dicho de un documento de crédito o de un cheque: Que su pago puede ser exigido al deudor en cualquier momento con su sola presentación, sin depender de ningún plazo. ● *CCOM, arts. 129 y 130*. «El cheque es pagadero a la vista. Toda mención contraria se reputa no escrita...» (*L2859-1951, art. 28*).

**albacea.** *Civ.* V. **ejecutor testamentario**. ● «Las formalidades exigidas para obtener el rompimiento de los sellos, son: […] 3ro. intimación al cónyuge superviviente, herederos presuntivos, albacea o ejecutor testamentario, legatarios universales y a título universal, si fueren conocidos, y a los oponentes, para que asistan al acto de romper los sellos...» (*CPC, art. 931*).

**albergue. 1.** *Adm.* Estructura preexistente que se utiliza de manera provisional para asentamientos colectivos y comunitarios de población desplazada a causa de fenómenos naturales o antropogénicos. ● *L160-2021, art. 4.34*.

**2.** *Adm.* Lugar donde se da alojamiento y protección a los animales desamparados, realengos, enfermos o en custodia, y se les brinda alimentación, cuidados veterinarios y seguridad. ● *L248-2012, art. 3.4*.

**albufera.** *Amb.* Laguna litoral separada del mar u océano por una lengua o cordón de arenas. ● «Los bienes de dominio público marítimo-terrestre son: [...] Las marismas, albuferas, marjales, esteros... (*L64-2000, art. 147*).

**alcaide.** *Pen.* y *Adm.* Funcionario que tiene a su cargo la dirección de un Centro de Corrección y Reinserción Social. ● *L113-2021.* «Los directores de los establecimientos carcelarios se llamarán Alcaides y serán los responsables en sus respectivos establecimientos de la aplicación de los preceptos de esta ley y de sus reglamentos» (*L224-1984, derogada, art. 97*).

**alcalde, desa.** *Const.* y *Adm.* Funcionario elegido por voto popular que ejerce como máxima autoridad ejecutiva y representante de un municipio y su alcaldía, anteriormente denominado «síndico». ● «Gobiernos locales. El gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa» (*Const., art. 201*).

◊ **alcalde pedáneo.** *Adm.* Representante de la administración municipal en las secciones de un municipio, que se encarga del cumplimiento de las normas municipales y de la gestión de asuntos de interés comunitario. ● *L176-07, art. 163; L167-2007, art. 24*.

**alcaldía.** *Adm.* y *Const.* Órgano ejecutivo del gobierno municipal a cargo de un alcalde o alcaldesa, a quien le corresponde

la representación del ayuntamiento, así como la dirección de su administración y la de los servicios municipales, antiguamente conocido como «sindicatura». ● «Gobiernos locales. El gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa» (*Const., art. 201*).

**Alcázar de Colón.** *Adm.* Monumento y museo ubicado en la zona colonial de la ciudad de Santo Domingo, construido en los primeros años del siglo XVI como residencia de Diego Colón, hijo de Cristóbal Colón, virrey de las Indias. El alcázar forma parte del patrimonio histórico y cultural de la nación. ● *D1396-1967, que pone bajo la responsabilidad de la Dirección General de Turismo el patrocinio, mantenimiento y administración del Alcázar de Colón*.

**alcoholemia.** *Adm.* Grado de concentración de alcohol en la sangre. ● *L63-2017, art. 5.2*.

**alcoholes y productos derivados.** *Trib.* y *Adm.* Sustancias con contenido alcohólico —como vinos, licores, cervezas y alcoholes puros o derivados— obtenidas por fermentación, destilación o rectificación de materias primas, así como cualquier otra sustancia de contenido alcohólico especificada en las partidas arancelarias del artículo 375 del Código Tributario, independientemente de su método de producción u obtención. ● *R1-2018 para la Aplicación del Título IV del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) del Código Tributario, art. 2.6*.

**alcoholimetría.** *Adm.* Análisis químico o físico de la sangre o aliento que mide la concentración de alcohol en el organismo y determina el grado de intoxicación de una persona a través de la prueba del alcoholímetro o de pruebas efectuadas con métodos no invasivos sobre muestras orgánicas de dicha persona. ● *L63-2017, art. 5*.

**alcoholímetro.** *Adm.* Instrumento que mide el grado de alcohol en el aire espirado por una persona. ● *L63-2017, arts. 5.3 y 259*.

**al contado.** *Trib., Com.* y *Civ.* Dicho de un pago o una venta: Que fue efectuado en dinero o en especie, de inmediato y concomitantemente con la transmisión de la cosa. ● «... en ninguna parte se consigna firma o señal de acuse del trabajador recurrente donde se evidencia que ciertamente le fue entregada un cantidad de mercancía para venta al contado ...» (*SCJ-TS-2017-922, 20-12-2017*).

**al detalle.** *Com.* V. **venta al detalle**.

**aleas terapéutico.** *Civ.* Riesgo inherente a cualquier tratamiento o procedimiento médico, incluso cuando este se realiza de manera adecuada y con el máximo cuidado y profesionalismo. ● «Es así que estaba a cargo de la demandante aportar prueba de la existencia del contrato y el incumplimiento como causa generadora de perjuicios [...]; que aunque se ha comprobado lo primero, restaba la demostración de que los médicos, el laboratorio y el cent o de salud demandados han incumplido las obligaciones de prestar adecuadamente los servicios de atención, cuidado y preservación de su estado de salud, más allá de las consecuencias inevitables y posibles que derivan de los procesos quirúrgicos de la magnitud de aquel que le fuera practicado y propios al aleas terapéutico de la actividad médica, desbordando el ámbito de las posibilida-

des previsibles o actuando con absoluta imprudencia y negligencia ante los hechos sucedidos....» (*SCJ-PS-2022-2059*).

**aleatorio.** *Civ.* Que depende de un suceso incierto, producto del azar, o de un caso fortuito. ● «El contrato aleatorio es un convenio recíproco, cuyos efectos de pérdidas y beneficios, ya sea por todas las partes o para una o muchas de ellas, depende de un suceso incierto. Tales son, el contrato de seguro, el préstamo a la gruesa, el juego y apuesta y el contrato de renta vitalicia. se regulan los dos primeros por las leyes marítimas» (*CC, art. 1964*).

**alegación.** *Proc.* V. **alegato**. ● «La alegación de una confesión extrajudicial, puramente verbal, es inútil, siempre que se trate de una demanda cuya prueba testimonial no sea admisible» (*CC, art. 1355*).

**alegar.** *Proc.* Exponer y fundamentar ante un órgano jurisdiccional o administrativo, de forma oral o escrita, hechos y normas jurídicas en sustento de una pretensión o de una defensa. ● «La parte que tuviere medios de recusación que alegar, estará obligada a hacerlo dentro de los tres días del nombramiento, por un simple acto o bajo su propia firma o la de su apoderado especial…» (*CPC, art. 309*).

**alegato.** *Proc.* Argumento concerniente a los hechos que se debaten y a las normas jurídicas que les son aplicables, que ofrece el interesado o su representante legal a un órgano jurisdiccional o administrativo. ● «El día y a la hora indicada por el juez comisario, las partes comparecerán ante él para presentar sus alegatos, sostenimientos y respuestas al acta que hubiera levantado; si las partes no se presentaren, el asunto se promoverá en la audiencia en justicia en virtud de simple acto» (*CC, art. 538*).

◊ **alegato de apertura.** *Pen.* Intervención inicial en un juicio penal en la cual las partes presentan su teoría del caso ante el tribunal o la posición que asumen frente al conflicto penal, con el fin de orientar al juzgador sobre el enfoque que desarrollarán durante el proceso. ● *CPP, art. 318*. «La audiencia se inicia con los alegatos y presentación del caso por parte de la Procuraduría General de la República, a través de un alegato de apertura o con la lectura del acta de acusación» (*Consejo del Poder Judicial, RES-017-2020, art. 9.I*).

◊ **alegato de cierre.** *Pen.* Intervención final del Ministerio Público y de los abogados de la defensa en el juicio penal, en la cual resumen las pruebas presentadas, refuerzan su teoría del caso y fundamentan sus conclusiones sobre la culpabilidad o inocencia del imputado. ● *CPP, art. 331*. «... el imputado debió esperar el discurrir del proceso, para poder "defenderse" de la acusación, toda vez que nunca se le formuló de manera precisa los cargos y el Ministerio Público tanto en la presentación de acusación como en alegato de cierre, indicó —de manera genérica— que lo acusaba de violar los artículos 59, 60, 265, 266, 147, 148, 150» (*SCJ-SS-2021-1348, 29-10-2021*).

**alerta.** *Adm.* V. **estado de alerta**.

◊ **alerta de bomba.** *Adm.* Estado de alerta declarado por la autoridad competente para activar un plan de intervención destinado a contrarrestar los efectos potenciales de una amenaza comunicada —sea anónima o identificada—, o ante el hallazgo de un artefacto u objeto sospechoso en una aeronave, aeropuerto o instalación de aviación civil. ● *L188-2011, art. 3.10*.

**alevosía.** *Pen.* Circunstancia en la que una persona comete un delito, especialmente un homicidio, empleando medios o estrategias que eliminan el riesgo de defensa de la víctima y aseguran la ejecución

del hecho sin peligro para el agresor. ● «... el señor [...] fue asesinado con premeditación y asechanza y alevosía por el imputado [...] toda vez que este se encontraba de espalda y una persona que esté de espalda no puede bajo ninguna circunstancia puede representar ningún peligro para el imputado» (*SCJ-SS-2022-1252*).

**al granel.** *Com.* y *Civ.* V. **a granel**. ● «... en el allanamiento que fue realizado por el Ministerio Público, fueron ocupadas decenas de botellas de bebidas alcohólicas de diferentes denominaciones, cigarrillos, leche al granel en mal estado…» (*TC/0152/2024*).

**alguacil.** *Proc.* Oficial público o ministerial nombrado por el Poder Judicial e investido por la ley para notificar actos, judiciales y extrajudiciales, y citaciones, ejecutar los aspectos civiles de las sentencias, así como realizar otros actos que la ley pone a su cargo. Su competencia está determinada por la demarcación territorial del tribunal ante el cual ejerce sus funciones. ● *Consejo del Poder Judicial, RES-02-2023, art. 4.5*.

◊ **alguacil comisionado.** *Proc.* Alguacil designado especialmente por un tribunal para notificar las sentencias en defecto propiamente dichas o reputadas contradictorias, así como otros actos procesales especificados por la ley. *CPC, arts. 199, 151, 156, 350, 780, 784, 795, 802 y 832; L821-1927, art. 82*. ● «Toda sentencia por defecto, lo mismo que toda sentencia reputada contradictoria por aplicación de la ley, será notificada por un alguacil comisionado a este efecto, sea en la sentencia, sea por un auto del presidente del tribunal que ha dictado la sentencia...» (*CPC, art. 156*).

◊ **alguacil de estrados.** *Proc.* Alguacil asalariado que se encuentra al servicio del tribunal al que pertenece y es responsable de la inscripción y del llamamiento de las causas, así como de velar por el orden interior del tribunal. ● *Consejo del Poder Judicial, RES-02-2023, art. 4.5.1*.

◊ **alguacil ordinario.** *Proc.* Alguacil designado por el Poder Judicial con las mismas capacidades y deberes que el alguacil de estrados, al cual reemplaza en caso necesario. El alguacil ordinario no devenga salario, sino que recibe emolumentos por sus servicios a particulares. ● *Consejo del Poder Judicial, RES-02-2023, art. 4.5.2*.

**alianza.** **1.** *Int. púb.* Acuerdo formal entre dos o más naciones con el propósito de fomentar la cooperación recíproca en asuntos de interés común, como seguridad, defensa o comercio. ● *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 2.b*. **2.** *Adm.* Acuerdo establecido entre dos o más partidos para participar conjuntamente en uno o más niveles de elección y en una o más demarcaciones electorales. ● *L20-2023, art. 3.1*.

◊ **alianza público-privada.** *Adm.* Mecanismo por el cual agentes públicos y privados suscriben voluntariamente un contrato de largo plazo, como consecuencia de un proceso competitivo, para la provisión, gestión u operación de bienes o servicios de interés social. En el contrato de alianza, los agentes privados se comprometen a invertir los fondos del proyecto, de manera total y parcial, y el sector público se obliga a hacer aportes tangibles o intangibles. ● *L47-2020, art. 4.6*.

◊◊ **alianza público-privada sin fines de lucro.** *Adm.* Alianza público-privada que no genera ningún beneficio financiero por ser el agente privado una organización sin fines de lucro, nacional o internacional. ● *L47-2020, art. 4.7*.

**alias.** **1.** *Gral.* Apodo o sobrenombre. ● «... al contactar a esa persona. la cual

solo tenemos como referencia que tiene como alias "Melo"...» (*Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, 12-2012, 31-1-2012*).
**2.** *Gral.* Conocido como. ● «Sexto: Ordena comunicar esta sentencia al Magistrado Procurador General de la República, al requerido en extradición J.A.C.R., alias "P.", alias "El Viejo", alias "PP", también conocido como A.C., A.R.C., A.R.C.A., A.R.C.A. y a las autoridades penales del país requirente...» (*SCJ-SS-2012-0099, 14-5-2012*).

**alícuota.** *Civ.* V. **parte alícuota**.

**alijo.** *Pen.* Conjunto de bienes, mercancías o sustancias transportadas o almacenadas de manera oculta con el propósito de burlar controles legales o fiscales. ● «El imputado comprometió su responsabilidad penal, al traficar un alijo de drogas el día 4 de agosto del año 2008 desde el extranjero a la República Dominicana, entrando por vía marítima...» (*TC/0065/2018*).

**Aliméntate.** *Adm.* V. **Programa Supérate.**

**alimento. 1.** *Gral.* Sustancia que un ser vivo toma o recibe para su nutrición. ● «Es obligatorio colocar etiqueta en el envase de todo alimento preenvasado...» (*D528-2001, Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas en la República Dominicana, art. 35*).
**2.** *Adm.* Sustancia elaborada, semielaborada o en bruto que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas y cualquier otra sustancia que se utilice en su elaboración, preparación o tratamiento. ● *L42-2001, art. 170*.

◊ **alimento de uso médico.** *Adm.* Alimento que adquiere propiedades terapéuticas, ya sea por haber sido sometido a procesos que modifican la concentración relativa de los diversos nutrientes de su constitución o de su calidad, o por incorporación de sustancias ajenas a su composición. ● *L42-2001, art. 170*.

**alimentos. 1.** *Civ.* Prestaciones económicas que se deben a un familiar cercano que no puede procurarse por sí misma los medios necesarios para su subsistencia. ● «Los yernos y nueras están igualmente obligados a prestar alimentos, en análogas circunstancias, a sus padres políticos...» (*CC, art. 206*).
**2.** *Men.* y *Civ.* Conjunto de cuidados, servicios y productos que constituyen obligaciones de orden público de quien deba suministrarlos, destinados a satisfacer las necesidades básicas de un niño, niña o adolescente, indispensables para su sustento y desarrollo. Comprende la alimentación, vivienda, vestido, atención médica, medicamentos, recreación, formación integral y educación académica. ● *CNNA, arts. 90, 170-198*.

***a limine.*** **1.** *Proc.* De entrada, desde el principio. ● «...resulta inadmisible *a limine*, por las razones anteriormente expuestas...» (*SCJ-SS-2010-0081, 26-5-2010*).

**alistado, da.** *Mil.* Miembro activo de las Fuerzas Armadas perteneciente a una categoría inferior a la de los oficiales y suboficiales, que comprende los rangos de sargento, cabo y soldado raso. ● *L139-2013, arts. 20, 29, 66, 97 y 98*. «Miembros de las Fuerzas Armadas. Son miembros de pleno derecho de las Fuerzas Armadas, con todas las consecuencias jurídicas, derechos, deberes y excepciones establecidas en la Constitución y las leyes, los pertenecientes a los cuadros activos señalados en el Artículo 12 de esta ley, que se organizan y clasifican en los siguientes niveles de la escala jerárquica militar: 1. Oficiales. 2. Cadetes y Guardiamarinas. 3. Suboficiales. 4. Alistados. 5. Asimilados Militares» (*L139-2013. art. 20*).

**alistamiento.** *Mil.* V. **contrato de alistamiento**.

**allanamiento.** *Pen.* Ingreso efectuado por un representante del Ministerio Público, con el apoyo de autoridades policiales o militares y mediante autorización judicial motivada previa, en un recinto privado, con el fin de realizar registros, detenciones o incautaciones en el marco de una investigación penal. ● *CPP, arts. 175, 178-180, 183*.

**almacén fiscal.** *Trib.* Local o recinto privado, que funciona bajo la vigilancia y control de la Dirección General de Aduanas, donde pueden permanecer por un tiempo determinado, con suspensión del pago de derechos e impuestos, las mercancías extranjeras que previamente hayan sido presentadas o entregadas en Aduanas. ● *L168-2021, art. 4*.

**almacenaje.** *Com.* Servicio de custodia, conservación y mantenimiento de mercancías o bienes en un espacio físico determinado (almacén o depósito), durante un período específico, a cambio de una contraprestación económica. ● «Empresas operadoras logísticas: Son aquellas empresas autorizadas por las autoridades competentes para operar como tales y suministrar a terceros los siguientes servicios: almacenaje; administración de inventarios […]; así como cualquier otra actividad propia de la logística que contribuya a facilitar la competitividad de las empresas» (*L30-2024, art. 3.12*).

**almacenes generales de depósito.** *Com.* Entidades autorizadas para almacenar, conservar y custodiar bienes o mercancías de terceros, sea en aduanas, zonas industriales u otros lugares estratégicos. ● «Títulos representativos: Son documentos emitidos en forma física o electrónica, en los cuales se consigna un derecho que permita reclamar la entrega de bienes corporales en posesión de terceros, almacenes generales de depósito o transportistas, tales como los certificados de depósito y conocimientos o guías de embarque» (*L45-2020, art. 3.28*).

**almirante. 1.** *Mil.* Grado de más alta jerarquía en la Armada de la República Dominicana, que se concede únicamente al oficial de la Armada que ha sido designado ministro de Defensa. ● «Grado de teniente general o almirante. El grado de teniente general o almirante se concederá únicamente al militar de más alta jerarquía designado en el cargo de ministro de Defensa y en virtud del artículo anterior, sólo podrá ser conservado de por vida por quienes hayan ocupado esas funciones y pasado a situación de retiro, a partir de la promulgación de la presente ley» (*L139-2013, art. 73*).
**2.** *Mil.* Nivel jerárquico superior de la Armada de la República Dominicana, que incluye a los grados de almirante, vicealmirante y contralmirante. ● *L139-2013, art. 66*.

**almoneda.** *Proc.* Subasta. ● «Sólo los venduteros públicos pueden hacer ventas de muebles en pública almoneda, dentro de los límites de su jurisdicción, pero el alguacil que haya practicado un embargo ejecutivo puede hacer la venta en almoneda de los efectos embargados» (*L821-1927, art. 114*).

**al por mayor.** *Com.* V. **venta al por mayor**.

**al por menor.** *Com.* V. **venta al por menor**.

**al portador.** *Com.* V. **acción al portador**.

**alquiler. 1.** *Civ.* V. **contrato de alquiler**.

**2.** V. **arrendamiento**. ● «Conocen, sin apelación, hasta la suma de tres mil pesos oro, y a cargo de apelación, por cualquier cuantía a que se eleve la demanda, de las acciones sobre pago de alquileres o arrendamientos, de los desahucios, de las demandas sobre rescisión de contratos de arrendamiento fundadas únicamente en la falta de pago de los alquileres o arrendamientos...» (*CPC, art. 1.2*).
**3.** *Civ.* Locación de casas y muebles. ● «La locación de las cosas es un contrato por el cual una de las partes se obliga a dejar gozar a la otra una cosa durante cierto tiempo, y por un precio determinado que ésta se obliga a pagarle. La locación de obra es un contrato por el cual una de las partes se obliga a hacer una cosa por la otra, mediante un precio convenido entre ellas. Estas dos clases de locación se subdividen además en muchas especies particulares. Se llama alquiler, el de casas y muebles; arrendamiento, el de las haciendas rurales...» (*CC, arts. 1709-1711*).
**4.** *Civ.* Precio que el arrendatario se compromete a pagar al arrendador por el uso y disfrute del bien arrendado. ● «... el arrendatario de los equipos pagó el alquiler de los mismos con tarjetas falsas...» (*SCJ-SS-2000-0039, 26-7-2000*).

**alta gerencia.** *Com.* Cargos administrativos o ejecutivos de una empresa encargados de dirigir los equipos o el personal responsable de implementar y ejecutar las decisiones adoptadas por el consejo de administración o la gerencia general. ● *L141-2015, art. 5. vi.*

**altamar o alta mar.** *Int. púb.* Espacio marino más allá de las zonas de jurisdicción nacional (aguas territoriales, zonas contiguas y zonas económicas exclusivas) que no está sujeto a la soberanía de ningún Estado y donde rigen los principios de libertad de navegación, sobrevuelo, pesca, investigación científica y tendido de cables submarinos. ● *Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, parte VII.*

**alta policía.** *Pen.* Conjunto de funciones y medidas de seguridad adoptadas por el Estado para la preservación del orden público. ● «Son penas comunes a las materias criminales y correccionales: la sujeción del condenado a la vigilancia de la alta policía, la multa y la confiscación especial del cuerpo del delito...» (*CP, art. 11*).

**altas cortes.** *Proc.* Órganos jurisdiccionales superiores —el Tribunal Constitucional, la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Superior Electoral—integrados por miembros designados por el Consejo Nacional de la Magistratura. ● «… es preciso y oportuno realizar una relación cronológica de las motivaciones de las decisiones de las altas cortes que han intervenido en el caso a fin de poner en adecuado y pertinente contexto la situación procesal suscitada» (*SCJ-PS-2023-0634*).

**al tenor de.** *Gral.* Según, conforme a. ● «A instancia del Representante Extranjero o de toda persona afectada por alguna medida ordenada al tenor de los citados artículos 209 y/o 211 de esta ley, o de oficio, el Tribunal puede modificar o dejar sin efecto la medida. El trámite se hace por la vía incidental» (*L141-2015, art. 212.II*).

**alteración de precios.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que, esparciendo falsos rumores o utilizando cualquier otro artificio, altera los precios naturales que resultarían de la libre concurrencia de las mercancías, acciones, rentas públicas o privadas, o de cualquier otro bien objeto de contratación. Se sanciona con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público, o con cinco a diez años de prisión mayor y multa diez a veinte salarios mínimos del sector pú-

blico si la infracción recae sobre artículos de primera necesidad o instituciones que presten un servicio esencial. *NCP, art. 299*.

**alteración del orden público.** *Pen.* Perturbación de la paz, la seguridad o la normal convivencia en un espacio público. ● «Prohibiciones. Se prohíbe a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos: [...] 3) Promover o propiciar la alteración del orden público...» (*L33-2018, art. 25*).

**alteración fraudulenta o falsificación de un cheque.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que modifica o falsifica un cheque, sea en sus características, contenido o valor, con la intención de inducir a error a terceros y obtener un beneficio indebido o causar un perjuicio. Se sanciona con la pena de reclusión. ● *L2859-1951, art. 66.d*.

**alteración ilegal de documentos del estado civil.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que, sin autorización legal para ello, tome en un acto o documento público o auténtico un nombre diferente al que le haya sido asignado por el estado civil, lo cambie, altere o modifique, o se haga emitir un documento oficial con una identidad diferente a la que originalmente le fue asignada por el organismo competente. Se sanciona, en los primeros dos casos, con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público; y en el último, con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. En todo caso, si la infracción tiene por objeto preparar o facilitar la comisión de alguna infracción grave, la sanción será de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. *NCP, art. 321*.

**alteración, falsificación, sustracción y ocultamiento de pruebas.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que falsifica, altera, oculta, sustrae o hace desaparecer los rastros, las pruebas o los instrumentos empleados para la comisión de los delitos establecido por la Ley 631-16, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, o cuando dichos actos se realicen para asegurar la comisión, el resultado o el producto de tales actos. Se sanciona con pena de cinco a diez años de privación de libertad, pena accesoria de inhabilitación absoluta de cualquier profesión, oficio, industria, comercio o actividad relacionada con el delito por un período de cinco años y el pago de una multa de cinco a diez salarios mínimos del sector público. *L631-2106, art. 78.*

**alterar. 1.** *Gral.* Modificar, cambiar, variar, transformar, trastornar, perturbar, inquietar, mudar, subvertir, desordenar, inquietar. ● «En ningún caso los poderes públicos o la ley podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior» (*Const., art. 110*).
**2.** *Pen.* y *Adm.* Cambiar de esencia o de forma, desnaturalizar, falsificar. ● *L42-2001, art. 170*.

**alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.** *Int. púb.* Máximo funcionario de derechos humanos de las Naciones Unidas, cuya oficina tiene el mandato de promover y proteger los derechos humanos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos del derecho internacional. ● *Asamblea General de las Naciones Unidas, RES-48/141 (1993)*.

**Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).** *Int. púb.* Organismo de Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza, encargado de proteger y asistir a los refugiados, desplazados y apátridas, promoviendo soluciones duraderas a su situación. ● *Asamblea*

*General de las Naciones Unidas, RES-428 (V), 14 de diciembre de 1950*.

**alumbramiento de aguas subterráneas.** *Amb.* Proceso de afloramiento o extracción de las aguas subterráneas. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, RES-9/2004, Norma ambiental sobre calidad de aguas subterráneas y descargas al subsuelo, cap. III*.

**aluvión.** *Inm.* y *Civ.* Acrecentamiento de terreno que, sucesiva e imperceptiblemente, adquieren los inmuebles situados a la orilla de un río o arroyo y que queda en provecho de sus propietarios. ● *CC, art. 556*.

**alzada.** *Proc.* V. **tribunal de alzada**.

**a mano armada.** *Pen.* Con el uso de un arma o de armas. ● «...dicha norma se justifica por la gran incidencia de muertes violentas a mano armada en nuestro país» (*TC/0187/2019*).

**a mayor abundamiento.** *Gral.* Además, por añadidura, más aún. ● «... sin que, a mayor abundamiento, ninguna de ambas inconstitucionales acciones hayan sido comunicadas o notificadas de modo fehaciente al interesado a los fines oportunos...» (*TC/0366/2018*).

**ambiente de trabajo.** *Lab.* Entorno en el que se llevan a cabo las actividades laborales. ● «Es obligación de todo empleador garantizar a sus trabajadores condiciones de seguridad, salubridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados... » (*Const., art. 62.8)*.

**ámbito.** *Gral.* Espacio físico o jurídico dentro del cual se desarrollan ciertos hechos o actividades, o se ejerce una jurisdicción, poder o competencia. ● «Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial...» (*Const., art. 26*).

◊ **ámbito de aplicación.** *Gral.* Territorio, tiempo o circunstancias dentro de los cuales rige una norma o disposición legal. ● «Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación general en todo el territorio nacional» (*L46-2020, art. 3*).

◊ **ámbito doméstico.** *Prop. int.* Ámbito de las reuniones familiares realizadas en el hogar, entendido como el entorno privado que constituye la sede natural de la vida doméstica. Las comunicaciones privadas que se realicen en este contexto, sin reproducción ni ánimo de lucro, están exceptuadas de la aplicación del derecho de autor, conforme a los límites establecidos por la legislación sobre propiedad intelectual. ● *L65-2000, art. 16.2 y 44.4, R362-2001, art. 2.3*.

**ambulatorio.** *Gral.* Dicho de un tratamiento médico: Que no obliga al paciente a internarse en un hospital o clínica. ● «De la ejecución de la obligación de recibir tratamiento para la desintoxicación o adicción de drogas: En caso de que la sentencia definitiva no lo establezca, el juez de Control de la Ejecución, en coordinación con la Dirección Nacional de Atención Integral de la Persona Adolescente, deberá definir el lugar de internamiento o el tipo de tratamiento ambulatorio al que deberá someterse la persona adolescente sancionada» (*CNNA. art, 374*).

**a medias. 1.** *Gral.* Hecho o terminado solo parcialmente. ● «... que todas las diligencias que han hecho los querellantes han sido a medias, pues nunca han completado la citación válida de una persona en tres años de proceso...» (*SCJ-SS-2016-0676, 13-4-2016*).
**2.** *Civ.* Dicho de un contrato: Que las partes se distribuyen los beneficios a partes iguales. ● «... el señor [...] dio en usufructo dicha finca al señor [...], a cambio de la

entrega del 50% de los beneficios percibidos después de cada cosecha (modalidad de explotación que en la zona rural de nuestro país se conoce como "a medias")» (*SCJ-TS-2013-0059, 19-7-2013*).

**amenaza.** **1.** *Gral.* Peligro latente asociado con un fenómeno físico de origen natural, de origen tecnológico o provocado por el hombre, que puede manifestarse en un sitio específico y en un tiempo determinado y producir efectos adversos en las personas, los bienes, servicios y el medio ambiente. ● *L147-2002, art. 4.2*.
**2.** *Gral.* Acto por el que una persona anuncia a otra su intención de causarle un daño, en su persona, bienes o derechos, o en los de alguien con quien esta tenga algún tipo de vinculación. ● «La persona adolescente tiene el derecho de abstenerse a declarar y a no auto incriminarse. Si consintiera en prestar declaración deberá hacerlo en presencia de su defensor. En ningún caso se le exigirá promesa o juramento de decir la verdad, ni se ejercerá coacción ni amenaza» (*CNNA, art. 248*).
**3.** *Pen.* Expresión, verbal o escrita, de la intención de causar daño a una persona, su vida o sus bienes, ya sea de forma condicional o incondicional, con el fin de intimidarla o coaccionarla. ● *CP, arts. 305-308*.

◊ **amenaza a autoridades jurisdiccionales, públicas o en ocasión de sus funciones.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que intimida o amenaza a un juez, miembro del Ministerio Público, alguacil, a cualquier otra persona con una función jurisdiccional, así como a un árbitro, perito o intérprete, con el propósito de influir en sus decisiones o declaraciones. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. *NCP, art, 331*.

◊ **amenaza a la paz.** *Int. púb.* Situación, acción o declaración por parte de un Estado que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas determina que representa un riesgo real o potencial para la paz y seguridad internacionales. ● «El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer 1a paz y la seguridad internacionales» (*Carta de las Naciones Unidas, art. 39*).

◊ **amenaza de traslado al extranjero.** *Pen.* Situación en la que existen motivos suficientes para suponer que una persona ilegalmente privada de su libertad corre el riesgo de ser trasladada fuera de la República Dominicana, lo que faculta a un juez o tribunal a emitir órdenes para impedirlo y garantizar su comparecencia ante la autoridad competente. ● *CPP, art. 389*.

◊ **amenaza o intimidación contra funcionario público.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que profiere amenazas o lleva a cabo cualquier acto de intimidación contra un funcionario o servidor público con el propósito de que este cumpla o se abstenga de ejecutar un acto propio de sus funciones, o de que se prevalezca de sus atribuciones para obtener de otro funcionario o servidor público una ventaja o decisión a favor de un particular o de un tercero. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario o servidor público que fuera víctima de este hecho al momento de la comisión de la infracción. *NCP, art. 309*.

◊ **amenaza o intimidación para evitar denuncia.** *Pen.* Infracción que comete la persona que amenaza o intimida a una víctima de una infracción muy grave o grave para inducirla a que no lo denuncie, no se querelle o no se constituya en actor

civil en su contra, o para inducirla a que se retracte de la actuación pública realizada. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. *NCP, art. 328.*

**amenazar. 1.** *Gral.* Anunciar la intención de causar daño a una persona, sus bienes o derechos, o a alguien con quien esta tenga algún tipo de vinculación. ● «La orden de protección que se establece en el artículo 309-4 es una disposición previa a la instrucción y juicio que dicta el tribunal de primera instancia, que contiene una o todas las sanciones siguientes: a) Orden de abstenerse de molestar, intimidar o amenazar al cónyuge, ex-cónyuge, conviviente, ex-conviviente o pareja consensual…» (*CP, art. 309-6*).
**2.** *Gral.* Ser una posible causa de riesgo o perjuicio a un derecho. ● «El amparo ordinario, establecido en el artículo 65 de la Ley núm. 137-11, es una acción que tiene por finalidad principal la protección de los derechos fundamentales frente a todo tipo de acto u omisión que emane de una autoridad pública o de cualquier particular, que de forma actual o inminente y con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta tiendan a lesionar, restringir, alterar u amenazar los derechos fundamentales que están contenidos en la Constitución (*TC/0424/2017*).

**a merced de.** *Gral.* Sujeto a la voluntad o disposición de alguien o de algo. ● «Este derecho procura también la efectividad de los medios para dar a conocer el resultado de un proceso y que nada quede a merced de la voluntad o dejadez del abogado que asiste al ciudadano...» (*TC/0124/2023*).

**a meses vista.** *Com.* Dicho de un documento de crédito: Que la persona girada debe pagar la deuda al vencimiento del plazo fijado en número de meses en el documento, plazo que comienza a correr, a partir de la fecha de la aceptación o por la del protesto, a falta de aceptación. ● *CCOM, art. 131.*

***amicus curiae.*** *Proc.* e *Int. púb.* 'Amigo de la corte'. Tercero ajeno al proceso y sin interés directo en el litigio que interviene voluntariamente ante el tribunal para suministrar consideraciones jurídicas relevantes con el fin de contribuir a la adecuada resolución del caso. ● «Intervención del Estado en calidad de *amicus curiae*. Si el Estado dominicano recibiere una invitación de la Corte Penal Internacional para participar en un proceso en calidad de *amicus curiae*, el Ministerio Público consultará con el Ministerio de Relaciones Exteriores para determinar la conveniencia u oportunidad de hacerlo y, en su caso, fijar los términos de dicha participación» (*L32-2018, art. 46*).

**amigable componedor.** *Proc.* Árbitro que tiene el poder, según el acuerdo de arbitraje, para resolver, en cuanto al fondo, sin ajustarse a las reglas de derecho, sino por equidad; y, en cuanto a la forma, sin respetar las normas de procedimiento. ● «El Tribunal Arbitral decidirá *ex aequo et bono* (en equidad) o como amigable componedor sólo si las partes le han autorizado expresamente a hacerlo así» (*L489-2008, art. 33.1*).

**amnistía. 1.** *Const.* Gracia otorgada por el Congreso Nacional que extingue la responsabilidad penal por determinados delitos de carácter político, eliminando los antecedentes penales y las consecuencias jurídicas de las conductas amnistiadas. ● «El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponden en consecuencia: 1) Atribuciones generales en materia legislativa: [...] p) Conceder amnistía por causas políticas...» (*Const., art. 93*).
**2.** *Int. púb.* Proceso por el cual un Estado condona las acciones penales de grupos armados, beligerantes o que de alguna

manera hayan tenido enfrentamiento con el Estado, a cambio de que estos depongan las armas, acuerden la paz o manifiesten la verdad de los hechos ocurridos. ● *Convenio de Ginebra, protocolo II, art. 6.5*.

**3.** *Pen.* Acto jurídico por el cual el Estado extingue la responsabilidad penal de ciertas personas respecto a delitos específicos, eliminando sus efectos jurídicos y excluyendo la posibilidad de sanción o persecución penal. ● «... Que el Tribunal a-quo hace una interpretación genérica y sin ningún asidero de las consecuencias de una amnistía...» (*SCJ-SS-2010-0061, 14-7-2010*).

◊ **amnistía fiscal.** *Trib.* Quita, perdón o condonación de obligaciones fiscales, sea de deudas tributarias o de obligaciones accesorias. ● «Se confiere una amnistía fiscal a las personas jurídicas y negocios de único dueño, que los liberará de las fiscalizaciones que puedan realizarse a los tres últimos ejercicios fiscales que establece la Ley 11-92, en el ámbito de los impuestos establecidos en los títulos II, III y IV del Código Tributario» (*L11-2001, art. 2*).

**amo. 1.** *Civ.* Empleador, patrono. ● «No solamente es uno responsable del daño que causa un hecho suyo, sino también del que se causa por hechos de las personas de quienes se debe responder, o de las cosas que están bajo su cuidado. El padre, y la madre después de la muerte del esposo, son responsables de los daños causados por sus hijos menores, que vivan con ellos. Los amos y comitentes, lo son del daño causado por sus criados y apoderados en las funciones en que estén empleados...» (*CC, art. 1384*).

**2.** *Pen.* Persona que ejerce autoridad o dominio sobre otra, ya sea en el ámbito laboral, doméstico o en cualquier otro en el que exista una situación de subordinación. ● «... Si el abuso de confianza de que trata ese artículo ha sido cometido por oficial público o ministerial, por criado o asalariado, por un discípulo, dependiente, obrero o empleado, en perjuicio de su amo, maestro o principal, se impondrá al culpable la pena de tres a diez años de reclusión mayor» (*CP, art. 408*).

**amojonamiento.** *Inm.* Fijación y señalización de los linderos de una propiedad previamente mensurada, mediante la colocación de mojones u otros hitos permanentes en el terreno. ● «Colocación de hitos. Los hitos cumplen la función de publicitar materialmente en el terreno los límites parcelarios […] Párrafo IV. Cuando se definen polígonos para ser integrados o unidos con otros, sólo es obligatorio el amojonamiento de los vértices del polígono límite de la parcela resultante» (*RRPD, R789-2022, art. 110. IV*).

**amonestación.** *Lab.* Medida disciplinaria impuesta por el empleador al trabajador, por el sindicato a sus miembros y por los jueces presidentes a los funcionarios y empleados de los tribunales de trabajo bajo su supervisión, por faltas o inobservancias de sus obligaciones. ● *CTRAB, art. 42, 370, 718 y 719*.

◊ **amonestación escrita. 1.** *Lab.* Amonestación anotada en el registro personal del trabajador. ● «Las amonestaciones como documentos instrumentados por el empleador deben ser examinados con la integridad de las pruebas aportadas, teniendo en cuenta que nadie puede fabricarse su propia prueba» (*CTRAB, art. 42-2; SCJ-TS-2016-0046, 27-7-2016*).

**2.** *Adm.* Sanción disciplinaria impuesta por la Administración a sus servidores o agentes por la comisión de faltas calificadas como de primer grado, una vez agotado el procedimiento establecido en el régimen disciplinario aplicable. ● *L41-2008, arts. 81 y 82*.

**3.** *Reestr.* y *liq.* Sanción disciplinaria que puede ser impuesta por el tribunal de

reestructuración mercantil o liquidación judicial apoderado al verificador, conciliador o liquidador que incurra en incumplimiento de sus funciones u obligaciones. ● *R20-2017, art. 28*.

◊ **amonestación verbal.** *Lab.* Llamado de atención oral efectuado por el empleador al trabajador, por el sindicato a uno de sus miembros, o por un juez presidente a funcionarios o empleados del tribunal, con el fin de advertir sobre una conducta indebida o inadecuada en el ejercicio de sus funciones. ● *CTRAB, art. 42.1.* «... los jueces del fondo no ponderaron los hechos acontecidos entre las partes, pues lo ocurrido fue que tras una amonestación verbal que le hizo el señor A.B. al demandante, los ánimos se caldearon, por lo que se le pidió que se retirase a su casa y vuelva el próximo día, lo que fue mal interpretado por el trabajador» *(SCJ-TS-2022-0197)*.

◊ **amonestación y advertencia.** *Men.* Sanción socioeducativa que el juez puede imponer a una persona adolescente tras comprobar su responsabilidad penal, consistente en una llamada de atención oral o escrita para exhortarlo a respetar las normas de convivencia social y familiar, incluyendo, cuando corresponda, una advertencia a los padres o responsables sobre su deber de corregir y supervisar la conducta del menor. ● *CNNA, arts. 327.a.1 y 330*.

**amortización.** *Trib.* Proceso contable mediante el cual se distribuye gradualmente el costo de un activo a lo largo de su vida útil, reflejando su desgaste, uso u obsolescencia. Se aplica comúnmente a activos fijos como maquinaria o edificios. ● «Depreciación. Las amortizaciones por desgaste, agotamiento y antigüedad, así como las pérdidas por desuso, justificables, de la propiedad utilizada en la explotación» (*CTRIB, art. 287.V.e*).

◊ **amortización de bienes intangibles.** *Trib.* Imputación gradual del costo fiscal de un bien intangible con vida útil limitada —como patentes, derechos de autor, modelos, contratos o franquicias—, conforme a su duración y utilizando el método de línea recta para su recuperación. ● *CTRIB, art. 287.VIII.g*.

**amparista.** *Const.* Persona que ejerce una acción de amparo. ● «Sin embargo, aun cuando la muerte del amparista produce la carencia de objeto, resulta oportuno dejar constancia que en materia de derechos cuya vulneración sea tutelada vía la acción de amparo, el Tribunal habrá de determinar en cada situación en concreto el alcance que supone la revisión que le sea sometida…» (*TC/0392/2014*).

**amparo.** *Const.* V. **acción de amparo**.

◊ **amparo colectivo.** *Const.* Acción de amparo que se ejerce para la protección de los derechos colectivos y del medio ambiente, así como de los intereses colectivos y difusos. ● «Amparo colectivo. La defensa jurisdiccional de los derechos colectivos y del medio ambiente y de los intereses colectivos y difusos procede para prevenir un daño grave, actual o inminente, para hacer cesar una turbación ilícita o indebida, para exigir, cuando sea posible, la reposición de las cosas al estado anterior del daño producido o la reparación pertinente» (*L137-2011, art. 112*).

◊ **amparo de cumplimiento.** *Const.* Acción de amparo cuyo objeto es obtener una orden judicial que obligue a un funcionario o autoridad pública, renuente a cumplir una norma legal que le impone un deber específico, a ejecutar el acto administrativo o a emitir la resolución o el reglamento correspondientes. ● *Const., art. 72; L137-2011, arts. 104-111*.

◊ **amparo electoral.** *Const.* Acción de amparo que persigue la protección inmediata de derechos electorales vulnerados o amenazados. Es competencia del Tribunal Superior Electoral cuando se refiere a procesos de naturaleza política y del juez ordinario competente en casos de elecciones gremiales, de asociaciones profesionales o de entidades no partidarias. ● *L137-2011, art. 114; L29-2011, art. 27.* «El amparo en materia electoral es concebido como mecanismo de protección de derechos fundamentales, para tutelar efectivamente los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, así como de los partidos políticos y sus miembros frente a situaciones concretas de amenazas o lesión a derechos fundamentales en el plano electoral» (*TC/0068/2013*).

◊ **amparo preventivo.** *Const.* Acción de amparo que persigue la protección de derechos fundamentales ante amenazas, actuaciones u omisiones inminentes, manifiestamente arbitrarias o ilegales, cuando el uso de vías ordinarias resulta tardío o insuficiente para evitar un daño. ● *Const., art. 72; L137-2011, art. 65.* «Es por ello que este tribunal constitucional sostiene que el amparo preventivo es vía de la cual se dispone cuando existe riesgo de que los derechos fundamentales pudiesen resultar conculcados y la utilización de las vías ordinarias tardía, o cuando se advirtiere un daño inminente, motivado por acciones cometidas por autoridades públicas o por particulares» (*TC/0304/2016*).

◊ **amparo tributario.** *Trib.* Amparo que puede interponer el contribuyente ante el Tribunal Contencioso Tributario cuando la Administración tributaria incurre en demoras excesivas en responder a sus peticiones o en realizar cualquier trámite o diligencia, y estas puedan causarle un perjuicio. ● *SCJ-TS-0022-0678, CTRIB, art. 187.*

**ampliación de conclusiones.** *Proc.* V. **escrito de ampliación de conclusiones**.

**ampliación de la acusación.** *Pen.* y *Proc.* Facultad del Ministerio Público o del querellante durante el juicio penal para solicitar la inclusión de un nuevo hecho o circunstancia surgida en el debate que modifique la calificación legal, constituya una agravante o integre un delito continuo. ● *CPP, art. 322.*

**amputación.** *Pen.* Extirpación violenta o quirúrgica de una parte del cuerpo, especialmente de una extremidad, ya sea como consecuencia de un acto delictivo o por razones médicas. ● «… Cuando las violencias arriba expresadas hayan producido mutilación, amputación o privación del uso de un miembro, pérdida de la vista, de un ojo, u otras discapacidades, se impondrá al culpable la pena de reclusión...» (*CP, art. 309*).

**análisis balístico.** *Pen.* Proceso por el cual se identifican las características físicas de un arma, individualizándola de forma concluyente mediante tecnologías de balística forense. ● *L631-2016, art. 3.1.*

**análisis de impacto regulatorio (AIR).** *Adm.* Instrumento de política pública que permite determinar si los beneficios de las regulaciones superan sus costos, así como evaluar objetivamente si estas son necesarias y se justifican para la consecución de objetivos de política pública. ● *L167-2021. art. 3.3.*

**análisis de la calidad regulatoria.** *Adm.* Proceso integral, gradual y continuo de estudio de las disposiciones normativas vigentes de carácter general que establecen procedimientos administrativos y crean trámites y servicios. Constituye una herramienta para evaluar los efectos y costos de los procedimientos administra-

tivos vigentes de cara a la regulación que los crea. ● *L167-2021, art. 3.2.*

**análisis de vulnerabilidad.** *Adm.* Proceso mediante el cual se determina el nivel de exposición y la predisposición al daño de un elemento o grupo de elementos ante una amenaza específica. ● *L147-2002, art. 1.3.*

**analogía.** *Gral.* Razonamiento o argumento lógico mediante el cual se aplica una norma a un caso no previsto por ella, pero que se asemeja a aquellos casos a los que sí se aplica. ● «La analogía y la interpretación extensiva se permiten para favorecer la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos y facultades» (*CPP, art. 25*).

**analógico, ca.** **1.** *Gral.* Que se basa en la analogía. ● «... la interpretación analógica y extensiva, establecida en el artículo 25 del Código Procesal Penal, […] fue examinada por el juez del tribunal a-quo, ante la inexistencia en la norma de algún articulado que disponga la posibilidad de que los querellantes puedan objetar el retiro de la acusación planteado por el Ministerio Público...» (*SCJ-SS-2015-0139, 22-7-2015*).
**2.** *Tél.* Que la señal o el sistema representa y procesa la información mediante variaciones continuas y proporcionales de magnitudes físicas (como voltaje, frecuencia o amplitud), en contraste con lo digital, que utiliza valores discretos. ● «... el 28 de julio de 2008, el Consejo Directivo del INDOTEL dictó la Resolución No. 159-08, que dispone el inicio de la consulta pública para el proceso de la transición de la radiodifusión televisiva analógica a digital en la República Dominicana» (*Indotel, RES-102-2010*).

**análogo, ga.** *Gral.* Similar. ● «No se puede estipular que el aparcero sufra las consecuencias de la pérdida total del ganado, aunque esto suceda por caso fortuito en que no tenga culpa. Ni que tenga en ella una parte mayor que en el beneficio. O que el dueño reportará a la conclusión del contrato alguna cosa más de lo que suministró. Cualquier convenio análogo es nulo (*CC, art. 1811*).

**anatocismo.** *Civ.* Capitalización de los intereses vencidos de un préstamo para que produzcan nuevos intereses. El anatocismo es permitido únicamente en los casos previstos por la ley, cuando los intereses sean debidos por al menos un año completo.● *CC, art. 1154.* «... el licenciado [...] se ha mostrado reticente a recibir el justo pago de lo adeudado, prefiriendo pretender imponer el anatocismo...» (*Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, PI-SD-551-2021-SSEN-00117, 15-3-2021*).

**ancho de banda.** *Tél.* Cantidad de información enviada por unidad de tiempo a través de un canal de comunicación, medida en bits por segundo (bps). ● *Indotel, RES-126-2007, que decide sobre la solicitud de cambio del ancho de banda asignado a la sociedad [...].*

**anexión.** *Int. púb.* Adquisición forzosa y unilateral de un territorio por parte de un Estado, generalmente mediante el uso de la fuerza o la amenaza de la fuerza. La anexión es considerada ilegal porque viola el principio de prohibición del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado. ● *Carta de las Naciones Unidas, art. 2.4.*

**anexo.** *Gral.* Documento que se agrega al final de otro para ampliar, aclarar o sustentar la información contenida en el primero. ● «VISTA: La Resolución No. 02-2011, del 2 de febrero de 2011, que crea el Reglamento del Sistema de Autorizaciones Ambientales, y sus anexos» (*L225-2020*).

**anexos al Convenio de Chicago.** *Adm.* Documentos emitidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) que contienen las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales aplicables a la aviación civil. ● *L491-2006, art. 1.k; L17-2024, art. 3*.

**animal.** *Civ.* Ser vivo irracional que siente y se mueve por sí mismo. ● «El dueño de un animal, o el que se sirve de él por el tiempo de su uso, es responsable del daño que ha causado aquel, bien sea que estuviese bajo su custodia, o que se le hubiera extraviado o escapado» (*CC, art. 1385*).

◊ **animal de carga.** *Adm.* Animal que sirve para transportar personas o mercancías dispuestas directamente encima de él o de elementos fijos a él, como las alforjas, sillas, entre otros. ● *L248-2012, art. 3.2*.

◊ **animal de caza.** *Adm.* Animal que está legalmente permitido cazar. ● *L333-2015, art. 11.3*.

◊ **animal de tiro.** *Adm.* Animal utilizado para arrastrar carruajes destinados al transporte de personas o mercancías, para mover aperos agrícolas como el arado o para accionar mecanismos como molinos y norias, que cumple funciones de fuerza motriz. ● *L248-2012, art. 3.3*.

◊ **animal doméstico.** *Amb.* y *Adm.* Animal que convive tradicionalmente con el individuo, la familia o la comunidad sin que esta relación de convivencia represente un peligro para el ser humano. ● *L42-2001, art. 170*.

***animus donandi.*** *Civ.* 'Ánimo de donar'. Intención de transmitir un bien a título gratuito. ● «... desde siempre se ha entendido que el animus donandi es un sentimiento noble de una persona que se decide desprenderse de manera gratuita de un bien y lo destina a una persona con el interés de que esta mejore su situación o progrese ...» (*TC-0281-2013*).

***animus laedendi.*** *Pen.* 'Ánimo de dañar'. Intención de causar un daño a otra persona. ● «Si, por el contrario, este pretendía lesionar al agraviado, pero sin quererle quitarle la vida, dándose lugar al *animus laedendi* o intención de lesionar, se trata de golpes y heridas que causan la muerte...» (*SCJ-SS-2022-0439*).

***animus necandi.*** *Pen.* 'Ánimo de matar'. Intención de causar la muerte de otra persona. ● «… la recurrente expone que la jurisdicción erró en la interpretación de las disposiciones del artículo 295 del Código Penal, que tipifica el homicidio voluntario, debido a que no se probó la voluntad de la justiciable de dar muerte, es decir, el *animus necandi*...» (*SCJ-SS-2021-0498, 31-5-2021*).

**anormal.** *Gral.* Que se aparta de lo normal, de lo común, de lo habitual o de lo esperado. ● «Un bien o servicio no se considera defectuoso, viciado o insuficiente cuando: [...] b) Exista deterioro sufrido como consecuencia de un uso anormal o incorrecto» (*L358-2005, art. 64*).

**anotación.** *Gral.* **1.** Registro escrito o nota que se hace en un documento, libro o registro para dejar constancia de algún hecho o acto relevante desde el punto de vista jurídico. ● «La anotación hecha por el acreedor a continuación, en el margen, o al dorso de un título que ha permanecido siempre en su poder, hace fe, aunque no esté firmada ni fechada por él, cuando tiende a demostrar la liberación del deudor» (*CC, art. 1332*).
**2.** *Inm.* Asiento registral de carácter provisional o temporal, distinto de la inscripción provisional o definitiva, que se ejecuta en los registros de título en relación con una inscripción específica para afectar su integridad, en virtud de lo dispuesto por

la Ley de Registro Inmobiliario, sus reglamentos o una orden judicial. ● *RGRT, art. 114.c.*

◊ **anotación en cuenta.** *Com.* Asiento registral de naturaleza contable que representa de forma inmaterial un valor mobiliario y atribuye su propiedad a la persona inscrita como titular en un depósito centralizado de valores. ● *L249-2017, art. 3.1.*

◊ **anotación marginal.** *Civ.* Anotación hecha al margen de un acta del estado civil u otro registro para complementar, aclarar, rectificar o actualizar la información que contiene. ● «Con relación al caso que nos ocupa, es necesario precisar que, según el propio folio aportado al expediente por la parte accionante, el mismo contiene una anotación marginal que da cuenta de la anulación o radiación, mediante una sentencia, del reconocimiento que hiciera el señor [...] en su provecho» (*TC/0148/2023*).

◊ **anotación preventiva.** *Inm.* Asiento provisional inscrito en el Registro de Títulos que recae sobre un inmueble registrado con el fin de advertir a terceros sobre la existencia de un proceso judicial o administrativo pendiente relacionado con dicho inmueble. ● *RGRT, art. 138-140.*

◊ **anotación registral.** *Inm.* Inscripción de un acto, derecho o información en el Registro de Títulos para dar publicidad a algo que afecta o modifica algún derecho respecto de un inmueble registrado. ● «... Ese derecho tuvo su origen en la anotación registral realizada por el Registro de Títulos en el Certificado de Título [...], relativa al acto de venta en que la señora [...] figuraba como compradora de una porción de terreno...» (*TC/0088/2021*).

**antecedentes.** *Gral.* Hechos y circunstancias anteriores que se relacionan con alguien o algo. ● «Entre los Abogados deberá existir un espíritu de fraternidad que enaltezca la profesión, así como un mutuo respeto, sin que influya en ellos la animadversión de las partes; se abstendrán cuidadosamente de expresiones maliciosas, y de aludir a antecedentes personales, ideológicos, políticos o de otra naturaleza, de sus colegas» (*Código de Ética del Profesional del Derecho, art. 66*).

◊ **antecedentes penales.** *Pen.* Registro oficial de la Procuraduría General de la República que recoge las condenas penales irrevocables impuestas por la comisión de delitos. ● «El recurrente [...] interpuso un recurso de apelación en contra de la indicada sentencia de amparo […], solicitando que sea revocada la sentencia de amparo, declarándola nula y sin efecto jurídico alguno, y a la vez, ordenar al Procurador General de la República el levantamiento inmediato de la ficha que pesa en contra del ciudadano [...], y en consecuencia que se ordene la expedición inmediata del certificado de no antecedentes penales» (*TC/0237/2015*).

◊ **antecedentes policiales.** *Pen.* V. **certificado de no antecedentes policiales**.

**antedatar.** *Gral.* Poner en un documento una fecha anterior a la real con el propósito de hacerlo parecer creado o firmado en ese momento pasado. ● «Prohíbese antedatar los endosos, so pena de falsificación» (*CCOM, art. 139*).

**antedicho, cha.** *Gral.* Que ha sido citado o mencionado antes en el mismo texto. ● «De manera que, tal y como sucedió en el precedente antedicho, el Tribunal procederá a conocer del presente caso...» (*TC/0065/2020*).

**anteproyecto de ley.** *Const.* Documento preliminar, generalmente elaborado por el Poder Ejecutivo u otro órgano

con iniciativa legislativa, que contiene una propuesta inicial de norma jurídica antes de su presentación formal como proyecto de ley en una de las cámaras legislativas. ● «Se crea una comisión especial, con carácter honorífico, bajo la dependencia del Ministerio de Interior y Policía, con el propósito de revisar, en coordinación con la Dirección General de la Policía Nacional, la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional y proponer su adecuación mediante un anteproyecto de ley» (*D370-2024, art. 1*).

**anticipo.** *Trib.* Pago adelantado del impuesto sobre la renta que deben realizar periódicamente los contribuyentes, calculado en base al impuesto liquidado en el ejercicio fiscal anterior. ● *CTRIB, art. 314*.

◊ **anticipo de prueba.** *Pen.* Mecanismo excepcional mediante el cual las partes pueden solicitar al juez la recolección anticipada de una prueba cuando exista el riesgo de que no pueda obtenerse durante el juicio, a fin de garantizar su conservación y posterior incorporación al proceso. El anticipo de prueba debe contar con autorización judicial motivada y realizarse en presencia de las partes para garantizar el derecho de defensa y el principio de contradicción. ● *CPP, arts. 287 y 312*.

◊ **anticipo de salario.** *Lab.* Modalidad de pago mediante la cual el empleador entrega al trabajador, previo acuerdo, una parte del salario antes del plazo habitual de pago, con el compromiso de descontarlo en uno o varios pagos futuros. Constituye una forma de préstamo a corto plazo garantizado por el salario, cuyo descuento automático está permitido por la ley. ● «El pago del salario puede ser objeto de estos descuentos: 1. Los autorizados por la ley; 2. Los relativos a cuotas sindicales, previa autorización escrita del trabajador; 3. Los anticipos de salarios hechos por el empleador...» (*CTRAB, art. 201*).

**anticonstitucional.** *Const.* V. **inconstitucional**. ● «El accionante, [...] interpuso una acción de amparo ante este tribunal constitucional, bajo el alegato de que constituye un acto arbitrario y anticonstitucional el no poder desafiliarse de las Administradoras de Fondos de Pensiones...» (*TC/0395/2021*).

**anticorrupción.** *Adm.* y *Pen.* Que tiene como objetivo la lucha contra la corrupción. ● *D783-2001, que Crea e Integra el Consejo Asesor en Materia de Lucha Anticorrupción de la Presidencia de la República*.

**anticresis.** *Civ.* Contrato real mediante el cual el deudor entrega al acreedor la posesión de un inmueble para garantizar el pago de la deuda y confiere a este el derecho de percibir los frutos y rentas del bien y de imputarlos al pago de los intereses o del capital del crédito. En caso de incumplimiento, el acreedor no adquiere automáticamente la propiedad del inmueble, sino que debe proceder a la expropiación por las vías legales. ● *CC, arts. 2285-2091*.

***antidumping.*** *Comp.* Conjunto de medidas de defensa comercial que puede aplicar un país importador contra el suministrador de un país exportador que le exporta productos a un precio inferior a su valor normal en el mercado doméstico del país exportador o que se beneficia de subvenciones en ese país. ● «Se consideran prácticas desleales de comercio internacional, la introducción al país de mercancías a precios inferiores a su valor normal, precio de "dumping", o que sean objeto de subvenciones en su país de origen o procedencia, y que efectivamente causen o amenacen causar daño importante a una rama de la producción nacional. Las mercancías importadas ob-

jetos de "dumping" o de subvenciones serán afectadas por derechos "antidumping" o compensatorios, según corresponda, en las condiciones y de acuerdo con los procedimientos previstos en la presente ley y su reglamento» (*L1-2002, art. 4*).

**antigüedad.** *Lab.* Período de tiempo durante el cual un trabajador ha prestado servicios a un empleador, cuya duración determina el monto de sus derechos laborales o beneficios, como cesantía, vacaciones o bonificaciones. ● «A trabajo igual, en idénticas condiciones de capacidad, eficiencia o antigüedad, corresponde siempre igual salario, cualesquiera que sean las personas que lo realicen». (*CTRAB, art. 194*).

**antijuridicidad.** *Gral.* Cualidad, condición o característica de una conducta o acto que lo hace contrario al ordenamiento jurídico. ● *NCP, art. 6.2*.

**antijurídico.** *Gral.* Que es contrario al ordenamiento jurídico. ● «... la sentencia [...] constituye un artefacto antijurídico que procura desproteger a los accionantes de sus derechos fundamentales...» (*TC/0083/2022*).

**antinomia.** *Gral.* Conflicto, contradicción o incompatibilidad, real o aparente, entre dos normas, principios o disposiciones legales, o entre dos pasajes de una misma norma. ● *TC/0381/2020*.

**antisistema.** *Gral.* Contrario al sistema político, económico o social establecido. ● «... la sentencia dictada por el Tribunal Superior Administrativo no solo carecía de congruencia en su motivación sino que además desnaturalizó los hechos planteados, llegando a ser catalogada dicha decisión por sectores de la opinión publicada como una sentencia con carácter populista y antisistema» (*TC/0211/2023*).

**antítesis.** *Gral.* Cosa enteramente opuesta a otra, que representa lo contrario que otra. ● «El principio dispositivo nace en el derecho procesal civil francés como una antítesis al principio inquisitivo de los procesos...» (*TC/0048/2022*).

***antitrust.*** *Comp.* Dicho de una medida o de una regulación: Dirigida a promover la competencia y prevenir prácticas anticompetitivas en el mercado. ● *Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, RES-009-2022*.

**anualidad.** *Fin.* Importe anual de una renta o carga periódica. ● «El peaje considera la anualidad de los costos de inversión de la línea primitiva, en la proporción de la capacidad de ella utilizada por el interesado...» (*TC/0361/2014*).

**anuencia.** *Gral.* Consentimiento, aprobación. ● «Cuando se trate de un centro de desintoxicación privado, se requerirá la anuencia de la persona adolescente...» (*CNNA, art. 374*).

**anulabilidad.** *Gral.* Situación de invalidez potencial de un acto jurídico o procedimiento por adolecer de un vicio esencial. ● «… se ha podido constatar que la nulidad o anulabilidad de este tipo de actos debe ser decidida en el marco de un recurso contencioso administrativo» (*TC/0386/2019*).
**2.** *Adm.* Vicio de un acto administrativo cuando incurre en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, vulnera las normas de procedimiento, carece de motivación suficiente en el ejercicio de potestades administrativas regladas o se dicta en desviación de poder apartándose del fin a el que se otorgó la potestad, aun haya respetado las formas externas de su producción. ● *L107-2013, art. 14*.

**anulable.** *Gral.* Susceptible de ser anulado. ● «... al sustentar la motivación de su fallo en las disposiciones de una ley

derogada, en vez de aplicar la ley vigente, el juez *a quo* incurrió en un error procesal que hace anulable la sentencia» (*TC/0174/2016*).

**anulación.** *Gral.* Invalidez de un acto, procedimiento o norma que adolece de vicios o defectos esenciales. ● «... Los esposos no pueden, el uno sin el otro, disponer de derechos sobre los cuales esté asegurada la vivienda de la familia, ni de los bienes muebles que la guarnecen. Aquel de los cónyuges que no ha dado su consentimiento puede pedir la anulación del acto dentro del año a partir del día en que haya tenido conocimiento del mismo. La acción no será intentada después de haber transcurrido un año de la disolución del régimen matrimonial» (*CC, art. 215*).

◊ **anulación de disposiciones conexas.** *Const.* Anulación de normas o disposiciones vinculadas a otra declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional, así como de los actos de aplicación cuestionados, cuando la anulación resulta evidentemente necesaria por su conexidad. ● *L137-2011, art. 46*.

◊ **anulación del registro.** *Prop. int.* Eliminación de los efectos del registro de una invención, un modelo de utilidad, un diseño industrial o un signo distintivo por su otorgamiento en contravención a las disposiciones de la ley. ● «Nulidad y anulación del registro. 1) A pedido de cualquier persona interesada, y previa audiencia del titular del registro del diseño industrial, la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial declarará la nulidad del registro si se realizó en contravención de alguna de las disposiciones de estos capítulos…» (*L20-2000, art. 68*).

**anular.** *Gral.* Declarar la nulidad de un acto jurídico, una decisión judicial o una norma. ● «... el hecho es que el hoy recurrente es acreedor, tiene calidad e interés en hacer anular la sentencia de adjudicación del inmueble que habla adquirido...» (*SCJ-PS-2021-0959, 28-4-2021*).

**anverso.** *Gral.* Dicho de un documento legal, como un cheque, pagaré o letra de cambio: Lado frontal o principal, en el cual se encuentran los elementos esenciales del documento. ● «Oficio núm. 0265 de fecha 8 de febrero de 2012, remitido al Ministerio Público por la Superintendencia de Bancos, mediante el cual adjunta anversos y reversos de los cheques de la cuenta del Banco de Reservas número...» (*SCJ-SS-2017-1164, 27-11-2017*).

**año base.** *Com.* y *Fin.* Año que se toma como referencia o punto de partida para calcular cambios en variables como precios, producción, ingresos o utilidades. ● «Contenido del plan de negocio. Las solicitudes realizadas por los interesados de otorgamiento de los incentivos fiscales dispuestos en esta ley, deberán estar acompañadas de un plan de negocio que contenga las siguientes informaciones: [...] 8) Estados financieros proyectados (Estado de Resultados, Estado de Situación y Estado de Flujo de Efectivo) a precios de un año base, y sin incluir los impuestos en dichos flujos...» (*L57-2023, art. 9*).

**año calendario.** *Gral.* Período de doce meses que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre. ● «Las personas o empresas instituidas en Agentes de Retención deberán presentar anualmente a la Administración Tributaria una declaración jurada de las retenciones operadas durante el año calendario anterior...» (*CTRIB, art. 312*).

**año económico.** *Fin.* y *Com.* Período de doce meses utilizado por una entidad para registrar sus operaciones financieras y económicas y elaborar sus estados

financieros, presupuestos y análisis económicos, sin que necesariamente deba coincidir con el año calendario. ● «... el pago de la participación en los beneficios se adquiere después de haber transcurrido 120 días del cierre del año económico...» (*SCJ-TS-2022-1008*).

**año escolar.** *Men.* Período anual determinado por las autoridades educativas durante el cual se llevan a cabo las actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación en una institución académica. ● «Todos los niños, niñas y adolescentes deben tener acceso y ser informados oportunamente, al principio de cada año escolar, mediante comunicación escrita dirigida a ellos y a sus padres y madres, tutores o responsables, de los reglamentos disciplinarios correspondientes...» (*CNNA, art. 48.b*).

**año fiscal.** *Trib.* Período de doce meses, que puede coincidir o no con el año calendario, al que se imputan los hechos imponibles que sirven de base a la liquidación de impuestos. Para la fecha de cierre del año fiscal, las personas jurídicas pueden elegir entre del 31 de diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre. ● *CTRIB, art. 300; R139-1998, arts. 50-51.*

**año sabático.** *Lab.* Período de tiempo, usualmente de un año, durante el cual un empleado, generalmente en el ámbito académico, se ausenta de sus funciones para dedicarse a actividades como investigación, estudios, viajes o descanso personal. ● *Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), R2012-083, art. 3.*

**apagón analógico.** *Tel.* Cese definitivo de la transmisión de señales de televisión en formato analógico, dando paso exclusivo a la televisión digital, lo que requiere que los usuarios cuenten con televisores compatibles o dispositivos convertidores para seguir recibiendo la señal. ● *Indotel, RES-122-2021, Plan de transición a la televisión terrestre digital, art. 1.2.*

**apalancamiento.** *Fin.* Utilización de deuda para financiar operaciones o inversiones con el propósito de multiplicar la rentabilidad del capital propio. Implica un mayor riesgo, ya que amplifica tanto las ganancias como las pérdidas. ● «Las actividades mencionadas en este artículo y otras que sean compatibles con la intermediación de valores y que sean autorizadas por la Superintendencia deberán realizarse conforme a esta ley y sus reglamentos, que determinarán los requisitos legales y de capital adicional y rangos e índices patrimoniales, las provisiones, garantías y reservas, indicadores de liquidez, solvencia, rentabilidad, apalancamiento, de gestión, entre otros» (*L249-2017, art. 157*).

**aparcería.** *Civ.* Contrato por el cual el propietario de un fundo cede su uso a un arrendatario, denominado aparcero o medianero, por un tiempo determinado, con fines de explotación agrícola, recibiendo a cambio el arrendador una parte variable de los frutos o ingresos obtenidos de la producción. También se conoce como *arrendamiento por aparcería* o *arrendamiento con parte de los frutos*. ● *L289-1972; CC, arts. 1763 y 1763; SCJ-PS-2017-0203, 28-2-2017.*

◊ **aparcería dada al arrendatario.** *Civ.* Modalidad de aparcería pecuaria en la que el propietario de una finca rústica la arrienda, entregando al arrendatario una porción de ganado con la condición de que, al finalizar el arrendamiento, devuelva animales de igual valor. El arrendatario asume los riesgos, disfruta los beneficios (salvo pacto en contrario) y no adquiere la propiedad del ganado. ● *CC, art. 1821-1826.*

◊ **aparcería dada al colono porcionero.** *Civ.* Modalidad de contrato de aparcería pecuaria en la que el pro-

pietario de una finca entrega ganado al colono para su cuidado y explotación, compartiendo ambos las ganancias y pérdidas, sin que pueda imponerse al colono toda la pérdida. El contrato termina con el arrendamiento de la finca y se rige por las reglas de la aparcería simple. ● *CC. arts. 1827-1830*.

◊ **aparcería pecuaria.** *Civ.* Contrato por el cual una persona entrega una porción de ganado a otra para que lo cuide y mantenga con diligencia, conforme a las condiciones pactadas. ● *CC, arts. 1800-1830*.

◊◊ **aparcería pecuaria simple.** *Civ.* Contrato por el cual una persona entrega animales a otra para que los cuide, mantenga y administre, bajo la condición de que ambas partes compartan por igual tanto las ganancias derivadas del aumento del ganado como las pérdidas que puedan ocurrir. ● *CC, arts. 1804-1817*.

◊ **aparcería por mitad.** *Civ.* Aparcería pecuaria que constituye una sociedad en la cual cada uno de los contratantes suministra la mitad de los animales, quedando estos como comunes en sus beneficios y pérdidas. ● *CC, arts. 1818-1820*.

**aparcero, ra.** *Civ.* Persona dedicada a la agricultura o a la ganadería que recibe para su explotación tierras o animales con la obligación de ceder al propietario una parte del producto obtenido. ● *CC. arts. 1800-1830*. «El aparcero debe prestar para la conservación del ganado los cuidados de un buen padre de familia» (*CC, art. 1806*).

**apariencia de buen derecho.** *Proc.* Cualidad de verosimilitud de la pretensión de una de las partes en un litigio que justifica el otorgamiento de medidas conservatorias o cautelares a su favor. ● «... la apariencia de buen derecho, o *fumus boni iuris*, no es más que la indagación que hace el juez sobre la probabilidad cualificada, sobre la apariencia cierta, de que el derecho invocado por la solicitante de la medida cautelar en la realidad exista, y que, en consecuencia, será efectivamente reconocido en la sentencia final» (*TC/0457/2022*).

**apartado.** *Gral.* Párrafo dentro de un documento jurídico, decisión judicial o norma que viene precedido por algún número o letra. ● «... [es] un principio general que se aplica a todas las jurisdicciones y que aparece consagrado en el apartado 5º del artículo 23 de la Ley de Casación...» (*SCJ-SS-1998-0009, 17-12-1998*).

***apartheid.*** *Int. púb.* V. **crimen de *apartheid***.

**apátrida** *Int. púb.* y *Trib.* Persona que no es considerada nacional por ningún Estado conforme a su ordenamiento jurídico, y que, en consecuencia, carece de nacionalidad. Para efectos fiscales, los apátridas son tratados igual que los nacionales y residentes del Estado donde residen. ● *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)*. «... la circunstancia de que la demandante señora [...] no tenga el derecho a la nacionalidad dominicana por *jus soli* no la coloca en situación de apátrida, ya que tal como se expone a continuación, ella tiene derecho a la nacionalidad haitiana» (*TC/0168/2013*).

**apatridia.** *Int. púb.* Condición o estado de los apátridas. ● «La determinación de quienes son nacionales sigue siendo competencia interna de los Estados. Sin embargo, su discrecionalidad en esa materia sufre un constante proceso de restricción conforme a la evolución del derecho internacional, con vistas a una mayor protección de la persona frente a la arbitrariedad de los Estados. Así que en la actual

etapa de desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, dicha facultad de los Estados está limitada, por un lado, por su deber de brindar a los individuos una protección igualitaria y efectiva de la ley y sin discriminación y, por otro lado, por su deber de prevenir, evitar y reducir la apatridia» (*TC/168/2013*).

**apelable.** *Proc.* Que se puede apelar. ● «Será inadmisible la apelación de los fallos indebidamente calificados como pronunciados en primera instancia, o que siendo por su naturaleza en último recurso, no lo expresaren así. Serán apelables los fallos calificados en último recurso, si en ellos se estatuyese sobre cuestiones de competencia, o sobre materias de que el juez de paz no pueda conocer sino en primera instancia...» (*CPC, art. 18*).

**apelación.** *Proc.* Recurso ordinario, de reformación o de anulación, por el cual una parte que se siente perjudicada por una sentencia apodera del proceso a jueces de un grado superior a fin de que la decisión sea examinada de nuevo tanto en cuanto a los hechos como al derecho. ● *CPC, arts. 443-473; SCJ-SR-2018-0005, 17-1-2018*.

◊ **apelación incidental.** *Proc.* Apelación interpuesta por la parte apelada en respuesta al recurso de apelación principal. El apelante incidental persigue revocar o reformar las disposiciones del fallo que le hacen agravio. ● «... El intimado podrá, sin embargo, interponer apelación incidental en cualquier trámite del pleito y aun cuando hubiese notificado la sentencia sin reserva» (*CPC, art. 443*).

◊ **apelación limitada.** *Proc.* V. **apelación parcial**. ● «... la corte a qua debió rechazar la dimisión por ser la única causa de la cual se encontraba apoderada por efecto de la apelación limitada de las partes envueltas» (*SCJ-TS-2022-1157*).

◊ **apelación parcial.** *Proc.* Apelación que se limita a impugnar ciertos aspectos específicos de la sentencia apelada, y no su totalidad. ● «... en el cuarto medio el recurrente alega que los jueces del tribunal a-quo incurrieron en falta de estatuir, ya que en el dispositivo de su decisión no acogen ni rechazan las conclusiones al fondo que fueran presentadas por el hoy recurrente en su recurso de apelación parcial donde solicitaba que fueran modificados los ordinales tercero y cuarto de la sentencia dada en primer grado...» (*SCJ-TS-2013-0075, 5-6-2013*).

◊ **apelación por vía administrativa.** *Prop. int.* Apelación interpuesta ante el director general de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) para revocar una resolución dictada por los directores de los departamentos de invenciones o signos distintivos. ● *L20-2000, art. 157.1*.

◊ **apelación principal.** *Proc.* Apelación interpuesta primera en el tiempo contra una decisión determinada. Se opone a la apelación incidental, que es la interpuesta por la parte apelada en respuesta a la apelación principal. ● «Si no se realiza el depósito requerido el recurso de apelación principal e incidental serán declarados inadmisibles». ● *L2-2023, art. 63.III*.

**apelado, da.** *Proc.* V. **parte apelada**.

**apelante.** *Proc.* Persona que interpone un recurso de apelación. ● «En el término de un mes, contando desde el día del fallo que desechará la recusación en primera instancia, deberá el apelante notificar a las partes la sentencia recaída sobre su apelación o un certificado del secretario de la corte, expresando que aún no se ha juzgado la apelación, e indicando el día señalado por la corte a este fin: en otro caso, la sentencia que desechó la recusación se ejecutará provisionalmente, y lo que se

hiciere en consecuencia será válido; aun cuando la recusación fuere admitida en el recurso de alzada» (*CPC, art. 396*).

**apelar.** *Proc.* Interponer un recurso de apelación. ● «El término para apelar es de un mes tanto en materia civil como en materia comercial...» (*CPC. art. 443*).

**apellido.** *Civ.* Nombre de familia con que se distinguen las personas y que demuestra su filiación paterna o materna. ● «Apellido del inscrito. Se registrarán como apellidos del inscrito, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre» (*L4-2023, art. 85*).

**a pena de.** *Gral.* Bajo amenaza o a riesgo de sufrir una consecuencia negativa en caso de no cumplir con lo establecido. ● «El acta de embargo deberá contener, a pena de nulidad, una designación precisa y detallada de los bienes embargados así como elección de domicilio en el municipio donde se haga el embargo, si el acreedor no residiere en ese lugar» *(CPC, art. 51)*.

**apertura.** *Gral.* Acto de dar principio a algo. ● «La audiencia en los tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria se desarrolla de la forma siguiente: a) Se constituye el Tribunal y se declara la apertura de la audiencia por parte del juez o tribunal apoderado ...» *(RGTJI, art. 60)*.

◊ **apertura de crédito.** *Fin. y Com.* Contrato por el cual una entidad financiera se compromete a poner a disposición de una persona una suma de dinero por un plazo determinado, que el beneficiario puede utilizar total o parcialmente y reponer conforme a las condiciones pactadas. ● «Resolución Nº 51-02. Resolución que Aprueba la Convención de Apertura de Crédito N° Cdo 1014 01G, Entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo, por un monto de EU$17,000,000.00, para ser destinado al Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE)» (*Congreso Nacional, RES-51-2002*).

◊ **apertura de la sucesión.** *Civ.* Momento en que se inicia la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones del fallecido a sus herederos, el cual se produce en el instante mismo de su fallecimiento. ● *CC, 718*. «Los acreedores y legatarios que piden la separación de bienes del difunto, según el artículo 878, en el título de las sucesiones, conservan respecto de los acreedores de los herederos o representantes del difunto, su privilegio sobre los inmuebles de la sucesión, por las inscripciones hechas a cargo de uno de estos bienes, en los seis meses siguientes a la apertura de la sucesión… » (*CC, art. 2111*).

◊ **apertura de puertas.** *Proc.* Acto mediante el cual, ante la negativa o imposibilidad de acceder al lugar donde debe practicarse un embargo, el alguacil solicita la intervención del juez de paz para proceder, en su presencia, a la apertura de puertas o muebles cerrados que allí se encuentren, conforme a lo establecido en la medida ordenada. ● *CPC, art. 587; L74-2000, que prohíbe el cobro o la fijación de emolumentos por parte de los magistrados jueces de paz por su participación, fijación de sellos, procesos de incautación, aperturas de puertas, etc*.

**apgar.** *Adm.* Examen rápido que se realiza al primer y quinto minuto después del nacimiento del bebé. ● *L22-2023, art. 3.1*.

**aplazamiento. 1.** *Gral.* Acto de retrasar el momento de hacer algo. ● «Los contratos constituidos para la formación y administración de una alianza público-privadas se perfeccionan con la firma de las partes y se extinguen por cualquiera de las causas siguientes: [...] 5) Por la llegada del término acordado, si no ha intervenido prórroga o aplazamiento del acon-

tecimiento, plazo o fecha prevista» (*L47-2020, art. 64*).
**2.** *Proc.* Decisión judicial que, a solicitud de parte o de oficio, suspende el conocimiento de una audiencia y la reprograma para una fecha posterior. ● «... las partes que estuvieron presente consintieron el aplazamiento de la audiencia pautada para el día 10 del mes de agosto del año 2021...» (*TC/0435/2023*).
**3.** *Proc.* Postergación de la adjudicación en un procedimiento de embargo inmobiliario por causas graves debidamente justificadas si la solicitud proviene del embargado, y de manera automática si es hecha por el embargante. ● *CPC, arts. 702 y 703*. «La decisión que acordare o denegare el aplazamiento se insertará brevemente al pie del pliego de condiciones, no tendrá que ser motivada, ni registrada, ni notificada, ni estará sujeta a ningún recurso. Será ejecutoria en el acto y no tendrá condenación en costas» (*CPC, art. 703*).

**a plazo.** *Civ.* y *Com.* A crédito, pagadero por etapas. ● «Cada una de los esposos tiene poder para celebrar, sin el consentimiento del otro, los contratos que tienen por objeto el mantenimiento y la conservación del hogar o la educación de los hijos, la deuda así contraída obliga al otro solidariamente. La solidaridad no tiene lugar, sin embargo, cuando los gastos son manifiestamente excesivos, para lo cual se tomará en cuenta el tren de vida del hogar, la utilidad o inutilidad de la operación y la buena o mala fe del tercero contratante. Tampoco tiene lugar en las obligaciones resultantes de compra a plazo, si no han sido concertadas con el consentimiento de los dos cónyuges» (*CC, art. 217*).

**a plazo fijo.** *Fin.* Dicho de un depósito en una entidad financiera: Que el depositante se compromete a respetar un determinado plazo para exigir la restitución del dinero depositado a cambio de una remuneración a un tipo de interés previamente fijado. ● «Todos estos hechos salen a la luz a raíz de las solicitudes e investigaciones bancarias realizadas por las compañeras de la imputada, compañeras tanto del certificado de inversión a plazo fijo, como de la cuenta de ahorros» (*TC/0373/2019*).

**aplicable.** *Gral.* Dicho de una norma, una decisión judicial o un principio: Que se puede o debe aplicar o utilizar para resolver un asunto legal. ● «... de acuerdo a la antigua redacción del artículo 5 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación, aplicable en la especie, el plazo para recurrir en casación era de dos (2) meses a partir de la notificación de la sentencia...» (*SCJ-PS-2013-0121,13-11-2013*).

**aplicación.** **1.** *Gral.* Puesta en práctica e interpretación de normas o principios jurídicos en situaciones concretas cuando se presenta el supuesto de hecho previsto en la disposición normativa. ● «Es de alto interés la aplicación de las normas laborales relativas a la nacionalización del trabajo. La ley determinará el porcentaje de extranjeros que pueden prestar sus servicios a una empresa como trabajadores asalariados» (*Const., art. 62.10*).
**2.** *Tel.* Programa informático diseñado para realizar tareas específicas para el usuario, que le permite interactuar con su dispositivo electrónico (computadora, tableta, o celular) para llevar a cabo diversas actividades como procesar texto, realizar cálculos, navegar por internet, entre otras. ● «En adición al requisito del depósito por escrito de las precandidaturas, la Junta Central Electoral dispondrá de una aplicación informática que permita el registro de las precandidaturas por vía electrónica...» (*TSE-066-2019, 8-11-2019*).

◊ **aplicación armónica de las leyes.** *Int. priv.* Principio según el cual las leyes pertinentes para resolver el fondo de una litis en el ámbito del derecho internacio-

nal privado deben aplicarse de manera coordinada, procurando la realización de los fines perseguidos por cada una de las legislaciones involucradas. ● *L544-2014, art. 84*.

◊ **aplicación de los pagos.** *Civ.* V. **imputación de pagos**. ● «De la aplicación de los pagos» (*CC, arts. 1253-1256*).

◊ **aplicación de tratados sucesivos.** *Int. púb.* Normas que rigen la coexistencia y jerarquía de tratados internacionales cuando varios de ellos versan sobre la misma materia, que establecen que su aplicación depende de su compatibilidad, del consentimiento de las partes y de principios como la primacía de la Carta de las Naciones Unidas. ● *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 30*.

◊ **aplicación directa de la Constitución.** *Const.* V. **principio de aplicación directa**.

◊ **aplicación industrial.** *Prop. int.* Requisito para aprobar una solicitud de patente de invención o de modelo de utilidad, consistente en que su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendida esta en su sentido más amplio, que incluye, entre otros, la artesanía, la agricultura, la minería, la pesca y los servicios. ● *L20-2000, arts. 3 y 4*.

◊ **aplicación informática.** *Tél.* Programa diseñado para realizar tareas específicas en un dispositivo electrónico, que procesa datos según instrucciones predefinidas. ● «El escrito de presentación que ha de ser depositado en la Junta Central Electoral o en la junta electoral correspondiente, según sean los casos, será el resultado de la impresión que se genere a partir de la utilización de la herramienta o aplicación informática que implementará la Junta Central Electoral para tales fines» (*L20-2023, art. 144*).

◊ **aplicación provisional.** *Int. púb.* Mecanismo que permite aplicar un tratado, o parte de él, de manera temporal antes de su entrada en vigor cuando así lo dispone el propio tratado o lo acuerdan los Estados negociadores. Esta aplicación puede cesar si un Estado notifica su intención de no llegar a ser parte del tratado. ● *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 25*.

**aplicar.** *Gral.* Tener validez o relevancia para algo. ● «Decreto núm. 299-22 que modifica el artículo 2 del Dec. núm. 3-22. Establece que las disposiciones del presente decreto no aplican a los entes y órganos que conforman el poder ejecutivo y a los organismos autónomos y descentralizados del gobierno central creados mediante ley».

**apócrifo.** *Gral.* Falso, falsificado. ● «... los jueces del fondo no reconocieron el aumento salarial intervenido fundamentando su decisión en un documento apócrifo, fabulado e inventado por el empleador...» (*SCJ-TS-2020-0033, 16-9-2020*).

**apoderado, da.** **1.** *Civ.* Persona que tiene poderes de otra para representarla y proceder en su nombre. ● «La confesión judicial es la declaración que hace en justicia la parte, o su apoderado, con poder especial...» (*CC, art. 1356*).

**2.** *Proc.* Dicho de un órgano jurisdiccional o administrativo: Que tiene a su cargo conocer y decidir una demanda, un recurso o cualquier otra solicitud. ● «... El tribunal apoderado del litigio o el juez de los referimientos podrá ordenar la cancelación, reducción o limitación del embargo, en cualquier estado de los procedimientos, cuando hubiere motivos serios y legítimos» (*CPC, art. 50*).

◊ **apoderado especial de aduanas.** *Adm.* Persona física, laboralmente subordinada a una persona jurídica, encargada de gestionar exclusivamente el

despacho de mercancías en todo tipo de régimen o destinación aduanera en nombre y representación de su empleador, quien es el titular de la licencia. ● *L168-2021, art. 4.14*.

**apoderamiento.** **1.** *Proc.* Acto o efecto de presentar formalmente una demanda, recurso u otra solicitud ante un órgano jurisdiccional o administrativo, otorgándole competencia y autoridad para conocer y decidir sobre el asunto planteado. ● «... se rechazó la recusación interpuesta, descrita anteriormente, y en consecuencia, se mantiene el apoderamiento de estos jueces para continuar conociendo el presente recurso de casación» (*SCJ-TS-2018-0922, 28-12-2018*).
**2.** *Civ.* Acto por el cual una persona otorga a otra la facultad de representarla. ● «... aparentemente hay un conflicto de apoderamiento de abogados...» (*TST-DN-2020-100, 6-7-2020*).
**3.** *Gral.* Hecho de tomar posesión de algo. ● «El heredero podrá hacer cesar este apoderamiento de los bienes, ofreciendo poner en manos de los ejecutores testamentarios la cantidad suficiente para el pago de los legados de bienes muebles, o justificando su pago» (*CC, art. 1027*).

◊ **apoderamiento directo.** *Inm.* Presentación directa en materia inmobiliaria por parte del interesado, representado legalmente, de su demanda ante el tribunal de jurisdicción original que estime competente, sin necesidad de solicitar autorización para ello a ninguna autoridad. ● «Los tribunales de jurisdicción original conocen en primera instancia de todas las acciones que sean de la competencia de la Jurisdicción Inmobiliaria, mediante el apoderamiento directo por parte del interesado y de acuerdo a su delimitación territorial…» (*L108-2005, art. 10*).

**apoderar.** **1.** *Civ.* Otorgar una persona poder a otra para que actúe en su nombre y representación en determinados asuntos legales. ● «Un socio no podrá apoderar a un mandatario para que vote en virtud de una proporción de sus cuotas sociales y, al mismo tiempo, votar personalmente en razón de la porción restante» (*L479-2008, art. 113.II*).
**2.** *Proc.* Presentar formalmente una demanda, recurso u otra solicitud ante un órgano jurisdiccional o administrativo, otorgándole la competencia y autoridad para conocer y decidir sobre el asunto planteado. ● «Si la homologación no fuere acordada, cualesquiera de las partes puede apoderar del caso, en el mes que sigue a la sentencia, a la Corte de Apelación, la cual instruirá el asunto en la misma forma, en que lo hizo el Tribunal de Primera Instancia y pronunciará sin enunciar motivos» (*CC, art. 363*).

**apoderarse.** *Gral.* Tomar posesión de algo. ● «Podrá darles el derecho de apoderarse del todo o únicamente de una parte de su mobiliario; pero no podrá durar este derecho más de un año y un día de de su fallecimiento» (*CC, art. 1026*).

**aportación.** **1.** *Com.* Entrega de bienes o derechos por una persona para contribuir al capital de una sociedad. ● «Sólo podrán ser objeto de aportación los bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica...» (*L479-2008, art. 22*).
**2.** *Lab.* Contribuciones del empleador y del trabajador al sistema de pensiones. ● «Las aportaciones a la cuenta personal del afiliado constituyen un fondo de pensión de su patrimonio exclusivo» (*L87-2001, art. 59*).

**aportante.** *Com.* Persona que realiza una aportación o aporte. ● «Si la aportación en naturaleza consistiese en bienes muebles o inmuebles o derechos asimilados a ellos, el aportante estará obligado a la entrega y saneamiento de la cosa

objeto de la aportación en los términos establecidos por el Código Civil para el contrato de compraventa» (*L479-2008, art. 163.1*).

◊ **aportante de datos.** *Adm.* Institución de intermediación financiera, agente económico o entidad pública que suministra información relativa a sus operaciones a una sociedad de información crediticia (SIC) destinada a conformar su base de datos. ● *L172-2013, art. 6.24.*

**aporte. 1.** *Com.* Contribución que realiza un socio a una sociedad, al constituirse o con posterioridad, con el fin de integrar o aumentar el capital social. Los aportes pueden consistir en efectivo, bienes o servicios. ● «Los aportes en naturaleza estarán sujetos a una valuación determinada en el contrato de sociedad o en los estatutos sociales, o realizada por un perito…» (*L479-2008, art. 23, párrafos III-IV*).
**2.** *Pen.* Contribución o participación de una persona en la realización de un delito, ya sea mediante una acción directa o mediante la facilitación de medios para que el delito se lleve a cabo. ● «... se debe establecer cuál fue el aporte realizado por el cómplice para la materialización de la infracción penal de que se trate...» (*SCJ-SS-2021-0967, 31/8/2021*).

◊ **aporte en industria.** *Com.* Aporte que realiza un socio a una sociedad mediante su trabajo, conocimientos técnicos, experiencia profesional o servicios personales, en lugar de en dinero o bienes.● «... esta calidad no debe ser el producto de únicamente el aporte en efectivo o en naturaleza, sino que puede ser el resultado de un aporte en industria, tal y como lo establece la propia ley, la doctrina como la jurisprudencia» (*Corte de Apelación del Distrito Nacional, DN-732, 10-12-2003*).

◊ **aporte en naturaleza.** *Com.* Aporte que realiza un socio a una sociedad en bienes, en lugar de dinero o servicios. ● «Los aportes en naturaleza estarán sujetos a una valuación determinada en el contrato de sociedad o en los estatutos sociales, o realizada por un perito…» (*L479-2008, art. 23, párrafos III-IV*).

◊ **aporte en numerario.** *Com.* Aporte que realiza un socio a una sociedad en dinero. ● «La corte *a qua* erróneamente determinó como aspecto principal a dilucidar que la supuesta asamblea era realmente una donación del Sr. [...] cuando en realidad lo que hubo fue un aporte en numerario (RD$4.0 MM) realizado por su hija...» (*SCJ-SR-2018-0077, 1-8-2018*).

◊ **aporte para futuras capitalizaciones.** *Com.* y *Trib.* Contribución económica realizada por los socios de una sociedad que no se capitaliza de inmediato, sino que se mantiene en una cuenta especial para su eventual capitalización formal y aumento del capital social. ● «Los incrementos o revalorizaciones de bienes que realicen las personas jurídicas y que conlleven como contrapartida un "aporte para futuras capitalizaciones" serán capitalizados a más tardar en el cierre del próximo período fiscal del Impuesto sobre la renta (ISR)» (*L46-2020, art. 6.II*).

***a posteriori.*** *Gral.* 'Desde lo posterior'. Posterior, con posterioridad. ● «... el ejercicio de un proceso a posteriori de control de constitucionalidad de tratados internacionales no se encuentra contemplado por la Constitución, sino que la garantía de conformidad se desarrolló mediante el ejercicio de un control a priori o preventivo; esto así, con la finalidad de evitar la adopción de una norma contraria a dicha Carta Magna, a la vez que se garantiza la supremacía constitucional» (*TC/0526/2021*).

**apostilla.** *Int. priv.* Sello o certificado emitido por la autoridad competente de

un Estado que se adjunta a un documento público emitido en su territorio para que sea reconocido como legítimo en otro Estado. La apostilla se reconoce en todos los países que son parte del Convenio de La Haya. ● *Congreso Nacional, RES-441-2008*. «Requisitos a que deben someterse los documentos públicos extranjeros. La fuerza probatoria de los documentos públicos extranjeros se somete a los siguientes requisitos: [...] 2) Que el documento contenga la legalización o apostilla y los demás requisitos necesarios para su autenticidad en la República Dominicana» (*L544-2014, art. 97*).

**apotegma.** *Gral.* Frase o expresión breve que expresa una regla o principio jurídicos. ● «El principio de igualdad en la ley se traduce para la autoridad legislativa en la obligación de tratar idénticamente situaciones análogas, y solo hacerlo de forma diferente cuando no existan situaciones que puedan quedar expresadas en el contexto del apotegma "tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales"» (*TC/0339/2014*).

**apreciación de la prueba.** *Proc.* Análisis crítico que hace el órgano jurisdiccional o administrativo sobre el conjunto de pruebas presentadas durante el proceso, con el objetivo de determinar su pertinencia, veracidad y peso para tomar una decisión. La apreciación de las pruebas es una facultad de los jueces de fondo que escapa al ámbito de la casación, salvo desnaturalización. ● «... ha sido criterio constante de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, que la desnaturalización de los hechos de la causa supone que a los hechos establecidos como verdaderos no se les ha dado el sentido o alcance inherente a su propia naturaleza, cuya apreciación pertenece al dominio exclusivo de los jueces del fondo, cuya censura escapa al control de la casación, salvo desnaturalización, lo que no ha ocurrido en la especie, puesto que los jueces no incurren en este vicio cuando dentro del poder soberano de apreciación de la prueba de que gozan en su decisión exponen de forma correcta y amplía sus motivaciones, las cuales permiten a la Suprema Corte de Justicia ejercer su control de legalidad» (*SCJ-PS-2022-2763*).

**a precio alzado.** *Civ.* Dicho de un contrato de construcción o de obra: Que las partes fijan un precio global y definitivo desde el inicio, sin desglosar los costos por partidas individuales o etapas ni considerar posibles variaciones en los costos o materiales, y el contratista asume el riesgo de tales variaciones y debe completar la obra por el monto acordado, con independencia de los gastos reales de su ejecución. ● *CC, arts. 1779, 1792-1793*.

**aprehender.** *Pen.* Capturar, detener o apresar a una persona. ● «Toda persona que ultrajase o amenazase a los jueces o curiales, en el ejercicio de sus funciones, será, por auto del presidente, del juez comisario o el fiscal, cada uno en el lugar donde ejerza la policía, aprehendido y detenido en la cárcel pública, interrogado dentro de las veinte y cuatro horas, y condenado por el tribunal, en vista del acta que haga constar el delito, a una prisión que no podrá exceder de un mes, y a una multa que no podrá ser menos de veinte y cinco pesos, ni exceder de cien…» (*CPC, art. 91*).

**aprehensión.** *Pen.* Captura, detención o apresamiento de una persona. ● *CPP, art. 224*. «En las infracciones flagrantes, las autoridades o las personas que realicen la aprehensión, de inmediato deberán poner a disposición del Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes a la persona adolescente imputada» (*CNNA art. 296*).

**apremio.** *Proc. y Trib.* Medio de coerción, usualmente de naturaleza económi-

ca, aplicado por una autoridad para obligar a una persona al cumplimiento de una obligación o mandato, o para garantizar la ejecución de una sentencia. ● *CTRIB,* «*De los apremios en materia tributaria*», *arts. 190-196*.

◊ **apremio corporal.** *Proc. y Civ.* Medida privativa de libertad, de carácter compulsivo, para obtener que un obligado satisfaga lo que ha dejado de cumplir. ● *CPC, arts. 780-805*. «No se establecerá el apremio corporal por deuda que no provenga de infracción a las leyes penales» (*Const., art. 40.10*).

**Aprende y Avanza.** *Adm*. V. **Programa Supérate.**

**aprendiz.** *Lab.* y *Men.* Persona que se encuentra en un período de formación y capacitación en un oficio o profesión a través de un contrato de aprendizaje. ● «... el aprendiz deberá concurrir a sus centros o aquellos que él autorice o indique para obtener una formación tecnológica cultural complementaria» (*R116-1980, art. 69; CTRAB, arts. 255 a 257*).

**aprendizaje.** *Lab.* V. **contrato de aprendizaje**.

**apresar.** *Pen.* Capturar, detener o poner en prisión a una persona. ● «De mantener el criterio establecido en dicha sentencia de que apresar e investigar a una persona en violación al debido proceso, libertarlo luego de vencidos los plazos y reapresarlo mediante una orden judicial de arresto emitida con posterioridad a dichas violaciones significa una "actuación técnicamente correcta y conforme al derecho vigente", significaría sepultar el estado de derecho y régimen de seguridad jurídica...» (*TC/0091/2020*).

***a priori.*** *Gral.* 'Desde lo anterior'. Anterior, con anterioridad. ● «... el ejercicio de un proceso a posteriori de control de constitucionalidad de tratados internacionales no se encuentra contemplado por la Constitución, sino que la garantía de conformidad se desarrolló mediante el ejercicio de un control a priori o preventivo; esto así, con la finalidad de evitar la adopción de una norma contraria a dicha Carta Magna, a la vez que se garantiza la supremacía constitucional» (*TC/0526/21*).

**aprobación. 1.** *Gral.* Acto o proceso por el cual se da el visto bueno o el consentimiento a un acto, contrato, norma o cualquier otro documento o disposición, reconociéndolo como válido y eficaz. ● «Los límites de las áreas protegidas sólo pueden ser reducidos por ley con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional» (*Const., art. 16*).
**2.** *Int. púb.* Acto internacional mediante el cual un Estado expresa formalmente su consentimiento en obligarse por un tratado en el ámbito del derecho internacional. ● *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, arts. 2.b y 14*.

◊ **aprobación de las cuentas.** *Com.* Resolución mediante la cual la asamblea general de una sociedad aprueba las cuentas y estados financieros presentados por la gerencia o administración al cierre de cada ejercicio social. ● «La asamblea general, después de la aprobación de las cuentas del ejercicio, deberá resolver sobre la distribución de dividendos, los cuales deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio, mostrados en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual» (*L479-2008, art. 44*).

**aprobar.** *Gral.* Dar el visto bueno o el consentimiento a un acto, contrato, norma o cualquier otro documento o disposición, reconociéndolo como válido y eficaz. ● «Los ayuntamientos del Distrito Nacional, de los municipios y las juntas de dis-

tritos municipales estarán obligados, tanto en la formulación como en la ejecución de sus presupuestos, a formular, aprobar y a mantener las apropiaciones y las erogaciones destinadas a cada clase de atenciones y servicios, de conformidad con la ley» (*Const., art. 205*).

**apropiación.** *Civ.* Adquisición de la posesión o propiedad de algo, con o sin derecho. ● «... el perjuicio lo sufre no solo el propietario de la cosa objeto de la ilícita apropiación, sino que puede recaer también sobre el usufructuario, el arrendatario, el comodatario y demás personas que en forma legítima hubieren transmitido al agente la tenencia de la cosa...» (*SCJ-SS-2021-1637, 29-12-2021*).

◊ **apropiación presupuestaria.** *Adm.* Autorización que otorga el Congreso Nacional, con cargo al Presupuesto General del Estado, para que un órgano de la Administración pública disponga de recursos financieros específicos durante un ejercicio fiscal determinado para la ejecución de sus programas, proyectos y actividades. ● «Sin perjuicio de las excepciones previstas, toda contratación deberá constar en estos planes y estos deberán ser consistentes con las apropiaciones presupuestarias aprobadas para el ejercicio correspondiente» (*L47-2025, art. 86.II*).

**a prorrata.** *Gral.* En proporción a lo que le debe tocar a cada una de las partes en la repartición. ● *CPC*, «*De la distribución a prorrata*», *arts. 656- 672*.

**aprovechamiento. 1.** *Gral.* Acción y efecto de utilizar algo de manera eficiente, obteniendo de ello el mayor rendimiento posible. ● «La presente ley tiene por objeto prevenir la generación de residuos, además de establecer el régimen jurídico de su gestión integral para fomentar la reducción, reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización, así como regular los sistemas de recolección, transporte y barrido...» (*L225-2020, art. 1*).
**2.** *Amb.* Proceso industrial o manual mediante el cual los materiales recuperados de los residuos se incorporan al ciclo económico y productivo en la cadena de valor, sea como insumos de proceso o energía, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. ● *L225-2020, art. 4.3*.

◊ **aprovechamiento forestal.** *Amb.* Extracción de productos o subproductos del bosque en forma ordenada y aplicando técnicas silviculturales que garanticen su sostenibilidad. ● *L57-2018, art. 4.1*.

◊ **aprovechamiento sostenible.** *Amb.* Utilización de los recursos naturales respetando la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de que forman parte. ● *L64-200, art. 16.1*.

**aptitud.** *Gral.* Capacidad de una persona para desempeñar adecuadamente una actividad, función o servicio. ● «Si en el momento de la información existen en el Registro de Desocupados inscripciones de trabajadores con aptitud para el trabajo de que se trate, la Dirección General de Empleo o los representantes locales deben llamar inmediatamente a dichos trabajadores y ponerlos en comunicación con los empleadores» (*CTRAB, art. 447*).

◊ **aptitud distintiva.** *Prop. int.* Capacidad de una marca para distinguir los bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas. ● «No puede ser registrado como marca un signo que esté comprendido en alguna de las prohibiciones siguientes: [...] f) No tengan suficiente aptitud distintiva con respecto a los productos o servicios a los cuales se apliquen, como para diferenciarlos de productos o servicios análogos o semejantes» (*L20-2000, art. 73.f*).

◊ **aptitud física.** *Lab.* Disposición y habilidades físicas necesarias para que un trabajador pueda desempeñar las labores o tareas específicas que se le han asignado en una relación de servicio, de modo que se minimicen los riesgos de accidentes o lesiones. ● *D522-2006, art. 7.4; CTRAB, art. 248*.

**apto, ta.** *Gral.* Que reúne las condiciones, cualidades o requisitos necesarios para algo. ● «Si el cónyuge ausente no hubiese dejado parientes aptos para sucederle, podrá el otro cónyuge solicitar la posesión provisional de los bienes» (*CC, art. 140*).

**apuesta.** *Civ.* Contrato aleatorio mediante el cual dos o más personas acuerdan que la ocurrencia o no de un hecho incierto determinará cuál de ellas adquiere el derecho a recibir de las otras una cosa o una suma de dinero previamente determinada. ● *CC, arts. 1965-1967; L689-1927; L5158-1959*. «La ley no concede ninguna acción por una deuda de juego ni para el pago de la apuesta» (*CC, art. 1965*).

**a quemarropa.** *Pen.* Dicho de un disparo: A muy poca distancia del objetivo. ● «... los testigos a cargo plantean un disparo a quemarropa y la autopsia revela que se trató de un disparo a distancia...» (*SCJ-SS-0170, 13-03-2017*).

**aquiescencia.** *Proc.* Aceptación o allanamiento de una parte a un acto, demanda o sentencia que se le opone. ● «... el término desistimiento esta incorrectamente aplicado ya que aquí lo que se evidencia de forma inequívoca es la aquiescencia de la demanda, facultad exclusiva del demandado de ejercerla o no y que representa en esencia la renuncia del demandado a defenderse de la demanda o atacar la sentencia que le perjudica… » (*SCJ-TS-2013-0479, 12-7-2013*).

◊ **aquiescencia expresa.** *Proc.* Aquiescencia que resulta de una declaración formal y explícita de la persona que la otorga o de su mandatario especial. ● «... el término desistimiento esta incorrectamente aplicado ya que aquí lo que se evidencia de forma inequívoca es la aquiescencia de la demanda, facultad exclusiva del demandado de ejercerla o no y que representa en esencia la renuncia del demandado a defenderse de la demanda o atacar la sentencia que le perjudica; por demás, dicha manifestación puede ser expresa o tacita; consecuentemente, en la especie ha sobrevenido una aquiescencia expresa mediante el acto ya descrito...» (*SCJ-TS-2013-0479, 12-7-2013*).

◊ **aquiescencia implícita.** *Proc.* Aquiescencia que resulta de dejar pasar los plazos para oponerse a un acto, contestar una demanda o recurrir una sentencia. ● *SCJ-TS-2013-0479, 12-7-2013*. «... si bien es cierto que puede admitirse la aquiescencia implícita a una sentencia, dicha situación debe quedar configurada por manifestaciones, situaciones o hechos que, sin lugar a dudas, hagan llegar al juez la convicción de que la parte en cuestión no ejercerá las vías de recurso a que tenía derecho, tal y como podría derivarse del hecho de dejar pasar los plazos para interponer las impugnaciones judiciales oportunas» (*SCJ-TS-2022-1314*).

◊ **aquiescencia tácita.** *Proc.* V. **aquiescencia implícita**. ● «... el término desistimiento esta incorrectamente aplicado ya que aquí lo que se evidencia de forma inequívoca es la aquiescencia de la demanda, facultad exclusiva del demandado de ejercerla o no y que representa en esencia la renuncia del demandado a defenderse de la demanda o atacar la sentencia que le perjudica; por demás, dicha manifestación puede ser expresa o tacita; consecuentemente, en la especie ha sobrevenido una aquiescencia expresa mediante el acto

ya descrito...» (*SCJ-TS-2013-0479, 12-7-2013*).

**arancel.** **1.** *Trib.* Impuesto o gravamen que se aplica a las mercancías que son objeto de importación. ● «Durante el término del contrato, la Concesionaria estará totalmente exenta del pago de cualquier arancel (impuestos de importación), y otros impuestos...» (*Congreso Nacional, RES-121-1999*).
**2.** *Trib.* y *Adm.* Relación oficial contenida en una norma con rango de ley que clasifica de manera completa las mercancías sujetas a comercio internacional e indica sus respectivas tasas impositivas de importación. ● «A partir de la promulgación de la presente ley, se aprueba el Arancel de Aduanas de la República Dominicana, cuya estructura se basa en la Nomenclatura de Designación y Codificación de Mercancías del Sistema Armonizado» (*L14-1993, art. 1*).

◊ **arancel de aduanas.** *Trib.* V. **arancel**. ● «La transferencia y la importación de los bienes que se detallan a continuación estarán exentas del impuesto establecido en el Artículo 335. En el caso de que el bien exento forme parte de una subpartida del Arancel de Aduanas de la República Dominicana que incluya otros bienes, estos últimos no se consideraran exentos...» (*CTRIB, art. 343*).

**arancelario, ria.** *Adm.* Perteneciente o relativo al arancel de aduanas, en particular las tasas, procedimientos y costos relacionados a la importación de productos. ● «Importaciones: El resultado de agregar al valor definido para la aplicación de los derechos arancelarios, todos los tributos a la importación o con motivo de ella» (*CTRIB, art. 339.2*).

**arbitrable.** *Proc.* Dicho de una controversia o materia: Que puede ser sometida a arbitraje. ● «… un asunto de orden público como lo es el derecho de trabajo no constituye una materia "arbitrable" en términos concebidos por dicha ley, ya que en ella impera una impronta netamente comercial» (*SCJ-SR-2012-0034, 11-03-2021*).

**arbitraje.** *Proc.* Sistema de resolución de conflictos en el cual las partes involucradas acuerdan someter su disputa a uno o más árbitros imparciales, en lugar de acudir a un tribunal judicial. ● *L489-2008 sobre arbitraje comercial.*

◊ **arbitraje *ad hoc*.** *Proc.* Arbitraje en el cual las partes no se someten a una institución arbitral, sino que acuerdan de manera independiente las reglas y procedimientos que regirán el proceso. ● *L489-2008, art. 4.1.a.*

◊ **arbitraje comercial.** *Com.* y *Proc.* Arbitraje entre comerciantes o que versa sobre asuntos comerciales. ● *L489-08 sobre Arbitraje Comercial.*

◊ **arbitraje en derecho.** **1.** *Proc.* Arbitraje en el cual los árbitros fundamentan su decisión en el derecho vigente. Se contrapone al arbitraje de equidad. ● *L489-08, art. 4.2.a.*

◊ **arbitraje en equidad.** **1.** *Proc.* Arbitraje en el cual los árbitros deciden según el sentido común y la equidad. Se contrapone al arbitraje de derecho. ● *L489-2008, art. 4.2.b.*

◊ **arbitraje institucional.** **1.** *Proc.* Arbitraje en el cual las partes se someten a un procedimiento establecido por un centro especializado de arbitraje. ● *L489-2008, art. 4.1.b.*

◊ **arbitraje internacional.** *Int. priv.* y *Proc.* Arbitraje en el cual las partes, al momento de la celebración del acuerdo arbitral, tienen sus establecimientos

en Estados diferentes, o ambas tienen su domicilio fuera de la República Dominicana, o el lugar de ejecución o cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones de la relación comercial es en un Estado distinto de aquel en el que tengan sus domicilios. ● *L489-2008, art. 1.2*. «Sujeción al ordenamiento jurídico. En todo contrato del Estado y de las personas de Derecho Público con personas físicas o jurídicas extranjeras domiciliadas en el país, debe constar el sometimiento de éstas a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República. Sin embargo, el Estado y las demás personas de Derecho Público pueden someter las controversias derivadas de la relación contractual a jurisdicciones constituidas en virtud de tratados internacionales vigentes. Pueden también someterlas a arbitraje nacional e internacional, de conformidad con la ley» (*Const., art. 220*).

◊ **arbitraje laboral.** *Lab.* Sistema extrajudicial de resolución de controversias en materia laboral, de carácter voluntario en los conflictos jurídicos y obligatorio en los conflictos económicos no resueltos amigablemente, en el cual las partes encomiendan la decisión de la controversia a uno o varios árbitros. ● «Los conflictos económicos se resuelven por avenimiento directo o bien por conciliación administrativa o el arbitraje...» (*CTRAB, Art. 397*).

**arbitral.** *Proc.* Perteneciente o relativo al arbitraje o a los árbitros. ● «Cuando el arbitraje sea internacional y una de las partes sea el Estado dominicano o uno extranjero, o bien una sociedad, organización o empresa propiedad o controlada por un Estado, esa parte no podrá invocar las prerrogativas de su propio derecho o principios de soberanía, para sustraerse de las obligaciones emanadas del convenio arbitral» (*L489-2008, art. 2.2*).

**arbitrariedad.** *Gral.* Acción o decisión tomada por una autoridad o funcionario de manera caprichosa, sin fundamento legal ni justificación razonada. ● «La acción de amparo será admisible contra todo acto u omisión de una autoridad pública o de cualquier particular, que en forma actual o inminente y con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta lesione, restrinja, altere o amenace los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, con excepción de los derechos protegidos por el habeas corpus y el habeas data» (*L137-11, art. 65*).

◊ **arbitrariedad judicial.** *Proc.* Decisión tomada por un juez o tribunal que ignora las reglas de la interpretación jurídica, carece de justificación legal o racional, o es producto del capricho o abuso de autoridad del juez, en lugar de basarse en el derecho y los hechos del caso. ● «... esto sencillamente constituye un acto de arbitrariedad judicial que atenta gravemente contra el principio de igualad de todas las personas ante la ley...» (*TC/0176/2021*).

**arbitrario, ria.** *Gral.* Dicho de una acción u decisión: Que fue realizada o tomada de manera caprichosa, sin fundamento legal ni justificación razonada. ● «Los funcionarios, agentes o delegados del Gobierno que hubieren ordenado o cometido un acto arbitrario o atentado a la libertad individual, a los derechos políticos de uno o muchos ciudadanos, o a la Constitución, serán condenados a la pena de la degradación cívica» (*CP, art. 114*).

**arbitrio.** *Trib.* V. **arbitrio municipal**. ● «La resolución objeto de la presente acción directa de inconstitucionalidad es la No.19/2011, emitida por el Concejo de Vocales del Distrito Municipal Turístico Verón-Punta Cana, mediante la cual se establece un arbitrio del 4% sobre los ingresos brutos provenientes de la venta de las taquillas, entradas, tickets a cada cliente que realiza excursiones con las empresas accionantes...» (*TC/0067/2013*).

a

◊ **arbitrio municipal.** *Trib.* Impuesto, tasa o contribución especial que pueden establecer mediante ordenanza el Concejo de Regidores de un ayuntamiento, o los órganos de los distritos municipales con autorización del Concejo Municipal, como contraprestación de un servicio público ofrecido a los munícipes, siempre que no colida con los impuestos nacionales, el comercio intermunicipal o de exportación, ni con la Constitución o las leyes. ● *Const., art. 200; L176-2007, arts. 59.g y 82.c*. «Los arbitrios municipales son pagos realizados por los contribuyentes como contraprestación de un servicio público ofrecido por parte de las municipalidades, cuya imposición está delimitada al ámbito territorial de la autoridad que la impone, por lo que carecen de alcance nacional y no pueden colidir, ni con la Constitución, ni con la ley» (*TC/0418/2015*).

**árbitro.** *Com. Proc.* Persona encargada, de forma unipersonal o colegiada, de resolver, mediante la emisión de un laudo, el conflicto sometido a su decisión en un proceso de arbitraje. ● *L489-2008, art. 15*.

**árboles dispersos.** *Amb.* Árboles que se encuentran en sitios públicos o privados y no forman parte de un bosque o plantación. ● *L118-1999, art. 2.20*.

**archipiélago.** *Int. púb.* Conjunto de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que están tan estrechamente relacionados entre sí que forman una entidad geográfica, económica y política intrínseca, o que, aunque no se cumplan estas condiciones, hayan sido considerados históricamente como tal. ● *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, art. 46.b.*

**archivar.** *Gral.* Disponer el cierre de un expediente o asunto, ordenando el cese definitivo de su tramitación y la conclusión formal del procedimiento correspondiente. ● «... el Ministerio Público mantuvo silencio por dos años antes de archivar el caso...» (*SCJ-SS-2015-0095, 24-6-2015*).
**2.** *Gral.* Guardar documentos o información en un archivo. ● «Sorprendida y comprobada la infracción, el original y el duplicado del acta correspondiente serán remitidos al Departamento de Trabajo, el cual archivará el duplicado y remitirá el original, en los cinco días de su recibo, al tribunal represivo competente, para los fines de ley» (*CTRAB, art. 442*).

**archivero, ra.** *Adm.* Profesional con titulación universitaria cuyo campo de actividad se centra en la programación y dirección del desarrollo de las técnicas adecuadas para la conservación, control y difusión de los fondos documentales. ● *L481-2008, art. 1.3*.

**archivística.** *Adm.* Disciplina que estudia los principios teóricos y prácticos del funcionamiento de los archivos y del tratamiento de sus fondos. ● *L481-2008, art. 1.4*.

**archivo. 1.** *Adm.* Conjunto orgánico de documentos producidos o recibidos en el ejercicio de sus funciones por las personas físicas o jurídicas, públicas y privadas. ● *L481.08, art. 1*.
**2.** *Adm.* Institución encargada de la custodia, control y difusión de determinados fondos documentales. ● *L481-2008, art. 1.5*.
**3.** *Proc.* Acción y efecto de disponer el cierre de un expediente o asunto, ordenando el cese definitivo de su tramitación y la conclusión formal del procedimiento correspondiente. ● «… Al finalizar la investigación, el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes deberá optar por una de las siguientes alternativas: [...] El archivo del expediente de investigación...» (*CNNA, art. 298*).

◊ **archivo administrativo. 1.** *Adm.* Conjunto de documentos en cualquier tipo de soporte, incluyendo los electrónicos, in-

diciados y ordenados cronológicamente por la Administración pública sobre un asunto determinado. ● *L107-2013, art. 21.*
**2.** *Adm.* Cada uno de los archivos de una entidad administrativa. Corresponde a las tres primeras etapas del ciclo vital de los documentos, anteriores a la conservación permanente. ● *L481-2008, art. 1.6.*

◊ **archivo central.** *Adm.* Archivo en el que se agrupan los documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de un organismo, una vez finalizado su trámite y cuando su consulta no es constante. Con carácter general y salvo excepciones, en el archivo central no se podrán custodiar documentos que superen los treinta años de antigüedad. ● *L481-2008, art. 1.7.*

◊ **Archivo Central de la Jurisdicción Inmobiliaria.** *Inm.* Departamento donde se custodian los documentos producidos por los órganos de la Jurisdicción Inmobiliaria. En el Archivo Central se conservan documentos desde 1940 hasta el presente, entre los que se encuentran títulos, registros complementarios, constancia de propiedad anotadas, expedientes de mensura catastral, sentencias, planos y expedientes de inscripción de registro. ● «Las funciones del Registro de Títulos son: [...] g) Llevar y mantener actualizados los distintos libros y registros que sustentan la publicidad inmobiliaria y velar por su custodia y conservación, hasta que sean entregados de manera definitiva al Archivo Central de la Jurisdicción Inmobiliaria» (*RGRT, art. 13*).

◊ **archivo de datos.** *Tél.* Conjunto organizado de datos personales que son objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización, procedencia o acceso. ● *L172-2013, art. 6.25.*

◊◊ **archivo de datos de titularidad privada.** *Adm.* Archivo de datos personales bajo la responsabilidad de personas, empresas o entidades de derecho privado, con independencia de quien ostente la titularidad de su capital o de la procedencia de sus recursos económicos, así como los archivos bajo la responsabilidad de las corporaciones de derecho público. ● *L172-2013, art. 6.3.*

◊◊ **archivo de datos de titularidad pública.** *Adm.* Archivo de datos personales bajo la responsabilidad de los órganos de la Administración pública, sus organismos vinculados o dependientes y entidades autónomas y descentralizadas del Estado. ● *L172-2013, art. 6.4.*

◊◊ **archivo de datos personales.** *Adm.* Conjunto organizado de datos de carácter personal que son objeto de tratamiento o procesamiento, automatizado o no, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso. ● *L172-2013, art. 6.2.*

◊ **archivo de gestión.** *Adm.* Archivo de la oficina productora de los documentos en el que se reúne la documentación en trámite o sometida a continua utilización y consulta. Con carácter general y salvo excepciones, en el archivo de gestión no se podrán custodiar documentos que superen los diez años de antigüedad. ● *L481-2008, art. 1.8.*

◊ **archivo definitivo.** **1.** *Inm.* Decisión de un tribunal de la Jurisdicción Inmobiliaria que pone fin al proceso sin conocer del fondo del asunto, como en los casos de desistimiento o perención. ● *L108-2005, art. 38.* «Archivo definitivo. El juez o tribunal una vez comprobado que en un expediente han transcurrido tres (3) años o más de inactividad procesal de las partes, ordena su archivo definitivo de pleno derecho» (*RGTJI, art. 110*).
**2.** *Pen.* Acto conclusivo emitido por el Ministerio Público cuando determina

que no ha ocurrido una infracción penal, la acción se ha extinguido, las partes han conciliado o se ha aplicado un criterio de oportunidad. ● *CPP, art. 281*.

◊ **Archivo General de la Nación.** *Adm.* Órgano rector del Sistema Nacional de Archivos (SNA), constituido como un ente de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, dotación presupuestaria, estructura técnico-administrativa y patrimonio propio, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, regular su organización y funcionamiento, así como para ejercer los mandatos y realizar los actos previstos en la ley. ● *L481-2008, art. 8*.

◊ **archivo histórico.** *Adm.* Archivo al que se transfiere o se ha transferido desde el archivo intermedio la documentación que deba conservarse permanentemente, por no haber sido objeto de dictamen de eliminación por parte de una comisión calificadora de documentos administrativos. También puede conservar documentos históricos recibidos por donación, depósito, adquisición o por incorporación. ● *L481-2008, art. 1.9*.

◊ **archivo intermedio.** *Adm.* Archivo al que se transfieren los documentos desde los archivos centrales cuando su consulta por los organismos productores se hace esporádica y en el que permanecen hasta su eliminación o transferencia al archivo histórico. Con carácter general y salvo excepciones, los archivos intermedios no podrán conservar documentos que superen los cincuenta años de antigüedad. ● *L481-2008, art. 1.10*.

◊ **archivo provisional.** *Inm.* Suspensión de la ejecución de una solicitud de registro presentada ante el Registro de Títulos hasta tanto ocurra la subsanación de una imposibilidad de ejecución. ● «… En el ejercicio de estas funciones, el juez o tribunal que haya dictado la decisión con dificultad de ejecución puede fijar astreinte u ordenar todas las medidas pertinentes, para asegurar la ejecución de lo juzgado, pudiendo, si existen imposibilidades de ejecución, declarar el acto inejecutable y ordenar su archivo provisional o definitivo» (*RGTJI, art. 102.II*).

**área. 1.** *Inm.* Superficie de terreno comprendida dentro de determinados límites. ● «Si hubiere diferencia entre el área de terreno especificada en la sentencia de saneamiento y el área de terreno resultante de la medición establecida en los planos definitivos, y esta se encuentra dentro del límite de las tolerancias, o son técnicamente admisibles, se aprueba el plano de mensuras por el área resultante, el cual se remite al Tribunal Superior de Tierras territorialmente competente, para los que proceda, informando de las situaciones detectadas» (*RGMC, art. 114.III*).
**2.** *Inm.* Unidad de medida de superficie en el sistema métrico decimal que equivale a 100 metros cuadrados. ● «Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de los inmuebles que se describen a continuación: Varias porciones dentro de la Parcela No. 26, del Distrito Catastral No. 12, de la ciudad de Santiago, Republica Dominicana: a) Una extensión superficial de 1 Hectárea, 76 Áreas, 33 Centiáreas, propiedad de...» (*D441-2002*).

◊ **área crítica. 1.** *Amb.* Porción de ecosistema designado para conservación o protección por poseer condiciones bióticas o abióticas especiales, por ser de importancia ecológica o por constituir hábitat importante para el ciclo de vida de especies protegidas, amenazadas o en peligro de extinción. ● *L333-2015, art. 11*.
**2.** *Com.* Área de vulnerabilidad que afecta el Sistema de Protección de los Buques e Instalaciones Portuarias. ● *L426-2007, art. 1.n*.

◊ **área de amortiguamiento.** *Amb.* Área terrestre o marina, pública o privada, aledaña a áreas protegidas y sujeta a normas y restricciones de uso especifico que contribuyen a la conservación e integridad de estas últimas áreas. ● *L202-2004, art. 2*.

◊ **área de concesión.** *Tél.* Área geográfica dentro de la cual un concesionario está autorizado para prestar servicios públicos de telecomunicaciones. ● *L153-1998, art. 1*.

◊ **área de protección estricta.** *Amb.* Área terrestre o marina de extensión variable que posee ecosistemas representativos o excepcionales con características geológicas o fisiográficas y biológicas particulares, o especies de interés singular para investigaciones científicas o monitoreo ambiental, con ninguna o muy poca presencia o actividades humanas, que, por su singularidad o rareza, requieren de un manejo restringido. ● *L202-2004, art. 2*.

◊ **área de utilidad pública.** *Inm.* Espacio o territorio designado por una autoridad gubernamental para servir al bienestar general de la población o de la humanidad. Esta declaración conlleva la expropiación del inmueble afectado, así como la correspondiente indemnización al titular del derecho expropiado. ● «Igualmente, dicho parque nacional, así como los territorios y zonas aledañas al mismo, fueron declarados área de utilidad pública e interés social para fines de la conservación de los ecosistemas naturales y de los lugares históricos y arqueológicos...» (*TC/0016/2021*).

◊ **área metropolitana.** *Adm.* Conglomerado urbano con interconexión vial compuesto por varias demarcaciones político-administrativas que, por razones de complejidad, tamaño, relevancia económica y social, conforman una unidad territorial que requiere una administración en condiciones especiales y particulares. ● *L368-2022, art. 4.3*.

◊ **área natural protegida.** *Amb.* Porción de terreno o mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de elementos significativos de biodiversidad y de recursos naturales y culturales asociados (como vestigios indígenas), manejados por mandato legal y otros medios efectivos. ● *L202-2004, art. 2; L333-15, art. 11.5*.

◊ **área protegida.** **1.** *Const.* y *Amb.* Espacio geográfico, terrestre o marino, reconocido, dedicado y gestionado mediante un régimen legal especial de protección, para la conservación de la biodiversidad, los recursos naturales y culturales asociados. ● *L64-2000, art. 16.2*. «Áreas protegidas. La vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes patrimoniales son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los límites de las áreas protegidas solo pueden ser reducidos por ley con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional» (*Const., art. 16*).
**2.** *Amb.* Porción de terreno o mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de elementos significativos de biodiversidad y de recursos naturales y culturales asociados, manejados por mandato legal y otros medios efectivos. ● *L368-2022, art. 4.1; L64-2000, art. 16.2*.

◊◊ **áreas protegidas privadas.** *Amb.* Terrenos de titularidad privada que, por sus condiciones biogeográficas y ecosistémicas, y porque contienen hábitats, especies y valores culturales de importancia para la conservación del Patrimonio Natural de la Nación, han sido reconocidos como tales. ● *L44-2018, art. 3.1*.

◊ **área verde.** *Amb.* e *Inm.* Espacio de uso público ubicado en áreas urbanas o periféricas, ocupado en su mayor parte por árboles de cobertura vegetal, sin edificaciones residenciales ni de otro tipo, salvo las requeridas para su manejo o gestión, que cumple funciones ecológicas y de esparcimiento, recreación, ornamentación, protección, recuperación y otras similares. ● *L368-2022, art. 4.2*.

◊ **áreas comunes.** *Inm.* Áreas de un condominio que pertenecen de manera indivisa a todos los copropietarios y cuyo mantenimiento estos deben costear proporcionalmente. Se consideran áreas comunes todas las áreas que no estén especificadas como pertenecientes a una unidad funcional de la propiedad exclusiva de un condómino en particular. ● «Los sectores o áreas comunes y proindivisas son inseparables de la propiedad exclusiva y no pueden ser transferidos ni gravados independientemente. La transferencia de la propiedad incluye, aunque no lo contemple el contrato, el derecho sobre las partes comunes que le corresponde» (*L108-2005, art. 100.II*).

◊ **áreas de conservación voluntaria.** *Amb.* V. **áreas protegidas privadas**. ● «Áreas Protegidas Privadas o Conservación Voluntaria: Son aquellos terrenos de titularidad privada que por sus condiciones biogeográficas, ecosistémicas y porque contienen hábitats especies y valores culturales de importancia para la conservación del Patrimonio Natural de la Nación han sido reconocidos como Áreas Protegidas Privadas o Conservación Voluntaria» (*L44-2018, art. 3.1*).

◊ **áreas típicas de distribución.** *Adm.* Áreas en las que los valores agregados generados por la actividad de distribución de electricidad son similares entre sí. ● *L186-2007, art. 2*.

**argucia.** *Gral.* Actuación o discurso falso, engañoso o capcioso, que se utiliza para convencer o persuadir a alguien. ● «La parte recurrente plantea en su segundo medio de casación, que la demanda en desalojo por falta de pago no es más que un disfraz, una argucia, para poder sacar de su propiedad a los hoy recurrentes» (*SCJ-PS-2630, 29-9-2021*).

**argumentación.** *Gral.* Exposición de razones o pruebas para respaldar una afirmación, opinión o punto de vista con el objetivo de persuadir o convencer a alguien sobre la validez o veracidad de dicha afirmación. ● «Una vez recibido el informe del Verificador, el Tribunal apoderado tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para, con base al contenido del mismo, acoger o desestimar la solicitud. Para ello también tomará en consideración cualquier defensa o argumentación presentada por el Deudor. En cualquiera de los casos, el Tribunal debe pronunciarse respecto de su competencia» (*L141-2015, art. 45*).

**argumento.** *Gral.* Razonamiento que se utiliza para probar o demostrar lo que se dice o se pide. ● «Cada una de las partes, en primer término la demandante, tiene facultad para hacer sus observaciones en cuanto a las pruebas producidas y exponer sus argumentos respecto al objeto de la demanda» (*CTRAB, art. 529*).

◊ **argumento *a contrario*. 1.** *Gral.* Argumento que consiste en deducir la interpretación de una norma jurídica a partir de la interpretación opuesta o contraria de otra disposición legal. ● «En el caso de la especie, no obstante estarse en presencia de un recibo de descargo en el que el recurrente, de manera clara y precisa consignó que lo suscribía bajo reservas del fuero sindical y de cálculos, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que dictó la sentencia recurrida que desestimó

la demanda del recurrente, no produjo ninguna motivación nueva y razonable que justificara tal decisión, sino que la sustentó en la misma jurisprudencia que ha enjuiciado en los recibos de descargos otorgados sin reservas, y de la que debe deducirse, por aplicación del instrumento lógico del argumento a contrario, la procedencia de las reclamaciones laborales cuando estamos en presencia de un recibo de descargo en el que se consignan reservas claras y precisas» (*TC/0046/21, 20-1-2021*).

◊ **argumento *a fortiori*.** *Gral.* Argumento mediante el cual, partiendo de una premisa aceptada, se concluye que, si algo es válido en un caso, con mayor razón lo será en otro caso más evidente o más exigente. Se basa en la idea de que si se cumple una norma en una situación menos intensa, también debe cumplirse en una situación más intensa. ● «Por consiguiente, si se acepta que su invocación ha sido imposible, por argumento *a fortiori* ha de aceptarse que no ha habido recursos previos que agotar para subsanar una violación que ni siquiera ha sido invocada previamente» (*TC/0080/2019, 21-5-2019*).

**aridización.** *Amb.* Pérdida progresiva de la disponibilidad de agua en ecosistemas alterados por la acción humana. ● *L64-2000, art. 16.3*.

**arma. 1.** *Mil.* y *Pen.* Instrumento útil en la lucha que mantiene o aumenta la fuerza propia, especialmente referida al arma de fuego, pero que incluye también armas cortas, punzantes y contundentes. ● *L631-2016, art. 3.3*.
**2.** *Pen.* Objeto concebido para matar o herir a otra persona, o que puede constituir un peligro para las personas si es usado para matar, herir o para amenazar, o es destinado por quien lo porte a esos propósitos, así como cualquier objeto que aparente serlo y que se utilice, creando confusión sobre su naturaleza, para amenazar con matar o herir o esté destinado por quien lo porte a esos propósitos. ● *NCP, art. 74*.
**3.** *Mil.* Cada una de las ramas combatientes de una fuerza militar, como el arma de infantería, el arma de caballería, el arma de artillería, etc. ● «... El cuartel azul inferior estará reemplazado por cuatro franjas horizontales de igual ancho, con los colores simbólicos de las distintas armas del Ejército» (*L1305-1937, art. único*).

◊ **arma antigua.** *Adm.* Arma fabricada antes del siglo XX o sus réplicas. ● *L631-2016, art. 3.5*.

◊ **arma blanca. 1.** *Pen.* Arma portátil que se caracteriza por ser cortante, punzante y contundente. ● *L631-2016, art. 3.6*.
**2.** *Pen.* Arma cortante, punzante, contundente o punzocortante, como las cortaplumas, navajas, sevillanas, estoques, puñales, estiletes, verduguillos, dagas, sables, espadas, machetes, cuchillos, tijeras o cualquier otro instrumento afilado o con puntas. ● *L188-2011, art. 3.12*.

◊ **arma corta.** *Pen.* Arma de fuego de manejo manual. ● *L188-2011, art. 3.14*.

◊ **arma de colección.** *Adm.* Arma que por sus características históricas, tecnológicas o científicas se destina a la exhibición privada o pública. ● *L631-2016, art. 3.7*.

◊ **arma de fuego. 1.** *Pen.* y *Adm.* Arma portátil con cañón concebida para lanzar un balín, una bala o proyectil —o que puede transformarse fácilmente para ello— por la acción de un explosivo, o sus réplicas, así como cualquier artefacto por el cual una bala o proyectil pueda ser descargado por alguna fuerza, o diseñado o convertible fácilmente para tal efecto. ● *L631-2016, art. 3.8*.
**2.** *Pen.* y *Adm.* Arma o cualquier otro instrumento letal con el cual se pueden dis-

parar balas y otros proyectiles por medio de la pólvora o explosivos. ● *L188-2011, art. 3.15*.

◊ **arma de tensión.** *Adm.* Arma que utiliza la tensión de una cuerda o material similar para generar fuerza que se aplica al objeto que se pretende impulsar. ● *L631-2016, art. 3.9*.

◊ **arma de uso deportivo o de caza.** *Adm.* Arma con las especificaciones necesarias para la práctica de diversas modalidades de tiro y caza, con funcionamiento de recarga mecánica o semiautomática. ● *L631-2016, art. 3.10*.

◊ **arma larga.** *Pen. y Adm.* Arma de fuego diseñada para ser empleada normalmente con ambas manos y apoyada sobre el hombro del tirador. ● «... tanto el ministerio público como los abogados de la parte querellante en sus discursos de clausura hicieron hincapié en que el imputado disparó con un arma larga, sin embargo, la autopsia establece que los tres disparos que tiene el cadáver fueron de arma corta» (*SCJ-SS-2012-0128, 3-12-2012*).

◊ **arma neumática.** *Adm.* Arma que utiliza como fuerza propulsora de un proyectil la originada por la expansión de un gas comprimido. ● *L631-2016, art. 3.12*.

**Armada de República Dominicana (ARD).** *Mil.* Rama de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana que tiene como función principal el control, la seguridad y defensa de las zonas marítimas del país. ● *L139-2013, art. 9*.

**armador, ra.** *Com.* Persona física o jurídica que es propietaria de una nave inscrita en el Registro Nacional de Naves Marítimas del Estado. ● *L5-2023, art. 5.6*.

**armamento.** **1.** *Com.* Conjunto de equipos y suministros necesarios para la preparación, mantenimiento y operación de un buque con el fin de prestar el servicio a que se le destina. ● «En el seguro de naves el valor asegurable es el valor de la nave al comienzo del riesgo, el que comprende el casco, las maquinarias, equipos e instrumentos, aparejos, repuestos y todos los avituallamientos u objetos que constituyan su armamento e integran su inventario al momento de contratar el seguro, cuando sean de propiedad del asegurado o sea este responsable de su cuidado y conservación» (*L5-2023, art. 452*).
**2.** *Mil.* Conjunto de armas, municiones, equipos y sistemas diseñados específicamente para ser utilizados en operaciones militares. ● «Uso de Armamentos y Equipos. Sólo el personal de las Fuerzas Armadas estará autorizado a usar el armamento, uniformes, equipos, distintivos o insignias que establezcan las leyes y los reglamentos que rigen en esa materia» (*L139-2013, art. 208*).

**armas biológicas.** *Int. púb.* y *Mil.* Organismos vivos, tales como bacterias patógenas, *rickettsias* y virus, cultivados y concentrados con la finalidad de ser empleados como medios de agresión contra la población. ● *L267-2008, art. 1.e*.

**armas BQN.** *Adm.* Armas biológicas, químicas y nucleares. ● *L188-2011, art. 3.13*.

**armas de destrucción masiva.** *Int. púb. y Mil.* Instrumentos mecánicos, térmicos, electrónicos, termonucleares, nucleares, químicos o de otra especie que de acuerdo a su intensidad y alcance destructivo son consideradas como tales por los tratados, acuerdos y convenios internacionales. ● *L267-2008, art. 1.c*.

**armas de uso civil.** *Adm.* Pistolas, revólveres, escopetas y fusiles deportivos no incluidos en las prohibiciones y restricciones establecidas en la Ley 631-06 que, por su calibre, estructura y características,

pueden ser autorizadas para el uso de la población civil. Se incluyen dentro de las armas de uso civil las armas deportivas que tienen funcionamiento de recarga mecánica, semiautomática, neumáticas o de tensión, destinadas para eventos. ● *L631-2016, art. 3.11*.

**armas para protección personal y de instalaciones físicas.** *Adm.* Armas destinadas a la defensa personal a corta distancia, así como aquellas destinada a la custodia y protección de instalaciones vitales o de interés nacional. ● *L631-2016, art. 3.13*

**armas prohibidas.** *Pen., Mil.* e *Int. púb.* Armas de destrucción masiva, prohibidas y reguladas por la ley, tales como las armas nucleares, químicas, biológicas y radiológicas. ● *L631-2016, art. 3.14*.

**armas químicas.** *Pen., Mil.* e *Int. púb.* Sustancias químicas —como agentes vesicantes, sofocantes, tóxicos que afectan la oxigenación, neurotóxicos organofosforados y toxinas sintetizables— que, cuando se producen o emplean en cantidades suficientes y mediante medios de difusión, dispersión o lanzamiento, poseen la capacidad de causar efectos letales o perjudiciales a la población. ● *L267-2008, art. 1.d*.

**armas restringidas.** *Pen.* y *Mil.* Armas de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. ● *L631-2016, art. 3.15*.

**armería.** *Adm.* Persona jurídica autorizada para el comercio e importación de armas de uso civil, así como de municiones y materiales relacionados. ● *L631-2016, art. 3.4*.

***arm's length principle.*** *Trib.* V. **principio de plena competencia.**

**arqueo. 1.** *Fin.* Proceso de verificación física de los fondos y valores de una entidad, caja o registro, para asegurar que coincidan con los registros contables. ● «... los recurrentes [...] pretenden [...] que se designe una comisión para convocar una asamblea eleccionaria y que se disponga la realización de un arqueo a las finanzas del Sindicato...» (*TC/0351/2019*).
**2.** *Com.* Capacidad o cabida de una nave marítima. ● *L5-2023, art. 27*.

◊ **arqueo de registro bruto.** *Com.* Capacitad o cabida total de una nave marítima. ● *L5-2023, art. 28*.

◊ **arqueo de registro neto.** *Com.* Capacidad o cabida utilizable de una nave marítima. ● *L5-2023, art. 29*.

**arquitecto, ta.** *Civ.* Profesional con grado universitario en arquitectura, autorizado y colegiado legalmente para ejercer su profesión, que posee la formación necesaria para planificar, diseñar, dirigir y supervisar la construcción de edificaciones y otras estructuras. ● «Si un edificio construido a precio alzado, pereciese en todo o parte, por vicio en la construcción, o aun por el del terreno, son responsables por espacio de diez años el arquitecto y el contratista» (*CC, art. 1792*).

**arquitectura de red.** *Tél.* Diseño estructural que define la organización, los componentes, protocolos y la topología de una red de comunicaciones. ● «… hemos tomado en cuenta dichas facilidades en nuestra arquitectura de red, pensando siempre en la libertad del usuario a disponer de su servicio según sus necesidades» (*Indotel, RES-109-2009*).

◊ **arquitectura de red abierta.** *Tél.* Arquitectura de red diseñada para seccionar las redes en partes, capas o niveles básicos, que permite su interoperabilidad, la individualización de funciones y elementos, y el acceso efectivo de otros servicios, redes o equipos de telecomunicaciones ho-

mologados, en condiciones de no discriminación e igualdad. ● *Indotel, RES-038-2011, art. 1.b*.

**arraigo.** *Pen.* Conjunto de circunstancias personales, familiares, laborales y de otra índole que permiten al juez de la instrucción evaluar el riesgo de fuga del imputado, considerando su grado de vinculación y estabilidad en el país, determinado por su domicilio, residencia habitual, vínculos familiares, negocios o trabajo, así como por sus facilidades para abandonar el país o permanecer oculto. ● *CPP, art. 229*.

**arras.** *Civ.* Señal o cantidad de dinero que una parte entrega a la otra como garantía de cumplimiento de un contrato. «Si la promesa de vender se ha hecho con arras o señal, es dueño cada uno de los contratantes de arrepentirse, perdiéndolas el que las ha dado. Y el que las ha recibido devolviendo el doble» (*CC, art. 1590*).

**arreglo. 1.** *Civ.* Acuerdo transaccional, transacción. ● «... El Abogado deberá favorecer siempre un arreglo justo» (*Código de Ética del Profesional del Derecho, art. 23*).
**2.** *Int. púb.* Tratado.

◊ **Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes.** *Prop. int.* e *Int. púb.* Tratado internacional convenido en Estrasburgo, Francia, en 1971, administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que establece la clasificación internacional de patentes, conocida como la Clasificación Internacional de Patentes (CIP), y facilita la búsqueda de documentos de patente en diferentes idiomas y sistemas legales. ● «Para efectos de la clasificación por materia técnica de los documentos relativos a las patentes de invención y de modelo de utilidad, se aplicará la clasificación internacional de patentes, establecida por el Arreglo de Estrasburgo, del 24 de marzo de 1971, con sus revisiones y actualizaciones» (*L20-2000, art. 162*).

◊ **Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional.** *Prop. int.* e *Int. púb.* Tratado internacional convenido en Lisboa, Portugal, el 31 de octubre de 1958, revisado en Estocolmo, Suecia, el 14 de julio de 1967 y modificado el 28 de septiembre de 1959, administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que establece un sistema internacional para el registro y la protección de las denominaciones de origen. ● *Congreso Nacional, RES-689-2016, que aprueba el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional.*

◊ **Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales.** *Prop. int.* e *Int. púb.* Tratado internacional administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), convenido en Locarno, Suiza, el 8 de octubre de 1968 y enmendado el 28 de septiembre de 1979, que establece una clasificación para los dibujos y modelos industriales conocida como Clasificación de Locarno. ● «Clasificación de diseños industriales. Para efectos de la clasificación sistemática de los diseños industriales se aplicará la clasificación internacional de dibujos y modelos industriales, establecida por el Arreglo de Locarno, del 8 de octubre de 1968, con sus revisiones y actualizaciones» (*L20-2000, art. 163*).

◊ **Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos.** *Prop. int.* e *Int. púb.* Tratado internacional administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), convenido en Madrid,

España, el 14 de abril de 1891, y revisado posteriormente en Washington, La Haya, Londres y Lisboa, ratificado por la República Dominicana en 1928, que busca prevenir el uso de indicaciones geográficas falsas o engañosas en productos. ● *Congreso Nacional, RES-910-1928*.

◊ **Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas.** *Prop. int.* e *Int. púb.* Tratado internacional convenido en Madrid, España, el 14 de abril de 1891, que ofrece a los titulares de marcas la posibilidad de protegerlas en varios países mediante la presentación de una solicitud ante su oficina de marcas nacional o regional. ● «Declara conforme con la Constitución de la República, el Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas del 14 de abril de 1891, y sus modificaciones; y del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, adoptado en Madrid, el 27 de junio de 1989 y modificaciones y su reglamento del 1 de enero de 2008, suscrito en la ciudad de Madrid, Reino de España; Segundo: Declara en consecuencia, que no existe impedimento alguno para que el Poder Ejecutivo proceda a someter al Congreso Nacional el citado arreglo, su protocolo y su reglamento para complementar los trámites constitucionales correspondientes» (*SCJ-PL-2011-0135, 2-3-2011*).

◊ **Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas.** *Prop. int.* e *Int. púb.* Tratado internacional administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), convenido en Niza, Francia, el 15 de junio de 1957, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y en Ginebra el 13 de mayo de 1977, y modificado el 28 de septiembre de 1979, por el que se instituye una clasificación internacional de productos y servicios aplicada al registro de marcas, conocida como Clasificación de Niza. ● «Para efectos de la clasificación de los productos y servicios respecto a los cuales se usarán las marcas, se aplicará la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de las marcas, establecida por el Arreglo de Niza, del 15 de junio de 1957, con sus revisiones y actualizaciones» (*L20-2000. art. 164*).

◊ **arreglo pacífico de controversias.** *Int. púb.* Conjunto de medios y procedimientos que, según la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deben utilizar para resolver disputas internacionales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales, y evitar el recurso a la fuerza; entre ellos, la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial y el recurso a organismos regionales. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas puede instar a las partes a emplear estos mecanismos y, en caso de persistencia del conflicto, intervenir con recomendaciones o medidas adecuadas. ● *Carta de las Naciones Unidas, arts. 33-38*.

**arrendador, ra.** *Civ.* Persona que cede temporalmente el uso y disfrute de un bien a otra persona, denominada arrendatario, a cambio de un precio, denominado generalmente alquiler o renta. ● «Está obligado el arrendador, por la naturaleza del contrato, y sin que haya necesidad de ninguna estipulación particular: 1o. a entregar al arrendatario la cosa arrendada; 2o. a conservarla en estado de servir para el uso para que ha sido alquilada; 3o. a dejar al arrendatario el disfrute pacífico por el tiempo del arrendamiento» (*CC, art. 1719*).

**arrendamiento.** *Civ.* Contrato por el cual una de las partes se obliga a dejar gozar a la otra una cosa durante cierto tiempo por un precio determinado que

esta se obliga a pagarle. ● *CC, arts. 1709, 1713-1778*.

◊ **arrendamiento operativo.** *Com.* Arrendamiento de corto o mediano plazo de bienes como equipos y maquinaria. ● «Garantía mobiliaria. La garantía mobiliaria es el derecho real preferente conferido a favor del acreedor garantizado por el deudor garante, sobre los bienes en garantía. Una vez publicitado, confiere prelación al acreedor garantizado y, en caso de incumplimiento, el acreedor garantizado tiene preferencia para la posesión, el desapoderamiento, la ejecución y el pago con los bienes en garantía. Comprenderá, además, para los efectos de su publicidad, aquellos contratos, pactos o cláusulas comúnmente utilizados para crear algún tipo de derecho preferente, pignoración, gravamen o garantía respecto de bienes muebles o derechos sobre los mismos, tales como: [...] 5) Arrendamiento operativo» (*L45-2020, art. 4*).

◊ **arrendamiento por aparcería.** *Civ.* V. **aparcería**.

◊ **arrendamiento rural.** *Civ.* Arrendamiento para fines agrícolas, ganaderos o forestales de un inmueble o predio rural. ● *CC, arts. 1763-1778*.

◊ **arrendamiento rústico.** *Civ.* V. **arrendamiento rural**. ● «DECLARA buena y válida la presente demanda civil en rescisión de contrato verbal de arrendamiento rústico, hecha por la parte querellante...» (*SCJ-PS-2017-0483, 28-2-2017*).

◊ **arrendamiento urbano.** *Civ.* Arrendamiento para fines de vivienda o comercio de un inmueble ubicado en la zona urbana. ● «Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, la disputa inició con la demanda en resciliación del contrato de arrendamiento urbano y desalojo del inmueble localizado en la calle Hostos...» (*TC/0077/2017*).

**arrendatario, ria.** *Civ.* Persona que, en virtud de un contrato de arrendamiento, adquiere el derecho a usar y disfrutar de un bien, mueble o inmueble, a cambio del pago de un precio. ● «La obligación tributaria nace en las distintas formas que se expresan a continuación: [...] 4) Alquiler. En el momento de la firma del contrato de alquiler o en el momento de la entrega de la cosa alquilada al arrendatario, lo que suceda primero…» (*CTRIB, art. 338*).

**arrepentimiento activo.** *Pen.* Manifestación voluntaria de remordimiento por parte del imputado, expresada mediante la confesión del delito y su disposición a cumplir las condiciones impuestas por el tribunal para su reinserción social y el ejercicio de una actividad lícita. ● «... el imputado ha mostrado su arrepentimiento activo, confesando su delito y manifestando su deseo de someterse a las reglas que fije el tribunal, además de reintegrarse a la sociedad, para dedicarse a un oficio lícito» (*Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de San Pedro de Macorís, 340-03-2021-SSENT-00052, 12-8-2021*).

**arresto. 1.** *Pen.* Medida provisional restrictiva de la libertad ejecutada por la Policía Nacional, con o sin orden judicial, o por cualquier ciudadano cuando una persona esté cometiendo o acabe de cometer una infracción penal. ● *CPP, arts. 224 y 276*. **2.** *Mil.* Sanción disciplinaria impuesta a un miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que consiste en la privación temporal de su libertad y su confinamiento en un establecimiento militar o policial. ● *D2-2008, arts. 27-32; L96-2004, art. 65*. «A los alistados de las Fuerzas Armadas se les impondrán disciplinariamente, las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal (hecha en público o en privado). b) Amonestación por escrito

(comunicada en público o en privado). c) Arresto (con o sin perjuicio a su servicio). d) Encierro» (*D2-2008, art. 29*).

◊ **arresto domiciliario.** *Pen.* Medida de coerción que restringe la libertad del imputado a su propio domicilio o a la custodia de otra persona, con o sin vigilancia, según lo disponga el juez. ● *CPP, art. 226*.

◊ **arresto ilegal.** *Pen.* Restricción provisional de la libertad ejecutada sin orden judicial exigible en ausencia de flagrancia o en casos en los que la detención se realiza de manera arbitraria o irrazonable. ● *TC/0380/2022*.

◊◊ **arresto ilegal o encierro acompañado de torturas u otros tratos crueles.** *Pen*. Arresto ilegal o rapto precedido o acompañado de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o que produce la muerte a la víctima. Se sanciona con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 167*.

◊◊ **arresto ilegal o encierro que causa daño.** *Pen.* Arresto ilegal que, por las circunstancias en que se comete, causa a la víctima mutilación, lesión o incapacidad permanente de trabajo, o la priva de alimentos o cuidados, o se realiza con participación de una asociación de malhechores. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 166*.

◊ **arresto o detención ilegal.** *Pen*. Infracción penal que comete quien arresta, detiene o encierra a una o más personas sin orden motivada y escrita de un juez competente y fuera de los casos de flagrante delito o de aquellos en que la ley autoriza la aprehensiíon, si se realiza mediante engaño, violencia o abuso de su autoridad. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. ● *NCP, arts. 165.*

**arribada forzosa.** *Com.* Accidente marítimo que, por circunstancias imprevistas o de fuerza mayor, obliga a un buque desviarse de su ruta y entrar en un puerto distinto al de su destino original. ● *CCOM, art. 245, L5-2023, art. 223*.

**arriendo.** *Civ.* V. **arrendamiento**. ● «Si el inquilino emplea la cosa arrendada en otro uso distinto de aquel a que se destinó, o del cual pudiere resultar un daño para el arrendador, puede éste según las circunstancias, hacer rescindir el arriendo» (*CC, art. 1729*).

**ARS.** *Adm*. V. **administradora de riesgos de salud (ARS)**

**arsenal.** *Mil.* Depósito de armas, municiones y otros pertrechos militares o policiales. ● «En los arsenales de la Policía Nacional se conservará armamento especial, para ser usado por el personal adiestrado para ello cuando, a juicio del Jefe de la Policía Nacional, existan circunstancias excepcionales que así lo requieran» (*D2-2008, art. 30.I*).

**artefacto explosivo mortífero.** *Pen., Mil.* e *Int. púb.* Arma o artefacto que obedece al propósito de causar, o que puede causar, la muerte, graves lesiones corporales o grandes daños materiales, mediante la emisión, la propagación o el impacto de productos químicos, tóxicos, agentes o toxinas de carácter biológico o sustancias similares, así como mediante radiaciones o material radioactivo. ● *L267-2008, art. 1.f.*

**artefactos navales.** *Com.* Estructuras fijas o flotantes que, sin haber sido diseñadas y construidas para navegar, son susceptibles de ser desplazadas sobre el agua por sí mismas o por una nave marítima,

o han sido construidas sobre el agua para cumplir fines operativos, tales como las boyas, los diques flotantes, los faros y las plataformas flotantes, entre otros. Quedan excluidas las instalaciones portuarias aunque se internen en el mar. ● *L5-2023, art. 5.7*.

**artesano, na.** *Civ.* Persona que se dedica a un oficio manual o a la producción manual o no industrializada de objetos o productos, utilizando habilidades y técnicas tradicionales. ● *L4393-1956; L94-1965; L318-1968*; *L221-1971*. «Los albañiles, carpinteros y demás artesanos que han sido empleados en la construcción de un edificio o de otra obra cualquiera hecha por ajuste, no tienen acción contra aquel por cuya cuenta se hace, sino hasta la concurrencia de lo que sea deudor con relación al contratista en el momento en que ejerzan su acción» (*CC, art. 1798*).

**articulación.** *Gral.* Acto o proceso de unir o conectar varias partes o elementos para formar un conjunto coherente y funcional. «La región es la unidad básica para la articulación y formulación de las políticas públicas en el territorio nacional. La ley definirá todo lo relativo a sus competencias, composición, organización y funcionamiento y determinará el número de éstas» (*Const., art. 196*).

◊ **articulación institucional. 1.** *Adm.* Mecanismo por el cual diversas instituciones de la Administración pública coordinan sus objetivos, acciones y métodos de trabajo. ● *L1-2012, art. 21.*

**articulado. 1.** *Gral.* Conjunto de artículos que integran, total o parcialmente, una disposición legal, un contrato u otro documento jurídico. ● «En su articulado, la Ley núm. 5-13 coloca a la lengua de señas como una forma de comunicación y crea una obligación a cargo del Estado de suministrar intérpretes judiciales de lengua de señas para garantizar el acceso a la justicia de las personas sordas» (*TC/0042/2023*).

**articular.** *Gral.* Dar orden y coherencia a algo. ● «El INTRANT tendrá las atribuciones siguientes: [...] Coordinar, articular y apoyar las acciones de los diferentes ministerios y entidades para garantizar la coherencia y alineamiento con el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial...» (*L63-2017, art. 9.36*).

**artículo. 1.** *Gral.* Cada una de las partes en que suelen dividirse las leyes y demás normas, así como los tratados, contratos y otros documentos jurídicos, numeradas en orden sucesivo. ● «Los daños y perjuicios a que el acreedor tiene derecho, consisten en cantidades análogas a las pérdidas que haya sufrido y a las ganancias de que hubiese sido privado, salvas las modificaciones y excepciones a que se refieren los artículos siguientes» (*CC, art. 1149*).
**2.** *Com.* Bien mueble que puede ser objeto de comercio. ● «Respecto del vino, aceite y otros artículos que se acostumbra a probar antes de la compra, no hay venta mientras que el comprador no los haya probado y aceptado» (*CC, art. 1587*).

◊ **artículo de primera necesidad.** *Gral.* Producto o bien considerado esencial para satisfacer las necesidades básicas de la población. ● «... debido a que el oxígeno medicinal es un producto que no tiene posibles sustitutos, en el año 2017 la Organización Mundial de la Salud (OMS) incluyó este producto en la Lista de Medicamentos Esenciales (EML, por sus siglas en inglés) como un artículo de primera necesidad para la salud...» (*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, RES-DE-003-2023*).

◊ **artículo transitorio.** *Gral.* Disposición que se incluye en una constitución, ley u otras normas con el propósito de establecer un régimen temporal o de

transición para asuntos específicos. ● «Se introduce un artículo transitorio a la Ley Núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, el cual rezará de la siguiente manera: ...» (*L155-2017, art. 107*).

**artificio.** *Pen.* Mecanismo, instrumento o medio material diseñado o utilizado para engañar, defraudar o causar daño en la comisión de un hecho punible. ● «Cuando la simulación o uso indebido de la identidad de otro se acompañe de alguna manipulación a través de documentos públicos o privados, medios electrónicos o artificio semejante, o se consiga la transferencia de cualquier activo o bien, se castigará con una pena de cinco a diez años de prisión, multa de cien a doscientos salarios mínimos y el decomiso de todos los bienes involucrados en las operaciones de simulación» (*L155-2017, art. 4.8*).

**artimaña.** *Gral.* Estrategia, truco o maniobra astuta o fraudulenta que se utiliza para conseguir algo. ● «... el recurrente se confunde al entender que los certificados de títulos en cuestión fueron cancelados bajo el criterio de ser de la reforma agraria, en razón de que se establece en la sentencia, de manera clara, que es bajo esa artimaña que dichos terrenos fueron distraídos bajo una naturaleza y bajo una ley de bien social que el inmueble no tenía...» (*SCJ-TS-0844, 28-12-2018*).

**artista.** *Lab.* En materia laboral, trabajador contratado por un empleador para desarrollar una actividad artística a cambio de una remuneración. ● «La legislación nacional podrá confiar a una autoridad apropiada la facultad de conceder permisos individuales, a fin de que los menores que no hayan cumplido dieciocho años puedan figurar como artistas en funciones nocturnas de espectáculos públicos, o participar por la noche, en calidad de actores, en la producción de películas cinematográficas» (*Organización Internacional del Trabajo, Convenio 79, art. 4*).

◊ **artista, intérprete o ejecutante.** *Prop. int.* Persona que representa, canta, lee, recita, declama, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra literaria o artística o una expresión del folklore. ● *L65-2000, art. 16.3; R362-2001, art. 2.1.*

**a sabiendas.** *Pen.* Dicho del autor de un acto delictivo: Con conocimiento consciente y deliberado de la naturaleza ilícita de su conducta en el momento de cometerla. ● «Se castigarán como cómplices de una acción calificada de crimen o delito: aquellos que por dádivas, promesas, amenazas, abuso de poder o de autoridad, maquinaciones o tramas culpables, provocaren esa acción o dieren instrucción para cometerla; aquellos que, a sabiendas, proporcionaren armas o instrumentos, o facilitaren los medios que hubieren servido para ejecutar la acción; aquellos que, a sabiendas, hubieren ayudado o asistido al autor o autores de la acción...» (*CP, art. 60*).

**asalariado, da.** *Pen.*, *Lab.* y *Trib.* Persona que presta servicios bajo la dependencia de otra, en virtud de un contrato de trabajo, a cambio de un salario. ● «Cuando el padre o la madre obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el demandante o el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes notificará, por acto de alguacil, la sentencia al empleador, para que descuente el importe de la obligación alimentaria sin que dicha cantidad exceda mensualmente del cincuenta (50%) del salario y sus prestaciones laborales luego de las deducciones de ley» (*CNNA, art. 187*).

**asalto.** *Pen.* Ataque sorpresivo a una persona o lugar con la intención de sustraer bienes. ● «... el imputado fue la persona que irrumpió en la propiedad del señor [...] en horas de la noche, conjuntamente con dos personas, armados, realizando un

asalto con la intención de sustraer bienes de la propiedad...» (*SCJ-SS-2017-0097, 13-2-2017*).

**asamblea. 1.** *Gral.* Reunión de miembros de una entidad colectiva para discutir, deliberar y decidir sobre asuntos comunes. ● «El informe de gestión anual y los estados financieros auditados, más el informe del o de los comisarios de cuentas, si los hubiere, serán sometidos a la aprobación de los socios reunidos en asamblea ordinaria anual, en el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la clausura del ejercicio social» (*L479-08, art. 110*).
**2.** *Gral.* Órgano superior deliberante y decisorio de diversas instituciones y organismos, nacionales o internacionales. ● «Los gerentes deberán someter a la aprobación de la asamblea general de socios un informe de gestión anual y los estados financieros, dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la clausura del ejercicio anual» (*L479-2008, art. 69*).

◊ **asamblea constitutiva. 1.** *Com.* V. **asamblea general constitutiva**. ● «... se trataba de la misma compañía existente [...], y no en formación, por el hecho de que la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo emitió la copia de la asamblea constitutiva de la sociedad...» (*SCJ-SS-2021-0556, 29-10-2021*).

◊ **asamblea constituyente. 1.** *Const.* V. **Asamblea Nacional Revisora**. ● «Si bien, como se señaló previamente, hoy día República Dominicana opta por un modelo no confesional, no puede soslayarse que los distintos constituyentes profesaban la fe cristiana, de ahí que en virtud de que la figura del presidente de la República representa la unidad nacional, se previó, para ese caso específico, una redacción que representare, a su vez, la creencia de la asamblea constituyente cuyos miembros, por la estructura de conformación de la misma –siendo sus miembros los mismos miembros del Congreso Nacional—, representan a su vez a sus electores, al ser elegidos mediante elecciones nacionales (*TC/0872/2024*).

◊ **asamblea de condóminos.** *Inm.* Asamblea de los propietarios de las unidades de un condominio, convocada para tomar decisiones sobre la administración, el mantenimiento y otras cuestiones de interés común. La asamblea de condóminos es la autoridad máxima del condominio. ● *L5038-1958, art. 12*. «... en todos casos de modificación de condominio instituido con anterioridad a la vigencia de la Ley 108-05 [...] se exige el acta de asamblea de condóminos que autorice las modificaciones...» (*TC/0800/2017*).

◊ **asamblea de propietarios.** *Inm.* V. **asamblea de condóminos**. ● «A que el Sr. [...], ni en su condición de Presidente de la Asamblea de Propietarios del Condominio, ni en su condición de Administrador del Condominio, nunca convocó a los condóminos a una asamblea extraordinaria para tratar las alegadas violaciones» (*TC/0800/2017*).

◊ **asamblea de socios.** *Com.* V. **asamblea general de socios**. ● «En el plazo de ocho (8) días contados a partir de la notificación, el gerente de la sociedad deberá convocar a la asamblea de socios para que delibere y decida sobre el proyecto de cesión de la o las cuotas sociales, salvo que los estatutos prescriban otro procedimiento que permita constatar la voluntad de los socios» (*L479-2008, art. 97*).

◊ **asamblea electoral.** *Const.* Órgano que funciona en colegios electorales organizados conforme a la ley, abierto cada cuatro años para elegir al presidente, vicepresidente, legisladores, parlamentarios de organismos internacionales, autoridades municipales y otros funcionarios electivos. ● *Const., art. 209, L20-2023, art. 58*.

◊ **asamblea especial.** *Com.* Órgano de la sociedad anónima o sociedad anónima simplificada que reúne sólo a los titulares de las acciones de una categoría determinada. En esta asamblea, los accionistas que no sean titulares de la categoría de acciones de que se trate no podrán participar ni a título personal ni como apoderados de los que tengan derecho. ● *L479-08, art. 191*.

◊ **asamblea extraordinaria.** *Com.* V. **asamblea general extraordinaria**.

◊ **asamblea general.** **1.** *Gral.* Órgano superior deliberante y decisorio de diversas entidades colectivas y organismos, nacionales o internacionales. ● «Los gerentes deberán someter a la aprobación de la asamblea general de socios un informe de gestión anual y los estados financieros, dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la clausura del ejercicio anual». ● *L479-2008, art. 69*.
**2.** *Lab.* Órgano supremo de gobierno y dirección de los sindicatos. Se debe reunir al menos una vez al año. ● «Las actividades del sindicato son ejercidas por la asamblea general de sus miembros, por un consejo directivo y por los funcionarios y comisiones permanentes o temporales que el sindicato considere útiles para la mejor realización de sus fines» (*CTRAB, art. 348*).

◊◊ **asamblea general constitutiva.** *Com.* Asamblea en la cual los socios o miembros de una sociedad o entidad formalizan su creación mediante la aprobación de sus estatutos y la adopción de otras decisiones esenciales para su funcionamiento. ● «La asamblea general constitutiva, si la hubiere, tendrá como objetivo comprobar los actos inherentes a la formación de la sociedad y declararla regularmente constituida» (*L479-2008, art. 188*).

◊◊ **asamblea general de accionistas.** *Com.* Órgano supremo de una sociedad anónima o sociedad anónima simplificada, integrado por todos los accionistas, de todas las categorías, convocados regularmente, que se reúne para tomar decisiones sobre la administración, dirección y funcionamiento de la empresa, cuyas resoluciones, en los asuntos de su competencia, cuando han sido adoptadas conforme a la ley y a los estatutos sociales, obligan a todos los accionistas, incluso a los disidentes y ausentes. ● *L479-2008, arts. 187*.

◊◊ **Asamblea General de las Naciones Unidas.** *Int. púb.* Órgano principal deliberativo, representativo y normativo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), compuesto por todos sus Estados Miembros, cuyas funciones incluyen discutir y hacer recomendaciones sobre asuntos comprendidos en la Carta de la ONU, promover la cooperación internacional, examinar el presupuesto de la organización y supervisar otros órganos. Cada miembro de la asamblea tiene un voto y las decisiones sobre temas importantes requieren una mayoría de dos tercios. ● *Carta de las Naciones Unidas, arts. 9-22*.

◊◊ **asamblea general de obligacionistas.** *Com.* Asamblea de los tenedores de obligaciones (bonos) de una empresa, convocada para tomar decisiones sobre sus intereses comunes. ● «Representante de la Masa de Obligacionistas: Persona física o jurídica domiciliada en territorio nacional, designado mediante contrato del programa de emisiones o por la Asamblea General de Obligacionistas o en su defecto, por decisión judicial, mandatario de los obligacionistas para la defensa de sus intereses comunes en los casos de emisores de valores objeto de oferta pública» (*L141-2015, art. 5.xxv*).

◊◊ **asamblea general extraordinaria.** **1.** *Gral.* Asamblea de los miembros de una entidad colectiva —como una sociedad,

asociación, condominio o cooperativa, entre otros— con competencia para deliberar y decidir sobre asuntos fundamentales de la entidad, tales como la modificación de sus estatutos y su disolución y liquidación. ● «La ordenanza impugnada para rechazar la apelación de la parte recurrente y confirmar la decisión apelada se sustentó en los motivos siguientes: [...] Acta de la asamblea general extraordinaria del Consorcio de Propietarios del Condominio ...» (*SCJ-PS-2024-0916*).

**2.** *Com.* Asamblea de una sociedad anónima o sociedad anónima simplificada, conformada por sus accionistas de todas las categorías, con competencia para deliberar y decidir sobre la modificación de los estatutos sociales, el aumento o reducción de capital social autorizado, su transformación, fusión, disolución o liquidación, la enajenación total del activo fijo o pasivo, la emisión de valores y las limitaciones al derecho de preferencia. ● *L479-2008, art. 189*.

◊◊ **asamblea general ordinaria.** *Com.* Asamblea de los miembros de una entidad colectiva —como una sociedad, asociación, condominio o cooperativa, entre otros— con competencia para deliberar y decidir sobre asuntos rutinarios de la entidad, como la designación de directivos y la aprobación de estados financieros. ● «La competencia para el nombramiento del o de los gerentes corresponderá exclusivamente a la asamblea general ordinaria...» (*L479-2008, art. 102*).

◊◊ **asamblea general ordinaria anual.** *Com.* Asamblea general ordinaria que una entidad está obligada celebrar cada año, por disposición legal o estatutaria, para cumplir con fines específicos, como la aprobación de la gestión de los administradores y de los estados financieros. ● «Durante los quince (15) días que precedan a la asamblea general ordinaria anual, cualquier accionista que lo solicite tendrá el derecho a obtener comunicación de: Los estados financieros auditados; Los informes de gestión del consejo de administración y del comisario de cuentas, que serán sometidos a la asamblea; Los proyectos de resoluciones que someterá a la asamblea la persona que la convoca; El monto global exacto de las remuneraciones pagadas a los administradores en el año anterior, certificado por los comisarios de cuentas» (*L479-2005, art. 201*).

**asamblea municipal.** *Adm.* V. **cabildo abierto.** ● *L176-2007, art. 242*.

◊ **Asamblea Nacional.** *Const.* Órgano extraordinario conformado por los miembros del Senado y la Cámara de Diputados, actuando como asambleístas, que se reúne en los casos previstos por la Constitución para decidir sobre reformas constitucionales, examinar y proclamar la elección del presidente y vicepresidente de la República, recibir su juramento y aceptar o rechazar sus renuncias, así como para ejercer otras facultades establecidas en la Constitución. ● *Const., arts. 117-120*.

◊◊ **Asamblea Nacional Revisora.** *Const.* Asamblea Nacional convocada expresamente para reformar la Constitución. ● *Const., arts. 270-271*.

◊ **asamblea ordinaria.** *Com.* V. **asamblea general ordinaria**. ● «La retribución de los administradores deberá ser fijada en los estatutos o, en su defecto, dispuesta por resolución de una asamblea ordinaria» (*L479-2008, art. 229*).

**a sangre fría.** *Pen.* Con premeditación, preparación y cálculo, sin la influencia de emociones intensas del momento. ● «… una resolución tomada a sangre fría, esto es, un acto de meditada y fría reflexión anterior a la ejecución del acto culpable...» (*SCJ-SS-2016-0397, 18-4-2016*).

**ascendiente.** *Civ.* Individuo del que desciende otro en línea recta (padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos, etc.). ● «La herencia perteneciente a ascendientes y colaterales, se divide en dos partes iguales: una para los parientes de la línea paterna, y otra para los de la materna» (*CC, art. 733*).

**ascenso. 1.** *Lab.* Acto de promover a un trabajador en la cadena jerárquica de una empresa a un cargo superior con mayor nivel de responsabilidad, prestigio o remuneración. ● «Dicho certificado deberá ser tomado en cuenta para las clasificaciones y ascensos de los trabajadores» (*R1894-1980, art. 76*).
**2.** *Adm.* Promoción de un servidor público a un cargo superior dentro de la Administración pública, generalmente basado en méritos, antigüedad o evaluación de desempeño. ● «Las vacantes que se produzcan en los cargos de carrera serán cubiertas en primer lugar mediante concursos internos para ascensos organizados de todo funcionario público, y en caso de declararse desiertos, se convocará a concursos externos» (*L41-2008. art. 38*).
**3.** *Mil.* Promoción a un grado superior de un miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, otorgada tras cumplir con los requisitos correspondientes. ● *L139-2013, arts. 112-152; L96-2004, art. 58*. «El ascenso forma parte esencial de la carrera militar, constituyendo una motivación y la oportunidad para cada miembro de obtener su realización profesional, en base al mérito y constancia en el servicio…» (*L139-2013, art. 112*).

**asechanza.** *Pen.* V. **acechanza**. ● «Se castigan con la pena de treinta años de reclusión mayor las torturas o actos de barbarie, cuando en ellos ocurren una o más de las circunstancias que se enumeran a continuación: [...] 10.- Con premeditación o asechanza...» (*CP, art. 303-4*).

**asegurado, da. 1.** *Com.* Persona que en sí misma, o en sus bienes o intereses económicos, está expuesta al riesgo cubierto por un contrato de seguro. ● *L146-2002, art. 1.x*.
**2.** *Lab.* Trabajador que cuenta con todos o algunos de los beneficios del Sistema Dominicano de Seguridad Social u otros seguros de carácter privado de igual o mayor protección. ● «Para fines de la presente ley la familia del asegurado incluye: a) al cónyuge o compañero de vida debidamente registrado; y b) los hijos e hijastros menores de 18 años o menores de 21 años...» (*L87-2001, art. 5, párrafo*).

**asegurador, ra.** *Com.* Sociedad autorizada para dedicarse exclusivamente a la contratación de seguros y reaseguros y sus actividades consecuentes, de forma directa o a través de intermediarios. ● *L146-2002, art. 1.g*.

◊ **asegurador aceptado.** *Com.* Organización extranjera dedicada al negocio de seguros de acuerdo con las leyes de su país, no autorizada para operar en la República Dominicana, pero aceptada por la Superintendencia de Seguros previo cumplimiento de los requisitos correspondientes. ● *L146-2002, art. 1.m*.

◊ **asegurador extranjero.** *Com.* Asegurador que no cumple con los requisitos para ser considerado asegurador nacional, con su dirección y operaciones fuera de la República Dominicana. ● *L146-2002, artículo 1.i.*

◊ **asegurador nacional.** *Com.* Asegurador organizado de acuerdo con las leyes de la República Dominicana con por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) de su capital y de las acciones que ejerzan su gobierno de la propiedad de personas dominicanas. Las acciones de las compañías aseguradoras deben ser nominativas y, en caso de que los accio-

nistas sean personas morales, no menos del cincuenta y un por ciento (51 %) de su capital y de las acciones que ejerzan el gobierno de dichas personas morales deben pertenecer a personas físicas dominicanas. ● *L146-2002, art. 1.h.*

**asentamiento campesino.** *Adm.* Distribución de tierras promovida por el Estado para otorgar a familias campesinas terrenos para su explotación agrícola, con el objetivo de fomentar el desarrollo y la producción rural y reducir la pobreza. ● «CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el Gobierno mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la zona rural dominicana, a través de la ejecución de programas de asentamiento campesino que propendan a poner en producción la tierra, procurando el aumento de la producción y la productividad en el campo dominicano, y por ende la reducción de la pobreza en la geografía rural» (*D343-2003, primer considerando*).

**asentamiento humano.** *Amb.* Lugar donde un grupo de personas reside y realiza habitualmente sus actividades sociales. ● *L64-2000, art. 16.4.*

**asentamiento parcelario.** *Adm.* e *Inm.* División de terrenos en lotes y su asignación a campesinos de escasos recursos para su explotación agrícola o ganadera en ejecución de programas de reforma agraria. ● «... esta Tercera Sala ha podido verificar [...] que la señora [...] era beneficiaria de la Parcela núm. 23-Prov.-K, del Distrito Catastral núm. 17, del Distrito Nacional, y que en los archivos del Instituto Agrario Dominicano, el señor [...], quien vendiera dicha parcela al señor [...], no figuraba registrado como beneficiario en asentamiento parcelario, pero sí figuraba con derechos registrados en la misma» (*SCJ-TS-2018-0148, 28-2-2018*).

**asentimiento.** *Proc.* V. **aquiescencia**. ● «... sus causantes no tenían ni calidad ni interés para accionar en justicia respecto del inmueble indicado, por lo que él obviamente tampoco podía tenerlos, puesto que sus causantes vendieron y fueron desinteresados en el cumplimiento de su obligación, además de haber dado asentimiento mediante el acuerdo transaccional varias veces mencionado» (*SCJ-TS-2023-1188*).

**asesinato.** *Pen.* Homicidio cometido con premeditación o acechanza. ● *CP, arts. 296-29*

**asesino, na.** *Pen.* Persona que comete un asesinato. ● «[La premeditación es] indeterminada cuando el asesino decide darle muerte a una persona cualquiera, como sería el caso del salteador que espera en un lugar, para darle muerte al primero que pase, sin importarle quien sea» (*SCJ-SS-2023-0186*).

**asesor, ra.** *Gral.* Profesional u organismo que proporciona consejos y orientación. ● «Se crea el Patronato de la Cueva de las Maravillas que servirá de organismo asesor de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente en lo que se refiere al manejo y administración de la Cueva de las Maravillas» (*D398-2003, art. 1*).

◊ **asesor de inversión.** *Com.* Persona física o jurídica que, sin ser intermediario de valores, proporciona de forma habitual y profesional asesoría personalizada, análisis y recomendaciones sobre inversiones en valores de oferta pública registrados. ● *L249-2017, art. 173.*

◊ **asesor de los acreedores.** *Reestr. y liq.* Persona física o jurídica, acreedor o no, designada por los acreedores en un proceso de reestructuración mercantil o liquidación judicial para que les sirva de consejero en dicho proceso. ● *L141-2015, art. 5.xxvi.*

◊ **asesor de los trabajadores.** *Reestr.* y *liq.* Persona física designada por los acreedores con créditos laborales en un proceso de reestructuración mercantil o liquidación judicial para que les sirva de consejero en dicho proceso. ● *L141-2015, art. 5.xxviii.*

◊ **asesor legal.** *Gral.* Profesional del derecho que brinda asesoramiento y orientación a individuos, empresas u organizaciones en asuntos jurídicos. ● «... en efecto, nos hace pensar que los recurrentes y su asesor legal desconocen la ley núm. 137-11, y entienden que pueden usar el Tribunal Constitucional de la Republica para tomar un respiro frente al ilícito cometido por los imputados...» (*TC/0457/2018*).

◊ **asesor militar.** *Mil.* Oficial en la categoría de general o almirante designado por el presidente de la República para asesorar al Poder Ejecutivo en asuntos relacionados con cada una de las Fuerzas Armadas (Ejército, Armada y Fuerza Aérea), con un mandato máximo de dos años. ● *L139-2013, art. 55.*

**asesoramiento.** *Gral.* Proceso o acto de proporcionar orientación, consejos o recomendaciones sobre un tema o problema particular. ● «La Oficina de Adopciones del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) podrán requerir asesoramiento a personas públicas o privadas, o profesionales competentes con el fin de garantizar el seguimiento de los niños, niñas y adolescentes adoptados por extranjeros(as)» (*CNNA, art. 167*).

**asesoría.** *Gral.* Servicio profesional de información, orientación y consejos en un área de especialización o competencia. ● «El empleado, ejecutivo, funcionario, director u otro representante autorizado de los sujetos obligados que, actuando como tales, no cumplan de manera intencional con las obligaciones de información o reporte establecidas en esta ley, será sancionado con una pena de tres a cinco años de prisión mayor, multa de cien a doscientos salarios mínimos e inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores» (*L155-2017, art. 4.1*).

◊ **asesoría de inversión.** *Fin.* Actividad remunerada que tiene por objeto dar información, consejo, opinión, análisis o recomendación y, en general, proporcionar asistencia o incidir sobre modalidades de inversión, mantenimiento o cambio de inversiones u oportunidades para la realización de operaciones de inversión en el mercado de valores. ● *L249-2017, art. 3.2.*

◊ **asesoría jurídica.** *Gral.* Servicio profesional de información, orientación y consejos en materia jurídica. ● «Áreas de soporte. La Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales cuenta con las siguientes áreas de soporte, sin perjuicio de otras que puedan agregarse: 1. Área legal o asesoría jurídica...» (*L113-2021, arr. 14*).

**aseveración.** *Gral.* Declaración o afirmación que se hace de manera segura y enfática. ● «... el actuar de manera contraria con conocimiento pleno de que esa aseveración es una mentira, hace posible a quienes incurran en esta falsedad del delito de supresión de estado sancionado por el artículo 345 del Código Penal dominicano...» (*TC/0072/2015*).

**asiento. 1.** *Gral.* Inscripción o anotación en un registro. ● «Toda alteración y falsificación en las actas del Estado Civil, así como el asiento que de ellas se haga en hojas sueltas o de cualquier modo que no sea en los registros oficiales destinados a ese fin, darán lugar a reclamar los daños

y perjuicios que procedan, además de las penas establecidas en el Código Penal» (*CC, art. 52*).
**2.** *Gral.* Lugar donde una entidad u organismo tiene establecida su sede principal o central. ● «La ciudad de Santo Domingo de Guzmán es el Distrito Nacional, capital de la República y asiento del gobierno nacional» (*Const., art. 13*).

◊ **asiento contable.** *Fin.* Anotación que se realiza en los libros contables para registrar una transacción económica de una empresa. ● «Las sociedades anónimas que incursionen en el mercado de valores estarán obligadas a exhibir a la Superintendencia de Valores sus asientos contables y registros sociales, en los límites de la fiscalización correspondiente» (*L479-2008, art. 268*).

◊ **asiento registral.** *Inm.* Consignación que se practica en el Registro de Títulos como consecuencia de la ejecución de los documentos aptos para constituir, transmitir, modificar, declarar o extinguir derechos reales, así como cargas o gravámenes que recaen sobre un inmueble registrado. ● *L108-2005, art. 103; RGRT, art. 113*.

**asignación.** **1.** *Gral.* Acción y efecto de señalar lo que corresponde a algo o a alguien. ● *CNNA* «Asignación de familias a niños, niñas y adolescentes adoptables», *art. 135*.
**2.** *Tél.* Autorización del órgano regulador, otorgada junto con una concesión o licencia, para el uso de una frecuencia por parte de una estación radioeléctrica bajo condiciones específicas de operación. ● *L153-1998, art. 1*.

◊ **asignación de expedientes.** *Proc.* Proceso mediante el cual se distribuyen los casos entre los jueces de un tribunal colegiado. ● «Asignación de expedientes. Corresponde al presidente de la sala distribuir de forma aleatoria los expedientes a los jueces ponentes, sin perjuicio de que con el acuerdo del pleno de la sala se disponga cualquiera otra modalidad de asignación de los expedientes» (*L2-2023, art. 31*).

◊ **asignación presupuestaria.** **1.** *Adm.* Cantidad de fondos asignada dentro del Presupuesto General del Estado que se destina para financiar programas, proyectos o gastos específicos de los distintos órganos estatales durante un período determinado. ● *L423-2006*. «La institución contratante determinará el presupuesto estimado de la contratación a fin de establecer el procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación presupuestaria necesaria» (*L47-2025, art.* 92).

**asilado, da.** *Int. púb.* Persona a la que se concede asilo. ● «Otorgado el asilo, el Estado asilante puede pedir la salida del asilado para territorio extranjero, y el Estado territorial está obligado a dar inmediatamente, salvo caso de fuerza mayor, las garantías necesarias a que se refiere el artículo V y el correspondiente salvoconducto» (*Convención sobre Asilo Diplomático, art. XII*).

**asilo.** *Int. púb.* Refugio o protección que un Estado concede en su territorio o en su misiones diplomáticas a una persona extranjera perseguida en su país por razones políticas, religiosas o de otra índole. ● «Otorgado el asilo, el Estado asilante puede pedir la salida del asilado para territorio extranjero, y el Estado territorial está obligado a dar inmediatamente, salvo caso de fuerza mayor, las garantías necesarias a que se refiere el artículo V y el correspondiente salvoconducto» (*Convención sobre Asilo Diplomático, art. XII*).

◊ **asilo diplomático.** *Int. púb.* Asilo otorgado dentro de legaciones diplomáticas, navíos de guerra y campamentos o

aeronaves militares extranjeros. ● *Convención sobre Asilo Diplomático, art. 1*.

◊ **asilo político.** *Int. púb.* Asilo otorgado a personas extranjeras perseguidas por motivos políticos, ideológicos o de opinión en su país de origen. ● *Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, art. 22.7; Congreso Nacional, RES-775-1934, que aprueba la Convención sobre Asilo Político firmada en Montevideo en 1933*. «No se concederá la extradición: [...] i) Si a la persona requerida en extradición le ha sido reconocido asilo político o una protección análoga en la Parte Requerida, relacionada con la Parte Requirente» (*Tratado de Extradición entre la República Dominicana y la República Italiana, art. 3*).

◊ **asilo territorial.** *Int. púb.* Asilo concedido dentro del territorio del Estado receptor, en contraste con el asilo diplomático, que se otorga en sus legaciones diplomáticas en el extranjero. ● *Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 22.7*.

**asimilado, da.** *Mil.* Persona incorporada a las Fuerzas Armadas con un grado equivalente al de un miembro de una de sus instituciones, para ejercer su profesión, arte u oficio dentro del ámbito militar. ● «Asimilados Militares. Los asimilados militares son aquellos ciudadanos nombrados por el Poder Ejecutivo, previa recomendación del Ministerio de Defensa, para ejercer una profesión, arte u oficio, prestando sus servicios con los derechos, deberes y exenciones establecidos en la presente ley, leyes complementarias y sus reglamentos de aplicación» (*L139-2013, art. 30*).

**asistencia. 1.** *Gral.* Acción y efecto de estar presente o acudir a una reunión, acto o evento. ● «En el acta de venta se hará constar la presencia o la falta de asistencia de la parte embargada (*CPC, art. 623*).

**2.** *Gral.* Ayuda, apoyo o auxilio proporcionado a individuos o grupos que se encuentran en una situación de debilidad, necesidad o dificultad. ● «El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales» (*Const. 61.2*).

◊ **asistencia ambulatoria.** *Adm.* Servicios médicos o terapéuticos prestados sin necesidad de hospitalización, incluidos los tratamientos, consultas y procedimientos realizados en consultorios. ● «En caso de enfermedad no profesional, el afiliado del Régimen Contributivo tendrá derecho a un subsidio en dinero por incapacidad temporal para el trabajo. El mismo se otorgará a partir del cuarto día de la incapacidad hasta un límite de veinte y seis (26) semanas, siempre que haya cotizado durante los doce últimos meses anteriores a la incapacidad, y será equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario cotizable de los últimos seis meses cuando reciba asistencia ambulatoria, y al cuarenta por ciento (40%) si la atención es hospitalaria…» (*L87-2001, art. 131*).

◊ **asistencia consular.** *Int. púb.* Conjunto de servicios que los cónsules prestan a sus connacionales que se encuentren en dificultades en el país donde están acreditados, como asesoramiento legal, emisión de documentos, ayuda en emergencias y mediación con autoridades locales. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, art. 5*.

◊ **asistencia económica.** *Lab.* Indemnización fija que el empleador debe pagar al trabajador como consecuencia de la

terminación involuntaria del contrato de trabajo, sea por causa del fallecimiento del trabajador, por su incapacidad física o mental permanente para el desempeño de sus labores, enfermedad o ausencia justificada por un período continuo de un año, agotamiento de la materia prima en industrias extractivas, reestructuración mercantil o liquidación judicial de la empresa, cierre o reducción definitiva del personal por falta de elementos para continuar la explotación, incosteabilidad de la empresa u otra causa análoga. La asistencia económica consiste en cinco días de salario ordinario después de un trabajo continuo no menor de tres meses ni mayor de seis; de diez días de salario ordinario después de un trabajo continuo no menor de seis meses ni mayor de un año; y de quince días de trabajo ordinario por cada año de servicio prestado después de un año de trabajo continuo. ● *CTRAB, art. 82*.

◊ **asistencia humanitaria.** *Int. púb.* Ayuda de emergencia proporcionada a personas afectadas por desastres naturales o humanos, con el objetivo de salvar vidas, aliviar el sufrimiento y mantener la dignidad humana. ● *Convención de Ginebra, art. 3*.

◊ **asistencia judicial.** *Lab.* y *Proc.* Apoyo judicial gratuito prestado por el Estado dominicano a los empleadores y trabajadores cuya situación económica no les permita ejercer sus derechos como demandante o demandado. ● *D377-1997, art. 1*.

◊ **asistencia legal gratuita.** *Const., Pen.* y *Proc.* Servicio organizado por el Estado para garantizar representación judicial en procesos penales a imputados o víctimas sin recursos económicos. ● *Const., arts. 176-177; CPP, art. 87*.

◊ **asistencia social.** *Adm.* Conjunto de programas y servicios implementados por el Estado u otras organizaciones para brindar apoyo económico, sanitario o material a personas o grupos vulnerables, con el objetivo de garantizar niveles mínimos de bienestar y reducir la desigualdad. ● *L87-2001*. «El Estado prestará, asimismo, asistencia social a los pobres. Dicha asistencia consistirá en alimentos, vestimenta y hasta donde sea posible, alojamiento adecuado» (*TC/0255/2014*).

**asistente. 1.** *Gral.* Persona que presta ayuda, apoyo o asistencia a otra persona. ● «El imputado puede ser defendido simultáneamente por un máximo de tres abogados, sin perjuicio de los asistentes y asesores correspondientes» (*CPP, art. 114*). **2.** *Gral.* Persona presente en una reunión, acto o evento. ● «Al examinar el indicado listado de concurrentes o asistentes a la susodicha reunión, se ha podido comprobar que en el mismo figuran como miembros del órgano partidario mil doscientos cincuenta y siete (1257) personas...» (*TC/0211/2021*).

◊ **asistente a embargo.** *Proc.* Persona que acompaña al alguacil en el proceso de ejecución para asistirle como cargador de los objetos embargados. ● *Consejo del Poder Judicial, RES-02-2023, art. 4.6*.

**asociación.** *Gral.* Organización formada por personas o entidades que se unen con un propósito específico. ● «Toda asociación formada, cualquiera que sea su duración o el número de sus miembros, todo concierto establecido, con el objeto de preparar o de cometer crímenes contra las personas o contra las propiedades, constituye un crimen contra la paz pública» (*CP, art. 265*).

**asociación criminal con fines terroristas.** *Pen.* Reunión o integración de tres o más personas con el propósito de cometer actos tipificados como delitos de terrorismo; es punible la sola pertenencia al grupo. Se castiga con prisión de veinte a treinta años. ● *L267-2008, art. 19*.

◊ **asociación de empleadores.** *Lab.* Agrupación de empleadores privados reunidos con el propósito de promover el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de sus miembros. Al cumplir con las formalidades legales establecidas, adquiere la denominación de «sindicato». ● *CTRAB, art. 317*. «Los tribunales de trabajo pueden solicitar de las oficinas públicas, asociaciones de empleadores y de trabajadores y de cualesquiera personas en general, todo los datos e informaciones que tengan relación con los asuntos que cursen en ellos» (*CTRAB, art. 494*).

◊ **Asociación de Estados del Caribe.** *Int. púb.* Organización regional creada el 24 de julio de 1994 mediante su tratado constitutivo firmado en Cartagena de Indias, Colombia, con el objetivo de fomentar la integración y cooperación entre los países del Caribe. Suscribieron el tratado, además de la República Dominicana, Antigua y Barbuda, la Mancomunidad de las Bahamas, Barbados, Belice, Colombia, Costa Rica, Cuba, la Mancomunidad de Dominica, El Salvador, los Estados Unidos Mexicanos, Granada, Guatemala, República Cooperativa de Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y Las Granadinas, Santa Lucia, Surinam, Trinidad y Tobago y Venezuela. ● *Congreso Nacional, RES-15-1995, que aprueba el Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe*.

◊ **asociación de malhechores.** **1**. *Pen.* Infracción penal contra la paz pública consistente en la formación de una asociación o concierto con el propósito de preparar o cometer crímenes contra las personas o propiedades. Se sanciona con la pena de reclusión mayor. ● *CP, arts. 265-267*.
**2.** *Pen.* Acuerdo, permanente o temporal, entre dos o más personas con el objeto de planificar, preparar o materializar una o varias infracciones muy graves o graves, o contribuir a su planificación, preparación o materialización, sin importar que se haya llegado al acuerdo antes o durante la comisión del ilícito penal o que las acciones se hayan ejecutado de manera conjunta o separada. Se sanciona como infracción autónoma con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. ● *NCP, arts. 73 y 372*.
**3.** *Pen.* Acuerdo que, aun teniendo un objeto lícito, emplee en forma permanente y definida medios violentos, intimidatorios o ilícitos para alcanzarlo. . ● *NCP, art. 73, párrafo*.

◊ **asociación de servidores públicos.** *Adm.* Asociación que agrupa a empleados del sector público con el fin de defender y proteger sus derechos, promover su mejoramiento profesional y social, y colaborar con la Administración pública para mejorar el desempeño institucional. ● «Las asociaciones de servidores públicos, las federaciones y las confederaciones, adquieren personalidad jurídica por efecto de su registro en la Secretaría de Estado de Administración Pública, la que expedirá la correspondiente certificación. Son nulos los actos ejecutados por una organización de servidores públicos que no haya sido registrada por la Secretaría de Estado de Administración Pública» (*L41-2008, art. 68*).

◊ **asociación de trabajadores.** *Lab.* Agrupación de empleados formada con el propósito de promover el estudio, la mejora y la defensa de los intereses comunes de sus miembros. Cuando agrupa a empleados del sector privado y cumple con las formalidades legales correspondientes, adopta la denominación de «sindicato»; en cambio, cuando organiza a empleados del sector público, se denomina «asociación de servidores públicos». ● *CTRAB, art. 317; L41-2008, art. 68*. «… de conformidad con el artículo 575 del Código de Trabajo, la comparecencia de las aso-

ciaciones de empleadores o trabajadores se hará por medio de sus representantes» (*SCJ-SR-2003-0010, 8-10-2003*).

◊ **Asociación Dominicana de Exportadores (Adoexpo).** *Com.* Asociación sin fines de lucro fundada en 1972 con el objetivo de promover, proteger y defender los intereses de los exportadores nacionales, así como impulsar políticas públicas, acciones y servicios orientados al fortalecimiento de la competitividad y la inserción de la República Dominicana en los mercados internacionales. ● *D2374-1972*.

◊ **asociación en participación.** *Com.* V. **sociedad en participación**. ● «El Estado garantiza el acceso a servicios públicos de calidad, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con esta Constitución y la ley» (*Const., art. 147.1*).

◊ **Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA).** *Com.* y *Adm.* Asociación comercial global que representa y sirve a la industria de aerolíneas, estableciendo estándares para la seguridad, eficiencia y sostenibilidad del transporte aéreo internacional. ● «Este Acuerdo terminará a medianoche, (en el lugar en que haya sido recibida la notificación dada a la otra Parte) al final de la temporada de tráfico vigente de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), un año después de la fecha de recibo de la notificación escrita de terminación, a menos que sea retirada tal notificación mediante acuerdo entre las Partes antes de finalizar este período» (*Acuerdo de transporte aéreo entre el Reino de los Países Bajos, respecto a San Martín, y la República Dominicana respecto al transporte aéreo entre y más allá de sus respectivos territorios, art. 19.2)*.

◊ **asociación sin fines de lucro.** *Civ.* Entidad formada por cinco o más personas físicas o jurídicas para desarrollar o realizar actividades de bien social o interés público con fines lícitos y sin propósito u objeto de obtener beneficios pecuniarios o apreciables en dinero para repartir entre sus asociados. ● *L122-2005, art. 2*.

**asociado, da.** **1.** *Civ.* Miembro de una asociación sin fines de lucro. ● «Los estatutos de la asociación sin fines de lucro establecerán lo siguiente: [...] e) Requisitos de membresía, y pérdida de la condición de asociado o asociada; f) derechos y deberes de los asociados y asociadas; g) Condiciones y procedimientos para convocar una asamblea de asociados y asociadas y reglamentación correspondiente...» (*L122-2005, art. 4*).
**2.** *Gral.* V. **abogado asociado**.

***astreinte*.** *Proc.* Sanción pecuniaria ordenada por los jueces para asegurar la ejecución de sus decisiones, independiente de los daños y perjuicios, que consiste generalmente en la fijación de una suma de dinero por cada día de retraso en la ejecución de la sentencia por el obligado. ● «El juez fija, si hay necesidad a pena de astreinte, el plazo y si hay lugar, las modalidades de la comunicación» (*L834-1978, art. 51*).

◊ ***astreinte* definitiva.** *Proc. Astreinte* que, por oposición a la astreinte provisional o de derecho común, no es susceptible de revisión ni de reconsideración. Solo puede ser ordenada después de haberse pronunciado una astreinte provisional. ● *SCJ-PS-2008-0005*. «La jurisprudencia y la doctrina distinguen entre la astreinte provisional y la definitiva; así, una astreinte es considerada provisional cuando ha sido ordenada por primera vez y hasta tanto sea cumplida la medida conminatoria ordenada en el ámbito de su objeto, dependiendo la situación suscitada; en

esa virtud, los jueces de fondo tienen la facultad de ordenar una astreinte definitiva si se verifica que el deudor, una vez ordenada la astreinte provisional, no ha ejecutado su obligación principal» (*SCJ-PS-2022-3440*).

◊ ***astreinte* provisional.** *Proc. Astreinte* temporal impuesta por los jueces que, a diferencia de la astreinte definitiva, es revisable y susceptible de ser levantada según la conducta de la parte obligada. ● «La jurisprudencia y la doctrina distinguen entre la astreinte provisional y la definitiva; así, una astreinte es considerada provisional cuando ha sido ordenada por primera vez y hasta tanto sea cumplida la medida conminatoria ordenada en el ámbito de su objeto, dependiendo la situación suscitada; en esa virtud, los jueces de fondo tienen la facultad de ordenar una astreinte definitiva si se verifica que el deudor, una vez ordenada la astreinte provisional, no ha ejecutado su obligación principal» (*SCJ-PS-2022-3440*).

**astucia.** *Gral.* Habilidad o agudeza para resolver situaciones difíciles o para lograr objetivos de manera inteligente y sagaz, a menudo utilizando estrategias o tácticas engañosas. ● «Comete delito de defraudación aduanera la persona que mediante acción u omisión, valiéndose de actos impropios, astucia, engaño, simulación de hechos falsos u ocultamiento de hechos reales, utilizados para obtener un beneficio patrimonial o personal, para sí o un tercero, eluda o evada, total o parcialmente, el pago de los impuestos, o afecte el control aduanero ...» (*L168-21, art. 334*).

**asueto.** *Lab.* y *Adm.* Tiempo de descanso laboral durante el cual el trabajador queda dispensado de prestar servicios, con derecho a recibir su salario completo, otorgado por mandato legal, por estipulación contractual o por decisión unilateral del empleador. ● «El programa de incentivos estará conformado por premios flexibles dirigidos a reconocer a los(as) servidores(as) judiciales con desempeño en niveles de excelencia, los cuales podrán incluir, pero no estarán limitados a, los siguientes: premios en metálico, becas completas o parciales, para educación formal, programas de turismo, otorgamiento de días de asueto» (*Consejo del Poder Judicial, RES-05-2024, art. 11.IV*).

**asunto. 1.** *Gral.* y *Proc.* Materia, caso o controversia bajo consideración por un órgano jurisdiccional o administrativo. ● «El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional es un órgano consultivo que asesora al Presidente de la República en la formulación de las políticas y estrategias en esta materia y en cualquier asunto que el Poder Ejecutivo someta a su consideración. El Poder Ejecutivo reglamentará su composición y funcionamiento» (*Const., art. 258*).
**2.** *Proc.* Solicitud o petición que puede ser cursada ante los órganos judiciales, en cumplimiento de las normas que rigen la competencia territorial y material, a fin de ser decidida en jurisdicción graciosa, contradictoria o contenciosa por el tribunal, o recibir respuesta por la secretaría a cargo del despacho judicial. ● *R748-2022, art. 3.f; L821-1927, art. 88*.

**ataque a la navegación aérea o marítima.** *Pen.* Acto de terrorismo que comete la persona que provoca ataques o agresiones, mediante el empleo de armas, proyectiles, misiles, barreras físicas o cualquier otro medio eficaz, al funcionamiento, tránsito o dirección de una nave o aeronave civil o militar, en travesía o en vuelo, con la intención de destruirlo, dañarlo, provocar su caída, aterrizaje o estibo de emergencia, afectar su sistema operativo, desviarlo de su ruta, o impedir la llegada a su destino. Se castiga con treinta a cuarenta años de prisión. ● *L267-2008, art. 12*.

**ataque a personas protegidas.** *Pen.* Acto de terrorismo que consiste en causar la muerte de una persona protegida por convenciones internacionales, con el propósito de lograr fines terroristas. Se sanciona con treinta a cuarenta años de reclusión. ● *L267-2008, art. 15.*

**ataque armado.** *Int. púb.* Uso de la fuerza militar de un Estado o grupo de Estados en contra de otro, lo cual da cabida a que, según la Carta de las Naciones Unidas, el Estado que recibe el ataque tenga el derecho a la legítima defensa. ● *Carta de las Naciones Unidas, arts. 2.4 y 51.* «La o el Presidente de la República dirige la política interior y exterior, la administración civil y militar, y es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los demás cuerpos de seguridad del Estado. Se sanciona con treinta a cuarenta años de reclusión. 1) En su condición de Jefe de Estado le corresponde: [...] f. Tomar las medidas necesarias para proveer y garantizar la legítima defensa de la Nación, en caso de ataque armado actual o inminente por parte de nación extranjera o poderes externos, debiendo informar al Congreso Nacional sobre las disposiciones adoptadas y solicitar la declaratoria de Estado de Defensa si fuere procedente...» (*Const., art. 128*).

**ataque a sistemas informáticos.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que, mediante procedimientos informáticos, provoca daños, adulteraciones, bloqueos, supresión o sustracción de bases de datos o sistemas de seguridad de programas informáticos pertenecientes a organizaciones estatales, empresas públicas o de servicios de utilidad pública, nacionales o internacionales. Se castiga con pena de tres a diez años de reclusión. . ● *L267-2008, art. 26.*

**atención especializada.** *Adm.* y *Lab.* Servicio de salud brindado por médicos con formación avanzada en áreas específicas de la medicina, destinado al diagnóstico, tratamiento y seguimiento de enfermedades complejas que requieren conocimientos, habilidades y tecnologías más especializadas que las disponibles en la atención primaria. ● «El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) garantizará, en forma gradual y progresiva, a toda la población dominicana, independientemente de su condición social, laboral y económica y del régimen financiero a que pertenezca, un plan básico de salud, de carácter integral, compuesto por los siguientes servicios: [...] c) Atención especializada y tratamientos complejos por referimiento desde la atención primaria, incluyendo atención de emergencia, asistencia ambulatoria por médicos especialistas, hospitalización, medicamentos y asistencia quirúrgica, según el listado de prestaciones que determine el CNSS...» (*L87-2001, art. 129*).

**atención integral.** **1.** *Adm.* Conjunto de servicios preventivos asistenciales que se prestan a una persona para satisfacer las necesidades que su condición de salud requiera. ● *L55-1993, art. 39.1.*
**2.** *Men.* Conjunto de prestaciones intersectoriales del ámbito nacional y territorial, continuas, permanentes y conjuntas, que buscan asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y las niñas existan las condiciones humanas, sociales y materiales para promover y potenciar su desarrollo, tales como atenciones en salud, alimentación, nutrición, educación inicial, prevención, detección y atención temprana de necesidades educativas especiales y discapacidades, cuidado diario, apoyo en la obtención del registro de identidad, participación de la familia y la comunidad, apoyo socioemocional, desarrollo psicosocial, recreación, protección y restitución de derechos de la niñez de primera infancia. ● *L342-2022, art. 3.1.*

**atención primaria.** *Adm.* y *Lab.* Conjunto de servicios esenciales de salud comprendidos en el Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social, que incluye atenciones de emergencia, servicios ambulatorios y a domiciiilio, atención maternoinfantil y suministro farmacéutico ambulatorio. ● *L87-2001, art. 129 y 152.* «El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) garantizará, en forma gradual y progresiva, a toda la población dominicana, independientemente de su condición social, laboral y económica y del régimen financiero a que pertenezca, un plan básico de salud, de carácter integral, compuesto por los siguientes servicios: b) Atención primaria de salud, incluyendo emergencias, servicios ambulatorios y a domicilio, atención materno infantil y prestación\farmacéutica ambulatoria, según el listado de prestaciones que determine el CNSS...» (*L87-2001, art. 129*).

**atender.** *Gral.* Prestar atención o asistencia a algo o a alguien. ● «En las convenciones se debe atender más a la común intención de las partes contratantes que al sentido literal de las palabras» (*CC, art. 1156*).

**atendido.** *Proc.* Fundamento o consideración de una sentencia, demanda, querella, denuncia u otro acto procesal, generalmente expresado en un párrafo o sección del acto. ● «Es preciso indicar que la resolución recurrida es el resultado de un recurso de casación, el cual fue declarado inadmisible por no cumplir con los requisitos del artículo 418 del Código Procesal Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley núm. 10-15, de diez (10) de febrero de dos mil quince (2015), como bien se estableció en el atendido número 7 de la página 5, de la resolución recurrida» (*TC/0457/2018*).

**a tenor de.** *Gral.* V. **al tenor de**. ● «De acuerdo con los documentos que reposan en el expediente, las conclusiones formales de la parte accionada, hoy recurrente, radican en el requerimiento de declaratoria de nulidad de la acción por falta de capacidad del otrora accionante —Fondo de Pensiones de los Trabajadores del Área de la Construcción (Fopetcons)— para actuar en justicia, a tenor de las disposiciones normativas contenidas en el artículo 39 de la Ley núm. 8342 y de la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública...» (*TC/0104/22*).

**atentado.** *Pen.* Infracción penal que consiste en ejercer un acto de violencia que ponga en peligro el carácter civil, republicano, democrático y representativo del Estado dominicano, o que afecte de algún modo la integridad del territorio nacional. Se sanciona con pena de reclusión menor, según el Código Penal vigente, y con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público, según el nuevo Código Penal. ● *CP, art. 87; NCP, art. 380.*

◊ **atentado agravado.** *Pen.* Modalidad del atentado cometido por un funcionario o servidor público en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones. Se sanciona con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 381.*

◊ **atentado con bombas, sustancias peligrosas y otros medios e instrumentos.** *Pen.* Acto de terrorismo que consiste en detonar, explotar, esparcir, arrojar, colocar o diseminar, por cualquier medio o procedimiento, armas, dispositivos, artefactos, sustancias o materiales de alto poder explosivo, compuestos químicos, biológicos o radioactivos, capaces de provocar muertes, heridas, lesiones o estragos materiales de consideración, en establecimientos de uso público y establecimientos privados. Se sanciona

con treinta a cuarenta años de reclusión. ● *L267-2008, art. 7.*

◊ **atentado contra la forma de gobierno o contra la autoridad legítimamente constituida.** *Pen.* Infracción penal consistente en intentar cambiar la forma de gobierno establecida por la Constitución o incitar a los ciudadanos a armarse contra la autoridad legítimamente constituida. Se sanciona con la pena de reclusión menor. ● *CP, arts. 87-90.*

◊ **atentado contra la intimidad.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que transmite, divulga, comparte, publica o envía a terceros conversaciones orales o escritas, así como imágenes, audios o videos de índole confidencial o personal captados en espacios privados, sin el consentimiento de los involucrados o afectados. Se sanciona con seis meses a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público; con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público cuando afecte el honor, el buen nombre y la propia imagen de los afectados o cuando se capte y difunda las imágenes o conversaciones de alguien en un lugar donde la víctima goce de la expectativa de estar solo; y con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público cuando el hecho se comete contra un niño, niña o adolescente, divulgando o publicando, a través de cualquier medio, su imagen y datos de forma que pueda afectar su desarrollo físico, moral, psicológico o intelectual, su honor o su reputación, o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada e intimidad familiar, o que estigmaticen su conducta o comportamiento. ● *NCP, art. 186.*

◊ **atentado contra la libertad y seguridad personal.** *Pen.* Infracción penal que comete el funcionario o servidor público que ordena o realiza de modo arbitrario cualquier acto que atente contra la libertad individual de una persona. Se sanciona con quince días a un año de prisión menor y multa de dos a cuatro veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción. ● *NCP, art. 277.*

◊ **atentado culposo contra la vida.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que por torpeza, imprudencia, inadvertencia o negligencia causa u ocasiona la muerte a otra persona, así como el propietario o la persona que ostente la posesión o el dominio de un inmueble o instalación destinada a la operación de comercio, espectáculos de cualquier naturaleza, aparcamiento de vehículos, hospedaje, prácticas o competencias deportivas, reuniones o convenciones, o cualquier otra actividad pública, privada o comercial, que en violación a las normativas que lo obliguen a introducir las reparaciones que sean necesarias, a observar regulaciones específicas de construcción y seguridad física, o a realizar ampliaciones con la debida autorización, provoca la muerte de una o varias personas. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, o con prisión de tres a cinco años y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público si provoca la muerte de más de una persona. ● *NCP, art. 112.*

◊ **atentado imprudente que provoca incapacidad laboral de las personas.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que por torpeza, imprudencia, inadvertencia o negligencia provoca a otra una enfermedad o una incapacidad total para el trabajo durante más de noventa días. Se sanciona con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público. Si la incapacidad para el trabajo es de noventa días o menos, el responsable será sancionado

con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público. ● *NCP, arts. 150-151.*

◊ **atentado preterintencional.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que infiere golpes, heridas o violencias con intención de agredir, que producen a la víctima un resultado más grave que el querido por el autor, sin llegar a causarle la muerte, pero que ocasionan lesión o incapacidad. Se castiga con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público si producen en la víctima lesión o incapacidad permanente, mutilación, amputación, pérdida de la vista, de un ojo, deformación o afectación de carácter estético, o una perturbación psíquica, o si concurre con una de las circunstancias agravantes señaladas en la ley; o con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público si la infracción se comete contra un niño, niña o adolescente, o contra una persona en condiciones de vulnerabilidad. ● *NCP, arts. 147-149.*

◊ **atentados a los intereses de la nación.** *Pen.* Infracciones penales contra la existencia, seguridad o independencia de la nación; la integridad de su territorio; la salvaguarda de la Constitución; los medios de defensa y protección de su población dentro o fuera del territorio, su personal diplomático o consular acreditado en otra nación; la conservación del equilibrio ambiental y de los recursos naturales, económicos y científicos; o contra su patrimonio histórico y cultural. ● *NCP, art. 374.*

◊ **atentados o daños deliberados contra los intereses de la República.** *Const.* Actos intencionales dirigidos a causar perjuicio, menoscabo o destrucción de bienes jurídicos esenciales para el funcionamiento, seguridad, estabilidad o soberanía del Estado, cuya comisión por un ciudadano dominicano conlleva la pérdida de la ciudadanía. ● «Pérdida de los derechos de ciudadanía. Los derechos de ciudadanía se pierden por condenación irrevocable en los casos de traición, espionaje, conspiración; así como por tomar las armas y por prestar ayuda o participar en atentados o daños deliberados contra los intereses de la República» (*Const., art. 23*).

**atentar.** *Pen.* Cometer un atentado. ● «La premeditación consiste en el designio formado antes de la acción, de atentar contra la persona de un individuo determinado, o contra la de aquél a quien se halle o encuentre, aun cuando ese designio dependa de alguna circunstancia o condición» (*CP, art. 297*).

**atentatorio.** *Gral.* Que atenta. ● «Quedarán exentos de las penas pronunciadas contra los autores de las tramas u otros crímenes atentatorios a la seguridad interior o exterior del Estado, aquellos culpables que, antes de toda ejecución o tentativa de estas tramas o crímenes, y antes de que se inicien las primeras diligencias sumarias, den conocimiento al Gobierno o a las autoridades administrativas o de la Policía Judicial de las tramas o crímenes, y de sus autores o cómplices...» (*CP, art. 107*).

**atenuación. 1.** Acción y efecto de quitar fuerza, intensidad o gravedad a algo. ● «... la víctima debe soportar, en ocasiones fruto de su propia decisión o en ocasiones por limitaciones que imponen las circunstancias y la misma ley, [...] una atenuación del perjuicio que reclaman» (*SCJ-SS-2018-0513, 7-5-2018*).
**2.** *Tel.* Disminución del nivel de potencia que experimenta una señal acústica, eléctrica u óptica que ha recorrido un determinado tramo de la red o medio de transmisión. ● *Indotel, RES-205-2005, art.1.*

◊ **atenuación de la pena.** *Pen.* V. **perdón judicial**. ● «... el tribunal de juicio

no mutiló ni desechó los resultados obtenidos a través de las pericias aportadas, sino que, por el contrario, utilizó las conclusiones plasmadas en dichos informes y las declaraciones de los médicos actuantes, en beneficio del imputado, sirviendo los resultados de dichas evaluaciones como una causa de atenuación de la pena impuesta y para ciertamente verificar la forma y modo en que ocurrieron los hechos» (*SCJ-SS-2024-1075*).

**atenuante.** *Pen.* V. **circunstancia atenuante**.

**aterrizaje.** *Adm.* Descenso a tierra de una aeronave en vuelo. ● *L494-2006.*

◊ **aterrizaje forzoso.** *Adm.* Aterrizaje obligatorio no programado de una aeronave debido a circunstancias imprevistas como fallos técnicos, emergencias médicas, condiciones meteorológicas adversas, falta de combustible o cualquier otra circunstancia que impida continuar el vuelo de forma segura, realizado como medida de seguridad para preservar vidas y minimizar daños. ● «Para los fines del presente Convenio: a) Se considerará que una aeronave se encuentra en vuelo desde el momento en que se cierren todas las puertas externas después del embarque hasta el momento en que se abra cualquiera de dichas puertas para el desembarque; en caso de aterrizaje forzoso, se considerará que el vuelo continúa hasta que las autoridades competentes se hagan cargo de la aeronave y de las personas y bienes a bordo» (*Congreso Nacional, RES-400-2015, que aprueba el Protocolo suscrito en Montreal, Canadá, el 4 de diciembre de 2014, que modifica el Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, suscrito en Tokio, el 14 de septiembre del 1963, art. 1*).

**atestiguar.** *Proc.* Declarar como testigo. ● *L834-1978, arts. 73-100*. «... los testigos aportados por la defensa técnica del imputado también tenían el propósito de atestiguar en el mismo sentido del contenido del certificado médico y del historial clínico» (*SCJ-SS-2014-2039, 18-12-2014*).

**atipicidad.** *Pen.* Falta de adecuación de una conducta o un acto a un tipo penal previamente descrito en la ley, lo que implica que no existe infracción desde el punto de vista penal. ● «Deliberación y sentencia sobre la culpabilidad. Concluida la audiencia, el juez pasará a deliberar, en sesión secreta, sobre la existencia del hecho o su atipicidad, la autoría o participación de la persona adolescente imputada, la existencia o la inexistencia de causales excluyentes de responsabilidad, las circunstancias o gravedad del hecho y el grado de responsabilidad» (*CNNA, art. 312*).

**a título de.** *Gral.* En calidad de, a causa de, en razón de. ● «Se reputa todo inmueble como adquirido en comunidad, si no está probado que uno de los esposos tenía la propiedad o posesión legal anteriormente al matrimonio, o adquirida después a título de sucesión o donación» (*CC, art. 1402*).

**a título gratuito.** *Civ.* Dicho de un acto jurídico: Que una parte procura a otra un beneficio puramente gratuito sin que esta última tenga que dar o hacer nada a cambio. ● *CC, art. 1105*.

**a título oneroso.** *Civ.* Dicho de un contrato: Que todas las partes contratantes se obligan a dar, hacer o no hacer alguna cosa. ● *CC, art. 1106.*

**a título particular.** *Civ.* Dicho de la adquisición o transmisión de cosas o derechos: Que el causahabiente adquiere del causante un derecho singular o varios derechos singulares y no todo ni una proporción de todo su patrimonio. ● *CC, arts. 1102, 1110 y 1024.*

**a título precario.** **1.** *Civ.* e *Inm.* Que se concede o disfruta por favor o simple permiso revocable, sin que el beneficiario adquiera ningún derecho. ● *L292-1972*, «que concede un plazo para que todas la personas que detenten tierras del estado, a título precario, las restituyan al dominio de este…».
**2.** *Pen.* Que se concede sin derecho estable o garantía de permanencia, sujeto a la voluntad del otorgante. ● «... los pagos recibidos eran a título precario; todo así por la atenuación de la noción sustracción, elemento indispensable del robo, que se da en el denominado robo asalariado, donde el agente culpable más que aprehender la cosa y desplazarse con ella, propiamente lo que hace es que la recibe o dispone del uso de ella...» (*SCJ-SS-2018-0153, 21-2-2018*).

**a título universal.** *Civ.* V. **legado a título universal**.

**ATM (*automated teller machine*).** *Fin.* V. **cajero automático.**

**atmósfera.** *Amb.* Capa gaseosa que rodea la tierra. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Reglamento Técnico Ambiental para el Control de las Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, art. 5*.

**atracador, ra.** *Pen.* Persona que comete un atraco. ● «... manifiesta la testigo que previo a los hechos no conocía al imputado, pero que el mismo tenía fama de atracador en el barrio...» (*SCJ-SS-2021-0044, 26-2-2021*).

**atraco.** *Pen.* Robo cometido con violencia o intimidación, generalmente en un lugar público o establecimiento comercial. ● «... en el caso al que se refiere el recurrente el arma homicida fue utilizada en la muerte de una persona y en el atraco a otra, comprobándose que le pertenecía a él en su condición de agente policial» (*TC/1141/2024*).

**atribución.** **1.** *Gral.* Acto de asignar a un funcionario u órgano la competencia para conocer de un determinado asunto o para cumplir con determinadas funciones o responsabilidades. ● «El gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo. Se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Estos tres poderes son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones. Sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por esta Constitución y las leyes» (*Const., art. 4*).
**2.** *Tel.* Inscripción de una banda de frecuencias en el plan nacional de atribución de frecuencias, destinada a ser utilizada, de manera exclusiva o compartida, por uno o varios servicios de radiocomunicación terrenal o espacial, o por el servicio de radioastronomía en condiciones especificadas. ● *L153-1998, art. 1*.
**3.** *Tel.* Banda de frecuencias asignadas en el plan nacional de atribución de frecuencias a un servicio de radiocomunicaciones de manera exclusiva o compartida. ● *L153-1998, art. 1*.

**atribución de competencia.** *Proc.* Potestad atribuida a un órgano judicial para tramitar y resolver un litigio con exclusión de otros tribunales. ● «El domicilio de elección es una figura procesal puramente ficticia concebida ya sea convencionalmente o por disposición de la ley para la ejecución de un acto, de una sentencia o para la instrucción de un proceso, el cual podría implicar una atribución de competencia a un tribunal distinto de aquél del demandado» (*TC/0074/2024*).

**atribución jurisdiccional.** *Proc.* V. **atribución de competencia**. ● «... las reglas de procedimiento, especialmente

las que se relacionan con la competencia de atribución jurisdiccional resultan de riguroso orden público y como tales no pueden ser objeto de prorrogación» (*SCJ-PS-2022-2372*).

**atropellar.** *Pen.* Golpear o impactar a una persona o animal con un vehículo en movimiento. ● «... de haber conducido a una velocidad apropiada para el área escolar, el conductor del camión podría haber evitado atropellar a la víctima» (*SCJ-PS-2024-0276*).

**audiencia.** *Proc.* Actuación procesal que tiene lugar ante un órgano jurisdiccional o administrativo con el objeto de resolver una cuestión litigiosa o de conocer una petición. ● «Las audiencias de todos los Tribunales serán públicas salvo los casos en que las Leyes dispongan que deban celebrarse a puerta cerrada» (*L821-1927, art. 17*).

◊ **audiencia de fondo.** **1.** *Proc.* Etapa procesal en un litigio judicial en la cual las partes han sido llamadas a concluir sobre el fondo de un asunto, es decir, a presentar formalmente sus pedimentos finales al juez o tribunal, dando paso a que el caso quede en estado de ser fallado. ● «De enviarse el asunto al juicio de fondo, y haberse mantenido la privación de la libertad, el Juez de Niños, Niñas y Adolescentes, dispondrá de treinta (30) días máximos para celebrar la audiencia de fondo, al término de lo cual deberá producir una decisión definitiva de primera instancia» (*CNNA, art. 291.I*).
**2.** *Inm.* y *Proc*. Audiencia oral, pública y contradictoria de un tribunal de la Jurisdicción Inmobiliaria, posterior a la audiencia de presentación de pruebas, destinada a la presentación por las partes de sus conclusiones al fondo del caso. ● *RGTJI, art. 67*.

◊ **audiencia de medida de coerción.** *Pen.* y *Proc.* Audiencia en un proceso penal ante el juez de la instrucción en la cual se conoce y decide la solicitud de medidas de coerción presentada por el Ministerio Público o la parte querellante. ● *CPP, arts. 227, 228, 230 y 231*.

◊ **audiencia de sometimiento de pruebas.** *Inm.* y *Proc.* Audiencia oral, pública y contradictoria celebrada por un tribunal de la Jurisdicción Inmobiliaria, anterior a la audiencia de fondo, en la cual se presentan y discuten las pruebas y se conocen las solicitudes de medidas de instrucción y otros pedimentos incidentales. ● *RGTJI, art. 62*.

◊ **audiencia oral, pública y contradictoria.** *Proc.* Audiencia que, por oposición a las audiencias administrativas o en cámara de consejo, se realiza a puertas abiertas, con acceso del público, de forma oral y con la participación de todas las partes, presentes o citadas. ● *Const., art. 69.4; L821-1927, art. 17*.

◊ **audiencia preliminar.** *Pen.* y *Proc.* Audiencia ante el juez de la instrucción en la que se verifica la legalidad y suficiencia de la acusación presentada por el Ministerio Público o el querellante. En ella, el juez escucha a las partes, permite la producción de pruebas esenciales y decide sobre la admisión o rechazo de la acusación, pudiendo también adoptar decisiones como la corrección de vicios formales, la suspensión condicional del procedimiento o la imposición de medidas de coerción. ● *CPP, arts. 300-301*.

◊ **audiencia presencial.** *Proc.* Audiencia en la que los jueces, los abogados y las partes (cuando se requiere su asistencia) se reúnen físicamente en el tribunal que conoce de un asunto. ● «Por ante la Suprema Corte de Justicia y los órganos que la conforman como regla general, por auto de la presidencia correspondiente, a petición de parte interesada, podrá or-

denarse la celebración de audiencia presencial o virtual, a fin de que las partes se avoquen a la lectura de las conclusiones de sus respetivos memoriales» (*L339-2022, art. 14.VI*).

◊ **audiencia virtual.** *Proc.* Audiencia que tiene lugar en tiempo real y de manera simultánea y pública mediante el uso de medios de la tecnología digital. ● *R748-2022, art. 3.d*.

**auditor, ra.** *Com.*, *Fin.* y *Trib.* Persona acreditada para ofrecer servicios de auditoría. ● «Estará igualmente prohibido a los administradores: [...] Inducir a los gerentes, ejecutivos y dependientes o a los comisarios de cuentas o auditores, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información» (*L479-2008, art. 227.I*).

**auditoría.** *Fin.* y *Trib.* Examen detallado y objetivo mediante el cual se evalúan y verifican las operaciones, estados financieros o procesos de una entidad, con el fin de determinar su cumplimiento con los criterios establecidos y la ley. ● «Cuando un contribuyente pagare de forma inmediata y definitiva los impuestos que le fueren notificados por la Administración Tributaria, o realizare una rectificación voluntaria de su declaración jurada de impuestos, podrá cumplir con dicha obligación acogiéndose a las facilidades que se describen a continuación: [...] 2) Pagar el 70% del recargo notificado, si luego de realizada una auditoría, la diferencia entre el impuesto determinado y el pagado oportunamente, es inferior al 30% de este último» (*CTRIB, art. 252.III.2*).

◊ **auditoría ambiental.** *Amb.* Evaluación sistemática, documentada, periódica y objetiva que se realiza para determinar si el sistema de gestión y el comportamiento ambiental satisfacen la normativa medioambiental, si el sistema se ha implantado de forma efectiva y si es adecuado para alcanzar la política y objetivos ambientales. ● *L64-2000, art. 16.5*.

◊ **auditoría de cumplimiento.** *Adm.* Auditoría a cargo de los sujetos obligados conforme a la Ley 155-17 contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, para verificar la aplicación efectiva de su programa de cumplimiento en materia de prevención de estos delitos. Para los sujetos obligados no financieros considerados como micro-, pequeñas y medianas empresas, así como para personas físicas, dicha auditoría puede consistir en un dictamen de cumplimiento emitido por un contador público autorizado o un profesional calificado en prevención de lavado de activos. ● *R408-2017, art. 23; DGII, Norma General 02-2022, art. 4*.

◊ **auditoría especializada.** *Adm.* Verificación realizada por la Cámara de Cuentas de una entidad bajo su control sobre asuntos y temas específicos, centrada en una parte de las operaciones financieras o administrativas, hechos determinados o situaciones especiales, que responde a necesidades específicas. ● *L18-2024, art. 4.1*.

◊ **auditoría externa.** *Com.* y *Fin.* Auditoría realizada por un auditor independiente, ajeno a la entidad auditada. ● «Los estados financieros que sirvan de base a la operación deberán referirse a una fecha comprendida dentro de los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la resolución y estar aprobado por la asamblea general, previa verificación por los auditores externos de la sociedad, cuando ésta estuviere obligada a auditar sus estados financieros anuales, y si no lo estuviere, la auditoría externa se realizará por el auditor externo que al efecto designen el o los gerentes» (*L479-2008, art. 126.I*).

◊ **auditoría financiera.** *Fin.* Auditoría realizada por profesionales independientes para verificar la exactitud, integridad y autenticidad de los registros contables y estados financieros de una entidad, así como el cumplimiento de las normas y principios contables. ● «Cabe agregar, además, que el artículo 30 de la ley que la regula (No. 10- 04) precisa que el control fiscal cubre tanto la evaluación de la " legalidad y confiabilidad de la información presentada en los estados financieros y presupuestarios" (auditoría financiera), como la verificación de "si los resultados esperados por las instituciones del Estado y sus programas se están logrando con observancia de la ética, así como con criterios de eficiencia, de economía y adecuado cuidado del ambiente" (auditoría de gestión)» (*TC/0001/2015*).

◊ **auditoría fiscal.** *Trib.* Auditoría de los registros, documentos y operaciones financieras de una persona física o jurídica, realizado por la autoridad tributaria o por un auditor independiente, con el objetivo de determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias y detectar posibles irregularidades. ● «Dicha auditoría fiscal fue practicada analizando los ingresos correspondientes al citado ejercicio fiscal de 2016, mediante los reportes de envíos de datos de terceros (606), estados de las cuentas bancarias números 790339386, 7957221 07 y 768710725 del Banco Popular, entre otros documentos soportes...» (*SCJ-TS-2024-0330*).

◊ **auditoría interna.** *Com.* y *Fin.* Auditoría realizada por un auditor o departamento de auditoría que forma parte de la misma entidad auditada. ● «... el trabajador fue insistentemente requerido por la empresa para prestar los servicios de auditoría interna en cumplimiento de las normas sobre lavados de activos y prevención de fraude...» (*SCJ-TS-2024-0076*).

**aumento de capital.** *Com.* Operación por la cual la asamblea general extraordinaria de una sociedad comercial incrementa el capital social. ● *L479-2008, arts. 118-122, 147, 274-288*.

**aumento salarial.** *Lab.* Incremento en la remuneración que recibe un trabajador por su labor en una empresa privada o pública. ● *Comité Nacional de Salarios, RES-02-2023*.

**a una feria.** *Com.* Dicho de un documento de crédito: Que la persona girada debe pagar la deuda la víspera del día en que concluye la feria o el día de la feria, si esta solo dura un día. ● «Una letra de cambio pagadera en una feria, cumple la víspera del día en que concluye la feria, o el día de la feria, si no dura sino un día» (*CCOM, art. 133*).

**ausencia. 1.** *Civ.* Situación jurídica de la persona que ha desaparecido de su domicilio o residencia sin que se tenga noticias de su paradero, que permite, una vez transcurrido un plazo de cuatro años consecutivos, pedir la declaración judicial de ausencia y la puesta en posesión provisional de sus bienes en manos de sus presuntos herederos. ● *CC, arts. 112-143*. «Cuando una persona se hubiere ausentado de un domicilio o residencia, no teniéndose noticia de ella durante cuatro años consecutivos, las partes interesadas podrán pedir al tribunal de primera instancia que se declare la ausencia» (*CC, art. 115*).
**2.** *Lab.* Falta de asistencia del trabajador a su lugar de trabajo. Puede constituir causa de despido justificado en dos casos: a) Cuando el trabajador se ausenta de sus labores durante dos días consecutivos o dos días en el mismo mes sin permiso del empleador o su representante, o sin justificar la causa en el plazo prescrito para ello; y b) Cuando el trabajador, sin notificación de una causa justificada, se ausenta y su ausencia provoca la inactividad o parali-

zación de una faena o máquina, causando una perturbación a la empresa. ● *CTRAB, art. 88.11-88.12*.

**ausente.** *Civ.* Persona que ha desaparecido de su domicilio o residencia sin que se tenga noticias de su paradero, ni que se sepa si está vivo o muerto, y que ha sido declarada judicialmente en situación legal de ausencia. ● *CC, arts. 112-142*. «En el caso en que el ausente no hubiere dejado poder para la administración de sus bienes, sus herederos presuntos en el día de la desaparición o de las últimas noticias, podrán, en virtud de fallo definitivo declaratorio de la ausencia, obtener la posesión provisional de los bienes que pertenecieran al ausente en el día de su marcha o en el de sus últimas noticias, con la obligación de dar fianza bastante para su administración» (*CC, art. 120*).

**a usos vista.** *Com.* Dicho de un documento de crédito: Que la persona girada debe pagar la deuda al vencimiento de un número de plazos de treinta días que correrán desde el día siguiente al de la fecha del documento. ● *CCom, arts. 129 y 132*.

***aut dedere aut judicare*.** *Int. púb.* y *Pen*. 'O extradita o juzga'. V. **obligación de extraditar o juzgar**. «Principio de *Aut Dedere Aut Iudicare.* Cuando la extradición no fuere procedente, de conformidad con las normas vigentes, el imputado será sometido de inmediato a la jurisdicción de los tribunales de la República Dominicana» *(L267-2008, art. 60)*.

**autenticación.** **1.** *Gral.* Verificación de la identidad de una persona o de la validez de un documento o de una firma. ● «Cuando un notario público legitima la firma de particulares, estampadas en un documento privado, ello no convierte el documento privado en un documento público en tanto no autentica el contenido del documento como tal, pues el notario no está dando fe del mismo, sin embargo, tiene los mismos efectos del documento público en cuanto al reconocimiento de las firmas, en tanto la autenticación de las firmas hecha por el notario da fe pública de que la misma fue puesta en su presencia...» (*SCJ-SS-2023-0255*).
**2.** *Pen.* y *Proc.* Mecanismo mediante el cual se sientan las bases para la admisión como prueba de un objeto o documento. ● *Suprema Corte de Justicia, R3869-2006, art.3.c*.
**3.** *Adm.* Acto por el cual el usuario ingresa a las distintas plataformas virtuales del Poder Judicial utilizando su identidad digital, validada previamente mediante los protocolos establecidos por los órganos competentes para asegurar que las actuaciones realizadas en el entorno virtual puedan ser verificadas y convalidadas en cumplimiento con las leyes aplicables. ● *L339-2022, art.4.1*.

◊ **autenticación del texto de los tratados.** *Int. púb.* Procedimiento por el cual los Estados participantes en un tratado confirman su carácter auténtico y definitivo, ya sea conforme a lo estipulado en el tratado o a lo que convengan los Estados que hayan participado en su elaboración, ya sea mediante la firma o la rúbrica de sus representantes en el texto del tratado o en el acta final de la conferencia en la que figure el texto. ● *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 10*.

**autenticar.** *Gral.* Verificar la identidad de una persona o la validez de un documento, firma o medio de prueba. ● «Si bien se impone admitir el principio de que las actas del estado civil se deben tener como fehaciente hasta inscripción en falsedad, tal principio no se extiende a las declaraciones que transcriben las oficialías del estado civil al momento de instrumentar los actos propios de su ministerio, los cuales no hacen fe más que hasta prueba en contrario, por cuanto dichos ofi-

ciales no pueden autenticar la veracidad intrínseca de tales declaraciones» (*SCJ-PS-2003-0023, 22-10-2003*).

**auténtico.** *Civ.* V. **acto auténtico**.

**autentificación.** **1.** *Gral.* V. **autenticación**. ● «En la especie, a la razón social [...] le fue retenido por la Policía Nacional el vehículo de carga [...], al momento en que se realizaba una verificación rutinaria de autentificación de los datos de seguridad e identificación del vehículo...» (*TC/0074/2015*).

**autentificar.** *Gral.* V. **autenticar**. ● «... de haber existido la sentencia extranjera era indispensable para hacerla valer en nuestro país, que el cónsul dominicano en New York procediera a certificar y autentificar el instrumento, así como las demás piezas producidas en territorio norteamericano...» (*SCJ-PS-2010-0128, 15-9-2010*).

**auto.** **1.** *Proc.* Decisión judicial de naturaleza administrativa que resuelve asuntos relativos a la administración del servicio público de la justicia. ● «Comunicación núm. SGTC-3820-2022, mediante la cual la secretaria del Tribunal Constitucional comunica a la Procuraduría General de la República el auto de fijación de audiencia, recibida el siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)» (*TC/0239/2023*).
**2.** *Proc.* Decisión judicial que resuelve sobre el requerimiento de una de las partes involucradas en un asunto sin citar ni escuchar a la otra. ● «... la corte al dictar su sentencia no se detuvo a examinar los documentos depositados, tales como el recurso de apelación, las conclusiones de la parte recurrida, pero menos los documentos y alegatos que sirvieron como base a la solicitud del auto de embargo e inscripción de hipoteca judicial provisional, pues de haberse detenido a analizar o ponderar dichos documentos otra hubiera sido su decisión...» (*SCJ-PS-2006-0008, 6-12-2006*).

**autocompositivo, va.** *Proc.* Relativo a o que posee la capacidad de resolver conflictos o diferencias mediante el acuerdo mutuo o la voluntad de las partes involucradas, sin la necesidad de la intervención o imposición de un tercero (juez o árbitro). ● « ... la mediación es un medio de resolución de disputas de carácter autocompositivo, que tiene como objetivo final el logro de un acuerdo o solución transaccional que ponga fin a la controversia suscitada entre las partes y el resultado tiene que ser un pacto que satisfaga la voluntad de las partes» *(SCJ-PS-2018-0028, 31-1-2018)*.

◊ **auto de apertura a juicio.** *Pen.* y *Proc.* Auto emitido por el juez de la instrucción al concluir la audiencia preliminar mediante el cual se ordena el inicio del juicio penal cuando considera que la acusación tiene fundamentos suficientes para justificar la probabilidad de una condena. En este auto se determinan los hechos imputados, las partes admitidas, las medidas de coerción aplicables y se intima a las partes a comparecer ante el tribunal de juicio. ● *CPP, art. 303*.

◊ **auto de embargo.** *Proc.* Auto emitido a requerimiento del titular de un crédito que parece justificado en principio que autoriza el embargo de los bienes muebles de su presunto deudor, sin necesidad de su citación ni de la celebración de audiencia. ● *CPC, arts. 48 y 558*. «... la corte al dictar su sentencia no se detuvo a examinar los documentos depositados, tales como el recurso de apelación, las conclusiones de la parte recurrida, pero menos los documentos y alegatos que sirvieron como base a la solicitud del auto de embargo e inscripción de hipoteca judicial provisional, pues de haberse detenido a analizar o ponderar dichos documentos otra hubie-

ra sido su decisión...» (*SCJ-PS-2006-0008, 6-12-2006*).

◊ **auto de fijación de audiencia.** *Proc.* Auto administrativo dictado por el tribunal, a solicitud de parte interesada, mediante el cual se fija a fecha y la hora de celebración de una audiencia. ● *CPC, art. 77; L821-1927, art. 43*. «Comunicación núm. SGTC-3820-2022, mediante la cual la secretaria del Tribunal Constitucional comunica a la Procuraduría General de la República el auto de fijación de audiencia, recibida el siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)» (*TC/0239/2023*).

◊ **auto de no ha lugar.** *Pen.* y *Proc.* Auto emitido por el juez de la instrucción al concluir la audiencia preliminar mediante el cual se pone fin al procedimiento penal respecto del imputado tras determinar que no existen fundamentos suficientes para sostener la acusación o por razones procesales. ● *CPP, art. 304*.

**autobús.** *Adm.* Vehículo de motor destinado al transporte de pasajeros con capacidad de diez personas en adelante. ● *L61-1992, art. 1.2*.

◊ **autobús escolar.** *Pen.* Vehículo utilizado para el transporte de estudiantes desde y hacia los centros educativos, sujeto a normas de seguridad que obligan a los demás conductores a detenerse cuando exhibe la señal luminosa de «PARE», bajo pena de multa de uno a tres salarios mínimos del sector público centralizado y la reducción de puntos en la licencia. ● *L63-2017, art. 223*.

◊ **autobús público 1.** *Adm.* Autobús destinado al transporte de pasajeros a cambio de una retribución o pago. ● *L61-1992, art. 1.3*.

**autodeterminación.** *Trib.* Acto por el cual el consignatario, importador o agente aduanal determina la cuantía de la obligación tributaria y efectúa el pago de los tributos adeudados en el proceso de importación. ● *L168-2021, art. 4.15*.

◊ **autodeterminación informativa.** *Const.* V. **derecho a la autodeterminación informativa**.

**autoimpugnación.** *Trib.* Impugnación que presenta el contribuyente ante la autoridad tributaria para solicitar la revisión de sus propias declaraciones o determinaciones fiscales, cuando considera que ha cometido errores o existen inconsistencias en su declaración. ● «... la recurrente expresa no estar conforme con el ajuste "Gastos de Ventas no Admitidos", ascendente a la suma de RD$5,595,078.00 del Impuesto sobre la Renta, del período fiscal 2004, al señalar que los actuantes impugnaron la partida correspondiente a fianzas sin tomar en consideración los comprobantes y documentos que la sustentan, la naturaleza de las operaciones de internación temporal de mercancías que realiza la empresa en su actividad de exportación y la autoimpugnación de gastos que hizo en la determinación de su balance imponible al momento de presentar su declaración jurada del Impuesto sobre la Renta y el pago de dicho impuesto...» (*Tribunal Contencioso Tributario, 018-2007, 17-4-2007*).

**autoincriminación.** *Const.* y *Pen.* Acto por el cual una persona proporciona declaraciones, testimonios o pruebas que la implican en la comisión de una infracción penal y contribuyen a su propia inculpación o eventual condena. ● «No Autoincriminación. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo y todo imputado tiene derecho a guardar silencio. El ejercicio de este derecho no puede ser considerado como una admisión de los hechos o indicio de culpabilidad ni puede ser valorado en su contra» (*CPP, art. 13*).

***automatic clearing house*** **(ACH).** *Fin.* Sistema de pagos electrónicos que permite la compensación y liquidación automatizada de transferencias entre instituciones financieras pertenecientes a un sistema bancario a través de una cámara de compensación. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información, Circular SB-002 /2012, Glosario.*

**automóvil.** *Adm.* Vehículo de motor diseñado específicamente para el transporte de hasta nueve pasajeros, excluyendo motocicletas y motonetas. ● *L61-1992, art. 1.4.*

◊ **automóvil de servicio privado.** *Adm.* Automóvil destinado al uso privado de su dueño. ● *L61-1992, art. 1.5.*

◊ **automóvil de servicio público.** *Adm.* Automóvil destinado al transporte de pasajeros a cambio de una retribución o pago. ● *L61-1992, art. 1.6.*

**autonomía.** *Gral.* Capacidad de un individuo, entidad o territorio para autogobernarse de acuerdo con sus propias normas, criterios y recursos. ● «El Estado debe velar por la calidad de la educación superior y financiará los centros y universidades públicas, de conformidad con lo que establezca la ley. Garantizará la autonomía universitaria y la libertad de cátedra» (*Const., art. 63.7*).

**2.** *Const.* y *Adm.* Capacidad reconocida constitucional o legalmente a determinados órganos del Estado para regirse por sus propias normas y autoridades, con facultad de autoadministración y decisión dentro de su ámbito competencial, sin subordinación jerárquica pero dentro del marco legal del Estado. ● «Organismos autónomos y descentralizados. La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica...» (*Const., art. 144*).

◊ **autonomía constitucional reforzada.** *Const.* Autonomía otorgada expresamente por la Constitución a ciertos órganos del Estado con un grado de independencia superior al de los entes administrativos y municipales. ● «Así, los órganos constitucionales están dotados de una autonomía reforzada, es decir, de un grado tal de autonomía muy superior al de los entes administrativos y municipales...» (*TC/0305/2014*).

◊ **autonomía de la voluntad.** *Civ.* Principio de derecho privado que reconoce la facultad que tienen los particulares de regular sus relaciones jurídicas de acuerdo con sus propios intereses, siempre que no contravengan la ley, el orden público o las buenas costumbres. ● *CC, art. 6 y 1134.* «Los tribunales del orden jurisdiccional deberán respetar en todo momento la autonomía de la voluntad de las partes frente a un acuerdo, proceso o decisión arbitral...» (*L489-2008, art. 9*).

◊ **autonomía financiera.** *Adm.* y *Fin.* Capacidad legal que tiene una entidad del Estado para gestionar, obtener y administrar sus propios recursos económicos, y para decidir sobre su aplicación, dentro del marco legal correspondiente. ● «Autonomía Financiera. Los ayuntamientos tendrán autonomía para establecer y exigir arbitrios de acuerdo con lo previsto en la Constitución y las leyes...» (*L176-2007, art. 255*).

◊ **autonomía funcional.** *Adm.* y *Const.* Capacidad reconocida a un órgano del Estado para ejercer sus funciones y cumplir sus atribuciones conforme a su ley orgánica, sin injerencia de otras autoridades. ● «La autonomía funcional implica el mayor grado de independencia o autogobierno para que el órgano ejerza las competencias específicas que le han sido encomendadas por la Constitución y por su ley orgánica» (*TC/0305/2014*).

◊ **autonomía municipal.** *Const.* y *Adm.* Capacidad reconocida al Distrito Nacional, los municipios y distritos municipales para gobernarse por sus propias autoridades, gestionar sus asuntos locales, administrar su patrimonio, ejercer competencias exclusivas, dictar normas dentro de su jurisdicción y disponer de recursos y presupuestos propios, sin injerencia de otros niveles de gobierno, pero dentro del marco constitucional y legal del Estado y sin alcanzar el nivel de autonomía reforzada. ● *Const., arts. 199-202, L176-2007, art. 1.*

◊ **autonomía presupuestaria.** *Const.* y *Adm.* Capacidad reconocida a determinados órganos del Estado para elaborar, aprobar, ejecutar y controlar sus propios presupuestos de ingresos y gastos, que garantiza su independencia y evita injerencias externas que condicionen sus decisiones. ● «La autonomía presupuestaria garantiza una amplia libertad de acción en la elaboración de los presupuestos de cada uno de estos órganos, así como a la programación de su ejecución, aspectos éstos que inciden ampliamente sobre la esfera de autodeterminación del órgano, pues lo eximen de la posibilidad de verse supeditado a la influencia que en determinado momento pueda ejercer el Poder Ejecutivo sobre sus decisiones, utilizando el presupuesto como mecanismo de presión» (*TC/0305/2014*)

◊ **autonomía procesal.** *Const.* y *Proc.* V. **principio de autonomía procesal**.

◊ **autonomía universitaria.** *Const.* y *Adm.* Capacidad que se le reconoce a los centros y universidades públicas de autogobernarse. ● «El Estado debe velar por la calidad de la educación superior y financiará los centros y universidades públicos, de conformidad con lo que establezca la ley. Garantizará la autonomía universitaria y la libertad de cátedra» (*Const., 63.7*).

**autónomo, ma.** Que tiene autonomía. ● «Organismos autónomos y descentralizados. La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública» (*Const., art. 141*).

**autopista.** *Adm.* Vía pública de comunicación terrestre de gran capacidad, con calzadas separadas para cada sentido de circulación, acceso limitado mediante entradas y salidas especiales, concebida para la circulación rápida y segura de vehículos automotores. ● «Los vehículos pesados que transiten por autopistas y carreteras deberán mantener una distancia no menor de ciento cincuenta (150) metros del vehículo que va delante» (*L63-2017, art. 224.IV*).

**autoproducción de la vivienda.** *Civ.* Proceso de gestión del suelo, construcción y distribución interna de la vivienda bajo el control directo de sus habitantes de forma individual o colectiva, la cual puede desarrollarse mediante la contratación de terceros o por medio de procesos de autoconstrucción, bajo la supervisión de un técnico calificado y conforme a la ley. ● *L160-2021, art 4.2.*

**autoproductor.** *Adm.* Entidad o empresa que dispone de generación propia para su consumo de electricidad, independientemente de su proceso productivo, y eventualmente vende excedentes de potencia o energía eléctrica a terceros. ● *L125-2001, art. 2.3; L489-2008, art. 9.*

**autopsia. 1.** *Pen.* Examen de un cadáver por un médico o médico forense para de-

terminar la causa, el momento y la forma de la muerte, así como los estados patológicos preexistentes. ● «Autopsia. Los peritos que designe el ministerio público deben rendir un informe sobre la causa médica de la muerte, de los estados patológicos preexistentes, de la forma médico legal del hecho y del momento en que ésta se produjo. Si el ministerio público no ordena la autopsia, las partes pueden solicitar al juez o tribunal que lo haga» (*CPP, art. 217*).
**2.** *Adm.* Procedimiento médico-legal que consiste en realizar un experticio a un cadáver con la finalidad de identificar las posibles causas que expliquen la muerte. ● *L42-2001, art. 170*.

**autor, ra.** **1.** *Prop. int.* Persona física que crea una obra. ● *L65-2000, art. 16.1; R362-2001, art. 2.1.*
**2.** *Pen.* Persona que comete un hecho u omisión punible por sí sola o junto con una o más personas, o que actúa valiéndose de otra persona como instrumento para su ejecución, o que induce directamente a otra persona a perpetrar la infracción, o que ayuda a su ejecución con un acto u omisión sin el cual la infracción no se hubiera consumado. ● *NCP, art. 3*.
**3.** *Civ.* V. **causante**.

◊ **autor intelectual.** *Pen.* Persona que concibe, planifica, organiza o induce la comisión de una infracción penal sin participar en su ejecución material. ● «Las causas de terminación de la autoridad del padre y/o de la madre son: a) Cuando el padre o la madre y/o personas responsables, de hecho o de derecho, sean declarados mediante sentencia judicial como autor material o autor intelectual o cómplice de crímenes o delitos en contra de la persona del hijo o hija o en contra del otro cónyuge o conviviente» (*CNNA, art. 76*).

◊ **autor material.** *Pen.* Persona que ejecuta directamente el o los actos que constituyen la infracción penal. ● «Las causas de terminación de la autoridad del padre y/o de la madre son: a) Cuando el padre o la madre y/o personas responsables, de hecho o de derecho, sean declarados mediante sentencia judicial como autor material o autor intelectual o cómplice de crímenes o delitos en contra de la persona del hijo o hija o en contra del otro cónyuge o conviviente» (*CNNA, art. 76*).

**autoría.** *Pen.* Cualidad o condición del autor de un hecho punible. ● «Deliberación y sentencia sobre la culpabilidad. Concluida la audiencia, el juez pasará a deliberar, en sesión secreta, sobre la existencia del hecho o su atipicidad, la autoría o participación de la persona adolescente imputada, la existencia o la inexistencia de causales excluyentes de responsabilidad, las circunstancias o gravedad del hecho y el grado de responsabilidad...» (*CNNA, art. 312*).

◊ **autoría mediata.** *Pen.* Autoría en la cual una persona comete un delito utilizando a otra como instrumento, generalmente cuando esta actúa sin culpabilidad, coaccionada o sin capacidad penal. ● «... en casos como la especie, aplica lo que se denomina autoría mediata, es decir, aquella en la que una persona utiliza como medio a otra para la comisión de un delito» (*SCJ-SS-2022-1387*).

**autoridad.** *Gral.* Potestad, facultad o poder que tiene una persona u órgano para mandar o hacer mandar en su nombre, así como la influencia y el respeto que se derivan del ejercicio de tal poder. ● «Queda terminantemente prohibido el traslado de cualquier detenido de un establecimiento carcelario a otro lugar sin orden escrita y motivada de autoridad competente» (*Const., art. 40-12*).

◊ **autoridad aduanera.** *Adm.* Organismo del Estado encargado de aplicar la legislación relativa a la importación y a la exportación de mercancías y a los regíme-

nes aduaneros, de percibir y hacer percibir los gravámenes que le sean aplicables y de cumplir las demás funciones que le encomienden las leyes. ● *L168-2021.* «Los representantes de migración, salud pública, agricultura, medio ambiente, policía, defensa, y de todas aquellas entidades públicas que ejerzan un control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deben ejercer sus funciones en forma coordinada y conjunta con la autoridad aduanera, colaborando con ésta para la correcta aplicación de las diferentes disposiciones legales y administrativas» (*L168-2021, art. 25*).

◊ **autoridad civil.** *Pen.* y *Civ.* Instituciones e individuos que ejercen el poder y la administración gubernamental del Estado, excluyendo a las fuerzas armadas y a la policía. ● «El Juez u tribunal que, maliciosamente o so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley, se negare a juzgar y proveer los pedimentos que se le presenten y que persevere en su negativa, después del requerimiento que le hagan las partes, o de la intimación de sus superiores, será castigado con multa de veinte y cinco a cien pesos, e inhabilitación desde uno hasta cinco años, para cargos y oficios públicos. En la misma pena incurrirá cualquiera otra autoridad civil, municipal o administrativa que rehúse proveer los negocios que se sometan a su consideración». ● *CP, art. 185*.

◊ **autoridad competente.** *Proc.* y *Adm.* Organismo o entidad oficial que tiene la facultad legal de tomar decisiones sobre un asunto específico. ● «Toda persona debe ser liberada una vez cumplida la pena impuesta o dictada una orden de libertad por la autoridad competente (*Const., art. 40.7*).

◊ **autoridad contratante.** *Adm.* Agente público que, por la naturaleza del objeto de las alianzas público-privadas, es responsable de la firma y administración del contrato de alianza público-privada. ●*L47-2020, art. 4.5*.

◊ **autoridad convocante.** *Adm.* Ente u órgano de la Administración pública a cargo de la elaboración de una propuesta de regulación. ●*L167-2021. art. 3.4*.

◊ **autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.** *Proc.* Efectos atribuidos a una sentencia cuando no es susceptible de ningún recurso ante los tribunales del Poder Judicial, lo que, por un lado, impide que los órganos judiciales vuelvan a conocer lo ya resuelto y, por otro, obliga a todos a tener por verdad lo decidido por efecto de una presunción absoluta o irrefragable. Las sentencias con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada pueden ser objeto del recurso de revisión constitucional. ●*SCJ-PS-2022-3111; L137-2011, art. 53*. «Revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales. El Tribunal Constitucional tendrá la potestad de revisar las decisiones jurisdiccionales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, con posterioridad al 26 de enero de 2010, fecha de proclamación y entrada en vigencia de la Constitución, en los siguientes casos...» (*L137-2011, art. 53*).

◊ **autoridad de la cosa juzgada.** *Proc.* Conjunto de efectos que tiene la sentencia que no puede ser impugnada por recursos ordinarios (oposición o apelación), pero que puede ser atacada mediante un recurso de casación u otro extraordinario. ●*TC/0655/2023*.

**2.** *Proc.* Conjunto de efectos jurídicos que derivan de la sentencia firme, tanto de orden positivo, relativo a su ejecutoriedad, como negativo, que imposibilitan que los órganos judiciales vuelvan a decidir aquello ya resuelto, a condición de que se conjuguen los presupuestos de

identidad de partes, de objeto y causa. ●*TC/0406/2018*.

**3.** *Proc.* Efecto de una decisión judicial sobre el fondo de una litis que impide que las partes vuelvan a presentar la misma demanda ante los tribunales, aunque la decisión esté sujeta a recurso y no sea irrevocable. Esta autoridad asegura que las cuestiones ya decididas no se litiguen nuevamente, salvo mediante los recursos permitidos por la ley. ●*SCJ-PS-2014-0036, 4-6-2014*.

◊ **autoridad del padre y de la madre.** *Civ.* Conjunto de derechos y deberes que la ley atribuye, de modo igualitario, al padre y a la madre en relación con sus hijos e hijas menores de edad, con el fin de protegerlos, educarlos y alimentarlos hasta que alcancen la mayoría de edad o se emancipen. ●*CC, «De la autoridad del padre y de la madre», arts. 371-387; CNNA, arts. 67-68*.

◊ **autoridad judicial.** *Const.* y *Proc.* Órgano del Estado o magistrado instituidos para ejercer la función jurisdiccional. ● «La formalidad del registro, por lo que respecta a las sentencias, los autos, las ordenanzas y cualesquiera otros actos que emanen de la autoridad judicial, sólo es obligatoria para las copias expedidas a petición de parte; excepto cuando se ordene la ejecución en minuta, caso en el cual será obligatorio el registro de la minuta» (*L821-2027, art. 24*).

◊ **autoridad marítima nacional.** *Adm.* Autoridad que ejerce el Estado dominicano, a través de la Armada de República Dominicana, para el ejercicio de su soberanía, protección y seguridad marítima, así como para el mantenimiento del Estado de derecho en las zonas marinas, costeras, vías fluviales, lacustres y recintos portuarios nacionales. ●*L5-2023, art. 5*.

◊ **autoridad municipal.** *Adm.* V. **ayuntamiento**. ● «Las tumbas, los mausoleos u otros monumentos funerarios que se edifiquen en los cementerios sólo podrán tener inscripciones de carácter funerario, y, en consecuencia, sin palabras o expresiones contrarias al orden público o a las buenas costumbres. En caso de tenerlas deberán ser retiradas por orden o acción de la autoridad municipal correspondiente...» (*L214-1943, art. 3*).

◊ **autoridad parental.** *Men.* y *Civ.* V. **autoridad del padre y de la madre**. ●*CNNA, «Concepto y titularidad de la autoridad parental», art. 67*.

◊ **autoridad policial.** *Adm.* Organismo oficial del Estado facultado para mantener el orden público, prevenir y perseguir delitos, y hacer cumplir las leyes; Policía Nacional. ● «... La autoridad policial que practique el arresto de una persona debe ponerla, sin demora, a la orden del ministerio público, para que éste, si lo estima pertinente, disponga directamente su puesta en libertad o solicite al juez la medida de coerción que corresponda...» (*CPP, art. 224*).

◊ **Autoridad Portuaria Dominicana.** *Adm.* Organismo autónomo con personalidad jurídica, patrimonio propio e independiente, y duración ilimitada, encargado de la administración, regulación y control de los puertos de la República Dominicana. ●*L70-1970, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana*.

**autoridad pública.** *Const.* y *Adm.* Órgano o funcionario perteneciente a la estructura del Estado que está legalmente facultado para ejercer potestades públicas, adoptar decisiones o emitir actos con fuerza ejecutoria. ● «Toda persona tiene derecho a una acción de amparo para reclamar ante los tribunales, por sí o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, no protegidos por el hábeas corpus, cuan-

do resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de toda autoridad pública o de particulares, para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo, para garantizar los derechos e intereses colectivos y difusos. De conformidad con la ley, el procedimiento es preferente, sumario, oral, público, gratuito y no sujeto a formalidades» (*Const., art. 72*).

◊ **autoridad usurpada.** *Const.* V. **acto emanado de autoridad usurpada**; V. **usurpación**.

**autoritario, ria.** *Gral.* Dicho de un régimen, sistema de gobierno o conducta: Que la autoridad se ejerce de manera impositiva o caprichosa y sin considerar la opinión o la participación de los demás, restringiendo o suprimiendo las libertades fundamentales y los principios democráticos. ● «... al impedir que el impetrante conociera del fondo de la acción de amparo, le otorga un privilegio especial al Estado por encima de los ciudadanos, actuando propiamente como una jueza de un Estado autoritario y no de un Estado de Derecho» (*TC/0192/2014*).

**autorización.** *Gral.* Acción y efecto de dar o reconocer a alguien facultad o derecho para hacer algo. ● «No podrá ser introducida demanda alguna en separación de bienes sin una autorización previa que el presidente del tribunal deberá dar, en vista de la instancia que le será presentada con tal objeto: antes de acordar la autorización, el presidente podrá hacer las observaciones que juzgue convenientes» (*CPC, art. 865*).

◊ **autorización ambiental.** *Amb.* Autorización que otorga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la realización de distintas actividades, obras o proyectos susceptibles de impactar al medio ambiente y los recursos naturales. ●*Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental, art. 4*.

◊ **autorización de citación.** *Const.* Autorización que otorga el juez apoderado de la acción de amparo, mediante auto, para que el reclamante cite al presunto agraviante a comparecer a audiencia. ● «Autorización de Citación. Una vez recibida la acción de amparo, el juez apoderado dictará auto en un plazo no mayor de tres días, autorizando al reclamante a citar al presunto agraviante a comparecer a la audiencia que tendrá lugar para conocer de los méritos de la reclamación» (*L137-2011, art. 77*).

◊ **autorización para viajar.** *Men.* Exigencia legal que prohíbe la salida del país de un niño, niña o adolescente sin la compañía de su padre, madre o responsable, salvo que se presente una autorización legalizada por notario. Cuando solo uno de los padres viaje con el menor, se debe contar con el consentimiento escrito del otro progenitor; en ausencia de ambos, el responsable con la guarda debe presentar certificación del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes que acredite dicha guarda; y, en caso de desacuerdo entre los padres, la autorización debe ser emitida judicialmente. ●*CNNA, arts. 204-205*.

**autosecuestro.** *Pen.* Infracción penal que consiste en la simulación de un secuestro por parte de la propia persona involucrada, ya sea sola o en connivencia con presuntos captores, con el objetivo de obtener un beneficio económico o de cualquier otra índole. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 170*.

**autotutela.** *Proc.* Facultad que tiene una persona para defender directamente sus derechos o intereses legítimos, dentro de los límites legales, sin necesidad de re-

currir a una autoridad o terceros. ● «Para la defensa de los derechos morales o patrimoniales establecidos en la ley, el autor o el titular del respectivo derecho puede implementar, o exigir que se implemente, para la reproducción o la comunicación de la obra, la incorporación de mecanismos, sistemas o dispositivos de autotutela, incluyendo la codificación de señales, con el fin de impedir la comunicación, recepción, retransmisión, reproducción, modificación o alteración no autorizadas de la obra» (*R362-2001, art. 19*).

◊ **autotutela administrativa.** *Adm.* Facultad de la Administración pública para ejecutar sus propios actos y resolver conflictos sin necesidad de acudir a los tribunales, a fin de garantizar el interés general, siempre dentro del marco legal. ● «Ahora bien, en el ámbito administrativo el efecto ejecutivo inmediato de los actos emanados de la administración ha sido tradicionalmente aceptado, como proyección de la manifestación de autotutela administrativa» (*TC/0109/2021*).

◊ **autotutela declarativa.** *Adm.* Potestad de la Administración pública para emitir actos administrativos que gozan de presunción de legitimidad y validez jurídica sin necesidad de una declaración judicial previa. ● «CONSIDERANDO: Que una de las carencias fundamentales de que adolece el sistema de control contencioso administrativo y contencioso tributario lo constituye la inexistencia de un procedimiento para la adopción de las medidas cautelares que sirvan de contrapeso al privilegio de autotutela declarativa y ejecutiva con que se encuentra investida la administración pública» (*L13-2007*).

◊ **autotutela ejecutiva.** *Adm.* Potestad de la Administración pública para ejecutar forzosamente sus propios actos administrativos sin necesidad de intervención judicial en caso de resistencia de los administrados a cumplirlos. ● «CONSIDERANDO: Que una de las carencias fundamentales de que adolece el sistema de control contencioso administrativo y contencioso tributario lo constituye la inexistencia de un procedimiento para la adopción de las medidas cautelares que sirvan de contrapeso al privilegio de autotutela declarativa y ejecutiva con que se encuentra investida la administración pública» (*L13-2007*).

**auxiliar de la justicia.** *Proc.* Persona que colabora en la administración de justicia, como los abogados, notarios, alguaciles, intérpretes, venduteros públicos, peritos, médicos legistas, archivistas y auxiliares de secretaría. ● «... tampoco pudo establecerse de los medios probatorios sometidos al debate, (documentos, actos, instancias judiciales y testimoniales), que los procesados hayan incurrido en violación a los artículos 4 y 5 del Código de Ética de los Abogados de la República Dominicana, que consigna el deber de los profesionales del derecho de respetar a la ley y las autoridades legalmente constituidas; así como, en su calidad de auxiliar de la justicia y colaborador de la administración, no olvidar su deber de defender los derechos de su cliente; y actuar siempre con sujeción a las normas y a la moral» (*SCJ-PL-2012-0201, 18-7-2012*).

**auxiliar del agente de Aduanas.** *Adm.* Persona física que actúa como empleado del agente de Aduanas, acreditado ante la Dirección General de Aduanas. ●*L168-2021, art. 4.16.*

**auxiliar experto.** *Reestr. y liq.* Persona física o jurídica que asesora, como profesional independiente o asalariado, al verificador, conciliador o liquidador en el proceso de reestructuración mercantil o liquidación judicial. El auxiliar experto es designado por el funcionario actuante, a quien asiste en el desempeño de sus

funciones, y es registrado como tal ante el tribunal apoderado del proceso. ● *L141-2015, art. 5.vii*.

**auxilio.** *Gral.* Asistencia, ayuda, cooperación, apoyo. ● «El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales» (*Const., art. 61.2*).

◊ **auxilio de cesantía.** *Lab.* Indemnización taxativa que debe pagar el empleador cuando por voluntad unilateral extingue el contrato de trabajo mediante el ejercicio del desahucio o cuando se produce un despido injustificado o una dimisión justificada. ●*CTRAB, arts. 80, 95 y 102*.

◊ **auxilio de la fuerza pública.** *Proc.* Asistencia proporcionada por el Ministerio Público y las autoridades policiales a un auxiliar de la justicia para cumplir con sus funciones. ●*CPC, art. 545; L396-2019*. «Los inspectores de trabajo podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal primero, en caso de oposición del propietario, sus representantes o las personas que se encuentren en los lugares indicados en dicho ordinal o que acudan a ellos» (*CTRAB, art. 434, párrafo*).

◊ **auxilio judicial.** *Pen.* Facultad del juez o del Ministerio Público para ordenar la presentación o secuestro de objetos y documentos, así como la comparecencia de personas, con el fin de realizar operaciones periciales o asistir a la víctima en los casos de acción penal privada, para identificar al imputado, determinar su domicilio o describir el hecho punible. ●*CPP, arts. 214 y 360*.

**aval.** *Civ.* y *Com.* Garantía que otorga una persona, denominada avalista, respecto del cumplimiento de una obligación de pago contenida en un título o efecto de comercio o de crédito. ● «El pago de una letra de cambio, independientemente de la aceptación y del endoso, puede garantizarse por un aval» (*CCOM, art. 141*).

◊ **aval bancario.** *Com.* Aval otorgado por una entidad de intermediación financiera. ●«Para garantizar el reembolso de dicho avance, EL CONTRATISTA se obliga a presentar aval bancario a satisfacción del CONTRATANTE previa autorización de las autoridades monetarias españolas» (*Congreso Nacional, RES-95-1974, art. 6*).

◊ **aval técnico.** *Com.* Garantía que otorga una persona con conocimientos y experiencia sobre la viabilidad o calidad de un producto, servicio o proyecto. ● «Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación advierte, que el tribunal a quo actuó conforme al derecho, en razón de que la resolución impugnada por la parte hoy recurrente, no crea una discriminación negativa sin justificación constitucional, sino todo lo contrario, puesto que como está dirigida a profesionales especializados en el área de la cirugía estética, plástica y reconstructiva, con el fin de evitar el ejercicio de esta rama de la medicina por personas que no cuenten con el aval técnico necesario, no constituye, en modo alguno, obstáculo a que los médicos que deseen obtener el aval del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para su ejercicio puedan acceder y cumplir sus requisitos» (*SCJ-TS-2020-0092, 31-1-2020*).

**avalista.** *Com.* Persona que avala o presta aval. ● «... éste sirvió exclusivamente como avalista de los adquirientes de las unidades vehiculares...» (*SCJ-SR-2007-0001, 2-2-2007*).

**avalúo.** *Gral.* Determinación del valor de un bien. ● «El avalúo de los muebles, si no se ha hecho estimación en un inventario regular, debe hacerse por personas inteligentes, en un justo precio y sin aumento» (*CC, art. 825*).

**avenencia.** *Proc.* y *Civ.* Acuerdo, arreglo. ● «... la actividad de intermediación comprende un comportamiento encaminado a la avenencia de las partes, que incluye el ofrecimiento de información relevante, publicidad, reuniones con potenciales contratantes...» (*SCJ-SR-2021-0052, 25-11-2021*).

**avenimiento.** *Proc.* y *Civ.* Acuerdo, arreglo. ● «... la Corte procedió, en una primera fase, a la tentativa de conciliación entre las partes en litis, y, al no producirse ningún avenimiento, se levantó el acta de no acuerdo correspondiente» (*SCJ-TS-2021-0007, 31-08-2021*).

◊ **avenimiento directo.** *Lab.* Acuerdo extrajudicial entre un sindicato de trabajadores y uno o varios empleadores para solucionar un conflicto económico sin la intervención de mediadores o árbitros. ● «Los conflictos económicos se resuelven por avenimiento directo, o bien por conciliación administrativa o el arbitraje, según los procedimientos prescritos en el Título X del Libro Séptimo de este Código» (*CTRAB, arts. 397, 399 y 525*).

**avenir.** *Proc.* Acto que un abogado hace notificar al abogado de la contraparte, con no menos de dos días francos de anticipación, avisándole la fecha en que tendrá lugar la audiencia para conocer del litigio entre sus representados. Lo habitual es que sea el abogado que ha perseguido la fijación de audiencia quien curse la notificación del avenir, pero nada se opone a que lo haga el abogado de la otra parte en caso de que el primero se rezague. ● *L362-1932*.

**avería. 1.** *Tel.* Interrupción temporal, general o parcial del servicio de telecomunicaciones, independientemente de que sea ocasionada por causas internas o externas al proveedor. ● *Indotel, RES-033-2020, art. 1.f.*

**2.** *Com.* Daño que afecta a la nave y las mercancías desde su carga y partida hasta su regreso y descarga, o desembolso extraordinario realizado para la nave y las mercancías, ya sea conjuntamente o por separado. ● *CCOM, art. 397 (derogado)*.

◊ **avería común.** *Com.* V. **avería gruesa**. ● «Las averías son de dos clases: averías gruesas o comunes, y averías simples o particulares» (*CCOM, art. 399, derogado*).

◊ **avería gruesa.** *Com.* Daños o gastos extraordinarios que se producen deliberadamente con el fin de salvar un buque, su carga, o ambos, de un peligro inminente y conocido durante la navegación. La avería gruesa se distribuye proporcionalmente entre todos los interesados: propietario del buque, propietario de la carga, aseguradores, etc. ● «Riesgos no cubiertos. El asegurador no será responsable por los sacrificios, gastos ni contribuciones de avería gruesa que se hayan realizado con el objeto de evitar una pérdida por un riesgo no cubierto por la póliza» (*L5-2024. art. 433*).

◊ **avería particular.** *Com.* V. **avería simple**. ● «Avería simple o particular. La avería simple o particular es la pérdida parcial o el daño que sufra el objeto asegurado a consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza y que no constituya avería gruesa» (*5-2023, art. 430*).

◊ **avería simple.** *Com.* Pérdida parcial o daño sufrido por una parte específica del buque o de la carga durante un viaje marítimo que no constituye avería gruesa. ● *L5-2023, art. 430*.

**aviación civil.** *Adm.* Conjunto de operaciones de cualquier aeronave civil con el propósito de realizar operaciones de aviación general, de trabajos aéreos u operaciones de transporte aéreo comercial, excluyendo aquellas de carácter militar o de servicio público. ●*L491-2006, art.3.m; L17-2024, art. 3*.

**aviación comercial.** *Adm.* Actividad aérea destinada al transporte remunerado de pasajeros, carga o correo, realizada por aerolíneas u operadores autorizados, conforme a normativas nacionales e internacionales. ● «... representantes del sector turismo han planteado en el pasado que el mantenimiento de un precio fijo local muy alto respecto a otros países del Caribe induce a que las empresas de aviación comercial tomen decisiones que pueden afectar negativamente al sector y, por ende, al país» (*Secretaría de Estado de Industria y Comercio, RES-26/2000*).

**aviación general.** *Adm.* Operaciones de aviación civil que no son servicios aéreos regulares ni operaciones no regulares de transporte aéreo por remuneración o arrendamiento. ●*L188-2011, art. 3.18*.

**aviso.** *Gral.* Notificación, publicación o comunicación que se realiza para advertir o dar conocimiento de algo a alguien. ● «Cuando ocurran fallecimientos en las cárceles, presidios, casa de reclusión, detención o corrección, los alcaides o encargados de ellas darán aviso inmediato al Oficial del Estado Civil del lugar, el que se trasladará al punto indicado y extenderá el acta de defunción, cuya copia remitirá al Oficial del Estado Civil del domicilio del difunto, si fuere conocido» (*CC, art. 84*).

◊ **aviso con bocina.** *Pen.* y *Adm.* Uso de la bocina por parte de los conductores de vehículos de motor como señal sonora para alertar sobre su presencia en zonas rurales con poca visibilidad o cuando las condiciones del tránsito lo requieran para la seguridad vial. En zonas urbanas, su uso está prohibido y sancionado con una multa equivalente a un salario mínimo y la reducción de puntos en la licencia. ●*L63-2017, art. 227*.

◊ **aviso de bomba.** *Adm.* Amenaza comunicada, anónima o de otro tipo, real o falsa, que sugiere o indica que la seguridad de una aeronave, en vuelo o en tierra, de un aeropuerto, de una persona o de una instalación de aviación civil puede estar en peligro debido a un explosivo o artefacto peligroso. ●*L188-2011, art. 3.19*.

**avocación. 1.** *Proc.* Facultad legal que ejerce el tribunal de alzada para resolver el fondo del proceso, habiendo revocado en grado de apelación una sentencia de primer grado que solo decidió respecto de un incidente o un aspecto interlocutorio. ●*CPC, art. 473; SCJ-PS-2005-0010, 16-3-2005*. «En ese orden el ejercicio de la avocación no es obligatorio para el tribunal de alzada, sino puramente facultativo aunque las partes se opongan o se encuentren reunidas todas las condiciones necesarias para ejercitar tal potestad» (*TC/0241/2016*).
**2.** *Adm.* Facultad de todo superior jerárquico para asumir, de oficio o a instancia de parte y mediante acto administrativo expreso y motivado, el conocimiento y decisión de un asunto concreto que ordinariamente o por delegación corresponde a uno de sus inferiores, incluso por razones de oportunidad, conveniencia o mérito. ●*L247-2012, arts. 77-80*.

**AVSEC.** *Adm.* Sigla en inglés de uso internacionalmente aceptado que significa «seguridad de la aviación» (*aviation security*). ●*L188-2011, art. 3.20*.

**axiología.** *Gral.* Rama de la filosofía que se ocupa del estudio de los valores

y juicios de valor. ● «De conformidad con el artículo 80 de la Ley 137-11, en materia de amparo existe libertad probatoria para acreditar la existencia de la violación a los derechos fundamentales invocados en cada caso, y el artículo 88 de la referida normativa establece que en esta materia rige el sistema de valoración probatoria de la axiología racional, lo que implica que los jueces en atribución de amparo son árbitros para conferir a cada medio aportado el valor justo y útil para acreditar judicialmente los hechos a los cuales habrá de aplicar el derecho, mediante la sana crítica de la prueba...» (*TC/0233/2023*).

◊ **axiología legal.** *Civ.* y *Proc*. V. **sistema de prueba tasada**. ● «... el artículo 1341 del Código Civil es claro al respecto e impone unos criterios cerrados de axiología legal o sistema de prueba tasada que no permite, máxime ante la oposición de la parte contraria, acreditar pagos, que a resumidas cuentas son actos jurídicos, por vía de testigos u otros procedimientos imperfectos...» (*SCJ-PS-2017-0258, 25-1-2017*).

◊ **axiología racional.** *Proc.* y *Civ.* Sistema de valoración probatoria conforme al cual, distinto al sistema de axiología legal o de prueba tasada, los juzgadores pueden atribuir más peso a testimonios, o a cualquier otro medio, que a una prueba escrita. ● «... en esta materia rige el sistema de valoración probatoria de la axiología racional, mediante el cual los jueces de Amparo son árbitros para conferir a cada medio aportado el valor que entiendan justo y útil para acreditar judicialmente los hechos a los cuales habrá de aplicar el derecho; esto así, mediante una sana crítica de la prueba, que implica la obligación legal a cargo de los juzgadores, de justificar por qué adjudican tal o cual valor a cada prueba en concreto» (*TC/0793/2023*).

**axiológico, ca.** *Gral.* Perteneciente o relativo a la axiología. ● «El principio de razonabilidad constituye el fundamento axiológico de toda norma, sin importar de donde emane y la materia que en ella se aborde» (*TC/0317/2021*).

**axioma.** *Gral.* Enunciado o proposición que se considera evidente y que, por tanto, se acepta como verdadero sin necesidad de demostración. ● «... en la especie la actual recurrente invoca la aplicación del axioma jurídico "non adimpleti contractus" sin indicar siquiera y mucho menos probar la existencia de una violación contractual por parte de los actuales recurridos que justifique el incumplimiento de parte de la actual recurrente» (*TC/0272/2019*).

**ayuda estatal.** *Comp.* Ventaja económica otorgada de forma selectiva por el Estado, directa o indirectamente con cargo a fondos públicos, a una o varias empresas, sobre una rama de producción o una zona geográfica específica, que distorsiona o puede distorsionar la competencia en el mercado. ● «En lo referente al alegato de vulneración del derecho a la igualdad y de interdicción de toda forma de discriminación, apunta que una primera lectura del artículo 221 de la Constitución podría dar a entender que el artículo 2 de la Ley núm. 28-01 se amoldaría a la excepción prevista en dicho texto constitucional, que permite conceder tratamientos especiales a las inversiones que se localicen en zonas de menor desarrollo o en actividades de interés nacional, en particular las ubicadas en la zona fronteriza; pero, contrariamente, afirma la accionante, dicho texto trasciende el objetivo que debe tener una ayuda estatal, distorsionando la competencia real en el mercado nacional» (*TC/0184/2014*).

**ayudante de alcalde.** *Adm.* Funcionario designado en cada paraje para actuar bajo la dependencia directa del alcalde

pedáneo de su sección, que le asiste en el ejercicio de sus funciones. ●*L176-07, art. 164.*

**ayuntamiento. 1.** *Adm.* y *Const.* Órgano político-administrativo básico del Estado dominicano, con personalidad jurídica descentralizada y autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, asentado en un territorio determinado, encargado del gobierno de los municipios y del Distrito Nacional a través del Concejo de Regidores, como órgano normativo y fiscalizador, y de la Alcaldía, como órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, con patrimonio propio y capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el desarrollo sostenible de sus habitantes. ●*Const., art. 201; L176-2007, arts. 2 y 31.*

**2.** *Pen.* Coito; acto sexual entre dos personas. ● «En esas atenciones, se ha de acotar que el artículo 331 define la violación como: todo acto de penetración sexual, de cualquier naturaleza, que sea cometido contra una persona mediante violencia, constreñimiento, amenaza o sorpresa; lo que decanta, como ha dicho la doctrina, que ahora no se exige un ayuntamiento carnal normal, por lo que se debe retener la infracción si el coito es contra natura» (*SCJ-SS-2021-1322. 29-10-2021*).

# B



**bachiller.** *Adm.* Título académico otorgado por el Ministerio de Educación a los estudiantes que han aprobado satisfactoriamente todas las asignaturas del segundo ciclo del nivel medio. Este título se concede en las modalidades general, técnico-profesional y en artes, a través de centros educativos públicos, privados o mixtos debidamente autorizados por dicho ministerio. ● «El segundo ciclo del Nivel Medio o ciclo especializado comprende tres modalidades: General, Técnico-Profesional y en Artes, el cual otorgará a los estudiantes que lo finalicen, el título de bachiller en la modalidad correspondiente» (*L66-1997, art. 44*).

**bachillerato.** *Adm.* Nivel educativo correspondiente al segundo ciclo del nivel medio, que culmina con la obtención del título de bachiller y se organiza en tres modalidades: general, técnico-profesional y en artes. ● *L66-1997, art. 44*. «Para ingresar como agente antinarcótico se requiere: [...] 3) Demostrar haber completado el bachillerato (educación media)...» (*R30-2023, art. 16*).

**baja.** *Mil.* Acto administrativo por el cual un miembro de las Fuerzas Armadas deja de pertenecer al servicio activo, ya sea por renuncia aceptada, sentencia de un tribunal competente, cancelación del nombramiento por faltas graves, bajo rendimiento académico, bajo nivel de desempeño, inadaptabilidad a la vida militar o defunción. ● *L139-2013, arts. 173-175*.

**bajante de escombros.** *Lab.* Sistema de evacuación que permite expulsar de una manera eficiente los materiales o desechos, ya sea de un edificio, construcción o mina. Constituye una obligación del contratista-empleador establecer este sistema para prevenir accidentes de trabajo. ● «En la ubicación de los bajantes de escombros se tendrá en cuenta la seguridad de las personas…» (*Ministerio de Trabajo, RES-04/2007, art. 2.3.39*.

**bajo el predicamento.** *Gral.* Bajo el argumento, basado en el argumento. ● «La declaratoria de inadmisible del recurso de casación interpuesto por los actuales recurrentes en revisión constitucional, bajo el predicamento de que las condenaciones impuestas no excedían de los veinte (20) salarios mínimos señalados en el artículo 641 del Código de Trabajo para recurrir en casación, deviene en insostenible» (*TC/0023/22*).

**balance.** *Fin.* V. **balance general**.

◊ **balance consolidado.** *Fin.* Estado financiero que presenta la situación patrimonial, financiera y económica de un grupo de empresas vinculadas (matriz y subsidiarias) como si fueran una sola entidad. ● «Consolidación. Las entidades en las que de hecho concurran los supuestos que dan lugar a la supervisión en base consolidada, deberán informarlo a la Superintendencia de Bancos inmediatamente después de que dicha circunstancia sobrevenga, indicando las razones que den lugar a la inclusión, las relaciones de control y la entidad que efectivamente controle a la entidad de intermediación financiera. Cuando tal obligación exista, la entidad de intermediación financiera estará obligada a presentar el balance con-

solidado de todas las entidades vinculadas consolidables, así como otras informaciones de los accionistas mayoritarios, subsidiarias y demás entidades relacionadas. Reglamentariamente se establecerán las normas para la elaboración y publicación de los estados financieros consolidados» (*L183-2002, art. 58. b*).

◊ **balance de cierre.** *Fin.* Estado financiero que muestra la situación económica y patrimonial de una empresa al final de un ejercicio contable o en el momento de su disolución. ● «... vencido el plazo propuesto en el plan de liquidación, el liquidador debe presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores un informe de su gestión en un período que no podrá sobrepasar los tres (3) meses contados a partir de la fecha de culminación del proceso de liquidación, acompañado del balance de cierre, preparado por un contador público autorizado» (*Superintendencia del Mercado de Valores, RES-CNMV-2019-30-PB*).

◊ **balance de comprobación.** *Fin.* Resumen de los totales de cada una de las cuentas del libro mayor, utilizado para confirmar la exactitud de las cifras contables. ● «El Departamento de Contabilidad dependerá directamente de la Gerencia Administrativa y Financiera. Será responsable de custodiar y actualizar los registros contables de todas las transacciones ejecutadas en la institución. Este Departamento tendrá las siguientes funciones: [...] 6) Generar informaciones financieras, tales como balance de comprobación, estado de resultados y estados financieros establecidos por las leyes y las disposiciones establecidas...» (*DGII, RES-789-2022, art. 110*).

◊ **balance de superficie.** *Inm.* Comparación entre la superficie de un inmueble que está expresada en su título de propiedad y la que resulta de la mensura. ● *RGMC, art. 139*.

◊ **balance financiero.** *Fin.* V. **balance general**. ● «La Memoria y Balance Financiero, Económico y Patrimonial del Instituto mencionado en el art. 33 de la Ley, se refieren al año inmediatamente anterior al de su aplicación» (*RL116-80, art. 81*).

◊ **balance general.** *Fin.* y *Com.* Estado financiero y contable que refleja la situación económica y patrimonial de una empresa o comerciante en una fecha específica, detallando su activo, pasivo y patrimonio neto. ● «Los comisarios de cuentas llevarán a conocimiento de la asamblea general de accionistas: a) Un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, el inventario, el balance y el estado de resultados» (*L479-2008, art. 253*).

◊ **balance inicial.** *Fin.* Estado financiero que muestra todos los activos, pasivos y patrimonio neto de una empresa al inicio de un periodo contable. ● «En el caso de empresas recién constituidos, podrán presentarse estados parciales a tres o seis meses contables o en su defecto el balance inicial» (*TC/0601/2018*).

◊ **balance neto.** *Fin.* Balance que expresa la diferencia entre el activo y el pasivo de una empresa en un momento determinado, a fin de establecer su posición financiera real. ● «Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a utilizar como fuentes financieras el balance neto de disponibilidad de periodo fiscal 2023, por un monto de diez mil quinientos millones de pesos dominicanos (RD$10,500,000,000), para cubrir los imprevistos que se establecen en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto núm. 423-06...» (*L26-2024, art. 6*).

◊ **balance residual.** *Fin.* Estado financiero de una entidad de intermediación financiera en proceso de liquidación, que

presenta los activos y pasivos remanentes después de deducir los gastos del procedimiento. ● *L183-02, art. 63.j.*

**balanceo.** *Lab.* Movimiento en vaivén de algún artefacto de trabajo que puede provocar accidentes. ● «Durante el empleo de una maquinaria de trabajo móvil para la elevación de cargas no guiadas deberán adoptarse medidas para evitar su balanceo…» (*Ministerio de Trabajo, RES-04/2007, art. 2.50*).

**balanza comercial.** *Fin.* indicador económico que mide la diferencia entre el valor de las exportaciones y las importaciones de un país durante un período determinado. ● «CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional promover el tráfico internacional de bienes y servicios, incrementar el comercio exterior de la República Dominicana, permitiendo mejorar la balanza comercial y generar nuevos empleos en el país» (*D567-2006*).

**balanza de pagos.** *Fin.* Registro contable que refleja todas las transacciones económicas de un país con el resto del mundo durante un periodo determinado. Incluye la balanza comercial, la balanza de servicios, las transferencias y los movimientos de capitales. ● «Es función del Banco Central compilar y elaborar las estadísticas de balanza de pagos, del sector monetario y financiero, y otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones» (*L183-02, art. 15*).

**balística.** *Adm.* y *Pen.* Ciencia que estudia el movimiento, comportamiento y efectos de los proyectiles, como balas o misiles, desde que son disparados hasta que impactan o terminan su trayectoria, especialmente en el contexto de armas de fuego. ● *L631-2016, art. 3*. «... no hay una prueba certificante (prueba de balística) que establezca que el arma del recurrente fue disparada...» (*TC/1039/2024*).

**baliza.** *Adm.* Objeto o señal visual que se utiliza para marcar un lugar, delimitar una zona o advertir de un peligro, especialmente en carreteras, aeropuertos o vías marítimas. ● *D347-2004, art. 2*.

**balizar.** *Adm.* Colocar señales fijas o flotantes en lugares específicos para marcar rutas navegables, delimitar zonas peligrosas, indicar obstáculos o guiar de manera segura el tráfico marítimo, aéreo o terrestre. ● «Durante el viaje, corresponden al capitán las obligaciones siguientes: […] 4) Encontrarse en el puente de mando en las entradas y en las salidas de los puertos, en los pasajes por canales balizados, estrechos o lugares de navegación restringida, en caso de niebla, en navegación por zonas de intenso tránsito y, en general, en toda otra circunstancia en que los riesgos de navegación son mayores» (*L5-2023, art. 223*).

**banca.** *Fin.* Conjunto de entidades de intermediación financiera establecidas conforme a la ley, cuya actividad principal es la captación habitual de fondos del público para su posterior cesión a terceros, sin importar el tipo o la denominación de los instrumentos utilizados para dicha captación o cesión. ● *L183-2002, arts. 32-72*. «Modificación del régimen de la moneda o de la banca. Por excepción a lo dispuesto en el artículo 112 de esta Constitución, la modificación del régimen legal de la moneda o de la banca, requerirá el apoyo de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de una y otra cámara legislativa, a menos que haya sido iniciada por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Junta Monetaria o con el voto favorable de ésta, en cuyo caso se regirá por las disposiciones relativas a las leyes orgánicas» (*Const., art. 232*).

◊ **banca comercial.** *Fin.* Banca que ofrece una amplia gama de servicios bancarios a individuos, empresas e institucio-

nes, cuya función principal es aceptar depósitos, otorgar préstamos y proporcionar otros servicios financieros, como cuentas corrientes, tarjetas de crédito, inversiones y gestión de patrimonios. ● «CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, además de haber reestructurado las emisiones de los bonos de los años 2001 y 2003 con la emisión de los bonos del año 2005, también ha realizado un notable esfuerzo para reprogramar su deuda externa con la banca comercial privada...» (*L5-2006*).

◊ **banca corporativa.** *Fin.* Banca que presta sus servicios a empresas medianas y grandes, así como a corporaciones multinacionales. ● «... adjunto a la referida instancia contentiva del Recurso de Reconsideración depositada por el BANCO [...], se encuentra fotocopia del Acto de Reconocimiento y Reestructuración de Deuda e Inclusión de Garantía Hipotecaria, suscrito entre los señores [...] Vicepresidente Ejecutivo, Banca Corporativa y Comercial [...] y el Sr. [...]; presidente de [...], S. A.» (*Indotel, R025-2004*).

◊ **banca de apuestas.** *Adm.* Establecimiento autorizado para operar juegos de azar, como apuestas deportivas o loterías. ● *L351-1964. Ministerio de Hacienda, RES-105-2022, que establece los requisitos y las tarifas administrativas para las solicitudes relativas a bancas de apuestas deportivas*.

◊ **banca de apuestas deportivas.** *Trib.* Persona jurídica autorizada por el Ministerio de Hacienda para proporcionar servicios de apuestas y permitir a los usuarios realizar apuestas sobre los resultados de eventos deportivos. ● *L140-2002, que establece un impuesto único para la licencia de operación de las bancas de apuestas deportivas.*

◊ **banca de lotería.** *Trib.* Negocio dedicado a una modalidad de apuestas que utiliza los sorteos realizados por la Lotería Nacional, como concesión, y por otras loterías, para distribuir premios en dinero o en bienes de valor. ● «Las ganancias obtenidas a través de los premios en las bancas de apuestas en los deportes y bancas de loterías, se le aplicarán la siguiente escala: i. Los premios de más de RD$100,001.00 hasta RD$500,000.00 pagarán un 10%. ii. Los premios de RD$500,001.00 hasta RD$ 1,000,000.00 pagarán 15%. iii. Los premios de más de RD$1,000,001.00 pagarán 25%» (*CTRIB, art. 309*).

◊ **banca electrónica.** *Fin.* Servicio proporcionado por entidades de intermediación financiera que permite a sus clientes realizar transacciones y gestionar sus cuentas a través de medios digitales, como internet, aplicaciones móviles o cajeros automáticos, sin necesidad de acudir físicamente a una sucursal. ● «Las Entidades de Intermediación Financiera deberán asegurar la disponibilidad de los servicios financieros a través de las plataformas de banca electrónica, banca móvil o sistemas de voz interactivos (IVR por sus siglas en inglés), según sea el caso; así como el acceso a consultas, depósitos (cuando aplique) y retiros de efectivo en tos cajeros automáticos, a nivel nacional» (*Superintendencia de Bancos, CC/003/2016*).

◊ **banca privada.** *Fin.* Conjunto de entidades de intermediación financiera cuya propiedad y control pertenecen a particulares y no al Estado. ● «CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha logrado renegociar los atrasos de su deuda con la banca privada, lo que implica una considerable economía de recursos y el pleno restablecimiento de su crédito y la confianza del sector financiero internacional» (*D166-1994*).

**bancarización.** *Fin.* Proceso de incorporación de la población y las actividades económicas al sistema financiero formal mediante el uso de productos y servicios

bancarios, con el objetivo de ampliar la inclusión financiera y reducir el uso del efectivo o de servicios informales. ● «CONSIDERANDO: Que, conforme al dinamismo económico que exhibe la República Dominicana, se requiere viabilizar el impulso y desarrollo de la bancarización en sus sectores y representantes económicos como método para consolidar un sistema financiero efectivo y confiable, mediante estructuras y garantías novedosas como el fideicomiso» (*D576-2021*).

**bancarrota.** *Com.* Estado de insolvencia en que se encuentra un comerciante o empresa cuando es incapaz de cumplir con sus obligaciones de pago frente a sus acreedores por carecer de activos suficientes para satisfacer sus deudas. ● «No podrá ser miembro del consejo de administración, gerente general, administrador o ejecutivo de un participante del mercado de valores quien: [...] 5) Haya sido declarado en estado de quiebra o bancarrota, insolvencia o cesación de pagos, durante los tres (3) años anteriores a su designación...» *(L249-2017, art. 219).*

◊ **bancarrota fortuita.** *Com. y Pen.* Modalidad de bancarrota ocasionada por circunstancias imprevistas e inevitables, ajenas a la voluntad del deudor, como un desastre natural o una crisis económica generalizada que le impida gestionar su negocio. La bancarrota fortuita no se sanciona. ● *NCP, art. 248.II.*

◊ **bancarrota fraudulenta. 1.** *Com., Pen.* y *Reestr.* y *liq.* Infracción penal que consiste en la realización de actos fraudulentos por parte de comerciantes, administradores o personas vinculadas a una empresa en dificultades económicas, con el fin de alterar o disimular su situación financiera real. Estos actos incluyen, entre otros, ocultamiento de activos, aumento ficticio del pasivo, contabilidad fraudulenta o irregular, y obstaculización del procedimiento de insolvencia. Se sanciona con hasta tres años de reclusión y multa de 2500 a 3500 salarios mínimos e inhabilitación por cinco años para ejercer funciones públicas, actuar en procesos de reestructuración o liquidación, y ejercer como administrador. ● *L141-2015, arts. 224-226.*
**2.** *Com.* y *Pen.* Infracción penal que comete la persona comerciante que organiza dolosamente la cesación de pagos de sus obligaciones mercantiles o de su comercio en perjuicio de sus acreedores. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 249.*

◊ **bancarrota simple.** *Com., Pen.* y *Reestr. y liq.* Modalidad no fraudulenta de bancarrota de la persona comerciante, imputable a culpa o imprudencia. Se sanciona con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 248.*

**banco.** *Fin.* Entidad de intermediación financiera, de naturaleza privada o pública, autorizada para captar fondos del público, gestionarlos y canalizarlos mediante operaciones de crédito, inversión y prestación de servicios financieros, bajo supervisión del ente regulador estatal correspondiente. ● *L183-02, arts. 34-35.*

◊ **Banco Agrícola de la República Dominicana.** *Fin.* Institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo principal es fomentar y diversificar la producción agrícola nacional mediante facilidades crediticias, asistencia técnica y servicios especializados, como instrumento de la política agraria del Estado dominicano. ● *L908-1945; L6186-1963.*

◊ **Banco Central de la República Dominicana.** *Const.* y *Fin.* Entidad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía funcional,

presupuestaria y administrativa, responsable de garantizar la estabilidad de precios, ejecutar las políticas monetaria, cambiaria y financiera, emitir la moneda de curso legal, supervisar el sistema de pagos y el mercado interbancario, así como ejercer potestad reglamentaria y sancionadora en su ámbito. ● *Const., arts. 225 y 228, L183-2002, arts. 14-17.*

◊ **banco corresponsal.** *Fin.* Banco que presta servicios bancarios a otros bancos que no disponen de sucursal en la zona, incluyendo, entre otros, manejo de efectivo, transferencias internacionales, compensación de cheques y cambio de divisas. ● *L155-2017, art. 2.4.*

◊ **banco de ahorro y crédito.** *Fin.* Entidad de intermediación financiera autorizada para captar depósitos de ahorro y a plazo, pero no depósitos a la vista, y para realizar operaciones financieras en la República Dominicana, solo en moneda nacional, tales como otorgar préstamos, emitir tarjetas, negociar títulos-valores y brindar asistencia técnica. ● *L183-2002, arts. 36.b, 42.*

◊ **Banco de Desarrollo y Exportaciones (Bandex).** *Fin.* Banco público, con personalidad jurídica, capital mixto y autonomía, cuya función es promover el desarrollo del sector exportador y financiar proyectos de inversión productiva, públicos o privados, con énfasis en el apoyo a las mipymes y al crecimiento económico sostenible. ● *L122-2021, arts. 1-2.*

◊ **Banco de Reservas de la República Dominicana.** *Fin.* Banco múltiple propiedad del Estado dominicano, con patrimonio propio, personalidad jurídica y facultad para contratar, demandar en su propio nombre y ser demandado. ● *L13-2024.*

◊ **banco de sangre.** *Adm.* Establecimiento encargado de la obtención, procesamiento, fraccionamiento, conservación y control de calidad de la sangre humana y sus derivados, destinados a transfusiones, en forma total o por componentes, a procedimientos de aféresis y a fines preventivos, terapéuticos o de investigación. ● *L42-2001, art. 170.*

◊ **Banco Interamericano de Desarrollo (BID).** *Fin.* e *Int. púb.* Entidad financiera internacional que ofrece apoyo financiero y técnico a los Gobiernos nacionales, subnacionales y otras entidades de los países de América Latina y el Caribe. ● *Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (1959).*

◊ **banco intermediario.** *Fin.* Banco que actúa como enlace entre el banco emisor y el banco receptor en transferencias internacionales, facilitando el movimiento de fondos cuando no existe una relación de corresponsalía directa entre ellos. ● «... conforme al reporte de transacción bancaria de fecha 9 de agosto del 2019, que se anexa, emitido por el Departamento de Investigaciones de Bank of América, banco intermediario en las transferencias de fondos internacionales que son iniciadas desde el Banco Popular Dominicano, se informa que la transferencia de fondos iniciada por [...] Grand Island a favor de [...], fue bloqueada por el referido banco internacional intermediario...» *(SCJ-PS-2024-0951).*

◊ **Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.** *Fin.* Institución financiera internacional que proporciona préstamos y asistencia técnica a países en desarrollo para promover el crecimiento económico y reducir la pobreza. Fue creado en 1944 como parte de los Acuerdos de Bretton Woods, inicialmente para ayudar en la reconstrucción post-Segunda Guerra Mundial, y ha evolucionado para enfocarse en el desarrollo sostenible y la infraestructura en países

de bajos ingresos. ● *D84-1995, que autoriza al Banco Central a realizar la suscripción adicional de 918 acciones al capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial)*.

◊ **banco múltiple.** *Fin.* Banco autorizado a captar depósitos del público a la vista, en cuenta corriente o a plazo, y facultada para realizar una amplia gama de operaciones activas, pasivas y de servicios financieros, conforme al catálogo establecido en el artículo 40 de la Ley Monetaria y Financiera de la República Dominicana. Estas operaciones incluyen, entre otras, la emisión de títulos, la concesión de créditos, la gestión de pagos y transferencias, la compraventa de divisas, la emisión de tarjetas, y la participación en procesos de titularización. ● *L183-2002, art. 36-40*.

◊ **Banco Mundial.** *Fin.* V. **Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento**. ● *D84-1995, que autoriza al Banco Central a realizar la suscripción adicional de 918 acciones al capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial)*.

◊ **banco pantalla.** *Fin.* Banco que no tiene presencia física significativa en el país donde se ha constituido y obtenido su licencia para operar, y no ha declarado a la autoridad regulatoria competente su vinculación a ningún banco local, grupo económico o grupo financiero sujeto de supervisión por un organismo supervisor. ● *L155-2017, art. 2.3*.

**banda.** *Pen.* Grupo organizado de individuos que colaboran entre sí para cometer actividades ilícitas. ● «Son circunstancias agravantes del tráfico ilícito de drogas controladas [...] c) El hecho de haberse cometido el delito en banda, o en calidad de afiliado a una banda destinada al tráfico ilícito de drogas controladas...» (*L50-1988, art. 85*).

**banda ancha.** *Tél.* V. **servicio de acceso a internet de banda ancha**.

**banda de frecuencias asignada.** *Tél.* Rango de frecuencias dentro del cual se autoriza la emisión de una estación radioeléctrica determinada, cuya anchura se define como la suma del ancho de banda necesario y el doble del valor absoluto de la tolerancia de frecuencia. En el caso de estaciones espaciales, la banda asignada también incluye el doble del desplazamiento máximo ocasionado por el efecto *doppler* con respecto a cualquier punto de la superficie terrestre. ● *Indotel, RES-034-2020, art. 1.1*.

**bandera nacional.** *Const.* Lienzo con diseños y colores específicos, oficialmente adoptado para representar la soberanía e identidad de un Estado. En la República Dominicana la bandera nacional es uno de tres símbolos patrios, junto con el escudo nacional y el himno nacional. ● *Const., arts. 30-31*.

**Bandex.** *Fin.* V. **Banco de Desarrollo y Exportaciones (Bandex).**

**banquero, ra.** *Fin.* Propietario, funcionario o directivo de un banco. ● «... si bien es válido afirmar que los jueces del fondo tienen la obligación de ponderar cuando es sometido a su escrutinio un contrato de cuenta de cheques o cuenta corriente, como comúnmente se le conoce, la cláusula sobre limitación de responsabilidad la cual es de naturaleza a influir en el monto de la indemnización que se acordare a favor del cliente en caso de que el banco girado incurriere en violación del contrato, no es menos válido afirmar también que esa cláusula de no responsabilidad o de limitación de responsabilidad opera solo para los casos de falta leve o ligera, con exclusión de la falta grave o pesada, en cuyo caso el banquero, no obstante la existencia de la cláusula, compromete su

responsabilidad de derecho común frente al cliente...» (*SCJ-PS-2017-1663, 30-8-2017*).

**barbarie.** *Pen.* V. **acto de barbarie**.

**baremo.** *Gral.* Tabla, lista o conjunto de criterios y valores que se utilizan para evaluar o medir algo de manera objetiva. ● «Que en el ámbito de la justicia y en el campo de la evaluación de daños morales no existe una tabla o baremo para evaluar el daño moral, sino que están basados en el criterio personal y en el arbitrio de quien los realiza...» (*SCJ-SR-2019-0069, 27-3-2019*).

**barra.** *Adm.* Punto del sistema eléctrico preparado para entregar y retirar electricidad. ● *L125-2001, art. 2.4*.

◊ **barra de abogados.** *Adm.* Sistema de clasificación de los abogados, organizado por la Escuela Nacional de Abogados (ENA), en función del área jurídica de su ejercicio profesional, con fines meramente académicos y de información al público. El sistema es voluntario y no limita el ejercicio del abogado al área que consta en la barra. ● *L3-2019, art. 3.2*.

◊ **barra de la defensa.** *Proc.* Conjunto de abogados que asume la defensa en un juicio. ● *CPP, art. 114*. «... a juicio de esta alzada, procede la aplicación del principio "non bis in idem" anteriormente señalado, acogiendo en todas sus partes las conclusiones de la barra de la defensa, toda vez que mal podría el Tribunal volver a juzgar a dicha parte querellada sobre los mismos hechos e idénticos objetos y persona» (*SCJ-SS-2023-1605*).

**barreras. 1.** *Adm.* Factores en el entorno de una persona que, cuando están presentes o ausentes, limitan el funcionamiento y generan discapacidad. ● *L5-2013, art.4.3*.

**2.** *Comp.* Impedimentos de entrada o expansión, legales, naturales o estratégicos, que limitan la libre competencia en un mercado relevante. ● *R252-2020, art. 2.2*.

◊ **barreras de entrada.** *Comp.* V. **barreras de mercado**. ● «De la determinación de posición dominante. Para determinar si una empresa o un conjunto de ellas tienen posición dominante en el mercado relevante, conforme la definición que aparece en el Artículo 4 de esta ley, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia deberá considerar los siguientes elementos: a) La existencia de barreras a la entrada al mercado, así como la naturaleza y magnitud de tales barreras...» (*L42-2008, art. 9*).

◊ **barreras de mercado.** *Comp.* Factores de tipo regulatorio, natural o estructural, o creados por los propios agentes económicos participantes en el mercado, que retrasan, dificultan o impiden la expansión o entrada de competidores en los mercados, o limitan su capacidad para competir, con lo que se restringe u obstaculiza la competencia. ● *R252-2020, art. 2.3*.

◊ **barreras injustificadas.** *Comp.* Barreras que tienen como objeto o efecto impedir o distorsionar la libre competencia, de lo cual resulta alguna o algunas de las infracciones tipificadas por la Ley 42-08, General de Defensa de la Competencia. ● *R252-2020, art. 2.4*.

**barrilito. 1.** *Const.* V. **Fondo de Gestión Provincial Senatorial**. ● «En efecto, se advierte que el Fondo de Gestión Provincial Senatorial, conocido como "El Barrilito", no es una ley ni un decreto ni un reglamento, resolución u ordenanza, sino que se trata de un fondo público del que dispone el Senado de la República, creado con cargo al presupuesto general del Estado, auditado y fiscalizado men-

sualmente por los órganos controladores correspondientes» (*TC/0076/2022*).

**base.** *Gral.* Fundamento, apoyo, punto de partida. ● «El Estado promoverá y protegerá la organización de la familia sobre la base de la institución del matrimonio entre un hombre y una mujer» (*Const., art. 55.3*).

◊ **base centralizada de datos del sistema de series negadas.** *Tél.* Lista de números de serie (IMEI) de equipos móviles que han sido reportados como robados, extraviados o con uso fraudulento, cuya finalidad es impedir su activación o funcionamiento en las redes de telecomunicaciones. ● *Indotel, R041-2020*.

◊ **base de cotización.** *Lab.* Monto utilizado para calcular las contribuciones o cotizaciones que los trabajadores deben aportar al Sistema Dominicano de Seguridad Social. Para los trabajadores dependientes, la base de cotización está directamente vinculada a su salario; para los trabajadores por cuenta propia, la base equivale al salario mínimo nacional multiplicado por un factor determinado según el nivel de ingreso promedio de cada segmento social dentro de este régimen. ● *L87-2001, art. 17*.

◊ **base de datos. 1.** *Adm.* Conjunto organizado de datos personales que son objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización, procedencia o acceso. ● *L172-2013, art. 6.25*.
**2.** *Prop. int.* Compilación de datos u otros materiales legibles por máquina o en cualquier otra forma, que por la selección o disposición de sus contenidos constituyen creaciones de carácter intelectual, sin considerar los datos o materiales en sí mismos y sin perjuicio del derecho de autor existente sobre las obras que puedan ser objeto de la base o compilación. ● *L65-2000, art. 2.12* y *R362-2001, art. 2.4*.

◊◊ **base de datos de números portados.** *Tél.* Registro centralizado que almacena información sobre los números de teléfono que han sido portados, es decir, transferidos de un operador a otro manteniendo el mismo número, conforme al proceso de portabilidad numérica. ● «La base de datos de números portados integrada en el Sistema Central de Portabilidad contendrá todos los números portados de forma actualizada» (*Indotel, RES-040-2013, art. 8.2*).

◊◊ **base de datos registral.** *Inm.* Sistema digital o físico que almacena, organiza y gestiona información relacionada con el Registro de Títulos. ● «Funciones de los Registradores de Títulos. Son funciones de los registradores de títulos: […] n) Velar por la preservación de la integridad de la información y la estructura de tractos que contiene la base de datos registral, cuando se utilice el sistema automatizado, siendo responsable de las modificaciones que se introduzcan en ella» (*RGRT, art. 17*).

◊ **base imponible.** *Trib.* Monto o valor sobre el cual se calcula el importe de un determinado impuesto. Representa el monto neto que sirve como referencia para aplicar el tipo impositivo. ● «Corresponde a la Administración Tributaria dictar normas generales en especial sobre las siguientes materias: promedios, coeficientes y demás índices que sirvan de fundamento para estimar de oficio la base imponible...» (*CTRIB, art. 35*).

◊ **base jurídica.** *Gral.* Fundamento jurídico. ● «Al respecto, conviene indicar que la base jurídica de la facultad para conocer los méritos del amparo reside en la esencia misma de dicha acción como mecanismo de protección de los derechos fundamentales...» (*TC/0002/2015*).

◊ **base legal.** *Gral.* Norma jurídica que sustenta y justifica la existencia o validez de una acción, regulación, decisión, operación o cualquier otra actuación de carácter legal. ● «Se instruye a todas las instituciones que integran o intervienen en las actividades o trámites relativos a las ventanillas únicas, a prestar la mayor colaboración para su correcta implementación. Para ello, deberán remitir al ente responsable de presidir y coordinar cada una de las comisiones, así como al Ministerio de la Administración Pública (MAP), un levantamiento de todos los permisos, licencias, sellos, autorizaciones o certificaciones que emitan, así como también los requisitos y procedimientos de estos, junto con la base legal que los sustentan, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la emisión del presente decreto» (*D806-2021, art. 18*).

◊ **bases de la licitación.** *Adm.* Conjunto de principios, normas y requisitos establecidos en los pliegos de condiciones que rigen un proceso de contratación pública. ● *L340-2006.* «Según informe del Comité Especial de fecha 29 de abril de 2008, ambas empresas cumplieron con los requerimientos exigidos, para el Sobre No. 2 (Propuesta Técnica), en las Bases de la Licitación, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.4.3 de las Bases de la Licitación, fueron invitadas al Acto Público de Apertura de los Sobres No.3 (Propuesta Económica) y de Adjudicación, en fecha 2 de mayo de 2008» (*Indotel, RES-103-08*).

◊ **bases del concurso.** *Adm.* Documento técnico-jurídico que establece las condiciones legales y de los procedimientos que regulan la celebración de un concurso. ● *D251-2015, art .5.3; L340-2006.*

**basura.** *Amb.* Residuo o desecho constituido por materiales, sustancias u objetos —en estado sólido, líquido o gaseoso— generados por actividades humanas y destinados a su eliminación, cuyo manejo inadecuado puede implicar riesgos para el medio ambiente o para la salud pública. ● «La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales reglamentara el manejo de sustancias, basuras, y desechos peligrosos, basado en el principio de quien establece el riesgo debe ser responsable del costo de todo el proceso de su disposición o deposito definitivo en el sitio autorizado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales» (*64-2000, art. 101, párrafo*).

**batallón.** *Mil.* Unidad militar de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, compuesta por varias compañías y comandada por un teniente coronel, que constituye una subdivisión de un regimiento o una brigada. ● «Los testamentos de militares y de los empleados en el ejército se podrán, en cualquier lugar en que se hagan, otorgar ante el jefe de un batallón o escuadrón, o ante otro oficial de grado superior, en presencia de dos testigos, o ante dos habilitados de cuerpo o uno solo asistido de dos testigos» (*CC, art. 981*).

**bebidas alcohólicas.** *Adm.* Bebidas, fermentadas o no, que contienen alcohol etílico en una proporción, por volumen, mayor del dos por ciento. ● *L42-2001, art. 170.*

**belleza escénica.** *Amb.* Valor estético y paisajístico de un área natural que, por sus características visuales y cualidades naturales excepcionales, merece protección legal para su preservación y disfrute público. ● «Belleza escénica: La apreciación y disfrute de paisajes, formas, figuras, colores y hasta olores que tienen los espacios naturales...» (*L44-2018, art. 3.2*).

***benchmarking.*** *Com.* Comparación de los procesos, productos, servicios o desempeño de una empresa con los de otras

organizaciones, generalmente competidoras o líderes de la industria o sector. ● «La evaluación del nivel de calidad se efectuará en la forma, con la periodicidad y con sujeción a los estándares que las Partes estipulen de común acuerdo, incluyendo pero no limitándose a la contratación de algún organismo o persona especializada en medición de calidad de gestión, o el sometimiento de la Concesionaria a ciertos instrumentos de medición usualmente recurridos tales como, definición, adopción, y medición de estándares operacionales, benchmarking a nivel internacional con aeropuertos de similares características, libro de reclamos y sugerencias, realización de encuestas a pasajeros y operadores, etc.» (*Congreso Nacional, RES-121-1999)*.

**beneficiario, ria.** **1.** *Gral.* Persona que recibe o tiene derecho a recibir un beneficio derivado de un acto jurídico. ● «Cuando la sociedad continúe en las condiciones previstas en el párrafo arriba indicado, el beneficiario de la estipulación deberá a la sucesión el valor de los derechos que le sean atribuidos» (*L479-2008, art. 74.II*).
**2.** *Com.* Persona física o moral designada nominativamente por el asegurado o sus herederos para recibir del asegurador los beneficios totales o parciales acordados en el contrato de seguro. ● *L146-2002, art. 1.z*.

◊ **beneficiario de la pensión por sobrevivencia.** *Lab.* Persona con derecho a recibir una pensión del Sistema Dominicano de Seguridad Social tras el fallecimiento del afiliado, derecho que corresponde al cónyuge sobreviviente, los hijos solteros menores de 18 años, los hijos solteros de 18 a 21 años que acrediten estudios regulares en los seis meses previos al fallecimiento, así como a los hijos de cualquier edad con discapacidad reconocida. ● *L87-2001, art. 51*.

◊ **beneficiario final.** **1.** *Trib.* Persona física que ejerce el control efectivo final o es el propietario último de una persona jurídica o ente sin personalidad jurídica, así como aquella en cuyo beneficio se realiza una transacción, aunque no figure formalmente como titular o como la persona que formalmente controla esa operación. ● *CTRIB, art. 50.II*.
**2.** *Pen.* Persona física que ejerce el control efectivo final sobre una persona jurídica o que posee directa o indirectamente al menos el 20 % del capital de dicha persona jurídica, así como aquella en cuyo beneficio se realiza una transacción. ● *L155-2017, art. 2.5*.

◊ **beneficiario público.** *Adm.* y *Fin.* Ente público que, en materia de fideicomisos públicos, puede ser designado para recibir beneficios de la administración fiduciaria sin necesariamente ser el destinatario final de los bienes fideicomitidos. ● *L28-2023, art. 4.6*.

**beneficio.** **1.** *Gral.* Utilidad, ventaja, provecho, ganancia. ● «El deudor admitido a gozar del beneficio de la cesión estará obligado a reiterarla personalmente, y no por procuración, en la audiencia del tribunal de comercio de su domicilio a donde hubieren sido citados sus acreedores» (*CPC, art. 901*).
**2.** *Adm.* Incremento del bienestar social y económico, incluyendo los costos evitados, generado como consecuencia de la aplicación de una regulación administrativa. ● *L167-2021. art. 3.5*.

◊ **beneficio de cesión.** *Civ.* y *Proc.* V. **cesión judicial**. ● «Del Beneficio de Cesión», *CPC, arts. 898-906*.

◊ **beneficio de división.** *Civ.* Derecho que permite al fiador, en caso de ser requerido para pagar la totalidad de la deuda que ha garantizado, exigir que la deuda sea dividida entre todos los fiadores, de manera que cada uno aporte una parte proporcional a su pago. ● «Sin embargo, puede cada fiador, si no ha re-

nunciado al beneficio de división, exigir que el acreedor divida previamente su acción, reduciéndola a la parte y porción de cada uno de ellos. Si al tiempo en que uno de los fiadores ha hecho pronunciar la división hubiese insolventes, esta fianza responderá proporcionalmente a las insolvencias; pero su responsabilidad cesará en absoluto respecto de las que sobrevengan después de la división» (*CC, art. 2026*).

◊ **beneficio de excusión.** *Civ.* Derecho que permite al fiador, en caso de ser requerido para pagar la totalidad de la deuda que ha garantizado, exigir al acreedor que, antes de proceder contra él para el cobro de la deuda, agote primero todos los medios legales para obtener el pago del deudor principal, embargando y vendiendo los bienes de este. ● «El fiador no está obligado respecto al acreedor a pagarle sino a falta del deudor, en cuyos bienes debe hacerse previa excusión, a no ser que el fiador haya renunciado a este beneficio o que esté obligado solidariamente con el deudor; en cuyo caso, los efectos de su obligación se regulan por los principios que se han establecido para las deudas solidarias» (*CC, art. 2021*).

◊ **beneficio de inventario.** *Civ.* Derecho que permite al heredero aceptar una herencia limitando su responsabilidad al valor de los bienes heredados, sin que se extienda a sus bienes propios, en contraposición a la aceptación pura y simple de la herencia que obliga al heredero a responder con sus propios bienes de las deudas que pueda tener la herencia. ● *CC, arts. 774, 782 y 793-802*.

◊ **beneficio neto.** *Fin.* Ganancia obtenida por una empresa en un período determinado después de restar todos los gastos, costos e impuestos de sus ingresos totales. ● «Es obligatorio para toda empresa otorgar una participación equivalente al diez por ciento de las utilidades o beneficios netos anuales a todos los trabajadores por tiempo indefinido» (*CTRAB, art. 223*).

◊ **beneficios marginales.** *Lab.* Retribuciones adicionales, dinerarias o en especie, que un empleador concede a sus empleados además del salario base, tales como bonos por desempeño, uso de vehículo de empresa, pago de gimnasio u opciones de trabajo flexible. ● «Las instituciones de la administración del Estado deberán establecer en sus presupuestos las apropiaciones o previsiones presupuestarias necesarias para satisfacer: 1. Las remuneraciones adicionales, los complementos económicos del cargo, los incentivos y los beneficios marginales...» (*L41-2008, art. 103*).

◊ **beneficios sociales. 1.** *Lab.* Prestaciones e incentivos establecidos por la ley a cargo de las empresas y entidades públicas destinados a mejorar la calidad de vida y el bienestar de los ciudadanos, trabajadores o grupos específicos de la sociedad. ● «La política de movilidad es definida por los principios rectores siguientes: [...] 24) Implementación de beneficios sociales para los trabajadores, personas con discapacidad, estudiantes y envejecientes, dirigidos a reducir la incidencia del gasto en transporte terrestre por motivos laborales mediante la adopción de esquemas de financiamiento por el sector empleador, público y privado, como contrapartida de deducciones o exenciones fiscales determinadas» (*L63-2017, art. 6.24*).
**2.** *Com.* Ganancias netas obtenidas por una sociedad comercial. ● «... era preciso que el referido señor, como socio fundador de dicha sociedad, hubiera recibido acciones o una fracción de los beneficios sociales equivalentes al valor aportado por él...» (*SCJ-TS-2002-0011, 21-8-2002*).

**beneplácito.** *Int. púb.* Aceptación o consentimiento por parte de un Estado respecto a la designación de un diplomático extranjero que será acreditado como representante ante su Gobierno. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, art. 4*.

**BEPS.** *Trib.* Siglas en inglés de *base erosion and profit shifting* ('erosión de la base imponible y traslado de beneficios'). Conjunto de estrategias de planificación fiscal utilizadas por empresas multinacionales para trasladar beneficios a jurisdicciones de baja o nula tributación, con el fin de reducir la base imponible en países de mayor carga fiscal. ● «CONSIDERANDO: Que los dirigentes del G-20 han encomendado a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) el desarrollo de un Plan de Acción para combatir la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS) que ha de ser adoptado por los países miembros de esta organización y los denominados miembros del Marco Inclusivo contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (en lo adelante, "Marco Inclusivo")» (*D20-2025*).

**biblioteca.** *Adm.* Organización social con vocación de servicio público, cuyas funciones esenciales están dirigidas a preservar, organizar y poner a disposición de la comunidad de usuarios acervos documentales en diferentes soportes para satisfacer necesidades de investigación, educación, información, cultura y de empleo del tiempo libre de las personas, a través de servicios, procesos y recursos idóneos para el cabal cumplimiento de su misión. ● *L502-2008, art. 1.f*

◊ **Biblioteca Nacional Pedro Henríquez Ureña.** *Adm.* Institución estatal encargada de reunir, conservar, custodiar y difundir toda la producción intelectual de la República Dominicana o relacionada con el país, en cualquier formato y medio. Actúa como depósito legal, museo bibliográfico y promotora cultural, y complementa los programas educativos, culturales y recreativos nacionales. ● *L263-1075; D480-1980*.

**bicameral.** *Const.* De las dos cámaras legislativas. ● «Encabezados de las leyes. Las leyes y resoluciones bicamerales se encabezarán así: El Congreso Nacional. En nombre de la República» (*Const.*, *art. 108*).

**bicicleta.** *Adm.* Vehículo de dos ruedas, una delante de la otra, propulsado por fuerza muscular por medio de pedales o dispositivos similares y diseñado principalmente para transportar a una persona sobre su estructura. ● *L61-1992, art. 1.8*.

**BID.** *Fin.* V. **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**.

***bid rigging.*** *Comp.* 'Manipulación de licitaciones'. Colusión entre oferentes en una licitación pública, que se produce cuando estos se ponen de acuerdo para fijar el precio o cualquier otra condición comercial, o para repartirse el mercado, con el objetivo de obtener mayores beneficios del concurso o subasta pública. ● *Comisión Nacional de Derecho de la Competencia, RES-DE-012-2022*.

**bien. 1.** *Civ.* Cosa o derecho que es susceptible de apropiación. ● «De los bienes y de las diferentes modificaciones de la propiedad» (*CC, libro segundo*).
**2.** *Pen., Civ.* y *Fin.* V. **activo**.
**3.** *Adm.* Objeto de cualquier índole, incluyendo las materias primas, los productos, los equipos, otros objetos en estado sólido, líquido o gaseoso, así como los servicios accesorios al suministro de esos bienes, siempre que el valor de los servicios no exceda del de los propios bienes. ● *L340-2006, art. 4*.

**4.** *Pen.* Para los fines de la Ley 55-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, activo de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, así como los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre activos. ● *L55-2002, art. 1.3*.

◊ **bien ambiental.** *Amb.* Elemento natural del ambiente (aire, agua, suelo, flora, fauna, paisaje) que, por su valor ecológico, social, cultural o económico, está jurídicamente protegido y es objeto de regulaciones específicas para su conservación, uso sostenible y restauración en beneficio de las generaciones presentes y futuras. ● «En el caso concreto del derecho a un medioambiente sano, por el hecho de que los bienes que protege están contenidos dentro de los postulados que consagra el artículo 66 de la Ley núm. 137-11 sobre los derechos colectivos y difusos, cualquier persona tiene calidad para reclamar su protección en justicia. Ello así debido a que el concepto de derechos colectivos y difusos trasciende la esfera de lo meramente individual, y está compuesto por aquellos bienes ambientales, culturales, urbanísticos, etc., que son indispensables para tener una vida adecuada» (*TC/0544/2017*).

◊ **bien común.** *Gral.* Conjunto de condiciones sociales, económicas, culturales y materiales que permiten y favorecen el desarrollo integral y el bienestar de todos los miembros de una comunidad. ● «Rendición de cuentas. El proceso de selección y ejecución de alianzas público-privadas incluirá los mecanismos de registro, reporte, monitoreo, evaluación y fiscalización que permitan un adecuado ejercicio de rendición de cuentas a la sociedad en general, a fin de garantizar la priorización del bien común y la promoción del derecho de los usuarios» (*L47-2020, art. 3.14*).

◊ **bien consumible.** *Civ.* Bien que se consume, agota o destruye con su primer uso, como los alimentos, los combustibles y los medicamentos. ● «Se denominará prenda sin desapoderamiento la garantía otorgada al amparo de la presente ley, sobre frutos cosechados o por cosechar, materias primas, productos elaborados o semielaborados, animales, vehículos, equipos, maquinarias, combustibles, instrumentos, utensilios, herramientas, materiales u otros bienes mobiliarios, para garantizar las obligaciones que se contraigan por préstamos, créditos, fianzas y demás operaciones de crédito, conservando el deudor la posesión de los bienes dados en prenda, cuidadosa y gratuitamente, y el derecho de usarlos conforme a su destino, cuando se trate de bienes consumibles. Esta garantía puede ser otorgada o recibida por cualquier personal natural o jurídica» (*L6186-1963, art. 200*).

◊ **bien corporal.** **1.** *Civ.* Bien de naturaleza material o física, que incluye, de forma enunciativa, materias primas, inventarios fijos y revolventes, equipos de cualquier naturaleza, accesorios fijos, productos industrializados o finales, frutos y cosechas, así como títulos representativos de mercaderías y acciones. ● *L45-2020, art. 3.1*.

**2.** *Civ.* Bien compuesto por materia, dotado de presencia física, que ocupa un espacio y puede ser percibido por los sentidos. ● «... bajo esta denominación, comprenden todos los bienes corporales del deudor, sus derechos, acreencias, intereses, facultades de apelación...» (*SCJ-PS-320-PS, 28-2-2018*).

◊ **bien de capital.** *Trib.*, *Fin.* y *Com.* Bien duradero utilizado en la producción de bienes y servicios, como maquinarias, equipos, edificios y tecnología, que no se consume directamente en el proceso productivo, sino que se deprecia con el uso

a lo largo del tiempo mientras genera ingresos. ● «No serán considerados gastos deducibles, sin que esta relación sea limitativa, los siguientes: [...] d) El Impuesto sobre la Renta, sus recargos, multas e intereses, así como los impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y los impuestos, tasas y derechos incurridos para construir, mantener y conservar bienes de capital, salvo cuando los mismos se computen como parte del costo al ser enajenado el bien de que se trate...» (*CTRIB, art. 288*).

◊ **bien de consumo.** *Civ.* Bien mueble que se adquiere para satisfacer necesidades personales o familiares, en contraposición a aquel destinado a la producción o comercialización en actividades empresariales. ● «En caso de ser necesaria la notificación al fabricante o importador de la entrada en vigencia de la garantía de un bien de consumo duradero, dicho acto estará a cargo del vendedor. La falta de notificación no es liberatoria de responsabilidad» (*L358-2005, art. 69*).

◊ **bien de dominio público.** *Adm.* Bien que forma parte del patrimonio del Estado, los municipios u otras entidades públicas, destinado al uso y disfrute general de la sociedad. ● «Los bienes de dominio público son los destinados por el ayuntamiento a un uso o servicio público» (*L176-2007, art. 179*).

◊ **bien de familia.** *Civ.* y *Trib.* Bien inmueble que se constituye legalmente en inalienable e inembargable y genera un bloqueo registral para asegurar las necesidades de sustento y vivienda de la familia, con el fin de conservar dicho bien en el patrimonio familiar. ● *Const., art. 55.2; L82-2025, art. 3.1*.

◊ **bien de interés social.** *Adm.* Obra o activo cuyo uso permite satisfacer necesidades de interés colectivo. Incluye los bienes públicos. ● *L47-2020, art. 4.9*.

◊ **bien del Estado.** *Adm.* Bien que forma parte del patrimonio del Estado. Puede ser público, si está destinado al uso y disfrute general de la sociedad (como calles, áreas verdes, parques nacionales y ríos), o privado, si no está destinado al uso público directo y puede ser administrado, enajenado o arrendado por el Estado en condiciones similares a las de los bienes de los particulares. ● «En su condición de Jefe de Gobierno [el presidente de la República] tiene la facultad de: […] d) Celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de bienes del Estado, al levantamiento de empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general, de acuerdo con la Constitución...» (*Const., art. 128*).

◊ **bien dotal.** *Civ.* Bien que la mujer o sus padres aportan al matrimonio con el fin de soportar las cargas matrimoniales. Su propiedad corresponde a la mujer, pero su administración al marido. ● *CC, arts. 1392 y 1540-1573*. «La simple estipulación de que la mujer se constituye o que se le han constituido bienes dótales, no basta para someter estos bienes al régimen dotal, si no hay en el contrato de matrimonio una declaración expresa que haga relación a ello. Tampoco resulta la sumisión al régimen dotal, por la simple declaración hecha por los esposos que se casan sin comunidad, o que estarán separados de bienes» (*CC, art. 1392*).

◊ **bien duradero.** *Civ.* Bien cuyas características permiten que sea utilizado sucesivamente hasta agotar sus propiedades durante su vida útil. ● *L358-2005, art. 3.b*.

◊ **bien en tránsito.** *Int. priv.* y *Com.* Bien que se halla en curso de transporte, aunque ocasionalmente se encuentre deteni-

do por razones técnicas en un almacén, puerto, aeropuerto o estación ferroviaria. ● «Ley aplicable a derechos reales sobre los bienes en tránsito. Los derechos reales sobre los bienes en tránsito se rigen por la ley del lugar de su destino» (*L544-2014, art. 77*).

◊ **bien fungible.** *Civ.* Bien mueble que se consume con su uso y que puede ser sustituido por otro de igual calidad y valor. ● *L60-2023, art. 4.10*.

◊ **bien futuro.** *Civ.* Bien que no existe en la actualidad en el patrimonio de una persona, pero que se espera que exista en el futuro. ● «La donación entre vivos comprenderá únicamente los bienes presentes del donante: si se extiende a bienes futuros, será nula en este respecto» (*CC, art. 943*).

◊ **bien gravado.** *Trib.* Bien sujeto al pago de un impuesto específico. ● «Cuando la transferencia del bien gravado no sea onerosa o en el caso de consumo de bienes gravados de propia elaboración, se tomará como base para el cálculo del impuesto, el valor asignado por el responsable en operaciones comunes con productos similares o, en su defecto, el valor del mercado» (*CTRIB, arf. 367*).

◊ **bien hereditario.** *Civ.* Bien que pertenece al patrimonio de una persona fallecida y que se transfiere o puede ser transferido a sus sucesores. ● «La partición de la herencia se rige por la ley aplicable a la sucesión, a menos que los llamados a la herencia hayan designado, de común acuerdo, la ley del lugar de la apertura de la sucesión o del lugar en que se encuentran uno a más bienes hereditarios» (*L544-2014, art. 54.II*).

◊ **bien ilícito.** *Pen.* y *Adm.* Bien adquirido con recursos, fondos o como resultado de prestaciones o contraprestaciones originadas en hechos ilícitos enumerados en la Ley 340-22, sobre el Proceso de Extinción de Dominio de Bienes Ilícitos, así como aquellos que han sido destinados o usados para actividades, ocultamiento o mezcla con dichos recursos ilícitos. ● *L340-2022, art. 3.3*.

◊ **bien incautado o secuestrado.** *Pen.* Bien respecto del cual una autoridad, juez o tribunal competente ha dictado un acta de registro o resolución motivada, en el marco de una investigación, proceso penal o de extinción de dominio, que impone la prohibición de transferir, convertir, enajenar o trasladar dicho, o su inmovilización bajo control del órgano correspondiente. ● *L60-2023, art. 4.7*.

◊ **bien incorporal.** *Civ.* Bien de naturaleza inmaterial, que incluye, de forma enunciativa, derechos de crédito, rentas, flujos de contratos, derechos de propiedad industrial y participaciones sociales. ● *L45-2020, art. 3.2*.

◊ **bien incorpóreo.** *Civ.* V. **bien incorporal**. ● «... si bien la alzada retuvo para adoptar su razonamiento que se basaba en la existencia de una relación matrimonial, era relevante en derecho delimitar [...] la situación jurídica que se deriva cuando se trata de bienes incorpóreos como son las acciones...» (*SCJ-PS-2022-2295*).

◊ **bien indiviso.** *Civ.* Bien que pertenece a varias personas a la vez, sin que ninguna tenga la propiedad exclusiva ni exista una división física o jurídica determinada entre ellas. ● «… cada pro-indiviso puede, en principio, usar y gozar de los bienes indivisos conforme a su destino en la medida compatible con el derecho de los otros pro-indivisos…» (*SCJ-PS-2017-44, 31/5/2017*).

◊ **bien inembargable.** *Civ.* Bien que no puede ser objeto de embargo. ● «Se puede constituir, en provecho de cualquier

familia, un bien inembargable que llevará el nombre de bien de familia» (*L1024-1928, art. 1*).

◊ **bien inmueble. 1.** *Civ.* e *Inm.* Bien que, por su naturaleza, está fijo en un lugar determinado y, en consecuencia, es difícil o imposible de trasladar; o que, por su destino, se reputa como tal; o que se considera inmueble por el objeto a que se aplica. ● *CC, arts. 517-526*.
**2.** *Inm.* y *Civ.* Extensión territorial continua, delimitada por una poligonal cerrada y no interrumpida por espacio de dominio público. ● *L150-2014, art. 2.4*.
**3.** *Inm.* y *Civ.* Bien sobre el que se realizan todas las inscripciones y anotaciones de derechos reales, cargas, gravámenes o medidas provisionales, que comprende parcelas, unidades de condominios y porciones de parcelas o terrenos. ● *L82-2025, art. 3.3*.

◊◊ **bien inmueble por disposición de la ley.** *Inm.* y *Civ.* Bien mueble calificado como inmueble por disposición expresa de la ley, que mantiene su carácter e identidad de bien mueble y se puede separar del inmueble con el cual se relaciona sin detrimento físico de ambos, como el ganado, las cosechas y las maquinarias agrícolas. ● *L45-2020, art. 2.4*.

◊ **bien intangible.** *Civ.* Bien que no tiene una existencia física o material, pero que tiene un valor económico, como los derechos de propiedad intelectual. ● «Amortización de Bienes Intangibles. El agotamiento del costo fiscal de cada bien intangible, incluyendo patentes, derechos de autor, dibujos, modelos, contratos y franquicias cuya vida tenga un límite definido, deberá reflejar la vida de dicho bien y el método de recuperación en línea recta» (*CTRIB, art. 287.VIII.g*).

◊ **bien jurídico protegido.** *Gral.* Valor o interés fundamental para la sociedad que el derecho busca tutelar mediante sus normas frente a conductas o situaciones que lo amenacen o lesionen, como la vida, la integridad física, la propiedad o la salud pública. ● «Ninguna persona adolescente puede ser sometida a la justicia penal reglamentada en este Código por un hecho que al momento de su ocurrencia no esté previamente definido como infracción en la legislación penal. Tampoco puede ser objeto de sanción si su conducta está justificada o no lesiona un bien jurídico protegido...» (*CNNA, art. 230*).

◊ **bien litigioso.** *Proc.* y *Civ.* Bien cuya titularidad o propiedad se encuentra en duda y sometida a un proceso judicial. ● «El fiador que reclama la excusión, debe indicar al acreedor los bienes del deudor principal, y adelantar los fondos necesarios para realiza, aquella. No debe indicar los bienes del deudor principal que estén situados fuera del distrito judicial del punto en que deba hacerse el pago, ni los bienes litigiosos, ni los hipotecados a la deuda que no estén ya en posesión del deudor» (*CC, art. 2024*).

◊ **bien mueble.** *Civ.* V. **bien mueble atribuible, bien mueble derivado, bien mueble incorporado a un inmueble, bien mueble por disposición de la ley** y **bien mueble por naturaleza**. ● *CC, art. 516 y 527*.

◊◊ **bien mueble atribuible.** *Civ.* Bien mueble que resulta de la conversión económica de los bienes dados en garantía y de los nuevos bienes que se derivan de los procesos de producción, que incluyen, entre otros, los valores, el dinero en efectivo o en forma de depósitos en cuentas bancarias, los certificados financieros o de depósito, así como los bienes o el dinero que resultan de la enajenación, transmisión, permuta o sustitución de los bienes muebles gravados. Los bienes muebles atribuibles están afectados a la garantía mobiliaria independientemente del número

y secuencia de las enajenaciones, disposiciones, transformaciones o sustituciones. ● *L45-2020, art. 3.6.*

◊◊ **bien mueble derivado.** *Civ.* Bien mueble que se deriva de la conversión o transformación física de los bienes dados en garantía, tales como los productos y los nuevos bienes que resultan de los procesos de producción. Los bienes muebles derivados están afectados a la garantía mobiliaria, independientemente del número y secuencia de las enajenaciones, disposiciones, transformaciones o sustituciones. ● *L45-2020, art. 3.6.*

◊◊ **bien mueble incorporado a un inmueble.** *Civ.* Bien mueble que pasa a formar parte de un bien inmueble porque se adhiere o se incorpora a él, pero que continúa teniendo su carácter de bien mueble, pues mantiene su identidad y es separable del bien inmueble sin sufrir detrimento físico. ● *L45-2020, art. 3.7.*

◊◊ **bien mueble por disposición de la ley.** *Civ.* Obligación o acción que tiene por objeto cantidades exigibles o efectos muebles, parte social en las compañías de crédito público, de comercio o de industria, aunque pertenezcan a dichas compañías algunos bienes inmuebles dependientes de estas empresas, así como la renta perpetua o vitalicia, bien gravite sobre el Estado o sobre particulares. ● *CC, art. 529.*

◊◊ **bien mueble por naturaleza.** *Civ.* Bien que puede transportarse de un punto a otro, ya sea que se mueva por sí mismo, como los animales, o que no pueda cambiar de sitio si no por efecto de una fuerza exterior, como las cosas inanimadas. ● *CC, art. 528.*

◊ **bien no fungible.** *Civ.* Bien que es único y no puede, por tanto, ser sustituido por otro bien de la misma especie y calidad, como las propiedades inmobiliarias y las obras de arte. ● «Gestión de cuentas de custodia. De conformidad con los artículos 157 numeral 5 y 311. de la Ley, los intermediarios de valores, bajo los principios de separación patrimonial, identificación de activos, distinción entre bienes fungibles y no fungibles y protección de los intereses del inversionista frente a la masa común de los acreedores, podrán gestionar cuentas de custodia, propias y de clientes, conforme a las pautas contenidas en este Capítulo» (*Consejo Nacional del Mercado de Valores, Reglamento para los Intermediarios de Valores, art. 160*).

◊ **bien parafernal.** *Civ.* Bien propio perteneciente a la mujer casada que no es un bien dotal. ● «Todos los bienes que, perteneciendo a la mujer, no se han constituido en dote, son parafernales» (*CC, art. 1574*).

◊ **bien patrimonial.** **1.** *Civ.* Bien que forma parte del patrimonio de una persona. ● «... de esto resulta que con simulación hipotecó bienes ajenos y despojó a su propietario de un bien patrimonial, causándole daños y perjuicios...» (*SCJ-PS-2018-1733, 31-10-2018*).
**2.** *Const.* Bien propiedad del Estado que no está destinado a un uso público directo. ● «La vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles...» (*Const., art. 16*).

◊ **bien perecedero.** **1.** *Civ.* Bien que puede dejar de ser útil en un breve plazo, ya sea por su propia naturaleza, por las condiciones y necesidades de conservación que requiere o porque no puede ser vendidos por su bajo valor pecuniario. ● *L60-2023, art. 4.13.*
**2.** Bien cuyo consumo en condiciones óptimas solo puede tener lugar durante un

período limitado de tiempo. ● *L358-2005, art. 3.c*.

◊ **bien personal.** *Civ.* V. **bien propio**. ● «Los bienes propios o personales son aquellos bienes inmuebles de los cuales cada cónyuge es dueño antes de casarse o ha adquirido por donación o sucesión» (*SCJ-PS-2017-0005, 30-11-2017*).

◊ **bien presente.** *Civ.* Bien que existe en la actualidad y forma parte del patrimonio de una persona, en contraposición al bien futuro. ● «La donación entre vivos comprenderá únicamente los bienes presentes del donante: si se extiende a bienes futuros, será nula en ese respecto» (*CC, art. 943*).

◊ **bien propio.** *Civ.* Bien que pertenece exclusivamente a uno de los cónyuges en el régimen matrimonial de comunidad de bienes, que queda excluido del patrimonio común y no responde por las deudas personales contraídas por el otro cónyuge. ● «Los bienes propios o personales son aquellos bienes inmuebles de los cuales cada cónyuge es dueño antes de casarse o ha adquirido por donación o sucesión...» (*SCJ-PS-2017-0005, 30-11-2017*).

◊ **bien relicto.** *Civ.* Bien dejado por una persona fallecida y que constituye el objeto de una sucesión. ● «Como esbozamos previamente, el presente proceso versa sobre una demanda en partición de bienes interpuesta por los señores [...], con respecto a un bien inmueble de la finada [...] sobre el bien relicto de las sucesiones de sus padres...» (*TC/0454/2021*).

◊ **bien semoviente.** *Civ.* Bien que se mueve por sí mismo, como los animales de cualquier especie. ● *L60-2023, art. 4.11*.

◊ **bien tangible.** *Civ.* Bien que tiene una existencia física y puede ser percibido por los sentidos. ● «La asignación del uso del suelo urbanizado en el PMOT correspondiente, está sujeto al cumplimiento de los siguientes criterios: [...] 4) Que no destruya parcial o totalmente los bienes tangibles e intangibles del patrimonio cultural, especialmente en áreas naturales y rurales susceptibles de ser urbanizadas y de áreas urbanas posibles de ser renovadas o rehabilitadas...» *L368-2022, art. 44*).

◊ **bien vacante.** *Adm.* y *Civ.* Bien que no tiene dueño conocido, o cuyo propietario ha fallecido sin herederos, o cuyos herederos han renunciado a la sucesión o la han abandonado. Los bienes vacantes pertenecen al dominio público del Estado. ● *CC, art. 539*.

◊ **bienes ajenos a la comunidad.** *Reestr. y liq.* Bienes que no forman parte de la comunidad legal de bienes de los esposos y cuya separación de la masa de activos en un proceso de reestructuración mercantil y liquidación judicial puede ser, en consecuencia, perseguida por el cónyuge del deudor. ● *L141-2015, art. 72*.

◊ **bienes ambientales.** *Amb.* Recursos tangibles valorados y utilizados por las personas para consumo, comercialización o como insumos en procesos productivos, que se consumen o transforman durante su uso, como los alimentos, las fibras, los combustibles y precursores bioquímicos ● *L44-2018, art. 3.4*.

◊ **bienes comunes.** *Civ.* V. **bienes de la comunidad.** ● «Deberán presentar declaración jurada ante la Administración Tributaria y pagar el impuesto correspondiente: [...] f) El marido, excepto en los casos de separación de bienes, en cuanto a los bienes comunes y propios...» (*CTRIB, art. 330*).

◊ **bienes conyugales. 1.** *Civ.* V. **bienes de la comunidad**. ● «En el presente caso el señor [...] interpuso una acción de

amparo contra [...] alegando en la misma la violación a los derechos siguientes: "la igualdad de derecho respecto al patrimonio de bienes conyugales..."» (*TC/0007/2012*).
**2.** *Reestr. y liq.* Bienes que forman parte de la comunidad legal de bienes de los esposos y, por lo tanto, de los activos que conforman la masa en el proceso de reestructuración mercantil y liquidación judicial. ● *L141-2015, art. 164*.

◊ **bienes culturales.** *Prop. int.* y *Adm.* Bienes que por su contenido o valor tienen un significado especial para la cultura de una comunidad, de un país o de la humanidad. Los bienes culturales pueden ser objetos materiales, como obras de arte, monumentos históricos o yacimientos arqueológicos, o inmateriales, como obras literarias, musicales o artísticas. ● «Resolución que Aprueba la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales» (*Congreso Nacional, RES-416-1972*).

◊ **bienes de la comunidad.** *Civ.* Bienes que componen el activo de la comunidad de bienes formada entre los cónyuges en un matrimonio. «El marido y la mujer son los administradores de los bienes de la comunidad. Pueden venderlos, enajenarlos o hipotecarlos con el consentimiento de ambos» (*CC, art. 1421*).

◊ **bienes finales.** *Com.* Productos que han terminado su proceso de producción y están listos para ser consumidos o utilizados por el usuario final, sin necesidad de procesamiento adicional. ● «La inversión extranjera puede asumir las siguientes formas: [...] b) Aportes en naturaleza, tales como plantas industriales, maquinarias nuevas y reacondicionadas, equipos nuevos y reacondicionados, repuestos, partes y piezas, materia prima, productos intermedios y bienes finales, asi como aportes tecnológicos intangibles...» (*L16-1995, art. 2*).

◊ **bienes industrializados.** *Trib.* Bienes corporales muebles que han sido sometidos a algún proceso de transformación (*CTRIB, art. 336.1*).

◊ **bienes nacionales.** *Adm.* Bienes que forman parte del patrimonio del Estado. ● «El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponden en consecuencia: [...] 2) Atribuciones en materia de fiscalización y control: [...] Velar por la conservación y fructificación de los bienes nacionales en beneficio de la sociedad y aprobar o rechazar la enajenación de los bienes de dominio privado de la Nación, excepto lo que dispone el artículo 128, numeral 2, literal d)...» (*Const., art. 93*).

◊ **bienes o servicios sustituibles.** *Comp.* Bienes o servicios que los consumidores consideran que se pueden cambiar por otros que son similares en cuanto a función, precio y atributos. ● *R252-2020, art. 2.5*.

◊ **bienes raíces.** *Civ.* Bienes inmuebles que por su naturaleza están fijos en un lugar determinado y, en consecuencia, son difíciles o imposibles de trasladar. ● «Los agentes inmobiliarios y las empresas de construcción deberán realizar debida diligencia cuando intervengan en operaciones de compra y venta de bienes raíces para sus clientes, sean estos compradores o vendedores de la propiedad» (*RL155-2017, art. 16.II*).

◊ **bienes reservados.** *Civ.* Bienes que la mujer casada adquiere durante el matrimonio con el ejercicio de una profesión distinta de la de su esposo, sobre los que conserva la administración, goce y disposición. Los bienes reservados son

comunes en el régimen legal de comunidad de bienes. ● *CC, arts. 221-223*. «Los bienes reservados a la administración de la mujer podrán ser embargados por sus acreedores. También podrán serlo por los acreedores del marido con quienes haya tratado éste en interés de ambos esposos, siempre que de acuerdo con el régimen adoptado, debieren haber estado, antes de la presente ley, en manos del marido» (*CC, art. 222*).

◊ **bienes sociales.** *Com.* Bienes que pertenecen a la sociedad comercial. ● «Incumbirá a los liquidadores de la sociedad: [...] Enajenar los bienes sociales...» (*479-2008, art. 412*).

**bienestar del consumidor.** *Comp.* Estado de satisfacción de las necesidades y expectativas de los consumidores en relación con los bienes y servicios que adquieren. ● «Visión. Ser reconocida como una entidad que vela por el correcto funcionamiento de los mercados, aplicando las políticas nacionales y las mejores prácticas internacionales en materia de competencia, para alcanzar una eficiencia económica que esté al servicio del bienestar del consumidor» (*Comisión Nacional de la Defensa de la Competencia, RES-006-2023, art. 2.3.b*).

**bienestar humano.** *Const.* Estado de satisfacción de las personas, que comprende salud física y emocional, estabilidad económica, relaciones sociales positivas, sentido de propósito y libertad para tomar decisiones. ● «El Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la competitividad, el fortalecimiento institucional y la preservación del medio ambiente. Se apoyará a las empresas e instituciones privadas que inviertan a esos fines» (*Const., art. 63.9*).

**bienestar integral.** *Gral.* Estado de armonía y equilibrio que abarca la salud física, mental, emocional y social de una persona y que le permite desarrollarse plenamente en todos los aspectos de su vida. ● «La autoridad del padre o de la madre puede ser objeto de suspensión temporal por: [...] b) Cuando el padre y/o la madre por acción u omisión, comprobadas por el juez competente, amenacen o vulneren los derechos del niño, niña y adolescente y pongan en riesgo su seguridad y bienestar integral aun como resultado de una medida disciplinaria» (*CNNA, art. 74*).

**bienestar social.** *Const.* Conjunto de factores que permiten mejorar las condiciones materiales de vida de la población, así como incrementar su calidad de vida. ● «La iniciativa privada es libre. El Estado procurará, junto al sector privado, un crecimiento equilibrado y sostenido de la economía, con estabilidad de precios, tendente al pleno empleo y al incremento del bienestar social, mediante utilización racional de los recursos disponibles, la formación permanente de los recursos humanos y el desarrollo científico y tecnológico» (*Const., art. 218*).

**bigamia.** **1.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que contrae un segundo o ulterior matrimonio estando casada o sin haberse disuelto el anterior. Se sanciona con la pena de reclusión menor. ● *CP, art. 340*.
**2.** *Pen.* Infracción penal que consiste en contraer un segundo matrimonio sin haberse disuelto el anterior, así como en la conducta de la autoridad que, conociendo esa situación, interviene en su celebración. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 322*.

**bilateral.** *Gral.* Que envuelve o afecta a dos personas o partes. ● «Cuando no exis-

ta un convenio bilateral o multilateral ratificado por la República Dominicana, las autoridades competentes podrán prestar la más amplia colaboración sustentada en el principio de reciprocidad entre naciones» (*L155-17, art. 17*).

***bill of lading.*** *Com.* V. **conocimiento de embarque**. ● *L112-2000, art. 4.*

**billete.** **1.** *Fin.* Medio de pago en forma de papel moneda emitido por el banco central de un país, con curso legal y poder liberatorio. ● «El Banco Central, cuyo capital es propiedad del Estado, es el único emisor de los billetes y monedas de circulación nacional y tiene por objeto velar por la estabilidad de precios» (*Const.*, *art. 228*).
**2.** *Com.* Documento impreso que representa una participación o posibilidad de ganar un premio en un sorteo de una lotería. ● «... era obligación de los jueces dar razón de por qué descartar el ticket y la certificación de los premios señalados; que esto deja la sentencia impugnada sin fundamento legal; que contrario al razonamiento de la corte, el billete ganador y la póliza de seguro, son, a la luz de un buen razonamiento jurídico y apegado al derecho moderno, crédito cierto, líquido y exigible...» (*SCJ-PS-2018-777, 30-5-2018*).
**3.** *Adm.* V. **billete de pasaje**.

◊ **billete de pasaje.** *Adm.* Documento que acredita el contrato de transporte entre un operador o empresa transportista y un viajero, que le otorga a este último el derecho a ser trasladado desde un punto de origen hasta un destino específico en el medio de transporte indicado (avión, tren, barco, autobús, etc.). ● «El sistema computarizado de reservas es el que individualiza un sistema computarizado por el que indistintamente: [...] c) se puede emitir el billete de pasaje...» (*L491-2006, art. 260*).

**bimensual.** *Gral.* Que se hace u ocurre dos veces al mes. ● «Se instruye al Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) a presentar ante el CNSS un informe consolidado bimensual sobre las colocaciones de los recursos del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), señalando puntualmente los fondos depositados o colocados en instrumentos de inversión...» (*Consejo Nacional de Seguridad Social, RES-248-2010*).

**bimestral.** *Gral.* Que se hace u ocurre cada dos meses. ● «Se ordena el equipo técnico citado involucre a la familia del adolescente [...], a los fines de que colaboren en su reeducación y envíen un informe bimestral a la corte, en relación al citado adolescente...» (*SCJ-SS-2003-0005, 5-2-2003*).

**BIMP.** *Adm.* V. **Buró Internacional de Pesas y Medidas** (**BIPM**)

**biocida.** *Amb.* Producto destinado a destruir, neutralizar, impedir la acción o ejercer control sobre un microorganismo. ● *L44-2018, art. 3.5.*

**biocidio.** *Pen.* Acto que causa la muerte de un animal sin necesidad, que constituye un crimen contra la vida. ● *L248-2012, art. 3.6.*

**biocombustible.** *Amb.* Combustible sólido, líquido o gaseoso obtenido a partir de fuentes de origen vegetal (biomásico) o de desechos municipales, agrícolas e industriales de naturaleza orgánica. ● *L57-2007, art. 1.b.*

**biodegradable.** *Amb.* Susceptible de ser descompuesto naturalmente, por la acción de organismos vivos, a sustancias más simples que se incorporan a la naturaleza sin dañarla, dentro de un período de tiempo razonable y bajo condiciones ambientales normales. ● *D696-2001, art. 3.10.*

**biodiésel.** *Amb.* Biocombustible fabricado de aceites vegetales provenientes de plantas oleaginosas, así como de cualquier otro aceite de origen no fósil. ● *L57-2007, art. 1.c*.

**biodiversidad.** **1.** *Amb.* Conjunto de todas de las especies de seres vivos, de genes, paisajes y hábitats en todas sus variedades. ● *L64-2000, art. 16.6*.
**2.** *Amb.* Variabilidad de genes, especies y ecosistemas de cualquier fuente, incluidos todos los ecosistemas y los complejos ecológicos de que forman parte, que abarca la diversidad existente dentro de cada especie, entre las especies y entre los ecosistemas, como resultado de procesos naturales y culturales. ● *L333-2015, art. 11.6*.

**bioetanol.** *Amb.* Biocombustible fabricado de biomasa vegetal, celulosa y lignocelulósica, licores de azúcar o jugo de caña de azúcar, procesada por medio de la preparación celular, la hidrólisis (ácida o enzimática), las fermentaciones, la destilación o por cualquier otra tecnología. ● *L57-2007, art. 1.d*.

**bioética.** *Gral.* Disciplina que explora y analiza las implicaciones éticas de los avances en biología, medicina y tecnología, buscando salvaguardar la dignidad de la persona y guiar el desarrollo y la aplicación de las ciencias de la vida de manera responsable y equitativa. ● «El Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería funciona de acuerdo a los fines establecidos en la presente ley, los estatutos, el código de ética, bioética, disciplina, y sus reglamentaciones» (*L43-2018, art. 4*).

**biogás.** *Amb.* Mezcla de gases producidos por la descomposición anaerobia (en ausencia de oxígeno) de los residuos orgánicos, compuesta principalmente de metano y dióxido de carbono. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Norma para la Gestión Ambiental de los Residuos Sólidos no Peligrosos, art. 2.6*.

**biometría.** *Civ.* Uso automatizado de características fisiológicas o de conductas para determinar o verificar la identidad de las personas. La biometría fisiológica está basada en datos de la medición directa de algún rasgo del cuerpo humano, sea el iris, la cara o la impresión dactilar. ● *L4-2023, art. 3*.

**bioprospección.** *Amb.* Búsqueda sistemática, clasificación e investigación con fines comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial que se encuentran en la biodiversidad. ● *L333-2015, art. 11.6*.

**bioseguridad.** *Amb.* Conjunto de acciones y medidas destinadas a minimizar los riesgos para la salud humana, la biodiversidad y el medio ambiente asociados al manejo, uso o liberación de organismos vivos modificados, sus derivados y las tecnologías relacionadas, como la ingeniería genética. ● *L333-2015, art. 11.8*.

**biosfera.** *Amb.* Capa de la Tierra donde existen y se desarrollan los seres vivos, que incluye parte del suelo, el agua y la atmósfera. ● *D136-1992 que crea el Comité Nacional el Hombre y la Biosfera (MAB) Dominicano*.

**biota.** *Amb.* Conjunto de todos los seres vivos (flora, fauna, hongos, microorganismos) que habitan en una determinada área o región geográfica en un momento específico. ● «Por efectos adversos del cambio climático se entiende los cambios en el medio ambiente físico o en la biota resultantes del cambio climático que tienen efectos nocivos significativos…» (*Congreso Nacional, RES-182-1998, art. 1.1*)).

**biotecnología.** *Amb.* Conjunto de técnicas que utilizan sistemas biológicos, organismos vivos o sus derivados para desarrollar productos y procesos destinados a mejorar la calidad de vida humana. ● *L219-2015, sobre Seguridad de la Biotecnología.*

**biotecnología moderna.** *Amb.* Biotecnología que utiliza la manipulación *in vitro* de ácidos nucleicos, como el ADN y ARN recombinante, la inyección directa de ácidos nucleicos en células y organelos, así como la fusión celular que supera las barreras taxonómicas naturales, fisiológicas, reproductivas o de recombinación, empleando técnicas que no corresponden a la selección o hibridación convencional. ● *L333-2015, art. 11.9.*

**bioterrorismo.** *Pen.* Uso intencional de microorganismos patógenos, toxinas o sustancias dañinas con el propósito de generar enfermedades, causar la muerte y provocar pánico y terror. ● *L188-2011, art. 3.21.*

**biótico.** *Amb.* Perteneciente o relativo al componente vivo de un ecosistema. ● *L333-2015, art. 11.10.*

**bipartito, ta.** *Gral.* Que involucra o está compuesto de dos partes. ● «... el nuevo Código Penal establece una clasificación bipartita de la infracción, diferente a la actual, de factura aun francesa que se sustenta en el viejo ordenamiento de juzgamiento criminal...» (*TC/0381/2022*).

**birrete.** *Gral.* Gorro armado en forma prismática y coronado por una borla que llevan en las audiencias judiciales los jueces, miembros del Ministerio Público y abogados. ● «En las audiencias públicas los jueces, los Procuradores Generales, los Procuradores Fiscales y los Abogados estarán obligados a llevar toga y birrete calado» (*L821-1927, art. 11*).

**bis.** *Gral.* Dicho del número de una ley o de un artículo de una ley: Que dicho número ya ha sido utilizado en una norma o artículo anterior, por lo que se agrega «bis» para diferenciarlo sin alterar la numeración original. ● *Ley 1306-bis, sobre Divorcio, de fecha 21 de mayo de 1937.*

**bitácora de vuelo.** *Adm.* V. **diario de abordo**. ● *L491-2006, art. 1.v; L17-2024, art. 3.*

**blanqueo.** *Pen.* V. **lavado de activos**. ● «... el solicitado en extradición es investigado por las autoridades de su país, además de por la quiebra y malversación de activos, por las calificaciones de estafa a la IVA, cometido en banda organizada, blanqueo de dinero cometido en banda organizada, ofreciendo su concurso a operaciones de colocación disimulación o conversión del producto de dichas estafas, aspectos que son sancionables penalmente en nuestra legislación dominicana» (*SCJ-SS-2015-0012, 9-2-2015*).

**blindaje.** *Adm.* Mecanismo o aditamento fabricado con el objetivo de ofrecer protección razonable a las personas y bienes contra el efecto producido por armas de fuego, armas blancas, explosivos, metralla, esquirlas o cualquier proyectil impulsado a alta velocidad que pueda causar lesiones corporales, la muerte o destrucción. ● *L631-2016, art. 3.19.*

**bloque de constitucionalidad.** *Const.* Conjunto de valores, principios y normas de la Constitución, junto con los tratados internacionales sobre derechos humanos y los derechos y garantías fundamentales equivalentes, que sirven como parámetro para el control de constitucionalidad y determinan la validez formal y material de las normas infraconstitucionales. ● *Const., arts. 26 y 74.3; L137-2011, arts. 6 y 7.10.*

◊ **bloque de constitucionalidad laboral.** *Lab.* Conjunto de normas, principios y tratados que tienen un valor equiparable al de la Constitución en el ámbito laboral y que guían la interpretación y aplicación de las leyes laborales. Estas normas y principios suelen tener una jerarquía normativa especial y se utilizan para evaluar la constitucionalidad de las leyes y políticas laborales. ● «... en la especie, del estudio del caso sometido, no existe evidencia de que a la parte recurrente se le hubieran violentado sus derechos fundamentales correspondiente a la persona como ciudadano trabajador, en tanto ejerce un trabajo establecido en la Constitución y sus derechos derivados y establecidos en los principios del bloque de constitucionalidad laboral, en la legislación laboral vigente y en la declaración de principios y derechos fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)...» (*SCJ-TS-2021-0033, 24-3-2021*).

**bloquear.** *Gral.* Impedir o detener el movimiento, el desarrollo o el acceso de una persona o de una cosa. ● «A fin de evitar que un acreedor minoritario pueda bloquear una decisión que cuente con el voto favorable del acreedor mayoritario, la regla del mencionado artículo 19 no se aplicará cuando solo dos acreedores estén presentes, aunque uno de ellos concentre más del cincuenta por ciento (50%) del poder de voto» (*R20-2017, art. 36*).

**bloqueo.** *Int. púb.* Medida coercitiva por la cual un Estado, grupo de Estados u organización internacional impide o restringe el tránsito de mercancías, personas o recursos hacia otro Estado, con fines políticos, económicos o militares, como forma de presión o sanción. ● «Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas» (*Carta de las Naciones Unidas, art. 42*).

◊ **bloqueo registral.** *Inm.* Anotación que se asienta en el registro complementario de un inmueble registrado como efecto de una inscripción definitiva o provisional que tiene su origen en una norma jurídica y que impide la inscripción total o parcial de cualquier derecho o afectación posterior. La norma jurídica que crea el bloqueo registral define la extensión de sus efectos. ● *RGRT, art. 115*.

**bloques horarios.** *Adm.* Períodos en los que los costos de generación de electricidad son similares, determinados en función de las características técnicas y económicas del sistema. ● *L125-2001, art. 2.5*.

**boicot.** **1.** *Lab.* Acción colectiva en la que los trabajadores se niegan a realizar ciertas tareas, colaborar con ciertas prácticas o interactuar con ciertos individuos o empresas, con el objetivo de lograr un cambio en las condiciones laborales, los términos de empleo o las políticas de la empresa. ● «A falta de pruebas de lo contrario y salvo que se disponga de otro modo en el Contrato entre las Partes de manera tácita o explícita, se asumirá que la Parte que invoque esta Cláusula ha reunido las condiciones descritas en la Cláusula 56.1 (a) y (b) de esta Cláusula de haber acaecido uno o más de los siguientes impedimentos: [...] (h) Disturbios laborales regional o nacional tales como boicot, huelga, paro, huelga pasiva, toma de fábricas o instalaciones» (*Congreso Nacional, RES-196-2007, art. 56.3.h.*).
**2.** *Int. púb.* V. **bloqueo**.

**boleta electoral.** *Adm.* Documento oficial elaborado por la Junta Central Electo-

ral que permite a los votantes seleccionar a los candidatos de su preferencia y que contiene la identificación de la demarcación, de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos participantes, y de los candidatos postulados. Su forma y condiciones son determinadas mediante resolución de la Junta. ● *L20-2023,* «*De la boleta electoral*», *arts. 101-102*.

**boleta nula.** *Adm.* Boleta electoral que no se computa por carecer del sello y la firma del presidente del colegio electoral, por presentar enmiendas, tachaduras, nombres, palabras u otros agregados, o por estar en blanco sin marca que exprese la preferencia del elector. ● *L20-2023, art. 253*.

**boleta observada.** *Adm.* Voto emitido por un elector cuya identidad o derecho al voto ha sido objetado en el colegio electoral, el cual se deposita en un sobre especial identificado como «sobre para boleta observada», con los datos del votante y las firmas correspondientes y queda pendiente de validación por la junta electoral que decidirá su admisión o rechazo. ● *L20-2023, art. 243*.

**boletín electoral.** *Adm.* Documento oficial emitido por la Junta Central Electoral (JCE) que contiene los resultados preliminares o definitivos del escrutinio de votos durante un proceso electoral, y que indica la cantidad de votos obtenidos por cada candidato o partido político. ● *L20-2023, arts. 272-287*. «Dicha sentencia [...] había declarado inadmisible, de oficio, la demanda en nulidad de boletín electoral incoada el veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016) por [...] contra la Junta Central Electoral (JCE)...» (*TC/0786/2017*).

**Boletín Judicial.** *Gral.* Publicación oficial mensual de la Suprema Corte de Justicia que contiene las decisiones dictadas por sus distintas salas y por su Pleno. ● *L25-1991, art. 26*.

**boleto.** *Com.* Documento que da derecho a utilizar un medio de transporte. ● «... se dio a [...] US$6,460.67 para comprar boletos aéreos, pero no se especifica si era para las tres personas o si esos tres boletos fueron comprados para el señor [...], parte recurrida...» (*SCJ-PS-2022-2764*).

**bolsa de productos.** *Fin.* Institución autorregulada que facilita la comercialización organizada, transparente y competitiva de productos agropecuarios, agroindustriales y mineros, así como de títulos representativos, contratos de futuros y derivados sobre dichos productos. Opera mediante ruedas públicas de negociación y debe contar con la aprobación del Consejo Nacional de Valores. ● *L19-2000, arts. 55-59*.

**bolsa de valores.** *Fin.* Mecanismo centralizado de negociación que tiene por objeto prestar todos los servicios necesarios para la realización eficaz de transacciones con valores de manera continua y ordenada, así como efectuar actividades y servicios conexos que sean necesarios para el adecuado desarrollo del mercado de valores, previa aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores. ● *L249-2017, art. 284*

**bomba.** *Pen.* Artefacto que contiene una carga explosiva y está diseñado para detonar intencionalmente, con capacidad de causar la muerte, lesiones o daños, ya sea de forma inmediata o mediante un mecanismo de activación. ● *L267-2008, art. 1.6*.

◊ **bomba de gasolina.** *Gral.* Gasolinera. ● «... pasado 10 minutos aproximadamente el occiso [...] se dirigía a la bomba de gasolina Shell Higuamo, ubicada en el mismo barrio, para echarle combustible a

su pasola...» (*SCJ-SS-2018-0200, 26-12-2018*).

**bombero. 1.** *Adm.* V. **cuerpo de bomberos**.
**2.** *Lab.* Empleado de una estación de servicio o bomba de expendio de combustibles cuya función principal es suministrar combustible a los vehículos de la clientela. ● «... la muerte tuvo lugar en la estación de gasolina Shell, ubicada en la calle Luis E. del Monte a esquina General Cabral de esta ciudad, donde la víctima se desempeñaba como bombero...» (*TC/0962/2018*).

***bona fide.*** *Gral.* 'De buena fe'. ● «... [se esperaba] un posible comprador que, a juicio del corredor, diera indicios de ser Bona Fide (confiable, de buena fe) y siempre que mantuviera activo su interés por adquirir las propiedades...» (*SCJ-PS-2010-1999, 13-10-2010*).

**bonificación.** *Lab.* Participación del trabajador por tiempo indefinido en las utilidades o beneficios de la empresa en la que trabaja. ● *CTRAB, arts. 223-227*.

**bono. 1.** *Fin.* Instrumento de deuda emitido por entidades públicas o privadas que representa un préstamo realizado por un inversor al emisor, que otorga a su titular (bonista) el derecho a recibir pagos periódicos de intereses (cupones) durante un tiempo determinado y la devolución del capital o principal (valor nominal) al vencimiento. ● «El Gobierno cubrirá íntegramente el déficit acumulado del Banco Central, las deudas del sector público con el Banco Central existentes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, y las pérdidas que se generen por la aplicación del Artículo 84 de esta Ley, ya sea mediante la cesión de bonos emitidos a estos efectos en moneda nacional a un plazo no menor de cincuenta (50) años, mediante la cesión de los fondos obtenidos por el Gobierno a través de financiamiento internacional de largo plazo, o mediante una combinación de ambos. Para el caso de la emisión de un bono en moneda nacional, la tasa de interés de referencia será de hasta dos por ciento (2%), y comenzará a devengar dichos intereses transcurridos diez (10) años a partir de la fecha de emisión...» (*L183-2002, art. 82*).
**2.** *Lab.* Remuneración adicional que se otorga a un empleado en reconocimiento a su desempeño laboral, logros excepcionales, contribuciones significativas o como parte de un programa de incentivos. ● «Sustentada en haber sido objeto de desahucio, [...] incoó una demanda en pago de bono por desempeño y reparación de daños y perjuicios...» (*SCJ-TS-2021-0030, 31-8-2021*).

◊ **bono básico.** *Fin.* V. **bono de caja**.

◊ **bono canjeable.** *Fin.* Bono que otorga al tenedor el derecho a cambiarlo por acciones existentes de la entidad emisora, según condiciones pactadas, sin emitir nuevas acciones. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información de Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos, Circular SB-002 /2012, Glosario*.

◊ **bono con pacto de recompra (repo).** *Fin.* Bono emitido a largo plazo en el que el emisor garantiza su recompra, a opción del adquirente, una vez transcurrido un plazo pactado. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos, Circular SB-002 /2012, Glosario*.

◊ **bono convertible.** *Fin.* Bono canjeable por acciones nuevas a un precio preestablecido. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos, Circular SB-002 /2012, Glosario*.

◊ **bono de caja.** *Fin.* Bono emitido al portador o a la orden que representa un

préstamo reembolsable al vencimiento destinado principalmente a cubrir necesidades de tesorería de una empresa. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos, Circular SB-002 /2012, Glosario*.

◊ **bono de emergencia.** *Adm.* V. **Programa Supérate**.

◊ **bono familia acompañada.** *Adm.* V. **Programa Supérate**.

◊ **bono navideño.** *Adm.* V. **Programa Supérate**.

◊ **bono perpetuo.** *Fin.* Bono sin fecha de vencimiento en el que el emisor paga intereses periódicos de forma indefinida sin estar obligado a reembolsar el capital. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos, Circular SB-002 /2012, Glosario*.

◊ **bono redimible.** *Fin.* V. **bono rescatable**.

◊ **bono rescatable.** *Fin.* Bono que otorga al emisor el derecho de reembolsarlo anticipadamente antes de su vencimiento, en las condiciones previamente establecidas. También se conoce como *bono redimible*. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos, Circular SB-002 /2012, Glosario*.

◊ **bono segregado (*strip*).** *Fin.* Bono resultante de dividir un bono en sus componentes de capital e intereses, de modo que los pagos de intereses (cupones) y el principal puedan ser negociados por separado. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos, Circular SB-002 /2012, Glosario*.

◊ **bono soberano.** *Fin.* Bono emitido por el Estado, generalmente en el extranjero y en moneda fuerte, para financiar el gasto público o reestructurar deuda existente. ● «Considerando: Que el excelente desempeño en el mercado secundario del Bono Soberano de la Republica Dominicana con vencimiento 2006 y las bajas tasas de interés prevalecientes en el mercado internacional de capitales, crean una oportunidad de acceder al mismo en condiciones favorables a los intereses de la Republica» (*L1-2003*).

◊ **bono subordinado.** *Fin.* Bono cuyo pago de principal e intereses por parte del emisor está condicionado a que se hayan satisfecho previamente las obligaciones derivadas de otras deudas de la entidad. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos, Circular SB-002 /2012, Glosario*.

**bonogás.** *Adm.* V. **Programa Supérate**.

**bonoluz.** *Adm.* V. **Programa Supérate**.

**bordillo.** *Adm.* V. **contén**.

**borne fronterizo.** *Const.* Mojón o señal material permanente que se usa para delimitar y marcar, de manera visible, la línea exacta que constituye la frontera entre dos Estados o territorios. ● «... Las autoridades nacionales velan por el cuidado, protección y mantenimiento de los bornes que identifican el trazado de la línea de demarcación fronteriza, de conformidad con lo dispuesto en el tratado fronterizo y en las normas de Derecho Internacional» (*Const.*, *art. 9.1*).

**borrador.** *Gral.* Texto provisional que sirve de base para una versión definitiva, sujeto a modificaciones y correcciones.

● «... la parte recurrente [alega…] que al admitir el recurso de la hoy recurrida, el Tribunal Superior Administrativo desnaturalizó los hechos de la causa, falló de forma *ultra petita* violando los principios de la inmutabilidad del proceso y su derecho de defensa al considerar que un borrador de contrato de publicidad exterior fue incumplido por el ayuntamiento y entender que dicho borrador fue aprobado por el Concejo Municipal...» (*TC/0293/2020*).

**bosque.** **1.** *Amb.* Ecosistema natural o intervenido, con una superficie mínima de cero punto cinco hectáreas, equivalente a ocho tareas, con cobertura arbórea que supera el cuarenta por ciento de dicha superficie y árboles y arbustos con potencial para alcanzar una altura mínima de cinco metros en su madurez. ● *L57-2018, art. 4.2*.
**2.** *Amb.* Sistema ecológico en el que predominan los árboles o arbustos que han crecido espontáneamente, que da lugar a procesos y relaciones ecológicas que sirven de refugio a la vida silvestre y producen madera o productos forestales. ● *L118-1999, art. 2.1*.

◊ **bosques nacionales.** *Amb.* Terrenos propiedad del Estado donde existen bosques para su ulterior utilización forestal. ● *L118-1999, art. 2.9*.

**botadero.** *Amb.* V. **vertedero**.

◊ **botadero a cielo abierto.** *Amb.* V. **vertedero a cielo abierto**.

**botar.** **1.** *Gral.* Dilapidar bienes, especialmente dinero. ● «... sabía que había dinero en el banco porque mi mamá no era mujer de decirle a nadie lo que ella tenía, pero lo que ella me dijo antes de morir en esas cuatro horas fue que no se lo entregara todo junto, que lo iban a botar y desperdiciar…» (*SCJ-PS-2023-0559*).
**2.** *Lab.* Desahuciar o despedir a alguien del empleo. ● «... en el camino me encontré con el dueño, él estaba como medio tragueado y me dijo que me iba a botar. Mi jefe inmediato me dijo que no me iba a botar, que yo era buen trabajador, pero el gerente como quiera me botó...» (*SCJ-TS-2015*, *30-12-2015*).

**bote.** *Gral.* Embarcación pequeña.

**botín.** *Pen.* Bienes o ganancias obtenidos ilegalmente mediante la violencia o como resultado de la comisión de una infracción penal. ● «Es igualmente de suponer que un individuo capaz de cometer tal fechoría haya procedido a vender a terceros adquirientes de buena fe el resultado o botín de su mal proceder y así sellar con broche de oro su malvado plan...» (*TC/0032/2017*).

**botiquín.** *Lab.* Mueble o caja donde se guardan medicinas y otros utensilios médicos indispensables para brindar a los trabajadores los primeros auxilios o para tratar dolencias comunes. ● «Son obligaciones del empleador: [...] 4. Instalar para el servicio de los obreros, por lo menos, un botiquín de primeros auxilios» (*CTRAB, art. 46.4*).

**bracero.** *Lab.* Trabajador a jornal utilizado exclusivamente en trabajos del campo. ● «El Poder Ejecutivo puede conceder permisos, válidos por no más de un año, para que sean empleados en empresas agrícolas-industriales, braceros extranjeros en exceso de la proporción legal» (*CTRAB, art. 145*).

**braille.** *Gral.* Sistema de escritura táctil utilizado por personas ciegas o con discapacidades visuales graves. ● «En el plazo de dos (2) años desde la entrada en vigor de esta ley, el CONADIS asegurará los efectos que surtirán el lenguaje de señas y la escritura en Braille, con el fin de garantizar a las personas sordas y con discapaci-

dad visual la posibilidad de su aprendizaje y conocimiento, así como la libertad de elección respecto a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación con el entorno» (*L5-2013, disposición transitoria 3.I*).

**brazalete electrónico.** *Pen.* V. **localizador electrónico**. ● *CPP, Art. 226.5*. «... en la audiencia del 29 de agosto de 2016, la defensa del requerido solicitó la variación de la prisión preventiva […], decidiendo la Sala, por mayoría y consignando la opinión contraria de la presidenta, variar la medida de coerción consistente en prisión preventiva, sustituyéndola por la colocación de un brazalete electrónico, sujeto a la vigilancia del ministerio público…» (*SCJ-SS-2017-0309*).

**brigada.** *Mil.* Unidad del Ejército integrada por dos o más regimientos o batallones, que normalmente comanda un general de brigada. ● «La Quinta Brigada de Infantería del Ejército de la República Dominicana interpuso el presente recurso de revisión mediante instancia depositada ante la Secretaría General de la Jurisdicción Penal de Barahona, el veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015)...» (*TC/0442/2016*).

**brocardo.** *Gral.* Breve máxima o aforismo jurídico. ● «... la legislación interna que gobierna esta materia, ha previsto en el artículo 1315 del Código Civil que todo aquél que reclama la ejecución de una obligación, debe probarla, lo cual es el resultado del brocardo *actor íncumbit probatio, reus fit actor*... » (*SCJ-PS-2021-2978, 27-10-2021*).

***brochure.*** *Gral.* Folleto informativo o publicitario. ● «... el señor [...] realizó una serie de trabajos de fotografía para la ilustración de una promoción del [...] Beach Resort, en la cual de manera especial figura una fotografía en la cual aparece acostada una pareja en una hamaca en la playa; […] esa fotografía ha sido utilizada en un sitio de internet propiedad de [...]; que figuran depositados en el expediente unos *brochures* contentivos de promoción de [...] Beach Resort en los cuales se incluye la fotografía tomada por el señor [...]» (*SCJ-PS-2017-1668, 30-8-2017*).

**bróker.** *Fin.* y *Com.* V. **corredor, ra**.

**bucle local de cliente.** *Tel.* Enlace de conexión entre el punto terminal de la red pública ubicado en las instalaciones del cliente de servicios de telecomunicaciones y el elemento de red de conmutación de circuitos o paquetes de la prestadora de servicios, sin incluir el acceso a las funciones de conmutación de dicho elemento de red. ● *Indotel, RES-042-2002, art. 1*.

**buen estado.** *Gral.* Condición aceptable y adecuada de un bien que cumple con los requisitos para su uso o consumo. ● «El arrendador está obligado a entregar la cosa en buen estado de reparaciones de toda especie. Debe hacer en la misma, durante el arrendamiento, todas las reparaciones que se hagan necesarias, y que no sean las locativas» (*CC, art. 1720*).

**buen padre de familia.** *Civ.* Estándar de conducta prudente, diligente y sensata que se espera de una persona en la gestión y administración de bienes propios y ajenos. ● «El arrendatario está obligado principalmente: 1ro, a usar de la cosa arrendada como buen padre de familia, y con arreglo al destino para que le ha sido dada por el contrato, o el que se deduzca de las circunstancias a falta de convenio; 2do, a pagar el precio del arrendamiento en los plazos convenidos» (*CC, art. 1728*).

**buena conducta. 1.** *Lab.* Comportamiento adecuado, ético y respetuoso que se espera de un empleado en su lugar de

trabajo. ● «Además de las contenidas en otros artículos de este Código y de las que pueden derivarse de los contratos de trabajo, de los convenios colectivos de condiciones de trabajo y de los reglamentos interiores, son obligaciones de los trabajadores: [...] 6. Observar buena conducta y una estricta disciplina durante las horas de trabajo» (*CTRAB. 44.6*).
**2.** *Pen.* V. **antecedentes penales**.

**buena fe.** **1.** *Gral.* Honestidad de intención y ausencia de ánimo de defraudar o de buscar un beneficio injusto. ● «Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que estén autorizadas por la ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe» (*CC, art. 1134*).
**2.** *Pen.* Conducta diligente, exenta de toda clase de dolo y caracterizada por la observancia de un deber objetivo. ● *L340-2022, art. 3.4*.
**3.** *Int. púb.* Principio fundamental del derecho internacional público que exige que los Estados y otros sujetos del derecho internacional actúen con sinceridad, lealtad, honestidad y claridad en sus interacciones internacionales, evitando conductas engañosas o abusivas. ● «Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta» (*Carta de las Naciones Unidas, art. 2.2*).

◊ **buena fe contractual.** *Civ.* Principio según el cual las partes en un contrato deben actuar con honestidad, lealtad y sinceridad, absteniéndose de cualquier forma de engaño o conducta maliciosa. ● *CC, art. 1134*. «Según se advierte de la decisión objetada la jurisdicción a qua retuvo que, si bien el banco para justificar el retardo en el cumplimiento del indicado requerimiento se sustentó en que el cheque cuya constancia de emisión se solicitó fue triturado como parte de las políticas internas del banco al haber sido ordenada su cancelación y, por lo tanto, no podía emitir una copia, no menos cierto es que al retener la información requerida y no cumplir en tiempo oportuno con la debida información de cara al principio de buena fe contractual el cual se extiende a su ejecución según resulta del artículo 1134 del Código Civil, la entidad financiera comprometió su responsabilidad» (*SCJ-PS-2021-3268, 30-11-2021*).

◊ **buena fe procesal.** *Proc.* V. **principio de buena fe procesal**.

**buena vecindad.** *Int. púb.* Principio que regula las relaciones entre Estados limítrofes, basado en la cooperación, el respeto mutuo y la resolución pacífica de controversias, con el fin de garantizar la estabilidad regional y el desarrollo conjunto. ● «Los Miembros de las Naciones Unidas convienen igualmente en que su política con respecto a los territorios a que se refiere este Capítulo, no menos que con respecto a sus territorios metropolitanos, deberá fundarse en el principio general de la buena vecindad, teniendo debidamente en cuenta los intereses y el bienestar del resto del mundo en cuestiones de carácter social, económico y comercial» (*Carta de los Naciones Unidas, art. 74*).

**buenas costumbres.** *Gral.* Normas de comportamiento socialmente aceptadas y moralmente adecuadas en una determinada sociedad en un momento dado. ● «Las leyes que interesan al orden público y a las buenas costumbres no pueden ser derogadas por convenciones particulares» (*CC, art. 6*).

**buenas prácticas ambientales.** *Amb.* Conjunto de estrategias, acciones y procedimientos sostenibles destinados a preve-

nir, minimizar o mitigar impactos negativos sobre el medio ambiente, y a promover la conservación y el uso responsable de los recursos naturales y la reducción de la contaminación. ● «Son obligaciones de los productores mineros las siguientes: [...] n. Implementar las políticas de buenas prácticas ambientales...» (*R370-2019, que regula la extracción de ámbar y larimar en forma artesanal en todo el territorio nacional*).

**bueno y válido.** *Civ.* Expresión que el deudor debe escribir de su puño y letra en un pagaré, antes de la suma de dinero que se obliga a pagar, como manifestación de su reconocimiento expreso de la validez del documento y de su compromiso de pago, en cumplimiento del requisito establecido en el artículo 1326 del Código Civil, del cual están exentos los mercaderes, artesanos, labradores, jornaleros y criados. ● *CC, art. 1326*. «Cabe destacar que, en la especie, —tal y como alega el recurrente— no fueron hechos controvertidos ante la alzada, que el actual recurrido no completó la sección de "bueno y válido" en el pagaré cuestionado, ni negó la existencia de la deuda» (*SCJ-PS-2023-1712*).

**buenos oficios.** **1.** *Gral.* Gestión en favor de alguien o de algo. ● «Cuando un Abogado haya de sustituir a un colega precedentemente encargado del asunto o de asuntos conexos, deberá ofrecerle sus buenos oficios para hacerle obtener la remuneración justa que le fuere debida y si no lograra que el cliente satisfaga a su colega deberá rehusar prestarle sus servicios» (*Código de Ética del Profesional del Derecho, art. 70*).
**2.** *Int. púb.* Método no jurisdiccional de resolución de controversias en el ámbito internacional, en el que un tercero, generalmente un Estado, una personalidad destacada o una organización internacional, interviene para establecer o restablecer el contacto entre las partes en conflicto. ● *Carta de las Naciones Unidas, art. 33*. «Nuestro reconocimiento por la designación de un Grupo de Personas Eminentes, por parte de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad del Caribe (CARICOM), para ofrecer sus buenos oficios al gobierno de Haití y a todos los sectores haitianos interesados en lograr una solución a la situación en esa hermana nación» (*Declaración de Placencia, LVII Reunión Ordinaria de jefes de Estado y de Gobierno del Sistema de la Integración Centroamericana [SICA], XXIII*).

**bufete.** *Gral.* Oficina, firma, estudio o despacho de abogado. ● «El Abogado no permitirá que se hagan recomendaciones públicas de su bufete, se abstendrá de tener agentes que le procuren asuntos o clientes» (*Código de Ética del Profesional del Derecho, art. 8*).

◊ **bufete directivo.** *Adm.* y *Const.* Órgano encargado de dirigir, organizar y coordinar las actividades y sesiones de cada cámara legislativa, así como del Congreso Nacional cuando ambas cámaras se reúnen en Asamblea Nacional o en sesión conjunta. ● *Const., arts. 90 y 119*. «Bufetes directivos de las cámaras. El 16 de agosto de cada año el Senado y la Cámara de Diputados elegirán sus respectivos bufetes directivos, integrados por un presidente, un vicepresidente y dos secretarios» (*Const., art. 90*).

**buhonero, ra.** *Gral.* Vendedor ambulante de objetos de poco valor. ● *L4456-1956, art. 30*.

***bullying.*** *Pen.* V. **hostigamiento o intimidación (*bullying*)**.

**bulto.** *Com.* Mercancía o unidad utilizada para contener esta. Puede consistir en cajas, fardos, cilindros y demás formas de presentación de la mercancía, según su naturaleza. ● *L168-2021, art. 4.17*.

**buque.** **1.** *Com.* Embarcación de cinco o más toneladas brutas de registro, dedicada principalmente al transporte comercial de carga o pasajeros por vía marítima o fluvial. ● *L168-2021, art. 4.18*.
**2.** *Com.* Embarcación dedicada al comercio y transporte marítimo, con capacidad de navegar en aguas marítimas o fluviales, propulsada y gobernada por sus propios medios, incluyendo las barcazas cuando van compuestas o integradas a un remolcador como una unidad. ● *L5-2023, art. 5.42*.

◊ **buque de Estado.** *Int. púb.* Buque perteneciente a un Estado o explotado por él y destinado únicamente para un servicio oficial no comercial, que goza de completa inmunidad de jurisdicción en alta mar respecto de cualquier Estado que no sea el de su pabellón. ● *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, art. 96*.

**buró de crédito.** *Com. y Fin.* V. **buró de información crediticia** (**BIC**). ● «... la corte *a qua* hizo una errada apreciación de los hechos, al establecer que el hoy recurrente comprometió su responsabilidad civil al suministrar al buró de crédito una información incorrecta...» (*SCJ-PS-2021-1966, 28-7-2021*).

**buró de información crediticia.** *Com.* y *Fin.* Sociedad comercial dedicada a recopilar, organizar, almacenar, conservar, comunicar, transferir o transmitir datos sobre consumidores, bienes o servicios relacionados, así como información proporcionada por la Superintendencia de Bancos, entidades públicas definidas en la ley u otras fuentes de carácter y dominio público. Esta actividad puede realizarse mediante procedimientos técnicos, automatizados o no, en formatos documentales, digitales o electrónicos. ● *L288-2005, art. 3. IV*.

**Buró Internacional de Pesas y Medidas (BIPM).** *Adm.* Organismo internacional reconocido y facultado para coordinar los asuntos relacionados con la metrología mundial, en especial la demanda de patrones de medición de mayor exactitud, rango y diversidad, así como la necesidad de demostrar la equivalencia y la trazabilidad entre los patrones nacionales de medición y los de rango superior. ● *L166-2012, art. 8.2*.

**burocracia.** *Adm.* Conjunto de trámites, procedimientos y requisitos administrativos que, al ser excesivos, innecesarios o redundantes, dificultan o retrasan la interacción eficiente entre ciudadanos, empresas y el Estado. ● *D806-2020, que dispone la reactivación de las comisiones o comités técnicos de implementación, coordinación y seguimiento de las ventanillas únicas de construcción de edificaciones, de inversión y para la formalización de empresas en la República Dominicana, dentro del marco del programa Gobierno Eficiente (burocracia cero)*.

**bursátil.** *Fin.* Relativo o perteneciente a la bolsa de valores o a las operaciones o valores que en ella se realizan o cotizan. ● «Las funciones y atribuciones de las bolsas de valores serán las siguientes: [...] 8) Proponer a la Superintendencia la introducción de nuevos productos financieros en la negociación bursátil...» (*L249-2017, art. 288*).

**buscón, na.** *Adm.* Persona que realiza gestiones administrativas de manera extraoficial a cambio de dinero.

**búsqueda de antecedentes.** *Prop. int.* Investigación para revelar los signos distintivos registrados o solicitados, similares o idénticos a aquel cuyo registro se solicita. ● *R599-2001, art. 62*.

**buzo, za.** *Amb.* Persona que se dedica a buscar entre la basura de un vertedero alimentos o materiales reusables; segregador. ● «… es usual encontrar en los vertederos

grupos de personas, recolectores de base, los llamados buzos, que participan en el negocio del reciclaje arriesgando su salud, por lo que se hace necesario fomentar su organización y formalización» (*L225-2020, considerando decimotercero*).

**buzón judicial digital.** *Adm.* Componente del portal judicial que facilita la notificación o entrega al usuario de cualquier documento o información que deban comunicar los tribunales del Poder Judicial, y que garantiza fecha, hora de la información enviada y obtenida para fines del cómputo de plazos y acciones judiciales. El buzón judicial digital solo estará disponible para usuarios debidamente autenticados en las plataformas virtuales del Poder Judicial. ● *L339-2022, art. 4.6.*

# C



**cabalidad.** *Gral.* V. **a cabalidad**.

**cabecilla.** *Pen.* Persona que ejerce el liderazgo o mando dentro de un grupo delictivo organizado. ● «... la reducción de la pena ha sido debido a que aquella dependencia judicial consideró el grado de participación del justiciable, ya que el cabecilla de la red se encuentra prófugo de la justicia, y de ser hallado culpable, es a este a quien le correspondería la pena más gravosa» *(SCJ-SS-2022-1148)*.

**cabeza de familia.** *Civ.* y *Men.* Persona que, por ley o de hecho, ejerce la autoridad sobre una unidad familiar y asume la responsabilidad principal de su sostenimiento. ● «[...] se comprometió a cumplir con una obligación la cual debió llevar a cabo como un buen padre o cabeza de familia...» *(TC/0528/15)*.

**cabildeo.** *Adm.* Actividades y estrategias orientadas a influir en las decisiones de los funcionarios y órganos de la Administración pública en favor de intereses particulares. ● «Contrario a la contraparte, quien [...] se limitó a depositar documentos que solo demuestran el cabildeo que realizó ante las instituciones estatales a fin de impedir la operación de la Estación [...], nuestra patrocinada depositó un conjunto de documentos que demuestran haber cumplido con el proceso de permisología, pago de arbitrios, impuestos y demás regulaciones que norman la operación de dicha actividad...» *(TC/0275/2018)*.

**cabildo.** *Adm.* Ayuntamiento. ● «Considerando: Que en apoyo a los resultados de dicho estudio, en el expediente relativo al presente caso que se encuentra depositado ante el INDOTEL reposan los siguientes documentos: 1.- Una certificación suscrita por el Ayuntamiento Municipal de Río San Juan, provincia María Trinidad Sánchez, en la cual se hace constar que "sólo existe una sola compañía de telecable y que este cabildo no tiene objeción de que se instale otra compañía"» *(Indotel, RES-DE-016-2002)*.

**cabildo abierto.** *Adm.* Reunión pública del concejo municipal con los habitantes del municipio o de sus divisiones territoriales, en la que la comunidad participa directamente para deliberar sobre asuntos de interés colectivo, aprobar el Plan de Inversión Municipal y elegir el Comité de Seguimiento y Control Municipal. Se denomina también «asamblea municipal». ● *L176-2007, arts. 235 y 242*.

**cabo.** *Mil.* Rango de la jerarquía de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, dentro de la categoría de alistado, inmediatamente superior al de raso o marinero, e inferior al de sargento. ● *L139-2013, art. 66*.

**cabotaje.** *Adm.* Servicio de navegación o transporte de personas o mercancías entre puertos o puntos de un mismo país. ● «Transporte aéreo comercial interno o de cabotaje es la operación de aeronaves que prestan servicio de transporte, con carácter público, de personas, carga o correo, entre dos o más puntos en territorio de la República Dominicana aunque se vuele sobre territorio extranjero» *(L491-2006, art.181)*.

**cacería.** *Adm.* Actividad que conduce a la captura, muerte y mutilación de animales silvestres. ● *L333-2015, art. 11.11.*

◊ **cacería comercial.** *Adm.* Cacería que se realiza con fines de lucro. ● *L333-2015, art. 11.13.*

◊ **cacería de control.** *Adm.* Cacería que se practica con el propósito de regular poblaciones de especies definidas, según criterios establecidos por las instituciones competentes, así como para regular las especies cuyas poblaciones ponen en riesgo el sistema productivo nacional. ● *L333-2015, art. 11.14.*

◊ **cacería de subsistencia.** *Adm.* Cacería que se realiza para satisfacer necesidades alimentarias directas e inmediatas de las comunidades locales donde se practica. ● *L333-2015, art. 11.15.*

◊ **cacería deportiva.** *Adm.* Cacería que se practica con fines deportivos y recreativos. ● L333-2015, art. 11.16.

**cadáver.** *Civ.* Cuerpo de una persona que ha sido declarada muerta. ● *L329-1998, art. 3.5.*

**cadena de custodia.** *Pen.* Procedimiento establecido para garantizar la integridad, autenticidad y trazabilidad de las evidencias en el proceso penal, desde su obtención hasta su presentación e incorporación en juicio, que asegura que no sean alteradas, manipuladas ni extraviadas. ● *CPP, art. 278.* «Protocolos y Convenios de Trabajo Conjunto. La Procuraduría General de la República, la Dirección General de Impuestos Internos, la Dirección General de Aduanas, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Policía Nacional, establecerán, dentro de un plazo de noventa días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los protocolos de traslado de elementos materiales probatorios o información y la aplicación de técnicas investigativas especiales, según el caso, de forma que se pueda garantizar la cadena de custodia de la evidencia recolectada en el trámite administrativo de procedimientos relacionados con contrabando...» *(L17-2019, art. 56).*

**cadena de distribución.** *Civ.* y *Com.* Conjunto de personas que participan en el proceso de traslado de un producto o servicio desde el fabricante hasta el consumidor final. Incluye a fabricantes, mayoristas, distribuidores y minoristas. ● «... el proveedor, sin discriminar el lugar que ocupe en la cadena de distribución, debe responder por la idoneidad y calidad de los bienes o servicios que vende en el mercado...» *(SCJ-PS-0147-2021, 24-2-2021).*

**cadena de frío.** *Com.* Conjunto de fases destinadas a mantener la temperatura y la humedad óptimas de un producto, a fin de garantizar su calidad e inocuidad desde la etapa de producción hasta el consumo final. ● *L168-2021, art. 4.19.*

**cadete.** *Mil.* Miembro del Ejército o de la Fuerza Aérea de la República Dominicana que estudia en la academia militar o aérea para optar por el grado de segundo teniente. ● *L139-2013,* «*Cadetes y Guardiamarinas*»*, art. 26.*

**caducidad.** *Proc.* Extinción de un derecho o invalidez de un acto jurídico por el vencimiento de un plazo establecido por la ley o por la voluntad de las partes, sin necesidad de que alguien lo solicite. ● «La oposición, en el caso en que sea admisible de acuerdo con el artículo 149, deberá, a pena de caducidad, ser notificada en el plazo de 15 días a partir de la notificación de la sentencia a la persona del condenado o de su representante, o en el domicilio del primero» *(CPC, art. 157).*

**caducidad de patente.** *Prop. int.* Extinción del derecho de patente al vencimiento de su plazo por falta de pago de la tasa anual de mantenimiento o por resolución de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) cuando, transcurridos dos años desde el otorgamiento de la primera licencia obligatoria, no se cumplan los objetivos establecidos, o cuando sea necesaria para proteger la salud pública, la vida humana, animal o vegetal, o para prevenir graves daños al medio ambiente. ● *L20-2000, arts. 28 y 34.*

**caducidad en el reconocimiento de las acreencias.** *Reestr.* y *liq.* Sanción legal impuesta a los acreedores que no declaren sus acreencias en el plazo establecido dentro del proceso de reestructuración mercantil, consistente en la extinción de su derecho a cobrar y a votar en dicho proceso. ● *L141-2015, arts. 126, 157 y 193.*

**CAE.** *Adm.* V. **certificado de autorización económica (CAE).**

**caja chica.** *Fin.* Fondo de dinero en efectivo, de monto reducido, que una empresa o entidad mantiene para cubrir gastos menores o imprevistos. ● «En ningún caso los fondos fijos de caja chica podrán exceder los cincuenta mil pesos (RD$50,000.00), y sólo podrán cubrir gastos que no excedan de los cinco mil pesos (RD$5,000.00) en cada caso. Estos montos podrán ser ajustados por inflación anualmente de acuerdo con el multiplicador publicado para tales fines por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)» *(L340-2006, art. 6.III).*

**caja convertidora.** *Tel.* Dispositivo que recibe la señal de televisión terrestre digital (TTD) transmitida por aire y la convierte en una señal compatible con televisores que no soportan el estándar digital ATSC 1.0. ● *Indotel, RES-122-2021, Plan de transición a la televisión terrestre digital, art. 1.4.*

**Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad.** *Fin.* Dependencia del Banco Agrícola de la República Dominicana, de crédito y servicio general, facultada para contratar y realizar preferentemente créditos prendarios, así como otras operaciones compatibles con su naturaleza para mejorar las condiciones económicas y sociales de la comunidad, así como recibir ahorros de los obreros o de instituciones obreras, promover la enseñanza y el incremento del ahorro y la previsión en los sectores obreros, prestar servicios y préstamos y colocar sus fondos en operaciones garantizadas con fin social en beneficio de las clases trabajadoras. ● *L1490-1947*; *L5331-1960.*

**caja de seguridad.** *Civ.* y *Com.* Compartimento metálico individual y seguro, instalado dentro de la bóveda de un banco o institución financiera, objeto de un contrato de arrendamiento mediante el cual el cliente deposita objetos de valor, con la obligación de la entidad de custodiar el compartimento y de adoptar las medidas de seguridad necesarias para impedir su apertura por personas no autorizadas. ● «... el conflicto se origina con la sustracción fraudulenta de los bienes de la caja de seguridad núm. 23-A del Banco de Reservas de la República Dominicana arrendado a la clienta...» *(TC/0467/21).*

**cajero, ra.** *Lab.* Trabajador responsable de recibir, custodiar y entregar dinero en efectivo u otros valores en una empresa. ● «Es obligación de los dueños, gerentes, representantes, encargados o cajeros especificar diaria, clara y separadamente, la suma a que ascienda el diez por ciento correspondiente a la propina» (*R258-1993, art. 40).*

◊ **cajero automático.** *Fin.* Dispositivo electromecánico que permite a los usuarios autorizados, mediante el uso de tarjetas de débito, crédito u otros medios electrónicos,

retirar dinero en efectivo y acceder a diversos servicios bancarios, tales como consultas de saldo, transferencias de fondos o depósitos. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información, Circular SB-002 /2012, Glosario de términos.*

**calabozo.** *Pen.* Espacio aislado dentro de una cárcel o centro penitenciario, con mayores niveles de seguridad que los ordinarios, generalmente más inhóspito y hasta incomunicado, donde se recluye a personas arrestadas, con medida de coerción de prisión preventiva o condenadas, debido a su alta peligrosidad o como medida disciplinaria impuesta por las autoridades penitenciarias. ● «... el tema se debatía en algo meramente medular: enviar al calabozo al recurrente y la aspiración del mismo de jamás pisar dicho lugar...» *(TC/0099/2024).*

**calamidad pública.** *Const.* Situación de emergencia o desastre de gran magnitud que afecta gravemente al país, a una región específica o a un sector importante de la sociedad, que pone en riesgo la vida, la salud, los bienes o los servicios básicos de la población y requiere la adopción de medidas extraordinarias por parte del Estado para su manejo y mitigación. ● «Estado de Emergencia. El Estado de Emergencia podrá declararse cuando ocurran hechos distintos a los previstos en los artículos 263 y 264 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, medioambiental del país, o que constituyan calamidad pública» *(Const., art. 265).*

**calendario escolar.** *Adm.* Período lectivo fijado por el Ministerio de Educación, que incluye el inicio y fin de clases, períodos de evaluación y vacaciones. ● «... los estudiantes, las personas, los niños, niñas y adolescentes del Municipio de Barahona […] tienen el derecho de recibir educación pública en iguales condiciones de calidad y durabilidad que los demás, conforme al calendario escolar y la programación de cada año, sin importar que sea una escuela de campo o un Liceo Experimental de Santo Domingo o Santiago» *(TC/0064/2019).*

**calentamiento global.** *Amb.* Incremento de la temperatura del planeta como consecuencia de la acción de los seres humanos, en particular, de la emisión de gases de efecto invernadero en la atmósfera. ● «… [estos] objetivos van encaminados a la creación y aplicación de medidas que le hagan frente al cambio climático, asumiendo compromisos a todos los niveles de gobierno a los fines de garantizar la preservación de especies y ecosistemas que se ven afectados por las actividades del ser humano y procurando reducir las emisiones de gases que provocan el calentamiento global...» *(TC/0573/2019).*

**calibración.** *Adm.* Conjunto de operaciones que, en condiciones especificadas, establecen la relación entre los valores de una magnitud indicados por un instrumento o sistema de medida, o representados por una medida materializada o un material de referencia, y los valores correspondientes de esa magnitud realizados por patrones. ● *L166-2012, art. 8.4.*

**calidad.** **1.** *Proc.* Poder en virtud del cual una persona ejerce una acción en justicia o el título con que una parte figura en el procedimiento. ● *SCJ-PS-2015-0009, 2-12-2015.*
**2.** *Proc.* Título con que una parte figura en el procedimiento, lo que constituye un presupuesto procesal que habilita a la persona para acceder a la justicia para la tutela de sus derechos subjetivos y es independiente de la procedencia de sus pretensiones en cuanto al fondo. ● *SCJ-PS-2023-0613.*
**3.** *Const.* Derecho de toda persona, física o jurídica, sin distinción alguna, de recla-

mar la protección de sus derechos fundamentales mediante el ejercicio de una acción o recurso constitucional. ● *L137-2011, arts. 67 y 105.* «En tal virtud, se impone analizar si el accionante, [...], ostenta calidad para interponer la presente acción de amparo a la luz de los preceptos tanto del artículo 72 de la Constitución, como el artículo 65 de la Ley núm. 137-11, que otorgan legitimidad activa a cualquier persona para que reclame mediante una acción de amparo, la protección inmediata de sus derechos fundamentales» *(TC/0146/2022).*

**4.** *Com.* Conjunto de propiedades o atributos de un producto o servicio que permiten satisfacer las necesidades y expectativas de los consumidores. ● «Sin perjuicio de los derechos del consumidor conferidos en disposiciones legales y reglamentarias vigentes y en el derecho común, se reconocen como derechos fundamentales del consumidor o usuario: [...] c) Recibir de los proveedores por cualquier medio de mensaje de datos, Internet, servicios de mensajería, promoción o cualquier otro medio análogo; una información veraz, clara, oportuna, suficiente, verificable y escrita en idioma español sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como también sobre sus precios, características, funcionamiento, calidad, origen, naturaleza, peso, especificaciones en orden de mayor contenido de sus ingredientes y componentes que permita a los consumidores elegir conforme a sus deseos y necesidades, así como también cualquier riesgo que eventualmente pudieren presentar...» *(L358-2005, art. 33).*

**5.** *Adm.* Conjunto de características que verifican la inocuidad, conservación adecuada y cumplimiento de normas técnicas de las mercancías importadas, con el fin de asegurar que sean aptas para el consumo y libres de contaminación o plagas. ● *L168-2021, art. 4.20.*

**6.** *Adm.* Grado en el que un conjunto de características inherentes de un bien o servicio cumple con los requisitos normativos o reglamentarios, que asegura su confiabilidad, compatibilidad operativa y comparabilidad con otros de igual tipo o naturaleza. ● *L166-12, art. 8.3.*

◊ **calidad ambiental.** *Amb.* Capacidad de los ecosistemas para garantizar las funciones básicas de las especies y poblaciones que los componen. Es función directa de la biodiversidad y la cobertura vegetal. ● *L64-2000, art. 16.7.*

◊ **calidad de vida.** *Gral.* y *Amb.* Grado en que los miembros de una sociedad humana satisfacen sus necesidades materiales y espirituales. Su calificación se fundamenta en indicadores de satisfacción básica y a través de juicios de valor. ● *L64-2000, art. 16.8.*

**calificación. 1.** *Pen.* Determinación clara y precisa del tipo penal aplicable a los hechos imputados a una persona, de los cuales se puede inferir su responsabilidad penal, sanción y pena aplicable, que debe ser comunicada al imputado desde su primer vínculo formal con el proceso y durante todas sus etapas. ● *CPP, arts. 105, 294.4, 303.3 y 334.2.*

**2.** *Gral.* Proceso por el cual una autoridad evalúa, analiza y determina la conformidad de un acto, documento, situación o comportamiento con la legislación vigente. ● «De todo documento depositado ante el Registro de Títulos, una vez haya finalizado el proceso de calificación o, excepcionalmente, en curso de este, se puede dar constancia de su depósito, a solicitud de parte interesada con interés legítimo, tomando en cuenta la normativa relativa a la protección de datos personales» *(RGRT, art. 39).*

**3.** *Gral.* Acción de atribuir a un hecho, acto o documento una determinada naturaleza jurídica, con el fin de determinar las consecuencias jurídicas que le son aplicables. ● «... la doctrina y la jurisprudencia

han reconocido a los jueces el deber de resolver el litigio de acuerdo a las reglas de derecho que le son aplicables, aun cuando deban restituir su verdadera calificación a los hechos y actos litigiosos sin detenerse en la denominación que las partes le hubieran dado y a pesar de que su aplicación haya sido expresamente requerida...» *(SCJ-PS-2022-3654).*

◊ **calificación crediticia.** *Fin.* Evaluación que mide la capacidad de una persona para cumplir con sus obligaciones financieras. En la República Dominicana esta calificación es otorgada por sociedades de información crediticia (SIC). ● *L172-13, art. 35.* «Las compañías titularizadoras deberán asimismo, solicitar a la Superintendencia la autorización para constituir cada uno de los patrimonios de titularización, y obtener el respectivo registro de inscripción en el Registro, remitiendo los documentos siguientes: [...] d) Informe de calificación crediticia de los activos que conformarán el patrimonio...» *(R201-2002. art. 176).*

◊ **calificación de expediente.** *Inm.* Proceso mediante el cual el Registrador de Títulos verifica la legalidad y el cumplimiento de los requisitos formales y sustantivos de los documentos relacionados con la propiedad inmobiliaria presentados para su registro, a fin de determinar si procede o no su inscripción. ● «La Dirección Nacional de Registro de Títulos si estima que la inhibición tiene fundamento y es acogida, procede a la designación de otro Registrador de Títulos para la calificación del expediente, en un plazo no mayor de tres (3) días...» *(RGRT, art. 53).*

◊ **calificación de los trabajos.** *Inm.* Proceso mediante el cual la Dirección Regional de Mensuras Catastrales evalúa el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos de los trabajos de agrimensura que le son presentados, a fin de determinar su aprobación o rechazo. ● «Cuando la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales ordena una inspección, los plazos de calificación de los trabajos de mensura presentados quedan suspendidos hasta tanto se remita al solicitante el informe de inspección» *(RGMC, art. 41).*

◊ **calificación de riesgo.** *Fin.* Opinión técnica y especializada que emite una agencia de calificación sobre el nivel de riesgo financiero, crediticio o de inversión asociado a una persona, empresa, valor o instrumento financiero. ● *L249-2017, art. 3.3.*

◊ **calificación definitiva.** *Inm.* Calificación del expediente que determina la aprobación o el rechazo definitivo de la solicitud de registro presentada ante el Registro de Títulos y habilita los recursos administrativos correspondientes. ● «La orden judicial o el oficio del registrador de rectificar el trabajo automáticamente prorrogan la autorización para ejecutar el trabajo y la condición de oficial público y auxiliar de la justicia del agrimensor actuante, durante el tiempo de ejecución de la rectificación hasta su calificación definitiva» *(RGMC, art. 59.III).*

◊ **calificación jurídica.** *Proc.* Determinación que realiza el órgano judicial de la naturaleza jurídica de una relación de derecho o de una acción judicial para juzgar el caso conforme a la ley, independientemente de la denominación que las partes le hayan dado. ● «... los jueces están en la obligación de darle a los hechos de las causas su verdadera calificación jurídica, independientemente de aquella que las partes le hayan dado...» *(TC/0234/2024).*

◊ **calificadora de riesgos.** *Com.* y *Fin.* Sociedad anónima autorizada por la Superintendencia de Valores para evaluar y calificar el riesgo de los valores objeto de oferta pública, la cual debe estar inscrita

en el registro del mercado de valores para operar formalmente. ● *L19-2000, art. 84.*

**calumnia.** *Pen.* Imputación falsa de un supuesto delito a una persona, realizada con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad, con el objetivo de dañar su buen nombre, honra o reputación. ● «... la norma enjuiciada mediante la presente acción directa de inconstitucionalidad se refiere en cambio a los mensajes de contenidos difamantes o injuriosos, así como también a "campañas falsas" o sucias, definidas estas como «aquella que recurre a ofensas, inventa información, cae en la calumnia o se entrometen la vida privada del candidato» *(TC/0348/2019).*

**calzada.** *Adm.* Parte de una vía pública destinada al tránsito de vehículos, que corresponde al área ocupada por el pavimento, cuando existe, con exclusión de los paseos. ● *L63-2017, art. 5.6.*

**cámara.** *Proc.* Sección de un órgano judicial encargada de juzgar asuntos según la materia de que se trate, sea civil, comercial, penal, laboral, etc. ● «La Corte de Apelación de Santiago tendrá dos Cámaras: Una para los asuntos civiles, comerciales, de la calificación de las huelgas laborales y las atribuciones como Tribunal de Confiscaciones y se denominará como Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santiago y la otra, para los asuntos penales, que incluirá el conocimiento de los recursos en contra de la providencia calificativa de los Juzgados de Instrucción y se denominará, Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago» *(L821-1927, art. 32).*

◊ **Cámara Alta.** *Const.* V. **Senado de la República**. ● «Para la justificación del Barrilito, el Senado ha expresado que lo hace de conformidad con lo establecido por la cámara alta, en atención a la Ley 46-97, sobre Fortalecer la autonomía administrativa del poder legislativo y judicial...» *(TC/0076/2022).*

◊ **Cámara Baja.** *Const.* V. **Cámara de Diputados**. ● «[el electorado] […] a su vez, elige a sus representantes a la cámara baja del Congreso Nacional sin intermediación de ningún delegado especial que elija finalmente al candidato (sufragio directo)» *(TC/0170/2013).*

◊ **cámara civil y comercial.** *Proc.* Sección de los juzgados de primera instancia y de la cortes de apelación encargada de conocer y decidir los asuntos civiles y comerciales. ● «En el Juzgado de primera instancia del Distrito Judicial del Distrito Nacional habrá una cámara civil y comercial y una cámara penal» *(L821-1927, art. 43).*

◊ **cámara civil, comercial y de trabajo.** *Proc.* Sección de los juzgados de primera instancia y de las cortes de apelación encargados de conocer y decidir los asuntos civiles, comerciales y laborales. ● «Los Juzgados de primera instancia de los Distritos judiciales correspondientes al Distrito Nacional, Santiago, La Vega, Duarte, Puerto Plata, Barahona, San Juan de la Maguana, San Cristóbal, El Seybo, San Pedro de Macorís, La Romana, Valverde, Espaillat y Montecristi, estarán divididos en cámaras: [...] e) En el de Duarte, habrá una cámara civil, comercial y de trabajo y dos penales...» *(L821-1927, art. 43.I).*

◊ **Cámara de Comercio Internacional (CCI).** *Com.* e *Int. priv.* Organización empresarial, fundada en 1919, con sede en París, Francia, cuyo objetivo principal es promover y facilitar el comercio mundial de bienes y servicios, las inversiones extranjeras, el arbitraje internacional y la eliminación de los obstáculos a los intercambios económicos transnacionales,

así como establecer normas y estándares que regulen las prácticas comerciales a nivel global. ● «Créditos documentarios: Los créditos documentarios son las reglas y usos uniformes de la Cámara de Comercio Internacional conocidas por sus siglas en inglés "USP" y sus modificaciones relacionadas a los negocios, prácticas bancarias, comerciales y del seguro en el transporte marítimo, las cuales se regulan por las prácticas contractuales y privadas del comercio internacional» *(L5-2023, art. 5.16).*

◊ **cámara de consejo.** *Proc.* Sesión no pública de un órgano judicial en la que conoce de un asunto en audiencia privada o delibera sobre un caso. ● «Obligación de información. Siempre que un juez sepa que en él concurre cualquier posible causa de recusación, estará obligado a declararla en cámara de consejo a sus pares, para que la corte decida si aquél debe abstenerse» *(L2-2023, art. 50).*

◊ **Cámara de Cuentas de la República Dominicana.** *Const.* Órgano superior externo de control fiscal de la República Dominicana, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, operativa y presupuestaria, encargado de fiscalizar los recursos públicos y los procedimientos administrativos, auditar la ejecución del presupuesto, examinar cuentas estatales y presentar informes al Congreso Nacional. ● *Const., arts. 248-250; L10-2004.*

◊ **Cámara de Diputados.** *Const.* Órgano constitucional que junto con el Senado de la República conforma el Congreso Nacional de la República Dominicana, que ejerce el Poder Legislativo de la nación en nombre del pueblo dominicano. Está compuesta por 158 diputados elegidos por circunscripción territorial, cinco por acumulación de votos a nivel nacional y siete en representación de la comunidad dominicana en el exterior. ● *Const., arts. 76, 81-83.*

◊ **cámara Gesell.** *Men.* Espacio diseñado para que profesionales de la psicología entrevisten a personas menores de edad, compuesto por dos áreas intercomunicadas: una para la entrevista y otra para la observación, separadas por un vidrio de visión unidireccional. En la República Dominicana, la cámara Gesell es utilizada también para entrevistar a víctimas y testigos de delitos, con el fin de evitar su revictimización durante el proceso judicial. ● *Consejo del Poder Judicial, RES-009-2020.*

◊ **cámara penal.** *Proc.* Sección del juzgado de primera instancia y de la corte de apelación encargada de conocer y decidir los asuntos penales. ● «En el Juzgado de primera instancia del Distrito Judicial del Distrito Nacional habrá una cámara civil y comercial y una cámara penal» *(L821-1927, art. 43).*

◊ **cámaras de comercio y producción.** *Com.* Instituciones con personalidad jurídica, carácter autónomo y sin fines de lucro, cuyo objetivo es promover el desarrollo y la estabilidad de las actividades económicas del país, así como fomentar el bienestar y el progreso general dentro de sus respectivas jurisdicciones. Las cámaras actúan como registradores mercantiles en su demarcación y, en algunos casos, cuentan con centros para la resolución de conflictos mediante mediación o arbitraje. ● *L50-1987, L3-2002.*

◊ **cámaras legislativas.** *Const.* Órganos que conforman el Poder Legislativo: el Senado de la República y la Cámara de Diputados. ● «Las cámaras legislativas, así como las comisiones permanentes y especiales que éstas constituyan, podrán invitar a ministros, viceministros, directores y demás funcionarios y funcionarias de la Administración Pública, así como a

cualquier persona física o jurídica, para ofrecer información pertinente sobre los asuntos de los cuales se encuentren apoderadas» *(Const., art. 94).*

◊ **Cámaras Reunidas.** *Proc.* Antigua denominación de las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, utilizada entre 1991 y 2010. ● *L25-1991, art. 15.*

**cambio.** *Civ.* V. **permuta**. ● «El cambio o permuta es un contrato, por el cual las partes se dan respectivamente una cosa por otra» *(CC, art. 1702).*

◊ **cambio climático. 1.** *Amb.* Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables. ● *Congreso Nacional, RES-182-1998, que aprueba el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, art. 1.2.*
**2.** *Amb.* Variación en los promedios de los valores de elementos meteorológicos —como la temperatura, la precipitación y la humedad— de una región extensa a lo largo de un período de tiempo superior a diez años, que provoca alteraciones en el clima original de dicha zona. ● *L19-2024, art. 3.4.*

◊ **cambio de domicilio.** *Civ.* y *Com.* Modificación del domicilio de una persona. ● «Toda persona, hombre o mujer, que traslada su residencia a otro lugar, después del divorcio, separación de cuerpos o anulación de matrimonio, o de la sentencia condenatoria al pago de una pensión, mientras quede obligada en el futuro, respecto de su cónyuge, conviviente o ex conviviente o de sus hijos o hijas, a prestaciones o pensiones de cualquier naturaleza, en virtud de una sentencia o de una convención judicialmente homologada debe notificar su cambio de domicilio al acreedor o acreedora de estas prestaciones o pensiones, por acto de alguacil» *(CP, art. 357.5).*

◊ **cambio de nombre.** *Civ.* Sustitución del nombre con que ha sido declarada una persona por otro nombre, así como nombre que puede resultar de agregar otro nombre a aquel con que ha sido declarada una persona. ● *L4-2023, art. 3.*

◊ **cambio de precedente.** *Proc.* Modificación por un tribunal de una línea de interpretación o de aplicación del derecho previamente establecida. El tribunal puede apartarse de sus precedentes, siempre y cuando ofrezca una fundamentación suficiente y razonable de su conversión jurisprudencial. ● «Este tribunal comprueba que la Suprema Corte de Justicia mantiene hasta el momento un criterio bastante claro en relación a la parte in fine del artículo 11 de la Ley núm. 302, concerniente a que la decisión que intervenga como resultado del recurso ante el tribunal jerárquicamente superior, ejercido contra un auto que aprueba una liquidación de gastos y honorarios profesionales, no será susceptible de ningún recurso ordinario ni extraordinario, declarando en todos los casos la inadmisión, excepto en el presente caso, donde el precedente no fue aplicado [...], es decir que aplicó otro criterio sin justificar el cambio de precedente, lo que a su vez viola la seguridad jurídica de que es acreedora toda parte en justicia» *(SCJ-PS-2022-3045).*

◊ **cambio fundamental de las circunstancias.** *Int. púb.* Situación que permite a una parte alegar la terminación, retiro o suspensión de un tratado cuando ocurre un cambio imprevisto y esencial que modifica radicalmente las obligaciones pactadas, siempre que dicho cambio haya sido una base esencial del consentimiento de las partes al momento de su celebración. ● *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 62.*

**camino privado.** *Inm.* y *Pen.* Vía de comunicación terrestre propiedad de una o varias personas privadas, con acceso restringido al público. ● «El o los propietarios de caminos privados que construyan o utilicen dichos caminos para tránsito de vehículos sin permiso especial de la Secretaria de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas, serán castigados con una multa de cien a doscientos pesos...» *(L1474-1938, art. 269).*

**camino público.** *Adm.* e *Inm.* Vía de comunicación terrestre propiedad del Estado o de uno de sus órganos, destinada al uso público y al servicio del interés general. ● *L1474-1938, art. 2.*

**camino vecinal.** *Adm.* Vía de comunicación terrestre de carácter público, de menor jerarquía que las carreteras principales, que conecta localidades o facilita el acceso a propiedades rurales dentro de un municipio o entre municipios cercanos. ● «Proyectos impactados. Los proyectos u obras que se disponen en esta ley son: [...]: k) Reconstrucción carretera Comendador-Cruce de Guaroa-Sabana Cruz y Camino vecinal cruce de Guaroa-Macasías, Elías Piña...» *(L118-2021, art. 13).*

**camión.** *Adm.* Vehículo pesado de motor destinado al transporte de carga. ● *L61-1992, art. 1.10.*

**campaña electoral.** *Adm.* Conjunto de actividades lícitas organizadas para promover propuestas y captar el voto a favor de candidatos oficializados a cargos electivos y municipales, dentro del período fijado entre la proclama de la Junta Central Electoral y el jueves anterior al día de las elecciones. ● *L20-2023, art. 165.*

**campo de tiro.** *Mil.* y *Adm.* Espacio físico habilitado para la práctica de tiro con armas de fuego. ● *L631-2016, art. 3.23.*

**canal de bajada (*downlink*).** *Tél.* Enlace de comunicación que transmite datos o información desde la infraestructura de la red o el satélite hacia un dispositivo del usuario final. ● «SEGUNDO: En cuanto al fondo tengáis a bien, MODIFICAR los términos de la Resolución 0037-11 de fecha 4 de mayo del 2011 a los fines de: a) Reconocer a favor de [...] el derecho a uso [...] sobre dos bloques de 15 Mhz (uplink y downlink) en la banda de los 1700 Mhz (AWS)...» *(Indotel, RES-056-2011).*

**canal de comercialización.** *Com.* Ruta por la cual los productos o servicios de una empresa llegan desde el fabricante o proveedor hasta el consumidor final. Incluye los intermediarios involucrados en este proceso, como mayoristas, minoristas, distribuidores, agentes, etc. ● «Constituyen infracciones administrativas graves los incumplimientos siguientes: a. El incumplimiento de la obligación de identificar los riesgos de cada cliente, operación, producto, servicio, mercado o jurisdicción, canal de comercialización conforme a lo dispuesto en esta ley y sus reglamentaciones» *(L155-2017, art. 70).*

**canal de red de televisión por cable.** *Tél.* Sección de la capacidad de transmisión de una red de televisión por cable destinada a transportar la señal de un canal de televisión, que permite su distribución a los suscriptores. ● *Indotel, RES-160-2005, art. 1.*

**canal de subida (*uplink*).** *Tél.* Enlace de comunicación que transmite datos o información desde un dispositivo del usuario final hacia la infraestructura de red, como estaciones base o satélites. ● «SEXTO: ORDENAR a [...] al CESE del uso del segmento de frecuencias 2110 a 2120 MHz y 2130 a 2135 MHz del espectro radioeléctrico, así como, de los segmentos de 1710 a 1720 MHz y 1730 a 1735 MHz, que están siendo utilizados

como canal de subida (*uplink*), de conformidad al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias; y a ABSTENERSE de realizar la comercialización de los servicios que estén siendo provistos a través del uso de las indicadas frecuencias» *(Indotel, RES-102-2021).*

**canal de televisión.** *Tel.* Señal audiovisual identificada por la audiencia mediante un número, con el cual una determinada concesionaria transmite su contenido dentro de un canal radioeléctrico televisivo. ● *Indotel, RES-122-2021, art. 1.7.*

**canal radioeléctrico televisivo.** *Tel.* Porción del espectro radioeléctrico que se utiliza para difundir uno o más canales de televisión desde una estación radioeléctrica. ● *Indotel, RES-122-2021, art. 1.8.*

**canal virtual.** *Tel.* Número de identificación lógica en el Servicio de Radiodifusión Televisiva asignado a cada canal de televisión para organizar su presentación en los equipos receptores, que permite a la audiencia identificar y sintonizar el canal sin depender del canal radioeléctrico televisivo. ● *Indotel, RES-122-2021, art. 1.9.*

**canasta alimentaria.** *Adm.* Conjunto de alimentos básicos que representan el consumo mínimo necesario para satisfacer las necesidades nutricionales de una persona u hogar. Se utiliza como indicador para medir la pobreza alimentaria y establecer líneas de bienestar económico en políticas públicas. ● «Indigente: Aquellos hogares cuyos ingresos no le permiten adquirir la canasta alimentaria» *(L42-2001, art. 170).*

**canasta básica.** *Adm.* Conjunto de productos y servicios esenciales que una persona o un hogar necesita para satisfacer sus necesidades de subsistencia, que incluye alimentos y otros bienes y servicios fundamentales como salud, educación y vivienda. ● «Línea de pobreza: La línea de pobreza es un indicador complejo que se define por el costo de una canasta básica de consumo, que incluye gastos en alimentos, vestidos, vivienda. Son considerados por debajo de la línea de la pobreza aquellos hogares cuyos ingresos no alcanzan para cubrir la canasta básica» *(L46-2001, art. 170).*

**canasta familiar.** *Lab.* Conjunto de bienes y servicios esenciales para la subsistencia de una familia, incluyendo alimentos, educación y transporte, vivienda, entre otros. ● «Para establecer los montos de los salarios mínimos nacionales, se toma en cuenta el valor adquisitivo o devaluación de la moneda, el costo de la canasta familiar establecido por el Banco Central de la República Dominicana, entre otros» *(TC/0345/2021).*

**cancelación. 1.** *Gral.* Extinción de un derecho, obligación, contrato o inscripción. ● *CC, arts. 2157-2165.*
**2.** *Lab.* Terminación del contrato de trabajo de parte del empleador. ● «[...] en el expediente no existe carta de despido con fecha posterior a la cancelación del trabajador. [...]» *(SCJ-TS-2018-0664, 26-9-2018).*

◊ **cancelación de hipoteca.** *Civ.* Extinción registral del derecho real accesorio de hipoteca que grava un inmueble. ● «El recurso de casación no suspende la ejecución de la sentencia impugnada. Sin embargo, el plazo y la interposición misma del recurso mientras dure su solución, tendrá efecto suspensivo de pleno derecho en las siguientes materias: estado y capacidad de las personas, divorcio, separación de bienes, nulidad de matrimonio, cancelación de hipoteca, declaración de ausencia, inscripción en falsedad o en cualesquiera otros casos previstos en leyes especiales» *(L2-23, art. 27).*

◊ **cancelación de registro sindical.** *Lab.* Decisión judicial que deja sin efecto el registro de los sindicatos, federaciones o confederaciones cuando cuando la organización realiza actividades ajenas a sus fines legales o se comprueba de manera fehaciente su inexistencia de hecho. ● *CTRAB, art. 382.* «Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda en solicitud de cancelación de registro sindical interpuesta por [...] contra el Sindicato [...] el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal dictó el 4 de julio de 2014, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: ...» *(SCJ-TS-2017-0365, 14-6-2017).*

◊ **cancelación por falta de uso.** *Prop. int.* Revocación del registro de una marca por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, a solicitud de cualquier parte interesada, cuando la marca no haya sido utilizada en el país durante un período ininterrumpido de tres años anteriores a la fecha de inicio de la acción de cancelación. ● *L20-2000, art. 93.1.*

**cancelar.** **1.** *Gral.* Extinguir un derecho, obligación, contrato o inscripción. ● «El INTRANT podrá cancelar definitivamente una licencia de conducir en los casos siguientes...» *(L63-2017, art. 97).*
**2.** *Civ.* Saldar una deuda. ● «Al momento de emitir la resolución por la que se ordena la subasta, la venta directa o la adjudicación en pago, el ejecutor debe otorgar al deudor o a terceros interesados el derecho para que en cualquier momento antes que se lleve a cabo la subasta, venta directa o adjudicación en pago, pueda cancelar lo adeudado cubriendo además los gastos generados por el proceso de ejecución» *(L45-2020, art. 97).*

**canciller.** *Int. púb.* Ministro de Relaciones Exteriores, ● «... el Tratado de Extradición entre la República Dominicana y la República Italiana fue celebrado y suscrito en fecha 13 de febrero del año 2019 por el entonces ministro de Relaciones Exteriores, —Canciller—, Ing. Miguel Vargas Maldonado...» *(TC/1099/2023).*

**Cancillería.** *Int. púb.* Órgano central y sede oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores. ● *L630-2016, art. 10.*

**candidato, ta.** **1.** *Gral.* Persona que aspira a algo, especialmente un cargo, puesto o una distinción, o que es propuesta para ello. ● «Recibidas en la Oficina del Comité las recomendaciones de candidatos en el plazo que se haya fijado, el presidente nombrará uno o dos vocales especiales para formar parte del Comité de entre los candidatos recomendados por los empleadores o sus organizaciones, y un número igual de entre los candidatos recomendados por los trabajadores o sus organizaciones» *(CTRAB, art. 457).*
**2.** *Const.* Persona que aspira o que está postulada a un cargo de elección popular en las elecciones nacionales, provinciales, municipales y de distritos municipales. Los candidatos son elegidos por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos mediante diversas modalidades. ● «Modalidades para la escogencia de las y los candidatos» *(L33-2018, art. 45-47).*

◊ **candidato independiente.** *Const.* Candidato que se postula a un cargo de elección popular sin el respaldo de ningún partido político. ● «Puede advertirse que, en aras de mantener cierta deferencia con el poder legislativo, este colegiado invisibiliza el sustento real de esta decisión que es una supuesta omisión inconstitucional derivada de la falta de desarrollo normativo sobre las candidaturas independientes, que coloca a los candidatos independientes bajo el mismo régimen que los candidatos de partidos, lo cual supone o suponía un régimen de cumplimiento imposible para ellos» *(TC/0788/2024).*

**candidatura.** *Gral.* Postulación o presentación formal de una persona como candidato en un proceso electoral. ● «El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado» *(Const., art. 39.5).*

◊ **candidatura partidaria.** *Const.* Candidatura respaldada y presentada oficialmente por un partido político. ● «La norma impugnada se aparta del principio de razonabilidad dada la diferencia sustancial entre las candidaturas partidarias y las candidaturas independientes por lo que mal podrían regirse por igual estatuto o marco regulatorio común a ambas clases de nominaciones» *(TC/0788/2024).*

**canje.** *Gral.* Intercambio de una cosa por otra, generalmente de instrumentos financieros, bienes o servicios. ● «El intercambio de valores deberá ser claro en cuanto a la naturaleza, valoración y características de los valores que se ofrezcan en canje, así como en cuanto a las proporciones en que han de producirse» *(L249-2017, art. 59).*

◊ **canje de instrumentos.** *Int. púb.* Procedimiento oficial de celebración de acuerdos internacionales, consistente en el intercambio de documentos escritos —como cartas o notas diplomáticas— entre dos o más Estados u organizaciones internacionales, mediante los cuales se crean obligaciones recíprocas o se interpretan disposiciones de tratados vigentes. ● *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, parte II, 11 y 13.*

◊ **canje de notas.** *Int. púb.* V. **canje de instrumentos.** ● «Las Partes podrán modificar la designación de las instituciones indicadas en los numerales anteriores mediante canje de notas formalizado por la vía diplomática» *(Acuerdo de cooperación entre la República Dominicana y la República de Colombia para el control del tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y delitos conexos, 2018, art. XVIII).*

◊ **canje registral.** *Inm.* Cambio o sustitución de un duplicado de constancia anotada por un duplicado de certificado de título expedido por el Registro de Títulos en relación con un mismo inmueble, como resultado de la ejecución satisfactoria de un acto de levantamiento parcelario. ● «[...] incoaron una en litis sobre derechos registrados en solicitud de canje registral e inscripción de hipoteca contra [...]» *(SCJ-PS-2020-0033, 28-2-2020).*

**cannabis sativa.** *Pen.* V. **marihuana**. ● «Acápite XXIX: Marihuana. Significa todas las partes de la planta Cannabis Sativa...» *(L50-1988, art. 2. XXIX).*

**canon.** *Adm.* Renta o cantidad pagada de forma periódica al Estado a cambio de la utilización y disfrute de una cosa de propiedad pública. ● «CONSIDERANDO: Que la Sección 6.2.3, letra a) del Contrato de Concesión Renovado y Reformado, del 18 de noviembre de 2023, establece un ajuste de las tasas aeroportuarias conforme al aumento del índice de Precios del Consumidor (IPC) en el periodo comprendido entre el primero de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, más un aumento de un 2.7% correspondiente a una proporción de la inflación del año 2022, siendo este ajuste una condición precedente al segundo pago del canon de la concesión» *(D325-2024).*

**capa de ozono.** *Amb.* Capa de la estratosfera ubicada entre los veinte a cuarenta kilómetros sobre la superficie terrestre, caracterizada por una alta concentración del gas ozono, que actúa como un filtro natural que absorbe la mayor parte de las

radiaciones ultravioletas provenientes del Sol y protege la vida en la Tierra de sus efectos nocivos. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Reglamento Técnico Ambiental para la Reducción y Vigilancia de las Sustancias y Equipos Regulados por el protocolo de Montreal, 6-1-2023, art .7.6.*

**capacidad.** **1.** *Gral.* Aptitud o conjunto de aptitudes o cualidades que le permiten a alguien o a algo realizar una acción determinada. ● «Son derechos básicos de trabajadores y trabajadoras, entre otros: la libertad sindical, la seguridad social, la negociación colectiva, la capacitación profesional, el respeto a su capacidad física e intelectual, a su intimidad y a su dignidad personal» *(Const., art. 62.3).*
**2.** *Civ.* y *Proc.* Aptitud de una persona para ser titular o gozar de un derecho (capacidad de goce), o para ejercerlo sin asistencia o autorización (capacidad de ejercicio). ● «[...] no constituye una persona física ni moral o sociedad comercial, sino que es un nombre comercial, lo que significa que no tiene capacidad de goce ni aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones...» *(SCJ-PS-2018-1273, 27-7-2018).*
**3.** *Civ.* e *Inm.* Superficie o extensión de un inmueble. ● «Si se han vendido dos predios por el mismo contrato y por un solo y mismo precio, con designación de la medida de cada uno, y se encuentra menos capacidad en uno y más en otro, se hace entonces compensación hasta la debida concurrencia; y la acción, sea por suplemento o disminución de precio, no tiene lugar sino siguiendo las reglas anteriormente establecidas» *(CC, art. 1623).*

◊ **capacidad de asimilación.** *Amb.* Propiedad de un cuerpo receptor (como el aire, el agua o el suelo) para absorber o tolerar agentes externos sin sufrir un deterioro que comprometa su capacidad de regeneración, impida su renovación natural en condiciones y plazos normales, o reduzca significativamente sus funciones ecológicas. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, art. 3.*

◊ **capacidad de carga.** *Amb.* Propiedad del medio ambiente para absorber o soportar agentes externos sin sufrir un deterioro que comprometa su capacidad de regeneración, impida su renovación natural en condiciones y plazos normales, o reduzca significativamente sus funciones ecológicas. ● *L64-2000, art. 16.9.*

◊ **capacidad de ejercicio.** *Civ.* y *Proc.* Capacidad de una persona para ejercer un derecho o realizar actos jurídicos por sí misma, sin necesidad de ser asistida o representada por otra persona. ● *L834-1978, art. 39.* «... en relación con la nulidad del acto introductivo del recurso de casación en cuestión, si bien es verdad que las personas morales o jurídicas tienen, por lo menos en principio, plausible capacidad de ejercicio, no es menos cierto que sólo están facultadas para obrar a través de personas físicas debidamente autorizadas por os órganos investidos con las facultades atribuidas a esos fines por sus disposiciones estatutarias» *(TC/0753/2023).*

◊ **capacidad de goce.** *Civ.* Capacidad fundamental que tienen todas las personas para adquirir derechos y contraer obligaciones desde su nacimiento hasta su muerte, por el mero hecho de ser personas, independientemente de su edad, estado mental o cualquier otra condición. ● «... no constituye una persona física ni moral o sociedad comercial, sino que es un nombre comercial, lo que significa que no tiene capacidad de goce ni aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones...» *(SCJ-PS-2018-1273, 27-7-2018).*

◊ **capacidad de obrar.** *Civ.* y *Proc.* V. **capacidad de ejercicio**. ● «El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte es un organismo público descen-

tralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones» *(L8-2023, art. 6)*.

◊ **capacidad de pasajeros.** *Adm.* Número máximo de personas que pueden ser transportadas en un vehículo de motor según la indicación del fabricante u autorización del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) cuando se haya modificado el diseño original del vehículo. ● *L63-2017, art. 5.8.*

◊ **capacidad física.** *Gral.* Estado de bienestar físico que habilita a una persona para el desempeño de ciertas funciones o roles en la sociedad. ● «Constituye igualmente tortura o acto de barbarie la aplicación de sustancias o métodos tendentes a anular la personalidad o la voluntad de las personas o a disminuir su capacidad física o mental, aún cuando ellos no causen dolor físico o sufrimiento síquico» *(CP, art. 303)*.

◊ **capacidad intelectual.** *Gral.* Aptitud o habilidad de una persona para comprender y manejar el alcance de sus actos y sus consecuencias, así como los asuntos que afectan sus derechos y deberes. ● «En la primera reunión de cada año, el Consejo, elegirá a una persona con reconocida capacidad intelectual y conocimientos técnicos como Secretario del Consejo...» *(L41-2000. art. 15)*.

◊ **capacidad jurídica.** *Civ.* Aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones. ● «Fideicomiso de alianzas público-privadas: Se considera fideicomiso de alianzas público-privadas, al fideicomiso constituido al amparo de la legislación sobre la materia con el objeto exclusivo de gestionar una alianza público-privada, para administrar los bienes y derechos aportados, así como de emitir y respaldar emisiones de oferta pública de valores para estos fines; el cual, sin contar con personalidad jurídica, será considerado como un sujeto de derecho privado, con capacidad jurídica plena para ser titular de derechos y de obligaciones e intervenir en justicia como demandante o demandado» *(L47-2020, art. 4.15)*.

◊ **capacidad para actuar en justicia.** *Proc.* Capacidad de una persona para participar en un proceso judicial por sí misma, ya sea como demandante o como demandado, sin necesidad de ser asistida o representada por otra persona. ● «Constituyen irregularidades de fondo que afectan la validez del acto. La falta de capacidad para actuar en justicia...» *(L834-1978, art. 39)*.

◊ **capacidad política.** *Const.* Capacidad para ejercer y cumplir derechos, obligaciones y deberes cívicos y políticos. ● «... es pertinente señalar la realidad social en materia de participación política a lo largo de la historia jurídica dominicana reconocida en detrimento de la mujer. Ejemplo de ello lo constituye el hecho de haber sido reconocido el derecho al sufragio o considerársele como ciudadana con capacidad política para decidir a partir del año mil novecientos cuarenta y dos (1942), contrario a lo ocurrido con el hombre que, a pesar de reservarse dicho derecho a determinadas categorías sociales, se establece desde la fundación de la República en el mil ochocientos cuarenta y cuatro (1844)» *(TC/0159/2013)*.

◊ **capacidad procesal.** *Proc.* V. **capacidad para actuar en justicia**. ● «Este tribunal constitucional considera que la sociedad [...] tiene calidad para interponer la presente acción directa de inconstitucional, en razón de que es una persona moral o jurídica constituida y registrada conforme a la ley, siendo una entidad que cuenta con personería jurídica y ca-

pacidad procesal para actuar en justicia» *(TC/0499/2019)*.

**capacitación.** *Lab.* Proceso mediante el cual el empleador dota al trabajador de las habilidades, conocimientos y competencias necesarios para mejorar el rendimiento, la productividad, la calidad y la seguridad en el trabajo. ● «Se reconocen como derechos básicos de los trabajadores, entre otros, la libertad sindical, el disfrute de un salario justo, la capacitación profesional y el respeto a su integridad física, a su intimidad y a su dignidad personal» *(CTRAB, principio XII)*.

**CAPE.** *Adm.* V. **Consejo de Asesores Económicos del Poder Ejecutivo** (**CAPE**).

**capellán.** *Mil.* Sacerdote católico incorporado a las Fuerzas Armadas de la República Dominicana que presta servicios religiosos en la institución y brinda asistencia espiritual a sus miembros. ● «Habrá un Cuerpo de Capellanes Militares Católicos en virtud del Acuerdo firmado por el Estado dominicano con el Estado Vaticano, con la clasificación de militares de servicios auxiliares, bajo la supervisión respectiva de la Santa Sede y del Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo, Primado de América y Vicario Castrense, en lo que se refiere a su vida y ministerio sacerdotal, y sujetos a la disciplina, organización y jerarquía de las Fuerzas Armadas, respecto a su servicio militar» *(L139-2013, art. 59.I)*.

**capitación.** *Lab.* V. **pago por capitación**.

**capital.** *Adm.* **1.** Ciudad en la que se encuentran la sede y los principales órganos de la administración de un Estado, provincia u otra división territorial. ● «La ciudad de Santo Domingo de Guzmán es el Distrito Nacional, capital de la República y asiento del gobierno nacional» (*Const.*, art. 13).

**2.** *Com.* V. c**apital social**.
**3.** *Fin.*, *Civ.* y *Com.* Monto de dinero prestado o invertido que genera un rendimiento o interés. ● «Los intereses devengados de los capitales pueden producir nuevos intereses, o por una demanda judicial o por una convención especial, con tal que, sea en la demanda, sea en la convención, se trate de intereses debidos a los menos por espacio de un año entero» *(CC, art. 1154)*.

◊ **capital autorizado.** *Com.* V. **capital social autorizado.** ● «Después de la constitución de la sociedad, el capital social suscrito y pagado podrá ser aumentado mediante la suscripción y el pago de acciones todavía no emitidas, de acuerdo con las reglas que a continuación se indican, y hasta completar el capital autorizado que hubiere sido fijado en los estatutos sociales» *(L479-2008, art. 274)*.

◊ **capital de trabajo.** *Fin.* Diferencia entre los activos corrientes (efectivo, inventarios, cuentas por cobrar) y los pasivos corrientes (cuentas por pagar, deudas a corto plazo) de una empresa. Representa los recursos financieros disponibles para financiar las operaciones diarias del negocio y medir su liquidez a corto plazo. ● «El Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX) podrá realizar, como banco de primer y segundo piso, según aplique, las operaciones y servicios siguientes: […] f) Otorgar financiamiento para capital de trabajo que incluyan los costos y gastos operativos propios del proceso de producción, comercialización de bienes y servicios, compras de materias primas, pagos de mano de obra y gastos de fabricación, entre otros...» *(L122-2021, art. 4)*.

◊ **capital social.** *Com.* Monto total de los aportes realizados por los socios de una sociedad, ya sea en dinero o en especie, para constituirla o aumentar su patrimonio. ● «Los contratos de sociedad o los estatutos sociales de toda sociedad co-

mercial, instrumentados ya sea en forma pública o privada, deberán contener: [...] El monto del capital social y la forma en que estará dividido, así como los requisitos cumplidos o que deberán ser cumplidos respecto del mismo para la constitución de la sociedad, incluyendo la proporción que deba ser suscrita y pagada...» *(L479-2008, art. 14).*

◊ **capital social autorizado.** *Com.* Monto máximo de capital en acciones que una sociedad anónima está facultada legalmente para emitir sin necesidad de modificar sus estatutos. No es obligatorio que todas las acciones del capital autorizado se emitan de inmediato; estas pueden suscribirse y pagarse, según las necesidades de la empresa, a lo largo de su existencia después de su constitución. ● «El monto mínimo del capital social autorizado será de treinta millones de pesos dominicanos (RD$30,000,000.00) y el valor nominal mínimo de las acciones será de un peso dominicano (RD$1.00) cada una…» *(L479-2008, art. 160).*

◊ **capital social suscrito y pagado.** *Com.* Parte del capital social autorizado de una sociedad anónima que ha sido emitido a sus accionistas y que estos han aportado efectivamente a la sociedad mediante el pago de su importe. ● «Accionistas que representen por lo menos la vigésima parte (1/20) del capital social suscrito y pagado, podrán, en un interés común, encargar a sus expensas a uno o varios de ellos para sustentar tanto por demanda como mediante defensa, la acción social contra los administradores» *(L479-2008, art. 236.l).*

◊ **capital suscrito y pagado.** *Com.* V. **capital social suscrito y pagado**. ● «Para deliberar válidamente, en la asamblea general constitutiva deberán estar presentes o representados los titulares de las dos terceras partes (2/3) de las acciones del capital suscrito y pagado...» *(L479-2008, art. 188.2).*

◊ **capital variable.** *Com.* Capital social de una sociedad que puede aumentarse o disminuirse sin necesidad de modificar los estatutos. En el régimen societario de la República Dominicana no existe la figura de sociedades de capital variable. ● «Se autoriza a la compañía [...], sociedad anónima de capital variable, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de México, con su domicilio principal en la ciudad de Tijuana, Baja California, México, a fijar domicilio en la República Dominicana» *(D227-2006, art. 3).*

**capitalización. 1.** *Fin.* y *Com.* Conversión de utilidades, reservas, deudas u otros recursos en capital de una sociedad comercial. ● «El aumento del capital podrá realizarse por nuevas aportaciones en efectivo o en naturaleza; por la capitalización de reservas, con excepción de la reserva legal; por la revalorización de activos u otros fondos especiales; por la incorporación o capitalización de las utilidades retenidas o beneficios acumulados; por la fusión, por vía de absorción, de otra sociedad y por la conversión del pasivo social en acciones» *(L479-2008, art. 281).*
**2.** *Com.*, *Civ.* y *Fin.* Acumulación de los intereses al capital de un préstamo para la producción de nuevos intereses. ● «El artículo 1154 del Código Civil prohíbe la capitalización de los intereses cuando estos no sean debidos a lo menos por un año entero y no medie convención especial o una demanda judicial» *(SCJ-1956, 22-3-1956).*

**capitán, na. 1.** *Mil.* Rango de la jerarquía del Ejército, la Fuerza Aérea y la Policía Nacional de la República Dominicana, dentro de la categoría de oficiales subalternos, inmediatamente superior al de primer teniente, e inferior al de mayor. ● *L139-2013, art. 66.*

**2.** *Lab.* Persona que tiene el mando de una embarcación y actúa como representante del armador o empleador a bordo, ejerciendo los poderes de mando y dirección sobre la tripulación y las actividades laborales que se desarrollan en la nave.. ● *CTRAB, art. 293.*

◊ **capitán de corbeta.** *Mil.* Rango de la jerarquía de la Armada de República Dominicana, dentro de la categoría de oficiales superiores, inmediatamente superior al de teniente de navío e inferior al de capitán de fragata. ● *L139-2013, art. 66.*

◊ **capitán de fragata.** *Mil.* Rango de la jerarquía de la Armada de República Dominicana, dentro de la categoría de oficiales superiores, inmediatamente superior al de capitán de corbeta e inferior al de capitán de navío. ● *L139-2013, art. 66.*

◊ **capitán de navío.** *Mil.* Rango de la jerarquía de la Armada de República Dominicana, dentro de la categoría de oficiales superiores, inmediatamente superior al de capitán de fragata e inferior al de contralmirante. ● *L139-2013, art. 66.*

**capitanía de puerto.** *Adm.* Oficina regional marítima, dirigida por un capitán de puerto, establecida para ejercer las competencias de la Armada de República Dominicana, responsable de supervisar, regular y controlar el tráfico marítimo, la seguridad de la navegación y las actividades portuarias dentro de un puerto o área costera determinada. ● *D86-2025, art. 6.12.*

**capitulaciones matrimoniales.** *Civ.* Contrato suscrito ante notario por los futuros cónyuges, antes de la celebración del matrimonio, en el que se establece el régimen económico de sus bienes. ● «... la falta de publicidad no hace nulas las capitulaciones matrimoniales, puesto que la sanción de su omisión es la inoponibilidad a los terceros que hayan sido mal informados, manteniendo la convención toda su vigencia y efectos entre las partes suscribientes, de acuerdo al artículo 1134 del Código Civil...» *(SCJ-PS-2025-0170).*

**capítulo.** *Gral.* Una de las divisiones principales de los códigos, tratados, leyes y otras disposiciones legales de cierta extensión. Los códigos suelen estar organizados jerárquicamente, comenzando generalmente con títulos o libros, seguidos de capítulos, y luego secciones o artículos dentro de esos capítulos.

**captación de voluntad.** *Civ.* Acto por el cual una persona, abusando de la situación de vulnerabilidad de otra, la induce a celebrar un contrato, testamento u otro acto jurídico, con el propósito de obtener un beneficio en perjuicio de esta. ● «... por tales hechos el Tribunal a-quo llegó a la determinación de que no había consentimiento del señor B.B., por su condición de salud, como resultado de la incapacidad natural que se apreciaban directamente por la enfermedad de la que padecía; que ante esta situación, lo que quedó evidenciado, fue la captación de voluntad de dicho señor...» *(SCJ-TS-0707, 31-10-2018).*

**captación y uso.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que recoge, recolecta, conserva o comercializa, mediante procedimientos automatizados, datos de otra persona, de manera dolosa y sin su consentimiento previo, o después de que esta haya retirado su consentimiento o se haya opuesto a que se haga, así como quien accede o hace acceder a dichos datos, o divulgue cualquier información privada de esa persona. Se sanciona con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público y medidas sociojudiciales, o de uno a tres salarios mínimos del sector público si se comete de forma culposa. ● *NCP, art. 198.*

**captura.** *Pen.* Detención o aprehensión de una persona por parte de la autoridad competente por la comisión de un delito flagrante, por sospecha de la comisión de un delito en virtud de una orden de arresto o en ejecución de una sentencia condenatoria irrevocable. ● «Sólo la sentencia condenatoria irrevocable puede ser ejecutada. [...] Cuando el condenado deba cumplir pena privativa de libertad, el juez de ejecución remite la orden de ejecución del fallo al establecimiento en donde debe cumplirse la condena. Si se halla en libertad, se dispone lo necesario para su comparecencia o captura» *(CPP, art. 438).*

◊ **captura biométrica.** *Adm.* Proceso mediante el cual se registran y almacenan en un sistema de base de datos las características morfológicas de una persona para su referenciación posterior. Estas características incluyen, entre otras, la morfología facial, la signatura de iris, las huellas dactilares y las huellas palmares. ● *L631-2016, art. 3.20.*

◊ **captura de características balísticas.** *Adm.* Proceso mediante el cual se digitalizan las características físicas de un arma para permitir individualizarla de forma concluyente, utilizando tecnologías de balística forense. Estas características se podrán almacenar en un sistema de base de datos para su referencia posterior. ● *L631-2016, art. 3.21.*

◊ **captura para la investigación.** *Amb.* Captura de animales silvestres para fines de investigación o para la ampliación de colecciones de parques zoológicos, museos de historia natural o de universidades y otras instituciones establecidas y reconocidas nacional o internacionalmente. ● *L333-2015, art. 11.12.*

**carácter de orden privado.** *Civ.* Naturaleza jurídica de las leyes, materias, asuntos, relaciones o entidades que conciernen a las personas particulares, sean individuos o empresas, y que no están reguladas de manera imperativa por la ley, en contraposición a las cuestiones de orden público, que no pueden ser derogadas por convenciones particulares. ● *Const., art. 118; CC, art. 6.* «... en el estado actual de nuestro ordenamiento jurídico se le ha otorgado a la prescripción de las acciones un carácter de orden privado, lo cual quiere decir que el juez solo debe pronunciarse sobre ellas a petición de parte y no de oficio...» *(TC/0282/2020).*

**carácter de orden público.** *Civ.* Naturaleza jurídica de las leyes, materias, asuntos, relaciones o entidades que conciernen al orden público, la policía y la seguridad, que obligan a todos los habitantes del territorio y no pueden ser derogadas ni modificadas por convenciones particulares, en contraposición a las cuestiones de orden privado, que sí pueden ser derogadas o modificadas por los particulares. ● *Const., art. 118; CC, art. 6.* «Esta ley tiene carácter de orden público, por lo que, salvo los casos previstos en ella, sus disposiciones no pueden ser derogadas o modificadas por convenciones particulares» *(L141-15, art. 4).*

**carátula.** **1.** *Proc.* Documento o récord electrónico que contiene la información básica que identifica de manera inequívoca el caso o expediente en la instancia del proceso en que se encuentra. ● *R748-2022, art. 3. g; L821-1927, art. 19.*
**2.** *Inm.* Cuadro informativo ubicado en el extremo inferior derecho del plano de mensura que identifica el trabajo técnico realizado. Contiene información sobre el tipo de plano, la naturaleza del trabajo, la designación catastral temporal y definitiva del inmueble de origen y de los resultantes, así como la ubicación geográfica del inmueble y otros datos pertinentes. ● «Carátula. Todos los planos llevan en su extremo inferior derecho una carátula o portada

identificadora del trabajo. En la carátula se deben consignar, entre otros, los siguientes datos: [...]» *(RGMC, art. 131).*

**cárcel.** *Pen.* Recinto penitenciario donde se mantiene bajo custodia a personas privadas de libertad, ya sea por disposición de una orden de prisión preventiva o en cumplimiento de una condena penal. ● «Los encargados de la custodia de los presos, los alguaciles, los jefes superiores o subalternos de la policía o de la fuerza pública, a quienes esté confiada la escolta para la conducción, traslación o custodia de los presos; aquellos a quienes esté encomendada la vigilancia de los puestos, cárceles o presidios, serán condenados, en caso de evasión de los presos confiados a su cuidado, según las distinciones que establecen los artículos siguientes» *(CP, art. 237).*

**careo.** *Proc.* Confrontación que realiza el órgano judicial entre dos o más personas, partes o testigos, que han prestado declaraciones contradictorias sobre un mismo hecho, con el fin de alcanzar la verdad. ● *CPP, art. 221; L834-1978, art. 84.* «Puede ordenarse el careo de personas que en sus declaraciones hayan discrepado sobre hechos o circunstancias importantes» *(CPP, art. 221).*

**carga. 1.** *Gral.* Conjunto de cosas transportadas en un vehículo.
**2.** *Civ.* Obligación o gravamen que pesa sobre alguien o algo. ● «El usufructuario está obligado, durante el usufructo, a todas las cargas anuales de la finca, como son contribuciones y todo lo demás que en uso común se reputa como carga de los frutos» *(CC, art. 608).*
**3.** *Inm.* Gravamen o limitación que recae sobre un inmueble, como las hipotecas, privilegios y servidumbres. ● «La base del sistema registral inmobiliario dominicano es el inmueble, sobre el que se realizan todos los asientos de inscripciones, anotaciones y cancelaciones de derechos reales, cargas y gravámenes» *(RGRT, art. 20).*

◊ **carga administrativa.** *Adm.* Actividades o procedimientos de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo los administrados para cumplir con las obligaciones derivadas de las regulaciones del Estado. ● *L167-2021. art. 3.6.*

◊ **carga de alto riesgo.** *Adm.* Carga de productos peligrosos en vehículos de motor que, por sus características explosivas, combustibles, oxidantes, venenosas, radiactivas o corrosivas, pueden causar daños a las personas, propiedades, vías públicas o al medioambiente. Se incluyen dentro de las cargas de alto riesgo aquellas cuyos pesos y dimensiones superen el máximo establecido en las normas de circulación de vehículos de carga. ● *L63-2017, art. 5.9.*

◊ **carga de la prueba.** *Civ.* y *Proc.* Obligación legal que recae sobre una de las partes en un proceso judicial, generalmente el demandante, de demostrar los hechos y circunstancias en que fundamenta sus pretensiones. ● *CC, art. 1315.* «Carga de la prueba sobre la persona envuelta en la actividad gravada. Corresponderá a las personas que realicen transferencias de bienes gravados, la carga de la prueba de que no es contribuyente, o de que ha dejado de ser contribuyente» *(CTRIB, art. 337.d).*

◊ **carga dinámica de la prueba.** *Civ.* y *Proc.* Sistema de administración de la prueba que reconoce al juez la potestad de asignar la carga de la prueba a la parte que se encuentre en mejores condiciones de asumirla, sin importar su rol de demandante o demandado en el proceso. ● «En efecto, la carga dinámica de la prueba está constituida por la decisión del juez de imponer la carga de la prueba al litigante que esté en mejores condiciones para

aportarla conforme con diversos factores contextuales...» *(SCJ-TS-2023-0056, 31-1-2023).*

◊ **carga fiscal.** *Trib.* Conjunto total de impuestos, tasas y contribuciones que soporta una persona o actividad. ● «La reducción de los cargos de interconexión NO tendrá un efecto de reducción de las tarifas frente a los usuarios. Como fue explicado de forma extensa en los encuentros realizados, los elementos que afectan de forma directa el precio frente a los usuarios son otros, incluyendo, de forma muy particular, la altísima carga fiscal que tiene este tipo de servicio en la República Dominicana» *(Indotel, RES-015-2023).*

◊ **carga tributaria.** *Trib.* Obligación tributaria que debe soportar el contribuyente o sujeto pasivo. ● «Constituyen, entre otros, casos de incumplimiento de los deberes formales, cuya responsabilidad corresponde a los funcionarios y empleados de la Administración Tributaria, sin perjuicio de los contemplados y sancionados en otras leyes, los siguientes: [...] 4) Intervenir en cualquier sentido para reducir la carga tributaria de los sujetos pasivos o para liberarles, disminuirles o evitar que se les aplique la sanción...» *(CTRIB, art. 259).*

◊ **cargas comunes.** *Inm.* Gastos y obligaciones que deben asumir los copropietarios de un inmueble constituido en condominio para la conservación, mantenimiento, reparación y administración de las áreas comunes. ● *L5038-1958, arts. 4, 18 y 21.* «El pago de la cuota con que debe contribuir cada propietario a las cargas comunes de conformidad con el artículo 4, está garantizado con un privilegio sobre la parte dividida de aquel en cuyo favor el consorcio de propietario haya hecho el avance. Este privilegio tendrá preferencia sobre todos los demás y se extiende a la parte alícuota indivisa de las cosas comunes del inmueble, en virtud del principio establecido en el artículo 5» *(L5038-1958, art. 18).*

**cargador.** *Com.* Persona que ha celebrado por lo menos un contrato de transporte marítimo de mercancías con un porteador o que entrega efectivamente las mercancías al porteador en relación con el contrato de transporte marítimo. ● *L5-2023, art. 5.*

◊ **cargador documentario.** *Com.* Persona física o jurídica, distinta del cargador, que acepta ser designada cargador en el conocimiento de embarque, contrato, documento y en cualquier otro documento electrónico de transporte. ● *L5-2023, art. 5.61.*

**cargo. 1.** *Gral.* Función o empleo que desempeña una persona dentro de una entidad o empresa pública o privada.
**2.** *Gral.* Cantidad de dinero que se cobra o se paga por un servicio, producto o transacción.

◊ **cargo de acceso.** *Tel.* Pago de los montos asociados al tráfico de telecomunicaciones entrante y saliente en una red conectada, que puede establecerse (i) según el tráfico efectivamente cursado, medido en unidades de tiempo o datos, con tarifas variables según horario o día; o (ii) por la capacidad de tráfico contratada, independientemente de su uso. ● *Indotel, RES-038-2011, art. 23.*

◊ **cargo de elección popular.** *Adm.* Cargo público obtenido mediante voto directo de la ciudadanía en un proceso electoral en el ámbito del Estado, los municipios o los distritos municipales, que comprende, entre otros, la presidencia, las senadurías, las diputaciones y las alcaldías. ● «Son derechos de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos: [...] 2) Presentar candidatos y candidatas a los

diferentes cargos públicos de elección popular...» *(L33-2018, art. 30).*

◊ **cargo electivo.** *Adm.* Puesto público o privado al que se accede mediante un proceso de elección por parte de un cuerpo electoral, ya sea la ciudadanía o los socios o miembros de una sociedad o institución, conforme a las normas que rigen dicho proceso.

◊ **cargo electivo público.** *Adm.* V. **cargo de elección popular.** ● «La función de representante del Ministerio Público es incompatible con cualquier otra función pública o privada, excepto la docente y, mientras permanezcan en el ejercicio de sus funciones, no podrán optar por ningún cargo electivo público ni participar en actividad político partidista» *(Const., art. 172.II).*

◊ **cargo por incumplimiento (CI).** *Tél.* Unidad de referencia para el cálculo de sanciones administrativas en telecomunicaciones, con un valor base de veinte mil pesos oro (RD$ 20 000.00) de 1997, actualizado por el órgano regulador según el índice de precios al consumidor del Banco Central de la República Dominicana. ● *L153-1998, art. 108.*

◊ **cargo por reconexión.** *Tél.* Precio que una prestadora de servicios de telecomunicaciones paga a otra por la utilización de su red y elementos de red. ● *Indotel, RES-042-2002, art. 1.*

◊ **cargo remunerado.** *Adm.* Puesto en una entidad pública o privada en el que se desempeñan funciones a cambio de una retribución económica. ● «Ningún funcionario o empleado del Estado puede desempeñar, de forma simultánea, más de un cargo remunerado, salvo la docencia. La ley establecerá las modalidades de compensación de las y los funcionarios y empleados del Estado, de acuerdo con los criterios de mérito y características de la prestación del servicio» *(Const., art. 144).*

**CARICOM.** *Int. púb.* V. **Comunidad del Caribe (CARICOM).**

**CARIFORUM.** *Int. púb.* Organización regional de Estados del Caribe creada en 1992 como mecanismo de coordinación política y técnica entre sus miembros, integrada por los Estados del CARICOM y la República Dominicana, reconocida como interlocutor único para la negociación y aplicación de acuerdos de cooperación y comercio con la Unión Europea. ● *Congreso Nacional, RES-453-2008, que aprueba el acuerdo de asociación económica entre los Estados del CARIFORUM, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros.*

**carné.** *Gral.* Documento que acredita la identidad de una persona, la pertenencia a un organismo o empresa o la posesión de un determinado derecho. ● «El permiso de aprendizaje será emitido por el término de seis (6) meses, contado a partir, de la fecha de expedición, y se podrá renovar por igual periodo. El titular del carné de aprendizaje que transcurrido un (1) año no haya obtenido su licencia definitiva, deberá tomar nuevamente el examen teórico» *(L63-2017, art. 204).*

◊ **carné de residencia.** *Adm.* Documento oficial que acredita la autorización otorgada a una persona extranjera para residir legalmente en la República Dominicana. Puede ser provisional o definitivo. ● «A todo extranjero que haya permanecido legalmente en el país por un período de 10 años o más como residente permanente, se le dotará de un carné de residencia definitiva, sujeto únicamente al pago de los impuestos de ley» *(L285-2004, art. 46).*

◊ **carné de trabajador temporero.** *Adm.* Documento emitido por la Dirección General de Migración que acredita la ad-

misión legal de un extranjero en la subcategoría migratoria de trabajador temporero y lo habilita para ejercer una actividad remunerada específica, durante un plazo determinado y en una zona geográfica delimitada. ● *L285-2004, arts. 49–60.*

**carnet.** *Gral.* V. **carné**. ● «Los aspirantes a optar por una licencia de conducir que hayan aprobado el examen teórico podrán optar por el examen práctico 15 días después de la expedición del carnet de aprendizaje, para recibir su licencia definitiva» *(L63-2017, art. 203).*

**carrera administrativa.** *Adm.* Sistema que regula el ingreso, la permanencia, el ascenso y la separación del personal en la Administración pública y demás entidades estatales, con base en los principios de mérito, igualdad, eficiencia, profesionalización y estabilidad laboral. ● «Corresponderá a la Secretaría de Estado de Administración Pública, las atribuciones siguientes: [...] 7. Coordinar, supervisar y evaluar la implantación de los distintos sistemas de carrera administrativa que prevé la presente ley, proveyendo la debida asistencia técnica a los distintos órganos y entidades de la Administración Pública...» *(L41-2008, art. 8).*

◊ **carrera administrativa del Congreso Nacional.** *Adm.* Ejercicio de la función pública administrativa en el Congreso Nacional, desde el ingreso a la institución con base en el principio de mérito personal demostrado por concursos, cuyo ejercicio está sujeto a derechos y deberes, hasta la desvinculación del agente de la institución, el cual está garantizado por la estabilidad en el cargo y el reconocimiento de incentivos económicos y morales por el desempeño excelente de sus cometidos institucionales. ● *L2-2006, art. 3.e.*

**carrera del Ministerio Público.** *Adm.* Sistema de escalafón que estructura la jerarquía y promoción de los miembros del Ministerio Público, con la finalidad de garantizar la eficiencia y el buen desempeño de sus funciones. ● *Const., art. 137; Reglamento de la Carrera del Ministerio Publico (D4-2006).*

**carrera diplomática.** *Adm.* e *Int. púb.* Sistema de función pública profesional, creado en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, que regula el ingreso, evaluación, capacitación, ascenso, separación y retiro de los funcionarios especializados encargados de la representación del Estado, la negociación internacional y la protección de los intereses del país. ● *R46-2019; R142-2017.*

**carrera judicial.** *Adm.* y *Const.* Sistema institucional que regula el ingreso, formación, promoción, evaluación de desempeño, permanencia y separación de los jueces del Poder Judicial, así como sus derechos, deberes, responsabilidades, prohibiciones e incompatibilidades. Su objetivo es garantizar la estabilidad, independencia y función jurisdiccional de los jueces, contribuyendo a una administración de justicia eficiente y eficaz como pilar fundamental del Estado de derecho. ● *Const., art. 150; L327-1998, art. 16.*

**carrera militar.** *Mil.* Trayectoria profesional de un militar dentro de la escala jerárquica establecida en las Fuerzas Armadas, definida por su ingreso, nombramiento, ascenso, destinos, cursos, retiro y demás aspectos del régimen castrense. ● *L139-2013, arts. 4.1, 94-95.*

**carrera policial.** *Mil.* Conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ordenamiento de jerarquías y niveles dentro de la Policía Nacional, así como los derechos y deberes de sus miembros. ● *L590-2016, art. 56.*

**carretera.** *Adm.* Vía pública de comunicación terrestre, pavimentada y destinada

principalmente al tránsito de vehículos automotores. ● «Queda prohibido incendiar neumáticos, colocar clavos, grapas o cualquier objeto en las vías públicas o paseos dentro de la servidumbre de paso que obstaculice el libre tránsito. Quien viole esta disposición con el fin de impedir el libre tránsito por las calles y carreteras será sancionado con la pena de prisión de uno (1) a seis (6) meses o con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos del sector público centralizado, o ambas penas a la vez» *(L63-2017, art. 143).*

◊ **carretera internacional.** *Adm.* Carretera que conecta o delimita el territorio de un Estado con el de otro u otros Estados. ● «El uso sostenible y la protección de los ríos fronterizos, el uso de la carretera internacional y la preservación de los bornes fronterizos utilizando puntos geodésicos, se regulan por los principios consagrados en el Protocolo de Revisión del año 1936 del Tratado de Frontera de 1929 y el Tratado de Paz, Amistad Perpetua y Arbitraje de 1929 suscrito con la República de Haití» *(Const., art. 11).*

**carril.** *Adm.* Franja longitudinal en que se divide la calzada de una vía, suficientemente ancha para la circulación de una fila de vehículos automotores. ● «Los conductores que transiten por el carril de la extrema derecha de las vías urbanas podrán girar a la derecha con luz roja y la debida precaución, siempre y cuando una señal específica no lo prohíba. En tal caso, deberán ceder el paso a los peatones que se encuentren en la misma» *(L63-2017, art. 137).*

**carro.** *Gral.* Automóvil. ● «Vehículo de motor: Medio de transporte diseñado especialmente para la movilización terrestre de personas y cargas, denominados como motocicletas, carros, camiones, camionetas, furgonetas, microbuses, minibuses y autobuses» *(L63-2017, art. 5.48).*

**carta. 1.** *Gral.* Escrito que una persona dirige a otra para comunicarle algo, generalmente enviado por correo o medio equivalente en sobre cerrado.
**2.** *Int. púb.* Documento constitutivo que establece los principios, fines y estructura de una organización internacional, como la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos. ● *Congreso Nacional, RES-962-1945, que aprueba la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.*

◊ **carta certificada.** *Adm.* V. **correo certificado.** ● «Antes de decidir el asunto, los esposos serán llamados ante el Juez de Paz por medio de una carta certificada del Secretario, que indique la naturaleza de la demanda» *(CC, art. 214).*

◊ **carta credencial.** *Int. púb.* Instrumento oficial mediante el cual un jefe de Estado designa a un embajador para representar a su país ante otro Estado u organización internacional. ● «Se considerará que el jefe de misión ha asumido sus funciones en el Estado receptor desde el momento en que haya presentado sus cartas credenciales o en que haya comunicado su llegada y presentado copia de estilo de sus cartas credenciales al Ministerio de Relaciones Exteriores, o al Ministerio que se haya convenido, según la práctica en vigor en el Estado receptor» *(Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, art. 13.1).*

◊ **carta de conformidad.** *Inm.* Documento por el cual el propietario o reclamante de un inmueble expresa su aprobación respecto a los trabajos técnicos realizados por un agrimensor sobre dicho inmueble, en el que deben constar los datos del inmueble objeto de los trabajos, la naturaleza del acto realizado, el número de expediente, las generales del propietario o reclamante y las designaciones catastrales temporales de los inmuebles

resultantes, junto con sus respectivas superficies. ● *RGMC, art. 122.*

◊ **carta de crédito.** *Fin.* y *Com.* Instrumento de pago mediante el cual un banco (emisor), a solicitud de un cliente (ordenante), se compromete a pagar a un tercero (beneficiario) una suma determinada, siempre que se presenten los documentos exigidos y se cumplan las condiciones establecidas en la carta. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información, Circular SB-002 /2012, Glosario de términos.*

◊◊ **carta de crédito confirmada negociada.** *Com.* y *Fin.* Carta de crédito que proporciona al exportador una seguridad absoluta de pago, mediante la confirmación de un crédito irrevocable por parte de un segundo banco (banco confirmador), a solicitud del banco emisor. Esta confirmación representa un compromiso firme e independiente del banco confirmador, adicional al del banco emisor, siempre que los documentos requeridos sean presentados conforme a los términos y condiciones establecidos en el crédito, ya sea ante el banco confirmador o ante cualquier otro banco designado. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información, Circular SB-002 /2012, Glosario de términos*.

◊ **carta de intención.** *Com.* y *Civ.* Documento que expresa el interés y la voluntad de las partes de negociar un contrato y que, sin ser jurídicamente vinculante, establece un marco preliminar para las negociaciones mediante la indicación de los términos y condiciones principales del acuerdo propuesto. ● «... el 8 de septiembre de 2011, el Estado dominicano presentó su carta de intención para pertenecer a la Iniciativa Multilateral de Alianza para el Gobierno Abierto (OGP, por sus siglas en inglés), instrumento internacional que atribuye a los miembros ciertos compromisos en materia de transparencia, acceso a la información pública, ética de la función pública, lucha contra la corrupción, participación ciudadana, innovación en políticas públicas y uso de las tecnologías de la información y la comunicación» *(D713-2021, tercer considerando).*

◊ **Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA).** *Int. púb.* Tratado constitutivo que establece los propósitos, principios, estructura y funcionamiento de la Organización de Estados Americanos (OEA), firmado 1948 en Bogotá, Colombia. La República Dominicana fue uno de sus miembros fundadores. ● *D5020-1948.*

◊ **Carta de las Naciones Unidas.** *Int. púb.* Documento fundacional que define los principios y objetivos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), orientados a preservar la paz y fomentar la cooperación entre naciones. La República Dominicana fue uno de sus miembros fundadores. ● *Congreso Nacional, RES-962-1945, que aprueba la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.*

◊ **carta de naturalización.** *Adm.* Documento oficial expedido por el Ministerio de Interior y Policía que acredita que una persona ha obtenido la nacionalidad dominicana a través del proceso de naturalización. ● «Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana...» *(D413-2008, art. 3).*

◊ **carta de porte.** *Com.* Documento que acredita el derecho de propiedad sobre determinadas mercancías y formaliza el contrato celebrado entre el remitente y el porteador para su transporte por vía terrestre. ● *L168-2021, art. 4.21; CCOM, arts. 97, 98, 101 y 102.*

◊ **carta de referencia bancaria.** *Com.* y *Fin.* Documento emitido por una entidad de intermediación financiera a solicitud de un cliente, que certifica su relación con la institución y los productos financieros que mantiene en el banco, con fines comerciales, crediticios, legales o consulares. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información, Circular SB-002 /2012, Glosario de términos.*

◊ **carta de ruta.** *Amb.* Documento expedido por la autoridad competente que ampara los productos forestales que se transportan desde una finca forestal a un centro de industrialización o comercialización, o a un usuario final o almacén. ● *L57-2018, art. 4.3.*

◊ **carta rogatoria.** *Int. priv*. Documento por el cual un tribunal de un Estado solicita a un tribunal o autoridad judicial de otro Estado la realización de actos procesales o judiciales específicos. ● «Siempre que con arreglo a esta ley se deba notificar algún procedimiento a los Acreedores que residan en la República Dominicana, esta notificación debe practicarse también a los Acreedores extranjeros de los que se tenga conocimiento, cuyo domicilio sea conocido, dentro del territorio nacional. El Tribunal puede ordenar tomar las medidas legales pertinentes con el objeto de notificar a todo Acreedor cuyo domicilio aún no se conozca. Párrafo I.- la notificación debe practicarse a cada uno de los Acreedores extranjeros por separado, a no ser que el Tribunal, en su caso, considere que alguna otra forma de notificación sea más adecuada en las circunstancias del caso. En este caso, no se requerirá carta rogatoria ni ninguna otra formalidad similar» *(L141-2015, art. 204).*

**cartel.** **1.** *Comp*. Acuerdos y prácticas concertadas entre dos o más empresas destinados a influir en los parámetros de competencia mediante prácticas tales como la fijación de precios u otras condiciones comerciales o de servicio, asignación de producción o cuotas de ventas o distribución de mercados, el reparto de mercados, la restricción de las importaciones o las exportaciones y los boicots colectivos. ● «Estos acuerdos entre competidores, comúnmente denominados carteles, están destinados a limitar o eliminar la competencia, aumentando los precios y beneficios de las empresas participantes, sin producir ventajas compensatorias objetivas para los consumidores o usuarios de bienes y servicios» *(Consejo Nacional de Defensa de la Competencia, RES-021-2017).*
**2.** *Lab.* Documento o lámina que el empleador debe exhibir en un lugar visible de su establecimiento, sellado por la autoridad local del Ministerio de Trabajo, en el que se registran los horarios y jornadas laborales, los períodos de descanso, las horas extras y demás informaciones dispuestas por la ley. ● *CTRAB, arts. 16, 159-162.*

**cártel.** *Comp.* V. **cartel**. ● «Para estos fines, PRO-COMPETENCIA utilizará la metodología más apropiada conforme a la conducta anticompetitiva, las condiciones del mercado y la disponibilidad y accesibilidad de los datos. De manera enunciativa, se presentan las diversas metodologías o enfoques que se utilizarán tanto para el estudio de las conductas de cárteles como de abuso de posición dominante» *(Consejo Nacional de Defensa de la Competencia, RES-021-2017).*

**cartografía.** *Inm*. Conjunto de mapas y planos que representan geográficamente un territorio específico. ● «Tercero: ORDENAR a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales que sea excluida de la Cartografía Nacional, la designación No. 317162857301 con una extensión superficial de (87.06 mts2), resultante del deslinde dentro del ámbito de la parcela No. 417

del D. C. No. 03 de Cotuí, realizados por el agrimensor [...]» *(SCJ-TS-2024-0299).*

**casa. 1.** *Gral.* Construcción permanente destinada a ser habitada o a otros usos. ● «El hijo no puede sin permiso de su padre y de su madre abandonar la casa familiar y no puede ser retirado de ella sino en los casos de necesidad que determine la Ley» *(CC, art. 371-3).*
**2.** *Com.* Establecimiento comercial.
**3.** *Com.* Sede.

◊ **casa de cambio.** *Fin.* V. **agente de cambio.**

◊ **casa de curado.** *Com.* Rancheta donde se realiza el proceso primario de curado del tabaco, en la misma área de producción del cultivo. ● *L34-2018, art. 3.1.*

◊ **casa de empeño.** *Fin.* Establecimiento comercial autorizado que otorga préstamos a corto plazo a cambio de recibir bienes muebles en garantía, los cuales puede vender si no se paga la deuda en el plazo acordado. ● *CC, arts. 2071-2072.*

◊ **casa habitada.** *Pen.* Edificación empleada como vivienda, albergue o morada por una o más personas, aunque estén ausentes temporalmente. ● «Se impondrá la misma pena a los culpables de robo cometido con dos de las tres circunstancias siguientes: 1.- Si el robo es ejecutado de noche; 2.- Si se ha cometido en una casa habitada o en uno de los edificios consagrados a cultos religiosos; 3.- Si lo ha sido por dos o más personas. Y si además el culpable o alguno de los culpables llevaban armas visibles u ocultas» *(CP, art. 385).*

◊ **casa social.** *Com.* V. **domicilio social.** ● «Se emplazará: [...] 5o. A las sociedades de comercio, mientras existan, en la casa social; y si no lo hay, en la persona o domicilio de uno de los socios...» *(CPC, art. 69).*

**casación.** *Proc.* Recurso extraordinario que se interpone ante la Suprema Corte de Justicia para obtener la casación o anulación de una sentencia dictada en única o en última instancia por un tribunal inferior, por violación de reglas de derecho, sin que, por regla general, implique revisión de los hechos establecidos. ● *L2-2023.*

◊ **casación con envío.** *Proc.* Decisión de la Suprema Corte de Justicia que, al conocer de un recurso de casación, anula la sentencia recurrida y remite el caso a otra jurisdicción de la misma categoría que aquella de la cual emanó la sentencia casada, o ante otra sala o composición de jueces de la misma jurisdicción cuando no exista otra jurisdicción del mismo grado y categoría. ● *L2-2023, art. 36, párr. V.*

◊ **casación incidental.** *Proc.* Recurso de casación interpuesto por la parte recurrida, interesada también en atacar, en todo o en parte, la sentencia impugnada. ● *L2-2023, arts. 18.III, 21 y 22.*

◊ **casación parcial.** *Proc.* Decisión de la Suprema Corte de Justicia que, al conocer de un recurso de casación, anula únicamente ciertos aspectos separables de la sentencia impugnada y mantiene intactas las demás disposiciones, las cuales adquieren la autoridad de cosa irrevocablemente juzgada. ● *L2-2023, art. 36.I.*

◊ **casación sin envío.** *Proc.* Decisión de la Suprema Corte de Justicia que, al acoger un recurso de casación, casa la sentencia impugnada sin envío a otro tribunal, ya sea porque la casación se funda en que la sentencia dictada en apelación u oposición —y recurrida en casación— no era susceptible de esos medios ordinarios de impugnación, sea porque existe contradicción de fallos, o porque la casación no ha dejado nada pendiente de estatuir o juzgar sobre el fondo. ● *L2-2023, art. 37.*

**casar.** *Proc.* Anular una sentencia recurrida en casación. ● «La Corte de Casación puede casar sin envío cuando la casación se funde en que la sentencia contra la cual se interpuso un último recurso no estaba sujeta a este recurso; cuando sea pronunciada por contradicción de fallos; o en cualquier otro caso en que la casación no deja nada nuevo por estatuir o juzgar sobre el fondo» *(L2-2023, art. 37).*

**caso.** *Gral.* Asunto, proceso, litigio. ● «Sólo por ley, en los casos permitidos por esta Constitución, podrá regularse el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales, respetando su contenido esencial y el principio de razonabilidad» *(Const., art. 74.2).*

◊ **caso de la especie.** *Gral.* Asunto o proceso particular que se estudia, comenta o decide. ● «En el caso de la especie, el Tribunal Constitucional considera que el presente recurso de revisión tiene relevancia y trascendencia constitucional porque contempla un supuesto relativo a la violación al derecho fundamental referente a la denegación de justicia...» *(TC/0021/2012).*

◊ **caso fortuito.** *Civ.* Evento no previsto e inevitable que exime al deudor de cumplir con sus obligaciones. ● «No proceden los daños y perjuicios, cuando por consecuencia de fuerza mayor o de caso fortuito, el deudor estuvo imposibilitado de dar o hacer aquello a que está obligado, o ha hecho lo que le estaba prohibido» *(CC, art. 1148).*

**castración.** *Pen.* Infracción penal que consiste en la extirpación de los órganos genitales de una persona. Se sanciona con la pena de reclusión mayor. ● *CP, art. 316.*

**casuística.** **1.** *Proc.* Caso. ● «En la especie, la casuística es distinta, pues lo que se controvierte es la veracidad de dicha información» *(TC/0063/2024).*

**2.** *Proc.* Conjunto de casos específicos y relevantes utilizados para el estudio y resolución de un asunto pendiente de ser juzgado. ● «En la República Dominicana parece que los principales actores del sistema, y sobre todo muchos juristas, miembros de órganos electorales, comunicadores y otros sectores de la sociedad no han comprendido la dimensión de la justicia electoral, ni de las disposiciones constitucionales... Se han olvidado del estudio de la casuística, es decir, del plano fáctico de cada caso en particular...» *(TSE-014-2019).*

**casuístico, ca.** *Proc.* Particular, que se determina caso por caso. ● «... la ausencia de un texto que de manera expresa faculte al Tribunal Constitucional a suspender la ejecución de la sentencia en materia de amparo; así como la ejecutoriedad de pleno derecho de la sentencia que resuelven acciones de amparo e igualmente la posibilidad de que el juez pueda ordenar la ejecución sobre minuta es lo que hace que el conceder la suspensión de ejecutoriedad de sentencia en materia de amparo, sólo sea de manera muy excepcional y casuística» *(TC/0059/2017).*

**catálogo de asuntos.** *Proc.* Relación de los asuntos y solicitudes que, conforme a las leyes sustantivas y procedimentales, así como a las que rigen la competencia material y territorial de los órganos judiciales, pueden ser presentados ante los tribunales. El catálogo se organiza por materia, fase, instancia o grado del órgano judicial, describe el objeto de los asuntos y los requisitos legales para su tramitación. ● *R748-2022, art. 3.i.*

**catastro.** **1.** *Inm.* Inventario oficial de bienes inmuebles ubicados en un territorio específico que contiene información sobre su ubicación, dimensiones, uso, valor y propiedad. ● *L150-2014.*
**2.** *Inm.* y *Adm.* V. **Dirección General de Catastro Nacional**.

**catear. 1.** *Pen.* Registrar un domicilio o lugar, con autorización judicial, en busca de personas, objetos o pruebas relacionados con un hecho delictivo. ● «La solicitud de asistencia jurídica deberá contener: [...] i) La ubicación y descripción del lugar a catear o inspeccionar...» *(Congreso Nacional, RES-157-2014, art. 6.3.i).*
**2.** *Adm.* Explorar terrenos en busca de alguna veta minera. ● «El derecho de catear, explotar y beneficiar cualquiera de las substancias naturales objeto de esta Ley, se adquiere originalmente del Estado, mediante concesiones y contratos otorgados, por el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado de Agricultura» *(L4550-1956, art. 20).*

**categoría.** *Gral.* Cada una de las clases o divisiones establecidas al clasificar algo. ● «En las sociedades anónimas, cuando existan diferentes categorías de acciones, la distribución de dividendos en acciones será realizada conforme a la misma categoría que las acciones que hayan dado derecho al dividendo» *(L479-2008, art. 45).*

***catering.*** *Com.* Contrato mediante el cual un proveedor se compromete a proporcionar servicios de comida y bebida para un evento o por un período específico, a cambio del pago de un precio. ● «... en fecha 17 de enero de 1975, [...] Airlines, Inc. suscribió con [...], S.A. un contrato de "catering services", en el cual [...], S.A. suministraría a [...]os productos consumibles de los vuelos salidos desde República Dominicana...» *(SCJ-SR-2023-0060).*

**caución.** *Civ.* Garantía pecuniaria que se exige durante la tramitación de un proceso judicial para asegurar el cumplimiento de una obligación cierta o eventual. ● «Acceso de los extranjeros a los tribunales dominicanos. Los extranjeros tendrán acceso a los tribunales dominicanos en condiciones de igualdad con los nacionales y gozarán del derecho a una tutela judicial efectiva. Párrafo: Ninguna caución ni depósito, sea cual fuere su denominación, podrá imponerse, ya sea por razón de su condición de extranjeros, ya por falta de domicilio o residencia en el país en caso de ser demandantes o intervinientes ante los tribunales dominicanos» *(L544-2014, art. 9).*

◊ **caución juratoria.** *Civ.* Caución bajo juramento que puede imponerse al usufructuario que no se encuentra en condiciones de suministrar una caución, para permitirle entrar en posesión de los bienes muebles necesarios para su uso, con la obligación de devolverlos al fin del usufructo. ● «A falta de fianza por parte del usufructuario, el propietario puede exigir que se vendan los muebles que se consumen con el uso, para emplear su precio, como el de los géneros consumibles; y en tal caso, el usufructuario goza de los intereses durante el usufructo: podrá sin embargo, pedir aquél, y los jueces mandar, según las circunstancias, que se le deje una parte de los muebles necesarios para su uso, bajo simple caución juratoria, y con obligación de restituirlos al fin del usufructo» *(CC, art. 603).*

**causa. 1.** *Gral.* Motivo o circunstancia que justifica o determina algo. ● «Siempre que un juez sepa que en él concurre cualquier causa de recusación, estará obligado a declararla en Cámara, para que el tribunal decida si aquél debe abstenerse» *(CPC, art. 380).*
**2.** *Proc.* Juicio, proceso judicial. ● «Las partes o sus apoderados serán oídas contradictoriamente. Su causa se fallará enseguida, o en primera audiencia, exigiendo el juez de paz el depósito de piezas, cada vez que lo estime necesario» *(CPC, art. 13).*
**3.** *Civ.* Motivo determinante y lícito por el cual una persona se obliga frente a otra. La causa es un elemento esencial del contrato que justifica la existencia de una

obligación. ● *CC, arts. 1108, 1131-1133.* «La obligación sin causa, o la que se funda sobre causa falsa o ilícita, no puede tener efecto alguno» *(CC, art. 1131).*

**4.** *Pen.* Fin concreto, de interés general o privado, que en materia de extinción de dominio tratan del alcanzar los autores, con independencia del acto jurídico específico mediante el cual se manifiesta. ● *L340-2022, art. 3.5.*

◊ **causa de divorcio.** *Civ.* Hecho o circunstancia, distinto del fallecimiento, que de acuerdo con la ley justifica la disolución del vínculo matrimonial. ● «Las causas de divorcio son: a) El mutuo consentimiento de los esposos. b) La incompatibilidad de caracteres, justificada por hechos cuya magnitud como causa de infelicidad de los cónyuges y de perturbación social, suficiente para motivar el divorcio, será apreciada por los jueces...» *(L1306-bis-1937, art. 2).*

◊ **causa de suspensión del contrato de trabajo.** *Lab.* Hecho o acto jurídico que, por su naturaleza, libera temporalmente al trabajador de prestar sus servicios y al empleador de pagar la retribución convenida, salvo disposición en contrario establecida por la ley, el convenio colectivo o el contrato de trabajo. ● *CTRAB, arts. 48-61.*

◊ **causa del litigio.** *Proc.* Fundamento jurídico en que descansa la pretensión del demandante. ● *SCJ-PS-2023-0471.*

◊ **causa eficiente.** *Civ.* Hecho o factor determinante que produce de manera directa un resultado jurídico lesivo, relevante en la responsabilidad civil para establecer la falta y la obligación de reparar del demandado. ● «... los juzgadores coligieron en que la causa eficiente del deceso del paciente fue la obstrucción intestinal, por fibrosis en el mesenterio y bridas en intestino delgado, que produjo peritonitis y septicemia, contrario a la causa de muerte que la imputada indicó en la defunción, en el sentido de que el deceso se produjo por tromboembolismo pulmonar» *(TC/0798/2023).*

◊ **causa eximente.** *Civ.* y *Pen.* Circunstancia que, de acuerdo con la ley, exonera de responsabilidad civil o penal a una persona, como el caso fortuito o fuerza mayor y la legítima defensa. ● «Se dicta sentencia absolutoria cuando: [...] 4) Exista cualquier causa eximente de responsabilidad penal...» *(CPP, art. 337).*

◊ **causa falsa.** *Civ.* Causa que no es cierta y difiere de la expresada en el contrato, lo cual supone que existe un contrato distinto y verdadero que se corresponde con la causa no expresada. ● «La obligación sin causa, o la que se funda sobre causa falsa o ilícita, no puede tener efecto alguno» *(CC, art. 1131).*

◊ **causa ilícita.** *Civ.* Causa contraria a la ley o a las buenas costumbres. ● «La obligación sin causa, o la que se funda sobre causa falsa o ilícita, no puede tener efecto alguno» *(CC, art. 1131).*

◊ **causa justificada.** *Lab.* Motivo válido y legítimo que acredita la terminación del contrato de trabajo o su suspensión. ● *CTRAB, art. 88.* «... la parte demandada en su defensa sostuvo que el despido se produjo producto de una causa justificada, en razón de que fue violado el artículo 88, en sus ordinales 13º, 14º y 19º, así como el artículo 44, ordinal 2º, del Código de Trabajo, específicamente por el hecho de que el trabajador incurrió en mal uso del tiempo de trabajo de manera recurrente...» *(SCJ-TS-2023-0049).*

**causahabiente.** *Civ.* Persona que adquiere bienes, derechos u obligaciones de otra persona, denominada causante o autor, ya sea por sucesión, donación, com-

praventa o cualquier otro acto o negocio jurídico. ● «Se presume siempre que se ha estipulado para sí, para sus herederos y causahabientes, a no ser que se exprese lo contrario o resulte de la naturaleza misma del contrato» *(CC, art. 1122)*.

**causal.** *Gral.* Causa o motivo que da origen o justifica un acto, derecho, obligación o procedimiento jurídico. ● «El incumplimiento de esta obligación será considerada una falta muy grave y causal de destitución del cargo, sin perjuicio de otras sanciones que resulten aplicables» *(L249-2017, art. 20)*.

◊ **causales de inhabilidad o incompatibilidad.** *Reestr.* y *liq.* Condiciones o situaciones previstas en la ley que impiden a una persona desempeñarse como verificador, conciliador o liquidador en un proceso de reestructuración mercantil o liquidación judicial, ya sea por no cumplir los requisitos mínimos establecidos para ejercer dichas funciones (inhabilidad) o por la existencia de vínculos, conflictos de interés o roles incompatibles con el cargo (incompatibilidad). ● «Impugnación de los Funcionarios. En cualquier momento, cualquiera de las partes que participen en el proceso, puede impugnar al verificador, al conciliador o al liquidador ante la existencia de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de esta ley...» *(L141-2015. art. 50)*.

**causalidad. 1.** *Civ.* Relación de causa y efecto en materia de responsabilidad civil entre la conducta de una persona y el daño o perjuicio sufrido por otra. La causalidad es un elemento fundamental para determinar si la persona que ha causado un daño es legalmente responsable. ● «El actor civil interviene en el procedimiento en razón de su interés civil. En la medida que participe en su calidad exclusiva de actor civil, limita su intervención a acreditar la existencia del hecho, a determinar sus autores y cómplices, la imputación de ese hecho a quien considere responsable, el vínculo con el tercero civilmente demandado, la existencia, extensión y cuantificación de los daños y perjuicios cuya reparación pretende y la relación de causalidad entre el hecho y el daño» *(CPP, art. 123)*.
**2.** *Gral.* Relación de causa y efecto en materia de responsabilidad civil entre la conducta de una persona y el daño o perjuicio sufrido por otra. La causalidad es un elemento fundamental para determinar si la persona que ha causado un daño es legalmente responsable. ● «Una vez determinada la existencia del daño grave o de la amenaza de éste a la rama de la producción nacional, se debe establecer el nexo de causalidad. La investigación deberá mostrar objetivamente que el daño o la amenaza de daño es consecuencia directa de las importaciones objeto de "dumping" o subvencionadas» ( *L1-2002, art. 28*).

◊ **causalidad adecuada.** *Civ.* V. **teoría de la causalidad adecuada**.

**causante.** *Civ.* Persona que transfiere bienes, derechos u obligaciones al causahabiente. ● «Aquel a quien se le opone un acto bajo firma privada, está obligado a confesar o negar formalmente su letra o su firma. Sus herederos o causahabientes pueden concretarse a declarar que ellos no conocen la letra ni la firma de su causante» *(CC, art. 1323)*.

**cautelar.** *Proc.* Preventivo, precautorio, conservatorio. ● «Para la adopción judicial de medidas cautelares es competente el tribunal del lugar en que el laudo deba ser ejecutado y, en su defecto, el del lugar donde las medidas deban producir su eficacia, o donde se encontrasen los bienes sobre los que se tomarán las medidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil» *(L489-2008, art. 9.3)*.

**CCI.** *Com.* e *Int. priv.* V. **Cámara de Comercio Internacional (CCI).**

**CEA.** *Adm.* V. **Consejo Estatal del Azúcar (CEA).**

**cedente.** *Civ.* Persona que transfiere derechos u obligaciones a otra persona mediante un acto de cesión. ● «El deudor que ha aceptado pura y simplemente la cesión que un acreedor ha hecho de sus derechos a un tercero, no podrá ya oponer al cesionario la compensación que hubiese podido, antes de la aceptación, oponer al cedente...» *(CC, art. 1295).*

**cédula de identidad.** *Adm.* Documento oficial expedido por la Junta Central Electoral en el que constan los datos personales de los ciudadanos dominicanos no habilitados para ejercer el derecho al sufragio, así como de los extranjeros con residencia legal en el país. ● *L15-2019, arts. 70 y 74.*

◊ **cédula de identidad y electoral.** *Adm.* Documento oficial expedido por la Junta Central Electoral en el que constan los datos personales del ciudadano dominicano mayor de 16 años que sea su titular, que sirve para identificar a su titular ante cualquier autoridad pública y privada, así como para votar en las elecciones políticas. ● *L15-2019, art. 75.* «Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral» *(Const., art. 212.II).*

**cédula hipotecaria.** *Fin.* Instrumento financiero de largo plazo emitido por entidades de intermediación financiera autorizadas, destinado a captar recursos del público para financiar préstamos hipotecarios, garantizado por los mismos créditos que se otorgan. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información, Circular SB-002 /2012, Glosario de términos.*

**CEIZTUR.** *Adm.* V. **Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR).**

**celda.** *Pen.* Dependencia o espacio en los centros penitenciarios destinado al alojamiento del interno, especialmente durante el horario nocturno o de descanso. ● «El accionante en amparo solicita un traslado a una celda común y aduce la vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, integridad personal, a la familia y a la salud ...» *(TC/0458/2020).*

**celebrar 1.** *Gral.* Formalizar o concluir un acuerdo o contrato. ● «Toda convención que intervenga entre la sociedad y uno de sus administradores deberá ser sometida a la autorización previa del consejo de administración. Párrafo I.- Así deberá hacerse también respecto de las convenciones a celebrar por la sociedad con terceros en las cuales un administrador esté interesado de cualquier modo; o en las cuales trate con la sociedad mediante persona interpuesta» *(L479-2008, art. 222).*
**2.** *Proc.* Realizar un acto conforme a la formalidades y procedimientos que la ley establece. ● «Las elecciones se celebrarán conforme a la ley y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos». *Const., art. 209.*

**celeridad.** *Proc.* V. **principio de celeridad.**

**cementerio.** *Adm.* Terreno o lugar destinado al entierro de cadáveres. ● *L214-1943.*

**censo.** *Adm.* Recuento oficial y periódico de la población, las viviendas y otras características económicas y sociales de un país o territorio, realizado con fines estadísticos y administrativos. ● *L5096-1959.*

**censura. 1.** *Gral.* Crítica, reprobación. ● «… esa valoración no puede ser ob-

jeto de censura ante la Suprema Corte de Justicia ni en sede constitucional...» *(TC/0252/2020).*

**2.** *Const.* Restricción de la autoridad pública a la comunicación y la expresión de ideas, opiniones o información. ● «Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria. El Estado protegerá los intereses morales y materiales sobre las obras de autores e inventores...» *(Const., art. 64).*

◊ **censura previa.** *Const.* Censura ejercida por la autoridad pública antes de la elaboración o difusión de información, ideas, opiniones u obras, con el fin de someterlas a autorización oficial mediante el examen de su contenido o impedir su producción o divulgación. ● «Libertad de expresión e información. Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, por cualquier medio, sin que pueda establecerse censura previa» *(Const., art. 49).*

**centro.** *Gral.* Lugar o entidad donde se concentran actividades, servicios, o funciones específicas orientadas a un mismo fin. ● «Toda persona tiene derecho a la educación física, al deporte y la recreación. Corresponde al Estado, en colaboración con los centros de enseñanza y las organizaciones deportivas, fomentar, incentivar y apoyar la práctica y difusión de estas actividades» *(Const., art. 65).*

◊ **Centro de Análisis de Datos de la Seguridad Ciudadana.** *Adm.* Órgano adscrito al Ministerio de Interior y Policía creado para recabar, consolidar, procesar y analizar información delictiva del país, con el fin de formular propuestas, apoyar acciones y diseñar políticas de prevención, reducción y control de la criminalidad y la violencia. ● *D356-2012; D120-2013; D422-2021.*

◊ **Centro de Asistencia al Usuario (CAU).** *Tél.* Órgano interno del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel) cuya finalidad es brindar orientación a los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como recibir y canalizar los reclamos presentados por violaciones a sus derechos o por inconformidad con los servicios ofrecidos por las prestadoras. ● *Indotel, RES-013-2017, art. 1.11.*

◊ **centro de educación formal.** *Adm.* Institución educativa oficialmente reconocida por el Ministerio de Educación que imparte enseñanza estructurada y sistemática según un currículo establecido y que otorga certificaciones o títulos avalados por dicho ministerio. ● «Comprobada la responsabilidad penal de un adolescente, sea por su comisión o por su participación en una infracción a la ley penal vigente, y tomando en cuenta los supuestos enunciados en el artículo anterior, el juez podrá imponer a la persona adolescente en forma simultánea, sucesiva o alternativa, garantizando la proporcionalidad, los siguientes tipos de sanciones: [...] b) Órdenes de orientación y supervisión. El juez podrá imponer las siguientes órdenes de orientación y supervisión a la persona adolescente: [...] 3.- Obligación de matricularse y asistir a un centro de educación formal, o a otro cuyo objetivo sea el aprendizaje de una profesión o la capacitación para algún tipo de trabajo...» *(CNNA, art. 327.b.3).*

◊ **centro de privación de libertad.** *Men.* V. **Centro privativo de libertad.** ● «Los funcionarios de los centros serán seleccionados por concurso de oposición y deberán contar con aptitudes y capacidades idóneas para el trabajo con personas adolescentes privadas de libertad.

En el centro de privación de libertad, el porte y el uso de armas ésta prohibido para la persona adolescente privada de libertad y, respecto a las autoridades de dicho centro, deberá reglamentarse y restringirse, solo a casos excepcionales y de necesidad» *(CNNA, art. 383)*.

◊ **centro de salud.** *Adm.* Lugar o entidad donde se prestan servicios sanitarios a la población. ● «Todo (a) trabajador (a) doméstico (a) tiene derecho a que su empleador le conceda los permisos necesarios para asistir a una escuela, al médico o a un centro de salud, en caso de enfermedad, siempre y cuando sea compatible con su jornada de trabajo o en (los) día (s) acordado (s) con su empleador» *(CTRAB, art. 264)*.

◊ **centro diurno.** *Civ.* Centro de atención para los envejecientes que carecen de recursos económicos. El centro diurno brinda atención integral solamente durante el día. ● *L-352-1998, art. 1.d.*

◊ **centro docente.** *Adm.* Institución en la que se imparte enseñanza en cualquiera de los niveles del sistema educativo. ● «Conforme a la documentación depositada en el expediente, y a los hechos invocados por las partes, el origen del presente caso se contrae a que los señores [...], en su calidad de maestros, fueron trasladados, por órdenes del Ministerio de Educación, a otro centro docente, lo que constituyó una supuesta degradación en sus cargos y una reducción salarial» *(TC/0276/2020)*.

◊ **centro especial de privación de libertad.** *Men.* Institución pública o privada destinada al internamiento de adolescentes sancionados con privación de libertad, diseñada para atender sus necesidades específicas, como la rehabilitación de problemas de dependencia de sustancias controladas, y para garantizar condiciones adecuadas a sus derechos, situación jurídica, edad y circunstancias personales. ● *CNNA, arts. 375-378.*

◊ **centro especializado.** *Men.* Institución destinada a la privación de libertad de adolescentes, diseñada para garantizar condiciones acordes a su sexo, edad y situación jurídica, y orientada a su rehabilitación y desarrollo integral. ● «En caso de que proceda la privación de libertad de una persona adolescente, tanto provisional o como resultado de una sentencia definitiva, esta tiene derecho a ser remitida sólo a un centro especializado de acuerdo a su sexo, edad y situación jurídica» *(CNNA, art. 234)*.

◊ **centro logístico.** **1.** *Gral.* Instalación o complejo de instalaciones utilizado para la recepción, almacenamiento, distribución y transporte de bienes, mercancías o productos. ● «Líneas de acción: Convertir al país en un centro logístico regional, aprovechando sus ventajas de localización geográfica» *(L1-2012, art. 3.3.7)*.
**2.** *Adm.* Área ubicada en la zona primaria de la jurisdicción aduanera en cuyo interior las empresas operadoras logísticas realizan actividades relativas al transporte, a la logística y distribución de mercancías, tanto para el mercado nacional como para el mercado internacional. ● *L16-2021, art. 4.23.*

◊ **centro médico.** *Adm.* Establecimiento sanitario, generalmente de carácter privado, que presta servicios integrales de atención a la salud, ● «El presente caso tiene su origen en el denominado contrato de servicios de anestesia, del siete (7) de septiembre del dos mil diez (2010), mediante el cual el señor [...] pagó la suma de trescientos setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$375,000.00), como depósito no reembolsable, para for-

mar parte del equipo de anestesiólogos del centro médico que el señor [...] pretendía abrir...» *(TC/0058/2025).*

◊ **Centro Nacional de Ciberseguridad (CNCS).** *Adm.* Órgano gubernamental, dependiente del Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana, encargado de coordinar, ejecutar y evaluar la política pública y la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, de prevenir, detectar y gestionar incidentes cibernéticos en sistemas de información estatales e infraestructuras críticas, así como de promover la capacidad institucional, la confianza digital y la cultura de ciberseguridad en el país. ● *D230-2018.*

**cercado.** *Inm.* Terreno rodeado de una cerca, valla, empalizada, pared o verja. ● «En los poblados y en los campos, toda pared que sirva de separación entre edificios en toda su medianería o entre patios y jardines, y aun entre cercados en los campos, se presume medianera si no hay títulos ni señas que prueben lo contrario» *(CC, art. 653).*

**cercar.** *Inm.* Delimitar un inmueble colocando vallas, muros o cualquier otro tipo de barrera física. ● «Todo propietario puede cercar su heredad, excepto en el caso prescrito en el artículo 682» (*CC, art. 647).*

**certidumbre.** *Gral.* Certeza; conocimiento seguro, o sin ninguna duda, de algo. ● «En este caso, la garantía constitucional de la irretroactividad de la ley se traduce en la certidumbre de que un cambio en el ordenamiento no puede tener la consecuencia de sustraer el bien o el derecho ya adquirido del patrimonio de la persona...» *(TC/0013/2012).*

**certificación 1.** *Gral.* Acto por el cual una persona o institución da fe de algo que le consta. ● *L4-2023, art. 3.*

**2.** *Adm.* Procedimiento por el cual una entidad de certificación asegura por escrito que un producto, proceso, servicio, persona o sistema de gestión cumple con los requisitos especificados en una determinada norma o documento de referencia. ● *L166-2012, art. 8.5.*

**3.** *Adm.* Documento oficial que valida y permite desarrollar, por un tiempo limitado, las actividades relacionadas con armas de fuego para uso civil, municiones, fuegos artificiales o pirotécnicos, partes o componentes y otros materiales relacionados. ● *L631-2016, art. 3.22.*

◊ **certificación con reserva de prioridad.** *Inm.* Certificación emitida por el Registro de Títulos en la que se acredita el estado jurídico de un inmueble registrado, haciendo constar los asientos vigentes consignados en su registro complementario, así como su titularidad a la fecha indicada en ella, con la finalidad de garantizar la inmutabilidad de dicho estado y asegurar un negocio jurídico particular por el tiempo de su vigencia. ● *L108-2005, art. 105; RGRT, art. 154.*

◊ **certificación de convivencia.** *Men.* Documento emitido por el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) en un procedimiento de adopción que acredita el cumplimiento del período de convivencia entre los adoptantes y el adoptado, como requisito previo para la solicitud de homologación de la adopción. ● «Documentos probatorios de idoneidad. La solicitud de homologación de la adopción, suscrita por el o los adoptantes, deberá ser presentada personalmente o por su representante, acompañada de los siguientes documentos: [...] h) Certificación de convivencia del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia...» *(CNNA, art. 140).*

◊ **certificación de cumplimiento de criterios de asignación.** *Men.* Documento emitido en un procedimiento de adopción por la Comisión de Asignación del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia que acredita que la asignación de un niño, niña o adolescente a una familia adoptante se realizó cumpliendo los criterios establecidos en la ley y garantizando el interés superior del menor. ● *CNNA, «Certificación de cumplimiento de criterios de asignación», art. 137.*

◊ **certificación de estado jurídico del inmueble.** *Inm.* Certificación emitida por el Registro de Títulos que acredita la persona titular de un inmueble específico e indica si está afectado por cargas, gravámenes o anotaciones, además de consignar la vigencia del duplicado o extracto del certificado de título correspondiente. ● *RGRT-2022, art. 150; L108-2005, art. 92.II.*

◊ **certificación de finca.** *Adm.* Acreditación que otorga una institución autorizada de que una finca tabaquera reúne las condiciones adecuadas para la producción de tabaco de alta calidad, conforme a los estándares definidos en las normas de certificación. ● *L34-2018, art. 3.2.*

◊ **certificación de idoneidad.** *Men.* Documento emitido por el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) en un procedimiento de adopción que acredita que los adoptantes cumplen con los requisitos físicos, psicológicos, sociales y legales necesarios para garantizar el bienestar integral del niño, niña o adolescente por adoptar. ● «Documentos probatorios de idoneidad. La solicitud de homologación de la adopción, suscrita por el o los adoptantes, deberá ser presentada personalmente o por su representante, acompañada de los siguientes documentos: [...] f) Certificación de idoneidad, con vigencia no mayor de seis meses, expedida por el Departamento de Adopciones del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia...» *(CNNA, art. 140).*

◊ **certificación de inscripción.** *Inm.* Certificación emitida por el Registro de Títulos que acredita la inscripción de un derecho real, carga, gravamen o afectación sobre un inmueble, indicando si está vigente a la fecha de su expedición. ● *RGRT, art. 151.*

◊ **certificación de inscripción catastral.** *Inm.* y *Civ.* Certificación expedida por la Dirección General del Catastro Nacional a favor del titular catastral, en el que constan los datos físicos, jurídicos y económicos de un inmueble previamente inscrito en dicho registro, cuya presentación es obligatoria para trámites tributarios, arrendamientos, cambios de uso de suelo, concesiones de suelo, licencias de construcción y demandas en desalojo, sin que constituya por sí mismo prueba del derecho de propiedad. ● *L150-2014, arts. 32-26.*

◊ **certificación de origen.** *Adm.* Documento mediante el cual se da fe de la procedencia geográfica de un producto. ● *L34-2018, art. 3.3.*

◊ **certificación de registro de acreedores.** *Inm.* Certificación emitida por el Registro de Títulos que acredita la inscripción, estado y rango de los acreedores con derechos registrados sobre un inmueble. ● «Generalidades. El Registro de Títulos puede emitir: a) Certificaciones del Estado Jurídico del Inmueble; b) Certificaciones de Inscripción; c) Certificaciones de Registro de Derechos Reales Accesorios; d) Certificaciones con Reserva de Prioridad; e) Certificaciones de Registro de Acreedores; f) Otras certificaciones» *(R788-2022, art. 149).*

◊ **certificación de registro de derechos reales accesorios.** *Inm.* Certificación emitida por el Registro de Títulos que acredita la existencia, inscripción y estado de derechos reales accesorios, cargas, gravámenes, medidas provisionales o afectaciones que recaen sobre un inmueble, con excepción de los derechos de garantía con carácter ejecutorio. ● *RGRT, arts. 149 y 153).*

◊ **certificación de una entidad de carácter cívico, comunitario o religioso sobre la idoneidad física, mental, social y moral de los adoptantes.** *Men.* Requisito para la adopción que acredita, mediante una evaluación emitida por una organización reconocida, que los adoptantes reúnen las condiciones necesarias para garantizar el bienestar integral del niño, niña o adolescente. ● «Documentos probatorios de idoneidad. La solicitud de homologación de la adopción, suscrita por el o los adoptantes, deberá ser presentada personalmente o por su representante, acompañada de los siguientes documentos: [...] g) Certificación de una entidad de carácter cívico, comunitario o religioso, sobre la idoneidad física, mental, social y moral de los adoptantes...» *(CNNA, art. 140).*

◊ **certificación falsa de estado de salud.** *Pen.* Infracción penal que comete el médico que expida un certificado falso sobre la existencia o inexistencia, presente o pasada, de una enfermedad o lesión de una persona, o sobre su causa de muerte. Se sanciona con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público, tanto al médico como a la persona que haga uso fraudulento de la certificación; con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público si quien comete el hecho es un médico forense u otro profesional de la medicina, en el ejercicio de sus funciones, que presta servicios en el sector público; o si como consecuencia de la expedición del certificado falso una persona sana resulta recluida en un hospital o centro de salud mental o se le exime de alguna responsabilidad penal por la infracción cometida. ● *NCP, art. 354.*

**certificado.** *Gral.* Documento emitido por una persona, autoridad o entidad competente que acredita ciertos derechos, hechos o circunstancias. ● «En el término de un mes, contando desde el día del fallo que desechara la recusación en primera instancia, deberá el apelante notificar a las partes la sentencia recaída sobre su apelación o un certificado del secretario de la corte, expresando que aún no se ha juzgado la apelación, e indicando el día señalado por la corte a este fin...» *(CPC, art. 396).*

◊ **certificado de aeronavegabilidad.** *Adm.* Documento oficial emitido por la autoridad de aviación civil del Estado donde una aeronave está registrada que certifica que dicha aeronave cumple con las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en las normas aplicables, y la habilita para operar legalmente. ● «El propietario de cualquier aeronave matriculada en la Republica Dominicana o a quien este autorice, podrá presentar al Director o Directora General una solicitud de certificado de aeronavegabilidad para dicha aeronave» *(L491-2006, art.126).*

◊ **certificado de autorización económica (CAE).** *Adm.* Certificado emitido por la Junta de Aviación Civil que acredita la capacidad económica y financiera del interesado para prestar servicios de transporte aéreo. ● *L491-2006, art. 1.n; L17-2024, art. 3.*

◊ **certificado de buena conducta.** *Adm.* V. **certificado de vida y costumbres**. ● «Será prerrogativa exclusiva del

Presidente del Consejo Administrativo, de los Gobernadores Civiles de Provincia y de los síndicos municipales la expedición de certificados de vida y costumbres (certificados de buena conducta) a las personas domiciliadas en su jurisdicción» *(L255-1943, art. 1)*.

◊ **certificado de buena procedencia.** *Adm.* Documento expedido por la autoridad competente, requerido para el transporte de animales, sus carnes o cueros, que acredita su origen legítimo y sanitario, al certificar que proceden de su propietario o cuentan con su autorización, y que provienen de reses sanas. Se denomina «certifico» en la jerga campesina. ● *L4984-1911, art. 83.*

◊ **certificado de cobertura.** *Com.* Documento que acredita la vigencia y alcance de la protección otorgada por una póliza de seguro o plan de salud. ● «VISTA: La copia fotostática del certificado de cobertura No. DTRG-358-21, expedido por la aseguradora Seguros [...], S.A., mediante la cual se hace constar que la sociedad comercial [...] tiene contratada la póliza de seguros No. 2-2-503- 0251636, de Responsabilidad Civil...» *(MICM, Res. 003-2022)*.

◊ **certificado de conformidad.** *Adm.* Documento, sello o marca de conformidad emitido de acuerdo con las reglas de un sistema de certificación reconocido, mediante el cual se manifiesta la confianza suficiente de que un producto, proceso o servicio debidamente identificado cumple con la norma, reglamento técnico o disposición de referencia que le corresponde. ● *L166-2012, art. 8.6.*

◊ **certificado de conservación.** *Amb.* y *Adm.* Certificado emitido por la autoridad competente para viabilizar el pago o la compensación por los servicios de los ecosistemas reconocidos por la Ley 44-18 y su reglamento, que establece pagos por servicios ambientales. ● *L44-2018, art. 3.7.*

◊ **certificado de defunción.** *Civ.* Certificado médico que acredita la muerte de una persona. ● «Certificado de defunción. La defunción originalmente se acreditará mediante el certificado de defunción, expedido por el médico en el formulario habilitado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS)» *(L4-2023, art. 180)*.

◊ **certificado de depósito.** *Fin.* Instrumento emitido por entidades financieras que acredita que una persona ha depositado una suma fija de dinero durante un plazo determinado, a cambio de una tasa de interés, con el derecho a retirar el capital al vencimiento y a percibir los intereses pactados, ya sea periódicamente durante la vigencia del certificado o conjuntamente con el capital al vencimiento del plazo. Por lo general, el titular se compromete a no retirar el capital antes del vencimiento; en caso contrario, suele aplicarse una penalización. ● *L183-2002, art. 40.a, 42.a.* «Al autorizar la medida, el tribunal debe exigir al acreedor, la justificación previa de la solvencia suficiente o la presentación de un certificado de depósito bancario o de una fianza emitida por una entidad aseguradora o cualesquiera de las establecidas en el derecho común» *(L5-2023, art. 121, párrafo)*.

◊ **certificado de deuda.** *Trib.* Documento emitido por la Administración tributaria bajo la firma de un funcionario competente que constituye título ejecutorio para exigir el pago de créditos tributarios líquidos y exigibles. Debe contener el nombre y domicilio del deudor, período, origen y monto de la deuda, número de registro del contribuyente y demás referencias necesarias. ● *CTRIB, arts. 97-98.*

◊ **certificado de firma electrónica.** *Tél.* Documento digital emitido y firmado digitalmente por una entidad de certificación que identifica de manera única a un suscriptor durante su período de vigencia y sirve como prueba de que dicho suscriptor es la fuente o el originador del contenido de un documento digital o mensaje de datos que incorpora su certificado asociado. ● *R335-2003, art. 1.*

◊ **certificado de homologación.** *Tél.* Documento que acredita que un terminal, equipo o sistema es apto para conectarse a una red pública de telecomunicaciones o para utilizar el dominio público radioeléctrico. ● «Todo terminal, equipo o sistema susceptible de ser conectado directa o indirectamente a una red pública de telecomunicaciones, a que utilice el dominio público radioeléctrico, deberá contar con el correspondiente certificado de homologación. Quedan excluidos de la obtención del certificado de homologación los equipos destinados a ser operados en el servicio de radioaficionados» *(L153-1998, art. 61).*

◊ **certificado de inversión.** *Fin.* Título valor mediante el cual un emisor capta recursos, comprometiéndose a pagar intereses y devolver el capital conforme a las condiciones establecidas en la emisión. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información, Circular SB-002 /2012, Glosario de términos.*

◊ **certificado de médico legista.** *Pen.* Documento oficial emitido por un médico forense que consigna de manera objetiva el resultado de un examen médico practicado a una persona o cadáver, generalmente en el contexto de una investigación penal, para determinar lesiones, causas de muerte u otras condiciones físicas relevantes. ● *L821-1927, arts. 109-112.* «... el camión propiedad de [...] y asegurado con la compañía [...] atropelló a [...], quien caminaba por el lado derecho de dicha vía, falleciendo ésta a consecuencia de los golpes recibidos, según el certificado del médico legista» *(SCJ-PS-2000-0015, 13-12-2000).*

◊ **certificado de nacionalidad dominicana.** *Adm.* Documento expedido a las obras cinematográficas y audiovisuales de producción nacional por parte de la Dirección General de Cine (DGCINE). ● *L108-2010, art. 7.2.*

◊ **certificado de no antecedentes penales.** *Pen.* Documento oficial emitido por la Procuraduría General de la República que acredita que una persona no registra condenas penales en el sistema judicial al momento de su emisión. ● «Requisitos para obtener la licencia de conducir. Toda persona podrá solicitar la licencia de conducir, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: [...] 3. Certificación de no antecedentes penales, para mayores de dieciocho (18) años de edad...» *(L63-2017, art. 205).*

◊ **certificado de no antecedentes policiales.** *Pen.* Documento emitido por la Policía Nacional que certifica que una persona no figura con registros o fichas por hechos delictivos en los archivos policiales. La existencia de estos registros no implica necesariamente que exista un proceso judicial en curso o una condena penal. ● «... Los certificados o documentos expedidos por la Policía Nacional, a que se refiere el Artículo 128 de la ley, son, el Certificado de no Antecedentes Policiales, así como aquellos expedidos por las diferentes dependencias de las Direcciones Centrales de Investigaciones Criminales, de Seguridad Vial y de Recursos Humanos de la Policía Nacional, entre otros» *(D731-2004, art. 66).*

◊ **certificado de no delincuencia.** *Pen.* V. **certificado de no antecedentes penales**. ● «... el único órgano del Estado competente para levantar o retirar fichas del sistema de información pública, como para expedir el correspondiente certificado de no delincuencia es el Ministerio Público» *(TC/0391/2014).*

◊ **certificado de operador aéreo.** *Adm.* Certificado emitido por la Dirección General del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) que autoriza a un operador aéreo nacional a realizar determinadas operaciones de transporte aéreo comercial. ● *L491-2006, art. 1.ñ; L17-2024, art. 3.*

◊ **certificado de origen.** *Com.* Documento expedido por la autoridad competente, un productor, exportador o importador, para dar fe de que cierta mercancía ha sido extraída, obtenida, cosechada, elaborada o producida en determinado país. Se utiliza con la finalidad de demostrar que una mercancía cumple con los requisitos para aprovechar las preferencias arancelarias pactadas en un acuerdo comercial, así como para aplicar determinadas medidas de política comercial. ● *L168-2021, art. 4.2*

◊ **certificado de participación.** *Fin.* Valor de oferta pública que representa una deuda a largo plazo, emitido por entidades de intermediación financiera autorizadas. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información, Circular SB-002 /2012, Glosario de términos.*

◊ **certificado de registro de inversión extranjera.** *Com.* Documento emitido por el Banco Central de la República Dominicana a favor de un inversionista extranjero como comprobante de que su inversión en el país ha sido debidamente registrada. ● *L16-1995; D380-1996.*

◊ **certificado de registro de propiedad o matrícula.** *Adm.* Documento oficial expedido por la institución competente que determina el derecho de propiedad sobre un vehículo de motor o remolque y certifica su inscripción en los registros legales. ● *L63-2017, art. 5.10.*

◊ **certificado de registro mercantil.** *Com.* Documento emitido por el Registro Mercantil de una cámara de comercio y producción que acredita los datos inscritos en el registro sobre los libros, actos y documentos relacionados con las actividades industriales, comerciales y de servicios realizadas por personas físicas o morales dedicadas habitualmente al comercio dentro de su demarcación. ● *L3-2002, arts. 1 y 9.*

◊ **certificado de título.** *Inm.* Documento oficial emitido y garantizado por el Estado dominicano, a través del Registro de Títulos, que acredita la existencia de un derecho real sobre un inmueble e identifica a su titular. ● *L108-2005, art. 91; RGRT, art. 117.*

◊ **certificado de trabajo.** *Lab.* Documento que el empleador debe entregar al trabajador a la terminación del contrato de trabajo, en el cual se hace constar la fecha de ingreso, la de salida, la clase de trabajo ejecutado y el salario devengado. *CTRAB, art. 70.* «Se condena a las empresas [...] al pago de una indemnización [...] como justa reparación por los daños y perjuicios ocasionados por la no entrega del certificado de terminación de su contrato de trabajo, conforme al artículo 70 del Código de Trabajo, por cada día de retardo en la entrega del certificado de trabajo contemplado en el artículo 70 del Código de Trabajo...» *(SCJ-TS-2015-495, 16-9-2015).*

◊ **certificado de trabajo aéreo.** *Adm.* Certificado emitido por el Instituto Domi-

nicano de Aviación Civil y firmado por su director general que autoriza a un operador nacional a realizar servicios de trabajo aéreo, con o sin remuneración. ● *L491-2006, art. 1.o; L17-2024, art. 3.*

◊ **certificado de venta libre.** *Adm.* Certificado expedido por las autoridades sanitarias del país de origen y legalizado por un funcionario consular que acredita de manera explícita que el producto para el cual se solicita el registro se comercializa y consume legalmente, bajo el mismo nombre y composición, en el país de producción o elaboración. ● *L42-2001, art. 170.*

◊ **certificado de vida y costumbres.** *Adm.* Documento oficial expedido por los alcaldes o gobernadores civiles que da fe de que una persona vive y observa buena conducta en la comunidad donde reside. ● *L255-1943.*

◊ **certificado médico.** *Gral.* Documento oficial emitido por un profesional de la medicina en el que se consigna información sobre el estado de salud, enfermedad, lesiones, tratamientos médicos, capacidad o incapacidad de una persona en un momento determinado. ● «Cuando fuera de los plazos establecidos en el artículo 236 y como consecuencia del embarazo o del parto la mujer no pueda concurrir a su labor, lo notificará al empleador y al Departamento de Trabajo. La imposibilidad se acreditará con un certificado médico que depositará la interesarla en la oficina de Trabajo correspondiente» *(CTRAB, art. 241).*

◊ **certificado médico psicofísico de los conductores.** *Adm.* Certificado expedido periódicamente por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) que da constancia de que el conductor a cuyo favor se expide reúne las capacidades psicofísicas mínimas necesarias para conducir y se indican la restricciones a que está sometido para la conducción. ● *L63-2017, art. 5.11.*

**cesación de actos desleales o anticompetitivos.** *Comp.* Medida cautelar que se ordena para detener la continuación del acto o conducta que presuntamente causa daño o perturbación a la competencia, siempre que no exista posibilidad de causar daños irreparables a los interesados, a fin de garantizar la eficacia de las resoluciones que en su momento dicte la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia. ● *L42-2008, art. 64.*

**cesación de pagos.** *Civ.*, *Com.*, *Reestr.* y *liq.* Situación en la que un deudor no puede cumplir oportunamente con sus obligaciones de pago por insuficiencia de recursos financieros. ● «La solicitud de reestructuración puede ser realizada por cualquiera de las personas legitimadas de conformidad con esta ley ante la existencia u ocurrencia, respecto del deudor, de al menos una de las condiciones que se indican a continuación: [...] ix) Cuando exista un procedimiento de reestructuración, quiebra, insolvencia o cesación de pagos en un Estado extranjero en el que se encuentre la sociedad matriz del deudor o donde éste tenga su principal establecimiento o centro de intereses...» *(L141-2015, art. 29).*

**cesantía.** *Lab.* V. **auxilio de cesantía**.

**cese definitivo.** *Trib.* Baja administrativa de la inscripción de una persona en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) tras determinarse que no continuará realizando operaciones comerciales. ● *Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Norma General 04-2021, art. 27.*

**cese temporal.** *Trib.* Situación del contribuyente a quien la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) ha aprobado una solicitud de baja temporal o pausa

de sus operaciones comerciales por un período determinado, no inferior a doce meses ni superior a treinta y seis meses. ● *Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Norma General 04-2021, art. 3.f.*

**cesión.** *Gral.* Acto jurídico por el cual una persona (cedente) transmite a otra (cesionario), quien acepta, derechos, acciones u obligaciones. ● «Las disposiciones de esta ley referentes a garantías mobiliarias sobre cuentas por cobrar o derechos de crédito, se aplican a toda cesión de dichas cuentas por cobrar o derechos de crédito, sea que se trate de una cesión en garantía, de una cesión en pago, cesión en venta, cesión de derechos de crédito en virtud de descuento o cualquier otra cesión de cuentas por cobrar o derechos crediticios acordada por las partes, sin importar su denominación» (*L45-2020, art. 25).*

◊ **cesión de arrendamiento.** *Civ.* Contrato por el cual el arrendatario (cedente) transmite a otra persona (cesionario) la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de un contrato de arrendamiento vigente, transmisión que, por regla general, está sujeta al consentimiento del arrendador. ● «El litigio se origina en ocasión de la demanda en resolución, rescisión de contrato de cesión de arrendamiento con opción a compra y reparación de daños y perjuicios lanzada por el señor [...] contra las sociedades [...]» *(TC/0374/23).*

◊ **cesión de bienes.** *Civ.* Abandono que hace un deudor de todos sus bienes a sus acreedores cuando se encuentra en la imposibilidad de pagar sus deudas. ● *CC, art. 1265.*

◊ **cesión de cartera.** *Com.* Cesión por la cual un asegurador o reasegurador transmite total o parcialmente sus negocios a otro asegurador o reasegurador, transferencia que está condicionada a que el cesionario esté autorizado por la Superintendencia de Seguros para operar en los ramos de seguros correspondientes y a que ambas partes obtengan la aprobación de dicha autoridad, en cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley. ● *L146-2002, art. 168.*

◊ **cesión de contrato.** *Civ.* Contrato por el cual una parte contractual (cedente) transmite a un tercero (cesionario) la totalidad de sus derechos y obligaciones derivados de un contrato vigente, transmisión que, por regla general, está sujeta al consentimiento del otro contratante original. ● «... la jurisdicción de alzada vulneró además el derecho de defensa de la exponente al excluir del proceso la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, así como como el acto de cesión de contrato de extracción de materiales, cuyos elementos le hubieran permitido, mediante la confrontación con los documentos presentados por el hoy recurrido (declaraciones juradas de testigos), llegar a una solución distinta» *(SCJ-TS-1054-2021, 29-10-2021).*

◊ **cesión de crédito.** *Civ.* Convenio por el cual una de las partes en un contrato (cedente) transfiere todos o algunos de sus derechos derivados de dicho contrato a un tercero (cesionario). La validez de la cesión no requiere el consentimiento de la otra parte original del contrato (el deudor cedido), bastando su notificación a este. ● *CC, arts. 1689-1701.* «La cesión de crédito es una operación o convención mediante la cual un acreedor poseedor de un crédito o derecho cede o transfiere el mismo a un tercero que deviene en acreedor cesionario respecto al deudor, de quien no consentimiento alguno —salvo excepciones— y, por lo tanto, al no intervenir en el mismo, se considera como un tercero pasivo frente al acuerdo de voluntades» (*SCJ-PS-2022-2315).*

◊ **cesión de derechos de crédito con recurso.** *Civ.* Cesión de crédito en la cual el cesionario tiene acción contra el cedente en caso de incumplimiento de la obligación cedida. ● *L45-2020, art. 3.8.*

◊ **cesión de derechos de crédito sin recurso.** *Civ.* Cesión de crédito en la cual el cesionario no tiene acción contra el cedente en caso de incumplimiento de la obligación cedida. ● *L45-2020, art. 3.8.*

◊ **cesión de deuda.** *Civ.* Acto jurídico por el cual el deudor en un contrato (cedente) transfiere a un tercero (cesionario) la obligación de pagar una deuda derivada de dicho contrato. La cesión de deuda requiere el consentimiento del acreedor. ● «... aun cuando por dicho argumento se insinúa una cesión de deuda, el deudor no puede pretender imponerle a su acreedor otro deudor en su lugar, sin que dicho acreedor lo sepa o haya dado su consentimiento puesto que la persona del deudor no resulta, por razones obvias, indiferente para el acreedor...» *(SCJ-PS-2012-0203, 2-5-2012).*

◊ **cesión de empresa.** *Lab.* Transferencia total o parcial de una unidad económica organizada de un empleador a otro, en virtud de la cual el adquirente asume la condición de empleador y responde solidariamente con el cedente por el pago de los derechos laborales devengados por los trabajadores con anterioridad al traspaso. ● *CTRAB, art. 63.*

◊ **cesión judicial.** *Proc.* y *Civ.* Beneficio que concede la ley al deudor desgraciado y de buena fe, al cual se le permite hacer judicialmente el abandono de todos sus bienes a sus acreedores, a pesar de toda estipulación contraria. ● *CC, arts. 1268-1270.*

**cesionario.** *Civ.* Persona a la que se le transfieren derechos u obligaciones mediante un acto de cesión. ● «La transferencia de un crédito, de un derecho o de una acción respecto de un tercero, se realiza entre el cedente y el cesionario por la entrega del título» *(CC, art. 1689).*

**chamaco.** *Mil.* Uniforme militar de faena. ● *D118-1992, que prohíbe la venta y uso de la ropa color verde olivo y el chamaco tipo militar, a las personas de la clase civil.*

**chantaje. 1.** *Pen.* Infracción penal que consiste en amenazar a una persona con revelar información comprometedora sobre su vida privada o relaciones familiares —no conocidas públicamente— con el fin de obtener un beneficio económico o de otro tipo. ● «El chantaje realizado a través del uso de sistemas electrónicos, informáticos, telemáticos o de telecomunicaciones, o de sus componentes, y/o con el propósito de obtener fondos, valores, la firma, entrega de algún documento, sean digitales o no, o de un código de acceso o algún otro componente de los sistemas de información, se sancionará con la pena de uno a cinco años de prisión y multa de diez a doscientas veces el salario mínimo» *(L53-2007, art. 16).*
**2.** *Pen.* Infracción penal que consiste en obtener, mediante la amenaza de revelar o imputar a otra persona un hecho de naturaleza tal que pueda lesionar su honor o consideración, la entrega de fondos o valores, o la firma o entrega de documentos o de cualquier otro soporte de la expresión del pensamiento. Se sanciona con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, o de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público si se comete contra un funcionario público, electo o designado. ● *NCP, art. 233.*

**chat del Poder Judicial.** *Adm.* Servicio en línea que se presta a través de un

sistema de mensajería instantánea, disponible en el portal del Poder Judicial, mediante el cual los usuarios pueden comunicarse con dicha institución y recibir informaciones de interés o respuestas a sus inquietudes. ● *R748-2022, art. 3.n.*

**cheque.** *Com.* y *Fin.* Orden e instrumento de pago girado contra una entidad bancaria mediante la cual el librador instruye al banco a pagar una cierta cantidad de dinero al beneficiario. ● *L2859-1951.*

◊ **cheque certificado.** *Com.* y *Fin.* Cheque cuyos fondos o provisión están garantizados por el banco para su pago al beneficiario. La certificación del cheque transmite la propiedad de los fondos al beneficiario y, al mismo tiempo, produce el descargo del librador. ● *L2859-1951, art. 4; SCJ-TS-2001-0019, 27-6-2001.*

◊ **cheque cruzado.** *Com.* y *Fin.* Cheque que contiene en su anverso dos líneas paralelas trazadas por el librador o el tenedor, cuya inserción limita su cobro a través de un banco, ya sea el banco girado para sus clientes o cualquier otro banco. ● *L2859-1951, arts. 37-39.*

◊ **cheque de administración.** *Com.* y *Fin.* Cheque emitido por una entidad bancaria contra sus propios fondos mediante el cual el banco asume directamente la obligación de pago frente al beneficiario. ● «El tenedor del cheque no puede exigir la certificación, pero cuando el cheque sea nominativo o a la orden puede solicitar y obtener del librado la expedición a su favor de un cheque de administración produciendo el descargo del librador, los endosantes y avalistas del cheque sustituido...» *(L2859-1951, art. 4).*

◊ **cheque de gerencia.** *Com. Fin.* V. **cheque de administración**. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información, Circular SB-002 /2012, Glosario de términos.*

**chequera.** *Com.* y *Fin.* Talonario de cheques. ● «... la encargada del departamento de contabilidad es la acusada [...], a quien la víctima le entregó su chequera para el manejo de las operaciones vinculadas a la empresa...» *(SCJ-SS-2022-0724).*

**chicana.** *Proc.* Táctica utilizada para retrasar, complicar o entorpecer un procedimiento judicial, sin un fundamento legal sólido. La chicana puede ser sancionada por el tribunal. ● *L2-2023, art. 56; L378-1918.* «... en nuestro país, como bien ha estimado la doctrina, la inscripción en falsedad se emplea con frecuencia para la chicana, al ser este un procedimiento "bárbaramente formalista", además de "muy largo, costoso y engorroso"» *(TC/0749/2018).*

**CI.** *Tel.* V. **cargo por incumplimiento** (**CI**).

***ciberbullying.*** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que, a través de cualquier medio o plataforma digital, comparte o difunde información personal, fotos, vídeos o cualquier otro tipo de material íntimo o humillante, o envíe mensajes, correos electrónicos, comentarios o cualquier otra comunicación en plataforma digital o electrónica con contenido amenazante, obsceno, insultante o intimidatorio. Se sanciona con pena de dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 123.*

**ciberespacio.** *Tel.* Entorno virtual creado por tecnologías informáticas en el que las personas interactúan a través de servicios de internet, tales como sitios web, correos electrónicos, redes sociales y otros medios digitales. ● «CONSIDERANDO: Que la responsabilidad de crear un en-

torno seguro y fiable en el ciberespacio corresponde al Estado, eje transversal del esquema de seguridad y defensa nacional preestablecido» *(D230-2018).*

**ciberseguridad.** *Tél.* Estado y conjunto de prácticas destinadas a garantizar que un activo, sistema de información o servicio de tecnología de la información y comunicación cumpla con las siguientes condiciones: (1) protección contra accesos no autorizados, (2) disponibilidad y operatividad continua, (3) mantenimiento de su integridad y (4) preservación de la confidencialidad e integridad de la información. ● *Indotel, RES-126-2021, Reglamento de Ciberseguridad para la Prestación del Servicio de Acceso a Internet, art. 3.4.*

**ciclo regulatorio.** *Adm.* Proceso de elaboración y revisión de una regulación, compuesto por la planificación, la etapa de consulta pública, la elaboración del análisis de impacto regulatorio y la publicación, implementación y monitoreo de la regulación. ● *L167-2021, art. 3.7.*

**ciclo vital de los documentos.** *Adm.* Etapas por las que sucesivamente pasan los documentos desde que se producen en el archivo de oficina hasta que se eliminan o conservan en un archivo histórico. ● *L481-2008, art. 1.10.*

**ciclovía.** *Adm.* Área destinada de forma exclusiva o compartida para la circulación de bicicletas y ciclistas. ● *L63-2017, art. 5.12.*

**cielos abiertos.** *Int. púb.* Régimen de liberalización del transporte aéreo entre Estados por el cual se eliminan restricciones sobre rutas, frecuencias, capacidad y tarifas para las aerolíneas de los países firmantes. ● *Congreso Nacional, RES-245-2012, que aprueba el Acuerdo Multilateral de Cielos Abiertos para los Estados Miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil.*

**ciencias de la salud.** *Adm.* Conjunto de disciplinas científicas que integran los conocimientos aplicados en las profesiones relacionadas con la salud, tales como la medicina, el bioanálisis, la enfermería y la odontología. ● *L42-2001, art. 170.*

**cierre. 1.** *Gral.* Conclusión, terminación, finalización.
**2.** *Gral.* Clausura. ● «Se establece una asistencia económica de cinco días de salario ordinario después de un trabajo continuo no menor de tres meses ni mayor de seis; de diez días de salario ordinario después de un trabajo continuo no menor de seis meses ni mayor de un año; y de quince días de salario ordinario por cada año de servicio prestado después de un año de trabajo continuo, cuando el contrato de trabajo termina:... 5to.- Por quiebra de la empresa, siempre que cese totalmente la explotación del negocio o por su cierre o reducción definitiva de su personal, resultantes de falta de elementos para continuar la explotación, incosteabilidad de la misma u otra causa análoga, con la aprobación del Departamento de Trabajo, en la forma establecida en el artículo 56» *(CTRAB, art. 82).*

◊ **cierre de la liquidación.** *Reestr.* y *liq.* Culminación de los procedimientos previstos por la ley para liquidar una empresa declarada inviable en un proceso de liquidación judicial, que concluye con la sentencia del tribunal apoderado que ordena la clausura definitiva del proceso. ● *L141-2015, arts. 189-192.*

◊ **cierre de registro complementario.** *Inm*. Clausura del registro complementario de un inmueble como resultado de un acto de levantamiento parcelario que implique la modificación de su estado parcelario. ● «El Registro Complementario permanece vigente mientras no se produzcan actos de levantamientos

parcelarios del inmueble, que impliquen el cierre de este. Todas las actuaciones referidas al inmueble deben ser asentadas en el Registro Complementario, incluidas las transferencias de propiedad con identificación del Certificado de Título o la Constancia Anotada correspondiente» *(RGRT, R788-2022, art. 95.III).*

◊ **cierre o clausura de establecimiento.** **1.** *Adm.* y *Trib.* Sanción administrativa que ordena la interrupción temporal o definitiva de actividades de un comercio o negocio, dispuesta por autoridad competente como consecuencia del incumplimiento de requisitos legales o reglamentarios. ● *CTRIB, art. 221.4.*
**2.** *Lab.* Obligación de las empresas y establecimientos de cualquier naturaleza de suspender sus actividades y no abrir sus puertas al público durante los domingos y días declarados legalmente como no laborables. ● *CTRAB, arts. 166-167.*
**3.** *Pen.* Pena complementaria que puede imponer el tribunal penal, consistente en la clausura definitiva de un establecimiento comercial o instalación, o en su cierre temporal por un período no mayor de tres años, cuando hayan estado involucrados directa o indirectamente en la comisión de una infracción penal *(NCP, art. 29.II).*

**CIIU.** *Adm.* y *Trib.* V. **Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU).**

**CIIU.RD.** *Adm.* y *Trib.* V. **Código Internacional Industrial Unificado: República Dominicana.**

**CIF.** *Com.* Dicho del valor de una mercancía importada: Que incluye el costo, seguro y flete (*cost, insurance and freight*). ● «Los requisitos para la inscripción de vehículos importados en el RNVMR, y la consecuente expedición de la primera placa y emisión del certificado de registro de propiedad (matrícula), serán los siguientes: [...] c) Documento que certifique que el vehículo importado haya pagado los derechos e impuestos que gravan su importación, cuando corresponda. Asimismo, que se verifique el pago del impuesto Ad-Valorem del diecisiete por ciento (17%) sobre el valor CIF (costo, seguro y flete)...» *(D420-2023, art. 5.I).*

**CIJ.** *Int. púb.* V. **Corte Internacional de Justicia (CIJ).**

**cine alternativo o experimental.** *Adm.* Cine cuyo lenguaje no sigue los lineamientos del paradigma clásico y cuyo contenido, por lo general, es abstracto. ● *L108-2010, art. 7.4.*

**cine documental.** *Adm.* Obra cinematográfica que se caracteriza por una mínima manipulación del contenido mostrado, el cual se filma de una manera pura y objetiva. ● *L108-2010, art. 7.3.*

**Cinemateca Dominicana.** *Adm.* Sala de exhibición estatal dedicada a la exhibición, preservación y difusión de obras cinematográficas, dotada de depósitos especializados para la conservación de material fílmico de importancia nacional y extranjera, con la misión de salvaguardar y difundir el patrimonio fílmico nacional y de la humanidad. ● *L108-2010, art. 7.5.*

**cinematografía nacional.** *Adm.* Conjunto de acciones públicas y privadas que se interrelacionan para gestar el desarrollo artístico e industrial de la creación y producción audiovisual del cine dominicano, así como para promover su realización, producción, divulgación y acceso por parte de la comunidad nacional e internacional, además de su conservación y preservación. ● *L108-2010, art. 7.6.*

**circuito.** *Tél.* Conexión física que permite unir nodos o centrales de conmuta-

ción en una red de telecomunicaciones. ● *Indotel, Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento, art. 1.*

◊ **circuito interurbano.** *Tel.* Conjunto de medios necesarios para establecer un enlace directo entre dos centrales exclusivamente nacionales. ● *Indotel, RES-205-2005, Plan Técnico Fundamental de Transmisión, art. 1.*

**circulación de billetes falsos con conocimiento de su falsedad.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que pone en circulación signos monetarios imitados o falsificados, recibidos previamente como válidos, después de haberse percatado de tales vicios. Se sanciona con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 360.*

**circular.** *Gral.* Comunicación escrita dirigida a varias personas, generalmente reproducida en tantos ejemplares como destinatarios. ● «Las convocatorias a las reuniones del consejo se harán en forma de circular, por un medio documental o electrónico que deje constancia de su recibo, con la indicación de la agenda y un día hábil por lo menos entre la convocatoria y la reunión, salvo disposición de los estatutos en otro sentido...» *(L479-2008, art. 279.II).*

◊ **circular de seguridad.** *Adm.* Documento escrito, emitido y publicado por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) con la finalidad de divulgar información que se considera importante o necesaria para la seguridad de la aviación civil. ● *L188-2011, art. 3.24.*

**circundante.** *Gral.* Que cerca o rodea algo o a alguien. ● «... esta expresó con toda claridad que el hecho ocurrió en el área circundante de la PUCAMAIMA y que la conductora del vehículo conducía una jeepeta negra e iba a una alta velocidad al atropellar al demandante» *(SCJ-PS-2022-3110).*

**circunscripción.** *Adm.* y *Proc.* División territorial de un país, provincia o municipio establecida para fines administrativos, judiciales o electorales. ● «La Cámara de Diputados estará compuesta de la siguiente manera: 1) Ciento cincuenta y ocho diputadas o diputados elegidos por circunscripción territorial, en representación del Distrito Nacional y las provincias, distribuidos en proporción a la población electoral registrada por la Junta Central Electoral, sin que en ningún caso sean menos de dos representantes por cada provincia...» *(Const., art. 81).*

**circunstancia.** *Gral.* Condición, situación o conjunto de factores que rodean un hecho y que pueden influir en su apreciación, desarrollo o efectos en un contexto legal. ● «En el caso de que, por cualquier circunstancia, no pudiese hacerse tal convocatoria, la Asamblea Nacional se reunirá de pleno derecho, inmediatamente, para llevar a cabo la elección en la forma indicada precedentemente...» *(Const., art. 129.4).*

◊ **circunstancia agravante.** *Pen.* Circunstancia que aumenta la gravedad de la conducta delictiva y, por tanto, la pena correspondiente, señalado de manera general por la ley o de forma específica para cada tipo de delito. La asociación de malhechores y el uso de armas constituyen circunstancias agravantes comunes a todas las infracciones. ● *NCP, art. 72.*

◊ **circunstancia atenuante.** *Pen.* Circunstancia reconocida por la ley que, de estar presente al momento de la comisión de un delito, puede moderar o disminuir la pena imponiblea los responsables. ● «El

robo se castigará con la pena de tres a diez años de reclusión mayor, cuando el culpable se encuentre en uno de los casos siguientes: [...] 3, Cuando el ladrón es criado o asalariado de la persona a quien se hizo robo [...], Párrafo: En el caso del inciso 3, si las cosas robadas no pasan de treinta pesos, y se acogen circunstancias atenuantes, la pena podrá ser reducida hasta dos meses de prisión» *(CP, art. 386)*.

**citación. 1.** *Proc.* Acto por el cual un órgano judicial o administrativo, o una parte en el proceso, convoca a una persona a comparecer ante una autoridad o tribunal en fecha y hora determinadas. ● «La citación al infractor deberá ser en un plazo no antes de treinta (30) días, a partir de la fecha de la comisión de la infracción» *(L63-2017, art. 286.II)*.
**2.** *Proc.* Acto por el cual el demandante en un proceso judicial de la competencia del juzgado de paz, en materia comercial o de referimiento, llama a audiencia a su contraparte para una fecha y hora determinadas. ● «Las citaciones ante los jueces de paz, contendrán la fecha del día, mes y año; los nombres, profesión y domicilio del demandante; nombres, morada, domicilio y calidad del alguacil; nombres y morada del demandado; enunciarán sumariamente el objeto de la demanda, y los medios en que se funda, indicando el juez de paz que habrá de conocer de ella, y el día y hora de la comparecencia». *(CPC, art. 2)*.
**3.** Comunicación mediante la cual la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) notifica al contribuyente el inicio de una verificación administrativa o fiscalización de escritorio o de campo, indicándole irregularidades, incumplimientos, inconsistencias u omisiones detectadas y concediéndole un plazo para comparecer ante la DGII. La citación suspende el curso de la prescripción respecto de todos los períodos y ejercicios fiscales. ● *Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Norma General, 07-2014, art. 3.8.*

◊ **citación a breve término.** *Proc.* Citación en la cual el demandante, en un caso que requiera celeridad y con autorización previa del presidente del órgano judicial, convoca a su contraparte a audiencia en un plazo más corto de lo habitual. ● *CPC, art. 72*. «Todo notario o cualquiera otro depositario que rehusare expedir copia de un acto a las partes interesadas en él en nombre directo, a los herederos o causahabientes, será compelido a hacerlo hasta por apremio corporal, mediante citación a breve término hecha en virtud del permiso del presidente del tribunal de primera instancia» *(CPC, art. 839)*.

**ciudad.** *Gral.* Asentamiento humano de gran tamaño y alta densidad poblacional, con organización administrativa propia y límites definidos, que actúa como centro administrativo, comercial, cultural y de servicios para la región circundante, cuyos habitantes se dedican principalmente a actividades no agrícolas.

◊ **ciudad cabecera.** *Adm.* Capital de provincia. ● «Considerando primero: Que la provincia Espaillat está ubicada en la región Cibao Norte y su ciudad cabecera está ubicada en el municipio Moca» *(L41-2023)*.

**ciudadanía. 1.** *Gral.* Conjunto de ciudadanos. ● «Consejo de Ministros. El Consejo de Ministros es el órgano de coordinación de los asuntos generales de gobierno y tiene como finalidad organizar y agilizar el despacho de los aspectos de la Administración Pública en beneficio de los intereses generales de la Nación y al servicio de la ciudadanía...» *(Const., art. 137)*.
**2.** *Const.* Cualidad o condición de ciudadano. ● *Const.*, «De la ciudadanía», *arts. 21-24.*

**ciudadano, na.** *Const.* Miembro pleno de una comunidad política organizada (Estado) que goza de derechos y está sujeto a las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico correspondiente. En la República Dominicana son ciudadanos los dominicanos y dominicanas que hayan cumplido 18 años de edad, así como quienes estén o hayan estado casados, aunque no hayan alcanzado esa edad. ● *Const., art. 21.* «Derechos de ciudadanía. Son derechos de ciudadanas y ciudadanos: 1) Elegir y ser elegibles para los cargos que establece la presente Constitución; 2) Decidir sobre los asuntos que se les propongan mediante referendo...» *(Const., art. 22).*

◊ **ciudadano de la República Dominicana.** *Adm.* Para los efectos de la Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, persona física considerada como dominicana de acuerdo con la Constitución y las leyes, o persona jurídica creada u organizada conforme a las leyes de la República Dominicana. ● *L491-2006, art. 1.p.*

**civilista. 1.** *Civ.* Abogado o académico especializado en derecho civil.
**2.** *Civ.* Dicho de una interpretación o enfoque jurídico: Que se basa predominantemente en los principios del derecho civil. ● «Que por cosa irrevocablemente juzgada no debemos entender la concepción "eminentemente civilista" que suministra el artículo 1351 del Código Civil, sino una aproximación más enfocada en su aspecto material que ofrece la Corte Constitucional de Colombia a través de su jurisprudencia constante» *(TC/0121/2013).*

**clasificación. 1.** *Gral.* Proceso de ordenar, categorizar o distribuir algo por clases con el objetivo de establecer distinciones claras que faciliten su análisis, interpretación, aplicación o gestión.
**2.** *Adm.* Operación intelectual que en materia archivística consiste en el establecimiento de las categorías y grupos documentales que reflejan la estructura jerárquica de fondo. Esta operación se encuentra dentro de la fase de tratamiento archivístico denominada *identificación*. ● *L481-2008, art. 1.11.*

◊ **clasificación arancelaria.** *Adm.* y *Trib.* Sistema que asigna un código numérico específico a las mercancías que se comercializan internacionalmente, con el fin de facilitar la identificación de los impuestos, aranceles y regulaciones aplicables en las operaciones de importación y exportación. ● *L14-1993; L168-2021.*

◊ **clasificación de acreedores.** *Reestr.* y *liq.* Clasificación de los créditos de los acreedores que realiza el conciliador o el liquidador, en el marco de un procedimiento de reestructuración mercantil o de liquidación judicial, en la lista definitiva de acreencias, calificándolos como créditos privilegiados o garantizados, quirografarios o subordinados. ● *L141-2015, arts. 5.viii y 128.*

◊ **clasificación de las penas.** *Pen.* División de las sanciones penales, según el bien jurídico afectado, en penas privativas o restrictivas de libertad, penas privativas o restrictivas de derechos (que comprende las diversas penas complementarias), penas pecuniarias o multa, y medidas de seguimiento sociojudicial. ● *NCP, art. 25.*

**Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU).** *Adm.* y *Trib.* Sistema de clasificación desarrollado por las Naciones Unidas que organiza las actividades económicas en categorías jerárquicas y homogéneas, con el fin de facilitar la comparación internacional de estadísticas económicas. ● *Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Norma General 04-2021, art. 3.b.*

◊ **clasificación por grados.** *Adm.* Procedimiento de clasificación de las hojas de tabaco destinadas a la comercialización, según la diferente calidad de la hoja en función de la posición que esta ocupa en la planta, su tamaño, textura, uniformidad y aspecto físico, así como según el uso posterior que se le dará, sea manufacturero o industrial. ● *L34-2018, art. 3.4.*

**clasificar.** *Gral.* Ordenar, categorizar o distribuir algo por clases con el objetivo de establecer distinciones claras que faciliten su análisis, interpretación, aplicación o gestión.

**cláusula.** *Gral.* Cada una de las disposiciones que integran un contrato, tratado, testamento u otro documento análogo, público o privado. ● «Bajo todos los regímenes, y so pena de nulidad de cualquier cláusula contraria contenida en el contrato de matrimonio, la mujer casada tiene sobre los productos de su trabajo personal y las economías que de éste provengan, plenos derechos de administración y de disposición» *(CC, art. 221).*

◊ **cláusula abusiva.** *Com.* Estipulación contractual contraria a las exigencias de la buena fe que causa un perjuicio significativo, injustificado y desproporcionado al consumidor o parte débil en la negociación y genera un desequilibrio económico injusto o carente de razonabilidad. ● *L358-2005, art. 83; SCJ-PS-2022-0692.*

◊ **cláusula arbitral.** *Com., Proc. y Civ.* Cláusula contractual por la cual las partes acuerdan someter a arbitraje toda controversia que surja entre ellas con ocasión del contrato, excluyendo la competencia de los tribunales judiciales. ● «El "Acuerdo de Arbitraje" es un acuerdo por el cual las partes deciden someter a arbitraje ciertas o todas las controversias que hayan o puedan surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual. El Acuerdo de Arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula arbitral incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente» *(L489-2008, art. 10.1).*

◊ **cláusula atributiva de competencia.** *Proc.* Cláusula contractual por la cual las partes convienen otorgar competencia territorial a un tribunal que, en principio, no sería competente para conocer de un litigio presente o futuro. ● *CPC, art. 7; L544-2014, arts. 12 y 14.* «La parte recurrida en respuesta a los alegatos denunciados por los recurrentes y en defensa del fallo recurrido aduce, en síntesis, que contrario a lo sostenido por los ahora recurrentes, del análisis del contrato suscrito entre ellos se evidencia claramente que estas estipularon una cláusula atributiva de competencia a tribunales extranjeros, en el caso, a los órganos judiciales del Estado de La Florida, por lo que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad establecido en el artículo 1134 del Código Civil, la demanda primigenia de que se trata no era de la competencia de los tribunales dominicanos...» *(SCJ-PS-2021-0257, 24-2-2021).*

◊ **cláusula compromisaria.** *Civ.*, *Com.* y *Proc.* V. **cláusula arbitral.** ● «También la parte recurrente ha invocado la incompetencia del tribunal a quo debido a la cláusula compromisaria de la solución del conflicto que está contenida en el aludido contrato...» *(SCJ-TS-2019-0742, 20-12-2019).*

◊ **cláusula de conciencia del periodista.** *Const.* Derecho constitucional que permite al periodista o profesional de la información ejercer su labor libre de imposiciones de la empresa de comunicación o cambios en la línea editorial del medio, y le faculta a negarse a realizar tareas o pu-

blicar informaciones que contravengan sus principios éticos o convicciones morales, a fin de proteger su independencia frente a presiones del empleador y garantizar su libertad de expresión. ● «Libertad de expresión e información. oda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, por cualquier medio, sin que pueda establecerse censura previa. [...] 3) El secreto profesional y la cláusula de conciencia del periodista están protegidos por la Constitución y la ley...» *(Const., art. 49).*

◊ **cláusula de estilo.** *Civ.* y *Com.* Cláusula que se incorpora al contrato de forma estandarizada y automática, basada en la experiencia o la costumbre y que complementa sus cláusulas específicas. ● «En tales condiciones, la cláusula mediante la cual se podría renunciar al procedimiento de ajuste de cuenta se constituye en una cláusula de estilo que se encuentra en gran parte de los contratos de venta condicional de muebles» *(TC/0112/2022).*

◊ **cláusula de exoneración de responsabilidad.** *Civ.* Cláusula por la cual una de las partes queda liberada o exonerada de responsabilidad frente a la otra en caso de incumplimiento de una obligación contractual. ● «Son inválidas las cláusulas de exoneración o de limitación de responsabilidad en materia de prestación de servicios de salud, puesto que con ellas se pretende coartar el derecho de reclamación de daños y perjuicios...» *(SCJ-PS-2022-0545).*

◊ **cláusula de intangibilidad.** *Const.* V. **cláusula pétrea**. ● «Que dicha cláusula de intangibilidad sólo puede ser modificada a través ele una voluntad inclusive de origen político (Asamblea Revisora), esto así por la cláusula de intangibilidad que la propia República Dominicana reconoce y de hecho en los artículos subsiguientes menciona el debido proceso a seguir para surtir efecto» *(TC/0186/2023).*

◊ **cláusula de la nación más favorecida.** *Int. púb.* Disposición de un tratado en virtud de la cual una parte conviene en otorgar a otra parte un trato igual de beneficioso que el que concede a otra u otras partes. Su objetivo es evitar la discriminación y promover la igualdad en las relaciones comerciales entre naciones. ● *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, art. 1.*

◊ **cláusula de no competencia.** *Com.* Estipulación contractual mediante la cual el vendedor de un negocio se compromete a no competir con el comprador en un sector o territorio específico y por un tiempo determinado tras el cierre de la venta. Esta obligación de no competencia también puede aplicarse en las relaciones entre empleado y empleador, así como entre un socio o exsocio y la sociedad de la que es o fue miembro. ● «Al respecto la parte recurrida sostiene en su escrito de defensa que procede el rechazo de los referidos medios, puesto que es en base a los artículos 1134 y 1135 del Código Civil que se procura la ejecución de la cláusula de no competencia y confidencialidad, ya que la contraparte se comprometió de buena fe a su cumplimiento y, en tal sentido, una vez pactada debe ser cumplida y no pretenderse su desconocimiento» *(SCJ-PS-2023-0222).*

◊ **cláusula de reserva de propiedad.** *Civ.* Cláusula en un contrato de compraventa por la cual el vendedor se reserva la propiedad del bien vendido hasta que el comprador pague íntegramente el precio acordado. ● «Pueden igualmente ser reivindicadas, las mercancías que se encuentran en naturaleza al momento del inicio del proceso de reestructuración y los bienes vendidos con una cláusula de reserva

de propiedad que subordine la transferencia de la misma al pago integral del precio...» *(L141-2015, art. 71.II).*

◊ **cláusula de salvaguardia. 1.** *Com.* Disposición legal que permite a un país tomar medidas temporales para restringir las importaciones de un producto específico si esas importaciones causan o amenazan con causar un daño grave a la industria nacional que produce un producto similar o directamente competidor. ● *Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos,* «*Administración de los Procedimientos relativos a Medidas de Salvaguardia*», *art. 8.3.*
**2.** *Int. púb.* Disposición que permite a un Estado o a las partes de un acuerdo internacional suspender o modificar temporalmente la aplicación de ciertas obligaciones o normas del acuerdo cuando se presentan circunstancias excepcionales, como crisis económicas, amenazas a la seguridad nacional o daños graves a sectores productivos nacionales. ● *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), art. 62,*

◊ **cláusula exorbitante.** *Adm.* Estipulación contractual propia de los contratos administrativos que otorga prerrogativas unilaterales a la Administración pública distintas a las posibles en el derecho común, que le permite modificar, interpretar o incluso terminar el contrato sin necesidad de incumplimiento por parte del contratista. Estas cláusulas se justifican por el interés público que persigue el Estado al contratar. ● «... el contrato administrativo debe tener por objeto la satisfacción directa de una necesidad pública y sus elementos característicos por un lado el interés general como causa del mismo, el servicio público como el objeto, la forma como requisito esencial, la desigualdad de las partes, la jurisdicción especial y la especialidad legal como ocurre en la especie; que una de las condiciones de éste tipo de contrato lo constituyen las cláusulas exorbitantes, que son estipulaciones cuyo objeto es conferir a las partes derechos u obligaciones ajenos por su naturaleza a aquellos que son susceptibles de ser libremente consentidos por una persona en el marco de las leyes civiles o comerciales» *(SCJ-TS-2012-0079, 9-11-2012).*

◊ **cláusula intangible.** *Const.* V. **cláusula pétrea.** ● «En otro orden, nuestra Constitución consagra las denominadas clausulas pétreas o intangibles, ya que según el artículo 268 de la Constitución «Ninguna modificación a la Constitución podrá versar sobre la forma de gobierno, que deberá ser siempre civil, republicano, democrático y representativo» *(TC/0056-2021).*

◊ **cláusula leonina.** *Civ.* V. **leonino, na**.

◊ **cláusula limitativa de responsabilidad.** *Civ.* y *Com.* Cláusula que limita la responsabilidad de una o ambas partes por los daños y perjuicios que puedan derivarse de su incumplimiento contractual. ● «...el monto de los daños y perjuicios se encuentra limitado de conformidad con la cláusula limitativa de responsabilidad contenida en los contratos de transporte aéreo por aplicación del convenio de Varsovia, del cual nuestro país es signatario...» *(SCJ-PS-2005-0036, 1-5-2005. CC, art. 1152).*

◊ **cláusula Martens.** *Int. púb.* Disposición formulada por el jurista ruso Fiódor Fiódorovich Martens y consagrada en el preámbulo del Convenio IV de La Haya sobre leyes y usos de la guerra terrestre y en el Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra (1977), según la cual, en los casos no previstos por normas específicas, los civiles y los combatientes permanecerán bajo la protección y el imperio de los principios del derecho de gentes, tal como resultan de los usos establecidos, de

los principios de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública. ● *Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra (1977), artículo 1.2.*

◊ **cláusula patológica.** *Com.* y *Proc.* Cláusula arbitral cuya redacción no expresa de manera clara la voluntad de las partes de someterse a arbitraje, por ser incoherente, ambigua, inaplicable o depender de una condición imposible de cumplir. ● *SCJ-PS-2018-0028, 31-1-2018; SCJ-PS-2021-0253, 28-7-2021.*

◊ **cláusula penal.** *Civ.* Cláusula que impone una sanción, generalmente consistente en el pago de una suma determinada de dinero, a la parte que incumpla una obligación contractual. ● «La cláusula penal es aquella por la cual una persona, para asegurar la ejecución de un convenio, se obliga a alguna cosa en caso de faltar a su cumplimiento» *(CC, art. 1226).*

◊ **cláusula pétrea.** *Const.* Disposición constitucional no susceptible de reforma o derogación, destinada a proteger aspectos esenciales del orden constitucional, como la forma de gobierno y la división de poderes, y a asegurar la estabilidad y permanencia de los valores básicos del Estado. ● «En otro orden, nuestra Constitución consagra las denominadas clausulas pétreas o intangibles, ya que según el artículo 268 de la Constitución: "Ninguna modificación a la Constitución podrá versar sobre la forma de gobierno, que deberá ser siempre civil, republicano, democrático y representativo"» *(TC/0056/2021).*

◊ **cláusula resolutoria.** *Civ.* Cláusula que faculta a una de las partes para resolver el contrato en caso de incumplimiento por la otra parte de sus obligaciones. ● «... la ley faculta a la parte a la que no se le ha cumplido a optar por la cláusula resolutoria, implícita en todos los contratos conforme lo estípula el art. 1184 del Código Civil...» *(TC/0186/2023).*

◊ **cláusulas limitantes.** *Reestr.* y *liq.* Estipulaciones contractuales acordadas dentro de los sesenta días hábiles previos al inicio de un procedimiento de reestructuración mercantil o de la designación de un conciliador, o con posterioridad a tales eventos, que modifiquen los términos contractuales en perjuicio del deudor o hagan exigibles acreencias no vencidas. Las cláusulas limitantes se reputan inválidas. ● *L141-2015, art. 89.*

**clausura.** *Gral.* Acción y efecto de cerrar o finalizar algo.

◊ **clausura de la liquidación judicial.** *Reestr.* y *liq.* Sentencia que dispone la terminación del proceso de liquidación judicial por inexistencia de pasivo exigible, por disponibilidad de sumas suficientes para satisfacer a los acreedores o por insuficiencia de activos para pagar a todos los acreedores. El tribunal puede pronunciar la clausura de oficio, sobre la base del informe del liquidador, habiendo sido oído o citado el deudor. ● *L141-2015, art. 189.*

◊ **clausura de local o establecimiento.** *Trib.* y *Pen.* Medida o sanción que consiste en el cierre temporal o definitivo de un local o negocio como consecuencia de una investigación o infracción penal o tributaria. ● *CTRIB, art. 221.4; CPP, art. 193.*

◊ **clausura definitiva.** *Adm.* Medida administrativa de seguridad en materia sanitaria que consiste en la suspensión permanente del funcionamiento de un establecimiento, dispuesta cuando el propietario, representante legal o encargado es reincidente o renuente a cumplir las órdenes sanitarias, cuando se cometen reiteradamente infracciones, o cuando el

estado del establecimiento o la gravedad de la infracción impide corregir deficiencias o reparar los hechos constitutivos de la infracción. ● *L42-2001, art. 148.3.*

◊ **clausura parcial.** *Adm.* Medida administrativa de seguridad en materia sanitaria que consiste en la suspensión temporal del funcionamiento de secciones de un establecimiento, sin afectar el resto, cuando el infractor debe corregir las deficiencias que motivaron la infracción y no es reincidente ni renuente a cumplir las órdenes de la autoridad sanitaria. ● *L42-2001, art. 148.1.*

◊ **clausura total.** *Adm.* Medida administrativa de seguridad en materia sanitaria que consiste en la suspensión temporal del funcionamiento completo de un establecimiento, aplicable cuando las deficiencias o hechos que motivaron la infracción impiden el funcionamiento normal. cuando el establecimiento carece del profesional responsable exigido o cuando opera sin la autorización sanitaria requerida, medida que se mantiene hasta que se subsanen las condiciones señaladas por la autoridad sanitaria. ● *L42-2001, art. 148.2.*

**clausurar.** *Gral.* Cerrar; finalizar.

**clave privada.** *Tél.* Valor o conjunto de valores numéricos o caracteres binarios que, junto con un procedimiento matemático establecido, permiten generar la firma digital de un mensaje de datos o documento digital. ● *R335-2003, art. 1.3.*

**clave pública.** *Tél.* Valor o conjunto de valores numéricos o caracteres binarios utilizados para verificar que una firma digital ha sido generada con la clave privada del suscriptor del certificado digital, lo que asegura la autenticidad e integridad del mensaje de datos o documento digital. ● *R335-2003, art. 1.4.*

**cliente. 1.** *Gral.* Persona que compra bienes o utiliza los servicios de una empresa o comerciante. ● «Los agentes inmobiliarios y las empresas de construcción deberán realizar debida diligencia cuando intervengan en operaciones de compra y venta de bienes raíces para sus clientes, sean estos compradores o vendedores de la propiedad» *(R408-2017, art. 16.II).*
**2.** *Gral.* Persona que utiliza los servicios de un profesional. ● «Los profesionales del derecho deben respetar y hacer respetar la ley y las autoridades públicas legalmente constituidas. El abogado como auxiliar y servidor de la justicia y colaborador en su administración, no deberá olvidar que la esencia de su deber profesional consiste en defender los derechos de su cliente con diligencia y estricta sujeción a las normas jurídicas y a la ley moral» *(Código de Ética del Profesional del Derecho, art. 4).*
**3.** *Tél.* Usuario que ha celebrado un contrato de prestación de servicios públicos de telecomunicaciones con un concesionario de esos servicios. ● *L153-1998, art. 1.*

**clientela.** *Com.* Conjunto de clientes que acuden de forma habitual a una empresa, negocio o profesional para adquirir sus productos o servicios. ● «... no se ha aportado elemento de prueba alguno que demuestre que el señor [...] haya establecido ni formado fondo de comercio alguno ni el establecimiento de una clientela, renombre, derecho a la locación, nombre comercial, patentes de invención, marca de fábrica, para la realización de operaciones comerciales» *(SCJ-PS-2022-2696).*

**clientelismo.** *Adm.* Sistema de la Administración pública basado en relaciones personales en el que los líderes políticos otorgan beneficios, favores o recursos —como empleos, subsidios o servicios— a individuos o grupos a cambio de apoyo político, votos o lealtad. ● «... la valoración

de lo propio se ha constituido en uno de los mayores desafíos que tiene por delante la sociedad dominicana para construir un orden social satisfactorio, que contribuya a la erradicación del clientelismo, el autoritarismo y el populismo, fomentando a cambio la autoestima y la dominicanidad» *(L221-2007, considerando primero).*

**clima.** *Amb.* Conjunto de condiciones atmosféricas promedio que caracterizan una región durante un largo periodo de tiempo, que incluye variables como temperatura, humedad, precipitación, viento y presión atmosférica. ● «Terrenos de aptitud forestal: Aquellos que no estando cubiertos por vegetación forestal, por sus condiciones de clima, suelo y topografía, puedan incorporarse al uso forestal, excluyendo los situados en áreas urbanas y los que, sin sufrir degradación permanente, puedan ser utilizados en agricultura y ganadería» *(L57-2018, art. 4.16).*

**clínica.** *Adm.* Establecimiento sanitario, público o privado, de menor tamaño que un hospital, destinado a la prestación de servicios médicos y quirúrgicos, con internamiento o sin él. ● «El Consejo Nacional de Salud quedara constituido por un representante titular y suplente de carácter permanente de las siguientes instituciones: [...] Las asociaciones de clínicas y hospitales privados...» *(L42-2001, art. 17).*

**clonar.** *Pen.* Copiar o transferir, de un dispositivo a otro similar, los códigos de identificación, serie electrónica u otros elementos de identificación o acceso a un servicio o sistema informático, electrónico o de telecomunicaciones, con el fin de permitir la operación paralela de un servicio legítimamente contratado o de realizar transacciones financieras fraudulentas en perjuicio del usuario autorizado. ● *L53-2007, art. 5.* «La organización delictiva internacional de la cual fue integrante [...] durante el tiempo comprendido entre octubre de 2010 y agosto de 2011, adquirió varios equipos tecnológicos los cuales fueron utilizados en Hungría, Australia, Italia, Estados Unidos de América y República Dominicana, para clonar tarjetas bancarias, con las que retiraron dineros de los cajeros automáticos y pagaron cuentas en los establecimientos comerciales» *(SCJ-PS-2023-0894).*

**clúster.** *Adm.* Concentración geográfica de empresas de un ramo económico, de sus proveedores especializados, de oferentes de servicios al productor, de compañías en ramas económicas vinculadas y de instituciones asociadas (gobiernos locales, universidades, centros de investigación, empresas certificadoras, asociaciones comerciales) que compiten y cooperan en un campo económico específico. ● *L392-2007, art. 2.k.*

**CNCCMC.** *Adm.* V. **Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mercado de Carbono (CNCCMC).**

**CND.** *Adm.* V. **Consejo Nacional de Drogas (CND).**

**CNE.** *Adm.* V. **Comisión Nacional de Energía (CNE).**

**CNF. 1.** *Adm.* V. **Consejo Nacional de Fronteras (CNF).**
**2.** *Adm.* V. **Comité Nacional de Facilitación (CNF).**

**CNEPR.** *Adm.* V. **Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía (CNEPR).**

**CNSS.** *Adm.* V. **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).**

**CNT.** *Adm.* V. **Consejo Nacional de Trasplante (CNT).**

**CNUDMI.** *Int. priv* y *Com.* V. **Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional** (**CNUDMI**).

**coacción.** *Gral.* Acción y efecto de utilizar la fuerza, amenazas, intimidación o presión indebida para obligar a alguien a realizar un acto que de otra manera no haría o a abstenerse de hacer algo que tendría el derecho de hacer. ● «La persona adolescente tiene el derecho de abstenerse a declarar y a no auto incriminarse. Si consintiera en prestar declaración deberá hacerlo en presencia de su defensor. En ningún caso se le exigirá promesa o juramento de decir la verdad, ni se ejercerá coacción ni amenaza» *(CNNA, art. 248).*

**coach.** *Gral.* Entrenador en el ámbito personal, profesional o deportivo. ● «... el señor [...], duró un año y 6 meses como pelotero para dicha empresa, 1 año como pelotero y 6 meses como coach» *(SCJ-TS-1998-53, 24-6-1998).*

**coalición.** **1.** *Gral.* Unión o alianza transitoria entre dos o más personas, grupos, organizaciones o países que comparten un interés u objetivo común para llevar a cabo acciones conjuntas.
**2.** *Adm.* Conjunto de partidos, agrupaciones o movimientos políticos que postulan los mismos candidatos en un nivel con alcance nacional, en dos niveles con alcance nacional, o en todos los niveles de elección con alcance nacional, y que han establecido en un documento el contenido de sus acuerdos. Los integrantes de la coalición tienen que establecer en dicho documento qué partido personifica la coalición en el nivel determinado. ● *L20-2023, art. 3.*

◊ **coalición de funcionarios.** **1.** *Pen.* Infracción penal cometida por funcionarios, empleados públicos, corporaciones o depositarios de autoridad pública que, concertándose o conviniendo entre sí, ejecutan medidas o disposiciones contrarias a las leyes, se envían correspondencia o diputaciones con el mismo objeto, conspiran para impedir la ejecución de leyes u órdenes del Gobierno, celebran acuerdos entre autoridades civiles y militares, provocan un atentado contra la seguridad interior del Estado, o resuelven deliberadamente presentar dimisiones para impedir o suspender la administración de justicia o el cumplimiento de un servicio público. ● *CP, arts. 123-125.*
**2.** *Pen.* Infracción penal que cometen los funcionarios, servidores públicos o depositarios de una parte de la Administración pública que conciertan o convienen entre sí la ejecución de medidas o disposiciones contrarias a las leyes o reglamentos, o que busquen impedir su cumplimiento o suspender el buen funcionamiento de la Administración pública en cualquiera de sus ramas. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor e inhabilitación de cuatro a diez años para ocupar funciones públicas. ● *NCP, art. 287.*

**coartada.** *Pen.* Medio de defensa utilizado por el imputado en un proceso penal mediante el cual alega que se encontraba en un lugar distinto al de la comisión del hecho punible en el momento en que este ocurrió, con el fin de excluir su participación en una infracción en la que la presencia física es un elemento esencial. ● «... el imputado tenía una coartada de que a la hora, día y lugar de los hechos lo ubicaba en otro lugar distinto al que incorrectamente se le atribuyó en la acusación» *(SCJ-SS-2022-0585).*

**coaseguro.** **1.** *Com.* Participación de dos o más aseguradores en la cobertura de un mismo riesgo, en virtud de contratos directos suscritos individualmente con el asegurado, mediante los cuales cada asegurador asume, por separado, respon-

sabilidad por una parte de la suma total asegurada. ● *L146-02, art. 1.f.*
**2.** *Com.* Participación del asegurado en la asunción del riesgo asegurado, de modo que soporta proporcionalmente las consecuencias económicas del siniestro. ● *L146-02, art. 1.f.*

**coautor, ra. 1.** *Pen.* Persona que, junto con otra u otras, comete de forma conjunta y consciente una infracción, actuando con una decisión común y realizando una contribución esencial para la consecución del resultado típico. ● *NCP, art. 3.II.*
**2.** *Prop. int.* Persona física que, junto con otra u otras, crea en común una obra. ● «Gozarán de protección de la presente ley: 1) Las obras cuyo autor o, por lo menos, uno de los coautores, sea dominicano o esté domiciliado en la República; Participación del asegurado en la asunción del riesgo asegurado, de modo que soporta proporcionalmente las consecuencias económicas del siniestro...» *(L65-2000-, art. 8).*

**cobertura.** *Com.* Vigencia y alcance de la protección otorgada por una póliza de seguro o plan de salud. ● «Igualmente, declaró común, oponible y ejecutable la sentencia intervenida contra la aseguradora, hasta la cobertura de la póliza por ser la compañía que asegura el vehículo que provocó el accidente...» *(TC/0559/2024).*

**cobranza.** *Fin.* y *Com.* Conjunto de gestiones realizadas para obtener el pago de deudas vencidas o por vencer. ● «Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a facilitar las tareas de determinación, fiscalización, investigación y cobranza que realice la Administración Tributaria y en especial a cumplir los deberes formales señalados a continuación...» *(CTRIB, art. 50).*

**cobro.** *Gral.* Acción y efecto de pedir o recibir el dinero correspondiente al pago de algo. ● «Terminado el litigio, se hará una nueva liquidación para el cobro del impuesto a los nuevos herederos, y se les reembolsará a los que hayan pagado provisionalmente, y no resulten ser beneficiarios de la referida sucesión» *(L2569-1950, art. 10).*

◊ **cobro administrativo.** *Adm.* Conjunto de acciones y procedimientos que, sin necesidad de acudir a la vía judicial, realizan la Administración pública y otros entes estatales para gestionar la recaudación de deudas o pagos pendientes por parte de los contribuyentes o deudores. ● «... La Tesorería de la Seguridad Social es responsable del cobro administrativo de todas las cotizaciones, recargos, multas e intereses retenidos indebidamente por el empleador. Agotada la vía administrativa sin resultados, podrá recurrir a los procedimientos coactivos establecidos por las leyes del país» *(L87-2001, art. 62).*

◊ **cobro coactivo.** *Proc.* V. **cobro compulsivo**. ● «El cobro de las multas ejecutadas se hará de acuerdo con lo establecido en las normas de procedimiento de cobro coactivo en vigor, por la autoridad administrativa competente» (*L63-2017, art. 329.II).*

◊ **cobro compulsivo.** *Proc.* Procedimiento legal mediante el cual se exige de forma forzada el cumplimiento de una obligación de pago, a través de acciones judiciales o administrativas, que pueden incluir medidas como el embargo y la ejecución de bienes. ● «La Administración Tributaria estará habilitada de pleno derecho para adoptar todas las medidas necesarias para promover el cobro compulsivo de los impuestos, intereses y recargos a que hubiere lugar y solicitar todas las medidas conservatorias que estime conveniente para resguardar el crédito fiscal» *(CTRIB, art. 57.II).*

◊ **cobro de pesos.** *Civ.* Acción en justicia mediante la cual un acreedor reclama judicialmente el pago de una suma de dinero a un deudor cuando la obligación no ha sido satisfecha voluntariamente y no se dispone de un título ejecutorio, sino únicamente de un documento que acredita la existencia de la acreencia. ● «Conforme a los documentos que figuran en el expediente, así como a los argumentos y hechos invocados por las partes, el conflicto se origina con motivo de una demanda en cobro de pesos interpuesta por el señor [...] en contra del señor [...]» *(TC/0865/23).*

**cocanal.** *Tel.* Canal que es usado simultáneamente por dos o más emisiones en el espectro radioeléctrico. ● *Indotel, RES-121-2021, art. 1.8.*

**codemandado, da.** *Proc.* Parte demandada en juicio junto con otra u otras. «En el caso de daños sufridos con ocasión de la ejecución de una obra pública o la prestación de un servicio público concesionado, la indemnización se exigirá en todo caso de la Administración por cuenta de la cual se llevó a cabo la actividad, actuando como codemandado el contratista o concesionario». ● *L107-2013, art. 58.III.*

**codemandante.** *Proc.* Parte actora que incoa una demanda en justicia junto con otra u otras contra uno o varios demandados. «... la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional [...] declaró inadmisible la demanda por falta de interés en cuanto a los codemandantes [...] declaró resiliado el contrato de trabajo por despido justificado y, en consecuencia, rechazó el reclamo por prestaciones laborales...» *(SCJ-TS-2025-0494).*

**CODENOT.** *Adm.* V. **Colegio Dominicano de Notarios (CODENOT).**

**codeudor, ra.** *Civ.* Persona que, junto con otra u otras, asume la misma obligación frente a uno o varios acreedores. ● «El acreedor que consiente en la división de la deuda, con respecto a uno de los codeudores, conserva su acción solidaria contra los otros, pero bajo la deducción de la parte del deudor que ha eximido de la solidaridad» *(CC, art. 1210).*

**codicilo.** *Civ.* Testamento que modifica un testamento anterior sin sustituirlo en su totalidad. ● «... la disposición testamentaria [...] había sido alterada por los coimputados [...], oficiales públicos que instrumentaron el codicilo...» *(TC/0627/2019).*

**codificación. 1.** *Gral.* Ordenación sistemática de normas sobre una materia determinada en un cuerpo legal único. ● «... el ordenamiento penal dominicano desde el surgimiento mismo de la vida penal republicana en el año 1844 adoptó como consecuencia de la dominación haitiana por espacio de veintidós años la codificación francesa en el ordenamiento penal adjetivo...» *(SCJ-SS-2016-0033, 24-10-2016).*
**2.** *Gral.* Acción de dotar algo de un código. ● «A los fines de este impuesto, "productos derivados del alcohol" son los incluidos en las partidas arancelarias 22.03, 22.04, 22.05, 22.06, 22.07 y 22.08 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías» *(CTRIB, art. 379).*
**3.** *Gral.* Código. ● «En la especie se trata de una demanda en responsabilidad civil y laboral en contra del empleador, la cual encuentra su base en el artículo 712 del Código de Trabajo, así como en los artículos 82 y 212 de la misma codificación» *(SCJ-TS-2021, 30-6-2021).*

**código. 1.** *Gral.* Conjunto ordenado y sistematizado de normas legales que regulan una materia específica del derecho.

**2.** *Gral.* Sistema de símbolos, letras, números o cualquier combinación de estos, utilizado para representar o identificar información. ● «... en fecha 23 de febrero de 2009 fue inscrito en el Registro de Títulos de Bonao el acto de venta de fecha 4 de marzo del 2007, identificado con el código núm. 4120900480...» *(SCJ-TS-2018-0056, 21-2-2018).*

◊ **código BIC.** *Fin.* Código de identificación bancaria (*bank identifier code*) utilizado para facilitar las transferencias internacionales de dinero. Su estructura incluye cuatro caracteres para el banco, dos para el país, dos para la localidad y tres opcionales para la oficina, y es gestionado por la Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication (SWIFT), razón por la cual también se le denomina código SWIFT. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información, Circular SB-002 /2012, Glosario de términos.*

◊ **Código Civil de la República Dominicana.** *Civ.* Texto legal vigente, promulgado el 16 de abril de 1884, y objeto de múltiples modificaciones posteriores, que sistematiza en 2280 artículos el derecho civil dominicano, tomando como base el Código Civil francés de 1804. ● *CC.*

◊ **código compartido.** *Adm.* Contrato por el cual uno o más operadores aéreos, nacionales o extranjeros, comercializan uno o más vuelos operados por uno solo de ellos utilizando sus códigos internacionales de individualización, con responsabilidad solidaria frente a pasajeros, carga y correo, independientemente de las obligaciones pactadas en el contrato. ● *L491-2006, arts. 256-259.*

◊ **código de barras.** *Gral.* Sello compuesto por líneas de distintos grosores y espaciados que contiene información codificada sobre algo. ● «Cuando se refiere a los documentos o conocimientos de embarque electrónicos, las partes involucradas deben establecer un sistema concreto a través de código de barras, claves, nomenclaturas o mixto, que permitan garantizar el despacho y entrega de las mercancías» *(L5-2023, art. 323.III).*

◊ **Código de Comercio de la República Dominicana.** *Com.* Texto legal promulgado el 5 de junio de 1884 que contiene, en 648 artículos, la recopilación del derecho comercial de la República Dominicana, basado en el Código de Comercio francés de 1807, cuyas disposiciones han sido en su mayoría derogadas y sustituidas por leyes especiales. ● *CCOM.*

◊ **código de conducta.** *Gral.* Conjunto de normas y directrices diseñadas para establecer los estándares de comportamiento esperados de un grupo específico de personas. ● «Reglamentariamente se establecerá un Código de Conducta de obligado cumplimiento por parte del personal al servicio de los órganos de la Superintendencia. El personal estará sometido a un régimen de responsabilidad administrativa disciplinaria, que será exigible mediante el correspondiente procedimiento disciplinario, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda» *(L249-2017, art. 11, párrafo).*

◊ **código de ética.** *Gral.* Conjunto de principios y normas que establecen los estándares de comportamiento ético de los profesionales de una disciplina determinada, con el propósito de asegurar el ejercicio de la profesión con integridad, honestidad y profesionalismo. Sus disposiciones tienen carácter obligatorio y su incumplimiento puede dar lugar a sanciones disciplinarias. ● *D1290-1983, Código de Ética del Profesional del Derecho.*

◊ **Código de Justicia Militar.** *Mil.* Conjunto de normas legales sistemáticas que regulan unitariamente todo lo referente a los procedimientos y organización de la jurisdicción militar, así como también su articulación con el sistema de justicia penal nacional. ● *L139-2013, art. 4.2.*

◊ **Código de Niños, Niñas y Adolescentes.** *Men.* Ley 136-03, de fecha 7 de agosto de 2003, que garantiza a todos los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos fundamentales, establece su protección integral y regula las relaciones del Estado, la sociedad, las familias y los individuos con los menores desde su nacimiento hasta los dieciocho años de edad. ● *CNNA.*

◊ **Código de Procedimiento Civil.** *Proc.* Texto legal vigente, promulgado el 17 de abril de 1884 y objeto de múltiples modificaciones posteriores, que sistematiza en 1040 artículos el derecho procesal civil dominicano, tomando como base el Código de Procedimiento Civil francés de 1806. ● *CPC.*

◊ **Código de Trabajo.** *Lab.* Ley 16-92, que regula las relaciones laborales de carácter individual y colectivo entre trabajadores y empleadores con motivo de un trabajo subordinado, los procedimientos administrativos y judiciales relativos a esas relaciones, la tipificación y sanción de los ilícitos penales laborales, así como las facultades y obligaciones de las autoridades del Ministerio de Trabajo. ● *CTRAB.*

◊ **Código Internacional Industrial Unificado: República Dominicana (CIIU.RD).** *Trib.* y *Adm.* Clasificación elaborada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), basada en el Código Internacional Industrial Unificado de la Organización de Naciones Unidas (ONU), adaptada a la República Dominicana para organizar y reportar estadísticas según las actividades productivas del país. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información, Circular SB-002 /2012, Glosario de términos.*

◊ **Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes.** *Men.* V. **Código de Niños, Niñas y Adolescentes**. ● *CNNA.*

◊ **Código Penal de la República Dominicana.** *Pen.* Texto legal vigente, promulgado el 16 de abril de 1884 y modificado en numerosas ocasiones, que sistematiza en 487 artículos las disposiciones fundamentales del derecho penal sustantivo en la República Dominicana, y que permanecerá en vigor hasta el 31 de julio de 2026, fecha en que será sustituido por el nuevo Código Penal, de 393 artículos, aprobado mediante la Ley 74-25, del 31 de julio de 2025. ● *CP, NCP.*

◊ **Código Procesal Penal de la República Dominicana.** *Pen.* Texto legal vigente, promulgado el 19 de julio de 2002, con modificaciones posteriores, que sistematiza en 449 artículos el derecho procesal penal dominicano. ● *CPP.*

◊ **código QR.** *Gral.* Código bidimensional de barras que puede ser escaneado con dispositivos móviles para acceder a información. ● «Cuarto: Declara que la autenticidad de esta resolución puede ser comprobada, escaneando el código QR que figura en la estampa de la firma electrónica de esta decisión...» *(SCJ-SS-2022-RES-001-022-2022-SRES-01841, 15-11-2022).*

◊ **código SWIFT.** *Fin.* V. **código BIC.** ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información, Circular SB-002 /2012, Glosario de términos.*

◊ **Código Tributario de la República Dominicana.** *Trib.* Ley 11-92 y sus reglamentos, que establecen las normas, principios y procedimientos que rigen el sistema tributario del país. ● *CTRIB.*

**CODOCA.** *Adm.* V. **Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA).**

**coeficiente de encaje legal.** *Com.* y *Fin.* Porcentaje establecido por la Junta Monetaria que las entidades de intermediación financiera deben mantener como reserva obligatoria, calculado sobre el pasivo sujeto a encaje legal. ● *Junta Monetaria, Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, art. 4.e.*

**coerción.** *Pen.* V. **medida de coerción.**

**cofiador, ra.** *Civ.* Persona que, junto con otra u otras, garantiza ante el acreedor el cumplimiento del pago de una obligación en caso de incumplimiento por parte del deudor principal. ● «... el convenio de fianza del Código Civil —distinto al establecido en la Ley 146 de 2002, sobre Seguros y Fianza— es el contrato unilateral por el cual una persona denominada fiador —o cofiador si intervienen varios—, se compromete respecto a un acreedor a pagar la deuda de un tercero llamado deudor principal, en caso de que este último no cumpla con su obligación» *(SCJ-PS-2020-1804, 25-11-2020).*

**cogenerador.** *Adm.* Entidad o empresa que utiliza la energía producida en sus procesos a fin de generar electricidad para su consumo propio y, eventualmente, para la venta de sus excedentes. ● *L57-2007, art. 1.g; L125-2001, art. 2.7.*

**cohabitación.** *Civ.* Estado de dos o más personas que habitan en común en el mismo hogar. ● «Para que la responsabilidad civil de los padres resulte comprometida por el hecho perjudicial causado por su hijo menor, deben existir tres condiciones: la minoridad, la cohabitación y el hecho perjudicial...» *(SCJ-PS-2023-1875).*

**cohecho.** *Pen.* Infracción penal que consiste en que un funcionario o empleado público solicite o acepte dinero, bienes u otras ventajas, o en que un tercero los ofrezca o entregue, con el propósito de que dicho funcionario realice, se abstenga de realizar o altere un acto propio de sus funciones. ● *CP, art. 177.*

◊ **cohecho activo.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que propone a un funcionario o servidor público, directa o indirectamente, ofertas, promesas, comisiones, dádivas o cualquier otra ventaja, en su provecho o en el de un tercero, para obtener que dicho funcionario o servidor ejecute o se abstenga de ejecutar un acto propio de sus funciones a favor del particular. Se sanciona con cuatro a diez años de prisión mayor y con multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor de esta, y de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario involucrado al momento de la comisión de la infracción. ● *NCP, art. 291.*

◊ **cohecho o soborno de funcionarios y auxiliares de justicia.** *Pen.* y *Proc.* Infracción penal que comete el juez, miembro del Ministerio Público o funcionario jurisdiccional, el árbitro, perito, secretario o intérprete judicial que solicita o acepta, directa o indirectamente, ofertas, promesas, comisiones, dádivas o ventajas de cualquier índole, para cumplir o abstenerse de cumplir con un acto consustancial con su función. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte veces el salario o retribución

económica que perciba este al momento de cometer la infracción. Se sanciona con las mismas penas quien acceda a la solicitud de una de las personas señaladas o realice ofertas, promesas, dádivas, regalos o beneficios para que una de estas personas realice o se abstenga de realizar un acto propio de sus funciones públicas. ● *NCP, art. 332.*

◊ **cohecho pasivo.** *Pen.* Infracción penal que comete el funcionario o servidor público que solicita, acepta o recibe, directa o indirectamente, valores, comisiones, ofertas, promesas, dádivas, regalos u otras ventajas de cualquier índole para cumplir o abstenerse de ejecutar un acto inherente a su cargo. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y con multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor de esta, y de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción. ● *NCP, art. 292.*

**coheredero, ra.** *Civ.* Heredero que comparte con una o más personas el derecho a una herencia. ● «La acción de partición respecto de los coherederos menores de edad o que estén sujetos a interdicción, puede ejercitarse por sus tutores, especialmente autorizados por un consejo de familia. Respecto a los coherederos ausentes, la acción compete a los parientes a quienes se haya dado posesión» *(CC, art. 817).*

**colaboración del deudor.** *Reestr.* y *liq.* Obligación del deudor en la etapa de conciliación y negociación de un proceso de reestructuración mercantil y liquidación judicial de cooperar con el conciliador y sus auxiliares expertos, proporcionándoles la información y el soporte necesarios para el desempeño de sus funciones. ● *L141-2015, 59.II; R20-2017, art. 74.*

**colación.** *Civ.* Operación previa a la partición, consistente en la obligación de cualquier coheredero que haya recibido bienes o sumas de dinero en vida del causante de reintegrarlos a la masa sucesoria para asegurar una distribución justa y equitativa de la herencia entre todos los herederos. ● *CC, arts. 843-869.* «Todo heredero, aunque lo sea a beneficio de inventario, que se presente a suceder, debe aportar a sus coherederos todo lo que hubiere recibido del difunto, por donación entre vivos directa o indirectamente; no puede retener las dádivas ni reclamar los legados que le haya hecho el difunto, a no ser que aquellos se le hayan hecho expresamente por vía de mejora, y además de su parte, o dispensándole de la colación» *(CC, art. 843).*

**colateral.** **1.** *Civ.* Persona que es pariente consanguíneo de otra sin ser su ascendiente ni descendiente directo, como los hermanos, tíos, sobrinos o primos. ● *CC, arts. 731, 750- 755.* «Suceden los hijos y descendientes del difunto, sus ascendientes y los colaterales en el orden y según las reglas que a continuación se determinan» *(CC, art. 731).*
**2.** *Fin.* Garantía. «Las fuentes de recursos reconocidas para la ejecución de las alianzas público-privadas pueden ser financieras, de activos fijos, o cualquier otra índole, según se detalla a continuación: [...] 3) Pasivos emitidos para el financiamiento de la alianza público-privada, para lo cual podrá utilizarse el contrato de alianza público privada como garantía o colateral...» *(L47-2020, art. 53).*

**colección.** *Adm.* Conjunto artificial de documentos acumulados sobre la base de alguna característica común sin tener en cuenta su procedencia. No debe

confundirse con fondo. ● *L481-2008, art. 1.12.*

◊ **colección científica.** *Amb.* y *Adm.* Agrupación organizada y sistemática de especímenes vivos o muertos de plantas, animales o microorganismos, destinada a aumentar el conocimiento sobre la biodiversidad y los organismos incluidos en la colección, o con fines generales de investigación académica o educativa. ● *L333-2015, art. 11.17.*

◊ **colección documental.** **1.** *Adm.* Conjunto de documentos reunidos según criterios subjetivos (un tema determinado, el criterio de un coleccionista, etc.) y que, por lo tanto, no conserva una estructura orgánica ni responde al principio de procedencia. ● *L481-2008, art. 1.13.*
**2.** *Adm.* Conjunto de documentos reunidos de forma artificial por motivos de conservación o por su especial interés. ● *L481-2008, art. 1.13.*

**colector de Impuestos Internos.** *Adm.* y *Trib.* Funcionario a cargo de una administración local de la Dirección General de Impuestos Internos, encargado de organizar, dirigir y supervisar la recaudación de tributos, la fiscalización de los contribuyentes y la ejecución de las disposiciones tributarias dentro de la jurisdicción asignada. ● «Si en la Resolución fueran rechazadas las excepciones por el Ejecutor Administrativo, el ejecutado podrá interponer en contra de ella el Recurso Contencioso Tributario por ante el Tribunal Contencioso Administrativo. Párrafo I. El Recurso que se interponga en contra de la resolución que rechace las excepciones suspenderá el procedimiento de ejecución siempre y cuando el embargado consigne a la orden del Colector de Impuestos Internos, o en cualquiera otra institución escogida con tal finalidad, por los Reglamentos o Normas Generales, una suma equivalente al 50% del total de la deuda» *(CTRIB, art. 117).*

**colecturía de Impuestos Internos.** *Adm.* y *Trib.* Oficina local de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), encargada de recaudar, recibir y procesar los pagos de tributos que realizan los contribuyentes. ● «Hechas las declaraciones juradas, se efectuará el pago en la Colecturía de Impuestos Internos o en la Tesorería Municipal correspondiente, debiendo éstas oficinas expedir el recibo del impuesto pagado. En los casos en que dichas declaraciones fueran presentadas en entidades que para tales fines se autoricen en el futuro, éstas expedirán los recibos relativos al monto pagado» *(R139-1998, art. 122).*

**colegiación.** *Adm.* Incorporación obligatoria de una persona a un colegio profesional como requisito para el ejercicio de una profesión regulada. ● *L3-2019, L140-2015.*

**Colegio de Abogados de la República Dominicana.** *Adm.* Corporación de derecho público interno, autónoma, con personalidad jurídica e independencia presupuestaria y financiera, instituida para organizar, habilitar y fiscalizar el ejercicio de la abogacía, defender los derechos de los abogados, velar por la ética y la unidad profesional, y contribuir al fortalecimiento del Estado social y democrático de derecho y de la administración de justicia en la República Dominicana. ● *L3-2019, arts. 1, 2 y 10.*

**Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).** *Adm.* Institución moral de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por todos los profesionales legalmente habilitados para el ejercicio de la ingeniería, la arquitectura, la agrimensura y profesiones

afines en la República Dominicana, cuya finalidad es vigilar el ejercicio profesional, defender la dignidad y derechos de sus miembros, asesorar al Estado en asuntos de su competencia, promover normas técnicas y fomentar el progreso científico y técnico. ● *L6160-1963.*

**Colegio Dominicano de Notarios (CODENOT).** *Adm.* Corporación de derecho público interno, autónoma y con personería jurídica propia, instituida para organizar y procurar la unidad de los notarios de la República Dominicana, defender sus derechos, promover la dignidad y el respeto en el ejercicio de la función notarial, regular y vigilar el ejercicio profesional, velar por sus derechos y deberes, impulsar su capacitación y fomentar el desarrollo del notariado a nivel nacional e internacional. ● *L140-2015, arts. 3-7.*

**colegio electoral.** *Adm.* Circunscripción territorial en la que se agrupa un conjunto de ciudadanos según su lugar de residencia, con el propósito de ejercer el sufragio en las asambleas electorales y participar en otros mecanismos de democracia popular, conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes. ● *L20-2023, art. 58.*

**Colegio Médico Dominicano.** *Adm.* Corporación de derecho público interno, autónoma y con personería jurídica, de duración indefinida, destinada a servir como organismo consultor del Estado en materia de salud, representar a los profesionales de la medicina, defender sus derechos e intereses, adoptar un Código de Ética Médica, cooperar en la vigilancia del ejercicio profesional, garantizar condiciones laborales justas, promover el desarrollo científico, educativo y social de la profesión médica, así como crear mecanismos de previsión y protección social para los médicos y sus familias. ● *L68-2003.*

**colindancias.** *Inm.* Límites que un inmueble comparte con los inmuebles contiguos, que delimita su perímetro y especifica las propiedades que lo rodean en cada uno de sus lados. ● «Colindancias. El agrimensor debe identificar las colindancias del inmueble, ya sea por la investigación que al respecto realice en los organismos correspondientes, y por las informaciones que recabe en el terreno, debiendo consignar en la documentación del acto la fuente. Asimismo, en sus operaciones de campo, debe identificar y posicionar los cambios de colindancias» *(R789-2022, art. 99).*

**colindante. 1.** *Inm.* Propietario de un inmueble que comparte un límite con otro inmueble. ● «Publicidad de la mensura. El agrimensor designado, en su carácter de oficial público de la jurisdicción, comunicará por escrito con acuse de recibo, previo al inicio de los trabajos de campo, a los colindantes, ocupantes, reclamantes e interesados del inmueble objeto a mensurar» *(L108-2005, art. 69).*
**2.** *Inm.* Dicho de un inmueble: Que comparte un límite con otro. ● «... las partes en el presente proceso tienen derecho o vocación de derecho respecto a la titularidad de las porciones de terrenos colindantes dentro de una misma parcela…» *(TC/0346/2020).*

**colisión. 1.** *Gral.* Impacto violento entre dos o más objetos, que usualmente resulta en daño. ● «Todo vehículo que transite por las vías públicas cuyo pavimento esté debidamente marcado por carriles de tránsito se mantendrán, dentro de uno de ellos y no cruzará a otro carril sin tomar las precauciones necesarias, debiendo hacer oportunamente las señales correspondientes que manifiesten su intención de salir del carril en que circula para evitar la colisión con otro vehículo o causar daños a personas o propiedades» (*L63-2017, art. 250*).

**2.** *Gral.* Conflicto u oposición entre dos o más normas o principios legales aplicables a un mismo caso. ● «Lo que la recurrente denomina atentado a la seguridad por retroactividad de la norma no es más que la consecuencia de la inconstitucionalidad por colisión de una norma con la Constitución de la República...» *(TC/0368/17).*

**colocación de hitos.** *Inm.* Acto de instalar marcas físicas, como estacas o mojones, en el terreno para delimitar y señalar los límites de una propiedad. ● «Colocación de hitos. Los hitos cumplen la función de publicitar materialmente en el terreno los límites parcelarios» *(RGMC, art. 110).*

**colocación de sellos.** *Proc.* V. **fijación de sellos.** ● «Los documentos bajo firma privada no tienen fecha contra los terceros, sino desde el día en que han sido registrados, desde el día de la muerte de cualquiera que los haya suscrito, o desde el día en que su sustancia se ha hecho constar en actos autorizados por oficiales públicos, tales como los expedientes de colocación de sellos o de inventario» *(CC, art. 1328).*

**colocación en familia sustituta.** *Men.* Medida de protección excepcional, adoptada por decisión administrativa o judicial, mediante la cual un niño, niña o adolescente es colocado en una familia que, sin ser necesariamente la de origen, asume la responsabilidad de alimentarlo, educarlo y brindarle buen trato, garantizando su desarrollo integral y el respeto de sus derechos, bajo supervisión de las autoridades competentes. ● *CNNA,* «*Colocación en familia sustituta*», *arts. 476-479.*

**colocación en hogar sustituto.** *Men.* V. **colocación en familia sustituta**. ● «La colocación de un niño, niña o adolescente en una familia sustituta es una medida de protección para ser impuesta solamente en casos excepcionales, mediante la cual una familia adquiere la obligación de alimentarlo, educarlo y brindarle buen trato, así como asistirlo en el cumplimiento de sus deberes, en concordancia con los siguientes parámetros: [...] f) La colocación en un hogar sustituto será gratuita, pudiendo la oficina local, cuando el caso lo requiera, y previa evaluación y autorización de la junta local, tramitar la concesión de subsidio a la familia que acepte la colocación de un niño, niña o adolescente...» *(CNNA, art. 476).*

**colocación familiar.** *Men.* Medida de protección temporal mediante la cual un niño, niña o adolescente es puesto bajo el cuidado de una familia distinta a la de origen, ya sea con parientes o con una familia seleccionada, cuando su entorno familiar no garantiza su bienestar, seguridad o desarrollo integral. ● «La sala de lo civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes tiene competencia para conocer y decidir: [...] i) La demanda de guarda, colocación familiar y regulación sobre régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes...» *(CNNA, art. 211).*

**colusión 1.** *Pen.* y *Gral.* Acuerdo ilícito entre dos o más personas para obtener un beneficio indebido en perjuicio de un tercero o del interés público. ● «... Solamente podrá apelarse de las sentencias que estatuyan sobre las nulidades anteriores al recibimiento de la fianza o sobre la misma recepción de ésta, y de las que se dictaren sobre la demanda para subrogación intentada por colusión o fraude...» *(CPC, art. 838).*

**2.** *Com.* y *Comp.* Acuerdo restrictivo de la competencia entre agentes económicos para fijar el precio o cualquier otra condición comercial de bienes o servicios, o

para repartirse el mercado. ● «... la concurrencia de asociaciones empresariales en un mercado determinado suele ser un factor monitoreado por las agencias de competencia de distintos países, destacándose su particular relevancia en los casos de colusión o cartelización empresarial...» *(Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, RES-DE-024-2020).*

**COMA.** *Fin.* y *Com.* V. **Comité de Mercado Abierto del Banco Central (COMA).**

**Comandancia General Conjunta.** *Mil.* Máxima autoridad militar en todas las cuestiones de mando, organización e instrucción de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana. ● *L139-2013, arts. 46-49.*

**comandante general.** *Mil.* Autoridad militar máxima de uno de los cuerpos de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana. ● «Nombramientos de los Comandantes Generales. El Presidente de la República nombrará a los comandantes generales de las instituciones militares: Ejército de República Dominicana (ERD), Armada de República Dominicana (ARD) y Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD), quienes serán escogidos entre los oficiales generales y almirantes de comando que cumplan con los mismos requisitos del Artículo 33, de la presente ley. El tiempo de permanencia en sus funciones será de un máximo de dos (2) años» *(L139-2013, art. 34).*

◊ **comandante general conjunto.** *Mil.* Autoridad militar máxima de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana ejercida por el ministro de Defensa cuando este ostenta la condición de militar; en caso contrario, por un militar designado por el presidente de la República. ● *L139-2013, arts. 46-51.*

**comandita.** *Com.* V. **sociedad en comandita.**

**comanditado.** *Com.* V. **socio comanditado.**

**comanditario.** *Com.* V. **socio comanditario.**

**Comando Conjunto de la Reserva de las Fuerzas Armadas.** *Mil.* Entidad encargada de la dirección y supervisión del personal militar en situación de retiro o licenciamiento honroso que conserva aptitud física y mental para ser llamado a servir en caso de estado de excepción o por disposición del presidente de la República. ● *L139-2013, art. 16.III.*

**combatiente.** *Int. púb.* Miembro de las Fuerzas Armadas de una parte en un conflicto bélico, que tiene derecho a participar directamente en las hostilidades y que, en caso de ser capturado, goza del estatuto de prisionero de guerra. No son combatientes los civiles, los espías ni los mercenarios. ● *Protocolo adicional I (1977) a los Convenios de Ginebra, artículo 43; Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (III Convenio de Ginebra, 1949).*

**combustible.** *Gral.* V. **combustible fósil.** ● «Durante el horario del toque de queda se permitirá la circulación de las siguientes personas: [...] f. Operadores de vehículos dedicados a la distribución urbana e interurbana de mercancías, insumos y combustible...» (*D504-2020, art. 2.6*).

◊ **combustible fósil.** *Gral.* Material derivado de la descomposición de materia orgánica durante millones de años utilizados para la producción de energía en diversos sectores, como la industria, el transporte y la generación de electricidad. Los principales tipos de combustibles fósiles son el petróleo y sus derivados, el car-

bón y el gas natural. ● «Estas instalaciones podrán hibridar cualquier combustible fósil como fuente de energía primaria, siempre que los residuos sólidos presenten al menos el treinta por ciento como fuente de energía primaria, y el combustible fósil, como máximo el setenta por ciento» *(L225-2020, art.117.I).*

**Comedores Económicos.** *Adm.* Institución del Estado dominicano, dependiente de la Presidencia de la República, cuyo propósito es distribuir a la población vulnerable alimentos crudos y cocidos, ya sea a precios accesibles o como donaciones. ● *L16-1942; D2052-1944; L856-1978; D1554-2005.*

**comercialización.** *Com.* Conjunto de actividades y procesos orientados a hacer llegar un producto o servicio desde el productor hasta el consumidor final, incluyendo su promoción, distribución y venta. ● «Se prohíbe la introducción, desarrollo, producción, tenencia, comercialización, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares y de agroquímicos vedados internacionalmente, además de residuos nucleares, desechos tóxicos y peligrosos» *(Const., art. 67.2).*

◊ **comercialización de niños, niñas y adolescentes.** *Men.* y *Pen.* Infracción penal que consiste en la comercialización de menores en cualquiera de las formas previstas en el Código de Niños, Niñas y Adolescentes. Se sanciona con penas de veinte a treinta años de reclusión y multas de cien a ciento cincuenta salarios mínimos oficiales, pena que también se aplica a la tentativa. ● *CNNA, art. 409.*

◊ **comercialización de objetos o impresos falsos.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que fabrica, vende, transporta, usa, se beneficia o distribuye objetos o impresos falsos que presenten una semejanza tal con los títulos, sellos, recibos o valores fiduciarios o impositivos emitidos por el Estado dominicano y sus órganos públicos competentes, así como por el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales, que puedan producir confusión con los auténticos. Se sanciona con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 364.*

**comerciante.** *Com.* Persona que realiza actos de comercio, haciendo de ello su profesión habitual. ● *CCOM, art. 1.*

**comercio.** *Com.* Actividad económica que consiste en la compra, venta o intercambio de bienes y servicios, con exclusión del ejercicio de las profesiones liberales. ● «Libertad de empresa. El Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio e industria. Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las prescritas en esta Constitución y las que establezcan las leyes» *(Const., art. 50).*

◊ **comercio ambulante.** *Com.* Actividad comercial de venta de bienes o servicios al por menor realizada generalmente en espacios públicos con equipos o instalaciones transportables. ● «La instalación, modificación, ampliación y funcionamiento de cualquier local o establecimiento de alimentos deberá contar con la autorización de la SESPAS a través de su unidad técnica, previa solicitud del interesado. Párrafo I. Asimismo, deberán contar con dicha autorización los kioskos, ferias, puestos de venta en la vía publica y cualquier tipo de comercio ambulante de alimentos» *(D528-2001, art. 402).*

◊ **comercio de especies.** *Com.* y *Adm.* Actividad comercial de fauna o flora, de procedencia conocida, regulada por ins-

trumentos y procedimientos administrativos. ● *L333-2015, art. 11.18.*

◊ **comercio de objetos robados.** *Pen.* Infracción penal que comete quien vende, permuta, empeña o de cualquier modo trafica con objetos, nuevos o usados, sustraídos a otra persona o de origen ilícito. Se sanciona con cinco a diez años de prisión menor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 227.*

◊ **comercio electrónico. 1.** *Com.* Compra y venta de bienes y servicios a través de internet u otras redes informáticas, así como la transferencia de dinero y datos para completar esas operaciones. ● *L126-2002.*
**2.** *Com.* Relación de índole comercial, contractual o no, establecida mediante el uso de uno o más documentos digitales, mensajes de datos o medios electrónicos similares. ● *L126-2002, art. 2.a.*

◊ **comercio ilícito.** *Pen.* y *Com.* Infracción penal que consiste en la elaboración, comercialización, distribución, importación, exportación o almacenamiento de productos regulados sin cumplir los requisitos legales, técnicos, fiscales o sanitarios establecidos, incluyendo falsificaciones, adulteraciones, evasión de impuestos o uso de documentación fraudulenta. Se sanciona con multa de cien a doscientos salarios mínimos del sector público, prisión de tres a cinco años, o ambas penas, además del decomiso de bienes y clausura del establecimiento. ● *L17-2019, arts. 30-31.*

◊ **comercio internacional.** *Com.* e *Int. priv.* Intercambio de bienes, servicios y capitales entre personas, entidades o empresas de diferentes países, a través de la exportación y la importación. ● *L168-2021.* «Factura electrónica en el comercio internacional. Las aduanas dominicanas podrán, mediante la implementación de la facturación electrónica, impulsar mejoras en los procesos de exportaciones e importaciones, vía el intercambio espontáneo de información con las Administraciones Tributarias de los demás países, a través de la automatización y la interoperabilidad de sistemas» *(L32-2023, art. 24).*

**cometer.** *Gral.* Llevar a cabo una acción constitutiva de una infracción, falta o error. ● «Se castigarán como cómplices de una acción calificada crimen o delito: aquellos que por dádivas, promesas, amenazas, abuso de poder o de autoridad, maquinaciones o tramas culpables, provocaren esa acción o dieren instrucción para cometerla...» *(CP, art. 60).*

**comicios.** *Adm.* Elecciones. ● «Está prohibido durante los cuarenta (40) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de los comicios municipales y sesenta (60) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de los comicios presidenciales y congresuales, la realización de actos inaugurales de obras públicas» *(L20-2023, art. 110.VI).*

**comienzo de prueba por escrito.** *Civ.* y *Proc.* V. **principio de prueba por escrito.** ● «... contrario a las consideraciones hechas por el tribunal a quo, entendemos que, aunque ciertamente el contrato de referencia tenga datos incompletos, no menos cierto es que el mismo fue firmado por la recurrida y demandada en primer grado, valiendo por tanto, como comienzo de prueba por escrito, pudiendo ser corroborado por cualquier otro medio de prueba...» *(SCJ-PS-2022-2188).*

**comisario.** *Lab.* Miembro del sindicato designado para fiscalizar el uso de los fondos de la organización, con la facultad de convocar a la asamblea general en casos de urgencia. ● *CTRAB, art. 363.*

◊ **comisario de aportes.** *Com.* Contador público autorizado o tasador acreditado designado para evaluar, bajo su responsabilidad, los aportes en naturaleza realizados en la constitución o aumento de capital de una sociedad comercial. ● «Los estatutos deberán tener anexa la evaluación de cada aporte en naturaleza, de conformidad a un informe que será elaborado, bajo su responsabilidad, por un comisario de aportes designado a unanimidad por los futuros socios o, en su defecto, por un auto dictado por el juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social a requerimiento de uno de los futuros socios más diligente. Este comisario deberá ser un contador público autorizado o un tasador debidamente acreditado y/o matriculado en el Instituto de Tasadores Dominicanos o registrado en la Superintendencia de Bancos o de Seguros» *(L479-2008, art. 94).*

◊ **comisario de cuentas.** *Com.* Agente de supervisión y fiscalización designado en las sociedades comerciales para verificar las cuentas de los administradores y presentar a la asamblea general anual un informe detallado sobre los resultados de la empresa durante el ejercicio social correspondiente. La designación de comisarios de cuentas es obligatoria en las sociedades anónimas y opcional en las sociedades de responsabilidad limitada. ● «Cada sociedad anónima será supervisada por uno o varios comisarios de cuentas que podrán tener suplentes de acuerdo con los estatutos...» *(L479-2008, art. 241).*

**comisión¹.** *Gral.* Acción y efecto de incurrir en una infracción, falta o error. ● «Ningún senador o diputado podrá ser privado de su libertad durante la legislatura, sin la autorización de la cámara a que pertenezca, salvo el caso de que sea aprehendido en el momento de la comisión de un crimen» *(Const., art. 86).*

◊ **comisión de infracción acompañado de un niño, niña o adolescente.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que se haga acompañar de un niño, niña o adolescente para cometer una o varias infracciones. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 219.*

◊ **comisión por omisión.** *Pen.* Situación en la que se considera responsable de un delito a la persona que, teniendo el deber y la posibilidad de evitarlo, no lo hace, siempre que la omisión se produzca desde una posición de garante y el daño causado sea equivalente al que resultaría de una acción directa. ● *NCP, art. 12.*

**comisión².** **1.** *Gral.* Tarea o función encargada a alguien. ● «Los lotes se hacen por uno de los coherederos, si los demás convienen en ello, y si el elegido acepta la comisión: en el caso contrario, los lotes se harán por un perito que el Juez Comisario designe. Después de hechos los lotes, se procederá a su sorteo» *(CC, art. 834).*
**2.** *Proc.* Delegación de un órgano judicial a un juez, alguacil, notario o particular para la práctica de determinada diligencia. ● «Cuando ocurra un caso en que el tribunal lo crea necesario, podrá ordenar que uno de los jueces se transporte a los lugares; pero no podrá ordenar esto en aquellas materias que solamente exigen un simple informe de peritos, si no se lo requiere expresamente una u otra de las partes. La sentencia conferirá comisión a uno de los jueces que hayan asistido a ella» *(CPC, arts. 295 y 296).*
**3.** *Gral.* Conjunto de personas designadas para abordar un asunto específico o ejercer determinadas funciones. ● «Para los fines de verificación de la idoneidad del

pedimento que realizara la Junta de Vecinos [...] se conformó una comisión de regidores ...» *(TC/0710/2023)*.

◊ **Comisión Aeroportuaria.** *Adm.* Organismo especializado con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, encargado del control, administración, uso y mantenimiento de los aeropuertos civiles con fines comerciales del país, con atribuciones para negociar financiamientos, suscribir acuerdos, otorgar concesiones, contratar servicios, fijar tarifas, dictar reglamentos y velar por la operación y modernización de las terminales aeroportuarias. ● *L8-1978, arts. 2-8.*

◊ **comisión bicameral.** *Adm.* y *Const.* Comisión integrada por senadores y diputados, creada conforme a los reglamentos de las cámaras legislativas. ● *L84-2025, art. 3.4.*

◊ **Comisión Clasificadora de Riesgos.** *Lab.* Órgano del Sistema Dominicano de Seguridad Social responsable de determinar el grado de riesgo de cada tipo de instrumento financiero, establecer la diversificación de las inversiones y fijar los límites máximos de inversión por tipo de instrumento. La comisión está integrada por el superintendente de Pensiones, el gobernador del Banco Central, el superintendente de Bancos, el superintendente de Seguros, el presidente de la Comisión de Valores y un representante técnico de los afiliados a la seguridad social. ● *L87-2001, art. 99.*

◊ **Comisión de Asignación de Niños, Niñas y Adolescentes a Familias Adoptantes.** *Men.* Comisión encargada de asignar menores candidatos a adopción en la República Dominicana, integrada por el director del Departamento de Adopciones del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), una psicóloga de dicho consejo, la encargada del hogar responsable de los menores candidatos a adopción, si ese es el caso, y dos psicólogos de dos organizaciones no gubernamentales que trabajen en el área de familia o derechos de los niños, niñas y adolescentes. ● *CNNA, art. 136.*

◊ **comisión de la verdad.** *Int. púb.* Órgano temporal e independiente establecido para investigar violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos ocurridas en un período específico, con el propósito de esclarecer los hechos, reconocer a las víctimas y promover la reconciliación y la no repetición. No tiene funciones judiciales. ● *Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia Barrios Altos c. Perú (2001)*. «Las ponencias estuvieron a cargo de especialistas de los países antes citados, quienes iniciaron haciendo énfasis en la problemática particular sobre los tipos de delitos y las víctimas que van generando los conflictos sociales, especialmente, en el caso de Guatemala, sobre las víctimas del conflicto bélico y el papel de las Comisiones de la Verdad en la reconstrucción de los hechos históricos...» *(TC/0349/2022)*.

◊ **Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).** *Int. priv.* y *Com.* Órgano subsidiario de la Asamblea General de las Naciones Unidas que tiene como objetivo promover la progresiva armonización y unificación del derecho mercantil internacional. ● «... esta Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia se inclina por la referida definición, máxime cuando esta no contradice los términos de la Ley núm. 489-08, sobre Arbitraje Comercial de la República Dominicana, la cual es cónsona con la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Inter-

nacional (CNUDMI), de 1985 con las enmiendas aprobadas del 2006...» *(SCJ-PS-2018-0028, 31-1-2018).*

◊ **Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP).** *Adm.* Entidad adscrita a la Presidencia de la República responsable de la conducción y dirección del proceso de reforma y transformación de las empresas públicas, con poder jurisdiccional sobre las entidades sujetas a dicha transformación, de carácter temporal hasta la conclusión del proceso de reforma. ● *L141-1997, arts. 2 y 8.*

◊ **comisión de servicio.** *Adm.* Situación administrativa mediante la cual un funcionario de carrera de la Administración pública es asignado, por necesidades del servicio, a desempeñar funciones o a ocupar cargos vacantes en otro órgano o entidad distinta a la de su adscripción, con derecho a percibir las remuneraciones del cargo ejercido y conservando la titularidad de su cargo originario. ● *L41-2008, art. 50; D523-2009, art. 91.*

**Comisión Disciplinaria Administrativa y de Oficiales Públicos.** *Adm.* Delegación compuesta por funcionarios especializados del Poder Judicial, encargada de conocer y valorar el pliego de cargos presentado por la Inspectoría General en la etapa de contestación contra servidores judiciales o administrativos para emitir, de manera objetiva e imparcial, una recomendación motivada al Consejo del Poder Judicial. ● *Consejo del Poder Judicial, RES-02-2024, art. 4.4.*

◊ **comisión especial.** *Const.* Comisión de una cámara legislativa creada de manera excepcional para cumplir un cometido específico que no sea de la competencia de ninguna de las comisiones permanentes. ● *Reglamento de la Cámara de Diputados de la República Dominicana (2024), arts. 152 y 158; Reglamento del Senado de la República Dominicana (2010), artículo 24.* «Las cámaras legislativas, así como las comisiones permanentes y especiales que éstas constituyan, podrán invitar a ministros, viceministros, directores y demás funcionarios y funcionarias de la Administración Pública, así como a cualquier persona física o jurídica, para ofrecer información pertinente sobre los asuntos de los cuales se encuentren apoderadas» *(Const., art. 94).*

◊ **comisión general.** *Adm.* y *Const.* Reunión del pleno de la Cámara de Diputados o del Senado de la Republica para conocer de las acciones de control político y de otros asuntos excepcionales de carácter reglamentario. ● *L84-2025, art. 3.3.*

◊ **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).** *Int. púb.* Órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que tiene como función principal promover la observancia y defensa de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. ● *Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA), art. 106; Congreso Nacional, RES-739-1977.*

◊ **Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación (CIAA).** *Adm.* Comisión encargada de la investigación de los accidentes e incidentes graves en la aviación civil en la República Dominicana. ● *L491-2006, art. 1.q; L17-2024, art. 3.*

◊ **comisión legislativa.** *Const.* Órgano permanente, especial y bicameral integrado por senadores o diputados de las diferentes agrupaciones políticas con representación congresual, cuya misión es facilitar las decisiones de los plenos de las cámaras legislativas sobre los asuntos que les son sometidos. ● *L84-2025, art. 3.7.*

◊ **Comisión Médica Nacional.** *Lab.* Órgano del Sistema Dominicano de Seguridad Social, compuesto por tres médicos designados por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), encargado de revisar, validar o rechazar los dictámenes de discapacidad emitidos por las comisiones médicas regionales y actuar como instancia de apelación para afiliados y aseguradoras en casos relacionados con evaluaciones de discapacidad. ● *L87-2001, art. 49.*

◊ **Comisión Médica Regional.** *Lab.* Órgano del Sistema Nacional de Seguridad Social, integrado por tres médicos designados por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), responsable de determinar a nivel regional o local el grado de discapacidad de los afiliados a los seguros de vejez, discapacidad, sobrevivencia y riesgos laborales, conforme a las normas de evaluación y calificación del grado de discapacidad elaboradas por la Superintendencia de Pensiones y aprobadas por el CNSS. ● *L87-2001, art. 49.*

◊ **Comisión Nacional de Asuntos Nucleares.** *Adm.* Órgano técnico asesor del Gobierno en materia de ordenación, regulación, control y supervisión de todas las actividades que impliquen la utilización de sustancias radioactivas o de aparatos generadores de radiaciones. ● *D414-1991.*

◊ **Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.** *Comp.* Organismo descentralizado del Estado, adscrito al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, con personalidad jurídica, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y patrimonio propio e inembargable, e independencia administrativa, técnica y financiera, que tiene como objetivo promover y garantizar la existencia de la competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de productos y servicios. ● *L42-2008, arts. 16-17.*

◊ **Comisión Nacional de Emergencias.** *Adm.* Órgano colegiado del Estado dominicano, presidido por la Defensa Civil y adscrito a la Presidencia de la República, integrado por representantes permanentes de instituciones públicas y organismos de socorro, responsable de coordinar la prevención, preparación y atención de desastres, la gestión de riesgos y la protección civil, y facultado para ejecutar políticas y estrategias de mitigación y respuesta ante emergencias. ● *D361-2001; L257-1966.*

◊ **Comisión Nacional de Energía (CNE).** *Adm.* Institución estatal encargada principalmente de trazar la política del Estado dominicano en el sector energético y de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales. ● *L57-2007, art. 1.f.*

◊ **Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía (CNEPR).** *Adm.* Órgano estatal, dependiente del Ministerio de Cultura, que tiene como propósito evitar que en la República Dorninicana se lleven a cabo espectáculos públicos y emisiones radiofónicas que ofendan la moral, las buenas costumbres, las relaciones con paises amigos y, en general, que puedan ser perjudiciales a los principios y normas del pueblo dominicano. ● *L1083-1946; L1951-1949; D824-1971, art. 2; D301-2005.*

◊ **Comisión Nacional de Reglamentos Técnicos de Ingeniería, Arquitectura y Ramas Afines.** *Adm.* Órgano adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones encargado de definir la

política de reglamentación en materia de ingeniería, arquitectura y ramas afines. ● *L687-1982, art. 3.*

◊ **comisión permanente.** *Const.* Comisión legislativa cuya misión es facilitar las decisiones del pleno de cada cámara relativas a la representación, legislación y fiscalización de los asuntos que son de su competencia. ● *L84-2025, art. 3.8*; ● *Reglamento de la Cámara de Diputados de la República Dominicana, arts. 120, 121, 122 y 124; Reglamento del Senado de la República Dominicana, arts. 88-90 y 109.*

◊ **Comisión Permanente de Efemérides Patrias.** *Adm.* Órgano estatal encargado de preparar y organizar los actos y festejos conmemorativos de las principales jornadas históricas de la República Dominicana y de exaltar a los valores humanos que han contribuido a la conservación y desarrollo de la nacionalidad. ● *D25-1997, art. 1.*

◊ **Comisión Permanente de la Feria del Libro.** *Adm.* Órgano con jurisdicción nacional, dependiente de la Presidencia de la República, encargado de organizar anualmente la Feria Nacional del Libro, diseñar y recomendar políticas sobre libros y producción bibliográfica, ejecutar acciones de fomento editorial, incorporar dichas políticas a los planes de desarrollo socioeconómico, promover la lectura y el fomento literario durante todo el año y organizar ferias locales del libro. ● *D183-1987, arts. 1-2.*

◊ **comisión presidencial.** *Adm.* Órgano colegiado creado por el presidente de la República, a propuesta del Consejo de Ministros, integrado por funcionarios públicos y personas especializadas, con carácter permanente o temporal, para examinar, considerar o coordinar materias específicas determinadas en su decreto de creación. Las comisiones presidenciales dependen funcionalmente del presidente de la República y administrativamente del Ministerio de la Presidencia. ● *L247-2012, art. 36.*

◊ **comisión rogatoria.** **1.** *Int. priv.* y *Proc.* Comunicación dirigida a un tribunal extranjero en solicitud de colaboración o auxilio judicial. ● «Toda diligencia judicial que un Estado contratante necesite practicar en otro, se efectuará mediante exhorto o comisión rogatoria cursados por la vía diplomática...» *(Cód. Bustamante, art. 388).*
**2.** *Proc.* Solicitud formal que un tribunal dirige a otro tribunal de distinta jurisdicción para la práctica de diligencias judiciales en el territorio de este último. ● «Cuando el tribunal homologue la deliberación del consejo de familia declarará, por las misma sentencia, que la venta tendrá lugar sea ante uno de los jueces del tribunal en audiencia de pregones, sea ante un notario comisionado al efecto. Si los inmuebles estuvieren situados en varias provincias o distritos, el tribunal podrá comisionar un notario en cada uno de ellos, y también por comisión rogatoria a cada uno de los tribunales donde radiquen los bienes» *(CPC, art. 954).*

**comisión³. 1.** *Lab.* Modalidad de pago del salario estimado en un porcentaje del valor de los bienes o servicios vendidos o cobrados por el trabajador. ● «El salario puede pagarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, por ajuste o precio alzado, o combinando algunas de estas modalidades» *(CTRAB, art. 195).*
**2.** *Com.* Remuneración, generalmente porcentual, que recibe un comisionista, corredor o institución financiera por facilitar o concretar una operación comercial. ● «... en la práctica habitual del sector (corretaje inmobiliario) los clientes son reportados de un corredor a otro,

para que en caso de efectuar una venta donde uno representa al cliente y otro al comprador, la comisión sea dividida en partes iguales...» *(SCJ-PS-2021-1854, 28-7-2021).*
**3.** *Com.* V. **contrato de comisión.**

**comisionado, da.** *Adm.* Funcionario o persona especializada designada por el presidente de la República, a propuesta del Consejo de Ministros, para integrar órganos temporales o permanentes creados mediante decreto, con funciones de examen, consideración o coordinación en materias determinadas, cuya dependencia funcional recae en la Presidencia de la República y cuya adscripción administrativa corresponde al Ministerio de la Presidencia. ● *L247-2012, art. 36.*

**comisionista.** *Com.* Persona que obra en su propio nombre o bajo un nombre social por cuenta de un comitente. ● *CCOM, art. 94.*

**comiso de bienes.** **1.** *Trib.* Confiscación de bienes materiales que han sido objeto de una infracción tributaria o utilizados para cometerla. ● *CTRIB, art. 221.3.*
**2.** *Pen.* Pena accesoria que extingue de forma definitiva el derecho de propiedad sobre los bienes relacionados con el delito, ya sean el cuerpo del delito, los instrumentos utilizados o las ganancias obtenidas. ● *CPP, art. 338.* «Los tribunales de policía pronunciarán también, en los casos determinados por la ley, el comiso de las cosas útiles, e instrumentos destinados, producidos o tomados en contravención» *(CP, art. 470).*

**comité.** *Gral.* Órgano colegiado integrado por personas designadas o elegidas para ejercer una función determinada en representación de una organización superior, sea esta un gobierno, una organización internacional, una empresa, una asociación o un sindicato. ● «La solicitud de registro que no reúna los requisitos establecidos en los dos artículos precedentes será declarada inadmisible por la Cámara de Comercio y Producción que corresponda mediante resolución fundada. Contra esta decisión solo procederá un recurso de apelación ante un comité de tres (3) miembros que la misma Cámara establezca a los efectos de considerar estos recursos» *(L141-2015, art. 12).*

◊ **comité de auditoría.** *Com.* Órgano de apoyo que el consejo de administración de una sociedad anónima está facultado para designar, integrado por varios de sus propios miembros y encargado de supervisar y dar seguimiento a las políticas, procedimientos y controles establecidos en la empresa. En grupos de empresas, consorcios o conglomerados empresariales, puede existir un único comité de auditoría que sirva a todas las entidades del grupo. ● *L479-2008. art. 42.*

◊ **Comité de Mercado Abierto del Banco Central (COMA).** *Fin.* y *Com.* Comité creado por la Junta Monetaria para ejecutar, conforme a los lineamientos y directrices aprobados por dicho organismo, aspectos específicos relacionados con la implementación de las operaciones de mercado abierto del Banco Central y la aplicación de la política monetaria. ● *Junta Monetaria, Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, art. 4.f.*

◊ **Comité Directivo Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil.** *Men.* Organismo adscrito al Ministerio de Trabajo, creado para implementar el Programa Internacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (IPEC) en la República Dominicana, con el objetivo de coordinar y ejecutar acciones dirigidas a la erradicación progresiva del trabajo infantil en el país. ● *D144-1997.*

◊ **Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR).** *Adm.* Órgano interinstitucional presidido por el ministro de Turismo e integrado por el ministro de Obras Públicas, el director del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado, un profesional de la ingeniería designado por la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes y un miembro designado por el Poder Ejecutivo, encargado de organizar, supervisar y administrar la ejecución de obras de infraestructura y servicios complementarios en los polos turísticos del país conforme al Plan General de Desarrollo de Infraestructuras en Zonas Turísticas, así como de manejar los fondos provenientes del incremento en la tasa aeroportuaria destinados a tales fines. ● *D336-2005, arts. 1-2; D403-05.*

◊ **Comité Interinstitucional de Pensiones.** *Lab.* Órgano consultivo presidido por el superintendente de Pensiones o su representante técnico, integrado por representantes de entidades gubernamentales, empleadores, trabajadores, administradoras de fondos de pensiones y técnicos, encargado de analizar, consultar y validar proyectos, propuestas e informes de la Superintendencia de Pensiones antes de su presentación al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS). ● *L87-2001, art. 111.*

◊ **Comité Interinstitucional de Salud y Riesgos Laborales.** *Lab.* Órgano consultivo compuesto por representantes de empleadores, trabajadores, entidades gubernamentales y sectores relacionados con el sector salud, cuyo objetivo consiste en analizar, consultar y validar los proyectos, propuestas e informes de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales que serán sometidos al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS). ● *L87-01, art. 179.*

◊ **Comité Internacional de la Cruz Roja.** *Int. púb.* Organización humanitaria, imparcial y autónoma, con sede en Ginebra, Suiza, fundada en 1863, dedicada a brindar protección y asistencia a las personas afectadas por conflictos armados y otras formas de violencia, cuya labor principal consiste en velar por la aplicación y el respeto del derecho internacional humanitario (DIH). ● *Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos.*

◊ **comité mixto de seguridad y salud en el trabajo.** *Lab.* Órgano de carácter mixto que deben instaurar las empresas de quince o más trabajadores con la finalidad de crear, ejecutar y monitorear su programa de seguridad y salud en el lugar trabajo. ● «Con el objeto de impulsar y monitorear su programa de seguridad y salud en el lugar trabajo, toda empresa con 15 o más trabajadores formará un Comité Mixto de Seguridad y Salud en el Trabajo y aquellas que tengan un número menor tendrán un coordinador de seguridad y salud en el trabajo, con funciones similares a las del Comité» *(R522-2006, art. 6.1).*

◊ **Comité Nacional Antiterrorista.** *Pen.* Órgano colegiado del Estado dominicano encargado de coordinar estrategias, políticas y programas para la prevención, detección, persecución y erradicación del terrorismo. ● *L267-2008, arts. 54-55.*

◊ **Comité Nacional contra el Lavado de Activos.** *Adm.* Órgano colegiado de coordinación, presidido por el ministro de Hacienda e integrado por altas autoridades del Estado, responsable de garantizar el funcionamiento eficiente del sistema de prevención, detección, control y combate del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, mediante la elaboración de estrategias nacionales, la coordinación interinstitucional e interna-

cional, la supervisión de los riesgos, la promoción de reformas legales, la educación ciudadana y el fortalecimiento institucional. ● *L155-2017, arts. 88-90.*

◊ **Comité Nacional de Facilitación (CNF).** *Adm.* Órgano adscrito a la Junta de Aviación Civil, encargado de los procedimientos y coordinaciones necesarios para la facilitación de la entrada, tránsito y salida de aeronaves, pasajeros, carga y correo en el territorio nacional. ● *L491-2006, art. 265.*

◊ **Comité Nacional de Facilitación del Comercio.** *Int. púb.* y *Com.* Organismo integrado por los sectores público y privado que funciona como mecanismo de diálogo permanente para abordar los temas vinculados a la facilitación comercial y logística, además de hacer las coordinaciones internas para la implementación del Acuerdo de Facilitación de Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC). ● *L168-2021, art. 4.33.*

◊ **Comité Nacional de Salario.** *Lab.* Órgano adscrito al Ministerio de Trabajo, encargado de fijar las tarifas de los salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas que se realicen en la República Dominicana, así como de determinar la forma en que dichos salarios deben pagarse. Está integrado por un director y dos vocales nombrados por el presidente de la República, además de uno o dos vocales especiales designados por el presidente de entre los candidatos propuestos por los empleadores o sus organizaciones, y un número igual de entre los candidatos propuestos por los trabajadores o sus organizaciones. ● *CTRAB, arts. 452-464.*

◊ **Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (CONASAC).** *Adm.* Órgano colegiado interinstitucional del Estado, dependiente del Ministerio de las Fuerzas Armadas, responsable de apoyar a la autoridad competente en la ejecución del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, coordinar al más alto nivel a los organismos públicos y privados vinculados con la seguridad aeroportuaria, aprobar dicho programa y las medidas necesarias para la prevención de riesgos, actuar como Centro Nacional de Coordinación y Control frente a actos de interferencia ilícita de carácter nacional y dictar los reglamentos internos para la eficiencia de sus funciones. ● *L188-2011, arts. 23 y 26.*

◊ **comités de seguimiento y control municipal.** *Adm.* Órganos creados por resolución municipal encargados de supervisar la ejecución de los proyectos aprobados en el presupuesto participativo municipal e incorporados al presupuesto anual, velando por su realización conforme al orden de prioridad establecido y con criterios de calidad, eficiencia y transparencia, con funciones de evaluación del Plan de Inversiones Municipales, revisión de presupuestos y cubicaciones, promoción de la participación comunitaria en las obras, designación de representantes ante la Junta de Compras y Contrataciones Municipales, difusión de informes, fomento de la auditoría social y denuncia de incumplimientos o irregularidades. ● *L176-2007, arts. 243-244.*

**comitencia.** *Civ.* Vínculo jurídico que une al comitente con su preposé. ● *CC, art. 1384.* «... para que se configure la responsabilidad del comitente por el hecho de su preposé es necesario que el demandante pruebe: a) la falta personal cometida por el tercero de quien se debe responder; b) la existencia de una relación de comitencia entre el preposé y la persona demandada en responsabilidad civil; c) que el preposé haya cometido el hecho perjudicial ac-

tuando bajo el mandato del comitente; d) el daño causado; y e) el vínculo de causalidad entre la falta cometida y el daño causado» *(SCJ-PS-2023-1505)*.

**comitente.** **1.** *Civ.* Persona con poder de dirección e instrucción sobre otra, denominada preposé, que se encuentra bajo su subordinación o dependencia. El comitente es responsable de las faltas cometidas por el preposé en el ejercicio de sus funciones. ● «No solamente es uno responsable del daño que causa un hecho suyo, sino también del que se causa por hechos de las personas de quienes se debe responder, o de las cosas que están bajo su cuidado. El padre, y la madre después de la muerte del esposo, son responsables de los daños causados por sus hijos menores, que vivan con ellos. Los amos y comitentes, lo son del daño causado por sus criados y apoderados en las funciones en que estén empleados. Los maestros y artesanos lo son, del causado por sus discípulos y aprendices, durante el tiempo que están bajo su vigilancia. La responsabilidad antedicha tiene lugar, a menos que el padre, la madre, los maestros y artesanos, prueben que les ha sido imposible evitar el hecho que da lugar a la responsabilidad» *(CC, art. 1384)*.
**2.** *Com.* Persona que confía a otra, denominada *comisionista*, la ejecución de ciertos actos o negocios, generalmente de carácter comercial, a cambio de abonarle una remuneración, que habitualmente consiste en un porcentaje del valor de la operación realizada. ● «Comisionista es el que obra en su propio nombre, o bajo un nombre social por cuenta de un comitente» *(CCOM, art. 94)*.

***common law.*** *Gral.* Sistema jurídico originado y vigente en Inglaterra, adoptado en muchos países que fueron sus colonias, que se fundamenta en la jurisprudencia vinculante de los tribunales superiores, en contraposición a sistemas basados en leyes escritas y codificadas. ● «El sistema jurídico de la República Dominicana tiene como cimiento y origen histórico el sistema romano-germánico o sistema continental del derecho, el cual está sustentado en el valor y preponderancia de la norma escrita como fuente normativa, ante la cual otras fuentes, como la jurisprudencia, tenían hasta tiempo reciente, un mero carácter persuasivo y sugestivo para los actores jurídicos, mas no una fuerza vinculante de observación obligatoria como si sucede en el *Common Law*» *(TC/0482/2020)*.

**comodato.** *Civ.* Contrato por el cual una de las partes entrega gratuitamente una cosa a la otra para que esta se sirva de ella, con la obligación de devolverla después de haberla usado. ● *CC, arts. 1874-1875*.

**compañía.** **1.** *Com.* V. **sociedad comercial**.
**2.** *Mil.* Unidad militar de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana compuesta por varios pelotones y dirigida por un capitán.

◊ **compañía naviera.** *Com.* Persona física o jurídica que, siendo propietaria o no de una nave marítima, se dedica a su explotación bajo cualquier modalidad admitida por los usos y costumbres internacionales ● *L5-2023, art, 5.43*.

◊ **compañía por acciones.** *Com.* Antigua denominación de la sociedad anónima. ● «Las sociedades anónimas de suscripción privada constituidas con anterioridad a esta ley y que deseen continuar con ese estatus, deberán someterse al procedimiento de adecuación societaria, contable y operativa dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su publicación; a tal fin, las indicadas sociedades, deberán convocar una asamblea general extraordinaria, a los fines de mo-

dificar sus estatutos sociales conforme a las siguientes indicaciones: a) La modificación de la denominación social, a los fines de que la misma sea seguida de las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S. A. si se designan como Compañía por Acciones o Compañía Anónima...» *(L479-2008, art. 521).*

**comparación balística.** *Pen.* Proceso mediante el cual se identifican las características físicas de un arma contra las características contenidas en las bases de datos, utilizando tecnologías de balística, a fin de encontrar coincidencias que permitan asociarla de forma concluyente con otra. ● *L631-2016, art. 3.28.*

**comparación biométrica.** *Pen.* Proceso mediante el cual se comparan características biométricas no identificadas contra las contenidas en las bases de datos, a fin de encontrar coincidencias que permitan identificar inequívocamente a una persona. ● *L631-2016, art. 3.27.*

**comparecencia. 1.** *Gral.* Acto de presentarse una persona en un lugar al que ha sido convocada o citada.
**2.** *Gral.* Acto de presentarse una persona ante una autoridad judicial o administrativa, ya sea personalmente o a través de representación legal, en respuesta a una citación o requerimiento legal. «Es obligatoria la comparecencia personal del empleador o su representante autorizado a la audiencia de conciliación» *(CTRAB, art. 523).*
**3.** *Civ.* y *Proc.* Acto de la parte demandada constituir abogado en respuesta a un emplazamiento en materia civil. ● *CPC, arts. 75 y 149.*

◊ **comparecencia personal de las partes.** *Proc.* Medida de instrucción mediante la cual el juez convoca a las partes, o a una de ellas, para escucharlas directamente, con la posibilidad de derivar consecuencias legales de sus declaraciones, de su ausencia o de su negativa a responder, y considerarlas como un principio de prueba por escrito. ● *L834-1978, arts. 60-72.*

**comparecer. 1.** *Gral.* Presentarse una persona en el lugar al que ha sido convocada o citada. ● «La parte recurrida plantea que sea rechazado el recurso de casación, argumentando [...] que el señor [...] es domiciliado en Estados Unidos, por lo que en modo alguno pudo ejercer su derecho de accionista para comparecer [...] a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2014» *(SCJ-PS-2022-2606).*
**2.** *Gral.* Presentarse una persona ante una autoridad judicial o administrativa, ya sea personalmente o a través de representación legal, en respuesta a una citación o requerimiento legal. ● «Las partes comparecerán el día fijado por la citación, o aquel en que ellas hubieren convenida, bien personalmente, o por medio de apoderado, sin que de modo alguno pueda mediar notificación de defensa ni alegato escrito» (*CPC, art. 9).*
**3.** *Proc.* Constituir abogado la parte demandada en respuesta a un emplazamiento en materia civil. ● *CPC, arts. 75 y 149.* «De la verificación de los documentos descritos en la consideración 5, esta Sala de la Corte ha podido verificar que ciertamente la demanda en reparación de daños y perjuicios fue notificada en fecha 02 de marzo del 2017, a través del acto no. 39/2017, mientras que el avenir fue en fecha 09 de marzo del 2017, de lo que se infiere que no se había vencido el plazo de la octava franca de ley a fin de comparecer mediante constitución de abogado a cargo de la emplazada...» *(SCJ-PS-2022-2402).*

**compareciente.** *Gral.* Persona que comparece. ● «Las declaraciones que los comparecientes hacen ante el notario serán

bajo fe de juramento y de decir la verdad. El notario advertirá que, conforme a esta ley, el o los comparecientes que declaren con falsedad incurren en perjurio» *(L140-2015, art. 31.I).*

**compensación.** **1.** *Civ.* Mecanismo jurídico mediante el cual dos personas, siendo ambas acreedoras y deudoras entre sí, extinguen recíprocamente sus obligaciones hasta el límite de la menor deuda. ● *CC, arts.1289-1299.*
**2.** *Lab.* Remuneración o retribución que un trabajador recibe del empleador a cambio de su trabajo o por cualquier otro motivo. ● «Salario es la retribución que el empleador debe pagar al trabajador como compensación del trabajo realizado» *(CTRAB, art. 192).*

◊ **compensación de las costas.** *Proc.* Decisión del tribunal de distribuir las costas procesales, total o parcialmente, entre las partes, en lugar de condenar a una sola a pagarlas, lo que ocurre generalmente en litigios entre familiares o cuando ambas partes ganan y pierden en diferentes aspectos del caso. ● *CPC, art. 131; L2-2023, art. 55.*

◊ **compensación judicial.** *Civ.* Compensación que se aplica por decisión judicial cuando el tribunal, al conocer de dos demandas recíprocas, o de una demanda principal y una demanda reconvencional, determina y fija el valor de los créditos reclamados no líquidos y los compensa con otros créditos involucrados. ● «... no es posible introducir demandas nuevas en grado de apelación, salvo la compensación judicial, las defensas opuestas a la acción principal y los reclamos de intereses, réditos, alquileres y otros accesorios, vencidos desde la sentencia de primera instancia, así como los daños y perjuicios experimentados desde dicha decisión» *(SCJ-PS-2021-1560, 30-6-2021).*

◊ **compensación legal.** *Civ.* Compensación que opera de pleno derecho por la sola fuerza de la ley, aun sin conocimiento de los deudores, desde el mismo momento en que coexisten las deudas recíprocas, hasta el importe de la menor. ● *CC, art. 1290.*

◊ **compensación por retiro.** *Mil.* Prestación económica a que tienen derecho los miembros de las Fuerzas Armadas retirados, en una sola erogación, en ocasión de su pase a situación de retiro en los casos y condiciones establecidos legalmente. ● *L139-2013, art. 4.3.*

◊ **compensación por servicios ambientales.** *Amb.* y *Adm.* Instrumento de gestión ambiental flexible y adaptable a diferentes condiciones que procura beneficiar a un grupo o a una comunidad para asegurar, a cambio, un correcto uso del suelo o la provisión de uno o más servicios ambientales. La compensación incluye, entre otros, asesoría técnica o legal, así como el equipamiento y desarrollo de infraestructuras públicas de beneficio colectivo. ● *L44-2018, art. 3.8.*

**competencia[1].** **1.** *Proc.* Aptitud de un tribunal para conocer de un determinado asunto. ● *SCJ-PS-2021-2011, 29-9-2021; CPC, arts. 1, 59- 60; L834-1978, arts. 3-28; CPP, arts. 56-75.*
**2.** *Adm.* Facultades y responsabilidades asignadas a cada órgano o entidad pública para el cumplimiento de sus atribuciones. ● *L247-2012, art. 55.*

◊ **competencia consultiva.** *Int. púb.* Facultad de determinados tribunales u organismos internacionales para emitir opiniones o dictámenes sobre cuestiones jurídicas a solicitud de Estados u organizaciones internacionales. Aunque estas opiniones no tienen carácter vinculante, desempeñan un papel fundamental en la

interpretación y evolución del derecho internacional. ● *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), arts. 65-68; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 64.*

◊ **competencia contenciosa.** *Int. púb.* Capacidad de un tribunal internacional para conocer y resolver conflictos jurídicos entre Estados, individuos u otros actores internacionales a través de decisiones con carácter obligatorio, cuando estos han aceptado su jurisdicción. ● *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), arts. 34-38.*

◊ **competencia contencioso-administrativa.** *Adm.* Facultad jurisdiccional atribuida a los tribunales contencioso-administrativos para conocer y decidir los litigios que se susciten entre la Administración pública y los particulares con motivo del ejercicio de la función administrativa o de la aplicación de actos administrativos. ● *Const., arts. 139 y 165; L1494-1947; L13-2007.*

◊ **competencia de atribución.** *Proc.* Competencia de un órgano jurisdiccional, establecida legalmente, para conocer y decidir un asunto específico, según la materia o la naturaleza del caso. ● «La incompetencia puede ser pronunciada de oficio en caso de violación de una regla de competencia de atribución, cuando esta regla es de orden público. No puede serlo sino en este caso. Ante la corte de apelación y ante la Corte de Casación esta incompetencia sólo podrá ser declarada de oficio si el asunto fuere de la competencia de un tribunal represivo o de lo contencioso administrativo, o escapare al conocimiento de cualquier tribunal dominicano» *(L834-1978, art. 20).*

◊ **competencia de derecho común.** *Proc.* Competencia de los juzgados de primera instancia para conocer, en primer grado, y de las cortes de apelación para conocer, en segundo grado, de todos los asuntos no atribuidos de manera expresa por la ley a otro tribunal. ● *L821-1927, art. 45; SCJ-PS-2015-0001, 4-2-2015; SCJ-PS-2009-0001, 7-10-2009.* «... tratándose de un contrato sinalagmático, la ejecución sólo habrá de ordenarse, cuando se verificara que la parte demandante ha ejecutado las obligaciones puestas a su cargo, acción que era personal de la competencia de derecho común, y de que en tal sentido era incompetente la jurisdicción Inmobiliaria para ponderar los aspectos de la litis» *(SCJ-TS-2016-0666, 16-11-2016).*

◊ **competencia en razón de la materia.** *Proc.* Competencia que tiene un órgano jurisdiccional específico para conocer y decidir determinados tipos de asuntos: civil, penal, laboral, administrativo, etc. ● «... al tratarse de una competencia en razón de la materia, tanto el tribunal de primer grado como la corte a qua debieron declarar de oficio su incompetencia y declinar el asunto» *(SCJ-PS-2024-0216).*

◊ **competencia en razón de la persona.** *Proc.* Competencia que se determina por las características particulares de las personas involucradas en el litigio. ● *Const., arts. 154.1 y 159.2; CNNA, art. 213; CPP, arts. 377 y 378.* «Competencia en razón de la persona. El tribunal competente de niños, niñas y adolescentes en atribuciones civiles lo será el del Distrito Judicial donde tiene su domicilio el niño, niña o adolescente. Párrafo.- El domicilio legal de niño, niña o adolescente es el de la persona que detenta la guarda, sea por mandato de la ley o por decisión judicial» *(CNNA, art. 213).*

◊ **competencia en razón del territorio.** *Proc.* V. **competencia territorial.** ● «En cuanto al agravio planteado, del estudio del medio de casación invocado

esta Primera Sala advierte que la parte recurrente cuestiona la competencia en razón del territorio de tribunal *a quo*...» *(SCJ-PS-2021-2499, 29-09-2021).*

◊ **competencia en razón del tiempo.** *Int. púb.* Competencia de un tribunal u órgano internacional para conocer de hechos o situaciones ocurridos dentro de un período determinado, conforme a lo establecido en el instrumento que le confiere jurisdicción. Esta competencia garantiza que dichos órganos no juzguen hechos anteriores a su creación o al reconocimiento de su jurisdicción por el Estado involucrado. ● *Estatuto de la Corte Penal Internacional (1998), art. 11.1; Estatuto de Roma (1998), art. 12; Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969), art. 62.*

◊ **competencia excepcional de la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes.** *Men.* Competencia de la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes para conocer, de manera excepcional, de las violaciones a los derechos de las personas menores de edad protegidos por el Código de Niños, Niñas y Adolescentes que conlleven sanciones pecuniarias, incluso cuando los imputados sean personas mayores de edad. ● *CNNA, art. 386.*

◊ **competencia exclusiva.** *Proc.* e *Int. priv*. Competencia que para ciertas materias y por razones de orden público se atribuye solo a los tribunales nacionales, excluyendo a cualquier autoridad judicial extranjera. ● *L544-2014, art. 11.*

◊ **competencia funcional.** *Proc.* Competencia que tiene un órgano jurisdiccional específico para conocer y decidir un determinado asunto con exclusión de cualquier otro del mismo tipo o jerarquía, que combina elementos de la competencia de atribución y de la competencia territorial, según la naturaleza del caso y su ubicación espacial. ● *CPC, arts. 59 y 356; L302-1964, arts. 10 y 11.* «En ese sentido, ha sido juzgado que el ámbito de interpretación de dicha norma legislativa no puede ser asumida con un carácter restrictivo o limitativo a las situaciones que se indican en su contenido, puesto que sería asimilar que el orden público que reviste la materia sea considerado como algo propio y exclusivo de la competencia funcional, en desmedro de lo que concierne a la competencia material o de atribución donde se toma en cuenta para su determinación la naturaleza del litigio» *(SCJ-PS-2024-0216).*

◊ **competencia judicial internacional.** *Int. priv.* Competencia de los tribunales de un país para conocer y juzgar ciertos casos que involucran elementos extranjeros. ● *L544-2014, arts. 8 y 21-25.* «… la Corte a-qua expone en el fallo cuestionado, después de sentar la premisa de que los contratos hechos en el país extranjero no pueden producir hipoteca sobre bienes que radiquen en la República Dominicana, al tenor del artículo 2128 del Código Civil, que está muy claro que no existe ningún precepto legal que atribuya competencia judicial internacional a los Jueces dominicanos para juzgar de aquellos asuntos en los que no pueda acreditarse la homologación o el otorgamiento de exequátur de los documento extranjeros que se pretendan hacer valer en la jurisdicción judicial dominicana» *(SCJ-PS-2010-0030, 10-3-2010).*

◊ **competencia material.** *Proc.* V. **competencia de atribución.** ● «En ese sentido, ha sido juzgado que el ámbito de interpretación de dicha norma legislativa no puede ser asumida con un carácter restrictivo o limitativo a las situaciones que se indican en su contenido, puesto que sería

asimilar que el orden público que reviste la materia sea considerado como algo propio y exclusivo de la competencia funcional, en desmedro de lo que concierne a la competencia material o de atribución donde se toma en cuenta para su determinación la naturaleza del litigio» *(SCJ-PS-2024-0216)*.

◊ **competencia *ratione materiae*.** *Proc.* V. **competencia en razón de la materia.** ● «Por consiguiente, desde el punto de su competencia ratione materiae, las circunstancias enunciadas impiden a este tribunal pronunciarse sobre la Sentencia núm. 042-201-SSEN-00063/BIS [...], so pena de incurrir en violación de los aludidos artículos 277 de nuestra Carta Magna y 53 de la Ley núm. 137-11, además de vulnerar la seguridad jurídica de la parte recurrida» *(TC/0382/2023)*.

◊ **competencia *ratione personae vel loci*.** *Proc.* V. **competencia territorial.** ● «El art. 59 del Código de Procedimiento Civil se refiere a la competencia territorial o competencia ratione personae vel loci y determina cuál de los tribunales repartidos en el territorio nacional tendrá competencia para conocer del proceso tomando en cuenta el domicilio o la residencia del demandado, la situación de la cosa que forma el objeto del litigio, o bien el lugar en que se ha formado o deba ejecutarse el contrato que ha dado motivo al litigio» *(SCJ-PS-2022-3137)*.

◊ **competencia relativa.** *Proc.* V. **competencia territorial**. ● «... en nuestro sistema de derecho los justiciables están en libertad de pactar y transigir en lo concerniente al estatuto de la competencia relativa o territorial, por ser cuestión de interés privado y no encontrarse comprometida en ese tema la noción de orden público...» *(SCJ-PS-2013-129, 6-2-2013)*.

◊ **competencia sostenible.** *Tél.* Competencia que perdura en el tiempo al basarse en condiciones inherentes a la prestación del servicio. ● *L153-1998, art. 1.8.*

◊ **competencia temporal.** *Int. púb.* V. **competencia en razón del tiempo.** ● «Competencia temporal. **1.** La Corte tendrá competencia únicamente respecto de crímenes cometidos después de la entrada en vigor del presente Estatuto...» *(Estatuto de Roma, art. 11)*.

◊ **competencia territorial.** *Proc.* Competencia de un órgano jurisdiccional para conocer y decidir un asunto en función del domicilio o residencia del demandado, la situación de la cosa que forma el objeto del litigio, el lugar en que se ha formado o deba ejecutarse el contrato que ha dado motivo al litigio, o el lugar donde han tenido lugar los hechos. ● *CPC, art. 59.* «El art. 59 del Código de Procedimiento Civil se refiere a la competencia territorial o competencia ratione personae vel loci y determina cuál de los tribunales repartidos en el territorio nacional tendrá competencia para conocer del proceso tomando en cuenta el domicilio o la residencia del demandado, la situación de la cosa que forma el objeto del litigio, o bien el lugar en que se ha formado o deba ejecutarse el contrato que ha dado motivo al litigio» *(SCJ-PS-2022-3137)*.

◊ **competencia universal.** *Pen.* e *Int. púb.* Principio jurídico que permite a los tribunales de cualquier Estado procesar a personas acusadas de crímenes internacionales graves —como genocidio, crímenes de guerra o de lesa humanidad— independientemente del lugar donde se hayan cometido, de la nacionalidad del acusado o de las víctimas, y sin necesidad de un vínculo territorial o personal con el Estado que ejerce la jurisdicción. ● «Competencia Universal. En los casos en que los

tribunales nacionales conocen de hechos punibles cometidos fuera del territorio nacional, es competente el Tribunal de Primera Instancia del Distrito Nacional» *(CPP, art. 62).*

◊ **competencias exclusivas.** *Int. priv.* Competencias que solo pueden ejercer los tribunales dominicanos en ciertas materias de riguroso orden público, tales como la nacionalidad, el procedimiento de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, los derechos reales sobre inmuebles emplazados en el país; la constitución o validez de sociedades comerciales domiciliadas en territorio dominicano, la validez o nulidad de las inscripciones practicadas en un registro dominicano, las medidas conservatorias ejecutables en la República Dominicana y las inscripciones o validez de patentes y otros derechos sometidos a depósito o registro cuando se hubiere solicitado o efectuado en la República Dominicana el depósito o registro. ● *L544-2014, art. 11.*

**competencia².** *Com.* y *Comp.* Situación en la que las empresas o agentes económicos rivalizan en el mercado promocionando sus productos o servicios y disputándose la clientela. ● *L42-2008.*

◊ **competencia desleal.** *Comp.* Acto o comportamiento realizado en el ámbito comercial o empresarial que resulta contrario a la buena fe y ética comercial, cuyo objeto es provocar un desvío ilegítimo de la demanda de los consumidores. ● *L42-2008, art. 10.*

◊ **competencia efectiva.** *Comp.* y *Tél.* Participación de agentes económicos en un mercado con el objetivo de captar una porción de este mediante la mejora de la oferta en calidad y precio, en beneficio del consumidor. ● *L153-1998, art. 1; L42-2008, art. 4.c.*

◊ **competencia leal.** **1.** *Comp.* Acto o comportamiento de buena fe y conforme a la ética comercial realizado en el ámbito comercial o empresarial, que favorece el bienestar de los consumidores. ● *L42-2008, art. 10.*
**2.** *Tél.* Actividad comercial que se lleva a cabo sin incurrir en prácticas que distorsionen o restrinjan la competencia, ya sea de manera actual o potencial, evitando conductas predatorias, restrictivas o desleales. ● *L153-1998, art. 1.7.*

◊ **competencia libre.** *Comp.* V. **libre competencia.** ● *L42-2008, art. 4.e.* «Libertad de empresa. El Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio e industria. Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las prescritas en esta Constitución y las que establezcan las leyes.1) No se permitirán monopolios, salvo en provecho del Estado. La creación y organización de esos monopolios se hará por ley. El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal y adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio y del abuso de posición dominante, estableciendo por ley excepciones para los casos de la seguridad nacional...» *(Const., art. 50).*

**competente.** *Proc.* Dicho de un órgano jurisdiccional o administrativo: Que tiene aptitud o competencia para conocer de un determinado asunto. ● «La corte reenviará el asunto a la jurisdicción que estime competente. Esta decisión se impone a las partes y al juez de reenvío» *(L834-1978, art. 14).*

**complementariedad.** *Int. púb.* Principio que establece que los tribunales internacionales actúan únicamente cuando los Estados no pueden o no quieren investigar

ni enjuiciar dentro de su jurisdicción violaciones graves que constituyen crímenes internacionales. ● *Estatuto de Roma (1998), arts. 1, 17 y 20; Congreso Nacional, RES-117-2005.*

**cómplice.** **1.** *Pen.* Persona que colabora y auxilia al autor en la comisión de un delito mediante la ejecución de actos anteriores o simultáneos de carácter no esenciales o necesarios, tales como el suministro de informaciones, materiales y documentos. ● *CP, arts. 59-62.*
**2.** *Pen.* Persona que contribuye de manera accesoria a la ejecución de una infracción mediante actos u omisiones anteriores, simultáneos o posteriores al hecho, incluyendo a quien, conociendo la conducta criminal de los infractores, les proporcione lugar de reunión o escondite, así como a quien oculte total o parcialmente los objetos, medios o instrumentos relacionados con la infracción. ● *NCP, art. 5.*

**complicidad.** *Pen.* Cualidad o condición de cómplice. ● «... la configuración legal de complicidad no puede existir sin una autoría probada, ya que se debe establecer cuál fue el aporte realizado por el cómplice para la materialización de la infracción penal de que se trate» *(SCJ-SS-2022-1462).*

**complot.** *Pen.* Infracción penal que consiste en la resolución entre varias personas de cometer un atentado contra el Estado si esta resolución queda materializada en uno o varios actos. Se sanciona con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público, o, cuando quien comete la infracción es un funcionario o servidor público, con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta veces el salario que este perciba al momento de la transgresión. ● *NCP, art. 382.*

**composta.** *Amb.* Producto obtenido por descomposición bioquímica aerobia de residuos orgánicos. ● *L225-2020, art. 4.5.*

**compra.** *Civ.* V. **compraventa**.

**comprador o adquiriente en el curso normal de los negocios.** *Civ.* Tercero que, de buena fe y dedicado a comerciar bienes de la misma naturaleza que aquellos sujetos a una garantía mobiliaria, adquiere de un deudor garante, dentro del curso normal de sus negocios y mediante el pago de un valor, bienes gravados con dicha garantía, con o sin conocimiento de que se encuentran gravados. ● *L45-2020, art. 3.9.*

**compraventa.** *Civ.* Contrato por el cual una parte se compromete a dar una cosa y otra a pagarla. ● *CC, arts. 1582-1685.* «Si la aportación en naturaleza consistiese en bienes muebles o inmuebles o derechos asimilados a ellos, el aportante estará obligado a la entrega y saneamiento de la cosa objeto de la aportación en los términos establecidos por el Código Civil para el contrato de compraventa» *(L479-2005, art. 163.1).*

◊ **compraventa internacional.** *Int. priv*. Compraventa de mercancías o bienes muebles en la que las partes tienen sus domicilios en Estados distintos, con exclusión de los bienes inmuebles, los bienes de naturaleza jurídica, como acciones y bonos, los bienes intangibles, los barcos, las aeronaves y la electricidad. ● *Convenio de Viena de 1980 sobre compraventa internacional de mercancías; Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG).* «En esa línea discursiva, al tratarse de una compraventa internacional, esta tiene características especiales por tener las partes envueltas en el negocio jurídico su establecimiento en

Estados diferentes...» *(SCJ-PS-2021-0758, 24-3-2021).*

**comprobante.** *Civ.* Recibo, factura o documento, físico o electrónico, que acredita la realización de un acto, pago, transacción o gestión, y que sirve de prueba de su existencia y sus características esenciales. ● «Los fundadores recibirán los fondos obtenidos por las suscripciones de acciones en numerario las cuales se constatarán mediante un comprobante de suscripción que deberá ser firmado por los fundadores y el suscriptor con indicación de sus generales...» *(L479-2008, art. 164).*

◊ **comprobante fiscal.** *Trib.* Documento que acredita la transferencia de bienes, su entrega en uso o la prestación de servicios, y que cumple con los requisitos mínimos legalmente establecidos para efectos fiscales. ● *D254-2006.*

◊ **comprobante fiscal electrónico.** *Trib.* Documento electrónico firmado digitalmente que acredita la transferencia de bienes, su entrega en uso o la prestación de servicios, y que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 32-23 sobre Facturación Electrónica de la República Dominicana y en el Decreto 254-06, que regula la impresión, emisión y entrega de comprobantes fiscales. ● *D587-2024, art. 3.e.*

**comprobar.** *Gral.* Verificar o confirmar la autenticidad, validez, conformidad, exactitud o estado de algo.

**compromiso. 1.** *Proc.* Contrato por el cual las partes acuerdan someter sus diferencias a un tribunal arbitral en lugar de recurrir a un tribunal judicial, en el cual suelen establecerse las reglas y procedimientos que regirán el arbitraje, incluyendo la selección de árbitros, el alcance del litigio, las normas de procedimiento y las consecuencias del laudo arbitral. ● «El compromiso expresará la causa del litigio, y los nombres de los árbitros, bajo pena de nulidad» *(CPC, art. 1006).*

**2.** *Civ.* Obligación. ● «Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención: - El consentimiento de la parte que se obliga; - Su capacidad para contratar; - Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; - Una causa lícita en la obligación» *(CC, art. 1108).*

**compulsa notarial.** *Civ.* Copia auténtica de un acto notarial, expedida por el notario que lo instrumentó, fiel y conforme al original que conserva en su protocolo. ● «... la corte excedió los límites de su apoderamiento e incurrió en desnaturalización al examinar el pagaré notarial contentivo del crédito y considerar que no le era oponible a su contraparte por no haber sido registrado, puesto que se aportó la compulsa notarial, la cual es expedida por el Notario actuante después de registrar el acto madre...» *(TC/0814/2023).*

**computadora.** *Gral.* Dispositivo electrónico, independientemente de su forma, tamaño, capacidad o tecnología, capaz de procesar datos o señales, que realiza funciones lógicas, aritméticas y de memoria por medio de la manipulación de impulsos electrónicos, ópticos, magnéticos, electroquímicos o de cualquier otra índole. Incluye todas las facilidades de entrada, salida, procesamiento, almacenaje, programas y de comunicación, así como cualesquiera otras, que estén conectadas, relacionadas o integradas al dispositivo. ● *L53-2007, art. 4.7.*

**cómputo de la pena.** *Pen.* Cálculo realizado por el juez de ejecución para determinar la fecha exacta de cumplimiento de una condena penal, tomando en cuenta la privación de libertad sufrida desde el arresto y, en su caso, la elegibilidad para la libertad condicional o rehabilitación.

Dicho cómputo es revisable y puede ser corregido en cualquier momento si se verifica un error o surgen nuevas circunstancias. ● *CPP, art. 440.*

**cómputo de plazo.** *Proc.* Modo de contar y calcular un plazo, que fija su inicio, duración y vencimiento. ● «Asimismo, el principio de inmutabilidad de las reglas para el cómputo de plazos o términos, refiere a que: "…todo término o plazo predispuesto legal, judicial o contractualmente en horas, días, meses o años deberá cumplirse, desplegarse y computarse de acuerdo con las reglas especiales y concretas aplicables a cada uno de ellos, proscribiéndose absolutamente la posibilidad jurídica de cumplir, desplegar y computar un plazo de horas en días, o de meses en años, o viceversa, pues dicha conducta desconoce de tajo la imperatividad"» *(TC/0329/2022).*

**comunicación. 1.** *Gral.* Proceso de transmisión y recepción de información entre dos o más partes, de forma unidireccional o bidireccional, mediante diversos medios y canales.
**2.** *Adm.* Proceso de transmisión y recepción de información entre dos o más partes mediante el lenguaje oral y la lengua de señas, la visualización de textos, la escritura en braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la comunicación escrita, los audio y la multimedia accesibles, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros sistemas y formatos aumentativos y alternativos de comunicación, incluidas las tecnologías de la información. ● *L5-2013, art. 4.4.*

◊ **comunicación al fiscal.** *Proc.* Comunicación obligatoria al procurador fiscal de determinados asuntos indicados por la ley cuando la parte demandada lo requiera *in limine litis* o el tribunal lo ordene de oficio. ● *CPC, art. 83.*

◊ **comunicación al público.** *Prop. int.* Difusión, por cualquier procedimiento conocido o por conocerse de signos, palabras, sonidos o imágenes, de modo que puedan ser percibidos por una o más personas, con independencia de que estas los reciban en el mismo lugar y al mismo tiempo o en lugares y momentos distintos, que comprende todo el proceso necesario y conducente a que la obra sea accesible al público. ● *L65-2000, art. 16.5; R362-2001, art. 2.5.*

◊ **comunicación comercial no solicitada.** *Tel.* Mensaje de datos enviado sin autorización a múltiples destinatarios con fines de promoción, directa o indirecta, de una empresa, organización o persona con actividad comercial, industrial, artesanal o profesional. ● *L310-2014, art. 3.*

◊ **comunicación completada.** *Tel.* Comunicación en un servicio público de telecomunicaciones que, al requerirse, se establece correctamente entre redes de diferentes prestadoras, cumpliendo las condiciones de los contratos de interconexión aprobados. ● *Indotel, RES-038-2011, art. 1.h.*

◊ **comunicación de documentos.** *Proc.* Obligación que recae sobre la parte que hace uso de un documento en un proceso judicial de comunicarlo espontáneamente a todas las demás partes. En caso de no hacerlo, el juez podrá ordenar dicha comunicación, a solicitud de cualquiera de ellas, sin necesidad de formalidad alguna. ● *L834-1978, arts. 49-59.*

◊ **comunicación de la dimisión.** *Lab.* Obligación que recae sobre el trabajador que dimite de sus labores de informar oficialmente a las autoridades laborales su decisión dentro de un plazo de 48 horas y con indicación de la causa de la dimisión, cuyo incumplimiento acarrea la calificación de la dimisión como injustificada. ● *CTRAB, art. 100.* «Para dar cumplimien-

to al artículo 100 del Código de Trabajo, que obliga al trabajador a comunicar la dimisión al Departamento de Trabajo en el plazo de 48 horas, con indicación de causa, no es necesario precisar los hechos que dieron lugar a la misma, bastando hacerlo con la indicación o referencia de los textos legales, que a juicio del trabajador, fueron violados en su contra y reseñar los hechos en la demanda introductiva de instancia» *(SCJ-SR-2009-0002, 9-12-2009).*

◊ **comunicación del despido.** *Lab.* Obligación que recae sobre el empleador que despide a un trabajador de sus labores de informar oficialmente a las autoridades laborales su decisión dentro de un plazo de 48 horas y con indicación de la causa del despido, cuyo incumplimiento acarrea la calificación del despido como injustificado. ● *CTRAB, art. 91.* «... al no existir en el expediente constancia de la comunicación del despido al Ministerio de Trabajo o la autoridad local más cercana al lugar donde se ejecutaba el contrato dentro de las 48 horas siguientes mandadas a observar por el artículo 91 del CT, el mismo debe ser declarado injustificado...» *(SCJ-TS-2024-0225).*

◊ **comunicación electrónica.** *Proc.* Información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos, digitales u otros medios análogos. ● *L3-2023, art. 5.11.*

◊ **comunicación intraempresarial.** *Tel.* Comunicación interna de una sociedad con sus filiales, sucursales y, según la normativa aplicable, sus afiliadas, o de estas entre sí. ● *L153-1998, art. 1.*

◊ **comunicación pública.** *Prop. int.* Acto mediante el cual una pluralidad de personas accede a una obra sin distribución de ejemplares entre ellas, como ocurre en las representaciones escénicas, proyecciones audiovisuales o transmisiones por radiodifusión. ● *L65-2000, arts. 19, 20, 44 y 129.*

**comunidad de bienes.** *Civ.* Régimen matrimonial legal supletorio que se aplica en ausencia de contrato entre los futuros cónyuges, por el cual los bienes adquiridos durante el matrimonio y los bienes muebles que poseían al momento de casarse son propiedad común. ● *CC, arts. 1400-1496.* «El esposo que gozare de la comunidad de bienes, si opta por la continuación de la comunidad, podrá impedir la posesión provisional y el ejercicio de todos los derechos que dependan del fallecimiento del ausente, y tomar y conservar por derecho de preferencia la administración de los bienes de aquél...» *(CC, art. 124).*

**comunidad de gananciales.** *Civ.* Régimen matrimonial en el que los bienes adquiridos por los cónyuges durante el matrimonio constituyen propiedad común, con exclusión de las deudas personales y del mobiliario propio de cada uno. ● *CC, art. 1498.*

**comunidad de la prueba.** *Proc.* V. **principio de la comunidad de la prueba.**

**Comunidad del Caribe (CARICOM).** *Int. púb.* Organización intergubernamental creada por el Tratado de Chaguaramas de 1973, integrada por Estados del Caribe, con el propósito de fomentar la integración económica, la cooperación política y social, así como el desarrollo conjunto de la región. ● *Congreso Nacional, RES-38-2001 que aprueba el Acuerdo de Libre Comercio entre la Republica Dominicana y la Comunidad del Caribe (CARICOM), 1998.*

**comunidad internacional.** *Int. púb.* Conjunto de Estados soberanos y otros sujetos de derecho internacional, que interactúan bajo normas, principios y

mecanismos jurídicos comunes, orientados a la cooperación, la paz y el respeto de valores universales como los derechos humanos. ● *Carta de las Naciones Unidas (1945), preámbulo y art. 1.*

**comunidad legal de bienes.** *Civ.* V. **comunidad de bienes.** ● «Contenido del acta de matrimonio civil. El acta de matrimonio debe contener: [...] 6) En lo relativo al régimen económico distinto a la comunidad legal de bienes: tipo de régimen como figura indicada en el acto...» *(L3-2023, art. 151).*

**CONADIS.** *Adm.* V. **Consejo Nacional sobre Discapacidad (CONADIS).**

**CONASAC.** *Adm.* V. **Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (CONASAC).**

**CONAVIHSIDA.** *Adm.* V. **Consejo Nacional para el VIH y el SIDA (CONAVIHSIDA).**

**concedente.** **1.** *Gral.* Persona que otorga, autoriza o permite algo.
**2.** *Adm.* Entidad pública que otorga un contrato de concesión. ● *L340-2006, art. 4.*

**conceder.** *Gral.* Otorgar, autorizar o permitir algo. ● «La ley podrá conceder tratamientos especiales a las inversiones que se localicen en zonas de menor grado de desarrollo o en actividades de interés nacional, en particular las ubicadas en las provincias fronterizas» *(Const., art. 221).*

**concejal.** *Adm.* Regidor. ● «… los accionantes [son] las personas que se indican a continuación: * L.C., para la posición número 2 como regidor/ concejal en el municipio de Bonao, provincia M. N. * Carlos Marte, para la posición número 2 como regidor/ concejal en el municipio de Bonao...» *(TSE-121-2016).*

**concejo de regidores.** *Const.* y *Adm.* Órgano colegiado de los ayuntamientos y del Distrito Nacional de carácter exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización, integrado por regidores y regidoras. ● *Const., art. 201; L176-2007, art. 31.*

**concejo municipal.** *Adm.* y *Const.* V. **concejo de regidores**. ● «El Gobierno y la Administración Municipal. El ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y esta constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará concejo municipal y estará integrado por los regidores/as, y un órgano o ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a...» *(L176-2007, art. 31).*

**concentración.** **1.** *Proc.* V. **principio de concentración.**
**2.** *Comp.* Mutación permanente de la estructura patrimonial, organizativa o de gestión de empresas previamente independientes, que quedan sometidas a una dirección económica única. ● *Comisión Nacional de Defensa a la Competencia, RES-DE-001-2017.*

◊ **concentración económica en el sector de telecomunicaciones.** *Tel.* Operación jurídica que altera de manera permanente y estable la estructura de control —directa o indirecta, total o parcial— de una o más empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, en favor de sujetos de derecho que controlan otras empresas del sector, con potencial impacto en la estructura y funcionamiento de los mercados de telecomunicaciones. ● *L169-2004, art. 1.*

◊ **concentración horizontal.** *Comp.* Concentración de empresas competidoras entre sí en la que una empresa toma el

control de facto de las operaciones de otra empresa que opera en el mismo nivel de la cadena de producción o distribución. ● *Comisión Nacional de Defensa a la Competencia, RES-DE-001-2017.*

◊ **concentración vertical.** *Comp.* Concentración en la que una empresa toma el control de facto de las operaciones de otra empresa que opera en un nivel distinto de la cadena de producción o distribución. ● *Comisión Nacional de Defensa a la Competencia, RES-DE-023-2021.*

◊ **concertación social.** *Lab.* y *Const.* Mecanismo de diálogo y acuerdo promovido por el Estado para asegurar la participación organizada de empleadores, trabajadores y otras organizaciones de la sociedad en la construcción y fortalecimiento permanente de la paz social. El Consejo Económico y Social, órgano consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social y laboral, se encarga de promover la concertación social. ● *Const., art. 251.*

**concesión.** *Adm.* Acto administrativo por el cual el Estado otorga a una empresa privada el derecho de explotar o gestionar, por un período determinado, bienes o servicios públicos bajo determinadas condiciones. ● «El Estado puede otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la ley, cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental» *(Const., art. 50.3).*

◊ **concesión de prioridad.** *Inm.* Autorización otorgada por el Tribunal Superior de Tierras, bajo la antigua Ley de Registro de Tierras de la República Dominicana, que confería un derecho de preferencia al poseedor de un inmueble no registrado o a los titulares de derechos reales sobre este para realizar el saneamiento de la propiedad. ● «Caducidad de las concesiones. A partir de la promulgación de la presente ley caducan todas las concesiones de prioridad otorgadas salvo aquellas en las que la mensura catastral esté en ejecución. Para este último caso el agrimensor tiene un plazo de noventa (90) días para presentar los trabajos de mensura a la Dirección Regional de Mensuras y Catastro» *(L108-05, art. 120).*

◊ **concesión definitiva.** *Adm.* Autorización del Poder Ejecutivo que otorga al interesado el derecho a construir y explotar obras eléctricas. ● *L125-2001, art. 2.8; L57-2007, art. 1.h.*

◊ **concesión provisional.** *Adm.* Resolución administrativa de la Superintendencia de Electricidad que faculta al interesado ingresar a terrenos públicos o privados para realizar estudios y prospecciones relacionadas con obras eléctricas. ● *L125-2001, art. 2.9; L57-2007, art. 1.i.*

**concesionario, ria.** *Com.* y *Adm.* Persona beneficiaria de una concesión. ● *L340-2006, art. 4.*

◊ **concesionario de vehículos de motor.** *Adm.* Persona física o jurídica que mediante acuerdos de exclusividad con los fabricantes de vehículos de motor y remolques se dedica a la importación, distribución, mercadeo, venta y servicios postventa de estos. ● *L63-2017, art. 5.14.*

**conciliación.** *Proc.* Mecanismo de resolución de conflictos mediante el cual dos o más partes buscan alcanzar un acuerdo con la ayuda de un tercero imparcial —individual o colegiado— que formula propuestas no vinculantes. A diferencia del arbitraje o el juicio, la conciliación

no impone una decisión, sino que facilita una solución mutuamente aceptada. ● *CTRAB, «De la audiencia de conciliación», arts. 516-524. CPP, arts. 37 y 39.*

◊ **conciliación administrativa.** *Lab.* Mecanismo alterno de resolución de conflictos laborales de tipo económico mediante el cual el Ministerio de Trabajo, actuando como conciliador, procura evitar la judicialización del conflicto, fomentando su resolución por un acuerdo entre las partes involucradas. ● «Los conflictos económicos se resuelven por avenimiento directo, o bien por conciliación administrativa o el arbitraje, según los procedimientos prescritos en el Título X del libro Séptimo de este Código» *(CTRAB, art. 397).*

◊ **conciliación de cuentas.** *Fin.* Proceso contable mediante el cual se comparan y cotejan los registros de dos partes para verificar su exactitud, detectar discrepancias y corregir errores. ● «Las entidades públicas o privadas que desarrollen programas especiales de protección para la niñez y adolescencia, sin importar el origen de sus fondos, deberán presentar con un mes de antelación al inicio de su ejecución los planes operativos y la conciliación de sus cuentas en los dos meses siguientes a la conclusión al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), o su representante municipal» *(CNNA, art. 460).*

◊ **conciliación judicial.** *Lab.* Mecanismo de resolución de conflictos laborales de tipo jurídico que tiene lugar ante los tribunales laborales, con carácter procesal preliminar y obligatorio, a través del cual funcionarios denominados vocales promueven modalidades de solución e intentan convencer a las partes de la conveniencia de un avenimiento previo al examen del asunto por los jueces. Puede ser promovida en todo estado en causa y se hace constar en un acta levantada al efecto. ● *CTRAB, principio XIII, arts. 516-526, 633 y 635.* «... los ofrecimientos establecidos en el Código de Trabajo para la audiencia de conciliación no supone la necesidad de un acto extrajudicial o acto de alguacil, previsto en el artículo 653 de dicho código, así la conciliación es posible en todo estado de causa, y manda a las partes que declaren si después de la primera audiencia ha intervenido algún avenimiento entre ellas, por eso sería irracional pretender limitar a las partes en conflicto a las formalidades del artículo 653 del Código de Trabajo por encima de la conciliación judicial, prevista en los artículos 516 al 526, 633 y 635» *(SCJ-SR-2001-0003, 18-7-2001).*

◊ **conciliación y negociación.** *Reestr.* y *liq.* Proceso destinado a la elaboración de un plan de reestructuración, liderado por el conciliador, que busca armonizar los intereses del deudor, acreedores y trabajadores, con el fin de asegurar la continuidad operativa del deudor y el cumplimiento de sus obligaciones financieras y administrativas. ● *L141-2015, arts. 59-62.*

**conciliador.** *Reestr.* y *liq.* Persona física designada por el tribunal apoderado de un proceso de reestructuración mercantil y liquidación judicial para procurar que el deudor y sus acreedores lleguen a un acuerdo de reestructuración conforme al procedimiento previsto en la ley. En caso de la aprobación de un plan de reestructuración, le corresponde al conciliador supervisar el cumplimiento del plan. ● *L141-2015, art. 5.x.*

**concluir.** *Proc.* Expresar una parte, generalmente en audiencia y por mediación de su abogado, sus pretensiones en un juicio, de manera formal y sintética, para que consten en acta. ● *CPC, art. 78.* «El juez puede, en la misma sentencia, pero por

disposiciones distintas, declararse competente y estatuir sobre el fondo del litigio, salvo poner previamente a las partes en mora de concluir sobre el fondo, en una próxima audiencia a celebrarse en un plazo que no excederá de quince días a partir de la audiencia» *(L834-1978, art. 4)*.

**conclusiones.** *Proc.* Pretensiones respectivas de cada una de las partes en un proceso, sometidas resumidamente al órgano jurisdiccional que conoce del litigio. «En la audiencia las partes se limitarán a exponer sus conclusiones motivadas y el juez les concederá plazos moderados para el depósito de réplica y contrarréplica que no deberán exceder de quince días para cada una de las partes y serán consecutivos. ● *CPC, art 78.*

◊ **conclusiones adicionales.** *Proc.* Conclusiones que una de las partes en el proceso, sea demandante o demandada, añade a sus conclusiones iniciales presentadas en la demanda o en audiencia. ● «En el desarrollo del primer medio de casación la parte recurrente alega que la corte a qua incurrió en el vicio de omisión de estatuir, en razón de que al dictar su decisión no se pronunció sobre los pedimentos formales invocados por la recurrente, tendentes a que fuesen rechazadas las conclusiones adicionales presentadas por el hoy recurrido, por constituir una violación al principio de inmutabilidad del proceso y al derecho de defensa...» *(TC/0938/2023)*.

◊ **conclusiones al fondo.** *Proc.* Conclusiones mediante las cuales las partes en un proceso abordan el fondo del asunto, es decir, el núcleo del conflicto o la materia objeto de discusión, en contraposición a incidentes procesales o medidas de instrucción. ● «La sentencia será pronunciada en los ocho días subsiguientes a la discusión, salvo el caso de que la sustanciación del asunto exija alguna medida de instrucción o la celebración de nueva audiencia, en la cual las partes deben presentar sus conclusiones al fondo» *(CTRAB, art. 617)*.

◊ **conclusiones alternativas.** *Proc.* Conclusiones en las cuales una parte en el proceso propone dos o más pedimentos al tribunal, lo que le permite acoger, a su discreción, cualquiera de ellos en caso de que decida a favor del proponente. ● «La Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, solicitó alternativamente que en caso de ser acogido los recursos de casación antes estudiados, y se produzca el envío del asunto a otro tribunal, se mantenga la decisión de la corte a qua de excluirla de la acción, por ser un tercero cuya obligación es mantener los registros mercantiles, ajena a la contienda que envuelve a las partes. Al tratarse la petición anterior de conclusiones alternativas, para el caso en que se produzca la casación de la ordenanza impugnada, lo que no ha ocurrido, las conclusiones antes señaladas no precisan de ponderación» *(SCJ-PS-2020-0080, 28-2-2020)*.

◊ **conclusiones escritas.** *Proc.* Conclusiones que, generalmente en materia civil, las partes preparan por escrito, leen en audiencia y luego depositan formalmente en el tribunal. ● «En el primer medio de casación la parte recurrente argumenta que la corte incurrió en omisión de estatuir, al no responder el pedimento de sobreseimiento formulado por los hoy recurrentes, cuya solicitud consta en las conclusiones escritas, leídas y depositadas en audiencia...» *(SCJ-PS-2023-0173)*.

◊ **conclusiones *in voce*.** *Proc.* Conclusiones que las partes en el proceso dictan verbalmente al tribunal durante la audiencia para que consten en acta, cuando no han sido preparadas por escrito respec-

to del pedimento presentado. ● «La parte accionante invocó en sus conclusiones in voce en la audiencia de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la inconstitucionalidad de las resoluciones números 61 y 62 de fechas diecinueve (19) y veinticinco (25) del mes octubre de dos mil veintitrés (2023), ambas dictadas por la Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI) del Partido Revolucionario Moderno (PRM)» *(TC/0004/2024)*.

◊ **conclusiones incidentales.** *Proc.* Conclusiones en las que no se hacen pedimentos al fondo, sino que se promueve una excepción de procedimiento, un medio de inadmisión u otro incidente procesal. ● «... es un principio de derecho que tanto las excepciones como los medios de inadmisión presentados como conclusiones incidentales, deben ser fallados por los jueces previo a conocer el fondo» *(TC/0077/2024)*.

◊ **conclusiones más subsidiarias.** *Proc.* Conclusiones que se proponen para el caso de que no se acojan las conclusiones principales ni las conclusiones subsidiarias. ● «Ante la situación descrita, esta Corte de Apelación se ve en la obligación de confirmar el aspecto penal de la sentencia recurrida, acogiendo parcialmente las conclusiones más subsidiarias de la parte acusada/demanda...» *(SCJ-SS-2021-1099, 30-9-2021)*.

◊ **conclusiones orales.** *Proc.* V. **conclusiones *in voce***. ● «... al momento de conocerse la acción de amparo objeto del presente recurso el Ministerio Publico, en sus conclusiones orales, solicitó en primer término que fuera declarada inadmisible dicha acción...» (*TC/0194/2019*).

◊ **conclusiones principales.** *Proc.* Conclusiones que contienen las pretensiones primarias o centrales de la parte que las propone, las cuales desea que se consideren en primer lugar y con carácter preferente. Se contraponen a las conclusiones subsidiarias que se plantean para ser consideradas solo si las principales son rechazadas. ● «La revisión de las incidencias del proceso relativo al recurso de apelación del que había sido apoderada la Corte de Trabajo de Santiago revela que [...], parte recurrida, formuló –como medios de defensa– conclusiones principales y subsidiarias, persiguiendo, con las principales, el rechazo del recurso por improcedente y mal fundando y la confirmación de la sentencia recurrida; mientras que, a través de conclusiones subsidiarias solicitó, igualmente, el rechazo del recurso y, en consecuentemente, la inadmisión de la demanda original por prescripción» *(TC/0523/2022)*.

◊ **conclusiones subsidiarias.** *Proc.* Conclusiones que se proponen para el caso de que no se acojan las conclusiones principales. ● «La revisión de las incidencias del proceso relativo al recurso de apelación del que había sido apoderada la Corte de Trabajo de Santiago revela que [...], parte recurrida, formuló –como medios de defensa– conclusiones principales y subsidiarias, persiguiendo, con las principales, el rechazo del recurso por improcedente y mal fundando y la confirmación de la sentencia recurrida; mientras que, a través de conclusiones subsidiarias solicitó, igualmente, el rechazo del recurso y, en consecuentemente, la inadmisión de la demanda original por prescripción» *(TC/0523/2022)*.

**concordancia práctica.** *Const.* V. **principio de concordancia práctica.** ● «[Ningún conflicto] debe resolverse apresuradamente mediante una ponderación que imponga una primacía total de un interés sobre otro, sino que la Constitución en su artículo 74.4 prevé que, antes de decan-

tarse en favor de una fórmula (que fundamentada en cierto tipo de mediciones o pesajes privilegie el punto de vista de un solo interés en la solución), exista la posibilidad de que sea realizada una armonización de los bienes en pugna. Es lo que se conoce como principio de concordancia práctica, el cual deriva de otro principio de interpretación constitucional denominado «unidad de la Constitución», los cuales implican que los bienes constitucionales deben ser coordinados en aras de una efectiva optimización de los mismos» *(SCJ-SR-2020-0032, 1-10-2020)*

**Concordato entre la Santa Sede y la República Dominicana.** *Int. púb.* Acuerdo internacional entre la Santa Sede (Vaticano) y la República Dominicana, de fecha 16 de junio de 1954, que regula cuestiones de interés común, especialmente en materia religiosa, como el reconocimiento de la Iglesia católica, el estatus del clero, el reconocimiento de efectos civiles a actos jurídicos de derecho canónico y la enseñanza religiosa. ● *Concordato entre la Santa Sede y la República Dominicana (1954), Congreso Nacional, RES-3874-1954.*

**concubinato.** *Civ.* Unión singular y estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho y que genera derechos y deberes en sus relaciones personales y patrimoniales, a condición de que cumpla con los requisitos siguientes: (a) una convivencia *more uxorio* o, lo que es lo mismo, una identificación con el modelo de convivencia desarrollado en los hogares de las familias fundadas en el matrimonio, es decir, una relación pública y notoria, quedando excluidas las basadas en relaciones ocultas y secretas; (b) la ausencia de formalidad legal en la unión; (c) una comunidad de vida familiar estable y duradera, con profundos lazos de afectividad; (d) la inexistencia de parte de los dos convivientes de iguales lazos de afectos o nexos formales de matrimonio con otros terceros en forma simultánea, o sea, debe ser una relación monogámica; (e) su integración por dos personas de distintos sexos que vivan como marido y mujer sin estar casados entre sí. ● *Const., art. 55.5; SCJ-PS-2005-0006, 9-11-2005.*

**concubino, na.** *Civ.* Persona que vive en concubinato. ● «[...] interpuso una acción de amparo contra AFP Siembra, S. A., bajo el argumento de que ésta ha conculcado sus derechos fundamentales al negarse a reconocer el derecho a la pensión de sobrevivencia que le corresponde como concubino de la finada [...]» *(TC/0031/2014).*

**concurrencia. 1.** *Gral.* Coincidencia o concurso de varias circunstancias, derechos, normas o personas en un mismo contexto o situación legal. ● «En caso de concurrencia de varias normas legales o convencionales, prevalecerá la más favorable al trabajador». *CTRAB, principio VIII.*
**2.** *Gral.* Acumulación. ● «Los jueces de paz conocen todas las acciones puramente personales o mobiliarias, en única instancia, tanto en materia civil como comercial, hasta concurrencia de la suma de tres mil pesos, y con cargo a apelación hasta el valor de veinte mil pesos» *(CPC. art. 1).*
**3.** *Gral.* Asistencia, participación. ● «Funciones de promoción: [...] c. Promover entre potenciales inversionistas nacionales e internacionales las convocatorias a procesos competitivos de selección de adjudicatarios, a fin de garantizar la mayor concurrencia de oferentes...» *(L47-2020, art. 9.3).*

◊ **concurrencia competitiva.** *Adm.* Procedimiento mediante el cual varias entidades participan en igualdad de condiciones para obtener una subvención,

contrato o autorización administrativa, mediante la evaluación objetiva de sus solicitudes según criterios predefinidos, que garantizan transparencia y equidad en la adjudicación. ● «Los actos administrativos dictados en el marco de aplicación de la presente ley y sus reglamentos de aplicación se entenderán eficaces teniendo en cuenta las siguientes reglas: [...] 3) Cuando los actos administrativos tengan por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas o resulte de uno de los procedimientos de concurrencia competitiva previstos en la presente ley y sus reglamentos de aplicación, estos podrán considerarse eficaces con su publicación» *(L47-2025, art. 29).*

◊ **concurrencia de culpas.** *Civ.* Situación en la que tanto el autor del daño como la víctima comparten responsabilidad en su producción, y se determina la obligación de cada uno en proporción a su grado de culpa o falta en el hecho dañoso. ● «... en el accidente de tránsito de que se trata, quedó configurada, fuera de toda duda, la concurrencia de culpas por parte del acusado y del querellante constituido en actor civil, tal como lo razonó la jurisdicción de apelación...» *(SCJ-SS-2022-0970).*

**concurso[1].** *Gral.* Concurrencia. ● «La transcripción de un acto en los registros públicos, no podrá servir sino como principio de prueba por escrito; pero será preciso para esto: 1ro, que se demuestre el que todas las minutas del notario en el año en que aparece haber sido hechas, se hayan perdido, o que se pruebe que la pérdida de la minuta de este acto ha sucedido por un accidente particular; 2do, que exista un registro en regla del notario, en que se demuestre que el acto se hizo con la misma fecha. Cuando por razón del concurso de estas dos circunstancias se admita la prueba de testigos, es necesario que los que lo fueron del acto sean oídos, si viven todavía» *(CC, art. 1336).*

◊ **concurso de delitos.** *Pen.* Concurrencia de dos o más infracciones penales cometidas de manera simultánea o sucesiva por el mismo autor, lo que obliga a determinar si se acumulan y la forma en que se sancionan. ● «... su análisis parte de la determinación de si se mantenía en el caso en cuestión la estructura esencial de la hipótesis fáctica, afirmando que tal evaluación, más que racional, era valorativa por parte del juzgador, por lo que, su rol era identificar la existencia o no de concurso de delitos para determinar si se trataba de hechos diferentes...» *(SCJ-SS-2018-0397, 27-3-2015).*

◊ **concurso de infracciones.** *Pen.* Situación jurídica que se configura cuando una o varias conductas realizadas por una misma persona constituyen simultáneamente la violación de varios tipos penales. ● *NCP, art. 46.*

◊ **concurso ideal de infracciones.** *Pen.* Modalidad de concurso de infracciones que se produce cuando una sola conducta configura la violación de varios tipos penales. ● *NCP, art. 46, párrafo.*

◊ **concurso intelectual de infracciones.** *Pen.* V. **concurso ideal de infracciones.** ● «La doctrina ha sido cónsona al distinguir dos tipos de concurso de infracción: concurso real o material y concurso ideal o intelectual del delito» *(SCJ-SS-2017-0710, 26-8-2017).*

◊ **concurso material de infracciones.** *Pen.* V. **concurso real de infracciones**. ● «La doctrina ha sido cónsona al distinguir dos tipos de concurso de infracción: concurso real o material y concurso ideal o intelectual del delito» *(SCJ-SS-2017-0710, 26-8-2017).*

◊ **concurso real de infracciones.** *Pen.* Modalidad de concurso de infracciones que se produce cuando varias conductas independientes constituyen infracciones en varios tipos penales o reiteradamente el mismo tipo penal. ● *NCP, art. 46, párrafo.*

**concurso[2].** *Gral.* Competencia entre personas para obtener un premio. ● «Dicho fallo [...] resuelve ordenar al Ministerio de Educación de la República Dominicana cumplir con el artículo 5 de las bases del concurso para optar al premio al diseño del pupitre dominicano...» *(TC/0292/2017).*

**concurso[3].** *Gral.* Cooperación, asistencia. ● «Los comisarios, oficiales, y agentes de la Policía como agentes de la policía judicial, tienen el deber de perseguir las infracciones y de someter a los autores de ellas a la justicia; y el de prestar a las autoridades judiciales su concurso, cuando lo requieran en el ejercicio de sus funciones» *(L821-1927, art. 98).*

**concurso[4].** *Adm.* Procedimiento de selección de personal en la Administración pública mediante el cual se hace pública una vacante y los aspirantes, en igualdad de condiciones, son evaluados conforme a normas previamente establecidas. ● *R525-2009, art. 5.9.*

◊ **concurso de libre competición abierto.** *Adm.* Procedimiento de selección del personal de carrera del Congreso Nacional que admite la participación libre de aspirantes internos y externos a la institución. ● *L2-2006, art. 3.h.*

◊ **concurso de libre competición cerrado.** *Adm.* Procedimiento de selección del personal de carrera del Congreso Nacional que solo admite la participación de agentes de carrera del Congreso Nacional para ser ascendidos a posiciones de niveles jerárquicos superiores. ● *L2-2006, art. 3.i.*

**concusión. 1.** *Pen.* Infracción penal que comete el funcionario o empleado público que, en beneficio propio o de terceros, exige u ordena cobrar sumas de dinero que no se adeudan al Estado y que exceden los montos legalmente establecidos por conceptos como derechos, contribuciones, rentas o salarios, o cobran salarios y mesadas superiores a las que establece la ley, ● *CP, art. 174.*
**2.** *Pen.* Infracción penal que comete el funcionario o servidor público que reciba, exija u ordene percibir, a título de derechos, contribuciones, tributos, tasas, comisiones, valores o fondos, lo que no se deba o lo que exceda de lo que sí se debe, a sabiendas de ello. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa por un monto, entre diez a veinte veces la suma involucrada en el fraude; en caso de no poder precisar la suma, la multa será de cuatro a diez veces el salario que perciba el autor al momento de la comisión de la infracción. ● *NCP, art. 289.*

**condecoración.** *Gral.* Distinción honorífica otorgada por una autoridad para reconocer méritos, servicios destacados o logros excepcionales, que suele materializarse en medallas, insignias u otros símbolos visibles que se portan en el uniforme o vestimenta formal.

**condena. 1.** *Proc.* Decisión judicial que impone a una persona una obligación jurídica —como el cumplimiento de una pena, el pago de una suma de dinero o la entrega de un bien— tras haber sido declarada responsable en un proceso. ● «La ley sólo dispone y se aplica para lo porvenir. No tiene efecto retroactivo sino cuando sea favorable al que esté subjúdice o cumpliendo condena...» *(Const., art. 110).*

**2.** *Proc.* Decisión judicial por la que se obliga a uno de los litigantes a satisfacer en todo o en parte la pretensión de su adversario. ● «El juez puede deferir a una de las partes el juramento, bien sea para que de él dependa la decisión de la causa, o para determinar solamente el importe de la condena» *(CC, art. 1366).*

**condenación.** *Proc.* Acto del órgano jurisdiccional que impone una sanción, pena o responsabilidad a una parte como resultado de un juicio. ● «La decisión que acordare o denegare el aplazamiento se insertará brevemente al pie del pliego de condiciones, no tendrá que ser motivada, ni registrada, ni notificada, ni estará sujeta a ningún recurso. Será ejecutoria en el acto y no tendrá condenación en costas» *(CPC, art. 703).*

◊ **condenación en costas.** *Proc.* Condenación a una parte en el litigio al pago de las costas procesales por haber sucumbido en el proceso. ● *CPC, art. 130.* «La decisión que acordare o denegare el aplazamiento se insertará brevemente al pie del pliego de condiciones, no tendrá que ser motivada, ni registrada, ni notificada, ni estará sujeta a ningún recurso. Será ejecutoria en el acto y no tendrá condenación en costas» *(CPC, art. 703).*

**condenado, da.** *Proc.* Persona a quien se le ha impuesto una condena. ● «Las costas son impuestas al condenado a una pena o medida de seguridad» (CPP, art. 249).

**condenar. 1.** *Pen.* y *Proc.* Dictar sentencia que declara la responsabilidad penal del imputado por la comisión de una infracción y dispone la imposición de la pena o sanción prevista en la ley. ● «Todo aquel que, por uno de los mismos medios, hubiese incitado a cometer uno o muchos delitos, sin que dicha incitación haya sido seguida de ningún efecto, se le condenará con prisión correccional, y multa de diez a quinientos pesos; o a una de las dos penas solamente, según las circunstancias; salvo los casos en que la ley pronunciase una pena menos grave contra el mismo autor del delito, la cual se aplicará entonces al incitador» *(CP, art. 105).*
**2.** *Proc.* Imponer un órgano jurisdiccional a una parte en el proceso la obligación de satisfacer total o parcialmente la pretensión de su contraparte. ● «El propietario del suelo que haya construido, hecho plantaciones u otras con materiales que no le perteneciesen, debe pagar su valor: también se le puede condenar a satisfacer daños y perjuicios, si hubiere motivo para ello; pero el dueño de los materiales no tiene derecho para retirarlos» *(CC, art. 554).*

**condición. 1.** *Civ.* Suceso futuro e incierto de cuyo cumplimiento se hace depender el nacimiento, modificación o extinción de una obligación. ● *CC, arts. 1168-1180.*
**2.** *Gral.* Requisito. ● «Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención: El consentimiento de la parte que se obliga; Su capacidad para contratar; Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; Una causa lícita en la obligación» *(CC, art. 1108).*
**3.** *Gral.* Cláusula. ● «En toda disposición entre vivos o testamentaria, se tendrán como no escritas las condiciones imposibles y las que son contrarias a las leyes o a las buenas costumbres» *(CC, art. 900).*
**4.** *Gral.* Circunstancia. ● «Quienes se encuentren registrados como Verificadores, Conciliadores o Liquidadores no pueden fungir como tales en procesos en los que confluya una o más de las siguientes condiciones o situaciones...» *(L141-2015, art. 9).*

◊ **condición de trabajo.** *Lab.* Circunstancias y elementos que rodean la ejecución de una labor o de un empleo, tales

como el horario de trabajo, la remuneración, las prestaciones laborales, las normas de seguridad y salud ocupacional, así como cualquier otro factor relevante que afecte la experiencia de un empleado en su puesto de trabajo. ● «El trabajo personal se ejerce en relación de dependencia, cuando el trabajador se halle sometido a alguna de las siguientes condiciones: un horario fijo o variable, incapacidad de actuar sin las órdenes directas del patrono, indemnización en caso de despido, vacaciones pagadas. Esta enumeración no es limitativa y la relación de dependencia podrá siempre demostrarse por cualquier otro signo o condición de trabajo que la revele» *(CTRIB, art. 307).*

◊ **condición leonina.** *Civ.* V. **leonino, na**.

◊ **condición más beneficiosa.** *Lab.* Regla integrante del principio protector del derecho de trabajo conforme a la cual, ante condiciones laborales en conflicto derivadas de las normas aplicables a una relación laboral, debe darse preferencia a aquella que resulte más favorable a los derechos del trabajador. ● *CTRAB, principio VIII.* «En fin, la regla de la condición más beneficiosa supone el criterio por el cual la aplicación de una nueva norma laboral nunca debe servir para disminuir las condiciones más favorables en que pudiera hallarse un trabajador» *(TC/0373/2023).*

◊ **condición más favorable.** *Lab.* V. **condición más beneficiosa**. ● «Ambas condiciones le dan derecho a una pensión, situación en la cual ella debe tener derecho a ser beneficiada por el principio de la condición más favorable, propio del derecho laboral...» *(TC/0481/2022).*

◊ **condición mixta.** *Civ.* Condición que depende a un mismo tiempo de la voluntad de una de las partes contratantes y de un tercero. ● *CC, art. 1171.*

◊ **condición potestativa.** *Civ.* Condición que hace depender el cumplimiento del contrato de un suceso a que puede dar lugar o que puede impedir la voluntad de los contratantes. ● *CC, art. 1170.*

◊ **condición puramente potestativa.** *Civ.* Condición potestativa que anula la obligación porque depende de la exclusiva voluntad del deudor. ● *CC, art. 1174.* «... la condición potestativa es aquella que, según el artículo 1170 del Código Civil, hace depender el cumplimiento del contrato, de un suceso a que puede dar lugar o que puede impedir la voluntad de los contratantes [...], esta condición es la llamada simplemente potestativa, por oposición a la puramente potestativa, que depende únicamente de un acto de voluntad de una de las partes y que anula la obligación cuando emana del deudor [...]; en ese orden, es válida la condición cuando ella dependa de la voluntad del acreedor...» *(SCJ-PS-1999-0001, 1-12-1999).*

◊ **condición real o potencial de reestructuración.** *Reestr.* y *liq.* Situación de dificultad financiera actual o inminente en que debe encontrarse el deudor para que sea posible la admisión de su solicitud de reestructuración mercantil. El deudor debe demostrar la existencia u ocurrencia de al menos uno de los supuestos establecidos por la ley como indicador de dificultad financiera. ● *L141-2015, arts. 29 y 31.v.*

◊ **condición resolutoria.** *Civ.* Condición que, una vez verificada, produce la revocación de la obligación y vuelve a poner las cosas en el mismo estado que tendrían si no hubiese existido la obligación. ● *CC, art. 1183.*

◊ **condición simplemente potestativa.** *Civ.* Condición potestativa que no anula la obligación porque no depende únicamente de un acto de voluntad del

deudor. ● «... la condición potestativa es aquella que, según el artículo 1170 del Código Civil, hace depender el cumplimiento del contrato, de un suceso a que puede dar lugar o que puede impedir la voluntad de los contratantes [...], esta condición es la llamada simplemente potestativa, por oposición a la puramente potestativa, que depende únicamente de un acto de voluntad de una de las partes y que anula la obligación cuando emana del deudor [...]; en ese orden, es válida la condición cuando ella dependa de la voluntad del acreedor...» *(SCJ-PS-0001-1999, 1-12-1999).*

◊ **condición suspensiva.** *Civ.* Condición que hace que el nacimiento de la obligación dependa de un suceso futuro e incierto, o de un suceso ya acaecido pero que aún es ignorado por las partes. ● *CC, arts. 1181-1182.*

◊ **condiciones de fondo.** *Civ.* Requisitos esenciales que deben cumplirse para que un acto jurídico, un procedimiento, una acción, una norma o una decisión judicial sean válidos y eficaces. ● «... cuando un procedimiento de embargo inmobiliario es objeto de incidentes en los cuales se cuestiona la validez del embargo por violación a condiciones de fondo, la decisión que se dictare adquiere la naturaleza de una verdadera sentencia…» *(TC/0031/2016).*

◊ **condiciones de forma.** *Civ.* Requisitos externos que deben cumplirse para que un acto jurídico, un procedimiento, una acción, una norma o una decisión judicial sean válidos y eficaces, que suelen estar relacionados con la forma en que se presentan o realizan, como la redacción del acto, la firma de las partes o los testigos, etc. ● «Las motivaciones de la sentencia constituyen la mejor muestra de los agravios causados al derecho de propiedad de los vendedores, al derecho adquirido del comprador, a la voluntad de las partes expresadas en un contrato de venta que cumple con las condiciones de forma y de fondo que establece la ley» *(TC/0462/2021).*

**condómine.** *Inm.* V. **condómino, na**. ● «La comprobación de los avances garantizados por el privilegio establecido en el Articulo 18 y la fijación de las cuotas contributivas no pagadas, serán hechas por la asamblea de los condómines, mediante declaración preparada por el administrador, con los detalles y comprobantes correspondientes. El administrador lo comunicará por acto de alguacil al o a los condómines deudores» *(L5038-1958, art. 33).*

**condominio. 1.** *Inm.* y *Civ.* Derecho en virtud del cual distintas partes de un inmueble con independencia funcional y salida directa o indirecta a la vía pública se establecen como propiedad exclusiva de una o más personas, las que, a su vez, son copropietarias indivisas sobre las partes comunes. ● *L108-2005, art. 100; L 5038-1958, art. 1.*
**2.** *Civ.* e *Inm.* Inmueble sujeto al régimen de condominio. ● «La señora [...] interpuso ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional una demanda en nulidad de acto de venta, nulidad de certificado de título y reconocimiento de derecho de copropiedad respecto del «pent-house B-A»ubicado en la cuarta y quinta plantas (extremo norte) del condominio «Residencial [...]» *(TC/0512/15).*
**3.** *Civ.* e *Inm.* V. **régimen de condominio**.

◊ **condominio en fases o etapas.** *Inm.* Régimen de condominio en el cual el proyecto se desarrolla y entrega en diferentes fases o etapas sucesivas, de manera

que cada fase puede incluir la construcción de nuevas unidades y estas se incorporan progresivamente al régimen de condominio general. ● «Cuándo se esté presentando condominio en fases o etapas, la planilla de descripción de unidades deberá tener identificadas las unidades funcionales correspondientes a las etapas futuras del proyecto como 'Fase Futura' y se hará constar de conformidad con los modelos de formatos que se anexan a este reglamento, como parte del mismo» *(R2454-2018 que establece el Reglamento General de Mensuras Catastrales, art. 203. II, derogado).*

◊ **condominio en proceso.** *Inm.* Condominio en proceso de construcción, cuyo registro definitivo está condicionado a la finalización de la obra y al que se le añade una nota aclaratoria en la que se deja constancia de dicha situación. ● *RGRT, arts. 79, 123 y 124.*

**condómino, na.** *Civ.* e *Inm.* Persona que posee una o más unidades de propiedad exclusiva de un condominio. Cada condómino es propietario de las unidades exclusivas que le corresponden y copropietario de los sectores comunes y del terreno. ● *L5038-1958, art. 3.* «En efecto, como se ha resaltado previamente, la especie tiene su origen en la interrupción de servicios básicos esenciales (suministro de energía eléctrica y agua potable) por parte de una entidad administradora de un consorcio de propietarios como medio de constreñimiento contra uno de sus condóminos para lograr el pago de las cuotas de mantenimiento presuntamente adeudadas» *(TC/0055/2022).*

**condonación.** *Civ.* Acto jurídico por el cual el acreedor de una obligación libera voluntariamente al deudor de su cumplimiento. ● *CC, arts. 1282-1288.* «El acuerdo previo de plan deberá versar sobre cualquier objeto lícito tendiente a reestructurar los pasivos y/o los activos del deudor o a reorganizar su actividad empresarial. Podrá acordarse la condonación parcial y la modificación de los plazos de exigibilidad de las obligaciones del deudor» *(L141-2015, art. 44).*

**conducción a exceso de velocidad.** *Pen.* Circunstancia agravante en materia penal de tránsito consistente en que el conductor, al momento de causar un accidente con lesiones o muerte, se encontraba excediendo el límite legal de velocidad, lo que conlleva la aplicación de una sanción en la escala inmediatamente superior. ● *L63-2017, arts. 303-304.*

**conduce.** **1.** *Com.* Documento que acredita el transporte de mercancías y su entrega, en el que se detallan los bienes transportados, el remitente, el destinatario y las condiciones del envío. ● «... ha sido establecido por la jurisprudencia que el conduce o escrito dirigido por un comerciante para comprobar la entrega de mercancías a un comprador es, cuando es aceptado, un modo de prueba de la existencia del contrato, previsto como la «nota detallada» en el art. 109 del Código de Comercio» *(SCJ-PS-2021-0170, 30-6-2021).*
**2.** *Amb.* Documento expedido por el propietario del bosque o de la plantación que ampara los productos forestales que se transportan, requerido para la obtención de la carta de ruta desde una finca forestal a un centro de industrialización o comercialización del titular del aprovechamiento o a la oficina del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales más cercana. ● *L57-2018, art. 4.4.*

**conducencia.** *Pen.* y *Proc.* Medida coercitiva que permite al juez, tribunal o al Ministerio Público ordenar, con auxilio de la fuerza pública, la presentación forzada de un testigo o perito que, habiendo

sido debidamente citado, no comparece a prestar declaración en un proceso penal. ● *CPP, arts. 199 y 328.*

**conducta.** *Gral.* Manera de comportarse o proceder de una persona, susceptible de apreciación jurídica y ética. ● «Los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución determinan la existencia de un orden de responsabilidad jurídica y moral, que obliga la conducta del hombre y la mujer en sociedad...» *(Const., art. 75).*

◊ **conducta anticompetitiva.** *Comp.* Acción que distorsiona, restringe o impide la competencia justa y efectiva en un mercado. ● *L42-2008, art. 7.*

◊ **conducta ética.** *Reestr.* y *liq.* Principio rector del proceso de reestructuración mercantil y liquidación judicial, que exige de las partes involucradas los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. ● *L141-2015, art. 3.ii.*

◊ **conducta punible.** *Pen.* Acción u omisión que reúne las condiciones de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. ● *NCP, art. 6.*

**conductor.** *Adm.* Persona que dirige, maniobra o se encuentra a cargo del manejo directo de un vehículo o medio de transporte durante su utilización en la vía pública. ● *L63-2017, art. 5.13.*

**condueño, ña.** *Inm.* V. **copropietario, ria**. ● «... al no tener derecho alguno registrado no podía, como erróneamente afirma la sentencia atacada, ostentar la calidad de condueño...» *(TC/0028/2023).*

**CONED.** *Adm.* V. **Consejo Nacional de Estrategia Deportiva (CONED).**

**conexidad.** *Proc.* Relación estrecha o de dependencia entre dos o más demandas que justifica su tramitación conjunta, en razón de que la sentencia que se dicte respecto de una ejercería una evidente influencia sobre el fallo que se pronuncie respecto de la otra. ● *L834-1978, arts. 29-32.*

**confabulación.** *Pen.* Acuerdo entre dos o más personas para actuar juntos con el propósito de cometer un hecho ilícito. ● «En ese tenor, en relación a la asociación de malhechores, [...] se puede identificar claramente que para que se configure resulta necesaria la conjugación de los siguientes factores: a) la constitución de una asociación o un grupo similar, sin importar cuál sea su duración o el número de integrantes; b) el concierto o contubernio, que no es más que la confabulación o connivencia para cometer el crimen...» *(TC/0011/2025).*

**confederación.** *Lab.* Asociación de dos o más federaciones de trabajadores o empleadores. ● «Para la formación de una federación es necesario la participación de un mínimo de cuatro sindicatos. Para la formación de una confederación es necesaria la participación de un mínimo de dos federaciones» *(CTRAB, art. 388).*

**Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.** *Int. priv.* Organización intergubernamental mundial, con sede en La Haya, Países Bajos, encargada de la unificación progresiva de las normas de derecho internacional privado mediante la elaboración de convenios multilaterales y otros instrumentos jurídicos. ● *Congreso Nacional, RES-2019, que aprueba el Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.*

**Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD).** *Int. púb.* Órgano de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra,

Suiza, establecido en 1964 con el objetivo de promover el desarrollo económico de los países en desarrollo mediante el comercio internacional, la inversión y el financiamiento, conocido por sus siglas en inglés: UNCTAD (United Nations Conference on Trade and Development). ● *Asamblea General de la ONU, Resolución 1995 (XIX) del 30 de diciembre de 1964.*

**confesión.** **1.** *Pen.* y *Proc.* Manifestación libre y voluntaria del imputado en un proceso penal mediante la cual admite su culpabilidad. Constituye un medio de prueba que debe ser valorado en conjunto con las demás pruebas. ● *CPP, arts. 13, 95 y 105*; «... la confesión que [...] como medio de prueba debe ser descartada porque fue hecha bajo coacción y presión psicológica lejos de ser una decisión voluntaria» *(SCJ-SS-2024-1100).*
**2.** *Civ.* y *Proc.* Reconocimiento por una parte en un proceso civil de la exactitud o verosimilitud de un hecho alegado en su contra. ● *CC, arts. 1354-1356.*

◊ **confesión extrajudicial.** *Proc.* y *Civ.* Confesión que hace una de las partes fuera de la presencia del juez encargado del conocimiento del proceso o ante un juez que no se encuentra apoderado de la causa. ● *CC, arts. 1354-1355.*

◊ **confesión judicial.** *Proc.* y *Civ.* Confesión que hace una parte o su apoderado especial sobre un asunto ante el tribunal competente para conocerlo. ● *CC, arts. 1354 y 1356.*

**confianza legítima.** *Adm.* V. **principio de confianza legítima.**

**confidencial.** *Gral.* Que se hace o se dice en la confianza de que se mantendrá la reserva de lo hecho o lo dicho. ● «Obligación especial de confidencialidad. Los miembros del Consejo, Superintendente y el Intendente, así como el personal al servicio del Consejo y la Superintendencia, que en virtud de sus funciones tengan acceso a información de carácter reservada, no pública, confidencial o privilegiada, tendrán la obligación de observar total discreción, aún después de cesar en dichas funciones. El incumplimiento de esta obligación será considerada una falta muy grave y causal de destitución del cargo, sin perjuicio de otras sanciones que resulten aplicables» *(L249-2017, art. 20).*

**confidencialidad.** *Gral.* Deber y derecho de mantener información, datos o documentos en secreto y protegerlos de divulgación no autorizada. ● «Obligación especial de confidencialidad. Los miembros del Consejo, Superintendente y el Intendente, así como el personal al servicio del Consejo y la Superintendencia, que en virtud de sus funciones tengan acceso a información de carácter reservada, no pública, confidencial o privilegiada, tendrán la obligación de observar total discreción, aún después de cesar en dichas funciones» *(L249-2017, art. 20).*

**confirmación.** *Civ.* Acto jurídico por el cual se ratifica o convalida un acto jurídico anterior que era nulo o anulable, subsanando los vicios que lo afectaban. ● «El acto de confirmación o ratificación de una obligación contra la cual la ley admite la acción en nulidad o de rescisión, no es válido sino cuando se encuentra en él la sustancia de esta obligación, que se mencione el motivo de la acción en rescisión y el propósito de reparar el vicio en el cual se funda aquella...» *(CC, art. 1338).*

**confiscación.** **1.** *Pen.* Decomiso o privación con carácter definitivo de la propiedad de algún bien por decisión de un tribunal competente. ● *Const., art. 51.5, L55-2002, art. 1.4. CPP, art. 186.*

**2.** *Const.* y *Adm.* Privación del derecho de propiedad por parte de la Administración pública, que solo podrá darse mediante sentencia definitiva respecto de los bienes que tengan su origen en actos ilícitos cometidos contra el patrimonio público, así como aquellos utilizados o provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la delincuencia transnacional organizada o cualquier otra infracción prevista en las leyes penales. ● *Const., art. 51.5.* «Efectivamente, cuando la privación de la propiedad se produce sin respetar los principios que garantizan la afectación mínima al derecho de propiedad, tal actuación, por parte de la Administración, se transforma en un acto de confiscación, la cual solo es posible en los casos y bajo las condiciones que de manera expresa establece la Constitución» *(TC/0205/2013).*

**conflicto. 1.** *Gral.* Enfrentamiento, controversia, litigio, diferendo entre personas. **2.** *Gral.* Situación en la que dos o más normas legales aplicables a determinadas circunstancias entran en contradicción o generan ambigüedad en su interpretación. ● «Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución» *(Const., art. 74.4).*

◊ **conflicto armado.** *Int. púb.* Situación de violencia entre Estados o entre fuerzas gubernamentales y grupos armados organizados. Se distingue el conflicto armado de los disturbios internos o actos aislados de violencia. ● *Convenios de Ginebra y sus protocolos.*

◊ **conflicto armado internacionalizado.** *Int. púb.* Conflicto interno en el que uno o más Estados intervienen directa o indirectamente, prestando apoyo militar, logístico o efectivo a una de las partes, especialmente a grupos armados no estatales, lo que puede dar lugar a la aplicación del derecho internacional humanitario propio de los conflictos armados internacionales. ● *Convenios de Ginebra y Protocolo Adicional II de 1977, art. 3 común.*

◊ **conflicto armado interno.** *Int. púb.* Conflicto que tiene lugar dentro del territorio de un Estado entre sus fuerzas armadas y grupos armados organizados que ejercen control sobre una parte del territorio en un grado que les permite llevar a cabo operaciones militares sostenidas y concertadas, o entre dos o más grupos armados organizados. ● *Convenios de Ginebra y Protocolo Adicional II de 1977, arts. 1.1. y 3.*

◊ **conflicto constitucional.** *Const.* Conflicto que surge entre normas constitucionales o entre dos o más instituciones públicas, basado en la infracción de normas atributivas de competencia u otras reglas de orden constitucional. ● «En el caso que nos ocupa debemos analizar la posible materialización de un conflicto constitucional por menoscabo de atribuciones constitucionales» *(TC/0282/2017).*

◊ **conflicto de autoridad.** *Men.* Desacuerdo entre el padre y la madre sobre el ejercicio de sus derechos y deberes respecto a sus hijos, ante el cual el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes puede intentar conciliar a las partes y, de no lograrse, remitir el caso al juez de la sala civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes para su resolución judicial. ● *CNNA, art. 71.*

◊ **conflicto de competencia. 1.** *Proc.* Situación procesal que ocurre cuando dos o más órganos del Estado –jurisdicciona-

les, administrativos o constitucionales– reclaman simultáneamente o rechazan la facultad de conocer, decidir o actuar respecto de un mismo asunto, generando una disputa sobre el alcance de sus respectivas atribuciones. El conflicto de competencia puede ser positivo o negativo. Es positivo cuando dos o más órganos se consideran competentes para conocer un caso; es negativo cuando ninguno de los órganos involucrados quiere conocer del asunto, argumentando que la competencia corresponde a otro órgano. ● «El presente caso concierne a un conflicto de competencia planteado por la Cámara de Cuentas contra el Ministerio Público y la Suprema Corte de Justicia por aplicación de los artículos 248 y siguientes de la Constitución sobre la Cámara de Cuentas, generado ante los múltiples requerimientos del Ministerio Público –de auditorías con ocasión de investigaciones especiales penales que mantiene abiertas– y sus acciones –como el allanamiento a su sede– ejecutadas al amparo de la Resolución núm. 01/2021, dictada por la jueza M.G. G., de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), alegando que el Ministerio Público y la Suprema Corte de Justicia no tienen facultad constitucional, legal ni reglamentaria para apremiar a la Cámara de Cuentas a practicar ningún tipo de control externo, lo que representa un atentado a su autonomía como órgano constitucional extrapoder» *(TC/0048/2022).*

**2.** *Pen.* Situación procesal que se produce cuando dos jueces o tribunales se declaran contradictoriamente competentes o incompetentes para conocer de un mismo hecho punible. El conflicto debe ser resuelto por la corte de apelación correspondiente si el conflicto es entre jueces o tribunales del mismo departamento judicial, o por la Suprema Corte de Justicia si se trata de tribunales de distintos departamentos judiciales. ● *CPP, art. 67.*

◊ **conflicto de interés.** *Com.* Situación en la que los intereses personales, profesionales o financieros de una persona o de terceros cercanos interfieren o comprometen su capacidad para actuar de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus deberes o responsabilidades, y afecta la toma de decisiones en beneficio propio en lugar del interés general o de la organización. ● *L249-2017, art. 3.4.*

◊ **conflicto de intereses. 1.** *Adm.* Situación en la que el interés personal o económico de un servidor público o de sus relacionados está o pueda razonablemente estar en pugna con el interés público. ● *L47-2020. art. 4.10.*

**2.** *Pen.* Infracción penal que comete el funcionario o servidor público encargado de la vigilancia, fiscalización, supervisión o control de una sociedad regulada, o de la actividad realizada por esta, que, directa o indirectamente a través de un tercero o relacionado, contrata con dicha sociedad o con una empresa de un mercado regulado para la investigación, la rendición de informes sobre el desempeño de sus operaciones o la obtención de permisos. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa por un monto que, de precisarse la suma contratada por el imputado, será entre cuatro a diez veces dicha suma o, de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario involucrado al momento de la comisión de la infracción, y con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público el titular de un ente supervisor o regulador que antes de transcurrir un año desde que haya dejado de ejercer su función pública tome o reciba alguna participación económica en una sociedad que haya estado bajo su vigilancia, supervisión, por concepto de trabajos, servicios, inversión de capitales o participación accionaria, sea de manera personal o por interpósita persona. ● *NCP, art. 298.*

◊ **conflicto de jurisdicción.** **1.** *Proc.* V. **conflicto de competencia.** ● «... las decisiones del Código Procesal Penal que regulan la incompetencia no establecen de manera expresa que sean susceptibles de ser recurrida en apelación, sino que por el contrario la parte que se entienda perjudicada por la declaratoria de incompetencia puede plantear ante la jurisdicción de envío la incompetencia del tribunal apoderado y en ocasión de la decisión de dicho tribunal esta tendría la facultad de recurrir por ante la Corte en el caso de que se suscitara un conflicto de jurisdicción en cuanto a la competencia...» *(SCJ-SS-2014-0055, 30-6-2014).*
**2.** *Int. priv.* y *Proc.* Conflicto que se produce cuando dos o más órganos jurisdiccionales de diferentes Estados se consideran competentes para conocer y resolver un mismo litigio internacional.

◊ **conflicto de leyes.** *Int. priv.* Situación que se presenta cuando existen discrepancias entre las leyes de diferentes jurisdicciones aplicables a un caso concreto y es necesario determinar cuál de ellas debe regir para dirimir el conflicto. ● *L544-2014, arts. 80-88.* «En este caso, el Tribunal Constitucional considera que el presente recurso tiene especial trascendencia y relevancia constitucional, porque le permitirá ampliar el criterio sobre la tutela judicial efectiva que deben observar los órganos jurisdiccionales en el marco de un contrato civil, referido a la competencia territorial de los tribunales nacionales respecto de un conflicto de leyes en el espacio» *(TC/0099/2016).*

◊ **conflicto de trabajo.** *Lab.* Desacuerdo que se presenta entre trabajadores, empleadores o sindicatos como consecuencia de la búsqueda de mejores condiciones de trabajo, la eficiencia de las empresas o la aplicación de las normas de trabajo, el contrato individual o el pacto colectivo de condiciones de trabajo. Los conflictos de trabajo pueden ser jurídicos o económicos. ● «Ninguna demanda relativa a conflictos de trabajo puede ser objeto de discusión y juicio sin previo intento de conciliación, salvo en materia de calificación de huelgas o paros y de ejecución de sentencias» *(CTRAB, art. 487).*

◊ **conflicto económico.** *Lab.* Conflicto laboral que se suscita entre uno o más sindicatos de trabajadores y uno o más empleadores o sindicatos de empleadores, con el fin de establecer nuevas condiciones de trabajo o modificar las existentes. ● *CTRAB, art. 395.*

◊ **conflicto jurídico.** *Lab.* Conflicto laboral que surge de la interpretación o aplicación de las normas de trabajo, del contrato individual o del convenio colectivo de condiciones laborales, junto con sus acciones accesorias. Se diferencia del conflicto económico, cuyo objetivo es establecer nuevas condiciones de trabajo o modificar las existentes. ● «La tercería principal se intentará, sustanciará y juzgará como cualquier acción principal relativa a un conflicto jurídico» *(CTRAB, art. 650).*

◊ **conflicto negativo de competencias.** *Proc.* V. **conflicto de competencia.** ● «Del estudio de la declinatoria, en el ámbito procesal penal, por conflicto negativo de competencia, sometida ante esta Suprema Corte de Justicia, se advierte efectivamente que no existen presupuestos que establezcan las causales de un conflicto negativo o positivo de competencia previstas expresamente en el artículo 67 del Código Procesal Penal...» *(SCJ-PL-Res 674-2022, 29-09-2022).*

◊ **conflicto positivo de competencias.** *Proc.* V. **conflicto de competencia.** ● «En el caso de la especie, para que pueda existir un conflicto positivo de

competencia el Ayuntamiento del Distrito Nacional debió infringir en las atribuciones competenciales que la Constitución y la ley le han conferido a la OISOE» *(TC/0112/2014)*.

**conformidad. 1.** *Gral.* Aceptación. ● «El pago es el cumplimiento de la prestación del tributo debido y debe ser efectuado por los sujetos pasivos. Párrafo. Los terceros pueden efectuar el pago por los sujetos pasivos, con su conformidad expresa o tácita, subrogándose en los derechos del sujeto activo para reclamar el reembolso de lo pagado a título de tributos, intereses, recargos y sanciones, con las garantías legales, preferencias y privilegios sustanciales del crédito tributario que establece el Artículo 28 de este Código» *(CTRIB, art. 16)*.
**2.** *Gral.* Estado en el cual algo o alguien se ajusta y cumple con los requisitos o normas establecidos. ● «... el reglamento no puede exceder el alcance de la ley ni tampoco contrariarla, sino que debe respetarla en su letra y espíritu. El reglamento es a la ley lo que la ley es a la Constitución, por cuanto la validez de aquél debe estimarse según su conformidad con la ley» *(TC/0032/12)*.

**CONFOTUR.** *Adm.* V. **Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR).**

**confusión.** *Civ.* Modo de extinción de las obligaciones que se produce cuando en una misma persona concurren las calidades de acreedor y deudor. ● *CC, art. 1300.*

**congelados.** *Com.* Productos enfriados a temperaturas entre -18 y -25 grados Celsius. ● *L168-2021, art. 4.26.*

**congelar. 1.** *Gral.* Suspender temporalmente los aumentos de salarios o precios. ● «Decreto Nº 249-03, que ratifica la congelación del precio del Gas Licuado de Petróleo (GLP), en la suma de RD$25.00 por galón» *(D249-2003)*.
**2.** *Gral.* Inmovilizar fondos o créditos, lo que implica la prohibición de realizar cualquier operación con ellos. ● «... en principio, los bancos comerciales una vez se haya producido el deceso de un depositante o titular de un crédito frente al depositario de dicha suma de dinero, está en la obligación de congelar dichos activos, y no podrá disponer de ellos hasta tanto no sea autorizado por la Dirección General de Impuestos internos...» *(TC/0327/21)*.

**conglomerado empresarial.** *Com.* Grupo de empresas que operan en sectores o industrias completamente diferentes bajo una misma propiedad o control. ● «En las sociedades anónimas, el consejo de administración podrá integrar de entre sus miembros un Comité de Auditoría, como órgano de apoyo para el control y seguimiento de las políticas, procedimientos y controles que se establezcan. Los grupos de empresas, consorcios o conglomerados empresariales podrán contar con un único Comité de Auditoría» *(L479-2008, art. 42)*.

**congresista.** *Const.* Legislador, diputado o senador, miembro del Congreso Nacional.

**Congreso Nacional.** *Const.* Órgano que ejerce el poder legislativo del Estado dominicano, compuesto por el Senado de la República y la Cámara de Diputados. ● *Const., art. 76.*

**congresual.** *Const.* Perteneciente o relativo al Congreso Nacional. ● «... [el] artículo 4 de la Ley núm. 157-13 […] dispone que, para la determinación de escaños a ser asignados a las agrupaciones o partidos políticos en cada demarcación electoral para el nivel congresual, se aplicará el método D›Hondt» *(TC/0375/2019)*.

**conjunto económico.** **1.** *Trib.* Grupo de sociedades o entidades cuyas operaciones están conectadas y son controladas o financiadas por una misma persona, empresa o grupo, lo que permite a la Administración tributaria tratarlas como una sola entidad para prevenir la evasión fiscal. ● *CTRIB, arts. 11.IX y 292.*
**2.** *Lab.* y *Com.* Agrupación de empresas que, aun teniendo cada una personalidad jurídica propia, están interrelacionadas y operan bajo una misma dirección, control o propiedad e incurren en responsabilidad solidaria en caso de fraude contra sus trabajadores. ● *CTRAB, art. 13.*

**conminar.** *Gral.* Requerir formalmente a alguien el cumplimiento de una obligación o disposición legal, generalmente con la advertencia de consecuencias legales o sanciones en caso de incumplimiento. ● «...como consecuencia del incumplimiento de los preceptos legales antes invocados, este tribunal entiende pertinente conminar a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), en su condición de entidad reguladora de las Administradoras de Fondo de Pensiones [...] a ajustarse a los requerimientos de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y restituir los valores reducidos a las partes accionantes...» *(TC/0211/23).*

**conminatorio, ria.** *Gral.* Que conmina. ● «... el astreinte es un medio conminatorio que procura el cumplimiento de una decisión adoptada, para vencer la resistencia que pudiera oponer la parte en contra de quien se dicta la decisión...» *(TC/0528/23).*

**conmoción.** *Const.* V. **estado de conmoción interior.**

**conmutación de circuitos.** *Tel.* Conexión temporal en redes de telecomunicaciones que establece un enlace exclusivo entre dos o más terminales durante toda la comunicación, garantizando el uso continuo del canal hasta su liberación. ● *Indotel, RES-038-2011, art. 1.*

**conmutación de la pena.** *Pen.* y *Proc.* Sustitución de una pena impuesta por otra de menor gravedad o duración. ● «El artículo 13 del Convenio establece que cada parte podrá conceder el indulto, la amnistía o la conmutación de la pena de conformidad con la Constitución y las normas jurídicas...» *(TC/0208/2013); Convenio sobre el traslado de personas condenadas entre Suiza y la República Dominicana (2013), art. 13.*

**conmutación de paquetes.** *Tel.* Forma de creación de conexiones mediante la división de la información a ser enviada en bloques de datos o paquetes, transmitidos por un extremo de la red, volviendo a componer estos bloques de datos en la información original en el otro extremo de la red. ● *Indotel, RES-038-2011, art. 1.*

**conocer.** *Gral.* Ocuparse de un asunto. ● «Corresponde a la Asamblea Nacional: 1) Conocer y decidir sobre las reformas constitucionales, actuando en este caso, como Asamblea Nacional Revisora...» *(Const., art. 120).*

**conocimiento de embarque.** **1.** *Com.* Documento que hace prueba de un contrato de transporte de carga marítimo, fluvial o lacustre, expedido por las empresas de transporte como constancia de haber recibido del embarcador o del despachador las mercancías en él indicadas para transportarlas de un puerto a otro en las condiciones estipuladas. ● *L168-2021, art. 4.27.*
**2.** *Com.* Documento que da constancia de la existencia de un contrato de transporte marítimo y que acredita que el porteador ha tomado a su cargo o ha cargado las mercancías y que las entregará contra su

presentación, en la forma establecida en la ley y normas aplicables. ● *L5-23, art. 315.*

**conocimientos tradicionales.** *Amb.* Conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales de todo el mundo. ● *L333-2015, art. 11.19.*

**consagrar.** *Gral.* Establecer de forma firme un derecho, principio o norma en una disposición legal. ● «... la carencia de información coloca al individuo en la imposibilidad de defender sus derechos fundamentales y de cumplir con los deberes fundamentales consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Dominicano es parte» *(TC/0052/2013).*

**consanguinidad.** *Civ.* Vínculo de parentesco que existe entre personas que descienden unas de otras o de un tronco común. ● «Se entiende por familia el grupo integrado por: [...] d) Los descendientes, ascendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad (padres, hermanos y hermanas, abuelos, tíos, primos)» *(CNNA, art. 58).*

**conscripto.** *Mil.* Soldado recién alistado en el Ejército o la Fuerza Aérea de República Dominicana, que debe cumplir un tiempo mínimo de seis meses de servicio antes de ser considerado apto para su ascenso al rango de raso. ● *L139-2013, arts. 98 y 122.*

**consejería.** *Gral.* Conjunto de actividades profesionales y de apoyo que se ofrecen para ayudar a las personas a enfrentar y resolver problemas personales, emocionales, interpersonales o de salud. ● «Las instituciones que ofrecen servicios de salud deberán proveer servicios de consejería y apoyo emocional con personal entrenado y calificado para informar al paciente sobre su condición serológica» *(L55-1993, art. 5).*

◊ **consejería y apoyo emocional.** *Adm.* Conjunto de actividades llevadas a cabo por personal entrenado y calificado para dar información, educación, asesoría y soporte a los pacientes, sus familias y comunidad, en lo relacionado con la infección por el VIH y el SIDA. ● *L55-1993, art. 39.5.*

**consejo.** *Gral.* Órgano colegiado formado para asesorar, administrar o dirigir una entidad. ● «Si en el lugar del domicilio social no hay ninguna institución bancaria, el depósito de los fondos se hará en la forma que determine el consejo directivo del sindicato, con la autorización del Departamento de Trabajo» *(CTRAB, art. 344).*

◊ **consejo consultivo.** *Adm.* Órgano de consulta de carácter permanente que puede ser creado por ley en el ámbito nacional, sectorial, intersectorial, local o interterritorial, integrado por autoridades públicas y representantes de la sociedad civil y de grupos minoritarios, destinado a la consulta de políticas públicas sectoriales determinadas en su decreto de creación. Su composición, organización interna, funcionamiento y dependencia al ministerio afín serán fijados por la norma que lo cree, estando adscritos al ministerio competente o, en caso de vocación transversal, intersectorial o interterritorial, al Ministerio de la Presidencia. ● *L247-2012, art. 35.*

◊ **consejo de administración.** *Com.* Órgano máximo de gestión y representación de la sociedad anónima, elegido por la asamblea general de accionistas y compuesto por no menos de tres miembros, encargado de dirigir y supervisar las operaciones sociales. ● «La sociedad anónima será administrada por un consejo de administración compuesto de tres (3) miembros por lo menos. Los estatutos fijarán el número máximo de miembros del consejo» *(L479-2008, art. 208).*

◊ **Consejo de Asesores Económicos del Poder Ejecutivo (CAPE).** *Adm.* Unidad adscrita a la Presidencia de la República, integrada por profesionales de alta calificación en economía, finanzas, industria, comercio y ciencias sociales, encargada de asistir y asesorar al presidente de la República en la evaluación y análisis de la economía nacional, la formulación de políticas sectoriales y globales, la vigilancia de los equilibrios macroeconómicos, la coordinación de investigaciones e inteligencia económica, así como en la presentación de informes y recomendaciones sobre medidas, políticas y proyectos de interés nacional. ● *D1098-2004.*

◊ **Consejo de Desarrollo Municipal.** *Adm.* Órgano de participación de los agentes económicos y sociales a nivel municipal, encargado de articular demandas ciudadanas y de discutir, proponer, priorizar y dar seguimiento a estrategias, planes y proyectos de desarrollo y ordenamiento territorial en el ámbito municipal, integrado por el alcalde del municipio, el presidente de la sala capitular, los encargados de las juntas municipales, un representante de las asociaciones empresariales o cámaras de comercio y producción, un representante de las instituciones de educación superior, un representante de los gremios profesionales y un representante de las asociaciones agropecuarias, juntas de vecinos y organizaciones no gubernamentales reconocidas por su labor comunitaria. ● *L498-2006, arts.14-15.*

◊ **Consejo de Desarrollo Provincial.** *Adm.* Órgano encargado de articular demandas ciudadanas y de discutir, proponer, priorizar y dar seguimiento a estrategias, planes y proyectos de desarrollo y ordenamiento territorial en el ámbito provincial, integrado por el gobernador de la provincia, el senador, los diputados, los alcaldes de los municipios, un representante de las asociaciones empresariales o cámaras de comercio y producción, un representante de instituciones de educación superior, un representante de gremios profesionales y un representante de asociaciones agropecuarias, juntas de vecinos y de las ONG de la provincia. ● *L498-2006, arts.14-15.*

◊ **Consejo de Desarrollo Regional.** *Adm.* Órgano encargado de articular demandas ciudadanas y de discutir, proponer, priorizar y dar seguimiento a estrategias, planes y proyectos de desarrollo y ordenamiento territorial en el ámbito regional, integrado por un gobernador de cada provincia de la región única de planificación, un senador, un diputado, un síndico, un representante de las asociaciones empresariales o cámaras de comercio y producción, un representante de instituciones de educación superior, un representante de gremios profesionales y un representante de asociaciones agropecuarias, juntas de vecinos y de las ONG de la región. ● *L498-2006, arts.14-15.*

◊ **consejo de familia.** *Civ.* Órgano de la tutela de los menores y la curatela de los interdictos, compuesto por el juez de paz o el juez de la sala civil del tribunal de niñas, niños y adolescentes, quien lo preside, y seis parientes, afines o amigos del incapaz, designados la mitad de la línea paterna y la otra mitad de la materna. ● *CC, art. 407-419, 494.*

◊ **Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR).** *Adm.* Órgano especializado, dependiente del Ministerio de Turismo de la República Dominicana, encargado de aplicar la Ley de Incentivo al Desarrollo Turístico, presidido por el ministro de Turismo e integrado por representantes de Finanzas, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Cultura, la Asociación de Hoteles y Restaurantes (ASO-

NAHORES), la viceministra técnica de Turismo y un profesional en impacto ambiental, responsable de conocer, evaluar y decidir las solicitudes de clasificación de proyectos turísticos para su acogida a los incentivos legales, así como de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la leyes y reglamentos turísticos. ● *L158-2001.*

◊ **consejo de gerencia.** *Com.* Órgano colegiado encargado de la gestión y representación de una sociedad de responsabilidad limitada (SRL) cuando la asamblea de socios opta por este sistema en lugar de designar un gerente único o varios gerentes con la facultad de actuar separadamente. ● *L479-2008, art. 100.* «La acción en responsabilidad contra los gerentes por la falta cometida en el ejercicio de su mandato sólo podrá extinguirse por una de las siguientes causas: Mediante aprobación por la asamblea de socios, de la gestión del o los gerentes, o consejo de gerencia, en la cual se discutiera la falta cometida por el o los gerentes o el consejo de gerencia...» *(L479-2008, art. 107).*

◊ **Consejo de Gobierno.** *Adm.* Órgano colegiado de coordinación de los asuntos generales de gobierno, cuya finalidad es racionalizar el despacho de los aspectos de la Administración pública en beneficio de los intereses generales y del servicio a la ciudadanía, integrado por el presidente de la República, quien lo preside, el vicepresidente de la República, los ministros y otros funcionarios invitados según los temas a tratar. ● *L498-2006, arts. 7-10.*

◊ **consejo de guerra.** *Mil.* Tribunal militar encargado de conocer y juzgar las infracciones cometidas por militares o asimilados en el ejercicio de sus funciones en los recintos militares o a bordo de buques o aeronaves del Estado dominicano. ● *L3483-1953, arts. 2-3.*

◊ **Consejo de la Deuda Pública.** *Fin.* y *Adm.* Órgano colegiado integrado por el gobernador del Banco Central, el ministro de la Presidencia y el ministro de Hacienda, quien lo preside, encargado de proponer al Poder Ejecutivo la política y estrategia nacionales en materia de endeudamiento, recomendar los límites máximos de deuda interna y externa, fijar condiciones financieras óptimas para nuevas operaciones de crédito público, seleccionar agentes financieros, recomendar disposiciones legales y administrativas para la gestión del endeudamiento y sugerir medidas especiales cuando el endeudamiento neto del sector público no financiero supere el 3 % del producto interno bruto. ● *L6-2006, arts. 10-12.*

◊ **Consejo de Ministros.** *Const.* y *Adm.* Órgano máximo de coordinación estratégica de las políticas públicas y de los asuntos generales de la acción de Gobierno, integrado por el presidente de la República, quien lo preside, la vicepresidencia y los ministros, cuya misión es asesorar y apoyar al presidente de la República mediante el análisis de políticas, planes, programas, presupuestos, normas y acciones competencia del Poder Ejecutivo, así como agilizar la actividad administrativa en beneficio del interés general y de la ciudadanía. ● *Const., art. 137; L247-2012, art. 20-23.*

◊ **Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.** *Int. púb.* Órgano principal de las Naciones Unidas encargado del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, compuesto por quince miembros —cinco permanentes con derecho de veto (China, Estados Unidos, Francia, Reino Unido y Rusia) y diez no permanentes elegidos por dos años según criterios geográficos—, con facultades para dictar resoluciones vinculantes y ejercer competencias como el arreglo pacífico de controversias, la admisión de

nuevos miembros y la imposición de medidas, incluso el uso de la fuerza. ● *Carta de las Naciones Unidas, caps. V, VI, VII y VIII.*

◊ **Consejo de Seguridad y Defensa Nacional.** *Const.* Órgano consultivo que asesora al presidente de la República en la formulación de políticas y estrategias en materia de seguridad y defensa, así como en cualquier asunto que el Poder Ejecutivo someta a su consideración. ● *Const., art. 258.*

◊ **Consejo del Poder Judicial.** *Const.* Órgano permanente de administración y disciplina del Poder Judicial, integrado por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien lo preside, y cuatro jueces elegidos por sus pares: uno de la Suprema Corte de Justicia, uno de una corte de apelación o su equivalente, uno de un juzgado de primera instancia o su equivalente y uno de un juzgado de paz o su equivalente. ● *Const., arts. 155-156.*

◊ **consejo directivo.** *Lab.* Órgano ejecutivo del sindicato de trabajadores encargado de su gestión administrativa y de ejercer su representación legal. ● *CTRAB, arts. 367-368.*

◊ **Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.** *Comp.* Órgano colegiado, integrado por cinco miembros nombrados por el Congreso Nacional, que conforma la autoridad decisoria de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, con facultades reglamentarias, sancionadoras, de promoción y de abogacía, entre otras. ● *L42-2008, arts. 25-32.*

◊ **Consejo Dominicano de la Calidad (CODOCA).** *Adm.* Entidad estatal descentralizada de derecho público, adscrita al Ministerio de Industria y Comercio, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, y autonomía administrativa, económica, financiera, técnica y operativa, máxima autoridad y consejo rector del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), encargada de formular, coordinar, organizar y difundir las políticas y directrices nacionales de calidad —en metrología, normalización, ensayo, acreditación y certificación—, fijar los lineamientos generales del sistema, velar por su finalidad y articulación, supervisar su funcionamiento y aprobar sus resoluciones y presupuestos, con sede en Santo Domingo y competencia nacional. ● *L166-2012, arts. 10-25.*

◊ **Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA).** *Adm.* Entidad estatal descentralizada de derecho público, adscrita al Ministerio de Industria y Comercio, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, y autonomía administrativa, económica, financiera, técnica y operativa, con sede en Santo Domingo de Guzmán y competencia a nivel nacional, que constituye la máxima autoridad y órgano rector del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCA). Se encarga de fijar lineamientos, definir políticas de calidad y productividad en metrología, normalización, ensayo, acreditación y certificación, velar por la finalidad del sistema y mantener cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en las materias reguladas por la ley. ● *L166-2012, arts. 10.1 y 11-26.*

◊ **Consejo Económico y Social.** 1. *Int. púb.* Órgano principal de las Naciones Unidas, integrado por cincuenta y cuatro Estados miembros, renovados periódicamente, encargado de coordinar la cooperación económica, social, cultural, educativa y sanitaria, con inclusión expresa y destacada de la protección de los derechos humanos. ● *Carta de las Naciones Unidas, arts. 61-72.*

**2.** *Const.* y *Lab.* Órgano consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social y laboral, creado para fomentar la concertación social y la participación organizada de empleadores, trabajadores y otras organizaciones de la sociedad en la construcción y fortalecimiento de la paz social. ● *Const., art. 251; L142-2015*

◊ **Consejo Económico y Social Municipal.** *Adm.* Órgano integrado por representantes de la comunidad, encargado de la elaboración, discusión y seguimiento del plan municipal de desarrollo, así como de la coordinación de iniciativas de coinversión entre el ayuntamiento, el Gobierno central y otras entidades de la Administración pública. ● *L176-2007, art. 123.*

◊ **Consejo Económico, Social e Institucional.** *Lab.* Órgano consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social y laboral, que busca la concertación social para asegurar la participación organizada de empleadores, trabajadores y otras organizaciones de la sociedad en la construcción y fortalecimiento permanente de la paz social. ● *Const., art. 251.*

◊ **Consejo Estatal del Azúcar (CEA).** *Adm.* Organismo autónomo del Estado dominicano, adscrito al Poder Ejecutivo, encargado de administrar los ingenios, tierras, bienes y empresas derivados de la antigua industria azucarera estatal, así como de coordinar políticas vinculadas al sector azucarero y al uso de terrenos bajo su custodia. ● *L7-1966; L141-1997.*

◊ **Consejo Interinstitucional Público-Privado de Prevención.** *Pen.* y *Adm.* Órgano estatal dependiente del Ministerio Público de la República Dominicana, compuesto por representantes públicos y privados, encargado de ofrecer consultas y asesoría en el diseño e implementación de políticas dirigidas a prevenir el comercio ilícito, el contrabando y la falsificación de productos regulados. ● *L17-2019, arts. 9-11.*

◊ **Consejo Nacional de Agricultura.** *Adm.* Órgano asesor del Ministerio de Agricultura, encargado de coordinar las acciones interinstitucionales del sector agropecuario, orientar la formulación de políticas de desarrollo agrícola, pecuario y de recursos naturales, así como respaldar programas y proyectos del área; ● *L8-1965; D454-1998.*

◊ **Consejo Nacional de Agricultura Ecológica.** *Adm.* Órgano presidido por el ministro de Agricultura e integrado por representantes del Poder Ejecutivo, productores ecológicos, asociaciones, agencias certificadoras, el Ministerio de Medio Ambiente y universidades, con la finalidad de proponer, coordinar y dar seguimiento a las políticas, normas y programas relativos a la producción, transformación, certificación, comercialización y control de la agricultura ecológica en la República Dominicana. ● *D695-2001.*

◊ **Consejo Nacional de Agricultura Orgánica.** *Adm.* Órgano presidido por el ministro de Agricultura e integrado por representantes del Poder Ejecutivo, productores orgánicos, asociaciones, agencias certificadoras, el Ministerio de Medio Ambiente, universidades, el Consejo Dominicano del Café y el Departamento de Cacao, con la finalidad de proponer, coordinar y dar seguimiento a las políticas, normas y programas relativos a la producción, transformación, certificación, comercialización y control de la agricultura orgánica en la República Dominicana. ● *D819-2003.*

◊ **Consejo Nacional de Cultura.** *Adm.* Órgano máximo de decisión en materia de política cultural en la República

Dominicana, responsable junto al Ministerio de Cultura de establecer la orientación general de las políticas culturales, garantizar la unidad de acción entre instituciones públicas y privadas que desarrollan actividades culturales, y de ejercer funciones normativas, de planificación, coordinación, aprobación de planes de desarrollo cultural y supervisión de la gestión institucional en el ámbito cultural. ● *L41-2000, arts. 13-22.*

◊ **Consejo Nacional de Derechos Humanos.** *Adm.* Espacio común de intercambio, de carácter consultivo y de asesoría, organizado para la coordinación interinstitucional de las políticas públicas en materia de derechos humanos, integrado por instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil vinculadas al sector, bajo la coordinación del Ministerio de Justicia. ● *L80-2025, arts. 25-28.*

◊ **Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS).** *Adm.* Institución autónoma del Estado dominicano, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de dictar, evaluar y velar por el cumplimiento de las políticas relativas a la discapacidad, garantizar la aplicación y actualización de la normativa en la materia, supervisar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad, promover la eliminación de toda forma de discriminación y planificar programas de integración social. ● *L5-2013, 14-16.*

◊ **Consejo Nacional de Drogas (CND).** *Adm.* Órgano consultivo del Poder Ejecutivo, encargado de asesorar en la prevención, control y combate del consumo, tráfico y distribución de drogas ilícitas, así como de diseñar e implementar campañas nacionales antidrogas y coordinar acciones interinstitucionales. ● *L58-1988, arts. 19-20; L26-1991; L72-2002, art. 56.*

◊ **Consejo Nacional de Educación.** *Adm.* Máximo organismo de decisión en materia de política educativa que, junto al ministro de Educación, es el encargado de establecer la orientación general de la educación dominicana en sus niveles de competencia, así como de garantizar la unidad de acción entre las instituciones públicas y privadas que realizan funciones educativas. ● *L66-1997, art. 76.*

◊ **Consejo Nacional de Estrategia Deportiva (CONED).** *Adm.* Órgano colegiado del sistema deportivo dominicano, encargado de planificar, revisar y controlar la actividad deportiva nacional, integrado por representantes de Ministerio de Deportes y Recreación, de otros ministerios, del Comité Olímpico Dominicano, de federaciones, clubes, entrenadores, periodistas deportivos, empresarios y organizaciones sociales, con funciones de orientación estratégica, supervisión presupuestaria y aprobación de planes y programas deportivos. ● *L356-2005, arts. 13-19.*

◊ **Consejo Nacional de Fronteras (CNF).** *Adm.* Órgano gubernamental de consulta interinstitucional, presidido por el ministro de Relaciones Exteriores y dirigido por un director que actúa como secretario, encargado de promover el desarrollo económico y social de los pueblos fronterizos y de coordinar la participación de los organismos gubernamentales en la gestión fronteriza. ● *L630-2016, arts. 51-52.*

◊ **Consejo Nacional de la Magistratura.** *Const.* Órgano constitucional encargado de la designación, evaluación y administración de los jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Constitucional y el Tribunal Superior Electoral, así como del procurador general de la República y parte de sus adjuntos. Está integrado por el presidente de la República; el

presidente del Senado, un senador escogido por el Senado, perteneciente a un partido o bloque de partidos diferente al del presidente del Senado, con representación de la segunda mayoría; el presidente de la Cámara de Diputados; un diputado escogido por la Cámara de Diputados, perteneciente a un partido o bloque de partidos diferente al del presidente de la Cámara, con representación de la segunda mayoría; el presidente de la Suprema Corte de Justicia; un magistrado de la Suprema Corte de Justicia escogido por su Pleno; y el presidente del Tribunal Constitucional. ● *Const., arts. 176-183.*

◊ **Consejo Nacional de la Persona Envejeciente.** *Adm.* Órgano gubernamental adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, encargado de definir y ejecutar las políticas nacionales sobre la población mayor de sesenta y cinco años, con competencia sobre instituciones públicas y privadas de atención al envejeciente, integrado por representantes de organismos estatales, instituciones académicas, organizaciones sociales y profesionales, la Iglesia y el sector privado, cuyas atribuciones comprenden coordinar y asesorar a las entidades vinculadas, elaborar planes y programas, promover acciones educativas, preventivas y de capacitación, supervisar centros de atención, fiscalizar recursos, fomentar la formación de especialistas, difundir normas legales en favor del empleo, y actuar en defensa de los derechos e intereses de las personas envejecientes. ● *L352-1998, arts. 23-25.*

◊ **Consejo Nacional de la Vivienda Económica.** *Adm.* Organismo dependiente de la Presidencia de la República, presidido por el presidente de la República e integrado por representantes de ministerios, entidades financieras y del sector construcción, creado con el objetivo de coordinar las acciones necesarias para la ejecución de un programa de viviendas calificadas como económicas, a ser desarrollado por el sector privado con el apoyo y respaldo del Gobierno dominicano. ● *D42-2002, arts. 1-2.*

◊ **Consejo Nacional de Migración.** *Adm.* Órgano colegiado de coordinación y asesoría del Estado en materia migratoria, encargado de diseñar la política migratoria nacional, planificar programas, elaborar planes quinquenales, recomendar medidas especiales, proponer estrategias de empleo de mano de obra inmigrante, promover estudios sobre migración, emigración y retorno, así como dictar resoluciones vinculantes para los organismos gubernamentales competentes. ● *L285-2004, arts. 7-10.*

**Consejo Nacional de Producción Pecuaria.** *Adm.* Órgano colegiado integrado por asociaciones regionales y nacionales de productores pecuarios (ganado vacuno, porcino, caprino, equino, avícola, apícola, cunícola), así como por representantes de asociaciones profesionales y técnicos del área, y por miembros ex officio de entidades estatales vinculadas al sector agropecuario y financiero, con la finalidad de colaborar con el Estado en la formulación, conducción y ejecución de políticas de fomento y desarrollo pecuario, servir de canal de comunicación entre el sector público y privado, administrar y dirigir la Ciudad Ganadera, organizar exposiciones, ferias y eventos pecuarios, establecer registros genealógicos, gestionar mercados nacionales e internacionales de productos pecuarios, y asesorar al Gobierno en materia de producción, crédito, importaciones y sanidad animal. ● *D351-1982, arts. 1-4.*

◊ **Consejo Nacional de Protección Radiológica.** *Adm.* Órgano adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia

Social y a la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares, encargado de elaborar las reglamentaciones generales para la instalación y utilización de equipos o sustancias generadoras de radiaciones ionizantes en aplicaciones médicas, de establecer criterios de protección radiológica para el público, los pacientes y el personal expuesto, y de definir lineamientos para la creación de un Centro Nacional de Protección Radiológica, en coordinación con la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares. ● *D413-1991.*

◊ **Consejo Nacional de Salud.** *Adm.* Órgano de cogestión del Sistema Nacional de Salud, cuya legitimidad se funda en la representación delegada de las instituciones integrantes del sector, concebido como espacio de concertación y asesoría para la formulación, ejecución y evaluación de las políticas nacionales de salud, cuyas funciones incluyen asesorar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en la formulación de planes y estrategias, crear mecanismos de coordinación y comunicación interinstitucional, proponer lineamientos normativos generales, recomendar la ratificación de convenios internacionales en materia de salud y cumplir las atribuciones adicionales que le asigne el ministerio. Está constituido por representantes permanentes de ministerios, entidades públicas, gremios profesionales, universidades, organizaciones comunitarias, asociaciones de clínicas privadas y organizaciones no gubernamentales. ● *L42-2001, arts. 15-18.*

◊ **Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.** *Adm.* Órgano colegiado presidido por el presidente de la República e integrado por altos funcionarios del Poder Ejecutivo y de los organismos de seguridad y control de drogas, encargado de diseñar estrategias y planes sobre seguridad ciudadana, dirigir el Observatorio de Seguridad Ciudadana, coordinar interinstitucionalmente el diseño e implementación de planes de seguridad, planificar, producir, coordinar y evaluar la inteligencia interinstitucional para la prevención de la criminalidad y la violencia, elaborar políticas y acciones contra el crimen y la violencia, así como servir de soporte para la aplicación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana. ● *D119-13, arts. 1-2.*

◊ **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).** *Adm.* Órgano público autónomo superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), encargado de la dirección y conducción del sistema, con responsabilidad de establecer políticas, regular su funcionamiento, asegurar su equilibrio financiero, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios y velar por el desarrollo institucional. ● *L87-2001, arts. 21-22.*

◊ **Consejo Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional (CONSSO).** *Adm.* y *Lab.* Órgano consultivo y asesor del Ministerio de Trabajo en materia de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, integrado de manera tripartita por representantes del Estado, de los trabajadores y de los empleadores, con funciones de planificación, promoción, regulación, educación e investigación en seguridad y salud ocupacional. ● *D989-2003, arts. 1-4.*

◊ **Consejo Nacional de Trasplante (CNT).** *Adm.* Órgano normativo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), rector de la política de donación y trasplante de órganos y tejidos, encargado de diseñar políticas, reglamentar la práctica, acreditar centros de salud, promover campañas educativas y garantizar la cobertura y suministro de medicamentos a pacientes trasplantados. ● *D436-2014, arts. 13-22.*

◊ **Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.** *Adm.* y *Com.* Órgano rector mixto, integrado por representantes de los sectores público y privado, encargado de la regulación, promoción, evaluación y control del régimen de zonas francas en la República Dominicana, con atribuciones de recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación, aprobar o rechazar solicitudes de instalación y renovación de empresas en dichas zonas, delinear políticas de desarrollo del sector, participar en negociaciones nacionales e internacionales relativas a sus operaciones, reglamentar las relaciones entre operadoras y empresas, así como velar por el cumplimiento de la legislación aplicable. ● *L8-1990, arts. 19-23.*

◊ **Consejo Nacional del Mercado de Valores.** *Com.*, *Fin.* y *Adm.* Órgano superior de la Superintendencia del Mercado de Valores, con independencia funcional y responsabilidad colegiada, dotado de funciones normativas, fiscalizadoras y de control, integrado por siete miembros, entre autoridades del Estado y miembros independientes, encargado de formular políticas, aprobar reglamentos y supervisar el funcionamiento del mercado de valores. ● *L249-2017, arts. 13-16.*

◊ **Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mercado de Carbono (CNCCMC).** *Adm.* Órgano adscrito al Ministerio de la Presidencia encargado de coordinar, formular y dar seguimiento a las políticas nacionales sobre cambio climático, desarrollo sostenible y mercado de carbono, así como de fungir como punto focal de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y del Protocolo de Kioto. ● *D358-2025; D601-2008.*

◊ **Consejo Nacional para el VIH y el SIDA (CONAVIHSIDA).** *Adm.* Órgano autónomo, colegiado, multisectorial y de carácter estratégico, adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, creado para coordinar y conducir la respuesta nacional al VIH/SIDA, elaborar lineamientos estratégicos, articular políticas, planes y programas de prevención, atención e investigación, gestionar recursos, promover campañas educativas y dar seguimiento a los compromisos internacionales del Estado en la materia. Está integrado por representantes de ministerios, instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones sin fines de lucro y de los sectores empleador y trabajador. ● *L135-2011, arts. 21-29.*

◊ **Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).** *Men.* Institución descentralizada del Estado dominicano, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de dirigir el Sistema Nacional de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes mediante la formulación, aprobación, evaluación, fiscalización, coordinación y supervisión de políticas públicas relacionadas con la niñez y adolescencia. Está compuesto por un Directorio Nacional, una Oficina Nacional, oficinas y directorios regionales y municipales, así como por juntas locales de protección y restitución de derechos. ● *CNNA, arts. 417-455.*

◊ **Consejo para la Protección y Atención Integral a la Primera Infancia.** *Pen.* y *Adm.* Organismo consultivo, dependiente del Ministerio de la Presidencia, integrado por representantes gubernamentales, del sector social y civil, encargado de emitir recomendaciones, opiniones y orientaciones sobre políticas, normas, programas y estrategias para la protección y atención integral de la primera infancia. ● *L342-2022, arts. 9-13.*

◊ **Consejo Superior de Administración Tributaria.** *Adm.* y *Trib.* Órgano co-

legiado de dirección responsable de definir, aprobar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes institucionales de la Administración tributaria, integrado por el ministro de Hacienda, el ministro de Industria y Comercio, el director general de Aduanas y el director general de Impuestos Internos. ● *L494-2006, art. 18.*

◊ **consejo superior de guerra.** *Mil.* Consejo de guerra competente para conocer y juzgar las infracciones cometidas por oficiales generales de las Fuerzas Armadas, integrado por un número de oficiales jueces no menor de cinco ni mayor de siete. ● *L3483-1953, arts. 15-16.*

◊ **Consejo Superior del Ministerio Público.** *Const.* Órgano de gobierno interno del Ministerio Público, encargado de la administración, dirección y control disciplinario de sus miembros, así como de la gestión financiera y presupuestaria, la evaluación del desempeño, el traslado de representantes y la creación de cargos administrativos. Está integrado por el procurador general de la República, quien lo preside, un procurador adjunto, un procurador general de corte de apelación, un procurador fiscal y un fiscalizador. ● *Const., arts. 174-175; L133-2011, arts. 45-50.*

◊ **Consejo Superior Policial.** *Mil.* y *Adm.* Órgano de dirección institucional y normativo de la Policía Nacional de la República Dominicana, integrado por el ministro de Interior y Policía, quien lo preside, el procurador general de la República, el director general de la Policía Nacional (como director ejecutivo), el inspector general, el director de Asuntos Internos, el director central de Prevención, el director Central de Investigación y el director de Asuntos Legales (secretario con voz, pero sin voto), con atribuciones de proponer políticas públicas y planes estratégicos, aprobar reglamentos, estándares y manuales de servicio, conocer presupuestos y ascensos, supervisar la doctrina policial, regular la disciplina, el uso de armas y los incentivos, así como recomendar reformas legales en materia policial. ● *L590-2016, arts. 16-21.*

◊ **consejo técnico.** *Trib.* y *Adm.* Órgano auxiliar del fideicomiso público, que podrá ser contemplado en el acto constitutivo de fideicomiso sin que en ningún caso pueda suplantar las obligaciones propias de los fiduciarios. ● *L28-2023, art. 4.1.*

**consenso.** *Gral.* Acuerdo producido por consentimiento entre todos los miembros de un grupo o entre varios grupos, sin oposición expresa. ● «Si bien es cierto que la suscrita concurre con la decisión adoptada por el consenso de este tribunal, en el sentido de que la acción de amparo sea acogida, salva su voto en lo concerniente a los motivos que invoca el Tribunal para decretar la admisibilidad del presente recurso de revisión de sentencia de amparo» *(TC/0331/2019).*

**consentimiento. 1.** *Gral.* Aprobación, permiso. ● «La mujer tiene el derecho de ejercer una profesión sin el consentimiento de su marido; puede siempre, para las necesidades de esa profesión, enajenar y obligar, sus bienes personales en plena propiedad, sin el consentimiento de su marido» *(CC, art. 220).*
**2.** *Gral.* Manifestación de voluntad por la cual una persona se vincula jurídicamente. ● «Naturaleza del contrato: El matrimonio es una institución que se origina en el contrato celebrado entre un hombre y una mujer que han dado libre consentimiento para casarse, y que tienen la capacidad requerida para certificar este acto» *(L659-1944, art. 55).*
**3.** *Civ.* Condición esencial para la validez de un contrato, que consiste en la manifes-

tación libre de la voluntad del contratante para celebrarlo. ● «Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención: - El consentimiento de la parte que se obliga; - Su capacidad para contratar; - Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; - Una causa lícita en la obligación» *(CC, art. 1108).*

◊ **consentimiento expreso.** *Civ.* Consentimiento que una persona otorga manifestando de manera clara, precisa e inequívoca su voluntad. ● «El desistimiento del acreedor que pidió la pública subasta no impide la adjudicación, aun cuando pague el total de lo ofrecido, si no hubiere para esto consentimiento expreso de los demás acreedores hipotecarios» *(CC, art. 2190).*

◊ **consentimiento informado.** *Civ.* Derecho del paciente, o de quien deba consentir a su nombre, a recibir información suficiente, comprensible y adecuada acerca de la naturaleza de su enfermedad, así como de los riesgos y beneficios de los procedimientos terapéuticos recomendados, para decidir libre y voluntariamente si autoriza su realización. ● *SCJ-SR-2015-2014, 22-7-2015.*

◊ **consentimiento previamente informado.** *Amb.* Procedimiento mediante el cual el Estado, previo suministro de toda la información exigida, consiente y permite, bajo las condiciones mutuamente convenidas, el acceso a sus recursos biológicos, genéticos y sus derivados, o a los conocimientos tradicionales asociados a ellos. ● *L333-2015, art. 11.20.*

◊ **consentimiento tácito.** *Civ.* Consentimiento que se deduce del comportamiento de una persona, a través de acciones u omisiones que implican una aprobación implícita de una situación o acuerdo. ● «No puede hacerse regularmente el depósito voluntario, sino por el propietario de la cosa depositada, o por su consentimiento expreso o tácito» *(CC, art. 1922).*

**conservación catastral.** *Adm.* e *Inm.* Conjunto de operaciones y actividades destinadas a mantener actualizados la información y los documentos catastrales, de conformidad con los cambios que experimente el inmueble en sus características física, jurídica y económica. ● *L150-2014, art. 2.2.*

**conservación del medio ambiente.** **1.** *Amb.* Aplicación de las medidas necesarias para preservar, mantener, mejorar, rehabilitar y restaurar las poblaciones de especies y los ecosistemas, asegurando su sostenibilidad y equilibrio, sin afectar su aprovechamiento responsable. ● *L64-2000, art. 16.10.*
**2.** *Amb.* Conjunto de acciones que permiten mantener en su estado natural a los ecosistemas naturales, o que tienden a su recuperación, para asegurar actividades productivas, recreativas o de preservación sostenibles que, en el largo plazo, no signifiquen alteraciones irrecuperables o irreversibles en los ecosistemas o el ambiente. ● *L202-2004, art. 2.*

**conservación *ex situ*.** *Amb.* Conservación de los elementos de la biodiversidad fuera de sus ecosistemas y hábitats naturales, incluidas las colecciones naturales o científicas de cualquier material biológico. ● *L333-2015, art. 11.21.*

**conservación *in situ*.** *Amb.* Conservación de los elementos de la biodiversidad dentro de sus ecosistemas y hábitats naturales, que incluye la preservación y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, tratándose de especies domesticadas o cultivadas, en los entornos donde se hayan

desarrollado o adaptado. ● *L333-2015, art. 11.22.*

**conservador de hipotecas.** *Civ.*, *Inm.* y *Adm.* Funcionario que dirige una conservaduría de hipotecas. ● «En cada una de las ciudades cabeceras de Provincias o Distritos habrá una Oficina de Hipotecas que estará a cargo del Director del Registro Civil, y se denominará Conservador de Hipotecas» *(L2914-1890, art. 1).*

**conservaduría de hipotecas.** *Civ.* e *Inm.* Institución pública encargada de la inscripción y conservación de hipotecas y otros gravámenes sobre bienes inmuebles no registrados. ● *L2914-1890, art. 1-8.* «En caso de muerte, incapacidad, inhabilitación, impedimento de los Directores del Registro y Conservadores de Hipotecas de las cabeceras de Provincia, o cuando obtengan licencia en forma, el Oficial Mayor de dichas oficinas donde los hubiere, desempeñará de pleno derecho las funciones atribuidas por la ley a aquellos. En las cabeceras de Provincias en los cuales la Dirección de Registro y Conservaduría de Hipotecas no tengan Oficial Mayor, desempeñará interinamente las funciones de Director de Registro y Conservador de Hipotecas el Secretario del Ayuntamiento» *(L2914-1890, art. 2).*

**considerando.** *Proc.* Cada uno de los fundamentos de derecho de una decisión judicial, generalmente contenidos en los párrafos de la parte deliberativa de la sentencia. ● «... el vicio invocado se verifica en los considerandos 38, 39 (letras de la A hasta la F), 40, 41, 42, 43 y 44 correspondientes a las páginas 46, 47, 48, 49 y 50 de la sentencia recurrida» *(SCJ-SS-2022-1507).*

**consignación.** **1.** *Civ.* y *Proc.* Depósito efectuado por el deudor en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de las sumas de dinero que su acreedor no puede o no quiere recibir. ● *CC, arts. 1257-1264; CPC, art. 777; CTRIB, arts. 117 y 118.* «Cuando el acreedor rehúsa recibir el pago, puede el deudor hacerle ofrecimientos reales; y si rehúsa el acreedor aceptarlos, consignar la suma o la cosa ofrecida. Los ofrecimientos reales seguidos de consignación, libran al deudor, y surten respecto de él efecto de pago...» *(CC, art. 1257).*
**2.** *Com.* Contrato por el cual una persona, llamada consignatario, recibe mercancías de otra, llamada consignador, para venderlas en un plazo establecido, pero sin adquirir su propiedad. El consignatario tiene la obligación de pagar al consignador solo por las mercancías vendidas y puede devolver las no vendidas sin incurrir en responsabilidad. ● «La parte recurrida aportó al proceso el contrato titulado «acuerdo entre las partes», suscrito en fecha 07/11/2018, mediante el cual las partes convinieron que la empresa [...] proveerá a la vendedora de artículos y mercancías, a consignación para su venta al consumidor final *(SCJ-TS-23-0757).*

**consignante.** *Com.* Persona física o jurídica que en un contrato de transporte figura como remitente o embarcador de la carga o mercancía. ● *L168-2021, art. 4.28.*

**consignatario, ria.** **1.** *Com.* Persona legitimada para obtener la entrega de las mercancías en virtud de un contrato de transporte, documento de transporte, conocimiento de embarque o de un documento electrónico de transporte. ● *L5-2023, art. 5.14.*
**2.** *Com.* Persona física o jurídica a cuyo nombre está dirigida una mercancía en el conocimiento de embarque o documento que haga sus veces. ● *L5-2023, art. 4.29.*

◊ **consignatario de buques.** *Com.* V. **agencia naviera**. ● *L168-2021, art. 4.11.*

**consolidación.** *Fin.* Proceso por el cual se transforma una o varias partes de la deuda pública, originalmente emitida a corto o mediano plazo, en deuda a largo plazo, lo que permite la modificación de sus condiciones financieras. ● *L7-2024, art. 5.3.*

◊ **consolidación de constancias anotadas.** *Inm.* Unificación de distintas porciones de terrenos amparadas en varias constancias anotadas, que abarcan la superficie total de la parcela de origen, en un certificado de título cuyo titular es una misma persona. ● *Dirección General de Registro de Títulos, RES-DT-2023-0001, art. 24.42.*

**consolidador de carga.** *Com.* Persona jurídica, nacional o extranjera, que, sin ser porteador efectivo, ha celebrado un contrato de transporte de mercancías por el pago de un flete, subcontratando servicios de transporte marítimo, aéreo o terrestre, emitiendo conocimientos de embarques, guías aéreas y conduces, según el caso, por la carga transportada a su nombre. ● *L168-2021, art. 4.30.*

**consorcio.** *Adm.* y *Com.* Asociación contractual y temporal de dos o más empresas o sociedades para la ejecución conjunta de una actividad, obra o proyecto determinado, que no requiere la creación de una persona jurídica distinta, de manera que cada integrante conserve su personalidad e independencia jurídicas, salvo que la ley disponga lo contrario en casos particulares. ● «Dos o más agentes privados podrán presentar una iniciativa y participar en el proceso competitivo de manera conjunta, organizados en la forma de un consorcio, conforme lo establecido en la convocatoria y en los pliegos de condiciones. Párrafo.- En caso de resultar ganadores, deberán constituir una persona jurídica, en los términos del artículo 50 de esta ley» *(L47-2020, art. 44).*

◊ **consorcio de propietarios.** *Inm.* Entidad con personalidad jurídica propia formada obligatoriamente y de pleno derecho por todos los propietarios de los pisos, departamentos, viviendas y locales de un inmueble constituido bajo el régimen de condominio. ● *L5038-1958, art. 9-16.*

**conspiración.** *Pen.* y *Const.* Acuerdo entre dos o más personas para cometer un delito grave contra el Estado, evidenciado por actos preparatorios. ● «Pérdida de los derechos de ciudadanía. Los derechos de ciudadanía se pierden por condenación irrevocable en los casos de traición, espionaje, conspiración; así como por tomar las armas y por prestar ayuda o participar en atentados o daños deliberados contra los intereses de la República» *(Const., art. 23).*

**CONSSO.** *Adm.* V. **Consejo Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional (CONSSO).**

**constancia.** *Gral.* Documento que acredita la realización de un acto o la ocurrencia de un hecho y que sirve como medio de prueba. ● «Los funcionarios públicos, bancos e instituciones de crédito mencionados en el artículo 561 no serán citados en declaración afirmativa; pero estarán obligados a expedir una constancia si se debiere, a la parte embargada, con indicación de la suma debida, si fuere líquida, cuando tal constancia le sea requerida por el embargante, siempre que exista título auténtico o sentencia que declaren la validez del embargo» *(CPC, art. 569).*

◊ **constancia anotada.** *Inm.* Documento oficial emitido por Registro de Títulos que acredita los derechos de una o varias personas sobre una porción de terreno dentro de una parcela sin un plano individual aprobado por la Dirección General de Mensuras ni designación catastral propia. ● «A partir de la promulgación y pu-

blicación de la presente ley se prohíbe la expedición de Constancias, Constancias Anotadas y/o Cartas Anotadas de los inmuebles registrados. Quedan exceptuadas de esta disposición las Constancias emitidas sobre inmuebles sometidos al régimen de condominio. La Suprema Corte de Justicia determinará el proceso de titulación de los mismos, de conformidad con lo establecido en la presente ley» *(L108-2005, art. 129)*.

**constatación.** *Gral.* Acción y efecto de comprobar o confirmar la veracidad o existencia de algo o dar constancia de ello. ● «El juez o tribunal competente puede ordenar el examen médico del imputado para la constatación de circunstancias relevantes para la investigación» *(CPP, art. 99)*.

**constatar.** *Gral.* Comprobar o confirmar la veracidad o existencia de algo o dar constancia de ello. ● «La suscripción de los aportes en efectivo se constatará mediante escritura, según las formas establecidas en el contrato de sociedad o en los estatutos sociales o dispuestos por esta ley para ciertos tipos de sociedad» *(L479-08, art. 22.III)*.

**Constitución[1].** *Const.* Norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado, que establece la organización y funcionamiento del Gobierno, define los derechos y deberes de la ciudadanía y regula las relaciones entre los poderes públicos. Es de carácter vinculante y prevalece sobre cualquier otra norma.

◊ **Constitución de la República Dominicana.** *Const.* Ley fundamental de la República Dominicana, proclamada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, en el Palacio del Congreso Nacional, el 27 de octubre de 2024, que consta de 278 artículos, diez disposiciones transitorias y una disposición final.

◊ **Constitución económica.** *Const.* Parte de la Constitución de un Estado que establece los principios fundamentales de su orden económico. En la República Dominicana, dicho orden está regulado en los artículos 217 al 222 de la Constitución. ● *Const., arts. 217-222.*

◊ **Constitución rígida.** *Const.* Constitución que exige un procedimiento especial y más complejo para su modificación, distinto al de las leyes ordinarias. Se contrapone a la Constitución flexible, que puede reformarse sin un procedimiento especial. La Constitución dominicana es rígida, puesto que su reforma constitucional requiere la convocatoria de un órgano especial (la Asamblea Nacional Revisora), mayorías calificadas y, en ciertos casos, un referendo aprobatorio. ● *Const., arts. 267-272.* «... en un estado de derecho con Constitución rígida, jueces y juristas están institucionalmente avocados a ser, por así decirlo, reformadores de profesión, en el sentido de que se les confía no ya una conservación del derecho vigente como tal, sino el análisis y la crítica de los perfiles de inconstitucionalidad, a fin de promover la progresiva adecuación de su ser efectivo a su deber ser normativo» *(TC/0124/2017)*.

**constitución[2].** **1.** *Gral.* Acción y efecto de fundar, establecer o formar algo.
**2.** *Gral.* Acción y efecto de conferir a alguien una calidad o función. ● «En los quince días de la notificación del escrito introductivo del recurso, la parte intimada debe depositar en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia su escrito de defensa, y notificar a la parte recurrente en los tres días de su depósito copia de dicho escrito, con constitución de abogado y designación de domicilio...» *(CTRAB, art. 644)*.

◊ **constitución de abogado.** *Proc.* Mandato conferido por las partes litigantes a su abogado para que las represente en el juicio, otorgado por el demandante en la propia demanda y por el demandado en el acto de abogado a abogado que debe notificarse al letrado apoderado de la contraparte. ● *CPC, arts. 61 y 75.* «Además de las formalidades comunes a todos los actos de alguacil, el acto de embargo contendrá: [...] 5to.- La constitución de abogado, con expresión del estudio del mismo, permanente o ad hoc, en la ciudad donde tenga su asiento el tribunal llamado a conocer del embargo, estudio en el que se considerará haber elegido domicilio el persiguiente...» *(CPC, art. 675).*

◊ **constitución de bien de familia.** *Inm*. Procedimiento mediante el cual se constituye en inalienable e inembargable un inmueble tras el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes con el fin de garantizar la vivienda familiar. ● *L82-2025; Const., art. 55.2.*

◊ **constitución de fideicomiso.** *Inm*. Acto auténtico o bajo firma privada por el cual se crea un fideicomiso con sus reglas y condiciones. ● «La disposición de los bienes del o de los fideicomitentes mediante la constitución de fideicomiso, en cualquier proporción, no implicará una violación a la legítima hereditaria en tanto la distribución de dichos bienes, o de las rentas que generen los mismos, beneficien a los herederos reservatarios del fideicomitente en las proporciones previstas en el Artículo 913 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana...» *(L189-2011, art. 55.IV).*

◊ **constitución en actor civil.** *Proc.* Actuación en los procesos penales que permite a la persona que se considera víctima de una infracción constituir abogado y reclamar una indemnización por los daños que le ha causado el hecho punible. ● *CPP, arts. 118 y 119.*

◊ **constitución en parte civil.** *Proc.* y *Pen.* V. **constitución en actor civil**. ● «Constitución en parte civil. Quien pretende ser resarcido por el daño derivado del hecho punible debe constituirse en actor civil mediante demanda motivada…» *(CPP, art. 118).*

**constitucional.** *Const.* Que pertenece, se relaciona o se ajusta a la Constitución de un Estado. ● «Reforma constitucional. La reforma de la Constitución sólo podrá hacerse en la forma que indica ella misma y no podrá jamás ser suspendida ni anulada por ningún poder o autoridad, ni tampoco por aclamaciones populares» *(Const., art. 267).*

**constitucionalidad.** *Const.* Cualidad o condición de constitucional. ● «Decisiones con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Todas las decisiones judiciales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, especialmente las dictadas en ejercicio del control directo de la constitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia, hasta el momento de la proclamación de la presente Constitución, no podrán ser examinadas por el Tribunal Constitucional y las posteriores estarán sujetas al procedimiento que determine la ley que rija la materia» *(Const., art. 277).*

**constitucionalismo.** *Const.* Movimiento ideológico y político que busca limitar el poder del Estado y garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos a través de una Constitución. ● «La cláusula del Estado Social y Democrático de Derecho tiene su origen en el constitucionalismo occidental alemán posterior a la Segunda Guerra Mundial, siendo utilizada por primera vez en las constituciones de algunos

Lander y quedando consolidada con su incorporación en la Ley Fundamental de Bon, en el artículo 20.1, en el cual se define a la República Federal de Alemania como un Estado "federal, democrático y social"» *(TC/0064/2020).*

**constituir. 1.** *Gral.* Fundar, establecer o formar algo.
**2.** *Gral.* Conferir a alguien una calidad o función. ● «... la parte recurrida [...] constituyó como abogado al Licdo. [...], quien notificó por el mismo acto, el avenir a la parte recurrente...» (*SCJ-PS-2025-1272*).

**constituyente.** *Const.* V. **poder constituyente.**

**constreñimiento.** *Gral.* Acción y efecto de forzar o coaccionar a alguien, mediante amenaza o uso de la fuerza, para que realice un acto o se abstenga de realizarlo contra su voluntad. ● «Cuando un niño, niña o adolescente se encuentre bajo la autoridad de guarda o vigilancia, sea sometido a vejámenes o constreñimiento, presión y chantaje, se castigará a los funcionarios, empleados responsables, con la pena de seis (6) meses a dos (2) años de prisión y la destitución del cargo» *(CNNA, art. 400).*

**constructor, ra.** *Com.* y *Adm.* Persona encargada de dirigir y ejecutar obras de construcción; contratista de obras. ● *L340-2006, art. 4.*

**cónsul.** *Int. púb.* Funcionario de un Estado que representa sus intereses en una ciudad de otro Estado, con funciones principalmente administrativas, comerciales y de protección a sus nacionales, sin carácter diplomático. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963), art. 5; L630-2016, art. 28.*

◊ **cónsul general.** *Int. púb.* Jefe de una oficina consular de mayor rango, con sede normalmente en ciudades importantes, encargado de coordinar las funciones consulares y, en algunos casos, de supervisar a otros consulados dentro de una región. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963), art. 9; L630-2016, art. 28.*

◊ **cónsul honorario.** *Int. púb.* Persona designada por un Estado para ejercer funciones consulares en una localidad extranjera, generalmente con la nacionalidad del Estado de residencia o de un tercer Estado, que no es funcionario de carrera ni remunerado, y cuyas funciones se centran en la protección de ciudadanos, la promoción comercial y la cooperación cultural. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963), arts. 58-68; L630-2016, arts. 31 y 34.*

**consulado.** *Int. púb.* Representación oficial de un Estado establecida en el territorio de otro, cuya función principal es brindar asistencia y proteger los intereses de sus ciudadanos, así como fomentar los vínculos comerciales y culturales. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963); L630-2016, arts. 29-35.*

**consulta. 1.** *Gral.* Solicitud de opinión jurídica que se formula a uno o varios abogados para que emitan su dictamen sobre el asunto planteado. Para la admisión del recurso de revisión civil es indispensable la consulta de tres abogados. ● «El recibo del depósito, así como la consulta de tres abogados se notificarán en cabeza de la demanda. En las consultas, los abogados declararán que son de opinión de que es procedente la revisión civil y enunciarán los medios en que la funden; de lo contrario, la revisión civil no será admitida» *(CPC, art. 495).*
**2.** *Inm.* Procedimiento por el cual cualquier interesado puede obtener información oficial sobre el estado jurídico de un inmueble. ● *L108-2005, art. 103; RGRT,*

*art. 147.* «Publicidad de la información. La información contenida en los Registros de Títulos es de acceso público para todo aquel interesado en conocer el estado jurídico de un inmueble. La publicidad registral implica informes, certificaciones y consultas. Las precisiones al respecto son establecidas por la vía reglamentaria» *(L108-2005, art. 103).*

**3.** *Trib.* Solicitud o indagatoria hecha a la Administración tributaria por una persona con interés personal y directo para aclarar la aplicación de la ley a una situación concreta. ● *CTRIB, art. 38.*

◊ **consulta pública.** *Adm.* Mecanismo de participación ciudadana que se utiliza para transparentar el proceso de producción y revisión de las regulaciones, mediante la recepción de comentarios por parte de los diferentes grupos interesados y del público en general. ● *L167-2021. art. 3.8.*

**consultor, ra. 1.** *Gral.* Persona con conocimiento especializado que presta asesoramiento y orientación en un determinado ámbito del saber. ● «Si, por la particularidad y complejidad del caso, el ministerio público o alguno de los intervinientes considera necesaria la asistencia de un consultor en una ciencia, arte o técnica, lo propone al juez o tribunal, el cual decide sobre su autorización, conforme las reglas aplicables a los peritos, sin que por ello asuman tal carácter...» *(CPP, art. 133).*

◊ **consultor judicial.** *Civ.* Persona nombrada por el tribunal para asistir a los pródigos en sus actos jurídicos. ● *CC, art. 513-515.*

◊ **consultor jurídico.** *Adm.* Profesional del derecho y funcionario público que presta servicios de asesoramiento, análisis y orientación legal a la institución a la que se encuentra adscrito, encargado de emitir opiniones y dictámenes sobre los asuntos sometidos a su consideración y de velar por la correcta aplicación de las normas en dicha entidad. ● «La acción ejecutoria se iniciará en contra del deudor o deudores por el Departamento del cobro compulsivo coactivo o de aquel que ejerza esas funciones, a través del consultor jurídico respectivo. Sin embargo, el Director General tendrá facultad para atribuir estas funciones a cualquier otro funcionario de la Administración Tributaria si no hubiere en la Administración estos Departamentos» *(CTRIB, art. 99).*

**consultoría.** *Gral.* Asesoramiento técnico o profesional en determinado ámbito del saber. ● «La labor de los miembros del Consejo de designación directa será remunerada conforme se establezca en su Reglamento Interno. Los miembros deberán presentar Declaración Jurada de Bienes, conforme al procedimiento y la forma establecida por la ley vigente que rija la materia. Asimismo, declararán sus relaciones comerciales y de asesoría o consultoría y que en ellos no concurren ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas en esta ley y el Reglamento Interno del Consejo» *(L249-2017, art. 15).*

◊ **Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.** *Adm.* Organismo del Poder Ejecutivo al servicio de la Presidencia de la República para atender los asuntos jurídicos de ese poder del Estado, a cargo de un consultor jurídico con rango de ministro y asistido por subconsultores jurídicos y abogados ayudantes, cuyas funciones comprenden responder consultas del presidente y de los ministerios, redactar proyectos normativos y mensajes presidenciales, recomendar la promulgación u observación de leyes, llevar y custodiar el registro de disposiciones legales, velar por

su publicación oficial, editar la Gaceta Oficial y colecciones legislativas, elaborar poderes en representación del Estado y rendir un informe anual al presidente de la República. ● *R1783-1936; R1-1998; L247-2012, art. 83.*

**consumación.** *Pen.* Momento en que se reúnen todos los elementos del tipo penal y la infracción se considera jurídicamente realizado. ● *CP, art. 2; CPP, art. 46 y 60.* «Los plazos de prescripción se rigen por la pena principal prevista en la ley y comienzan a correr, para las infracciones consumadas, desde el día de la consumación; para las tentativas, desde el día en que se efectuó el último acto de ejecución y, para las infracciones continuas o de efectos permanentes, desde el día en que cesó su continuación o permanencia» *(CPP, art. 46).*

**consumidor, ra.** *Comp.* y *Com.* Persona natural o jurídica, pública o privada que, como destinatario final, adquiere, consume, utiliza o disfruta bienes o servicios a título oneroso para fines personales, familiares o de su grupo social. ● *L358-2005, 3.d.*

◊ **consumidor final.** *Trib.* Persona que adquiere un bien o servicio para su uso personal, sin emplearlo como parte de ninguna operación o actividad mercantil posterior. ● *D254-2006, art. 1.*

◊ **consumidor razonable.** *Comp*. Consumidor informado, conocedor de sus derechos, que espera recibir, a cambio de lo que paga, un bien o servicio con determinadas características, de acuerdo con la información o publicidad que recibe o de conformidad con lo establecido en los contratos que suscribe. ● *L42-2008, art. 4d.*

**consumo.** *Com.* Utilización o gasto de bienes y servicios para satisfacer necesidades y deseos. ● «El Estado [...] incentiva y protege el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, las cooperativas, las empresas familiares y otras formas de asociación comunitaria para el trabajo, la producción, el ahorro y el consumo...» *(Const., art. 222).*

◊ **consumo de energía eléctrica prepagado.** *Adm.* Cantidad de energía eléctrica a la que tiene derecho el cliente o usuario del servicio público de electricidad por el valor prepagado, definida al momento en que el suscriptor o cliente active el prepago a través del mecanismo que la empresa distribuidora disponga. ● *L186-2007, art. 2.*

◊ **consumo nacional de energía eléctrica.** *Adm.* Suma total de energía eléctrica entregada a las redes de comercialización sin incluir el autoconsumo mediante instalaciones o plantas privadas de emergencia. ● *L57-2007, art. 1.j.*

◊ **consumo sostenible.** *Adm.*, *Com.* y *Amb.* Satisfacción de las necesidades del consumidor o usuario sin deteriorar su calidad de vida ni afectar negativamente o agotar el medio ambiente. ● *L358-2005, art. 3.e.*

**contabilidad.** *Trib.* y *Com.* Sistema de registro, clasificación y resumen de las operaciones financieras de una persona o empresa, que refleja de forma clara y veraz el movimiento de sus actividades y el valor de sus bienes, conforme a la normativa tributaria, y que además proporciona información útil para la toma de decisiones. ● *CTRIB, art. 50.*

**contador público autorizado (CPA).** *Trib.* Profesional autorizado por la ley para investigar la situación económica y las cuentas de empresas y negocios, preparar sus estados financieros y, cuando corresponda, actuar como su comisario de cuentas. ● *L633-1944, art. 2.*

**contaminación.** *Amb.* Introducción al medio ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna que degradan o disminuyen la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general. ● *L64-2000, art. 16.11.*

◊ **contaminación accidental.** *Amb.* Liberación imprevista y no intencionada de sustancias contaminantes al medio ambiente debida a fallos técnicos, errores humanos, desastres naturales o accidentes industriales. ● «Con objeto de prevenir, controlar y reducir el impacto transfronterizo, las Partes elaborarán, adoptarán y aplicarán las medidas jurídicas, administrativas, económicas, financieras y técnicas que corresponda, haciéndolas compatibles en la medida de lo posible, a fin de garantizar, entre otras cosas, que: [...] l) Se reduzca al mínimo el riesgo de contaminación accidental...» *(Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de Lagos Internacionales», 17-3-1992, art. 3.1).*

◊ **contaminación ambiental.** *Amb.* V. **contaminación**. ● «El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales será la autoridad de aplicación en materia de residuos, con potestad para regular, dirigir y controlar la aplicación de la presente ley, y le corresponderá: [...] 5) Expedir y, en su caso, adecuar conforme a esta ley y su reglamento las normas e instrumentos legales para regular el manejo de residuos, a fin de prevenir la contaminación ambiental y proteger la salud humana...» *(L225-2020, art.14).*

◊ **contaminación atmosférica.** *Amb.* Presencia en la atmósfera de sustancias o formas de energía contaminantes, tales como polvo, gases, emanaciones, humos, olores o vapores, en cantidades, características o duraciones que resultan perjudiciales para la salud humana y la vida animal o vegetal. ● *L19-2024, art. 3.5.*

◊ **contaminación del aire.** *Amb.* V. **contaminación atmosférica**. ● «[...] incoó una demanda laboral contra [...] alegando como hecho material de su dimisión y su justa causa, [...] violación al artículo 2, incisos 2.8. sobre Contaminación del Aire [...] Reglamento núm. 522-06 de Seguridad y Salud en el Trabajo...» *(SCJ-TS-2022-0942).*

◊ **contaminación sónica.** *Amb.* Emisión de sonidos que, por su intensidad, duración o frecuencia, superan los niveles permisibles legalmente establecido y afectan la salud humana, la calidad de vida de las personas y el funcionamiento de los ecosistemas. ● *L64-2000, art. 16.12.*

◊ **contaminación visual.** *Amb.* Alteración estética del paisaje natural o urbano causada por elementos no armónicos, como anuncios publicitarios excesivos, cables, construcciones deterioradas, acumulación de basura o cualquier otro elemento que genere un impacto visual negativo y deteriore la calidad del entorno. ● «Dicho arbitrio tiene como objeto resguardar el respeto al ornato público y la regulación de propaganda comercial y política, con el fin de controlar el alto nivel de contaminación visual que ha representado el manejo abusivo y desordenado de la publicidad política y comercial...» *(TC/0139/2018).*

**contaminante.** *Amb.* Materia, elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, forma de energía (como radiación, vibración o ruido), o una combinación de estos, que, al incorporarse o interactuar con el aire, agua, suelo, flora, fauna u otros elementos del medio ambiente, altera su composición natural, degrada su calidad y pone en riesgo la salud

humana, la vida silvestre y la conservación del medioambiente. ● *L64-2000, art. 16.11.*

**contaminar.** *Amb.* Introducir al medio ambiente elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna que degradan o disminuyen la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general. ● *L64-2000, art. 16.11.*

**contén.** *Adm.* Pieza vertical o inclinada situada a lo largo del borde de una calzada que define claramente su límite. ● *L63-2017, art. 5.15.*

**contencioso. 1.** *Proc.* V. **procedimiento contencioso.**
**2.** *Proc.* Pleito, litigio, conflicto. ● «Para entender mejor la cuestión planteada, cabría preguntarse si los delitos y crímenes electorales y las rectificaciones de actas del estado civil es un contencioso electoral o significan un conflicto intrapartidario o entre partidos; y la respuesta es no» *(TC/0346/2022).*

**contencioso-administrativo, va.** *Adm.* V. **jurisdicción contencioso-administrativa.**

**contencioso-tributario.** *Trib.* V. **jurisdicción contencioso-tributaria**.

**contenedor. 1.** *Com.* Unidad o recipiente de carga, plataforma o tanque portátil utilizado para agrupar o transportar mercancías, así como cualquier otra unidad de carga similar utilizada con esos fines y cualquier equipo auxiliar de dicha unidad. ● *L5-2023, art. 5.12.*
**2.** *Com.* Recipiente de transporte de carácter permanente concebido para facilitar el transporte de mercancías, incluyendo los recipientes cerrados, de costado abierto, de techo abierto, de plataforma, cisterna, isotérmico, frigoríficos, caloríficos, de temperaturas controladas y los de uso para transporte aéreo. ● *L168-2021, art. 4.31.*

**contenido esencial.** *Const.* Razón de ser de cada derecho o garantía fundamental protegida en la Constitución, que no puede ser vulnerado, negado o desconocido por ninguna norma o ley. ● «Principios de reglamentación e interpretación. La interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, reconocidos en la presente Constitución, se rigen por los principios siguientes: [...] 2) Sólo por ley, en los casos permitidos por esta Constitución, podrá regularse el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales, respetando su contenido esencial y el principio de razonabilidad...» *(Const., art. 74).*

**contenido esencial absoluto.** *Const.* Contenido esencial que no puede ser limitado, restringido o sacrificado por particulares ni por el poder público en ningún caso, ya que constituye la parte nuclear de un derecho o garantía fundamental. ● «… la parte nuclear o contenido esencial del derecho fundamental es absoluta, es decir, no puede ser dispuesta (limitada, restringida o sacrificada) ni por los particulares ni por el poder público —en particular por el Legislador— en ningún caso» *(TC/0338/2022).*

**conteo.** *Gral.* Acción y efecto de contar. ● «Al margen de los medios que invoca el accionante para fundamentar la inconstitucionalidad de la referida disposición legal, lo primero que este tribunal debe poner de manifiesto es que el texto atacado no consagra un modelo concreto de votación electrónica, sino que se limita a conferir potestad a la Junta Central Electoral para gestionar la automatización del proceso de votación, lo cual incluye el acto individual de votar y su conteo» *(TC/0484/2022).*

**contestación.** *Proc.* Litigio, litis, pleito. ● «Se podrá recusar a los jueces de paz en los casos siguientes: 1o. Cuando tengan interés personal en la contestación o litis...» *(CPC, art. 44).*

◊ **contestación seria.** *Proc.* Contestación que por su profundidad y carácter definitorio solo puede ser resuelta por el juez del fondo o de lo principal y que escapa, por tanto, del alcance del juez de los referimientos. ● *L834-1978, art. 109*; *SCJ-TS-2019-15, 20-12-2019*. «En todos los casos de urgencia, el presidente del tribunal de primera instancia puede ordenar en referimiento todas las medidas que no colidan con ninguna contestación sería o que justifique la existencia de un diferendo» *(L834-1978, art. 109).*

***contra non valentem agere non currit praescriptio.*** *Civ.* 'La prescripción no corre para el que no puede ejercer la acción'. ● «Considerando, que el recurrente propone en su recurso de casación los siguientes medios; Primer Medio: Violación al artículo 702 del Código de Trabajo, desnaturalización de los hechos, violación al principio contra *non valentem agere non currit praescriptio*...» *(SCJ-TS-2017-33, 25-01-2017).*

**contrabando.** *Pen.*, *Com.* y *Trib.* Infracción penal que consiste en introducir, extraer, adquirir, vender, ocultar, usar, transformar o disponer de productos o mercancías eludiendo el control aduanero o sin cumplir los requisitos legales. Se sanciona con multa de cien a trescientas veces el valor aduanero de la mercancía y prisión de tres a cinco años. ● *L17-2019, arts. 5.3 y 33-39.*

**contrademanda.** *Proc.* V. **demanda reconvencional**. ● «... la entidad [...] se defendió mediante documentos que constan en la glosa procesal, debidamente certificado, apostillado y traducido, tales como réplica con contrademanda de fecha…» *(SCJ-PS-2022-2637).*

**contradenuncia.** *Proc.* Acto de alguacil por el cual, en un embargo retentivo, el embargante comunica al tercero embargado la notificación de la demanda en validez del embargo realizada a la parte embargada. ● *CPC, art. 564.* «... el embargante, [...], denunció dicho embargo retentivo, demandó su validación y notificó a los terceros embargados la contradenuncia de dicha demanda en validez» *(TC/0029/2013).*

**contradicción.** *Proc.* V. **principio de contradicción.**

◊ **contradicción de motivos.** *Proc.* Medio de casación que se configura cuando existe una verdadera y real incompatibilidad entre las motivaciones de la sentencia impugnada, ya sean de hecho o de derecho, o entre estas y el dispositivo u otras disposiciones de la sentencia, de tal magnitud que no permita a la Suprema Corte de Justicia, en funciones de corte de casación, suplir esa motivación con otros argumentos, tomando como base las comprobaciones de hecho que figuran en la sentencia impugnada. ● *SCJ-SR-2020-0012, 12-11-2020.*

**contradictoriedad.** *Proc.* V. **principio de contradictoriedad.**

◊ **contradictoriedad de la audiencia.** *Proc.* V. **principio de contradictoriedad.** ● «De la oralidad, privacidad y contradictoriedad de la audiencia. La audiencia deberá ser oral, privada y contradictoria, y su publicidad limitada a la parte del proceso, so pena de nulidad...» *(CNNA, art. 305).*

**contradictorio, ria. 1.** *Gral.* Que contiene o implica una contradicción.

● «Cuando el dictamen es dudoso, insuficiente o contradictorio, el juez, a solicitud de parte, o el ministerio público, según corresponda, puede ordenar su ampliación o la realización de un nuevo peritaje por los mismos peritos o por otros» *(CPP, art. 213).*

**2.** *Proc.* Dicho de un juicio, audiencia, procedimiento o debate: Que todas las partes involucradas tienen la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas, así como de refutar o contradecir los argumentos y pruebas presentadas por la parte contraria. ● «Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: [...] 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa...» *(Const., art. 69.4).*

**contraescrito.** *Civ.* y *Inm.* Acto secreto que tiene por objeto modificar o suprimir los efectos de otro celebrado ostensiblemente y al mismo tiempo entre las mismas personas, y que hace de este último, por esa razón, un acto simulado en todo o en parte. ● «Los contraescritos no pueden surtir su efecto sino entre las partes contratantes; no tienen validez contra los terceros» *(CC, art. 1321).*

**contraescritura.** *Civ.* V. **contraescrito**. ● «... para prevenirse contra los efectos de esa convención aparente, las partes suelen tener precaución y hacen constar el hecho de la simulación en otro documento denominado «contraescritura», cuyo propósito radica en demostrar la verdadera voluntad e intención de las partes suscribientes al momento de contratar, para que de esta manera se pueda verificar la efectiva situación legal...» *(SCJ-PS-2021-1591, 30-6-2021).*

**contrainformativo.** *Proc.* Procedimiento mediante el cual una parte presenta la prueba testimonial después de oídos los testigos de la parte contraria. ● *L834-1978, art. 73.* «Este aspecto también fue reconocido por el propio Tribunal Superior Electoral, pues al momento de conocer el informativo y contrainformativo testimonial presentado en audiencia del 31 de enero de 2019, la parte demandada presentó objeciones respecto al punto del debate...» *(TC/0211/2021).*

**contrainterrogatorio.** *Pen.* y *Proc.* Interrogatorio realizado por la parte contraria al testigo o perito presentado por la contraparte, con el propósito de cuestionar o contradecir su declaración, o poner en duda su credibilidad. ● *CPP, art. 326; R3869-2006.*

**contralmirante o contraalmirante.** *Mil.* Rango de la jerarquía de la Armada de República Dominicana, dentro de la categoría de oficiales generales y almirantes, inmediatamente superior al de capitán de navío e inferior al de vicealmirante. ● *L139-2013, art. 66.*

**contralor, ra.** *Adm.* Persona encargada de supervisar, controlar y fiscalizar la gestión financiera, contable y administrativa de una entidad, especialmente en la Administración pública, con el fin de garantizar la legalidad, eficiencia y transparencia en el uso de los recursos. ● *L10-2007, art. 11.*

**Contraloría General de la República.** *Adm.* Órgano rector del Sistema Nacional de Control Interno, encargado de dictar disposiciones, normas, políticas y directrices de acatamiento obligatorio para las entidades y organismos que administran o reciben recursos públicos, con atribuciones de definir y desarrollar los principios rectores del sistema, emitir las normas básicas de control interno, fijar plazos y condicio-

nes para la elaboración de normas secundarias y evaluar la concordancia de los sistemas y procedimientos institucionales con dichas normas. ● *L10-2007, arts. 5-7.*

**contramedida.** *Int. púb.* Medida legítima de coerción tomada por un Estado perjudicado contra otro Estado que ha cometido un hecho ilícito internacional, que consiste generalmente en dejar de cumplir una obligación internacional para con ese Estado infractor, con el fin de lograr el cese y la reparación del acto ilícito sin llegar a la ruptura violenta de relaciones diplomáticas. ● *Comisión de Derecho Internacional, Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (2001), arts. 22 y 49-54.*

**contraparte.** *Civ.* y *Proc.* Parte contraria en un litigio, contrato o negociación. ● «La parte interesada notificará a la contraparte, por acto de alguacil un día después del depósito, copia del inventario del depósito de actas, escritos o documentos hecho en la secretaría del tribunal» *(CTRAB, art. 490).*

**contrapartida.** *Civ.* Prestación o beneficio que cada parte recibe en un contrato sinalagmático como compensación por la obligación asumida a favor de la otra. ● «En este ejercicio, el juez debe asegurarse que la obligación esencial no encuentre su contrapartida en la generalidad del contrato; es por ello por lo que se invita a valorarla en la universalidad de la convención, y no obligación por obligación» *(SCJ-PS-2023-0369).*

**contrapeso.** *Const.* Mecanismo de control mutuo que ejercen los tres poderes del Estado entre sí para garantizar el equilibrio institucional y la supremacía de la Constitución. ● «En consecuencia, resulta lógico convenir que la voluntad del Poder Ejecutivo de establecer un vínculo jurídico internacional debe requerir la participación de otros órganos estatales más allá de los que expresamente consientan el tratado que le sirva de marco (en este caso, la CADH), como una especie de contrapeso o ejercicio de vigilancia de los demás poderes del Estado, y con la finalidad última de salvaguardar el principio rector de supremacía constitucional…» *(TC/0256/2014).*

**contraprestación.** *Civ.* V. **contrapartida**. ● «… ese tipo de concesiones hace que esta sea una especie de actividad de explotación complementaria atribuible a las concesiones de distribución y comercialización del sector eléctrico, cuyo componente de contraprestación económica y régimen tarifario debe ser regulado de forma distinta a la concesión original» *(TC/0100/13, 20-6-2013).*

**contrariedad al derecho.** *Const.* Situación en la que una norma, decisión o acto es incompatible o está en conflicto con la Constitución, las leyes u otra fuente de derecho. ● «... el Tribunal Constitucional ha considerado que la denominación «contrariedad al derecho» debe entenderse como contrariedad a la Constitución, a las leyes y demás fuentes del Derecho» *(TC/0624/2018).*

**contrarréplica.** *Proc.* Escrito final que puede presentar la parte demandada o recurrida con sus argumentos en respuesta a la réplica formulada por el demandante o recurrente. ● «En la audiencia las partes se limitarán a exponer sus conclusiones motivadas y el juez les concederá plazos moderados para el depósito de réplica y contrarréplica que no deberán exceder de quince días para cada una de las partes y serán consecutivos» *(CPC, art. 78).*

**contrata.** *Lab.* y *Civ.* Contrato o subcontrato por el que un empresario principal

encomienda a otro empresario (subcontratista) la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a la actividad propia del primero. ● «... llego a trabajar pintura por una contrata externa que llego a hacer ese trabajo en el Banco. Yo contraté a alguien que hiciera ese trabajo y esta persona contrató a [...] para que lo hiciera...» (*Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, 224-2021, 28-9-2021*).

**contratación pública.** *Adm.* Conjunto de procedimientos mediante los cuales las entidades del sector público adquieren obras, bienes o servicios, o conceden a particulares la ejecución o explotación de obras o servicios públicos, a través de contrato u otra modalidad legalmente prevista. ● *L340-2006, art. 4.*

**contratante.** *Civ.* Persona que contrata. ● «El contrato es sinalagmático o bilateral, cuando los contratantes se obligan recíprocamente los unos respecto a los otros» *(CC, art. 1102).*

**contratar.** *Civ.* Convenir o pactar un contrato. ● «Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención: El consentimiento de la parte que se obliga; su capacidad para contratar; un objeto cierto que forme la materia del compromiso; una causa lícita en la obligación» *(CC, art. 1108).*

**contratista. 1.** *Civ.* Persona que se obliga, mediante un contrato y respecto de otra, a ejecutar una obra o prestar un servicio a cambio de una remuneración. ● «Después de los cinco años, el arquitecto y contratista quedan libres de la garantía de las obras mayores que hayan hecho o dirigido» *(CC, art. 2270).*
**2.** *Lab.* Persona que se compromete en favor de otra a realizar obras o a prestar servicios a ser desarrollados de manera independiente por un precio o remuneración determinada. ● «Los pagos hechos por el tercero al contratista antes de la oposición de los trabajadores podrán justificarse por todos los medios y sin requisito de fecha cierta» *(CTRAB, art. 14).*

**contrato.** *Civ.* Convenio en cuya virtud una o varias personas se obligan respecto de una o de varias otras a dar, hacer o no hacer alguna cosa. ● *CC, art. 1101.*

◊ **contrato a piso y cuido.** *Civ.* Contrato por el cual el propietario de una o muchas vacas las entrega a otra persona para cuidarlas y mantenerlas, conservando la propiedad de ellas, teniendo la otra parte solo el beneficio de los becerros que nazcan. ● *CC, art. 1831.*

◊ **contrato a título gratuito.** *Civ.* Contrato en el cual una de las partes se obliga a proporcionar un beneficio a la otra parte sin esperar ni recibir una compensación o contraprestación a cambio. ● *CC, art. 1105.* «... el mandato es por naturaleza, aunque no por esencia, un contrato a título gratuito, de donde resulta que no es posible presumir su carácter oneroso...» *(SCJ-PS-2017-0127, 25-1-2017).*

◊ **contrato a título oneroso.** *Civ.* Contrato en el cual cada una de las partes se obliga respecto de las demás a dar o hacer algo a cambio de recibir otra cosa. ● *CC, art. 1106.*

◊ **contrato accesorio.** *Civ.* Contrato cuya existencia y validez depende de otro contrato, que es el principal, al cual complementa o garantiza. ● «... el uso de facilidades de parqueo se encuentra sujeto a un acuerdo entre el que administra la facilidad indicada y el usuario, el cual constituye un contrato accesorio al de compraventa...» *(SCJ-PS-2015-1172, 16-12-2015).*

◊ **contrato administrativo.** *Adm.* Contrato celebrado entre una entidad de la Administración pública o dependiente de ella y un particular, o entre dos entidades públicas, para satisfacer necesidades de interés general o vinculadas a un servicio público, sometido a un régimen jurídico especial de derecho público que le otorga prerrogativas a la Administración en su ejecución y control. ● «... este Tribunal Constitucional y el mismo Tribunal Superior Administrativo cuando han tenido que pronunciarse al respecto han dicho meridianamente que la vía más idónea para dilucidar las cuestiones propia de un contrato administrativo lo es la demanda por ante el Tribunal Contencioso Administrativo en sus funciones administrativas ordinarias» *(TC/0509/2025).*

◊ **contrato aleatorio.** *Civ.* Convenio recíproco cuyos efectos de pérdidas y beneficios, ya sea por todas las partes o para una o muchas de ellas, depende de un suceso incierto, como el contrato de seguro, el préstamo a la gruesa, el juego y apuesta y el contrato de renta vitalicia. ● *CC, arts. 1964 y 1104.*

◊ **contrato atípico.** *Civ.* V. **contrato innominado.** ● «... el contrato de estacionamiento de la especie era un contrato atípico que ha sido definido por esta jurisdicción como una obligación contractual asumida de manera espontánea, consensual y sin formalidad alguna...» *(SCJ-PS-2017-0854, 29-3-2017).*

◊ **contrato bilateral.** *Civ.* V. **contrato sinalagmático**. ● «El contrato es sinalagmático o bilateral, cuando los contratantes se obligan recíprocamente los unos respecto a los otros» *(CC, art. 1102).*

◊ **contrato conmutativo.** *Civ.* Contrato en el cual las obligaciones de las partes son ciertas y determinadas desde el momento de su celebración, y cada una de ellas se obliga a dar o hacer una cosa que se considera equivalente de lo que hace o da el otro contratante. Se contrapone al contrato aleatorio. ● *CC, art. 1104.*

◊ **contrato consensual.** *Civ.* Contrato que se perfecciona y es válido por el simple consentimiento de las partes involucradas, sin necesidad de formalidades adicionales o entrega de objetos. ● «... la venta en nuestro sistema se configura como [...] un contrato consensual, toda vez que se perfecciona con el libre intercambio de los consentimientos» *(SCJ-PS-2023-1012).*

◊ **contrato de acceso.** *Amb.* Contrato entre la autoridad nacional competente, en representación del Estado dominicano, y una persona física o jurídica, que establece los términos y condiciones para el acceso y uso de recursos genéticos, sus productos derivados y, cuando corresponda, el componente intangible asociado. ● *L333-2015, art.11.26.*

◊ **contrato de acceso a recursos genéticos y beneficios compartidos.** *Adm.* Autorización concedida por el Estado dominicano para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o derivados de la biodiversidad, así como de su conocimiento asociado, a favor de personas o instituciones nacionales o extranjeras. ● *L333-2015, art. 11.49.*

◊ **contrato de adhesión.** *Civ.* Contrato cuyas cláusulas son fijadas de antemano de manera unilateral por una de las partes —por lo general, el proveedor u oferente— sin que medie negociación, de modo que la otra parte, típicamente el consumidor, se limita a aceptarlas o rechazarlas en su totalidad, sin posibilidad de modificarlas. ● «Cláusulas y prác-

ticas abusivas en contratos de adhesión. Todo contrato de adhesión, para su validez, deberá estar escrito, por lo menos, en idioma español, sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista, en términos claros y entendibles para los consumidores o usuarios y deberá haber sido aceptado expresamente por el consumidor y por el proveedor» *(L358-2005, art. 83).*

◊ **contrato de agencia.** *Com.* Contrato por el cual una persona, denominada agente, se compromete a promover o concluir de manera continua y estable actos de comercio en nombre y por cuenta de otra persona, denominada principal, a cambio de una remuneración, sin asumir el riesgo de las operaciones. ● «... la sociedad comercial [...], Inc., en calidad de concedente y [...], E. I. R, L., en condición de concesionaria suscribieron un contrato de agencia exclusivo según se advierte del acto bajo firma privada de fecha 21 de agosto de 1992...» *(TC/0900/2023).*

◊ **contrato de alianza público-privada.** *Adm.* Contrato entre agentes públicos y privados mediante el cual se establecen las condiciones de la alianza público-privada para la provisión, diseño, construcción, financiación, prestación, gestión, operación, mantenimiento y administración total o parcial de bienes o servicios de interés social.● *L47-2020, art. 4.11.*

◊ **contrato de alistamiento.** *Mil.* Contrato por el cual una persona ingresa como alistado en las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, celebrado entre el Estado dominicano, representado por los respectivos comandantes generales de las instituciones militares, y el interesado, quien se compromete a servir en las Fuerzas Armadas por un período de cuatro años. ● *L139-2013, arts. 98-102.*

◊ **contrato de alquiler.** *Civ.* Contrato mediante el cual una parte, llamada arrendador o propietario, concede a otra, denominada arrendatario o inquilino, el uso y goce temporal de un bien inmueble a cambio del pago de un precio cierto y determinado, llamado alquiler o renta. ● *L85-2025, art. 3.*

◊ **contrato de aprendizaje.** *Lab.* Contrato por el cual una de las partes se compromete a prestar sus servicios personales a la otra para recibir en cambio, además de la remuneración convenida, una formación profesional metódica y sistemática, con miras a que su aprendizaje incida en la productividad y competitividad de la empresa. ● *R31-2010, art. 1.*

◊ **contrato de beneficencia.** *Civ.* V. **contrato a título gratuito**. ● «El contrato de beneficencia es aquel en que una de las partes procura la otra un beneficio puramente gratuito» *(CC, art. 1105).*

◊ **contrato de cesión.** *Prop. int.* Contrato por el cual el titular de un derecho de autor o de propiedad industrial transmite la titularidad del derecho, a título gratuito u oneroso, de forma exclusiva o no, local o internacionalmente. ● *L65-2000, arts. 77 y 79.*

◊ **contrato de comisión.** *Com.* Contrato por el cual una persona, denominada comisionista, se compromete a realizar uno o varios negocios en su propio nombre, pero por cuenta de otra persona, llamada comitente, de modo que, aunque el comisionista actúe en nombre propio, los efectos del negocio recaen en beneficio del comitente. ● *CCOM, art. 94.* «... el contrato de comisión no está sometido a ninguna formalidad ad solemnitatem para su validez o ad probationem para su demostración; por consiguiente, basta con el solo acuerdo de voluntades para que produzca

efectos jurídicos válidos. Por ello, el comisionista se compromete en su propio nombre, por cuenta o encargo de su comitente, a gestionar un acto o negocio que le ha sido encomendado a cambio de una remuneración otorgada al concluir la operación» *(SCJ-PS-2023-1762).*

◊ **contrato de concesión. 1.** *Com.* Contrato entre dos operadores económicos en el cual uno de ellos se compromete a comercializar, en nombre y cuenta propios, los productos del otro. ● *SCJ-PS-2023-0244.* **2.** *Adm.* Contrato por el cual una entidad pública, denominada concedente, otorga mediante acto administrativo a una persona privada, llamada concesionario, el derecho exclusivo de prestar un servicio público o explotar un bien público por un período determinado y de percibir una remuneración, a cambio del cumplimiento de obligaciones de inversión o mejora del servicio. ● «La administración del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias se regirá por lo establecido en el contrato de concesión directa que se lleve a cabo entre la entidad administradora y el Poder Ejecutivo, por la presente ley y por el reglamento del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias» *(L45-2020. art. 68).*

◊ **contrato de construcción.** *Civ.* Contrato por el cual una parte, denominada *dueño de obra* o *propietario*, encarga a otra, llamada *contratista*, la ejecución de una obra determinada bajo la orientación general del propietario y a cambio de una remuneración. ● *SCJ-PS-2020-0100, 18-3-2020. CC, arts. 1787-1799.*

◊ **contrato de consumo.** *Civ.* Contrato celebrado a título oneroso entre un proveedor profesional de bienes y un consumidor con el objeto de este adquirirlos, usarlos o gozar de ellos para un fin familiar o social. ● *SCJ-PS-23-0223.*

◊ **contrato de corretaje.** *Com.* Contrato comercial, sinalagmático y oneroso en el cual una parte, denominada corredor o bróker, se compromete a actuar como intermediario para poner en contacto a dos o más personas con el fin de que celebren un negocio jurídico, a cambio de una remuneración, llamada comisión, si el negocio se concreta. ● «... el corretaje o mediación es un contrato de naturaleza comercial, en donde una persona tiene por objetivo poner en contacto a dos o más personas con el fin de que surja entre ellos un negocio jurídico. El corredor en ningún caso está vinculado a la negociación, pues su función es la de fungir como un simple intermediario a cambio de una remuneración» *(SCJ-SR-2021-0001, 25-11-2021).*

◊ **contrato de cuenta corriente.** *Com.* Contrato entre un banco y su cliente mediante el cual el banco administra los fondos depositados en una cuenta de cheques que permite al cliente realizar depósitos, retiros y pagos mediante cheques u otros instrumentos, manteniendo un saldo disponible y generando un estado de cuenta periódico. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información, Circular SB-002 /2012, Glosario de términos.*

◊ **contrato de cuenta de ahorro.** *Com.* y *Fin.* V. **cuenta de ahorro**.

◊ **contrato de cuotalitis.** *Gral.* y *Proc.* Convenio entre el abogado y su cliente en cuya virtud el primero se compromete a representar al segundo en un litigio a cambio de un porcentaje, no mayor del treinta por ciento, sobre el valor económico de los bienes o derechos recuperados en el pleito. ● *L302-1964, art.* 3; *SCJ-PS-2021-0246, 26-5-2021.*

◊ **contrato de distribución.** *Com.* Contrato por el cual una de las partes,

denominada suministrador, se obliga frente a otra, denominada distribuidor, a cederle el derecho de comercialización o venta de sus productos en determinado territorio por un plazo convenido. ● *SCJ-PS-2021-0064, 30-6-2021.*

◊ **contrato de duración determinada.** *Lab.* Contrato de trabajo que no tiene carácter permanente y que termina sin responsabilidad para las partes con la conclusión del servicio, obra, temporada o tiempo convenido. ● «Los contratos de trabajo celebrados por cierto tiempo o para una obra o servicio determinados, deben redactarse por escrito» *(CTRAB, art. 34).*

◊ **contrato de edición.** *Prop. int.* Contrato por el cual el titular de un derecho de autor, denominado autor o cedente, otorga a otra parte, denominada editor, el derecho de reproducir, publicar y distribuir una obra literaria, artística o científica, por cuenta y riesgo del editor, a cambio de una remuneración. ● *L65-2000, arts. 85-112.*

◊ **contrato de ejecución sucesiva.** *Civ.* Contrato en el cual la ejecución de las obligaciones de las partes no se realiza de manera inmediata, sino de forma continua o periódica a lo largo del tiempo. ● «... nos encontramos en presencia de una cláusula de terminación anticipada en un contrato bajo la modalidad de término cierto y de ejecución sucesiva, donde en virtud del Art. 1134 del Código Civil se le otorga a las partes la facultad de ponerle fin al contrato antes de la llegada del término, sin que resulte del incumplimiento, sino por la voluntad unilateral de alguna de las partes...» *(SCJ-PS-2019-0182, 27-11-2019).*

◊ **contrato de empresa.** *Civ.* Contrato por el cual una persona, denominada empresario o contratista, se compromete, de forma independiente y sin relación de subordinación laboral, a ejecutar una obra o realizar una actividad específica por encargo de otra persona, denominada comitente o cliente, a cambio de una remuneración.● *SCJ-PS-2021-0081, 30-6-2021.*

◊ **contrato de enrolamiento.** *Lab.* Contrato de trabajo especial que regula las relaciones a bordo entre los empleadores y la dotación de las embarcaciones. ● *CTRAB, art. 296-308.*

◊ **contrato de fletamento.** *Com.* Contrato por el cual el armador o naviero, denominado fletante, pone una nave marítima a disposición de otra persona, llamada fletador, para que realice las operaciones que disponga, utilizando sus bodegas y espacios útiles, a cambio de un precio denominado flete. ● *L5-2023, art. 251.*

◊ **contrato de formación profesional.** *Lab.* Contrato de trabajo especial por el cual el trabajador se obliga, simultáneamente, a prestar un trabajo y a recibir formación, y el empresario a retribuir el trabajo y, al mismo tiempo, a proporcionar a aquel una formación que le permita desempeñar un puesto de trabajo. ● *CTRAB, art. 255.*

◊ **contrato de franquicia.** *Com.* Contrato por el cual una empresa, denominada franquiciante o franquiciador, otorga a otra persona, llamada franquiciado, el derecho a operar un negocio utilizando su marca, modelo comercial y otros activos intangibles, a cambio de una remuneración o regalía y bajo condiciones y supervisión destinadas a mantener la uniformidad de la marca. ● «Igualmente, declaró la resciliación de los siguientes contratos: contrato de representación comercial, del dieciocho (18) de agosto de dos mil tres (2003); contrato de distribución de equipos, del dieciocho (18) de agosto de dos mil tres (2003); contrato de franquicia,

del primero (1.ro) de diciembre de dos mil once (2011) y acuerdo para la venta de recarga directa, del primero (1.ro) de diciembre de dos mil once (2011), todos suscritos por las partes» *(TC/0223/2024)*.

◊ **contrato de garantía.** *Civ.* Contrato por el cual el deudor garante avala el cumplimiento de una obligación a favor del acreedor con garantías mobiliarias constituidas de conformidad con la ley. El contrato puede quedar documentado en el mismo acto que el contrato de crédito o financiamiento, en documento separado, documento anexo o en cualquier forma, incluyendo comunicaciones electrónicas, que deje constancia por escrito de la voluntad de las partes de constituir la garantía mobiliaria. ● *L45-2020, art. 3.10*.

◊ **contrato de hipoteca.** *Inm*. y *Civ.* Contrato por el cual una parte otorga a otra parte un derecho real sobre un bien inmueble como garantía del cumplimiento de una obligación, sin que el bien salga de su poder. ● *CC, art. 2114*. «Los efectos de la inscripción hipotecaria provisional a que se refiere el artículo 134 cesarán: [...] 2) Cuando transcurran noventa días desde la fecha de su anotación sin que se haya presentado el contrato de hipoteca definitivo para su debida inscripción» *(L6186-1963, art. 136)*.

◊ **contrato de hospedaje.** *Com.* Contrato mediante el cual una parte, denominada hospedero o empresario hotelero, se obliga a proporcionar alojamiento temporal y servicios complementarios a otra, llamada huésped, a cambio de una contraprestación económica. ● *L541-1969, art. 29-38; SCJ-PS-2023-0284*.

◊ **contrato de interconexión.** *Tél.* Contrato entre dos o más prestadores de servicios de telecomunicaciones que establece las condiciones técnicas, económicas y regulatorias para la conexión física y lógica de sus redes, a fin de permitir el intercambio de tráfico y la comunicación entre usuarios de diferentes redes. ● *Indotel, RES-038-2011, art. 1*. ● «... el Tribunal a-quo no analizó ni motivó la cuestión fundamental que fuera planteada ante dichos jueces, como lo era determinar si la facultad legal que tiene el órgano regulador, al revisar una adenda de un contrato de interconexión que le es sometido por las prestadoras firmantes para su consideración y sin que haya disputa entre las mismas, le permite también a dicho órgano hurgar en la intención que tuvieron las partes de dejar inalterados determinados cargos de acceso...» *(TC/0351/2020)*.

◊ **contrato de *leasing*.** *Civ.* Contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a ceder el uso de un bien por un tiempo cierto, y el otro a pagar unas cuotas determinadas por ese uso, con derecho, llegado el término pactado, a ejercer una opción de compra y convertirse así en propietario del bien objeto del contrato. ● «Clasificación de los regímenes. Los regímenes a los que pueden someterse las mercancías son: [...] 2) Suspensivos o Temporales: Admisión temporal para perfeccionamiento activo, salida temporal para perfeccionamiento pasivo, admisión temporal sin transformación, internación temporal bajo arrendamiento con opción a compra o sustitución (leasing)» *(L168-2021. art. 243)*.

◊ **contrato de licencia.** *Prop. int.* Autorización o permiso por el cual el titular de derechos de propiedad intelectual concede a un tercero el uso de dichos derechos en una forma específica, conforme a las condiciones estipuladas en el contrato, sin que ello implique la transferencia de la titularidad sobre los derechos concedidos. ● *L65-2000, art. 79.II; R362-2001, art. 2.18*.

◊ **contrato de locación.** *Civ.* Contrato por el cual una de las partes se obliga a dejar gozar a la otra una cosa durante cierto tiempo por un precio determinado que esta se obliga a pagar. ● *CC, art. 1709.*

◊ **contrato de matrimonio.** *Civ.* Contrato celebrado ante notario por el cual los futuros esposos, antes de la celebración del matrimonio, eligen el régimen matrimonial que regirá la administración y disposición de sus bienes, en caso de no acogerse al régimen de derecho común, que es el régimen de la comunidad legal de bienes. ● *CC,* «Del contrato de matrimonio y de los derechos respectivos de los esposos», *arts. 1387-1581.*

◊ **contrato de mediación.** *Com.* V. **contrato de corretaje**. ● «... por otro lado, con relación a los elementos constitutivos del referido contrato de corretaje o mediación, ha sido criterio constante y pacífico de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia, ahora asumido por estas Salas Reunidas, que el corretaje o mediación es un contrato de naturaleza comercial, en donde una persona tiene por objetivo poner en contacto a dos o más personas con el fin de que surja entre ellos un negocio jurídico. El corredor en ningún caso está vinculado a la negociación, pues su función es la de fungir como un simple intermediario a cambio de una remuneración» *(SCJ-SR-2021-1, 25-11-2021).*

◊ **contrato de mensura catastral.** *Inm*. Contrato entre el propietario o reclamante de un inmueble y un agrimensor, mediante el cual este último se obliga, a cambio del pago de honorarios, a realizar un acto de levantamiento parcelario sobre dicho inmueble bajo la supervisión y control de los tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria y de las direcciones de mensuras catastrales. ● «Contrato de mensura catastral. Los conflictos derivados del contrato de mensura son de la competencia de los tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria» *(L108-2005, art. 112).*

◊ **contrato de obra.** *Civ.* V. **contrato de empresa.** ● «... cuando lo que se pretende es obtener el pago de lo adeudado, estando fundamentada la relación contractual en un contrato de locación de obra —también conocido como contrato de obra o empresa—, y no en un contrato de trabajo, resulta ser competencia de la jurisdicción civil el conocimiento de dicho reclamo» *(SCJ-PS-2023-0264).*

◊ **contrato de participación hipotecaria.** *Com.* y *Fin.* Instrumento de deuda emitido por entidades de intermediación financiera autorizadas, garantizados por préstamos hipotecarios registrados en su activo, cuyos derechos y garantías se ceden a los inversionistas mediante contrato, y constituyen la garantía primaria del instrumento de deuda emitido. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información, Circular SB-002 /2012, Glosario de términos.*

◊ **contrato de reaseguro.** *Com.* V. **reaseguro**.

◊ **contrato de representación.** *Prop. int.* Contrato por el cual el autor de una obra dramática, dramático-musical, coreográfica o de cualquier género similar, autoriza a un empresario para hacerla representar en público a cambio de una remuneración. ● *L65-2000, art. 119.*

◊ **contrato de seguro.** *Com.* Contrato documentado en una póliza mediante el cual una parte contratante, denominada asegurador, a cambio del cobro de una suma estipulada llamada prima, se obliga a indemnizar o pagar a la otra parte contratante, denominada asegurado o propietario de la póliza, o a una tercera persona

(beneficiario, cesionario, causahabiente o similares), en la forma convenida, a consecuencia de un siniestro o por la realización de un hecho especificado en la póliza. ● *L146-2002, art. 1.b.*

◊ **contrato de seguro de responsabilidad civil.** *Com.* Contrato mediante el cual el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la ley y en el contrato, y a cambio de una prima, a indemnizar a un tercero por los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato del cual el asegurado sea civilmente responsable. ● *L146-2002, art. 1, 10.2.e.* «Las exclusiones de riesgos consignadas en la póliza de responsabilidad al asegurador frente al asegurado y a terceras personas, excepto cuando se trate del seguro de responsabilidad civil, para cubrir daños ocasionados con vehículos de motor, para los cuales dichas exclusiones no serán oponibles a terceros» *(L146-2002, art. 46).*

◊ **contrato de seguro de salud.** *Com.* Contrato mediante el cual una aseguradora se compromete, a cambio de una prima, a cubrir total o parcialmente los gastos de atención médica del asegurado y, en su caso, de su familia, conforme a los términos, límites y deducibles establecidos en la póliza. ● «Ningún asegurador podrá emitir un contrato de seguros y/o fianzas, a menos que previamente el solicitante, con capacidad legal para contratarlos, lo solicite por escrito a través de la forma de solicitud usada por el asegurador, o dé su consentimiento por escrito, con indicación de la suma a asegurar. Se exceptúan los siguientes casos: a. El contrato de seguro de salud que suscriba un cónyuge en beneficio del otro...» *(L146-2002, art. 60).*

◊ **contrato de seguro de vida.** *Com.* Contrato por el cual una aseguradora se compromete, a cambio de una prima, a pagar una suma de dinero a uno o varios beneficiarios designados por el asegurado en caso de su fallecimiento o, según el tipo de póliza, al propio asegurado si sobrevive a una fecha establecida. ● *L146-2002.* «En el contrato de seguro de vida, el asegurador, dentro del periodo de indisputabilidad, podrá ejercer la facultad de devolver a quien fuere de derecho todas las primas que hubiese recibido, cuando haya ocurrido el suicidio del asegurado o cualquiera de los hechos estipulados en el Artículo 62 de esta ley» *(L146-2002, art. 96).*

◊ **contrato de seguro marítimo.** *Com.* Contrato mediante el cual el asegurador, a cambio de recibir una prima, se compromete a asumir determinados riesgos marítimos y a indemnizar al asegurado, en la forma y medida convenidas, por las pérdidas, daños y gastos ocasionados por la materialización de los riesgos marítimos cubiertos, aun cuando solo una parte de la expedición comprenda la navegación marítima. ● *L5-2023, art. 378.*

◊ **contrato de sociedad.** *Com.* y *Civ.* V. **sociedad**.

◊ **contrato de trabajo.** *Lab.* Contrato por el cual una persona denominada trabajador se obliga, mediante una retribución, a prestar un servicio personal a otra llamada empleador, bajo la dependencia y dirección inmediata o delegada de esta última. ● *CTRAB, art. 1.*

◊◊ **contrato de trabajo a domicilio.** *Lab.* Contrato de trabajo especial que ejecutan los trabajadores en el local donde viven o en un taller distinto al de las personas por cuya cuenta trabajan, las cuales son consideradas como empleadores. ● *CTRAB, art. 266.*

◊◊ **contrato de trabajo de los domésticos.** *Lab.* Contrato de trabajo espe-

cial por el cual los trabajadores se dedican de modo exclusivo y en forma habitual y continua a labores de cocina, aseo, asistencia y demás, propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular que no importen lucro o negocio para el empleador o sus parientes. ● *CTRAB, 258-265.*

◊◊ **contrato de trabajo estacional.** *Lab.* Contrato de trabajo que, por su naturaleza, solo dura una parte del año y que expira sin responsabilidad para las partes con la terminación de la temporada. ● *CTRAB, art. 29.* «... esos hechos se reducen al tipo jurídico del contrato de trabajo estacional previsto en el artículo 29 del Código de Trabajo, que para el caso de la legislación dominicana, el mismo termina sin responsabilidad para las partes con la terminación de la temporada...» *(SCJ-TS-2005-0008, 13-4-2005).*

◊◊ **contrato de trabajo para un servicio determinado.** *Lab.* Contrato de duración limitada mediante el cual el trabajador se compromete a realizar un servicio específico para el empleador bajo la supervisión y subordinación de este último. ● «Todo contrato de trabajo se presume celebrado por tiempo indefinido. Los contratos de trabajo celebrados por cierto tiempo o para una obra o servicio determinados, deben redactarse por escrito» *(CTRAB, art. 34).*

◊◊ **contrato de trabajo para una obra determinada.** *Lab.* Contrato de duración limitada mediante el cual el trabajador se compromete a realizar una obra para el empleador bajo la supervisión y subordinación de este último. ● «Todo contrato de trabajo se presume celebrado por tiempo indefinido. Los contratos de trabajo celebrados por cierto tiempo o para una obra o servicio determinados, deben redactarse por escrito» *(CTRAB, art. 34).*

◊◊ **contrato de trabajo por cierto tiempo.** *Lab.* Contrato de trabajo de duración limitada o temporal que concluye sin responsabilidad para las partes al expirar el plazo convenido y que solo puede celebrarse cuando 1) sea conforme a la naturaleza del servicio que se va a prestar; 2) tenga por objeto la sustitución provisional de un trabajador en caso de licencia, vacaciones u otro impedimento temporal; o 3) convenga a los intereses del trabajador. ● *CTRAB, art. 33.*

◊◊ **contrato de trabajo por tiempo indefinido.** *Lab.* Contrato por el cual el trabajador presta servicios al empleador de manera permanente, satisfaciendo necesidades constantes, normales y uniformes del primero. ● «Para que los trabajos permanentes den origen a un contrato por tiempo indefinido, es necesario que sean ininterrumpidos, esto es, que el trabajador deba prestar sus servicios todos los días laborables, sin otras suspensiones y descansos que los autorizados por este Código o los convenidos entre las partes, y que la continuidad se extienda indefinidamente» *(CTRAB, art. 28).*

◊ **contrato de transacción.** *Civ.* y *Com.* V. **transacción**.

◊ **contrato de transporte.** *Com.* Contrato mediante el cual una parte, denominada transportista, se compromete, a cambio de un pago, a trasladar a una persona, sus bienes o ambos, desde un lugar a otro previamente determinado. ● *SCJ-PS-2021-034, 31-8-2021.*

◊◊ **contrato de transporte aéreo.** *Com.* Contrato de transporte en el cual el traslado de pasajeros o bienes se realiza por vía aérea en una aeronave. ● *L491-2006;*

*L188-11.* «... la demanda es inadmisible por haber sido fundamentada conforme con las disposiciones de derecho común cuando el contrato existente entre las partes es un contrato de transporte aéreo estipulado mediante contratación por otro y regulado por las disposiciones especiales del Convenio de Montreal de 1999» *(SCJ-PS-2024-0382).*

◊◊ **contrato de transporte marítimo.** *Com.* Contrato por el cual un porteador se compromete, a cambio del pago de un flete, a transportar mercancías de un lugar a otro por vía marítima. ● *L5-2023, art. 5.15.*

◊◊ **contrato de transporte terrestre.** *Civ.* Contrato mediante el cual una persona se obliga a transportar personas, mercancías o correspondencia por vía terrestre, utilizando medios como automóviles, autobuses, camiones, trenes, motocicletas, triciclos, bicicletas o carretas. ● «La responsabilidad antes indicada, no exime al conductor de su responsabilidad civil conforme las disposiciones del Código Civil, la cual quedará comprometida durante todo el momento de la ejecución del contrato de transporte terrestre, es decir, desde que el pasajero inicie su ascenso al vehículo hasta su descenso» *(L63-2017, art. 49.II).*

◊ **contrato de venta.** *Civ.* y *Com*. Contrato por el cual una parte se compromete a dar una cosa y otra a pagarla ● *CC, arts. 1582-1685.*

◊ **contrato de volumen**. *Com.* Contrato de transporte marítimo pactado entre el porteador y el cargador que prevé el transporte de una determinada cantidad de mercancías en sucesivas remesas durante el período en él convenido. ● *L5-2023, art. 5.*

◊ **contrato innominado.** *Civ.* Contrato que no tiene una regulación específica en la ley, pero que es válido y vinculante entre las partes en virtud del principio de la autonomía de la voluntad. ● *CC, art. 1107.* «... el uso de facilidades de parqueo se encuentra sujeto a un acuerdo entre el que administra la facilidad indicada y el usuario, el cual constituye un contrato accesorio al de compraventa y se ubica dentro de los contratos innominados, los cuales son aceptados por nuestro ordenamiento jurídico en virtud del principio de la autonomía de la voluntad» *(SCJ-PS-2015-1172, 16-12-2015).*

◊ **contrato internacional.** *Int. priv*. Contrato celebrado entre partes situadas en diferentes Estados, regulado por el derecho internacional privado y caracterizado por presentar vínculos con más de un ordenamiento jurídico. ● «Antes de proceder al examen de la sentencia recurrida, es preciso establecer que ambas partes están regidas por un contrato internacional que, atendiendo a sus características y naturaleza, queda enmarcado bajo los principios del Derecho Internacional Privado» *(TC/0302/2021).*

◊ **contrato leonino.** *Civ.* V. **leonino, na**.

◊ **contrato marco.** *Civ.* V. **acuerdo marco**. ● «... La corte da como un hecho la conclusión de un contrato al envío de un simple protocolo de acuerdo [...], lo que indica que esa empresa reconoce la realidad del «contrato marco» a que viene refiriéndose desde el principio la parte intimante y en ...» *(SCJ-PS-22-2845, 28-10-2022).*

◊ **contrato nominado.** *Civ.* Contrato que tiene una designación y regulación propia en la ley, así como un régimen jurídico determinado. ● *CC, art. 1107.* «La figura o instituto jurídico cuyo contenido se le pidió describir, como más arriba se expresó, lo fue un contrato nominado: promesa de venta, el cual, conforme a

nuestro derecho común vale venta entre las partes...» *(TC/0483/18)*.

◊ **contrato principal.** *Civ.* Contrato autosuficiente que no depende de otro contrato para su existencia y validez. Se contrapone al contrato accesorio. ● «Las obligaciones garantizadas, además de la deuda principal, comprenden: [...] 5) Los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato principal o del contrato de garantía...» *(L45-2020, art. 14)*.

◊ **contrato privado.** *Civ.* Contrato cuyos términos y condiciones constan en un acto bajo firma privada y no en un acto auténtico. ● «Los créditos privilegiados sobre ciertos muebles son: 1ro. los alquileres y arrendamientos de los inmuebles, sobre los frutos de la cosecha del año, y sobre el precio de todo el ajuar de la casa alquilada o del predio rústico, y por todo lo que sirve a la explotación del mismo; a saber, para todo lo que está vencido o por vencer, si el arrendamiento fuese auténtico, o si fuese por contrato privado teniendo una fecha cierta...» *(CC, art. 2102)*.

◊ **contrato real. 1.** *Civ.* Contrato cuyo perfeccionamiento está sujeto a la entrega de la cosa que constituye su objeto, como el depósito, el préstamo y la prenda. ● «La prenda con desapoderamiento es un contrato mediante el cual el deudor se desapodera de un bien mueble en manos de su acreedor en aras de satisfacer el cumplimiento de la obligación principal que ha asumido, por tanto, dentro de sus características está que es un contrato real y accesorio» *(SCJ-PS-2021-2990, 27-10-2021)*. **2.** *Civ.* En una simulación, contrato que contiene la verdadera voluntad de las partes. ● «... lo que intervino entre las partes fue un contrato real de retroventa y no un acto simulado de préstamo con garantía...» *(SCJ-PS-2017-207, 25-01-2017)*.

◊ **contrato simulado.** *Civ.* Contrato en el cual las partes declaran celebrar un negocio jurídico aparente o distinto del que verdaderamente convienen, con la finalidad de ocultar su voluntad real. ● «Huelga destacar que la doctrina ha señalado que para retener la validez de una contraescritura se requiere: a) la existencia de un acto aparente suscrito entre las mismas partes, que cree una situación jurídica contraria a la realidad; b) que la suscripción de esa convención ficticia no sea, en el espíritu de los suscribientes, más que una pantalla destinada a ocultar el verdadero contrato; y c) que en el contenido del acto simulado no se revele la preexistencia de la convención que se pretende ocultar, ni se insinúe la real intención de las partes» *(TC/0598/23)*.

◊ **contrato sin cumplimiento de requisitos legales.** *Pen.* Infracción penal que comete el funcionario o servidor público que en ocasión del ejercicio de sus funciones tramita un contrato a sabiendas de que no cumple con los requisitos legales esenciales o lo celebra sin verificar dicho cumplimiento, así como el particular que lo celebra con la Administración conociendo las inobservancias de los requisitos legales esenciales para su tramitación, celebración o liquidación. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa equivalente a cuatro a diez veces el monto involucrado. ● *NPC, art. 290*.

◊ **contrato sinalagmático.** *Civ.* Contrato en el cual los contratantes se obligan recíprocamente los unos respecto a los otros. ● *CC, art. 1102*.

◊◊ **contrato sinalagmático imperfecto.** *Civ.* Contrato que nace originalmente como contrato unilateral, al imponer inicialmente obligaciones a una sola de las partes, pero que, con ocasión de su

ejecución, genera obligaciones a cargo de la otra. ● «... lo convenido entre [...] en relación con una significativa parte de los activos y negocios de [...] constituye un verdadero contrato sinalagmático imperfecto, con obligaciones recíprocas claras y precisas a cargo de cada una de las partes...» *(SCJ-PS-2011-0003, 13-7-2013).*

◊ **contrato sinalagmático perfecto.** *Civ.* Contrato que genera obligaciones recíprocas para ambos contratantes desde su origen. ● «... cuando los contratantes se obligan recíprocamente los unos respecto a los otros, se configura un contrato sinalagmático perfecto o bilateral» *(TC/0151/23, 29-3-2023).*

◊ **contrato solemne.** *Civ.* Contrato cuya validez está sujeta al cumplimiento de ciertas formalidades o requisitos establecidos por la ley, además del consentimiento de las partes, como la intervención de un notario u otro oficial público. ● «... el contrato matrimonial es un contrato solemne que exige la intervención de un oficial del Estado civil y que crea una situación permanente en los contratantes, los cuales quedan sometidos por voluntad propia a un régimen jurídico especial» *(TC/0601/2017).*

◊ **contrato tipo.** *Civ.* Contrato estandarizado por la práctica y los usos, cuyo contenido esencial se reproduce en múltiples contratos con el mismo objeto, celebrado por distintas personas que operan en el mismo ramo. ● «… en este caso en particular, se trata de la ejecución de un contrato tipo de una aseguradora de fondos de pensiones que, por envolver derechos fundamentales, como resulta la seguridad social, debe ser regulado y aprobado por el Estado, en el caso representado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), y ratificado por la Superintendencia de Seguros» *(TC/0302/2015).*

◊ **contrato unilateral.** *Civ.* Contrato en el que solo una de las partes asume obligaciones frente a la otra. ● *CC, art. 1103.*

◊ **contrato verbal.** *Civ.* Contrato celebrado de forma oral entre las partes, sin que se procure una constancia escrita. ● «Se transcribirán en la Oficina de Hipotecas donde radiquen los bienes: [...] 3ro. Las sentencias que declaren la existencia de un contrato verbal...» *(L2914/1890, art. 27).*

**contravalor.** *Com.* y *Fin.* Valor que se da a cambio de lo que se recibe. ● «En ambos casos, el contravalor del aumento del capital social podrá consistir tanto en nuevas aportaciones numerarias o en naturaleza al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, como en la transformación de reservas o beneficios que ya figuraban en dicho patrimonio o en la reevaluación de los activos de la sociedad» *(L479-2008, art. 118.I).*

**contravención.** *Pen.* Infracción penal que las leyes sancionan con penas de policía. ● *CP, art. 1; L426-2007, art. 1.k.*

***contredit.*** *Proc.* Recurso especial, también llamado *impugnación*, utilizado para atacar sentencias incidentales que solo se pronuncian sobre excepciones declinatorias, especialmente de incompetencia, sin resolver el fondo del litigio ni ningún otro incidente de procedimiento. ● *L834-1978, arts. 8-19.*

**contribución.** *Trib.* Tributo, impuesto, carga fiscal. ● «El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponden en consecuencia: 1) Atribuciones generales en materia legislativa: a) Establecer los impuestos, tributos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión...» *(Const., art. 93).*

◊ **contribución parafiscal.** *Trib.* Impuesto o gravamen establecido por ley que solo afecta a un grupo social o económico específico y cuyos recursos se destinan exclusivamente al beneficio de ese mismo sector, que no ingresa al presupuesto general del Estado, sino a entidades o fines determinados por la norma que la crea. ● «... las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, a propósito de un recurso de casación originado en una demanda en cobro de pesos incoada por el Fondo de Pensiones de los Trabajadores Sindicalizados de la Construcción y sus Afines, por el no pago de la especialización del 1% fijado en la Ley núm. 6-86, estableció la falta de calidad de dicho organismo para perseguir a través de la demanda en cobro de pesos, el pago de los fondos especializados por ley, juzgando que el cobro de un tributo parafiscal, como el discutido, es un asunto que compete al Estado a través de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), por sus funciones de órgano recaudador de los tributos nacionales internos del Estado Dominicano» *(SCJ-PS-2018-1477, 31-8-2018).*

**contribuyente.** *Trib.* Persona respecto de la cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. ● *CTRIB, art. 5.*

**control.** **1.** *Gral.* Comprobación, inspección, fiscalización, intervención.
**2.** *Civ.* Acuerdo entre la institución depositaria o el intermediario de valores mobiliarios, el deudor garante y el acreedor garantizado, mediante el cual la institución depositaria o el intermediario acepta cumplir las instrucciones del acreedor garantizado, sin requerir de la autorización del deudor garante, respecto del manejo, la limitación y el pago de los fondos depositados en las cuentas objeto de la garantía o respecto de la disposición de los valores depositados en la cuenta de inversión. ● *L45-2020, art. 3.11.*

◊ **control ambiental.** *Amb.* Vigilancia, inspección, monitoreo y aplicación de medidas para la protección del medio ambiente. ● *L64-2000, art. 16.14.*

◊ **control concentrado de la constitucionalidad.** *Const.* Modelo de justicia constitucional en el que un único órgano, usualmente un tribunal o sala constitucional, tiene la competencia exclusiva para controlar, por vía principal o directa, la constitucionalidad de las normas, cuyas decisiones producen efectos generales o *erga omnes*. ● *Const.*, «Del Control Concentrado de la Constitucionalidad», *art. 185.1; L137-2011, arts. 36-37.*

◊ **control de acceso.** *Tel.* Concesión o denegación por el órgano regulatorio de las telecomunicaciones de solicitudes para obtener y utilizar información y servicios de procesamiento de datos o acceder a instalaciones físicas. ● *Junta Monetaria, Segunda Resolución, Reglamento de Seguridad Cibernética y de la Información, art. 5.Q.*

◊ **control de calidad.** *Adm.* Conjunto de herramientas, mecanismos y acciones destinadas a detectar errores en el cumplimiento de las especificaciones de un producto o servicio. ● *L166-2012, art. 8.7.*

◊ **control de constitucionalidad.** *Const.* Mecanismo por el cual se verifica si una ley, decreto, reglamento, resolución, ordenanza o tratado internacional es conforme a la Constitución. ● *Const., arts. 185 y 188. L131-2011,* «Del control de constitucionalidad», *arts. 36-52.*

◊ **control de convencionalidad.** *Const.* Mecanismo que obliga a los jueces y demás autoridades nacionales a verificar la compatibilidad de las normas y prácticas internas con los tratados internacionales de derechos humanos, especialmente con la Convención Americana sobre

Derechos Humanos. ● *Const., arts. 74.3 y 185.2; TC/0256/2014.*

◊ **control de inventario.** **1.** *Fin.* Conjunto de procedimientos contables y administrativos utilizados para gestionar, verificar y supervisar las existencias de bienes de una empresa, desde su adquisición hasta su venta o consumo, con el fin de asegurar su exactitud, disponibilidad y correcta valoración. ● «Requisitos para la obtención de licencia para operar como depósito fiscal, depósito de consolidación de carga y depósito de reexportación. Para actuar como depositario de mercancías, en adición a los requisitos comunes establecidos en el Capítulo III del presente reglamento, se deberá cumplir con los requisitos siguientes: [...] 6) Contar con un sistema de registro y control de inventario de acuerdo con los requerimientos de la DGA...» *(R609-2024, art. 45).*
**2.** *Adm.* Mecanismo que garantiza mantener actualizado el manejo de las mercancías por parte de las empresas que están bajo algún régimen aduanero. ● *L168-2021, art. 4.32.*

◊ **control de la legalidad.** *Const.* Mecanismo por el cual se verifica, mediante los procedimientos establecidos por la justicia ordinaria o especial, si un acto o situación se ajusta a la ley. ● «Cabe recordar que el control de la legalidad de los actos puede ser intentado a través de las vías que la justicia ordinaria o especial ha organizado para ello» *(TC/0013/2012)*.

◊ **control de legalidad de la Administración pública.** *Const.* y *Adm.* Control ejercido por los tribunales del Poder Judicial, en especial la jurisdicción contencioso-administrativa, sobre la conformidad de los actos de la Administración pública con la ley y la Constitución. ● *Const., arts. 139 y 165.2.*

◊ **control de seguridad.** *Adm.* Medios destinados a evitar que se introduzcan armas, explosivos u otros dispositivos, sustancias o artículos peligrosos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita. ● *L188-2011, art. 3.26.*

◊ **control difuso.** *Const.* Mecanismo de protección de la Constitución que permite a cualquier juez o tribunal, sin importar su jerarquía, inaplicar una norma en un caso concreto si, al evaluar una excepción de inconstitucionalidad, la considera contraria a la Constitución, sin que ello implique su derogación del ordenamiento jurídico. ● *Const., art. 188, L137-2011, art. 51.* «… el control de constitucionalidad difuso tiene efectos inter partes, por cuanto se trata de la interpretación que hacen los jueces respecto de una disposición normativa al juzgarla en un determinado caso, razón por la cual no surte efectos generales...» *(TC/0430/2015).*

◊ **control efectivo.** *Int. púb.* Criterio utilizado para determinar la responsabilidad de un Estado o la titularidad sobre un territorio, basado en el ejercicio real, continuo y estable de autoridad o dominio sobre una zona o población. ● *Convenios de Ginebra (1949), art. 2 común; Corte Internacional de Justicia (CIJ), caso Nicaragua c. Estados Unidos (1986).*

◊ **control externo.** *Const.* y *Adm.* Función de fiscalización y supervisión ejercida por la Cámara de Cuentas sobre el uso de los recursos públicos, los procesos administrativos y el patrimonio del Estado dominicano. ● *Const., art. 248; L18-2024.*

◊ **control interno.** *Const.* y *Adm.* Fiscalización ejercida por la Contraloría General de la República sobre el recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos, destinada a asegurar el cumplimiento de los trámites legales y administrativos en

las instituciones bajo su ámbito. ● *Const., art. 247*

◊ **control mixto de constitucionalidad.** *Const.* Sistema de justicia constitucional en el que coexisten o se combinan elementos del control concentrado y del control difuso de constitucionalidad, vigente en la República Dominicana. ● *Const., arts. 185 y 188.* «… el legislador ordinario, haciendo uso de su facultad configurativa en materia de administración judicial, derivó la competencia para ejercer el control difuso a todos los tribunales que conocen asuntos de jurisdicción ordinaria —común o especializada—, excluyendo intencionadamente al Tribunal Constitucional, tanto porque este detenta la competencia para el control concentrado como para evitar una acumulación de funciones que, si bien tienen el mismo fin —salvaguardar la supremacía constitucional—, son indiscutiblemente diferentes y cuentan con un diseño específico que no les permite correlacionarse dentro de un mismo órgano jurisdiccional, acorde al modelo de control mixto de constitucionalidad vigente en la República Dominicana» *(TC/0889/2023).*

◊ **control político.** *Adm.* y *Const.* Facultad constitucional del Congreso Nacional para controlar al Gobierno mediante la aprobación de sus actos y el escrutinio de sus políticas públicas, así como de los procedimientos informativos y de investigación realizados por los órganos congresuales, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de los poderes del Estado, órganos constitucionales y la Administración pública. ● *L18-2024, art. 4.3; L84-2024, art. 3.9.*

◊ **control preventivo de los tratados internacionales.** *Const.* Control del Tribunal Constitucional sobre los tratados internacionales para verificar su conformidad con la Constitución, ejercido tras su sometimiento por el presidente de la República y antes de su ratificación por el Congreso Nacional. ● *Const., art. 185.2; L137-2011, art. 55.*

◊ **control y fiscalización de fondos públicos.** *Const.* Control y fiscalización sobre el patrimonio, los ingresos, gastos y uso de los fondos públicos que ejercen el Congreso Nacional, la Cámara de Cuentas y la Contraloría General de la República, en el marco de sus respectivas competencias, así como la sociedad a través de los mecanismos establecidos en las leyes. ● *Const., art. 246.*

**controlador de tránsito aéreo.** *Adm.* Técnico responsable de dirigir y guiar aeronaves en el espacio aéreo y en las superficies de los aeropuertos de manera segura, ordenada y eficiente, encargado de otorgar autorizaciones, brindar instrucciones e información a los pilotos y prevenir colisiones entre aeronaves o con obstáculos en el área de maniobras. ● «Personal Aeronáutico: 1) El piloto al mando de la aeronave o piloto, mecánico u otro miembro de la tripulación; [...] 4) Individuos que presten servicios de Controlador de Tránsito Aéreo» *(L491-2006, art. 1.tt.4).*

**controversia.** *Gral.* Conflicto, desacuerdo, discusión. ● «Pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición y transacción, conforme a las disposiciones civiles y comerciales aplicables, incluyendo aquellas en las que el Estado fuere parte» *(L489-2008, art. 2.1).*

◊ **controversia internacional.** *Int. púb.* Desacuerdo entre dos o más Estados, organizaciones internacionales u otros sujetos del derecho internacional sobre un hecho, derecho o interés jurídico, manifestado mediante la formulación de una

pretensión por una parte y su rechazo por la otra, susceptible de resolverse por medios diplomáticos o jurisdiccionales. ● *Carta de las Naciones Unidas (1945), art. 33.* «Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia» *(Carta de las Naciones Unidas, art. 2.3).*

**contubernio.** *Gral.* Acuerdo entre dos o más personas para emprender algún plan reprobable o ilícito. ● «... por lo que es evidente que la referida notaria. actuó en contubernio con el Lic. [...], quien figura en el acto como abogado apoderado» *(TC/0466/2021).*

**contumacia.** *Pen.* y *Proc.* V. **rebeldía**. ● «La condenación a las penas de reclusión mayor, detención o reclusión menor, lleva consigo la degradación cívica. Se incurre en esta pena, desde el día en que la sentencia es irrevocable; y en el caso de condenación en contumacia, desde el día de la notificación en estrados» *(CP, art. 28).*

**convalidación. 1.** *Gral.* Regularización o subsanación de un vicio que afecta la validez de un acto o relación jurídica anulable y que tiene por efecto otorgarle plena eficacia. ● «Convalidación. Los defectos formales que afectan al ministerio público o a la víctima son convalidados: 1) Cuando éstos no solicitan su saneamiento mientras se realiza el acto o dentro de las veinticuatro horas de practicado, cuando quien lo solicita no haya estado presente. Si por las circunstancias del acto ha sido imposible advertir oportunamente el defecto, el interesado debe reclamarlo dentro de las veinticuatro horas después de advertirlo; 2) Cuando éstos aceptan, expresa o tácitamente, los efectos del acto» *(CPP, art. 169).*
**2.** *Adm.* Reconocimiento oficial de la validez de estudios o títulos realizados u obtenidos en otra jurisdicción o país. ● «ORDENAR al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en la persona de su incumbente, [...] emitir una resolución que transfiera a la señora [...] a un centro universitario que imparta la carrera de medicina, a los fines de que esta conforme un equipo de especialistas, con el propósito de evaluarla, y de conformidad con sus reglamentos internos, determine si procede la convalidación de los estudios realizados y la obtención del título correspondiente, y así dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 53 de la Ley núm. 139-01, General de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y 32 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior» *(TC/0081/16).*

◊ **convalidación de licencias.** *Adm.* Reconocimiento por el Estado dominicano de que una licencia de aviación otorgada por otro Estado es equivalente a la suya propia. ● *L491-2006, art. 1.r.*

**convalidar. 1.** *Gral.* Subsanar un vicio que afecta la validez de un acto jurídico anulable para otorgarle plena eficacia. ● «Por su parte, la imposibilidad de subsanar o convalidar las infracciones constitucionales a las que se refiere el indicado artículo 7.7 es cónsona con la parte capital del artículo 14 de la Ley núm. 107-13, que dispone que son nulos de pleno derecho, entre otros, los actos administrativos que subviertan el orden constitucional, así como los que vulneren cualquiera de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución...» *(TC/0090/2022).*
**2.** *Adm.* Reconocer oficialmente la validez de estudios, títulos o certificaciones obtenidos en otra institución o país, equiparándolos con los del sistema educativo local. ● «Conforme a los documentos depositados y a la argumentación de las partes, el presente caso se contrae a que la recurrente, señora [...], se inscribió en la

Universidad Centro de Estudios Técnicos (CETEC), en el mil novecientos ochenta y tres (1983), en la facultad de medicina, para cursar las asignaturas pendientes y convalidar las ya cursadas, a los fines de obtener el título de doctora en medicina» *(TC/0081/2016)*.

**convención. 1.** *Civ.* Acuerdo entre dos o más personas para regular sus relaciones jurídicas. ● «Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención: El consentimiento de la parte que se obliga; su capacidad para contratar; un objeto cierto que forme la materia del compromiso; una causa lícita en la obligación» *(CC, art. 1108)*.
**2.** *Int. púb.* Tratado internacional, generalmente de carácter multilateral, celebrado en el marco o bajo los auspicios de una organización internacional, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o la Organización de Estados Americanos (OEA). ● *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969)*.

◊ **Convención Americana sobre Derechos Humanos.** *Int. púb.* Tratado internacional dedicado a la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano, que crea mecanismos de protección como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, adoptado el 22 de noviembre de 1969 por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos y en vigor desde el 18 de julio de 1978. Se conoce también como Pacto de San José y Convención Interamericana de Derechos Humanos. ● *Congreso Nacional, R739-1977, que aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

◊ **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.** *Int. púb.* Tratado internacional de derechos humanos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en fecha 10 de diciembre de 1984, que prohíbe la tortura y otros malos tratos, y obliga a los Estados parte a prevenir, investigar, sancionar y reparar dichos actos, bajo cualquier circunstancia. ● *Congreso Nacional, RES-205-2011, que aprueba la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1984)*.

◊ **Convención de La Haya sobre Adopción.** *Int. púb.* y *Men.* Tratado internacional, adoptado el 29 de mayo de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, que establece normas y mecanismos de cooperación entre Estados para garantizar que las adopciones internacionales se realicen en interés superior del niño y con prevención del tráfico y la sustracción de menores. ● «Toda adopción internacional realizada en República Dominicana estará regida por las disposiciones de este Código, la Convención de los Derechos del Niño y la Convención de la Haya sobre Adopción» *(CNNA, art. 165.II)*.

◊ **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.** *Int. púb.* Tratado multilateral adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 15 de noviembre de 2000, conocida también como Convención de Palermo, que busca promover la cooperación internacional para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional. Se complementa con tres protocolos específicos: contra la trata de personas, contra el tráfico ilícito de migrantes y contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego. ● *Congreso Nacional, RES-355-2006, que aprueba la Conveniión de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Iransnacional.*

◊ **Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.** *Int. púb.* y *Amb.* Tratado internacional adoptado el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay, Jamaica, y en vigor desde el 16 de noviembre de 1994, que establece el marco jurídico para el uso y la conservación de los océanos, regulando las zonas marítimas, la navegación, los recursos naturales y la protección del medio marino. También es conocida como Convención de Montego Bay. ● *Congreso Nacional, RES-478-08 que aprueba el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982).*

◊ **Convención de los Derechos del Niño.** *Men.* e *Int. púb.* Tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 que reconoce y protege los derechos fundamentales de los niños, estableciendo estándares mínimos que los Estados deben garantizar en materia de supervivencia, desarrollo, protección y participación infantil, con base en los principios de no discriminación, interés superior del niño, derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, y respeto a su opinión. *Congreso Nacional, RES-8-1991, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.* ● «Toda adopción internacional realizada en República Dominicana estará regida por las disposiciones de este Código, la Convención de los Derechos del Niño y la Convención de la Haya sobre Adopción» *(CNNA, art. 165. II).*

◊ **Convención de Montego Bay.** *Int. púb.* V. **Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.**

◊ **Convención de Montevideo sobre los Derechos y Deberes de los Estados.** *Int. púb.* Tratado internacional adoptado en 1933 por Estados del continente americano, en la Séptima Conferencia Internacional Americana, que codifica los requisitos constitutivos del Estado —población permanente, territorio determinado, gobierno y capacidad de relacionarse con otros Estados— y consagra principios rectores del derecho internacional interamericano, como la igualdad jurídica de los Estados, la independencia de su existencia política respecto del reconocimiento, la no intervención y la solución pacífica de controversias. ● *Convención de Montevideo sobre los Derechos y Deberes de los Estados (1933).*

◊ **Convención de Palermo.** *Int. púb.* V. **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**.

◊ **Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.** *Int. púb.* Tratado internacional adoptado en 1969 en Viena, Austria, y en vigor desde el 27 de enero de 1980, que establece las normas que rigen la celebración, aplicación, interpretación, modificación y terminación de los tratados entre Estados. ● *Congreso Nacional, RES-375-2009, que aprueba la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.*

◊ **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.** *Int. púb.* Tratado internacional adoptado en 1963 en Viena, Austria, en vigor desde el 19 de marzo de 1967, que regula las funciones, privilegios e inmunidades de los consulados y de los funcionarios consulares en el territorio del Estado receptor. ● *Congreso Nacional, RES-822-1971, que aprueba la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.*

◊ **Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.** *Int. púb.* Tratado internacional adoptado en 1961 en Viena, Austria, y en vigor desde el 24 de abril de 1964, que establece el marco jurídico de las relaciones diplomáticas entre Estados, incluyendo las funciones, privile-

gios e inmunidades de las misiones diplomáticas y su personal. ● *Congreso Nacional, RES-1672-1970, que aprueba la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.*

◊ **Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.** *Int. púb.* V. **Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

◊ **Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.** *Men.* y *Int. púb.* Tratado adoptado el 15 de julio de 1989 en Montevideo, Uruguay, y en vigor desde el 14 de agosto de 1994, que regula los mecanismos legales para garantizar la restitución inmediata de menores trasladados o retenidos ilícitamente en el extranjero, asegurando la protección de sus derechos y el respeto a su interés superior. Fue declarado no conforme con la Constitución dominicana por sentencia del Tribunal Constitucional. ● *TC/0760/2017.*

◊ **Convención sobre Asilo Diplomático.** *Int. púb.* Tratado internacional adoptado el 28 de marzo de 1954 en Caracas, Venezuela, bajo el auspicio de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y en vigor desde el 29 de diciembre de 1954, que establece normas para la concesión de asilo en misiones diplomáticas a personas perseguidas por motivos políticos en América Latina. ● *Congreso Nacional, RES-5665-1961, que aprueba la Convención sobre Asilo Diplomático.*

◊ **Convención sobre el Estatuto de Refugiados.** *Int. púb.* Tratado internacional adoptado en Ginebra el 28 de julio de 1951, que establece la definición jurídica de «refugiado», los derechos de las personas refugiadas y las obligaciones de los Estados parte respecto de su protección. ● *Convención sobre el Estatuto de Refugiados (1951).*

◊ **convenciones matrimoniales.** *Civ.* Pactos que pueden celebrar los futuros cónyuges ante notario, antes de la celebración del matrimonio, para elegir el régimen matrimonial que regirá la administración y disposición de sus bienes, en caso de no acogerse al régimen de derecho común, que es el régimen de la comunidad legal de bienes. ● *CC, arts. 1387-1398.* «Todas las convenciones matrimoniales deberán extenderse antes del matrimonio, por acto ante notario...» *(CC, art. 1394).*

**convenio.** *Gral.* Acuerdo, pacto, tratado.

◊ **Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques (MARPOL).** *Amb.* e *Int. priv.* Tratado internacional adoptado en Londres el 2 de noviembre de 1973 para prevenir y minimizar la contaminación marina causada por buques. ● *Congreso Nacional, RES-38-2001, que ratifica el Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por los Buques.*

◊ **convenio colectivo.** *Lab.* Acuerdo suscrito entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios empleadores, o sus sindicatos, con el objeto de establecer las condiciones a que deben sujetarse las relaciones de trabajo de una o varias empresas. ● *CTRAB, art. 103-128.*

◊ **Convenio de Chicago.** *Int. púb.* y *Adm.* V. **Convenio sobre Aviación Civil Internacional.**

◊ **convenio de gestión.** *Adm.* Acuerdo celebrado entre órganos superiores de dirección estratégica y órganos desconcentrados o entes descentralizados de la Administración pública, o entre aquellos y comunidades organizadas u organizaciones públicas no estatales, mediante el cual se establecen compromisos para la

obtención de determinados resultados en los ámbitos de competencia respectivos, junto con las condiciones para su cumplimiento, como contrapartida a los recursos presupuestarios asignados. ● *L247-2012, arts. 81-82.*

◊ **Convenio de Montreal.** *Int. púb.* Tratado internacional adoptado el 28 de mayo de 1999 en Montreal, Canadá, y en vigor desde el 4 de noviembre de 2003, que unifica y actualiza las normas sobre la responsabilidad en el transporte aéreo internacional de pasajeros, equipaje y carga, en casos de muerte, lesiones, retrasos, daños o pérdida. ● *Congreso Nacional, RES-502-2006, que aprueba el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas relativas al Transporte Aéreo Internacional, suscrito por la República Dominicana en Montreal, Canadá, el 28 de mayo de 1999.*

◊ **Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.** *Prop. int.* e *Int. púb.* Tratado internacional, suscrito en París, en 1883, que establece los principios básicos de la protección de la propiedad industrial en todo el mundo. ● *Congreso Nacional, RES-912-1928, que ratifica el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.*

◊ **Convenio de Ramsar.** *Amb.* e *Int. púb.* Tratado internacional adoptado el 2 de febrero de 1971 en Ramsar, Irán, y en vigor desde el 21 de diciembre de 1975, que promueve la conservación y el uso racional de los humedales como hábitats de importancia internacional, especialmente para las aves acuáticas. Su nombre oficial es Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. ● *Congreso Nacional, RES-177-2001, que aprueba la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.*

◊ **Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS).** *Int. púb.* Tratado internacional que establece normas mínimas sobre la construcción, el equipo y la explotación de los buques, con el fin de garantizar la seguridad de la vida humana en el mar, incluyendo disposiciones sobre navegación, radiocomunicaciones, transporte de mercancías peligrosas, medidas de seguridad marítima y prevención de incendios. ● *Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974; L426-2007, art. 1.g.*

◊ **convenio marco.** *Int. púb.* Tratado internacional que establece principios generales y compromisos esenciales sobre un tema específico, y que sirve de base para la celebración de futuros acuerdos o protocolos que desarrollen y apliquen sus disposiciones. ● *Congreso Nacional, RES-182-1998 que aprueba el «Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito en fecha 9 de mayo de 1992, entre la ONU y sus Estados Miembros».*

◊ **Convenio para la Facilitación del Tráfico Marítimo Internacional (FAL65).** *Int. púb.* y *Adm.* Tratado internacional adoptado en 1965 bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional (OMI), cuyo objeto es simplificar, armonizar y uniformar las formalidades y trámites relativos a la llegada, permanencia y salida de buques, personas, carga y correo en el tráfico marítimo internacional, con el fin de reducir retrasos en los puertos y promover la eficiencia del transporte marítimo mundial. ● *Convenio FAL, 1965; L426-2006, considerando quinto.*

◊ **Convenio para la Unificación de ciertas Reglas relativas al Transporte Aéreo Internacional.** *Int. púb.* V. **Convenio de Montreal.**

◊ **Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.** *Int. púb.* y *Amb.* V. **Convenio de Ramsar.**

◊ **Convenio sobre Aviación Civil Internacional.** *Int. púb.* y *Adm.* Tratado internacional adoptado el 7 de diciembre de 1944 en Chicago, Estados Unidos de América, y en vigor desde el 4 de abril de 1947, que establece, en sus disposiciones y anexos, las normas para la navegación aérea civil internacional y crea la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). También es conocido como Convenio de Chicago. ● *Congreso Nacional, RES-3720,1956, que aprueba el Convenio sobre Aviación Civil Internacional; L491-2006, art. 1.t; L17-2024, art. 3.*

◊ **Convenio sobre Diversidad Biológica.** *Amb.* y *Int. púb.* Tratado internacional adoptado el 5 de junio de 1992 en Río de Janeiro, Brasil, y en vigor desde el 29 de diciembre de 1993, que tiene por objeto la conservación de la diversidad biológica de la Tierra, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de los recursos genéticos. ● *Congreso Nacional, RES-25-1996, que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica.*

◊ **Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.** *Men.* e *Int. priv.* Tratado internacional adoptado el 25 de octubre de 1980 en La Haya, Países Bajos, y en vigor desde el 1 de diciembre de 1983, creado en el marco de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, que establece mecanismos para garantizar la pronta restitución de menores trasladados o retenidos ilícitamente en un país distinto al de su residencia habitual, con el fin de proteger sus derechos y promover la cooperación entre Estados. ● *Congreso Nacional, R177/2004, que aprueba Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.*

**conversión. 1.** *Gral.* Acción y efecto de hacer que alguien o algo se transforme en algo distinto de lo que era.
**2.** *Fin.* Cambio de uno o más valores por otro u otros nuevos representativos del mismo capital adeudado, con lo cual se podrán modificar los plazos y demás condiciones financieras. ● *L348-2021, art. 5.4; L7-2024, art. 5.4.*

◊ **conversión de la acción penal.** *Pen.* y *Proc.* Mecanismo mediante el cual, a solicitud de la víctima y con autorización del Ministerio Público, y siempre que no exista un interés público gravemente comprometido, el tribunal penal permite que una acción penal originalmente pública sea ejercida como acción privada. ● *CPP, art. 33.*

**convertibilidad.** *Fin.* Capacidad de una moneda para ser libremente intercambiada por otra divisa o activo (como el oro) sin restricciones de cantidad o precio. ● «El valor nominal de las acciones de oferta pública se expresa en pesos dominicanos o en una moneda de libre convertibilidad...» *(L249-2017, art. 70.l).*

**convivencia.** *Gral.* Acción de vivir en compañía de otro u otros.

◊ **convivencia pacífica.** *Gral.* Coexistencia armoniosa entre individuos o grupos de individuos en una sociedad, o entre Estados o naciones en la comunidad internacional, basada en el respeto mutuo, la tolerancia, el diálogo y la resolución de los conflictos por medios no violentos. ● «En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico interna-

cional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones. Se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones» *(Const., art. 26.4)*.

◊ **convivencia social.** *Men.* Convivencia que cumple con las normas legales, sociales y de comportamiento que rigen las relaciones respetuosas, armónicas y responsables. ● «La amonestación es la llamada de atención oral o escrita que el juez hace al niño, niña y/o adolescente imputado(a), exhortándolo(a) para que en lo sucesivo, se acoja a las normas de trato familiar y convivencia social que el Juez de Niños, Niñas y Adolescentes establezca expresamente...» *(CNNA, art. 330)*.

**convocar.** *Gral.* Citar o llamar a una o varias personas a un determinado lugar o acto, especialmente para celebrar o asistir a una reunión de un órgano colegiado, o a una asamblea, conferencia o audiencia. ● «Los presidentes de ambas cámaras deberán convocar a sus respectivos plenos la primera semana del mes de agosto de cada año, para rendirles un informe sobre las actividades legislativas, administrativas y financieras realizadas durante el período precedente» *(Const., art. 91)*.

**convocatoria.** *Gral.* Acto de citar o llamar a una o varias personas a un determinado lugar o acto, especialmente para celebrar o asistir a una reunión de un órgano colegiado, o a una asamblea, conferencia o audiencia. ● «La necesidad de la reforma constitucional se declarará por una ley de convocatoria. Esta ley, que no podrá ser observada por el Poder Ejecutivo, ordenará la reunión de la Asamblea Nacional Revisora, contendrá el objeto de la reforma e indicará el o los artículos de la Constitución sobre los cuales versará» *(Const., art. 270)*.

**conyugal.** *Civ.* Matrimonial. ● «La ley no regula la sociedad conyugal, en cuanto a los bienes, sino a falta de convenciones especiales, que pueden hacer los esposos como juzguen convenientes, siempre que no sean contrarias a las buenas costumbres, y además, bajo las modificaciones siguientes» *(CC, art. 1387)*.

**cónyuge.** *Gral.* Persona unida a otra mediante el matrimonio. ● «El Estado promoverá y protegerá la organización de la familia sobre la base de la institución del matrimonio entre un hombre y una mujer. La ley establecerá los requisitos para contraerlo, las formalidades para su celebración, sus efectos personales y patrimoniales, las causas de separación o de disolución, el régimen de bienes y los derechos y deberes entre los cónyuges» *(Const., art. 55.3)*.

◊ **cónyuge sobreviviente.** *Civ.* V. **cónyuge supérstite**. ● «En caso de fallecimiento del afiliado activo, los beneficiarios recibirán una pensión de sobrevivencia no menor al sesenta por ciento (60%) del salario cotizable de los últimos tres (3) años o fracción, ajustado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC). El cónyuge sobreviviente menor de 50 años recibirá una pensión durante sesenta (60) meses, o, en su defecto, el hijo menor hasta los 18 años» *(L87-2001, art. 51)*.

◊ **cónyuge supérstite.** *Civ.* Cónyuge que sobrevive a su consorte fallecido. ● «Como bien puede observarse, el referido art. 767 del Código Civil atañe a los derechos del cónyuge supérstite respecto a la herencia de quien en vida fue su esposo o esposa. Al respecto, cabe destacar

que la lectura de dicho texto legal revela el otorgamiento al cónyuge supérstite de un acceso sumamente restringido a la herencia del cónyuge fallecido, en vista del legislador solo reconocerle al cónyuge supérstite la condición de heredero irregular, inmediatamente antes que al Estado» *(TC/0267/2023).*

**coobligado, da.** *Civ.* Deudor que, junto con otro u otros, está obligado al cumplimiento de una misma obligación. ● «... a los ojos del acreedor el fiador solidario aparece como un coobligado, por lo que puede perseguir a su elección e indiferentemente al deudor principal o al fiador solidario, o a uno de ellos si hay varios» *(SCJ-PS-2022-2592).*

**cooperación al suicidio.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que coopera con actos que conlleven al suicidio de otra persona. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, o con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público cuando concurran circunstancias agravantes previstas en la ley. ● *NCP, art. 97.*

**cooperación internacional.** *Int. priv.* Conjunto de acciones, mecanismos y acuerdos destinados a apoyar el desarrollo económico y social de un país mediante la transferencia de tecnologías, conocimientos, experiencias o recursos por parte de países con igual o mayor nivel de desarrollo, organizaciones multilaterales, organizaciones no gubernamentales y otros actores. ● «Para los fines del presente Código, se consideran como fuentes de financiamiento los recursos financieros aportados por el Estado a través del presupuesto nacional a las distintas instituciones gubernamentales descentralizadas y/o autónomas, relativos a la inversión social general del Estado que alcanzan, de manera directa e indirecta, a la niñez y la adolescencia, así como los destinados al Poder Judicial y a la Procuraduría General de la República para la jurisdicción de niños, niñas y adolescentes. También se consideran como fuentes los recursos provenientes de los ayuntamientos, de la cooperación internacional, del sector privado o de personas físicas y morales interesadas en colaborar con el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia...» *(CNNA, art. 57).*

**cooperación judicial internacional.** *Proc.* y *Int. púb.* Conjunto de mecanismos y procedimientos mediante los cuales las autoridades judiciales de diferentes Estados colaboran en asuntos que trascienden las fronteras nacionales, como extradiciones, ejecución de sentencias extranjeras, obtención de pruebas y notificaciones. ● *CPP,* «Cooperación judicial internacional», *arts. 155-165.*

**cooperación para el desarrollo.** *Int. púb.* Mecanismo que comprende diversas estrategias y programas a través de los cuales Estados, organismos internacionales y organizaciones trabajan en conjunto para mejorar las condiciones económicas, sociales y ambientales de los países en desarrollo. Su propósito fundamental es disminuir la pobreza, fomentar un crecimiento sostenible y fortalecer las instituciones públicas en las naciones beneficiarias. ● *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), arts. 2.1 y 11; Congreso Nacional, RES-701-1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*

**cooperativa.** *Lab.* y *Com.* Asociación mutualista y autónoma sin fines de lucro que opera bajo el principio de igualdad de derechos entre sus miembros con el objetivo de mejorar su bienestar social y económico. ● *L127-1964, CTRAB, art. 340.*

◊ **cooperativa de crédito.** *Com.* Cooperativa cuyo objeto es satisfacer las necesidades financieras de sus miembros mediante la concesión de créditos. ● «En caso de disolución de una cooperativa, el haber social resultante de la liquidación se aplicará así: ... d) A pagar a sus asociados el valor de las aportaciones más los intereses. En caso de una cooperativa de crédito se procederá a devolver los depósitos de los asociados antes de las aportaciones de capital» *(L127-1964, art. 48).*

◊ **cooperativa de vivienda.** *Com.* Cooperativa que tiene por objeto principal proveer de alojamiento adecuado y estable a sus socios mediante la construcción de viviendas por esfuerzo propio, ayuda mutua, administración directa o contratos con terceros, así como proporcionar financiamiento y servicios complementarios. ● *L160-2021, art. 4.3.*

◊ **cooperativa de vivienda por ayuda mutua.** *Gral.* Cooperativa que aporta el esfuerzo y la iniciativa de sus asociados para solucionar de forma conjunta el déficit habitacional, mediante acciones de mejoramiento, construcción y financiación del acceso a una vivienda digna y adecuada. ● *L160-2021, art. 4.4.*

◊ **cooperativa eléctrica.** *Adm.* Cooperativa especializada en la generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, enfocada en áreas rurales y suburbanas, que utiliza recursos energéticos renovables locales para operar de manera independiente del sistema regulado nacional. ● *L186-2007, art. 2.*

**cooperativismo.** *Lab.* y *Com.* Movimiento que propugna la asociación en cooperativas con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios. ● *L127-1964; L23-1963.*

**coordenadas.** *Inm.* Puntos precisos que definen la posición de cada vértice en el perímetro de una parcela en un sistema de referencia geodésico o cartográfico. ● «Coordenadas. Por cada parcela resultante del acto, se agregan al expediente las coordenadas planas proyectivas generales, de todos los vértices del polígono límite de derecho. Las coordenadas son incorporadas al expediente en soporte digital, en el formato definido por la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, conforme con el poder regulatorio que le otorga la ley, y acorde con las normas vigentes» *(RGMC, art. 124).*

**copago.** *Lab.* Aporte en dinero, equivalente al 30 % del precio del medicamento, que deben hacer los afiliados al régimen contributivo y del régimen contributivo subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social al adquirir los medicamentos ambulatorios incluidos en el plan básico de salud. Los beneficiarios del régimen subsidiado están exentos del copago. ● *D665-2012, art. 3.3.*

**copartícipe. 1.** *Civ.* Persona que se halla en indivisión con otra u otras. ● «Concluida la partición, deben entregarse a cada uno de los copartícipes los títulos particulares de pertenencia de los objetos que se les hubieren designado. Los títulos de una propiedad dividida quedarán en poder de aquel a quien haya cabido la mayor parte, con la obligación de tenerlos a disposición de sus copartícipes, si los necesitaren...» *(CC, art. 842).*
**2.** *Pen.* Persona que, junto con otra u otras, interviene de forma consciente y coordinada en la ejecución de una infracción penal, contribuyendo activamente a su comisión. ● «[el agraviado] pide que tengáis a bien declarar Admisible la querella

en contra de la señora [...] y contra cualquier otra persona o cualesquiera otras personas copartícipe(s) en la comisión del acto o hecho del Delito de Usurpación de Función...» *(TC/0920/2023)*.

**copia.** *Gral.* Reproducción exacta de un documento en cualquier soporte.

◊ **copia auténtica.** *Civ.* Copia de un documento expedida por notario, funcionario o entidad pública con competencia y fe pública, sobre la base de un original instrumentado por ellos. ● «... Corresponde al notario expedir la primera y subsiguientes copias auténticas relativas a los actos que él instrumenta, enumerándolas, con apego a lo que establece la presente ley y su reglamento complementario» *(L140-2015, art. 16.I)*.

◊ **copia certificada.** *Gral.* Copia que ha sido verificada y autenticada por un funcionario o autoridad competente como fiel reflejo del documento original. ● «En los cinco días que sigan al de la fecha de la sentencia, el secretario de la Suprema Corte de Justicia remitirá copia certificada a la secretaría del tribunal que haya pronunciado la sentencia recurrida, si ésta ha sido casada» *(CTRAB, art. 647)*.

**coprocesamiento.** *Amb.* Integración ambientalmente segura de los residuos y materiales a un proceso de producción distinto del que los generó, con la finalidad de que sean aprovechados como energía o como materia y reducir mediante sustitución el uso de combustibles fósiles y materias primas convencionales. ● *L225-2020, art. 4.6.*

**coproducción cinematográfica.** *Com.* Obra cinematográfica que es llevada a cabo por dos o más productores. ● *L108-2010, art. 7.7.*

**copropiedad.** *Civ.* y *Inm.* Propiedad compartida de un mismo bien por dos o más personas. ● «Renta de Bienes Bajo Régimen de Copropiedad. La renta derivada de bienes poseídos en forma de copropiedad, será tratada como perteneciente a los copropietarios en proporción a su respectiva participación en la propiedad» *(CTRIB, art. 294)*.

**copropietario, ria.** *Inm.* y *Civ.* Persona que comparte la propiedad de un bien con una o más personas. ● «Si una cosa perteneciente a muchos no puede dividirse cómodamente y sin pérdida, o si en una partición hecha amigablemente hay algunos bienes de los copartícipes que ninguno puede o quiere recibir en su porción, se hará la venta en pública subasta, repartiéndose el precio entre los copropietarios» *(CC, art. 1686)*.

***copyright.*** *Prop. int.* V. **derecho de autor.** ● «Marca mixta x1000 clase 12: registrada en fecha 28 de abril de 2010, por ante la National Copyright Administration of China (NCAC) - Administración de Derechos de Autor Nacional de China (NCAC)» *(TC/0109/2021)*.

**coronel.** *Mil.* Rango de la jerarquía del Ejército y de la Fuerza Aérea de República Dominicana, así como de la Policía Nacional, dentro de la categoría de oficiales superiores, inmediatamente superior al de teniente coronel e inferior al de general de brigada. ● *L139-2013, art. 66; L590-2016, art. 2.*

**corporación.** *Gral.* Persona jurídica, pública o privada, constituida por un conjunto de personas, con personalidad jurídica propia y distinta de las de sus miembros, destinada a la realización de un fin determinado. ● *L36-2024, que crea la corporación turística Cabo Rojo.*

◊ **corporación de crédito.** *Fin.* Entidad financiera de carácter accionario que forma parte de las llamadas entidades de crédito, con un capital pagado mínimo es de cinco millones de pesos dominicanos, ajustados por inflación, autorizada a captar recursos mediante depósitos de ahorro y a plazo (pero no depósitos a la vista), así como a realizar operaciones crediticias y financieras reguladas por la Junta Monetaria. ● *L183-2002, arts. 34, 37 y 43.*

◊ **corporación de derecho público.** *Adm.* Entidad autónoma de base privada con personalidad jurídica, creada por ley o por acto administrativo, que representa intereses colectivos o profesionales ante los poderes públicos y desempeña funciones públicas de ordenación dentro de un sector específico. ● «Se instituye el Colegio Dominicano de Notarios (CODENOT), como una corporación de derecho público interno de carácter autónomo y con personería jurídica propia, con los derechos, atribuciones y obligaciones que le confiere la presente ley» *(L140-2015, art. 3).*

**corrección de acto del estado civil.** *Civ.* y *Adm.* Procedimiento administrativo mediante el cual la Junta Central Electoral subsana errores materiales u omisiones en las actas del estado civil, tales como cambios de letras, abreviaturas, disparidades en los datos, inclusión de informaciones omitidas, adición o supresión de nombres o la consignación de datos documentados en los folios o notas marginales válidas, sin afectar la filiación, el estado civil ni la nacionalidad del interesado. ● *L4-2023, arts. 190-193.*

**corrección de datos.** *Civ.* Corrección por vía administrativa de un error material involuntario en los datos contenidos en el registro de un acto del estado civil ● *L4-2023, art. 3.8.*

**corrección funcional.** *Const.* Principio de interpretación constitucional que establece que el juzgador, al interpretar la Constitución, debe respetar la distribución de funciones y competencias asignadas a cada órgano constitucional. ● «Por sus particularidades, la interpretación constitucional se abriga en una serie de principios propios, y para el caso de la especie debemos hacer alusión específicamente el de corrección funcional, que es el que entendemos debemos hacer alusión, que refiere a la preservación de los principios propios del funcionamiento de los poderes y órganos públicos, así como de la separación de poderes, que como límite de la interpretación conduce a que el órgano de interpretación debe mantenerse en el marco de las funciones a él encomendadas, y no debe modificar la distribución de las funciones a través del modo o resultado de su exegesis» *(TC/0113/2021).*

**correccional.** *Pen.* V. **pena correccional** y **prisión correccional.**

**corredor.** Gral. Espacio, generalmente alargado, destinado al tránsito o a la comunicación entre distintas áreas.

◊ **corredor ecológico.** *Amb.* Porción o porciones de ecosistemas conectados entre sí, tanto naturalmente como mediante vías de comunicación, para facilitar la recuperación de áreas degradadas, así como la preservación de poblaciones de flora y fauna en peligro. ● *L202-2004, art. 2.*

**corredor, ra.** *Com.* Persona que actúa como intermediario por cuenta ajena en operaciones comerciales, de seguros, bursátiles o inmobiliarias. ● *L146-2002, art. 1.*

◊ **corredor de reaseguro.** *Com.* Persona física o moral, con oficina abierta al público, autorizada por la Superintendencia de Seguros para que, en representación de un asegurador o reasegurador

autorizado por la Superintendencia, intervenga en la contratación de reaseguros de toda clase, mediando como única remuneración una comisión pactada. ● *L146-2002, art. 1.s.*

◊ **corredor de reaseguros aceptado.** *Com.* Organización extranjera dedicada al corretaje de reaseguros, de acuerdo con las leyes de su país, no autorizada para operar en la República Dominicana, pero aceptada por la Superintendencia de Seguros, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes. ● *L146-2002, art. 1.m.*

◊ **corredor de seguros.** *Com.* Persona física o moral, con oficina abierta al público, autorizada por la Superintendencia de Seguros para que, en representación de un asegurado o solicitante de seguros y fianzas, intervenga en la contratación de seguros de toda clase, mediando como única remuneración una comisión pactada con el asegurador, agente general o agente local. ● *L146-2002, art. 1.p.*

◊ **corredor de valores.** *Fin.* Persona física dependiente de un intermediario de valores que en su representación realiza actividades con valores de oferta pública. ● *L249-2017, art. 3.5.*

**correo.** *Gral.* Sistema de comunicación mediante el cual se envían y reciben mensajes y paquetes.

◊ **correo certificado.** *Gral.* Servicio postal que proporciona al remitente una prueba oficial de la entrega o del intento de entrega de su envío. ● «La comunicación al deudor del crédito podrá realizarse por cualquier medio de comunicación escrito generalmente aceptado, lo cual incluye correo ordinario, correo certificado y correo electrónico» *(L45-2020. art. 32).*

◊ **correo consular.** *Int. púb.* Medio oficial utilizado por una misión consular para el envío de correspondencia, documentos y objetos destinados al uso oficial, que goza de inviolabilidad y protección en el Estado receptor. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963), arts. 27, 28, 35 y 36.*

◊ **correo diplomático.** *Int. púb.* Medio oficial utilizado por una misión diplomática para el envío de correspondencia, documentos y objetos destinados al uso oficial, que goza de inviolabilidad y protección en el Estado receptor. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961), art. 27.*

◊ **correo electrónico.** *Gral.* Sistema de comunicación digital que permite enviar y recibir mensajes de texto, archivos adjuntos y otros contenidos a través de internet, utilizando direcciones específicas para identificar a los destinatarios en el formato usuario@dominio.xxx.xx.

◊ **correo ordinario.** *Adm.* Servicio postal más básico y común para enviar correspondencia, que no incluye servicios adicionales como firma del destinatario o confirmación de recepción, sujeto a tarifas módicas. ● «La comunicación al deudor del crédito podrá realizarse por cualquier medio de comunicación escrito generalmente aceptado, lo cual incluye correo ordinario, correo certificado y correo electrónico» *(L45-2020. art. 32).*

◊ **correo postal.** *Adm.* Servicio público de recolección, transporte, distribución y entrega de correspondencia física, como cartas, documentos y paquetes tangibles, desde un remitente hasta un destinatario, mediante una red logística terrestre, aérea o marítima. ● «Al denunciante o quejoso se le comunicará la decisión de archivo y el fallo, mediante correo electrónico o

mediante envío del respectivo correo postal en el domicilio registrado al momento de la denuncia» *(Consejo del Poder Judicial, RES-25-2018).*

◊ **correos electrónicos comerciales no solicitados (*spam*).** *Tel.* Mensaje de datos enviado indiscriminadamente a múltiples personas, sin su autorización, con el propósito de promocionar, directa o indirectamente, la imagen, bienes o servicios de una empresa, organización o persona que realiza una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional. ● *L310-2014, art. 3.2.*

**corretaje.** *Com.* V. **contrato de corretaje.**

**corrupción.** *Pen.* y *Adm.* Abuso de una función pública o privada para obtener un beneficio indebido, propio o para terceros, mediante actos como el desfalco, la concusión, la prevaricación, el soborno o cohecho, el abuso de autoridad, el lavado de activos, el abuso de confianza y el cobro de cantidades indebidas o excesivas. ● «Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia: 1) Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o que prevaliéndose de sus posiciones dentro de los órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico...» *(Const., art. 146).*

◊ **corrupción administrativa.** *Pen.* y *Adm.* Abuso de una función administrativa para obtener un beneficio indebido, propio o para terceros, mediante actos como el soborno, el abuso de confianza, la prevaricación, el tráfico de influencias y otras conductas tipificadas en la ley penal. «El derecho al libre acceso a la información pública tiene como finalidad controlar el uso y manejo de los recursos públicos y, en consecuencia, ponerle obstáculos a la corrupción administrativa» *(TC/0042/2012).*

◊ **corrupción pública.** *Pen.* Infracción penal que comete el funcionario o servidor que, prevaliéndose de su posición dentro de los órganos, entes y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtiene para sí o para terceros provechos económicos, mal utiliza bienes públicos para beneficio privado o particular, u ofrece, promete o realiza una actividad ilícita o antijurídica en el desempeño de sus funciones. Se sanciona con tres a cinco años de prisión menor y multa de cuatro a diez veces la suma involucrada en la infracción, el decomiso de los bienes producto del enriquecimiento ilícito e inhabilitación para ocupar funciones públicas por un término de cuatro a veinte años a partir del cumplimiento de la prisión cuando las sumas envueltas no excedan los veinte salarios mínimos; con diez a veinte años de prisión mayor y multa de diez a veinte veces la suma involucrada en la infracción e inhabilitación para ocupar funciones públicas por un término de veinte a treinta años a partir del cumplimiento de la prisión cuando el monto envuelto en el hecho punible sea entre los veinte y los mil salarios mínimos del sector público; o con diez a veinte años de prisión mayor y multa de diez a veinte veces la suma involucrada en la infracción, e inhabilitación para ocupar funciones públicas por un término de veinte a treinta años, contados a partir del cumplimiento de la prisión cuando la suma o los valores envueltos en la infracción supere los mil salarios mínimos del sector público. ● *NCP, arts. 385-386; Const., art. 146.*

**cortafuegos.** *Tel.* Sistema o equipo cuyo propósito es controlar el acceso en las redes o sistemas de información me-

diante la inspección del tráfico que fluye entre ellos. ● *Indotel, RES-082-2021, art. 3.f.*

**corte *a quo*.** *Proc.* Corte que ha emitido la sentencia recurrida. ● «... al declararse la inadmisibilidad del recurso de apelación por haber sido interpuesto fuera de plazo, estos alegatos respecto a eventos procesales ocurridos en primer grado, no podían ser ponderados por la corte a quo al conocer del recurso de casación del que estaba apoderado» *(TC/0210/2024).*

**corte de apelación.** *Proc.* Tribunal colegiado que conoce de las apelaciones interpuestas contra las sentencias dictadas en primer grado conforme a la ley y que, en primera instancia, conoce de las causas penales seguidas a jueces de primera instancia o sus equivalentes, procuradores fiscales, titulares de órganos y organismos autónomos y descentralizados del Estado, gobernadores provinciales, alcaldes del Distrito Nacional y de los municipios, así como de los demás asuntos que determinen las leyes. ● *Const., arts. 157-159. L821-1927, arts. 32-39.*

◊ **corte de apelación de niños, niñas y adolescentes.** *Men.* y *Proc.* Tribunal colegiado, integrado por no menos de tres jueces, competente para conocer de los recursos de apelación de las decisiones de la sala civil y la sala penal del tribunal de primera instancia de niños, niñas y adolescentes, así como de otros asuntos en materia de menores de edad indicados por el Código de Niños, Niñas y Adolescentes. ● *CNNA, arts. 126-127.*

◊ **corte de apelación de reestructuración y liquidación.** *Reestr.* y *liq.* Tribunal colegiado que conoce de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones dictadas por los tribunales de reestructuración y liquidación de primera instancia. ● *L141-2015, arts. 50-51..*

**corte de casación.** *Proc.* Suprema Corte de Justicia cuando conoce de los recursos de casación. ● «Que el recurso de casación previsto en el numeral 2 del artículo 154 de la Constitución, instituido como la atribución jurisdiccional a la Suprema Corte de Justicia, constituyéndola en Corte de Casación, tiene por objeto hacer anular las decisiones judiciales contentivas de violaciones al ordenamiento jurídico, que hayan sido dictadas en única o en última instancia» *(L2-2023, considerando primero).*

**corte de trabajo.** *Lab.* y *Proc.* Tribunal colegiado competente para conocer las apelaciones interpuestas contra las sentencias dictadas en primer grado por los tribunales de trabajo, así como de la calificación de las huelgas y los paros, y de las autorizaciones de despido de los trabajadores amparados por el fuero sindical ● *CTRAB, art. 481.*

**Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).** *Int. púb.* Órgano jurisdiccional autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA), con sede en San José, Costa Rica, creado en 1979 para interpretar y aplicar la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y velar por la protección de los derechos humanos en los Estados miembros de la OEA que han aceptado su jurisdicción. ● *Congreso Nacional, RES-739-1977, que aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

**Corte Internacional de Justicia (CIJ).** *Int. púb.* Principal órgano judicial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), también conocido como Tribunal Internacional de Justicia, establecido en 1945, con sede en La Haya, Países Bajos, encargado de resolver disputas jurídicas entre Estados y emitir opiniones consultivas sobre cuestiones legales internacio-

nales. ● *Congreso Nacional, RES-962-1945, que aprueba la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia concertados en la Conferencia de San Francisco.*

**Corte Penal Internacional.** *Int. púb.* y *Pen.* Tribunal internacional permanente con sede en La Haya, Países Bajos, creado por el Estatuto de Roma de 1998, competente desde el 1 de julio de 2002 para juzgar a personas por genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y crimen de agresión. ● *Congreso Nacional, RES-117-2005, que aprueba el Convenio sobre el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.*

**Corte Permanente de Arbitraje.** *Int. púb.* Organización intergubernamental establecida en 1899 en La Haya, Países Bajos, para facilitar la resolución de controversias internacionales mediante arbitraje, conciliación y otros medios pacíficos entre Estados, organizaciones internacionales y particulares. Es el tribunal internacional más antiguo. ● *Congreso Nacional, RES-4739-1907, que autoriza a notificar su adhesión a la Convención de La Haya y a nombrar delegados.*

**cortesía internacional.** *Int. púb.* Conjunto de usos que habitualmente se siguen en las relaciones internacionales, particularmente en las relaciones diplomáticas, cuya observancia no responde a la convicción de respetar una obligación jurídica, sino a simples consideraciones recíprocas de conveniencia, de oportunidad o de tradición, por lo que su incumplimiento no supone un acto ilícito internacional. ● «En el caso de que no se llegue a un acuerdo, cada una de las Partes dará plena consideración y simpatía por las opiniones expresadas por la otra Parte en la aplicación de sus leyes de competencia, políticas y prácticas, y deberá tener en cuenta la cortesía internacional, moderación y comedimiento» *(Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Guatemala, de fecha 1 de junio de 2022).*

**cosa.** *Civ.* Bien o derecho que es susceptible de apropiación. ● «Si el que recibió de buena fe ha vendido la cosa, no debe restituir sino el precio de la venta» *(CC, art. 1380).*

◊ **cosa fungible.** *Civ.* V. **bien fungible.** ● «La compensación no tiene lugar sino entre las dos deudas que tienen igualmente por objeto una suma de dinero o determinada cantidad de cosas fungibles de la misma especie, y que son igualmente líquidas y exigibles...» *(CC, art. 2291).*

◊ **cosa inanimada.** *Civ.* Cosa que no está dotada de vida propia. ● «... uno es responsable también del daño ocasionado por el hecho de las cosas que están bajo su cuidado [...] en aplicación de la presunción general de responsabilidad a cargo del guardián de la cosa inanimada que ha causado a otro un daño...» *(SCJ-PS-2024-0223).*

◊ **cosa indivisible.** *Civ.* Cosa que no puede ser dividida en partes sin perder su esencia o valor económico. ● *CC, arts. 1217-1225.* «Cada heredero del acreedor puede exigir en totalidad la ejecución de la obligación indivisible. No puede él solo otorgar quita por la totalidad de la deuda; no puede tampoco recibir él solo el precio en lugar de la cosa. Si uno solo de los herederos ha dado la quita o recibido el precio de la cosa, su coheredero no puede pedir la cosa indivisible, sino teniendo en cuenta la porción del coheredero que ha dado la quita o que ha recibido el precio» *(CC, art. 1224).*

◊ **cosa irrevocablemente juzgada.** *Proc.* V. **autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.**

◊ **cosa juzgada.** *Proc.* V. **autoridad de la cosa juzgada.**

**cosméticos y productos de higiene personal.** *Adm.* Productos de uso externo, de cualquier origen o estado físico, destinados a modificar el olor natural del cuerpo humano, a preservar o mejorar la apariencia personal o al aseo de las personas. ● *L42-2001, art. 170.*

**costas.** *Proc.* Gastos en los que incurren las partes en un litigio, que incluyen honorarios de abogados según tasación legal, tasas judiciales, notificaciones, traducciones, copias de documentos y otros gastos relacionados. Generalmente, la parte que pierde el pleito debe pagar las costas de su contraparte. ● *CPC, arts. 130, 131 y 133; L302-1964.*

◊ **costas del procedimiento.** *Proc.* V. **costas**. ● «Las costas del procedimiento hasta llegar a la venta serán aprobadas por el juez antes de la adjudicación y se agregarán al precio de ésta. El monto se anunciará al iniciarse la subasta» *(CPC, art. 700).*

◊ **costas judiciales.** *Proc.* V. **costas**. ● «Los créditos privilegiados sobre la generalidad de los muebles, son los que se expresan y ejercen en el orden siguiente: 1o. las costas judiciales; 2o. los gastos de funeral...» *(CC, art. 2101).*

◊ **costas procesales.** *Proc.* V. **costas**. ● «Toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales» *(CPP, art. 246).*

**costo.** *Gral.* Gasto necesario para la obtención, disfrute, conservación o mantenimiento de algo.

◊ **costo ambiental.** *Amb.* Valor económico atribuido al deterioro actual o potencial de los bienes naturales y a los efectos negativos que una actividad productiva genera para la sociedad. ● *Ministerio de Medio Ambiente, Norma para la Gestión Ambiental de Marinas y otras facilidades que ofrecen servicios a embarcaciones recreativos, art. 4.*

◊ **costo de adquisición.** *Trib.* Valor total pagado por un bien o derecho, incluyendo los gastos directamente relacionados con su compra, que se utiliza para calcular la ganancia de capital gravada, una vez ajustado por inflación. ● «Para determinar la ganancia de capital sujeta a impuesto, se deducirá del precio o valor de enajenación del respectivo bien, el costo de adquisición o producción ajustado por inflación, conforme a lo previsto en el Artículo 327 de este Título, y su Reglamento. Tratándose de bienes depreciables, el costo de adquisición o producción a considerar será el del valor residual de los mismos y sobre éste se realizará el referido ajuste» *(CTRIB, art. 289).*

◊ **costo de capital promedio ponderado.** *Fin.* Tasa promedio que una empresa debe pagar por financiar sus activos, considerando todas sus fuentes de financiamiento (capital propio, deuda, acciones preferentes), ponderadas según su proporción en la estructura total de capital. ● «El cálculo del costo de capital promedio ponderado es una tasa utilizada para el análisis de costos corrientes y costos incrementales de largo plazo...» *(Indotel, RES-228-2006).*

◊ **costo de desabastecimiento o energía no servida** *Fin.* y *Adm.* Costo económico ocasionado por la falta de disponibilidad de energía eléctrica, que comprende tanto los gastos en que incurren los usuarios al obtener fuentes alternativas como las pérdidas derivadas de la interrupción de la producción, la venta de

bienes y servicios eléctricos y la disminución del bienestar en el sector residencial, establecido mediante resolución de la Superintendencia de Electricidad. ● *L125-2001, art. 2.10.*

◊ **costo de distribución.** *Comp.* Costo en que incurre una empresa para poner sus productos o servicios a disposición de los consumidores, tales como gastos de transporte, almacenamiento y entrega. ● «Mercado relevante. Para determinar el mercado relevante, deberán ser considerados los siguientes elementos: [...] d) El costo de distribución del bien o servicio, sus insumos más importantes, sus complementos y sustitutos, desde otros lugares del territorio nacional y del extranjero, teniendo en cuenta los fletes, seguros, aranceles y cualquier otra medida que afecte su comercio, así como las limitaciones impuestas por otros agentes económicos y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde otros lugares...» *(L42-2008, art. 8).*

◊ **costo de reposición.** *Fin.* Precio que se tendría que pagar para adquirir o reproducir un bien en el mercado actual, idéntico o equivalente al bien que se desea sustituir. ● «Existirá pérdida total constructiva en los siguientes casos: [...] 2) Si no fuese posible evitar su pérdida total sin incurrir en gastos que excederían su valor asegurado o su costo de reposición...» *(L5-2023, art. 421).*

◊ **costo fijo.** *Fin.* Costo de una empresa o entidad que permanece constante durante un período determinado, independientemente de su nivel de producción, ventas o actividad. ● «... las ARS deben negociar y contratar los servicios específicos de los diversos Prestadores de Servicios de Salud (PSS), para contar con una red lo suficientemente amplia y especializada, lo que demuestra en parte, la necesidad de contar con un mínimo de usuarios para poder sustentar el mantenimiento del costo fijo asociado a esta red» *(Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, RES-30-2019).*

◊ **costo hundido.** *Fin.* Gasto ya realizado que no puede recuperarse. ● «Se trata de un costo hundido que ya tiene el Estado Dominicano que sería poco inteligente no usarlo para administrar justicia en el ámbito penal-electoral» *(TC/0508/21).*

◊ **costo marginal.** *Comp.* y *Com.* Aumento en el costo total al producir una unidad adicional de un bien o servicio. ● «Para efecto de las fórmulas tarifarias, se entenderá por costo de suministro de electricidad a las empresas distribuidoras, el precio promedio vigente en el mercado. El precio promedio de mercado para cada empresa distribuidora será calculado por La Superintendencia y será igual al promedio ponderado de los precios vigentes de los contratos de largo plazo establecido entre la distribuidora y las empresas generadoras, considerando las fórmulas de indexación establecidas en dichos contratos, y de los «costos marginales» para las compras sin contrato» *(L125-01, art. 113).*

◊ **costo marginal de suministro.** *Fin.* Costo en que se incurre para suministrar una unidad adicional de producto para un nivel dado de producción. ● *L125-2001, art. 2.11.*

◊ **costo medio.** *Adm.* Costo total, por unidad de energía y potencia, correspondiente a la inversión, operación y mantenimiento de un sistema eléctrico en condiciones de eficiencia. ● *L125-2001, art. 2.12.*

◊ **costo total actualizado.** *Adm.* Suma de costos ocurridos en distintas fechas, actualizadas a un instante determinado,

mediante la tasa de descuento que corresponda. ● *L57-2007, art. 1.m.*

◊ **costo variable.** *Fin.* Costo que cambia en proporción al nivel de producción, venta o actividad de una empresa. ● «Aquellas unidades generadoras que no hayan sido despachadas según lista de mérito por costo variable de producción, pero sean despachadas para regular frecuencia, serán compensadas en sus costos variables de producción de acuerdo a la siguiente metodología...» *(R555-2002, art. 408).*

**costos.** *Adm.* Reducción del bienestar social y económico derivado del cumplimiento de las regulaciones, que pueden ser, según su naturaleza, directos o indirectos, cuantificables o no cuantificables y atribuibles a los consumidores, contribuyentes, empresas, gobierno, autoridades y otros grupos. ● *L167-2021. art. 3.9.*

◊ **costos de cumplimiento.** *Adm.* Costos directos o indirectos en que incurren las empresas u otras partes sujetas a una regulación para cumplir con sus requisitos, así como los costos del Gobierno relacionados con su administración y aplicación. ● *L167-2021. art. 3.10.*

**costumbre. 1.** *Gral.* Práctica o norma, por lo general no escrita, que ha sido aceptada y seguida de manera constante y generalizada en una comunidad o sociedad en particular, y que se considera como una fuente de derecho. ● «La venta se hará en pública subasta, presidida por un miembro del Tribunal de Primera Instancia, o por un Notario comisionado al efecto, en presencia del protutor; a ella deben preceder edictos fijados en la forma de costumbre en el Municipio. Cada uno de estos edictos será firmado y visado por el Presidente del Ayuntamiento en cuyo término se fije» *(CC, art. 459).*

**2.** *Lab.* Práctica o hábito que se ha desarrollado en el lugar de trabajo a lo largo del tiempo y que se considera que impone obligaciones u otorga derechos tanto al trabajador como al empleador. ● «...en consecuencia deja vigente el uso y costumbre de la empresa de otorgar 18 días de disfrute de vacaciones a los trabajadores...» *(SCJ-TS-2021-0699, 28-7-2021).*

◊ **costumbre internacional.** *Int. púb.* Fuente del derecho internacional que consiste en una práctica general, constante, uniforme y duradera de los Estados, aceptada por ellos como derecho. ● *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), art. 38.1.b.*

**cotizar. 1.** *Gral.* Asignar o reconocer valor económico a algo, o hacer que alguien lo asigne o lo reconozca. ● «... como es normal, para la reparación de cualquier tipo de daños requiere cotizar varios proveedores...» *(SCJ-PS-2023-1093).*
**2.** *Gral.* Pagar una cuota periódica los afiliados a una organización o sistema de seguro. ● «... condena a la empresa [...] a pagar a favor de la señora [...] la suma de RD$50,000.00 por concepto de indemnización por daños y perjuicios causados, por cotizar en la Tesorería de la Seguridad Social en base a un salario inferior al devengado» *(TC/0659/2023).*
**3.** *Com.* Listar o mantener acciones, bonos u otros instrumentos financieros de una empresa disponibles públicamente en un mercado de valores para su negociación. ● «Exclusión automática del Registro. Operará una exclusión automática cuando: 1) Se extingan los derechos sobre el valor por amortización, rescate total u otra causa. 2) Cuando, en el caso de las acciones, el total de las mismas se encuentre en poder de un solo accionista o de un solo grupo de accionistas claramente identificable, que declare su intención de dejar

de cotizar públicamente sus acciones...» *(L249-2017, art. 43).*

**CPA.** *Com.* y *Trib.* V. **contador público autorizado (CPA).**

**creador, ra.** *Prop. int.* Persona o grupo de personas generadoras de bienes y productos culturales, a partir de la imaginación, la sensibilidad, el pensamiento y la creatividad. ● *L41-2000, art. 1.7.*

**creadores de mercado.** *Fin.* y *Adm.* Entidades como bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos, así como cualquier otra autorizada por la Dirección General de Crédito Público, designadas mediante un sistema de calificación y clasificación para realizar funciones como la comercialización, cotización diaria de precios de compra y venta, y la ejecución de operaciones financieras autorizadas con valores de deuda pública, con el objetivo de fomentar el desarrollo del mercado secundario de dichos títulos. ● *L7-2024, art. 4.5; L348-2021, art. 5.5.*

**crecimiento sostenible.** *Const.* Modelo de desarrollo que busca equilibrar el progreso económico, la preservación del medio ambiente y el bienestar social, a fin de garantizar la satisfacción de las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y promoviendo prácticas responsables con impacto ambiental, social y económico a largo plazo. ● «Crecimiento sostenible. La iniciativa privada es libre. El Estado procurará, junto al sector privado, un crecimiento equilibrado y sostenido de la economía, con estabilidad de precios, tendente al pleno empleo y al incremento del bienestar social, mediante utilización racional de los recursos disponibles, la formación permanente de los recursos humanos y el desarrollo científico y tecnológico» *(Const., art. 218).*

**credenciales. 1.** *Int. púb.* V. **carta credencial.**
**2.** *Proc.* Datos que permiten al juez, servidor judicial y usuario acceder y autenticarse en las aplicaciones y plataformas digitales del Poder Judicial. ● *R748-2022, art. 3. l.*

**crédito. 1.** *Civ.* y *Com.* Derecho que tiene una persona, denominada acreedor, de exigir a otra, llamada deudor, el cumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer algo. ● «La obligación es solidaria entre muchos acreedores, cuando el título da expresadamente a cada uno de ellos el derecho de pedir el pago del total del crédito, y que el pago hecho a uno de ellos libre al deudor, aunque el beneficio de la obligación sea partible y divisible entre los diversos acreedores» *(CC, art. 1197).*
**2.** *Com.* Préstamo o financiamiento obtenido por una persona de una entidad financiera. ● «Toda sociedad comercial que utilice crédito de entidades de intermediación financiera [...] deberá hacer auditar sus estados financieros de conformidad con la ley y normas reconocidas por las regulaciones nacionales...» *(L479-2008, art. 33).*

◊ **crédito cierto.** *Civ.* Crédito que es claro e indiscutible en cuanto a su existencia y validez. ● «... en el procedimiento de medidas conservatorias y ejecutorias, para garantizar los derechos del contribuyente se debe garantizar [...] que se trate de un crédito cierto, líquido y exigible» *(TC/0603/2023).*

◊ **crédito contra la masa.** *Reestr.* y *liq.* Crédito que surge después del inicio y con motivo del proceso de reestructuración mercantil para cubrir los gastos necesarios para la conservación y administración de la empresa deudora durante el proceso. Entre los créditos contra la masa se encuentran los salarios y beneficios de los

empleados de le empresa, los gastos legales y los impuestos generados durante el proceso, así como los suplidores esenciales, entre otros. Los créditos contra la masa tienen preferencia en el orden de pago de los acreedores. ● *Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, en atribuciones de Tribunal de Reestructuración, auto núm. 975-2019-TREE-000007, 22-10-2019.*

◊ **crédito documentario.** *Com.* y *Fin.* Instrumento financiero utilizado en el comercio internacional mediante el cual una entidad bancaria, actuando por cuenta de un comprador, garantiza el pago a un vendedor, siempre que este cumpla con la presentación de los documentos requeridos que acrediten el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato. ● «En este caso la carta de crédito de que se trata es irrevocable, lo que implica que requiere el consentimiento del banco emisor, del beneficiario o exportador y el solicitante para rendir cualquier reforma, modificación o cancelación de los términos originales, así como para ser revocada, conforme los «Usos y reglas uniformes relativos a los Créditos Documentarios», derivada de la reglamentación internacional emitida por la Cámara de Comercio Internacional (ICC)» *(SCJ-PS-2021-1358, 26-5-2021).*

◊ **crédito exigible.** *Civ.* Crédito cuya ejecución puede ser exigida por el acreedor, al haberse vencido el término estipulado o por ser la obligación de ejecución inmediata. ● «... en el procedimiento de medidas conservatorias y ejecutorias, para garantizar los derechos del contribuyente se debe garantizar [...] que se trate de un crédito cierto, líquido y exigible» *(TC/0603/2023).*

◊ **crédito fiscal.** *Reestr.* y *liq.*, *Trib.* Crédito a favor de la Administración tributaria frente al contribuyente, que le otorga el derecho a exigir el cumplimiento de una obligación tributaria que es líquida, cierta y exigible. La solicitud de reestructuración produce la suspensión de la ejecución de los créditos fiscales contra el deudor. ● *L141-15, arts. 54, 118.1 y 121.*

◊ **crédito garantizado.** *Reestr.* y *liq.*, *Civ.* y *Com.* Crédito que cuenta con una garantía, real o personal, sobre algún bien o derecho del deudor o de un tercero, para asegurar el cumplimiento de la obligación del deudor. ● «Obligaciones del acreedor garantizado con posesión de bienes en garantía. Corresponde al acreedor garantizado en posesión de los bienes en garantía, salvo pacto en contrario, lo siguiente: [...] 5) Obligación de informar, a petición del deudor garante, a terceros respecto del monto pendiente de pago del crédito garantizado, así como dar una descripción de los bienes objeto de garantía o del alcance de esta» *(L45-2020, art. 19).*

◊ **crédito laboral.** *Lab.*, *Reestr.* y *liq.* Crédito que se deriva a favor del trabajador de la prestación de un servicio subordinado al empleador y que comprende, además de los salarios, los demás conceptos económicos que se originan en la relación laboral. ● *L141-2015, art. 124.*

◊ **crédito líquido.** *Civ.* Crédito cuyo monto se halla exactamente determinado o puede ser determinado por una simple operación aritmética. ● «... en el procedimiento de medidas conservatorias y ejecutorias, para garantizar los derechos del contribuyente se debe garantizar [...] que se trate de un crédito cierto, líquido y exigible» *(TC/0603/2023).*

◊ **crédito privilegiado.** *Reestr.* y *liq.*, *Civ.* y *Com.* Crédito que cuenta con un privilegio sobre algún bien o derecho del deudor para asegurar el cumplimiento

de su obligación. ● *CC, arts. 2201, 2012 y 2013; L141-2015, arts. 128 y 136.*

◊ **crédito quirografario.** *Civ.*, *Com.*, *Reestr.* y *liq.* Crédito que no cuenta con ninguna garantía —hipoteca, privilegio o prenda— sobre ningún bien del deudor, sino con un derecho de prenda general sobre los bienes del deudor. ● *CC, art. 2293.* «Se constata que la parte demandante lo que cuenta es con un crédito quirografario, cuya garantía es el patrimonio de su deudor, más no así con una acreencia de carácter privilegiada con relación al inmueble objeto de este proceso» *(TC/0532/2022).*

◊ **crédito subordinado.** *Reestr.* y *liq.* Crédito que, en un procedimiento de reestructuración mercantil y liquidación judicial, se satisface después de los créditos garantizados y los quirografarios. Son créditos subordinados (i) aquellos que por pacto contractual tiene dicho carácter respecto de todos los demás créditos; (ii) los intereses de cualquier clase, incluidos los moratorios, salvo los correspondientes a créditos con garantía real hasta donde alcance la respectiva garantía; (iii) los originados por multas y demás sanciones pecuniarias; (iv) aquellos cuyo acreedor es una persona relacionada con el deudor; y (v) aquellos cuyo acreedor ha sido declarado de mala fe en la decisión que anula una operación. ● *L141-2015, art. 129; R20-2017, art. 92.*

◊ **crédito tributario.** *Trib.* V. **crédito fisca**l. ● *CTRIB,* «Privilegios y garantías del crédito tributario», *arts. 28-29.*

**CREP.** *Adm.* V. **Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP).**

**crimen. 1.** *Pen.* Infracción penal que las leyes castigan con una pena aflictiva o infamante. ● *CP, art. 1.*

**2.** *Pen.* Infracción penal grave. ● «Se entiende por infracción grave el tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas, tráfico ilícito de armas, cualquier crimen relacionado con el terrorismo, tráfico ilícito de seres humanos (incluyendo inmigrantes ilegales), tráfico ilícito de órganos humanos, secuestro...» *(L72-2002, art. 1.7).*

◊ **crimen de agresión.** *Int. púb.* Uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas. ● *Estatuto de Roma, art. 8-bis.*

◊ **crimen de *apartheid*.** *Int. púb.* Modalidad particular de crimen de lesa humanidad, caracterizada por la opresión y dominación sistemática de un grupo racial sobre otro mediante un régimen institucionalizado, con el propósito de perpetuar ese control. ● *Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (1973), art 2; Estatuto de Roma (1998), art. 7.*

◊ **crimen de guerra.** *Pen.* y *Int. púb.* Violación grave del derecho internacional humanitario cometida durante un conflicto armado, ya sea internacional o no internacional, que incluye actos como ataques deliberados contra civiles, tortura, toma de rehenes, destrucción injustificada de bienes y el uso de armas prohibidas. ● *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998), art. 8.* «El genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad son imprescriptibles. A estos efectos y a los del artículo 56, se consideran como tales aquellos contenidos en los tratados internacionales, sin importar la calificación jurídica que se les atribuya en las leyes nacionales» *(CPP, art. 49).*

◊ **crimen de lesa humanidad. 1.** *Int. púb.* Acto inhumano grave cometido como

parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, con conocimiento de dicho ataque. Estos actos incluyen, entre otros, el asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación u otra privación grave de libertad física en violación de normas fundamentales del derecho internacional, tortura, violación y otros actos de violencia sexual grave, persecución por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, desaparición forzada de personas, el crimen de apartheid y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionadamente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o mental de las víctimas. ● *Estatuto de Roma, art. 7.*
**2.** *Pen.* V. **infracción de lesa humanidad**.

◊ **crimen de trascendencia universal.** *Int. púb.* Delito de extrema gravedad que afecta a la comunidad internacional en su conjunto, cuya persecución incumbe a todos los Estados bajo el principio de jurisdicción universal, sin importar el lugar de comisión ni la nacionalidad de los implicados, y que es imprescriptible. ● *Estatuto de Roma (1998), arts. 1 y 5.*

◊ **crimen organizado.** *Pen.* Estructura delictiva permanente, jerárquica y coordinada de individuos que operan con el propósito de obtener beneficios económicos o de poder mediante actividades ilícitas, caracterizada por división de funciones, planificación sistemática y métodos de protección frente a la acción de la justicia. ● «... la connotación de universalidad que tienen ciertos hechos correspondientes al crimen organizado, hasta hace poco desconocidos, cuya extrema gravedad y el hecho de éstos desbordan los límites fronterizos, los convierten en delitos de lesa humanidad y por lo tanto debe permitirse el enjuiciamiento y penalización de sus autores por todos los Estados víctimas de ese comportamiento delictivo» *(SCJ-SS-2013-0102, 5-8-2013).*

◊ **crimen pasional.** *Pen.* Infracción penal cometida bajo una emoción intensa, como celos, ira o desengaño, usualmente en el contexto de una relación afectiva. ● «... en razón de que previamente había agredido y amenazado a su ex pareja [...], se advierte que trató de un crimen pasional, agravado por la premeditación...» *(SCJ-SS-2017-0123, 20-2-2017).*

◊ **crímenes de cuello blanco.** *Pen.* Conductas reprobables y no violentas cometidas por personas de alto estatus social o económico, generalmente en el ejercicio de su profesión u ocupación, que involucran delitos como la estafa, el abuso de confianza, la evasión fiscal y el lavado de activos. ● «... estos son crímenes de cuello blanco donde hay un compromiso de orden moral de las autoridades...» *(SCJ-PS-2015-0078, 11-2-2015).*

◊ **crímenes y delitos contra la cosa pública.** *Pen.* Infracciones penales que lesionan los intereses, la legalidad, el funcionamiento o el patrimonio del Estado o la Administración pública. ● *CP,* «Crímenes y delitos contra la cosa pública», *arts. 75-294.*

◊ **crímenes y delitos contra la propiedad.** *Pen.* Infracciones penales que lesionan o ponen en peligro el derecho de propiedad u otros derechos patrimoniales de una persona. ● *CP,* «Crímenes y delitos contra la propiedad», *arts. 378-462.*

◊ **crímenes y delitos contra la seguridad del Estado.** *Pen.* Infracciones penales que atentan contra la soberanía, estabilidad o instituciones de la República

Dominicana, como tomar armas contra la República, colaborar con potencias extranjeras hostiles, atentar contra el orden constitucional, incitar a la guerra civil, sabotear bienes públicos o revelar secretos de Estado. ● *CP,* «Crímenes y delitos contra la seguridad del Estado», *arts. 75-108.*

◊ **crímenes y delitos contra las personas.** *Pen.* Infracciones penales que vulneran derechos fundamentales de un ser humano, como la vida, integridad física o mental, libertad o dignidad. ● *CP,* «Crímenes y delitos contra las personas», *arts. 295-378.*

**criminal. 1.** *Pen.* Persona que ha cometido un crimen. ● «... se trata de un prevenido que a juzgar por sus declaraciones, se le puede considerar un criminal nato, puesto independientemente de los crímenes por los que estaba siendo procesado en dicho momento, también confesó otros crímenes que revestían el repudio de la sociedad...» *(SCJ-SR-2018-0051,12-4-2018).*
**2.** *Pen.* Perteneciente o relativo al crimen. ● «... pertenecía a un entramado criminal en el que dos o más personas se asociaron con un fin delictivo común y sancionado por la referida norma» *(SCJ-SS-2021-1148, 30-9-2021).*

**criminalística.** *Pen.* Disciplina científica que estudia los métodos de investigación y esclarecimiento de hechos delictivos. ● «... las materias primas empleadas en su elaboración, que sean incautadas por las autoridades, será separada de ellas una cantidad técnicamente suficiente, para ser entregada de inmediato al laboratorio de criminalística que corresponda para su experticio» *(SCJ-SS-2011-0088, 16-11-2011).*

**criminalización.** *Pen.* Acto mediante el cual el Poder Legislativo tipifica una conducta como infracción penal y establece la sanción correspondiente en una norma penal. ● «... es al legislador a quien le corresponde criminalizar una determinada conducta, al juez solo le corresponde la aplicación de la ley de los parámetros preestablecidos por las normas...» *(TC/0347/2019).*

**criminología.** *Pen.* Ciencia social interdisciplinaria que estudia el delito, el delincuente, la víctima y el control social, analizando las causas, circunstancias y consecuencias de la conducta criminal, así como el tratamiento y la reinserción social del infractor, con el fin de comprender, prevenir y responder al fenómeno delictivo en la sociedad. ● «Corresponde al médico la supervigilancia de la higiene general del establecimiento y de los reclusos, el control de la calidad y poder nutritivo de la alimentación y la información a la dirección de aquellas características o circunstancias que deban influir en el tratamiento aplicable a los reclusos. En cuanto fuere posible, el médico deberá tener conocimientos de psiquiatria y criminología» *(L224-1984, art. 81).*

**criptografía.** *Tel.* Rama de las matemáticas aplicadas y la ciencia informática que se ocupa de la transformación de documentos digitales o mensajes de datos, de su representación original a una representación ininteligible e indescifrable que protege y preserva su contenido y forma, así como de la recuperación del documento o mensaje de datos original a partir de esta. ● *L126-2002, art. 2.j.*

**criterio de oportunidad.** *Pen.* y *Proc.* Facultad del Ministerio Público para abstenerse total o parcialmente de ejercer la acción penal contra una o varias personas imputadas cuando concurren las condiciones legales para ello. ● *CPP, arts. 34 y 370.*

**criterios ecológicos.** *Amb.* Lineamientos obligatorios establecidos por la ley que, como instrumentos de la política ambiental, orientan las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la protección del medioambiente. ● *L64-2000, art. 16.15.*

**cruce de información.** *Trib.* Procedimiento por el cual la Administración tributaria compara y verifica datos provenientes de distintas fuentes para detectar inconsistencias, omisiones o incumplimientos en las obligaciones fiscales de los contribuyentes. ● «CONSIDERANDO: Que resulta necesario que se creen los mecanismos de cruce de información entre el mismo Estado, para que se garantice un adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias de la entidades comerciales y personas de las cuales el Estado es cliente» *(D1198-2000).*

**Cruz Roja.** *Int. púb.* V. **Comité Internacional de la Cruz Roja.**

**cuaderno de cargas.** *Proc.* V. **pliego de condiciones**. ● «Con relación a la demanda en nulidad del pliego de condiciones esta jurisdicción ha establecido el criterio de que "La nulidad de las cláusulas y condiciones del cuaderno de cargas no cae bajo las exigencias del art. 691 del Código de Procedimiento Civil, en los términos del cual la oposición debe ser formulada diez días a lo menos antes del día fijado para la lectura del pliego de condiciones; ni del art. 728 del mismo código..."» *(SCJ-PS-2022-3652).*

**cuadro activo.** *Mil.* Miembro de las Fuerzas Armadas —oficiales, cadetes y guardiamarinas, suboficiales, alistados y asimilados— en servicio activo. ● *L139-2013, art. 12.*

**cuadro de clasificación.** *Adm.* Instrumento que refleja la estructura del fondo documental, aportando los datos esenciales sobre dicha estructura (denominación de secciones y series, fechas extremas, etc.). ● *L481-2008, art. 1.14.*

**cuadro pasivo.** *Mil.* Miembro de la Reserva de las Fuerzas Armadas. ● «Las Fuerzas Armadas se integran por cuadros activos y cuadros pasivos, de estos últimos se conforma la Reserva de las Fuerzas Armadas acorde con los términos del Artículo 171, Párrafo I, de la presente ley» *(L139-2013, art. 11).*

**cuantía.** *Proc.* Valor económico del litigio que determina, en materia civil, tanto la competencia de atribución en primer grado como la posibilidad de interponer recurso de casación, y que se fija atendiendo, en el primer caso, al importe de la demanda inicial y, en el segundo, tratándose de acciones personales en cobro de valores, a la cantidad debatida en el juicio de última o de única instancia. ● *CPC, art. 1; L2-2023, art. 11.3.*

**cuarentena.** *Adm.* Permanencia que hacen en un lugar determinado las personas, objetos o animales que provienen de un país donde haya epidemia. ● *L42-2001, art. 170.*

**cuartel.** *Mil.* Recinto militar o policial. ● «Los asimilados militares no podrán exceder el diez por ciento (10%) de los miembros activos de cada institución militar. Los asimilados militares tendrán derecho al ejercicio del voto, debiendo renunciar a su condición en caso de optar por un cargo electivo. De igual manera, se les prohíbe manifestar, con fines de promoción, preferencias partidistas dentro de los cuarteles o recintos militares» *(L139-2013, art. 30.I).*

**cuasicontrato.** *Civ.* Hecho voluntario y lícito de una persona que genera obligaciones respecto de un tercero, y en ocasiones obligaciones a cargo del tercero, sin que se haya celebrado un contrato o cometido un delito o cuasidelito, como la gestión de negocios ajenos, el pago de lo indebido y el enriquecimiento sin causa. ● *CC, arts. 1371-1381.*

**cuasidelito.** *Civ.* Acción u omisión que causa un daño a otro sin intención de producirlo y que genera la obligación de repararlo. ● *CC,* «De los Delitos y Cuasidelitos», *arts. 1382- 1386.*

**cuatrero.** *Pen.* Ladrón de ganado. V. **abigeato.** ● «... la señora [...] vociferaba que el menor [...] era un ladrón, cuatrero y descuartizador de vacas, que le había robado dos vacas de su finca en compañía de otros delincuentes» *(SCJ-SS-2022-0908).*

**cuenca fluvial.** *Amb.* Área territorial drenada por un río principal que vierte sus aguas al mar, y por sus afluentes, considerándose subcuencas las áreas drenadas por dichos afluentes. ● *L44-2018, art. 3.12.*

**cuenca hidrográfica.** **1.** *Amb.* Área de influencia de un río con sus afluentes o todo el territorio cuyas aguas fluyen hacia un mismo cuerpo de agua, que deben visualizarse como una unidad integrada de estudio y planificación hidrológica y de los recursos naturales. ● *L44-2018, art. 3.13.*
**2.** *Amb.* Superficie terrestre delimitada por divisorias de agua donde interaccionan factores biofísicos, sociales y económicos. ● *L118-1999, art. 2.16.*

**cuenca lacustre.** *Amb.* Áreas territoriales drenadas por lagos y lagunas, y sus afluentes. ● *L44-2018, art. 3.14.*

**cuenca marina.** *Amb.* Depresión del fondo oceánico, caracterizada por su gran extensión y su relativa uniformidad. ● *L44-2018, art. 3.15.*

**cuenta abandonada.** *Fin.* Cuenta bancaria (corriente, de ahorro, a plazo, especial o de cualquier otra naturaleza) que ha permanecido inactiva durante un período de diez años sin que su titular haya realizado ningún acto de administración o disposición. ● *L183-2002, art. 56.c.*

**cuenta bancaria.** *Com.* y *Fin.* Depósito de dinero realizado por una persona en una entidad de intermediación financiera, identificado con un número o código específico, que le permite depositar, retirar, transferir y administrar sus fondos. ● «Una garantía mobiliaria cuya publicidad ante terceros se constituye mediante el control de la cuenta bancaria o de valores del deudor garante al acreedor garantizado tendrá prelación respecto de otras garantías mobiliarias sobre la misma cuenta, que se inscriban con posterioridad, incluso un embargo» *(L45-2020, art. 82).*

**cuenta corriente.** *Com.* y *Fin.* V. **contrato de cuenta corriente.**

**cuenta de ahorro.** *Com.* y *Fin.* Cuenta bancaria abierta por contrato entre una entidad financiera autorizada y un cliente que genera intereses periódicos y puede estar vinculada a una libreta o tarjeta de débito. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información, Circular SB-002 /2012, Glosario de términos.*

**cuenta de capitalización individual.** *Lab.* Cuenta individual de cada afiliado a una administradora de fondos de pensiones del régimen contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social, en la que se depositan y acumulan los aportes previsionales obligatorios

y voluntarios con el fin de generar un ahorro para financiar la pensión del afiliado. ● *L87-2001, art. 59.* «El presente caso se contrae a que la señora [...] pretende que la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) Popular le entregue las cotizaciones aportadas a su cuenta de capitalización individual por concepto de la afiliación en el sistema de pensiones» *(TC/0137/2013).*

**cuenta incobrable.** *Trib.* y *Fin.* Deuda registrada en los libros contables de una empresa o negocio que se considera incobrable por la insolvencia o desaparición del deudor. ● «Se consideran incluidos en los gastos deducibles de las rentas provenientes de actividades empresariales, los siguientes: [...] h) Cuentas Incobrables. Las pérdidas provenientes de los malos créditos, en cantidades justificables, o las cantidades separadas para crear fondo de reservas para cuentas malas, según se establezca en el Reglamento...» *(CTRIB, art. 287.II).*

**cuenta mancomunada.** *Fin.* Cuenta bancaria compartida por dos o más titulares en la que para realizar operaciones, como retiros o transferencias, se requiere el consentimiento o la firma de todos ellos. ● «La Cuenta de Ahorro Programado (CAP) podrá ser abierta en forma individual o de manera mancomunada. Para las cuentas mancomunadas se utilizará la conjunción "y", lo que implica que los titulares deberán firmar de manera conjunta para poder retirar los fondos depositados...» *(Banco Central, RES-02/2011).*

**cuenta por cobrar.** *Fin.* y *Com.* Registro contable que representa el derecho de una empresa o negocio a recibir un pago por bienes o servicios vendidos a crédito. ● «Garantía mobiliaria sobre cuentas por cobrar y sobre derechos de crédito. Las disposiciones de esta ley referentes a garantías mobiliarias sobre cuentas por cobrar o derechos de crédito, se aplican a toda cesión de dichas cuentas por cobrar o derechos de crédito, sea que se trate de una cesión en garantía, de una cesión en pago, cesión en venta, cesión de derechos de crédito en virtud de descuento o cualquier otra cesión de cuentas por cobrar o derechos crediticios acordada por las partes, sin importar su denominación» *(L45-2020, art. 25).*

**cuenta por pagar.** *Com.* y *Fin.* Registro contable que representa una obligación financiera de una empresa o negocio por bienes o servicios adquiridos a crédito. ● «... según auditorías descritas de los estados financieros de la entidad [...], en los años 2007-2010, hasta esa fecha no había ninguna cuenta por pagar a la entidad [...] Corp» *(TC/0008/2022).*

**cuenta pública.** *Adm.* Cuenta de la hacienda pública nacional reflejada en el estado de recaudación e inversión de las rentas sometido al Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo para su aprobación o rechazo. ● *L18-2024, art. 4.4.*

**cuenta solidaria.** *Fin.* Cuenta bancaria compartida por dos o más titulares en la que cualquiera de ellos puede disponer total o parcialmente de los fondos sin necesidad del consentimiento de los demás. ● «Las cuentas mancomunadas así como las cuentas solidarias serán consideradas como cuentas individuales para lo cual el límite máximo estipulado por la Ley se distribuirá proporcionalmente entre los cuentahabientes» *(Banco Central, R01/2003).*

**cuenta *sweep*.** *Com.* y *Fin.* Cuenta bancaria que transfiere automáticamente todos los días laborables los fondos que exceden un saldo mínimo requerido para cuentas corrientes a otra cuenta o instru-

mento de inversión, con el fin de maximizar el rendimiento. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información, Circular SB-002 /2012, Glosario de términos.*

**cuenta y/o.** *Fin.* V. **cuenta solidaria.**

**cuentadante.** *Civ.* Persona que, por haber realizado actos de administración o gestión por mandato, cuenta o interés de un tercero, está obligada a rendir cuentas de su gestión para su verificación, ajuste y liquidación. *CC, art. 1993, CPC, arts. 527 a 542.* «Los cuentadantes comisionados por la justicia serán demandados por ante los jueces que los hubieren nombrado: los tutores, por ante los jueces del lugar en donde se les haya conferido la tutela; y todos los demás cuentadantes, ante los jueces de su domicilio» *(CPC, art. 527).*

**cuerpo cierto.** *Civ.* Cosa corporal de carácter determinado y no fungible que puede identificarse con precisión y distinguirse de otros bienes de su misma clase. ● *CC, art. 1619.* «... en el caso se trata de la transferencia de un cuerpo cierto, comprendido dentro de límites determinados en que, tanto en el acto de donación, como en el acto de venta otorgado posteriormente al actual recurrente, no se tomó en cuenta el área del terreno» *(SCJ-1978-0010, 20-3-1978).*

**cuerpo colegiado del Indotel.** *Tel.* Órgano del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel) con atribución legal para conocer y resolver las disputas presentadas por el usuario, una vez agotada la fase de reclamación ante la prestadora correspondiente. ● *Indotel, R014-2021, Reglamento Orgánico Funcional de los Cuerpos Colegiados del Indotel, art. 1.c.*

**cuerpo consular.** *Int. púb.* Conjunto de representantes consulares acreditados en un Estado, entre los cuales el de mayor antigüedad ejerce funciones de decano. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963), art. 16.*

**cuerpo de agua.** *Amb.* Extensión de agua que se encuentra en la superficie terrestre (como ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos y lagunas) o en el subsuelo (acuíferos, ríos subterráneos), ya sea de origen natural o artificial (como embalses o represas), que puede contener agua dulce o salada. ● *L368-2022, art. 4.7.*

**Cuerpo de Bomberos.** *Adm.* Órgano de seguridad ciudadana, dependiente de los ayuntamientos, compuesto por al menos cinco bomberos profesionales y voluntarios con estructura jerárquica propia, dedicado a proteger la vida y los bienes de la población mediante la prevención, mitigación, atención y recuperación ante desastres, incendios u otros eventos dañinos, así como a colaborar en rescates, asistencia prehospitalaria, gestión de riesgos y mantenimiento del orden público en coordinación con organismos competentes. ● *D316-2006, arts. 2-5; L176-2007, arts. 175-176.*

**Cuerpo de Capellanes Militares Católicos.** *Mil.* Grupo de sacerdotes militares de servicios auxiliares, establecido bajo acuerdo entre el Estado dominicano y el Vaticano, responsable de brindar asistencia espiritual a los miembros católicos de las Fuerzas Armadas, supervisado por la Santa Sede y el arzobispo de Santo Domingo, y sujeto a la disciplina y jerarquía militar. ● *L139-2013, art. 59.*

**cuerpo de defensa.** *Mil.* V. **cuerpo especializado**. ● «Cuerpos de Defensa. Los cuerpos de defensa para la seguridad nacional son unidades operativas especializadas, conformadas por miembros escogidos de las instituciones militares,

con el objeto de proporcionar seguridad y protección a determinadas áreas estratégicas que son vitales para la garantía de los intereses nacionales de seguridad» *(L139-2013, art. 58).*

**Cuerpo de Seguridad Presidencial.** *Mil.* Unidad encargada de la seguridad y protección del presidente y vicepresidente de la República y de sus familiares directos, de los expresidentes y exvicepresidentes, así como de los dignatarios y jefes de Estado extranjeros visitantes, integrada por personal militar y comandada por un general o almirante designado por el presidente de la República. ● *L139-2013, art. 56.*

**cuerpo del delito.** *Pen.* y *Proc.* Objeto material utilizado para cometer una infracción penal, facilitar su ejecución o concretar sus efectos. ● «Son penas comunes a las materias criminales y correccionales: la sujeción del condenado a la vigilancia de la alta policía, la multa y la confiscación especial del cuerpo del delito, cuando sea propiedad del condenado, la de las cosas producidas por el delito, y por último, la de aquellas que sirvieron para su comisión o que se destinaron a ese fin» *(CP, art. 11).*

**cuerpo diplomático.** *Int. púb.* Conjunto de representantes diplomáticos acreditados ante un Estado o un organismo internacional, integrado por embajadores, ministros, consejeros y agregados que ejercen funciones de representación política del Estado que los envía. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961), art. 16.*

**cuerpo electoral.** *Const.* y *Adm.* Conjunto de ciudadanos con capacidad para ejercer el sufragio. ● «No pueden ser miembros ni secretarios de una misma junta electoral, personas que tengan vínculos conyugales, de parentesco o afinidad hasta el segundo grado inclusive, ya sea entre sí o con candidatos o con miembros de órganos directivos o con delegados de partidos, agrupaciones o movimientos políticos que actúen en la jurisdicción del cuerpo electoral a que pertenezcan» *(L20-2023, art. 42).*

**cuerpo especializado.** *Mil.* Unidad operativa especializada dentro de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, conformada por miembros seleccionados de las instituciones militares, con el objetivo de proporcionar seguridad y protección a áreas estratégicas consideradas vitales para la seguridad nacional. Entre los cuerpos especializados se incluyen el Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT), el Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP), el Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), el Cuerpo Especializado para la Seguridad del Metro de Santo Domingo (CESMET), el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), el Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (CESTUR) y el Cuerpo Especializado de Seguridad de las Instituciones del Estado y Funcionarios Públicos. ● *L139-2013, art. 58.*

**Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC).** *Adm.* Autoridad competente en materia de seguridad de la aviación civil, designada por el Estado dominicano como responsable de la preparación, aplicación y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil. ● *L188-2011, art. 3.27.*

**cuerpo legislativo.** *Const.* V. **cámaras legislativas.** ● «... si bien el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no distingue entre funcionarios

públicos y particulares, la Ley No. 6132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento sí hace la distinción, en la especie se trata de una querella interpuesta por un Senador de la República contra un Diputado al Congreso, sin que lo distintivo sea un agravio contra el cuerpo legislativo al que éste pertenece, ni contra la investidura que ostenta...» *(SCJ-PL-2015- 0140-bis, 28-10-2015)*.

**cuestión prejudicial.** *Proc.* Asunto que debe resolverse previamente por un tribunal distinto de aquel que conoce de la demanda, y que suspende su conocimiento hasta que dicho tribunal dicte su decisión. ● «[El] sobreseimiento [...] procede cuando existe una cuestión prejudicial, esto es, cuando el punto de derecho de la cuestión debe ser juzgado por otra jurisdicción que aquella que conoce el asunto principal, la que debe sobreseer y reenviar al Tribunal competente el punto a decidir...» *(TC/0622/2019)*.

**cuestión previa.** *Proc.* Asunto que el tribunal apoderado de una demanda debe resolver antes de examinar el fondo del caso, ya sea una excepción de procedimiento, un medio de inadmisión o una cuestión de fondo de la que dependa la resolución del proceso. ● «Antes de conocer el fondo del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo, procede determinar, como cuestión previa, la admisibilidad o no de dicho recurso...» *(TC/0422/2022)*.

**culpa.** **1.** *Pen.* Falta de diligencia, cuidado o previsión en la realización de algo que produce un resultado dañoso o lesivo sin intención, pero con responsabilidad penal por incumplir el deber de cuidado. ● «... la culpabilidad tiene dos formas: el dolo y la culpa, [...] la segunda, se presenta cuando no se quiere producir el resultado, previsible y evitable, pero por haber actuado con falta de pericia, previsión o cuidado se produce un resultado no deseado» *(SCJ-SS-2023-0223)*.
**2.** *Civ.* V. **falta**. «Cualquier hecho del hombre que causa a otro un daño, obliga a aquel por cuya culpa sucedió, a repararlo» *(CC, art. 1382)*.
**3.** *Adm.* V. **falta administrativa**.

◊ **culpa contractual.** *Civ.* V. **falta contractual**. ● «... la culpa contractual se contrae al incumplimiento de la obligación nacida de la estipulación» *(SCJ-PS-2018-0698, 27-4-2018)*.

◊ **culpa extracontractual.** *Civ.* V. **falta extracontractual**. ● «Créditos privilegiados. Los siguientes créditos, en orden de prelación, tendrán privilegio sobre la nave marítima […]: […] 6. Por culpa extracontractual en razón de las pérdidas o daños materiales causados por la explotación de la nave marítima, con exclusión de los que pudieran ocasionarse al cargamento, contenedores y efectos de los pasajeros transportados a bordo de la nave marítima» *(L5-2023, art. 101)*.

◊ **culpa grave.** **1.** *Civ.* V. **falta grave**. ● «El Tribunal establecerá cuál sanción corresponde aplicar y la graduará teniendo en consideración lo siguiente: i.- Si el incumplimiento se debe a negligencia, falta o culpa grave o dolo...» *(L141-2015, art. 28.II)*.
**2.** *Pen.* Conducta marcada por negligencia extrema o desprecio evidente del deber de cuidado que causa un daño y genera responsabilidad penal en los casos previstos por la ley. ● «El Estado está siempre obligado al pago de la indemnización, sin perjuicio de su derecho a repetir contra algún otro obligado. A tales fines, el juez o tribunal impone la obligación solidaria, total o parcial, a quienes hayan contribuido dolosamente o por culpa grave al error judicial» *(CPP, art. 258)*.

◊ **culpa leve.** *Civ.* V. **falta leve**. ● «Además la culpa que se presume en tales casos es la culpa ordinaria, llamada también culpa leve» *(SCJ-1988-0002, 3-6-1988).*

**culpabilidad.** *Pen.* Atribución de responsabilidad penal a quien realiza una conducta típica y antijurídica. ● *NCP, art. 6.3.*

**culpable.** *Pen.* y *Proc.* Persona a quien se le atribuye responsabilidad penal por la comisión de un delito mediante sentencia condenatoria irrevocable. ● «Quedarán exentos de las penas pronunciadas contra los autores de las tramas u otros crímenes atentatorios a la seguridad interior o exterior del Estado, aquellos culpables que, antes de toda ejecución o tentativa de estas tramas o crímenes, y antes de que se inicien las primeras diligencias sumarias, den conocimiento al Gobierno o las autoridades administrativas o de la Policía Judicial de las tramas o crímenes, y de sus autores o cómplices» *(CP, art. 107).*

**culposo.** *Civ.* Dicho de un acto o conducta: Que causa daño de manera no intencional, por negligencia, imprudencia, impericia o falta de observancia de normas y deberes. Se contrapone al comportamiento doloso, en el que hay una intención deliberada de causar daño. ● «El capitán responderá ante el armador o naviero de todos los daños y perjuicios que se produzcan como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de sus obligaciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, si resultare probado haber mediado delito o falta» *(L5-2023, art. 229.III).*

**cultura.** *Gral.* Conjunto de los rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprenden, además de las artes y las letras, modos de vida y de convivencia, derechos humanos, sistemas de valores y símbolos, tradiciones y creencias, asumidos por la conciencia colectiva como propios. ● *L41-2000, art. 1.1.*

**cumbre.** *Int. púb.* Reunión formal de alto nivel entre jefes de Estado o de Gobierno y organizaciones internacionales, convocada para abordar asuntos internacionales de interés común, ya sea de alcance global o regional, y adoptar decisiones o declaraciones políticas. ● *D139-2025, que crea la comisión presidencial para la preparación de la Décima (X) Cumbre de las Américas, que será celebrada en diciembre de 2025 en Punta Cana, República Dominicana.*

**cúmulo de infracciones.** *Pen.* y *Proc.* Concurrencia de varias infracciones penales cometidas por una misma persona, en uno o varios momentos, que pueden ser sancionadas en conjunto conforme a la ley, imponiéndose únicamente la pena correspondiente a la infracción más grave. ● «...la sentencia recurrida hizo inobservancia o errónea aplicación de numerosas disposiciones legales principalmente en lo que respecta a la apreciación de si estaban reunidos los elementos constitutivos del cúmulo de infracciones de los cuales era objeto el imputado» *(SCJ-SS-2008-0031, 28-9-2008).*

**cúmulo de penas.** *Pen.* V. **principio de no cúmulo de penas**.

**cuneteo.** *Amb.* Proceso de remoción profunda de los sedimentos acumulados en cunetas y contenes para ayudar a sanear y liberar el curso de los drenajes pluviales. ● *L225-2020, art. 4.7.*

**cuórum.** *Gral.* V. ***quorum***. ● «Para sesionar, el Gabinete de Transformación Digital deberá contar con un cuórum de al menos el 75 % de sus miembros» *(D71-2021, art. 4.II).*

**cuota.** **1.** *Gral.* Pago parcial y periódico que se realiza para cumplir con una obligación financiera. ● «El impuesto que resultare será pagadero en dos cuotas iguales. La primera de ellas en la misma fecha límite de su declaración jurada y la segunda, el último día laborable del mes de agosto del mismo año» *(CTRIB, art. 290.II).*
**2.** *Gral.* Parte o porción fija y proporcional.

◊ **cuota de mantenimiento.** *Inm.* Cuota que debe aportar cada condómino para cubrir su proporción de los gastos comunes del condominio. ● «[e]s importante indicar que el médico [...] adquirió el inmueble que estaba siendo vendido en pública subasta por la falta de pago de cuotas de mantenimiento de su antiguo propietario» *(TC/0304/2021).*

◊ **cuota de mercado.** *Comp.* y *Com.* Porcentaje del total de ventas, en unidades o valor monetario, que una empresa, producto o servicio posee en un mercado determinado en relación con el total de ventas del mismo tipo de producto o servicio en dicho mercado. ● *L42-2008, art. 8.c.*

◊ **cuota de pantalla.** *Adm.* Porcentaje mínimo de obra cinematográfica dominicana que los exhibidores deben proyectar en las salas de cine del territorio nacional. ● *L108-2010, art. 7.8.*

◊ **cuota del mercado energético.** *Adm.* Porcentaje o meta del consumo total de energía eléctrica, o del consumo total de combustible en el país, que podrá ser asignado y garantizado para ser abastecido por la producción o generación con fuentes renovables nacionales, mediante evaluación de las factibilidades de dicha producción por la Comisión Nacional de Energía. ● *L57-2007, art. 1.zz.*

◊ **cuota parte.** *Gral.* Porción o fracción proporcional que le corresponde a cada persona o grupo de personas dentro de un conjunto, ya sea en relación con una obligación, un patrimonio, un derecho o un gasto. ● *L141-2015,* «Destino de la cuota parte de los Acreedores»*, art. 81.*

◊ **cuota sindical.** *Lab.* Aporte económico que el trabajador afiliado realiza a su sindicato, que puede ser deducido del salario del trabajador con su autorización previa. ● «El pago del salario puede ser objeto de estos descuentos: 1. Los autorizados por la ley; 2. Los relativos a cuotas sindicales, previa autorización escrita del trabajador...» *(CTRAB, art. 201).*

◊ **cuota social.** *Com.* Cada una de las partes iguales e indivisibles en que se divide el capital de las sociedades de responsabilidad limitada. ● *L479-2008, art. 91.*

**cuotalitis.** *Gral. Proc.* V. **contrato de cuotalitis.**

**cupo.** **1.** *Gral.* Parte de algo asignada o reservada a alguien o para algo. ● «CONSIDERANDO: Que es necesario asegurar la existencia de azúcar para satisfacer las necesidades del consumo interno anual, además de cumplir con las exportaciones al mercado preferencial de los Estados Unidos de América y otros mercados donde el país tenga un cupo de importación» *(D420-2017).*
**2.** *Gral.* Espacio o plaza disponible. ● «... el centro penitenciario CCR-11 ha depositado constancia de que no tiene cupo, está a toda capacidad...» *(TC/0053/0023).*

**cupón.** *Fin.* y *Com.* Pago periódico de intereses que recibe el titular de un instrumento de deuda. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información, Circular SB-002 /2012, Glosario de términos.*

◊ **cupón indexado.** *Com.* y *Fin.* Cupón cuya cuantía varía según un índice de referencia, como la inflación, una tasa de interés u otro indicador económico. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información, Circular SB-002 /2012, Glosario de términos.*

**curación. 1.** *Com.* y *Adm.* Proceso enzimático que produce cambios físicos y bioquímicos al que se somete el tabaco de manera natural después de su recolección para extraerle de forma gradual la humedad y fijarle el color, bajo condiciones naturales o controladas de temperatura. ● *L34-2018, art. 3.5.*
**2.** *Adm.* Proceso mediante el cual se logra la restitución, restauración o mejoramiento del estado de salud de un ser vivo afectado por una dolencia, lesión o enfermedad, ya sea a través de medios naturales, farmacológicos, quirúrgicos, psicológicos o espirituales. ● *L248-2012, art. 68.*

**curador, ra.** *Civ.* Persona designada por el tribunal para proteger los intereses del menor emancipado o para ejercer, defender y administrar los derechos de una sucesión vacante. ● *CC, arts. 480 y 811-814.* «El curador de una sucesión vacante, está obligado ante todo a hacer constar su estado por medio de inventario; ejecutará los derechos y entablará las acciones a ellas correspondientes; responderá a las demandas contra la misma formuladas; administrará, con la obligación de depositar el numerario existente, y el que proceda de las ventas que se realicen de muebles e inmuebles, en poder del tesorero de hacienda pública, para la conservación de los derechos; y obligado a dar cuenta a a quien corresponda» *(CC, art. 813).*

**curatela.** *Civ.* Medida de protección legal dictada por un tribunal para la protección o representación de los menores emancipados y las sucesiones vacantes. ● *CC, arts. 175, 480 y 811- 814.* «En los casos previstos en el artículo precedente, el tutor o curador no podrá en tanto que dure la tutela o curatela hacer oposición mientras no sea autorizado por un consejo de familia que podrá convocar» *(CC, art. 175).*

**curial.** *Proc.* Alguacil. ● «Para que los ofrecimientos reales sean válidos es preciso: [...] 7º. Que los ofrecimientos se hagan por un curial que tenga carácter para esta clase de actos» *(CC, art. 1258).*

**curso de agua internacional.** *Int. púb.* Sistema de aguas superficiales o subterráneas que atraviesa o delimita el territorio de dos o más Estados. ● *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación (1997), art. 2.*

**curso legal.** *Fin.* V. **moneda de curso lega**

**curul.** *Const.* Espacio o escaño asignado a cada legislador dentro del hemiciclo de las cámaras legislativas, reservado exclusivamente para su uso; por extensión, cargo de legislador. ● *Reglamento de la Cámara de Diputados de la República Dominicana, arts. 64 y 68, párrafo; Reglamento del Senado de la República Dominicana, artículo 24.I.* «... la regla […] determina que quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a su curul al menos doce meses antes del primer día de inscripciones» *(TC/0237/2020).*

◊ **curul municipal.** *Const.* Espacio o escaño asignado a cada regidor en el Concejo de Regidores; por extensión, cargo de regidor. ● «Al quedar sin titulares dicha curul municipal, el Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Santo Domingo Este, interpretando el artículo 36 de la

Ley núm. 176-07, de dos mil siete (2007) (que establece el mecanismo para llenar las vacancias de las curules edilicias), designó como regidor provisional a la actual recurrente...» *(TC/0668/2018)*.

**curva de carga.** *Adm.* Gráfico que representa la demanda de potencia en el sistema eléctrico en función del tiempo. ● *L125-2001, art. 2.14.*

**custodia. 1.** *Civ.* y *Men.* Derecho y obligación de cuidar y educar a un menor de edad. ● «De no llegarse a un acuerdo en la fase de conciliación, se podrá iniciar la demanda [...]. La demanda introductoria, sea en forma de instancia o de declaración, deberá ser depositada o hecha en la secretaría del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, e incluirá: [...] Copia de la sentencia de divorcio, separación o acuerdos relativos a la custodia, guarda o régimen de visitas, debidamente certificada por la autoridad competente, en caso de que existan...» *(CNNA, art. 100)*.
**2.** *Pen.* y *Proc.* Medida de vigilancia y protección dispuesta por autoridad judicial o policial sobre una persona o bien para garantizar su seguridad o integridad durante el proceso penal o la ejecución de la condena. ● «... Corresponde al secretario como función propia, organizar la preparación de las audiencias, dictar las resoluciones de mero trámite, ordenar las notificaciones, citaciones, disponer la custodia de objetos secuestrados, llevar al día los registros y estadísticas, dirigir al personal auxiliar, informar a las partes del estado y marcha de los procedimientos y colaborar en todos los trabajos materiales o administrativos que el juez o el tribunal les indique» *(CPP, art. 77)*.
**3.** *Adm.* Responsabilidad por el cuidado de los documentos fundada en su posesión física, que no implica necesariamente la propiedad jurídica ni el derecho a controlar su acceso ● *L481-2008, art. 1.15.*

◊ **custodia compartida.** *Men.* V. **guarda compartida**. ● «La custodia compartida supone un sistema que reconoce a ambos padres el derecho a tomar decisiones y distribuir equitativamente según sus posibilidades, recursos y características personales...» *(SCJ-PS-2016-0092, 10-02-2016)*.

# D



**dación en pago.** *Civ.* Medio de extinción de las obligaciones que consiste en la liberación del deudor mediante la entrega al acreedor, con el consentimiento de este, de una prestación distinta de la debida, en sustitución de la originalmente convenida. ● *SCJ-PS-2018-0010, 28-3-2018.*

**dactiloscopia.** *Gral.* Técnica que estudia y analiza las huellas dactilares con el fin de identificar a individuos a través de las características únicas y distintivas de sus impresiones digitales. ● «... el contrato de marras sería sometido a una experticia caligráfica y de dactiloscopia ante el Instituto Nacional de Ciencias Forenses...» *(SCJ-TS-2022-0916).*

**dádiva.** *Pen.* En materia de complicidad, beneficio, bien o ventaja, de carácter patrimonial o no, ofrecido o recibido con la intención de influir ilícitamente en la conducta de una persona y de determinarla a ejecutar u omitir un acto contrario a sus deberes legales o éticos. ● «Se castigarán como cómplices de una acción calificada crimen o delito: aquellos que por dádivas, promesas, amenazas, abuso de poder o de autoridad, maquinaciones o tramas culpables, provocaren esa acción o dieren instrucción para cometerla; aquellos que, a sabiendas, proporcionaren armas o instrumentos, o facilitaren los medios que hubieren servido para ejecutar la acción» *(CP, art. 60).*

**dado de baja.** *Trib. S*ituación del contribuyente que pone fin de manera definitiva a sus operaciones comerciales y, por consiguiente, a su relación con la Administración tributaria, ya sea por solicitud propia del contribuyente o por decisión administrativa conforme a los criterios establecidos en la norma general que regula el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC). *Dirección General de Impuestos Internos, Norma General 04-2001, art. 3.f.*

**damnificado, da.** *Gral.* Persona que ha sufrido daños. ● «... por tanto el tribunal [...] ha emitido una sentencia justa, sobre la base de la responsabilidad penal y civil el haber ponderado una indemnización equivalente a los daños físicos y materiales sufridos por el damnificado...» *(SCJ-SS-2022-1530).*

**daño.** *Gral.* Detrimento personal o patrimonial, perjuicio, menoscabo.

◊ **daño a tercero.** *Civ.* Daño causado a una persona que no es parte de una relación contractual o que no está directamente involucrada en la acción u omisión que lo generó. ● «... la aseguradora demandada incumplió a su obligación de asegurar una transferencia correcta respecto de una cosa con la cual puede hacerse daño a tercero, como al efecto ocurrió con el accidente en el que perdió la vida una persona y resultaron otras lesionadas...» *(SCJ-PS-2018-1030, 29-06-2018).*

◊ **daño a un bien ajeno.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que de manera dolosa destruye, degrada o deteriora, total o parcialmente, un bien que pertenezca a otra persona. Se sanciona con seis meses a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público o con sanciones más graves en determinados casos previstos en la ley. ● *NCP, art. 267.*

◊ **daño actual.** *Civ.* Daño cierto y existente que una persona sufre al momento de su reclamación o que ya ha sufrido, el cual afecta su persona o su patrimonio. ● «... el amparo preventivo procederá cuando se logre acreditar un daño cierto, concreto, actual o inminente a un derecho del cual es titular el amparista» *(TC/0005/2024).*

◊ **daño ambiental.** *Amb.* Pérdida, disminución, deterioro o perjuicio causado al medio ambiente o a uno o más de sus componentes, como el aire, el agua, el suelo, la biodiversidad, o los recursos naturales. ● *L64-2000, art. 16.16.*

◊ **daño cierto.** *Civ.* Daño real y concreto, presente o futuro, que afecta a una persona o a su patrimonio y cuya existencia puede ser probada y cuantificada de manera objetiva. ● «... el amparo preventivo procederá cuando se logre acreditar un daño cierto, concreto, actual o inminente a un derecho del cual es titular el amparista» *(TC/0005/2024).*

◊ **daño directo.** *Civ.* Daño que constituye la consecuencia inmediata y necesaria de un hecho o acción, unido a este por un vínculo estrecho de causalidad. ● «... el artículo 1382 del Código Civil exige la condición de que el daño reparable sea un daño directo, de ahí que la jurisprudencia y la doctrina rechazan la posibilidad de retención de un daño indirecto sobre el fundamento de la ausencia de causalidad» *(SCJ-SS-2016-2023, 16-3-2016).*

◊ **daño emergente.** *Civ.* Daño patrimonial directo sufrido por una persona como consecuencia de un incumplimiento contractual, un delito o cuasidelito. Se diferencia del lucro cesante, que se refiere a las ganancias dejadas de percibir. ● *CC, art. 1149.* «... la indemnización de daños y perjuicios comprende no sólo el valor de la pérdida sufrida (Daño Emergente), sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor (Lucro Cesante)» *(SCJ-PS-2023-1272).*

◊ **daño eventual.** *Civ.* Daño hipotético o meramente posible, no materializado y carente de certeza, que no genera derecho a indemnización. ● «... el tribunal a-quo fundamentó su sentencia en un daño eventual, [...] la simple posibilidad de un hecho no cumplido no puede servir de fundamento legal a una demanda en daños y perjuicios...» *(SCJ-PS-2012-140, 30-5-2012).*

◊ **daño fortuito.** *Civ.* Daño causado por un hecho imprevisible e irresistible constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, que excluye la responsabilidad civil y, por tanto, no genera obligación de indemnizar. ● *CC, art. 1148.* «LA PRIMERA PARTE no incurrirá en ningún tipo de responsabilidad cuando por daño fortuito [...] no sea posible establecer, enviar o recibir una señal entre el panel de LA SEGUNDA PARTE y la central de monitoreo de LA PRIMERA PARTE» *(SCJ-PS-2023-0741).*

◊ **daño futuro.** *Civ.* Daño cuya ocurrencia se prevé como consecuencia de un hecho dañoso, indemnizable si se demuestra con certeza su realización futura y si es susceptible de evaluación al momento de reclamarse su reparación. ● «… para que el daño sea resarcible ha de ser real en su existencia, haciendo la distinción entre daño actual o daño futuro, el cual puede ser igualmente indemnizable de manera inmediata siempre que concurran cumulativamente dos condiciones: 1) que se pruebe cumplidamente que su realización es desde ahora cierta; y 2) que sea susceptible de evaluación al tiempo que se reclama su reparación» *(SCJ-PS-2021-197, 28-07-2021).*

◊ **daño imprevisto.** *Civ.* Daño no previsto al momento de contratar, no indem-

nizable en materia contractual salvo en caso de mala fe. ● « *CC, art. 1150.*

◊ **daño indemnizable.** *Civ.* Daño que cumple con los requisitos legales para ser indemnizado. ● «Son indemnizables los daños de cualquier tipo, patrimonial, físico o moral, por daño emergente o lucro cesante, siempre que sean reales y efectivos. La prueba del daño corresponde al reclamante» *(L107-2013, art. 59).*

◊ **daño indirecto.** *Civ.* Daño que no es la consecuencia inmediata y necesaria de un hecho o acción, con un vínculo lejano de causalidad con el hecho dañoso y, por tanto, no indemnizable. ● «... el daño indirecto, es decir, aquel que es reflejo lejano del incumplimiento, no es resarcible...» *(SCJ-PS-2021-2695, 29-9-2021).*

◊ **daño inminente.** *Civ.* Daño que está a punto de ocurrir y cuya realización es prácticamente segura y próxima, a menos que la autoridad competente ordene medidas preventivas urgentes para evitar su materialización. ● «... el amparo preventivo procederá cuando se logre acreditar un daño cierto, concreto, actual o inminente a un derecho del cual es titular el amparista» *(TC/0005/2024).*

◊ **daño irreparable.** *Civ.* Daño grave e inminente que no puede ser reparado adecuadamente por una indemnización monetaria posterior, lo que faculta al juez a ordenar medidas provisionales urgentes para prevenirlo. ● «... se considera que el solo hecho de que estemos en presencia de un daño irreparable no puede conducir a acoger todas las demandas en suspensión de ejecución que se incoen en esta materia» *(TC/0068/2016).*

◊ **daño material.** **1.** *Civ. D*año de orden patrimonial que afecta la integridad física o el patrimonio de una persona. Se desdobla en daño emergente y lucro cesante. ● *CC, art. 149.* «Podrá requerirse indemnización en base a los daños materiales que puedan haber provocado la adopción de medidas cautelares sobre los bienes» *(L340-2022, art. 56.II).*
**2.** *Civ.* Daño externo, tangible y objetivamente cuantificable que representa una pérdida económica y patrimonial en perjuicio de la víctima. ● *SCJ-PS-2022-2925.*

◊ **daño moral.** **1.** *Civ.* Daño no material que afecta la consideración, los sentimientos, la dignidad, el honor, la reputación o la integridad psicológica de una persona. ● «El ministerio público puede, mediante dictamen motivado, prescindir de la acción pública respecto de uno o varios de los hechos atribuidos, respecto de uno o de algunos de los imputados, o limitarse a una o algunas de las calificaciones jurídicas posibles, cuando: [...] 2) El imputado haya sufrido, como consecuencia directa del hecho, un daño físico o psíquico grave, que torne desproporcionada la aplicación de una pena, o cuando en ocasión de una infracción culposa, haya sufrido un daño moral de difícil superación...» *(CPC, art. 34).*
**2.** *Civ.* Desmedro sufrido en los bienes extrapatrimoniales de una persona, consistente en el sufrimiento o aflicción causados por un atentado que menoscaba su buena fama, su honor o la consideración debida por los demás. ● *SCJ-SR-2020-0029, 12-11-2020.*
**3.** *Civ.* Pena o aflicción que padece una persona debido a lesiones físicas —propias o de sus padres, hijos y cónyuges— o por la muerte de uno de estos causada por accidentes o por acontecimientos en los que exista la intervención de terceros. ● *SCJ-SR-2020-0029, 12-11-2020.*

◊ **daño patrimonial.** *Civ.* Daño que disminuye o menoscaba el patrimonio de una persona como consecuencia de un hecho dañoso. Se desdobla en daño emergente y lucro cesante. ● «... las actuaciones

que precedieron a su despido no implicaron en modo alguno un daño patrimonial para la empresa» *(TC/0365/21)*.

◊ **daño permanente.** *Civ.* Daño que causa una afectación duradera e irreversible a una persona o a sus bienes. Se diferencia del daño temporal, que es un daño que se espera que sane o se repare con el tiempo. ● «... no se aportaron pruebas que indicaran que la recurrida sufrió un daño permanente para recibir una cantidad de dinero tan elevada...» *(SCJ-PS-2022-2632)*.

◊ **daño personal.** *Civ.* Daño que afecta directamente a una persona. ● «... la calidad de querellante y actor civil para actuar en justicia se adquiere cuando se ha recibido un daño personal y directo, es decir, cuando se ha sido víctima...» *(SCJ-SS-2021-0873, 31-8-2021)*.

◊ **daño previsible.** *Civ.* Daño que las partes contratantes pudieron o debieron haber anticipado como una consecuencia probable de la falta de cumplimiento de una obligación contractual. El daño previsible es indemnizable. ● *CC, art. 1150.*

◊ **daños compensatorios.** *Civ.* Daños sufridos como consecuencia del incumplimiento definitivo o defectuoso de una obligación. ● *CC, art. 1147.* «... CONDENA al señor [...] a pagar una indemnización al señor [...], incluyendo los daños moratorios y los daños compensatorios...» *(SCJ-PS-2022-2011)*.

◊ **daños moratorios.** *Civ.* Daños sufridos por el retraso en el cumplimiento de una obligación. ● *CC, art. 1147.* «Por principio general, resultante de los textos citados, la puesta en mora tiene por finalidad hacer constar el hecho retardo o la mora, en la ejecución voluntaria de parte del deudor y hacer correr los daños y perjuicios moratorios, o resultantes de ese retardo...» *(SCJ-PS-2018-0376, 28-3-2018)*.

◊ **daños por aplicación de sustancias químicas.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que suministra o aplica a otra persona, bajo cualquier modalidad, una sustancia que le cause agitación, confusión, delirio, alteraciones en la percepción, alucinaciones, desorientación o amnesia mientras se encuentre bajo sus efectos. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público; o con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público cuando la sustancia sea suministrada para cometer una infracción penal contra la integridad física o sexual de la víctima o se le induzca para hacer operaciones bancarias o comerciales en perjuicio de su patrimonio, o entrega de valores, prendas o efectos. ● *NCP, art. 104.*

◊ **daños por dopaje.** *Pen. I*nfracción penal que comete la persona que prescribe, proporciona, dispensa, suministra, administra, ofrece o facilita a otra persona sustancias controladas prohibidas, así como métodos o tratamientos no reglamentados, destinados a aumentar sus capacidades físicas. Se sanciona con pena de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público; con pena de pena de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público cuando concurran las circunstancias agravantes previstas en la ley; y con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público si produce una lesión o incapacidad permanente, o la muerte de la víctima. ● *NCP, art. 105.*

◊ **daños por sustancias químicas.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que expone o arroja a otra persona

una sustancia tóxica, corrosiva, inflamable o de similar naturaleza, que le cause a la víctima alguna lesión, mutilación o desfiguración, sin importar que el estado de la sustancia sea líquido, sólido o gaseoso. Se sanciona con pena de treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público. Si la infracción no causa a la víctima alguna lesión permanente, mutilación o desfiguración, la pena será de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. Si la infracción es cometida en contra de niños, niñas o adolescentes, o de personas en condiciones de vulnerabilidad, independiente de a quien está dirigido el acto o de la lesión causada, el autor será sancionado con penas de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público. Si la infracción causa la muerte a la víctima, el autor será sancionado con pena de cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 103.*

◊ **daños y perjuicios.** *Civ.* Indemnización pecuniaria a la que tiene derecho la persona que ha sufrido un daño como consecuencia de un acto o hecho ilícito, un delito o cuasidelito civil, o un incumplimiento contractual. ● «Toda obligación de hacer o de no hacer, se resuelve en indemnización de daños y perjuicios, en caso de falta de cumplimiento de parte del deudor» *(CC, art. 1142).*

**dañoso, sa.** *Gral.* Que causa daño. ● «El padre y la madre, mientras ejerzan la autoridad parental, se presumirán solidariamente responsables de los daños causados por sus hijos menores que habiten con ellos. A tal efecto, bastará que el acto dañoso de los hijos constituya la causa directa del perjuicio sufrido por la víctima, independientemente de toda apreciación moral sobre el comportamiento de los hijos o de los padres. La presunción de responsabilidad anteriormente prevista sólo podrá ser desvirtuada mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor» *(CNNA, art. 69).*

**dar fe.** *Civ.* Dicho de un oficial público: Certificar la veracidad o autenticidad de un acto, documento o hecho. ● «La destitución de un notario procederá por: 1) Incurrir en perjurio al dar fe de que una persona ha comparecido ante él sin esto haber ocurrido, o certificar que se ha procedido a firmar un determinado acto en su presencia sin esto haber sucedido...» *(L140-2015, art. 61).*

**data.** *Tel.* Información en formato electrónico que puede ser almacenada, procesada, transmitida y recuperada por sistemas computacionales. ● *Junta Monetaria, Reglamento de Seguridad Cibernética y de la Información, art. 5.S.*

**datar.** *Gral.* Fechar, establecer la fecha de algo. ● «... desde la misma etapa intermedia del proceso fue cuestionada la prescripción de los ilícitos penales de agresión, abuso y violación sexual reprochados, fase en la que fue acogida en cuanto a la víctima [...] al datar los hechos atribuidos doce años antes de presentarse la acusación...» *(SCJ-SS-2023-0215).*

**dato. 1.** *Gral.* Información elemental que es relevante o pertinente en un asunto. ● «Debida diligencia de clientes. Los Sujetos Obligados deben realizar una debida diligencia a sus actuales y potenciales clientes, a fin de: 1) Identificar al cliente, persona natural y/o jurídica, y verificar su identidad sobre la base de documentos, datos o informaciones obtenidas de fuentes fiables e independientes» *(L155-2017, art. 38).*

**2.** *Tel.* Información que se transmite, guarda, graba, procesa, copia o almacena en un sistema de información de cual-

quier naturaleza o en cualquiera de sus componentes, como son aquellos cuyo fin es la transmisión, emisión, almacenamiento, procesamiento y recepción de señales electromagnéticas, signos, señales, escritos, imágenes fijas o en movimiento, video, voz, sonidos, datos por medio óptico, celular, radioeléctrico, sistemas electromagnéticos o cualquier otro medio útil a tales fines. ● *L53-2007, art. 4.9.*

◊ **dato de carácter personal.** *Adm.* Cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables. ● *L172-2013, art. 6.9.*

◊ **dato especialmente protegido.** *Tel.* Dato personal que, por revelar el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas, filosóficas o morales, la afiliación sindical, la salud o la vida sexual de una persona, requiere un consentimiento reforzado para su tratamiento. ● *L172-2013, art. 6.*

◊ **dato personal.** *Gral.* V. **dato de carácter personal.** ● *L172-2013,* «que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados».

◊ **dato sensible.** *Adm.* Dato personal que revela opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical o información referente a la salud o a la vida sexual. ● *L172-2013, art. 6.31.*

◊ **datos abiertos.** *Tel.* Datos estructurados de manera que puedan ser utilizados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, sujetos, como máximo, a requisitos de atribución y de compartición en las mismas condiciones en que se publican. ● «El Foro Multiactor de Gobierno Abierto tendrá las siguientes funciones: [...] n. Colaborar en el desarrollo de la Agenda de Transformación Digital y otras iniciativas relacionadas, para promover los principios de Gobierno Abierto y la utilización de los datos abiertos como herramienta para la transparencia y rendición de cuentas...» *(D713-2021, art. 5).*

◊ **datos biométricos.** *Civ.* Propiedades físicas y fisiológicas del comportamiento o de los rasgos de una persona, atribuibles de manera individual y susceptibles de medición, obtenidas mediante un proceso que incluye observaciones preliminares, muestras biométricas, modelos, planillas y valoraciones o comparaciones. ● *L4-2023, art. 3.*

◊ **datos crediticios.** *Adm.* y *Fin.* Información relativa al historial crediticio de una persona física o jurídica, así como cualquier otra información suministrada por la Superintendencia de Bancos u otras de carácter y dominio público, ya sea por su procedencia o por su naturaleza. ● *L172-2013, art. 6.29.*

◊ **datos del historial de crédito.** *Fin.* y *Adm.* Información relativa al historial crediticio de una persona física o jurídica, así como cualquier otra información suministrada por la Superintendencia de Bancos u otras de carácter y dominio público, ya sea por su procedencia o por su naturaleza. ● *L172-2013, art. 6.29.*

◊ **datos informáticos.** *Adm.* Datos personales sometidos al tratamiento o procesamiento electrónico o automatizado. ● *L172-2013, art. 6.30.*

***dealer.*** *Com.* Persona autorizada para la compra, venta, importación y comercialización de vehículos de motor

nuevos o usados. ● «.. se verifica una relación inventariada de los vehículos del dealer [...] en el que se verifica en la casilla 17 el vehículo Toyota, modelo Highlander Sport 4X2, año 2008, color blanco, placa G312687, chasis JTEDS43A882052298, propiedad del accionante...» *(TC/0344/2024)*.

**debate.** *Gral.* Discusión entre dos o más personas que mantienen opiniones distintas sobre algo. ● «.. las alegadas irregularidades [...] no pueden examinarse ni decidirse por la vía del juez de amparo, ya que en la misma se sigue un "proceso breve", en el cual el debate sobre los medios de prueba no tienen el mismo alcance que en los procedimientos ordinarios» *(TC/0234/2013)*.

◊ **debate contradictorio.** *Proc.* Debate en el proceso ante un órgano jurisdiccional en el cual las partes exponen y confrontan, de manera adversarial, sus argumentos, pretensiones y pruebas. ● «En la fase de investigación, el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes podrá solicitar informes de peritos, los cuales deben ser sometidos al debate contradictorio para tener el valor probatorio correspondiente» *(CNNA, art. 274)*.

◊ **debate parlamentario.** *Const.* Discusión formal entre legisladores en las cámaras legislativas para examinar y deliberar sobre proyectos de ley, resoluciones y otros asuntos de su competencia. ● «En la especie la argumentación desarrollada por los accionantes, respecto a la Ley núm. 61-18, no está relacionada con la razonabilidad ni utilidad de su aplicación ni con el grado de afectación que esta pueda tener en la esfera de actuación de los ciudadanos, sino, más bien, con el derecho de los legisladores a ser informados previamente del conocimiento y debate que precede a la aprobación de la ley, es decir, con el procedimiento de convocatoria y los principios que rigen el debate parlamentario...» *(TC/0217/2019)*.

**debates.** *Proc.* Fase del proceso judicial que se desarrolla en audiencia ante el tribunal, que se inicia con los alegatos de los abogados y, en algunos casos, del Ministerio Público, y concluye con la lectura o dictado de las conclusiones por los abogados de las partes. ● «El asunto estará en estado cuando los debates hayan tenido principio; se reputa que han principiado los debates, cuando se hubieren formulado contradictoriamente las conclusiones en audiencia. Si se tratase de asuntos que se instruyen por escrito la causa estará en estado cuando las instrucción esté completa, o hayan transcurrido los plazos para las producciones y réplicas» *(CPC, art. 343)*.

**debatir.** *Gral.* Discutir dos o más personas un tema o asunto desde posiciones u opiniones distintas. ● «El juez o tribunal convoca a las partes a una audiencia para verificar el cumplimiento de los requisitos formales, debatir sobre la calificación y proveer o rechazar el ofrecimiento de prueba para el juicio sobre la pena» *(CPP, art. 367)*.

**debe.** *Fin.* y *Com.* Columna izquierda de los asientos contables donde se registran los aumentos de activos y gastos y las disminuciones de pasivos y patrimonio. Se contrapone al haber, que refleja, en la columna derecha, las disminuciones de activos y gastos y los aumentos de pasivos y patrimonio. ● *L633-1944; L479-2008, art. 31*.

**deber.** *Gral.* Obligación que tiene una persona de cumplir con algo, sea de carácter legal, contractual o moral. ● «Los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución determinan la existencia de un orden de responsabilidad jurídica y moral, que obliga la conducta del hombre y la mujer en sociedad. En consecuencia,

se declaran como deberes fundamentales de las personas los siguientes: ...» *(Const., art. 75).*

◊ **deber de abstención.** *Pen. y Proc.* Obligación legal de no dar testimonio impuesta a quienes deben guardar secreto, salvo dispensa del titular, caso en que deben comparecer si son citadas y justificar su abstención. ● *CPP, art. 197.*

◊ **deber de conservación.** *Civ.* V. **obligación de conservación.**

◊ **deber de cooperación de los funcionarios.** *Reestr. y liq.* Obligación del tribunal, verificador, conciliador o liquidador de colaborar, en el ejercicio de sus funciones y en la medida de lo posible, con tribunales, representantes extranjeros y órganos competentes en procesos de reestructuración mercantil o liquidación judicial, que incluye la facultad de comunicarse directamente con ellos sin necesidad de cartas rogatorias u otras formalidades. ● *L141-2015, art. 214.*

◊ **deber de información.** *Civ.* Obligación impuesta al contratante de comunicar a su cocontratante las circunstancias y elementos necesarios para que este conozca adecuadamente los aspectos propios de la cosa que constituye el objeto del contrato, atendiendo a las particularidades de cada caso. Dicho deber se funda en el principio de buena fe y en la equidad. ● *SCJ-PS-2023-0420.* «... con relación al incumplimiento específico de ese deber de información, la carga de la prueba de la diligencia en el cumplimiento de este particular deber recaer sobre quien está en mejores condiciones para acreditar el hecho de la conducta diligente, es decir, en el médico» *(SCJ-PS-2023-1230).*

◊ **deber de información del conciliador y del deudor.** *Reestr. y liq.* Obligación del conciliador y del deudor durante la ejecución de un plan de reestructuración mercantil de informar periódicamente al tribunal y entre sí sobre el cumplimiento del plan, las medidas adoptadas y su evolución, con reportes trimestrales por parte del conciliador al tribunal y mensuales por parte del deudor al conciliador, incluyendo reportes inmediatos dentro de cinco días hábiles ante circunstancias sobrevenidas. ● *L141-2015, art. 142.*

◊ **deber de mejor ejecución.** *Fin.* Obligación del corredor y del intermediario de adoptar medidas razonables para obtener a favor de su cliente el mejor resultado posible para las operaciones y transacciones en el mercado de valores, teniendo en cuenta el tipo de inversionista, el precio del valor, los costos, la rapidez y probabilidad en la ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza de la operación y cualquier otro elemento relevante para la ejecución de la orden o instrucción del cliente. ● *L249-2017, art. 3.6.*

◊ **deber de publicidad.** *Trib.* Obligación de la Administración tributaria de permitir el acceso de los interesados, sus representantes o abogados a las actuaciones administrativas, a fin de garantizar la transparencia de los actos públicos, salvo en los casos en que la ley o una decisión motivada dispongan su reserva por razones justificadas o por la naturaleza confidencial de los documentos. ● *CTRIB, arts. 33 y 48.*

◊ **deber de reserva.** *Trib.* Obligación de la Administración tributaria de mantener el carácter reservado o confidencial de las declaraciones e informaciones obtenidas de contribuyentes, responsables y terceros, y utilizarlas únicamente para fines tributarios o en los casos que la ley lo autorice. No se aplica este deber cuando su observancia obstaculice la transparencia del sistema tributario, cuando así lo dispongan las leyes o lo ordenen órganos

jurisdiccionales en procedimientos relativos a tributos, cobro compulsivo de estos, juicios penales, de pensiones alimenticias, de familia o de disolución de régimen matrimonial. ● *CTRIB, arts. 33 y 47.*

◊ **deberes constitucionales.** *Const.* V. **deberes fundamentales.** ● «... los jueces del Tribunal Superior Administrativo actuaron apegados al derecho, aplicando, de manera efectiva en su sentencia, uno de los deberes constitucionales que sostienen al derecho tributario, como lo es el contenido en el artículo 75.6 de la Constitución, según el cual "Toda persona debe contribuir, pero en proporción a su capacidad contributiva"» *(SCJ-TS-2017-0237, 5-4-2017.*

◊ **deberes de la Administración tributaria.** *Trib.* Obligaciones legales de la Administración tributaria de mantener la confidencialidad de la información obtenida (deber de reserva) y garantizar el acceso público a sus actos (deber de publicidad). ● *CTRIB, art. 33.*

◊ **deberes de los ciudadanos.** *Const.* V. **deberes fundamentales.**

◊ **deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros.** *Trib.* Obligaciones legales de los contribuyentes, responsables y terceros de colaborar con la Administración tributaria en la determinación, fiscalización, investigación y cobranza de tributos, mediante el cumplimiento de requisitos como llevar registros contables, inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes, conservar documentación, presentar declaraciones, emitir comprobantes fiscales, informar cambios relevantes y facilitar inspecciones, entre otros. ● *CTRIB, arts. 50-51.*

◊ **deberes formales de los funcionarios.** *Trib.* Obligaciones de los funcionarios de la Administración pública e instituciones y empresas públicas o autónomas, así como de los notarios, registradores de títulos y directores del Registro Civil y de la Conservaduría de Hipotecas, de suministrar información, datos y antecedentes a la Administración tributaria para la fiscalización y control de tributos, así como de denunciar infracciones tributarias y garantizar el cumplimiento de obligaciones fiscales antes de autorizar actos administrativos relacionados con bienes, derechos o registros. ● *CTRIB, arts. 52-53.*

◊ **deberes fundamentales.** *Const.* Obligaciones jurídicas y morales de todo hombre o mujer en sociedad establecidas en la Constitución para garantizar el bienestar colectivo, la estabilidad del Estado y la convivencia democrática, como contraprestación a los derechos fundamentales que el Estado reconoce a la ciudadanía. ● *Const., art. 75.*

**debida diligencia. 1.** *Gral.* Conjunto de investigaciones o acciones que una persona debería razonablemente realizar para prevenir o identificar posibles riesgos, incumplimientos o irregularidades antes de tomar una decisión o realizar una operación jurídica. ● «Las metodologías de calificación empleadas por las sociedades calificadoras de riesgo, deberán ser registradas ante la Superintendencia. Un resumen de dichas metodologías, su uso o delegación en terceras personas en la realización de la debida diligencia en el desempeño de sus funciones y su historial de calificaciones, serán publicados por la calificadora en su página web. La calificación de riesgo deberá considerar los aspectos propios del emisor, la emisión y lo relativo al riesgo país» *(L19-2000, art. 181).*

**2.** *Adm.* Conjunto de procedimientos, políticas y gestiones que los sujetos obligados deben observar para conocer adecuadamente a sus clientes y relacionados, actuales y potenciales, beneficiarios finales y las

actividades que realizan, a fin de prevenir la comisión de delitos como el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. ● *L155-2017, art. 2.8.*

**3.** Com. Cuidado con que una persona de negocios debe actuar conforme a los usos del comercio y cuidando el negocio como propio. ● *L45-2020, art. 2.14.*

◊ **debida diligencia ampliada.** *Adm.* Modalidad de debida diligencia más exigente, diseñada para que el conocimiento de un cliente o beneficiario final se profundice, en virtud de los resultados arrojados por los procedimientos de evaluación, diagnóstico y mitigación de los riesgos identificados. ● *L155-2017, art. 2.9.*

◊ **debida diligencia simplificada.** *Adm.* Modalidad de debida diligencia más sencilla, diseñada para que los elementos para el conocimiento de un cliente o beneficiario final se simplifiquen, en virtud de los resultados arrojados por los procedimientos de evaluación, diagnóstico y mitigación de los riesgos identificados; ● *L155-2017, art. 2.10.*

**debido proceso. 1.** *Const.* y *Proc.* Principio jurídico procesal de rango constitucional que garantiza a toda persona el derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo en cualquier proceso en su contra, sin importar el ámbito o la materia, ya sea público, privado, judicial o administrativo, que le permite ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas ante un juzgador competente e imparcial, conforme a normas preestablecidas. ● *Const., art. 69; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 8; TC/0437/2017.*

**2.** *Adm.* V. **principio de debido proceso.**

◊ **debido proceso de ley.** *Const.* V. **debido proceso**. ● «En cada Departamento Judicial habrá [...] [á]reas afines que permitan contar con elementos técnicos y objetivos para garantizar el debido proceso de ley...» *(CNNA, art. 266).*

**débito.** *Fin.* Asiento contable que registra una salida de dinero o un aumento en una deuda o gasto y que se anota generalmente en el lado izquierdo de una cuenta del libro mayor.

◊ **débito fiscal.** *Trib.* Monto del impuesto que un contribuyente debe cobrar en sus operaciones gravadas y que debe pagar al fisco, especialmente en materia del impuesto sobre la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS). ● «... Se entenderá por precio neto de la transferencia el valor de la operación, incluyendo los servicios conexos otorgados por el vendedor, tales como embalaje, flete, financiamiento, se facturen o no por separado, una vez deducidos los siguientes conceptos: a) 1. Bonificaciones y descuentos concedidos de acuerdo con las costumbres del mercado. 2. Debito fiscal del impuesto sobre la transferencia de bienes y servicios...» *(L147-2000, art. 367),*

**decálogo.** *Gral.* Conjunto de preceptos. ● «... dicho plan estratégico sostenible tendrá un impacto directo en el incremento de la productividad y rentabilidad de las iniciativas que sean ejecutadas, y, a su vez. en la producción nacional y la generación de empleos que permitirán proveer del derecho fundamental al trabajo a cientos de familias dominicanas, sin perjuicio del decálogo de prerrogativas reconocidas por nuestra Carta Magna...» (*D595-2022*).

**decano, na. 1.** *Gral.* Miembro más antiguo o de más edad de una colectividad. ● «CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Wilhelm Brouwer, Cónsul General de Lituania, Decano del Cuerpo Consular acreditado en la Republica Dominicana...» *(D486-2003).*

**2.** *Gral.* Máxima autoridad de una facultad universitaria. ● «Decreto que nombra al Ingeniero José Antonio Caro Álvarez decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Santo Domingo» *(D3582-1958).*

**deceso.** *Gral.* Muerte de una persona. ● «El testamento es válido, en cuanto a la forma, si es considerado como tal por la ley del Estado en que el testador ha dispuesto, o bien por la ley del Estado de la nacionalidad o domicilio del testador, al momento del testamento o del deceso» *(L544-14, art. 55)*

**decibel.** *Lab.* Unidad de intensidad acústica que se utiliza como parámetro de los dispositivos que sirven para medir y evaluar el nivel de exposición de los trabajadores al ruido, con el objeto de determinar si se superan los límites que representan peligro para su seguridad o su salud. ● «Se prohíbe la participación de personas menores de 18 años en los siguientes trabajos y tareas: ...9. Tareas donde el ruido sea igual o superior a 85 decibeles» *(Ministerio de Trabajo, RES-52/2004, art. 2.9).*

**decil.** *Gral.* Cada uno de los diez grupos en los cuales la población seleccionada puede ser dividida según la distribución de los valores de una variable en particular. El primer decil posee el diez por ciento de la población con los valores más pequeños; el décimo decil, el diez por ciento de la población con los valores más altos. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información, Circular SB-002 /2012, Glosario de términos.*

**decisión. 1.** *Gral.* Determinación tomada por una persona, grupo o entidad respecto de un asunto tras considerar diversas opciones, factores y consecuencias. ● «Las decisiones que excedan los poderes reconocidos a los gerentes, la transferencia de partes de interés, el ingreso de nuevos socios, así como cualquier otra modificación estatutaria y la enajenación de la totalidad o de la mayor parte de los activos sociales serán tomadas por la unanimidad de los socios» *(L479-2008, art. 68).*
**2.** *Proc.* Fallo; acto por el cual una autoridad judicial, administrativa o similar resuelve un asunto que ha sido sometido a su consideración. ● «Toda decisión emanada de un tribunal podrá ser recurrida ante un tribunal superior, sujeto a las condiciones y excepciones que establezcan las leyes» *(Const, art. 149.III).*

◊ **decisión definitiva.** *Proc.* Sentencia por la que se resuelve un incidente de procedimiento o el fondo de la contestación y que implica el desapoderamiento del tribunal. ● «... ha sido juzgado por esta Corte de Casación que la sentencia que decide sobre un medio de inadmisión adquiere el carácter de una decisión definitiva sobre un incidente, susceptible de ser impugnada mediante los recursos ordinarios o extraordinarios…» *(SCJ-PS-2022-2269).*

◊ **decisión interlocutoria.** *Proc.* V. **sentencia interlocutoria.** ● «... la parte recurrente aduce, en esencia, que la corte a qua violó los arts. 28 y 29 de la Ley 834 de 1978, la Ley 50 de 2000 y los arts. 451, 452 y 457 del Código de Procedimiento Civil, al establecer que el fallo apelado era una sentencia preparatoria y no una decisión interlocutoria, como en efecto es, pues para desembarazarse del caso el tribunal de primer grado prejuzgó el fondo del asunto, por lo cual su sentencia podía ser recurrida en apelación...» *(SCJ-PS-2022-3463).*

◊ **decisión judicial.** *Proc.* Fallo; acto por el cual una autoridad judicial resuelve un asunto que ha sido sometido a su consideración. ● «Dentro del mes de la notificación del acta del embargo, el deudor podrá hacer levantar el embargo conservatorio por instancia dirigida al juez de

los referimientos, mediante consignación en manos del secuestrario que éste tenga a bien designar de las sumas necesarias para garantizar las causas del embargo, en principio, intereses y costas. Los valores así consignados quedarán afectados al pago del crédito del persiguiente con privilegio sobre los demás cuando el crédito litigioso haya sido objeto de una decisión judicial que haya adquirido autoridad de cosa juzgada…» *(CPC, art. 50).*

◊ **decisión provisional.** *Proc.* Decisión emitida en el curso de un juicio que ordena medidas provisionales o cautelares. ● «En la misma decisión en la cual se acuerde provisionalmente la adopción de medidas cautelares, se fijará audiencia que deberá producirse en un plazo no mayor de cinco (5) días. Al afectado deberá notificársele de la decisión provisional de medida cautelar y la solicitud realizada por el Ministerio Público y se le deberá convocar a la audiencia para que ejerza su contradicción frente a las medidas provisionalmente acordadas. El Juez decidirá ratificando, levantando o variando las medidas» *(L340-2022. art. 47.I).*

**declaración.** **1.** *Gral.* Acción y efecto de dar a conocer algo.
**2.** *Gral.* Pronunciamiento formal emitido por un tribunal o autoridad competente respecto de una situación jurídica. ● «La sala de lo civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes tiene competencia para conocer y decidir: [...] ñ) Declaración de estado de abandono de los niños, niñas y adolescentes...» *(CNNA, art. 211).*
**3.** *Int. púb.* Documento de carácter solemne, generalmente carente de fuerza jurídica obligatoria, adoptado en reuniones, conferencias u organizaciones internacionales. ● «VISTA: La Declaración de Santo Domingo AG/DEC. 46 (XXXVI-O/06), del 6 de junio de 2006, sobre Gobernabilidad y Desarrollo en la Sociedad del Conocimiento, de la Organización de los Estados Americanos (OEA)» *(D230-2018).*
**4.** *Int. púb.* Manifestación formal de voluntad de un Estado, dirigida a la comunidad internacional, que puede generar efectos jurídicos —incluidas obligaciones— cuando se emite con la intención de que así sea. ● *L66-2007, que declara la Republica Dominicana como Estado archipielágico.* «Por igual, la Guía de Referencia de Tratados de la ONU describe que las declaraciones no siempre son jurídicamente vinculantes y que a menudo se elige este tipo de instrumentos para indicar que las partes no tienen la intención de crear obligaciones vinculantes sino simplemente declarar ciertas aspiraciones. Sin embargo, estas pueden tomar dicho carácter a la luz del derecho internacional consuetudinario y para ello identifica algunos ejemplos como la Declaración de Derechos Humanos o la Declaración Conjunta entre Reino Unido y China sobre la Cuestión de Hong Kong de 1984...» *(TC/0614/2024).*

◊ **declaración aduanera.** *Trib.* y *Adm.* Manifestación de la voluntad mediante la cual el consignante, consignatario, importador, exportador o su representante somete la mercancía a un régimen aduanero para su despacho y suministra los detalles que Aduanas requiere para la aplicación del régimen seleccionado. ● *168-2021, art. 4.34.*

◊ **declaración afirmativa.** *Proc.* Declaración que debe hacer el tercero embargado en un embargo retentivo para dar a conocer al embargante y al tribunal apoderado del embargo si es deudor de la parte embargada y, en caso de serlo, por qué monto. ● *CPC, arts. 568-578; SCJ-PS-2013-2011, 11-12-2013.*

◊ **declaración ambiental.** *Amb.* Documento oficial que describe y evalúa el impacto ambiental de una actividad, pro-

yecto, producto o servicio, así como las medidas previstas para prevenirlo, mitigarlo o compensarlo. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, R011-2001.*

◊ **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.** *Const.* e *Int. púb.* Instrumento internacional adoptado por la IX Conferencia Internacional Americana de la Organización de Estados Americanos (OEA), celebrada en 1948 en Bogotá, Colombia, que proclama los derechos esenciales inherentes a la persona humana y los deberes correlativos de todo individuo frente a la sociedad y al Estado, y que constituye el primer catálogo internacional de derechos humanos de carácter general en el ámbito interamericano. ● *Organización de Estados Americanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).*

◊ **declaración de abandono.** *Men.* y *Proc.* Sentencia administrativa dictada por el tribunal de niños, niñas y adolescentes que acredita la condición de abandono de un menor de edad cuya filiación se desconoce, previa investigación realizada por el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI). Constituye un requisito legal para proceder con su adopción. ● *CNNA, arts. 132 y 136.*

◊ **declaración de acreencias.** *Reestr.* y *liq.* Acto por el cual los acreedores en un proceso de reestructuración mercantil o liquidación judicial presentan ante el conciliador información detallada sobre sus créditos originados antes de la publicación del proceso de reestructuración, indicando su importe, condiciones, garantías y grado, con el propósito de que se verifique su legitimidad y participación en el procedimiento. La falta de declaración dentro del plazo establecido por la ley puede derivar en costos adicionales o en un proceso de declaración tardía. ● *L141-2015, arts. 153-160.*

◊ **declaración de aduana.** *Trib. y Adm.* V. **declaración aduanera.** ● «... a Dirección General de Aduanas podrá, sin que la presente lista sea limitativa, otorgar uno o más de los siguientes beneficios: [...] 6) Una sola declaración de Aduana para todas las importaciones o exportaciones realizadas en un período dado...» *(L158-2021, art. 407).*

◊ **declaración de ausencia.** *Civ.* Procedimiento judicial por el cual una persona es declarada legalmente ausente tras haber desaparecido de su domicilio o residencia sin que se tenga noticias de ella durante cuatro años consecutivos, que permite la gestión de los bienes del desaparecido y la adopción de decisiones relativas a su patrimonio como si se tratara de una persona fallecida. ● *CC. arts. 114-119.*

◊ **Declaración de Bogotá.** *Int. púb.* Documento adoptado el 30 de abril de 1948 durante la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, que expresa el compromiso político y moral de los Estados americanos con la defensa de los derechos humanos, la democracia representativa y la cooperación interamericana. No es un instrumento vinculante, pero tiene valor político y simbólico fundamental. ● *Declaración de Bogotá (1948).*

◊ **Declaración de Filadelfia.** *Lab.* Declaración suscrita el 10 de mayo de 1944, en Filadelfia, Estados Unidos de América, por los delegados de varios Estados, incluyendo la República Dominicana, que establece los objetivos y principios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). ● «Tomando nota de los términos de la Declaración de Filadelfia relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, que reconoce que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y

su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades...» *(TC/0082/2020).*

d

◊ **declaración de guerra.** *Int. púb.* y *Pen.* Declaración formal por la cual un Estado anuncia a otro el inicio de hostilidades armadas. Implica la ruptura de relaciones diplomáticas. ● «Aquel que, por actos hostiles desaprobados por el Gobierno, hubiere expuesto a la República a una declaración de guerra, será castigado con la pena de destierro; y si la guerra ha sido la consecuencia de esos actos, se le aplicará la pena de la detención» *(CP, art. 84).*

◊ **declaración de impacto ambiental.** *Amb.* Proceso que analiza una propuesta de acción o proyecto para determinar sus efectos, positivos o negativos, sobre el medio ambiente y los recursos naturales, o sobre uno o varios de sus elementos. ● *L64-2000, art. 16.17.*

◊ **declaración de independencia.** *Int. púb.* y *Const.* Acto solemne mediante el cual un pueblo o territorio proclama su decisión de constituirse en un Estado soberano e independiente, rompiendo vínculos con la autoridad de otro Estado o potencia colonial. En el caso dominicano, la independencia fue proclamada el 27 de febrero de 1844, al separarse de Haití. ● *Acta de separación dominicana del 16 de enero de 1844.*

◊ **declaración de lesividad.** *Adm.* Acto administrativo mediante el cual un órgano de la Administración califica como lesivo al interés público un acto favorable para un interesado, nulo o anulable, con el propósito de impugnarlo posteriormente ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Si el vicio produce nulidad, el procedimiento puede iniciarse en cualquier momento mientras no exista prescripción ni se vulneren la equidad, la buena fe o la confianza legítima; si el vicio es de anulabilidad, debe iniciarse dentro del plazo de un año desde la emisión del acto. ● *L107-2011, art. 45.*

◊ **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.** *Const.* Documento fundamental de la Revolución francesa, adoptado por la Asamblea Nacional de Francia el 26 de agosto de 1789, que por primera vez reconoció el deber del Estado de respetar los derechos humanos universales y naturales, como la libertad, la igualdad y la propiedad, y que sirvió de modelo para numerosas constituciones y para la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). ● «Desde el propio surgimiento de las constituciones como cartas políticas de organización del Estado y en función de su innegable trascendencia social y a la vez jurídica, uno de sus principales fines ha sido promover reglas específicamente dirigidas a normar el correcto desenvolvimiento de los órganos e instituciones estatales, las competencias de los mismos, así como los criterios de selección y designación de los funcionarios, pues como claramente se plasmó en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano «Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución» *(TC/0048/2022).*

◊ **declaración de nacimiento.** *Civ.* Declaración que respecto del nacimiento de un niño o niña debe hacer su padre o madre ante la oficialía de estado civil correspondiente dentro de los ciento ochenta días de la fecha del alumbramiento. A falta del padre o de la madre, la declaración podrá ser hecha por los abuelos o abuelas, tíos o tías, los hermanos o hermanas del recién nacido, por la persona que tenga la guarda o custodia del niño, o por el médi-

co o cualquier persona que haya asistido al parto. ● *L4-2023, arts. 68-73.*

◊ **declaración de obligaciones solidarias.** *Reestr.* y *liq.* Derecho del acreedor titular de obligaciones solidarias de declarar su acreencia por el valor nominal en cada procedimiento de reestructuración de los coobligados, con el compromiso de informar cualquier pago recibido dentro de cinco días hábiles para su descuento inmediato, bajo pena de responsabilidad civil y penal. ● *L141-2015, art. 142.*

◊ **declaración de prioridad.** *Prop. int.* Facultad que tiene el solicitante de un derecho de propiedad industrial, basándose en la fecha de una primera solicitud presentada en uno de los Estados contratantes del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, para requerir la protección en otros Estados contratantes dentro de un plazo específico, invocando la prioridad de dicha primera solicitud. ● *Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883), art. 4.*

◊ **declaración de rebeldía.** *Pen.* y *Proc.* Decisión que dicta el tribunal penal cuando el imputado no comparece sin justificación a una citación, se fuga del establecimiento carcelario donde estaba detenido o se ausenta de su domicilio real con la intención de sustraerse al procedimiento. Esta declaración puede autorizar medidas como la orden de arresto, la publicación de los datos personales del imputado en los medios de comunicación para facilitar su búsqueda y arresto, el impedimento de salida del país, el embargo de sus bienes, la ejecución de la fianza prestada, la conservación de las actuaciones y pruebas, y la designación de un defensor si no cuenta con uno. ● *CPP, art. 100.*

◊ **Declaración de Río.** *Int. púb.* Documento adoptado el 14 de junio de 1992 durante la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, Brasil, que establece 27 principios rectores para promover el desarrollo sostenible y armonizar la protección ambiental con el crecimiento económico a nivel global. ● «... la Republica Dominicana es signataria de la Declaración de Río adoptada por los países participantes en la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Rio de Janeiro, Brasil, en Junio de 1992» *(D293-2001, primer considerando).*

◊ **Declaración de Santa Cruz de la Sierra.** *Int. púb.* Texto adoptado el 7 de diciembre de 1996 en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, durante la Cumbre Hemisférica sobre Desarrollo Sostenible, convocada por los jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que ratificó el compromiso de los países del hemisferio con los principios del desarrollo sostenible y estableció líneas de acción en áreas como salud, educación, agricultura, agua, energía y biodiversidad. ● *Declaración de Santa Cruz de la Sierra (1996).*

◊ **declaración de utilidad pública.** *Adm.* V. **declaratoria de utilidad pública.**

◊ **declaración falsa a la Administración pública.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que presenta una declaración falsa a la Administración pública o a una dependencia encargada de un servicio público con el fin de obtener una asignación, un pago, una exención de pago u otra ventaja indebida. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 353.*

◊ **declaración indagatoria.** *Men.* y *Pen.* Diligencia procesal mediante la cual se informa a la persona adolescente im-

putada de los hechos que se le atribuyen, respetando su derecho a abstenerse de declarar y garantizando que su declaración, si la realiza, sea voluntaria, sin coacción, en presencia de su defensor técnico y, si lo solicita, de sus padres, tutores o responsables. Su inobservancia acarrea la nulidad del acto y genera responsabilidades para el funcionario.● *CNNA, art. 297.*

◊ **declaración jurada.** *Gral.* Declaración realizada bajo juramento por una persona ante notario, funcionario judicial o entidad pública. ● «Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia: [...] 3) Es obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto por la ley, la declaración jurada de bienes de las y los funcionarios públicos, a quienes corresponde siempre probar el origen de sus bienes, antes y después de haber finalizado sus funciones o a requerimiento de autoridad competente...» *(Const., art. 146).*

◊ **declaración jurada de impuestos.** *Trib.* Declaración jurada que el contribuyente está obligado a presentar periódicamente a la Administración tributaria, mediante el cual comunica, bajo juramento, datos financieros relevantes para la determinación y pago de impuestos. ● *CTRIB, art. 110-131.*

◊ **declaración jurada de patrimonio.** **1.** *Adm.* Inventario de bienes, derechos, pasivos e ingresos de un funcionario público y de su comunidad conyugal, autenticado por notario público y depositado ante la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, con carácter inicial, periódico o final, según corresponda, que debe contener información detallada sobre datos personales, ingresos, cuentas financieras, activos y pasivos, participación en sociedades, bienes muebles e inmuebles, y demás elementos patrimoniales, con el fin de promover la transparencia, la ética en la gestión pública y el control de la corrupción administrativa ● *L311-2014, arts. 1-9; D92-2016.*
**2.** *Trib.* V. **declaración patrimonial.**

◊ **declaración jurada rectificativa.** *Trib.* Documento mediante el cual el contribuyente o la Administración tributaria corrige errores u omisiones de una declaración jurada previamente presentada ante la Administración tributaria. ● Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Norma General 07-2014. «... el mismo hecho de que la recurrente tuviere que presentar una Declaración Jurada Rectificativa del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal del 2001-2002 evidencia que la Dirección General de Impuestos Internos tuvo razones justificadas para realizar la Estimación de Oficio del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) correspondientes a los meses abril, mayo, junio y julio del 2001...» *(Tribunal Contencioso Tributario, 069-2006, 19-10-2006).*

◊ **declaración patrimonial.** **1.** *Trib.* Declaración efectuada por personas físicas, jurídicas o sucesiones indivisas a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) mediante la cual se declaran los bienes, derechos y obligaciones que conforman su patrimonio, con el objeto de determinar la obligación fiscal correspondiente o acogerse a un régimen tributario especial. ● «Solo se entenderán acogidas a los beneficios de esta ley las personas físicas, jurídicas o sucesiones indivisas, que efectúen el pago total de la obligación tributaria que genere la declaración patrimonial, habiendo recibido de parte de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la notificación de aceptación de su solicitud» *(L46-2020, art. 9.I).*
**2.** *Adm.* V. **declaración jurada de patrimonio.**

◊ **declaración sucesoral.** *Trib.* Declaración jurada que los herederos, legatarios

o sucesores deben presentar a la Administración tributaria dentro de los noventa días siguientes a la apertura de la sucesión, informando sobre las identidades de la persona fallecida y de sus herederos, y acompañada de un inventario de los bienes y las deudas de la sucesión, con el fin de liquidar y pagar el impuesto sobre sucesiones. ● *L2569-1950, arts. 24-26; L288-2004.*

◊ **declaración única aduanera.** *Adm.* y *Trib.* Documento físico o electrónico mediante el cual los importadores y exportadores, o sus representantes autorizados, declaran las mercancías y las someten a un régimen aduanero para permitir su ingreso o egreso del territorio nacional. ● *L168-2021, art. 13.III; R.755-2022, art. 184.*

◊ **declaración unilateral.** *Civ.* Manifestación de voluntad realizada por una sola persona con la intención de producir efectos jurídicos. ● «Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros» *(L107-2013, art. 8).*

◊ **Declaración Universal de los Derechos Humanos.** *Int. púb.* Texto aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia, mediante la Resolución 217 A (III), que proclama los derechos y libertades fundamentales inherentes a todas las personas, sin distinción alguna. Aunque no es jurídicamente vinculante, ha influido ampliamente en tratados, constituciones y legislaciones nacionales, y parte de sus disposiciones se consideran hoy expresión del derecho internacional consuetudinario. ● *Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).*

**declarante.** *Gral.* Persona que declara. ● «La determinación y percepción del impuesto se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago del gravamen en la forma y plazos que establezca el Reglamento. Dichas declaraciones juradas hacen responsables a los declarantes por el impuesto que de ellas resulte, cuyo monto no podrá ser reducido por declaraciones posteriores; salvo errores de cálculo, sin la expresa autorización de la Administración Tributaria» *(CTRIB, art. 328).*

**declarar.** *Gral.* Dar a conocer algo.

**declaratoria de desheredación.** *Civ.* Decisión judicial que priva a una persona de la capacidad de heredar por haber incurrido en conductas reprobables hacia el causante, tales como realizar actuaciones perjudiciales o engañosas para sus padres o que los afecten en su reputación y dignidad; maltratarlos o injuriarlos con hechos, palabras o de cualquiera otra manera o negarles protección o asistencia; cometer reiteradamente actos en pugna con la moral pública o privada; llevar una vida licenciosa capaz de producir un motivo de desdoro para el buen nombre de su familia, y haber sido condenado en última instancia a una pena que conlleve pérdida de los derechos civiles o haber cometido un delito grave contra sus padres. ● *L1097-1946.* «En principio, toda persona que tenga vocación sucesoral y que exista al momento de la muerte del causante ostenta las cualidades necesarias para sucederle, a menos que haya sido excluido de la herencia sea por testamento o por declaratoria de indignidad o desheredación, en las condiciones establecidas en la Ley» *(SCJ-PS-2021-0321, 31-8-2021).*

**declaratoria de indignidad.** *Civ.* Decisión judicial que priva a una persona de la capacidad de heredar por haber incurrido en conductas reprobables hacia

el causante, tales como asesinato o tentativa de asesinato, acusación calumniosa u omisión de denunciar su muerte violenta. ● *CC, arts. 727-730.* «En principio, toda persona que tenga vocación sucesoral y que exista al momento de la muerte del causante ostenta las cualidades necesarias para sucederle, a menos que haya sido excluido de la herencia sea por testamento o por declaratoria de indignidad o desheredación, en las condiciones establecidas en la Ley» *(SCJ-PS-2021-0321, 31-8-2021).*

**declaratoria de interdicción.** *Civ.* Decisión judicial que declara la interdicción de una persona y designa a un tutor para representar y proteger sus intereses. ● *CC, art. 489.* «... en el expediente no se revela prueba alguna, ya sea sentencia de declaratoria de interdicción o certificación médica, que lleve a este Tribunal ha establecer que dicha señora no se encontraba en condiciones de acordar o pactar la transferencia de este inmueble» *(TC/0864/2023).*

**declaratoria de utilidad pública.** *Adm. y Const.* Acto administrativo mediante el cual la Administración pública califica uno o varios bienes inmuebles como necesarios para satisfacer fines de interés general, y habilita al Estado a adquirir dichos bienes, ya sea por negociación voluntaria o, en caso necesario, por expropiación forzosa, previo pago de una justa compensación económica al propietario. ● *Const., art. 51.1; L344-1943.* «En la especie, los jueces de amparo pudieron verificar que la declaratoria de utilidad pública de los bienes inmuebles, propiedades de [...], fue realizada mediante un decreto que ordenó la ocupación inmediata» *(TC/0205/2013).*

**declinatoria.** *Proc.* Excepción de procedimiento por la cual una de las partes en el proceso solicita que el litigio sea remitido a otra jurisdicción por causa de incompetencia, litispendencia, conexidad, la existencia de un acuerdo de arbitraje o de un foro alternativo en el extranjero más adecuado para resolver el asunto. ● *L834-1978, arts. 3-5, 20-21 y 28-30; L489-2008, arts. 12 y 20; L544-2014, art. 23.*

◊ **declinatoria por causa de seguridad pública.** *Proc.* Incidente procesal mediante el cual una de las partes solicita que un proceso sea remitido a otro tribunal competente, distinto del originalmente apoderado, alegando que el desarrollo del juicio ante el tribunal inicialmente apoderado pondría en peligro la seguridad, el orden o la tranquilidad públicas. ● «Corresponde, asimismo, a la Suprema Corte de Justicia en pleno el conocimiento de: a) Demandas en declinatoria por causa de sospecha legitima o por causa de seguridad publica...» *(L25-1991, art. 14).*

◊ **declinatoria por causa de sospecha legítima.** *Proc.* Incidente procesal mediante el cual una de las partes solicita que un proceso sea remitido a otro tribunal competente, distinto del originalmente apoderado, alegando que existen motivos razonables para temer que el tribunal actual no actuará con imparcialidad. ● «Corresponde, asimismo, a la Suprema Corte de Justicia en pleno el conocimiento de: a) Demandas en declinatoria por causa de sospecha legitima o por causa de seguridad publica...» *(L25-1991, art. 14).*

**decodificador.** *Tél.* V. **caja convertidora.** ● *Indotel, R122-2021, Plan de transición a la televisión terrestre digital, art. 1.4.*

**decomiso. 1.** *Pen.* Privación con carácter definitivo de la propiedad de algún bien por decisión de un tribunal competente. ● *L631-2016, art. 3.29; L55-2002, art. 1.4.*
**2.** *Amb.* Acción mediante la cual la autoridad ambiental priva de manera definitiva al administrado de los objetos, instrumentos, artefactos, materias primas, elementos

de la biodiversidad y de la vida silvestre o sus partes, y de los productos o artículos que constituyan una infracción administrativa ambiental o que fueron empleados en su comisión. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Reglamento para el control, vigilancia e inspección ambiental y la aplicación de sanciones administrativa, art. 3.f.*

◊ **decomiso administrativo.** *Adm.* Incautación, mediante acto administrativo de un ente u órgano administrativo competente del Estado, de una mercancía declarada tras comprobarse la ilicitud de su elaboración, importación, distribución, almacenaje o comercio. ● *L17-2019, art. 5.4.*

**de conformidad con.** *Gral.* Conforme a, según. ● «El hogar, el domicilio y todo recinto privado de la persona son inviolables, salvo en los casos que sean ordenados, de conformidad con la ley, por autoridad judicial competente o en caso de flagrante delito...» *(Const., 44.1).*

**de contado.** *Com.* y *Civ.* V. **al contado.** ● «Los intermediarios de valores estarán autorizados a realizar las actividades siguientes: [...] 3) Realizar operaciones de contado o a plazo en cualquier mecanismo centralizado de negociación o en el Mercado OTC...» *(L249-2017, art. 157).*

**decreto.** *Const.* y *Adm.* Disposición de carácter obligatorio emitida por el presidente de la República, en su calidad de jefe de Estado, jefe de Gobierno o ambas funciones combinadas, en virtud de una competencia atribuida por la Constitución, con efectos particulares o generales y con un rango jerárquico inferior a la Constitución y las leyes. ● *Const., art. 128.*

◊ **decreto de registro.** *Inm.* Documento que emitía la Secretaría del Tribunal Superior de Tierras tras el saneamiento de un inmueble con el fin de hacer ejecutable la sentencia de saneamiento. El inmueble se consideraba registrado a partir de la transcripción del decreto en el registro de títulos correspondiente. ● *L1542-1947, arts. 6 y 112, derogada.*

◊ **decreto ley.** *Const.* Norma dictada por el Poder Ejecutivo con rango de ley, sin intervención previa de las cámaras legislativas, para atender situaciones de urgencia o emergencia, o cuando se ejerce el poder de facto. La Constitución vigente no contempla la figura del decreto ley. ● «Cabe recordar que de manera explícita la Constitución dominicana de 1934 prohibió el establecimiento de monopolios en beneficio de particulares, manteniéndose esta en posteriores reformas constitucionales (1942, 1947), siendo en la reforma de 1955 que la prohibición de monopolio en beneficio de los particulares adquirió un carácter implícito, al disponerse en el artículo 8.4 que el monopolio solo podía establecerse en provecho del Estado o de instituciones estatales, lo cual debía hacerse mediante decreto ley» *(TC/0137/2020).*

***de cuius.*** *Civ.* V. ***de cujus***. ● «... la parte empleadora había cumplido con su deber de tener al de cuius inscrito en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS)...» *(SCJ-TS-2022-0700).*

***de cujus.*** *Civ.* Persona fallecida de cuya sucesión se trata. ● «Queda sujeta al pago del impuesto sucesoral, toda transmisión de bienes muebles o inmuebles por causa de muerte [...]. El impuesto tendrá por base: a) Todos los bienes muebles e inmuebles situados en el país; b) todos los bienes muebles, cual que sean su naturaleza y situación, cuando el de cujus o sea dominicano o haya tenido su último domicilio en el país» *(L2569-1950, art. 1).*

**de derecho.** *Gral.* Que está establecido o reconocido por la ley o que es conforme a las normas legales vigentes. ● «Los fundadores, el presidente, los administra-

dores de hecho o de derecho, o los funcionarios responsables de una sociedad anónima, así como los titulares o portadores de acciones, que la hayan negociado a sabiendas de que no fueron íntegramente pagadas, serán sancionados con prisión de hasta dos (2) años y multa hasta el triple del beneficio obtenido en la respectiva operación» *(L479-2008, art. 471)*.

**deducción. 1.** *Gral.* Proceso de razonamiento que consiste en obtener una conclusión lógicamente válida partiendo de una o varias premisas que se asumen como verdaderas. ● «La forma de argumentación que utiliza esta decisión establece una conexión entre el órgano productor de la norma y el que la aplica; luego pasa a extraer –por vía de deducción– que si el aplicador del derecho hace uso de una regla vigente para resolver el caso concreto jamás podría pensarse que semejante actividad puede vulnerar un derecho» *(TC/0407/2022)*.
**2.** *Trib.* Importe que la ley permite que se reste de los ingresos brutos del contribuyente para disminuir la base imponible sobre la cual se calcula el impuesto por pagar. ● «El término "deducciones" significa las reducciones de la renta bruta permitidas al contribuyente bajo el presente Código y los reglamentos» *(CTRIB, art. 285)*.

**deducible. 1.** *Gral.* Que se puede restar o descontar. ● «Cuando se incurra en gastos con el fin de obtener, mantener o conservar rentas gravadas y exentas, y no existiere otro medio de probar lo contrario, la deducción se hará en la proporción respectiva en que se hubieren efectuado tales gastos. Dichos gastos deducibles deberán ser efectivamente realizados y no exceder de lo que usualmente corresponda» *(CTRIB, art. 286)*.
**2.** *Com.* Suma de dinero o porcentaje del daño asegurado que, en caso de siniestro, queda a cargo del asegurado y se deduce de la indemnización que debe pagar el asegurador, conforme a lo pactado en la póliza. ● «... el señor [...] depositó una cotización de la empresa [...], tarifas de US$170.00, US$130.00 y US$115.00; tarifas que incluyen mantenimiento, kilometraje ilimitado, fianza judicial, responsabilidad civil, servicio de asistencia 24 horas y seguro con deducible de US$300.00 más Itbis, en caso de daños o accidentes...» *(SCJ-TS-2008-0062, 13-8-2008)*.

**deducir. 1.** *Gral.* Inferir o derivar una conclusión lógicamente válida partiendo de una o varias premisas que se asumen como verdaderas. ● «En defecto de declaración expresa, la prueba de intención se deducirá de las circunstancias» *(CC, art. 105)*.
**2.** *Trib.* Restar. ● «Del producto de la subasta se deducirán los gastos ocasionados y, además, por concepto de honorarios de la Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad, un 5 % de él, tratándose de bienes inmuebles» **(***CTRIB, art. 126.I)*

***de facto.*** **1.** *Gral.* V. **de hecho** ● «... los recurrentes pretendían demostrar que se trató de una expropiación de facto de los terrenos objeto de la presente litis» *(SCJ-TS-2022-1183)*.
**2.** *Int. púb.* V. **situación de facto.**

***default.*** *Fin.* Incumplimiento de una obligación de pago, ya sea de capital, intereses u otras condiciones contractuales, por parte de un deudor, especialmente un Estado o entidad emisora de deuda. ● «No podemos obviar que las transacciones que se derivan de las operaciones de administración de pasivos están sujetas a la toma de decisiones oportunas y expeditas que precisamente permitan satisfacer el objetivo trazado por el legislador. Cabe agregar que en ciertas circunstancias, se trata de transacciones necesarias para evitar que el país caiga en una situación de default o impago que comprometa su

calificación crediticia y los consiguientes perjuicios que ello puede acarrear» *(TC/0088/2019)*.

**defecto.** *Proc.* Situación jurídica en el proceso civil, comercial o inmobiliario, declarada judicialmente, en que se coloca el demandado que no comparece en la forma indicada por la ley (defecto por falta de comparecer), o el demandado o demandante cuyo abogado no se presenta el día indicado para la vista de la causa o que, estando presente en audiencia y habiendo sido requerido a ello por el tribunal, no concluye o no concluye al fondo de la litis, sino sobre una excepción, o promueve algún incidente o solicita una medida de instrucción (defecto por falta de concluir). ● *CPC, arts. 149-150; SCJ-PS-2023-1991.*

◊ **defecto contra abogado.** *Proc.* V. **defecto por falta de concluir.** ● «... si el ministerio de abogados no es obligatorio, entonces no se puede pronunciar el defecto por falta de concluir, que es el defecto que en materia civil ordinaria también se llama "defecto contra abogado"» (*TC/0610/2023*).

◊ **defecto de forma.** *Proc.* Vicio, irregularidad o incumplimiento de los requisitos de validez relativos al aspecto exterior de un acto, que puede producir su anulación si no se subsana y se prueba el agravio que ha causado. ● *L834-1978, arts. 35-38.* «El documento que no es acto auténtico, por la incompetencia o incapacidad del oficial o por un defecto de forma, vale como acto privado si está firmado por las partes» *(CC, art. 1318).*

◊ **defecto por falta de comparecer.** *Proc.* V. **defecto**. ● «... el defecto por falta de comparecer se suscita cuando el demandado o apelado no acude al tribunal en la forma establecida en la ley, no obstante citación legal» (*SCJ-PS-2023-1991).*

◊ **defecto por falta de concluir.** *Proc.* V. **defecto**. ● «En cuanto al alegato de la parte recurrente, concerniente a que la decisión de descargo puro y simple del recurso de apelación, no figura en la ley como uno de los fallos que puede adoptar un tribunal de segundo grado cuando el recurrente haya incurrido en defecto por falta de concluir; ciertamente, tal solución jurídica no tiene como fuente la ley, pero si la jurisprudencia...» (*TC/0215/2017*).

**defendido, da.** *Proc.* Persona que recibe asistencia o representación técnica de un abogado en un proceso judicial. ● «... cada testigo expresó un hecho circundante en la zona de su vivienda por el cual recordaban el día y la hora en donde el defendido [...] estaba jugando dominó con el señor [...]» *(SCJ-SS-2023-0203).*

**defensa. 1.** *Proc.* Conjunto de actuaciones procesales realizadas en interés de la persona representada en juicio. ● «... la defensa se fundamentó en que la víctima iba distraída...» (*SCJ-SS-2017-0714, 28-8-2017*).
**2.** *Proc.* Abogado o conjunto de abogados que representan al defendido en un proceso. ● «... la representante del Ministerio Público solicitó un auto de apertura a juicio y la defensa concluyó solicitando la emisión de un auto de no ha lugar en favor del adolescente...» *(SCJ-SS-2022-1536).*
**3.** *Const.* V. **estado de defensa.**
**4.** *Proc.* V. **derecho de defensa.**

◊ **defensa al fondo.** *Proc.* Defensa que cuestiona directamente las pretensiones o cargos presentados contra el demandado o imputado, en contraste con las defensas incidentales que plantean excepciones de procedimiento o medios de inadmisión. ● «Las excepciones deben, a pena de inadmisibilidad, ser presentadas simultáneamente y antes de toda defensa al fondo o fin de inadmisión. Se procederá de igual forma cuando las reglas invocadas en apo-

yo de la excepción sean de orden público» *(L834-1978, art. 2).*

◊ **defensa civil. 1.** *Adm.* Institución pública de carácter nacional, dependiente del Poder Ejecutivo, encargada de coordinar y ejecutar acciones de preparación, prevención, auxilio y rehabilitación frente a desastres naturales o causados por otras emergencias, con el objeto de proteger la vida, los bienes, la seguridad y el bienestar de la población, mediante la organización de recursos estatales, privados y voluntarios. ● *L257-1966, arts. 1 y 15.*
**2.** *Adm.* Preparación y ejecución de funciones de emergencia distintas de las militares, destinadas a resguardar la vida y la propiedad de los habitantes, proteger la vida económica de la población y reducir o reparar los daños ocasionados por desastres naturales o por causas como fuego, inundación, terremoto, tormenta, huracán, escasez o distribución deficiente de suministros, mediante servicios auxiliares de bomberos, policía, rescate, médicos, comunicaciones, evacuación, bienestar, transporte, restauración de servicios públicos y demás actividades necesarias para la seguridad, el orden y el bienestar en situaciones de desastre. ● *L257-1966, art. 15.*

◊ **defensa de la competencia.** *Comp.* Conjunto de normas cuya aplicación corresponde a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (ProCompetencia), destinadas a proteger la libre competencia en el mercado mediante la prevención y sanción de prácticas monopólicas, anticompetitivas o abusivas por parte de las empresas. ● *L42-2008.*

◊ **defensa legítima.** *Pen.* V. **legítima defensa.** ● «... la propia doctrina ha establecido [...] las condiciones necesarias para que haya defensa legítima, tales como: 1) una agresión: 2) Que sea actual o inminente; 3) Que se ejecute en defensa de sí o de otro; 4) La agresión sea injusta; 5) Que la defensa no traspase los límites de la necesidad, es decir, que se la mantenga dentro de la racional proporcionalidad de los medios...» *(SCJ-SS-2021-0705, 30-7-2021).*

◊ **defensa material.** *Pen.* y *Proc.* Defensa asumida directamente por el imputado, mediante el ejercicio de su derecho a ser oído en juicio, ya sea por medio de su declaración o de su decisión de guardar silencio, así como mediante la formulación de preguntas y la presentación de pruebas para contradecir los cargos que se le imputan. ● *CP, art. 18.* «Derecho a la defensa. Durante la actuación disciplinaria, el(la) investigado(a) tiene derecho a la defensa material y a la asistencia de una defensa técnica» *(Consejo del Poder Judicial, RES-02-2023).*

◊ **defensa nacional.** *Const.* V. **Consejo de Seguridad y Defensa Nacional.**

◊ **defensa propia.** *Pen.* Causa de justificación legal que exime a un imputado de responsabilidad penal cuando ha actuado protegiéndose de una agresión ilegítima, actual o inminente, y existe proporcionalidad en los medios empleados. ● «... la jurisdicción de apelación no valoró los alegatos del procesado, relativo a que actuó en defensa propia, debido a que la víctima se encontraba bajo los efectos de sustancias controladas cuando lo agredió, le destrozó varios dientes y que ante esa agresión él reaccionó...» *(SCJ-SS-2023-0758).*

◊ **Defensa Pública.** *Pen., Const.* y *Proc.* V. **Defensoría Pública**. ● *Const., art. 176; L277-2004.*

◊ **defensa técnica.** *Pen.* y *Proc.* Abogado o conjunto de abogados que asume la defensa del imputado en un proceso penal. ● *CPP,* «La defensa técnica»*, arts. 111-117.*

**defensor, ra.** *Proc.* y *Pen.* Abogado que asume la defensa del imputado en un proceso penal. ● «Derecho de defensa. Todo imputado tiene el derecho irrenunciable a defenderse personalmente y a ser asistido por un defensor de su elección…» *(CPP, art. 18).*

◊ **Defensor del Pueblo.** *Const.* Órgano constitucional con autonomía reforzada, administrativa y presupuestaria, cuya función esencial es proteger los derechos fundamentales y los intereses colectivos y difusos reconocidos en la Constitución y las leyes frente a violaciones por parte de funcionarios, órganos del Estado o prestadores de servicios públicos. ● *Const., arts. 191-192, L19-2001.*

◊ **defensor del pueblo.** *Const.* Titular del órgano constitucional del mismo nombre, designado por el Senado a partir de ternas propuestas por la Cámara de Diputados, para un período de seis años. ● *Const. art. 192.*

◊ **defensor público.** *Const.* y *Proc.* Abogado de la Defensoría Pública designado para brindar asistencia legal gratuita a personas imputadas que por cualquier causa carezcan de defensa privada. ● «El imputado tiene el derecho irrenunciable a hacerse defender desde el primer acto del procedimiento por un abogado de su elección, si no lo hace, el juez ordenará a la Defensoría Pública que le designe el defensor público que considere más idóneo para el caso en cuestión, para que le asista...» *(CPP, art. 111).*

**Defensoría Pública.** *Const., Pen.* y *Proc.* Órgano autónomo del sistema de justicia dotado de autonomía administrativa y funcional, que garantiza la tutela efectiva del derecho fundamental a la defensa mediante asistencia legal gratuita a las personas imputadas que por cualquier causa carezcan de asistencia de abogado. ● *Const., art. 176.* «El imputado tiene el derecho irrenunciable a hacerse defender desde el primer acto del procedimiento por un abogado de su elección, si no lo hace, el juez ordenará a la Defensoría Pública que le designe el defensor público que considere más idóneo para el caso en cuestión, para que le asista...» *(CPP, art. 111).*

**deferir el juramento.** *Lab.* y *Proc.* Ofrecer el tribunal o una parte en el proceso a la otra parte la oportunidad de prestar juramento sobre uno o más hechos concretos cuando no exista otro medio de prueba útil o se requiera completar una prueba que parece insuficiente. ● *CC, arts. 1357-1369 y 2275; CCOM, art. 17; CTRAB, art. 584.*

**deficiencia.** *Civ.* Pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica de un individuo. ● *L5-2013, art. 4.5.*

**déficit.** *Trib.* y *Fin.* Situación financiera en la que los gastos o deudas superan los ingresos o recursos disponibles en un período determinado. ● «CONSIDERANDO: Que es necesario introducir modificaciones en el sistema tributario del país a fin de garantizar un nivel adecuado de ingresos fiscales para el desempeño de una acción gubernamental efectiva, que permita eliminar permanentemente el déficit fiscal, reducir la pobreza y mejorar la equidad distributiva» *(L147-2000).*

**definitivo.** *Gral.* Que no es susceptible de cambio posterior. ● «El Tribunal Superior Electoral es el órgano competente para juzgar y decidir con carácter definitivo sobre los asuntos contencioso electorales y estatuir sobre los diferendos que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o entre éstos» *(Const., art. 214).*

**defraudación.** *Gral.* Acción y efecto de cometer fraude. ● «La Dirección General

de Migración no deberá autorizar la salida del país de las personas investigadas por presuntas defraudaciones tributarias» *(CTRIB, art. 53.f)*.



◊ **defraudación aduanera.** *Pen.* Delito que comete la persona que, mediante acción u omisión, valiéndose de actos impropios, astucia, engaño, simulación de hechos falsos u ocultamiento de hechos reales, elude o evade, total o parcialmente, el pago de impuestos o afecta el control aduanero, con el fin de obtener un beneficio patrimonial o personal, para sí o para un tercero. Se sanciona con multa de hasta cinco veces el valor de los tributos dejados de pagar y un interés del 2% mensual. Si el monto evadido supera los RD$ 2,000,000.00 o involucra mercancías prohibidas o vinculadas a delitos graves, también conlleva prisión de tres a seis años. ● *L168-2021, art. 334.*

◊ **defraudación tributaria.** *Trib.* Delito tributario que consiste en inducir a error a la Administración tributaria mediante simulación, ocultación, maniobras u otras formas de engaño, con el propósito de evadir total o parcialmente el pago de tributos. ● *CTRIB, arts. 236-239.*

**defunción.** *Civ*. Muerte de una persona. ● «Plazo para declaración de defunción. La declaración de defunción que no se haya realizado antes de la inhumación del cadáver, se hará dentro de los sesenta (60) días calendarios de ocurrida esta, ante la delegación u Oficialía del Estado Civil del lugar de fallecimiento o del domicilio del difunto o del lugar del entierro» *(L4-2023, art. 178)*.

**degradación.** **1.** *Gral.* Destitución.
**2.** *Gral.* Deterioro, desgaste.

◊ **degradación cívica.** *Pen.* Pena que consiste en la pérdida de funciones, empleos y derechos cívicos y políticos de la persona condenada, incluida la inhabilitación para votar, ser elegido, actuar como testigo o experto, formar parte de un consejo de familia, desempeñar funciones de tutor, curador, protutor o consultor judicial (salvo respecto de sus propios hijos con autorización familiar), portar armas, servir en el Ejército, abrir escuelas, enseñar o ser empleado en cualquier establecimiento de instrucción como profesor, maestro o celador. El nuevo Código Penal dispone que a las conductas sancionadas con la degradación cívica prevista en la Constitución de la República o en cualquier otra ley especial, se les aplicarán las penas complementarias establecidas en dicho código para las infracciones graves. ● *CP, art. 32; NCP, art. 390.*

**de hecho.** *Gral.* Que existe en la práctica o en la realidad sin que esté reconocido legalmente. ● «Los fundadores, el presidente, los administradores de hecho o de derecho, o los funcionarios responsables de una sociedad anónima, así como los titulares o portadores de acciones, que la hayan negociado a sabiendas de que no fueron íntegramente pagadas, serán sancionados con prisión de hasta dos (2) años y multa hasta el triple del beneficio obtenido en la respectiva operación…» *(L479-2008, art. 471)*.

***de iure.*** *Gral.* V. ***de jure***. ● «El mayor desafío estriba en el paso de la igualdad formal (de iure) a la igualdad sustantiva (de facto), a fin de lograr un impacto efectivo en las condiciones de desigualdad y discriminación que afectan a la mitad de la población» *(TC/0104/2020)*.

***de jure.*** *Gral.* De derecho. ● «... ante un error de iure tan elocuente como el que contiene la sentencia impugnada y por las consideraciones precedentemente expuestas, el fumus bonis iure queda manifiesto en esta demanda en suspensión» *(TC/0320/2015)*.

**delatar.** *Pen.* Informar a la autoridades sobre la presunta comisión o la posible comisión futura de una infracción penal, identificando al responsable o proporcionando información relevante para su investigación, persecución o captura. ● «... la Suprema Corte de Justicia al aplicar ese trato de extradición tiene que ver dos aspectos fundamentales, primero tomar en cuenta la prueba de su culpabilidad, cual, la que ha presentado el gobierno de los Estados Unidos que simplemente se remite y dice que se trata de la relación es decir, un individuo que se encuentra en condiciones de inculpado y que en este momento por una ventaja procesal ha negociado delatar a otras personas que alegadamente ha cometido determinados hechos, pero esos hechos han debido ser previamente identificados y previamente sustanciados con otras pruebas...» *(SCJ-SS-2013-0102, 6-8-2013).*

**delator, ra.** *Pen.* Persona que delata. ● «Del contenido de la norma, se puede establecer que, el abogado [está obligado a ser...] en virtud del contenido de la referida Ley núm. 155- 17, [...] delator de sus representados, obligaciones contrarias a la naturaleza de la profesión de la abogacía, y la Constitución» *(TC/1105/2023).*

**delegable.** *Gral.* Dicho de una competencia o facultad: Que se puede delegar. ● «... es sabido que en situaciones como la de la especie, la competencia atributiva del Ministerio Público, no es delegable...» *(SCJ-SS-2013-0087, 23-9-2013).*

**delegación[1].** **1.** *Gral.* Autorización de una persona a otra para que se haga cargo de algo o actúe en su lugar o en representación suya. ● «El Estado garantiza el acceso a servicios públicos de calidad, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con esta Constitución y la ley» *(Const., art. 147.1).*
**2.** *Int. púb.* Conjunto de representantes de un Estado u otra entidad. ● *D323-2017, que integra la Delegación de la República ante la 39.ª Conferencia General de la Unesco, a celebrarse del 30 de octubre al 14 de noviembre de 2017, en París, Francia.*
**3.** *Adm.* Transferencia del ejercicio de facultades administrativas de un ente u órgano delegante a otro ente u órgano delegado, subordinado o no, sin que el delegante pierda la titularidad de sus atribuciones y competencias ni las prerrogativas inherentes a ellas, la cual debe estar expresamente autorizada en el acto de atribución de la competencia y no puede fundarse en actos tácitos, implícitos, usos, costumbres o prácticas, sino en actos expresos. ● *L247-2012, art. 57.*

◊ **delegación de competencia.** *Adm.* Modalidad de delegación administrativa consistente en la transferencia del ejercicio de atribuciones de un órgano administrativo a otro órgano, subordinado o no, con base en habilitación previa de una ley, decreto u ordenanza, motivada en razones de racionalidad y eficiencia del servicio, que debe indicar competencias, alcances, condiciones, requisitos, duración y, en su caso, autorización de subdelegación. La delegación de competencia y su revocación debe publicarse en la Gaceta Oficial o en un diario de circulación nacional cuando el acto delegado produzca efectos de alcance general. ● *L247-2012, art. 60.*

◊ **delegación de firma.** *Adm.* Modalidad de delegación administrativa expresa, nominativa y revocable, mediante la cual un órgano superior confiere a órganos o funcionarios de rango inmediato inferior la firma de actos administrativos relativos a sus actividades, sin que ello implique pérdida de la competencia del delegante, debiendo los actos dictados indicar expresamente la delegación y considerándose,

a todos los efectos, como emitidos por el delegante. ● *L107-2013, art. 59.*

◊ **delegación de poderes.** *Civ.* y *Adm.* Transferencia por una autoridad u órgano superior a otra persona u órgano subordinado de la facultad de ejercer total o parcialmente sus potestades o derechos dentro de los límites legales, conservando el delegante la titularidad y la responsabilidad final. «... El Consejo de Directores, mediante reglamento interno, establecerá un régimen de control interno y de gestión integral de riesgos con disposiciones precisas y bien definidas para la delegación de poderes, la responsabilidad de los funcionarios y empleados, y la necesaria separación de funciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Monetaria y Financiera y sus normas de aplicación» *(L13-2024, art. 36).*

**delegación².** *Civ.* Acto por el cual una persona, denominada *el delegado*, se obliga por orden de otra, llamada *el delegante*, para con un tercero, denominado *el delegatario*, acreedor del delegante. ● *CC, arts. 1275-1276.*

◊ **delegación imperfecta.** *Civ.* Delegación en la cual el delegatario acepta al delegado como su deudor sin renunciar con ello a su crédito contra el delegante. ● «... cuando dicha Corte interpreta el mero silencio de [...] como pretendida aceptación de lo que ella denomina delegación imperfecta, viola las reglas relativas a la prueba en esa materia...» *(SCJ-1965, 1-11-1965).*

◊ **delegación perfecta.** *Civ.* Delegación en la cual el delegatario acepta al delegado como su deudor y renuncia a su crédito contra el delegante, con lo que se produce la novación de la deuda. ● «El art. 1275 del Código Civil no exige ninguna forma sacramental para la expresión de voluntad a la cual se refiere. En la especie la Corte a-qua comprobó como una cuestión de hecho que escapa a la censura de la casación, que la vendedora aceptó que el precio lo pagara el señor [...]; esto es, se produjo una delegación perfecta de la obligación de pagar el precio a cargo del señor [...], es decir, de novar de ese modo la deuda del precio...» *(SCJ-1940, 12-4-1940).*

**delegado, da.** **1.** *Gral.* Persona elegida o designada para actuar en representación de alguien. ● «Sobre proposición del presidente, el consejo de administración podrá dar mandato a una persona física para asistir al presidente como delegado del mismo; …» *(L479-2008, art. 232).*
**2.** *Civ.* En una delegación, persona que asume una obligación respecto de un tercero. ● «El acreedor que dejó libre al deudor por quien se hizo la delegación, no puede recurrir contra éste, si el delegado llega a ser insolvente, a menos que el acto no contenga una reserva expresa, o que el delegado no estuviere en quiebra manifiesta, o cayese en insolvencia en el momento de la delegación» *(CC, art. 1276).*

◊ **delegado del Gobierno.** *Adm.* y *Pen.* Persona investida de autoridad en representación directa del Poder Ejecutivo para el ejercicio de funciones específicas. ● «Todo funcionario público, agente o delegado del Gobierno que, encargado en razón de su oficio, del depósito de planos, de fortificaciones, arsenales, puertos, ensenadas, abras o radas, hubiere entregado uno o muchos de aquellos al enemigo, o a los agentes del enemigo, será castigado con la pena de treinta años de reclusión mayor...» *(CP, art. 81).*

◊ **delegado sindical.** *Lab.* Miembro de un sindicato elegido por un grupo de sus pares para que represente y defienda sus intereses en las asambleas sindicales. ● «Los estatutos pueden disponer, te-

niendo en cuenta el crecido número de los miembros del sindicato y la dificultad para su reunión en un mismo lugar, que la asamblea general se forme con los delegados» *(CTRAB, art. 350).*

**deliberación.** *Proc.* Proceso privado de discusión y análisis que llevan a cabo los miembros de un órgano colegiado, como un tribunal, para tomar una decisión. ● «Deliberación. Cerrado el debate, los jueces se retiran de inmediato y sin interrupción, a deliberar en sesión secreta, en la sala destinada a tal efecto. La deliberación no puede suspenderse, salvo la enfermedad grave de alguno de los jueces, a menos que el tribunal se haya constituido desde el inicio con un número de miembros superior al mínimo requerido para su integración. La deliberación no puede suspenderse más de tres días, luego de los cuales se procede a reemplazar al tribunal y a realizar el juicio nuevamente» *(CPP, art. 332).*

**deliberar. 1.** *Gral.* Ponderar detenidamente un asunto para tomar una decisión o emitir un juicio. ● « Se concede al heredero tres meses para hacer inventario, a contar desde el día en que se abrió la sucesión. Tendrá además, para deliberar sobre su aceptación o renuncia, un plazo de cuarenta días, que se contarán desde el día en que expiraron los tres meses concedidos para el inventario, o desde el momento en que se concluyó esto si lo fue antes de los tres meses» *(L2569-1950, art. 27).*
**2.** *Const.* Discutir o debatir sobre asuntos de índole política o de Gobierno. ● «Misión. La Policía Nacional es un cuerpo armado, técnico, profesional, de naturaleza policial, bajo la autoridad del Presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y sin facultad, en ningún caso, para deliberar» *(Const., art. 255).*

**delictivo, va.** *Pen.* Que tiene carácter de delito. ● «... el tribunal *a-quo* consideró que los elementos probatorios aportados por el órgano acusador eran suficientes y vinculantes para evidenciar la comisión del hecho delictivo que se le imputa a los justiciables» *(SCJ-SS-2017-0051, 1-2-2017)*

**delimitación.** *Gral.* Determinación o fijación con precisión de los límites de algo. ● «Delimitación territorial. Mediante ley orgánica se determinará el nombre y los límites de las regiones, así como de las provincias y de los municipios en que ellas se divide*n*» *(Const., art. 195).*

**delimitar.** *Inm.* Fijar o marcar con precisión los límites físicos de un inmueble. ● «Mensura catastral. Se denomina mensura catastral al conjunto de actos y operaciones por medio de los cuales se investiga, identifica, ubica, mide, delimita, representa y documenta el inmueble» *(RGMC, art. 74).*

**delincuencia.** *Pen.* Conjunto de actos que violan la ley penal, afectan el orden público y están sujetos a pena o sanción impuesta por el poder público. ● «En ese orden, el Estado está llamado a luchar en contra del crimen y la delincuencia manifiesta, garantizando el Estado social, democrático y de derecho y el respeto de los derechos fundamentales de todas las personas» *(TC/0125/2022).*

◊ **delincuencia organizada.** *Pen.* V. **crimen organizado**. ● «Cuando la tramitación sea compleja a causa de la pluralidad de hechos, del elevado número de imputados o víctimas o por tratarse de casos de delincuencia organizada, a solicitud del ministerio público apoderado de la investigación, antes de la presentación de cualquier requerimiento conclusivo, el juez puede autorizar, por resolución motivada, la aplicación de las normas especiales previstas en este título. La decisión rendida es apelable» *(CPP, art. 369).*

◊ **delincuencia transnacional.** *Pen.* Delincuencia que se manifiesta más allá de las fronteras de un Estado, cuyos efectos se producen en más de un país o cuya planificación, dirección o control se realiza en más de un territorio nacional. ● «... los conceptos y definiciones estandarizados permiten la recopilación, el análisis y la difusión sistemáticos de datos, y también permiten satisfacer la demanda de análisis e investigaciones a fondo sobre la delincuencia transnacional» *(D447-2024, quinto considerando).*

◊◊ **delincuencia transnacional organizada.** *Pen.* Delincuencia transnacional cometida por grupos con una estructura delictiva permanente, jerárquica y coordinada de individuos que operan en más de un país con el propósito de obtener beneficios económicos o de poder mediante actividades ilícitas, caracterizada por división de funciones, planificación sistemática y métodos de protección frente a la acción de la justicia. ● «Sólo podrán ser objeto de confiscación o decomiso, mediante sentencia definitiva, los bienes de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan su origen en actos ilícitos cometidos contra el patrimonio público, así como los utilizados o provenientes de actividades de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o relativas a la delincuencia transnacional organizada y de toda infracción prevista en las leyes penales» *(Const., art. 51.5).*

**delincuente.** *Pen.* Persona que comete una infracción penal. ● «Si los delincuentes han sido auxiliados en la comisión de un delito por funcionarios públicos, agentes, delegados o empleados que reciben subvención del Gobierno, se impondrá a éstos la pena de reclusión mayor; sin perjuicio de otras mayores, si resultaren culpables de connivencia con el enemigo» *(CP, art. 432)*

◊ **delincuente habitual.** *Pen.* Persona que ha cometido infracciones penales de manera reiterada, mostrando un patrón persistente de conducta delictiva, y que, por ello, puede ser sujeto de penas agravadas si ha sido condenada por sentencia irrevocable por un delito anterior. ● *CP, arts. 56-58.* «... [el] imputado [...] no es un delincuente habitual, pues no fueron aportadas condenaciones firmes anteriores que hayan recaído en su contra» *(SCJ-SS-2021-0392, 31-5-2021).*

**delinquir.** *Pen.* Cometer una infracción penal. ● «La responsabilidad penal de un miembro de la asociación delictiva aduanera podrá atenuarse o eximirse, según el grado de su colaboración, si antes de materializarse el delito, revela la existencia del acuerdo para delinquir y la identidad de su integrantes, o colabora para obtener pruebas sobre el delito» *(L168-2021, art. 347.II).*

**delito. 1.** *Pen.* Infracción penal. ● «Misión. La Policía Nacional es un cuerpo armado, técnico, profesional, de naturaleza policial, bajo la autoridad del Presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y sin facultad, en ningún caso, para deliberar. La Policía Nacional tiene por misión: 1) Salvaguardar la seguridad ciudadana; Prevenir y controlar los delitos...» *(Const., art. 255).*
**2.** *Pen.* Infracción penal que se sanciona con una pena de la privación de la libertad mínima de tres años y máxima de diez años. ● *L426-2007, art. 1.j.*
**3.** *Civ.* V. **delito civil.** ● *CC,* «De los delitos y cuasidelitos», *arts. 1282-1386.*

◊ **delito ambiental.** *Amb.* V. **delito contra el medio ambiente.** ● «... la autoridad competente para perseguir el delito ambiental es la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales» *(TC/0308/2018).*

◊ **delito civil.** *Civ.* Acción u omisión, de carácter ilícito, que causa un daño a otro con intención de producirlo y que genera para su autor la obligación de repararlo. ● *CC, art. 1382.* « … el Tribunal a quo no valoró los hechos ni se refirió a las pruebas [...], dejando de observar que en materia de tránsito tienen aplicación otros textos normativos y que la casuística amerita de cierta flexibilidad y diferenciación y que en la jurisdicción civil se puede determinar quién produjo el daño, siempre que se pueda retener un delito o un cuasi-delito civil» *(SCJ-PS-2025-0926).*

◊ **delito complejo.** *Pen.* infracción penal que involucra múltiples actos, factores o participantes, y cuya investigación, persecución o enjuiciamiento resulta especialmente difícil. ● *CPP, arts. 369-373.* «... el presente proceso se trata de un delito complejo donde un solo hecho es susceptible de diferentes calificaciones y penalidades; no así de un concurso real de infracciones donde el agente ha cometido muchos actos o un conjunto de actos que constituyen, cada uno, de un modo separado o independiente, una infracción distinta» *(SCJ-SS-2009-0096, 24-6-2009).*

◊ **delito común.** *Pen.* Delito que afecta bienes jurídicos individuales, como la vida, la propiedad o la integridad personal, y que puede ser cometido por cualquier persona, a diferencia de los delitos especiales o políticos. ● «Los procesados, acusados o condenados por delitos comunes, que se hagan reos de rebelión, sufrirán la pena que se les imponga por este delito, después de cumplida la condena que motivaba su prisión, o si fueren descargados de la acusación, la sufrirán después que la sentencia de absolución sea irrevocable» *(CP, art. 220).*

◊ **delito concurrente.** *Pen.* Comisión de varios delitos por una persona mediante un solo acto o mediante varios actos relacionados que pueden ser juzgados simultáneamente. ● «En suma, el recurrente disiente del fallo impugnado indicando que al descartar la Corte a qua, como delito precedente el hecho acontecido fuera del territorio nacional, tuvo que utilizar el «delito concurrente», para aplicar la derogada Ley núm. 72-02, con cuya tesis, contraviene los razonamientos del tribunal a quo...» *(SCJ-SS-2023-0911).*

◊ **delito consumado.** *Pen.* Delito que se ha realizado por completo, habiéndose cumplido todos los elementos del tipo penal. ● «La amenaza que, por escrito anónimo o firmado, se haga de asesinar, envenenar o atentar de una manera cualquiera, contra un individuo, se castigará con la detención, cuando la pena señalada al delito consumado sea la de treinta años de trabajos públicos» *(CP, art. 305).*

◊ **delito continuado.** *Pen.* Comisión sucesiva de varias conductas que infringen el mismo tipo penal, realizadas con unidad de propósito e intención delictiva, que se consideran una sola infracción penal a efectos de sanción. ● «... el Juez a-quo se limitó a hacer una simple valoración y no motivó de manera concreta la acogencia de la figura, de la unidad y pluralidad de dolo en ocasión de un delito continuado, en la consecución de unas acciones calificadas de delito continuado. En este mismo sentido, como sustento de su argumento de que se trataban de hechos distintos, el recurrente afirma que la acusación presentada por ellos incluyó más de 16 contrataciones que formaban parte de un entramado societario, a los fines de lavar activos, cuyos capitales era de procedencia ilícita...» *(SCJ-PS-2015-0053, 21-10-2015).*

◊ **delito continuo.** *Pen.* V. **delito continuado**. ● «En el curso del juicio el Ministerio Público o el querellante puede ampliar la acusación, mediante la inclusión de

un nuevo hecho o una nueva circunstancia surgida durante el debate que modifica la calificación legal, constituye una agravante o integra un delito continuo» *(CPP, art. 322).*

◊ **delito contra el medio ambiente.** *Amb.* Infracción culposa o dolosa, por acción u omisión, que transgrede la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus disposiciones complementarias y causa daño al medio ambiente o a los recursos naturales, lo que genera responsabilidad legal para el culpable o responsable. ● *L64-00, arts. 174-176.*

◊ **delito de adulteración o falsedad de estado financiero.** *Pen.* Infracción penal en que incurre la persona que elabora, aprueba o presenta un estado financiero falso o adulterado de una sociedad en el mercado de valores, o ejecuta o aprueba operaciones de dicha sociedad para encubrir la situación de una persona jurídica o física. Se sanciona con penas de tres a diez años de prisión mayor y multas de cien a quinientos salarios mínimos del sector financiero. ● *L249-2017, art. 351.*

◊ **delito de alta tecnología.** *Pen.* Conducta que atenta contra los bienes jurídicos protegidos por la Constitución, las leyes, los decretos, los reglamentos y las resoluciones relacionados con los sistemas de información. Comprende los delitos electrónicos, informáticos, telemáticos, cibernéticos y de telecomunicaciones. ● *L53-2007, art. 4.11.*

◊ **delito de audiencia.** *Pen.* Delito que comete la persona que, en una audiencia celebrada por un tribunal, ultraja, denigra u ofende a los jueces o a las demás partes presentes. ● *CP, art. 222.* «En lo referente a las siguientes infracciones deben contemplarse, además de las características establecidas en el derecho común, las particularidades precisadas en relación con el carácter de especialidad de la Jurisdicción Inmobiliaria. Párrafo I. Delito de audiencia. En lo que se refiere al delito de audiencia, se incluyen las audiencias celebradas en el terreno...» *(L108-2005, art. 114).*

◊ **delito de comisión por omisión.** *Pen.* Infracción penal que comete una persona que, teniendo el deber jurídico de actuar, no evita un resultado tipificado por la ley que estaba en condiciones de impedir. ● «... el tribunal condenó a nuestra representada por complicidad en comisión por omisión, obviando que el Código Penal no posee ninguna cláusula para grupos determinados de delitos que incorpore la comisión por omisión...» *(SCJ-SS-2018-0002, 1-8-2018).*

◊ **delito de guerra.** *Int. púb.* y *Pen.* V. **crimen de guerra.** ● «... si la persona ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tal delito, el Estado podrá negarle la condición de refugiado ...» *(SCJ-SS-2024-1760).*

◊ **delito de lesa humanidad.** *Pen.* e *Int. púb.* V. **crimen de lesa humanidad.** ● «... toda solicitud de extradición del nacional de un Estado, acusado de la comisión de un hecho incriminado por las autoridades de otro Estado, afectado por el mismo, podría generar un conflicto de orden moral entre el natural rechazo que produce la aparente renuncia del derecho que tiene cada nación de enjuiciar a sus súbditos, y la moderna concepción de que por la connotación de universalidad que tienen ciertos hechos correspondientes al crimen organizado, hasta hace poco desconocidos, cuya extrema gravedad y el hecho de éstos desbordan los límites fronterizos, los convierten en delitos de lesa humanidad, y por lo tanto debe permi-

tirse el enjuiciamiento y penalización de sus autores por todos los Estados víctimas de ese comportamiento delictivo...» *(SCJ-SS-2016-0335, 4-4-2016).*

◊ **delito de omisión.** *Pen.* V. **delito de comisión por omisión.** ● «... la procuradora fiscal del Distrito Judicial de Santo Domingo, [...] presentó formal escrito de acusación y requerimiento de apertura a juicio contra [...] imputándoles los tipos penales de incesto y complicidad, delito de omisión intencional y abandono de la adolescente...» *(SCJ-SS-2021-1303, 29/10/2021).*

◊ **delito de opinión.** *Pen.* Delito que consiste en la emisión de ideas, expresiones o juicios que afectan el orden público, la seguridad del Estado o el honor de personas, cuando dichos contenidos están prohibidos por la ley penal. ● *Const., art. 49; L6132-1962.* «La Extradición de un extranjero no podrá concederse en los siguientes casos: [...] e) Cuando la infracción fuere contra la religión o constituyere crimen o delito de opinión...» *(L489-1969, art. 5).*

◊ **delito imposible.** *Pen.* Situación en la que una persona intenta cometer un delito que no puede consumarse, ya sea porque el objeto no existe, los medios utilizados no son adecuados o la persona no tiene la capacidad para hacerlo, lo que hace imposible que ocurra el daño que la ley castiga. ● «... el hecho de que se le acusa se trata de un delito imposible, puesto que éste solo fungió como guardián de los bienes embargados de lo cual quedó descargado al momento de producirse la subasta y sin embargo fue condenado conjuntamente con los demás acusados...» *(SCJ-SS-2006-0298, 20-9-2006).*

◊ **delito instantáneo.** *Pen.* Delito cuya consumación se produce en un solo acto o momento, sin prolongarse en el tiempo. ● «... la acción ya estaba prescrita al tratarse de un delito instantáneo, pero, al entender del recurrente nos encontramos frente a una infracción continua o de efectos permanentes» *(SCJ-SS-2023-0342).*

◊ **delito permanente.** *Pen.* Delito en el cual la acción u omisión ilícita se prolonga en el tiempo, de modo que la situación antijurídica se mantiene mientras el autor tenga la posibilidad de hacerla cesar y no lo haga voluntariamente, como ocurre en el secuestro. ● «En los delitos permanentes el término de la prescripción penal principia a contarse el día en que termina el estado de consumación» *(TC/0148/2018).*

◊ **delito político.** *Pen.* Delito cometido contra el orden institucional o la seguridad del Estado, motivado por fines ideológicos o de oposición al sistema. ● *CP, arts. 75-113.* «No se consideran delitos políticos, el terrorismo, los crímenes contra la humanidad, la corrupción administrativa y los delitos transnacionales» *(Const., art. 46.2).*

◊ **delito preterintencional.** *Pen.* Delito cuyo resultado supera la intención del autor, quien solo tuvo la intención de causar un daño menor al que finalmente se produjo. ● «... se hubiera podido calificar como un delito preterintencional en donde el agente imputado lo único que quiere, no es matar a alguien, sino salir de la agresión de que está siendo objeto» *(SCJ-SS-2021-0498, 31-5-2021).*

◊ **delito tentado.** *Pen.* V. **tentativa de crimen.** ● *CP, art. 2.* «En aplicación del artículo 2 del Código Penal, respecto a la penalidad del delito tentado, pese a encontrarse reprimida con la misma sanción establecida para el delito consumado, el juez tiene la facultad discrecional de disminuirla o no...» *(SCJ-SS-2011-0088, 5-1-2011).*

◊ **delitos conexos.** *Pen.* Delitos que, por su estrecha relación, deben ser investigados y juzgados en el mismo proceso penal para facilitar el esclarecimiento de los hechos y evitar sentencias contradictorias. ● *CPP, art. 64.* «... lo dispuesto en el artículo 22, numeral 1, así como en los artículos 24 y 25 de la Ley 17-19, es cónsono con la potestad sancionadora que le ha sido conferida al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por el legislador, cuyo objetivo mediante el establecimiento de las sanciones administrativas y pecuniarias persigue castigar de forma contundente los delitos de contrabando, falsificación de productos regulados, fraude fiscal, fabricación ilegal, así como otros vinculados al comercio ilícito, en aras de erradicar dichas prácticas y desarticular cualquier vinculación de las mismas con otros delitos conexos como son el lavado de activos, corrupción y crimen organizado» *(TC/0030/2022).*

◊ **delitos internacionales.** *Pen.* e *Int. púb.* Delitos reconocidos por el derecho internacional penal que, por su gravedad e impacto en la comunidad internacional, pueden ser objeto de persecución por tribunales internacionales o bajo el principio de jurisdicción universal, como el genocidio, los crímenes de guerra, de lesa humanidad o de agresión. ● *Estatuto de Roma; CPP, art. 56.* «El Estado dominicano está obligado a tomar las medidas necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de crímenes o delitos internacionales aun en aquellos casos en que no recibiera solicitud de entrega a la Corte Penal Internacional o pedidos de extradición por terceros Estados, debiendo proceder a su enjuiciamiento como si el crimen o delito se hubiese cometido en territorio dominicano, independientemente del lugar de su comisión, la nacionalidad del sospechoso o de las víctimas» *(L32-2018, art. 73).*

◊ **delitos tributarios.** *Trib.* Infracciones graves contra el orden tributario que comprenden la defraudación tributaria, el comercio clandestino de productos gravados y la falsificación de especies o valores fiscales. ● *CTRIB, art. 204.*

**demanda.** *Proc.* Acto procesal por el cual una persona (parte demandante) inicia un proceso judicial contra otra (parte demandada) mediante instancia dirigida al tribunal o por citación o emplazamiento notificado a la parte demandada, que debe contener las pretensiones del demandante, así como una exposición de los hechos y los fundamentos de derecho que las sustentan. ● *CPC, arts. 61, 65 y 69.*

◊ **demanda accesoria.** *Proc.* Demanda de carácter secundario que se presenta junto con una demanda principal, como la solicitud de pago de intereses o costas judiciales, cuya resolución depende de la decisión que se tome sobre lo principal. ● «… al declararse la improcedencia del amparo de cumplimiento, corresponde el rechazo de la solicitud de fijación de astreinte planteada, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo, por tratarse de una demanda accesoria que deberá seguir la suerte de la acción principal» *(TSE/0022/2023, 7-9-2023).*

◊ **demanda adicional.** *Proc.* Demanda incidental mediante la cual la parte demandante en un proceso agrega una pretensión a su demanda inicial, ampliando o modificando su alcance. ● «... las jurisdicciones de fondo podían decidir sobre la acción en rescisión de contrato de suministro y reparación de daños y perjuicios y la demanda adicional en rescisión de contrato de arrendamiento...» *(SCJ-PS-2022-3315).*

◊ **demanda alternativa.** *Proc.* Demanda en la que la parte demandante presenta dos o más pretensiones excluyentes entre

sí, de modo que el tribunal pueda elegir una de ellas si la otra no prospera. ● «Esta situación, no lo aclara la sentencia recurrida [...], siendo la demanda original una demanda alternativa, en la cual el tribunal debe establecer por los medios de pruebas establecidos por la ley, quién es el verdadero patrono...» *(SCJ-TS-1998-0008, 22-1-1998).*

◊ **demanda de guarda.** *Men.* Demanda ante el tribunal de niños, niñas y adolescentes mediante la cual se solicita la asignación, modificación o revocación de la guarda de un niño, niña o adolescente. ● *CNNA, arts. 90-109.*

◊ **demanda en denegación.** *Proc.* Demanda incidental mediante la cual una parte en el proceso impugna la validez de un acto de alguacil o de abogado presentado en su nombre, alegando falta de autorización o excedencia de mandato, cuya resolución suspende el procedimiento principal hasta que se decida sobre la autenticidad del documento. ● *CPC, arts. 352-362.*

◊ **demanda en distracción.** *Proc.* Demanda incidental incoada por un tercero en el curso de un embargo ejecutivo o inmobiliario para excluir del embargo bienes embargados que alega son de su propiedad. ● *CC, arts. 608 y 725-727.*

◊ **demanda en garantía.** *Proc.* Demanda mediante la cual la parte demandada llama al proceso a un tercero que tiene una obligación de garantía hacia ella, para que dicho tercero la sustituya en el litigio o sea obligado a indemnizarla por las condenas que puedan dictarse en su contra. ● *CPC, art. 176.*

◊ **demanda en interpretación.** *Proc.* Demanda mediante la cual una persona que formó parte de un juicio solicita al órgano que dictó la decisión que aclare aspectos oscuros o ambiguos del fallo para eliminar incertidumbres sobre su contenido y alcance, y facilitar su ejecución o la interposición de otros recursos. ● *SCJ-1927, 26-10-1927.*

◊ **demanda en intervención.** *Proc.* Demanda incidental mediante la cual un tercero, por iniciativa propia (intervención voluntaria) o por llamado de una de las partes (intervención forzosa) se incorpora a un proceso judicial ya iniciado. ● *CPC, arts. 339-341.*

◊ **demanda en reducción de embargo.** *Proc.* Demanda incidental o ante el juez de los referimientos mediante la cual la parte embargada en el curso de un embargo inmobiliario o retentivo solicita la reducción del número de inmuebles o créditos embargados por ser su valor notoriamente superior al monto del embargo. ● *CPC, art. 55; CC, arts. 2161-2165.* «... los argumentos justificativos de los medios de casación se sustentan en que la corte no establece las razones para juzgar que la demanda en reducción de embargo constituía una nulidad de forma en los términos del artículo 730...» *(SCJ-PS-2017-2080, 30-11-2017).*

◊ **demanda en suspensión de ejecución.** *Proc.* Demanda mediante la cual se solicita detener provisionalmente la ejecución de una sentencia mientras se decide el recurso interpuesto contra ella. ● *L834-1978, art. 137; L2-2023, art. 27.*

◊ **demanda en validez.** *Proc.* Demanda mediante la cual el embargante en un embargo conservatorio o retentivo solicita la confirmación judicial de la legalidad y efectividad del embargo. ● *CPC, art. 49, 564, 565 y 567.*

◊ **demanda incidental.** *Proc.* Demanda que surge en el curso de una instancia ● *CPC, arts. 337-338.*

◊ **demanda introductiva de instancia.** *Proc.* Demanda con la cual se inicia el litigio y se abre la primera instancia del proceso. ● «El tribunal no podrá pronunciar la nulidad antes de que transcurran dos (2) meses desde la fecha de la demanda introductiva de instancia» *(L479-2008, art. 372.I)*

◊ **demanda nueva.** *Proc.* Demanda con un objeto o causa diferente de otra que ya está pendiente entre las mismas partes, cuya presentación generalmente está prohibida en grado de apelación. ● *CPC, art. 464.* «... la corte a qua declaró inadmisible la demanda reconvencional en rendición de cuentas porque supuestamente se trataba de una demanda nueva en apelación que no se ajustaba a ninguna de las excepciones del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil...» *(SCJ-PS-23-0694).*

◊ **demanda principal.** *Proc.* Demanda que contiene el objeto primordial del litigio, por oposición a la demanda incidental, accesoria o en garantía. ● «No habrá otro término para citar en garantía, sea cual fuese la materia de que se trate, bajo pretexto de menor edad u otra causa privilegiada, salvo el derecho a perseguir a los garantes; pero sin que se retarde la sentencia de la demanda principal» *(CPC, art. 178).*

◊ **demanda reconvencional.** *Proc.* Demanda incidental mediante la cual la parte demandada formula pretensiones propias contra la parte demandante dentro del mismo litigio, más allá del simple rechazo de la demanda inicial, buscando una condena contra esta. ● *CPC, arts. 337-338.* «[Los jueces de paz] [c]onocen de toda demanda reconvencional o sobre compensación, que por su naturaleza o cuantía estuvieren entre los límites de su competencia; aún cuando en los casos previstos por el artículo 1o. dichas demandas unidas a la principal, excedan de la cantidad de mil pesos. Conocen además, cualquiera que sea su importancia, de las demandas reconvencionales sobre daños y perjuicios basados exclusivamente en la misma demanda principal» *(CPC, art. 1.6).*

◊ **demanda temeraria.** *Proc.* Demanda sin fundamento, notoriamente improcedente, inadmisible o dilatoria, incoada con ligereza censurable o con el propósito deliberado de hacer daño. ● *L108-2005, art. 31; L2-2023, art. 56; CPP, arts. 87, 247 y 258.*

**demandado, da.** *Proc.* Persona contra quien se presenta una demanda. ● «En materia personal, el demandado será emplazado para ante el tribunal de su domicilio: si no tuviere domicilio, para ante el tribunal de su residencia: si hubiere muchos demandados, para ante el tribunal del domicilio de uno de ellos, a opción del demandante...» *(CPC, art. 59).*

**demandante.** *Proc.* Persona que inicia un proceso judicial incoando una demanda en justicia. ● «En materia personal, el demandado será emplazado para ante el tribunal de su domicilio: si no tuviere domicilio, para ante el tribunal de su residencia: si hubiere muchos demandados, para ante el tribunal del domicilio de uno de ellos, a opción del demandante...» *(CPC, art. 59).*

**demandar.** *Proc.* Iniciar un proceso judicial incoando una demanda en justicia. ● «... El acreedor deberá demandar sobre el fondo en el plazo que indique en el auto que autoriza la inscripción hipotecaria, bajo pena de nulidad de la inscripción...» *(CPC, art. 54).*

**demarcación.** **1.** *Gral.* Área geográfica definida y delimitada con fines administrativos, políticos, electorales o de planificación. ● «Las senadoras y senadores electos por una demarcación residirán en la

misma durante el período por el que sean electos» *(Const., art. 79.1)*.
**2.** *Gral.* Fijación de los límites de un territorio, zona, región o circunscripción administrativa. ● «Las autoridades nacionales velan por el cuidado, protección y mantenimiento de los bornes que identifican el trazado de la línea de demarcación fronteriza, de conformidad con lo dispuesto en el tratado fronterizo y en las normas de Derecho Internacional» *(Const., art. 9.1)*.

◊ **demarcación territorial.** *Gral.* Territorio o espacio geográfico específico establecido legalmente para fines electorales, políticos, administrativos o judiciales. ● «Requisitos para ser senador o senadora. Para ser senadora o senador se requiere ser dominicana o dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, haber cumplido veinticinco años de edad, ser nativo de la demarcación territorial que lo elija o haber residido en ella por lo menos cinco años consecutivos...» *(Const., art. 79)*.

**demencia. 1.** *Civ.* Enfermedad mental que priva a una persona de la capacidad de administrar sus asuntos y puede dar lugar a su interdicción. ● «Después de la muerte de una persona, no podrán ser impugnados, por causa de demencia, los actos por él mismo otorgados, si no hubiese sido declarada su interdicción o solicitada antes de su muerte, excepto en el caso de que la prueba de la demanda resulte del acto mismo que se impugna» *(CC, art. 504)*.
**2.** *Pen.* Enfermedad mental que priva a una persona de la capacidad de comprender la ilicitud de sus actos, dirigir su conducta conforme a la ley o prever sus consecuencias, que puede dar lugar a la suspensión de la persecución penal y a la aplicación de un procedimiento especial. ● *CP, art. 65; CPP, art. 98 y 374.* «Cuando al momento de cometer la acción el inculpado estuviese en estado de demencia, o cuando se hubiese visto violentado a ello por una fuerza a la cual no hubiese podido resistir, no hay crimen ni delito» *(CP, art. 64)*.

***de minimis.*** *Gral.* De poco valor o importancia para que la ley o el juez le preste atención. ● «De todo esto queda claramente indicada la voluntad del legislador y del Estado dominicano de mantener exenta de impuestos las mercancías de minimis» *(TC/0489/2015)*.

**democracia.** *Const.* Sistema político y forma de gobierno en el cual la soberanía reside en el pueblo, que ejerce el poder directamente o a través de representantes elegidos, con base en principios de libertad e igualdad ante la ley de todos los miembros de la sociedad, y que garantiza el respeto y la protección de los derechos humanos y la rendición de cuentas de los gobernantes. ● *TC/0048/2022*.

◊ **democracia deliberativa.** *Const.* Modelo de democracia que exige la aprobación de decisiones públicas tras un proceso de discusión colectiva, en el cual deben participar, en principio, todas las personas potencialmente afectadas por dichas decisiones. ● «En otro orden está la democracia deliberativa que se caracteriza por dos rasgos esenciales: requiere de la aprobación de decisiones públicas luego de un amplio proceso de discusión colectiva. Segundo, en el proceso deliberativo requiere, en principio, de la intervención de todos aquellos que se verían potencialmente afectados por las decisiones en juego» *(TC/0048/2022)*.

◊ **democracia participativa.** *Const.* Modelo de democracia en el que la ciudadanía interviene directamente en la toma de decisiones públicas de manera estructurada y organizada, complementando la representación electoral mediante mecanismos de participación y deliberación, que requiere que los ciudadanos sean ac-

tivos, informados y racionales, y fomenta una mejor educación cívica, una cultura política desarrollada y el debate público para la discusión de diversas opciones. ● «Por un lado, está la democracia participativa que es aquella donde el pueblo interviene en la toma de decisiones de una manera estructurada y organizada, los ciudadanos deben ser más activos, informados y racionales no sólo para elegir a sus representantes, sino también para participar en la toma de decisiones. Esto se da en función de una mejor educación ciudadana, desarrollo de una cultura política e incluso en debates públicos que permitan discutir las diferentes opciones» *(TC/0048/2022)*

◊ **democracia representativa.** *Const.* Modelo de democracia en el que el pueblo ejerce el poder a través de representantes elegidos mediante el voto en elecciones libres y periódicas, quienes toman decisiones en su nombre dentro de un marco de legalidad y rendición de cuentas. ● «A los fines que nos concierne, abordaremos la democracia representativa de elección popular: sistema de gobierno donde el pueblo no se autogobierna, sino que elige los representantes que gobiernan a su nombre, esta comprende la democracia electoral y se divide en democracia directa e indirecta. En estos sistemas los ciudadanos ejercen el poder indirectamente, a través de sus representantes elegidos mediante sufragio en elecciones libres y periódicas...» *(TC/0048/2022)*.

**demora.** *Gral.* Tardanza, dilación, retraso. ● «En los casos de peligro en la demora, el juez presidente puede ordenar en la misma sentencia la ejecución inmediatamente después de la notificación» *(CTRAB, art. 539)*.

◊ **demora judicial.** *Pen.* y *Proc.* Retraso atribuible a jueces, representantes del Ministerio Público u otros factores en la tramitación o decisión de un proceso que, cuando resulta injustificado o indebido y obedece a negligencia en el cumplimiento de sus funciones, vulnera el principio del plazo razonable, el debido proceso y la tutela judicial efectiva. ● «... en los procesos judiciales se puede dar la existencia de una demora judicial injustificada o indebida a cargo de los jueces o representantes del Ministerio Público, cuando estos, en el desarrollo de cualquiera de las fases de la causa, exhiben un comportamiento negligente en el cumplimiento de sus funciones, trayendo consigo que sus actuaciones no sean ejecutadas dentro del plazo máximo procesal fijado por la ley, lo cual implica la existencia de una vulneración al principio del plazo razonable y a la garantía fundamental al debido proceso y tutela judicial efectiva» *(TC/0394/2018)*.

**denegación.** *Proc.* V. **demanda en denegación, denegación de justicia** y **denegación de mandato.**

◊ **denegación de justicia. 1.** *Proc.* Negativa, abstención o retardo injustificado de un órgano jurisdiccional para conocer y decidir un asunto que se le ha sometido conforme a las formalidades legales, pretextando silencio, oscuridad, insuficiencia de la ley o cualquier otra causa. ● *CPC, arts. 505-516; CC, art. 4; CPP, arts. 70 y 71.*
**2.** *Pen.* Infracción penal que comete el juez que, después de haber sido legalmente emplazado a ello, se niegue a juzgar sin alegar causa legal alguna o bajo el pretexto de oscuridad, insuficiencia o silencio de la ley. Se sanciona con quince días a un año de prisión menor, multa de tres a seis veces el salario que perciba al momento de cometer la infracción y la inhabilitación del cargo por un periodo de diez años. ● *NCP, art. 330.*

◊ **denegación de mandato.** *Proc.* Situación en que una parte, demandan-

te o demandada, niega la existencia o la validez de un mandato o poder que se le atribuye en el marco de una relación jurídica, particularmente cuando se cuestiona la representación legal o la autoridad de una persona para actuar en nombre de otra en un procedimiento judicial. ● *CPC, arts. 352-362.* «En resumen, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia sostiene que las cuestiones relacionadas con la denegación de mandato de un abogado deben ser tratadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil, y que existen mecanismos legales específicos para resolver cualquier disputa relacionada con el poder otorgado al abogado, en caso de que el mandante niegue haberlo otorgado» *(TC/0655/2023).*

**denigración.** *Comp.* y *Prop. int.* V. **acto de denigración.**

**denominación.** *Fin.* Valor nominal o cantidad específica de dinero que representa un billete, moneda o título valor, expresado en una unidad monetaria determinada. ● «Constituye intermediación cambiaria la compra y venta de divisas de manera habitual, entendiéndose por divisas los billetes y monedas de países extranjeros, cualquiera que sea su denominación o característica...» *(L183-2002, art. 29).*

◊ **denominación de origen.** *Prop. int.* Indicación geográfica constituida por la denominación de un país, región o lugar determinado, usada para designar un producto originario de dicho territorio cuya calidad, reputación u otra característica es esencialmente atribuible al medio geográfico en el que se produce, que incluye factores naturales y humanos, así como la denominación que, sin ser un nombre geográfico, identifica un producto como originario de un país, región o lugar. ● *L20-2000, art. 70.i.*

**denuncia[1].** **1.** *Civ.* Acto por el cual una persona informa, de manera oral o escrita, al Ministerio Público, la Policía Nacional o cualquier otra agencia ejecutiva que realice actividades auxiliares de investigación, sobre la ocurrencia de un hecho ilícito, con el fin de que se inicie una investigación. Ciertas personas, como los funcionarios públicos o profesionales de la salud, tienen el deber legal de denunciar en casos específicos. ● *CPP, arts. 262-266.*

**2.** *Adm.* Manifestación por la que una persona pone en conocimiento del órgano competente hechos que, de ser ciertos, implicarían la comisión de una infracción disciplinaria por parte de un oficial público. ● *Consejo del Poder Judicial, RES-02-2023, art. 4.11.*

**3.** *Lab.* Comunicación formulada por un empleador o un trabajador perjudicado para poner en conocimiento del Departamento de Trabajo una irregularidad en la ejecución de contratos, convenios, leyes o reglamentos laborales, a fin de que dicho órgano investigue los hechos dentro del plazo legal de tres días. ● *CTRAB, art. 424.*

◊ **denuncia ante la Organización de Estados Americanos (OEA).** *Int. púb.* Procedimiento mediante el cual un Estado, individuo u organización presenta una comunicación formal ante los órganos competentes de la Organización de los Estados Americanos (OEA) con el propósito de informar, denunciar o solicitar una actuación frente a hechos que podrían contravenir los principios de la Carta de la OEA. Estas comunicaciones pueden referirse a violaciones de derechos humanos, rupturas del orden democrático, o amenazas a la paz y la seguridad regional, entre otros asuntos. ● *Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 44.*

◊ **denuncia de obra nueva.** *Proc.* Acción posesoria que ejerce el poseedor o

simple detentador de un derecho real inmobiliario, propiedad o servidumbre, con el objeto de impedir o suspender la construcción de una obra que podría afectar o afecta ese derecho. ● *CPC, arts. 1.5 y 23 a 27; SCJ-PS-2017-1068, 26-4-2017.* «[Los juzgados de paz] [c]onocen, además, a cargo de apelación: 1) de las obras emprendidas durante el año de la demanda sobre el curso de las aguas que sirven de riego a las propiedades, y al impulso de las fábricas industriales, o al abrevadero de los ganados y bestias en los lugares de crianza, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad administrativa, en los casos que determinen las leyes y reglamentos particulares; sobre las denuncias de obra nueva, querellas, acciones en reintegranda y demás interdictos posesorios fundados en hechos igualmente cometidos dentro del año...» *(CPC, art. 1.5).*

◊ **denuncia falsa. 1.** *Pen.* Denuncia basada en hechos falsos que, al ser declarada como tal por el juez o tribunal penal, obliga al denunciante al pago total de las costas del proceso. ● *CPP, art. 252.*
**2.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que de manera voluntaria presenta ante una autoridad una denuncia imputando falsamente a otra persona la comisión de hechos que constituyan un delito. Se sanciona con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 329.*

**denuncia². 1.** *Int. púb.* Comunicación formal mediante la cual una parte notifica a otra su intención de terminar un tratado. ● «La terminación de un tratado, su denuncia o el retiro de una parte no podrán tener lugar sino como resultado de la aplicación de las disposiciones del tratado o de la presente Convención. La misma norma se aplicará a la suspensión de la aplicación de un tratado» *(Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, art. 42.2).*
**2.** *Lab.* Acto mediante el cual una de las partes comunica su voluntad de poner fin a la vigencia de un convenio colectivo de trabajo, formulado con una anticipación mínima de dos meses a su vencimiento y sujeto al depósito de copia ante el Departamento de Trabajo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. ● «La duración del convenio colectivo será la que se determine en el mismo, pero no podrá ser menor de un año ni mayor de tres. En caso de que no se determine expresamente su duración, la vigencia del convenio colectivo será de un año. El convenio colectivo se prorrogará automáticamente durante un período igual al estipulado o al establecido por la ley, si ninguna de las partes lo denuncia con dos meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. Dentro de las cuarenta y ocho horas de denunciado el convenio, deberá depositarse copia de dicha denuncia en el Departamento de Trabajo» *(CTRAB, art. 469).*

**denunciado, da.** *Gral.* Persona contra la cual se presenta una denuncia. ● «... el Magistrado P. General de la República, en el cuerpo de su instancia, se refiere en gran medida al archivo definitivo con relación a una parte de los casos en que se encuentra como denunciado [...] Senador de la República ...» *(SCJ-PS-0180, 20-12-2012).*

**denunciante.** *Gral.* Persona que presenta una denuncia. ● «El denunciante no es parte en el proceso. No incurre en responsabilidad, salvo cuando las imputaciones sean falsas» *(CPP, art. 266).*

**denunciar. 1.** *Gral.* Informar a la autoridad competente sobre la comisión de un acto contrario a la ley, a fin de que se emprenda la acción legal correspondiente contra los responsables. ● «Son derechos de ciudadanas y ciudadanos: [...] 5) Denunciar las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de su cargo» *(Const., art. 22.5).*

**2.** *Gral.* Comunicar formalmente una parte a otra su intención de terminar un tratado, acuerdo, contrato o pacto colectivo. ● «El derecho de una parte, previsto en un tratado o emanado del artículo 56, a denunciar ese tratado, retirarse de él o suspender su aplicación no podrá ejercerse sino con respecto a la totalidad del tratado, a menos que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto» (*Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, art. 44.1*).
**3.** *Proc.* Notificar. ● «En la octava del embargo retentivo u oposición, con más un día por cada tres leguas de distancia entre el domicilio del tercer embargado y el del ejecutante, y un día por cada tres leguas de distancia entre el domicilió de este último y el del deudor embargado, el ejecutante estará obligado a denunciar el embargo retentivo u oposición al deudor embargado y citarlo en validez» *(CPC, art. 563*).

**de oficio.** *Proc.* Dicho de una actuación administrativa o judicial: Que se realiza a iniciativa del órgano administrativo o judicial, actuando en ejercicio de sus funciones, sin solicitud ni requerimiento previo de parte o de tercero. ● «La incompetencia puede ser pronunciada de oficio en caso de violación de una regla de competencia de atribución, cuando esta regla es de orden público. No puede serlo sino en este caso» *(L834-1978, art. 20).*

**Departamento Aeroportuario (DA).** *Adm.* Órgano permanente de la Comisión Aeroportuaria, dirigido por un director designado por el Poder Ejecutivo, responsable de la operación, administración y funcionamiento de los aeropuertos comerciales, de ejecutar las medidas adoptadas por la comisión y de servir como su Secretaría. ● *L8-1978, arts. 5-6.*

**Departamento de Estudios Económicos y de Mercado.** *Comp.* Dependencia de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, responsable de realizar el análisis económico necesario para la aplicación de la Ley 42-08 sobre la defensa de la competencia y de brindar apoyo técnico a las funciones administrativas y regulatorias del organismo. ● «De la estructura organizativa de la Dirección Ejecutiva. Para garantizar el buen desempeño de sus funciones, la Dirección Ejecutiva contará con las siguientes dependencias básicas: [...] c) Un Departamento de Estudios Económicos y de Mercado» (*L42-2008 art. 34.c).*

**Departamento de Trabajo.** *Lab.* Órgano el Ministerio de Trabajo encargado del cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a las condiciones laborales, los contratos de trabajo y la función del trabajo como factor de producción. ● *CTRAB, art. 422.*

**departamento judicial.** *Proc.* y *Adm.* Demarcación territorial en la que está dividida la estructura del Poder Judicial dominicano, correspondiente al ámbito jurisdiccional de las cortes de apelación y tribunales equivalentes e integrado por uno o más distritos judiciales. ● *L821-1927, art. 32.*

**dependencia.** *Adm.* Entidad u organismo que se encuentra supeditado a otro jerárquicamente superior. ● «Los Registros de Títulos son dependencias de la Dirección Nacional de Registro de Títulos» *(RGRT, art. 7).*

**dependiente. 1.** *Gral.* Dicho de una cosa: Que depende de otra principal o está subordinada o condicionada a ella. ● «Las reglas establecidas en los Arts. 1411 y siguientes regulan las deudas que son dependientes de una donación, así como las que dimanan de una sucesión» *(CC, art. 1418).*
**2.** *Gral.* Dicho de una persona: Que está bajo la dirección o supervisión de otra, sea en una relación laboral, familiar o de

cualquier otro tipo. ● «La obligación de guardar el secreto profesional comprende también los asuntos que el Abogado conozca por trabajar en común o asociado con otros o por intermedio de empleados o dependientes de estos» *(Código de Ética del Profesional del Derecho, art. 19)*.

**de plano.** *Gral.* De manera inmediata y sin necesidad de análisis o discusión. ● «Las solicitudes de cateo que no se modifiquen en los términos de este a partado, serán desechadas de plano para los efectos del concurso» *(L4550-1956, art. 68.III)*.

**de pleno derecho.** *Gral.* Automáticamente, de manera inmediata y sin requerir una acción adicional para su ejecución o efectividad. ● «Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución» *(Const., art. 6)*.

**deponer.** *Gral.* Declarar ante un tribunal o autoridad. ● «En todo caso, el juez presidente puede admitir la tacha de cualquier testigo siempre que haya grave sospecha de que tiene interés en deponer en favor o en contra de una de las partes» *(CTRAB, art. 553)*.

**deportación.** *Adm.* Medida administrativa dictada por la Dirección General de Migración que ordena la salida obligatoria de un extranjero del territorio nacional por causas como ingreso clandestino, permanencia ilegal, uso de documentos falsos o fraudulentos, vencimiento del plazo autorizado de permanencia, incumplimiento de una orden de salida o comprobación de impedimentos legales para su entrada y permanencia, fundada en razones de legalidad migratoria, orden público, seguridad nacional o interés general ● *L285-04, art.121*.

◊ **deportación o traslado forzoso de población.** *Pen.* e *Int. púb.* Crimen de lesa humanidad que consiste en el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional. ● *Estatuto de Roma, 7.2.d*.

**deporte.** *Gral.* Actividad física o mental, individual o colectiva, practicada con fines recreativos o competitivos y sujeta a reglas previamente establecidas. ● *Const., art. 65. L356-2005.* «Todo ciudadano tiene derecho a recibir los beneficios de la práctica del deporte y la recreación, sin ningún tipo de discriminación social, económica, religiosa, política o por razones de edad y condiciones de salud, sólo con las limitaciones que establezcan las leyes, reglamentos o resoluciones que tiendan a resguardar la integridad física y mental de las personas. Esto incluye el sistema carcelario» *(L356-2005, art. 3)*.

**deportista.** *Gral.* Persona que practica un deporte de manera habitual, ya sea por afición o profesionalmente. ● «Son atribuciones de la Secretaría de Estado de Deportes y Recreación (SEDEREC): [...] k) Financiar o contribuir al financiamiento de becas a dirigentes y técnicos de las organizaciones deportivas y a los deportistas para su capacitación, perfeccionamiento y especialización, en la forma que determinen los reglamentos de la entidad deportiva que se trate» *(L356-2005, art. 24.k)*.

**deposición.** *Proc.* Declaración formal ante un órgano jurisdiccional de una parte, testigo o perito, que queda consignada en el acta del proceso. ● *L834-1978, arts. 63, 77 a 90.* «... se procedió a escuchar a los testigos [...], los cuales establecieron en su deposición en esta ocasión, que no habían observado quien le disparó al hoy occiso, por lo que el Tribunal le dio valor de verdad a su testimonio y estableció que las pruebas aportadas resultaban

insuficientes para producir una condena» *(TC/0165/2024)*.

**depositante.** **1.** *Civ.* Persona que entrega un bien bajo un contrato de depósito. ● «El depositante está obligado a reintegrar al depositario los gastos que haya hecho para la conservación de la cosa depositada, y a indemnizarle todas las pérdidas que haya podido ocasionarle el mismo» *(CC, art. 1947)*.
**2.** *Gral.* Persona que deposita algo. ● «SEGUNDO: ORDENA a la secretaria común ejecutar la presente decisión y entregar en calidad de desglose en manos de su depositante, los documentos depositados bajo inventario, previa identificación» *(TC/0302/23)*.

**depositario, ria.** *Civ.* Persona que recibe un bien bajo un contrato de depósito. ● «El depositario debe emplear en la custodia de la cosa depositada, los mismos cuidados que tenga para con las cosas que le pertenecen» *(CC, art. 1927)*.

◊ **depositario de tratado.** *Int. púb.* Sujeto designado para ejercer funciones internacionales en la administración de un tratado, como la custodia del texto, la recepción de firmas e instrumentos, y la comunicación entre las partes, que puede tratarse de uno o varios Estados, una organización internacional o su funcionario principal. ● *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), arts. 76-77.*

◊ **depositario judicial.** *Civ.* Depositario designado por un tribunal de justicia, secuestrario. ● *CC, arts. 1960 y 1962-1963.* «El nombramiento de depositario judicial produce entre éste y el ejecutante obligaciones recíprocas. El depositario debe emplear en la conservación de los efectos embargados, el cuidado de un buen padre de familia. Debe presentarlos, ya sea en descargo del ejecutante para la venta o de la parte contra la cual se han realizado las ejecuciones, si se levanta el embargo. La obligación del ejecutante consiste en pagar al depositario el salario fijado por la ley» *(CC, art. 1962)*.

**depósito.** **1.** *Civ.* Acto por el cual una persona recibe de otra una cosa con la obligación de guardarla y devolverla en naturaleza. ● *CC, arts. 1915-1954.* «El depósito en general es un acto por el cual se recibe un objeto de otro, con la obligación de guardarle y devolverle en naturaleza» *(CC, art. 1915)*.
**2.** *Proc.* Acción o efecto de consignar documentos o dinero ante un tribunal o autoridad con motivo de un proceso o trámite. ● «De todo documento depositado ante el Registro de Títulos, una vez haya finalizado el proceso de calificación o, excepcionalmente, en curso de este, se puede dar constancia de su depósito, a solicitud de parte interesada con interés legítimo, tomando en cuenta la normativa relativa a la protección de datos personales» *(RGRT, art. 39)*.

◊ **depósito a la vista.** *Fin.* y *Com.* Depósito bancario disponible para el titular en cualquier momento, sin previo aviso, generalmente asociado a cuentas corrientes o de ahorro. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información, Circular SB-002 /2012, Glosario de términos.*

◊ **depósito a plazo fijo.** *Com.* Contrato financiero por el cual una persona deposita una suma de dinero en una institución financiera por un período de tiempo determinado a cambio de una tasa de interés fija, sin poder retirar el dinero antes del vencimiento sin penalización. ● «... la finada [...] había contratado un depósito a plazo fijo en fecha 2 de junio del año 2006 por un valor de ochocientos mil pesos dominicanos (RD$800,000.00) por un plazo de tres meses y tasa de interés anual de 5.75% con el banco [...]» *(SCJ-SS-2021-0206, 30-3-2021)*.

◊ **depósito aduanero temporal.** *Trib.* Situación en la que se encuentran las mercancías almacenadas bajo control de Aduanas en una zona portuaria administrada por autoridades portuarias o concesionarios de los servicios de operación portuarios o aeroportuarios, en un lugar debidamente habilitado por autoridad competente, sin pago de derechos e impuestos hasta el momento de su destinación aduanera. ● *L168-2021, art. 4.35.*

◊ **depósito en plica.** *Com.* y *Civ.* V. ***escrow.***

◊ **depósito irregular.** *Civ.* Contrato de depósito que tiene por objeto dinero u otra cosa fungible de que puede servirse el depositario y que obliga a este a restituir cosas de la misma especie en igual cantidad que la depositada. ● «...tales hechos no constituyen ninguna infracción penal, pues nadie ha dicho que en el caso se realizara maniobra alguna para hacerse entregar dineros o capitales, por lo que no hay estafa, y tampoco hay abuso de confianza porque se trata de un depósito irregular y el depositario no está obligado a devolver sino cosas semejantes...» *(SCJ-0021, 22-8-1986).*

◊ **depósito judicial.** *Civ.* y *Proc.* V. **secuestro judicial.** • *CC,* «Del secuestro o depósito judicial», *arts. 1961-1963.*

◊ **depósito legal.** *Prop. int.* Obligación legal impuesta a los autores de obras y fonogramas o a sus causahabientes, y, en su defecto, al editor o productor, de entregar gratuitamente un número determinado de copias de cada obra o fonograma en una institución del Estado. ● *L65-2000, arts. 156-160; R362-2001, arts. 79-86.*

◊ **depósito necesario.** *Civ.* Depósito que el depositante se ve obligado a hacer por cualquier accidente, como un incendio, ruina, saqueo, naufragio u otro suceso imprevisto. ● *CC, art. 1949.*

◊ **depósito nocturno.** *Fin.* y *Com.* Servicio ofrecido por entidades de intermediación financiera que permite a sus clientes realizar depósitos de valores fuera del horario laboral, en oficinas habilitadas para ese fin. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información, Circular SB-002 /2012, Glosario de términos.*

◊ **depósito o centro de operación logístico.** *Adm.* Modalidad de depósito en materia de aduanas en el que las mercancías se encuentran en condición suspensiva de derechos e impuestos hasta tanto se presenten a los regímenes u operaciones aduaneras establecidas en la ley, que incluye su almacenamiento en recintos habilitados como extensión de la zona primaria aduanera. ● *L168-2021, art. 4.36.*

◊ **depósito remoto.** *Inm.* Depósito de una solicitud a la Jurisdicción Inmobiliaria en una oficina del Registro de Títulos distinta a la territorialmente competente, para ser remitida internamente a la jurisdicción correspondiente, que facilita a los usuarios el acceso a los servicios de la jurisdicción. ● «Depósito remoto. Cambio de oficina de destino. A través del Centro de Atención al Usuario (CENAU) del Departamento Central, es ofrecido el servicio de depósito remoto a varios Registros de Títulos del país, por medio del cual el usuario puede elegir libremente donde depositar su expediente y retirar el producto que resulte...» *(SCJ, R3642-2016, art. 22).*

◊ **depósito remunerado de corto plazo (*overnight*).** *Com.* y *Fin.* Instrumento mediante el cual las entidades de intermediación financiera colocan sus excedentes de liquidez en el Banco Central a muy corto plazo, generalmente de un día para otro (overnight), bajo condiciones previamente establecidas por dicha institución. ● *Junta Monetaria, Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, art. 4.i.*

◊ **depósito voluntario.** *Civ.* Depósito que se constituye por el consentimiento recíproco de la persona que lo hace y el del que lo recibe. ● *CC, art. 1921.*

**depreciable.** *Trib.* Dicho de un activo o bien: Que se puede depreciar. ● «Bienes Depreciables. A los efectos de este Artículo, el concepto bienes depreciables, significa los bienes usados en el negocio, que pierden valor a causa de desgaste, deterioro o desuso» *(CTRIB, art. 286.V.e.I).*

**depreciación.** *Trib.* y *Fin.* Reconocimiento contable y financiero de la pérdida de valor de los bienes utilizados en un negocio debido a su desgaste, deterioro, desuso o antigüedad, considerado como gasto necesario para mantener y conservar la fuente productora de renta. ● *R139-1998, arts. 17-27.*

◊ **depreciación acumulada.** *Trib.* y *Fin.* Total de la depreciación registrada contablemente sobre un activo desde su adquisición hasta la fecha actual, presentada en el balance como una cuenta que disminuye el valor bruto del bien. ● «Para el caso de las instituciones o contribuyentes señalados a continuación, la base imponible de este impuesto estará conformada por el valor total de los activos fijos, menos la depreciación acumulada, tal y como aparece en su balance general» *(Dirección General de Impuestos Internos, Norma General No. 03-2006, sobre Procedimiento de Liquidación y Pago del Impuesto sobre Activos, art. 5).*

◊ **depreciación de la moneda.** *Fin.* Disminución del poder adquisitivo del dinero a lo largo del tiempo, lo que implica que se requiere una mayor cantidad de este para adquirir los mismos bienes y servicios. ● «... la parte recurrida sostiene que del argumento expuesto por la parte recurrente se deriva [...] que la depreciación de la moneda debiera ser asumida por el exponente como si quisieran ser premiadas devolviendo hoy en pesos dominicanos el valor que tenían los dólares cuando ellas lo recibieron» *(SCJ-PS-2022-2294).*

◊ **depuración del pasivo.** *Reestr.* y *liq.* Proceso de verificación, análisis, determinación y clasificación de las deudas y obligaciones del deudor en un procedimiento de reestructuración mercantil o liquidación judicial, basado en las declaraciones y documentación presentadas por los acreedores. ● «Sin perjuicio de lo anterior, así como de las demás previsiones que se establezcan en el reglamento de aplicación, el plan de reestructuración debe contemplar al menos: [...] vi) El pago total o parcial de las acreencias no garantizadas, de acuerdo a las condiciones que muestre la depuración del pasivo, en efectivo, con nueva deuda, con acciones o cualquier otro mecanismo con tratamiento igualitario para los acreedores en igual situación...» *(L141-2015, art. 134, párrafo).*

**depurar.** *Gral.* Analizar y verificar algo para eliminar sus errores o inconsistencias. ● «Pueden aplicarse sobre inmuebles registrados las características y principios del proceso de saneamiento para depurar los derechos amparados en Constancias Anotadas. La Suprema Corte de Justicia reglamenta las condiciones de ejecución del presente artículo. Sin embargo el derecho ya establecido irrevocablemente no será desconocido por causa alguna» *(L108-2005, art. 130).*

**derecho. 1.** *Gral.* Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad, estableciendo los poderes públicos, así como los deberes y derechos de los individuos y sus relaciones con aquellos. ● «La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado

en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos» *(Const., art 7).*

d

**2.** *Gral.* Facultades o prerrogativas inherentes a cada persona que son reconocidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, así como las derivadas de las relaciones jurídicas de cada persona con otros sujetos. ● «Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas» *(Const., art. 8).*

**3.** *Gral.* Disciplina académica que estudia, analiza e interpreta los principios y normas que regulan las relaciones humanas en toda sociedad para comprender y aplicar correctamente el ordenamiento jurídico, resolver conflictos y garantizar la justicia. ● «CONSIDERANDO: Que el Dr. Manuel Bergés Chupani también realizó un invaluable aporte al estudio del derecho en la República Dominicana, como autor del «Repertorio Alfabético de la Jurisprudencia Dominicana», más otros valiosos ensayos que enriquecieron la cultura jurídica dominicana» *(D130-2020).*

**4.** *Pen.* Titularidad aparente de gozar y disponer de las cosas y los bienes en materia de extinción de dominio, siempre que no hayan tenido un origen ilícito ni se haga de ellos un uso prohibido por las leyes. ● *L340-2022, art. 3.7.*

◊ **derecho a elegir y a ser elegible.** *Const.* Derecho fundamental de todo ciudadano de ejercer el sufragio a favor de candidatos a los puestos electivos previstos en la Constitución o de presentarse como candidato a uno de ellos. ● *Const., art. 22.1, 208; L20-2023; TC/0031/2013; TC/0050/2013; TC/0226/2013.*

◊ **derecho a guardar silencio.** *Const., Proc. y Pen.* Garantía procesal vinculada al debido proceso que permite a un imputado abstenerse de declarar durante un proceso penal sin que este silencio pueda interpretarse como admisión de culpabilidad o ser usado en su contra. ● *Const., art. 69.6; CPP, art. 13.*

◊ **derecho a la autodeterminación informativa.** *Const.* Derecho fundamental que permite a las personas controlar el acceso, uso y tratamiento de sus datos personales, sean estos íntimos o no, regulando su obtención, almacenamiento, procesamiento y difusión. ● *Const., arts. 44.2 y 70; L137-2011, art. 64.* «Los textos citados protegen, como se ha dicho, el derecho a la autodeterminación informativa, el cual contiene un instituto de garantía de los derechos a la intimidad, al honor y al pleno disfrute de los restantes derechos de los ciudadanos. Por ello se dice que es en sí mismo un derecho fundamental. El objeto de protección de este derecho no se reduce sólo a los datos íntimos de la persona, sino a cualquier tipo de dato personal, sea o no íntimo, cuyo conocimiento o empleo por terceros pueda afectar a sus derechos, sean o no fundamentales, porque su objeto no es sólo la intimidad individual, sino los datos de carácter personal» *(TC/0404/2016).*

◊ **derecho a la cultura.** *Const.* Derecho fundamental que garantiza a toda persona la libertad de participar con libertad y sin censura en la vida cultural de la nación, acceder a los bienes y servicios culturales, los avances científicos y la producción artística y literaria, así como disfrutar de ellos. Incluye la protección de la identidad cultural, la promoción de la diversidad, el apoyo a la creación y la investigación, así

como la salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial del país. ● *Const., art. 64; TC/0230/2013; TC/0626/2015; TC/0758/2017; TC/0289/2018.*

◊ **derecho a la cultura, deporte, tiempo libre y recreación.** *Men.* Derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes que les garantiza el acceso a actividades culturales, recreativas, deportivas y artísticas que promuevan su desarrollo integral, así como espacios adecuados para disfrutar de su tiempo libre, siendo obligación del Estado, especialmente de las instituciones que conforman el Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CONANI) y de los ayuntamientos, asegurar estos recursos. ● *CNNA, art. 10.*

◊ **derecho a la dignidad humana.** *Const.* Derecho fundamental de toda persona a ser respetada y valorada como ser individual y social con sus características y condiciones particulares, independientemente de su raza, condición social o económica, edad, sexo, ideas políticas o religiosas. ● *Const., arts. 5, 8 y 38.* «Respecto a este punto es necesario precisar que la dignidad humana hace referencia al valor inherente al ser humano en cuanto ser racional, independientemente de su raza, condición social o económica, edad, sexo, ideas políticas o religiosas. Es el derecho que tiene cada ser humano de ser respetado y valorado como ser individual y social con sus características y condiciones particulares» *(TC/0081/2014).*

◊ **derecho a la diversión.** *Men.* Derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes que les garantiza el acceso a diversiones y espectáculos públicos clasificados como adecuados para su edad. ● *CNNA, art. 19.*

◊ **derecho a la educación.** **1.** *Const.* Derecho constitucional de toda persona a recibir una educación integral, de calidad, permanente y en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. El Estado es responsable de asegurar la gratuidad y obligatoriedad de la educación inicial, básica y media, velar por la calidad de la educación superior, fomentar la investigación y la innovación, así como promover la formación ciudadana. ● *Const., art. 63; L66-1997; TC/0064/2019.*

**2.** *Men.* Derecho de todos los niños, niñas y adolescentes a recibir una educación integral, gratuita y de calidad, orientada al desarrollo de sus potencialidades y capacidades, y fundamentada en valores ciudadanos, culturales y de respeto a los derechos humanos, sin discriminación por razones económicas, familiares o de documentación, y con el deber del Estado, las familias y las instituciones de asegurar su acceso, permanencia y calidad. ● *CNNA, arts. 45-50.*

◊ **derecho a la familia.** *Const.* Derecho fundamental que garantiza a toda persona la facultad de constituir y desarrollar una familia, basada en vínculos naturales o jurídicos, en cuya formación y desarrollo la mujer y el hombre gozan de iguales derechos y deberes y se deben comprensión mutua y respeto recíproco. Incluye la protección estatal a la familia, el reconocimiento del matrimonio y la unión de hecho, la igualdad de los hijos ante la ley, el derecho a la identidad, la protección de la maternidad y paternidad responsables, el reconocimiento del trabajo doméstico como actividad económica y la garantía de políticas seguras para la adopción. ● *Const., art. 55; TC/0221/2014; TC/0267/2023.*

◊ **derecho a la filiación.** *Proc.* y *Const.* Derecho fundamental de toda persona de conocer su origen biológico y de obtener el reconocimiento legal de su vínculo familiar con sus progenitores. ● *Const., art.*

*55.7; Convención Americana de derechos humanos, art. 18; TC/0059/2013.* «En tal sentido, en consonancia con la teoría constitucional de los derechos implícitos y con el numeral 1 del art. 74 de la Carta Magna, el derecho a la filiación es un derecho fundamental implícito que se deriva del derecho a llevar el apellido del padre y a conocer la identidad del mismo, establecido en el numeral 7 del art. 55 de la Constitución...» *(SCJ-PS-2021-0194, 28-7-2021).*

◊ **derecho a la huelga.** *Lab.* y *Const.* Derecho constitucional que faculta a los trabajadores a suspender colectivamente sus labores con el propósito de reivindicar mejoras laborales o salariales, o de defender sus derechos. ● *Const., art. 62.6; CTRAB, art. 401-412; TC/0064/2019.*

◊ **derecho a la identidad.** *Const.* Derecho fundamental de toda persona al reconocimiento de su personalidad jurídica, a un nombre propio, a los apellidos de sus progenitores, a conocer su identidad familiar y a ser inscrita en el registro civil desde su nacimiento, que garantiza, además, la igualdad de todos los hijos ante la ley. ● *Const., arts. 55.8-55.9.* «... [el] derecho a la identidad permite el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, indica su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, el cual se viabiliza cuando se permite su inscripción en los registros públicos destinados a esos fines por cada Estado» *(SCJ-PS-2016-1353, 7-12-2016).*

◊ **derecho a la igualdad.** *Const.* Derecho fundamental que garantiza a todas las personas igualdad de trato y protección ante la ley, así como el goce de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. Obliga al Estado a promover la igualdad real y efectiva, erradicar la discriminación y garantizar la equidad de género. ● *Const., art. 39; Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 1.1 y 24; TC/0119/2014; TC/0145/2016.*

◊ **derecho a la información.** *Const.* Derecho fundamental que garantiza a toda persona la facultad de buscar, investigar, recibir y difundir información de carácter público de todo tipo por cualquier medio, canal o vía, conforme a la Constitución y la ley. ● *Const., art. 49.1; L200-2004; TC/0011/2012; TC/0042/2012.*

◊ **derecho a la inmunización.** *Men.* Derecho de todos los niños, niñas y adolescentes de recibir protección contra enfermedades prevenibles mediante la aplicación de vacunas, siendo obligación del Estado proveerlas y de los padres o responsables asegurar su cumplimiento según las recomendaciones de las autoridades de salud. ● *CNNA, art. 31.*

◊ **derecho a la integridad personal.** *Const.* Derecho fundamental que garantiza el respeto a la integridad física, psíquica y moral de toda persona, así como su derecho a vivir sin violencia, y que prohíbe torturas, penas o tratos degradantes, condena la violencia intrafamiliar y de género, y protege contra procedimientos médicos o experimentos sin consentimiento. ● *Const., art. 42.*

◊ **derecho a la intimidad y el honor personal.** *Const.* Derecho fundamental que garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia de toda persona; reconoce el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen; protege la inviolabilidad del hogar, domicilio y recintos privados; asegura el acceso, uso y rec-

tificación de datos personales; y resguarda la inviolabilidad de la correspondencia y comunicaciones privadas. ● *Const., art. 44; TC/0011/2012; TC/0200/2013; TC/0441/2019; TC/0094/2022.*

◊ **derecho a la legalidad de la prueba.** *Const.* Derecho fundamental que establece que solo se admitirán como válidas en un proceso judicial las pruebas obtenidas de manera lícita, conforme a la ley y sin vulnerar derechos fundamentales, siendo la ley la que determina su forma, momento de presentación y medios autorizados para su valoración. ● *Const., art. 69.8; CPP, art. 26; TC/0135/2014; TC/0588/2019.*

◊ **derecho a la libertad de empresa.** *Const.* V. **libertad de empresa.** ● «... el derecho a la libertad de empresa, como derecho fundamental, se configura como un derecho que solo puede ejercitarse en el mercado, que consiste en la libertad para decidir qué producir y cómo hacerlo de acuerdo con la ley» *(TC/0169/2016).*

◊ **derecho a la libertad y seguridad personal.** *Const.* Derecho fundamental que garantiza que ninguna persona puede ser privada de su libertad sin orden judicial motivada, salvo en caso de flagrante delito; asegura su derecho a ser informada de los motivos de su detención, a comunicarse con familiares o abogado, a ser presentada ante la autoridad judicial en un plazo máximo de 48 horas y a no ser sometida a medidas coercitivas arbitrarias ni a penas o sanciones base legal; y promueve la reeducación y reinserción social en caso de privación de libertad. ● *Const., art. 40; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 7; TC/0035/2017; TC/0546/2018; TC/0549/2019.*

◊ **derecho a la libre contratación.** *Const., Com.* y *Civ.* V. **autonomía de la voluntad.** ● «... las decisiones dictadas en primer grado y en apelación violan el artículo 50 de la Constitución que consagró la libertad de empresa otorgándole un rango constitucional, al sostener la corte a qua el criterio de que un contrato de ejecución sucesiva por tiempo indefinido sólo puede rescindirse por la voluntad de las partes o decisiones judiciales, equivaliendo esto a perpetuar los contratos existentes y mutilar el derecho a la libre contratación que tiene todo individuo y que es parte esencial de la libertad de comercio...» *(SCJ-PS-2017-0352, 28-2-2017).*

◊ **derecho a la no autoincriminación.** *Const.* y *Pen.* Derecho de toda persona de no ser obligada a declarar contra sí misma y a guardar silencio sin que ello pueda ser valorado en su contra. ● *Const., art. 69.6; CPP, art. 13.*

◊ **derecho a la participación política.** *Const.* Derecho de todo ciudadano a intervenir en la vida política de su país, que incluye elegir y ser elegido en elecciones periódicas, pertenecer a partidos políticos con facultad para elegir y ser elegido en cargos directivos, y acceder en condiciones de igualdad a funciones públicas. ● *Const., art. 216; TC/0001/2024.* «El recurrente alega la vulneración del derecho a la participación política por habérsele impedido aspirar a un puesto de dirección política en el Partido Revolucionario Dominicano por no cumplir con el plazo de cuatro (4) años de militancia» *(TC/0531/2015).*

◊ **derecho a la presunción de inocencia.** *Pen.* y *Const.* V. **presunción de inocencia.** ● «... el principio de la "presunción de inocencia", denominado también, "principio de inocencia" o "derecho a la presunción de inocencia", se fundamenta en realidad, en un "estado jurídico de inocencia", puesto que al ser un "estado", va más allá de la mera presunción, toda vez que es consustancial con el ser humano y por consiguiente, no debe ser

entendido este, solo como una conjetura o sospecha, sino como hecho que el derecho tiene por cierto sin necesidad de que sea probado...» *(SCJ-SS-2005-0002, 7-9-2005).*

◊ **derecho a la propia imagen.** **1.** *Const.* Derecho fundamental que permite a las personas controlar el uso de su imagen, ya sea a través de fotografías, videos o cualquier otra forma de representación, su captura, publicación o explotación sin su consentimiento, salvo en los casos excepcionales previstos por la ley. ● *Const., art. 44; CP, arts. 337 y 227.1.*
**2.** *Prop. int.* Derecho de todo individuo de impedir que su persona se exhiba en el comercio sin su consentimiento, o, habiendo fallecido este, sin el de sus causahabientes, salvo para fines científicos, hechos de interés público o hechos que se hayan desarrollado en público. • *L65-2000, arts. 36 y 52; R362-2001, art. 30.*

◊ **derecho a la propiedad intelectual.** *Const.* y *Prop. int.* Derecho constitucional que reconoce y protege las creaciones del intelecto humano, tales como invenciones, obras científicas, literarias y artísticas, marcas, nombres comerciales y dibujos y modelos industriales, y el derecho de sus creadores de disfrutar de los beneficios económicos y morales derivados de ellas por el tiempo, en la forma y con las limitaciones que establece la ley. ● *Const., art. 52.*

◊ **derecho a la protección contra la explotación laboral de niños, niñas y adolescentes.** *Men.* y *Pen.* Derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes a ser protegidos contra la explotación laboral y económica mediante políticas estatales que erradiquen el trabajo infantil, especialmente sus peores formas, y garanticen condiciones laborales dignas cuando se permita el trabajo adolescente. ● *CNNA, arts. 34-37.*

◊ **derecho a la protección de datos personales.** *Const.* V. **derecho a la autodeterminación informativa**. ● «... el instituto de hábeas data se enmarca dentro del catálogo de garantías fundamentales consagradas en la Constitución que propende a la concreción, nodalmente, del derecho a la protección de datos personales» *(TC/1054/2023).*

◊ **derecho a la protección de la imagen.** *Men.* y *Pen.* Derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes que prohíbe disponer o divulgar, por cualquier medio, sus imágenes o datos de manera que pueda afectar su desarrollo (sea físico, moral, psicológico o intelectual), su honor, reputación, vida privada o intimidad, o que los estigmaticen. Su violación se sanciona con pena de reclusión de dos a cuatro años y multa de tres a diez salarios mínimos. ● *CNNA, arts. 26, 411.*

◊ **derecho a la protección laboral de niños, niñas y adolescentes.** *Men.* y *Lab.* Derecho que garantiza la protección contra la explotación económica de las personas menores de edad, y obliga al Estado y a la sociedad, con la colaboración de la familia, a elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección para erradicar el trabajo infantil, especialmente las peores formas. Este derecho abarca la prohibición del trabajo para menores de catorce años, la regulación del trabajo adolescente, la protección de los adolescentes en el trabajo doméstico, familiar e informal, la inspección y supervisión periódica de las condiciones laborales de los adolescentes por parte de las autoridades competentes y la imposición de sanciones contra quienes violen este derecho. ● *CNNA, arts. 34-44.*

◊ **derecho a la prueba .** *Const.* y *Proc.* Derecho a proponer y practicar la prueba que se considere conveniente en un procedimiento judicial como manifestación

del derecho a la tutela judicial efectiva. ● *Const., arts. 69 y 69.* «El derecho a aportar la prueba está consagrado en los artículos 68 y 69 de la Constitución, garantía que no tendría un carácter real si una vez apoderada la jurisdicción se le impide al accionante aportar los medios probatorios necesarios para avalar sus pretensiones» *(SCJ-PS-2017-1581, 28-2-2017).*

◊ **derecho a la restitución de derechos.** *Men.* Derecho fundamental que garantiza a los niños, niñas y adolescentes afectados por abuso, maltrato o explotación la protección y recuperación de sus derechos mediante medidas previstas en la ley, con responsabilidad compartida entre el Estado, la familia y la sociedad. ● *CNNA, art. 13.*

◊ **derecho a la salud. 1.** *Const.* Derecho fundamental de todas las personas a la protección de su salud integral, que incluye el acceso a servicios médicos de calidad, asistencia médica y hospitalaria, incluso gratuita para quienes la necesiten, acceso al agua potable, alimentación adecuada, saneamiento ambiental y medicamentos de calidad, con el deber del Estado de garantizar estos derechos mediante políticas públicas, asistencia a sectores vulnerables y medidas de prevención y tratamiento de enfermedades. ● *Const., art. 61; TC/0450/2015; TC/0213/2019.*
**2.** *Men.* Derecho de todos los niños, niñas y adolescentes al acceso universal, igualitario y gratuito a planes, programas y servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, así como a información sobre salud y protección contra riesgos, con especial énfasis en la inmunización, la maternidad y la prevención del consumo de sustancias, asegurado por políticas públicas del Estado y el deber de las familias, sin que pueda negarse la atención por ausencia de los padres, carencia de documentos de identidad u otras razones. ● *CNNA, art. 28-33.*

◊ **derecho a la seguridad social.** *Const.* y *Lab.* Derecho fundamental de toda persona a acceder a una protección adecuada en casos de enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez a través del Sistema Dominicano de la Seguridad Social. El Estado tiene la responsabilidad de promover y desarrollar progresivamente este sistema para garantizar su acceso universal. ● *Const., art. 60; TC/0012/2012; TC/0203/2013; TC/0516/2023.*

◊ **derecho a la tutela judicial efectiva.** *Const.* V. **tutela judicial efectiva.** ● «… con dicha actuación resultaron vulnerados, tanto el derecho a la tutela judicial efectiva, como el debido proceso, motivos por los cuales dicha sentencia deviene nula» (*TC/0101/2015).*

◊ **derecho a la verdad.** *Const.* Derecho que permite a las víctimas de una violación grave de los derechos humanos, a sus familiares y a la sociedad en general conocer la verdad sobre lo sucedido, incluyendo las circunstancias de la violación, la identidad de los responsables y el paradero de las víctimas desaparecidas, que comprende asimismo el derecho a que se haga justicia y se obtenga reparación integral por los daños sufridos. ● *Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 2; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Bámaca Velásquez c. Guatemala, 25-11-2000.* «... en otras ponencias se tocó los derechos fundamentales de las víctimas desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en especial el derecho a la verdad y la reparación de las víctimas» *(TC/0349/2022).*

◊ **derecho a la vida.** *Const.* Derecho fundamental de toda persona a existir, que prohíbe la pena de muerte y obliga al Estado a adoptar medidas para su protección y preservación. ● *Const., art. 37; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 4; TC/0315/2015; TC/0966/2018.*

◊ **derecho a la vivienda.** *Const.* Derecho fundamental de toda persona a acceder a una vivienda digna con servicios básicos esenciales, con el deber del Estado de establecer las condiciones necesarias para su efectividad, promover planes de vivienda de interés social y facilitar el acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada. ● *Const., art. 59; TC/0093/2012; TC/0100/2014; TC/0372/2016; TC/0055/2022.*

◊ **derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con el padre y la madre.** *Men.* Derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes que les garantiza mantener relaciones personales y contacto directo con sus progenitores de forma regular y permanente, incluso en caso de separación de estos, salvo que se determine judicialmente que es contrario a su interés superior. ● *CNNA, art. 8; Convención de los Derechos del Niño, art. 9.*

◊ **derecho a opinar y ser escuchado.** *Men.* Derecho fundamental de los niños, niñas y adolescente a expresar libremente su opinión, ser escuchados y tomados en cuenta en todos los ámbitos de su vida y en procesos administrativos o judiciales que afecten sus derechos, de acuerdo con su etapa progresiva de desarrollo. ● *CNNA, art. 16; Convención de los Derechos del Niño, art. 12.1.*

◊ **derecho a que sea denunciado el abuso.** *Men.* Derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes que obliga a cualquier persona, especialmente profesionales y funcionarios, que tenga conocimiento o sospecha de una situación de abuso o de violación de los derechos de menores de edad, a denunciarla ante las autoridades competentes, con sanción penal en caso de incumplimiento de uno a tres salarios mínimos establecidos oficialmente. ● *CNNA, art. 14.*

◊ **derecho a recurrir.** *Const.* Derecho de toda persona de impugnar una sentencia dictada en su contra ante un tribunal superior cuando la ley lo permita, sin riesgo de que se agrave su situación cuando solo ella interponga el recurso. ● *Const., art. 69.9; TC/0270/2013; TC/0489/2015.*

◊ **derecho a ser inscrito en el Registro Civil.** *Men.* Derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes que les garantiza su registro oficial inmediato tras el nacimiento, con procedimientos gratuitos, sencillos y rápidos y respaldados por el Estado. ● *CNNA, art. 5.*

◊ **derecho a ser juzgado por un juez independiente e imparcial.** *Const.* Garantía constitucional de la tutela judicial efectiva y del debido proceso, que asegura el derecho de todo justiciable a ser oído por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, previamente establecida por la ley. ● *Const., arts. 69.2 y 151; L137-2011, art. 18; TC/0483/2015; TC/0949/2018.*

◊ **derecho a ser oído.** *Const.* y *Proc.* Derecho fundamental de toda persona a presentar su demanda, argumentos y pruebas ante una jurisdicción competente, independiente e imparcial, dentro de un plazo razonable, y a que estos sean considerados antes de adoptar una decisión que pueda afectarle. ● *Const., art. 69.2.*

**derecho a un hábitat digno.** *Const.* Derecho fundamental y colectivo que implica el acceso universal a la tierra, la vivienda, las infraestructuras básicas, los equipamientos sociales, los servicios y los espacios de trabajo y producción, en un marco de respeto de los rasgos culturales y simbólicos de la comunidad y de la preservación del ambiente, según las particularidades del medio urbano y rural. ● *L160-2021, art. 4.11.*

◊ **derecho a una nacionalidad.** *Const.* e *Int. púb.* Derecho humano fundamental que garantiza que toda persona tenga vínculos jurídicos con un Estado, lo cual le permite acceder a protección diplomática y al conjunto de derechos y deberes que emanan de la pertenencia a una comunidad política específica, y evita la apatridia. ● *Convención Internacional sobre Derechos Humanos, art. 20.*

◊ **derecho accesorio.** *Gral.* Derecho que depende de un derecho principal para su existencia. ● «... el derecho de propiedad es principal y la hipoteca es un derecho accesorio...» *(TC/0624/2015).*

◊ **derecho adjetivo.** *Proc. C*onjunto de normas y procedimientos que regulan la tramitación de los procesos y la resolución de los conflictos en un sistema jurídico, cuya función es hacer efectivo el derecho sustantivo. ● «... los tratados y convenciones internacionales tienen, dentro de las fuentes del derecho, un rango superior a las normas del derecho adjetivo» *(TC/0621/2018).*

◊ **derecho administrativo.** *Adm.* Rama del derecho público que regula la organización y funcionamiento de las Administraciones públicas, sus relaciones con los ciudadanos, así como el sistema normativo que las rige y las garantías jurisdiccionales correspondientes. ● *L1494-1947; L13-2007; L41-2008; L247-2012; L107-2013.*

◊ **derecho administrativo sancionador.** *Adm.* Rama del derecho administrativo que estudia y regula la potestad de la Administración para imponer sanciones ante infracciones administrativas, con el fin de asegurar el cumplimiento del orden normativo no penal y proteger bienes de interés público, de conformidad con las garantías constitucionales y legales. Comprende la tipificación de infracciones, el procedimiento sancionador y las garantías procesales de los sancionados, fundamentándose en principios como la legalidad, proporcionalidad y responsabilidad. ● *L107-2013, arts. 35-44.*

◊ **derecho aeronáutico.** *Adm.* Rama del derecho que estudia y regula la aviación civil, las aeronaves, su navegación y tráfico aéreo, así como las infraestructuras asociadas, los derechos de los pasajeros, y las responsabilidades y relaciones jurídicas derivadas de la actividad aérea. *L491-2006; L188-2011.*

◊ **derecho agrario.** *Adm.*. Rama del derecho que estudia y regula las relaciones entre los diversos actores implicados en la producción agropecuaria, con el fin de equilibrar intereses sociales y económicos en el ámbito rural. ● *L5879-1962; L314-1972.*

◊ **derecho ajeno.** *Gral.* Derecho que pertenece a otra persona, que no es propio de la persona que lo invoca. ● «... la parte recurrente no puede pretender que se respete un derecho ajeno a su favor» *(TC/0402/22).*

◊ **derecho al agua potable.** *Const.* Derecho fundamental que garantiza a toda persona el acceso al agua apta para el uso humano, esencial para una vida sana. ● *Const., arts. 15 y 61.1*; *TC/0049/2012; TC/0482/2016; TC/0525/2017; TC/001/2020.*

◊ **derecho al buen gobierno.** *Adm.* V. **derecho a la buena administración.** ● «En virtud del artículo 12, numeral 6), de la citada ley orgánica de la Administración Pública "Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad y evitar dilaciones indebidas". Este mandato normativo da existencia actual a lo que se ha configurado como un derecho fundamental nuevo entre nosotros, denominado

"derecho al buen gobierno o a la buena administración"» *(TC/0322/2014)*.

◊ **derecho al debido proceso.** *Const.* V. **debido proceso**.



◊ **derecho al deporte.** *Const.* Derecho fundamental que garantiza a toda persona el acceso a la educación física, el deporte y la recreación, cuya promoción y fomento corresponde al Estado a través de políticas públicas de educación y salud, en colaboración con instituciones educativas y organizaciones deportivas, para asegurar el desarrollo integral y bienestar de la población. ● *Const., art. 65.*

◊ **derecho al desarrollo.** *Int. púb.* Derecho humano inalienable que reconoce a toda persona y a todos los pueblos la facultad de participar en, contribuir a y beneficiarse del desarrollo económico, social, cultural y político, orientado a la plena realización de todos los derechos humanos. ● *Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de las Naciones Unidas (ONU), 4 de diciembre de 1986, art. 1.1.*

◊ **derecho al honor.** *Const.* Derecho fundamental que protege la reputación y la imagen de las personas, garantizando el respeto a su fama, honor o estima social, y protegiéndolas frente a expresiones o mensajes que puedan menoscabar su consideración pública o causarles descrédito. ● *Const., art. 44; TC/0044/17; TC/0966/2018.*

◊ **derecho al libre desarrollo de la personalidad.** *Const.* Derecho fundamental que reconoce a toda persona la libertad para construir y desarrollar su propia identidad, tomar decisiones y llevar a cabo actividades que sean acordes con sus valores, creencias y preferencias, siempre y cuando no se vulneren derechos de terceros ni se contravenga el orden jurídico. ● *Const., art. 43; TC/0520/2016; TC/0081/2019.*

◊ **derecho al medio ambiente sano.** **1.** *Const.* Derecho fundamental que garantiza de toda persona, de manera individual o colectivamente, a habitar y disfrutar de un entorno equilibrado, sostenible y adecuado para la vida, con el deber del Estado de prevenir la contaminación y proteger los recursos naturales para las presentes y futuras generaciones. ● *Const., art. 67.1; TC/0167/2013; TC/0021/2017; TC/0458/2021; TC/0128/2022.* «Universalización del derecho al medio ambiente sano: Toda persona tiene el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano con control de los residuos» *(L225-2020. art. 3.11).*
**2.** *Men.* Derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes a un medio ambiente sano y a la preservación y disfrute del paisaje, así como a un entorno libre de contaminación que proteja su salud, siendo responsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado asegurar condiciones habitables, educación ambiental y medidas para su preservación. ● *CNNA, art. 11.*

**derecho al mínimo vital.** *Const.* Derecho fundamental derivado del derecho a la dignidad humana que garantiza a toda persona el acceso a los recursos mínimos esenciales para una vida digna, que incluye alimentación, vivienda, salud y educación. ● *Const., arts. 5, 8, 37-38; TC/0905/2018; TC/0366/1019.* «A diferencia del caso del Plan Sierra, que cumplió con el objetivo de preservar la cobertura forestal del municipio San José de las Matas (y de otros casos análogos), el Decreto núm. 371-11 no tomó en consideración la necesidad de conciliar el interés social de la preservación del medio ambiente y el derecho al mínimo vital de las familias que habitan los extensos terrenos que habrían de ser intervenidas por el Estado, las cuales ciertamente merecen la debida protección en un Estado social y democrático de derecho» *(TC/0905/2018).*

◊ **derecho al nombre.** *Const.* V. **derecho a la identidad.** ● «La Convención establece en su artículo 18 que los Estados tienen la obligación, no sólo de proteger el derecho al nombre, sino también la de brindar las medidas necesarias para facilitar el registro de la persona, inmediatamente después de su nacimiento» *(TC/0168/2013).*

◊ **derecho al nombre y a la nacionalidad.** *Men.* Derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes que les garantiza que sean identificados y registrados inmediatamente después de su nacimiento, otorgándoles un nombre que les permita su individualización dentro de la sociedad, así como una nacionalidad que les vincule jurídicamente a un Estado. ● *CNNA, art. 4; Const., art. 55.7.*

◊ **derecho al sufragio.** *Const.* V. **derecho a elegir y ser elegible**. ● «Ejercicio del sufragio. Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto» *(Const., art. 208).*

◊ **derecho al trabajo.** *Const.* y *Lab.* Derecho fundamental de toda persona a acceder a un empleo de su preferencia en condiciones dignas, con remuneración justa, igualdad de oportunidades, seguridad laboral y respeto a su dignidad, bajo la protección del Estado. ● *Const., art. 62; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 6.1; TC/0389/2015; TC/0582/2017; TC/0082/20; TC/0403/2021.*

◊ **derecho al voto.** *Const.* V. **derecho a elegir y ser elegible.** ● «Prohibiciones al derecho de ser elector en el exterior. No pueden ejercer su derecho al voto en el exterior…» *(L15-2019, art. 110).*

◊ **derecho ambiental.** *Amb.* Rama del derecho que estudia y regula las actividades humanas para proteger, conservar o restaurar el medio ambiente y los recursos naturales. ● *L64-2000; L202-2004; L225-2007.*

◊ **derecho aplicable.** *Int. priv.* Ordenamiento o sistema jurídico que resulta aplicable a una situación particular, especialmente en el ámbito de las relaciones jurídicas privadas internacionales. ● *L544-2014, título III.*

◊ **derecho bancario.** *Com.* Rama del derecho que estudia y regula la estructura, funcionamiento y operaciones de las entidades financieras, especialmente los bancos, así como las relaciones entre estas entidades y sus clientes, y entre ellas y el Estado. ● *L183-2002.*

◊ **derecho canónico.** *Gral.* Rama del derecho que estudia y regula la organización, el gobierno, los derechos y obligaciones de la Iglesia católica y sus miembros. ● «El matrimonio canónico es el matrimonio solemnizado conforme a las normas del derecho canónico y produce los mismos efectos legales que el matrimonio civil» *(L4-2023, art. 156).*

◊ **derecho castrense.** *Mil.* V. **derecho militar.** ● «... como una rama del Derecho Castrense, el Derecho Disciplinario Militar tiene por finalidad normar todo lo concerniente a las conductas de sus miembros que se desvíen de las reglas y usos dentro de las Fuerzas Armadas como institución del Estado y que no tengan por su naturaleza categoría de delito» *(TC/0104/2024).*

◊ **derecho cierto. 1.** *Gral.* Derecho reconocido por el ordenamiento jurídico,

cuya existencia y alcance son evidentes y que no está sujeto a controversia, incertidumbre o interpretación. ● «... en lo referente al argumento de que la pensión es un derecho de naturaleza social que interesa al poder público [...], este razonamiento solo será válido para aquellas pensiones contributivas otorgadas para el Sistema Dominicano de Seguros Sociales, a condición de que se tratara de un derecho cierto y existente, y no de un derecho que eventualmente pudiera ser reconocido por una decisión judicial…» *(SCJ-SR-2012-0008, 28-11-2012).*

◊ **derecho civil.** *Civ.* Rama del derecho que estudia y regula las relaciones personales y patrimoniales entre los particulares, tanto personas físicas como jurídicas, específicamente en cuanto a la capacidad, derechos y obligaciones de la personas, la familia, la sucesión, el régimen de los bienes, los contratos y la responsabilidad civil. El derecho civil es considerado el derecho común en materia del derecho privado. ● *CC; L1306-1937bis, L4-2023, L82-2025.*

◊ **derecho colectivo del trabajo.** *Lab.* Conjunto de normas que regula la formación, gestión y disolución de los sindicatos, así como la negociación de los convenios colectivos de condiciones de trabajo y los conflictos que sean su consecuencia. ● *CTRAB, arts. 317-417.*

◊ **derecho comercial.** *Com.* Rama del derecho que estudia y regula las relaciones jurídicas entre comerciantes y las relativas a los actos de comercio, y que establece las normas de las sociedades comerciales, operaciones bancarias, títulos de crédito, contratos mercantiles, propiedad industrial, entre otros aspectos vinculados al mundo de los negocios y el comercio. ● *CCOM; L2859-1951; L20-2000; L146-2002; L479-2008; L489-2008, L17-2019; L45-2020, L5-2023*

◊◊ **derecho comercial internacional.** *Int. púb.* y *Com.* Rama del derecho comercial que rige las relaciones comerciales transfronterizas, incluyendo la compraventa de bienes, los servicios, el financiamiento y el arbitraje, tanto en el ámbito privado (entre empresas) como en el público (entre Estados o entidades internacionales). ● *L544-2014; Términos del comercio internacional (INCOTERMS).*

◊ **derecho comparado.** *Gral.* Disciplina jurídica que estudia las similitudes y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de diferentes países, con el objetivo de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento del derecho, y de facilitar la armonización y unificación de normativas y la cooperación jurídica internacional. ● «Este voto salvado nos referiremos a la legitimación de los particulares para accionar en inconstitucionalidad, primero desde la óptica del derecho comparado y luego a partir de las previsiones del ordenamiento dominicano» *(TC/0345/2019).*

◊ **derecho común.** *Gral.* Conjunto de normas, principios y reglas jurídicas generales y ordinarias que son aplicables en una jurisdicción o sistema legal, en contraposición a normas especiales excepcionales que se aplican a materias o asuntos específicos. Por lo general, las reglas del derecho civil y procesal civil constituyen las reglas de derecho común, las cuales son aplicables de manera supletoria en materias especiales. ● «Para suplir duda, oscuridad, ambigüedad o carencia de la presente ley, se reconoce el carácter supletorio del derecho común y la facultad legal que tienen los tribunales superiores de tierras y la Suprema Corte de Justicia a estos fines» *(L108-2005, principio VIII).*

◊ **derecho constitucional.** *Const.* Rama del derecho que estudia y regula la organización y estructura fundamental del Estado, los principios que rigen el sistema

político, los derechos, garantías y deberes fundamentales de los ciudadanos, así como las normas que integran el bloque de constitucionalidad. ● *Const., L137-2011.*

◊ **derecho consuetudinario.** *Gral.* Conjunto de reglas jurídicas que se derivan de las costumbres, prácticas y tradiciones de una comunidad. ● «... la jurisprudencia ha fijado las condiciones que deben ser tomadas en cuenta cuando se trata de probar la unión libre o concubinato, pero en el caso de la especie aunque no se cumple con uno de los requisitos como es el estar casado legalmente con otra persona, no se debe pasar por alto lo que indica el derecho consuetudinario...» *(SCJ-PS-2018-0971, 29-6-2018).*

◊ **derecho consular.** *Int. púb.* Rama del derecho internacional público que estudia y regula el establecimiento, funcionamiento y privilegios de las oficinas consulares, así como los derechos, deberes e inmunidades de los agentes consulares en el Estado receptor, cuyo propósito principal es proteger los intereses del Estado acreditante y de sus nacionales, respetando la soberanía y el orden jurídico del Estado receptor. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963).*

◊ **derecho contencioso-administrativo.** *Proc. y Adm.* V. **derecho procesal administrativo.** • «Es preciso indicar que en el estado actual de nuestro derecho procesal administrativo o contencioso administrativo, como también se conoce al control jurisdiccional de la actividad de la administración pública por parte de los Tribunales del orden de lo judicial, tiene una particularidad técnica, consistente en que el Tribunal Superior Administrativo conoce de los asuntos en única instancia en vista de que todavía no han sido creado los Tribunales contenciosos administrativos de primera instancia» *(SCJ-TS-2020-0033, 8-7-2020).*

◊ **derecho corporativo.** *Com.* V. **derecho societario.** • «... no existen motivos para declarar sin calidad a la [...] SRL, ni mucho menos ser aceptada la afirmación de la Corte a-qua de que "no había como verificar si se trataba de la misma persona", incurriendo así en desconocimiento del derecho corporativo, de la Ley núm. 20-00 y la Ley núm. 479-08» *(SCJ-TS-2019-0023, 30-1-2019).*

◊ **derecho de acceso a archivos y registros públicos.** *Adm.* Derecho de toda persona a obtener la información o datos relativos a ella o a sus bienes que figuren en registros oficiales o privados, así como a conocer su destino y uso, con las limitaciones establecidas por la ley. ● *L172-2013, art. 10.*

◊ **derecho de acceso a la información pública.** *Const.* y *Adm.* Derecho fundamental de toda persona de buscar, investigar, recibir y difundir informaciones de cualquier tipo, sin importar el formato, que se encuentre en manos del Estado o sus órganos o dependencias, en los términos previstos en la Constitución y la ley. ● *Const., art. 49.1; L200-2004.* «Para los fines del presente decreto, serán considerados como principios de Gobierno Abierto los siguientes: 1) Acceso a la información. Las personas tienen el derecho de acceso a la información pública, ejercido y requerido a la Administración Pública, en apego a la Constitución y las disposiciones y limitaciones previstas en las leyes correspondientes…» *(D713-2021, art. 3).*

◊ **derecho de acceso a la justicia.** *Const.* V. **acceso a la justicia.** ● «En la especie, el accionante, [...], señala que el artículo 8 de la referida Ley núm. 4314, constituye un óbstalo al derecho de acceso a la justicia y una limitación del derecho a la propiedad, en violación a los artículos 69.1, 51 y 39 de la Constitución de la República, al exigirle a los propietarios de

inmuebles consignar en el Banco Agrícola los valores recibidos como depósitos de los inquilinos, como condición para accionar en justicia» *(TC/0208/2021)*.



◊ **derecho de acrecer.** *Civ.* Derecho que permite a uno o varios coherederos aumentar su porción hereditaria cuando la herencia o legado no puede ser aceptado por otro coheredero. ● «Habrá lugar al derecho de acrecer entre los legatarios en el caso en que se hubiese hecho el legado conjuntamente a muchos. Se considerará hecho el legado de este modo, cuando lo sea por una sola disposición, y el testador no hubiese asignado la parte de cada uno de los colegatarios en la cosa legada» *(CC, art. 1044)*.

◊ **derecho de admisión.** *Gral.* Facultad que tiene el titular de un establecimiento privado para decidir quién puede o no acceder a este. Este derecho está sujeto a ciertas limitaciones y no puede ser ejercido de manera arbitraria o discriminatoria. ● «Los restaurantes serán establecimientos públicos siendo libre el acceso a los mismos, todo ello sin perjuicio del derecho de admisión reservado a los establecimientos para ser ejercido por razones de edad, modalidad, higiene y enfermedad» *(D816-03, art. 15)*.

◊ **derecho de aduanas.** *Adm.* y *Trib.* Impuestos y tarifas que se aplican en el país a las mercancías importadas y exportadas, de acuerdo con la potestad aduanera, establecida en la Ley de Aduanas y cualquier otra aplicable. ● *L168-2021*.

◊ **derecho de asilo.** *Int. púb.* V. **asilo.**

◊ **derecho de asociación.** *Const.* V. **libertad de asociación.**

◊ **derecho de autor.** *Prop. int.* Conjunto de normas jurídicas que protegen los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras literarias y artísticas, así como la forma literaria o artística de las obras científicas, que incluye todas las creaciones del espíritu en los campos indicados, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, divulgación, reproducción o comunicación, o su género, mérito o destino. ● *L20-2000, arts. 2-3*.

◊ **derecho de conexión.** *Adm.* Diferencia entre el costo total anual del sistema eléctrico de transmisión y el derecho de uso estimado para el año. ● *L125-2001, art. 2.15*.

◊ **derecho de crédito.** *Civ*. y *Com.* Derecho que tiene una persona, denominada acreedor, de exigir a otra, llamada deudor, el cumplimiento de una obligación de dar, de hacer o de no hacer. ● «El deudor garante o cedente, salvo pacto en contrario, no garantiza la solvencia del deudor del crédito cedido o gravado. Sin embargo, si la cesión es con recurso, el deudor responde solidariamente por el cumplimiento del derecho de crédito objeto de cesión» *(L45-2020, art. 28)*.

◊ **derecho de defensa.** *Const.* y *Proc.* Derecho fundamental, integrado en la tutela judicial efectiva, que exige que en todo procedimiento las partes puedan alegar y probar contradictoriamente sus pretensiones, derechos e intereses sin sufrir indefensión, que presupone el conocimiento previo y oportuno de los actos procesales que puedan afectarles, a fin de ejercer los derechos procesales correspondientes, así como la oportunidad de ser representado, oído y de acceder a la justicia, y que garantiza la efectividad de los medios para conocer el resultado del proceso mediante una vía de acceso directo a la solución del conflicto. ● *Const., art. 69.4; TC/0044/2012; TC/0202/13; TC/0006/2014; TC/0466/2023*.

◊ **derecho de dirección.** *Lab.* V. **poder de dirección.** ● «... los recurridos y

otros trabajadores usaron maniobras que atentaron contra el derecho de dirección empresarial de todo empleador...» *(SCJ-TS-2012-0016, 28-12-2012).*

◊ **derecho de exclusividad.** *Com.* Derecho que atribuye a su titular la facultad exclusiva de distribuir o comercializar un producto o servicio en un territorio determinado y durante un plazo definido, con exclusión de terceros. ● «… según los contratos de la especie, en la cadena de distribución de que se trata ninguna empresa ajena a la propietaria ostentaba el derecho de exclusividad para la comercialización de los medicamentos mencionados...» *(SCJ-PS-2021-2036, 28-7-2021).*

◊ **derecho de extranjería.** *Int. priv.* Rama del derecho que regula la situación, los derechos y deberes de los extranjeros en un país, incluyendo su entrada, estadía, residencia, naturalización, salida y expulsión. ● *Const., art. 25; L285-2004; L1683-1948.*

◊ **derecho de familia.** *Civ.* Rama del derecho civil que estudia y regula las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de una familia, como la filiación, la adopción, la patria potestad, la tutela, el matrimonio, el divorcio, la guarda, el régimen de visitas y los alimentos. ● «La sala de lo civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes tiene competencia para conocer y decidir: [...] j. De la homologación de las sentencias dictadas por tribunales extranjeros en materia de filiación, guarda, régimen de visitas, alimentos, adopción y demás asuntos del derecho de familia» *(CNNA, art. 211).*

◊ **derecho de garantía.** *Civ.* V. **garantía.**

◊ **derecho de gentes.** *Int. púb.* Conjunto de reglas jurídicas que regulan las relaciones entre diferentes pueblos o naciones, considerado históricamente como el antecedente del derecho internacional moderno. ● «Los sujetos de derecho internacional están obligados por las normas del derecho de gentes consuetudinario que les resulte aplicables, y por los principios generales de derecho reconocidos por las naciones...» *(TC/0495/2015).*

◊ **derecho de grupo.** *Int. púb.* Conjunto de derechos reconocidos a colectivos o comunidades que comparten identidad, intereses o características comunes, como pueblos indígenas, minorías étnicas o grupos vulnerables, con el fin de proteger su existencia, cultura y participación en la vida social y política. ● *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), art. 27.*

◊ **derecho de guerra.** *Int. púb.* V. **derecho internacional humanitario (DIH).**

◊ **derecho de habitación.** *Civ.* Derecho real que permite a una persona el uso gratuito de una casa o de una parte de ella para sus necesidades y las de su familia. ● *CC, arts. 625-636.*

◊ **derecho de la competencia.** *Comp.* Rama del derecho que estudia y regula las actividades de las empresas en el mercado, con el objetivo de garantizar la libre competencia mediante la prevención y sanción de conductas anticompetitivas, como el abuso de posición dominante, la fijación de precios y las prácticas desleales. ● «Calificación de los miembros del Consejo Directivo. Para ser miembro del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia es necesario reunir los siguientes requisitos: [...] c) Ser profesional del derecho, la economía, las ciencias administrativas o finanzas, con estudios especializados en alguna de las siguientes disciplinas: derecho de la competencia, regulación económica, análisis económico de la ley, finanzas corporativas, resolución alternativa

de conflictos o arbitraje internacional...» *(L42-2008, art. 27).*

◊ **derecho de la propiedad industrial.** *Prop. int.* Conjunto de normas jurídicas que protegen los derechos exclusivos de las personas sobre sus invenciones, marcas, nombres comerciales, diseños industriales y otras creaciones intelectuales con aplicación industrial o comercial. ● *L20-2000.*

◊ **derecho de las obligaciones.** *Civ.* Rama del derecho civil que estudia y regula las obligaciones jurídicas, sus fuentes, clases, efectos y formas de extinción, así como las consecuencias de su incumplimiento. ● *CC, arts. 1101-1386.*

◊ **derecho de legación.** *Int. púb.* Potestad jurídica inherente a todo Estado que le permite enviar y recibir representantes diplomáticos para establecer y mantener relaciones oficiales con otros sujetos del derecho internacional. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961).*

◊ **derecho de mejoras.** *Inm.* y *Civ.* V. **derecho de superficie.** ● «... el derecho de superficie o derecho sobre mejoras ha sido objeto de tratamiento por todas las legislaciones que han sido articuladas tras la incorporación en nuestro país del sistema inmobiliario registral Torrens» *(TC/0509/2019).*

◊ **derecho de navegación.** *Int. púb.* Conjunto de normas que regulan el desplazamiento de embarcaciones por vías marítimas, fluviales o lacustres, tanto en aguas bajo jurisdicción estatal como en zonas internacionales, que integra principios del derecho del mar, normas consuetudinarias del derecho internacional y disposiciones de tratados multilaterales, con el fin de garantizar la libertad de navegación y el respeto a la soberanía de los Estados costeros. ● *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982), arts. 17, 34-45.*

◊ **derecho de oposición.** *Com.* Derecho que se atribuye a los acreedores sociales o a los socios para impedir o suspender provisionalmente la ejecución de un acto, contrato u operación de la sociedad. ● «Estará prohibida a la sociedad la compra de las cuotas sociales de su propio capital. Sin embargo, la asamblea que haya decidido una reducción de capital no motivada por pérdidas, podrá autorizar a la gerencia a comprar un número determinado de cuotas sociales para anularlas. Esta compra deberá ser realizada en el plazo de tres (3) meses contado a partir de la expiración del término establecido precedentemente para el ejercicio del derecho de oposición» *(L479-08, art. 129).*

◊ **derecho de paso.** *Adm.* Derecho de preferencia de un peatón o un vehículo para proseguir su marcha sin interrupción. ● *L61-1992, art. 1.14.*

◊ **derecho de paso inocente.** *Int. púb.* Derecho que tienen los buques de todos los Estados para navegar por el mar territorial de otro Estado, siempre que no perjudiquen su paz, orden o seguridad. ● *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982), arts. 17-32.*

◊ **derecho de persecución.** *Civ.* Derecho que permite al acreedor hipotecario, privilegiado o prendario, como titular de un derecho real, embargar o reclamar el bien que garantiza el pago de la deuda en manos de quienquiera que se encuentre, inclusive en poder de un tercero adquirente o de un poseedor. ● *CC, art. 2114; L141-2015, arts. 181-182.* «Los Acreedores titulares de un privilegio especial, de una prenda o una hipoteca y el fisco para sus acreencias privilegiadas pueden, desde que han declarado sus acreencias, aun si no han sido admitidas, ejercer su derecho

de persecución individual si el Liquidador no ha iniciado la liquidación de los bienes gravados en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la sentencia que establece la lista definitiva de acreencias» *(L141-2015, art. 181).*

◊ **derecho de preferencia. 1.** *Civ.* Derecho que tiene el acreedor hipotecario, privilegiado o prendario de ser pagado con prioridad sobre otros acreedores de rango inferior con el producto de la venta del bien gravado. ● *CC, art. 2166.* «... el acreedor hipotecario se encuentra investido de un derecho de preferencia y de persecución en tanto que titular de un derecho real accesorio; que es oponible a todo el mundo, incluyendo a terceros detentadores, quienes sufrirían las consecuencias del ejercicio de la ejecución hipotecaria» *(SCJ-PS-2024-0357).*
**2.** *Com.* Derecho que tienen los socios de una sociedad comercial a adquirir nuevas partes sociales emitidas en un aumento de capital, en proporción al valor nominal de las partes sociales que ya posean, manteniendo su porcentaje de participación en la sociedad. ● «En los aumentos del capital con creación de nuevas cuotas sociales cada socio tendrá un derecho preferente a asumir un número de cuotas proporcional a las que posea. Párrafo I.- No habrá lugar a este derecho de preferencia cuando el aumento se deba a la absorción de otra sociedad o en todo o en parte del patrimonio escindido de otra sociedad. Párrafo II.- El derecho de preferencia se ejercitará en el plazo que se hubiera fijado en la asamblea general extraordinaria de socios que acuerde el aumento de capital sin que pueda ser inferior a un (1) mes ni superior a seis (6) meses desde la celebración de la indicada asamblea» *(L479-08, art. 119).*

◊ **derecho de prelación.** *Civ.* V. **prelación.** ● «Para que el acreedor garantizado adquiera su derecho de prelación y su derecho a giro sobre la carta de crédito no será necesaria la inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias» *(L45-2020, art. 37, párrafo).*

◊ **derecho de prioridad.** *Prop. int.* Derecho que permite al solicitante de una patente, marca o diseño industrial, o a su causahabiente, reivindicar la fecha de una solicitud inicial presentada en un país miembro de un tratado internacional, como base para presentar, dentro de un plazo determinado, solicitudes posteriores en otros países, sin que esa solicitud sea considerada nueva. ● *L20-2000, art. 135.*

◊ **derecho de propiedad. 1.** *Civ.* Derecho de gozar y disponer de las cosas del modo más absoluto, con tal de que no se haga de ellas un uso prohibido por las leyes y reglamentos. ● *CC, art. 544.*
**2.** *Const.* Derecho real exclusivo de una persona sobre una cosa, reconocido y garantizado por el Estado, que comprende el uso del bien, el aprovechamiento de los frutos y beneficios que produzca y la facultad de disponer de él, incluso transformándolo, distrayéndolo o transfiriendo los derechos que sobre él recaen, y que tiene una función social que implica obligaciones. ● *Const., art. 51; TC/0088/2012.*

◊ **derecho de repetición.** *Civ.* Derecho de una persona a exigir la devolución de lo que ha pagado sin ser deudor, ya sea voluntariamente o por error. ● *CC, art. 1377.* «Derecho de repetición. Cuando la causa de la multa no sea imputable a su agencia, tendrá derecho a repetir en contra de sus mandantes...» *(L168-2021, art. 49).*

◊ **derecho de réplica y rectificación.** *Const.* Derecho fundamental de toda persona de contestar cualquier información difundida que considere lesiva a sus intereses o derechos y de exigir su corrección o rectificación. ● *Const., art. 49.4.*

◊ **derecho de reserva.** *Int. púb.* Potestad de un Estado, al momento de firmar, ratificar, aceptar, aprobar o adherirse a un tratado internacional, de excluir o alterar los efectos jurídicos de determinadas disposiciones del tratado en lo que respecta a su aplicación a ese Estado. ● *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), arts. 2.1.d. y 19-22.*

◊ **derecho de retención.** *Trib.* y *Civ.* Derecho que faculta al acreedor que posee legítimamente una cosa perteneciente a su deudor a conservarla y negarse a su restitución hasta el cumplimiento de la obligación vinculada a dicha cosa. ● *TC/0218/2014.*

◊ **derecho de retracto.** *Civ.* V. **retracto** y **retracto sucesoral.**

◊ **derecho de reunión.** *Const.* V. **libertad de reunión** ● «Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente...» *(TC/0076/2023).*

◊ **derecho de superficie.** *Civ.* e *Inm.* Derecho real que faculta a su titular a construir y mantener edificaciones o plantaciones de su propiedad sobre un terreno ajeno, con el consentimiento del propietario del suelo y con separación de la propiedad del terreno. ● «... el derecho de superficie o derecho sobre mejoras ha sido objeto de tratamiento por todas las legislaciones que han sido articuladas tras la incorporación en nuestro país del sistema inmobiliario registral Torrens» *(TC/0509/2019).*

◊ **derecho de tránsito. 1.** *Civ.* Derecho del propietario de una finca situada dentro de otras y sin ninguna salida a la vía pública de transitar a través de los predios contiguos para la explotación de su propiedad, con la obligación de satisfacer indemnización proporcionada al daño que ocasione. ● *CC,* «Del derecho de tránsito», *arts. 682-685.*
**2.** *Const.* V. **libertad de tránsito.**

◊ **derecho de uso. 1.** *Civ.* Derecho real a percibir de los frutos de la cosa ajena únicamente lo necesario para sus propias urgencias y las de su familia, sin poder cederlo ni arrendarlo, cuyo ejercicio debe realizarse como buen padre de familia, conforme a la extensión fijada en el título constitutivo y, en su defecto, a las reglas legales aplicables. ● *CC, arts. 625-636.*
**2.** *Adm.* Pago que tienen derecho a percibir los propietarios de las líneas y subestaciones del sistema de transmisión eléctrica por el uso de dicho sistema por parte de terceros. ● *L125-2001, art. 2.16.*

◊ **derecho de visita.** *Men.* y *Civ.* Derecho que se otorga al padre o a la madre que no tiene la guarda de su hijo o hija, o en algunos casos a otros familiares, para visitar y mantener contacto con el menor, a fin de garantizar el mantenimiento de vínculos afectivos y familiares. ● *CC, art. 373-2; SCJ-PS-2017-0023, 31-5-2017.* «El juez, al otorgar la guarda a uno de los padres deberá regular, al otro, si califica, el derecho de visita, de oficio o a solicitud de parte» *(CNNA, art. 96, párrafo).*

◊ **derecho del mar.** *Int. púb.* Rama del derecho internacional público que estudia y regula el uso, la delimitación, la preservación y el aprovechamiento de los océanos y mares. ● *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982).*

◊ **derecho del trabajo.** *Lab.* Rama del derecho que estudia y regula las relaciones entre trabajadores, empleadores y el

Estado. ● *CTRAB; L87-2001; L116-1980; R1894-1980; R25-1993.*

◊ **derecho diplomático.** *Int. púb.* Rama del derecho internacional público que estudia y regula las relaciones diplomáticas entre los Estados y otros sujetos de derecho internacional, tanto permanentes como temporales, así como los derechos, obligaciones, privilegios e inmunidades de los representantes diplomáticos y de las misiones oficiales. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961).*

◊ **derecho disciplinario.** *Gral.* Rama del derecho que estudia, regula y sanciona las conductas inapropiadas, negligentes o contrarias a las normas en el ámbito de una organización, entidad o profesión, con el objetivo principal de mantener la disciplina, la ética y la integridad en dicho ámbito. ● «En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución de la República, la ley y el reglamento. En lo no previsto en este reglamento se aplicarán los tratados internacionales sobre derechos humanos y los convenios ratificados y lo dispuestos en los códigos de la república que no contravengan la naturaleza del derecho disciplinario» *(R02-2023, art. 3.1).*

◊ **derecho económico.** *Gral.* Rama del derecho que estudia y regula las actividades económicas y comerciales en una sociedad, con el objetivo de garantizar el desarrollo económico, el funcionamiento eficiente de la economía y la justicia social, y que abarca disciplinas como el derecho comercial, el derecho de la competencia, el derecho financiero, el derecho tributario y el derecho laboral, entre otras. ● «Nuestra Carta Magna consigna que el trabajo es un derecho económico y social que tiene un doble objetivo: por un lado, ejerce una función social que procura el bienestar de la sociedad; por el otro, cumple una función personal que persigue proporcionar bienestar propio al ciudadano...» *(TC/0096/12).*

◊ **derecho extranjero.** *Int. priv.* Derecho que rige en un país distinto al del juez o tribunal que debe aplicarlo. ● *L544-2014, arts. 80 a 88.* «Esto está reforzado por la jurisprudencia de la SCJ, la cual establece que: La prueba de derecho extranjero puede hacerse mediante certificación de dos abogados, debidamente legalizada...» *(TC/0391/2023)*

◊ **derecho financiero.** *Fin.* Rama del derecho público que estudia y regula la actividad financiera del Estado y otros entes públicos, que abarca la obtención, gestión y aplicación de los recursos públicos necesarios para satisfacer las necesidades colectivas y cumplir con las funciones públicas.

◊ **derecho fiscal.** *Trib.* Rama del derecho público que estudia y regula la actividad financiera del Estado en cuanto a la obtención, gestión y gasto de los ingresos públicos, estableciendo las normas relativas a los tributos y las relaciones jurídicas entre el Estado y los contribuyentes. ● *CTRIB; L168-2021*

◊ **derecho formal.** *Proc.* Derecho adjetivo, por oposición al derecho material o sustantivo. ● «... se trata de una institución insertada dentro del derecho formal o procesal...» *(SCJ-SS-2021-0411, 31-5-2021).*

◊ **derecho impositivo.** *Trib.* V. **derecho tributario.** ● «... es un principio general de nuestro derecho impositivo que el recurso de reconsideración debe ser llevado ante el mismo funcionario u organismo administrativo que dicto el acto impugnado...» *(SCJ-1984-0012, 11-3-1984).*

◊ **derecho incorporal.** *Gral.* Derecho esencialmente intangible, carente de exis-

tencia física o material, referido a activos no físicos, como las ideas, las creaciones del intelecto y los derechos de crédito o derivados de contratos. • «La tradición de los derechos incorporales se realiza, por la entrega de los títulos o por el uso que el adquiriente haya hecho de ellos con el consentimiento del vendedor» *(CC, art. 1607).*

◊ **derecho individual del trabajo.** *Lab.* Conjunto de normas que regula, en el ámbito privado, la relación, las obligaciones, los derechos y los deberes que se originan en un contrato de trabajo convenido entre un trabajador y su empleador. ● «... sus relaciones pasaron a ser regidas por el derecho colectivo del trabajo y no por el derecho individual de trabajo ...» *(TC/0023/2022).*

◊ **derecho inmobiliario.** **1.** *Inm.* Rama del derecho que estudia y regula las relaciones jurídicas relacionadas con bienes inmuebles, que incluye su propiedad, saneamiento, registro y transferencia, así como sus restricciones y cargas y gravámenes. ● *L108-2005, RGTJI, RGRT, RGMC.* **2.** *Inm.* Derecho que tiene una persona sobre un bien inmueble. ● «... al no haber sido aceptada dicha promesa unilateral de venta equivale a una simple policitación, que no transmite al beneficiario la propiedad ni ningún otro derecho inmobiliario sobre el bien objeto de la misma...» *(SCJ-PS1994-0001, 30-5-1994).*

◊ **derecho intelectual.** *Prop. int.* Conjunto de normas jurídicas que protegen los derechos de los creadores sobre sus creaciones intelectuales, que comprende el derecho de autor, relativo a las obras literarias, artísticas y científicas, y la propiedad industrial, que abarca las patentes, las marcas, los nombres comerciales, los diseños industriales y otras creaciones intelectuales con aplicación industrial o comercial. ● *L20-2000; L65-2000, R599-2001; R362-2001.* «... resulta inadmisible cualquier acción de reclamo incoada por dicha recurrida respecto a la reivindicación de un derecho intelectual como lo es el nombre comercial…» *(SCJ-PS-2016-1257, 26-10-16).*

◊ **derecho internacional americano.** *Int. púb.* Rama del derecho internacional público que estudia y regula las relaciones entre los Estados del continente americano, así como entre estos y sus ciudadanos, basada en principios comunes y acuerdos multilaterales, con el objetivo de promover la paz, la democracia, la cooperación y el desarrollo en la región. ● *Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), 1948.* «Relaciones internacionales y derecho internacional. La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia: 1) Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado...» *(Const., art. 26).*

◊ **derecho internacional consuetudinario.** *Int. púb.* Conjunto de normas no escritas del derecho internacional que se forman a través de la práctica constante y uniforme de los Estados, aceptada por ellos como jurídicamente obligatoria *(opinio juris).* ● «Por igual, la Guía de Referencia de Tratados de la ONU describe que las declaraciones no siempre son jurídicamente vinculantes y que a menudo se elige este tipo de instrumentos para indicar que las partes no tienen la intención de crear obligaciones vinculantes sino simplemente declarar ciertas aspiraciones. Sin embargo, estas pueden tomar dicho carácter a la luz del derecho internacional consuetudinario y para ello identifica algunos ejemplos como la Declaración de Derechos Humanos o la Declaración Conjunta entre Reino Unido y China so-

bre la Cuestión de Hong Kong de 1984...» *(TC/0614/2024).*

◊ **derecho internacional de los derechos humanos.** *Int. púb.* Rama del derecho internacional público que protege los derechos y libertades fundamentales de toda persona frente a actos u omisiones de los Estados, mediante normas consuetudinarias y tratados internacionales, tanto universales como regionales. ● *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).*

◊ **derecho internacional humanitario (DIH).** *Int. púb.* Rama del derecho internacional público que, por razones humanitarias, regula los conflictos armados, protegiendo a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades y limitando los medios y métodos de combate. ● *Convenios de Ginebra (1949); Protocolos Adicionales (1977).*

◊ **derecho internacional privado.** *Int. priv.* Rama del derecho que estudia y regula las relaciones jurídicas privadas en las que están implicadas legislaciones de diferentes Estados, a fin de resolver los conflictos de leyes y de jurisdicción internacional que surgen entre personas físicas o jurídicas cuando hay un elemento extranjero. ● *L544-2014; Código de Bustamante.*

◊ **derecho internacional público.** *Int. púb.* Rama del derecho que estudia y regula las relaciones entre los Estados, otros sujetos de la comunidad internacional y, en determinados casos, los individuos, con base en tratados, la costumbre y los principios generales del derecho, con el objetivo de asegurar la coexistencia, la cooperación y la protección de los intereses fundamentales de la comunidad internacional. ● *Carta de las Naciones Unidas (1945); Carta de la Organización de Estados Americanos (1948).*

◊ **derecho internacional regional.** *Int. púb.* Rama del derecho internacional público que regula las relaciones entre Estados de una misma región geográfica, cultural o política, mediante normas y tratados aplicables solo a ese grupo, complementando el derecho internacional de alcance universal. ● *Carta de las Naciones Unidas (1945), art. 52; Carta de la Organización de Estados Americanos (1948).*

◊ **derecho laboral.** *Lab.* V. **derecho del trabajo.** ● «En el Derecho Laboral se reconoce la existencia de dos clases de conflictos: los conflictos jurídicos o de derecho y los conflictos económicos o de intereses...» *(SCJ-SR-2018-1979, 15-8-2018).*

◊ **derecho litigioso.** *Civ.* Derecho cedido sobre un asunto en el que existe demanda y contestación sobre el fondo, respecto del cual el demandado puede obtener la quita reembolsando al cesionario el precio real de la cesión con gastos, costas e intereses, salvo cuando dicha cesión se hace a un coheredero o copropietario, a un acreedor en pago o al poseedor del bien sujeto al derecho. ● *CC, arts. 1699-1701.* «Aquél contra quien se ha cedido un derecho litigioso, puede hacerse dar la quita par el cesionario, reembolsándole el precio real de la cesión con los gastos y costas legales y con los intereses, contadas desde el día en que el cesionario ha dado el precio de la cesión que se le hizo» *(CC, art. 1699).*

◊ **derecho marítimo.** *Com.* Rama del derecho comercial que estudia y regula los hechos y actos jurídicos relacionados con la navegación marítima nacional y extranjera, el comercio y el transporte por mar y la explotación de los recursos marinos. ● *L5-2020.*

◊ **derecho mercantil.** *Com.* V. **derecho comercial.**

◊ **derecho militar.** *Mil.* Rama del derecho que estudia y regula la organización, el funcionamiento y la disciplina de las fuerzas armadas, así como los derechos y obligaciones de sus miembros en tiempos de paz y guerra. ● *L139-2013; L590-2016; L3483-1953.*

◊ **derecho municipal.** *Adm.* Rama del derecho público que estudia y regula la organización, competencias, funciones, actividad y control de los municipios como entidades autónomas básicas de la organización territorial del Estado. ● *Const., art. 199-202; L176-2007.*

◊ **derecho natural.** *Gral.* Conjunto de derechos inherentes a la naturaleza humana, universales, inmutables e independientes del derecho positivo, integrados por valores fundamentales como la justicia, la libertad y la igualdad, anteriores y superiores a las leyes creadas por el ser humano y llamados a servir de base y de límite de estas. ● «Las mismas situaciones jurídicas deben ser resueltas de idéntica manera, porque así lo exigen la razón y el derecho natural...» *(SCJ-SS-2022-1224).*

◊ **derecho notarial.** *Civ.* Rama del derecho que estudia y regula la función, la competencia y las responsabilidades de los notarios, así como la validez y efectos de los actos notariales. ● *L140-2015.*

◊ **derecho objetivo.** *Gral.* Conjunto de normas jurídicas que rigen la vida en sociedad y que están respaldadas por el poder coercitivo del Estado. ● «... se entiende por jurisdicción a la función que constitucionalmente le incumbe al Estado de asegurar, por medio de órganos especiales llamados tribunales, el amparo, protección o tutela de los derechos subjetivos y de las otras situaciones jurídicas que se encuentran protegidas por las normas del derecho objetivo» *(SCJ-TS-2023-0296).*

◊ **derecho penal.** *Pen.* Rama del derecho público que estudia, define y regula las conductas consideradas delitos y establece las sanciones o penas aplicables a quienes las cometen. ● *CP; NCP.*

◊ **derecho penal internacional.** *Int. púb.* y *Pen.* Rama del derecho que estudia y regula la cooperación entre Estados para prevenir, perseguir y sancionar crímenes graves que atentan contra la comunidad internacional en su conjunto, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, de guerra y de agresión. ● *Estatuto de Roma.* «Las cuestiones relativas a la cooperación con la Corte Penal Internacional de, no regidas en el Estatuto de Roma o en esta ley, se regirán por los principios generales del derecho, la costumbre internacional, disposiciones del Derecho Penal Internacional, el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como la jurisprudencia de tribunales penales internacionales y por la legislación sustantiva y procesal nacional vigente y la jurisprudencia de tribunales nacionales en la materia» *(L32-2018, art. 2).*

◊ **derecho personal.** *Civ.* V. **derecho de crédito.** • «Por tanto, si la relación entre las amparistas y AERODOM se contrae a un mero derecho personal (un contrato de arrendamiento), dicha prerrogativa no solo resulta ajena al contenido del derecho fundamental de propiedad, sino también a los demás derechos fundamentales consagrados en nuestra Ley Fundamental» (*TC/0870/2018).*

◊ **derecho positivo.** *Gral.* Conjunto de normas jurídicas creadas por el Estado que se encuentran vigentes en un momento y lugar determinados. ● «Esto supone que las decisiones del Tribunal Constitucional se traducen en verdaderas normas jurídicas que hacen parte del derecho positivo en nuestro ordenamiento jurídico» (*TC/0214/2023).*

◊ **derecho potestativo.** *Gral.* Facultad o potestad de tomar una decisión o ejercer una acción de manera unilateral, sin necesidad de obtener el consentimiento o la aprobación de otra parte. El titular del derecho potestativo puede ejercerlo o no, a su libre arbitrio. ● «[…] la Suprema Corte de Justicia se ha limitado a aplicar una norma procesal -relativa a la pérdida del ejercicio de un derecho potestativo sujeto a un plazo prefijado y perentorio- y, por lo tanto, no le es imputable de modo inmediato y directo una acción u omisión que haya provocado la violación de un derecho fundamental» *(TC/0382/2018).*

◊ **derecho privado.** *Gral.* Rama del derecho que estudia y regula las relaciones jurídicas entre particulares basadas en los principios de autonomía de la voluntad e igualdad jurídica entre las partes, en las que no interviene directamente el Estado como autoridad. ● «... la actividad a que se dedica dicha entidad (intermediación financiera), dado su evidente matiz comercial, sometida por tanto al derecho privado, no encuadra dentro de los fines específicos del Estado conforme ha establecido la recta doctrina» *(TC/0370/2022).*

◊ **derecho procesal.** *Proc.* Rama del derecho que regula y estudia el conjunto de normas y principios destinados a la organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, así como el desarrollo y conclusión de los procesos judiciales, estableciendo las bases y formas para la correcta aplicación de la justicia. ● *CPP; CPC; L1494-1947; L107-2013; L108-2005.*

◊◊ **derecho procesal administrativo.** *Adm.* Rama del derecho procesal que estudia y regula los procedimientos judiciales y administrativos relacionados con la actuación de la Administración pública, con el objetivo de establecer las normas y principios que rigen los procesos para resolver conflictos entre particulares y la Administración o entre diferentes órganos administrativos. ● *L1494-1947; L107-2013.*

◊◊ **derecho procesal civil.** *Proc.* Rama del derecho procesal que estudia y regula el conjunto de normas y principios que rigen el desarrollo de los procesos judiciales en materia civil. ● *CPC, L834-1978.*

◊◊ **derecho procesal común.** *Proc.* Conjunto de normas y principios jurídicos que regulan los procedimientos judiciales en general, aplicables a diversas ramas del derecho ● «Derecho Supletorio. Para los casos y situaciones no previstos por el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las reglas del derecho procesal común» *(Consejo del Poder Judicial, RES-01-2014, art. 36).*

◊◊ **derecho procesal del trabajo.** *Lab.* Rama del derecho procesal que estudia y regula el conjunto de normas y principios que rigen el desarrollo de los procesos judiciales relacionados con las relaciones laborales entre trabajadores y empleadores. ● *CTRAB, arts. 467-711.*

◊◊ **derecho procesal penal.** *Pen.* y *Proc.* Rama del derecho procesal que estudia y regula el conjunto de normas y principios que rigen el desarrollo de los procesos judiciales en materia penal. ● *CPP.*

◊ **derecho público.** *Gral.* Rama del derecho que estudia y regula las relaciones entre los particulares y el Estado, así como las relaciones entre los órganos y entidades estatales, caracterizada por un poder coactivo que permite imponer sanciones para asegurar el cumplimiento de las normas y garantizar el orden público, la seguridad y la convivencia pacífica, e integrada por disciplinas como el derecho constitucional, administrativo, penal y fiscal.

◊◊ **derecho público subjetivo.** *Adm.* y *Proc.* Derecho de toda persona a la tutela judicial efectiva, a exigir de la Administración pública o del Estado el respeto, cumplimiento o satisfacción de un interés jurídicamente protegido. ● «... el derecho a la tutela judicial efectiva es un genuino derecho público subjetivo, o sea, de esos que se ejercen frente a los órganos del Estado, y más precisamente, sólo puede ser exigible frente a la actuación jurisdiccional, por cuanto quien invocare su violación deberá probar que el o los tribunales le ocasionaron indefensión» *(TC/0264/2020).*

◊ **derecho real.** *Inm.* y *Civ.* Derecho que permite a una persona ejercer un poder directo e inmediato sobre un bien, como la propiedad, el usufructo, la servidumbre, la hipoteca y el privilegio, entre otros. ● *CC, arts. 544-710 y 2092-2218.* «La hipoteca es un derecho real sobre los inmuebles que están afectos al cumplimiento de una obligación» *(CC, art. 2114).*

◊ **derecho registrado.** *Inm.* Derecho inmobiliario que ha sido inscrito en el Registro de Títulos. ● *L108-2005.* «Competencia. Los tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria son los únicos competentes para conocer de las litis sobre derechos registrados siguiendo las disposiciones procesales contenidas en la presente ley y sus reglamentos. Las acciones deben iniciarse por ante el tribunal de jurisdicción original territorialmente competente» *(L108-2005, art. 29).*

◊ **derecho romano.** *Gral.* Rama del derecho que estudia las instituciones jurídicas formadas en la antigua Roma, las cuales, a lo largo de la historia, han tenido una influencia significativa, directa o indirectamente, en la evolución del derecho en todo el mundo. ● «El origen del habeas corpus ha sido fuente de mucha discusión doctrinal. Algunos plantean que proviene del derecho romano, ya que en Roma existió la denominada "Homme libero exhibendo", que permitía el examen de retenciones indebidas de los hombres libres» *(TC/0449/2022).*

◊ **derecho sindical.** *Lab. C*onjunto de normas que regulan la organización, el funcionamiento, la actividad, los derechos y los deberes de los sindicatos. ● *CTRAB, arts. 317-417.*

◊ **derecho social.** *Const.* Conjunto de leyes, normas y principios jurídicos cuyo objetivo principal es proteger y promover el bienestar de las personas y grupos vulnerables, a fin de garantizar el acceso a derechos fundamentales como la salud, la educación, el trabajo, la vivienda y la seguridad social. ● «El derecho a una vivienda es considerado como un derecho social, el cual le impone al Estado la responsabilidad de llevar a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones que hagan posible el acceso a este derecho para que cada ciudadano pueda lograr tener una vivienda apta para la vida humana y en condiciones de dignidad» *(TC/0100/2014).*

◊ **derecho societario.** *Com.* Rama del derecho comercial que estudia y regula la constitución, funcionamiento, organización y disolución de las sociedades comerciales, así como las relaciones jurídicas entre sus socios, administradores y terceros. ● *L479-2008.*

◊ **derecho subjetivo.** *Gral.* Facultad o poder jurídico reconocido a toda persona por el ordenamiento jurídico o derecho objetivo para realizar o abstenerse de determinadas acciones, que le permite hacer valer un derecho frente a otra persona o frente a la sociedad y garantiza la protección de sus intereses individuales. ● «El interés jurídico corresponde al derecho subjetivo, entendiendo como tal la facultad o potestad de exigencia, cuya institución

consigna la norma objetiva del derecho» *(TC/0345/2019)*.

◊ **derecho supletorio.** *Gral.* Derecho cuya aplicación está prevista para los casos en que el ordenamiento jurídico específico no regule una determinada situación, que llena los vacíos de una legislación particular o de un contrato cuando las partes no han definido las reglas aplicables o se han remitido expresamente a ese derecho. ● «Vigencia de la Ley Tributaria en el Tiempo. Derecho Supletorio. [...] Párrafo III. Cuando no existan disposiciones expresas en este Código para la solución de un caso, regirán supletoriamente en el orden en que se indican, las leyes tributarias análogas, los principios generales y normas del Derecho Tributario, del Derecho Público y del Derecho Privado que más se avengan a la naturaleza y fines del Derecho Tributario; con excepción de las sanciones represivas, las cuales serán únicamente las previstas expresamente en la presente ley» *(CTRIB, art. 3)*.

◊ **derecho sustantivo.** *Gral.* Conjunto de normas que establecen los derechos y las obligaciones de las personas en un ordenamiento. Se contrapone al derecho adjetivo, que regula la forma como se hacen valer esos derechos. ● «... existe una diferencia entre la acción y el derecho sustantivo; en el caso analizado, el derecho sustantivo sería el derecho de propiedad, el cual no se extingue por el paso del tiempo, y la acción para hacerlo valer sería la demanda en partición, que sí prescribe» *(SCJ-SR-23-0001)*.

◊ **derecho tributario.** *Trib.* Rama del derecho público que estudia y regula la creación, recaudación y control de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales), las relaciones jurídicas entre el Estado y los contribuyentes, así como los procedimientos para resolver controversias entre estos y el fisco. ● «Cuando no existan disposiciones expresas en este Código para la solución de un caso, regirán supletoriamente en el orden en que se indican, las leyes tributarias análogas, los principios generales y normas del Derecho Tributario, del Derecho Público y del Derecho Privado que más se avengan a la naturaleza y fines del Derecho Tributario; con excepción de las sanciones represivas, las cuales serán únicamente las previstas expresamente en la presente ley» *(CTRIB, art. 3.III)*.

◊ **derecho universal.** *Gral.* Conjunto de derechos inherentes a todos los seres humanos que son reconocidos y garantizados internacionalmente. Se diferencia del derecho natural en que este último postula la existencia de derechos inherentes a la naturaleza humana anteriores y superiores a cualquier norma positiva, nacional o internacional, mientras que el derecho universal se refiere a derechos reconocidos por la comunidad internacional, plasmados en tratados internacionales en los cuales los Estados se comprometen a respetarlos y garantizarlos. ● «... en la especie se materializó la violación de un derecho universal, como lo es el de acceso a la información pública, que es un derecho fundamental que se deriva de la libertad de pensamiento y de expresión...» *(SCJ-TS-2012-0014, 25-1-2012)*.

◊ **derechos adquiridos.** *Const.* Derechos que han ingresado definitivamente al patrimonio de una persona bajo el amparo de una legislación anterior y que, por el principio de irretroactividad de la ley, no pueden ser afectados por una nueva ley, la cual solo puede regular situaciones futuras, pero no modificar o extinguir derechos ya consolidados bajo la ley anterior. ● *Const., art. 110; CC, art. 2.*

◊ **derechos arancelarios.** *Adm.* V. **arancel.** ● «Importaciones: El resultado de agregar al valor definido para la aplicación de los derechos arancelarios, todos

los tributos a la importación o con motivo de ella» *(CTRIB, art. 339.2)*.

◊ **derechos básicos de los usuarios.** *Tél.* Derechos fundamentales de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, que incluyen el acceso a Internet en condiciones de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad, transparencia y calidad; la libertad de acceder, descargar y compartir contenidos legales sin restricciones indebidas; y el derecho a utilizar equipos terminales homologados por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, siempre que no causen daños o interferencias en la red. ● *Indotel, R033-2020, art. 5*

◊ **derechos básicos del trabajo.** *Lab.* Conjunto de derechos considerados indispensables por la Constitución y las leyes para los trabajadores preservar su dignidad y calidad de vida en una relación laboral. ● «Son derechos básicos de trabajadores y trabajadoras, entre otros: la libertad sindical, la seguridad social, la negociación colectiva, la capacitación profesional, el respeto a su capacidad física e intelectual, a su intimidad y a su dignidad personal» *(Const., art. 62.3)*.

◊ **derechos civiles y políticos.** *Int. púb.* y *Const.* Derechos humanos que protegen las libertades individuales y garantizan la capacidad del ciudadano para participar en la vida civil y política del Estado en condiciones de igualdad y sin discriminación. ● *Const., arts. 37-49; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).*

◊ **derechos colectivos.** *Const.* Derechos que protegen intereses comunes de un grupo determinado de personas sin que sea posible descomponerlos en la suma de sus derechos individuales y cuyo ejercicio beneficia al colectivo en su conjunto. ● *Const.*, «*De los derechos colectivos y del medio ambiente*», *art. 66.*

◊◊ **derechos colectivos y difusos.** *Const.* Derechos reconocidos por el Estado a la sociedad en su conjunto para la protección de bienes de interés común, cuya titularidad puede pertenecer a un grupo determinado o a la sociedad en general, y que comprenden la conservación del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y la preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico. ● *Const., art. 66.*

◊ **derechos conexos.** *Prop. int.* Conjunto de derechos que protegen a personas distintas del autor original de una obra, como los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, entre otros, y que reconocen sus contribuciones en la creación y difusión de la obra sin menoscabar la protección del derecho de autor en sí. ● *L65-2000, arts. 133-134.*

◊ **derechos de ciudadanía.** *Const.* Derechos fundamentales reconocidos por la Constitución que garantizan la participación de la ciudadanía en la vida política y en la toma de decisiones públicas mediante el derecho a elegir y ser elegido, participar en referendos, ejercer la iniciativa popular, presentar peticiones a los poderes públicos y denunciar faltas de funcionarios. ● *Const., arts. 22.*

◊ **derechos de la familia.** *Const.* Conjunto de derechos que reconocen a la familia como fundamento de la sociedad y espacio esencial para el desarrollo integral de las personas, garantizan la facultad de toda persona de constituir una familia mediante vínculos naturales o jurídicos, protegen la igualdad de derechos y deberes entre sus miembros, así como la maternidad, la paternidad responsable, la identidad, la filiación, el trabajo del hogar, la adopción y la participación de los jóvenes en la sociedad. ● *Const., art. 55.*

◊ **derechos de la personalidad.** *Const.* Derechos inherentes al ser humano, inalienables, irrenunciables e imprescriptibles, esenciales para garantizar su dignidad y desarrollo, que incluyen el derecho a la vida, la integridad física y moral, el honor, la intimidad, la imagen, el nombre y la identidad. ● *Const., arts. 5, 7, 8 y 37-49.*

◊ **derechos de la víctima.** *Pen.* y *Proc.* Conjunto de facultades reconocidas a la persona afectada por un delito, que incluyen el derecho a asumir su representación y a ser asistida por un representante técnico de su elección, a recibir un trato digno y respetuoso, a acceder a la información del proceso, a recurrir decisiones, a ser escuchada antes de cualquier resolución que implique la extinción o suspensión de la acción penal —aunque no lo solicite—, y a recibir asistencia legal gratuita en caso de insolvencia. ● *CPP, arts. 27 y 84.*

◊ **derechos de las personas con discapacidad.** *Const.* Derechos que garantizan la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la plena participación en la sociedad de las personas con limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, así como el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades, y que exigen que el Estado adopte las medidas necesarias para propiciar su integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política. ● *Const., art. 58.*

◊ **derechos de segunda generación.** *Int. púb.* y *Const.* V. **derechos económicos, sociales y culturales.** ● «El ejercicio por parte de las autoridades estatales de facultades excepcionales (cláusulas exorbitantes) que, por razones de orden público, supongan la modificación de las condiciones preestablecidas jurídicamente para el acceso de derechos sociales —como el derecho a la vivienda digna— debe estar fuertemente justificada, no sólo en razones de orden público o interés social, sino que no deben restringir, limitar o dificultar gravemente ni el acceso, ni el disfrute de la titularidad o ejercicio de los llamados derechos de segunda generación (derechos económicos, sociales y culturales)» *(TC/0304/2020).*

◊ **derechos del consumidor.** *Const.* Conjunto de garantías y protecciones que reconocen a todo consumidor el acceso a bienes y servicios de calidad, el derecho a recibir información objetiva, veraz y oportuna sobre sus características, así como el derecho a ser indemnizada en caso de ser lesionada o perjudicada por bienes o servicios de mala calidad. ● *Const., art. 53; L358-2005; TC/0048/2013; TC/0080/19; TC/0084/2020; TC/0317/21; TC/0949/2023.*

◊ **derechos del hombre y del ciudadano.** *Const.* V. **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.**

◊ **derechos del niño.** *Men.* e *Int. púb.* V. **Convención de los Derechos del Niño**

◊ **derechos del trabajador.** *Lab.* Conjunto de beneficios y prerrogativas que corresponden a los trabajadores como consecuencia de la aplicación de las normas laborales, del contrato individual de trabajo y del convenio colectivo de condiciones de trabajo. ● *CTRAB.*

◊ **derechos difusos.** *Const.* Derechos que pertenecen a cada uno de los miembros de un grupo indeterminado e indeterminable de personas que no tienen una relación jurídica entre sí, pero que comparten un interés colectivo común, transitorio o permanente. ● «... la protección de derechos difusos puede ser perseguida por cualquier persona, ya que cuando estos derechos son amparados protegen a toda la comunidad, y no únicamente a

quien haya interpuesto la acción de amparo, y que es por ello que «en materia de derechos difusos, la parte accionante está legitimada de forma dispersa, y no únicamente en una persona». En efecto, los derechos difusos están referidos a intereses reconocidos a un grupo social o a una colectividad determinada o específica de sujetos indeterminados, lo que quiere decir que se trata de personas indeterminadas, pero unidas (eso sí) por un interés colectivo común, transitorio o permanente. Es por ello que los derechos difusos no pueden ser asignados o reconocidos de manera exclusiva en provecho de una persona, pues están referidos a bienes de interés colectivo» *(TC/0446/2020)*.

◊ **derechos económicos, sociales y culturales.** *Const.* Derechos humanos que protegen la efectiva participación del individuo en la vida económica, social y cultural del Estado en condiciones de igualdad y sin discriminación, como los relativos, entre otros, a la libertad de empresa, el derecho del consumidor, los derechos de la familia, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la seguridad social y el derecho a la educación. ● *Const., arts. 50-57; TC/0093/2012; TC/0203/2013*.

◊ **derechos especiales de giro.** *Fin.* e *Int. púb.* Activo de reserva internacional creado en 1969 por el Fondo Monetario Internacional (FMI), cuyo valor se basa en una cesta de monedas principales (el dólar de EE. UU., el euro, el renminbi chino, el yen japonés y la libra esterlina), que se utiliza para complementar las reservas oficiales de los países miembros. ● *Fondo Monetario Internacional (FMI), Primera Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional (1969)*.

◊ **derechos fundamentales.** *Const.* Derechos inherentes a la dignidad humana, esenciales para el libre desarrollo de la personalidad y otros valores, y reconocidos y protegidos por la Constitución de un Estado. ● *Const.*, «De los derechos fundamentales», *arts. 37-49*.

◊ **derechos humanos.** *Const.* Derechos fundamentales inherentes a todo ser humano, independientemente de su nacionalidad, raza, sexo, religión, origen étnico u otra condición, que son inalienables, universales e imprescriptibles, y que protegen su dignidad y libertad, permitiendo el libre desarrollo de su personalidad. ● *Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Americana sobre Derechos Humanos.* «Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado» *(Const., art. 74.3)*.

◊ **derechos inherentes a la persona.** *Const.* Derechos fundamentales que posee toda persona por el simple hecho de ser humano. ● *TC/0027/2012; TC/0245/2013.* «... los derechos violados a la accionante son derechos inherentes a la persona humana por tanto la jurisdicción competente debió de tomar todas las medidas aun de oficio para comprobar la existencia de la violación, ya que el juez de amparo debe es un juez activo» *(TC/0502/2022)*.

◊ **derechos morales.** *Prop. int.* Derecho perpetuo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable que tiene el autor sobre su obra para (1) reivindicar su paternidad, (2) oponerse a cualquier deformación, mutilación o modificación, (3) conservarla inédita y (4) retirarla de circulación o suspender su utilización. ● *L65-2000, arts. 17-18*.

◊ **derechos no pertenecientes a la masa.** *Reestr. y liq.* Derechos sobre bienes

que no forman parte del patrimonio del deudor en un procedimiento de reestructuración mercantil y liquidación judicial, por ser propiedad de terceros o no necesarios para la explotación del negocio, y que deben ser restituidos a sus legítimos titulares salvo que el deudor tenga un derecho sobre ellos, como uso, usufructo, garantía o retención. ● *L141-2015, art. 65.*

◊ **derechos patrimoniales. 1.** *Civ.* Derechos o bienes que forman parte del patrimonio de una persona. ● «Sólo podrán ser objeto de aportación los bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica...» *(L479-2008, art. 22).* **2.** *Prop. int.* Derecho exclusivo del autor de una obra y de sus causahabientes de disponer libremente de ella a título gratuito u oneroso. ● *L65-2000, arts. 19- 20.*

◊ **derechos políticos.** *Const.* Derechos fundamentales reconocidos por la Constitución que garantizan la participación de la ciudadanía en la vida política y en la toma de decisiones públicas, ya sea de forma directa, mediante el derecho a elegir y ser elegido, participar en referendos, ejercer la iniciativa popular, presentar peticiones a los poderes públicos y denunciar faltas de funcionarios; o de forma indirecta, a través del ejercicio de la libertad de asociación, reunión, expresión e información. ● *Const., arts. 22, 47-49.*

◊ **derechos reprográficos.** *Prop. int.* Derechos de autor que otorgan al titular el control exclusivo sobre la reproducción de sus obras, salvo en ciertas circunstancias en que se permite a terceros reproducir fragmentos o partes de la obra sin necesidad de autorización, como el derecho a cita para fines de crítica, comentario, noticias, enseñanza, beca o investigación. ● *L65-2000, arts. 32-34.*

◊ **derechos sucesorales.** *Civ.* Derechos que se generan tras la muerte de una persona en beneficio de sus herederos y legatarios. ● *CC, arts. 718-1080; L2569-1950.* «Derechos sucesorales. El o la adoptado(a) adquiere todos los derechos de los hijos e hijas con calidad de heredero reservatario y viene a la sucesión de los miembros de la familia tanto en línea directa o colateral» *(CNNA, art. 158).*

**derechohabiente.** *Civ.* V. **causahabiente.** • «El derechohabiente del predio sirviente y el concesionario tendrán la opción, excluyente del Juez de Paz, de apoderar del caso al Superintendente...» *(L125-2001, art. 75).*

**derivados.** *Com.* y *Fin.* Instrumento o contrato financiero cuyo valor depende de la evolución del precio de otro activo, conocido como activo subyacente, que puede ser una acción, bono, divisa, materia prima, índice, o tipo de interés, y que se utiliza principalmente para cubrir riesgos financieros o para especular sobre los movimientos de precios futuros. ● *Superintendencia de Bancos, Instructivo para la valoración contabilización de operaciones de derivados, 15-6-2018.*

◊ **derivados del tabaco.** *Gral.* Productos elaborados a partir del tabaco, tales como cigarrillos, cigarros hechos a mano, cigarros puros, tabaco para mascar, líquido con base de nicotina, productos de tabaco para ser calentados mediante dispositivos electrónicos y cualquier otro producto de tabaco según la normativa general y arancelaria vigente. ● *L17-2019, art. 5.5.*

**derogación.** *Gral.* Acción y efecto de dejar sin vigencia, total o parcialmente, una disposición legal por medio de una norma posterior.

**derogar. 1.** *Gral.* Dejar sin vigencia, total o parcialmente, una disposición legal por medio de una norma posterior.

● «El Tribunal considera que si el legislador tiene potestad para derogar una ley, con mayor razón está facultado para dejar vigente actos dictados en ejecución de una ley que posteriormente deroga» *(TC/0174/2014).*

**2.** *Gral.* Suprimir, dejar sin efecto. ● «No pueden los esposos derogar los derechos que al cónyuge superviviente confieren los títulos de la autoridad del padre, de la madre, de la menor de edad, de la tutela, de la emancipación, ni las disposiciones prohibitivas del presente Código» *(CC, art. 1388).*

***derogatio fori.*** *Int. priv.* 'Derogación del foro'. Acuerdo entre partes por el que se excluye la competencia del tribunal del foro natural para reconocer la jurisdicción de un tribunal extranjero. ● «Exclusión por las partes de la competencia de los tribunales dominicanos (Derogatio fori). La competencia establecida conforme a lo dispuesto en el Artículo 19, podrá ser derogada por las partes mediante un acuerdo de elección de foro a favor de un tribunal extranjero» *(L544-2014, art. 14).*

**derogatorio, ria.** *Gral.* Que deroga. ● «Disposición Derogatoria General. Quedan derogados los Artículos 1003 hasta el 1028 del Código de Procedimiento Civil Dominicano y cualquier otra disposición legal que le sea contraria» *(L489-2008, art. 47).*

**desacato.** **1.** *Pen.* y *Adm.* Delito que consiste en la desobediencia a una decisión, resolución o acto administrativo emitido por un tribunal, entidad o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, así como en la negativa de las personas a comparecer o rendir declaraciones requeridas por las cámaras legislativas o comisiones permanentes o especiales de estas. ● *L18-2024, art. 4.5.*

**2.** *Pen.* y *Proc.* Infracción penal que comete el funcionario que, tras recibir un mandamiento de *habeas corpus*, no presenta ante el tribunal a la persona bajo su custodia sin alegar una causa de fuerza mayor, lo que puede dar lugar a que se emita una orden de conducencia en su contra. ● *CPP, art. 385.*

**3.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que desobedezca o resista una orden, fallo o mandato de una autoridad competente, así como el funcionario o servidor público que, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones, rehúse ejecutar una decisión judicial a comparecer o a rendir las declaraciones requeridas por invitación o citación de los plenos de las cámaras legislativas o por sus comisiones permanentes o especiales. Se sanciona con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público cuando se trate de un particular; de tratarse de un funcionario o servidor público, con multa de uno a tres veces el salario que este perciba al momento de la comisión de la infracción. ● *NCP, art. 315.*

**desaduanar.** *Trib.* Retirar efectos y mercancías de una aduana tras cumplir con todas las formalidades legales, incluida la presentación de la documentación requerida y el pago de derechos, impuestos y demás cargas aplicables. ● «Por tanto, al estar la DGA encargada de la verificación de los bienes que son importados al país, cuando esta constate irregularidades que prohíban desaduanar las mercancías inspeccionadas, [...] la actuación de la administración aduanera al comisar, adjudicarse y traspasar los derechos de propiedad de tales bienes muebles a su nombre, sin la intermediación de una decisión judicial autorizándole a dicho trámite, violentó el derecho fundamental a un debido proceso administrativo...» *(TC/0344/2018).*

**desafectación.** *Gral.* Acto por el cual se retira o suprime la afectación especial de un bien o derecho, con lo cual un bien

que estaba destinado a un uso o servicio específico deja de estarlo. ● «Las hipotecas legales que tomen nacimiento posteriormente podrán ser válidamente inscritas, pero el ejercicio del derecho de persecución que confieren quedará suspendido hasta la desafectación del bien de familia» *(L1024-1928, art. 5)*.

**desafuero.** *Lab.* Pérdida del fuero sindical por un trabajador por haber ejecutado o dirigido una de las acciones faltosas previstas en el Código de Trabajo o por haber participado en ella. ● *CTRAB, art. 394.* «... las causas que puede invocar el empleador para despedir a un trabajador protegido por el fuero sindical son las previstas por el artículo 88 del Código de Trabajo, no las del artículo 394 de dicho Código, ya que estas últimas se refieren al "desafuero" (es decir, las causas invocadas para quitar o privar a un trabajador del fuero sindical)» *(TC/0023/2022)*.

**desahuciar. 1.** *Lab.* Terminar el contrato de trabajo por desahucio. ● *CTRAB, arts. 75-86.* «... el empleador ejerció su derecho a desahuciar a la demandante original, sin que a la fecha haya pagado a esta sus prestaciones laborales…» *(SCJ-TS-2022-0653)*.
**2.** *Civ.* Terminar un contrato de inquilinato o arrendamiento de un inmueble cumpliendo los procedimientos establecidos por la ley. ● «Si se ha efectuado el arrendamiento verbalmente, no podrá una de las partes desahuciar a la otra sin notificarle el desalojo con una anticipación de ciento ochenta días, si la casa estuviere ocupada con algún establecimiento comercial o de industria fabril, y de noventa días si no estuviere en este caso» *(CC, art. 1736)*.

**desahucio. 1.** *Lab.* Acto por el cual una de las partes en el contrato de trabajo (empleador o trabajador), mediante aviso previo a la otra y sin alegar causa, ejerce el derecho de poner término a un contrato de trabajo por tiempo indefinido. ● *CTRAB, art. 75.*
**2.** *Civ.* Terminación de un contrato de inquilinato o arrendamiento de un inmueble por las causas previstas en la ley o en el contrato y cumpliendo los procedimientos legales establecidos. ● «El arrendamiento termina de pleno derecho a la expiración del término fijado, cuando se hizo por escrito, sin haber necesidad de notificar el desahucio» *(CC, art. 1737)*.

**desalojo. 1.** *Civ., Inm.* y *Proc.* Procedimiento mediante el cual se expulsa a una persona o grupo de personas de un inmueble que ocupan, ya sea por incumplimiento de contrato, ocupación ilegal u otras causas establecidas por la ley. ● *CPC, art. 1; L108-2005, arts. 47- 49.* «Si se ha efectuado el arrendamiento verbalmente, no podrá una de las partes desahuciar a la otra sin notificarle el desalojo con una anticipación de ciento ochenta días, si la casa estuviere ocupada con algún establecimiento comercial o de industria fabril, y de noventa días si no estuviere en este caso» *(CC, art. 1736)*.
**2.** *Lab.* Procedimiento mediante el cual se expulsa, con autorización judicial y a instancia del empleador, a un trabajador de un inmueble que ocupa como consecuencia del contrato de trabajo y vencido el plazo de cuarenta y cinco días para desocuparlo establecido por la ley. ● *CTRAB arts. 656-662.*

**desaparecido.** *Civ.* e *Int. priv.* Individuo cuya muerte es casi cierta debido a las circunstancias particularmente desastrosas o calamitosas en que ocurrió su desaparición y cuyo cadáver no ha sido encontrado. ● *L544-2014, arts. 15 y 35-36.* «La administración provisional de los bienes del desaparecido se regirá por la ley del Estado en cuyo territorio estuviese su domicilio, y si ésta no puede determinarse, por el derecho dominicano» *(L544-2014, art. 36)*.

**desaparición.** *Civ.* e *Int. priv.* Situación jurídica del individuo que se ha perdido en circunstancias tan particularmente graves o calamitosas que permiten dar por sentado su fallecimiento, aun cuando su cadáver no ha sido encontrado. ● *L544-2014, arts. 15 y 35-36.* «La declaración de desaparición o de fallecimiento se rige por la ley del Estado donde la persona tuviere su domicilio antes de su desaparición» *(L511-2014, art. 35).*

◊ **desaparición forzada. 1.** *Const.* e *Int. púb.* Privación de la libertad de una o más personas, en cualquier forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguida de la negativa a reconocer dicha detención o a informar sobre el paradero de la persona, lo que impide el ejercicio de recursos legales y garantías procesales. ● *Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada, art. I-II; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Narciso González Medina y otros c. República Dominicano (Caso 11.324).*
**2.** *Pen.* Privación de libertad en cualquier forma cometida por un agente del Estado o por personas que actúan con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguida de la negativa a reconocer tal privación o del ocultamiento de la suerte o paradero de la víctima, con el efecto de sustraerla a la protección de la ley. Se castiga con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público, o con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente, mujer embarazada, persona mayor de sesenta años, persona con discapacidad, activista social, político, comunitario, medioambiental, de derechos humanos, periodista o trabajador de la prensa, funcionario público, electo o designado, o representante diplomático o consular, así como sus ascendientes o descendientes. ● *NCP, art. 84.*

**desapoderamiento. 1.** *Proc.* Acción y efecto de retirar de una jurisdicción un asunto del que ha sido previamente apoderada, sea de oficio o a instancia de parte. ● «... la sentencia que declara irrecibible el escrito de defensa no promueve ningún asunto de naturaleza preparatoria por lo que la misma constituye una sentencia definitiva sobre un incidente y, por tanto, susceptible de ser recurrible en apelación, sin necesidad de esperar el desapoderamiento del tribunal como consecuencia del fallo sobre el fondo del asunto…» *(SCJ-TS-2020-0033, 8-7-2020).*
**2.** *Civ.* Privación o desposesión de derechos o bienes. ● «La sentencia que ordena la liquidación judicial implica de pleno derecho, a partir de su notificación, el desapoderamiento del Deudor en cuanto a la administración y disposición de los bienes adquiridos a cualquier título...» *(L141-2015, art. 151).*

**desapoderar.** *Proc.* Retirar de una jurisdicción un asunto del que ha sido previamente apoderada, sea de oficio o a instancia de parte. ● «Si el mismo litigio está pendiente ante dos jurisdicciones del mismo grado igualmente competente para conocerlo, la jurisdicción apoderada en segundo lugar debe desapoderarse en provecho de la otra si una de las partes lo solicita. En su defecto, puede hacerlo de oficio» *(L834-1978, art. 28).*

**desarrollador inmobiliario.** *Com.* e *Inm.* Persona física o jurídica promotora o constructora de viviendas y edificaciones, por sí o mediante contratación de terceros, que realiza soluciones integrales para el proyecto inmobiliario, elaborando su diseño y el plan de negocio, asegurando la fuente de financiamiento, tramitando los permisos administrativos, supervisando la construcción de la obra, procurando compradores, gestionando los cobros y coordinando la entrega de los inmuebles. El desarrollador dirige su actividad de ne-

gocio hacia el mercado público o privado. ● *L160-2021, art. 4.6.*

**desarrollo emocional.** *Men.* Proceso continuo por el cual una persona, especialmente durante su infancia y adolescencia, adquiere la capacidad de reconocer, comprender, expresar y regular sus emociones, así como de responder de manera adecuada a las emociones de los demás. ● «... se debe respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, separados de uno de los padres a mantener relaciones personales y contacto físico de modo regular con el padre o la madre que no conserve la guarda, a los fines de que fortalezcan los lazos de afectos y garantizarle el mejor desarrollo emocional...» *(SCJ-PS-2019-0043, 31-1-2019).*

**desarrollo integral.** *Men.* Proceso de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual la persona conforma sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía. ● *L342-2022, art. 3.4.*

**desarrollo sostenible.** *Amb.* Aprovechamiento y disfrute de los recursos naturales conforme a criterios ambientales, económicos y sociales que promuevan la mejora de la calidad de vida y la productividad, que asegura la preservación del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. ● *L64-2000, art. 16.18.*

**desarticular.** *Pen.* Desmantelar, desorganizar o neutralizar una estructura delictiva (como redes de crimen organizado, narcotráfico o corrupción), mediante la detención de sus integrantes, la incautación de recursos o la interrupción de sus operaciones ilícitas. ● «La Policía de Antipandillas está encargada de identificar, intervenir y desarticular las pandillas y otras agrupaciones similares que operan o pudieran operar en el territorio nacional, debiendo clasificarlas por áreas de influencia y niveles de peligrosidad...» *(D20-2022, art. 51).*

**desastre.** *Adm.* Situación o proceso social que se desencadena como resultado de la ocurrencia de un fenómeno de origen natural, tecnológico o provocado por el hombre que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en una comunidad, causa alteraciones intensas en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, representadas por la pérdida de vida y salud de la población, la destrucción o pérdida de bienes de la colectividad y daños severos sobre el medio ambiente, que requieren una respuesta inmediata de las autoridades y de la población para atender a los afectados y restablecer la normalidad. ● *L147-2002, art. 4.4.*

◊ **desastre ambiental.** *Amb.* Alteración del entorno causada por fuerzas telúricas, atmosféricas, climáticas o infecciosas naturales, o por acciones humanas, intencionales o accidentales, inmediatas o eventuales, que genera situaciones catastróficas en las que, súbitamente o no, se producen tragedias humanas, se desorganizan los patrones cotidianos de vida, se destruyen bienes económicos y culturales o se afectan significativamente recursos naturales vitales. ● *L64-2000, art. 16.19.*

**desautorizar.** *Gral.* Quitar autoridad, aval, validez, crédito o reconocimiento a una persona o a una cosa. ● «Si una Parte Contratante toma medidas para desautorizar cualquier término o condición, informará a la brevedad de ello a la otra Parte Contratante» *(TC/0517/2023).*

**desavenencia.** *Gral.* Falta de acuerdo, contrariedad, conflicto. ● «... fue admitida la renuncia de la defensa técnica de los imputados [...] en virtud de que existen desavenencias entre ella y sus clientes...» *(TC/0425/2023).*

**desbroce.** *Amb.* Eliminación de la vegetación existente en un predio. ● *L57-2018, art. 4.5.*

**descanso.** *Lab.* Tiempo durante el cual el trabajador se encuentra exento de la obligación de prestar servicios, que comprende los descansos diarios durante la jornada, los descansos semanales correspondientes a días de fiesta y fines de semana, y el descanso anual por concepto de vacaciones, entre otros. ● *CTRAB, arts. 146-165 y 177-191.* «La duración del contrato continuo incluye los días de fiesta legal, los de descanso semanal, los de vacaciones y los de suspensión de los efectos del contrato de trabajo por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo 51, o convenidas por las partes» *(CTRAB, art. 84).*

◊ **descanso semanal.** *Lab.* Derecho que tiene el trabajador a un descanso ininterrumpido de treinta y seis horas cada semana. ● *CTRAB, art. 163.*

**descapitalización.** *Com.* Disminución o pérdida del capital de una empresa. ● «... todo el sector de importación y venta de vehículos […] reducirían su inventario y estarían condenados a la quiebra por descapitalización y falta de liquidez...» *(TC/0188/2022).*

**descargar. 1.** *Gral.* Liberar a alguien de una obligación o responsabilidad. ● «... procede descargar penalmente a los imputados, por no existir el ilícito penal de que se trata» *(TC/0285/17).*
**2.** *Proc.* Desestimar el tribunal la demanda o el recurso sin examinar el fondo del asunto por haber el demandante o recurrente incurrido en defecto. ● *CPC, arts. 154 y 434.*

**descargo de vehículo.** *Adm.* Eliminación por deterioro físico de un vehículo del inventario que realizan las instituciones estatales ante la Administración General de Bienes Nacionales. ● *L195-2011, art. 2.1.*

**descargo puro y simple.** *Proc.* Decisión judicial en materia civil, comercial o inmobiliaria que rechaza la demanda o el recurso sin examen del fondo, fundada en el defecto del demandante o del recurrente por falta de concluir, del cual se presume el desistimiento tácito de la demanda o del recurso. ● *CPC, arts. 154 y 434.* «Si el abogado de la parte apelante no concluye sobre las pretensiones de su recurso y el abogado de la parte recurrida solicita que sea pronunciado el defecto y el descargo puro y simple de la apelación, el tribunal puede, interpretando el defecto del apelante como un desistimiento tácito de su recurso, pronunciar el descargo puro y simple de dicha acción recursiva, sin proceder al examen del fondo del proceso» *(SCJ-SR-2019-0006, 22-5-2019).*

**descarte de documentos.** *Proc.* Facultad del tribunal de excluir de los debates los documentos que una parte en el proceso no haya comunicado a su contraparte en tiempo hábil. ● *L834-1978, art. 52.*

**descendencia.** *Civ.* Conjunto de personas que proceden biológicamente de otra, que comprenden a los hijos, nietos, bisnietos, tataranietos y demás descendientes en línea recta. ● «Si el difunto no ha dejado ni descendencia, ni hermanos, ni hermanas, ni hijos de éstos, la sucesión se divide por mitad entre los ascendientes de la línea materna y los de la paterna» *(CC, art. 746).*

**descendiente.** *Civ.* Individuo que desciende en línea directa de otro, como el hijo, nieto, bisnieto, tataranieto, etc. ● «A excepción de los cónyuges, de los ascendientes y descendientes, nadie estará obligado a conservar por más de diez años la tutela de una persona sujeta a interdicción…» *(CC, art. 508).*

**descenso.** *Proc.* V. **inspección de lugares.** ● «… el Tribunal Superior Administrativo no basó su decisión en ninguna prueba o descenso al lugar para comprobar la violación ...» *(TC/0094/2014).*

**descentralización.** *Adm.* Forma de organización administrativa que implica la transferencia de competencias o funciones públicas a personas jurídicas distintas del Estado, las cuales las ejercen en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad. ● *L247-2012, arts. 39-45; L42-2001, art. 170.*

◊ **descentralización funcional.** *Adm.* Descentralización que consiste en la transferencia de competencias a personas jurídicas de derecho público organizadas en forma de organismos autónomos y descentralizados del Estado, dotados de patrimonio propio y de autonomía administrativa, financiera y técnica, con las competencias o atribuciones específicas que determine la ley que los crea. ● *L247-2012, art. 41.*

◊ **descentralización territorial.** *Adm.* Descentralización que consiste en la transferencia de la titularidad y ejercicio de atribuciones y competencias desde la Administración central hacia las divisiones político-administrativas del territorio, destinadas a la atención de sus propias necesidades. ● *L247-2012, art. 40.*

**desconcentración.** *Adm.* Mecanismo de organización administrativa mediante el cual el Gobierno central o una institución pública transfiere competencias, funciones o recursos a órganos internos o externos (ya sea dentro de su misma sede o en otras localidades), sin que estos adquieran autonomía jurídica o independencia, a fin de optimizar la gestión pública acercando servicios o agilizando procesos, pero manteniendo el control jerárquico y la dependencia del poder central. ● *L247-2012, arts. 70-76.*

◊ **desconcentración funcional.** *Adm.* Desconcentración que consiste en la transferencia de funciones desde un órgano superior a otro órgano subordinado, manteniéndose la relación jerárquica. ● *L247-2012, art. 73.*

◊ **desconcentración territorial.** *Adm.* Desconcentración que consiste en la creación de órganos periféricos o regionales para ejercer funciones en un ámbito geográfico determinado, sujetos a la potestad jerárquica del órgano central. ● *L247-2012, art. 74.*

**desconexión.** *Lab.* Derecho que tiene el trabajador de no contestar los mensajes que se le envían por medios digitales fuera de su jornada habitual de trabajo. ● *Ministerio de Trabajo, RES-23/2020, art. 2.f.*

**desconocimiento de paternidad.** *Civ. y Proc.* V. **acción en desconocimiento de paternidad**.

**descripción.** *Adm.* Fase del tratamiento archivístico destinada a la elaboración de los instrumentos de información para facilitar el conocimiento y consulta de los fondos documentales y las colecciones de los archivos. ● *L481-2008, art. 1.16.*

◊ **descripción archivística.** *Adm.* Elaboración de una representación exacta de la unidad de descripción y, en su caso, de las partes que la componen, mediante la recopilación, análisis, organización y registro de la información que sirve para

identificar, gestionar, localizar y explicar los documentos de archivo, así como su contexto y el sistema que los ha producido. ● *L481-2008, art. 1.17.*

◊ **descripción de patente.** *Prop. int.* Descripción clara y completa de una invención que permite evaluarla y ejecutarla, la cual debe contener, entre otros, su denominación, sector técnico, tecnología anterior, problema y solución técnicos, ventajas, dibujos, mejor modo de realización y aplicación industrial. ● *L20-2000, art. 13.*

**descuento. 1.** *Com.* Reducción del precio o monto original de un bien o deuda. ● «Para el caso en que el comprador haya construido mejoras en el inmueble vendido, y la venta haya sido resuelta por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el comprador, dichas mejoras serán de la propiedad del comprador, pero podrán ser adquiridas por el vendedor, con preferencia a cualquier otra persona, con un descuento de un veinte por ciento (20%) de su valer al momento de la resolución. Esta opción de compra durará por el término de dos años en favor del vendedor» *(L596-1941, art. 16, párrafo).*
**2.** *Fin.* y *Com.* Contrato por el cual una persona adquiere derechos de crédito futuros (como facturas o pagarés) de un cedente a cambio de un pago anticipado por un valor inferior a su valor nominal. ● «Garantía mobiliaria sobre cuentas por cobrar y sobre derechos de crédito. Las disposiciones de esta ley referentes a garantías mobiliarias sobre cuentas por cobrar o derechos de crédito, se aplican a toda cesión de dichas cuentas por cobrar o derechos de crédito, sea que se trate de una cesión en garantía, de una cesión en pago, cesión en venta, cesión de derechos de crédito en virtud de descuento o cualquier otra cesión de cuentas por cobrar o derechos crediticios acordada por las partes, sin importar su denominación» *(L42-2020, art. 25).*

**desechos tóxicos y residuos peligrosos.** *Amb.* Desechos y residuos que, en cualquier estado físico, contienen cantidades significativas de sustancias que presentan o pueden presentar peligro para la vida o salud de los organismos vivos cuando se liberan al medio ambiente, o cuando se manipulan incorrectamente, debido a la magnitud o modalidad de sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicamente perniciosas, infecciosas, irritantes o de cualquier otra característica que representen un peligro para la salud humana, la calidad de la vida, los recursos naturales o el equilibrio ecológico. ● *L64-2000, art. 16.20.*

**desembargo.** *Proc.* Levantamiento de un embargo. ● «La demanda en validez y la de desembargo, se establecerán ante el tribunal del domicilio de la parte ejecutada» (*CPC, art. 567*).

**desembarque.** *Adm.* Proceso de descarga de mercancías o descenso de pasajeros de un medio de transporte, como un barco o avión, al llegar a su destino. ● *L168-2021, art. 4.54; L491-2006, art. 264.*

**desempeño ambiental.** *Amb.* Conjunto de resultados medibles de la gestión de una organización sobre sus aspectos ambientales, que permite evaluar su eficacia en el cumplimiento de los requisitos y estándares ambientales establecidos. ● «Cada Parte alentará la realización de evaluaciones independientes de desempeño ambiental que tengan en cuenta criterios y guías acordados nacional o internacionalmente e indicadores comunes…» *(Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, cláusula 8).*

**desempleo.** *Lab.* Situación en la que una persona con capacidad de trabajo no

encuentra un empleo remunerado. ● *L87-2001, arts. 5, 23 y 125.*

**deserción.** *Mil.* Abandono ilegal y voluntario por parte de un miembro de las Fuerzas Armadas de sus obligaciones militares y de la estación de servicio con la intención de no regresar. ● *L3483-1953, arts. 108-120.*

◊ **deserción a lo interior.** *Mil.* Deserción caracterizada por la no reintegración a la estación de servicio o a la autoridad militar competente dentro de los diez días siguientes a la expiración de su licencia. ● *L3483-1953, arts. 115-116.*

◊ **deserción al enemigo.** *Mil.* Deserción en la cual el militar se pasa al enemigo o, sin orden o permiso por escrito de sus jefes superiores, traspasa los límites fijados por el comandante de la tropa de que forme parte. ● *L3483-1953, arts. 110-111.*

◊ **deserción en presencia del enemigo.** *Mil.* Deserción caracterizada por el abandono por el militar del puesto de centinela en presencia del enemigo sin haber sido relevado, por su salida de una plaza amenazada o invadida sin permiso escrito del comandante o por faltar a las llamadas de la unidad durante veinticuatro horas sin permiso de los jefes. ● *L3483-1953, arts. 112-113.*

◊ **deserción escolar.** *Men.* Abandono prematuro de los estudios por parte de un estudiante antes de completar un ciclo educativo, especialmente de educación primaria o secundaria. ● «Para el ejercicio del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y, en particular, la Secretaría de Estado de Educación, debe garantizar: [...] La adopción de medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar...» *(CNNA, art. 46).*

**desertificación.** *Amb.* Degradación progresiva e irreversible del ecosistema de una zona que conduce a la pérdida de su productividad y a características similares a las de los desiertos, como escasez de agua, reducción de la materia orgánica en el suelo y alteraciones en las dinámicas ecológicas. ● *L64-2000, art. 16.21.*

**desestimación.** *Proc.* Rechazo motivado por el órgano jurisdiccional o administrativo apoderado del caso de las peticiones de una de las partes. ● «… Al finalizar la investigación, el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes deberá optar por una de las siguientes alternativas: b. La desestimación del proceso, mediante dictamen motivado, cuando considere que no existe fundamento para promover la acusación...» *(CNNA, art. 298).*

**desestimar.** *Proc.* Rechazar el órgano apoderado de un asunto una petición o pretensión. ● «Con respecto a dicho medio de inadmisión, este tribunal constitucional considera que debe desestimar dicho medio...» *(TC/0101/2024).*

**desfalco.** *Pen.* Infracción penal que comete el funcionario o empleado público que, por negligencia, negativa o apropiación indebida, sustrae, no entrega, no remite o destina para fines distintos los fondos, bienes, valores u objetos que le han sido confiados en razón de su cargo. Se sanciona con una multa no menor al monto desfalcado y no mayor al triple de dicho valor, así como una pena de reclusión menor; si el daño se repara antes de la denuncia, se impone prisión correccional no menor de un año y la inhabilitación para ejercer cargos públicos durante cuatro años; en caso de insolvencia, se adiciona un día de reclusión o prisión por cada cinco pesos de multa, sin que esta pena adicional exceda de diez años. ● *CP, arts. 170-173.*

**desglosar.** *Proc.* Devolver el tribunal los documentos y piezas de un caso a las partes que los han aportado en físico, dejando copia de ellos en el expediente. ● *RGTJI, arts. 103 a 108.* «ORDENA a la Secretaria General del Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, realizar el desglose de los documentos aportados, dejando copia certificada en el expediente de cada pieza a desglosar...» *(SCJ-TS-2024-0216).*

**desglose de documentos.** *Proc.* Devolución por parte del tribunal de los documentos o piezas incluidos en el expediente de un caso a la parte que los ha depositado en físico, ya sea durante el proceso o una vez finalizado este, dejando copia de ellos en el expediente. ● *RGTJI, arts. 103-108.*

**desgravar. 1.** *Inm., Civ.* y *Com.* Cancelar o eliminar gravámenes o garantías inscritos sobre un bien. ● «… la cancelación total o parcial de las inscripciones sólo podrá ser otorgada por los representantes de la masa, en razón del reembolso de la totalidad de las obligaciones o de la entrega en sus manos de la totalidad del precio de los bienes a desgravar...» *(L479-2008, art. 368.III).*
**2.** *Trib.* Reducir o eliminar la base imponible de un impuesto, con el fin de disminuir o suprimir la carga tributaria de un contribuyente. ● «Las personas físicas o morales podrán deducir o desgravar hasta un monto de un veinte por ciento (20 %) de sus utilidades anuales, siempre y cuando la inviertan en algún proyecto turístico que esté comprendido dentro del ámbito de esta ley» *(L158-2001, art. 4.II).*

**desguace.** *Com.* Hecho de desbaratar o desarmar un buque para desecharlo, que incluye una gran variedad de actividades, que van desde desmontar todos sus engranajes y equipos hasta cortar y reciclar su infraestructura. ● *L5-2023, art. 5.18.*

**desheredación.** *Civ.* V. **declaratoria de desheredación.**

**designación catastral.** *Inm.* Identificación única de un inmueble registrado emitida por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales. ● *L108-05, art. 109; RGMC, art. 137.*

**desinfección.** *Adm.* Destrucción por distintos medios —mecánicos, físicos o químicos— de los microorganismos patógenos en los ambientes, materias o partes en que pueden ser nocivos. ● *L42-2001, art. 170.*

**desinfectación.** *Adm.* V. **desinfección**. ● *L42-2001, art. 170.*

**desinfestación.** *Adm.* Destrucción de insectos parásitos en el cuerpo, ropas u otras partes. ● *L42-2001, art. 170.*

**desinsectación.** *Adm.* V. **desinfección**. ● *L42-2001, art. 170.*

**desistimiento.** *Proc.* Renuncia o abandono voluntario de una acción, demanda, derecho, ventaja, pretensión o de los efectos de un acto procesal. ● *CPC, arts. 402-403; CPP, arts. 124-125, 271 y 398; L108-2005, arts. 36-37.*

◊ **desistimiento de acción.** *Proc.* Renuncia de la parte demandante a su acción en justicia, lo que implica la imposibilidad de volver a presentar las mismas pretensiones ante los tribunales. ● *SCJ-SR-2023-0095.*

◊ **desistimiento de instancia.** *Proc.* Renuncia de la parte demandante o recurrente a la instancia promovida, que la deja sin efecto, pero sin abandonar su pretensión y conservando el derecho de accionar en justicia nuevamente. ● *SCJ-SR-2023-0095.*

◊ **desistimiento voluntario.** *Pen. y Proc.* Decisión libre y espontánea de la per-

sona que, habiendo iniciado la ejecución de un delito, decide abandonar la conducta delictiva antes de su consumación. ● «... el pronunciamiento emitido por la Corte a-qua resulta contrario a fallos anteriores de esta Suprema Corte de Justicia en los que se estimaban algunos casos como golpes y heridas y no como tentativa de homicidio cuando operaba un desistimiento voluntario por parte del agente...» *(SCJ-SS-2013-0092, 5-8-2013).*

**desistir.** *Proc.* Abandonar voluntariamente una acción, demanda, derecho, ventaja, pretensión o los efectos de un acto procesal. ● *CPC, arts. 402-403; CPP, arts. 124-125, 271 y 398; L108-2005, arts. 36-37.*

**desleal.** *Comp.* V. **competencia desleal.**

**deslealtad procesal.** *Proc.* Conducta que se desvía de los principios de buena fe y de ética profesional que deben regir el desarrollo de un proceso judicial, como la presentación inoportuna de pruebas y escritos, y la utilización de tácticas dilatorias. ● «... del análisis de la sentencia recurrida y de los legajos que conforman esta fase recursiva, esta Sala pudo constatar que la defensa y los coimputados realizaron un uso abusivo de derechos desde el punto de vista material y técnico, incurriendo en deslealtad procesal provocando así dilaciones al normal desarrollo de la audiencia y del debido proceso» *(TC/0394/2018).*

**deslinde.** *Inm.* Proceso contradictorio mediante el cual se ubican, determinan e individualizan los derechos de los inmuebles amparados en constancias anotadas. ● *L108-2005, art. 130; Reglamento para la regularización parcelaria y el deslinde, art. 10; SCJ-TS-2015-0044, 27-5-2015.*

◊ **deslinde administrativo.** *Inm.* V. **regularización parcelaria.** ● «Los recurrentes alegan ocupar dichos terrenos en virtud de derechos de arrendamientos otorgados por el Ayuntamiento del municipio de Santiago, en calidad de propietario primigenio de dicha parcela, la cual resultó afectada con un deslinde administrativo. Este deslinde fue impugnado mediante recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Tierras Departamento Norte» *(TC/0516/2022).*

◊ **deslinde litigioso.** *Inm.* Deslinde en el cual existe disputa entre los copropietarios o entre uno o varios de estos y los colindantes, acreedores u otras personas con interés en el inmueble. ● «... la parte recurrida presentó oposición a los trabajos de deslinde y en virtud de dicha oposición demandó en referimiento en paralización de venta y financiamiento, amparada en su derecho sobre una porción de 12,572,000 metros cuadrados en la parcela, siendo acogida la demanda y se ordenó suspensión de cualquier venta y financiamiento hasta tanto sea decidido el deslinde litigioso...» *(SCJ-TS-2024-0554).*

**desmembramiento de la propiedad.** *Inm.* y *Civ.* Separación de los distintos derechos que componen el derecho de propiedad, como el derecho de uso *(ius utendi)*, el derecho a los frutos *(ius fruendi)* y el derecho a disponer *(ius abutendi).*

**desmonetizar.** *Fin.* Retirar o absorber liquidez del sistema financiero mediante instrumentos como certificados o bonos, con el fin de reducir la cantidad de dinero en circulación y controlar presiones inflacionarias o desajustes macroeconómicos. ● «... producto de las facilidades otorgadas por el Banco Central al Banco Intercontinental, S. A., la Administración Monetaria y Financiera tuvo que adoptar un conjunto de medidas tendentes a desmonetizar aproximadamente unos RD$30,000.00 millones, a través de la emisión de Certificados a las entidades de Intermedia-

ción Financiera, con el objetivo de evitar consecuencias mayores a la economía del país» *(Banco Central, RES-01/2003)*.

**desmonte. 1.** *Amb.* Eliminación de los árboles y arbustos presentes en un predio. ● *L57-2018, art. 4.6.*
**2.** *Trib.* Disposición que reduce gradualmente la tasa de un impuesto hasta alcanzar un monto o porcentaje previamente establecido. ● «CONSIDERANDO: Que el desmonte de la tasa del Impuesto Sobre la Renta para retornar a1 25%, está previsto en la Ley No. 495-06, del 28 de diciembre de 2006, para el año fiscal 2009» *(L172-2007)*.

**desmovilización.** *Adm.* y *Mil.* Proceso de acciones para readecuar todos los recursos humanos, materiales, bienes y servicios que fueron dispuestos oportunamente para satisfacer los requerimientos de la movilización, a fin de recuperar de manera gradual la situación de normalidad, una vez cesen las causas que motivaron la movilización. ● *L139-2013, art. 4.20.*

**desnaturalización de los hechos.** *Proc.* Medio de casación que se configura cuando la sentencia recurrida asigna a los hechos, las pruebas y las circunstancias del caso un sentido distinto al jurídicamente correcto, no otorgándoles su verdadero sentido y alcance. ● *TC/0295/2023.*

**desnaturalizar.** *Gral.* Alterar o modificar la esencia o las características fundamentales de algo. ● «Toda maniobra realizada, ya sea simulando otra clase de contratos, operaciones o negocios con los trabajadores, o por cualquier otro medio, con el propósito de desnaturalizar el contrato de trabajo a domicilio, y, como consecuencia de ello, privar a los trabajadores de los beneficios indicados en el artículo 275, será castigada con las sanciones que dispone este Código» *(CTRAB, art. 276)*.

**desobediencia.** *Mil.* Infracción cometida por un miembro de las Fuerzas Armadas al no cumplir, sin causa justificada, una orden relacionada con el servicio. En tiempo de guerra, la desobediencia se sanciona con reclusión mayor; en tiempo de paz, si ocurre durante el servicio, con reclusión menor; y si ocurre fuera del servicio, con prisión correccional. ● *L3483-1953, arts. 108-109; L46-1999, art. 2.*

**desocupación.** *Lab.* V. **desempleo.** ● «Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez». ● *Const., art. 60.*

**despachar.** *Gral.* Resolver o tratar un asunto. ● «En todos los tribunales y las oficinas judiciales, los asuntos se despacharán por su orden; excepto los que sean urgentes y los penales, los cuales tendrán prioridad» *(L821-1927, art. 14)*.

**despacho. 1.** *Gral.* Acción y efecto de resolver o tratar algo. ● «Cada cámara reglamentará lo concerniente a su servicio interior y al despacho de los asuntos que le son peculiares, y podrá, en el uso de sus facultades disciplinarias, establecer las sanciones que procedan» *(Const., art. 90.3)*.
**2.** *Adm.* Acción de preparar y enviar mercancías o documentos hacia su destino final. ● *L168-2021, art. 195.*

◊ **despacho judicial.** *Pen.* y *Adm.* Unidad de apoyo que asiste a jueces o tribunales en los aspectos administrativos y organizativos, conformada por un secretario y el personal auxiliar necesario. Está prohibido delegar funciones jurisdiccionales al despacho, bajo pena de nulidad y sanción disciplinaria. ● *CPP, art. 77.*

**despenalizar.** *Pen.* Eliminar mediante una ley un tipo penal vigente, de modo que la conducta previamente sancionada deje de ser considerada delito. ● «Ahora bien, si bien es cierto que existen argumentos válidos para despenalizar la difamación y la injuria en los casos indicados, no menos cierto es que el derecho al honor y a la intimidad deben ser protegidos, aplicando medidas menos gravosas, como, por ejemplo, el derecho a réplica y sanciones de orden civil» *(TC/0075/2016)*.

**despido.** *Lab.* Resolución del contrato de trabajo por la voluntad unilateral del empleador, invocando una causa de terminación. ● *CTRAB, art. 87*.

◊ **despido injustificado.** *Lab.* Despido en la que el empleador no prueba la existencia de una justa causa prevista en el Código de Trabajo. ● *CTRAB, art. 87*.

◊ **despido justificado.** *Lab.* Despido en la que el empleador prueba la existencia de una justa causa prevista en el Código de Trabajo. ● *CTRAB, art. 87*.

**desplazamiento.** *Inm.* Alteración o desviación de las coordenadas proyectivas de una parcela que ha sido previamente aprobada respecto de su ubicación correcta. ● «Corrección de mensura desplazada. Procedimiento mediante el cual un profesional habilitado corrige las coordenadas proyectivas de una parcela que ha sido previamente aprobada, y que se ha determinado la existencia de una superposición cartográfica o si el agrimensor ha detectado un desplazamiento subsanable» *(RGMC, art. 176)*.

**despojo.** *Gral.* Acción y efecto de quitar ilegítimamente a una persona uno o varios de sus bienes o derechos. ● «Los Jueces de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, al avalar el fallo del Tribunal Superior de Tierras que despojó de sus derechos inmobiliarios al [...], no obstante reconocer la existencia de un fraude, la existencia de una falsedad, se apartaron de un ejercicio judicial apegado al cumplimiento de las leyes y la Constitución» *(TC/0093/2015)*.

**desposeer.** *Gral.* Privar a una persona de la posesión, titularidad o disfrute de un bien o derecho. ● «En efecto, la hipoteca es una garantía real que, sin desposeer al deudor propietario del inmueble hipotecado, le confiere al acreedor un derecho de persecución que le permite, en caso de incumplimiento de la obligación, vender el bien dado en garantía a fin de obtener el pago de su acreencia» *(TC/0530/15)*.

**destierro.** *Pen.* Pena que consiste en la expulsión del territorio nacional de la persona condenada, prohibiéndole su reingreso por un período determinado, que no puede ser inferior a un año ni superior a tres. ● *CP, arts. 37-38*. «Las penas en materia correccional son: 1o., el destierro; 2o., el confinamiento; 3o., la prisión temporal; 4o., la interdicción por determinado tiempo de ciertos derechos cívicos, civiles o de familia; 5o., la multa» *(CP, art. 9)*.

**destinatario, ria.** **1.** *Gral.* Persona a la que se destina o dirige algo.
**2.** *Com.* V. **consignatario**. ● «Consignatario o destinatario de las mercancías: La persona legitimada para obtener la entrega de las mercancías en virtud de un contrato de transporte o en virtud de un documento de transporte o de un conocimiento de embarque o de un documento electrónico de transporte» (*L5-2023, art. 5.14)*.

**destitución.** **1.** *Adm.* Sanción disciplinaria que consiste en la separación definitiva de un funcionario, servidor público, legislador o juez de su cargo por la comisión de faltas graves o por incumplimien-

to de sus deberes. ● *L41-2008, art. 87.* ● «Si el funcionario o funcionaria citado no compareciese sin causa justificada o se considerarán insatisfactorias sus declaraciones, las cámaras, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, podrán emitir un voto de censura en su contra y recomendar su destitución del cargo al Presidente de la República o al superior jerárquico correspondiente por incumplimiento de responsabilidad» *(Const., art. 95, párrafo).*

**2.** *Mil.* Pena aplicable a los oficiales que cometen un delito militar o un crimen de derecho común, que conlleva la pérdida de grado y del derecho de usar uniforme, insignias, distintivos, medallas y condecoraciones militares. ● *L3483-1953, art. 107.*

**destrucción de aeronave.** *Adm.* Destrucción de al menos más de las tres cuartas partes del volumen físico de una aeronave. ● *L491-2006, art. 1.u; L17-2025, art. 3.*

**destrucción o distracción de bien dado en prenda.** *Pen.* Infracción penal que comete quien destruye o distrae bienes constituidos en prenda, siendo el deudor, prestatario o tercero dador de prenda. Se sanciona con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 254.*

**destrucción o distracción de objeto embargado.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona embargada o el tercero guardián que destruye o distrae un objeto que ha sido embargado en sus manos y que conserva solo a título de garantía de los derechos del acreedor persiguiente. Se sanciona con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 255.*

**destrucción o distracción por el embargado.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona embargada que destruye o distrae —o intente hacerlo— los bienes que le han sido embargados y confiados a un tercero. Se sanciona con tres a diez años de prisión y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 256.*

**de su puño y letra.** *Civ.* Escrito a mano por la persona de que se trata, sin intermediarios ni mecanización. ● «Si el testador no puede hablar, pero sí escribir, podrá hacer testamento místico; pero éste debe precisamente, estar escrito, fechado y firmado de su puño y letra...» *(CC, art. 979).*

**desviación de poder.** *Adm.* Vicio del acto administrativo que ocurre cuando una autoridad pública ejerce sus potestades para un fin distinto al que le fue legalmente atribuido. ● «Principio de ejercicio normativo del poder: En cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley les haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales» *(L107-2013, art. 3.10).*

**desvincular.** *Adm.* y *Mil.* Separar un funcionario, servidor público o militar de su cargo o puesto. ● «En esa virtud, el recurso de revisión que nos ocupa tiene especial trascendencia o relevancia constitucional, puesto que le permitirá al Tribunal Constitucional continuar desarrollando su criterio sobre las medidas que adoptan organismo castrenses al momento de desvincular a un miembro de su institución» *(TC/0696/2018).*

**desvío de facilidades contratadas.** *Tel.* Empleo con fines comerciales, sin la autorización de la prestadora de servicios de telecomunicaciones, de las facilidades contratadas de transmisión de tráfico de gran capacidad para uso privado. ● *L53-2007, art. 4.12.*

**desvío de tráfico.** *Tel.* y *Pen.* Infracción penal que consiste en el desvío de tráfico de telecomunicaciones a través de rutas no autorizadas para evitar o reducir los pagos correspondientes al tráfico desviado, que puede involucrar servicios, facilidades contratadas u otras formas de manipulación ilícita de las redes de telecomunicaciones. Se sanciona con prisión de tres meses a diez años y multa de cinco a doscientas veces el salario mínimo. ● *L53-2007, art. 26.e.*

**desvirtuar. 1.** *Gral.* Alterar la verdadera naturaleza de algo. ● «... todo fallo ha de basarse en comprobaciones en base a las pruebas aportadas, sin desvirtuar los hechos alegados por las partes» *(SCJ-TS-2023-0577).*
**2.** *Gral.* Hacer que algo pierda su valor probatorio. ● «... se retuvo que lo aludido en su coartada exculpatoria carecía de fuerza sustancial y sustento justificante para desvirtuar la acusación y el acervo probatorio que la respaldaba...» *(TC/0377/2023).*

**detector de mentiras.** *Gral.* V. **polígrafo.** ● «... los trabajadores mencionados fueron sometidos a interrogatorios en un polígrafo o detector de mentiras para determinar su honestidad...» *(SCJ-TS-2007-0158, 25-7-2007).*

**detención.** *Pen.* V. **arresto.** ● «Son causas de suspensión de los efectos del contrato de trabajo: [...] 5to.- La detención, arresto o prisión preventiva del trabajador, seguida o no de libertad provisional, hasta la fecha en que sea irrevocable la sentencia definitiva, siempre que lo absuelva o descargue o que lo condene únicamente a penas pecuniarias, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 88 ordinal 18...» *(CTRAB, art. 51).*

◊ **detención ilegal. 1.** *Pen.* Infracción penal que consiste en la privación de libertad de una persona sin orden de autoridad competente y fuera de los casos permitidos por la ley. ● *CP, arts. 341-344.*
**2.** V. **arresto o detención ilegal.**

**detenido, da.** *Pen.* Persona que ha sido privada de su libertad mediante arresto, en el curso de una actuación policial o judicial. ● «Las demandas para obtener la excarcelación se presentarán en el tribunal del distrito en que se encuentre el detenido...» *(CPC, art. 805).*

**detentar.** *Gral.* Tener, poseer, ser titular de algún bien o derecho. ● «En caso de pluralidad de gerentes, éstos detentarán separadamente los poderes previstos en el artículo precedente, sin perjuicio del derecho que le asiste a cada uno de ellos de oponerse a toda operación antes que la misma sea concluida» *(L479-2008, art. 64).*

**determinación de herederos.** *Civ.* e *Inm.* Procedimiento mediante el cual se identifican las personas con derecho a heredar los bienes de una persona fallecida y se determinan sus respectivos derechos sobre la herencia ● «Determinación de herederos. La Jurisdicción Inmobiliaria solo es competente para conocer la determinación de herederos cuando esta se solicita conjuntamente con la partición de inmuebles registrados. El Registrador de Títulos debe inscribir y ejecutar la determinación de herederos con la presentación de la decisión del tribunal correspondiente y los demás documentos exigidos por la ley» *(L108-2005, art. 57).*

**determinación de la base imponible.** *Trib.* Procedimiento mediante el cual se cuantifica el monto o valor sobre el que se calcula el importe de un impuesto. ● «En la determinación de la base imponible para el cálculo de los anticipos del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes podrán deducir de sus ingresos brutos, los descuentos y devoluciones sobre sus

ventas, los impuestos sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y Selectivo al Consumo, respectivamente. Las comisiones e intereses se consideran parte de los ingresos brutos ganados» *(R139-1998, art. 1, párrafo)*.



**determinación de la obligación tributaria.** *Trib.* Procedimiento mediante el cual se cuantifica el monto exacto que el contribuyente debe pagar en concepto de impuestos, tomando como referencia la base imponible y las tasas tributarias aplicables. ● «La Administración Tributaria dispone de facultades para la determinación de la obligación tributaria, las cuales serán ejercidas de acuerdo con los preceptos de este Código y de las normas especiales respectivas» *(CTRIB, art. 45)*.

**determinación de la pena.** *Pen.* Fase en el proceso penal en la cual el tribunal fija la sanción aplicable al condenado, considerando factores relacionados con su participación en el delito, sus condiciones personales y sociales, el daño causado y las circunstancias del hecho, entre otras. ● *CPP, art. 339*.

**determinación de los hechos.** *Proc.* Proceso por el cual el órgano jurisdiccional establece, comprueba y valora los hechos relevantes de un caso a partir de las pruebas presentadas por las partes. ● «El recurso sólo puede fundarse en: [...] 5) El error en la determinación de los hechos y en la valoración de la prueba» *(CPP, art. 417)*.

**determinación de oficio.** *Trib.* Acto administrativo mediante el cual la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) fija de manera unilateral el impuesto a pagar, en ausencia de una declaración jurada voluntaria o cuando esta resulta dudosa por presentar fallas generales establecidas en la ley, utilizando como base datos disponibles del contribuyente que no necesariamente provienen de la declaración jurada dudosa, pero cuyo origen es siempre explicable. ● *Dirección General de Impuestos Internos, Norma 02-2011, art. 1.9*.

**determinación del activo.** *Reestr.* y *liq.* Proceso realizado por el liquidador al inicio de la liquidación judicial, que consiste en elaborar un inventario y balance de los bienes y derechos del deudor a la fecha de apertura del procedimiento, incorporando los bienes reivindicados o restituidos y considerando la información obtenida en etapas previas del proceso concursal. ● *L141-2015, arts. 161-165*.

**deuda.** *Civ.* Obligación de una persona, denominada deudor, frente a otra, llamada acreedor, de dar, hacer o no hacer una cosa. ● «Todo pago supone una deuda: lo que se ha pagado sin ser debido, está sujeto a repetición… » *(CC, art. 1235)*.

◊ **deuda consolidada.** *Fin.* Total de las obligaciones financieras acumuladas por una persona, unificadas para fines de control, pago o reestructuración. ● «El monto de deudas consolidadas es estimado, a la fecha de este Acuerdo, en 4 516 337.96 EUR y 121 916.71 Dólares de los Estados Unidos de América...» *(Congreso Nacional, RES-18-2006, que aprueba los Acuerdos Bilaterales firmados entre la Republica Dominicana y los Gobiernos de Francia, Alemania, Japón, España y los Estados Unidos de América, cuyos objetivos son reestructurar los montos vencidos de capital e intereses de los atrasos de pago de la deuda externa con dichos países miembros del Club de París, art. 1.3)*.

◊ **deuda exigible.** *Civ.* Deuda cuyo pago puede ser exigido por el acreedor, al haberse vencido el término estipulado o por ser la obligación de ejecución inmediata. ● «No podrá procederse a ningún embargo de bienes mobiliarios sino en virtud de un título ejecutorio y

por cosas líquidas y ciertas. Si la deuda exigible no es de suma en metálico, se sobreseerá, después del embargo, en los procedimientos ulteriores, hasta que se haya hecho la liquidación de la deuda» *(CPC, art. 551).*

◊ **deuda hipotecaria.** *Civ.* Deuda cuyo pago está garantizado con hipoteca. ● «El tercero detentador que hubiera pagado la deuda hipotecaria o abandonado el inmueble hipotecado o sufrido la expropiación de este inmueble, tiene el recurso de garantía conforme a derecho, contra el deudor principal» *(CC, art. 2178).*

◊ **deuda líquida.** *Civ.* Deuda cuyo monto se halla exactamente determinado o puede ser determinado por una simple operación aritmética. ● «... la determinación de la obligación tributaria tiene por finalidad establecer la deuda líquida exigible como consecuencia de la realización del hecho imponible...» *(TC/0339/2023).*

◊ **deuda pública.** *Fin.* y *Adm.* Endeudamiento resultante de las operaciones de crédito público, que excluye el monto adeudado por órdenes de pago sin cancelar en la Tesorería Nacional o en las tesorerías centrales de las instituciones del sector público no financiero, así como los pasivos contingentes fiscales no aprobados por el Congreso como operación de crédito público ● *L6-2006, art. 6; L348-2021, art. 5.6; L7-2024, art. 5.6.*

◊◊ **deuda pública directa.** *Adm.* Deuda pública asumida por el Gobierno central en calidad de deudor principal. ● *L6-2006, art. 7.III.*

◊◊ **deuda pública externa.** *Fin.* Obligaciones financieras contraídas por el Estado con otro Estado, organismo financiero internacional o cualquier persona física o jurídica no residente en la República Dominicana, cuyo pago puede ser exigible fuera del territorio nacional. ● *L6-2006, art. 7.II.*

◊◊ **deuda pública indirecta.** *Fin.* Obligaciones financieras contraídas por entidades del sector público no financiero que cuentan con el aval, fianza o garantía del Gobierno central. ● *L6-2006, art. 7.IV.*

◊◊ **deuda pública interna.** *Fin.* Obligaciones financieras contraídas con personas físicas o jurídicas residentes en la República Dominicana, cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional. ● *L6-2006, art. 7.I.*

◊ **deuda quirografaria.** *Civ.* Deuda sin ninguna garantía, cuyo acreedor cuenta solo con un derecho de prenda general sobre los bienes del deudor. ● *CC, art. 2293.* «... al tratarse de una deuda quirografaria, el préstamo concertado por [...] con el banco ejecutante se integraba válidamente al pasivo de su comunidad matrimonial...» *(SCJ-PS-2022-3160).*

◊ **deuda solidaria.** *Civ.* Deuda que dos o más deudores están obligados a pagar en su totalidad a un acreedor y que este puede exigir a cualquiera de ellos indistintamente. ● *CC, arts. 1200-1216.* «El codeudor de una deuda solidaria, que la ha pagado por entero, no puede repetir contra los otros sino la parte y porción de cada uno. Si uno de ellos es insolvente, la pérdida que ocasiona su insolvencia, se reparte a prorrata entre los demás codeudores solventes y el que ha hecho el pago» *(CC, art. 1214).*

**deudor, ra.** *Civ.* y *Com.* Persona obligada a cumplir una obligación jurídica. ● «Toda obligación de hacer o de no hacer, se resuelve en indemnización de daños y perjuicios, en caso de falta de cumplimiento de parte del deudor» *(CC, art. 1142).*

◊ **deudor de las cuentas por cobrar o del crédito en garantía.** *Civ.* Persona física o jurídica, o patrimonio autónomo, obligado por ley o sentencia frente al deudor garante al cumplimiento de una obligación contractual o extracontractual, consistente en el pago de una suma de dinero, que sirve de garantía frente al acreedor garantizado. ● *L45-2020, art. 4.12.*

◊ **deudor garante.** *Civ.* Persona física o jurídica, o patrimonio autónomo, que constituye una garantía mobiliaria conforme a la ley y puede ser el mismo deudor principal o un tercero. ● *L45-2020, art. 4.13.*

◊ **deudor principal.** *Civ.* Deudor que asume la responsabilidad primaria y directa frente a su acreedor de cumplir con una obligación, y no en calidad de garante, fiador o avalista. ● «La quita o descargo convencional concedido al deudor principal, libra a los fiadores. El otorgado al fiador, no libra al deudor principal. Y el otorgado a uno de los fiadores, no libra a los otros» *(CC, art. 1287)*

◊ **deudor solidario.** *Civ.* Deudor que comparte la obligación de pagar una deuda con otros deudores, de manera que cada uno de ellos está obligado a cumplir con la totalidad de la deuda frente al acreedor. ● *CC, arts. 1200-1216.* «El fiador puede oponer la compensación de lo que el acreedor deba al deudor principal. Pero el deudor principal no puede oponer la compensación de lo que el acreedor deba al fiador. El deudor solidario no puede tampoco oponer la compensación de lo que el acreedor debe a su codeudor» *(CC, art. 1294).*

**devaluación.** *Fin.* Disminución del valor de una moneda nacional frente a monedas extranjeras. ● «Las tarifas se definirán mediante una fórmula basada en costos de operación, más beneficios de cada una de las estructuras, tasa de inflación y devaluación establecida por el fideicomiso...» *(L225-2020, art. 140.II).*

**devastación de cosecha en pie de plantíos o sementeras.** *Pen.* Infracción penal que consiste en la destrucción de cosecha en pie de plantíos o de sementeras naturales o dispuestas por el hombre. Se sanciona con prisión de un mes a un año y sujeción a la vigilancia de la alta policía por un tiempo igual al de la condena. • *CP, art. 444.*

**devengar.** *Fin.* Adquirir el derecho a percibir una suma de dinero por el cumplimiento de una condición legal, contractual o administrativa —como la prestación de un servicio, la entrega de un bien o el transcurso del tiempo—, lo que implica el reconocimiento del ingreso o gasto en el momento en que se genera, independientemente de cuándo se efectúe el pago o cobro. ● «La demanda de intereses formulada contra uno de los deudores solidarios, hace devengar los intereses respecto de todos» *(CC, art. 1207).*

**devolución.** *Gral.* Acción y efecto de restituir una suma de dinero o un bien a quien tiene derecho a su recuperación, como consecuencia de un pago indebido, un cumplimiento en exceso u otras causas legales. ● «La sociedad no podrá exigir a los socios ninguna devolución de dividendos, salvo cuando las siguientes condiciones se encuentren reunidas: a. Si la distribución se ha efectuado en violación de las disposiciones establecidas en esta ley; o b. Si la sociedad demuestra que los beneficiarios tenían conocimiento del carácter irregular de esta distribución al momento de ser realizada o no podían ignorarlo dadas las circunstancias» *(L479-2008, art. 48).*

**DGA.** *Adm.* V. **Dirección General de Aduanas** (**DGA**).

**DGCP.** *Adm.* V. **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).**

**DGHS.** *Adm.* V. **Dirección General de Higiene y Seguridad Industrial (DGHS).**

**DGJPE.** *Adm.* V. **Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJPE).**

**DGM.** *Adm.* V. **Dirección General de Migración (DGM).**

**DGT.** *Lab.* y *Adm.* V. **Dirección General de Trabajo (DGT).**

**día de fiesta.** *Gral.* V. **día de fiesta legal.**

◊ **día de fiesta legal.** *Lab.* Día declarado no laborable por la Constitución o la ley. Los días de fiesta legal se computan para el pago del salario de los trabajadores. ● «La duración del contrato continuo incluye los días de fiesta legal, los de descanso semanal, los de vacaciones y los de suspensión de los efectos del contrato de trabajo por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo 51, o convenidas por las partes» *(CTRAB, art. 84).*

**día feriado.** *Gral.* V. **día de fiesta legal**. ● «Cuando un plazo se vence en un día feriado el mismo se extiende hasta el próximo día laborable, al tenor de las disposiciones del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, no iniciándose el plazo nuevamente a partir de ese día, como erróneamente alega la recurrente sucede con los plazos de hora a hora» *(SCJ-TS-1999-0039, 6-1-1999).*

**día festivo.** *Gral.* V. **día de fiesta legal.** ● «Así las cosas, habiendo sido emitido el auto que autoriza emplazar en fecha 16 de julio de 2010 y tomando en consideración que los plazos en materia de casación son francos, es decir, no se computa ni el día de la notificación ni el día del vencimiento, el último día hábil para realizar el emplazamiento era el 16 de agosto de 2010, que al ser día festivo se extiende al 17 de agosto 2010...» *(SCJ-TS-2023-0907).*

**día franco.** *Proc.* V. **plazo franco.** ● *CPC, art. 1033.* «Toda demanda que se establezca incidentalmente, en el curso de un procedimiento de embargo inmobiliario, se formulará mediante simple acto de abogado a abogado que contenga los medios, las conclusiones, notificación del depósito de documentos en secretaría, si los hubiere, y llamamiento a audiencia a no más de ocho días francos ni menos de tres, todo a pena de nulidad» *(CPC, art. 718).*

**día hábil.** *Proc.* Día laborable, excluyendo sábados, domingos y días feriados. ● *L172-2013, art. 6.32.*

**día laborable.** *Gral.* Día en el que se llevan a cabo actividades laborales o comerciales regulares, con exclusión de los sábados, domingos y días festivos. ● «Esta declaración anual deberá ser presentada a más tardar el último día laborable del mes de febrero de cada año» *(CTRIB, art. 290.I).*

**días naturales.** *Gral.* Días del calendario, incluyendo días feriados y no feriados. ● «[Se impone] una astreinte provisional inicial a la entidad agraviante, para que, caso de incumplimiento total o parcial de lo dispuesto, sin excepción alguna, en el fallo de la Sentencia, haya de satisfacer al reclamante la cantidad de CIEN MIL (RD$100,000.00) PESOS DOMINICANOS, por cada día natural de retraso a computar desde el siguiente día natural al transcurso de los Diez días naturales a contar del día siguiente a la Notificación de la Sentencia» *(TC/0351/2023).*

**diagnóstico catastral.** *Inm.* Evaluación mediante la cual la Dirección Regional de Mensuras Catastrales verifica la situación de un inmueble dentro del Registro Gráfico Parcelario. ● *RGMC, art. 150.*

**diario de abordo.** *Adm.* Documento que debe ser llevado en las aeronaves que operan en transporte aéreo comercial y en el que se asientan los datos relativos a la aeronave y su tripulación en cada operación, llamado también libro de vuelo y mantenimiento o bitácora de vuelo. ● *L491-2006, art. 1.v.; L17-2024, art. 3.*

**DICOM.** *Adm.* V. **Dirección General de Comunicación (DICOM).**

**dictador.** *Gral.* Gobernante que ejerce el poder de manera absoluta, sin limitación o control legal, constitucional o institucional, y que generalmente ha obtenido o mantiene dicho poder a través de medios no democráticos. ● «… al instalarse en el poder, el dictador Trujillo operó sistemáticamente desde los organismos de seguridad del Estado una terrible maquinaria de terror con la cual vulneró los derechos civiles, políticos y ciudadanos, y logró gobernar con puño de hierro al pueblo dominicano y eliminar cualquier acción organizada de resistencia nacional» *(D335-2021).*

**dictamen.** *Proc.* Opinión, decisión o informe emitido por una autoridad competente o un experto sobre un asunto específico dentro de un proceso judicial. ● *CPC, art. 83; CPP, arts. 34, 212 y 281.* «Dentro de los tres días siguientes a la respuesta del juez de paz, negándose a abstenerse del conocimiento, o en vista de su silencio, el secretario, a instancia de la parte más diligente, remitirá al fiscal del tribunal de primera instancia del distrito una copia del acto de recusación del juez de paz con su refutación, si la hubiere. Esta recusación se juzgará en dicho tribunal en último recurso, y dentro de la octava, oído el dictamen del fiscal, y sin citación de parte» *(CPC, art. 47).*

**dictaminar.** *Proc.* Emitir un dictamen. ● «Los peritos deben ser expertos y tener título, expedido en el país o en el extranjero, habilitante en la materia relativa al punto sobre el cual son llamados a dictaminar, siempre que la ciencia, arte o técnica estén reglamentadas...» *(CPC, art. 205).*

**dictar.** *Gral.* Dar o emitir una autoridad o tribunal una disposición legal, opinión o un fallo. ● «El Estado podrá dictar medidas para regular la economía y promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país» *(Const., art. 50.2).*

***dictum.*** *Proc.* Decisión del caso que se resume en la parte dispositiva de la sentencia. ● «Es decir que en su recurso de revisión de sentencia de amparo el Lic. [...] no se refirió en lo más mínimo a las razones o ratio decidendi que motivaron el dispositivo o dictum del tribunal…» *(TC/0536/2018).*

**DIDA.** *Adm.* V. **Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA).**

***dies a quo.*** *Proc.* Día a partir de cuya expiración se computa un plazo procesal. ● *CPC, art. 1033.* «Entre esa última fecha y la de interposición del presente recurso [...] sólo transcurrieron tres días hábiles, pues del señalado plazo han de ser excluidos los dos días correspondientes al plazo franco (el dies a quo y el dies ad quem), así como dos días no hábiles...» *(TC/0235/2021).*

***dies ad quem.*** *Proc.* Último día de un plazo procesal. ● *CPC, art. 1033.* «Entre esa última fecha y la de interposición del presente recurso [...] sólo transcurrieron

tres días hábiles, pues del señalado plazo han de ser excluidos los dos días correspondientes al plazo franco (el dies a quo y el dies ad quem), así como dos días no hábiles...» *(TC/0235/2021).*

**dieta. 1.** *Lab.* Suma de dinero que recibe el trabajador para compensar los gastos de alimentación ocasionados en la realización de su trabajo. ● «... las sumas de dineros que por concepto de dietas, rentas, comisiones y otros que reciban los trabajadores, para ser consideradas parte integral del salario ordinario computable a los fines de determinar el monto del auxilio de cesantía y otros derechos de éstos, es necesario que las mismas sean recibidas de manera permanente e invariable como consecuencia de la prestación ordinaria de sus servicios personales...» *(SCJ-TS-2022-0150).*
**2.** *Lab.* Compensación económica que reciben los vocales de los tribunales de trabajo por cada día de audiencia a la que estos concurran. ● «Los vocales nominados por los trabajadores y por la Secretaría de Estado de Trabajo para la integración de los juzgados y las cortes de trabajo, recibirán por cada audiencia a que concurran la dieta que, a cargo del Tesorero Público, fije el Poder Ejecutivo» *(CTRAB. art. 477).*

**difamación. 1.** *Pen.* Imputación o expresión de un hecho falso que lesiona el honor, la reputación o consideración de una persona. ● *CP, art. 367; L6132-1962.*
**2.** *Pen.* Infracción penal que consiste en la imputación o alusión pública a una persona física o jurídica de un hecho preciso o concreto que afecta su honor, consideración, buen nombre, imagen, dignidad o integridad familiar, realizada por cualquier medio público, audiovisual, escrito, radial, televisivo, electrónico, en streaming o en el ciberespacio. Se sanciona con pena de dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, además de las penas complementarias y medidas sociojudiciales correspondientes. ● *NCP, art. 208.*

◊ **difamación extorsiva.** *Pen.* Modalidad de difamación realizada con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio de cualquier naturaleza, o de inducir a la víctima o a un tercero a realizar, omitir o tolerar un acto que le cause perjuicio, obligándola o procurando obligarla a ceder a sus exigencias. Se sanciona con pena de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, o con diez años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público cuando la infracción es cometida por dos o más personas, formen o no una asociación de malhechores. ● *NCP, art. 209.*

**diferencias cambiarias.** *Trib.* Variaciones en el valor de activos o pasivos en moneda extranjera, originadas por ajustes en la tasa de cambio, que al cierre del ejercicio fiscal se consideran como rentas imponibles o gastos deducibles, según corresponda. ● *CTRIB, art. 293.*

**diferendo.** *Proc.* Conflicto o desacuerdo entre dos o más personas sobre un asunto jurídico. ● «En todos los casos de urgencia, el presidente del tribunal de primera instancia puede ordenar en referimiento todas las medidas que no colidan con ninguna contestación sería o que justifique la existencia de un diferendo» *(L834-1978, art. 109).*

**diferir.** *Proc.* Aplazar, sin fecha o a fecha fija. ● «A menos que la ley permita que sea acordado por una decisión distinta, el plazo de gracia no puede ser acordado más que por la decisión cuya ejecución está destinada a diferir» *(L834-1978, art. 123).*

**difundir.** *Gral.* Propagar o divulgar alguna información. ● «Toda persona tiene

derecho a la información. Este derecho comprende buscar, investigar, recibir y difundir información de todo tipo, de carácter público, por cualquier medio, canal o vía, conforme determinan la Constitución y la ley» *(Const., art. 49.1).*



**difusión. 1.** *Gral.* Acción y efecto de difundir.
**2.** *Adm.* Función archivística fundamental cuya finalidad es, por una parte, promover y generalizar la utilización de los fondos documentales de los archivos, y por otra, hacer partícipe a la sociedad del papel que desempeñan los archivos en ella. Son actividades propias de esta función las exposiciones, conferencias, actos culturales, gabinetes pedagógicos y convenios con instituciones docentes, entre otras. ● *L481-2008, art. 1.18.*

◊ **difusión de audios o videos de otra persona sin su consentimiento** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que publique o difunda por cualquier medio audios, imágenes o videos de otra persona sin su consentimiento. Se sanciona con seis meses a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público; con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público si la difusión de la imagen, video o audio falsos o alterados por medio de montajes o por cualquier otra forma dañan o atacan el honor, el buen nombre o la propia imagen y reputación personal de la víctima; o con cinco a diez años de prisión mayor y multa diez a veinte salarios mínimos del sector público si concurre alguna de las circunstancias señaladas en la ley. ● *NCP, art. 192.*

◊ **difusión sonora.** *Tel.* Forma de telecomunicación que permite la emisión o transmisión de señales audibles para su recepción directa por el público en general. ● *L153-1998, art. 1.10.*

◊ **difusión televisiva.** *Tel.* Forma de telecomunicación que permite la emisión o transmisión de imágenes no permanentes de objetos fijos o móviles por medio de ondas electromagnéticas transmitidas por cable o a través del espacio, sin guía artificial, mediante estaciones terrestres o satélites, o por cualquier otro medio. ● *L153-1998, art. 1.11.*

**DIGEIG.** *Adm.* V. **Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).**

**DIGEMAPS.** *Prop. int.* y *Adm.* V. **Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS).**

**DIGESETT.** *Adm.* V. **Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT).**

**digitalización de documentos.** *Gral.* Acción de convertir documentos físicos en documentos digitales, en formatos compatibles que permitan su lectura. ● *L339-2022, art. 4.2.*

**digitalizar.** *Gral.* Convertir información o documentos en formato físico o analógico a un formato electrónico o digital. ● «La Dirección General de Aduanas (DGA) deberá digitalizar en formato editable y remitir a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), de manera directa o mediante adjunto de correo electrónico seguro, la documentación relativa a las transferencias transfronterizas de dinero y otros instrumentos monetarios que excedan el umbral establecido en la Ley núm. 155-17» *(R408-2017, art. 27).*

**dignatario, ria.** *Gral.* Persona que ocupa un alto cargo en la Administración pública o en una organización o institución pública o privada. ● «Para los propósitos de esta ley, se entiende por servidor públi-

co todo dignatario, autoridad, funcionario o empleado que preste sus servicios en forma remunerada o gratuita en instituciones del Estado...» *(L10-2004, art. 4).*

**dignidad humana.** *Const.* Valor supremo, sagrado, innato e inviolable que constituye el fundamento del Estado dominicano y de su Constitución, y que es obligación de los poderes públicos respetar y proteger. ● *Const., arts. 5, 7 y 38; TC/0081/2014.*

**diligencia 1.** *Gral.* Trámite. ● «El Ministerio Público realizará las diligencias pertinentes, o lo hará a pedimento de parte, ante organismos extranjeros de protección de niños, niñas o adolescentes, a través de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a fin de lograr la ejecución de las sentencias dictadas por nuestros tribunales» *(CNNA art. 198).*
**2.** *Gral.* Cuidado y prontitud. ● «Sin perjuicio de las demás responsabilidades específicas previstas en esta ley, las siguientes obligaciones generales de los Verificadores, Conciliadores y Liquidadores: i) Ejercer con probidad y diligencia las funciones puestas a su cargo...» *(L141-2015, art. 11).*

◊ **diligencia debida.** *Gral.* V. **debida diligencia.** ● «Con el objetivo de identificar las cuentas sujetas a reportar a Estados Unidos y las cuentas cuyos titulares sean instituciones financieras no participantes, el anexo I del Acuerdo sujeto a control establece los preceptos sobre diligencia debida para su identificación y su comunicación» *(TC/0404/2018).*

**diligente.** *Gral.* Que actúa con cuidado y prontitud. ● «La parte más diligente hará intimar, por emplazamiento, a los peritos y a los depositarios, para que comparezcan en el lugar, día y hora indicados por el auto del juez comisario...» *(CPC, art. 204).*

**dilución.** *Comp.* y *Prop. int.* Uso no autorizado de signo distintivo capaz de causar deterioro de su poder distintivo o de su valor comercial o publicitario, o de constituir un aprovechamiento injusto de su prestigio o un daño económico comercial injusto. ● *L20-2000, arts. 86.1.f, 86.1.g y 177.e.*

**dimisión.** *Lab.* Resolución del contrato de trabajo por voluntad unilateral del trabajador fundamentada en una de las causas previstas en el Código de Trabajo. ● *(CTRAB, art. 96).*

◊ **dimisión injustificada.** *Lab.* Dimisión en la que el trabajador no prueba la existencia de una justa causa prevista en el Código de Trabajo. ● «Dimisión es la resolución del contrato de trabajo por voluntad unilateral del trabajador. Es justificada cuando el trabajador prueba la existencia de una justa causa prevista al respecto de este Código. Es injustificada en el caso contrario...» *(CTRAB, art. 96).*

◊ **dimisión justificada.** *Lab.* Dimisión en la que el trabajador prueba la existencia de una justa causa prevista en el Código de Trabajo. ● «Dimisión es la resolución del contrato de trabajo por voluntad unilateral del trabajador. Es justificada cuando el trabajador prueba la existencia de una justa causa prevista al respecto de este Código. Es injustificada en el caso contrario...» *(CTRAB, art. 96)*

**dimitir. 1.** *Gral.* Renunciar a un cargo o puesto de trabajo.
**2.** *Lab.* Renunciar el trabajador a un puesto de trabajo con base en una de las causas previstas en el Código de Trabajo. ● *CTRAB, art. 96.*

**dinero.** *Pen.* Medio de pago y unidad de valor aceptado legalmente en un país para el cumplimiento de las obligaciones monetarias. ● *Const., arts. 228-231.*

**dióxido de carbono.** *Amb.* Gas incoloro, inodoro e incombustible, compuesto de carbono y oxígeno, cuya presencia en la atmósfera actúa como gas de efecto invernadero y contribuye al calentamiento global al retener el calor atmosférico. ● «El Plan Indicativo de Generación deberá establecer: [...] d. La profundización de la diversificación de la matriz energética dominicana fomentando la construcción de nuevas terminales de combustibles y la conversión a gas natural y otras tecnologías y combustibles con la finalidad de optimizar costos, reducir el impacto ambiental y las emisiones de dióxido de carbono...» *(TC/0221/2023).*

**diplomacia.** *Int. púb.* Conjunto de acciones mediante las cuales los Estados y otros sujetos del derecho internacional gestionan sus relaciones exteriores, promueven sus intereses, fomentan la cooperación internacional y resuelven sus conflictos por medios pacíficos, a través del diálogo, la negociación y la representación oficial. ● «… es de suma importancia para el desarrollo de la diplomacia dominicana, establecer un régimen especial que garantice la estabilidad del personal diplomático, así como su ingreso a la administración pública, promoción, desarrollo y las distintas normas de trabajo de los servidores diplomáticos» *(Ministerio de Administración Pública, RES-2015-2023).*

**diplomático, ca.** *Int. púb.* y *Pen.* Funcionario del Estado acreditante que, como miembro de una misión diplomática, representa a su país ante el Estado receptor, protege los intereses de su Estado y sus nacionales, negocia con el Gobierno local, informa sobre acontecimientos relevantes y promueve relaciones amistosas, económicas, culturales y científicas, conforme al derecho internacional. En el ámbito del derecho penal, los diplomáticos disfrutan de privilegios e inmunidades conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, lo que limita su sujeción a la jurisdicción penal del Estado receptor, salvo renuncia expresa por parte del Estado acreditante. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, art. 3; Const., art. 154.1.*

**diputación.** *Const.* Cargo o función que ejerce un diputado en la Cámara de Diputados. ● «Mediante la referida demanda, el Partido Revolucionario Moderno (PRM), persigue que sea declarada la nulidad de la quinta diputación nacional otorgada al Partido Cívico Renovador (PCR), sobre la base supuesta de que mediante el referido acto la JCE ha violado, en perjuicio de la señora [...] candidata a diputada nacional, derechos políticos electorales, los principios de seguridad jurídica, certeza, razonabilidad, legalidad y derechos adquiridos consagrados en la Constitución de la República y las leyes» *(TC/0686/2023).*

**diputado, da.** *Const.* Representante elegido por el pueblo dominicano, mediante sufragio universal, para integrar la Cámara de Diputados y ejercer funciones legislativas, de representación y fiscalización. ● *Const., arts. 77 y 81-83.*

◊ **diputado de ultramar.** *Const.* Diputado elegido en representación de la comunidad dominicana en el exterior. ● *Const., art. 81.3.*

◊ **diputado nacional.** *Const.* Diputado elegido a nivel nacional, no en una circunscripción territorial, por acumulación de votos, preferentemente de partidos, alianzas o coaliciones que no hayan obtenido escaños y hayan alcanzado al menos el uno por ciento de los votos válidos emitidos. ● *Const., art. 81.2.*

**Dirección Central del Servicio Nacional de Salud.** *Adm.* Órgano del Servicio Nacional de Salud encargado de promo-

ver, coordinar y supervisar el desarrollo de los servicios regionales de salud, definir modelos estandarizados de gestión, establecer normas y regulaciones técnicas y administrativas, impulsar procesos de modernización, asegurar la calidad y equidad en la prestación de servicios públicos de salud y velar por la articulación con las políticas del Ministerio de Salud Pública. ● *L123-2015, arts. 3 y 6-7.*

**Dirección de Estrategia y Comunicación Gubernamental.** *Adm.* Órgano dependiente del Ministerio Administrativo de la Presidencia encargado de coordinar y ejecutar las políticas de estrategia y comunicación del Poder Ejecutivo, que funge además como portavoz en los asuntos que le asigne el presidente, con funciones de planificar, organizar, ejecutar y evaluar la comunicación gubernamental, explicar las medidas y programas oficiales, coordinar el Sistema de Comunicación Gubernamental, gestionar la comunicación de crisis, realizar análisis e informes sobre la relación del Poder Ejecutivo con la sociedad y proveer al presidente de la información necesaria para asegurar la coherencia comunicacional de su gestión. ● *D542-2021, arts. 4-5.*

**Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA).** *Lab.* Dependencia técnica del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), con autonomía operativa y presupuesto definido, encargada de promover el Sistema Dominicano de Seguridad Social, informar a los afiliados sobre sus derechos y deberes, recibir y tramitar reclamaciones, asesorar en recursos legales, supervisar el funcionamiento del sistema desde la perspectiva del usuario y realizar estudios sobre la calidad de los servicios ofrecidos por las administradoras de fondos de pensiones, las administradoras de riesgos de la salud y el Seguro Nacional de Salud (SNS). ● *L87-2001, art. 29.*

**Dirección de Información, Análisis y Programación Estratégica.** *Adm.* Órgano administrativo del Ministerio de la Presidencia creado con el objeto de proveer de manera continua información estratégica y coyuntural a los organismos de decisión del Gobierno central, en apoyo a la programación estratégica y la gestión operacional de la Presidencia de la República, bajo la dirección de un director general con rango de ministro, y con funciones de recopilación, análisis, distribución de información política y social, elaboración de informes, coordinación interinstitucional y diseño de agendas sectoriales y nacionales. ● *D35-1998.*

**Dirección de la Reserva de la Policía Nacional.** *Adm.* Organismo de derecho público interno conformado por miembros de la Policía Nacional en retiro, cuya misión es apoyar a la institución en todas sus operaciones siguiendo las directrices de la Dirección General y las órdenes del presidente de la República. ● *L590-2106, art. 92;D945-002.*

**Dirección de Prensa del Presidente de la República.** *Adm.* Órgano dependiente del Ministerio Administrativo de la Presidencia responsable de gestionar las acciones comunicacionales del presidente de la República e informar sobre las actividades oficiales de este y sus funcionarios. ● *D542-2021, arts. 6-7.*

**dirección del proceso.** *Proc.* Facultad y responsabilidad del órgano jurisdiccional para organizar, guiar y controlar el desarrollo de un procedimiento judicial desde su inicio hasta su conclusión. ● «... el ejercicio de estos derechos no dispensa a los tribunales de su deber de asegurar la celebración del juicio en tiempo oportuno, mediante la gestión, tramitación oportuna de las actuaciones que competen al despacho judicial y el debido control jurisdiccional sobre las acciones y omisiones de

las partes, y mediante el ejercicio de la dirección del proceso por os jueces en cada etapa procesal...» *(SCJ-SS-2021-0951, 31-8-2021).*



**Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Defensa a la Competencia.** *Comp.* Órgano de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia encargado de instruir expedientes, coordinar las actuaciones operativas, administrar recursos e investigar y presentar acusaciones para la sanción de conductas anticompetitivas. ● *L42-2008, arts. 25 y 33-34.*

**dirección electrónica habilitada.** *Trib.* Correo electrónico declarado por el contribuyente y registrado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) que habilita el acceso a la plataforma en línea de la Administración tributaria para gestionar electrónicamente obligaciones fiscales mediante un código de identificación y acceso (PIN). ● *CTRIB, art. 56.*

**dirección general.** *Adm.* Órgano administrativo de alto nivel de la Administración pública, adscrito a un ministerio, encargado de planificar, coordinar, supervisar y evaluar políticas, programas y procedimientos en un área específica de competencia, dirigido por un director general nombrado por el presidente de la República. ● *(L41-2008, arts.8.8 y 9).*

**Dirección General Administrativa del Ministerio Público.** *Pen.* y *Adm.* Órgano del Ministerio Público de la República Dominicana responsable de la gestión administrativa, financiera, presupuestaria, de planificación, personal y servicios generales de la institución, con atribuciones en materia de control de recursos, compras, contrataciones y escalas salariales del personal técnico y administrativo. ● *L133-2011, arts. 58-60.*

**Dirección General de Aduanas (DGA).** *Adm.* Ente de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa, técnica, presupuestaria y patrimonio propio, sujeto a la tutela del Ministerio de Hacienda, encargado de administrar el servicio de aduanas de la República Dominicana, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, actuar en justicia, recaudar y fiscalizar los tributos al comercio exterior, aplicar las disposiciones legales y tratados internacionales en materia aduanera, facilitar el comercio exterior, generar estadísticas, ejercer control aduanero, prevenir y sancionar ilícitos, administrar la Ventanilla Única de Comercio Exterior y representar al país en organismos y negociaciones internacionales en su ámbito de competencia. ● *L168-2021, arts. 11-16.*

**Dirección General de Bellas Artes.** *Adm.* Órgano administrativo adscrito al Ministerio de Cultura encargado de velar por el cumplimiento de las normas relativas a las bellas artes, artes industriales y oficios artísticos; supervisar instituciones oficiales o subvencionadas dedicadas a la enseñanza artística; cooperar con museos, exposiciones, conciertos y radiodifusión nacional; sostener relaciones con instituciones artísticas extranjeras; asesorar a entidades privadas; y proponer medidas para el fomento y progreso de las artes en la República Dominicana. ● *L311-1940; L41-2000.*

**Dirección General de Bienes Nacionales.** *Adm.* Órgano administrativo dependiente del Ministerio de Hacienda encargado de la administración, custodia, registro, conservación y disposición de los bienes del dominio público y privado del Estado, con funciones de llevar el catastro de los inmuebles estatales, custodiar títulos y documentos de propiedad, vigilar la ejecución de actos y contratos relativos a bienes públicos, ejercer ac-

ciones en defensa del patrimonio estatal, dirigir procesos de expropiación y sucesiones vacantes, celebrar contratos de uso, arrendamiento, adquisición o enajenación de inmuebles estatales conforme a las instrucciones del presidente de la República y velar por la recaudación de rentas, pagos e inventarios de bienes muebles e inmuebles estatales. ● *L1832-1948.*

**Dirección General de Carrera del Ministerio Público.** *Adm.* y *Pen.* Órgano del Ministerio Público de la República Dominicana encargado de administrar y desarrollar el sistema de carrera de sus miembros, gestionar el escalafón, organizar concursos de ingreso y ascenso, coordinar la evaluación de desempeño, formular políticas de gestión de carrera y plan de desarrollo profesional, así como proponer medidas relativas a la matrícula y compensación de sus integrantes. ● *L133-2011, arts. 55-57.*

**Dirección General de Catastro Nacional.** *Adm.* Órgano de carácter nacional, dependiente del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, competente de manera exclusiva para ejecutar las tareas de formación, conservación y actualización del Catastro, con la función de inventariar todos los bienes inmuebles del país y establecer sus características físicas, jurídicas y económicas, así como de elaborar y mantener la cartografía catastral, los índices de precios y el Sistema de Información Catastral. ● *L150-2014, arts. 4-7.*

**Dirección General de Comunicación (DICOM).** *Adm.* Órgano dependiente del Ministerio de la Presidencia encargado de coordinar las políticas de comunicación del Gobierno, ejercer la función de portavoz oficial, integrar los gabinetes sectoriales de comunicación en una única estructura y gestionar el Sistema de Comunicación Gubernamental (SICOM), con atribuciones de formular, ejecutar y evaluar las estrategias comunicacionales gubernamentales, así como de facilitar la comunicación entre el Gobierno y la sociedad ● *D490-2012.*

**Dirección General de Contabilidad Gubernamental.** *Adm.* Órgano dependiente del Ministerio de Hacienda y Economía encargado de organizar, normar, dirigir y llevar la contabilidad general del Gobierno central y del sector público, con atribuciones de dictar normas y procedimientos contables, elaborar estados financieros, coordinar las oficinas de contabilidad de los organismos públicos y consolidar la gestión financiera estatal. ● *L126-2001, arts. 1, 2 y 9-11.*

**Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).** *Adm.* Órgano rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, dependiente del Ministerio de Hacienda, con potestad reglamentaria, sancionadora y supervisora, encargado de dictar políticas, planes y normas en materia de contratación pública, velar por la transparencia, eficiencia y juridicidad de los procedimientos, gestionar el Registro de Proveedores del Estado y el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, emitir dictámenes y resoluciones, así como conocer recursos administrativos y promover la capacitación institucional en la materia. ● *L47-2025, arts. 8 y 11.*

**Dirección General de Control, Mantenimiento y Supervisión del Sistema de Peajes Nacionales.** *Adm.* Órgano dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de la República Dominicana, responsable de la administración y operatividad del sistema nacional de peajes, con el objeto principal de manejar y operar las estaciones de peaje construidas por el Estado, a fin de eficien-

tizar la recaudación y administración de los ingresos destinados al mantenimiento de carreteras, así como de coordinar, controlar y fiscalizar los subsistemas relacionados, proponer normas y tarifas, garantizar el control de ingresos y egresos, y prestar servicios colaterales, como emergencias y seguridad. ● *D45-1999.*

**Dirección General de Cooperación Bilateral.** *Adm.* Órgano dependiente del Ministerio de Hacienda y Economía encargado del seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de cooperación técnica no reembolsable financiados con recursos de fuentes bilaterales, así como de mantener las relaciones con las agencias de cooperación bilateral. ● *L496-2006, art. 19.*

**Dirección General de Cooperación Multilateral.** *Adm.* Órgano dependiente del Ministerio de Hacienda y Economía encargado del seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de cooperación técnica no reembolsable financiados con recursos de fuentes multilaterales, así como de mantener las relaciones con las agencias de cooperación multilateral. ● *L496-2006, art. 18.*

**Dirección General de Crédito Público.** *Adm.* Órgano rector del Sistema de Crédito Público de la República Dominicana, dependiente del Ministerio de Hacienda y Economía, encargado de organizar, regular y administrar las operaciones de endeudamiento público interno y externo, con funciones de actuar como receptor único de ofertas de financiamiento, dictar normas sobre negociación, contratación y servicio de préstamos, controlar la emisión de títulos de deuda, gestionar avales y garantías del Estado, registrar las operaciones de crédito público, organizar y atender el servicio de la deuda pública y mantener un sistema de información sobre los mercados de crédito ● *L6-2006, arts. 13 y 18.*

**Dirección General de Desarrollo Fronterizo.** *Adm.* Órgano adscrito al Poder Ejecutivo encargado de impulsar el desarrollo económico, social, agrícola, industrial, cultural y religioso en las provincias fronterizas de Dajabón, Montecristi, Elías Piña, Independencia, Pedernales, Santiago Rodríguez y Bahoruco. ● *D443-2000.*

**Dirección General de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación.** *Adm.* Órgano encargado de dotar de arbolado ornamental las zonas adyacentes a las carreteras, autopistas y avenidas del país, en especial las carreteras Duarte, Sánchez y Mella, con el fin de contribuir a la repoblación forestal y al embellecimiento vial, en colaboración con los ministerios de las Fuerzas Armadas, Agricultura y Obras Públicas y Comunicaciones. ● *D2654-1968.*

**Dirección General de Empleo.** *Adm.* y *Lab.* Órgano del Ministerio de Trabajo encargado de registrar a los trabajadores desocupados y los empleos vacantes, expedir y cancelar certificados de desocupación, suministrar informaciones a empleadores y trabajadores, así como brindar la orientación y los consejos que estos soliciten. ● *CTRAB, art. 444.*

**Dirección General de Estudios, Diseño de Infraestructura y Presupuesto.** *Adm.* Órgano al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones responsable de realizar los estudios técnicos, elaborar los diseños de infraestructura vial y preparar los presupuestos correspondientes a las obras públicas bajo su competencia. ● *D896-2006.*

**Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).** *Adm.* Órgano rector en materia de ética, transparencia, gobierno abierto, lucha contra la corrupción, conflictos de inte-

rés y libre acceso a la información en la Administración pública de la República Dominicana, dependiente del Ministerio de la Presidencia, con atribuciones de supervisar e investigar el cumplimiento del régimen ético y disciplinario de los servidores públicos, asesorar y dar seguimiento a las comisiones de ética pública, promover la cultura ética y de integridad, coordinar compromisos nacionales e internacionales en transparencia, gestionar denuncias e investigaciones sobre corrupción y vigilar la correcta aplicación de la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública. ● *D486-2012, arts. 1, 3 y 5-6.*

**Dirección General de Higiene y Seguridad Industrial (DGHS).** *Adm.* y *Lab.* Órgano del Ministerio de Trabajo de la República Dominicana encargado de velar por la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores en los centros de trabajo mediante la regulación, supervisión y promoción de condiciones adecuadas de higiene y seguridad industrial. ● *CTRAB, art. 443; D522-2006.*

**Dirección General de Historia Militar.** *Adm.* y *Mil.* Órgano dependiente del Ministerio de Fuerzas Armadas encargado de recopilar, custodiar y conservar objetos, documentos y archivos de valor histórico militar, así como de compilar y difundir el conocimiento histórico de las Fuerzas Armadas, promover investigaciones, señalizar lugares de batallas, conmemorar efemérides militares y fortalecer la memoria institucional y cultural de los cuerpos armados. ● *D75-2009.*

**Dirección General de Impuestos Internos (DGII).** *Adm.* y *Trib.* Órgano autónomo de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con autonomía funcional, presupuestaria, administrativa y técnica, encargado de la recaudación, administración y control de los tributos internos en la República Dominicana, bajo la vigilancia del Ministerio de Hacienda y Economía, y responsable de velar por la correcta aplicación del Código Tributario y de las demás leyes tributarias dentro de su competencia. ● *L227-2006, art. 1-4; L166-1997; L63-2017, art. 5.16.*

**Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJPE).** *Adm.* Órgano dependiente del Ministerio de Hacienda y Economía responsable de la administración del régimen de jubilaciones y pensiones del Estado, con funciones de reconocer, calcular, registrar y pagar las prestaciones económicas correspondientes a los servidores públicos pensionados o jubilados, así como de mantener actualizado el sistema de gestión y control de dichas obligaciones. ● *L379-1981.*

**Dirección General de la Policía de Turismo (POLITUR).** *Adm.* Órgano especializado de la Policía Nacional de la República Dominicana, integrado por miembros de los institutos castrenses y de la propia Policía Nacional, que coordina sus funciones con el Ministerio de Turismo y con las Fuerzas Armadas, encargado de velar por el cumplimiento de las normas que regulan el sector turístico, de planificar y prestar servicios de seguridad en centros de afluencia turística, de detener y poner a disposición de la justicia a los autores de hechos delictivos y de promover la profesionalización y tecnificación de su personal. ● *D1301-2000.*

**Dirección General de la Radiodifusora Cultural La Voz de las Fuerzas Armadas.** *Adm.* Dependencia directa del Ministerio de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana encargada de la organización, funcionamiento y desarrollo de la emisora cultural «La Voz de las Fuerzas Armadas».. ● *D676-2001.*

**Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS).** *Adm.* y *Prop. int.* Entidad gubernamental con desconcentración funcional, administrativa y financiera del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, encargada de regular y supervisar la producción, comercialización, importación y distribución de medicamentos, productos sanitarios, alimentos, bebidas, cosméticos, productos de higiene personal, del hogar y para procesos industriales, tecnología y materiales de uso humano, cuya función principal es garantizar que dichos productos y los establecimientos, actividades y procesos relacionados sean seguros, eficaces y de calidad para proteger la salud pública. ● *L247-2012; D82-2015, art. 2; D231-2023, art. 2.*

**Dirección General de Migración (DGM).** *Adm.* Órgano administrativo del Ministerio de Interior y Policía encargado de la aplicación de la Ley General de Migración, con funciones de control de entrada, permanencia y salida de nacionales y extranjeros, otorgamiento de residencias, permisos y prórrogas migratorias, declaración de ilegalidad o no admisión, ejecución de deportaciones y expulsiones, inspección de medios de transporte y lugares de trabajo, instrumentación de expedientes de infracciones, coordinación con autoridades nacionales e internacionales, organización de servicios de información y asesoramiento para inmigrantes. ● *L285-2004, art. 5-6.*

**Dirección General de Minería.** *Adm.* Órgano técnico-administrativo del Estado dominicano, adscrito al Ministerio de Energía y Minas, encargado de promover el desarrollo minero-metalúrgico nacional y de salvaguardar el interés público en las actividades relativas a la industria minera. ● *L146-1971; L100-2013.*

**Dirección General de Museos.** *Adm.* Órgano técnico-administrativo dependiente del Ministerio de Cultura encargado de crear y coordinar la Red Nacional de Museos, aplicar la política nacional en materia museística y operar los museos estatales. ● *L41-2000; Ministerio de Cultura, Reglamento de la Red Nacional de Museos, arts. 2-7; D251-2022.*

**Dirección General de Pasaportes.** *Adm.* Órgano administrativo del Estado dominicano, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, encargado de expedir, renovar, cancelar y administrar los pasaportes ordinarios, oficiales y diplomáticos de la República Dominicana. ● *D549-1970; L208-1971.*

**Dirección General de Persecución del Ministerio Público.** *Adm.* y *Pen.* Órgano especializado del Ministerio Público, dirigido por un procurador general adjunto designado por el procurador general de la República, encargado de formular, coordinar y supervisar las políticas de persecución penal, dirigir y vigilar las investigaciones y la acción penal pública, organizar la protección de víctimas y testigos, coordinar las procuradurías especializadas y asumir procesos penales cuando lo considere necesario. ● *L133-2011, arts. 51-52.*

**Dirección General de Política y Legislación Tributaria.** *Adm.* y *Trib.* Órgano técnico especializado del Ministerio de Hacienda encargado de diseñar y proponer políticas y normativas tributarias coherentes con la política económica del Gobierno, coordinar las negociaciones de acuerdos nacionales e internacionales en materia tributaria, fiscalizar exoneraciones e incentivos, asesorar al ministro en asuntos fiscales, elaborar estudios y modelos de política impositiva, proponer tasas y contribuciones, vigilar el cumplimiento de la legislación tributaria junto

con la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas, evaluar el gasto tributario y los efectos económico-fiscales de los regímenes de incentivos, participar en la formulación de leyes tributarias y representar al Estado en negociaciones y organismos internacionales en el ámbito tributario y arancelario. ● *D489-2007, art. 14.*

**Dirección General de Presupuesto.** *Adm.* Órgano rector del Sistema de Presupuesto de la República Dominicana, dependiente del Ministerio de Hacienda y Economía, encargado de participar en la formulación de la política fiscal y presupuestaria, elaborar el Presupuesto Plurianual del Sector Público, preparar el proyecto de presupuesto de ingresos y ley de gastos públicos, dictar normas e instructivos técnicos para la formulación, programación, ejecución y evaluación presupuestaria, así como supervisar la ejecución física y financiera de los presupuestos de los organismos públicos. ● *L423-2006, arts. 5-9.*

**Dirección General de Reglamentos y Sistema.** *Adm.* Órgano ejecutivo de la Comisión Nacional de Reglamentos Técnicos de Ingeniería, Arquitectura y Ramas Afines, encargado de la elaboración, coordinación y control de la aplicación de los reglamentos técnicos, constituido por un director general y las secciones establecidas por la ley, bajo dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. ● *L687-1982, art. 4.*

**Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT).** *Adm.* Dirección técnica y especializada de la Policía Nacional de la República Dominicana encargada de viabilizar, fiscalizar, supervisar, controlar y vigilar el tránsito y transporte terrestre en las vías públicas, de investigar los accidentes de tránsito bajo la dirección funcional del Ministerio Público, de levantar actas de infracción, de ejecutar operativos de movilidad y seguridad vial, así como de hacer cumplir las disposiciones de la normativa de tránsito y transporte. ● *L63-2017, arts. 21-22.*

**Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales.** *Adm.* Órgano de la Procuraduría General de la República Dominicana encargado de aplicar y supervisar las políticas públicas en materia correccional mediante la dirección de los centros de corrección y rehabilitación y del medio libre, con atribuciones de gestión administrativa, técnica y disciplinaria del servicio penitenciario. ● *L113-2021, arts. 11-14.*

**Dirección General de Trabajo.** *Adm.* y *Lab.* Órgano directivo del Ministerio de Trabajo encargado de desarrollar la política gubernamental en materia laboral, garantizar el cumplimiento efectivo del Código de Trabajo y normas complementarias, mediar en los conflictos colectivos para promover el diálogo social, registrar contratos de extranjeros y organizaciones sindicales, supervisar la ejecución de los contratos de trabajo, mantener bases de datos laborales y de prestar servicios de inspección y asistencia judicial gratuita a trabajadores y empleadores de escasos recursos. ● *CTRAB.* «La jornada laboral de los teletrabajadores estará sujeta a las disposiciones del Código de Trabajo, y deberá ser notificada al Ministerio de Trabajo a través de la Dirección General de Trabajo (DGT) haciendo uso de los formularios del Sistema Integrado de Relaciones Laborales (SIRLA)» *(Ministerio de Trabajo, R23/2020, art. 8).*

**Dirección General del Cuerpo Médico y Sanidad Militar.** *Mil.* Órgano de de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana responsable de dirigir y coordinar los servicios médicos y sani-

tarios para el personal militar. ● «La Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa en coordinación con la Dirección General del Cuerpo Médico y Sanidad Militar, estarán en la obligación de disponer que cada año se practique el examen médico reglamentario a todos los miembros de las Fuerzas Armadas» *(L139-2013, art. 248).*

**dirección IP.** *Tél.* Conjunto de números que identifica lógicamente una interfaz en la red de un dispositivo informático que utiliza el protocolo de Internet basado en el modelo TCP/IP. ● *Indotel, R082-2021, art. 3.i.*

**Dirección Nacional de Atención Integral de la Persona Adolescente en Conflicto con la Ley Penal.** *Men.* y *Pen.* Dependencia de la Procuraduría General de la República encargada de coordinar con el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia todos los programas y las acciones relativas a la ejecución de las sanciones penales impuestas a las personas adolescentes. ● *CNNA, art. 359.*

**Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).** *Adm.* Órgano especializado, dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de velar por el cumplimiento de la Ley sobre Drogas y Sustancias Controladas, prevenir y reprimir el consumo, distribución y tráfico ilícito de drogas, investigar y preparar expedientes para el sometimiento a la justicia de infractores, controlar el sistema nacional de inteligencia antidrogas, decomisar y custodiar bienes vinculados al narcotráfico, coordinar con autoridades nacionales y extranjeras, así como representar al país ante organismos internacionales. ● *L50-1988, arts. 10-11.*

**Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).** *Adm.* Órgano centralizado del Estado dominicano, bajo la dependencia del presidente de la República, encargado de coordinar el Sistema Nacional de Inteligencia y de realizar actividades de inteligencia y contrainteligencia para proteger la seguridad nacional e interior, prevenir y contrarrestar riesgos, amenazas o agresiones contra la Constitución, las instituciones democráticas, la soberanía y la integridad territorial, con atribuciones en investigación, recopilación y análisis de información estratégica, seguridad cibernética, control migratorio por razones de seguridad, cooperación internacional y apoyo técnico al Ministerio Público. ● *L1-2024, arts. 1-20.*

**Dirección Nacional de Mensuras Catastrales.** *Adm.* e *Inm.* Órgano de carácter nacional de la Jurisdicción Inmobiliaria de la República Dominicana encargado de coordinar, dirigir y regular el funcionamiento de las direcciones regionales de mensuras catastrales, de velar por el cumplimiento de la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario y del Reglamento General de Mensuras Catastrales, y de brindar soporte técnico a la Jurisdicción Inmobiliaria en materia de operaciones técnicas de mensura. ● *L108-2005, art. 15, RGMC, arts. 5-10.*

**Dirección Nacional de Registro de Títulos.** *Inm.* Órgano de carácter nacional dentro de la Jurisdicción Inmobiliaria encargado de coordinar, dirigir y regular el desenvolvimiento de las oficinas de Registro de Títulos, velar por el cumplimiento de la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario dentro de su ámbito de competencia y garantizar el cumplimiento del Reglamento General de Registro de Títulos. ● *L108-2005, art. 13; RGRT, art. 5-10.*

**Dirección Regional de Mensuras Catastrales.** *Inm.* Dependencia de la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales encargada de velar, en lo referente a las operaciones técnicas de mensuras catastrales, por la correcta aplicación de

la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario y del Reglamento General de Mensuras Catastrales dentro de su ámbito de competencia territorial. ● *L108-2005, art. 16; RGMC, R789-2022, arts. 11-17.*

**directiva.** **1.** *Gral.* Instrucción o norma que ha de seguirse en la ejecución de algo**.** **2.** Órgano colegiado encargado de la gestión y representación de una entidad u organización. ● «El señor [...] y la directiva del Sindicato [...] interpusieron el presente recurso de revisión y solicitud de suspensión de ejecución de sentencia...» *(TC/0925/2023).*

◊ **directiva de seguridad.** *Adm.* Documento emitido por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria, de cumplimiento obligatorio, con el objetivo de implementar medidas y procedimientos necesarios para la seguridad de la aviación civil. ● *L188-2011, art. 3.28.*

**directivo, va.** **1.** *Gral.* Persona física que forma parte de un órgano colegiado que dirige o administra una empresa o entidad. ● «Responsabilidad administrativa de los directivos. Las personas que ejerzan cargos de administración o dirección en los sujetos obligados, sean unipersonales o colegiados, serán responsables de las infracciones imputables a las personas jurídicas donde ejerzan sus funciones, en adición a la responsabilidad que corresponda al sujeto obligado» *(L155-2017, art. 72).*
**2.** *Gral.* Perteneciente o relativo a la dirección o a los directivos de una empresa o entidad. ● «... se preparará un acta de cada asamblea que deberá contener: la fecha y el lugar de la reunión, la forma de la convocatoria, el orden del día, la composición de la mesa directiva...» *(L479-2008, art. 206).*

**director, ra.** **1.** *Gral.* Persona que dirige algo en razón de su profesión o de su cargo.
**2.** *Gral.* Persona que ejerce la alta dirección en una empresa o entidad, pública o privada.
**3.** *Com.* Miembro de una junta de directores.

◊ **director de gabinete.** *Adm.* Funcionario de libre nombramiento y remoción encargado de garantizar la continuidad de la agenda ministerial, la preparación de las reuniones del gabinete ministerial y el seguimiento de las tareas de coordinación del sector, que debe ser seleccionado sobre la base de un alto nivel de competencia técnica y conforme a los criterios establecidos por el Ministerio de Administración Pública, siendo responsable de preparar la agenda y el orden del día de las sesiones según las orientaciones del ministro, así como de asegurar la relatoría fiel de las conclusiones y el seguimiento de su ejecución. ● *L247-2012, art. 34.*

◊ **director ejecutivo.** *Gral.* Persona que ejerce la máxima autoridad en la gestión operativa de una empresa, entidad o departamento.

◊ **director general.** *Adm.* Funcionario encargado de la gestión de una dirección general.

◊ **director general de la Policía Nacional.** *Adm.* y *Mil.* Autoridad máxima de mando, control, instrucción y administración de la Policía Nacional de la República Dominicana, designada por el presidente de la República entre los oficiales generales policiales activos, con rango de mayor general, por un período máximo de dos años, encargado de dirigir la ejecución de las políticas de seguridad ciudadana, coordinar y supervisar las direcciones y departamentos policiales, administrar los recursos financieros, representar judicial y extrajudicialmente a la institución, proponer ascensos y condecoraciones, rendir cuentas de la gestión, suministrar estadísti-

cas delictivas, velar por el uso del uniforme y garantizar la transparencia en contrataciones y servicios. ● *L590-2016, arts. 22-28.*

◊ **director nacional de Mensuras Catastrales.** *Inm.* Funcionario de más alto rango dentro de la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, nombrado por el Consejo del Poder Judicial, encargado de coordinar, dirigir, supervisar y regular sus actividades y políticas. ● *L108-2005, art. 15.II; RGMC, arts. 8-10*

◊ **director nacional del Registro de Títulos.** *Inm.* Funcionario de más alto rango dentro de la Dirección Nacional de Registro de Títulos, nombrado por el Consejo del Poder Judicial, encargado de coordinar, dirigir, supervisar y regular sus actividades y políticas. ● *L108-2005, art. 13.II; RGRT, arts. 8-10.*

◊ **director regional adscrito de Mensuras Catastrales.** *Inm.* Funcionario designado por el Consejo del Poder Judicial para cumplir funciones específicas de los directores regionales de Mensuras Catastrales cuando la demanda operativa de ese órgano lo amerite. El director regional adscrito puede ser asignado a una o más direcciones regionales según las necesidades operativas y posee las mismas funciones del director regional, salvo las de supervisión, coordinación y dirección. ● *RGMC, art. 15 y 18.*

◊ **director regional de Mensuras Catastrales.** *Inm.* Funcionario designado por el Consejo del Poder Judicial encargado de coordinar y dirigir las funciones de una dirección regional de Mensuras Catastrales. ● *L108-2005, art. 16.II; arts. 11 y 15-18.*

**directorio. 1.** *Gral.* Órgano colegiado que dirige una empresa o entidad. ● «Las remuneraciones o sueldos que se paguen a miembros de directorios, consejos y otros organismos directivos o administrativos que actúen en el extranjero, en caso de que no se demuestre que efectivamente la empresa del país haya obtenido a través de dichos organismos, rentas de fuente dominicana» *(CTRIB, art. 288.f).*
**2.** Lista ordenada de personas o datos.

◊ **directorio de tribunales.** *Adm.* Catálogo virtual de los tribunales que se encuentran en funcionamiento en las distintas demarcaciones judiciales, con descripciones e informaciones básicas de cada uno. ● *R748-2022, art. 3.o.*

◊ **Directorio Nacional del Consejo para la Niñez y la Adolescencia (Conani).** *Adm.* y *Men.* Autoridad máxima intersectorial, plural y supervisora del Consejo para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), integrada por representantes de instituciones gubernamentales, no gubernamentales, religiosas y del sector privado, encargada de aprobar políticas, planes y programas, coordinar su ejecución, garantizar la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como supervisar el funcionamiento de los órganos del Consejo. ● *CNNA, arts. 419-430.*

◊ **directorios municipales.** *Men.* y *Adm.* Órganos colegiados a nivel municipal, homólogos del Directorio Nacional del Consejo para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), encargados de adaptar, coordinar y supervisar la implementación local de políticas, normas y programas a favor de niños, niñas y adolescentes, en articulación con las oficinas municipales y las juntas locales de protección. ● *CNNA, arts. 437-444.*

**directriz.** *Gral.* Instrucción o norma que ha de seguirse en la ejecución de algo. ● «Las políticas públicas destinadas a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes son el conjunto de normas,

acciones, disposiciones, procedimientos, resoluciones, acuerdos, orientaciones y directrices de carácter público dictadas por los órganos competentes, a fin de guiar la gestión que asegure y garantice los derechos consagrados en este Código e instrumentos internacionales» *(CNNA, art. 54)*.

**dirigente.** *Gral.* Persona física que dirige una entidad de manera individual o como miembro de un órgano colegiado. ● «El acuerdo colectivo de una comunidad o el consentimiento de un dirigente comunitario u otra autoridad no deberían sustituir en caso alguno el consentimiento informado de una persona» *(TC/0441/22)*.

◊ **dirigente sindical.** *Lab.* Individuo designado para ejercer funciones de dirección en un sindicato. ● «... en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la solicitud de autorización de despido de dirigente sindical interpuesta por la actual recurrida [...] contra [...] intervino la sentencia objeto de este recurso» *(SCJ-TS-2013-0072, 26-6-2013)*.

**dirigismo contractual.** *Proc.* Intervención del Estado o del órgano jurisdiccional en las relaciones contractuales entre particulares con el objetivo de regular y equilibrar las condiciones de los contratos, mediante la corrección de desequilibrios que puedan surgir, especialmente en situaciones en las que una de las partes está en una posición de poder superior. ● «... independientemente de la inmutabilidad del contexto regulatorio de las cláusulas que se convienen entre los contratantes rige como situación de equilibrio en el ámbito de las relaciones que en virtud del dirigismo contractual los jueces pueden abordar la vertiente de razonabilidad, así como adentrarse en la reglas de la economía general del contrato para darle un sentido de equidad, según el artículo 1135 del Código Civil como justificación para sustentar poder apartarse de lo pactado» *(SCJ-PS-2023-0638)*.

**dirimente.** *Gral.* Que sirve para resolver definitivamente una discusión, controversia, litigio o empate. ● «En el presente caso, después de ponderar los argumentos planteados por la parte recurrente se colige que el punto dirimente lo constituye determinar si la alzada realizó una correcta apreciación del derecho al pronunciar el defecto del entonces recurrido, y actual recurrente y si, con ello, vulneró el derecho de defensa de dicha parte» *(SCJ-PS-2023-1045)*.

**dirimir.** *Gral.* Resolver de manera definitiva una discusión, controversia, litigio o empate. ● «En los casos de empate, se llamará para dirimir, a uno de los jueces de primera instancia del departamento. La causa se discutirá nuevamente» *(CPC, arts. 118)*.

**discapacidad.** *Adm.* y *Civ.* Condición resultante de una deficiencia física, sensorial o mental, congénita o adquirida, que limita sustancialmente a la persona en el desempeño de una o más actividades esenciales de la vida y que puede restringir su participación plena en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás, por lo que requiere protección especial para garantizar el respeto a sus derechos y la eliminación de toda forma de discriminación. ● *L42-2000*.

◊ **discapacidad permanente absoluta para todo trabajo.** *Lab.* Incapacidad permanente y completa derivada de un accidente de trabajo o enfermedad que impide al trabajador ejercer cualquier profesión u oficio, sin posibilidad de dedicarse a otra actividad, y otorga derecho a una pensión e indemnización a través del Seguro de Riesgos Laborales del Sistema Dominicano de Seguridad Social. ● *L87-2001, art. 194. c.*

◊ **discapacidad permanente parcial para la profesión habitual.** *Lab.* Disminución permanente de al menos la mitad del rendimiento normal para la profesión habitual del trabajador derivada de un accidente de trabajo o enfermedad, que no le impide realizar las tareas fundamentales de dicha profesión, que otorga el derecho a una pensión e indemnización del Seguro de Riesgos Laborales del Sistema Dominicano de Seguridad Social. ● *L87-2001, art. 195.a.*

◊ **discapacidad permanente total para la profesión habitual.** *Lab.* Discapacidad permanente y completa de un trabajador para realizar las tareas fundamentales de su profesión habitual, que le permite, sin embargo, dedicarse a otra actividad distinta, y otorga derecho a una pensión e indemnización del Seguro de Riesgos Laborales del Sistema Dominicano de Seguridad Social. ● *L87-2001, art. 195.b.*

**discapacitado, da.** *Civ.* Persona con discapacidad.

**discernimiento.** *Pen.* y *Civ.* Capacidad de una persona para comprender el significado y las consecuencias de sus actos, que le permite distinguir entre lo lícito e ilícito y actuar conforme a esa comprensión, especialmente relevante para determinar la imputabilidad penal. ● «... los hechos faltivos explicados han sido cometidos por una persona moral dirigida por personas físicas dotadas de razón y discernimiento» *(SCJ-SR-2020-0082, 12-11-2020).*

**discernir.** *Gral.* Analizar y evaluar información o circunstancias con el fin de hacer juicios de valor y tomar decisiones fundamentadas. ● «... las sentencias constitucionales tienen capacidad para vincular y obligar a los poderes públicos, pues éstas no son externas a la Constitución, sino que constituyen fuentes obligatorias para discernir cabalmente su sentido» *(TC/0211/2023).*

**disciplina urbanística.** *Adm.* Conjunto de normas, medidas y procedimientos administrativos que regulan la planificación, organización y desarrollo del territorio urbano con el fin de garantizar que las actividades de construcción y uso del suelo se realicen conforme a la legalidad vigente y en protección del patrimonio natural y cultural. ● *L150-2014; D396-2025.*

**discreción. 1.** *Gral.* Reserva, secreto. ● «Las partes, los funcionarios que participen de la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo adquieran conocimiento de las actuaciones cumplidas, tienen la obligación de guardar discreción. El incumplimiento de esta obligación es considerada falta grave» *(CPP, art. 290).*
**2.** *Gral.* Facultad de una autoridad o tribunal para actuar y decidir según su criterio, dentro de los límites de la ley, sin estar sujeto a normas o directrices específicas. ● «Sobre este pedimento, el tribunal ha podido verificar que el astreinte es una medida conminatoria, de naturaleza facultativa, en consecuencia, el juez la administra conforme a su buen juicio y discreción» *(SCJ-TS-2023-0885).*

**discrecionalidad. 1.** *Pen.* y *Proc.* Facultad del Ministerio Público, sujeta a límites y condiciones legales objetivas, para decidir sobre el inicio, continuación o cesación del ejercicio de la acción penal mediante la aplicación del criterio de oportunidad, con el fin de racionalizar la persecución penal y gestionar eficientemente la carga procesal del sistema de justicia penal. ● *CPP, arts. 34 y 369.6.*
**2.** *Adm.* Facultad de los órganos administrativos para elegir, dentro de los límites de la ley, la decisión que consideren más adecuada cuando la norma no fija de manera exacta el contenido u orientación de

esa decisión. ● «... está haciendo uso de la discrecionalidad que se atribuye a la administración pública en determinados supuestos, la cual, claro está, debe ejercerse siempre en sumisión a ia norma que la confiere...» *(Ministerio de Industria, Comercio y Mipyme, RES-274-2025).*

**discriminación.** **1.** *Gral.* Trato desigual que se da a situaciones equivalentes. ● *L153-1998, art. 1.12.*
**2.** *Const.* Distinción, exclusión, restricción o preferencia que anula o menoscaba la igualdad de derechos, libertades y oportunidades de una persona por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. ● *Const., art. 39; TC/0119/2014.*
**3.** *Adm.* Actitudes o prácticas mediante las cuales se afecta el desarrollo de las actividades normales de una persona o grupo de personas dentro de su contexto social, familiar, laboral o asistencial, o se les rechaza o excluye, por la sospecha o confirmación de estar infectada por el VIH. ● *L55-1993, art. 39.8.*
**4.** *Pen.* Infracción penal que consiste en el hecho de incurrir en cualquier trato desigual o vejatorio contra una persona física por razones de su sexo, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, o cualquier otra forma de discriminación basada en características o condiciones inherentes a la persona. Se sanciona con dos a tres años prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público si de ella resulta uno de los hechos señalados en la ley. ● *NCP, art. 173.*

◊ **discriminación contra la mujer.** *Const.* Distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer, independientemente de su estado civil, en condiciones de igualdad con el hombre, en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera. ● *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, art. 1; Const., art. 39.4; TC/0104/2020; TC/0620/2023.*

◊ **discriminación por motivo de discapacidad.** *Const.* Distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad de sus derechos humanos y libertades fundamentales. ● *L34-2023, art. 3.4.*

◊ **discriminación positiva.** *Const.* Conjunto de políticas, medidas y programas destinados a corregir desigualdades históricas y estructurales, mediante el otorgamiento de ventajas o beneficios a grupos desfavorecidos para promover la igualdad de oportunidades. ● *Const., art. 39.* ● «La segunda visión de igualdad reconoce las desigualdades de la realidad, es decir, no resulta suficiente que el ordenamiento jurídico otorgue el mismo tratamiento a todas las personas, sino que se debe alcanzar la igualdad en la realidad específica en que aquellas se encuentren situadas, tomando en cuenta sus diferencias fácticas, lo cual exige indudablemente el otorgamiento de un trato diferente para asegurar una igualdad real. Esto último es lo que conduce a las exigencias de medidas de discriminación positiva» *(SCJ-PS-2022-3442).*

◊ **discriminación realizada por funcionario público.** *Pen.* Infracción penal que comete el funcionario o servidor público que, en el ejercicio de sus funciones o con ocasión del ejercicio de sus

funciones, comete discriminación contra una persona, rehusándole el beneficio de un derecho acordado por la ley u obstaculizándole el ejercicio normal de una actividad económica. Se sanciona con uno a dos años de prisión menor y multa de dos a tres veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de la comisión de la infracción. ● *NCP, art. 280.*

**disculpa.** *Int. púb.* Declaración unilateral mediante la cual un Estado reconoce formalmente una conducta contraria al derecho internacional y manifiesta pesar o arrepentimiento por la infracción cometida. La disculpa no implica necesariamente la aceptación explícita de responsabilidad jurídica ni la obligación de reparar económicamente el daño, sino que puede constituir una forma de reparación simbólica frente a la ofensa o agravio causado a otro Estado. ● *Proyecto de Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos, art. 37.*

**discurso.** *Gral.* Expresión oral o escrita que comunica o transmite una idea, un mensaje o un punto de vista. ● «Se considerará reo de rebelión, y castigado como tal a, todo aquel que por discursos, pasquines, libelos, escritos o por cualquiera otro medio de publicidad, la hubiera provocado…» *(CP, art. 217).*

**disenso.** *Gral.* Desacuerdo, controversia. ● «... el disenso surge en el contexto de una indiscutida relación de contrato y por un alegado incumplimiento, en el sentido de que, entre las partes, obraba una cláusula de exclusividad...» *(SCJ-PS-2022-3037).*

**disentir.** *Gral.* No estar de acuerdo con alguien o algo. ● «El derecho de cada juez a disentir de la opinión mayoritaria debe ejercerse con moderación» *(Consejo del Poder Judicial, RES-15-2013, 11-11-2013).*

**diseñador de producción.** *Adm.* Persona encargada, en materia de cine, de coordinar los equipos y supervisar que sean fieles a la estética general acordada para la película, así como de crear su aspecto general y ayudar al director a conseguir el efecto deseado. ● *L108-2010, art. 7.9.*

**diseño industrial.** *Prop. int.* Reunión de líneas o combinaciones de colores, o forma externa bidimensional o tridimensional, que se incorpora a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia especial sin que cambie su destino o finalidad. ● *L20-2000, art. 54.1.*

**diseño universal.** *Adm.* Diseño de productos, entornos, programas y servicios de tal manera que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado, como medida de protección a favor de las personas con discapacidad. ● *L5-2013, art. 3.8.*

**disidencia.** *Gral.* Acción y efecto de no estar de acuerdo con alguien o algo. ● «Para explicar nuestra disidencia, abordaremos algunos detalles de la acción constitucional de hábeas data, para luego exponer nuestra posición en el caso particular» *(TC/0588/2023).*

**disidente.** *Gral.* Que no está de acuerdo con alguien o algo. ● «El Tribunal Constitucional estará integrado por trece miembros y sus decisiones se adoptarán con una mayoría calificada de nueve o más de sus miembros. Los jueces que hayan emitido un voto disidente podrán hacer valer sus motivaciones en la decisión adoptada» *(Const., art. 186).*

**disolución.** *Gral.* Acción y efecto de poner fin legalmente a algo. ● «El Estado promoverá y protegerá la organización de la familia sobre la base de la institu-

ción del matrimonio entre un hombre y una mujer. La ley establecerá los requisitos para contraerlo, las formalidades para su celebración, sus efectos personales y patrimoniales, las causas de separación o de disolución, el régimen de bienes y los derechos y deberes entre los cónyuges» *(Const., art. 55.3)*.

◊ **disolución de la comunidad.** *Civ.* Terminación de la comunidad legal de bienes existente entre dos cónyuges por la muerte de uno de ellos, el divorcio, la separación personal o la separación de bienes. ● *CC,* «De la disolución de la comunidad y de algunas de sus consecuencias», *arts. 1441-1452*.

◊ **disolución de sociedad.** *Com.* Acto jurídico por el cual una sociedad comercial decide cesar sus actividades como tal y dar paso a la liquidación de sus bienes y obligaciones. ● *L479-2008, arts. 93, 298-303*.

**disolver.** *Gral.* Poner fin legalmente a algo. ● «... el sentido común más elemental indica que la decisión de disolver una entidad de intermediación financiera deja tácitamente sin efecto cualquier medida previa de regularización que se haya tomado» *(TC/0029/2018)*.

**disparos al aire.** *Pen.* Delito que comete la persona que dispara al aire sin motivos justificados, tenga o no licencia de portación o tenencia de arma de fuego. Se sanciona, en caso de tener licencia, con su cancelación y la incautación del arma por un período de un año, pena correccional de un día a un año de prisión y multa de uno a dos salarios mínimo del sector público; en caso de no tener licencia, se sanciona como portación o tenencia ilegal de arma de fuego, sin perjuicio de la aplicación de penas correccionales de uno a doce meses de prisión y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público, conforme a las reglas de cúmulo de penas establecidas en la legislación vigente. ● *L631-2016, art. 81*.

◊ **disparos innecesarios con armas de fuego.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que realiza disparos imprudentes con armas de fuego, sin justificación legítima o sin el debido control. Se sanciona con pena de seis meses a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público; con pena de dos a cinco años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público si los disparos producen lesiones a la víctima; o con cinco a diez años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público si causan la muerte. ● *NCP, art. 161*.

**dispendio.** **1.** *Gral.* Gasto excesivo e innecesario. ● «En términos específicos, [...] decidieron bajo su administración, exprimir, dislocar, disponer de los bienes e inventario de [...], manejando sin control, norma o rendición de cuentas la suma superior a los 15 millones de pesos, sin decírselo a nadie y sin procurar una mínima aprobación de la asamblea general de accionistas, y todo este dispendio y ocultación dolosa, fue para beneficiar a las empresas títeres de los imputados» *(SCJ-SS-2022-0909)*.
**2.** *Gral.* Suministro. ● «… la parte ahora solicitante de la presente medida cautelar […], no cumplía con los estándares mínimos establecidos para un correcto dispendio de Gas Licuado de Petróleo…» *(TSA-112-2012, 28-12-2012)*.

**dispensa.** *Gral.* Exención legal de una obligación, deber, norma o prohibición. ● «Los que tengan cinco hijos legítimos, están dispensados de ejercer toda otra tutela que no sea la de aquellos. Se tendrán en cuenta a los efectos de esta dispensa, los hijos muertos en activo servicio en el ejército. Los demás no se contarán, a no ser

que hayan dejado descendencia existente en el momento de alegarse la dispensa» *(CC, art. 436)*.

**disponente.** *Gral.* Persona que dispone de algo. ● «Cabe destacar que la argumentación de que la porción de bienes disponible "reserva hereditaria" crea una igualdad relativa entre los coherederos deviene del hecho de que el disponente puede disponer de forma autónoma la distribución de los bienes que estén sujetos a libre disposición» *(TC/0221/2014)*.

◊ **disponente originario.** *Civ.* Persona que, conforme a la Ley de Donación de Órganos y Tejidos Humanos 329-98, dispone respecto de su propio cuerpo y de sus productos. ● *L329-1998, art. 3.13*.

◊ **disponentes secundarios.** *Gral.* Conforme a la Ley de Donación de Órganos y Tejidos Humanos 329-98, el cónyuge, conviviente, los ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el cuarto grado del disponente originario, y, a falta de los anteriores, la autoridad sanitaria competente. ● *L329-1998, art. 3.14*.

**disponer. 1.** *Gral.* Ordenar, mandar. ● «Todas las materias relativas a los seguros sociales y a los accidentes de trabajo están regidas por leyes especiales. No obstante, se dispone que la no inscripción del trabajador por parte del empleador en el Instituto Dominicano de Seguros Sociales o la falta de pago de las contribuciones correspondientes, obliga a este último a reembolsar el salario completo correspondiente a la ausencia del trabajador, los gastos en que incurra por motivo de la enfermedad o del accidente, o a cubrir la pensión no recibida a causa de falta del empleador» *(CTRAB, art. 728)*.
**2.** *Gral.* Enajenar o gravar un bien o derecho. ● «Los particulares pueden disponer libremente de los bienes que les pertenecen, con las modificaciones establecidas por las leyes» *(CC, art. 537)*.

**disposición. 1.** *Gral.* Artículo, cláusula, decisión o estipulación contenidos en una ley, contrato, sentencia, testamento u otro documento legal. ● «Esta ley tiene carácter de orden público, por lo que, salvo los casos previstos en ella, sus disposiciones no pueden ser derogadas o modificadas por convenciones particulares» *(L141-2015, art. 4)*.
**2.** *Civ.* Acción y efecto de enajenar o gravar un bien o derecho. ● «Todo acto de venta, traspaso, cesión, hipoteca, y, en general, todo acto de disposición, sobre inmuebles objeto de venta condicional, será nulo...» *(L596-1941, art. 10)*.

◊ **disposición de bien o valor ajeno.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que disponga de un bien o valor que no le pertenece, o sobre el cual no tiene derecho. Se sanciona con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 247*.

◊ **disposición final de residuos.** *Amb.* Proceso de depositar los residuos sólidos urbanos no valorizables mediante técnicas de ingeniería diseñadas para evitar la contaminación, así como daños y riesgos a la salud humana y al medio ambiente. ● *L225-2020, art.4.8*.

◊ **disposición testamentaria.** *Civ.* Declaración de voluntad unilateral hecha por una persona en un testamento respecto del destino de sus bienes después de su muerte. ● «El legado universal es la disposición testamentaria por la cual el testador da a una o muchas personas la universalidad de los bienes que deje a su fallecimiento» *(CC, art. 1003)*.

◊ **disposición transitoria.** *Gral.* Disposición incluida en una Constitución, ley,

reglamento u otra normativa para regular situaciones o relaciones jurídicas preexistentes o establecer medidas especiales mientras se adapta la normativa principal, y que tiene una vigencia limitada en el tiempo hasta que se cumpla el propósito para el que fue concebida. ● «DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Primera: Por excepción a lo dispuesto en el artículo 81 de esta Constitución, la distribución de los representantes territoriales ante la Cámara de Diputados a elegirse en las elecciones del año 2028 se realizará en base al padrón de electores utilizado en las elecciones congresuales del mes de mayo de 2024...» *(Const., título XV, capítulo II).*

◊ **disposiciones imperativas.** *Int. priv.* Normas especiales de protección, en el ámbito de la ley aplicable al contrato internacional, cuya observancia se considera esencial en un país para la salvaguarda de sus intereses públicos, tales como su organización política, social o económica. ● *L544-2014, art. 66.*

**dispositivo. 1.** *Proc.* Parte final de una sentencia que contiene la decisión o fallo del tribunal y establece las obligaciones, derechos y deberes de las partes, así como las posibles condenas o absoluciones. Se opone a los llamados «considerandos», que justifican la decisión. ● *CPC, art. 141; CPP, arts. 334.* «La redacción de las sentencias contendrá los nombres de los jueces, del fiscal y de los abogados; los nombres, profesiones y domicilio de las partes; sus conclusiones, la exposición sumaria de los puntos de hecho y de derecho, los fundamentos y el dispositivo» *(CPC, art. 141).*
**2.** *Adm.* En materia aeronáutica, instrumento, equipo, aparato, parte, aditamento o accesorio de cualquier tipo que se usa, puede usarse o está destinados a usarse en la navegación, la operación o el control de una aeronave en vuelo (incluidos los paracaídas, equipo de comunicación y cualquier otro mecanismo instalado en la aeronave o sujeto a esta durante el vuelo) y que no forma parte de la aeronave ni de los productos aeronáuticos. ● *L491-2006, art. 1.x; L17-2024, art. 3.*

◊ **dispositivo de apoyo.** *Civ.* Aparato o equipo utilizado por las personas con discapacidad de manera temporal o permanente, que les sirve para garantizar mayor grado de independencia en el desarrollo de sus actividades de la vida diaria y les proporciona, en general, una mayor calidad de vida. ● *L5-2013, art. 4.2.*

**disputa.** *Proc.* Conflicto o desacuerdo entre dos o más personas sobre un asunto específico. ● «De allí el interés del legislador de que el tribunal tenga el mayor control posible del despacho de expedientes y poder elegir, dentro de los mejores posibles, el caso con mayor trascendencia o relevancia que impacte —objetivamente— el sistema constitucional, no solo la resolución de la disputa entre los sujetos...» *(TC/0225/2024).*

***distinguishing.*** *Const.* Facultad del juez para establecer excepciones a un precedente constitucional cuando un caso presenta elementos particulares que justifican una solución diferente, sin que ello implique la derogación o inobservancia del precedente. ● *TC/0188/2014.*

**distracción[1].** *Gral.* Acción y efecto de sustraer, ocultar, desviar o usar indebidamente bienes o fondos que se poseen, total o parcialmente, por cuenta de terceros.

◊ **distracción de las costas.** *Proc.* Adjudicación a favor del abogado de la parte vencedora en juicio de las costas del procedimiento a las que ha sido condenada la parte vencida. ● «Los abogados pueden pedir la distracción de las costas a su pro-

vecho afirmando antes el pronunciamiento de la sentencia que ellos han avanzado la mayor parte...» *(CPC, art. 133).*



◊ **distracción de recursos cometida por tercero con concurso de funcionario público.** *Pen.* Infracción penal consistente en la concurrencia imprudente de un funcionario o servidor público encargado de la administración o preservación de fondos u objetos públicos en la sustracción o distracción de estos por un tercero. Se sanciona con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez veces el monto involucrado en la operación y, en caso de no poder precisarse este, de cuatro a diez veces el último salario que percibió el imputado mientras ejercía la función. ● *NCP, art. 305.*

◊ **distracción o destrucción de bienes embargados.** *Pen.* Infracción penal que comete el embargado, deudor u otra persona que destruye, desvía, oculta o intenta destruir u ocultar bienes legalmente embargados y confiados a su custodia o a la de un tercero. Esta conducta se sanciona como abuso de confianza o con el doble de las penas previstas, según el caso. ● *CP, art. 400.*

◊ **distracción o destrucción de objetos dados en prenda.** *Pen.* Infracción penal que comete el deudor, prestatario o tercero dador en prenda que destruye o distrae, o intenta destruir o distraer, objetos dados por él en prenda. Se sanciona como abuso de confianza. ● *CP, art. 400.*

◊ **distracción u ocultamiento de bienes.** *Civ.* Separación maliciosa de la masa de los bienes comunes, por parte de un sucesor o de un cónyuge común en bienes, de efectos, títulos o derechos de la sucesión o de la comunidad, con el fin de sustraerlos al conocimiento de los copartícipes y privarlos del ejercicio de su derecho de copropiedad. Los copartícipes que hayan distraído u ocultado bienes de la sucesión o de la comunidad no podrán reclamar parte alguna en los objetos sustraídos u ocultados. ● *CC, arts. 792 y 1477; SCJ-SR-2018-0003, 10-1-2018; SCJ-PS-2013-0030, 29-11-2013.* «Como ha sido juzgado por la Suprema Corte de Justicia, no habiendo determinado la ley los hechos o circunstancias que caracterizan el ocultamiento o la distracción a que se refiere el artículo 792 del Código Civil, los jueces del fondo disponen al respecto de un poder soberano de apreciación, el cual les permite establecer soberanamente los elementos de hecho que tipifican la distracción u ocultamiento de bienes sucesorales al tenor del artículo 792 Código Civil y disponer en consecuencia, las penas establecidas para ese delito civil» *(SCJ-SR-2017-0095, 6-9-2017).*

**distracción².** *Gral.* Acción y efecto de desviar la atención de lo que se debe atender.

◊ **distracción durante la conducción.** *Pen.* y *Adm.* Infracción en la que incurre el conductor que, mientras maneja, utiliza teléfonos celulares, dispositivos electrónicos o realiza actividades que le impiden mantener las manos en el volante y reducen su atención, salvo cuando emplea dispositivos de manos libres. Se sanciona con una multa de uno a tres salarios mínimos del sector público centralizado y la reducción de puntos en la licencia de conducir. ● *L63-2017, art. 221.*

**distraer.** *Gral.* Apartar o desviar bienes o fondos ilegítimamente. ● «El embargado que hubiere destruido o distraído o intentado destruir o distraer objetos que le hubieren sido embargados y se confiaren a su custodia, será castigado con las penas señaladas en el artículo 406 para el abuso de confianza» *(CP, art. 400).*

**distribución al público.** *Prop. int.* Puesta a disposición del público del original o de una o más copias de una obra, ya sea en forma de fonograma o como una imagen permanente o temporal, mediante venta, alquiler, préstamo o por cualquier otro medio conocido o por conocerse. ● *L65-2000, art. 16.6; R362-2001, art. 2.8.*

**distribuidor, ra.** 1. *Com.* Persona que actúa como intermediario en la comercialización y distribución de productos o servicios, adquiriéndolos del fabricante o proveedor para ponerlos a disposición del consumidor final. ● «Rentas de los Productores, Distribuidores o Intermediarios de Películas Cinematográficas Extranjeras. Para los fines del presente Título se presumirá que la renta neta mínima de fuente dominicana obtenida por los productores, distribuidores o intermediarios de películas cinematográficas extranjeras exhibidas en el país, son equivalentes al 15% (quince por ciento) del precio que les sea pagado, cualquiera que sea la forma en que se opere la retribución» *(CTRIB, art. 276).*

**distrito hidrológico.** *Amb.* Conjunción o asociación de pequeñas cuencas hidrográficas que se localizan en la misma región. ● *L64-2000, art. 16.22.*

**distrito industrial.** *Adm.* Conjunto de dos o más parques —sean de zonas francas, parques industriales de las pequeñas y medianas empresas o industrias en general— que integran una cadena de valor y acuerdan vincularse y establecer acciones en conjunto para fortalecer su capacidad de negociación, así como compartir servicios, generar economías de escala y avanzar en la consolidación de un clúster. El distrito industrial debe ser autorizado por el Consejo Directivo del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA). ● *L392-2007, art. 2.j.*

**distrito judicial.** *Proc.* Demarcación territorial, dentro de un departamento judicial, correspondiente al ámbito jurisdiccional de los juzgados de primera instancia o sus equivalentes. ● *L821-1927, arts. 42 y 43.*

**distrito municipal.** *Const.* Demarcación territorial creada por ley dentro de un municipio para la administración desconcentrada de áreas con condiciones socioeconómicas similares, bajo la coordinación del municipio al que pertenece, con personalidad jurídica y autonomía presupuestaria, gobernada por una junta de distrito integrada por un director o directora como órgano ejecutivo y una junta de vocales con funciones normativas, reglamentarias y de fiscalización. ● *Const., arts. 199, 201; L176-2007, art. 77; TC/0067/2013; TC/0152/2013; TC/0145/2016.*

**Distrito Nacional.** *Const.* Demarcación política y administrativa especial, con personalidad jurídica, capacidad legal y patrimonio propio, sede de la capital de la República Dominicana, Santo Domingo de Guzmán, y asiento del Gobierno nacional. ● *Const., art. 13; L176-2007, arts. 69-70; TC/0222/2014.*

**disturbio.** *Pen.* Alteración del orden público provocada, por lo general, por un grupo de personas que actúa de manera violenta o desordenada, con afectación de la tranquilidad colectiva. ● «Todas las personas presentes en la sala de audiencias y las áreas de acceso inmediato deben abstenerse de adoptar un comportamiento intimidatorio, provocativo, ni producir disturbios o, de cualquier otro modo manifestar opiniones...» *(CPP, art. 314).*

**disuadir.** *Gral.* Persuadir o convencer a alguien para que no realice una determinada acción o conducta. ● «La naturaleza del Derecho Penal es eminentemente coercitiva. Su código genético encierra en sí mismo la amenaza de una sanción a quienes crucen los límites legalmente establecidos y así disuadir las conductas penalmente reprochables de otros ciudadanos...» *(TC/0092/19).*

**disyuntiva.** *Gral.* Alternativa entre dos cosas, por una de las cuales hay que optar. ● «La disyuntiva está en si procede o no el cobro de tasas por tramitación de autorizaciones para la construcción al CODIA cuando la Ley núm. 189-11 procura que los proyectos de viviendas de bajo, al tener un interés social, exonera el pago de impuestos y tasas de diseño y construcción a los fines de que esa carga no sea transferida al adquiriente final» *(TC/0381/2020).*

**diversidad biológica.** *Amb.* V. **biodiversidad**. ● *L333-2015, art. 11.6.*

**dividendo. 1.** *Com.* Parte de los beneficios de una sociedad comercial que se reparte entre sus socios, generalmente en proporción a su participación en el capital social. ● *L479-2008, arts. 44-50.* «La asamblea general, después de la aprobación de las cuentas del ejercicio, deberá resolver sobre la distribución de dividendos, los cuales deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio, mostrados en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual» *(L479-2008, art. 44).*
**2.** *Trib.* Cualquier distribución de utilidades o reservas realizada por una persona moral o entidad sin personalidad jurídica a un accionista, socio o partícipe. ● *D50-2013, art. 10.*

◊ **dividendo ficticio.** *Com.* Dividendo que una sociedad comercial reparte entre sus socios que no corresponde a un beneficio real obtenido en sus actividades. ● «El presidente, los administradores de hecho o de derecho, o los funcionarios de una sociedad anónima que, en ausencia de beneficios acumulados al cierre del ejercicio, de conformidad con el artículo 44, o mediante un beneficio fraudulento, efectúen una repartición de dividendos ficticios entre los accionistas, serán sancionados con penas de prisión de hasta tres (3) años y multa de hasta sesenta (60) salarios» *(L479-2008, art. 474).*

◊ **dividendo provisional.** *Com.* Distribución anticipada de beneficios a los socios de una sociedad comercial durante el ejercicio social, fundamentada en resultados parciales obtenidos y en la previsión de beneficios para el cierre del año, que puede acordarse siempre que la sociedad haya registrado utilidades en los dos ejercicios sociales anteriores. ● «La asamblea general, después de la aprobación de las cuentas del ejercicio, deberá resolver sobre la distribución de dividendos, los cuales deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio, mostrados en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual. Párrafo I.- Las sociedades que durante los últimos dos (2) años sociales han tenido beneficios podrán realizar avances a dividendos, si durante el año social en curso tienen beneficios y prevé tenerlos para el año social completo» *(L479-08, art. 44).*

**divisa.** *Fin.* Moneda extranjera aceptada como medio de pago en el comercio internacional, distinta de la moneda de curso legal del país en cuestión. ● «El Banco Central de la República Dominicana no autorizará la adquisición de divisas correspondientes al retiro del capital y/o utilidades a la empresa extranjera que ponga término a sus actividades en el país, mientras no acredite haber cumplido con el

pago de los impuestos devengados hasta el término de sus operaciones o en su defecto acredite la exención que le beneficie» *(CTRIB, art. 53.d).*

**divisible.** *Civ.* V. **obligación divisible.**

**división para constitución de condominio.** *Inm.* Acto de levantamiento parcelario en el procedimiento de constitución de un condominio mediante el cual se identifican, dimensionan, ubican y documentan cada uno de los sectores o áreas del inmueble a constituir en condominio, determinando si son propios, comunes o complementarios. ● *L5038-1958, art. 20; RGMC, art. 194.*

**división para partición de inmueble.** *Inm.* Acto de levantamiento parcelario utilizado para poner fin al estado de indivisión entre los copropietarios, coherederos o copartícipes de un inmueble registrado, mediante la partición en naturaleza del bien a través de su subdivisión, urbanización, constitución en condominio u otra operación pertinente. ● *RGMC, art. 157.*

**divorcio.** *Civ.* Disolución del matrimonio mediante decisión judicial por voluntad de ambos cónyuges o de uno de ellos por una de las causas establecidas en la ley. ● *L1306-bis-1937.*

◊ **divorcio al vapor.** *Civ.* Procedimiento especial de divorcio por mutuo consentimiento que permite a los extranjeros residentes en la República Dominicana, o que hayan tenido su residencia común en el país y el demandante continúe residiendo en él, así como a los dominicanos residentes en el extranjero, obtener la disolución de su matrimonio de manera acelerada. Antes de la promulgación de la Ley 544-14 se permitía el divorcio al vapor de extranjeros no residentes en la República Dominicana. ● *L142-1971; L544-14, art. 15.3.* «En este punto, debemos destacar el argumento invocado por la Procuraduría General de la República, en lo atinente al trato diferenciado suscitado entre el cuestionado artículo 27 de la Ley núm. 1306-Bis (al establecer limitaciones a los cónyuges dominicanos residentes en el territorio para acceder al divorcio por mutuo consentimiento) y su artículo 28 (modificado por la Ley 142 26). Esta normativa sufrió modificaciones con la promulgación de la Ley núm. 544-14, de Derecho Internacional Privado de la Republica Dominicana, de quince de octubre; pero esos cambios no afectan el objeto de la regulación del divorcio. Esta última disposición, como sabemos, regula el denominado «divorcio al vapor», destinado exclusivamente a extranjeros o nacionales dominicanos residentes fuera de nuestro país, interesados de mutuo acuerdo en ejercer el derecho al divorcio en el territorio dominicano» *(TC/0226/2021).*

◊ **divorcio por causa determinada.** *Civ.* Modalidad de divorcio que se caracteriza por requerir que la parte que lo solicita demuestre y pruebe ante el tribunal una causa específica establecida por la ley que imposibilite la continuación del matrimonio, como la incompatibilidad de caracteres, las sevicias o injurias graves y el adulterio, entre otras. ● *L1306bis-1937, arts. 2-20.*

◊ **divorcio por mutuo consentimiento.** *Civ.* Modalidad de divorcio que se caracteriza por el acuerdo de ambos cónyuges, de manera voluntaria y conjunta, sujeto a las formalidades establecidas en la ley, de disolver el matrimonio, sin necesidad de alegar ninguna causa específica. ● *L1306bis-1937, arts. 26-33.*

**divulgación.** *Prop. int.* Acto de hacer accesible al público, por primera vez, una

obra, interpretación o producción, con el consentimiento del titular del respectivo derecho, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse. ● *L65-2000, art. 16.7.*

d

◊ **divulgación de información secreta.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que divulgue una información secreta sin el consentimiento de la persona afectada, siendo depositario de ella en razón de su estado, profesión, función o cargo. Se sanciona con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público. Esta infracción no se tipifica en los casos señalados en la ley. ● *NCP, art. 195-196.*

**DNCD.** *Adm.* V. **Dirección Nacional de Control de Drogas** (**DNCD**).

**DNI.** *Adm.* V. **Dirección Nacional de inteligencia** (**DNI**).

**doble cotización.** *Lab.* V. **prohibición de doble cotización.**

**doble enjuiciamiento.** *Const.* y *Pen.* V. ***non bis in idem***. • «En lo que concierne a la alegada violación al principio de non bis in idem, lo primero que debemos indicar es que este consiste en la prohibición del doble enjuiciamiento por un mismo hecho en aquellos casos en los que se compruebe una triple identidad entre dos procesos: identidad del sujeto, identidad de los hechos e identidad del derecho» *(TC/0290/2020).*

**doble incriminación.** *Int. púb.* Principio fundamental del derecho internacional penal y de la cooperación jurídica internacional que establece que un acto debe constituir delito tanto en el Estado requirente como en el Estado requerido para que proceda la extradición u otras formas de cooperación penal. ● *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), art. 16.1.*

**doble juzgamiento.** *Const.* y *Pen.* V. ***non bis in idem***. ● «Sobre lo invocado, de entrada, conviene precisar que el principio de única persecución o *non bis in idem*, tal como expresan los recurridos, constituye una garantía constitucional que consagra la prohibición de un doble juzgamiento por una misma causa...» (*SCJ-SS-2021-1280, 29-10-2001).*

**doble nacionalidad.** *Int. priv.* y *Const.* Condición de ser ciudadano de dos Estados al mismo tiempo. ● *Const., arts. 18 y 20; TC/0602/2018*. «Doble nacionalidad. Se reconoce a dominicanas y dominicanos la facultad de adquirir una nacionalidad extranjera. La adquisición de otra nacionalidad no implica la pérdida de la dominicana» *(Const., art. 20).*

**doble original.** *Civ.* Existencia de dos ejemplares originales de un mismo documento legal, idénticos en contenido, forma y firma, que gozan de igual validez jurídica y fuerza probatoria, exigida en los actos bajo firma privada que contienen convenciones sinalagmáticas para garantizar que cada parte con interés distinto disponga de un original. ● *CC, art. 1325.* «Las sociedades anónimas, las sociedades anónimas simplificadas y las sociedades de responsabilidad limitada, cual que sea el número de sus socios, podrán formarse por documentos bajo firma privada hechos en doble original» *(L479-2008, art. 13.I).*

**doble sueldo.** *Lab.* V. **salario de Navidad.** ● «... dichos pagos son por concepto de pago transaccional y salario de Navidad o doble sueldo...» (*SCJ-TS-2023-0800).*

**doble tributación.** *Trib.* Situación en la que un mismo ingreso, renta o patrimonio es gravado por dos o más jurisdicciones

fiscales de manera simultánea. ● «CONSIDERANDO: Que en la actualidad la República Dominicana tiene en vigor Convenios para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal, firmados con Canadá y el Reino de España, así como un Convenio de Intercambio de Información Tributaria firmado con los Estados Unidos de América… » *(Dirección General de Impuestos Internos, Norma General 11-2022).*

**doctrina.** *Gral.* Conjunto de opiniones, interpretaciones y comentarios de juristas de prestigio sobre temas jurídicos. ● «El Abogado en sus escritos, informes y peroraciones, podrá criticar las instituciones así como también los actos de los Magistrados y funcionarios que hubieren intervenido, cuando a su juicio no se hayan ceñido a las leyes o a la verdad procesal, actuando con la mayor independencia y usando los calificativos empleados por las leyes o autorizados por la doctrina» *(Código de Ética del Profesional del Derecho, art. 52).*

◊ **doctrina jurisprudencial.** *Proc.* Criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, sobre una materia o sobre la interpretación de un determinado texto legal, el cual se forma después de dos pronunciamientos consecutivos y unívocos sobre el mismo asunto y cuya inobservancia puede suscitar un caso de interés casacional. ● *L2-2023, art. 10.3.a.*

◊ **doctrina militar.** *Mil.* Conjunto de conceptos, directrices y normas necesarias para la generación, organización, preparación y empleo de las fuerzas armadas, a fin de garantizar el cumplimiento de sus misiones. ● *Manual de doctrina conjunta de las Fuerzas Armadas.* «Para el desarrollo de la política de seguridad y defensa en el ámbito nacional se establecen las directrices siguientes: [...] 6) El fortalecimiento de la Comisión Permanente de Reforma y Modernización de las Fuerzas Armadas, con la misión de dirigir la transformación de la estructura, las capacidades y la doctrina militar, con vistas a incrementar su eficacia operativa...» *(D189-2007, art. 3).*

**documentación.** *Gral.* Documento o conjunto de documentos que sirven para la identificación personal o para acreditar algo. ● «Los sujetos obligados deben realizar una debida diligencia continua del cliente en la relación comercial que entablen y mantengan con este, así como examinar las transacciones realizadas en su beneficio a lo largo de esa relación, a fin de asegurar que las mismas sean consistentes con el conocimiento que se tiene sobre el cliente, la actividad que realiza y su perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la documentación que acredite o soporte la fuente u origen y el propósito o destino de los fondos» *(L155-2017, art. 39).*

**documento. 1.** *Gral.* Soporte material que contiene información o datos y que sirve como prueba de un hecho o acto jurídico. ● «No podrá admitirse prueba testimonial contra o para más de lo contenido en los documentos de la sociedad, ni sobre lo que se alegue haberse dicho antes de otorgar el documento, al tiempo de otorgarlo, o después de otorgarlo, aunque se trate de una suma menor a la establecida por las disposiciones de derecho común» *(L479-2008, art. 13.II).*

**2.** Soporte material o inmaterial que contiene información con relevancia jurídica o probatoria.

◊ **documento de archivo.** *Adm.* Información contenida en cualquier soporte y tipo documental, producida, recibida y conservada por cualquier organización o persona en el ejercicio de sus competencias o en el desarrollo de su actividad. ● *L481-2008, art. 1.20.*

◊ **documento de identidad.** *Civ.* V. **cédula de identidad y electoral.** ● «Todos los hijos son iguales ante la ley, tienen iguales derechos y deberes y disfrutarán de las mismas oportunidades de desarrollo social, espiritual y físico. Se prohíbe toda mención sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en todo documento de identidad» *(Const., art. 55.9)*.

◊ **documento de transporte.** *Com.* Documento emitido por el porteador, en virtud de un contrato de transporte, que prueba que el porteador o una parte ejecutante ha recibido las mercancías con arreglo a un contrato de transporte y que prueba o contiene, asimismo, el contrato de transporte. ● *L5-2023, art. 5.23.*

◊◊ **documento de transporte a la orden.** *Com.* Documento de transporte que consigna que la mercancía será entregada a la orden del cargador o de un tercero y podrá ser transferida por endoso. ● *L5-2023, art. 5.27.*

◊◊ **documento de transporte al portador.** *Com.* Documento de transporte en el que se consigna que la mercancía será entregada al portador del original del documento de transporte, sin necesidad de que esté a nombre del tenedor. La transmisión de la propiedad de mercancía se realiza con la entrega del original del documento. ● *L5-2023, art. 5.28.*

◊◊ **documento de transporte marítimo negociable.** *Com.* Documento que contiene las expresiones «negociable» o «a la orden», que constituye un título de crédito que permite la transmisión de la propiedad de las mercancías descritas en él, de acuerdo con la normativa vigente, y que acredita la celebración del contrato de transporte y la recepción de la mercancía para su embarque. ● *L5-2023, art. 5.24.*

◊◊ **documento de transporte marítimo no negociable.** *Com.* Documento que da constancia de que se ha realizado un contrato de transporte y de que se ha recibido la carga para ser embarcada, pero no constituye un título de crédito en sí, por lo que no se permite que las mercancías descritas en él puedan ser transferidas a terceros. Funciona como una entrega expresa cuando el expedidor o cargador decide de antemano liberar de inmediato el control de la carga en puerto al consignatario o destinatario. ● *L5-2023, art. 5.25.*

◊◊ **documento de transporte nominativo.** *Com.* Documento de transporte que indica que la mercancía ha sido consignada a nombre de una persona determinada, cuya transferencia solo puede realizarse conforme a lo dispuesto por el Código Civil dominicano o la normativa vigente. ● *L5-2023, art. 5.26.*

◊ **documento digital firmado digitalmente.** *Civ.* Documento electrónico al que se le ha aplicado una firma digital cumpliendo con los requisitos técnicos y legales que garantizan la autoría e integridad de su contenido y que produce los mismos efectos jurídicos y fuerza vinculante que el documento suscrito manualmente. ● «Documentos digitales firmados digitalmente. Se entenderá que un documento digital ha sido firmado digitalmente por una o más partes si el símbolo o la metodología adoptada por cada una de las partes cumplen con un procedimiento de autenticación o seguridad establecido por el reglamento de esta ley. Cuando una o más firmas digitales hayan sido fijadas en un documento digital, se presume que las partes firmantes tenían la intención de acreditar ese documento digital y de ser vinculadas con el contenido del mismo» ● *L126-2002, art. 34; L4-2023, art, 3.11.*

◊ **documento electrónico.** *Gral.* Documento que se encuentra almacenado en un soporte electrónico. ● «Si los títulos de crédito se emitieron en forma electrónica, deberá constar el endoso en garantía en forma electrónica de manera tal que el documento electrónico indique claramente a favor de quien se endosa, que es un endoso en garantía y la fecha. Si se trata de un título emitido con ocasión de una obligación tributaria, la Dirección General de Impuestos Internos emitirá las disposiciones reglamentarias para lograr la afectación al documento electrónico» *(L45-2020, art. 38.I).*

◊◊ **documento electrónico de transporte.** *Com.* Información consignada en uno o más mensajes emitidos por el porteador mediante comunicación electrónica, en virtud de un contrato de transporte, incluida la información lógicamente asociada al documento electrónico de transporte en forma de datos adjuntos o vinculada de cualquier modo por el porteador, que prueba la recepción de las mercancías con arreglo a un contrato de transporte y que prueba o contiene, asimismo, el contrato de transporte. ● *L5-2023, art. 5.20.*

◊◊◊ **documento electrónico de transporte negociable.** *Com.* Documento electrónico de transporte que indica, mediante expresiones como «a la orden» o «negociable», que las mercancías se han consignado a la orden del cargador o a la orden del destinatario, o al portador del documento. En el caso de que no incluya la expresión «no negociable» se entenderá que el documento es negociable. ● *L5-2023, art. 5.21.*

◊◊◊ **documento electrónico de transporte no negociable.** *Com.* Documento de transporte que indica expresamente que se trata de un documento «no negociable». ● *L5-2023, art. 5.22.*

◊ **documento físico.** *Gral.* Documento contenido en un soporte material, como papel. ● «Una vez el administrador ha habilitado un usuario, porque ha cumplido con los requisitos de conformidad con esta ley y el reglamento respectivo, el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) no requerirá para llevar a cabo una inscripción en su base de datos de documentos físicos o electrónicos, de contratos o firmas para operar inscripciones» **(***L45-2000, art. 57).*

◊ **documento judicial.** *Proc.* Acto emitido por un órgano judicial en el curso de la instancia de un caso o a propósito de un asunto o solicitud, que puede ser de carácter secretarial (certificaciones, actas, oficios), de carácter gracioso (autos, resoluciones) o de carácter contencioso (autos, sentencias, ordenanzas, resoluciones). ● *R748-2022, art. 3.gg.*

◊ **documento privado.** *Gral.* V. **acto bajo firma privada**. ● «Carencia de formalidades para la constitución de la garantía mobiliaria. La garantía mobiliaria no requiere de formalidades para su constitución. Puede documentarse en escritura pública, en documento privado con o sin firmas legalizadas, en documento electrónico con o sin firma digital, mientras preserve su contenido en forma reproducible, o en cualquier forma escrita que deje constancia de la voluntad de las partes de constituirla. No es necesario que el contrato o el pacto por el que se constituye una garantía y que sea parte de otro contrato se firme en un mismo lugar y en un solo momento» (*L45-2020, art. 15).*

◊ **documento público.** *Gral.* Documento instrumentado por un notario o por otro oficial público, dotado de fe pública hasta inscripción en falsedad. ● «La venta es un contrato por el cual uno se compromete a dar una cosa y otro a

pagarla. Puede hacerse por documento público o bajo firma privada» *(CC, art. 1582).*

◊◊ **documento público extranjero.** *Int. priv.* Documento expedido por una autoridad extranjera que acredita determinados hechos o situaciones con relevancia jurídica, considerado equivalente a un documento público nacional cuando cumple con determinados requisitos, en particular la apostilla o legalización consular que acredita su autenticidad, así como, de ser necesario, su traducción al español. ● *L544-2014, arts. 97-98.*

◊ **documento registrable.** *Inm.* V. **acto registrable.** ● «Los actos y documentos registrables son aquellos que: a) Constituyen, transmiten, declaran, modifican, cancelen o extinguen derechos reales inmobiliarios. b) Imponen cargas, gravámenes y medidas provisionales. c) Disponen limitaciones administrativas y legales de carácter particular sobre inmuebles, tales como servidumbres, declaración de patrimonio cultural y otras que de alguna manera limiten o restrinjan la libertad de uso o disposición del inmueble. d) Consignan derechos de los condómines sobre sus unidades exclusivas, así como la parte proporcional en las áreas comunes. e) Resulten del mandato de la ley» (*RGRT, art. 34).*

**dólar.** *Fin.* Nombre de la unidad monetaria oficial utilizada en varios países, entre ellos Estados Unidos, Canadá, Australia y Nueva Zelanda, siendo el más conocido el dólar estadounidense (USD), que es la moneda de mayor circulación y la principal divisa de reserva internacional en el mundo.

**dolo.** **1.** *Civ.* Maniobras engañosas empleadas por una persona para inducir a otra a celebrar un acto o contrato que, de haber conocido la verdad, no habría celebrado. Constituye un vicio del consentimiento. ● «El dolo es causa de nulidad, cuando los medios puestos en práctica por uno de los contratantes son tales, que quede evidenciado que sin ellos no hubiese contratado la otra parte. El dolo no se presume: debe probarse» *(CC, art. 1116).*
**2.** *Pen.* Engaño deliberado utilizado como medio para cometer una infracción penal. ● «La pena será de reclusión mayor de dos a diez años y multa de cien mil a un millón de pesos en los casos siguientes: [...] 2do. Cuando la infracción ha estado acompañada de amenaza, violencia, vía de hecho, abuso de autoridad o dolo...» *(CP, art. 334-1).*
**3.** *Pen.* Voluntad consciente y deliberada de cometer un delito, con conocimiento de su ilicitud y del resultado que puede causar. ● «... la doctrina define el dolo como la voluntad dirigida a la comisión de un hecho delictivo...» *(SCJ-SS-2022-1062).*

◊ **dolo directo.** *Pen.* Voluntad consciente y deliberada de cometer un delito, con la intención de producir un resultado antijurídico específico. ● «Según la doctrina causalista clásica el dolo se concebía como dolus malus, que contenía como tal dos aspectos: a) el conocimiento y voluntad de los hechos y b) la conciencia de su significación antijurídica, y en la especie del análisis de la sentencia impugnada y los hechos fijados en la misma, se subsume el dolo directo, al dejar establecido que el señor B.P., tenía pleno dominio y conocimiento de su voluntad, en la comisión de los hechos y más que ello, el conocimiento y la seguridad de las consecuencias legales que los mismos acarreaban» *(TC/0180/2023)*

◊ **dolo eventual.** *Pen.* Modalidad del dolo en la que el autor está consciente de que existe una alta probabilidad de que

su conducta pueda causar un resultado ilícito, pero aun así actúa, aceptando esa posibilidad, sin tener la intención directa de causar el daño, aunque sabe que puede ocurrir y lo asume. ● «... la doctrina define el dolo como la voluntad dirigida a la comisión de un hecho delictivo., y dentro de los tipos de dolos se encuentra el dolo eventual, que es aquel en que el agente se representa como posible un resultado lesivo o dañoso, no querido, y no obstante, realiza la acción aceptando sus consecuencias» *(SCJ-SS-2022-1062)*

◊ **dolo indirecto.** *Pen.* Modalidad de dolo en la que el autor lleva a cabo una acción sabiendo que, como consecuencia necesaria o casi segura, se producirá un resultado antijurídico adicional no buscado como fin principal, el cual acepta y asume. ● «... en el homicidio intencional se configura un dolo directo, en tanto se conoce y se quiere ejecutar una conducta cuyos resultados obtenidos son los que se esperan (la muerte de la víctima), mientras que en el homicidio preterintencional se advierte un dolo indirecto o eventual» *(TC/0025/2022)*.

◊ **dolo principal.** *Civ.* Dolo que vicia la voluntad de una persona y lo induce a otorgar un acto jurídico. ● «... siendo el dolo principal aquel que viciando la voluntad de una persona la determina a otorgar un acto jurídico, resulta entonces imposible que hubiese podido cometerse respecto de una persona que al momento del acto carecía de una voluntad apta para producir efectos jurídicos normales...» *(SCJ-1984-0002, 11-1-1984)*.

**doméstico, ca.** **1.** *Lab.* Trabajador que se dedica de modo exclusivo, habitual y continuo a labores de cocina, aseo, asistencia y demás, propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular, que no importen lucro o negocio para el empleador o sus parientes. ● *CTRAB, art. 258.*
**2.** *Gral.* Nacional. ● «Para la determinación del valor de las operaciones potencialmente comparables en condiciones de libre competencia, se deben considerar los siguientes elementos: [...] 3) Identificación, disponibilidad, fiabilidad y análisis de precios de operaciones comparables tanto internos como externos, tanto domésticos como extranjeros» *(CTRIB, art. 281.V.3)*.

**domicilio.** **1.** *Civ.* Lugar del principal establecimiento de las personas. ● *CC, arts. 102-111.*
**2.** *Civ.* e *Int. priv.* Lugar de residencia habitual de las personas. ● *L544-2014, art. 5.*

◊ **domicilio conyugal.** *Civ.* Residencia común principal donde habitan los esposos. ● «Relaciones personales entre los cónyuges. Las relaciones personales entre los cónyuges se rigen por la ley del domicilio conyugal inmediatamente posterior a la celebración del matrimonio» *(L544-2014, art. 42)*.

◊ **domicilio de elección.** *Civ.* y *Proc.* Domicilio ficticio, generalmente distinto del domicilio real, elegido convencionalmente o impuesto por la ley para la ejecución de un acto, de una sentencia o para la instrucción de un proceso. ● *SCJ-PS-2022-2765.* «El acta de embargo deberá contener, a pena de nulidad, una designación precisa y detallada de los bienes embargados así como elección de domicilio en el municipio donde se haga el embargo, si el acreedor no residiere en ese lugar. El deudor podrá hacer en ese domicilio de elección toda clase de notificaciones y recursos, incluyendo los ofrecimientos reales y la consignación» *(CPC, art. 51)*.

◊ **domicilio fiscal.** *Trib.* Lugar que, para efectos tributarios, se considera

como el domicilio del contribuyente, pudiendo ser indistintamente su residencia habitual, el sitio donde desarrolla principalmente sus actividades, el lugar donde se ubica la sede principal de sus negocios o el lugar donde ocurre el hecho generador de la obligación tributaria. En el caso de las personas jurídicas, se consideran domiciliadas en la República Dominicana cuando estén constituidas conforme a las leyes nacionales, cuando tengan en el país la sede principal o la dirección efectiva de sus negocios, o cuando así resulte del domicilio establecido en su ley de creación o en sus documentos constitutivos. ● *CTRIB, art. 12.* «Es preciso indicar que contrario a lo que fuera ponderado por los Jueces de la Cuarta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, previo a realizar las impugnaciones de lugar, efectuó una investigación a los fines de determinar el perfil de riesgo de las empresas emisoras de los NCF objetados, con lo cual se evidenció que estas sociedades no tienen operaciones, además, ni domicilio fiscal conocido, conforme al artículo 12 del Código Tributario, por lo que las transacciones comerciales contenidas en dichas facturas resultan cuestionables desde el punto de vista fiscal» *(SCJ-TS-2022-0594).*

◊◊ **domicilio fiscal virtual.** *Trib.* Espacio telemático utilizado para la recepción y envío de notificaciones electrónicas entre la Dirección General de Impuestos Internos y el contribuyente, a través de un buzón habilitado y autenticado, equivalente al domicilio fiscal físico previsto por el Código Tributario. Las notificaciones al domicilio fiscal virtual tienen igual validez y efecto jurídico que las enviadas al domicilio fiscal. ● *Dirección General de Impuestos Internos, Norma General 07-2014, art. 3.14.*

◊ **domicilio legal.** *Civ.* Domicilio que la ley asigna imperativamente a ciertas personas, aunque no vivan allí. ● *CC, arts. 107-109.* «El domicilio legal de niño, niña o adolescente es el de la persona que detenta la guarda, sea por mandato de la ley o por decisión judicial» *(CNNA, art. 213, párrafo).*

◊ **domicilio procesal.** *Proc.* Domicilio de elección designado por las partes en un proceso judicial para recibir notificaciones relacionadas con el juicio. ● «En su primera intervención, el imputado declara su domicilio real y fija el domicilio procesal; posteriormente puede modificarlos» *(CPP, art. 97).*

◊ **domicilio real.** *Civ.* Domicilio donde efectivamente residen habitualmente las personas, por oposición al domicilio legal o al domicilio de elección. ● «Cuando un acta contenga por parte de algunos de los interesados elección de domicilio para su ejecución en otro lugar que el del domicilio real, las notificaciones, demandas y demás diligencias, podrán hacerse en el domicilio convenido y ante el juez del mismo» *(CC, art. 111).*

◊ **domicilio social.** *Com.* y *Civ.* Lugar fijado en los estatutos de las sociedades donde se encuentra establecida su sede oficial. ● «En todo momento, cualquier accionista también tendrá derecho a obtener, en el domicilio social, la comunicación de los documentos e informaciones indicadas en el artículo anterior, concernientes a los tres (3) últimos ejercicios sociales, así como de las actas y las nóminas de presencias de las asambleas correspondientes a esos períodos» *(L479-2008, art. 203).*

**dominicano, na.** *Const.* Persona que posee nacionalidad dominicana, sea por nacimiento, descendencia, matrimonio o naturalización. ● *Const., art. 18-20; TC/0168/2013.*

**dominio.** *Civ.* Derecho de propiedad. ● «Si un río formando cauce de nuevo, cor-

ta y rodea la finca de un propietario ribereño, este propietario conserva el dominio sobre la finca, aunque la isla se haya formado en un río navegable» *(CC, art. 562).*

◊ **dominio del Estado.** *Adm.* V. **dominio público**. ● «Las vías de comunicación dependientes del dominio del Estado, y de los municipios o del Distrito de Santo Domingo son de utilidad pública...» *(L1474-1938, art. 2).*

◊ **dominio eminente.** *Adm.* Derecho del Estado de expropiar propiedades privadas por causa de utilidad pública o interés social, garantizando una compensación justa a sus propietarios. ● *L480-1920; Const., art. 51; L344-1943.*

◊ **dominio fiduciario.** *Adm.* Derecho que surge en virtud de la concertación del acto constitutivo de un fideicomiso público y que otorga al fiduciario las facultades de ejercer plenos poderes de administración y disposición sobre los bienes constituidos en fideicomiso, conforme a las instrucciones y las limitaciones legales. El dominio fiduciario se ejerce a partir de la transferencia de los bienes objeto del fideicomiso público al patrimonio autónomo creado por este. ● *L28-2023, art. 4.2.*

◊ **dominio privado.** *Adm.* y *Const.* V. **bienes de dominio privado.**

◊ **dominio público. 1.** *Adm.* y *Const.* V. **bienes de dominio público.**
**2.** *Adm.* Régimen al que se encuentran afectados los bienes inmuebles destinados al uso o servicio público y que suponen el aprovechamiento en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos, lo que los hace inembargables, imprescriptibles e inalienables. ● *L176-2007, arts. 178-179; L64-2000, arts. 145-146.*
**3.** *Prop. int.* Régimen al que pasan las obras, interpretaciones o ejecuciones y producciones o emisiones que salen, por cualquier causa, de la protección del derecho patrimonial privado. ● *L65-2000, art. 146.*

◊◊ **dominio público radioeléctrico.** *Tel.* Recurso natural propiedad del Estado, compuesto por el espectro de frecuencias radioeléctricas y el espacio donde se propagan las ondas radioeléctricas o hertzianas. ● *L153-1998, art. 1.13; Indotel, R034-2020, art. 1.*

◊ **dominio útil.** *Civ.* Derecho real limitado que otorga las facultades de uso y goce sobre un bien, pero sin la plenitud del derecho de propiedad, al no incluir el derecho de disponer de él. ● «Puede ejercerse en los bienes, o un derecho de propiedad, o un simple derecho de usufructo, o tan sólo un dominio útil» *(CC, art. 543).*

**donación.** *Civ.* Contrato por el cual una persona denominada donante se desprende de una cosa de manera gratuita, actual e irrevocable, a favor de otra, llamada donatario, que la acepta. ● *CC, arts. 893- 966.*

◊ **donación de bienes futuros.** *Civ.* Donación de bienes sobre los que el donante no tiene ningún derecho en el momento de la donación, la cual está prohibida por la ley, salvo en el contrato de matrimonio. ● *CC, art. 943, 1082 y 1093.* «La donación entre vivos comprenderá únicamente los bienes presentes del donante: si se extiende a bienes futuros, será nula en ese respecto» *(CC, art. 943).*

◊ **donación entre cónyuges.** *Civ.* Donación que se hacen entre sí los esposos en el contrato de matrimonio o después del matrimonio. ● *CC, arts. 1081-1090.* «... la jurisprudencia francesa consideraba que toda donación entre cónyuges era revo-

cable y que la acción de nulidad ejercida por el donante equivalía necesariamente a la revocación, cualquiera que sea la calificación que deba darse a esta donación» *(SCJ-PS-2022-3082)*.

◊ **donación entre vivos.** *Civ.* V. **donación.** • «La donación entre vivos es un acto por el cual el donante se desprende actual e irrevocablemente de la cosa donada en favor del donatario, que la acepta» (*CC, art. 894)*.

**donante. 1.** *Civ.* Persona que, sin recibir nada a cambio, transfiere en vida un bien o un derecho, o una parte o la totalidad de sus bienes o derechos, a otra persona. ● «La donación entre vivos es un acto por el cual el donante se desprende actual e irrevocablemente de la cosa donada en favor del donatario que la acepta» *(CC, art. 894)*.
**2.** *Civ*. Persona que dona su cuerpo o parte de él, o que, estando autorizada legalmente para hacerlo, dona el cadáver o parte de los órganos o tejidos de una persona declarada fallecida. ● *L329-1998, art. 3.2*.

◊ **donante vivo relacionado.** *Civ.* Donante vivo de su cuerpo o de parte de él que tiene relación familiar con el receptor, como su cónyuge o conviviente, sus ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el segundo grado. ● *L329-1998, art. 3.12*.

**donatario.** *Civ.* Persona en cuyo beneficio se otorga la donación. ● «La donación entre vivos es un acto por el cual el donante se desprende actual e irrevocablemente de la cosa donada en favor del donatario que la acepta» *(CC, art. 894)*.

**dopaje.** *Pen.* Uso por un atleta de sustancias o métodos prohibidos para mejorar artificialmente su rendimiento físico o competitivo. ● *L44-2023*.

**dosier.** *Proc.* Expediente; conjunto organizado de documentos sobre un asunto, persona o procedimiento, reunido para su examen o gestión. ● «En el cuarto medio de casación la parte recurrente sostiene que la corte incurrió en falta de ponderación de las pruebas, en razón de que fue depositado un dosier de documentos donde constan siete fotografías a color del lugar donde ocurrieron los hechos...» *(SCJ-PS-2023-0131)*.

***dossier.*** *Proc.* V. **dosier.** • «El alegato contenido en el apartado anterior va a prosperar, pues examinada la sentencia recurrida y los medios de prueba depositados en el dossier, se constata que de los certificados médicos emitidos, la señora presenta [...] una incapacidad médica...» (*SCJ-PS-2022-2632)*.

**dotación.** *Com.* Conjunto de gente de mar embarcada a bordo de una nave marítima y empleada en su dirección, maniobras y servicio, incluidos el capitán, los oficiales y demás cargos de abordo. ● *L5-2023, art. 5.29*.

**dote.** *Civ.* Bienes que aportan la esposa o sus padres al marido antes de la celebración de las nupcias para soportar las cargas del matrimonio. ● *CC, arts. 1540-1573*.

***downlink.*** *Tel.* V. **canal de bajada (*downlink*).**

***drawback.*** *Adm.* V. **reintegro.**

**DR-CAFTA.** *Int. púb.* Dominican Republic–Central America Free Trade Agreement. V. **Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América.**

**droga.** *Pen.* y *Adm.* Sustancia simple o compuesta, de origen natural o sintético,

que, al ingresar al organismo, puede modificar la salud de los seres humanos y se utiliza en la preparación de medicamentos, medios diagnósticos y otros preparados de efecto estimulante, deprimente o narcótico. ● *L50-1988, art. 2.17.*

◊ **droga alucinógena.** *Adm.* y *Pen.* Droga que altera la percepción y produce alucinaciones como efecto principal en el organismo, como el LSD-25, la mescalina y el peyote. ● *L50-1988, art. 2.17.*

◊ **drogas controladas.** *Pen.* Drogas cuyo uso, producción o distribución está regulado por la ley debido a su potencial de abuso, dependencia o efectos perjudiciales para la salud. ● *L50-1988.*

**droguería.** *Com.* y *Adm. E*stablecimiento que se dedica a la importación, distribución, el almacenamiento y la venta al por mayor de medicamentos, artículos de consumo médico y materias primas para la industria farmacéutica. Las droguerías tienen prohibido el expendio al público; solo pueden vender sus productos a las farmacias y a los laboratorios industriales farmacéuticos legalmente establecidos. ● *L42-2001, art. 170.*

**dron.** *Gral.* Aeronave no tripulada.

***due diligence.*** **1.** *Gral.* V. **debida diligencia.** ● «... conforme las pruebas aportadas al proceso litigioso, los señores [...] compraron una propiedad sin previamente agotar la debida diligencia "due diligence" a fin de comprobar que, además de existir un Certificado de Título registrado, la propiedad que se pretendía adquirir no tenía objeciones de otra índole» *(SCJ-SR-2020-0116, 17-12-2020).*

**dueño.** *Civ.* Propietario. ● «Todos los bienes vacantes y sin dueño, y los de las personas que mueran sin herederos o cuyas herencias se abandonen, pertenecen al dominio público» *(CC, art. 539).*

◊ **dueño o propietario de un vehículo.** *Adm.* Persona física o moral que figura como titular de un vehículo en el registro de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). ● *L61-1992, art. 1.17.*

***dumping.*** *Com.* y *Comp.* Práctica desleal de comercio internacional que consiste en introducir mercancías en un país a precios inferiores a su valor normal en el mercado de origen o exportador en condiciones comerciales normales, con daño o amenaza de daño significativo a la producción del país importador. ● *L1-2002, arts. 3 y 8.*

**duopolio.** *Comp.* Situación de mercado en la que dos empresas dominan la totalidad o la mayor parte de la oferta de un determinado producto o servicio. ● «... actualmente [...] y [...] controlan el 96.3% del mercado móvil, el 87% del mercado fijo y más del 90% del mercado de internet residencial, por lo que, dicha composición demuestra a su consideración, que la República Dominicana es un mercado muy concentrado y está cerca del duopolio en el mercado móvil y fijo, lo cual es demostrado mediante los índices de competitividad IHH de esos mercados relevantes...» *(Indotel, RES-DE-032-2017).*

**duplicado.** *Gral.* Segundo documento que se expide del mismo tenor que el primero.

◊ **duplicado de certificado de título.** *Inm.* Documento que es copia fiel del certificado de título que ampara un inmueble registrado, expedido a favor su propietario, con una leyenda que lo identifica como duplicado, el sello del Registro de Títulos y la firma del registrador de Títulos. ● *L108-2005, arts. 92 y 95; RGRT, art. 86.*

◊ **duplicado del dueño.** *Inm.* V. **duplicado de certificado de título.** ● «... la parte recurrente no depositó ni certificación de estado jurídico ni el duplicado del dueño, por lo que no cumplió con el debido proceso que dispone la Ley núm. 108-05 sobre Registro Inmobiliario...» *(SCJ-TS-2024-0799).*

**duplicidad de designación catastral.** *Inm.* Situación que ocurre cuando a dos o más inmuebles se les ha asignado la misma designación catastral. ● *RGMC, art. 138.*

**duplicidad de registro.** *Civ.* Situación que ocurre cuando una misma persona ha sido declarada dos o más veces ante el oficial del Estado Civil y se le han expedido dos o más actas de nacimiento. ● «Nulidad de declaraciones por duplicidad. El Pleno de la Junta Central Electoral, a través de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, podrá ordenar de oficio o a solicitud de las partes, la nulidad por vía administrativa, de un acta del Estado Civil para dejarla sin ningún valor ni efecto jurídico, cuando se compruebe la existencia de duplicidad y cumplan con las formalidades siguientes: 1) Cuando exista duplicidad de registro y se compruebe que los datos en los registros corresponden a la misma persona y que las informaciones no difieren, dejando vigente aquella que ha utilizado en todos los actos de su vida pública y privada...» *(L4-2023, art. 107).*

***dura lex, sed lex.*** *Gral.* 'La ley es dura, pero es la ley'. Máxima latina que consagra el principio de que la ley debe cumplirse aun cuando su aplicación sea estricta o gravosa, por su carácter obligatorio y general. ● «... se incurre en la verificación de la aplicación de la norma de manera fría, como el viejo criterio francés, ya en desuso, que reza la ley es dura, pero es la ley (*dura lex, sed lex*)» *(TC/0229/2020).*

**duración máxima del proceso.** *Pen.* Plazo legal de tres años en casos ordinarios y de hasta cuatro años en casos complejos, contado desde los primeros actos procesales, prorrogable por doce meses solo en caso de sentencia condenatoria, sin incluir suspensiones por tácticas dilatorias del imputado ni el tiempo en que esté prófugo o rebelde, tras cuyo vencimiento los jueces deben declarar extinguida la acción penal, de oficio o a petición de parte, con el fin de garantizar el derecho de todo imputado a ser juzgado dentro de un plazo razonable. ● *CPP, arts. 148-149. TC/0270/2024.*

# E



**EBITDA.** *Fin.* Indicador financiero que refleja las ganancias operativas de una empresa antes de deducir intereses, impuestos, depreciación y amortización. Es un acrónimo de *earnings before interest, taxes, depreciation and amortization* (ganancias antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización). ● «... el indicador llamado EBITDA (utilidad antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización) presentado a ACAP es de RD$15.3 millones, mientras que el reportado a la SIB es de RD$2.8 millones» *(SCJ-SS-2018-0485, 7-5-2018).*

**echazón.** *Com.* Acción y efecto de arrojar deliberadamente al agua parte de la carga, equipo o provisiones de una embarcación en situaciones de emergencia, con el propósito de aligerar el peso y evitar un naufragio o daño mayor. ● *CCOM,* «De la echazón y de la contribución», *arts. 410-429.*

**ecología. 1.** *Amb.* Ciencia que estudia las relaciones entre los seres vivos y su entorno, incluyendo cómo interactúan los organismos entre sí y cómo se adaptan al medio ambiente físico que los rodea. ● *Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Guía de Gestión Ambiental y Social para Obras de Construcción (2013).*
**2.** *Amb.* V. **medio ambiente.**

**economía. 1.** *Gral.* Ciencia social que estudia cómo los individuos, empresas y Gobiernos toman decisiones para asignar recursos limitados con el fin de satisfacer necesidades humanas ilimitadas. Analiza la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, así como el comportamiento económico de los agentes y sus interacciones en la sociedad.
**2.** *Gral.* V. **principio de economía.**

◊ **economía de escala.** *Comp.* Reducción del costo promedio por unidad de producción a medida que aumenta la cantidad producida como resultado de la distribución de costos fijos sobre una mayor cantidad de bienes. ● «El ayuntamiento o junta de distrito municipal podrá coordinarse con otros municipios para generar economía de escala que pueda dar viabilidad a la valorización de estos materiales» *(L225-2020, art. 121, párrafo).*

◊ **economía procesal.** *Proc.* V. **principio de economía procesal.**

◊ **economía solidaria.** *Gral.* Conjunto de prácticas económicas y sociales basadas en la colaboración y la búsqueda del bienestar colectivo, en lugar de la competencia y la maximización del beneficio individual. ● «La política de movilidad es definida por los principios rectores siguientes: [...] 26. Contribución al fortalecimiento de los operadores privados y públicos que presten servicios públicos de transporte terrestre, brindando la debida seguridad jurídica y alentando y fomentando una mayor profesionalización y asociación y reconociendo el aporte de las iniciativas económicas populares, tales como las empresas cooperativas, las empresas familiares y la economía solidaria...» *(L63-2017, art. 6).*

**ecosistema. 1.** *Amb.* Universo de relaciones funcionales entre los componentes de un hábitat. ● *L64-2000, art.16.24.*

**2.** *Amb.* Complejo dinámico de comunidades de plantas, animales, microorganismos y su medio físico, que interactúan como una unidad funcional. ● *L44-2018, art. 3.16; L202-2004, art. 2.*

◊ **ecosistema forestal.** *Amb.* Conjunto funcional de recursos forestales (fauna, flora, suelos, recursos hídricos) y su interacción entre sí y con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. ● *L57-2018, art. 4.7.*

**ECOSOC.** *Int. púb.* V. **Consejo Económico y Social.**

**ecoturismo.** *Amb.* Actividad turística responsable desarrollada en áreas naturales que fomenta la preservación del medio ambiente y busca mejorar el bienestar de las comunidades locales mediante la oferta sostenible de bienes y servicios» ● *R372-2014, art. 1.e.*

**edad mínima de admisión al empleo.** *Lab.* Edad mínima de catorce años requerida para que una persona pueda ser parte en un contrato de trabajo como trabajador. ● *CTRAB, art. 245.* «La protección contra la explotación laboral de niños, niñas y adolescente es responsabilidad del Estado, ejercida a través de la Secretaría de Estado de Trabajo, en coordinación con el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), quienes se amparan en las disposiciones del Código de Trabajo de la República Dominicana, el Convenio 138 de la OIT sobre el Establecimiento de la Edad Mínima de Admisión al Empleo y el Convenio No. 182 sobre la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil y otros instrumentos internacionales ratificados por el país, así como las reglamentaciones y recomendaciones que sobre el trabajo infantil disponga el Comité Directivo Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil» *(CNNA, art. 34, párrafo).*

**edecán.** *Mil.* Oficial militar asignado para asistir y acompañar a una autoridad o alto dignatario en funciones protocolares y operativas. ● «Decreto Nº 9022, que nombra al teniente coronel [...] A. M. D., edecán de la misión especial que asistirá a los actos de coronación de Su Majestad Isabel II» *(D9022-1953).*

**edición.** *Prop. int.* V. **contrato de edición.**

**edicto.** *Proc.* Anuncio que debe fijarse en los lugares indicados por la ley para anunciar la venta pública de bienes embargados. ● *CPC, arts. 617-621, 741, 836, 958 y 959.* «La venta se verificará en el mercado público más próximo el día y en las horas ordinarias de mercado, o en un domingo; el tribunal podrá, sin embargo, permitir que la venta se verifique en el lugar que ofreciere más ventaja. En todos los casos se anunciará un día antes, por medio de cuatro edictos a lo menos fijados, uno en el lugar en donde estén los efectos, otro en la puerta de la casa del ayuntamiento, el tercero en el mercado del lugar, y si no lo hubiere, en el más próximo, el cuarto en la puerta del local del juzgado de paz; y si la venta se verificare en un lugar distinto del mercado o del lugar en donde se hallen los efectos, se fijará un quinto edicto donde la venta se hiciere. La venta se anunciará además en los periódicos, si los hubiere, en los pueblos donde ellas se realizare» *(CPC, art. 617).*

**edil.** *Adm.* Regidor. ● «Segundo: En cuanto al fondo, se acoge la presente acción constitucional de amparo, y en consecuencia se le concede al plazo de veinte (20) días laborables a los accionados: Junta del Distrito Municipal de […], y a su director, [...] para que entreguen las informaciones públicas a la cual tiene derecho el accionante en su calidad de ciudadano, y además, de edil, regidor y/o concejal de dicha institución pública...» *(TC/0384/2019).*

**editor, ra.** *Prop. int.* Persona natural o jurídica responsable contractualmente de la edición de una obra y obligada, conforme al convenio suscrito entre las partes, a publicarla y difundirla por su propia cuenta. ● *L65-2000, art. 16.8.*

**educación.** *Const.* V. **derecho a la educación.**

◊ **educación ambiental.** *Amb.* Proceso continuo de formación ciudadana, tanto formal como informal, que busca generar conciencia, valores, conocimientos, actitudes y habilidades orientadas a la protección del medio ambiente y al uso sostenible de los recursos naturales. ● *L64-2000, art. 16.25.*

◊ **educación básica.** *Men.* y *Adm.* Educación obligatoria y gratuita para niños y adolescentes en edad escolar, que abarca desde el primero hasta el octavo grado. ● *L66-1997, arts. 35-39.* «La educación básica es obligatoria y gratuita. Tanto los padres y madres como el Estado son responsables de garantizar los medios para que todos los niños y niñas completen su educación primaria básica» *(CNNA, art. 45.I).*

◊◊ **educación básica sobre seguridad social.** *Lab.* Contenido obligatorio en los planes de estudio del Ministerio de Educación y las escuelas de formación técnica en los niveles básico, medio y técnico, orientado a educar a los ciudadanos sobre la seguridad social como un derecho humano, explicando las características del Sistema Dominicano de Seguridad Social, los derechos y deberes de los afiliados, así como las formas de aprovechar sus programas y opciones. ● *L87-2001, art. 6.*

◊ **educación especial.** *Adm.* Modalidad de la educación orientada a atender a estudiantes con discapacidades o talentos excepcionales mediante acciones dirigidas a reconocer sus derechos, favorecer su integración social, potenciar sus capacidades, promover su desarrollo integral y capacitación laboral, e incorporar a la familia y la comunidad en el proceso educativo. ● *L66-1997, art. 49.*

◊ **educación inicial.** *Adm.* y *Men.* Proceso educativo igualitario, pedagógico, intencional, permanente y estructurado, que constituye el primer nivel educativo impartido antes de la educación básica y abarca la atención y educación que se ofrece a los niños y las niñas desde su nacimiento hasta los seis años de edad. A través de este proceso, que cuenta con la participación e integración de la familia como actor fundamental, la niñez desarrolla las capacidades cognitivas, del lenguaje, fisicomotrices, socioemocionales, de relaciones de igualdad y equidad que potencian sus capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio. ● *L342-2022, art. 3.5.*

◊ **educación integral.** *Men.* Educación que fomenta el desarrollo completo y equilibrado de todas las dimensiones del individuo, incluyendo los aspectos cognitivos, emocionales, sociales, físicos y éticos, con el propósito de formar ciudadanos plenos, responsables y participativos. ● «Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación integral de la más alta calidad, orientada hacia el desarrollo de sus potencialidades y de las capacidades que contribuyan a su desarrollo personal, familiar y de la sociedad. Asimismo, deberán ser preparados para ejercer plenamente sus derechos ciudadanos, respetar los derechos humanos y desarrollar los valores nacionales y culturales propios, en un marco de paz, solidaridad, tolerancia y respeto» *(CNNA, art. 45).*

◊ **educación media.** *Men.* y *Adm.* Educación posterior a la educación básica,

con una duración de cuatro años, desde el noveno hasta el duodécimo grado. ● *L66-1997, arts. 40-47.*

◊ **educación vial.** *Adm.* Proceso de enseñanza destinado a inculcar valores, habilidades y conductas responsables que permitan conocer y respetar las normas de tránsito, con el fin de fomentar la seguridad vial y el respeto hacia los demás usuarios con el fin de prevenir infracciones y accidentes en las vías públicas. ● «Por medio de la presente ley se declara la educación vial de alto interés nacional, y en consecuencia, el INTRANT implementará un sistema de educación vial para garantizar el uso correcto de la vía pública a los conductores, peatones y pasajeros ...» *(L63-2017, art. 271).*

**efectividad.** *Adm.* V. **principio de efectividad.**

**efectivo. 1.** *Fin.* Dinero en forma física, representado por billetes y monedas de curso legal que se utilizan directamente para realizar pagos. ● «Se procederá a practicar el embargo de los bienes del deudor, sin necesidad de ningún orden de prelación. Párrafo. Si hubiera dinero en efectivo, se hará constar la cantidad y clase de moneda. El funcionario actuante lo depositará en una institución bancaria, a menos que entre el embargante y el embargado convengan elegir otro depositario» (*CTRIB, art. 100*).
**2.** *Gral.* Que se materializa o logra el efecto que se desea o se espera. ● «Derecho a la vivienda. Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de viviendas y asentamientos humanos de interés social. El acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada es una prioridad fundamental de las políticas públicas de promoción de vivienda» *(Const., art. 59).*

**efecto[1].** *Gral.* Resultado, consecuencia. ● «Efectos de las convocatorias extraordinarias. Las convocatorias extraordinarias realizadas por el Poder Ejecutivo a las cámaras legislativas no surtirán efectos para los fines de la perención de los proyectos de ley en trámite» (*Const., art. 100).*

◊ **efecto constitutivo.** *Proc.* Efecto jurídico que tienen los actos y sentencias que crean, modifican o extinguen derechos o situaciones jurídicas. Se opone al efecto declarativo que tienen los actos o sentencias que simplemente declaran o reconocen un derecho o situación jurídica preexistente, sin crearla. ● «... el acto de concesión de la patente tiene un efecto constitutivo del derecho de propiedad del titular de la misma y por tanto, a partir de este momento es que se materializa el derecho adquirido por su titular...» *(TC/0297/2023).*

◊ **efecto declarativo.** *Proc.* Efecto jurídico que tienen los actos y sentencias que simplemente declaran o reconocen la existencia de un derecho o situación jurídica preexistente, sin crearla. Se opone al efecto constitutivo que tienen los actos o sentencias que crean, modifican o extinguen derechos o situaciones jurídicas. ● «... fueron las razones de orden económico con todas sus consecuencias apuntadas por el legislador, las que le indujeron a referirse a un periodo de tiempo determinado para regir una situación que tuvo lugar con anterioridad a la promulgación de la ley atacada, cuyo alcance, por sus características, solo tiene efecto declarativo, no constitutivo» *(TC/0152/2017).*

◊ **efecto devolutivo.** *Proc.* Efecto que tienen los recursos ordinarios (oposición y apelación), que consiste en que el tribunal que conoce del recurso queda apoderado

de todas las cuestiones de hecho y de derecho que se plantearon ante el tribunal *a quo*, salvo en caso de que el recurso sea parcial. ● «En virtud del efecto devolutivo de la apelación, el proceso pasa íntegramente del tribunal de primer grado al tribunal de segundo grado, el cual queda apoderado de todas las cuestiones de hecho y de derecho que se suscitaron ante el juez de primer grado, salvo el caso de que la apelación haya sido parcial» *(SCJ-SR-2012-0004, 12-9-2012).*

◊ **efecto *erga omnes*.** *Inm.* y *Gral.* Efecto frente a todos, oponible o aplicable a todo el mundo y no solo a las partes involucradas en un proceso o relación jurídica. ● «En la especie, se configura un caso de cosa juzgada relativa, pues si bien el asunto juzgado mediante la prealudida sentencia TC/0023/13 no surtiría efectos "erga omnes" (frente a todos) por tratarse de una sentencia que deniega la acción directa de inconstitucionalidad, sí surte efecto entre las mismas partes que accionaron...» *(TC/0494/2019).*

◊ **efecto invernadero.** *Amb.* Fenómeno mediante el cual determinados gases componentes de la atmósfera retienen parte de la energía calorífica que se recibe del sol. ● *L44-2018, art. 3.17.*

◊ **efecto suspensivo.** *Proc.* Efecto que tienen los recursos ordinarios (oposición y apelación) de suspender temporalmente el cumplimiento o ejecución de la sentencia recurrida. ● *CPC, arts. 155 y 457.*

◊ **efecto vinculante.** *Const.* V. **precedente vinculante.** ● «En los procesos constitucionales orgánicos nunca podrá hablarse de cosa juzgada en el sentido de los procesos ordinarios ni de otros procesos constitucionales, por lo que debe ser hasta cierto punto sustituido por otros, como el precedente y el efecto vinculante, a los fines de generar estabilidad sin caer en la invariabilidad, y así sostener el *status quo* normativo...» (*TC/0494/2019).*

◊ **efectos adversos del cambio climático.** *Amb.* Cambios en el medio ambiente físico o en la biota, resultantes del cambio climático, que tienen efectos nocivos significativos en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad los ecosistemas naturales o sujetos a ordenación, en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos o en la salud y el bienestar humanos. ● *Congreso Nacional, RES-182-1998, que aprueba el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Carnbio Climatico (1992), art. 1.1.*

◊ **efectos de la declaración de nulidad.** *Prop. int.* Consecuencias jurídicas que resultan de la invalidación retroactiva de una patente, un modelo de utilidad o diseño industrial, así como del registro de un signo distintivo. ● *L20-2000, arts. 34, 50, 68, 92 y 156.*

◊ **efectos del registro.** *Inm.* Presunción de exactitud y validez jurídica que confiere el asiento en el Registro de Títulos a los derechos, cargas o gravámenes inscritos, siendo dicho registro constitutivo y convalidante y solo refutable en casos de error material o fraude. ● *L108-2005, art. 90.*

**efecto².** *Gral.* Cosa. ● «Los herederos que hubieren distraído u ocultado efectos pertenecientes a la sucesión, pierden la facultad de renunciar a ésta: se considerarán como simples herederos, a pesar de su renuncia, sin poder reclamar parte alguna en los objetos sustraídos u ocultados» *(CC, art. 792).*

◊ **efecto de comercio.** *Com.* Documento o título que confiere el derecho incon-

dicional al cobro de una suma de dinero y que sirve como instrumento de pago o de crédito, como la letra de cambio, el cheque y el pagaré. ● «... el Presidente Administrador tendrá las siguientes atribuciones: "[...] i) librar, suscribir, aceptar adquirir, ceder, descontar, recibir u otorgar el endoso y gestionar el cobro de letras de cambio, giros, pagarés a la orden y otros efectos de comercio y títulos..."» *(SCJ-PS-2018-0994, 29-6-2018).*

**efectuar.** *Gral.* Hacer, realizar. ● «La novación no puede efectuarse sino entre personas capaces de contratar» *(CC, art. 1272).*

**eficacia.** *Adm., Const.* y *Proc.* V. **principio de eficacia.**

**eficiencia.** *Adm.* V. **principio de eficiencia.**

**EGEHID.** *Adm.* V. **Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID).**

**egreso.** *Adm.* Acto de dar de alta a un paciente hospitalizado, sea por petición, fuga, referimiento, mejoría o defunción. ● *L42-2001, art. 170.*

**EIRL.** *Com.* V. **empresa individual de responsabilidad limitada (EIRL).**

**ejecución. 1.** *Civ.* Cumplimiento de una obligación, contrato, sentencia, laudo u otro mandato jurídico. ● «Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que estén autorizadas por la ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe» *(CC, art. 1134).*
**2.** *Proc.* Procedimiento judicial o administrativo para obligar al cumplimiento forzoso de lo ordenado o acordado en una sentencia u otro título ejecutorio. ● *CPC, arts. 545; L834-1978, arts. 113-122.*
**3.** *Prop. int.* Interpretación de una obra artística. ● «Los artistas intérpretes o ejecutantes tienen el derecho exclusivo de autorizar o prohibir: 1) La fijación de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas...» *(L65-2000. art. 135).*

◊ **ejecución de la pena.** *Pen.* y *Proc.* Etapa final del proceso penal en la que, bajo control judicial, se da cumplimiento a la condena impuesta por sentencia irrevocable, garantizando al condenado el ejercicio de sus derechos, el respeto de su dignidad como persona, la salvaguarda de los derechos y de los intereses jurídicos no afectados por la condena y la ley, así como su reinserción social. ● *CPP, arts. 28 y 437; L113-2021.*

◊ **ejecución de sentencia. 1.** *Proc.* Procedimiento judicial o administrativo mediante el cual se obtiene el cumplimiento forzoso de lo dispuesto en una sentencia. ● *CPC, arts. 545; L824-1978, arts. 113-122.*
**2.** *Const.* Garantía y derecho del vencedor en un litigio con sentencia definitiva e irrevocable, considerada una dimensión de la tutela judicial efectiva y del debido proceso, que exige que la decisión final se ejecute en un plazo razonable, puesto que el proceso, más que un fin en sí mismo, es un medio para realizar las pretensiones de las partes, cuyo valor se perdería si la decisión no pudiera ejecutarse. ● *TC/0105/2014; TC/0359/2015; TC/0493/2020.*

◊◊ **ejecución de sentencia extranjera.** *Proc.* e *Int. priv.* Ejecución de una sentencia dictada por órganos jurisdiccionales de otro Estado, que normalmente requiere un procedimiento previo de reconocimiento y ejecución por los tribunales dominicanos. ● *L544-2014,* «Del reco-

nocimiento y ejecución de las sentencias extranjeras e internacionales», *arts. 89-91; L834-1978, art. 122.*

◊ **ejecución del laudo arbitral.** *Proc.* Procedimiento judicial y administrativo mediante el cual se obtiene el cumplimiento forzoso de lo dispuesto en un laudo arbitral. ● *L489-2008, art. 41.*

◊ **ejecución extrajudicial.** **1.** *Pen.* Privación de la vida de una persona cometida por agentes del Estado o con su consentimiento, fuera de los procedimientos legales y sin juicio previo. ● «... la persecución no fue en defensa de una agresión actual e inminente, sino que el imputado tuvo tiempo de reflexionar, e incluso detenerse, y utilizar los canales correspondiente para que fuese judicializada la supuesta acción delictiva cometida por las víctimas, y no realizar una ejecución extrajudicial como lo hizo...» *(SCJ-SS-2017-1228, 18-12-2017).*
**2.** *Proc.* Procedimiento mediante el cual un acreedor garantizado cobra una obligación dineraria directamente, sin intervención judicial, conforme a lo pactado entre las partes. ● *L45-2020, art. 92.*

◊ **ejecución forzosa.** *Proc.* Ejecución de una sentencia, laudo arbitral o acto notarial que contiene obligaciones de pago de dinero, impuesta al deudor contra su voluntad, realizada por un oficial público competente con la asistencia de la fuerza pública. ● *CPC, art. 545; L489-2008, arts. 41-45.* «Para la ejecución forzosa del laudo es competente el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se repute dictado. En caso de un laudo a ser ejecutado en el extranjero, las normas procesales y los tratados internacionales determinarán dicha competencia» *(L489-2008, art. 9.4).*

◊ **ejecución hipotecaria.** *Civ.* y *Proc.* Acción o procedimiento legal mediante el cual, ante el incumplimiento del deudor de su obligación de pago, el acreedor embarga el inmueble hipotecado con el fin de obtener el pago de la deuda garantizada con la hipoteca. ● «... la demanda en suspensión de ejecución de sentencia de adjudicación tuvo como componente único la violación al derecho de defensa de la actual recurrente ya que en el procedimiento de ejecución hipotecaria se incurrió en errores groseros en las notificaciones de los actos atentando contra el derecho de defensa...» *(SCJ-PS-2021-0521, 24-3-2021).*

◊ **ejecución inmobiliaria.** *Proc.* V. **embargo inmobiliario.** ● «Ejecución inmobiliaria. En el caso de la realización de inmuebles, será de aplicación el procedimiento abreviado de embargo previsto en el Artículo 149 y siguientes de la Ley No. 189-11, sobre Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana» (*L141-2015, art. 176).*

◊ **ejecución presupuestaria.** *Adm.* Proceso mediante el cual los organismos de la Administración pública llevan a cabo la aplicación de la Ley de Presupuesto General del Estado, registrando, evaluando y reportando periódicamente la producción de bienes y servicios, el uso de los recursos y los resultados obtenidos, bajo la supervisión y evaluación de la Dirección General de Presupuesto. ● *L423-2006, art. 59-61.*

◊ **ejecución provisional.** *Proc.* Derecho otorgado en ciertos casos por la ley o por el órgano jurisdiccional a la parte favorecida por una sentencia revocable para perseguir su ejecución contra la parte condenada, no obstante la disponibilidad de cualquier recurso en contra de la decisión. ● *L834-1978, arts. 127-139; CPC, arts. 17, 439 y 457.*

◊◊ **ejecución provisional de pleno derecho.** *Proc.* Ejecución provisional otorgada automáticamente por la ley, sin necesidad de intervención del órgano jurisdiccional, como ocurre con las ordenanzas de referimiento, las decisiones provisionales y las que ordenan medidas conservatorias. ● *L834-1978, arts. 127.*

◊ **ejecución sobre minuta.** *Proc.* Ejecución a la que se puede proceder de manera inmediata, no obstante cualquier recurso, con la sola presentación de la minuta de la sentencia. ● «Las sentencias no pueden ser ejecutadas contra aquellos a quienes se les opone más que después de haberles sido notificadas, a menos que la ejecución sea voluntaria. En caso de ejecución sobre minuta, la presentación de ésta vale notificación» *(L834-1978, art. 116).*

◊ **ejecución subsidiaria.** *Adm.* Modalidad de ejecución forzosa en la que la Administración pública, directamente o mediante terceros, cumple el contenido de un acto administrativo ante el incumplimiento voluntario del obligado, siempre que no se trate de actos personalísimos, imponiéndole los gastos generados, exigibles por vía de apremio. ● «Medios de ejecución. Para la ejecución de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos administrativos, podrán utilizarse los siguientes medios: a. Embargo y apremio sobre el patrimonio, de conformidad con la normativa contenida en el Código Tributario. b. Ejecución subsidiaria, encomendando a persona distinta la realización del acto, a costa del obligado...» *(L107-2013, art. 29).*

◊ **ejecución voluntaria.** *Proc.* Cumplimiento espontáneo por parte del deudor, sin necesidad de coerción. de sus obligaciones derivadas de una sentencia, laudo arbitral u otro acto jurídico. ● «El acto de confirmación o ratificación de una obligación contra la cual la ley admite la acción de nulidad o de rescisión, no es válido sino cuando se encuentra en él la sustancia de esta obligación, que se mencione el motivo de la acción de rescisión y el propósito de reparar el vicio en el cual se funda aquella. A falta del acto de confirmación o ratificación, basta que la obligación sea ejecutada voluntariamente después de la época en la cual la obligación podría confirmarse o ratificarse válidamente. La confirmación, ratificación o ejecución voluntaria en las formas y en la época determinada por la ley, implica la renuncia a los medios y excepciones que pudieran oponerse contra este acto; sin perjuicio, se entiende, del derecho de tercero» *(CC, art. 1338).*

**ejecutante.** *Prop. int.* V. **artista, intérprete o ejecutante.**

**ejecutar.** *Proc.* Cumplir o hacer cumplir una disposición legal, una decisión de un órgano jurisdiccional o un acto jurídico. ● «La función judicial consiste en administrar justicia para decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho privado o público, en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Su ejercicio corresponde a los tribunales y juzgados determinados por la ley. El Poder Judicial goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria» *(Const., art. 149.I).*

**ejecutivo, va.** *Lab.* Trabajador que ocupa una posición de alta responsabilidad en la empresa, representando al empleador ante los demás empleados y desempeñando roles de liderazgo, toma de decisiones, supervisión y gestión. ● *L249-2017, art. 3.7.* «Se exhorta a los empleadores a crear políticas de desconexión digital que incluyan a todos sus trabajadores, entre ellos los altos ejecutivos, como soporte

para un uso razonable de las herramientas tecnológicas de trabajo, que evite la fatiga informática del personal contratado» *(Ministerio de Trabajo, R23/2020, art. 11.7).*

**ejecutor testamentario.** *Civ.* Persona designada por el testador para dar cumplimiento a las disposiciones que ha establecido en su testamento. ● *CC, arts. 1025-1036.* «El testador podrá nombrar uno o muchos ejecutores testamentarios» *(CC, art. 1025).*

**ejecutoriedad.** *Gral.* y *Proc.* Calidad de una disposición legal, decisión jurisdiccional o acto jurídico que permite su ejecución forzosa. ● «Ejecutoriedad. El mandamiento de *habeas corpus* debe ser cumplido y ejecutado, sin que haya lugar a su desconocimiento por defectos formales» *(CPP, art. 384).*

**ejecutorio, ria.** *Proc.* Que puede ser ejecutado. ● «Puede igualmente el presidente del tribunal estatuir en referimiento sobre las dificultades de ejecución de una sentencia o de otro título ejecutorio» *(L834-1978, art. 112).*

**eje estratégico.** *Adm.* Línea directriz fundamental que orienta la planificación y ejecución de políticas, programas o acciones, establece prioridades y objetivos principales y contribuye al logro de la visión y metas de una institución o de un plan de desarrollo. ● «Las políticas públicas se articularán en torno a cuatro Ejes Estratégicos, con sus correspondientes Objetivos y Líneas de Acción, los cuales definen el modelo de desarrollo sostenible al que aspira la República Dominicana» *(L1-2012. art. 6).*

**ejercer.** *Gral.* Poner en práctica o hacer uso de una facultad, derecho, función, profesión u oficio. ● «Juramento de funcionarios designados. La persona designada para ejercer una función pública deberá prestar juramento de respetar la Constitución y las leyes, y de desempeñar fielmente los deberes de su cargo. Este juramento se prestará ante funcionario u oficial público competente» *(Const., art. 276).*

**ejercicio[1].** *Gral.* Puesta en práctica o uso de una facultad, acción, derecho, función, profesión u oficio. ● «Para ser representante ante los parlamentos internacionales se requiere ser dominicano o dominicana en pleno ejercicio de derechos y deberes civiles y políticos y haber cumplido 25 años de edad» *(Const., art. 4).*

◊ **ejercicio de funciones posterior a remoción.** *Pen.* Infracción penal que comete el funcionario o servidor público que continúa ejerciendo como tal no obstante haber sido oficialmente notificado de su suspensión, remoción o destitución. Se sanciona con uno a dos años de prisión menor y multa de dos a tres veces el salario que perciba el autor al momento de cometer la infracción. ● *NCP, art. 288.*

◊ **ejercicio ilegal de la profesión.** *Pen.* V. **intrusismo.** ● *CP, art. 258.* «... este tribunal ha podido comprobar que [la recurrente] no argumenta en su recurso ni desarrolla los medios de casación en los cuales basa la supuesta violación cometida por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, puesto que solo refiere la atribución usurpada o la actuación de la parte accionada, [...], cuestionando el ejercicio ilegal de la profesión de abogado» *(TC/0327/2019).*

**ejercicio[2].** *Gral.* Período de tiempo, generalmente anual.

◊ **ejercicio económico.** *Lab.* y *Com.* Periodo de tiempo, generalmente de un

año, que utilizan las sociedades comerciales, entidades públicas y otras organizaciones para registrar sus actividades financieras y evaluar su desempeño económico. ● «El pago de la participación a los trabajadores será efectuado por las empresas a más tardar entre los noventa y los ciento veinte días después del cierre de cada ejercicio económico» *(CTRAB, art. 224).*

◊ **ejercicio fiscal.** *Trib.* Período de doce meses, que puede coincidir o no con el año calendario, al que se imputan los hechos imponibles que sirven de base a la liquidación de impuestos. Para la fecha de cierre del ejercicio fiscal, las personas jurídicas pueden elegir entre el 31 de diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre. ● *CTRIB, art. 300; R139-1998, arts. 50-51.* «El precio o margen mínimo de utilidad fiscal del contribuyente podrá ser calculado tomando en consideración el valor total de los ingresos, de los activos utilizados en la operación durante el ejercicio fiscal, el monto total de los costos y gastos de operación y de otras variables de impacto del sector debidamente justificadas» *(CTRIB, art. 281-bis).*

**Ejército de República Dominicana.** *Mil.* Rama de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana que tiene como función principal defender la integridad, soberanía e independencia de la nación, así como defender la Constitución, las leyes y las instituciones de la República. ● *L139-2013, art. 8.*

**elaboración y comercio clandestino de productos sujetos a impuestos.** *Trib.* Delito tributario que consiste en una cualquiera de la actividades siguientes: 1) elaborar productos sujetos a impuestos sin los permisos exigidos por las leyes; 2) elaborar productos gravados utilizando equipos no declarados o modificados sin autorización de la Administración tributaria; 3) utilizar materia prima distinta de la autorizada en la elaboración de productos gravados; 4) elaborar, comerciar, hacer circular o transportar clandestinamente productos o mercancías que no hayan pagado los gravámenes correspondientes o no cumplan los requisitos legales o reglamentarios; 5) alterar, destruir o adulterar productos, modificar sus características, ocultarlos, retirarlos indebidamente, cambiar su destino o falsificar su procedencia; 6) romper, dañar o violar cerraduras o sellos impuestos por la autoridad tributaria, o acceder sin autorización a almacenes, depósitos, aparatos o edificaciones asegurados. ● *CTRIB, arts. 204, 240-243.*

**elaborador, ra.** *Gral.* Manufacturero del tabaco que lo convierte en el producto final, último eslabón en la cadena de producción tabaquera. ● *L34-2018, art. 3.7.*

**elasticidad de la demanda.** *Comp.* Variación porcentual de la cantidad demandada de un bien o servicio en respuesta a la variación porcentual de su precio. ● «Adicionalmente, el daño a los consumidores se puede materializar a través de precios más altos, una disminución de la calidad y/o innovación del producto o menor cantidad de producción. Es importante precisar que el daño que sufren los usuarios finales depende de la magnitud en que, por ejemplo, un aumento de los precios se transmite a lo largo de la cadena de suministro, así como de características especiales del mercado, tales como la elasticidad de la demanda» *(Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, RES-021-2017).*

**elección. 1.** *Gral.* Acción y efecto de escoger o preferir a una persona o cosa entre varias para un fin determinado. ● «Los derechos fundamentales reconocidos en

esta Constitución determinan la existencia de un orden de responsabilidad jurídica y moral, que obliga la conducta del hombre y la mujer en sociedad. En consecuencia, se declaran como deberes fundamentales de las personas los siguientes: [...] 7) Dedicarse a un trabajo digno, de su elección, a fin de proveer el sustento propio y el de su familia para alcanzar el perfeccionamiento de su personalidad y contribuir al bienestar y progreso de la sociedad...» *(Const., art. 75).*
**2.** *Gral.* Acción y efecto de un colectivo designar a alguien para un cargo, generalmente por votación. ● «Artículo 77. Elección de las y los legisladores. La elección de senadores y diputados se hará por sufragio universal directo en los términos que establezca la ley» *(Const., art. 77).*

◊ **elección de domicilio.** *Civ.* V. **domicilio de elección.** ● «Cuando un acta contenga por parte de algunos de los interesados elección de domicilio para su ejecución en otro lugar que el del domicilio real, las notificaciones, demandas y demás diligencias, podrán hacerse en el domicilio convenido y ante el juez del mismo» (*CC, art. 111).*

**elecciones.** *Const.* Proceso mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho al sufragio para seleccionar a las personas que habrán de representarla en órganos públicos de naturaleza electiva. ● *Const., arts. 208-215; L20-2023.*

◊ **elecciones municipales.** *Const.* y *Adm.* Elecciones de los representantes de los gobiernos locales que se celebran cada cuatro años, en la cual los ciudadanos eligen a los alcaldes, vicealcaldes y regidores de los municipios, así como a los directores, subdirectores y vocales de los distritos municipales, junto con sus respectivos suplentes. ● *Const., arts. 201-202. L15-2019, arts. 92.9, 104.V.*

◊ **elecciones presidenciales.** *Const.* Elecciones celebradas cada cuatro años en la que los ciudadanos eligen, mediante voto directo, al presidente y al vicepresidente de la República. El presidente puede optar por un segundo mandato consecutivo, pero no podrá postularse nuevamente para el mismo cargo ni para la vicepresidencia. ● *Const., arts. 125-126; L15-2019, art. 92.*

◊ **elecciones primarias.** *Adm.* Proceso electoral interno mediante el cual los partidos políticos seleccionan, por el voto de sus afiliados o de la ciudadanía en general, a los candidatos que los representarán en unas elecciones generales. Pueden ser cerradas si solo participan los miembros del partido o abiertas si participa cualquier ciudadano. ● «Atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral. Son atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral los siguientes: [...] 16) Conforme lo establece la ley que rige la materia, la responsabilidad de organizar, administrar, supervisar y arbitrar, conjuntamente con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, el proceso interno para la escogencia de candidatos a cargos de elección popular, las elecciones primarias o convenciones que celebren los partidos, agrupaciones o movimientos políticos para elegir sus autoridades y/o nombrar a sus candidatos a cargos electivos, procurando en todo momento que éstas sean efectuadas con estricto apego a lo que dispone la ley, los reglamentos y los estatutos...» *(L20-2023, art 20).*

***electa una via non datur recursus ad alteram.*** *Proc.* 'Elegida una vía, no se da recurso a otra'. Si se ha elegido previamente ejercer la acción civil ante el tribunal civil, no es posible ya ejercerla de manera accesoria a la acción penal ante el tribunal penal. ● *CPC, art. 50.* «...

la regla electa una vía non datur recursus ad alteram está consagrada en el artículo 50 del Código Procesal Penal...» *(SCJ-PS-2018-1128, 27-7-2018).*

**electo, ta.** *Const.* Dicho de un candidato, que ha sido elegido en un proceso electoral para un cargo público representativo, pero no ha tomado posesión del cargo. ● «Decreto Nº 301-24, que integra la delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana en los actos de toma de posesión del presidente electo de la República de El Salvador, la cual estará presidida por el ministro interino de la presidencia».

**elector, ra.** *Const.* Persona con capacidad para votar en unas elecciones. ● *L15-2019, arts. 80, 89 y 223.* «Las reuniones tumultuarias que, usando violencias o amenazas, tengan por objeto impedir a uno o más ciudadanos, el ejercicio de sus derechos políticos, serán castigados con prisión correccional de seis meses a dos años, que se impondrá a cada uno de los individuos, que formaron parte de ellas. También quedarán inhabilitados durante un año a los menos, y cinco a los más, para ser elector o elegido para ningún cargo público de nombramiento popular» *(CP, art. 109).*

**electorado.** *Const.* Conjunto de electores. ● «... se trata de un proceso electoral ya consumado donde la voluntad del electorado expresada en las urnas mediante el sufragio activo se encuentra protegida por el principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 110 de la Constitución» *(TC/0509/2021).*

**electoral.** *Const.* Relativo a las elecciones o los electores. ● «Son atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral los siguientes: […] 9. Reglamentar la propaganda política y electoral en los medios de comunicación social y de cualquier otra naturaleza» *(L15-2019, art. 18.9).*

**elegible.** *Const.* Dicho de una persona: Que tiene capacidad legal para ser elegida en unas elecciones. ● «Son derechos de ciudadanas y ciudadanos: 1) Elegir y ser elegibles para los cargos que establece la presente constitución...» *(Const., art. 22.1).*

**elegir.** *Gral.* Escoger o preferir a una persona o cosa entre varias para un fin determinado.

**elemento de convicción.** *Proc.* Prueba presentada en un proceso que contribuye a formar la opinión del juzgador sobre los hechos relevantes del caso. ● *TC/0151/2022.*

**elemento de prueba.** *Proc.* Dato, indicio, evidencia, testimonio u otro medio que se presenta en un juicio para demostrar o refutar un hecho. ● «Cuando el ministerio público estima que la investigación proporciona fundamento para someter a juicio al imputado, presenta la acusación requiriendo la apertura de juicio. La acusación debe contener: [...] 5) El ofrecimiento de la prueba que se pretende presentar en juicio, que incluye la lista de testigos, peritos y todo otro elemento de prueba, con la indicación de los hechos o circunstancias que se pretende probar, bajo pena de inadmisibilidad...» *(CPP, art. 294).*

**elevar. 1.** *Adm.* y *Proc.* Remitir un informe o unas actuaciones a un órgano jerárquicamente superior. ● «La autoridad contratante cumplirá las siguientes atribuciones: [...] 10) Contratar una auditoría a fin de evaluar la calidad de los servicios objeto de las alianzas público-privadas, y elevar el informe resultante al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas...» *(L47-2020, art. 27).*

**2.** *Proc.* y *Adm.* Someter una petición a una autoridad judicial o administrativa. ● «... los contribuyentes que presenten esta problemática deben elevar una solicitud anexando la instancia depositada ante el Abogado del Estado solicitando el desalojo...» *(SCJ-TS-2023-0451)*

**eliminación.** *Adm.* V. **expurgo.** ● *L481-2008, art. 1.21.*

**eludir.** *Gral.* Evitar con astucia o habilidad el cumplimiento de una obligación. ● «La persona que asista, asesore, ayude, facilite, incite o colabore con personas que estén implicadas en lavado de activos para eludir la persecución, sometimiento o condenaciones penales, será sancionada con una pena de cuatro a diez años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas» *(L155-2017, art. 3.4).*

**elusión fiscal.** *Trib.* Uso de estrategias legales para reducir o evitar el pago de impuestos, aprovechando vacíos o ambigüedades en la normativa, sin infringir directamente la ley. ● «Este tribunal considera que el objeto del Acuerdo es proteger a los Estados Partes de la evasión y elusión fiscal de los agentes económicos con operaciones globales, lo cual no contraviene la disposición del artículo 44 de la Constitución...» *(TC/0404/2018).*

**emancipación.** *Men.* y *Civ.* Acto jurídico solemne por el cual una persona menor de edad adquiere la capacidad jurídica plena propia de una persona adulta antes de alcanzar la mayoría de edad, otorgado por los padres o por el consejo de familia en el caso de menores huérfanos. ● *CC, arts. 477-487; L1-2021.*

**emancipar.** *Men.* y *Civ.* Otorgar a un menor la capacidad jurídica propia de una persona adulta antes de alcanzar la mayoría de edad. ● *CC, arts. 477-487.* «Cuando el tutor no haya practicado ninguna diligencia para emancipar al menor a quien el artículo anterior se refiere, y uno o varios parientes o afines de aquel, primos hermanos o en grado más próximo, lo consideren capaz de ser emancipado, podrán pedir al Juez de Paz que convoque el consejo de familia para acordar sobre aquel punto. El Juez de Paz deberá acceder a esta solicitud» *(CC, art. 479).*

**embajada.** *Int. púb.* Misión diplomática permanente de la máxima categoría que un Estado establece en el territorio de otro, encabezada por un embajador, encargada de representar oficialmente a su país, proteger sus intereses y fomentar las relaciones diplomáticas. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961), arts. 2-3.*

**embajador, ra.** *Int. púb.* Jefe de una misión diplomática de la máxima categoría, designado por un Estado para representar oficialmente a su Gobierno ante otro Estado o ante una organización internacional. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961), arts. 1.a y 14.*

**embalaje.** *Com.* Forma de empacar un producto o la envoltura que se prepara para cubrirlo y asegurarlo para su envío por algún medio de transporte, indistintamente de su estado. ● *L631-2016, art. 3.33.*

**embarazo.** *Gral.* Estado fisiológico de una mujer que comienza con la fecundación del óvulo por el espermatozoide y termina al momento del parto. ● «El Es-

tado protegerá la maternidad. A tal efecto, garantizará su atención a través de servicios y programas gratuitos, de la más alta calidad, durante el embarazo, el parto y la fase post-natal, sean estos locales, de área o regionales, de acuerdo a la estructura y organización de los sistemas de salud pública y de seguridad social» *(CNNA, art. 30).*

◊ **embarazo forzado.** *Pen.* e *Int. púb.* Crimen de lesa humanidad que consiste en la coacción ilegal de una mujer a quedar embarazada, manteniéndola embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o cometer otras violaciones graves del derecho internacional. ● *Estatuto de Roma, art. 7.2.f.*

**embarcación.** *Gral.* Vehículo, de cualquier forma y tamaño, capaz de flotar y navegar por el agua. ● «La Armada de República Dominicana, en su función de Autoridad Marítima Nacional, podrá expedir permiso provisional de navegación de cabotaje a embarcaciones extranjeras en aquellos casos en que la República Dominicana requiera servicios especiales para el desarrollo y fomento de la industria marítima y portuaria, y el Registro Nacional de Naves Marítimas no cuente con embarcaciones con dichas características en operaciones» *(L5-2023, art. 64).*

◊ **embarcación mayor.** *Com.* Embarcación de quinientas o más unidades de arqueo bruto de registro. ● *L5-2023, art. 5.30.*

◊ **embarcación menor.** *Com.* Embarcación de registro inferior a quinientas unidades de arqueo bruto. ● *L5-2023, art. 5.31.*

**embarcador.** *Com.* Propietario de las mercancías objeto de un contrato de transporte marítimo o su representante. ● *L5-2023, art. 5.*

**embargable.** *Proc.* Dicho de un bien: Que se puede embargar legalmente. ● «Con dicho razonamiento la decisión impugnada convertiría en embargables los fondos del Ayuntamiento de La Vega. que es lo mismo que decir que tendrían un carácter embargable los fondos públicos, algo totalmente vedado exceptuando cuando el crédito tiene un carácter laboral...» *(TC/0443/2023).*

**embargado, da.** **1.** *Proc.* Persona cuyos bienes han sido objeto de un embargo. ● «Para procederse a la venta de los frutos se anunciará ésta por medio de edictos fijados a lo menos ocho días antes, en la puerta de la casa del embargado, en la del ayuntamiento, y si no lo hubiera en los puntos en que se acostumbre fijar las publicaciones de las autoridades; en el principal mercado del lugar o en el más próximo, si no lo hubiere, así como en la puerta del local del juzgado de paz» *(CPC, art. 629).*
**2.** *Proc.* Dicho de una persona o de un bien: Que ha sido objeto de un embargo. ● «Dentro de los quince días de la fecha de la denuncia, el acta de ésta, que deberá contener copia de la de embargo, se transcribirá en la conservaduría de hipotecas del distrito judicial donde radican los bienes embargados» *(CPC, art. 678).*

**embargante.** *Proc.* Persona a cuyo requerimiento se lleva a cabo un embargo. ● «Los funcionarios públicos, bancos e instituciones de crédito mencionados en el artículo 561 no serán citados en declaración afirmativa; pero estarán obligados a expedir una constancia si se debiere, a la parte embargada, con indicación de la suma debida, si fuere líquida, cuando tal constancia le sea requerida por el embargante, siempre que exista título auténtico o sentencia que declaren la validez del embargo» *(CPC, art. 569).*

**embargo.** **1.** *Proc.* Medida conservatoria o ejecutoria que permite retener bienes del deudor y limitar su disposición con el fin de asegurar la eventual ejecución de una sentencia o el cumplimiento de una obligación, sujeta a autorización judicial en los casos previstos por la ley. ● *CPC, arts. 48-58, 551, 557-779.*
**2.** *Int. púb.* Medida coercitiva adoptada por uno o varios Estados consistente en la suspensión o restricción de operaciones comerciales respecto de un Estado determinado, que suele imponerse como reacción frente a hechos considerados ilícitos por los Estados adoptantes, y que puede revestir la forma de contramedida legítima conforme al derecho internacional cuando cuenta con la aprobación del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. ● *Carta de la Naciones Unidas, art. 41.*

◊ **embargo conservatorio.** *Proc.* Embargo autorizado por un juez que impide al deudor disponer de determinados bienes y los reserva para proteger los derechos del acreedor hasta que intervenga sentencia que valide el embargo y lo convierta en embargo ejecutivo. ● *CPC, arts. 48-58.*

◊◊ **embargo conservatorio comercial.** *Proc.* Embargo conservatorio que, en caso de urgencia y en materia comercial, puede solicitar el acreedor sin título ejecutorio al presidente del tribunal de primera instancia, en sus atribuciones comerciales, para inmovilizar los bienes muebles de su deudor. ● *CPC, art. 417. CCOM., art. 172.*

◊◊ **embargo conservatorio de ajuares.** *Proc.* Embargo conservatorio que pueden trabar los propietarios de inmuebles o el arrendatario principal, en caso de subarrendamiento, sobre los bienes del arrendatario en el inmueble alquilado por deudas de arrendamientos vencidas y exigibles. ● *CPC, arts. 1.2, 819-825.* «Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: a) [...] interpuso una demanda en validez de embargo conservatorio de ajuares, cobro de pesos, resciliación de contrato de inquilinato y desalojo contra [...], la cual fue acogida por el Juzgado de Paz Ordinario de la Segunda Circunscripción del Municipio de Santiago...» *(SCJ-PS-2023-0786).*

◊ **embargo contra el deudor transeúnte.** *Proc.* Embargo conservatorio que puede trabar el acreedor, aun sin poseer un título ejecutorio, pero con la autorización del juez presidente del tribunal de primera instancia o del juez de paz, sobre los bienes muebles pertenecientes a su deudor transeúnte que se encuentren en el municipio en que resida ese acreedor, como medida conservatoria contra aquel que no tiene domicilio ni residencia en dicho municipio, sin importar que sea dominicano o extranjero. ● *CPC, art. 822.*

◊ **embargo de ajuar.** *Proc.* V. **embargo conservatorio de ajuares.** ● «[Los jueces de paz] conocen sin apelación, hasta la suma de quinientos pesos, y a cargo de apelación por cualquier cuantía a que se eleve la demanda: de las acciones sobre pago de alquileres o arrendamientos, de los desahucios, de las demandas sobre rescisión de contratos de arrendamientos fundadas únicamente en la falta de pago de los alquileres o arrendamientos; de los lanzamientos y desalojo de lugares; y de las demandas sobre validez y en nulidad de embargo de ajuar de casa por inquilinato...» (*CPC, art. 1.2).*

◊ **embargo de las rentas constituidas en cabeza de particulares.** *Proc.* Embargo ejecutivo de una renta perpetua o vitalicia con el fin de impedir el pago de las cuotas y subastar la renta. ● *CPC,*

«Del embargo de las rentas constituidas en cabeza de particulares», *arts. 636-655.*

◊ **embargo de los frutos no cosechados.** *Proc.* Embargo ejecutivo especial que practica el acreedor sobre los frutos aún pendientes por sus ramas o sus raíces, pertenecientes a su deudor, dentro de las seis semanas que precedan a la época ordinaria de su madurez. De no existir este embargo especial, estos frutos, al ser inmuebles por destino, solo podrían ser embargados según las formas del embargo inmobiliario y junto con la finca donde se encuentren. ● *CPC, arts. 626-635.*

◊ **embargo ejecutivo.** *Proc.* Embargo trabado en virtud de un título ejecutorio por el acreedor sobre bienes muebles corporales de su deudor con el fin de venderlos en subasta y cobrar su crédito. ● *CPC, arts. 583-625.*

◊ **embargo en reivindicación.** *Proc.* Embargo conservatorio trabado con autorización del juez de primera instancia por el propietario o poseedor de un bien mueble del que ha sido desposeído, con el objetivo de asegurar su restitución una vez que la justicia reconozca su derecho de propiedad o posesión. ● *CPC, arts. 826-831.*

◊ **embargo inmobiliario.** *Proc.* Embargo trabado en virtud de un título ejecutorio por el acreedor sobre bienes inmuebles del deudor con el fin de venderlos en subasta y cobrar su crédito. ● *CPC, arts. 673-748.*

◊ **embargo preventivo.** *Prop. Int.* Medida conservatoria que asegura la efectividad de una futura sentencia que declare la infracción de un derecho de propiedad industrial, poniendo bienes muebles del potencial infractor en manos de la justicia en cantidad suficiente para satisfacer la pretensión formulada judicialmente por el titular del derecho infringido. ● «El tribunal competente puede ordenar como medidas conservatorias las que fuesen apropiadas para asegurar la realización de la sentencia que pudiera dictarse en la acción respectiva. Podrán ordenarse las siguientes medidas conservatorias, entre otras: [...] b) El embargo preventivo, el inventario o el depósito de muestras de los objetos materia de la infracción y de los medios exclusivamente destinados a realizar la infracción...» (*L20-2000, art. 174.4.b).*

◊ **embargo retentivo.** *Proc.* Embargo que, en virtud de título auténtico o bajo firma privada, o con autorización del juez de primera instancia, puede trabar el acreedor sobre el deudor de su propio deudor (tercero embargado), con el fin de impedir que este entregue al deudor (parte embargada) las sumas de dinero o los bienes que tenga en su poder pertenecientes al embargado. ● *CPC, arts. 557-582.*

**embarque.** *Com.* Acción o efecto de cargar o colocar mercancías, efectos o personas en un medio de transporte, como un barco, avión, camión o tren, con el propósito de trasladarlos de un lugar a otro.

**emblema.** *Prop. int.* Signo figurativo usado para identificar a una empresa. ● *L20-2000, art. 70.f.*

**embriaguez.** *Pen.* y *Adm.* Estado de alteración física y mental causado por el consumo excesivo de alcohol, que puede afectar la responsabilidad penal según su grado y voluntariedad, y cuya presencia al conducir vehículos está prohibida y sancionada con multas, reducción de puntos en la licencia y posibles medidas de suspensión o cancelación. ● *L63-2017, art. 256.*

◊ **embriaguez habitual.** *Pen.* y *Men.* Consumo frecuente y reiterado de alcohol

que afecta la conducta de una persona y es un elemento constitutivo del delito de abandono de familia cuando compromete gravemente la salud, seguridad o moralidad de los hijos. ● *CP, art. 373-3.3.*

**embrión.** *Civ.* Etapa inicial del desarrollo humano que comienza con la fecundación del óvulo por el espermatozoide. ● «No hay evidencia para sostener que el derecho internacional de los derechos humanos le dé al embrión la calidad de persona, como sí la tienen los nacidos» *(TC/0599/2015).*

**EMC.** *Mil.* V. **Estado Mayor Conjunto (EMC).**

**emergencia. 1.** *Gral.* Situación o evento repentino e inesperado que requiere acción inmediata para evitar o mitigar daños o pérdidas a personas o bienes. ● «Los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeros tendrán las obligaciones siguientes: [...] 14. Prestar gratuitamente servicios de emergencia, cuando se requiera, en los casos de catástrofes que afecten poblaciones situadas dentro de las localidades o regiones concesionadas» *(L63-2017, art. 49.14).*
**2.** *Adm.* Estado caracterizado por la alteración o interrupción intensa de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la sociedad, causada por un evento o por su inminencia, que requiere de una reacción inmediata del personal de mayor nivel de decisión y que genera la atención o preocupación de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general. ● *L147-2002, art. 4.6.*

◊ **emergencia sanitaria.** *Adm.* Evento que, por su importancia, magnitud o trascendencia, requiere de la intervención de las autoridades sanitarias para su control, eliminación o mitigación. ● *L42-2001, art. 170.*

**EMG.** *Mil.* V. **Estado Mayor General (EMG).**

**emigración.** *Gral.* Desplazamiento internacional de personas desde el Estado de su nacionalidad o de su residencia habitual hacia otro Estado, con la intención de establecer en él su residencia.

**emigrante.** *Gral.* Persona que emigra.

**emigrar.** *Gral.* Salir alguien de su país de nacionalidad o residencia habitual para establecerse en otro extranjero.

**emisión. 1.** *Gral.* Creación, expedición o puesta en circulación de documentos o títulos con efectos jurídicos. ● «A partir de la publicación de la presente ley quedará prohibida la emisión de partes beneficiarías o partes de fundador. las sociedades que hayan emitido partes beneficiarías o partes de fundador convertirán tales derechos eñ prestaciones accesorias» *(L479-2008, art. 23.V).*
**2.** *Com.* y *Fin.* Acción y efecto de producir y poner en circulación papel moneda, títulos, partes sociales u otros valores negociables. ● «Además de los registros contables, las sociedades comerciales deberán llevar: a En aquellas en que las partes sociales se constatan en certificados o títulos, un registro que contenga las generales de sus socios y por lo menos los siguientes datos de los certificados que comprueban la propiedad de las partes sociales: fecha de emisión, los tipos y clases de partes de capital, números de los certificados, la cantidad de partes en cada certificado, el valor nominal de cada parte social y el monto del certificado...» *(L479-2008, art. 34).*
**3.** *Fin.* Conjunto de valores negociables que proceden de un mismo emisor y que se pueden considerar homogéneos entre sí, que atribuyen a sus tenedores un contenido similar de determinados derechos y obligaciones, forman parte de una misma

operación financiera y responden a una unidad de propósito. ● *L249-2017, art. 3.8.*
**4.** *Prop. int.* Difusión a distancia, directa o indirecta, de sonidos o imágenes, o de ambos, para su recepción por el público mediante cualquier medio o procedimiento, alámbrico o inalámbrico. ● *L65-2000, art. 16.9.*
**5.** *Amb.* Liberación de contaminantes en el medioambiente. ● «Con objeto de prevenir, controlar y reducir el impacto transfronterizo, las Partes elaborarán, adoptarán y aplicarán las medidas jurídicas, administrativas, económicas, financieras y técnicas que correspondan, haciéndolas compatibles en la medida de lo posible, a fin de garantizar, entre otras cosas, que: a) Se prevenga, controle y reduzca en su origen la emisión de contaminantes mediante la aplicación de, entre otras cosas, tecnologías de desechos escasos o nulos...» *(TC/0671/2024).*

◊ **emisión de acciones.** *Com.* Acto mediante el cual una sociedad anónima, sociedad anónima simplificada o comandita por acciones crea y pone en circulación nuevas acciones para representar partes de su capital social, ya sea en su constitución o en aumentos de capital posteriores. ● «Toda emisión de acciones deberá reposar sobre una base económica real, consistente en aportes en naturaleza o en efectivo» *(L479-2008, art. 58).*

**emisor, ra.** **1.** *Com.* y *Fin.* Persona o entidad que produce y pone en circulación papel moneda, títulos, partes sociales u otros valores negociables. ● «La Superintendencia podrá suspender, de manera temporal o definitiva, o excluir del Registro los valores objeto de oferta pública y sus emisores en cualquiera de los casos siguientes: ...» *(L249-2017, art. 38).*
**2.** *Fin.* Persona jurídica que, previa autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores, se inscribe en el Registro del Mercado de Valores para realizar una oferta pública de valores. ● *L249-2017, art. 3.9.*

◊ **emisor de valores.** *Fin.* Persona jurídica inscrita en el Registro del Mercado de Valores para realizar una oferta pública de valores, previa autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores. ● *L249-2017, art. 3.9.*

◊◊ **emisor de valores diferenciado.** *Fin.* Emisor de valores que no requiere autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana para emitir valores de deuda pública, condición que corresponde exclusivamente al Ministerio de Hacienda y Economía. ● *L348-2021, art. 5.7; L249-2017, art. 48.*

**emolumento.** *Gral.* Retribución de un empleo o cargo. ● «... fue puesto en retiro en calidad de capitán de la Policía Nacional en enero del año 2017, recibiendo los emolumentos que les corresponden en virtud del ejercicio continuo del cargo que ostentó...» *(TC/0411/2020).*

**empadronamiento.** *Adm.* Inscripción en el Registro Electoral que habilita a una persona para ejercer el derecho al voto en un colegio electoral específico. ● «La Junta Central Electoral puede adicionar, modificar o suprimir cuando lo estime conveniente, y en función del crecimiento del Registro de Electores del Exterior, tantas oficinas para el empadronamiento de electores residentes en el exterior, y determinar la circunscripción a la cual corresponde, previa consulta con las organizaciones políticas» *(L20-2023, art. 120.I).*

**empeño.** *Civ.* Contrato por el cual una persona (el deudor) entrega una cosa mueble o inmueble a otra persona (el

acreedor) para seguridad de la deuda. ● *CC, arts. 2071 y 2072.* ● «El empeño de una cosa mobiliaria se llama prenda. El de una cosa inmobiliaria se llama anticresis» *(CC, art. 2072).*

**emplazamiento.** *Proc.* Acto de alguacil por el cual, en materia civil, la parte demandante o recurrente cita a la parte demandada o recurrida a comparecer ante el juzgado de primera instancia o tribunal superior, en la octava franca de la ley y en la forma prevista por el legislador, para conocer de una demanda o recurso. ● *CPC, arts. 59-73.*

**emplazar.** *Proc.* Citar, en materia civil, a la parte demandada o recurrida a comparecer ante el juzgado de primera instancia o tribunal superior, en la forma y el plazo previstos en la ley, para conocer de una demanda o recurso. ● *CPC, arts. 59-73.* «Cuando se trate de verificación de escrituras bajo firma privada, el demandante puede, sin previa autorización del juez, hacer emplazar a tres días de término, a fin de obtener acta de reconocimiento, o para que se tenga el documento por reconocido. Si el demandado no niega su firma, todas las costas relativas al reconocimiento, aun los de registros del documento, serán a cargo del demandante» *(CPC, art. 193).*

**empleado, da.** *Lab.* Persona física que trabaja para otra de manera subordinada a cambio de un salario. ● *L87-2001, art. 36.*

◊ **empleado administrativo.** *Pen.* y *Adm.* Persona física que desempeña funciones de apoyo en la gestión interna de la Administración pública o de una entidad estatal, como trámites, archivo, redacción, atención al usuario y otras labores operativas, sin ejercer funciones técnicas, profesionales o de gestión. ● «En igual pena incurrirán los empleados administrativos indicados en el artículo anterior que usurparen atribuciones judiciales, ingiriéndose en el conocimiento de derechos e intereses privados de la jurisdicción de los tribunales...» *(CP, art. 131).*

◊ **empleado de contratación temporal.** *Mil.* Persona física que, sin tener la condición de asimilado militar, presta servicios en las Fuerzas Armadas conforme a los términos de la Ley de Función Pública. ● *L139-2013, art. 15.*

◊ **empleado inventor.** *Prop. int.* Persona física que realiza una invención en cumplimiento o ejecución de un contrato de obra o servicio, o de un contrato de trabajo. ● *L20-2000, art. 8.1.*

◊ **empleado público.** *Adm.* Persona física que trabaja para la Administración o entidades públicas, desempeñando funciones que se consideran de interés general, bajo un régimen jurídico propio del derecho administrativo. ● «Todo funcionario o empleado público de los organismos autónomos del Estado y de los ayuntamientos, que, de acuerdo con la Constitución y las leyes, sean postulados por un partido, agrupación o movimiento político para cargos de elección contenidos en la Constitución y las leyes, desde el momento en que su candidatura sea aceptada por la Junta Central Electoral o la junta electoral correspondiente, quedará suspendido en sus funciones, sin disfrute de sueldo, hasta el día siguiente de las elecciones» *(L20-2023, art. 145.II).*

◊ **empleado temporal.** *Adm.* Servidor público nombrado provisionalmente para ocupar cargos de carrera administrativa de naturaleza permanente que se encuentren vacantes o con titular en reserva, cuyo vínculo se extiende por un plazo máximo de seis meses, sin que dicho nombramien-

to genere derecho alguno para el ingreso en la carrera administrativa y cuyo cese procede por vencimiento del plazo, provisión del puesto por personal de carrera, desaparición de las circunstancias que motivaron su designación u otras causas legales. ● *L41-2008, arts. 25.*



**empleador, ra.** *Lab.* Persona física o moral bajo cuya dirección y control presta servicio el empleado. ● *CTRAB, art. 2.*

◊ **empleador aparente.** *Lab.* Persona que por sus acciones parece ser el empleador de un trabajador, aunque en realidad no lo sea, lo que permite al trabajador demandarla para reclamar sus derechos. ● «... los trabajadores no están llamados a saber cuál es el dueño de la empresa donde realizan sus labores sobre todo cuando éstas se presentan y actúan a través de una tercera persona o el nombre de un establecimiento comercial, lo que permite que éstos puedan demandar a la persona o establecimiento que actúa como tal, lo que se denomina empleador aparente» *(SCJ-TS-2015-2019, 26-7-2015).*

**empleo.** *Lab.* Actividad laboral subordinada y remunerada. ● «Cuando un trabajador ocupe temporal o definitivamente un empleo de mayor retribución que el suyo, debe percibir el salario que corresponda al primero, sin que ello implique que tenga derecho a las mejoras o primas que por su especial eficiencia o su largo servicio en la empresa, pudiera tener la persona que ocupó anteriormente ese cargo» *(CTRAB, art. 206).*

◊ **empleo público.** *Adm.* Puesto de trabajo en la Administración pública o en entidades públicas destinado a la satisfacción del interés general, bajo un régimen jurídico propio del derecho administrativo. ● «Los cargos de senador y diputado son incompatibles con otra función o empleo público, salvo la labor docente...» *(Const., art. 77.3).*

**empoderar.** *Gral.* Otorgar autoridad o poder a alguien para que realice determinadas acciones o ejerza ciertos derechos. ● «La tendencia de la evolución legislativa del amparo en los últimos años en la República Dominicana ha sido la de configurar el amparo como un procedimiento de instancia única, sin doble grado de jurisdicción, todo ello sobre la base del carácter sumario y rápido de la acción y como una manera de empoderar al juez ordinario del amparo» *(TC/0045/2013).*

**emprendedor, ra.** *Com.* Persona con capacidad de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, responsable y efectiva. ● *L688-2016, art. 4.2.*
**2.** *Com.* Perteneciente o relativo al emprendimiento. ● «Proyecto emprendedor: Es la puesta en práctica de una idea mediante una estructura de negocio o empresa nueva con la finalidad de desarrollar un determinado producto o servicio» *(L688-2016. art 4.4).*

**emprendimiento.** *Com.* Actividad y manera de pensar que, asumiendo riesgos económicos y financieros, se orienta hacia la creación de riqueza, iniciando y gestionando proyectos empresariales para aprovechar las oportunidades presentes en el entorno o para satisfacer las necesidades de ingresos personales, lo cual genera valor a la economía y a la sociedad. ● *L688-2016, art. 4.1.*

**empresa.** *Com.* Entidad de carácter industrial o comercial dedicada a la producción de bienes o a la prestación de servicios.

◊ **empresa afiliada.** *Trib.* y *Com.* Empresa que se encuentra con otra bajo un control común. ● *L186-2007, art. 2.*

◊ **empresa conjunta.** *Com.* V. ***joint venture***. ● «... el 13 de agosto de 2001, se formaliza el acuerdo Joint Venture o Contrato de Empresa conjunta, entre la sociedad comercial [...] y la compañía [...] con el objetivo de establecer una sociedad a riesgo compartido que incluya las operaciones de fábrica de envases de vidrios de [...] en Puerto Rico y las operaciones de fábrica de envases de vidrios de [...] en la República Dominicana...» (*SCJ-PS-2021-0967, 31-8-2021).*

◊ **empresa controlante.** *Com.* y *Trib.* Empresa que tiene la capacidad de controlar a otra empresa, ya sea directamente, mediante una participación mayoritaria de votos en las asambleas o en la dirección, o indirectamente, a través del control de una o más empresas cuyas tenencias accionarias combinadas constituyen una mayoría, así como por medio de contratos u otras figuras jurídicas que le confieran el control directo o indirecto sobre la empresa controlada o sus activos. ● *L186-2007, art. 2.*

◊ **empresa corporativa.** *Com.* Empresa o grupo económico con más de doscientos trabajadores, activos superiores a cuarenta millones de pesos y que genera ingresos brutos o facturación anual superior a ciento cincuenta millones de pesos, indexados anualmente por inflación. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información, Circular SB-002 /2012, Glosario de términos.*

◊ **empresa de distribución.** *Com.* y *Adm.* Empresa eléctrica cuyo objetivo principal es operar un sistema de distribución y abastecer de energía eléctrica a sus usuarios finales. ● *L125-2001, art. 2.18.*

◊ **empresa de generación.** *Adm.* Empresa eléctrica cuyo objetivo principal es operar una o varias unidades de generación eléctrica. ● *L125-2001, art. 2.19.*

◊ **Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID).** *Adm.* Entidad estatal, dotada de personería jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto principal consiste en diseñar, construir, administrar y operar unidades de generación hidroeléctrica mediante el aprovechamiento de ríos, saltos de agua, mareas u otras fuentes hidráulicas, así como ejecutar proyectos, negocios e inversiones relacionados con dicho ámbito. ● *D628-2007, arts. 1-3.*

◊ **empresa de transmisión.** *Adm.* Empresa eléctrica estatal cuyo objetivo principal es operar un sistema de transmisión interconectado para dar servicio de transporte de electricidad a todo el territorio nacional. ● *L125-2001, art. 2.20.*

◊ **Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).** *Adm.* Empresa estatal, dotada de personería jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto principal consiste en operar el sistema interconectado de transmisión eléctrica para el transporte de electricidad en todo el territorio nacional, pudiendo diseñar, construir y administrar las redes de alta tensión, así como ejecutar proyectos, negocios e inversiones vinculados a la transmisión y explotación de sus bienes. ● *D629-2007, arts. 1-3.*

◊ **empresa de transporte.** *Trib.* Empresa que opera transporte de personas o cargas de cualquier naturaleza, sin importar si es o no propietaria del vehículo o nave utilizada. ● *R139-1998, art. 5.*

◊ **empresa distribuidora de electricidad.** *Adm.* Empresa beneficiaria de una concesión para explotar obras eléctricas de distribución, cuyo objetivo principal es distribuir y comercializar energía eléctrica a clientes o usuarios de servicio público eléctrico dentro de su zona de concesión. ● *L125-2001, art. 2.*

◊ **empresa eléctrica.** *Adm.* y *Com.* Empresa cuyo objetivo principal es explotar instalaciones de generación, transporte o distribución de electricidad para su comercialización o su propio uso. ● *L125-2001, art. 2.22.*



◊ **empresa familiar.** *Com.* Empresa constituida conforme a alguna de las formas previstas por la ley de sociedades, cuyo capital, dirección o control pertenece de manera predominante a una o varias personas vinculadas por lazos de parentesco, y cuya gestión y continuidad están orientadas a la participación y sucesión dentro del grupo familiar. ● «Las personas adolescentes que laboran por cuenta propia en el sector informal, a domicilio o en trabajo familiar también estarán protegidas por el presente Código. Para los efectos de este artículo, se entenderá por trabajo familiar el realizado por ellas, como aporte indispensable para el funcionamiento de la empresa familiar» *(CNNA, art. 37).*

◊ **empresa filial.** *Com.* V. **sociedad filial.**

**empresa hidroeléctrica.** *Adm.* Empresa eléctrica estatal cuyo objetivo principal es construir y operar las unidades hidroeléctricas del Estado. ● *L125-2001, art. 2.21.*

◊ **empresa individual de responsabilidad limitada (EIRL).** *Com.* Entidad unipersonal creada y perteneciente a una persona física, dotada de personalidad jurídica propia y patrimonio independiente, con capacidad para realizar actividades civiles, comerciales, industriales y de servicios. ● *L479-2008, arts. 450-466.*

◊ **empresa mediana.** *Com.* Empresa que no pertenece a un grupo económico corporativo, que tiene entre 61 y doscientos trabajadores, un activo entre doce millones con un centavo y cuarenta millones de pesos, y que genera ingresos brutos o facturación anual entre cuarenta millones con un centavo y ciento cincuenta millones de pesos, indexados anualmente por la inflación. ● *L488-2008, art. 2.3; Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información, Circular SB-002 /2012, Glosario de términos.*

◊ **empresa mixta.** *Com.* y *Adm.* Empresa de capital en parte público y en parte privado. ● «CONSIDERANDO: Que la Ley No. 38, de fecha 4 de julio de 1963 creó la Zona Franca de Puerto Plata y dispuso que la misma fuera puesta bajo la dirección y administración de una corporación que se organizaría como una compañía por acciones con el carácter de empresa mixta, en la cual el Estado participaría con un 51% de las acciones» *(D268-2006, primer considerando).*

◊ **empresa no financiera.** *Com.* Persona jurídica que no califica como entidad de intermediación financiera, intermediario de valores ni inversionista institucional, conforme a las disposiciones legales y regulatorias vigentes. ● *Junta Monetaria, Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, art. 4.k.*

◊ **empresa operadora de centro logístico.** *Adm.* Persona jurídica, constituida bajo cualquier forma societaria dominicana y autorizada por la Dirección General de Aduanas, que tiene a su cargo proyectar, construir, conservar, explotar y promocionar un centro logístico, y, en particular, suministrar sus infraestructuras y equipamientos, así como los servicios que puedan instalarse o desarrollarse en dichas infraestructura y equipamientos. ● *L168-2021, art. 4.39.*

◊ **empresa pequeña.** *Com.* Unidad económica, formal o informal, con un número de dieciséis a sesenta trabajadores y un activo de tres millones con un centavo a doce millones de pesos, que genere ingresos brutos o facturación anual de seis millones con un centavo a cuarenta millones de pesos, indexados anualmente por la inflación. ● *L488-2008, art. 2.2; Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información, Circular SB-002 /2012, Glosario de términos.*

◊ **empresa privada.** *Com.* Empresa cuya propiedad, control y gestión recaen en particulares y no en el Estado o entidades gubernamentales. ● «CONSIDERANDO: Que la transición hacia la sociedad de la información debe ser conducida por los gobiernos, en estrecha coordinación con la empresa privada y la sociedad civil, y que en dicha iniciativa se deberá adoptar un enfoque integral que suponga un diálogo abierto y participativo con toda la sociedad, para incorporar a todos los actores involucrados en el proceso de estructuración de una visión común respecto del desarrollo de una sociedad de la información en la región» *(D71-2021, considerando 8).*

◊ **empresa pública.** *Adm.* Entidad con personalidad jurídica de derecho público, perteneciente al Estado, que desarrolla actividades de producción, comercialización o prestación de servicios de interés general bajo su control directo. ● *L141-1997, Ley General de Reforma de la Empresa Pública.*

◊ **empresa social.** *Amb.* y *Com.* Asociación sin fines de lucro o sociedad comercial cuyo objetivo es contribuir a la valorización de materiales reciclables, así como al manejo sustentable de los residuos. ● *L225-2020, art. 4.9.*

◊ **empresa subsidiaria.** *Com.* y *Trib.* Empresa controlada por otra empresa. ● *L186-2007, art. 2.*

◊ **empresas operadoras logísticas.** *Adm.* Empresas autorizadas por la Dirección General de Aduanas (DGA) para actuar como operadoras logísticas, suministrando a terceros o a sí mismos los siguientes servicios: almacenaje; administración de inventarios; clasificación, consolidación, desconsolidación y distribución de cargas; empaque, reempaque, etiquetaje, reetiquetaje, embalaje, reembalaje y fraccionamiento de productos; refrigeración, reexportación, separación, transportación, así como cualquier otra actividad propia de la logística que contribuya a facilitar la competitividad de las empresas. ● *L168-2021, art. 4.40.*

◊ **empresas relacionadas.** *Trib.* y *Com.* Empresas que están interconectadas mediante accionistas que poseen el diez por ciento o más del capital suscrito y pagado en cualquiera de ellas, o que actúan como directores en grupos económicos caracterizados por este nivel de tenencia accionaria. ● *L186-2007, art. 2.*

◊ **empresas vinculadas.** *Com.* y *Trib.* Empresas jurídicamente independientes que mantienen vínculos en su propiedad o administración, de forma que su actuación económica y financiera se presume influenciada por intereses o riesgos comunes. ● «Para efectos de esta ley, se consideran empresas vinculadas al conjunto de entidades que, aunque jurídicamente independientes, presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad o administración, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de estas empresas está afectada por intereses o riesgos comunes» *(L249-2017, art. 252).*

**empresario, ria** **1.** *Com.* Persona física que es titular de una empresa, independientemente de que reciba un salario fijo de esta o dividendos por partes sociales. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Re-*

*querimientos de Información, Circular SB-002 /2012, Glosario de términos.*
**2.** *Com.* Persona que idea, crea, organiza o dirige una empresa, asumiendo los riesgos inherentes a la actividad con el objetivo de obtener beneficios económicos. ● «El contrato para la formación es aquel por el que el trabajador se obliga, simultáneamente, a prestar un trabajo y a recibir formación, y el empresario a retribuir el trabajo y, al mismo tiempo, a proporcionar a aquél una formación que le permita desempeñar un puesto de trabajo» *(CTRAB, art. 255).*

**empréstito. 1.** *Fin.* Operación de crédito público mediante la cual se obtienen recursos financieros internos o externos, ya sea por la suscripción de un contrato de préstamo o por la emisión de títulos valores. ● «Empréstito: Si el empréstito supera los 200 salarios mínimos del sector público deberán ser aprobados por el Congreso Nacional» *(TC/0034/2012).*
**2.** *Civ.* Préstamo. ● «El tutor, aunque sea el padre o la madre del menor, no puede contratar en empréstito por cuenta del pupilo, ni enajenar e hipotecar sus bienes e inmuebles, sin que preceda a estos actos una autorización del consejo de familia» *(CC, art. 457).*

**en la especie.** *Gral.* En el caso bajo estudio. ● «En la especie, se plantea la violación a los principios de seguridad jurídica e irretroactividad de la ley, así como al debido proceso y la tutela judicial efectiva por falta de motivación de la decisión...» *(TC/0152/2017).*

**ENA.** *Adm.* V. **Escuela Nacional de Abogados (ENA).**

**enajenable.** *Civ.* Que se puede enajenar. ● «Los inmuebles dotales no declarados enajenables por el contrato de matrimonio, son imprescriptibles durante el tiempo de éste, a menos que la prescripción haya empezado antes...» *(CC, art. 1561).*

**enajenación.** *Civ.* Acción y efecto de enajenar. ● «Todo lo que está en el comercio puede venderse, cuando no existan leyes particulares que prohíban su enajenación» *(CC, art. 1598):*

◊ **enajenación del negativo.** *Prop. int.* Cesión de la imagen matriz de la creación fotográfica, en la que se presume la transmisión al cesionario del derecho de reproducción, salvo acuerdo en contrario. ● *L65-2000, art. 56.*

**enajenar.** *Civ.* Transferir la propiedad de un bien o derecho a otra persona. ● «Las hipotecas convencionales no pueden consentirse sino por los que tengan capacidad de enajenar los inmuebles que a ellas se sometan» *(CC, art. 2124).*

**encaje legal.** *Fin.* Obligación de las entidades de intermediación financiera de mantener en el Banco Central un porcentaje de los fondos captados del público, en moneda nacional o extranjera, en la forma y condiciones que determine la Junta Monetaria. ● *L183-2002, art. 26.b.*

**encarcelamiento.** *Pen.* Acción y efecto de privar a una persona de su libertad mediante su reclusión en un establecimiento penitenciario como consecuencia de una orden judicial de prisión preventiva o de una condena irrevocable. ● «Siempre que la degradación cívica se pronuncie como pena principal, podrá acompañarse con la de encarcelamiento; cuya duración, fijada por la sentencia de condenación, no podrá exceder de cinco años. Si el culpable fuere un extranjero, o un dominicano que hubiere perdido su nacionalidad, la pena de encarcelamiento deberá pronunciarse siempre» *(CP, art. 33).*

**encargado de negocios *ad interim*.** *Int. púb.* Funcionario diplomático que dirige una misión diplomática en ausencia del embajador o cuando no se ha designado uno, y representa oficialmente a su Estado ante el Estado receptor. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961), art, 19.1.*

**encartado, da.** *Pen.* y *Proc.* Persona imputada en un proceso penal. ● «... su labor de apreciación iba orientada únicamente a determinar si el encartado comprometió o no su responsabilidad penal al conducir impactando con la parte frontal de su vehículo la motocicleta conducida por la víctima debido al alto nivel de velocidad en que conducía de forma descuidada» *(SCJ-SS-2021-0290, 30-4-2021).*

**encausado, da.** *Pen.* Persona contra la cual se ha formalizado una acusación en un proceso penal. ● «... nuestro proceso penal impone la exigencia de motivar las decisiones judiciales, en sentido general, como garantía del acceso de los ciudadanos a una administración de justicia oportuna, justa, transparente y razonable; así como a la prevención y corrección de la arbitrariedad en la toma de decisiones relevantes que comprometen los bienes esenciales del encausado y de la víctima envueltos en los conflictos dirimidos...» *(TC/0655/2024).*

**encierro ilegal.** *Pen.* Infracción penal que consiste en el confinamiento de una persona sin autorización legal ni causa justificada, que incluye casos en los que se impide, retrasa o evade el cumplimiento de una orden judicial de libertad, como un mandamiento de *habeas corpus*, ya sea por acción directa, ocultamiento, traslado o cambio de custodia. ● *CP, arts. 341-344; CPP, arts. 387-388.*

**encinta.** *Gral.* Embarazada. ● «Si al morir el marido la mujer está encinta, se nombrará por consejo de familia al hijo póstumo un curador. Al nacer el hijo, será la madre tutora, y el curador será de pleno derecho de protutor» *(CC, art. 393).*

**enclavado, da.** *Inm.* y *Civ.* Dicho de un terreno: Encerrado dentro del área de otro terreno sin salida a un camino o vía pública. ● *CC, art. 682.* «... a fin del Tribunal poder comprobar la situación real planteada, se trasladó al terreno para corroborar que efectivamente el inmueble se encuentra enclavado y sin salida a la vía pública, lo que impide que su propietaria pueda aprovecharlo...» *(SCJ-TS-0033-2021- 24-2-2021).*

**enclave.** *Inm* y *Civ.* Terreno completamente rodeado por otro terreno de distinto propietario. ● *CC, art. 682.* «... de los planos catastrales y los levantamientos efectuados por agrimensores sobre los inmuebles se infiere que no existe enclave para justificar la servidumbre pretendida...» *(SCJ-TS-2023-0127, 31-1-2023).*

**encomendar.** *Gral.* Encargar a alguien que haga algo o que cuide de algo o de alguien. ● «El juez o tribunal pueden encomendar a la organización no gubernamental que ha promovido la acción para que ésta vigile el correcto cumplimiento de la reparación, cuando corresponda» *(CPP., art. 51).*

**encubrimiento.** *Pen.* Acción y efecto de ocultar o ayudar a ocultar un delito o sus pruebas después de su comisión con el fin de impedir que los responsables sean descubiertos o juzgados, sin haber participado directamente en el hecho delictivo. ● «El profesional en derecho está en el deber de negar toda solidaridad y apoyo a jueces o colegas de conducta moralmente censurable, sin recurrir a la publicidad, debe combatir al primero, tratando de poner en movimiento la opinión de sus

colegas y al segundo, denunciándolo al colegio, pues la solidaridad que debe unir a los profesionales en derecho y el respeto que deben a los jueces, no implica la obligación de observar una actitud pasiva, que pueda transformarse en encubrimiento» *(Código de Ética del Profesional del Derecho, art. 64).*



**encubrimiento o modificación dolosa de filiación.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que, de manera dolosa, sustituye, simula o encubre la filiación de un niño, niña o adolescente con el fin de modificarla. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 217.*

**encubrir.** *Pen.* Ocultar o ayudar a ocultar un delito o sus pruebas después de su comisión con el fin de impedir que los responsables sean descubiertos o juzgados, sin haber participado directamente en el hecho delictivo. ● «Incurre en la infracción penal de lavado de activos y será sancionado con las penas que se indican: 1) La persona que convierta, transfiera o transporte bienes, a sabiendas de que son el producto de cualquiera de los delitos precedentes, con el propósito de ocultar, disimular o encubrir la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes...» *(L155-2017, art. 3).*

**encuesta.** *Gral.* Consulta hecha a un grupo determinado de personas para conocer sus opiniones, actitudes o comportamientos. ● «Las primarias, convenciones de delegados, de militantes, de dirigentes y encuestas son las modalidades mediante las cuales los partidos, agrupaciones y movimientos políticos escogen sus candidatos y candidatas. Los candidatos y candidatas seleccionados mediante cualquiera de estas modalidades quedan habilitados para ser inscritos en la junta electoral correspondiente, de conformidad con la Constitución y la ley» *(L33-2018, art. 45.I).*

**endemismo.** *Amb.* Condición de una especie de flora o fauna que se encuentra exclusivamente y de forma natural en una región geográfica específica y en ningún otro lugar del mundo. ● «… los recursos naturales forman la base sobre la cual se sostiene la industria turística y Monte Plata es una provincia poseedora de biodiversidad de gran valor, encerrada por áreas protegidas como el Parque Los Haitises, considerado como uno de los ecosistemas más espectaculares del país y de biodiversidad en la región del Caribe por su formación geomorfológica, alto endemismo y con una riqueza hídrica que abastece el mayor centro poblado del país...» *(L65-2023, considerando tercero).*

**endeudamiento.** *Fin.* Adquisición de obligaciones financieras mediante préstamos, emisión de valores u otros instrumentos, con el compromiso de devolverlos en el futuro, generalmente con intereses. ● «Corresponde al Poder Ejecutivo la elaboración del proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado, el cual contempla los ingresos probables, los gastos propuestos y el financiamiento requerido, realizado en un marco de sostenibilidad fiscal, asegurando que el endeudamiento público sea compatible con la capacidad de pago del Estado» *(Const., art. 233).*

**endosante.** *Com.* Persona que transmite un derecho o título mediante endoso. ● «El endoso debe figurar en el cheque, o en una hoja que se le agregue que contenga los datos fundamentales del cheque, y debe ser firmado por el endosante. No es necesario que el endoso contenga el nombre del endosatario, sino que puede consistir simplemente en la firma del endosante (endoso en blanco). Es este último

caso para que el endoso sea válido, debe estar escrito en el reverso y no en el anverso del cheque, o en la hoja que se la agregue para dar cabida al endoso» *(L2859-1951, art. 16).*

**endosatario, ria.** *Com.* Persona en cuyo favor se realiza un endoso. ● «El endoso debe figurar en el cheque, o en una hoja que se le agregue que contenga los datos fundamentales del cheque, y debe ser firmado por el endosante. No es necesario que el endoso contenga el nombre del endosatario, sino que puede consistir simplemente en la firma del endosante (endoso en blanco). Es este último caso para que el endoso sea válido, debe estar escrito en el reverso y no en el anverso del cheque, o en la hoja que se la agregue para dar cabida al endoso» *(L2859-1951, art. 16).*

**endoso.** *Com.* Acto jurídico por el cual una persona, denominada endosante, transmite a otra, denominada endosatario, los derechos incorporados en un documento, mediante una anotación escrita en él. Pueden ser objeto de endoso los efectos de comercio y demás títulos valores, así como otros documentos legalmente endosables, entre ellos determinadas pólizas de seguro y las matrículas de vehículos de motor. ● «El endoso debe figurar en el cheque, o en una hoja que se le agregue que contenga los datos fundamentales del cheque, y debe ser firmado por el endosante. No es necesario que el endoso contenga el nombre del endosatario, sino que puede consistir simplemente en la firma del endosante (endoso en blanco). Es este último caso para que el endoso sea válido, debe estar escrito en el reverso y no en el anverso del cheque, o en la hoja que se la agregue para dar cabida al endoso» *(L2859-1951, art. 16).*

◊ **endoso en blanco.** *Com.* Endoso que se realiza con la sola firma del endosante en el reverso del documento, sin indicar al endosatario, lo que convierte el título en un documento al portador, transferible por su simple entrega. ● «El endoso debe figurar en el cheque, o en una hoja que se le agregue que contenga los datos fundamentales del cheque, y debe ser firmado por el endosante. No es necesario que el endoso contenga el nombre del endosatario, sino que puede consistir simplemente en la firma del endosante (endoso en blanco). Es este último caso para que el endoso sea válido, debe estar escrito en el reverso y no en el anverso del cheque, o en la hoja que se la agregue para dar cabida al endoso» *(L2859-1951, art. 16).*

**endoso o anexo.** *Com.* Escrito complementario que forma parte de la póliza de seguro mediante el cual generalmente se hacen adiciones, supresiones, aclaraciones o cualquier otra modificación al texto original o básico de dicha póliza. ● *L146-2002, art. 1.c.*

**enemigo.** *Int. púb.* y *Mil.* Estado, grupo armado organizado o combatiente contra el cual otro Estado está en conflicto armado o en estado de guerra reconocida en el marco de un conflicto armado internacional, lo que justifica su sometimiento a reglas especiales de combate y trato conforme al derecho internacional humanitario. ● «A los efectos del presente Estatuto, se entiende por "crímenes de guerra": [...] Causar la muerte o lesiones a un enemigo que haya depuesto las armas o que, al no tener medios para defenderse, se haya rendido a discreción» *(Estatuto de Roma, art.8.2.vi).*

**enemistad capital.** *Proc.* Causa de recusación de los jueces que consiste en hostilidad grave del juez hacia una de las partes que se manifiesta mediante agresiones, injurias o amenazas, ya sea verbales o escritas, ocurridas después de inicia-

da la instancia o en los seis meses previos a la presentación de la recusación. ● *CPC, art. 378.*

**energía eólica.** *Amb.* Energía que se obtiene del viento, aprovechando la fuerza de las corrientes de aire para generar electricidad mediante aerogeneradores o turbinas eólicas. ● *D268-2011.*

**energía firme.** *Adm.* Producción máxima esperada de energía eléctrica neta en un período de tiempo en condiciones de hidrología seca para las unidades de generación hidroeléctrica y de indisponibilidad esperada para las unidades de generación térmica. ● *L125-2001, art. 2.23.*

**energía geotérmica.** *Amb.* Energía que se obtiene del calor natural del interior de la Tierra, aprovechada para generar electricidad o para usos térmicos directos. ● «… la producción de energía a partir de biomasa, Residuos Sólidos (RS ) y la energía geotérmica representa un potencial para contribuir y propiciar, en gran medida, el impulso del desarrollo económico regional, rural y agroindustrial del país» *(L115-2015, que modifica el art. 5 de la Ley No. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, considerando decimocuarto).*

**energía hidráulica.** *Amb.* V. **energía hidroeléctrica.**

**energía hidroeléctrica.** *Amb.* Energía obtenida al aprovechar la fuerza del agua en movimiento, ya sea en ríos, presas, mareas o corrientes, para mover turbinas que la transforman en electricidad. ● «El objeto principal de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) es diseñar, construir, administrar y operar las unidades de generación de energía hidroeléctrica...» *(D628-2007, que crea la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana [EGEHID], art. 3).*

**energía no convencional.** *Amb.* Energía de fuente renovable, excepto las derivadas de hidroeléctricas con capacidad mayor a 5 MW y del uso energético de la biomasa, así como energía no renovable derivada de sistemas especiales, como la cogeneración o tecnologías innovadoras, que ofrezcan beneficios similares a las renovables, como el ahorro de combustibles fósiles y la reducción de emisiones contaminantes. ● *L57-07, art. 1.t.*

**energía nuclear.** *Amb.* Energía producida por reacciones de fisión o fusión de núcleos atómicos, cuya liberación controlada se utiliza principalmente para la generación de electricidad en centrales nucleares. ● «La Enmienda a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, en lo adelante "la Enmienda", fue aprobada el ocho (8) de julio de dos mil cinco (2005) en Viena, como un mecanismo para reforzar los términos de la Convención, reconociendo a los Estados firmantes el derecho a desarrollar y emplear la energía nuclear con fines pacíficos, legítimos y beneficiosos» *(TC/0099/2012).*

**energía renovable.** *Amb.* Energía que se obtiene de fuentes naturales inagotables o que se regeneran constantemente, como el sol, el viento, el agua, la biomasa y el calor de la Tierra. ● *Congreso Nacional, RES-46-2010, que aprueba el Estatuto de la Agencia Internacional de Energía Renovable (AIER).*

**energía solar.** *Amb.* Energía derivada de la radiación electromagnética del sol, transformada en electricidad por medio de sistemas fotovoltaicos o en energía térmica mediante colectores solares. ● «El Acuerdo marco sobre la creación de la

Alianza Solar Internacional (ISA) tiene como objetivo impulsar la inversión en energía solar en los países en desarrollo para satisfacer la creciente demanda de energía y contrarrestar el cambio climático, reducir el costo de financiamiento y estimular las inversiones en toda la cadena de suministro solar, incluyendo la fabricación, el desarrollo de proyectos y el almacenamiento de energía» *(TC/0742/2023).*

**ENEVIAL.** *Adm.* V. **Escuela Nacional de Educación Vial (ENEVIAL).**

**enfermedad.** *Gral.* Alteración de la salud que provoca un trastorno o dolencia en el organismo humano. ● «En los casos de accidentes o enfermedad, el trabajador sólo recibirá las atenciones médicas y las indemnizaciones acordadas por las leyes sobre accidentes del trabajo o sobre seguro social en las formas y condiciones que dichas leyes determinan» *(CTRAB, art. 52).*

◊ **enfermedad ocupacional.** *Lab.* Enfermedad contraída por un trabajador como consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena. ● *D522-2006, art. 2.10. R522-2006, art. 2.10.*

◊ **enfermedad profesional.** *Lab.* Dolencia física o mental cuya causa directa proviene del ejercicio de la profesión o del trabajo que realiza una persona y que le ocasiona discapacidad o muerte. ● *L87-2001, art. 190.f.*

**enfiteusis.** *Civ.* Derecho real que otorga a una persona el uso y disfrute pleno de un inmueble ajeno, con la obligación de hacer un pago periódico al propietario, quien conserva la nuda propiedad y el derecho de disposición sobre dicho bien. ● «… el derecho de propiedad siga siendo víctima, no obstante tener categoría constitucional, de la restricción y limitación que implica el haberse eliminado el derecho del propietario y el consentimiento del inquilino, de fijar un término al contrato de inquilinato, prerrogativa que, al haber desaparecido por efecto del mencionado decreto, convirtió el arriendo de casa en un derecho real equivalente a una enfiteusis, con características de perpetuidad, que conlleva como consecuencia un desmembramiento del derecho de propiedad...» *(TC/0208/2021, 19-7-2021).*

**enfoque de género.** *Adm.* Criterio de formulación de planes, programas, proyectos y políticas públicas orientado a identificar situaciones de discriminación entre hombres y mujeres y a establecer acciones que garanticen la igualdad y la equidad de género. ● «Enfoque de Género.- Todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas deberán incorporar el enfoque de género en sus respectivos ámbitos de actuación, a fin de identificar situaciones de discriminación entre hombres y mujeres y adoptar acciones para garantizar la igualdad y la equidad de género» *(L1-2012, art. 12).*

**engaño.** *Gral.* Acción y efecto de inducir a error a una persona mediante falsedades, ocultamientos o maniobras, con el fin de obtener un beneficio indebido o provocar un perjuicio. ● «Defraudación Tributaria. Incurre en defraudación el que, mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquier otra forma de engaño, intente inducir a error al sujeto activo en la determinación de los tributos, con el objeto de producir o facilitar la evasión total o parcial de los mismos» *(CTRIB, art. 236).*

**engaño o falsedad.** *Prop. int.* Acto de competencia desleal consistente en el uso o la propagación de indicaciones o alegaciones susceptibles de causar error

respecto de la procedencia empresarial, el origen geográfico, la naturaleza, el modo de fabricación, la aptitud para su empleo o consumo, la cantidad u otras características de productos o servicios propios o ajenos. ● *L20-2000, art. 177.c.*



**ENJ.** *Adm.* V. **Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ).**

**enjuiciado, da.** *Pen.* y *Proc.* Persona sometida a un juicio penal.

**enjuiciamiento.** *Proc.* Acción y efecto de someter a alguien a juicio. ● «Requerimiento. El juzgamiento de las contravenciones se inicia con la presentación de la acusación de la víctima o del ministerio público o la solicitud del funcionario a quien la ley le atribuye la facultad para comprobarlas y perseguirlas. La acusación o requerimiento de enjuiciamiento debe contener: ...» *(CPP, art. 354).*

**enjuiciar.** *Proc.* Someter a juicio a una persona o una decisión. ● «... la corte a qua incurrió en una falta de motivación y base legal, además de violar el derecho de defensa, en virtud de que no examinó, no ponderó, ni apoyó su fallo en los hechos y documentos que fueron sometidos al libre debate de las partes [...], pues no mencionó ni ponderó los documentos que le fueron depositados, ya que se limitó a enjuiciar la sentencia de primer grado sin proceder a instruir la causa en cumplimiento del efecto devolutivo de la apelación» *(SCJ-PS-2018-1468. 31-8-2018).*

**enlace.** *Tel.* Canal de comunicación que conecta dos o más puntos dentro de una red de telecomunicaciones para la transmisión de datos, voz, video u otra información. ● «Debido al interés público preponderante, se declaran clasificadas como informaciones secretas y, por ende, sujetas a las limitaciones y excepciones dispuestas por la Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública, las siguientes: [...] g. Las rutas de enlace desde las prestadoras de servicios de telecomunicaciones» *(D230-2018, art. 20).*

**enlace catastral.** *Inm.* y *Civ.* Relación establecida en los formularios de declaración de inmuebles para consignar la designación catastral otorgada por la Dirección General de Mensuras Catastrales de la Jurisdicción Inmobiliaria a los inmuebles registrados en la Dirección General del Catastro Nacional. ● *L150-2014, art. 17.*

**enmarcar.** *Gral.* Situarse o desarrollarse algo dentro de un determinado ámbito. ● «Se logró así enmarcar las actuaciones de las oficialías del estado civil dentro del régimen legal más conveniente y respetuoso de los derechos fundamentales de la población; pero no por ello se ha resuelto la compleja problemática que pende como una grave amenaza sobre el futuro del país» *(TC/0168/13).*

**enmendar.** *Gral.* Modificar, corregir o mejorar una disposición legal, un contrato o cualquier otro documento jurídico. ● «Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento solicitar consultas con la otra Parte con el fin de enmendar el presente Acuerdo o sus Anexos» *(TC/0525/2022).*

**enmienda.** *Gral.* Modificación formal de un documento legal, como una Constitución, ley, tratado o contrato, para corregir, mejorar o actualizar su contenido.

◊ **enmienda al signo.** *Prop. int.* Modificación que hace el solicitante al signo distintivo antes de la publicación de su solicitud. ● *R599-2001, art. 41.*

**enriquecimiento ilícito.** **1.** *Pen.* y *Adm.* Infracción penal en que incurre un funcionario público cuando su patrimonio aumenta de forma injustificada durante el ejercicio de sus funciones, sin poder demostrar el origen legítimo de dicho incremento. Se sanciona con cuatro a diez años de prisión mayor, multa equivalente al duplo del monto incrementado e inhabilitación para ocupar funciones públicas por diez años. ● *Const., art. 146; L311-2014, art. 18.*
**2.** *Pen.* Infracción penal que comete el funcionario que, durante el ejercicio de sus funciones o después de haber cesado en el cargo, no justifique la procedencia de su enriquecimiento patrimonial ni el origen lícito de los bienes a su nombre o de aquellos sobre los cuales tenga dominio de hecho, incluyendo la cancelación de deudas o la extinción de obligaciones no justificadas con ingresos de origen lícito. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor de esta; de no poder precisarse, será de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario involucrado al momento de cometerse la infracción. ● *NCP, art. 297.*

**enriquecimiento injustificado.** *Pen.* Aumento del patrimonio de una persona física o jurídica, superior al que normalmente percibe por su relación laboral o económica lícita, sin que existan elementos que permitan razonablemente considerar que proviene de una fuente lícita. ● *L340-2022, art. 3.9.*

**enriquecimiento injusto.** *Civ.* V. **enriquecimiento sin causa.**

**enriquecimiento sin causa.** *Civ.* Cuasicontrato que consiste en el acrecentamiento del patrimonio de una persona a expensas de la disminución del patrimonio de otra, en ausencia de todo derecho. ● *SCJ-PS-2020-0257, 24-7-2020,*

**enrolar.** **1.** *Proc.* Inscribir una causa o proceso en el orden del día para ser conocido en audiencia por el tribunal. ● «De manera que si analizamos las causas de los aplazamientos y la carencia de cupo del tribunal colegiado de Santiago para enrolar la audiencia para conocer del proceso en un tiempo considerable, es lógico y entendible que el hecho de que el proceso superará los tres años sin que se le conociera el proceso no es responsabilidad de la parte agraviada» *(SCJ-SS-2018-2672, 26-12-2018).*
**2.** *Com.* Inscribir a alguien en el rol o lista de tripulantes de un barco mercante. ● «Gente de mar o marino mercante: Es toda persona que esté empleada o contratada o que trabaje en cualquier puesto a bordo de una nave marítima y que cuente con la autorización y la titulación otorgada por la Autoridad Marítima Nacional para ejercer y ocupar el puesto para la cual ha sido enrolado» *(L5-2023, art. 5.38).*

**ensanche.** **1.** *Adm.* Terreno destinado a la construcción de calles y edificios bajo un plan armónico, situado dentro o fuera de las zonas urbanas de las ciudades y villas. ● *L675-1944, art. 1, párrafo.*
**2.** *Adm.* Área urbana resultante de la ampliación planificada de una ciudad o villa, destinada a la construcción de calles, viviendas y servicios públicos conforme a un trazado ordenado. ● «Cuando una persona o entidad someta al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o a la autoridad municipal un proyecto de ensanche o urbanización, se entenderá de pleno derecho que lo hace renunciando en favor del dominio público, en el caso de que el proyecto sea aprobado, de todos los terrenos que figuren en el proyecto destinados

para parques, avenidas, calles y otras dependencias públicas» *(L675-1944, art. 6).*

**ensayo. 1.** *Civ.* Condición suspensiva de un contrato de compraventa mediante la cual las partes acuerdan que la perfección del contrato queda subordinada al resultado satisfactorio de una prueba o verificación previa sobre la cosa vendida. ● «Cuando la venta se hace bajo ensayo, se supone siempre que ha sido hecha bajo una condición suspensiva» *(CC, art. 1588).* **2.** *Adm.* Operación técnica que consiste en determinar una o más características de un producto, proceso o servicio, siguiendo un procedimiento o método especificado. ● *L166-2012, art. 8.9.*

**enseñanza básica.** *Adm.* y *Men.* V. **educación básica.**

**enseñanza media.** *Adm.* y *Men.* V. **educación media.**

**enseñanza secundaria.** *Adm.* y *Men.* V. **educación media.** ● «Para el ejercicio del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y, en particular, la Secretaría de Estado de Educación, debe garantizar: [...] d. La enseñanza secundaria, incluida la enseñanza profesional para todos los y las adolescentes» (*CNNA, art. 48)*

**enseres.** *Civ.* Conjunto de utensilios, muebles e instrumentos necesarios o convenientes para el uso de una casa o para el ejercicio de una profesión. ● «... con el propósito de establecer el valor de los muebles y enseres guarnecidos en el interior de la vivienda siniestrada la recurrente principal depositó varias facturas contentivas del costo de dichos enseres para su reposición...» *(SCJ-PS-2022-3007),*

**entablar.** *Gral.* Iniciar, incoar. ● «El tutor no podrá entablar demandas relativas a los derechos inmobiliarios del menor, ni asentir a las demandas relativas a los mismos derechos, sin autorización del consejo de familia» *(CC, art. 464).*

**ente.** *Gral.* Entidad. ● «A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todo contribuyente, responsable, agente de retención, agente de percepción, agente de información, fuere persona natural o jurídica, investida de un interés legítimo, podrá imponer el Recurso Contencioso Tributario ante el Tribunal Contencioso Tributario Administrativo [...] contra las resoluciones de la Administración Tributaria, los actos administrativos violatorios de la Ley Tributaria, y de todo fallo o decisión relativa a la aplicación de los tributos nacionales y municipales administrados por cualquier ente de derecho público, o que en esencia tenga este carácter...» *(CTRIB, art. 139).*

◊ **ente público.** *Adm.* Sujeto de la Administración pública provisto de personalidad jurídica de derecho público, titular de competencias y prerrogativas públicas, que comprende al Estado, el Distrito Nacional, los municipios, los distritos municipales y los organismos autónomos y descentralizados. ● *L247-2012, art. 3.*

**entender. 1.** *Gral.* Considerar, interpretar. ● «En todas las leyes, resoluciones, decretos, reglamentos, ordenanzas, actos y formularios en que se diga Alcalde, Juez Alcalde o Alcalde, se entenderá que se dice Jueces de Paz, y serán válidas las antiguas denominaciones como si fueran la denominación oficial del lugar desde el 10 de enero de 1947» *(L1337-1947).* **2.** *Gral.* Conocer, tener competencia. ● «Los tribunales de comercio no entenderán en nada de lo relativo a la ejecución de sus sentencias» *(CPC, art. 442).*

**entidad. 1.** *Gral.* Organismo, institución, organización, sociedad, persona ju-

rídica. ● «El Banco Central de la República es una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía funcional, presupuestaria y administrativa» *(Const., art. 225).*
**2.** *Gral.* Valor, importancia. ● «Cuando el contrato contenga una cláusula que fije una suma determinada, que debe pagar en concepto de daños y perjuicios el contratante que deje de cumplirlo, no podrá exigirse mayor suma en este sentido, ni reducir tampoco su entidad» *(CC, art. 1152).*

◊ **entidad de apoyo.** *Fin.* Entidad que se dedica exclusivamente a prestar servicios auxiliares al sistema financiero, sin captar depósitos del público, como cobros, descuentos de facturas, arrendamientos financieros, administración de cajeros automáticos, procesamiento de tarjetas, agentes de cambio, procesamiento electrónico de datos, centros de información crediticia y otros servicios análogos. ● *L183-2002, art. 41.a.*

◊ **entidad de contrapartida central.** *Adm.* Entidad que se interpone entre las contrapartes de los contratos negociados en uno o más mercados financieros, convirtiéndose en el comprador para cada vendedor y en el vendedor para cada comprador, a fin de garantizar la ejecución de los contratos abiertos. ● *L249-2017, art. 3.11.*

◊ **entidad de crédito.** *Fin.* Entidad bancaria que puede captar depósitos de ahorro y a plazo, pero no a la vista o en cuenta corriente, y que puede constituirse como banco de ahorro y crédito o como corporación de crédito. ● *L183-2002, art. 36.b.*

◊ **entidad de custodio.** *Fin.* Entidad que ofrece servicios de depósito centralizado de valores conforme a las normas legales vigentes. ● *L348-2021, art. 5.8; L7-2024, art. 5.8.*

◊ **entidad de derecho público.** *Adm.* Persona jurídica creada por el Estado mediante ley o acto normativo, dotada de personalidad jurídica, potestades públicas y patrimonio propio, encargada de la gestión de funciones administrativas o de servicios de interés general y sometida a un régimen jurídico de derecho público. ● «El Banco Central de la República es una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía funcional, presupuestaria y administrativa» *(Const., art. 225).*

◊ **entidad de gestión colectiva.** *Prop. int.* Asociación civil sin fines de lucro legalmente constituida para gestionar, en nombre propio o ajeno, los derechos de autor o los derechos conexos de carácter patrimonial por cuenta y en interés de varios titulares de estos derechos. ● *L65-2000, arts. 162-167 y R362-2001, art. 2.12.*

◊ **entidad de intermediación financiera.** *Adm.* y *Fin.* Persona jurídica, pública o privada, autorizada por la Junta Monetaria para captar recursos del público y colocarlos mediante operaciones activas de crédito u otras actividades financieras, que comprende los bancos múltiples, los bancos de ahorro y crédito, las corporaciones de crédito, las asociaciones de ahorros y préstamos, las cooperativas de ahorros y crédito, y los bancos extranjeros autorizados a operar en el territorio nacional. ● *L183-2002, arts. 34-35; L172-2013, art. 6.33.*

◊ **entidad de servicios conexos.** *Fin.* Entidad que ofrece servicios complementarios al sistema financiero, como las administradoras de fondos mutuos y los puestos de bolsa, sin estar autorizada

para captar depósitos del público. ● *L183-2002, art. 41.a.*

◊ **entidades públicas.** *Adm.* El poder legislativo del Estado, compuesto por el Congreso Nacional y cualquiera de sus dependencias, el Poder Ejecutivo del Estado y todas las dependencias y entidades de la Administración pública, el Poder Judicial del Estado y todos sus órganos, los tribunales administrativos estatales, los ayuntamientos municipales, organismos gubernamentales u oficiales descentralizados y con autonomía pública, y las demás entidades a las que la Constitución y las leyes reconozcan como de interés público. ● *L172-2013, art. 6.34.*

◊ **entidades sectoriales.** *Adm.* Unidades administrativas y técnico-operativas dependientes de los ministerios y organismos descentralizados adscritos al Poder Ejecutivo. ● *L368-2022, art. 4.9.*

**entorpecimiento de investigación penal.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que entorpece las investigaciones de una infracción muy grave o grave, u omita informar sobre ellas a las autoridades judiciales o administrativas si aún es posible prevenir o limitar sus efectos o la comisión por los autores de otras infracciones. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 324.*

**entrada en vigencia.** *Gral.* Momento exacto en que una Constitución, ley, reglamento, contrato, tratado u otro instrumento legal adquiere eficacia, validez y carácter obligatorio. ● «Entrada en vigencia de las leyes. Las leyes, después de promulgadas, se publicarán en la forma que la ley determine y se les dará la más amplia difusión posible. Serán obligatorias una vez transcurridos los plazos para que se reputen conocidas en todo el territorio nacional» *(Const., art. 109).*

**entrada en vigor.** *Gral.* V. **entrada en vigencia.** ● «Las leyes tributarias que establecen normas administrativas y procesales se aplicarán a todas las situaciones que a ellas corresponda existentes a la fecha de su entrada en vigor. Los plazos o términos de cualquier naturaleza que hubieren empezado a correr y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación» (*CTRIB, art. 3.I).*

**entramado.** *Pen.* Conjunto organizado y estructurado de personas, medios o actividades que se coordinan para cometer delitos. ● «... el entramado societario de los imputados tenía la apariencia y operatividad de una entidad financiera que captaba depósitos de las víctimas para a cambio redituarle intereses por el capital depositado» *(SCJ-SS-2022-1437, 30-11-2022).*

**entrañar.** *Gral.* Implicar, especialmente algo que pueda tener consecuencias negativas. ● «Los participantes del mercado, deberán contar con una política de operaciones con partes vinculadas, la cual deberá estar aprobada por la asamblea de accionistas, donde se establezcan los requisitos mínimos dispuestos reglamentariamente, así como medidas de control de las operaciones que realicen, con carácter personal, sus miembros del consejo de administración, así como los empleados y demás personas vinculadas a la empresa, cuando tales operaciones puedan entrañar conflictos de interés o vulnerar, en general, lo establecido en esta ley y sus disposiciones reglamentarias» *(L249-2017, art. 256).*

**entrega. 1.** *Civ.* Traspaso o transferencia de la tenencia material o posesión de un bien de una persona a otra. ● «La obligación de dar, comprende la de entregar

la cosa y conservarla hasta su entrega, a pena de indemnizar los daños y perjuicios al acreedor» *(CC, art. 1136).*
**2.** *Pen.* Acto mediante el cual una persona sospechosa o acusada de un delito se pone o es puesta a disposición de las autoridades judiciales competentes.

◊ **entrega de equipos de defensa a nación extranjera.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que entregue a otra nación, empresa u organización extranjera o bajo control extranjero, o a sus agentes, materiales, construcciones, equipos o cualquier otro objeto o recurso destinado a la defensa nacional. Se sanciona con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 376.*

◊ **entrega de niño, niña o adolescente a cambio de recompensa.** *Pen.* y *Men.* Infracción penal en que incurre la persona que promete o efectúa la entrega de un hijo, hija o pupilo con el propósito de recibir un pago o beneficio económico. Se sanciona con pena de reclusión de tres a diez años y mu*lta.* ● *CNNA, art. 404.*

◊ **entrega vigilada.** *Pen.* Técnica especial de investigación penal que consiste en permitir el tránsito controlado de bienes ilícitos o relacionados con delitos, como drogas, armas o dinero, bajo la supervisión de las autoridades, con el fin de identificar a los responsables, obtener pruebas y desarticular organizaciones criminales. ● *L155-2017, arts. 14-16.*

◊ **entrega voluntaria.** *Men.* Acto por el cual el padre o la madre comunica al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) su decisión de entregar a su hijo o hija en adopción, justifica las razones y lo formaliza mediante acto auténtico, con lo cual el cuidado del menor queda bajo la responsabilidad de CONANI hasta la selección de una familia adoptante. ● *CNNA, arts. 129-131.*

**enunciar.** *Gral.* Expresar con palabras algo de forma clara y precisa. ● «Todo acto de oposición deberá enunciar la cualidad en virtud de la cual tiene el opositor el derecho de formularla...» *(CC, art. 176).*

**envase.** *Amb.* y *Com.* Componente o parte de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo ● *L225-2020, art. 4.10.*

**envejeciente.** *Civ.* Persona mayor de sesenta y cinco años, o de menos si, debido al proceso de envejecimiento, experimenta cambios progresivos desde el punto de vista psicológico, biológico, social y material. ● *L352-1998, art. 1.*

◊ **envejeciente con discapacidad.** *Civ.* Envejeciente que, a criterio facultativo, ha perdido al menos dos terceras partes de su capacidad para el trabajo, en su actividad habitual u otra compatible con esta, por alteración de su estado físico o mental. ● *L352-1998, art. 1.a.*

◊ **envejeciente con trastornos mentales.** *Civ.* Envejeciente que, estando institucionalizado o no, padece de alguna enfermedad mental clínicamente diagnosticada. ● *L352-1998, art. 1.f.*

◊ **envejeciente incurable.** *Civ.* Envejeciente que ha sido médicamente declarado en fase terminal y no posee recursos económicos ni familiares para su supervivencia. ● *L352-1998, art. 1.c.*

◊ **envejeciente institucionalizado.** *Civ.* Envejeciente que asiste a un hogar de ancianos o a un centro diurno. ● *L352-1998, art. 1.d.*

◊ **envejeciente prisionero.** *Civ.* Envejeciente que con motivo de un proceso judicial se encuentra recluido en un centro del sistema penitenciario nacional. ● *L352-198, art. 1.e.*

**envenenamiento. 1.** *Pen.* Atentado contra la vida de una persona cometido mediante sustancias que puedan producir la muerte con más o menos prontitud. Se sanciona con treinta años de reclusión mayor. ● *CP, arts. 301-302.*
**2.** *Pen.* Atentado contra la vida de una persona, independientemente de su consecuencia, empleando o administrando sustancias, sean tóxicas o no, que puedan producir la muerte, sin importar que su estado sea líquido, sólido o gaseoso, ni su modo de empleo o administración. Se sanciona con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 99.*

**envío. 1.** *Proc.* Remisión de un caso de un tribunal a otro, ya sea tras la acogida de una excepción declinatoria, o por la Suprema Corte de Justicia después de haber casado total o parcialmente una sentencia. ● *L2-2023,* «De la jurisdicción de envío», *arts. 62-75; L834-1978, arts. 7, 14, 24, 25 y 33.*
**2.** *Com.* Acto o proceso mediante el cual una mercancía u objeto es entregado por una persona al porteador para su transporte y entrega a un destinatario determinado. ● *L168-2021, art. 303 y 310.*

◊ **envío en posesión.** *Civ.* Acto por el cual el tribunal otorga a los sucesores que no tienen la *saisine*, como el cónyuge supérstite y el Estado, la posesión de los bienes de la sucesión. ● *CC, art. 724.* «... los herederos no tienen que acudir al envío en posesión como tiene que hacerlo la Mujer Cónyuge Superviviente o como tiene el Estado o los Legatarios que no la tienen...» *(SCJ-PS-2022-2332).*

**equidad.** *Gral.* Principio de justicia que busca alcanzar resultados justos y razonables, más allá de lo previsto legalmente. ● «Las convenciones obligan, no solo a lo que se expresa en ellas, sino también a todas las consecuencias que la equidad, el uso o la ley dan a la obligación según su naturaleza» *(CC, art. 1135).*

◊ **equidad social.** *Amb.* Distribución equilibrada de los recursos económicos, ambientales, de servicios y de equipamiento e infraestructura, dirigidos a satisfacer las necesidades básicas de todos los sectores sociales de un asentamiento humano. ● *L368-2022, art, 4.10.*

**equilibrio ecológico.** *Amb.* y *Adm.* Relación armónica mediante procesos dialécticos de adaptación entre el hombre, el medio ambiente, los recursos naturales y los agentes. ● *L42-2001, art. 170.*

**equilibrio del mercado.** *Comp.* Situación en la que la oferta y la demanda de un bien o servicio convergen de manera natural, sin distorsiones ni interferencias causadas por prácticas anticompetitivas, lo que resulta en un precio justo y eficiente para el consumidor. ● «En cuanto a ese argumento, este tribunal considera que no se puede considerar como un derecho adquirido el ejercicio constante de una actividad realizada al margen de la ley, ya que las cooperativas están concebidas como instituciones sin fines de lucro, y como tal están exentas de cargas fiscales, no así las compañías de seguros y fianzas, que al estar constituidas como sociedades comerciales, tienen una obligación contributiva con el fisco. En consecuencia, si las cooperativas compitieran en el mercado de los seguros estaríamos en presencia de una competencia desleal que

rompería el equilibrio del mercado mediante un privilegio, lo cual configuraría una vulneración al derecho a la igualdad, contrario a lo alegado por la recurrente» *(TC/0387/2015)*.

**equilibrio procesal.** *Proc.* Principio que busca garantizar que todas las partes involucradas en un litigio tengan las mismas oportunidades de hacer valer sus derechos y defender sus intereses. ● «... cuando en la primera instancia una parte fue ignorada por ausencia de emplazamiento o de un hecho equivalente, es una carga que altera el equilibrio procesal de igualdad entre las partes e ignora totalmente el principio de contradicción» *(TC/0513/2023)*.

**equipaje. 1.** *Com.* y *Adm.* Artículos o vehículos transportados por el transportista en virtud de un contrato de transporte de pasajeros y sus equipajes, sea en virtud de una carta de fletamento, un conocimiento de embarque o cualquier otro contrato cuyo objeto primordial sea el transporte de mercancías y animales vivos. ● *L5-2023, art. 5.35.*
**2.** *Com.* y *Adm.* Artículos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes que se transportan en las aeronaves mediante convenio con el explotador. ● *L188-2011, art. 3.29.*

◊ **equipaje acompañado.** *Adm.* y *Com.* Equipaje de mano del pasajero. ● *L188-2011, art. 3.30.*

◊ **equipaje de bodega.** *Com.* y *Adm.* V. **equipaje facturado.** ● *L188-2011, art. 3.31.*

◊ **equipaje de camarote.** *Com.* Equipaje que lleva el pasajero en su camarote o que de alguna forma se encuentra en su posesión o bajo su custodia o vigilancia, así como el equipaje que se encuentre en el interior de su vehículo o sobre este. ● *L5-2023, art. 5*

◊ **equipaje de transferencia.** *Adm.* y *Com.* Equipaje del pasajero que se transborda de la aeronave de un explotador a la aeronave de otro explotador durante su viaje. ● *L188-2011, art. 3.32.*

◊ **equipaje extraviado.** *Adm.* y *Com.* Equipaje que involuntaria o inadvertidamente es separado de los pasajeros y de la tripulación a la cual pertenece. ● *L188-2011, art. 3.33.*

◊ **equipaje facturado.** *Adm.* y *Com.* Equipaje procedente de pasajeros de buena fe, que son titulares de un billete válido, que han sido sometidos al proceso de presentación del equipaje a cargo de un agente responsable o de un representante autorizado del explotador. ● *L188-2011, art. 3.31.*

◊ **equipaje no acompañado.** *Adm.* y *Com.* Equipaje que se transporta como carga, ya sea en la misma aeronave en que viaje la persona a quien pertenece, ya sea en otra. ● *L188-2011, art. 3.34.*

◊ **equipaje no identificado.** *Adm.* y *Com.* Equipaje que se encuentra en un aeropuerto, con o sin etiqueta, que no ha sido recogido por ningún pasajero o cuyo propietario no puede ser identificado. ● *L188-2011, art. 3.35.*

◊ **equipaje no reclamado.** *Adm.* y *Com.* Equipaje que llega al aeropuerto y que ningún pasajero reclama. ● *L188-2011, art. 3.36.*

**equipamiento.** *Adm.* Estructuras establecidas formalmente por el Estado o el sector privado para satisfacer la demanda de actividades productivas, recreativas, culturales, deportivas, educativas, de sa-

lud, de seguridad o de culto, entre otras. ● *L368-2022, art. 4.11.*

**equiparación de oportunidades.** *Adm.* Proceso mediante el cual los servicios y entornos físicos de la sociedad se hacen accesibles para todas las personas, especialmente para aquellas con discapacidad. ● *L5-2013, art. 4.9.*

**equiparar.** *Gral.* Considerar a alguien o algo igual o equivalente a otra persona o cosa. ● «... no es posible equiparar el consumo de tabaco mediante la pipa de agua o hookah al ingerido mediante el cigarro o cigarrillo» *(TC/0278/2021).*

**equipo de seguridad.** *Adm.* Dispositivo de carácter especializado que se utiliza individualmente o como parte de un sistema para prevenir o detectar actos de interferencia ilícita en la aviación civil, sus instalaciones y servicios. ● *L188-2011, art. 3.37.*

**equipo terminal.** *Tel.* Dispositivo en el cual termina un circuito de telecomunicaciones para permitir al usuario el acceso a un punto de terminación de red. ● *L153-1998, art. 1.15.*

◊ **equipo terminal móvil.** *Tel.* Dispositivo electrónico con capacidad de ser conectado a una red de telecomunicación inalámbrica para proporcionar acceso a uno o más servicios de telecomunicaciones. ● *Indotel, RES-041-2020, art. 1.*

**equipos de atención de salud.** *Adm.* Aparatos, accesorios e instrumental para uso específico destinados a la atención en salud, quirúrgica o a procedimientos de exploración, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes, así como para efectuar actividades de investigación de la salud. ● *L42-2001, art. 170.*

**equipos de inspección no intrusivos o invasivos.** *Adm.* Equipos utilizados para inspeccionar medios de transportes, contenedores, mercancías y personas, con el uso de tecnologías no invasivas, tales como rayos X, rayos gamma, entre otras. ● *L168-2021, art. 4.43.*

**equipos de medición.** *Adm.* Conjunto de equipos y herramientas tecnológicas que sirven para medir y registrar la electricidad entregada en los puntos de medición. ● *L125-2001, art. 2.17.*

**equitativo, va.** *Gral.* Conforme a la equidad. ● «La ley garantiza el acceso equitativo y plural de todos los sectores sociales y políticos a los medios de comunicación propiedad del Estado» *(Const., art. 49.5).*

**equívoco. 1.** *Gral.* Que puede interpretarse en varios sentidos o de distintas maneras. ● «Por el orden de prelación de los pedimentos incidentales, es preciso ponderar en primer lugar la pretensión planteada por la parte recurrida principal y recurrente incidental en su memorial de defensa, en que persigue que el presente recurso sea declarado inadmisible por no cumplir con las disposiciones del artículo 5 de la Ley 3726, por no desarrollar su memorial de casación de forma que exponga de una manera mínimamente racional o entendible el vicio que imputa a la sentencia impugnada o el carácter equívoco de la motivación de dicho fallo» *(SCJ-PS-23-0216).*
**2.** *Gral.* Equivocación. ● «Se entiende por publicidad el acto realizado por cualquier medio de comunicación para promover el mercado de valores, a sus participantes o a las actividades reguladas por esta ley. La publicidad realizada por los participantes del mercado de valores no debe inducir a confusión, equívoco ni error» *(L249-2017, art. 247).*

**erario.** *Adm.* y *Const.* Recursos económicos de los que dispone el Estado o una entidad pública para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones. ● «Pero esa potestad de imperio que tiene el Estado en la fijación de los tributos no está únicamente supeditada a tener por finalidad la captación directa en el erario público de los recursos económicos para la obtención de los gastos públicos realizables para el cumplimiento de sus obligaciones políticas, económicas y sociales…» *(TC/0190/2013).*

***erga omnes.*** *Gral.* 'Frente a todos'. Oponible o aplicable a todo el mundo y no solo a las partes involucradas en un proceso o relación jurídica. ● «Así las cosas, el control de constitucionalidad difuso tiene efectos inter partes, por cuanto se trata de la interpretación que hacen los jueces respecto de una disposición normativa al juzgarla en un determinado caso, razón por la cual no surte efectos generales, contrario a lo que ocurre con el control concentrado de constitucionalidad, cuyos efectos son erga omnes» *(TC/0430/2015).*

**erogación.** *Gral.* Desembolso o salida de fondos, generalmente de dinero, para cumplir una obligación, realizar un gasto o inversión, o para la adquisición de bienes o servicios. ● «Ninguna erogación de fondos públicos será válida, si no estuviere autorizada por la ley y ordenada por funcionario competente» *(Const., art. 235).*

**erogar.** *Gral.* Desembolsar, pagar. ● «... el Ayuntamiento del Distrito Nacional no puede erogar en un solo pago el monto de las pretensiones de los accionantes de amparo...» *(TC/0363/2019).*

**erosión.** *Amb.* Proceso de desgaste, transporte y depósito de materiales de la superficie terrestre causado por agentes naturales como el agua, el viento, el hielo o la gravedad, o por actividades humanas. ● «La conservación de la cobertura boscosa será de carácter prioritario en las áreas siguientes: [...] 3) Terrenos que por su grado de inclinación sean susceptibles a la erosión severa» *(L57-2018, art. 21).*

**erradicación del trabajo infantil.** *Men.* y *Const.* Eliminación, como asunto del más alto interés nacional, de cualquier forma de trabajo que afecte negativamente el bienestar y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, para garantizar su desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales. ● *Const., art. 56, CNNA, art. 34.*

**erradicar.** *Gral.* Eliminar algo de manera completa y definitiva. ● «Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra la explotación económica. El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendentes a erradicar el trabajo de los niños y niñas, especialmente los definidos como peores formas de trabajo infantil. La familia debe contribuir al logro de este objetivo» *(CNNA, art. 34).*

**error. 1.** *Gral.* Idea, hecho o dato que no se ajusta a lo verdadero, oportuno o deseado. ● «Las insuficiencias, duda o error sobre los datos personales de la persona adolescente, no alterará el curso de procedimiento y los errores podrán ser corregidos en cualquier momento, aun durante la etapa de ejecución de las sanciones…» (CNNA, art. 279).
**2.** *Civ.* Vicio del consentimiento que se produce cuando una de las partes, al momento de manifestar su voluntad, actúa bajo una creencia equivocada respecto de un aspecto sustancial o fundamental del objeto del contrato o de la persona con quien contrata, lo que la lleva a consentir

en su celebración. ● *CC, arts. 1109-1110.* «El error no es causa de nulidad de la convención, sino cuando recae sobre la sustancia misma de la cosa que es su objeto. No es causa de nulidad, cuando únicamente recae en la persona con la cual hay intención de contratar, a no ser que la consideración de esta persona sea la causa principal de la convención» *(CC, art. 1110).*

◊ ***error communis facit jus.*** *Civ.* 'El error común hace el derecho'. V. **teoría de la apariencia.** ● «La máxima *error communis facit jus* tiene fuerza obligatoria en la República Dominicana aunque ningún texto legal la haya consagrado, pues responde cabalmente al espíritu de nuestra legislación y ningún texto legal la contradice, sino que, al contrario, existen disposiciones, como la relativa al matrimonio putativo, que recuerdan la existencia de dicho principio fundamental, así como plausibles creaciones jurisprudenciales, como las relativas al heredero aparente, que tienen igualmente su base en la referida máxima» *(SCJ-1936, 31-1-1936).*

◊ **error de derecho.** *Gral.* Error sobre la existencia, contenido o interpretación de una norma jurídica aplicable a un acto o situación particular. ● «La confesión judicial es la declaración que hace en justicia la parte, o su apoderado, con poder especial. Hace fe contra aquél que la ha prestado. No puede dividirse en su perjuicio. No puede revocarse, a menos que no se pruebe que ha sido consecuencia de un error de hecho. Pero no podrá revocarse bajo pretexto de un error de derecho» *(CC, art. 1356).*

◊ **error de hecho.** *Gral.* Error sobre sobre situaciones, eventos o circunstancias materiales que son relevantes para la toma de una decisión o la ejecución de un acto jurídico. ● «La confesión judicial es la declaración que hace en justicia la parte, o su apoderado, con poder especial. Hace fe contra aquél que la ha prestado. No puede dividirse en su perjuicio. No puede revocarse, a menos que no se pruebe que ha sido consecuencia de un error de hecho. Pero no podrá revocarse bajo pretexto de un error de derecho» *(CC, art. 1356).*

◊ **error de prohibición.** *Pen.* Creencia equivocada de una persona que comete un delito de que su conducta no es ilegal, porque entiende erróneamente que está permitida o que está autorizada para realizarla. ● «… otro punto a destacar de la reclamación es la continua justificación del imputado, a través de su defensa técnica, de que el hecho es causa de un error de prohibición, que no sabía que era ilegal, que estaba haciéndole un favor a una vecina» *(SCJ-SS-2018-0414, 23-4-2018).*

◊◊ **error de prohibición invencible** *Pen.* Creencia equivocada de una persona que comete un delito respecto de la licitud de su conducta, error que no podría evitarse ni siquiera empleando la máxima diligencia o atención y que, en consecuencia, exime completamente al autor de responsabilidad penal. ● «… en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: [...] que el mismo actuó bajo error de prohibición invencible que lo exonera de culpa, tal como se ha explicado en el cuerpo de la presente sentencia» *(SCJ-PS-2008-0032, 22-10-2008).*

◊ **error en el diagnóstico.** *Civ.* Error en la identificación de la enfermedad o estado de salud del paciente por parte del profesional médico. ● «... la corte a qua rechazó el recurso de apelación incoado por la actual recurrente y confirmó la decisión de primer grado, debido a que esta

última no acreditó la falta médica cometida por los recurridos ni el error en el diagnóstico en que supuestamente incurrió el Laboratorio...» *(SCJ-PS-2022-2059).*

◊ **error en el golpe.** *Pen.* Situación que se produce cuando el autor de un delito dirige su acción contra una víctima determinada, pero por una desviación en la ejecución termina afectando a otra persona u objeto distinto del inicialmente previsto. ● «... el hecho cometido por el imputado tipificado de homicidio voluntario, se encuentra en el escenario llamado por los doctrinarios como "aberrado ictus" o "error en el golpe", esta figura apunta que, cuando por una desviación en el curso causal de acción, se produce un resultado que no es idéntico al querido, pero que jurídicamente es equivalente, hay un error que no está en la mente del autor, sino en el golpe, es decir, en el disparo que se desvía» *(SCJ-PS-2021-0128, 31-8-2021).*

◊ **error en la persona.** *Civ.* Error que recae sobre la identidad del otro contratante y puede afectar la validez del consentimiento cuando se trata de un contrato en que tal calidad es sustancial y ha sido su causa principal. ● «El error no es causa de nulidad de la convención, sino cuando recae sobre la sustancia misma de la cosa que es su objeto. No es causa de nulidad, cuando únicamente recae en la persona con la cual hay intención de contratar, a no ser que la consideración de esta persona sea la causa principal de la convención» *(CC, art. 1110).*

◊ **error grosero. 1.** *Proc.* y *Civ.* Error evidente y manifiesto que genera efectos gravosos y que cualquier persona con un mínimo de cuidado y diligencia podría haber advertido y evitado. ● «En caso de inadmisión, puede, por la misma sentencia, condenar al tercero al pago de daños y perjuicios en favor de la parte que resulte perjudicada, si se establece que aquél intentó o promovió el recurso de mala fe o como consecuencia de un error grosero...» (*CTRAB, art. 652*).
**2.** *Proc*. Error especialmente grave cometido por el tribunal al valorar los hechos o aplicar el derecho en un caso bajo su jurisdicción que, por su simplicidad, no habría sido cometido por un juez promedio. ● «La sentencia emitida por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional se basa en una tergiversación interesada de los elementos de hecho de la causa, lo que constituye un error grosero que obliga a la revocación de esa decisión que contiene información inexacta sobre el hecho jurídico...» *(TC/0809/2023).*

◊ ***error in iudicando.*** *Proc.* 'Error al juzgar'. Error de fondo cometido por el tribunal al aplicar el derecho sustantivo a la cuestión litigiosa planteada. ● «Con base en las precedentes consideraciones, esta sede constitucional estima que la referida Sentencia núm. 037-2020-SSEN-00218 incurre en un error in iudicando al dar respuesta a la excepción de inconstitucionalidad. En efecto, tal como se ha expuesto, para fundamentar su decisión, dicho tribunal se basó de manera errónea en el derecho a la intimidad, el carácter confidencial de la información y en el secreto bancario, por lo que básicamente carece de adecuada sustentación jurídica» *(TC/0294/2023).*

◊ **error *in persona*.** *Pen.* V. **error en el golpe.** ● «Esta Corte ha observado escrupulosamente que respecto al señor [...] se ha producido un homicidio con error in persona o error en el golpe (aberratio ictus), y en ambas circunstancias se conjuga el elemento doloso con la intención de querer dar muerte a una persona...» *(SCJ-PS-2018-0049, 10-10-2018).*

◊ **error *in procedendo*.** *Proc.* 'Error en el procedimiento'. Error relativo al procedimiento cometido por el tribunal al dictar su decisión. ● «... la corte a qua al declarar su incompetencia incurrió en un error in procedendo, ya que, conforme a los términos del contrato y por aplicación de las normas vigentes, la decisión dada por los árbitros no era susceptible de ser recurrida por ante las jurisdicciones ordinarias...» *(SCJ-SR-2015-0006, 4-2-2015).*

◊ **error material.** *Gral.* Error involuntario fácilmente comprobable en la escritura, cálculo, transcripción o cualquier otro aspecto de carácter formal de un documento, que puede ser corregido sin alterar la voluntad real de las partes involucradas. ● «... los errores materiales tienen carácter involuntario y carecen absolutamente de efecto o incidencia sobre la apreciación de los hechos y la interpretación del derecho efectuadas por los jueces en sus sentencias, tales como las faltas en los nombres y apellidos de las partes, los números de cédulas de identidad y electoral, las fechas de los actos, los números de leyes o artículos aplicables, así como otras equivocaciones análogas» *(TC/0121/2013).*

◊◊ **error material de registro.** *Civ.* Error cometido por el oficial del Estado Civil, sin intención conocida y sin cambiar el sentido general de la inscripción, al momento de registrar datos de la persona, agregando u omitiendo la expresión de algunas circunstancias formales de los asientos o equivocándose en cuanto a los nombres. ● *L4-2023, art. 3.14.*

◊ **error sobre la sustancia.** *Civ.* Error que vicia el consentimiento por recaer sobre la sustancia o calidad esencial del objeto sobre el que versa el acto o contrato. ● *CC, arts. 1109-1110.* «El error no es causa de nulidad de la convención, sino cuando recae sobre la sustancia misma de la cosa que es su objeto. No es causa de nulidad, cuando únicamente recae en la persona con la cual hay intención de contratar, a no ser que la consideración de esta persona sea la causa principal de la convención» *(CC, art. 1110).*

**escalafón.** *Gral.* Lista ordenada de individuos pertenecientes a un cuerpo, institución o profesión, clasificados por orden de grado, antigüedad o méritos. ● *L42-2001, art. 170.*

◊ **escalafón judicial.** *Adm.* Escalafón elaborado por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial y aprobado por el Consejo del Poder Judicial en el cual se clasifican los jueces del Poder Judicial conforme a sus méritos, evaluaciones, formaciones, publicaciones y demás actividades, de manera que puedan, con base en el mérito personal y profesional, pasar de una categoría a otra superior. ● *L327-1998, art. 15; Consejo del Poder Judicial, RES-01-2021.*

**escalamiento.** *Pen.* Entrada ilícita en las casas, patios, jardines, corrales y otros edificios cercados, efectuada por encima de las paredes, puertas o techos, o salvando cualquier otra cerca. ● *CP, art. 397.*

**escisión.** *Com.* Operación por la cual una sociedad transmite la totalidad o parte de su patrimonio a una o más sociedades existentes o de nueva creación, pudiendo recibir a cambio acciones o partes sociales de las sociedades beneficiarias. ● *L479-2008, arts. 382-417.* «Una o varias sociedades podrán, por vía de fusión, transmitir su patrimonio a una sociedad existente o a una nueva sociedad que constituyan. Párrafo I.- Una sociedad podrá también, por vía de escisión, transmitir su patrimonio a varias sociedades

existentes o a varias sociedades nuevas» *(L479-2008, art. 382).*

**esclarecer.** *Gral.* Aclarar, explicar o investigar algo que es oscuro, confuso o dudoso. ● «El juez, después de interrogar al experto o testigo sobre su identidad personal y las circunstancias necesarias para valorar su testimonio, concederá el interrogatorio a la parte que lo propuso y con posterioridad a las demás partes que deseen interrogar, en el orden que considere conveniente. Por último, el juez podrá interrogar al experto o testigo, sólo para esclarecer puntos dudosos sobre hechos o circunstancias que hayan sido inquiridas por las partes» *(CNNA, art. 310).*

**esclavitud.** *Const.* Situación jurídica en la que una persona (el esclavo) es considerada propiedad de otra (el amo), queda privada de su personalidad jurídica y de sus derechos y libertades fundamentales, y sometida a dominación, explotación y trabajos forzados, con posibilidad de ser comprada, vendida, transferida, heredada o utilizada sin su consentimiento. ● «Prohibición de la esclavitud. Se prohíben en todas sus formas, la esclavitud, la servidumbre, la trata y el tráfico de personas» *(Const., art. 41).*

◊ **esclavitud sexual.** *Pen.* e *Int. púb.* Crimen de lesa humanidad que consiste en someter a una persona a control o dominación sobre su libertad con fines de explotación sexual, cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil. ● «Crímenes de lesa humanidad. 1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: [...] g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable (...)» *(Estatuto de Roma, art. 7.1.g).*

**escogencia.** *Gral.* Selección, acción y efecto de elegir una o más personas entre otras. ● «Criterios para la escogencia. El Consejo Nacional de la Magistratura al conformar la Suprema Corte de Justicia deberá seleccionar las tres cuartas partes de sus miembros de jueces que pertenezcan al sistema de carrera judicial, y la cuarta parte restante los escogerá de profesionales del derecho, académicos o miembros del Ministerio Público» *(Const., art. 180).*

**escolta de presos.** *Pen.* Acompañamiento, custodia y protección de personas privadas de libertad durante su conducción, traslado o permanencia bajo vigilancia, realizada por las autoridades competentes, como policías o alguaciles. ● «Los encargados de la custodia de los presos, los alguaciles, los jefes superiores o subalternos de la policía o de la fuerza pública, a quienes esté confiada la escolta para la conducción, traslación o custodia de los presos; aquellos a quienes esté encomendada la vigilancia de los puestos, cárceles o presidios, serán condenados, en caso de evasión de los presos confiados a su cuidado, según las distinciones que establecen los artículos siguientes» *(CP, art. 237).*

**escombro.** *Amb.* Restos de derribos y de construcción de edificaciones, constituidos principalmente por tabiquería, cerámica, hormigón, hierros, madera, plásticos y otros, así como tierras de excavaciones en las que se incluyen tierra vegetal y rocas del subsuelo. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, NA-RS-001-2003. Norma para la gestión integral de residuos no peligrosos, art. 2.19.*

**escorrentía.** *Amb.* Flujo de agua que se desplaza sobre la superficie terrestre que no se infiltra en el suelo y se dirige hacia ríos, lagos, mares u océanos. ● *L225-2020, art. 4.15.*



**escrito.** *Proc.* Documento presentado por una parte en el proceso para formalizar determinados trámites procesales, como presentar demandas, interponer recursos, justificar conclusiones y replicar o contrarreplicar argumentos de la parte contraria, entre otros. ● *CPC, arts. 96, 104, 161, 162. L2-2023, arts. 18.6, 21, 22, 44, 45, 52, 53.* «Toda parte interesada puede intervenir en un recurso de casación por medio de un escrito de conclusiones motivadas, cuyo original será depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia después de haber sido notificado a los abogados de las partes en causa» *(L2-2023, art. 45).*

◊ **escrito anónimo.** *Pen.* Documento o comunicación escrita que carece de identificación del autor o utiliza un seudónimo para ocultarla. ● «La amenaza que, por escrito anónimo o firmado, se haga de asesinar, envenenar o atentar de una manera cualquiera, contra un individuo, se castigará con la detención...» *(CP, art. 305).*

◊ **escrito de acusación.** *Pen.* y *Proc.* Documento presentado por el Ministerio Público o la parte querellante para solicitar la apertura a juicio en un proceso penal contra una o más personas imputadas, en el cual se formaliza la acusación. ● «... la defensa de la parte imputada en ningún momento argumentó en sus conclusiones la falta de calidad de los querellantes y actores civiles, sino que concentró su planteamiento incidental en que fuera declarado inadmisible el escrito de acusación alternativa presentado por dichos querellantes y actores civiles, y por tanto, estos últimos, fueron admitidos como tal» *(SCJ-SS-2022-0001).*

◊ **escrito de descargo.** *Trib.* Documento motivado, acompañado de sus anexos, sometido por el contribuyente mediante el cual ejerce su derecho de defensa y explica las causas de las inconsistencias, incumplimientos u otras inobservancias respecto a sus obligaciones que le han sido notificadas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). ● *Dirección General de Impuestos Internos, Norma General 07-2014, art. 3.15.*

**escritura auténtica.** *Gral.* V. **acto auténtico.** ● «Se castigará con la pena de tres a diez años de Reclusión Mayor a cualquiera otra persona que cometa falsedad en escritura auténtica o pública, o en las de comercio y de banco, ya sea que imite o altere las escrituras o firmas, ya que estipule o inserte convenciones, disposiciones, obligaciones o descargos después de cerrados aquellos, o que adicione o altere cláusulas, declaraciones o hechos que debían recibirse o hacerse constar en dichos actos**»** (*CP, art. 147).*

**escritura de comercio.** *Com.* Documento que registra y formaliza actos y contratos vinculados a actividades comerciales, otorgándoles validez legal y sirviendo como prueba de su existencia. «Se castigará con la pena de tres a diez años de trabajos públicos, a cualquiera otra persona que cometa falsedad en escritura auténtica o pública, o en las de comercio y de banco, ya sea que imite o altere las escrituras o firmas, ya que estipule o inserte convenciones, disposiciones, obligaciones o descargos después de cerrados aquellos, o que adicione o altere cláusulas, declaraciones o hechos que debían recibirse o hacerse constar en dichos actos» *(CP, art. 147).*

**escritura privada.** *Gral.* V. **acto bajo firma privada.** ● «Se impondrá la pena de reclusión a todo individuo que, por uno de los medios expresados en el ar-

tículo 147, cometa falsedad en escritura privada» *(CP, art. 150)*.

**escritura pública.** *Gral.* V. **acto auténtico.** ● «Se castigará con la pena de tres a diez años de Reclusión Mayor a cualquiera otra persona que cometa falsedad en escritura auténtica o pública, o en las de comercio y de banco, ya sea que imite o altere las escrituras o firmas, ya que estipule o inserte convenciones, disposiciones, obligaciones o descargos después de cerrados aquellos, o que adicione o altere cláusulas, declaraciones o hechos que debían recibirse o hacerse constar en dichos actos» (*CP, art. 147)*.

**escrituración.** *Gral.* Acción y efecto de hacer constar en un acto auténtico un hecho o acto jurídico. ● «... por la simple calidad de oficial público que corresponde al notario, se presumen auténticas las firmas que figuran en los actos que instrumentan y como ciertas sus fechas de escrituración, frente a las partes y a los terceros, hasta inscripción en falsedad» (*TC/0282/2016*).

**escrow.** *Com.* y *Civ.* Depósito de fondos o documentos en poder de un tercero neutral, como un notario o fiduciario, que los conserva hasta el cumplimiento de determinadas condiciones, momento en el cual deberá entregarlos al beneficiario designado en el contrato. ● *SCJ-PS-2021-0161, 24-3-2021.*

**escrutador, ra.** *Gral.* Persona que cuenta y computa los votos en unas elecciones. ● «Las elecciones de nuevos Miembros de Número y Correspondientes Nacionales serán celebradas solemnemente. Antes de comenzar las votaciones, el Presidente de la Academia abrirá la sesión declarando los sillones o posiciones vacantes; pedirá al Secretario de la Academia o a quien haga sus veces que lea las candidaturas presentadas y pedirá a los Miembros de Número asistentes que elijan dos de los Miembros presentes para que funjan como escrutadores de las votaciones. En caso de que haya que llenar más de una vacante, las votaciones se realizarán en forma sucesiva, una para cada Miembro a elegir» *(D42-2014, art. 46)*.

**escrutar. 1.** *Gral.* Examinar cuidadosamente algo. ● «... esta sede constata que la dependencia de apelación, al escrutar la decisión del tribunal de primer grado hizo alusión a las mismas, indicando en su propia argumentación, lo que se consiga a continuación...» *(SCJ-SS-2023-0911)*.
**2.** *Gral.* Hacer el reconocimiento y cómputo oficial de votos en una elección. ● «... la Junta Central Electoral deberá instruir su personal y hacer de conocimiento público que utilizará dicha modalidad de escrutar los votos en la totalidad de colegios electorales instalados...» *(TSE-322-2016)*.

**escrutinio. 1.** *Const.* Proceso de verificación y consolidación de los resultados de las votaciones bajo la supervisión de la Junta Central Electoral, consistente en el conteo, cotejo, registro, observación y levantamiento de acta de los votos depositados por cada elector tras la culminación de la jornada de votación. ● *L20-2023, art. 3*.
**2.** *Gral.* Examen y averiguación exacta y diligente que se hace de algo o de alguien. ● «El juez de amparo deberá explicar las razones por las cuales ha atribuido un determinado valor probatorio a los medios sometidos a su escrutinio, haciendo una apreciación objetiva y ponderada de los méritos de la solicitud de protección que le ha sido implorada» *(TC/0027/2015, 26-2-2016)*.

**escudo.** *Prop. int.* Símbolo susceptible de registro como marca con el que se identifica un grupo, equipo, localidad, provincia o país. ● *L20-2000, art. 72*.

◊ **escudo nacional.** *Const.* Emblema heráldico oficialmente adoptado como símbolo patrio que representa la identidad, soberanía y valores históricos de un país mediante elementos visuales significativos. En la República Dominicana el escudo nacional es uno de tres símbolos patrios, junto con la bandera nacional y el himno nacional. ● *Const., arts. 30, 32.*

**escuela.** *Gral.* Centro de enseñanza.

◊ **escuela de conductores.** *Adm.* Centro docente autorizado por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (Intrant) para impartir formación teórica y práctica a personas que aspiran a obtener el permiso de aprendizaje o la licencia de conducir. ● *L63-2017, arts. 274-275.*

◊ **Escuela Nacional de Abogados (ENA).** *Adm.* Institución educativa con personería propia, adscrita al Colegio de Abogados de la República Dominicana como órgano de dirección, encargada de dar continuidad a las políticas y programas de formación en ciencias jurídicas a nivel de postgrado o especialización, bajo la supervisión del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), con estructura orgánica colegiada y facultad de establecer convenios académicos nacionales e internacionales. ● *L3-2019, arts. 26-27.*

◊ **Escuela Nacional de Educación Vial.** *Adm.* Dependencia del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (Intrant) encargada de formular, coordinar e implementar las políticas y programas de educación vial en la República Dominicana, incluyendo la certificación de conductores, la elaboración de contenidos educativos y la regulación de escuelas privadas de formación vial. ● *L63-2017, arts. 28-29.*

◊ **Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ).** *Adm.* Centro de educación superior adscrito al Consejo del Poder Judicial, encargado de la formación, capacitación y perfeccionamiento de los servidores del Poder Judicial, autorizado para expedir títulos y certificados en administración judicial, y responsable de elevar el conocimiento técnico-jurídico de la judicatura, adiestrar al personal administrativo, organizar actividades académicas e intercambiar experiencias con entidades similares. ● *L327-1998, arts. 70-79; L28-2011, arts. 29.6 y 47.*

◊ **Escuela Nacional del Ministerio Público.** *Adm.* Órgano de formación y capacitación del Ministerio Público de la República Dominicana, con categoría de instituto de educación superior, responsable de diseñar y ejecutar programas de capacitación inicial, ordinaria y especializada para aspirantes a fiscalizador, miembros del Ministerio Público y su personal técnico y administrativo, autorizado a expedir títulos y certificados oficiales. ● *L133-2011, arts. 61-63.*

**espacio aéreo.** *Int. púb.* Espacio situado sobre el territorio, las aguas interiores y el mar territorial de un Estado, respecto del cual este ejerce soberanía plena y exclusiva, lo que le faculta para controlar, regular y autorizar su uso conforme al derecho internacional. ● *Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional (1944), art. 1.*

◊ **espacio aéreo nacional.** *Adm.* Espacio aéreo sobre el territorio de la República Dominicana. ● *L188-2011, art. 3.38.*

◊ **espacio aéreo navegable.** *Adm.* Espacio aéreo que se extiende por encima de las altitudes mínimas de vuelo prescritas por los reglamentos de aviación y que incluye el espacio necesario para garantizar la seguridad en las maniobras de des-

pegue y aterrizaje de aeronaves. ● *L491-2006, art. 1.z; L17-2024, art. 3.*

**espacio público.** *Adm. Á*rea de dominio público destinada al uso común y libre acceso de la población, para fines de circulación, recreación o encuentro social, como calles, aceras, parques y plazas. ● «... todos los ayuntamientos son responsables de garantizar la existencia de espacios públicos, deportivos y recreativos adecuados para que los niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar de este derecho» *(CNNA, art. 10, párrafo).*

**espacio ultraterrestre.** *Int. púb.* Región situada más allá de la atmósfera terrestre, a partir del límite superior del espacio aéreo, que no está sujeta a soberanía estatal y cuya exploración y utilización se rige por un régimen jurídico basado en los principios de libertad e igualdad de uso, no apropiación nacional, desnuclearización y desmilitarización, utilización pacífica, cooperación internacional y asistencia mutua. ● *Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre (1967).*

**especial trascendencia o relevancia constitucional.** *Proc.* y *Const.* Condición de admisibilidad de los recursos de revisión constitucional de sentencia de amparo o de decisiones jurisdiccionales, caracterizada por la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos: 1) ausencia de criterios constitucionales previos sobre el derecho involucrado, 2) necesidad de adaptar principios por cambios sociales o normativos, 3) requerimiento de reorientar interpretaciones jurisprudenciales que vulneren derechos fundamentales o 4) existencia de un problema jurídico de trascendencia social, política o económica cuya solución favorezca la supremacía constitucional. ● *L137-2011, art. 53.3, párrafo, y 100; TC/0007/2012; TC/0085/2020; TC/0409/2024.*

**especialidad.** *Inm.* y *Const.* V. **principio de especialidad.**

◊ **especialidades básicas.** *Lab.* Habilidades esenciales que deben tener los trabajadores en determinadas áreas para realizar sus funciones. ● «Los centros fijos podrán ser multidisciplinarios, ofreciendo las especialidades básicas que demanden varios sectores productivos o especializados en un área sectorial u ocupación, ofreciendo las especialidades de un sector de empleo...» *(R1894-1980, art. 8).*

**especialismo.** *Mil.* Compensación económica que se otorga mensualmente a los miembros de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, sumado a su salario, en función de la importancia, complejidad, dificultad o especialidad requerida por el cargo que desempeñan, mientras permanezcan en él. ● *L139-2013, art. 4.22.*

**especie. 1.** *Amb.* Conjunto de organismos capaces de reproducirse entre sí. ● *L44-2018, art. 3.18; L202-2004, art. 2.*
**2.** *Civ.* y *Com.* Conjunto de cosas que comparten características comunes y que pueden ser agrupadas bajo una misma denominación genérica. ● «Si la deuda es de una cosa que no está determinada sino por su especie, no se obligará al deudor para que quede libre, a darla de la mejor, aunque tampoco pueda ofrecerla de la peor» *(CC, art. 1246).*
**3.** *Lab.* Pago al trabajador que no se realiza en dinero, sino en bienes o servicios. ● «En la legislación nacional, en convenios colectivos o en laudos arbitrales se podrá disponer que el pago de una proporción limitada de la remuneración de los trabajadores domésticos revista la forma de pagos en especie no menos favorables que los que rigen generalmente para otras categorías de trabajadores, siempre y cuan-

do se adopten medidas para asegurar que los pagos en especie se hagan con el acuerdo del trabajador, que se destinen a su uso y beneficio personal, y que el valor monetario que se atribuya a los mismos sea justo y razonable» *(Congreso Nacional, R104-2013, art. 12)*.



**4.** *Proc.* Caso judicial. ● «Respecto a dicha solicitud, el Tribunal Constitucional considera que en la especie se dan las condiciones necesarias para la aplicación de la fusión de expedientes...» *(TC/0015/2024)*.

◊ **especie amenazada.** *Amb.* Especie que corre el riesgo de desaparecer en un futuro próximo debido a factores como pérdida de hábitat, cambio climático, caza o pesca excesiva y contaminación. ● «El acceso a la información podrá denegarse de conformidad con la legislación nacional. En los casos en que una Parte no posea un régimen de excepciones establecido en la legislación nacional, podrá aplicar las siguientes excepciones: [...] c. cuando hacer pública la información afecte negativamente la protección del medio ambiente, incluyendo cualquier especie amenazada o en peligro de extinción...» *(TC/0076/2023)*.

◊ **especie autóctona.** *Amb.* V. **especie nativa.**

◊ **especie declarada en peligro de extinción.** *Pen.* y *Amb.* Animal, planta u organismo oficialmente clasificado por autoridades nacionales o internacionales como gravemente amenazado de extinción, que requiere medidas urgentes de protección y conservación para evitar su desaparición. ● «Incurren en delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales: [...] 3) Quien cace, capture o provoque la muerte de especies declaradas en peligro de extinción o protegidas legalmente» *(L64-2000, art. 175.3)*.

◊ **especie domesticada o cultivada.** *Amb.* Especie animal o vegetal seleccionada voluntariamente por el ser humano para reproducirla y mantenerla con un propósito determinado. ● *L333-2015, art. 11.26.*

◊ **especie endémica.** *Amb.* Especie que vive exclusivamente en una determinada área geográfica y no se encuentra de manera natural en ninguna otra parte del mundo. ● *L333-2015, art. 11.27.*

◊ **especie exótica.** *Amb.* Especie animal o vegetal cuyo origen no corresponde a determinado territorio y que ha sido introducida en él por la acción humana. ● *L333-2015, art. 11.28.*

◊ **especie introducida.** *Amb.* Especie que ha sido transportada por el ser humano, de manera intencional o accidental, a un lugar fuera de su área de distribución natural. ● «Se observaron 125 especies de plantas vasculares de las cuales 21 son endémicas, 86 nativas, cinco (5) naturalizadas, ocho (8) introducidas y cinco (5) desconocidas, distribuidas en 112 géneros y 52 familias...» *(Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Plan de Manejo Parque Nacional Baiguate)*.

◊ **especie invasora.** *Amb.* Especie introducida en un nuevo entorno que se reproduce y se dispersa rápidamente, y causa daños al medio ambiente, a la biodiversidad nativa, a la economía o a la salud humana. ● *L333-2015, art. 11.29.*

◊ **especie migratoria.** *Amb.* Especie que se traslada periódicamente de un lugar a otro, generalmente en busca de alimento, mejores condiciones climáticas o para reproducirse. ● *L333-2015, art. 11.30.*

◊ **especie nativa.** *Amb.* Especie que se encuentra de manera natural en una zona

biogeográfica determinada y forma parte de su ecosistema original sin intervención humana. ● *L333-2015, art. 11.31.*

◊ **especie protegida.** *Amb.* Especie amparada por leyes y regulaciones nacionales e internacionales que prohíben o limitan su caza, captura, comercialización o perturbación, debido a su valor ecológico o riesgo de extinción. ● «Al respecto, cabe destacar que la pesca ilegal, no regulada, no reportada, comprende un conjunto de actividades ilícitas entre las que figuran el operar sin la autorización apropiada, capturar especies protegidas, utilizar aparejos ilegales e inobservar las cuotas de capturas, lo cual constituye un problema de carácter económico y medioambiental en todo el mundo...» *(TC/0295/2014).*

◊ **especie vulnerable.** *Amb.* Especie que enfrenta un riesgo alto de extinción a mediano plazo, pero no está en una situación crítica ni en peligro inmediato. ● «La meta de esta Normativa procura frenar y regular en 10 años la sobreexplotación de la pesca artesanal de arrecife y la laguna arrecifal, controlado el uso recreativo y establecido las 3 zonas de reserva pesquera como hábitats para la recuperación de especies vulnerables y el restablecimiento del equilibrio ecológico» *(Ministerio de Medio Ambiente, RES-0018-2017, art. 8.3.2).*

◊ **especies náufragas.** *Com.* Objetos o mercancías salvadas o recuperadas de una embarcación siniestrada, tengan estos valor comercial o no, así como las mercancías recuperadas luego de cualquier siniestro ocurrido a cualquier medio de transporte de uso comercial. ● *L168-2021, art. 4.44.*

**especificaciones técnicas. 1.** *Adm.* Documento detallado que define los requisitos, características, estándares y criterios exactos que debe cumplir un producto, sistema, proceso o servicio para su correcto desarrollo, implementación o funcionamiento. ● «La remuneración asociada al desempeño es la retribución económica que está condicionada a que se cumplan los estándares de disponibilidad de los bienes o servicios de interés social, en los niveles de calidad y de especificaciones técnicas estipuladas en el contrato» *(L47-2020, art. 4.28).*
**2.** *Adm.* Descripción de los objetos a contratar conforme a las necesidades de la institución contratante, basada en estudios previos, sin incluir características que favorezcan a una marca o a un oferente específico, con el fin de garantizar la mayor competencia posible entre oferentes de distintas marcas y productos. ● *L47-2025, art. 5.15.*

**especificar.** *Gral.* Precisar o manifestar algo con exactitud. ● «El que vende una herencia, sin especificar en detalle los objetos, no está obligado sino a garantizar su cualidad de heredero» *(CC, art. 1696).*

**espectáculo privado.** *Adm.* Representación, función o exhibición de carácter artístico, deportivo, cultural o recreativo, realizada en un espacio cerrado o abierto, cuya asistencia está limitada a un grupo específico de personas, mediante invitación, membresía, pago exclusivo u otro mecanismo de acceso restringido, sin convocatoria abierta al público general.

**espectáculo público.** *Adm.* Representación, función o exhibición de carácter artístico, deportivo, cultural o recreativo, realizada en un espacio cerrado o abierto, cuya asistencia no está limitada a un grupo específico de personas, sino que está abierta al público en general, por lo común mediante el pago de una entrada. ● «Derecho a la diversión. Todos los niños, niñas y adolescentes tendrán acceso a las diversiones y espectáculos públicos

propios o clasificados como adecuados para su edad» *(CNNA, art. 19)*.

**espectador de actividades de índole sexual de niños, niñas y adolescentes.** *Pen.* Infracción penal que consiste en la participación como espectador en cualquier exhibición o representación sexual en la que se involucren o utilicen niños, niñas y adolescentes. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 182.*

**espectro radioeléctrico.** *Tel.* Conjunto de ondas radioeléctricas con frecuencias comprendidas entre los 9 kilohercios y 3000 gigahercios, utilizadas para transmitir información. ● *L153- 1998, art. 1.*

**especular. 1.** *Gral.* Formular hipótesis o conjeturas sobre situaciones legales, basándose en indicios o datos parciales, sin contar con una certeza o prueba definitiva. ● «... los magistrados que evacuaron la sentencia se limitan, con fórmulas vagas, a especular o suponer que los recursos envueltos en esta operación pudieran provenir de la actividad del narcotráfico…» *(SCJ-SS-2023-0911)*.
**2.** *Com.* Comprar y vender bienes, valores o divisas con el objetivo de obtener beneficios aprovechándose de las fluctuaciones de sus precios en el mercado, sin que ello implique necesariamente un interés en su uso o consumo. ● «En ese contexto, este órgano regulador debe procurar que el cargo de interconexión sea aceptado por las prestadoras de servicios como uno de los factores incidentes en su productividad y eficiencia, no para especular o mantener precios artificialmente altos, lo que perjudica a los usuarios en el pago de sus tarifas frente a sus prestadoras y a los operadores entrantes o emergentes en el mercado de las telecomunicaciones» *(Indotel, RES-104-2021)*.

**espía. 1.** *Gral.* Persona que, actuando con disimulo y sin autorización, obtiene o intenta obtener información secreta o confidencial de un Gobierno, entidad o individuo, con el fin de comunicarla a terceros no autorizados para conocerla. ● «... hay un miembro de la fiscalía que no está inscrito en el Colegio de Abogados y ha sido catalogado de espía y delincuente...» *(SCJ-PL-RES-15-2023)*.
**2.** *Pen.* Persona que recopila o intenta recopilar información confidencial, secreta o clasificada de un Estado, organización militar o entidad política para beneficio de otro Estado. ● «Aquél que a sabiendas hubiese ocultado o hecho ocultar a los soldados o espías enemigos mandados a la descubierta, será condenado a la pena de treinta años de reclusión mayor» *(CP, art. 83)*.

**espionaje. 1.** *Pen.* Infracción penal que consiste en proporcionar, de manera encubierta y sistemática, información o documentos de carácter confidencial o que atenten contra los intereses fundamentales de la nación o seguridad del Estado, o mantener servicio de inteligencia con otra nación, empresa u organización extranjera o bajo control extranjero, o con sus agentes. Se sanciona con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 377.*
**2.** *Mil.* Acto en el que una persona, mediante disfraces, pretextos falsos o cualquier medio oculto o sigiloso, ingresa en plazas de guerra, buques, arsenales, puertos militares, campamentos, columnas en marcha, etc., con el fin hacer reconocimiento, levantar croquis, hacer planos y, de manera general, recoger informaciones y noticias que puedan ser de utilidad al enemigo o servir a una potencia extranjera en caso de guerra. Si la persona es dominicana, el hecho se considerará traición. El espionaje será castigado con

la pena de reclusión mayor en tiempo de guerra y con la pena de detención en tiempo de paz. ● *L3483-1953, arts. 208-211.*

◊ **espionaje agravado.** *Pen.* Modalidad del espionaje que se configura cuando la infracción tiene como consecuencia la producción de hostilidades o actos de agresión contra la República Dominicana, o cuando su autor provea a otra nación, empresa u organización extranjera, o bajo control extranjero, o a sus agentes, los medios o recursos para ejercer hostilidades o ejecutar actos de agresión contra ella. Se sanciona con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 378.*

◊ **espionaje industrial.** *Prop. int.* y *Comp.* Obtención ilícita mediante métodos clandestinos o fraudulentos de información confidencial de una empresa con el propósito de obtener ventajas competitivas en el mercado. ● «Medios desleales de acceso a un secreto empresarial. Un secreto empresarial se considerará adquirido por medios contrarios a los usos y prácticas honestos cuando la adquisición resultara, entre otros, del espionaje industrial, el incumplimiento de un contrato u otra obligación, el abuso de confianza, la infidencia, el incumplimiento de un deber de lealtad o la instigación a realizar cualquiera de estos actos» *(L20-2000, art. 180).*

**espíritu de cuerpo.** *Mil.* Conciencia y sentimiento de pertenencia de los miembros de las Fuerzas Armadas, que fomenta la solidaridad, cooperación, fortaleza, unidad, cohesión y buena imagen entre ellos, orientados hacia los fines y objetivos institucionales. ● *L139-2013, art. 2.9.*

**espíritu de la ley.** *Gral.* Intención fundamental o propósito subyacente que motivó la creación de una norma jurídica, considerando los objetivos, valores y principios que busca promover o proteger, más allá del significado literal de su texto. ● «En ese sentido, es evidente el incumplimiento por parte de la administración, dadas esas circunstancias, ya que desnaturalizo el espíritu de la ley y la intención del legislador cuando estableció que para proceder a admitir la amnistía solicitada por el recurrente debía estar al día en las deudas tributarias...» *(SCJ-TS-2023-0694).*

**esposos comunes en bienes.** *Civ.* Pareja casada bajo el régimen de la comunidad de bienes. ● «... dichos contratos no fueron firmados por ambos esposos comunes en bienes» *(SCJ-TS-2023-1105).*

**estabilidad de precios.** *Adm.* Situación económica en la que el nivel general de los precios de bienes y servicios se mantiene relativamente constante o crece a un ritmo considerado adecuado durante un período, sin fluctuaciones significativas ni inflación ni deflación excesivas. En la República Dominicana, el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE) procura alcanzarla en los productos agropecuarios mediante operaciones de compra, venta, importación y exportación. ● *L526-1969.* «La iniciativa privada es libre. El Estado procurará, junto al sector privado, un crecimiento equilibrado y sostenido de la economía, con estabilidad de precios, tendente al pleno empleo y al incremento del bienestar social, mediante utilización racional de los recursos disponibles, la formación permanente de los recursos humanos y el desarrollo científico y tecnológico» *(Const., art. 218).*

**establecimiento. 1.** *Com.* Lugar físico fijo donde se ejerce de manera regular una actividad comercial, industrial, arte-

sanal o de servicios. ● «Toda sociedad comercial tendrá por domicilio el principal establecimiento que posea. Se entenderá por principal establecimiento el lugar donde se encuentre el centro efectivo de administración y dirección de la sociedad» *(L479-2008, art. 8).*



**2.** *Com.* Unidad técnica que, como sucursal, agencia o de otra forma, se integra y contribuye a la realización de los fines de la empresa. ● *CTRAB, art. 3.2.*

◊ **establecimiento público.** *Adm.* Lugar físico constituido por un edificio, terreno, vía pública, curso de agua u otro emplazamiento, o parte de ellos, que se encuentra accesible o abierto al público de manera permanente, periódica u ocasional, que incluye los lugares comerciales, empresariales, culturales, educativos, religiosos, gubernamentales, de entrenamiento, recreativos o análogos accesibles u abiertos en tales condiciones. ● *L267-2008, art. 1.17.*

**estación.** *Tél.* Conjunto integrado por uno o más transmisores o receptores, o una combinación de ambos, incluidas las instalaciones accesorias, necesarios para asegurar un servicio de radiocomunicación en un lugar determinado. ● *L118-1966, art. 3.l.*

◊ **estación de base.** *Tél.* Estación terrestre del servicio móvil terrestre que asegura un servicio de telecomunicaciones con otras estaciones móviles terrestres. ● *L118-1966, art. 3.a-g.*

◊ **estación de transferencia.** *Amb.* Instalación en la cual se descargan y transfieren los residuos sólidos de un vehículo de menor capacidad a otro de mayor capacidad para posteriormente transportarlos al sitio de disposición final o a la planta de valorización o coprocesamiento. ● *L225-2020, art. 4.11.*

◊ **estación móvil.** *Tél.* Estación del servicio móvil de telecomunicaciones destinada a ser utilizada en movimiento o mientras esté detenida en puntos no determinados. ● *L118-1966, art. 3.v.*

◊ **estación terrena.** *Tél.* Estación de telecomunicación ubicada en la superficie terrestre o en la parte principal de la atmósfera destinada a comunicarse con una o varias estaciones espaciales, o con una o varias estaciones terrestres similares, mediante el uso de satélites reflectores u otros objetos en el espacio. ● *L153-1998, art. 1.17.*

**estacionamiento.** *Gral.* Espacio destinado al parqueo o parada temporal de vehículos. ● «Los ayuntamientos basados en estudios técnicos de ordenación urbana y circulación podrán dictar ordenanzas que reglamenten el tránsito y el estacionamiento de vehículos, siempre que no estén en conflicto con las disposiciones de esta ley, sus reglamentos o las decisiones generales dictadas por el INTRANT» *(L147-2011, art. 148).*

**Estado[1].** *Const.* e *Int. púb.* Entidad jurídica y política soberana, constituida por un territorio definido, una población permanente, un gobierno organizado y la capacidad de establecer relaciones con otros Estados. ● «Relaciones internacionales y derecho internacional. La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional...» *(Const., art. 26).*

◊ **Estado acreditante.** *Int. púb.* Estado que, por acuerdo mutuo, envía a otro Estado u organización internacional una misión diplomática para representarlo oficialmente y ejercer funciones diplomáticas. ● «... por "jefe de misión", se entien-

de la persona encargada por el Estado acreditante de actuar con carácter de tal» *(Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961, artículo 1.a).*

**Estado archipielágico.** *Int. púb.* Estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos, que puede incluir otras islas, que goza de un régimen jurídico internacional que reconoce su peculiaridad y cuyos componentes forman una entidad geográfica, económica y política intrínseca o históricamente considerada como tal. La República Dominicana es un Estado archipelágico. ● *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, arts. 46-54; L66-2007, que declara la Republica Dominicana como Estado Archipielágico.*

◊ **Estado constitucional de derecho.** *Const.* Modelo de Estado basado en la supremacía de la Constitución, que limita el poder público, garantiza los derechos fundamentales y somete a todas las autoridades y ciudadanos al imperio de la Constitución y la leyes. ● «... la actividad de administración de justicia a través de la emisión de decisiones debidamente motivadas con aplicación de la norma vigente responde a uno de los principios pilares de un Estado Constitucional de Derecho: el Principio de Legalidad» *(TC/0344/2014).*

◊ **Estado contratante.** *Int. púb.* Estado que ha consentido en obligarse por un tratado, haya o no entrado este en vigor. ● *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969), arts. 2.f.*

◊ **Estado de derecho.** *Const.* V. **Estado constitucional de derecho.** ● «La seguridad jurídica, es concebida como un principio jurídico general consustancial a todo Estado de Derecho …» (*TC/0100/2013).*

◊ **Estado de matrícula.** *Adm.* Estado en el que está matriculada una aeronave. ● *L188-2011, art. 3.40.*

◊ **Estado de origen.** *Const.* País de nacionalidad original de una persona antes de su naturalización en otro Estado. ● «Naturalización. Las y los extranjeros pueden naturalizarse conforme a la ley, no pueden optar por la presidencia o vicepresidencia de los poderes del Estado, ni están obligados a tomar las armas contra su Estado de origen. La ley regulará otras limitaciones a las personas naturalizadas» *(Const., art. 19).*

◊ **Estado del pabellón.** *Int. púb.* Estado en el que se abandera un buque, se matricula una aeronave o se registra un objeto espacial, a los que concede su nacionalidad y quedan bajo su jurisdicción y control, que deberá ejercer de manera efectiva y conforme a las normas vigentes para cada medio de transporte. ● *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, arts. 91-94; Convenio sobre aviación civil internacional, de 1944, arts. 17-21; Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, art. VIII; Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, arts. I-IV.*

◊ **Estado de tránsito.** *Int. púb.* Estado con o sin costa marítima, situado entre un Estado sin litoral y el mar, a través de cuyo territorio pasa el tráfico en tránsito. ● *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982), art. 124.1.b.*

◊ **Estado dominicano.** *Const.* Persona jurídica de derecho público, libre, independiente y soberana, organizada como república unitaria, social y democrática de derecho, fundada en el respeto a la dignidad humana, los derechos funda-

mentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos, con forma de gobierno civil, republicana, democrática y representativa, cuya soberanía es inviolable y reside exclusivamente en el pueblo, y cuyo territorio inalienable comprende la parte oriental de la isla de Santo Domingo, sus islas adyacentes y elementos marinos, el mar territorial, el suelo y subsuelo marinos, el espacio aéreo, el espectro electromagnético y el espacio donde este actúa ● *Const., arts. 1, 2, 3, 6, 7 y 9.*

◊ **Estado federal.** *Const.* e *Int. púb.* Estado en el que coexisten dos niveles de gobierno, federal y estatal o provincial, con competencias constitucionales propias, autonomía y soberanía compartida, unidos bajo una Constitución federal que establece el reparto de poderes. ● «La cláusula del Estado Social y Democrático de Derecho tiene su origen en el constitucionalismo occidental alemán posterior a la Segunda Guerra Mundial, siendo utilizada por primera vez en las constituciones de algunos Lander y quedando consolidada con su incorporación en la Ley Fundamental de Bonn, en el artículo 20.1, en el cual se define a la República Federal de Alemania como un Estado federal, democrático y social» *(TC/0064/2020).*

◊ **Estado Mayor.** *Mil.* Órgano de planificación y asesoramiento de alto nivel dentro de cada rama de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana. ● «Los cuadros activos del Ejército de República Dominicana (ERD), Armada de República Dominicana (ARD) y Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD), estarán integrados, cada uno, por su Estado Mayor y unidades entrenadas, equipadas y organizadas de conformidad con la Tabla de Organización y Equipos (TOE) de las Fuerzas Armadas» *(L139-2013, art. 13).*

◊◊ **Estado Mayor Conjunto (EMC).** *Mil.* Órgano de planificación del Ministerio de Defensa que depende directamente del ministro de Defensa. ● *L139-2013, art. 4.5.*

◊◊ **Estado Mayor General (EMG).** *Mil.* Órgano supremo de decisión de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana en todos los asuntos fundamentales relacionados con la funcionalidad, el empleo y el equipamiento de las instituciones militares, tanto en situaciones normales como en crisis o estados de excepción, o cuando se requiera planificación conjunta. ● *L139-2013, arts. 4.4, 40-44.*

◊ **Estado miembro.** *Int. púb.* Estado soberano que forma parte de una organización internacional, sujeto a los derechos y obligaciones establecidos en el tratado constitutivo de dicha organización. ● *Carta de las Naciones Unidas, arts. 3-4.*

◊ **Estado negociador.** *Int. púb.* Estado que ha participado en la elaboración y adopción del texto de un tratado. ● *Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), art. 2.e.*

◊ **Estado neutral.** *Int. púb.* Estado que, ante un conflicto armado entre otras naciones, se mantiene al margen sin intervenir de forma directa ni indirecta en las hostilidades y asume las obligaciones que establece el marco jurídico de la neutralidad, tanto durante la guerra como en contextos de tensión internacional. ● *Convenio V de La Haya sobre derechos y deberes de las potencias y de las personas neutrales y de las personas en caso de guerra terrestre (1907); Convenio XIII de La Haya sobre derechos y deberes de las potencias neutrales en la guerra marítima (1907).*

◊ **Estado parte.** *Int. púb.* Estado que ha consentido en obligarse por un tratado

internacional mediante su firma, ratificación, adhesión u otro medio previsto en dicho tratado, y para el cual este se encuentra en vigor. ● *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), art. 2.g.*

◊ **Estado predecesor.** *Int. púb.* Estado que ha sido sustituido por otro Estado a raíz de una sucesión de Estados. ● *Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado (1983), art. 2.1.b.*

◊ **Estado requerido.** *Adm., Pen.* e *Int. priv*. Estado al que se solicita la extradición o asistencia jurídica mutua. ● *L267-2008, art. 1.u; CPP, art. 162.*

◊ **Estado requiriente.** *Int. priv., Pen.* y *Adm.* Estado que solicita la extradición o asistencia jurídica mutua. ● *L267-2008, art. 1.v; CPP, art. 164.*

◊ **Estado social y democrático de derecho.** *Const.* Estado constitucional de derecho en el cual los poderes públicos asumen una posición activa y de asistencia pública con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades de los ciudadanos, con independencia de la distinta situación económica y social de cada uno. ● «Estado Social y Democrático de Derecho. La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos» *(Const., art. 7).*

◊ **Estado sucesor.** *Int. púb.* Estado que ha sustituido a otro Estado a raíz de una sucesión de Estados. ● *Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado (1983), art. 2.1.b.*

◊ **Estado unitario.** *Const.* y *Adm.* Modalidad de Estado en la que el poder está centralizado en un único Gobierno nacional, que ejerce autoridad directa sobre todo el territorio y la población. ● «*La República Dominicana es un Estado unitario …*» *(Const., art. 193).*

◊◊ **Estado unitario descentralizado.** *Const.* y *Adm.* Estado unitario que, aun manteniendo un único centro de poder político y constitucional, transfiere competencias administrativas y recursos a autoridades locales o municipales que gozan de autonomía para su gestión dentro de los límites establecidos por la Constitución y el Gobierno central. ● *Const., arts. 199, 201 y 204* «La autonomía municipal como base constitucional del Estado unitario descentralizado significa "la ejecución autónoma, libre de instrucciones, de asuntos públicos propios, enumerados o globalmente cedidos o transferidos, mediante titulares o sujetos de administración pública de nivel infraestatal"» *(TC/0418/2015).*

**estado².** *Gral.* Situación, condición.

◊ **estado civil.** *Civ.* Condición jurídica de la persona en su vinculación íntima con su familia y la sociedad, caracterizada por ser inalienable, indivisible e imprescriptible, y regida por normas de orden público inderogables por convenciones particulares. ● *L4-2023, art. 3.13.*

◊ **estado de alerta.** *Adm.* Estado anterior a la ocurrencia de un posible fenómeno peligroso que se declara con el fin de que los organismos operativos activen procedimientos de acción preestablecidos para que la población tome precauciones específicas debido a la inminente ocurrencia del evento previsible, mediante la información del grado de peligro y la adopción de medidas por parte de las ins-

tituciones y de la población frente a la situación presentada. ● *L147-2002, art. 4.1.*

◊ **estado de bienestar.** *Adm.* Situación de una persona que disfruta de un nivel adecuado de salud, comodidad, felicidad y prosperidad. ● «... según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud mental es un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tenciones normales de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera, y es capaz de hacer una contribución a su comunidad» *(L197-2019, considerando primero).*

◊ **estado de conmoción interior.** *Const.* Modalidad de estado de excepción que puede declararse en todo o parte del territorio nacional ante una grave perturbación del orden público que amenace de manera inminente la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser controlada con los medios ordinarios de las autoridades. ● *Const., art. 264; L21-2018, art. 9.*

◊ **estado de cuenta.** *Fin.* Documento emitido por una entidad de intermediación financiera que detalla los movimientos, cargos, abonos, saldos y demás operaciones realizadas en una cuenta durante un período determinado. ● «En el presente caso, según los estados de cuenta depositados por la parte recurrente, el Bco. [...] realizó débitos a la cuenta bancaria núm. 8300255046, por concepto del préstamo núm. 9601115370, en las siguientes fechas...» *(TC/0483/2022).*

◊ **estado de defensa.** *Const.* Modalidad de estado de emergencia que el presidente de la República Dominicana puede declarar, con autorización del Congreso Nacional, cuando la soberanía nacional o la integridad territorial enfrenten un peligro grave e inminente por agresiones armadas externas que afecten gravemente la seguridad de la nación, las instituciones y las personas, y cuando las facultades ordinarias del Poder Ejecutivo resulten insuficientes para afrontarlas. No podrán ser suspendidos en el estado de defensa los siguientes derechos, principios y prohibiciones: derecho a la vida, derecho a la integridad personal, libertad de conciencia y de cultos, protección a la familia, derecho al nombre, derechos de los menores de edad, derecho a la nacionalidad, derechos de ciudadanía, prohibición de la esclavitud y servidumbre, principio de legalidad y de irretroactividad de la ley, derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, así como las garantías judiciales, procesales e institucionales indispensables para la protección de estos derechos. ● *Const., art. 263, L21-2018, art. 7.*

◊ **estado de demencia.** *Pen.* Trastorno o alteración mental temporal del imputado que excluye su capacidad de entender o de asentir en los actos del procedimiento o de obrar conforme a ese conocimiento y voluntad, y que provoca la suspensión de su persecución penal hasta que desaparezca esa incapacidad, con nulidad de los actos realizados o autorizados por el incapaz. ● *CPP, arts. 98 y 374.*

◊ **estado de embriaguez.** *Lab.* Condición resultante del consumo excesivo de alcohol u otras sustancias intoxicantes que provoca alteraciones en el comportamiento y la capacidad física y mental de la persona, la que puede justificar un despido o una dimisión. ● «Está prohibido a los trabajadores: 1. Presentarse al trabajo o trabajar en estado de embriaguez o en cualquier otra condición análoga» *(CTRAB, art. 45.1).*

◊ **estado de emergencia.** *Const.* Modalidad de estado de excepción que el

presidente de la República Dominicana puede declarar, con autorización del Congreso Nacional, cuando ocurran hechos distintos a los previstos para el estado de defensa y el estado de conmoción interior que perturben o amenacen con perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social o medioambiental del país, o cuando se produzca una calamidad pública. ● *Const., art. 265; L21-2018, art. 10; TC/0358/2020.*

◊ **estado de flujo de efectivo.** *Fin.* y *Com.* Informe financiero que muestra las entradas y salidas de efectivo de una entidad, y refleja cómo se genera, utiliza y conserva la liquidez durante un período determinado. ● «Solicitud de reestructuración por parte del Deudor. Sin perjuicio de los demás requerimientos que establezca el Reglamento de Aplicación, la solicitud de Reestructuración presentada por el Deudor debe realizarse por escrito y contener, como mínimo, las siguientes informaciones y documentos: [...] xi) Estado de flujo de efectivo en períodos mensuales de los últimos veinticuatro (24) meses...» *(L141-2015, art. 31).*

◊ **estado de ganancias y pérdidas.** *Com., Fin.* y *Trib.* V. **estado de resultados.** ● «Todos los aseguradores y reaseguradores deberán presentar anualmente a la Superintendencia, a más tardar el 30 de abril, el estado de situación, estado de ganancias y pérdidas y el estado de flujo de efectivo sobre las operaciones terminadas al 31 de diciembre del año inmediato anterior, así como informes anexos a los mismos que solicite la Superintendencia, certificado por un contador público autorizado, que esté registrado previamente en la Superintendencia» (*L146-2002, art. 153).*

◊ **estado de gravidez.** *Pen.* Situación de la mujer que se encuentra en proceso de gestación, desde la fecundación del óvulo hasta el momento del parto. ● «Se castigan con la pena de treinta años de reclusión mayor las torturas o actos de barbarie, cuando en ellos ocurren una o más de las circunstancias que se enumeran a continuación: [...] 2.- Cuando son cometidas contra una persona (hombre o mujer) cuya particular vulnerabilidad, debida a su edad, a una enfermedad, a una invalides, a una deficiencia o discapacidad física o síquica, o a un estado de gravidez, es aparente o conocido su autor...» *(CP, art. 303-4).*

◊ **estado de la técnica.** *Prop. int.* Conjunto de conocimientos técnicos constituido por todo lo que ha sido divulgado o hecho accesible al público en cualquier lugar del mundo mediante una publicación en forma tangible, una divulgación oral, comercialización o un uso, o mediante cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación de la solicitud de una patente en la República Dominicana o antes de la fecha de la presentación de la solicitud extranjera. ● *L20-2000, art. 5.*

◊ **estado de los lugares.** *Civ.* Descripción de las condiciones en que se encuentra un inmueble hecha mediante la comprobación de un perito u oficial público. ● «Siempre que se trate de comprobar el estado de los lugares, o de justipreciar el valor de las indemnizaciones y reparaciones solicitadas, el juez de paz decretará su visita personal del lugar litigioso, a presencia de las partes» *(CPC, art. 41).*

◊ **estado de necesidad. 1.** *Pen.* Circunstancia eximente de responsabilidad penal que ocurre cuando una persona comete una infracción penal para evitar un mal mayor, actual e inminente, que no podía evitar de otro modo. ● *CP, art. 64.* «La eximente en caso de peligro para la vida de la madre integra un caso claro de

estado de necesidad. Esto es algo obvio y no se necesitaría que la ley, el código penal, lo recogiera explícitamente, si no fuera por una razón de seguridad jurídica...» *(TC/0599/2015).*

**2.** *Pen.* Situación en la que una persona, para repeler o evitar un peligro actual o inminente que la amenaza a ella o a otra persona, realiza una acción u omisión típica que lesiona un bien jurídico ajeno o infringe un deber, sin incurrir en responsabilidad penal, siempre que el peligro no haya sido provocado intencionalmente, el mal causado no sea mayor que el evitado, no exista otro medio practicable menos perjudicial y el necesitado no tenga por oficio o cargo la obligación de asumir el riesgo. ● *NCP, art. 20.*

**3.** *Int. púb.* Circunstancia excepcional que permite a un Estado infringir temporalmente una obligación internacional con el fin de proteger un interés esencial del propio Estado frente a un peligro grave e inminente, siempre que ese acto sea el único medio de salvaguardar dicho interés y no afecte de manera grave un interés esencial de otro Estado o de la comunidad internacional en su conjunto. ● *Comisión de Derecho internacional, Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (2001), art. 25.*

◊ **estado de origen de un depósito internacional.** *Prop. int.* País en que se ha realizado la solicitud internacional de una patente de acuerdo con el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT). ● *Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), art. 3.*

◊ **estado de recibir fallo.** *Proc.* Etapa final de un proceso judicial en la que el expediente está completo y listo para que el tribunal emita su decisión o sentencia, habiendo las partes presentado sus conclusiones y, si fuere el caso, vencido los plazos otorgados para la presentación de escritos justificativos. ● *CPC, art. 343.* «Las actuales Cámaras Penales de las Cortes de Apelación del Departamento Judicial de Santiago y la del Departamento Judicial de San Cristóbal continuaran apoderadas de los casos que estén en estado de recibir fallo» *(L425-2007, art. 3.VI).*

◊ **estado de resultados.** *Trib., Com.* y *Fin.* Estado financiero que detalla los ingresos, costos y gastos de una empresa durante un período contable, reflejando su rendimiento económico y el beneficio o la pérdida neta obtenida. ● «Los comisarios de cuentas llevarán a conocimiento de la asamblea general de accionistas: a) Un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, el inventario, el balance y el estado de resultados» *(L479-2008, art. 253).*

◊ **estado de situación.** *Trib., Fin.* y *Com.* V. **balance.** ● «Contenido del plan de negocio. Las solicitudes realizadas por los interesados de otorgamiento de los incentivos fiscales dispuestos en esta ley, deberán estar acompañadas de un plan de negocio que contenga las siguientes informaciones: [...] 8). Estados financieros proyectados (Estado de Resultados, Estado de Situación y Estado de Flujo de Efectivo) a precios de un año base, y sin incluir los impuestos en dichos flujos...» (*L57-2023, art. 9).*

◊ **estado mórbido.** *Lab.* Condición de salud que incapacita al trabajador de manera significativa para el desempeño de sus labores y que genera una incapacidad temporal o permanente para trabajar. ● «El propósito del Seguro de Riesgos Laborales es prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales. Comprende toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por

consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena. Incluye los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo» *(L87-2001, art. 185).*

◊ **estado patrimonial.** *Fin.* y *Com.* Documento que detalla los bienes, derechos, obligaciones y deudas de una persona, que permite evaluar su solvencia económica en un momento determinado. ● «Sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de Aplicación, el Informé del Verificador debe, como mínimo, contener las informaciones y datos siguientes: [...] vii) Recomendación sobre la apertura de un proceso de reestructuración o de liquidación, según el estado patrimonial del Deudor y demás circunstancias del caso» *(L141-2015, art. 42).*

◊ **estados de excepción.** *Const.* Situaciones extraordinarias que afectan gravemente la seguridad de la nación, de las instituciones y de las personas, frente a la cual resultan insuficientes las facultades ordinarias de los poderes del Estado. En la República Dominicana, la Constitución prevé tres modalidades de estados de excepción —estado de defensa, estado de conmoción interior y estado de emergencia—, que pueden ser declarados por el presidente de la República con la autorización del Congreso Nacional. ● *Const., arts. 262-266; L21-.2018, art. 4; L139-2013, art. 4.18.*

◊ **estados financieros.** *Trib., Fin.* y *Com.* Informes contables que presentan la situación económica y financiera de una empresa en un período determinado, que comprenden generalmente el balance, estado de resultados, estado de flujo de efectivo y estado de cambios en el patrimonio. ● «Las operaciones de las sociedades comerciales se asentarán en registros contables de acuerdo con los principios y normas contables generalmente aceptadas, nacional e internacionalmente, conforme con las regulaciones nacionales y por tanto deberán generar información que permita por lo menos la preparación de estados financieros que reflejen la situación financiera, los resultados de operaciones, los cambios en el patrimonio, los flujos de efectivo y las divulgaciones que deberán contener las notas a los estados financieros» *(L479-2008, art. 31).*

**estafa. 1.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que, con el fin de obtener total o parcialmente capitales ajenos, logra o intenta lograr que se le entreguen fondos, efectos públicos, muebles u obligaciones, ya sea 1) valiéndose de nombres o calidades supuestas, o de manejos fraudulentos que hagan creer en empresas falsas, créditos imaginarios o poderes inexistentes; o 2) suscitando esperanza o temor respecto de un accidente o acontecimiento quimérico. La estafa se sanciona con prisión correccional de seis meses a dos años y multa. ● *CP, art. 405.*
**2.** *Pen.* Infracción penal consistente en usar un falso nombre o calidad, o emplear maniobras fraudulentas para engañar a una persona física o jurídica y convencerla, en su perjuicio o en el de un tercero, de entregar valores, fondos, bienes o activos digitales, de prestar un servicio o consentir un acto que produzca obligación o descargo. Se sanciona con tres a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 237.*

◊ **estafa agravada. 1.** *Pen.* Modalidad de estafa que se comete en perjuicio del Estado dominicano o de sus instituciones. Se sanciona con pena de reclusión menor si el monto defraudado no excede de cinco mil pesos, y con la de reclusión mayor si alcanza una suma superior. En ambos casos se impone además

la devolución del valor estafado y una multa no inferior al monto defraudado ni superior al triple de dicho monto. ● *CP, art. 505, párrafo.* «En sentido racional, la Alzada reafirma la retención de la comisión del tipo penal de estafa por parte de los imputados en contra de particulares constituidos en querellantes-actores civiles, tratándose de un delito que conlleva pena correccional de seis (06) meses a dos (02) años, por cuanto, no se encuadra en la estafa agravada que se comete en perjuicio del Estado Dominicano...» *(SCJ-SS-2022-1437).*

**2.** *Pen.* Estafa cometida en determinadas circunstancias señaladas por la ley que aumentan la gravedad de la infracción y, por tanto, conlleva una sanción penal más severa de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 237.*

◊ **estafa colectiva.** *Pen.* Estafa que comete la persona que apela al público, por cuenta propia o como directivo o empleado real o supuesto de una empresa o entidad, pública o privada, para obtener la entrega de valores o fondos, la emisión de títulos valores o efectuar colectas de fondos con fines de ayuda social. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 239.*

◊ **estafa contra el Estado o sus instituciones.** *Pen.* Estafa cometida contra el Estado o sus instituciones, que se sanciona con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 244.*

◊ **estafa judicial.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que a sabiendas hace uso de promesas, ofertas, amenazas, documentos falsos u otra maniobra fraudulenta en el curso de un proceso, demanda o defensa en justicia, así como quien, en el curso de un proceso o demanda judicial, hace figurar como partes a personas inexistentes, fallecidas o hace valer una falsa calidad para pretender un derecho legítimo en justicia. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, sin perjuicio de la concurrencia de las circunstancias agravantes. ● *NCP, art. 335.*

◊ **estafa piramidal.** *Pen.* Estafa disfrazada de aparente esquema de negocio, basada en reclutar personas para obtener de ellas dinero, bienes o activos digitales —como criptomonedas, tokens, NFTS o documentos digitales con valor financiero—, haciéndoles promesas falsas de retorno a sus inversiones, sin existir un negocio real de bienes o servicios ni inversiones legítimas debidamente autorizadas, dentro de los estándares económicos del momento, como sustento económico real demostrable que genere lo prometido para el retorno de la víctima. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa de una a veinte veces del monto involucrado en la infracción. ● *NCP, art. 240.*

◊◊ **estafa piramidal agravada.** *Pen.* Modalidad de estafa piramidal que se comete en determinadas circunstancias señaladas por la ley que aumentan la gravedad de la infracción y, por tanto, conlleva una sanción penal más severa de diez a veinte años de prisión mayor y multa de una a veinte veces el monto involucrado. ● *NCP, art. 241.*

**estampa.** *Gral.* Elemento visual que se coloca en una sección del documento firmado electrónicamente para facilitar información sobre la firma y el método de verificación. ● *R748-2022, art. 3.s.*

**estampado.** *Prop. int.* Tejido con dibujos u otros elementos ornamentales

aplicados a su superficie mediante diversas técnicas, susceptible de registro como marca. ● «Las marcas pueden consistir, entre otros, en palabras, denominaciones de fantasía, nombres, seudónimos, lemas comerciales, letras, números, monogramas, figuras, retratos, etiquetas, escudos, estampados, viñetas, orlas, líneas y bandas, combinaciones y disposiciones de colores y formas tridimensionales. Pueden asimismo, consistir en la forma, presentación o acondicionamiento de los productos o de sus envases o envolturas, o de los medios o locales de expendio de los productos o servicios correspondientes» *(L20-2000, art. 72.1)*.

**estándar ambiental.** *Amb. C*riterio técnico establecido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que sirve de pauta para la gestión ambiental. ● *L64-2000, art. 79.2*.

**estatal.** *Gral.* Perteneciente o relativo al Estado. ● «El patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible…» *(Const., art. 64.4)*.

**estatuir.** *Proc.* Dicho de un órgano jurisdiccional: fallar, decidir, dictar sentencia. ● «El juez puede, en la misma sentencia, pero por disposiciones distintas, declararse competente y estatuir sobre el fondo del litigio, salvo poner previamente a las partes en mora de concluir sobre el fondo, en una próxima audiencia a celebrarse en un plazo que no excederá de quince días a partir de la audiencia» *(L834-1978, art. 4)*.

**estatus.** *Gral.* Estado o situación de una persona o cosa. ● «Las sociedades anónimas de suscripción privada constituidas con anterioridad a esta ley y que deseen continuar con ese estatus, deberán someterse al procedimiento de adecuación societaria, contable y operativa dentro de los veintiséis (26) meses siguientes a su publicación...» *(L479-2008, art. 521)*.

**estatuto. 1.** *Gral.* Régimen jurídico a que están sometidas las personas o las cosas. ● «La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. La ley regulará: 1) El estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública con arreglo al mérito y capacidad de los candidatos, la formación y capacitación especializada, el régimen de incompatibilidades de los funcionarios que aseguren su imparcialidad en el ejercicio de las funciones legalmente conferidas...» *(Const., art. 138)*.

**2.** *Int. púb.* Conjunto de normas que regulan la organización, funcionamiento, competencias y procedimientos de una institución u órgano internacional.

◊ **Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.** *Int. púb.* Estatuto internacional que establece la organización, composición, competencias y funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dictado según Resolución N.º 448 (IX-0/79) del 31 de octubre de 1979, de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA).

◊ **estatuto de la función pública.** *Adm.* y *Const.* Régimen jurídico de derecho público, fundado en el mérito y la profesionalización, que regula el ingreso,

ascenso, evaluación, permanencia y separación de los servidores públicos, con el fin de garantizar una gestión eficiente y el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado. ● *Const., art. 142.*



◊ **estatuto de libertad.** *Pen.* Principio que garantiza el derecho de toda persona a la libertad y seguridad personales, estableciendo que las medidas de coerción que restrinjan estos derechos deben tener carácter temporal, instrumental, excepcional y proporcional, así como que toda persona que se encuentre privada de su libertad o amenazada de ello de manera arbitraria o irrazonable tiene derecho a recurrir ante cualquier juez o tribunal, a fin de que este conozca y decida sobre la legalidad de tal privación o amenaza. ● *CPP, art. 15.*

◊ **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.** *Int. púb.* Tratado internacional adoptado el 17 de julio de 1998, en Roma, Italia, que establece y regula la Corte Penal Internacional (CPI), cuyo objetivo principal es investigar y juzgar a individuos responsables de los crímenes más graves que afectan a la comunidad internacional: genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión. ● *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998).*

**estatutos.** *Gral.* Norma que rige la estructura y funcionamiento de una persona jurídica, como una sociedad, asociación o sindicato. ● «Por una disposición especial de sus estatutos, los sindicatos pueden crear, administrar o subvencionar cajas de socorro mutuo y comprar instrumentos, máquinas, materias primas, semillas, plantas, abonos, animales y demás objetos necesarios para el ejercicio de la profesión u oficio de sus miembros para ser prestados, alquilados, vendidos o repartidos, entre estos últimos, en la forma que los mismos estatutos determinen» *(CTRAB, art. 327).*

◊ **estatutos sociales.** *Com.* Estatutos que rigen una sociedad. ● «Los contratos de sociedad o los estatutos sociales de toda sociedad comercial, instrumentados ya sea en forma pública o privada, deberán contener: ...» *(479-2008, art. 14).*

**estelionato.** *Pen.* y *Civ.* Acción fraudulenta mediante la cual una persona vende o hipoteca un inmueble a sabiendas de que no es su propietario, o presenta como libres de cargas bienes hipotecados o declara hipotecas inferiores a las que tengan estos bienes. ● *CC, art. 2061.*

**esterilización.** *Gral.* Procedimiento médico o veterinario, generalmente quirúrgico, destinado a impedir la capacidad reproductiva de una persona o de un animal, ya sea de forma permanente o temporal. ● «... la entonces demandante [...] otorgó su consentimiento a la entonces demandada, doctora [...], en su calidad de ginecóloga obstetra para que le practicara dos procedimientos quirúrgicos consistentes en colpografía anterior y posterior, y esterilización femenina por salpingoclasia bilateral...» *(SCJ-PS-2022-3300).*

◊ **esterilización forzada.** *Int. púb.* y *Pen.* Crimen de lesa humanidad que consiste en practicar, sin el consentimiento libre e informado de la víctima, procedimientos destinados a impedir permanentemente la procreación, cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil. ● «Crímenes de lesa humanidad. 1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por «crimen de lesa humanidad» cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

[...] g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable ...» *(Estatuto de Roma, art. 7.1.g).*

**estero.** *Amb.* Desembocadura parcial de un río en una zona baja, donde se mezclan aguas dulces y saladas. ● «Los bienes de dominio público marítimo-terrestre son: [...] Las marismas, albuferas, marjales, esteros...» *(L64-2000, art. 147).*

**estimación de oficio.** *Trib.* V. **determinación de oficio.** ● «... La Determinación de oficio es equivalente a la Estimación de Oficio» (*Dirección General de Impuestos Internos, Norma General 02-2011, art. 1.9).*

**estimular.** *Gral.* Promover o fomentar una acción, medida o conducta. ● «Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez» *(Const., art. 60).*

**estipulación.** *Gral.* Disposición o cláusula en una norma, contrato u otro documento legal. ● «Pueden los esposos estipular, que el todo de la comunidad pertenecerá al superviviente o a uno de ellos solamente, sin perjuicio del derecho que corresponde a los herederos del otro esposo, a recobrar lo que éste aportó y los capitales recaídos en la comunidad, que provinieran de su causante. Esta estipulación no se reputa como un beneficio sujeto a las reglas relativas a las donaciones, ni en el fondo ni en la forma; es simplemente una convención de matrimonio y entre asociados» *(CC, art. 1525).*

◊ **estipulación contractual.** *Civ.* Cláusula o disposición específica que forma parte de un contrato. ● «Carece de validez cualquier estipulación contractual que, dentro de los sesenta (60) días hábiles previos al inicio de un procedimiento de conciliación y negociación o de la designación de un conciliador, o con posterioridad a tales eventos, establezca modificaciones que agraven para el deudor los términos contractuales o hagan exigibles acreencias no vencidas» *(L141-2015, art. 89).*

◊ **estipulación por otro.** *Civ.* Contrato por el cual un deudor, denominado promitente, se compromete frente a otra persona, denominada estipulante, a ejecutar una prestación en beneficio de un tercero. ● *CC, art. 1121.* ● «... la Corte a-qua ha hecho una falsa aplicación del artículo 1121 del Código Civil al no concederle la totalidad de la indemnización prevista en la estipulación por otro en la póliza de seguro...» *(SCJ-PS-1998-0014, 28-10-1998).*

**estipular. 1.** *Gral.* Convenir, acordar. ● «El donante podrá estipular el derecho de reversión de las cosas donadas, ya sea por haber muerto antes el donatario solo, o éste y sus descendientes. Este derecho no podrá estipularse más que en beneficio exclusivo del donante» *(CC, art. 951).*
**2.** *Gral.* Establecer o determinar algo en una norma, contrato u otro documento legal. ● «... los estatutos podrán estipular que el cónyuge, un heredero, un ascendiente o un descendiente, no podrá ser socio sino después de su aceptación en las condiciones que los mismos prevean...» *(L479-2008, art. 96.I).*

**estrado.** *Proc.* Lugar del tribunal donde se sitúan durante las audiencias los jueces, secretarios, alguaciles, fiscales y abogados. ● «Alguacil de estrado: oficial público que, con la correspondiente retribución por el desempeño de sus funciones, se encuentra al servicio del tribunal al que pertenece y con obligación de permanecer en el mis-

mo, es responsable de la inscripción de las causas en estrado, así como de velar por el orden interior del tribunal» *(Consejo del Poder Judicial, RES-02-2023, art. 4.5.1).*



**estrados.** *Proc.* V. **estrado.** ● «El abogado de la parte recurrida [...] fue bajado de estrados de esta audiencia...» (*SCJ-PS-2014-1031, 26-9-2014).*

**estrago.** *Pen.* Daño grande. ● *CP,* «Incendio y otros estragos», *arts. 434-462.*

**estrategia de desarrollo.** *Const.* Plan a largo plazo elaborado por el Poder Ejecutivo, previa consulta al Consejo Económico y Social y a los partidos políticos, que define el modelo de desarrollo sostenible al que aspira la República Dominicana y orienta la planificación e inversión pública, el cual debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación. ● *Const., art. 241; L1-2012.*

**estructura de mercado.** *Comp.* Organización y características del mercado que influyen en el comportamiento de las empresas y en la competencia entre ellas, considerando factores como el número de competidores, tamaño de las empresas, nivel de concentración, barreras de entrada y la naturaleza de los bienes o servicios ofrecidos. ● «CONSIDERANDO: Que merece la pena recordarle a la recurrente que cuando se hace referencia al máximo funcionamiento del mercado no estamos hablando de cualquier estructura de mercado, sino a una situación que pueda semejarse a un mercado competitivo, puesto que es justamente este tipo de mercado el objetivo central de la regulación económica, esto es, alcanzar una situación de competencia efectiva...» *(Indotel, RES-099-2011).*

**estructura jurídica.** *Pen.* Forma organizada bajo la cual se constituye y opera una persona jurídica u otra entidad. ● «CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con distintas resoluciones emanadas de la Junta Monetaria y que tienen que ver con el sistema monetario y bancario nacional, se hace necesario que el Banco de Reservas ajuste su estructura jurídica a tales disposiciones para garantizar con ello su participación en los servicios múltiples que ofrece y ofrecerá la banca en el futuro» *(L99-2001, considerando tercero).*

**estuario.** *Amb.* Cuerpo de agua costero, parcialmente cerrado, donde el agua dulce de ríos y arroyos se mezcla con el agua salada del mar, que constituye un ecosistema único de transición entre ambientes marinos y de agua dulce. ● «... en el entorno de Sosúa (playa, dunas, arrecifes, praderas marinas y hasta el estuario de la desembocadura del río Sosúa) se han generados altos Impactos relacionados a niveles de saturación de espacios ...» *(Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Res0046-2024).*

**estudio de factibilidad.** *Gral.* Documento en el que se detalla el análisis técnico y económico exhaustivo de un proyecto, que permite determinar las condiciones para su ejecución exitosa. ● *L47-2020, art. 4.13.*

**estudio de impacto ambiental.** *Amb.* Conjunto de actividades técnicas y científicas destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales de un proyecto y sus alternativas, presentado en forma de informe técnico y realizado según los criterios establecidos por las normas vigentes. ● *L64-2000, art. 16.26.*

**estudio de prefactibilidad.** *Gral.* Documento en el cual se detalla una primera aproximación del análisis técnico y económico de un proyecto, y que permite deter-

minar, de manera preliminar y sujeta a estudios de mayor profundidad, la viabilidad del proyecto. ● *L47-2020, art. 4.14.*

**estudio genético sin consentimiento.** *Pen.* infracción penal que comete la persona que somete a otra a estudios genéticos sin su consentimiento previo, libre e informado o sin el de quien pueda otorgarlo en su nombre, o después de que dicho consentimiento haya sido retirado o se haya expresado oposición, así como quien desvía un estudio genético de sus finalidades médicas o de investigación científica o divulga a terceros las informaciones obtenidas. Se sanciona con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público. No habrá infracción si los hechos incriminados son efectuados por la autoridad judicial competente en el desempeño de sus funciones durante una investigación judicial preliminar en curso. ● *NCP, art. 200.*

**estudio sociofamiliar.** *Men.* Evaluación integral realizada por profesionales especializados de las condiciones sociales y familiares de una persona menor de edad, con el fin de tomar decisiones informadas sobre su bienestar y protección. ● «En cada Departamento Judicial habrá, por lo menos, a tiempo completo, una unidad multi disciplinaria de atención integral especializada, conformada por un equipo técnico con un mínimo de dos profesionales de las áreas de: a) Trabajo social, que debe realizar el estudio sociofamiliar de la persona adolescente objeto de investigación, a fin de conocer su entorno familiar y comunitario...» *(CNNA, art. 266).*

**estupefaciente.** *Pen.* Sustancia, natural o sintética, que hace perder la sensibilidad y produce efectos estimulantes, deprimentes, narcóticos o alucinógenos en los humanos, y cuyo uso continuado crea adicción. ● *Congreso Nacional, RES-7-1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.*

**estupro.** *Pen.* Relación sexual con una persona menor de edad, generalmente obtenida mediante engaño o abuso de confianza. ● «La declaración judicial de paternidad sólo es permitido en los casos siguientes: 1.- en el caso de sustracción, violación o estupro, si la época de tales hechos coinciden con la de la concepción...» *(L985-1945, art. 7).*

**etanol.** *Amb.* V. **bioetanol.** ● *L57-2007, art. 1.d.*

**etapa contradictoria.** *Adm.* Fase del procedimiento disciplinario en la cual se presentan los hechos y circunstancias relativas a la acusación y a la defensa ante la Comisión Disciplinaria Administrativa y de Oficiales Públicos, y que culmina con la recomendación que al respecto realiza la Comisión al órgano de administración. ● *Consejo del Poder Judicial, RES-02-2023, art. 4.14.*

**etapa de conciliación.** *Men.* y *Civ.* Fase previa al procedimiento judicial de guarda y visita, en la cual las partes buscan llegar a un acuerdo ante el Ministerio Público del Niño, Niña o Adolescente. ● *CNNA, art. 98.*

**etapa de convivencia.** *Men.* Fase obligatoria en el procedimiento de adopción en la cual los adoptantes viven provisionalmente con el adoptado por un tiempo determinado para evaluar y asegurar el bienestar y la compatibilidad del menor con los adoptantes. ● *CNNA, art. 134.*

**etapa decisoria.** *Adm.* Fase del procedimiento disciplinario en la que el Consejo del Poder Judicial decide sobre la responsabilidad disciplinaria de un oficial

público, de acuerdo con las situaciones de hecho investigadas, las pruebas admitidas y la recomendación de la Comisión Disciplinaria Administrativa y de Oficiales Públicos. ● *Consejo del Poder Judicial, RES-02-2023, art. 4.15.*



**etapa procesal.** *Proc.* Cada una de las fases en que se divide el proceso. ● «La designación de un defensor público o particular, no impide que el imputado elija otro de su confianza con posterioridad, sin que esta sustitución sobrepase de dos por etapa procesal» *(CPP, art. 115).*

**ETED.** *Adm.* V. **Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).**

**ética profesional.** *Gral.* Conjunto de principios y normas de conducta que rigen el ejercicio de una profesión. ● «El Abogado que directa o indirectamente pague o recompense a las personas que lo hubieren recomendado procede contra la ética profesional. El profesional que tenga conocimiento del hecho de que un Abogado acostumbre tal práctica con el propósito de obtener una dienta, deberá denunciar el caso al colegio a fin de que se le apliquen las correspondientes medidas disciplinarias *(Código de Ética del Profesional del Derecho, art. 10).*

**etiqueta.** *Prop. int.* Leyenda, marca, imagen u otro elemento o signo descriptivo, o gráfico impreso, adherido o sujeto a un producto o su envase, que puede ser registrado como marca. ● *L20-2000, art. 72.1.*

**etiquetado.** *Adm.* Acción y efecto de colocar etiquetas o marbetes en un producto o su envase. ● «El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recipientes rígidos, separados de acuerdo a las características del residuo, con tapa y etiquetado, con capacidad suficiente para almacenar los residuos generados» *(L225-2020, art. 90).*

**etnia.** *Gral.* Grupo humano que comparte características culturales comunes, como idioma, tradiciones, religión, historia, costumbres y, a menudo, un origen geográfico o ancestral común. ● «Igualdad ante la ley. Todas las personas son iguales ante la ley y deben ser tratadas conforme a las mismas reglas. Los jueces y el ministerio público deben tomar en cuenta las condiciones particulares de las personas y del caso, pero no pueden fundar sus decisiones en base a nacionalidad, género, etnia, color, credo o religión, ideas políticas, orientación sexual, posición económica o social, u otra condición con implicaciones discriminatorias» *(CPP, art. 11).*

**euro.** *Fin.* Moneda de curso legal de la Unión Europea (UE), utilizada por veinte de sus veintisiete países miembros, que conforman la llamada zona euro o eurozona, representada por el símbolo € y cuya abreviatura oficial es EUR.

**eutrofización.** *Amb.* Acumulación excesiva de nutrientes, especialmente nitrógeno y fósforo, en un cuerpo de agua, que reduce el oxígeno disponible y provoca un crecimiento descontrolado de algas y plantas acuáticas. ● «El citado convenio tiene como propósito principal la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales, poniendo de relieve, como su preámbulo lo indica, la necesidad de reforzar las medidas nacionales e internacionales para prevenir, controlar y reducir el vertido de sustancias peligrosas en el medio acuático y para hacer disminuir la eutrofización y la acidificación, así como la contaminación del medio marino desde fuentes terrestres, especialmente en las zonas costeras» *(TC/0671/2024).*

**evacuar.** *Gral.* Dictar o emitir un órgano jurisdiccional o administrativo una decisión. ● «… la honorable Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia evacuó su resolución No. 2536-2014, de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil catorce (2014), declarando inadmisible el recurso de casación» *(TC/0202/2017).*

**evadir.** *Gral.* y *Trib.* Esquivar o eludir una obligación o responsabilidad legal. ● «Para decidir acerca del peligro de fuga el juez toma en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias: [...] 2) La imposibilidad de identificación cierta y precisa del imputado, como consecuencia de su pretensión de ocultar su verdadera identidad a los fines de evadir su responsabilidad, o la posesión de más de un documento de identidad, constituye presunción de peligro de fuga...» *(CPP, art. 229).*

**evaluación ambiental estratégica.** *Amb.* Instrumento de planificación ambiental que se aplica a planes y programas antes de su aprobación con el objetivo de identificar, evaluar y mitigar los potenciales impactos ambientales que puedan surgir de su implementación, a fin de asegurar su sostenibilidad y compatibilidad con objetivos de protección ambiental. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, RES-0020-2024, que emite los términos de referencia para la evaluación ambiental estratégica de los planes de ordenamiento territorial a nivel nacional, regional y municipal en cumplimiento a la Ley núm. 368-22, sobre ordenamiento territorial, uso de suelo y asentamientos humanos.*

**evaluación de conformidad.** *Adm.* Actividad destinada a determinar, directa o indirectamente, el cumplimiento de los requisitos especificados relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo. ● *L166-2012, art. 8.10.*

**evaluación de impacto ambiental.** **1.** *Amb.* Procedimiento científico-técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente una acción o proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. Incluye los efectos específicos, su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de cumplimiento ambiental por medio de auditorías ambientales. ● *L202-2004, art. 2.*
**2.** *Amb.* Conjunto de procedimientos, estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto pueden causar sobre el medioambiente. ● *L64-2000, art. 16.28.*

**evaluación del riesgo.** *Amb.* y *Adm.* Resultado de relacionar la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos con el fin de determinar las posibles consecuencias sociales, económicas y ambientales asociadas a uno o varios eventos. ● *L147-2002, art. 4.8.*

**evaluador estructuralista.** *Adm.* Persona física o jurídica que se encarga de realizar las evaluaciones y levantamientos de las condiciones estructurales de las viviendas ya construidas, en proceso de construcción o en fase de diseño. ● *L160-2021, art. 4.9.*

**evaluar.** *Gral.* Estimar, apreciar, valorar, calcular el valor de algo. ● «El Consejo Nacional de la Magistratura tendrá las siguientes funciones: [...] 4) Evaluar el desempeño de los jueces de la Suprema Corte de Justicia» *(Const., art. 179).*

**evasión.** **1.** *Gral.* Acción y efecto de evitar algo por medios ilegales. ● «... en este

caso específico tenemos la particularidad de que contra el solicitado en extradición pesa una sentencia de condena en su contra por evasión de pago de impuestos» *(SCJ-SS-2015-0010, 4-2-2015).*

**2.** *Pen.* Infracción penal que comete el detenido o arrestado que se evada o intente evadirse de la guarda a la cual está sometido, sea por medio de violencia, fractura, escalamiento, soborno o de cualquier otra forma, aun cuando estos hechos sean cometidos por un tercero que actúa en concierto con él. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 340 y 342.*

◊ **evasión agravada.** *Pen.* Modalidad de evasión que se efectúa con el uso o amenaza de uso de armas, de una sustancia explosiva, incendiaria o tóxica, o mediante una acción concertada con otra persona. Se sanciona con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. ● *NCP, arts. 341 y 343.*

◊ **evasión fiscal.** *Trib.* V. **evasión tributaria.** ● «Sobre el particular, República Dominicana ha suscrito acuerdos bilaterales, tales como el suscrito con el gobierno de Canadá el seis (6) de agosto de mil novecientos setenta y seis (1976), con la finalidad de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal con respecto a impuestos sobre la renta y el patrimonio...» (*TC/0404/2018).*

◊ **evasión tributaria.** *Trib.* Conducta, por acción u omisión, que no se tipifica como otra infracción específica en el Código Tributario y que tiene como finalidad reducir ilegítimamente las obligaciones fiscales, lo que provoca una disminución de los ingresos tributarios, la obtención indebida de exenciones o cualquier otro perjuicio al fisco. ● *CTRIB, art. 248.*

**evento.** *Amb.* y *Adm.* Descripción de un fenómeno natural, tecnológico o provocado por el hombre, en términos de sus características, su severidad, ubicación y área de influencia. ● *L147-2002, art. 4.9.*

**eventual.** *Gral.* Que puede suceder o no. ● «La condición casual es la que depende de un suceso eventual, ajeno a la voluntad de las contratantes» *(CC, art. 1169).*

**evicción.** *Civ.* Pérdida total o parcial del derecho o de la posesión sobre un bien como consecuencia del hecho de un tercero que ostenta un derecho anterior y legítimo sobre ese bien. ● «Aun cuando al tiempo de la venta no se hubiere estipulado nada sobre la garantía, estará de derecho obligado el vendedor a garantizar al adquiriente de la evicción que experimente en el todo o parte del objeto vendido, o de las cargas que se pretendan sobre el mismo, y que no se haya declarado en el momento de la venta» *(CC, art. 1626).*

**evidencia. 1.** *Gral.* Documento, dato o información que puede ser utilizado para probar o refutar un hecho o una afirmación. ● «La Superintendencia estará facultada para proporcionar a las autoridades homologas de jurisdicciones extranjeras, toda clase de información que estime procedente, en el ámbito de su competencia, para atender los requerimientos que le formulen para el ejercicio de sus facultades de supervisión, inspección y sanción, tales como documentos, constancias, registros, declaraciones y demás evidencias en poder de la Superintendencia o que se requiera de los participantes del mercado» *(L249-2017, art. 21.I).*

**2.** *Gral.* Certeza clara e indiscutible. ● «Todos aquellos que fueren emplazados en garantía, estarán obligados a comparecer por ante el tribunal donde radique

la demanda originaria, aun en el caso que repudien la calidad de garante. Empero, si aparece por escrito o por la evidencia del hecho, que la demanda originaria se ha intentado con el fin de distraerlo de sus jueces naturales, podrán pedir la declinatoria» *(CPC, art. 181).*

**evidente.** *Gral.* Cierto, claro, patente, que no deja la menor duda. ● «En casos de evidente interés público, el Ministro de Trabajo, por solicitud justificada elevada hasta él, en cada caso por conducto del Departamento de Trabajo, podrá autorizar que determinados establecimientos abran y laboren en los días indicados en los artículos 166 y 167, hasta la hora que fije la autorización» *(CTRAB, art. 174).*

**exacción.** *Mil.* Infracción que comete el militar que con violencias o amenazas obliga a una persona a hacer o dejar de hacer alguna cosa con el objeto de procurar para sí o para otros un beneficio ilícito. Se sanciona con la pena de reclusión. ● *L3483-1953, arts. 214-217.*

***ex aequo et bono.*** *Int. púb.* y *Proc.* 'Según lo equitativo y bueno'. En equidad. ● *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, art. 38.2.* «El Tribunal Arbitral decidirá *ex aequo et bono* (en equidad) o como amigable componedor sólo si las partes le han autorizado expresamente a hacerlo así» *(L489-2008, art. 33.1).*

**examen.** *Prop. int.* Indagación y estudio que se realiza para verificar el cumplimiento de los requisitos de forma o de fondo para la concesión de una patente, modelo de utilidad, registro de un diseño industrial o de un signo distintivo. ● *L20-2000, arts. 11, 13, 19, 22, 65, 75, 78, 79, 99, 100, 129 y 130.*

◊ **examen corporal.** *Pen.* Prueba médica autorizada judicialmente que se practica al imputado en un proceso penal para verificar hechos relevantes en la investigación, incluyendo extracciones de sangre, fluidos u otros estudios, siempre respetando su salud y dignidad. ● *CPP, art. 99.*

◊ **examen de fondo.** *Prop. int.* Evaluación técnica que se hace de la solicitud de patente, modelo de utilidad y diseño industrial para determinar si cumple con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, así como evaluación técnica que se hace del requerimiento de registro de un signo distintivo a fin de establecer si incurre en alguna prohibición intrínseca o afecta derechos de terceros. ● *L20-2000, arts. 22, 79, 128 y 130; R599-2001, art. 16.*

◊ **examen de forma.** *Prop. int.* Evaluación extrínseca que se hace de la solicitud de la patente, modelo de utilidad o diseño industrial, así como de un signo distintivo, para determinar si cumple con los requisitos formales instituidos por la ley para su tramitación. ● *L20-2000, arts. 11, 13, 19, 65, 129 y 130; R599-2001, art. 13.*

◊ **examen de patentabilidad.** *Prop. int.* Revisión técnica de una solicitud de patente o modelo de utilidad para comprobar si cumple con los requisitos de fondo para su otorgamiento. ● *L20-2000, art. 22.2, 50.* «A efectos del examen de patentabilidad, el solicitante proporcionará, a pedido de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, con la traducción correspondiente cuando así se requiera, uno o más de los siguientes documentos relativos a una o más de las solicitudes extranjeras referidas a la misma invención que se examina...» *(L20-2000, art. 22.7).*

◊ **examen preliminar internacional.** *Prop. int.* Etapa del procedimiento de tramitación y concesión de la patente inter-

nacional según el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), que consiste en una evaluación preliminar sobre la patentabilidad de la invención presentada en la solicitud. ● *Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), arts. 31-38.*



***ex ante.*** *Gral.* 'Desde antes'. Con anterioridad, de antemano o de manera previa. ● «... al órgano administrativo compete actuar ex ante durante la preparación de las elecciones; mientras que el órgano contencioso electoral actúa ex post para solucionar las controversias que surjan en relación con los resultados de las elecciones» *(TC/0394/23).*

**excarcelación.** *Pen.* Salida legal de una persona privada de libertad del centro penitenciario u otro lugar de detención donde se encuentra recluida por orden de una autoridad competente. ● «Encarcelamiento por error en la persona requerida. La Suprema Corte de Justicia dispondrá la inmediata puesta en libertad de la persona detenida en cumplimiento de una solicitud de detención y entrega o detención preventiva si se comprueba, una vez realizadas las consultas pertinentes a la Corte Penal Internacional, que el/la detenido/a no es la persona reclamada, lo que será comunicado inmediatamente a la persona detenida y demás autoridades competentes. Párrafo I.- La excarcelación se podrá disponer bajo caución u otras medidas sustitutivas a la prisión preventiva hasta tanto se reciba el resultado de las consultas que se celebren con la Corte Penal Internacional» *(L32-2018, art. 74).*

**excedente del consumidor.** *Comp.* Diferencia entre el precio que un consumidor está dispuesto a pagar por un bien o servicio y el precio que efectivamente paga por él, que representa el beneficio o ventaja que obtiene el consumidor al adquirir un producto a un costo inferior al que estaba dispuesto a pagar, lo que se traduce en una ganancia de bienestar. ● «Cálculo del excedente del consumidor. El excedente de los consumidores es una medida del «bienestar» que los consumidores extraen del consumo de determinada cantidad de un producto. Se calcula como la diferencia entre lo que pagan efectivamente los consumidores y el precio máximo que estarían dispuestos a pagar por cada unidad adquirida. A partir de lo cual, si mantenemos constante todos los determinantes de la demanda, una reducción de los precios incrementa el excedente de los consumidores4. El concepto de excedente de los productores es similar y va de la mano con el ingreso que perciben los productores...» *(Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, RES-021-2017).*

**excedente del productor.** *Comp.* Diferencia entre el ingreso total que recibe un productor por la venta de un bien o servicio y el costo de producción de ese bien o servicio, que representa el beneficio adicional que obtiene el productor al vender a un precio superior al mínimo que estaría dispuesto a aceptar. ● «Cálculo del excedente del consumidor. El excedente de los consumidores es una medida del «bienestar» que los consumidores extraen del consumo de determinada cantidad de un producto. Se calcula como la diferencia entre lo que pagan efectivamente los consumidores y el precio máximo que estarían dispuestos a pagar por cada unidad adquirida. A partir de lo cual, si mantenemos constante todos los determinantes de la demanda, una reducción de los precios incrementa el excedente de los consumidores. El concepto de excedente de los productores es similar y va de la mano con el ingreso que perciben los productores...» *(Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, RES-021-2017).*

**excepción. 1.** *Gral.* Persona o cosa que se aparta de la regla o norma general. ● «Libertad de empresa. El Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio e industria. Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las prescritas en esta Constitución y las que establezcan las leyes. 1) No se permitirán monopolios, salvo en provecho del Estado. La creación y organización de esos monopolios se hará por ley. El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal y adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio y del abuso de posición dominante, estableciendo por ley excepciones para los casos de la seguridad nacional...» *(Const., art. 50).*
**2.** *Proc.* Medio de defensa con el cual la parte demandada, alegando irregularidades procesales, pretende interrumpir o posponer el curso normal del procedimiento, e impeidr el conocimiento del fondo de litigio. ● *L834-1978,* «Las excepciones de procedimiento», *arts.1-43.*

◊ **excepción de conexidad.** *Proc.* Excepción mediante la cual la parte demandada solicita que, debido a la estrecha relación entre asuntos presentados en dos jurisdicciones distintas, uno de los tribunales se desapodere del caso y lo remita al otro, para que ambos asuntos sean instruidos y juzgados conjuntamente, en interés de una mejor administración de justicia. ● *L834-1978,* «De las excepciones de litispendencia y conexidad», *arts. 28-34.*

◊ **excepción de constitucionalidad.** *Const.* Excepción procesal que permite plantear incidentalmente ante un juez o tribunal apoderado de un caso concreto la inconstitucionalidad de una ley, reglamento, decreto, resolución o acto de efectos jurídicos generales, como mecanismo de control difuso de constitucionalidad. ● *Const., art. 188; L137-2011, art. 51.*

◊ **excepción de incompetencia.** *Proc.* Excepción mediante la cual la parte demandada alega que el tribunal ante el cual se ha presentado la demanda no tiene competencia para conocer del asunto y solicita que el caso sea remitido al tribunal competente. ● *L834-1978, arts. 3-27.*

◊ **excepción de inejecución.** *Civ.* Prerrogativa que se reconoce a una de las partes en un contrato sinalagmático de no ejecutar su obligación mientras la otra parte no ejecute la suya. ● *SCJ-SR-2022-0024.*

◊ **excepción de litispendencia.** *Proc.* Excepción mediante la cual una de las partes solicita que, estando el mismo litigio pendiente ante dos tribunales del mismo grado y con igual competencia, el tribunal que fue apoderado en segundo lugar se desapodere del caso a favor del primero. El tribunal también puede declarar la litispendencia de oficio. ● *L834-1978,* «De las excepciones de litispendencia y de conexidad», *arts. 28-34.*

◊ **excepción de nulidad.** *Proc.* Excepción mediante la cual la parte demandada solicita que se declare nulo un acto procesal específico por no cumplir con los requisitos legales. ● *L834-1978,* «Las excepciones de nulidad», *arts. 35-48.*

◊ **excepción de orden público.** *Int. priv*. Excepción que permite a un Estado rechazar la aplicación de una disposición del derecho extranjero o de una decisión judicial internacional cuando dicha aplicación sea contraria a los principios fundamentales de su propio ordenamiento jurídico. ● *L544-2014, arts. 66, 86 y 90.1.*

◊ **excepción de procedimiento.** *Proc.* V. **excepción.** ● *L834-1978,* «Las excepciones de procedimiento», *arts.1-43.*

◊ **excepción declinatoria.** *Proc.* Excepción mediante la cual la parte demandada pretende que el tribunal apoderado de un proceso no lo conozca, sino que lo remita a otro tribunal. Son excepciones declinatorias las excepciones de incompetencia, de litispendencia y de conexidad. ● «Para apuntalar su primer medio de casación propuesto, la parte recurrente alega, en esencia, que planteó ante los jueces del fondo una excepción declinatoria de incompetencia...» *(SCJ-TS-2023-1121).*

◊ **excepción del procedimiento.** *Proc.* V. **excepción.** ● «En el desarrollo de su medio de casación la parte recurrente invoca, en resumen, que la corte confunde la excepción del procedimiento, los medios de inadmisión y el poder y la obligación que tienen los jueces, en grado de apelación, de examinar el recurso que ante ellos se interpone» (*SCJ-PS-2021-3303, 30-11-2021).*

◊ **excepción dilatoria.** *Proc.* Excepción mediante la cual una de las partes en el proceso solicita un plazo adicional que la ley le otorga para adoptar una decisión, durante el cual el procedimiento queda suspendido. Son excepciones dilatorias la excepción del heredero o de la viuda para hacer inventario y la excepción dilatoria de garantía. ● *CPC,* «De las excepciones dilatorias», *CPC, arts. 174-187.*

◊ **excepción *non adimpleti contractus*.** *Civ.* V. **excepción de inejecución.** ● «... desnaturaliza la corte de apelación al suprimir la excepción de inejecución (non adimpleti contractus), olvidando que las partes tenían obligaciones principales y accesorias, las cuales se vieron afectadas por el incumplimiento del recurrido» *(SCJ-PS-2022-3679).*

◊ **excepción perentoria.** *Proc.* Excepción mediante la cual la parte demandada busca obtener la desestimación definitiva de la demanda, alegando razones que, de ser aceptadas, extinguirían el derecho del demandante o impedirían que el proceso continúe. ● «... la cosa juzgada envuelve en consecuencia una presunción absoluta en cuya virtud debe tenerse lo resultado como expresión de la verdad legal. Viene a ser, desde luego un medio de defensa conocido un derecho procesal con el nombre de excepción perentoria que impide por completo una nueva discusión sobre el asunto» *(SCJ-PS-2017-0070, 31-8-2017).*

◊ **excepciones de persecución penal por robo.** *Pen.* Supuestos que excluyen la persecución penal del robo cuando la víctima es descendiente, cónyuge o conviviente del autor, salvo si la pareja se encuentra separada de cuerpo, autorizada a residir separadamente o sometida al régimen patrimonial de separación legal de bienes. Esta exclusión no se aplica cuando los objetos o documentos sustraídos resultan indispensables para la vida cotidiana de la víctima (documentos de identidad, seguro de salud, pasaporte, carné de residencia, instrumentos de pago y similares) ni se extiende a coautores, cómplices u ocultadores que obtengan provecho de los objetos o valores ocultados o robados. ● *NCP, art. 229.*

***exceptio veritatis*.** *Pen.* 'Excepción de la verdad'. Medio de defensa utilizado por el imputado en una acción penal por difamación consistente en demostrar la veracidad de los hechos atribuidos a la persona presuntamente difamada. ● «... dada la naturaleza y tipicidad del delito cometido por el hoy recurrente, a él le competía de manera exclusiva demostrar lo que afirmaba en función de la figura aplicable en este caso, como lo es la exceptio veritatis o excepción de la verdad,

que afirma su verdadera relevancia en la protección penal del derecho al honor...» *(TC/0422/2020).*

**exceso de poder.** *Proc.* Situación que se produce cuando el tribunal emite un fallo o realiza un acto que, de acuerdo con el principio de la separación de los poderes consagrado en la Constitución, no entra en la esfera de las atribuciones de los órganos del Poder Judicial, sino en las del Poder Legislativo o Ejecutivo. ● *SCJ-PS-2021-0305, 31-8-2021; SCJ-SR-2014-0007, 23-7-2014.*

**excitación.** *Pen.* Acción y efecto de inducir o provocar que otra persona cometa una infracción penal. ● «Para los efectos de este artículo, se considera excitación o provocación a cometer crimen, el hecho de constituir asociaciones, o de formar parte de asociaciones en cuyos programas entre el procurar ayuda extranjera, oficial o privada, para actuaciones políticas contrarias al orden social o al Gobierno dominicano, o de las que se demuestre que hayan procurado o estén procurando, o se propongan procurar dicha ayuda, o que no puedan probar que los dineros que manejen provengan de dominicanos radicados en el país» *(CP, art. 292, párrafo).*

**exclusión.** *Proc.* Medio de defensa que permite a una persona incluida en un juicio solicitar que se le excluya de él, alegando que carece de relación con el asunto en cuestión y, por tanto, de legitimación pasiva. ● «... la codemandada [...] solicitó de manera principal su exclusión por no demostrar [el trabajador] un vínculo laboral…» *(SCJ-TS-2022-0668).*

**exclusividad.** *Com.* V. **derecho de exclusividad.**

**exculpación.** *Pen.* Exoneración de responsabilidad penal del imputado mediante pruebas o argumentos que demuestran su inocencia o la ausencia de culpabilidad. ● «... quedó amplia e incontrovertiblemente demostrada la responsabilidad penal del imputado en los hechos que se le imputan, a través de toda la instrucción que puede ser verificada en el expediente y que de manera fundamental desconoce la Corte en su desacertada sentencia de exculpación hoy recurrida...» *(SCJ-SS-2014-0010, 31-7-2014).*

**excusa.** *Pen.* Causa legalmente reconocida que excluye la responsabilidad penal de una persona al impedir que se le impute un hecho punible, siempre que se invoque y acredite válidamente. ● «...el Tribunal a quo hace una clara y muy acertada explicación en cuanto a la inexistencia de la excusa absolutoria planteada por la defensa técnica en el sentido de la legítima defensa...» *(SCJ-SS-2015-0024, 2-3-2015).*

◊ **excusa legal de la provocación.** *Pen.* Causa de atenuación de la responsabilidad penal que hace excusables el homicidio, las heridas o los golpes cometidos inmediatamente después de una provocación, amenaza o violencia grave proveniente de la víctima, y que conlleva la reducción legal de la pena según la gravedad de la infracción. ● *NCP, art. 21.*

**excusable.** *Pen.* Dicho de un hecho punible: Que puede quedar exento de responsabilidad penal por concurrir una excusa. ● «... señala el artículo 321 que el homicidio es excusable cuando de parte del ofendido ha precedido inmediatamente provocación, amenazas o violencias graves; que partiendo de los hechos establecidos por el tribunal de la inmediación» *(SCJ-SS-2017-0771, 18-8-2017).*

**excusión.** *Civ.* V. **beneficio de excusión.**

**execuátur. 1.** *Int. priv.* y *Proc.* Procedimiento judicial mediante el cual el tribunal de un Estado declara ejecutable en su territorio una decisión extranjera de carácter contencioso. ● *L544-2014, art. 91.* «En efecto, sobre la necesidad del execuátur para las decisiones rendida en el extranjero, ha sido juzgado que se debe determinar el carácter declarativo, constitutivo o condenatorio de la sentencia. Solo los fallos condenatorios que imponen el cumplimiento de una prestación positiva de dar o hacer, o de negativa de no hacer, son susceptibles de requerir execuátur...» *(SCJ-TS-2023-0897).*
**2.** *Adm.* Documento oficial por medio del cual el Poder Ejecutivo concede a una persona la autorización legal necesaria para ejercer, en el marco de la ley, una profesión de educación superior en el territorio nacional. ● *D730-2021, que otorga execuátur a varios profesionales para que pueda ejercer sus respectivas profesiones.*

**exegético, ca.** *Gral.* Dicho de un método interpretativo de las leyes: Que se apoya en el sentido literal y gramatical de las palabras de su texto, sin extenderse más allá de su redacción explícita. ● «Al tenor de dicho texto legal las Salas Reunidas han sentado el criterio exegético de que dicho órgano tendrá una competencia excepcional —en todas las materias—, para conocer y fallar los recursos de casación que se interpongan por segunda vez, por igual motivo y sobre el mismo punto de derecho ya juzgado en una primera casación dictada por una de las salas de la Corte de Casación» *(SCJ-SR-2023-0059).*

**exención.** *Gral.* Acción y efecto de liberar a alguien de algo, especialmente de una obligación, responsabilidad o carga. ● «La determinación de la obligación tributaria es el acto mediante el cual se declara la ocurrencia del hecho generador y se define el monto de la obligación; o bien, se declara la inexistencia, exención o inexigibilidad de la misma» *(CTRIB, art. 64).*

◊ **exención fiscal.** *Trib.* Liberación total o parcial del pago de determinados impuestos, pese a haberse producido el hecho imponible, otorgada por la ley a personas o actividades específicas. ● «El periodo de exención fiscal correspondiente a cada proyecto, negocio o empresa turística será de diez (10) años...» *(L158-2001, art. 7).*

**exento, ta.** *Gral.* y *Trib.* Que se beneficia de una exención. ● «Servicios Exentos. La provisión de los servicios que se detallan a continuación está exenta del pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios» *(CTRIB, art. 344).*

**exequátur.** *Int. priv.*, *Adm.* y *Proc.* V. **execuátur.** ● «Las sentencias pronunciadas y los actos celebrados en la República Dominicana serán ejecutivos en todo el territorio, sin necesidad de pase o exequátur, aunque la ejecución se haga fuera del radio de la jurisdicción del tribunal que hubiere pronunciado la sentencia, o del lugar en que los actos se hubieren celebrado» *(CPC, art. 547).*

**exhibición de armas en vías públicas.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que exhibe o porta de forma ostensible un arma de fuego en lugares o vías públicas, sin justificación legal o autorización, independientemente de que posea o no licencia de tenencia o porte. Se sanciona con el decomiso del arma, pena correccional de seis meses a un año de prisión y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público. ● *L631-2016, art. 79.*

**exhibición de los libros de comercio.** *Com.* y *Proc.* Acto procesal mediante el cual un juez, de oficio o a solicitud de

parte, ordena la presentación de los libros de comercio de una empresa o comerciante durante un litigio con el fin de extraer información relevante al caso en cuestión. ● *CCOM, arts. 15-16.* «... cuando se trata de «alegaciones entre comerciantes», las evidencias más eficientes han de estar en sus libros, los cuales si bien no pueden ser comunicados mas que en ciertas circunstancias muy especiales que no se dan en el presente caso, la ley le ha permitido al juez que aún de oficio (y con mayor razón cuando se le solicita por una de las partes como en el presente caso) pueda ordenar la exhibición de los libros comerciales a fin de tomar de ellos lo concerniente al punto litigioso...» *(SCJ-PS-2003-0755, 30-12-2003).*

**exhibicionismo sexual.** **1.** *Pen.* Infracción penal que consiste en la exhibición de un acto sexual o en la exposición de los órganos genitales ante cualquier persona en un lugar público. Se sanciona con prisión de seis meses a un año y multa. ● *CP, art. 333-1.* «... los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a-qua, constituyen a cargo del recurrente [...] el crimen de violación sexual y exhibicionismo previsto y sancionado por los artículos 331 del Código Penal, modificado por la Ley 24-97, y 126 de la Ley 14-94...» *(SCJ-SS-2005-0379, 9-11-2005).*

**2.** *Pen.* Infracción penal que consiste en todo acto de naturaleza sexual, así como la exposición de los órganos genitales, realizado a la vista de cualquier persona en un lugar público o expuesto al público. Se sanciona con seis meses a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público, o con dos a cinco años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público si se comete ante un niño, niña o adolescente, o ante personas en condiciones de vulnerabilidad, indistintamente de la forma o el medio por el que se haga. ● *NCP, art, 142.*

**exhibidor cinematográfico.** *Adm.* Persona natural o jurídica que tiene a su cargo la explotación de una sala de cine, como propietario, arrendatario, concesionario o bajo cualquier otra forma que le confiera tal derecho. ● *L108-2010, art. 7.11.*

**exhortar.** *Gral.* Animar, estimular, incitar o instar a alguien a hacer o a no hacer algo. ● «El Tribunal Constitucional ha debido pronunciar la inconstitucionalidad, diferir por seis (6) meses sus efectos y exhortar al Congreso Nacional para que sustituya la pena contenida en el artículo 284, numeral 18, de la Ley núm. 15-19, Orgánica del Régimen Electoral, y que, en vez de penas privativas de libertad, la sanción consista en multas, a los fines de que dicha norma sea consistente con el corpus constitucional y se ajuste a los estándares internacionales» *(TC/0348/2019).*

**exhorto.** *Int. priv.* y *Proc.* Requerimiento que un juez o tribunal dirige a otro, recabando auxilio para realizar una diligencia procesal fuera del ámbito de su jurisdicción, generalmente en el extranjero. ● *Código Bustamante, arts. 388-393 y 427.* «En el caso de que los libros cuya exhibición se ofrezca, pida u ordene, estén en lugares distantes del tribunal que conoce del asunto, podrán los jueces librar exhorto al tribunal de comercio del lugar respectivo, o comisionar a un juez de paz para que los examine, saque copia legal de su contenido y la envíe al tribunal que entienda en la causa» *(CCOM, art. 16).*

**exhumación.** *Gral.* Desenterramiento de cadáver o restos cadavéricos, generalmente por motivos legales, médicos o científicos. ● «... mediante jurisprudencia constante de este tribunal, han sido

acogidas las solicitudes de exhumación de cadáveres en cuanto a las demandas de reconocimiento judicial por entender este tribunal, que el reconocimiento de una persona es un derecho fundamental imprescriptible y de que conforme al artículo 62 de la ley 136-03, la prueba de ADN, es el instrumento más eficaz para determinar la filiación de una persona con relación a otra que demanda su reconocimiento...» *(SCJ-PS-2016-1353, 7-12-2016).*

**exigibilidad.** *Civ.* Cualidad de exigible. ● «De la masa hereditaria se harán las siguientes deducciones: Las deudas a cargo del causante de la sucesión que consten en escritura pública o privada, con las siguientes excepciones: [...] B. Aquellas cuya exigibilidad dependa de la muerte del causante...» *(L2569-1950, art. 4).*

**exigible.** *Civ.* Dicho de una obligación: Que su ejecución o cumplimiento puede ser exigida por el acreedor, al haberse vencido el término estipulado o por ser la obligación de ejecución inmediata. ● «La compensación no tiene lugar sino entre dos deudas que tienen igualmente por objeto una suma de dinero o determinada cantidad de cosas fungibles de la misma especie, y que son igualmente líquidas y exigibles. Los préstamos hechos en granos o especies no controvertidas, y cuyo precio conste por los corrientes del mercado, pueden compensarse con sumas líquidas y exigibles» *(CC, art. 1291).*

**exilio.** *Int. púb.* Separación forzada de una persona de su país o lugar de residencia habitual, a menudo por motivos políticos o por persecución. ● «Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. […] 4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño...» *(Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, art. 9.3-9.4).*

**eximente.** *Pen.* Circunstancia prevista por la ley que elimina o atenúa la responsabilidad penal de una persona por la comisión de un delito. ● «... al momento de la ocurrencia de los hechos el imputado exhibía un padecimiento psicológico o neurológico, específicamente demencia, lo que a su entender daba lugar a acoger en su favor la eximente de responsabilidad establecida en el artículo 64 del Código Penal» *(SCJ-SS-2023-0338).*

**eximir.** *Gral.* Liberar a alguien de algo, especialmente de una obligación, responsabilidad o carga. ● «Perdón Judicial. En caso de circunstancias extraordinarias de atenuación el tribunal puede eximir de pena o reducirla incluso por debajo del mínimo legal, siempre que la pena imponible no supere los diez años de prisión...» *(CPP, art. 340).*

**existencias.** *Com.* y *Trib.* Bienes o mercancías de una empresa disponibles para la venta en un determinado momento; inventario. ● «Cualquier persona que mantenga existencias de materias primas, productos en proceso de fabricación o de productos terminados debe crear y man-

tener actualizados sus registros de inventarios de dichas existencias, para reflejar claramente su renta. Estos inventarios serán mantenidos conforme al método de la última entrada, primera salida (UEPS)» *(CTRIB, art. 303).*

***ex nunc.*** *Gral.* 'Desde ahora'. Desde ahora hacia el futuro, sin efectos retroactivos. ● «El efecto de tal veredicto podrá tener resultados, según el sistema del caso, inter partes o erga omnes, en cuanto los sujetos afectados por el pronunciamiento jurisdiccional; y si acepta la proclamación de inconstitucionalidad, consecuencias ex tunc o ex nunc (retroactivas o no retroactivas), en razón de su proyección en el tiempo» *(TC/0402/23).*

**exoneración.** *Gral.* Acción y efecto de liberar a una persona de una obligación, responsabilidad o carga, especialmente mediante un acto de la Administración pública otorgado en los casos y conforme a las condiciones autorizadas por la ley. ● «Son casos de defraudación tributaria, los siguientes: [...] 2. Emplear mercancías o productos beneficiados por exoneraciones o franquicias en fines o por poseedores distintos de los que corresponde según la exención o franquicia» *(CTRIB, art. 237).*

***ex parte.*** *Proc.* 'De parte, por una parte'. Sin la presencia de la contraparte. ● «El procurador fiscal en todo momento y aun antes del inicio de la acción penal, sin la presencia de la otra parte (ex parte), podrá realizar las investigaciones o experticias que considere necesarias para determinar la existencia del material infractor, en los lugares en que éstos se puedan encontrar» *(L65-2000, art. 173.II).*

**expectativa.** *Gral.* Posibilidad de obtener un derecho en el futuro, carente aún de consolidación efectiva y, por tanto, de la protección que caracteriza al derecho ya adquirido. ● «Considerando, que la necesidad de determinar cuándo debe descartarse la aplicación de una norma jurídica a causa de su retroactividad a los fines de preservar la seguridad jurídica a que alude el artículo 47 de la Constitución, ha hecho surgir la noción de las simples esperanzas o expectativas que se opone a la noción de los derechos adquiridos...» *(SCJ-TS-2022-0970).*

**expedición indirecta.** *Com.* Embarque de mercancías por una administración aduanera distinta a la que registró la declaración y en la que se practicó el acto de aforo. ● *L168-2021, art. 4.47.*

**expediente.** **1.** *Proc.* Conjunto organizado de documentos, físicos o electrónicos, sobre un asunto, persona o procedimiento, reunido para su examen o gestión. ● «Las partes podrán en apoyo de su argumentación, depositar todas las observaciones escritas que estimen útiles. Estas observaciones, visadas por el juez, serán depositadas en el expedi*ente*» *(L834-1978, art. 13).*
**2.** *Adm.* Unidad organizada de documentos reunidos bien por el productor para su uso corriente, bien durante el proceso de organización archivística, porque se refieren al mismo tema, actividad o asunto. El expediente es generalmente la unidad básica de la serie. ● *L481-2008, art. 1.22.*

◊ **expediente digital.** *Proc.* V. **expediente electrónico.** ● «... entre los documentos que conforman el expediente digital figura el inventario en cuestión...» (*SCJ-TS-2024-0136).*

◊ **expediente electrónico.** *Proc.* Expediente integrado por documentos que constan en formato digital. ● *L339-2022, art. 4.7.* «La información publicada de

cada procedimiento de contratación se consolidará en un expediente electrónico identificado con un número único, que será generado automáticamente por el SECP permitiendo su acceso a todo interesado» *(R416-2023, art. 31, párrafo).*



◊ **expediente físico.** *Proc.* Expediente que consiste en documentos impresos o en soporte papel. ● «Modalidad y custodia del expediente. Todo el procedimiento indicado en este capítulo deberá quedar documentado como expediente en forma electrónica, y, de no ser posible, en un expediente físico. La custodia de dicho expediente quedará bajo la responsabilidad del notario público, vendutero público o fiduciario que actuó como ejecutor por el plazo de cinco años» *(L42-2020, art. 108).*

**expedir.** *Gral.* Dar curso o salida a un documento o una orden. ● «El INTRANT no le expedirá licencia de conducir a las personas que hayan sido objeto de una condena que acarree la suspensión o cancelación de la licencia o el permiso de aprendizaje como pena privativa o restrictiva de derechos por la comisión de un delito, por un periodo igual al de dicha condena...» *(L63-2017, art. 214).*

**expedito, ta.** *Gral.* Rápido y eficiente, libre de obstáculos. ● «La contratación menor es el procedimiento de selección que podrá ser utilizado para la contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados o de obras de menor cuantía y reparaciones menores, cuando el valor estimado no exceda del umbral establecido, y para el cual, dado dicho valor, resulta más eficiente agotar un procedimiento expedito de invitación de oferentes que puedan satisfacer la necesidad, sin que ello suponga violentar los principios establecidos en la presente ley» *(L47-2025, art. 66).*

**experimento biomédico no consentido.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que practica u ordena practicar un experimento biomédico en una persona sin haber obtenido previamente su consentimiento expreso, o el de quienes deban otorgarlo legalmente en su lugar, o después de que dicho consentimiento haya sido expresamente revocado. Se sanciona, aun cuando no se ocasione ningún daño a la víctima, con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público; con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público si el experimento produce la muerte de la víctima; con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público si la víctima sufre una lesión permanente o una incapacidad de más de noventa días; o con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público si la víctima sufre una incapacidad total para el trabajo durante noventa días o menos. ● *NCP, art. 158-160.*

**experticia.** **1.** *Proc.* V. **peritaje.** ● «Con la realización de la referida experticia por parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, los accionados perseguían asegurarse de que los restos a ser exaltados al panteón de la Patria fuesen los mismos que la Ley Núm. 4-13 consigna, es decir, los del héroe nacional Coronel Francisco Alberto Caamaño Deñó...» (*TC/0071/2015).*

**2.** *Gral.* Pericia. ● «En la composición del Consejo de Directores se procurará que entre sus miembros se encuentren representadas las capacidades y competencias en materia económica, legal, bancaria, tecnología de la información, tesorería, gestión de riesgos y control interno, que permitan que, como órgano, reúna la ex-

perticia necesaria para el ejercicio de sus funciones» *(L13-2024, art. 14, párrafo)*.

**experticio.** **1.** *Proc.* V. **peritaje.** ● «Nunca se ordenó un experticio del vehículo que pudiera determinar los alegados vicios redhibitorios o defectos de la cosa vendida, pese a que dicho experticio era indispensable para una correcta aplicación del derecho» *(SCJ-PS-2013-0007, 3-7-2013)*.
**2.** *Gral.* Pericia. ● «En la composición del Consejo se procurará que entre sus miembros se encuentren representadas las capacidades y competencias en materia financiera, económica, legal, bancaria y de valores que permitan que, como órgano, reúna el experticio necesario para una adecuada regulación del mercado de valores» *(L249-2017. art. 14.IV)*.

**experto, ta.** *Proc.* V. **perito.** ● «Si la sentencia ordenare juicio pericial, el juez de paz librará a la parte diligente cédula de citación para llamar los expertos o peritos, con designación del lugar, día y hora, con inserción del hecho, motivos y dispositivo de la sentencia referente a la operación decretada...» (*CPC, art. 29)*.

**expiración.** *Proc.* Terminación, vencimiento. ● «En los ocho días que sigan a la expiración del plazo de la apelación, y en caso de ésta, en los ocho días a contar de la notificación de la sentencia de la Suprema Corte, el juez determinará definitivamente el orden de los créditos contestados y de los posteriores, conforme a lo prescrito por el artículo 759. Los intereses y réditos vencidos de los acreedores últimamente colocados cesarán en lo que respecta al deudor embargado» *(CPC, art. 765)*.

**explicitar.** *Gral.* Hacer explícito algo. ● «Los indicios han de estar plenamente probados —no puede tratarse de meras sospechas— y el órgano judicial debe explicitar el razonamiento en virtud del cual, partiendo de los indicios probados, ha llegado a la conclusión de que el procesado realizó la conducta tipificada como delito …» *(SCJ-SS-2023-0937)*

**explosivo.** **1.** *Mil.* y *Pen.* Sustancia, artículo o elemento y medio químicos, en estado sólido, líquido, gaseoso o gelatinoso que, al aplicarse factores de iniciación, combinada y separadamente, tales como calor, presión o choque, se transforma en gas a alta velocidad y produce energía térmica, presión, una onda de choque y un alto estruendo, sin incluir los gases comprimidos, los líquidos inflamables y las sustancias o los artículos que, aun cuando puedan contener materias explosivas o pirotécnicas, las contienen en cantidades mínimas o de tal naturaleza que su iniciación accidental o por inadvertencia no implica riesgos para las personas, como los dispositivos propulsores de juguete y los dispositivos para señales manuales. ● *L631-2016, art. 3.32*.
**2.** *Mil.* y *Pen.* Sustancia o mezcla de sustancias que, por liberación súbita de energía, produce o puede producir en ciertas condiciones una sobrepresión en sus alrededores, acompañada generalmente de llama y ruido, con independencia del mecanismo fisicoquímico de liberación de energía. ● *L267-2008, art. 1.10*.

**explotación.** **1.** *Gral.* Utilización injusta de una persona en beneficio propio, sin consideración o respeto a sus derechos. ● «El Estado Dominicano tiene la responsabilidad de proteger a todos los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de abuso, maltrato y explotación, sin importar el medio que se utilice, incluyendo el uso de internet o cualquier vía electrónica» *(CNNA, art. 13)*.
**2.** *Gral.* Uso de recursos o activos para generar beneficios o ingresos. ● «El propie-

tario cuyas fincas estén situadas dentro de otras y no tengan ninguna salida a la vía pública, puede reclamar un tránsito a través de los predios contiguos para la explotación de su propiedad, con la obligación de satisfacer indemnización proporcionada al daño que ocasione» *(CC, art. 682).*



**3.** *Prop. int.* Uso de derechos de propiedad intelectual de manera que se obtengan beneficios económicos o ventajas comerciales, que incluye actividades como la producción, reproducción, venta, distribución, transmisión, comunicación al público, licenciamiento, alquiler y cualquier otra forma de puesta a disposición del público de obras protegidas, invenciones, marcas, diseños, modelos o secretos comerciales.

◊ **explotación de la patente.** *Prop. int.* Aprovechamiento de una patente mediante su producción en el país o su importación, o, en caso de tratarse de un procedimiento, mediante su empleo a escala comercial. ● *L20-2000, art. 39.*

◊ **explotación de la reputación ajena.** *Prop. int.* y *Comp.* Aprovechamiento indebido del prestigio o reputación de una persona o de la empresa o signos distintivos de un tercero. ● *L20-2000, art. 177.*

◊ **explotación ilegítima de acceso inintencional.** *Pen.* Aprovechamiento doloso de un ingreso accidental a un sistema informático, red o base de datos, con el fin de obtener, modificar o utilizar información sin autorización legal. ● *L53-2007, art. 6.II.*

◊ **explotación laboral.** *Pen.* V. **derecho a la protección contra la explotación laboral.**

◊ **explotación laboral, artística o deportiva de niños, niñas y adolescentes.** *Pen.* Infracción penal consistente en contratar, emplear o utilizar a un menor de edad en actividades de índole laboral, artística o deportiva que sean contrarias a las leyes o que por su naturaleza creen riesgos o dañen su salud, afecten su seguridad o lesionen su moralidad, menoscaben su normal desarrollo o que de alguna manera impidan el ejercicio de uno o varios de sus derechos fundamentales, aun cuando dichas actividades sean remuneradas. Se sanciona con pena de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 184.*

◊ **explotación sexual.** *Pen.* Acto de aprovecharse de una persona, especialmente en situación de vulnerabilidad, mediante coerción, engaño o abuso de poder, con fines de gratificación sexual propia o de terceros, con o sin ánimo de lucro. Constituye una violación de la dignidad, la libertad y la integridad física y psicológica de la persona explotada. ● «Será considerado proxeneta aquél o aquélla: 1ro. Que de cualquier manera ayuda, asista o encubra personas, hombres o mujeres con miras a la prostitución o al reclutamiento de personas con miras a la explotación sexual...» *(CP, art. 334).*

◊ **explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. 1.** *Pen.* y *Men.* Infracción penal que consiste en utilizar a un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de dinero, favores en especie u otra forma de remuneración, que incluye la prostitución infantil y alcanza también a quienes faciliten, ayuden o encubran esta conducta. Se sanciona con reclusión de tres a diez años y multa de diez a treinta salarios mínimos oficiales. ● *CNNA, art. 410.*

**2.** *Pen.* y *Men.* Infracción penal que consiste en la utilización de personas menores de edad en actividades sexuales por una o

varias personas, empresas o instituciones, a cambio de dinero, favores en especie o de cualquier otra forma de remuneración. Se sanciona con diez a veinte años de prisión mayor y multa veinte a treinta salarios mínimos del sector público, o con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público si concurren una o varias de las circunstancias señaladas en la ley. El padre, la madre, tutor o la persona que ostente el cuidado, la guarda o responsabilidad legal del menor que se abstenga de denunciar la explotación sexual de un menor de edad, a cambio de dádivas, favores económicos, promesas, influencias o algún beneficio patrimonial, será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y multas de diez a veinte salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 179.*

**explotador de aeronaves.** *Adm.* Persona, organismo o empresa que se dedica a la explotación de aeronaves. ● *L188-2011, art. 3.43.*

**explotador u operador de aeropuerto.** *Adm.* Persona jurídica u organismo al que se le ha otorgado la explotación económica, administración, mantenimiento, operación y el funcionamiento, total o parcial, de un aeropuerto, para ejercer dichas funciones por sí o por terceros. ● *L188-2011, art. 3.44.*

**exportación. 1.** *Com.* Envío de bienes o servicios desde un país hacia otro para su comercialización o consumo. ● «Las rentas provenientes de la exportación de mercancías producidas, manufacturadas, semi-manufacturadas o adquiridas en el país, se reputarán totalmente producidas en la República Dominicana, aunque tales operaciones se realicen por medio de filiales, sucursales, representantes, agentes de compra u otros intermediarios de personas o entidades del extranjero» *(CTRIB, art. 273.a).*
**2.** *Com.* Envío de mercancías fuera del territorio aduanero al extranjero a través de las zonas primarias de jurisdicción aduanera. ● *L168-2021, art. 4.45.*

**exportador.** *Com.* Persona física o jurídica que envía legalmente y en su nombre mercancías fuera del territorio aduanero al extranjero. ● *L168-2021, art. 4.46.*

**exposición. 1.** *Gral.* Acción y efecto de presentar algo para que sea visto. ● «La exhibición de todo acto sexual, así como la exposición de los órganos genitales realizada a la vista de cualquier persona en un lugar público se castiga con prisión de seis meses a un año y multa64 de cinco mil pesos» *(CP, art. 333-1).*
**2.** *Gral.* Presentación de ideas, hechos o argumentos por escrito. ● «Sin que esta enunciación sea limitativa, este informe de gestión anual deberá contener, como mínimo, lo siguiente: [...] 2) Una exposición detallada de la evolución de los negocios y la situación financiera y resultado de operaciones de la sociedad...» *(L479-2008, art. 39.I).*

◊ **exposición de motivos. 1.** *Const.* Preámbulo de un texto normativo en el que se hace constar su motivación. ● «La exposición de motivos de la Ley Orgánica No. 137-11, dispone que: el Tribunal Constitucional fue concebido con el objetivo de garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales» *(TC/0071/2013).*
**2.** *Proc.* Fundamentación jurídica de una decisión judicial o administrativa, que detalla las razones y disposiciones legales aplicadas para resolver el caso. ● «... los tribunales de derecho deben de exponer en sus sentencias la base en que descansa cada decisión tomada por ellos, lo cual es

imprescindible, en razón de que únicamente así la Suprema Corte de Justicia, en funciones de corte de casación, puede estar en condiciones de determinar si la ley ha sido bien o mal aplicada; además, solo mediante la exposición de motivos las partes pueden apreciar en las sentencias los elementos en los cuales se fundamentó el fallo que le atañe» *(SCJ-SS-1998-0018, 20-10-1998)*.



***ex post*. 1.** *Gral.* Con posterioridad. ● «... al órgano administrativo compete actuar ex ante durante la preparación de las elecciones; mientras que el órgano contencioso electoral actúa ex post para solucionar las controversias que surjan en relación con los resultados de las elecciones» *(TC/0394/2023)*.
**2.** *Adm.* Referencia temporal retrospectiva que alude a cualquier momento posterior a la entrada en vigor de una determinada regulación y que busca identificar si la medida implementada alcanzó los objetivos previamente establecidos o si es necesario un ajuste para el logro de las metas futuras. ● *L167-2021. art.3.12.*

***ex post facto*.** *Gral.* Después de los hechos. ● «En la eventualidad de que fuere procedente el cuestionamiento de tal derecho, se hace menester el agotamiento de las estructuras jurídicas instituidas para tales fines, lo que no ha ocurrido en la especie, sino ex post facto, después de la acción de amparo...» *(TC/0389/2018)*.

**expresiones del folclore.** *Prop. int.* Producciones de elementos del patrimonio cultural tradicional, pertenecientes al dominio público, creados por autores no conocidos o que no se identifican, que se presumen nacionales del país o de sus comunidades étnicas y se transmiten de generación en generación, de manera que reflejan las expectativas artísticas o literarias tradicionales de una comunidad. ● *R362-2001, art. 1.13; L65-2000, art. 146.2.*

***ex profeso*.** *Gral.* 'A propósito'. Intencionalmente, de manera deliberada. ● «Olvida ex profeso la recurrente que lo que denomina violación al derecho de igualdad [...] no es más que una consecuencia de la terminación del contrato de alquiler que la ligaba...» *(TC/0368/2017)*.

**expropiación.** *Const., Adm.* y *Proc.* V. **expropiación forzosa.**

◊ **expropiación forzosa. 1.** *Adm., Const.* y *Proc.* Acto por el cual el Estado, amparado en una causa de utilidad pública o interés social, priva a una persona de la propiedad de un bien, a cambio de una indemnización. ● *Const., art. 51.1, L344-1943; L13-2007, art.1.c.*
**2.** *Proc.* Procedimiento mediante el cual se priva a una persona de la propiedad de un bien a través de un embargo. ● «No se puede proceder a la expropiación forzosa de los inmuebles, sino en virtud de un título auténtico y ejecutivo por una deuda cierta y liquida. Si la deuda fuere en especies no liquidadas, serán válidos los procedimientos, pero no podrá hacerse la adjudicación sino después de la liquidación» *(CC, art. 2213)*.

**expulsión. 1.** *Gral.* Acción y efecto de obligar a una persona a salir de un lugar, institución o territorio. ● «En relación al reglamento disciplinario oficial de las escuelas, planteles o institutos de educación, se tomarán en cuenta las siguientes medidas: [...] e. Se prohíben las sanciones, retiro o expulsión, o cualquier trato discriminatorio por causa de embarazo de una niña o adolescente...» *(CNNA, art. 48)*.
**2.** *Gral.* Acción y efecto de declarar inconstitucional una norma, lo que implica su exclusión del ordenamiento jurídico.

● «Como consecuencia del análisis sometido a la instancia depositada por los accionantes, se ha podido evidenciar que la referida sentencia ha causado respecto al juzgamiento de inconstitucionalidad de dicha disposición el carácter de cosa juzgada, lo cual ha tenido como efecto la expulsión de esa norma del ordenamiento jurídico...» *(TC/0107/2016).*
**3.** *Adm.* Medida administrativa dispuesta por el Ministerio de Interior y Policía, a través de la Dirección General de Migración, que ordena la salida obligatoria de un extranjero del territorio nacional por realizar actividades que afecten la paz social, la seguridad nacional o el orden público, participar en actividades políticas prohibidas, atentar contra los derechos e instituciones constitucionales, ser condenado por infracciones penales que evidencien peligrosidad, convertirse en carga para el Estado o en elemento nocivo para la sociedad, o en los demás casos previstos por leyes especiales como pena principal o accesoria. ● *L285-2004, art. 122.*

◊ **expulsión de lugares.** *Proc.* Desalojo. ● «Asimismo, en materia de expulsión de lugares o desalojo esta Suprema Corte de Justicia ha expresado en múltiples ocasiones, que se reitera mediante la presente decisión, que el juez de los referimientos de conformidad con los artículos 101, 109, y 110 de la Ley núm. 834, del 15 de julio de 1978, posee poderes suficientes para ordenar inmediatamente el lanzamiento de lugar de un ocupante sin título cuando no existe contestación seria sobre los derechos de las partes» *(TC/0395/2023)*

**expurgo.** *Adm.* Destrucción física de unidades o series documentales que hayan perdido su valor administrativo, probatorio o constitutivo, o extintivo de derechos, y que no hayan desarrollado ni se prevea que vayan a desarrollar valores históricos, que se debe realizar por cualquier método que garantice la imposibilidad de reconstrucción de los documentos. ● *L481-2008, art. 1.21.*

**extemporáneo, a.** *Proc.* Dicho de un documento, recurso o trámite: Inadmisible por haber sido presentado o realizado fuera del plazo legalmente establecido. ● «Por consiguiente, procede declarar la inadmisibilidad, por extemporáneo, del presente recurso de revisión» *(TC/0240/2024).*

**exteriorizar.** *Gral.* Manifestar o expresar algo de manera pública. ● «... este Tribunal debe exteriorizar el criterio de que la publicidad de las litis sobre derechos registrados no puede servir como instrumento para asediar, perturbar, importunar u obstaculizar el Derecho de Propiedad Inmobiliaria Titulada, el cual es un derecho fundamental amparado por la Constitución dominicana...» *(SCJ-TS-2023-1004).*

**exterminio.** *Pen.* e *Int. púb.* Crimen de lesa humanidad que consiste en la eliminación masiva de personas, incluyendo la imposición intencional de condiciones de vida —como la privación de alimentos o medicinas— dirigidas a causar la destrucción de parte de una población, cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. ● *Estatuto de Roma, art. 7.2.b.*

**extinción.** *Gral.* Terminación o desaparición de algo, como un derecho, un proceso legal, una obligación o personalidad jurídica. ● «El que reclama la ejecución de una obligación, debe probarla. Recíprocamente, el que pretende estar libre, debe justificar el pago o el hecho que ha producido la extinción de su obligación» *(CC, art. 1315).*

◊ **extinción de dominio.** *Pen.* Pérdida de dominio sobre un bien, declarada mediante sentencia definitiva, como resultado de haber probado el Ministerio Público su vinculación con alguno de los hechos ilícitos previstos en la Ley 340-22, que regula el proceso de extinción de dominio de bienes ilícitos, así como la ausencia de buena fe de quienes aleguen derechos sobre dicho bien. La extinción de dominio implica el traspaso del bien al Estado sin contraprestación o compensación alguna, pero respetando los derechos de los terceros acreedores de buena fe. ● *L340-22, art. 3.*

◊ **extinción de la acción penal.** *Pen.* y *Proc.* Terminación de la acción penal por causas legalmente establecidas, tales como la muerte del imputado, la prescripción, la amnistía, la conciliación, la aplicación del criterio de oportunidad o el vencimiento de los plazos procesales, entre otras. ● *CPP, art. 44.*

◊ **extinción de la pena.** *Pen.* y *Proc.* Cesación de los efectos de una sanción impuesta en un proceso penal debido al cumplimiento de la condena o a causas legalmente previstas, como la muerte del condenado, la prescripción, la amnistía o el indulto. ● *CPP, art. 434, NCP, art. 78.*

◊ **extinción del proceso penal.** *Pen.* V. **extinción de la acción penal.** ● «Como se observa, contrario a lo alegado por el recurrente, en el presente caso se comprueba que existieron incidentes y pedimentos planteados por el imputado que dilataron el proceso, lo cual —atendiendo a lo expuesto anteriormente— impide la declaración de la extinción del proceso penal...» *(TC/0143/2022).*

◊ **extinción extraordinaria.** *Pen.* y *Proc.* Causa especial y transitoria mediante la cual se declara de forma expedita la extinción de la acción penal. ● *L278-2004, art. 1.2.*

**extorsión.** *Pen.* Infracción penal consistente en obtener, mediante el uso de la violencia, amenaza de violencia o constreñimiento, la firma o entrega de un documento, o cualquier otro soporte de la expresión del pensamiento, que contenga u opere obligación, disposición o descargo, así como la revelación de un secreto o la entrega de valores o fondos de un bien. Se sanciona con tres a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, o con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público si se comete contra un funcionario público, electo o designado. ● *NCP, art. 232.*

***extra petita.*** *Proc.* V. **fallo *extra petita*.**

**extracción.** *Com.* Recuperación de naufragios o de otros bienes accidentados en el medio acuático cuando la operación no constituye una remoción, por no verse afectado el tráfico, la seguridad de la navegación o los recursos naturales de las aguas nacionales. ● *L5-2023, art. 5.*

◊ **extracción de órganos.** *Pen.* Forma de explotación que consiste en obtener órganos de una persona, generalmente mediante coerción, engaño o abuso de vulnerabilidad, aun con su aparente consentimiento, con fines de trasplante, lucro u otros propósitos, que constituye delito cuando se enmarca en actos de trata de personas. ● «Se considera pasible del delito de trata de personas el que mediante la captación, el transporte, el traslado, la acogida o receptación de personas, recurriendo a la amenaza, el uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, situaciones de vulnerabilidad, uso de sustancia o método de alteración

de la conciencia, concesión o receptación de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, para que ejerza la mendicidad, cualquier clase de explotación sexual, pornografía, trabajo o servicio forzado, servidumbre por deudas, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos, aún con el consentimiento de la persona víctima» *(L137-2003, art. 3)*.

**extracontractual.** *Civ.* Dicho de una relación jurídica: Que no surge de un contrato, sino de un delito, cuasidelito, cuasicontrato o de la ley. ● «La ley aplicable a una obligación extracontractual que se derive de un hecho que cause daño será la ley elegida por el autor del hecho y la víctima» *(L544-2014, art. 69)*.

**extracto.** *Civ.* Resumen fiel y abreviado de un documento, hecho y certificado por un oficial público. ● «El oficial del Estado Civil es la persona competente que se encarga de las funciones de recibir e instrumentar todo acto concerniente al Estado Civil, expedir los extractos y certificados de los actos relativos al Estado Civil; además de velar por el buen desarrollo de los servicios brindados en la oficialía y delegaciones a su cargo» *(L4-2023, art. 29)*.

◊ **extracto de certificado de título.** *Inm.* Copia fiel del certificado de título que ampara un inmueble en copropiedad, expedida a favor de cada copropietario, con sus datos esenciales, una leyenda que lo identifica como extracto, el porcentaje de copropiedad, el sello del Registro de Títulos y la firma del registrador de Títulos. ● *L108-2005, art. 92.I; RGRT, art. 87*.

**extradición.** *Int. púb.*, *Pen.* y *Proc.* Procedimiento propio de la cooperación judicial internacional mediante el cual un Estado solicita de otro la entrega de una persona imputada o condenada por un delito, para ser procesada o cumplir una pena en el territorio del Estado solicitante. ● *CPP, art. 160.* «Ningún dominicano o dominicana puede ser privado del derecho a ingresar al territorio nacional. Tampoco puede ser expulsado o extrañado del mismo, salvo caso de extradición pronunciado por autoridad judicial competente, conforme la ley y los acuerdos internacionales vigentes sobre la materia» *(Const., art. 46.1)*.

◊ **extradición activa.** *Pen.* Procedimiento mediante el cual el Estado dominicano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita a otro Estado la entrega de una persona imputada o condenada, respecto de la cual se ha dictado medida de coerción privativa de libertad o sentencia condenatoria irrevocable, con el fin de juzgarla o hacerle cumplir la condena en territorio nacional. ● *CPP, art. 161*.

◊ **extradición pasiva.** *Pen.* Procedimiento por el cual la República Dominicana, a solicitud de otro Estado, decide la entrega de una persona perseguida judicialmente por un delito en el país solicitante y que se encuentra en territorio dominicano. La solicitud es tramitada a través del Poder Ejecutivo y decidida por la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia. ● *CPP, arts. 162-165*.

**extrajudicial.** *Gral.* Que se hace o trata fuera de un proceso judicial formal. ● «La confesión que se alega a una parte es, o judicial, o extrajudicial» *(CC, art. 1355)*.

**extralimitar.** *Gral.* Exceder el límite de facultades o atribuciones. ● «... el juez de amparo no puede extralimitar sus funciones al querer tutelar supuestos derechos fundamentales conculcados sin haber he-

cho un examen minucioso de su competencia y de su capacidad jurisdiccional...» *(TC/0453/2018).*

**extramatrimonial.** *Civ.* Que sucede o está fuera del matrimonio. ● «... el señor [...] y la señora [...] incurrieron en un acto repudiado por la sociedad, ya que cada uno de ellos tiene su respectivo cónyuge y ambos sostuvieron una relación extramatrimonial...» *(SCJ-PS-2012-0158, 4-4-2012).*

**extranjería. 1.** *Const.* y *Civ.* V. **libro de extranjería.**
**2**. *Int. priv*. y *Const.* V. **régimen de extranjería.**

**extranjero, ra. 1.** *Gral.* Que es originario o proviene de un país o de un conjunto de países distintos a aquel donde se encuentra. ● «La Concesionaria se beneficiará de toda legislación nacional, ya promulgada o de futura promulgación, relativa a la protección de inversiones extranjeras...» *(Congreso Nacional, RES-121-19999).*
**2.** *Int. priv*. Persona que es nacional de un país distinto de aquel donde se encuentra. ● «Alcance general de la jurisdicción. Los tribunales dominicanos conocerán de los juicios que se susciten en territorio dominicano entre dominicanos, entre extranjeros y entre dominicanos y extranjeros» *(L544-2014, art. 8).*
**3.** *Gral.* Cualquier país que no es el propio, distinto al país donde se encuentra. ● «Se entiende por relaciones privadas internacionales aquellas determinadas por elementos personales o subjetivos referidos a las partes de una relación jurídica, tales como nacionalidad, residencia o domicilio en el extranjero...» *(L544-2014, art. 7.4).*

**extraterritorialidad.** *Int. púb.* Conjunto de competencias, generalmente de carácter jurisdiccional, ejercidas por un Estado fuera de su territorio o en relación con hechos acaecidos fuera de los espacios en los que ejerce soberanía. ● «Además, la extradición es siempre una figura de colaboración que presupone la extraterritorialidad de una decisión jurisdiccional extranjera que tiene como objetivo el ejercicio de una pretensión punitiva y se exterioriza como procedimiento de predominante naturaleza penal y procesal penal...» *(TC/0937/2024).*

***ex tunc.*** *Gral.* 'Desde entonces'. Desde el inicio, con efectos retroactivos. ● «El efecto de tal veredicto podrá tener resultados, según el sistema del caso, inter partes o erga omnes, en cuanto los sujetos afectados por el pronunciamiento jurisdiccional; y si acepta la proclamación de inconstitucionalidad, consecuencias ex tunc o ex nunc (retroactivas o no retroactivas), en razón de su proyección en el tiempo» *(TC/0402/2023).*

# F

**FA.** *Mil.* V. **fuerza autorizada (FA).**

**fábrica.** *Lab.* y *Com.* Establecimiento industrial donde se lleva a cabo la producción de bienes y productos. ● «En el caso previsto en la primera parte del artículo 558, el juez podrá disponer que la audiencia de producción y discusión de pruebas, en su primera etapa o en ambas, tenga lugar en la misma fábrica, taller o lugar objeto de la inspección» *(CTRAB, art. 559).*

**fabricación.** *Gral.* Proceso de transformación de materias primas o componentes en productos acabados. ● «Cualquier persona que mantenga existencias de materias primas, productos en proceso de fabricación o de productos terminados debe crear y mantener actualizados sus registros de inventarios de dichas existencias, para reflejar claramente su renta. Estos inventarios serán mantenidos conforme al método de la última entrada, primera salida (UEPS)» *(CTRIB, art. 303).*

◊ **fabricación ilegal.** *Pen.* Delito que comete la persona que fabrica de forma ilegal partes, componentes, artefactos o accesorios para armas de fuego, blindajes, armas químicas, biológicas, radioactivas, o materiales y sustancias destinadas a su elaboración; miras no deportivas, designadores láser de uso exclusivo militar o policial, silenciadores, dispositivos que reduzcan la detonación de armas de fuego, tanques, granadas de cualquier tipo, municiones para su propulsión, mecanismos de conversión a modo automático, artificios de disparo oculto como maletines o libros, armas de guerra; o que usa o fabrica granadas de gases lacrimógenos. También incurre en este delito quien fabrique armas que usen proyectiles de uso restringido o civil (revólveres, pistolas, escopetas, fusiles, componentes y accesorios); municiones envenenadas con sustancias químicas, físicas o tóxicas; o quien fabrique de forma rudimentaria, artesanal, no autorizada o clandestina armas, municiones, blindajes u otros medios relacionados. Se sanciona con una pena principal de diez a veinte años de prisión, pena accesoria de pago de diez a veinte salarios mínimos del sector público y decomiso de los bienes, materiales y medios utilizados. ● *L631-2016, art. 75.*

◊ **fabricación ilícita. 1.** *Pen.* Fabricación que se lleva a cabo fuera del marco jurídico, como la fabricación de mercancías piratas ilegales o falsificadas y la fabricación no autorizada de productos que requieren permisos, licencia o registro. ● *L17-2019, art. 5.7.*
**2.** *Pen.* y *Mil.* Fabricación o ensamblaje de armas, municiones y sus accesorios y otros materiales relacionados a partir de componentes o de partes ilícitamente traficadas o sin tener licencia del Estado dominicano, o sin marcar en el momento de fabricación no obstante requerirlo la ley, o sin licencia o autorización de la autoridad competente del Estado de donde se fabrican o ensamblan. ● *L631-2016, arts. 3.36.*

◊ **fabricación o comercialización de impresos similares a los oficiales.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que fabrica, vende, distribuye o utiliza impresos que presenten un parecido a los papeles con membrete o impresos usados oficialmente, susceptibles de inducir a

error al público. Se sanciona con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 368.*

◊ **fabricación y falsificación de especies o valores fiscales.** *Trib.* y *Pen.* Infracción penal que comete la persona que, con el propósito de evadir total o parcialmente el pago de tributos o de obtener otro provecho: 1) falsifica, lava o utiliza indebidamente sellos, estampillas, timbres, papel sellado, marbetes, calcomanías u otras especies fiscales, o los fabrica sin la debida autorización legal; 2) imprime, graba o manufactura sin autorización matrices, clichés, placas, tarjetas, troqueles u otros instrumentos usados para crear valores fiscales; o 3) altera o modifica el valor, leyenda, características o clase de sellos, estampillas, marbetes, calcomanías u otras formas valoradas o numeradas. ● *CTRIB, art. 242.*

**fabricante.** *Lab.* y *Com.* Persona o empresa, propietario de una fábrica o encargado por este, que elabora o produce bienes materiales. ● «Obligaciones de los fabricantes, importadores y suplidores. Los fabricantes, importadores y suplidores de maquinarias, equipos, productos y útiles de trabajo están obligados a garantizar que estos no constituyan una fuente de peligro para el trabajador...» *(R522-2006, art. 15).*

**facilidad de pago.** *Trib.* Mecanismo otorgado por la Administración tributaria que permite a los contribuyentes saldar deudas tributarias en condiciones especiales, con el fin de incentivar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. ● «Facilidades de pago único para deudas tributarias determinadas. Las deudas tributarias determinadas con anterioridad a la promulgación de la Ley núm. 07-2021, podrán ser saldadas realizándose un pago único e inmediato del 70% del impuesto determinado, sin los recargos por mora ni el interés indemnizatorio» *(Dirección General de Impuestos Internos, Norma General 02-2021).*

**facilidad esencial.** *Tel.* Infraestructura, activo o recurso indispensable para competir en un mercado de telecomunicaciones cuya replicación es inviable por razones económicas o técnicas y cuyo control por un operador dominante puede limitar o negar el acceso a competidores, afectando la competencia. ● *Indotel, RES-038-2011, art. 1.* «... el INDOTEL [debe velar por] el control de instalaciones o facilidades esenciales, dada la existencia de una posición dominante, como es el caso del acceso a los cables de fibras submarinas, el cual es una facilidad esencial y está exclusivamente al control de […] …» *(Indotel, R027-2009).*

**facilidades permanentes de contracción monetaria de corto plazo.** *Fin.* Instrumento utilizado por el Banco Central para retirar liquidez del sistema financiero a un plazo de un día, con el objetivo de establecer una tasa de interés mínima de referencia para las operaciones interbancarias de corto plazo y promover la convergencia de dichas tasas hacia la tasa de política monetaria. ● *Junta Monetaria, Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, art. 4.o.*

**facilidades permanentes de expansión monetaria de corto plazo.** *Fin.* Instrumento mediante el cual el Banco Central provee liquidez a las entidades de intermediación financiera a un plazo de un día, con el objetivo de establecer una tasa de interés máxima de referencia para las operaciones interbancarias de corto plazo y promover la convergencia de dichas tasas hacia la tasa de política monetaria. ● *Junta Monetaria, Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, art. 4.p.*

**facilitación del transporte aéreo.** *Adm.* Simplificación y uniformidad de los trámites relativos al despacho y recepción de aeronaves, así como al embarque y desembarque de pasajeros, equipaje, carga y correo, que incluye las revisiones aduaneras, sanitarias y migratorias, conforme a las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). ● *L491-2006, art. 264.*

**facsímil.** **1.** *Gral.* Reproducción exacta de un documento u objeto, tanto en su forma como en su contenido.
**2.** *Gral.* Fax. ● «La Junta se reunirá al menos una vez al año. Entre una reunión y la siguiente, la Junta podrá tomar decisiones que comunicará por correo, correo electrónico, facsímil u otros medios de telecomunicación» *(TC/0320/2023).*

**fáctico.** *Gral.* Perteneciente o relativo a los hechos. ● «... la corte a qua desnaturalizó los documentos al declarar la perención del recurso de apelación de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimiento Civil y dejar ratificada la sentencia de primer grado, sin haber realizado un recuento fáctico sobre los aspectos del proceso...» *(SCJ-TS-2023-1061).*

**factor de disponibilidad de una central generadora.** *Adm.* Cociente entre la energía que podría generar la potencia disponible de una planta central generadora de electricidad en el período considerado, normalmente un año, y la energía correspondiente a su potencia máxima. ● *L57-2007, art. 1.v; L125-2001, art. 2.24.*

**factor de escala.** *Inm.* Valor que permite proyectar, en los trabajos de mensuras catastrales, la longitud medida entre dos puntos en el elipsoide de referencia sobre el plano cartográfico. ● *SCJ, RES-3644-2016, art. 2.4.*

**factor de riesgo.** *Lab., Adm.* y *Fin.* Elemento, condición o circunstancia con potencial de causar un efecto adverso —como pérdidas económicas, incumplimientos, lesiones u otros daños— cuya probabilidad de ocurrencia depende del grado de control o exposición al riesgo. ● *Consejo Nacional de Seguridad Social, RES-578-2023, art. 4.23.*

**factoraje.** *Com.* Contrato por el cual una persona vende sus cuentas por cobrar a una entidad financiera, conocida como «factor», a cambio de un pago inmediato por un importe inferior a su valor nominal. ● «... la estafa del imputado se trataba de un esquema no regulado (ocultamiento de la Superintendencia) de captación de fondos públicos con los que se financiaban a supuestos clientes a través del factoring o factoraje, lo cual de conformidad al concepto considerado en literal b del artículo 3 del Código Monetario y Financiero se trata de una intermediación financiera» *(SCJ-SS-2017-0040, 23-1-2017).*

**factoría.** *Lab.* y *Com.* V. **fábrica**. ● «Las disposiciones de los artículos 166 y 167 no son aplicables a los cafés, centrales azucareros, restaurantes, [...], factorías y molinos dedicados a la elaboración de arroz y café» *(CTRAB, art.169).*

***factoring*.** *Com.* V. **factoraje**. ● «... la estafa del imputado se trataba de un esquema no regulado (ocultamiento de la Superintendencia) de captación de fondos públicos con los que se financiaban a supuestos clientes a través del factoring o factoraje, lo cual de conformidad al concepto considerado en literal b del artículo 3 del Código Monetario y Financiero se trata de una intermediación financiera» *(SCJ-SS-2017-0040, 23-1-2017)*

**factura.** *Com.* Documento que acredita la venta de bienes o servicios y que contiene por lo general los datos del vendedor y

comprador, la descripción de los bienes o servicios, la fecha de emisión y las condiciones de pago. ● «Las compras y ventas se comprueban: por documentos públicos; por documentos bajo firma privada; por la nota detallada o por el ajuste de un agente de cambio o corredor, debidamente firmada por las partes; por una factura aceptada; por la correspondencia; por los libros de las partes; por la prueba de testigos, en el caso de que el tribunal crea deber admitirla» *(CCOM, art. 109)*.



◊ **factura a consumidor final.** *Trib.* Comprobante fiscal emitido por un negocio al vender bienes o servicios a una persona física que no utilizará la factura para fines tributarios. ● *Dirección General de Impuestos Internos, Norma General 06-2018, art. 2.a.*

◊ **factura comercial.** *Trib.* y *Com.* Documento emitido por un vendedor a un comprador que detalla los productos o servicios proporcionados, sus cantidades, precios, términos de pago y otros datos relevantes de una operación comercial, que sirve como prueba de la operación y es fundamental para la contabilidad, el pago y, en el comercio internacional, para los trámites aduaneros. ● «Los prestadores del servicio de transporte de cargas deberán llevar para cada embarque la factura comercial, conduce u otros documentos comerciales que correspondan para el registro de informaciones emanadas de las transacciones comerciales. EL INTRANT establecerá mediante reglamento los documentos correspondientes para el transporte interno, transporte con origen o destino a las zonas francas y transporte de cargas de importación y exportación» *(L63-2017, art. 114)*.

◊ **factura con valor de crédito fiscal.** *Trib.* Comprobante fiscal emitido por un negocio al vender bienes o servicios a una persona, que permite a esta como contribuyente sustentar gastos, costos o crédito fiscal con fines tributarios. ● *Dirección General de Impuestos Internos, Norma General 06-2018, art. 4.a.*

◊ **factura electrónica.** *Com.* Factura emitida, validada y almacenada en formato electrónico, que tiene la misma validez legal y funcionalidad que una factura en papel, tanto para emisores y receptores como para terceros interesados. ● *L32-2023, art. 3.*

◊ **factura gubernamental.** *Trib.* Comprobante fiscal emitido por proveedores del Estado al realizar ventas o prestar servicios a instituciones públicas que no realizan actividades comerciales. ● *Dirección General de Impuestos Internos, Norma General 05-2019, art. 4.*

◊ **factura para régimen especial.** *Trib.* Comprobante fiscal emitido para facturar las transferencias de bienes o prestación de servicios exentos del impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS) o del impuesto selectivo de consumo (ISC) a las personas físicas o jurídicas acogidas a regímenes especiales de tributación. ● *Dirección General de Impuestos Internos, Norma General 05-2019, art. 3.*

◊ **factura pro forma.** *Trib.* y *Com.* Factura que detalla las características y condiciones de una futura operación, pero sin tener valor fiscal ni contable, utilizada generalmente para cotizaciones o trámites de importación. ● «Es válida una factura pro forma, no definitiva, en uso en la práctica comercial, que tiene la finalidad de procurar una aceptación entre las partes vinculadas por el acto de comercio, tanto en lo que se refiere a los bienes o servicios contratados, como al precio que corresponde ser pagado» *(SCJ-PS-2022-0891)*.

**facultad. 1.** *Gral.* Poder o capacidad de hacer algo. ● «Doble nacionalidad. Se reconoce a dominicanas y dominicanos la facultad de adquirir una nacionalidad extranjera. La adquisición de otra nacionalidad no implica la pérdida de la dominicana» *(Const., art. 20).*
**2.** *Gral.* División académica de una universidad en la que se agrupan los estudios correspondientes a una determinada rama del saber. ● «Decreto No. 5933, que nombra a [...], Profesor Titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo» *(D5933-1960).*

◊ **facultad de abstención.** *Pen.* Derecho que tienen ciertas personas cercanas al imputado —como su cónyuge, conviviente o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad— a negarse a declarar como testigos en un proceso penal. El tribunal debe advertirles sobre esta facultad antes de que presten testimonio. ● *CPP, arts. 196.*

◊ **facultad de determinación de la obligación tributaria.** *Trib.* Potestad de la Administración tributaria para establecer el monto adeudado por un contribuyente. ● *CTRIB, art. 45.*

◊ **facultad de dirección.** *Lab.* Conjunto de poderes y atribuciones que tiene el empleador para organizar, gestionar y supervisar el trabajo dentro de la empresa. ● «Las facultades de dirección que corresponden al empleador deben ejercitarse con carácter funcional, atendiendo a los fines de la empresa y a las exigencias de la producción, sin perjuicio de la preservación y mejoría de los derechos personales y patrimoniales del trabajador» *(CTRAB, art. 40).*

◊ **facultad de inspección.** *Trib.* Potestad legal de la Administración tributaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales mediante inspecciones e investigaciones, que incluye revisar libros, documentos y bienes, así como solicitar información a contribuyentes y terceros. ● *CTRIB, art. 44.*

◊ **facultad normativa.** *Trib.* Atribución legal que permite a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) dictar normas generales para interpretar, aplicar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones tributarias en la República Dominicana. ● *CTRIB,* «Facultad Normativa», *arts. 34-37.*

◊ **facultad reglamentaria.** *Const.* y *Adm.* Atribución que tienen ciertos órganos del Estado, principalmente el Poder Ejecutivo, para dictar normas generales llamadas reglamentos, que desarrollan, complementan y precisan la aplicación de las leyes expedidas por el Poder Legislativo, sin contradecirlas ni modificarlas. ● «La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia» *(Const., art. 212).*

◊ **facultad sancionatoria.** *Trib.* y *Adm.* Potestad que poseen ciertos órganos públicos (administrativos, judiciales o legislativos) para imponer sanciones o castigos ante el incumplimiento de normas legales o reglamentarias. ● «Facultad Sancionatoria de la Administración Tributaria. La Administración Tributaria, goza de la facultad de imponer sanciones, las cuales serán aplicadas conforme a las normas y procedimientos respectivos» *(CTRIB, art. 46).*

**facultativo, va.** **1.** *Gral.* Opcional, discrecional, no obligatorio. ● «Si el objeto de la visita o del justiprecio exigiere conocimientos extraños al juez de paz, ordenará que los peritos que nombrará por su mismo auto, le acompañen a la visita y den su parecer siéndole facultativo fallar sobre el mismo lugar sin ausentarse...» *(CPC, art. 42).*

**2.** *Gral.* Médico. ● «Los testamentos de militares y de los empleados en el ejército se podrán, en cualquier lugar en que se hagan, otorgar ante el jefe de un batallón o escuadrón, o ante otro oficial de grado superior, en presencia de dos testigos de cuerpo o uno solo asistido de dos testigos. Se podrán también otorgar, si el testador estuviese enfermo o herido, ante el facultativo principal, asistidos del jefe encargado del hospital» *(CC, arts. 981-982).*

**faena.** *Lab.* Trabajo de naturaleza física. ● «El empleador puede dar por terminado el contrato de trabajo despidiendo al trabajador por cualquiera de las causas siguientes: [...] 12. Por ausencia, sin notificación de la causa justificada, del trabajador que tenga a su cargo alguna faena o máquina cuya inactividad o paralización implique necesariamente una perturbación para la empresa» *(CTRAB, art. 88.12).*

**FAL65.** *Adm.* e *Int. púb* V. **Convenio Internacional para la Facilitación del Tráfico Marítimo Internacional (FAL65).**

**falacia.** *Gral.* Razonamiento que parece ser válido, pero que en realidad no lo es. ● «El contexto en el que se emplea el término falacia es el de la argumentación jurídica, en la que se alude a un tipo de justificación que, si bien aparenta ser jurídicamente válida, en esencia no lo es» *(TC/0012/2023).*

**falencia.** **1.** *Gral.* Error, deficiencia. ● «... el hecho de que en la sentencia impugnada no fueran transcritas extensamente las declaraciones tanto de [...] como las de [...] y los jueces del fondo limitarse a precisar aquellas manifestaciones que entendían relevantes para producir su determinación, no significa que estos incurrieran en la falencia denunciada por la recurrente al respecto...» *(SCJ-TS-2023-0820).*

**2.** *Gral.* Carencia. ● «Las infracciones del derecho fundamental al debido proceso abarcarían, para que se tenga una idea de su amplio alcance, desde situaciones netamente procesales, como serían la ausencia de procedimiento disciplinario o violaciones que afecten el derecho a la defensa del disciplinado, hasta otras de índole sustantivo, como la falta de pruebas de la conducta que se endilga al servidor público o la falencia de motivación del acto de desvinculación» *(SCJ-TS-2023-1060).*

**fallar.** *Proc.* Dictar sentencia, decidir un caso. ● «Si el demandado no comparece en la forma indicada por la ley o si el abogado constituido no se presenta en el día indicado para la vista de la causa se pronunciará el defecto. Párrafo.- Si el día fijado para la audiencia el demandado no concluye sobre el fondo y se limita a proponer una excepción o a solicitar una medida de instrucción cualquiera el juez fallará con arreglo a lo que se prevé en las disposiciones procesales que rigen la materia» *(CPC, art. 149).*

**fallecimiento.** *Gral.* Muerte de una persona. ● «Plazo para declaración de defunción. La declaración de defunción que no se haya realizado antes de la inhumación del cadáver, se hará dentro de los sesenta (60) días calendarios de ocurrida esta, ante la delegación u Oficialía del Estado Civil del lugar de fallecimiento o del domicilio del difunto o del lugar del entierro» *(L4-2023, art. 179).*

**fallo.** *Proc.* Sentencia, decisión judicial. ● «Ningún fallo de instrucción o definitivo, en materia de falsedad, puede ser pronunciado sin oírse las conclusiones del fiscal» *(CPC, art. 251).*

◊ **fallo *extra petita*.** *Proc.* Fallo que otorga algo distinto a lo que fue pedido por las partes en el proceso. ● «El Tribunal Constitucional dictaminó en TC/0016/21 que el vicio de un fallo *extra petita* se configura cuando el juez o tribunal se pronuncia sobre aspectos no invocados por las partes; mientras que el ultra petita se presenta cuando se exceden los límites fijados por las partes en el proceso; es decir, cuando no se observa el principio dispositivo» *(TC/0751/2023).*

◊ **fallo *infra petita*.** *Proc.* V. **omisión de estatuir**. ● «Es preciso resaltar que el vicio de fallo *infra petita* es constitutivo del vicio de omisión de estatuir o insuficiencia de motivos y, en ese sentido, ha sido juzgado por esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia que el vicio de omisión de estatuir se configura cuando un tribunal dicta una sentencia sin haberse pronunciado sobre uno o varios de los puntos de las conclusiones formalmente vertidas por las partes; mientras que la insuficiencia o falta de motivos implica que la sentencia adolece de una ausencia de toda justificación, que imposibilite el ejercicio del control casacional» *(SCJ-TS-2023-0763).*

◊ **fallo interlocutorio.** *Proc.* V. **sentencia interlocutoria.** ● *CPC, art. 452.* «... se constata que la decisión de primer grado contra la cual se apeló no se trató de un fallo interlocutorio» *(SCJ-PS-2025-0125).*

◊ **fallo preparatorio.** *Proc.* V. **sentencia preparatoria.** ● «La parte correcurrida [...], en su memorial de defensa solicita la inadmisibilidad del presente recurso de casación, en razón de que la sentencia de primer grado es un fallo preparatorio, que no es susceptible de recurso, al tenor de lo dispuesto por el artículo 451 del Código de Procedimiento Civil...» *(SCJ-PS-2021-1491, 26-5-2021).*

◊ **fallo reservado.** *Proc.* Fallo cuyo pronunciamiento se difiere para una fecha futura indeterminada, en lugar de ser emitido inmediatamente después de la conclusión de la audiencia final. ● «... en la indicada audiencia, ambas partes estuvieron legalmente representadas, quedando el asunto en fallo reservado para una próxima audiencia» *(TC/0081/2024).*

◊ **fallo *ultra petita*.** *Proc.* Fallo que otorga algo que fue solicitado por las partes en el proceso, pero en una medida, extensión, cuantía o alcance mayor a lo expresamente pedido. ● «El Tribunal Constitucional dictaminó en TC/0016/21 que el vicio de un fallo extra petita se configura cuando el juez o tribunal se pronuncia sobre aspectos no invocados por las partes; mientras que el *ultra petita* se presenta cuando se exceden los límites fijados por las partes en el proceso; es decir, cuando no se observa el principio dispositivo» *(TC/0751/2023).*

**falsa subasta.** *Proc.* Situación que se produce cuando el adjudicatario de un inmueble vendido en pública subasta no cumple las cláusulas de la adjudicación, lo que lleva al tribunal a ordenar la reventa del inmueble. ● *CPC, arts. 733-741.*

**falsear.** *Pen.* Alterar o distorsionar la verdad de un documento, hecho o dato. ● «Las declaraciones juradas serán firmadas por el contribuyente, responsable o representante autorizado para ese fin, en los formularios especiales que preparará la Administración, con duplicado para el interesado. Dichas declaraciones juradas

contendrán una mención expresa mediante la cual el declarante afirme bajo juramento haberlas confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deban contener...» *(R138-1998, art. 129).*

**falsedad. 1.** *Gral.* Falta de verdad o autenticidad. ● «*Hábeas data.* Toda persona tiene derecho a una acción judicial para conocer de la existencia y acceder a los datos que de ella consten en registros o bancos de datos públicos o privados y, en caso de falsedad o discriminación, exigir la suspensión, rectificación, actualización y confidencialidad de aquéllos, conforme a la ley. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística» *(Const., art. 70).*
**2.** *Pen.* Infracción penal que consiste en alterar la verdad fraudulentamente de forma que pueda causar perjuicio a otra persona, siempre que el hecho tenga por efecto establecer la prueba de un derecho o de un hecho que produzca consecuencias jurídicas, sin importar el medio que se emplee, sea este un escrito o cualquier otro soporte de la expresión del pensamiento de carácter privado. Se sanciona con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público. La misma sanción se impone a quien, en los supuestos antes enunciados, haga uso fraudulento de un documento o soporte falso. ●*NCP, art. 348.*
**3.** *Pen.* V. **falsedad en escritura.**

◊ **falsedad agravada.** *Pen.* Modalidad de falsedad que se comete en perjuicio de casas de acogida o refugio, casas u hogares de beneficencia o de asistencia social, centros de acogida para niños, niñas y adolescentes, centros de atención para personas adultas mayores o entidades de naturaleza similar, así como cuando existan múltiples víctimas o se ocasione un perjuicio económico. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. ●*NCP, art. 349.*

◊ **falsedad de documento.** *Pen.* Modalidad de falsedad que recae sobre un documento u otro soporte de la expresión del pensamiento de carácter público o auténtico, o que conceda una autorización de carácter público, o que haya sido emitido por la Administración pública para constatar un derecho, una identidad o calidad. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. ●*NCP, art. 350.*

◊◊ **falsedad de documento agravada.** *Pen.* Modalidad de falsedad de documento cometida por un funcionario u oficial público en el ejercicio de sus funciones, o de manera habitual o con el propósito de facilitar la comisión de una infracción muy grave o grave, o procurar la impunidad de su autor o cómplice. Se sanciona con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 351.*

◊◊ **falsedad de documentos y firmas. 1.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que, de manera fraudulenta, divulga o trafica con documentos, firmas, sellos o certificados falsos, sean estos impresos, digitales o electrónicos, o que haga uso o se beneficie de ellos. Se sanciona con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público. ●*NCP, art. 189.*
**2.** *Pen.* Infracción penal que consiste en falsificar, desencriptar, descodificar o de cualquier modo descifrar, divulgar o traficar con documentos, firmas o certificados, sean digitales o electrónicos. Se sanciona con pena de uno a tres años de prisión y multa de cincuenta a doscientas veces el salario mínimo. ●*L53-2007, art. 18.*

◊ **falsedad de perito o intérprete.** *Pen.* y *Proc.* Infracción penal que comete el perito o intérprete que incurre en una falsedad o niega o calla la verdad, en todo o en parte, con ocasión de su informe, traducción o interpretación ante un tribunal del orden judicial. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, o de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público si el peritaje, informe o interpretación se presta durante el proceso de una infracción grave o se produce como consecuencia del soborno o del cohecho. ● *NCP, art. 334.*

◊ **falsedad documental.** *Pen.* V. **falsedad en escritura.** ● «... este error se fundamenta en que el tipo penal de falsedad documental debe ser conocido por juzgados unipersonales, no colegiados, en razón de la cuantía de la pena máxima imponible» *(TC/0212/2022).*

◊ **falsedad en escritura.** *Pen.* Alteración, fabricación o simulación de un documento escrito, sea auténtico o no, con la intención de inducir a error, obtener un beneficio o causar perjuicio a terceros. ● *CP, arts. 145-152.*

◊◊ **falsedad en escritura privada.** *Pen.* Infracción penal que consiste en la imitación, alteración o desnaturalización dolosa y fraudulenta de un acto o documento privado, con el fin de hacer constar como verdaderos hechos falsos. Se sanciona con pena de reclusión menor. ● *CP, arts. 150-152.*

◊◊ **falsedad en escritura pública o auténtica, de comercio o de banco.** *Pen.* Infracción penal que consiste en la imitación, alteración o desnaturalización dolosa y fraudulenta de la letra, firma, contenido, circunstancias, fechas, declaraciones u obligaciones de actos, escrituras o registros públicos, comerciales o bancarios, realizada por funcionario u oficial público en el ejercicio de sus funciones o por cualquier persona que inserte, adicione o modifique cláusulas, hechos o convenciones después de la clausura del acto. Se sanciona con reclusión mayor o menor según los casos. ● *CP, arts. 145-149.*

◊ **falsedad ideológica.** *Pen.* Acción y efecto de insertar o declarar hechos falsos en un documento público o privado, con el fin de hacerlos pasar por verdaderos. ● «Ahora bien lo que se impugna es la veracidad de su contenido, entonces la discusión es respecto a la falsedad ideológica o intelectual del documento privado, que fue precisamente lo que se le indicó a la corte a-qua...» *(SCJ-SS-2017-0369, 1-11-2017).*

◊ **falsedad incidental.** *Proc.* Falsedad que se invoca como defensa o incidente dentro de un proceso civil, alegando una de las partes que un documento presentado como prueba en su contra es falso. ● *CPC,* «De la falsedad como incidente civil», *arts. 214-251.*

◊ **falsedad intelectual.** *Pen.* V. **falsedad ideológica.** ● «Ahora bien lo que se impugna es la veracidad de su contenido, entonces la discusión es respecto a la falsedad ideológica o intelectual del documento privado, que fue precisamente lo que se le indicó a la corte a-qua...» *(SCJ-SS-2017-0369, 1-11-2017).*

◊ **falsedad material.** *Pen.* Creación de un documento o título nuevo o alteración física de uno existente mediante escritura, borrado, adición, modificación, supresión o sustitución del texto. Esta modalidad de falsedad, perceptible sensorialmente, suele producirse después de redactado el

documento, aunque puede configurarse también en el mismo acto de su confección. ● *SCJ-PL-R10-2022, 23-9-2022.*

◊ **falsedad principal.** *Proc.* Falsedad que se invoca procesalmente mediante una querella penal, con el fin de que el tribunal apoderado declare la falsedad de un documento. Se contrapone a la falsedad incidental, que se plantea como un incidente dentro de un proceso civil. ● «... este Tribunal comprueba en los documentos depositados en el expediente que no ha sido apoderado de ninguna inscripción en falsedad incidental, conforme lo prevén los artículos 214 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; ni tampoco se ha depositado prueba de que la Jurisdicción represiva se encuentre apoderada de alguna querella por falsedad principal en relación con los documentos depositados en este proceso...» *(SCJ-TS-2012-80, 3-10-2012).*

**falsificación.** *Pen.* y *Trib.* Alteración, imitación, fabricación o creación de manera fraudulenta de un objeto, documento o signo, con la intención de hacerlo pasar por auténtico o legítimo. ● «Delitos Tributarios. Constituyen delitos tributarios las siguientes infracciones: [...] 3) La fabricación y falsificación de especies o valores fiscales» *(CTRIB, art. 204).*

◊ **falsificación de billetes o monedas sin valor.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que imita o falsifica monedas o billetes de banco que circularon o tuvieron curso legal en la República Dominicana o en el extranjero, pero que ya no circulan ni tienen valor. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 359.*

◊ **falsificación de billetes y monedas.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que falsifica monedas o billetes nacionales o extranjeros. Se sanciona con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 357.*

◊ **falsificación de documentos.** *Pen.* V. **falsedad en escritura.** ● «... se determinó cancelar el proceso de naturalización en virtud de que la misma se obtuvo a través de falsificación de documentos públicos...» *(TC/0123/2023).*

◊ **falsificación de especies o valores fiscales.** *Trib.* Infracción tributaria consistente en la falsificación, lavado, uso indebido, fabricación o impresión sin autorización legal de sellos, estampillas, timbres, papel sellado, marbetes, calcomanías, matrices, clichés, placas, tarjetas, troqueles u otras especies o valores fiscales, así como en la alteración o modificación de su valor, características, leyenda o clase, con el objeto de evitar total o parcialmente el pago de tributos u obtener otro provecho. Se sanciona con treinta a cien salarios mínimos. ● *CTRIB, arts. 203 y 242-243.*

◊ **falsificación de moneda.** *Pen.* Infracción penal que consiste en falsificar, alterar, emitir, introducir o poner en circulación monedas o billetes nacionales o extranjeros, con apariencia de legítimos, con el fin de engañar sobre su autenticidad o valor. ● *CP, arts. 132-138.*

◊ **falsificación de pasaporte.** *Pen.* Infracción penal que consiste en fabricar un pasaporte falso, alterar uno auténtico o utilizar un pasaporte falsificado, así como inscribirse o hacer que otro se inscriba en él bajo un nombre supuesto. ● *CP, arts. 153-155.*

◊ **falsificación de sellos.** *Pen.* Infracción penal que consiste en fabricar, alte-

rar, imitar o utilizar sin autorización los sellos oficiales del Estado o de cualquier autoridad pública con el fin de dar apariencia de legitimidad a documentos, billetes, marcas, mercancías u otros efectos sujetos a control o garantía oficial. ● *CP, arts. 139-144.*

◊◊ **falsificación de sellos postales extranjeros u otros valores.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que emite o falsifica sellos postales extranjeros u otros valores postales emitidos por el servicio de correos de un país extranjero, así como quien los venda, transporte, distribuya o use intencionalmente. Se sanciona con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público. ●*NCP, art. 365.*

◊◊ **falsificación de sellos y objetos del Estado.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que imita o falsifica sellos y timbres del Estado, punzones, cuños, objetos o instrumentos que sirven para marcar las monedas de oro, plata, platino o de otro metal, así como las planchas o placas para elaborar billetes. Se sanciona con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público. ●*NCP, art. 366.*

◊ **falsificación o alteración de las características técnicas de armas de fuego de uso civil.** *Pen.* Delito que comete la persona que, sin la autorización previa y por escrito del Ministerio de Interior y Policía (MIP), falsifica, altera, elimina o modifica las características técnicas de un arma de fuego de uso civil, incluyendo el sistema de mecanismos técnicos, la marca de fabricación, el número de serie, el modelo, el tipo de cañón, el calibre o las huellas balísticas registradas,. Se sanciona con pena de cinco a diez años de prisión, decomiso del arma de fuego y multa de diez a quince salarios mínimos del sector público. ●*L631-2016, art. 69.*

**falsificar.** *Gral.* Alterar, imitar, reproducir o crear fraudulentamente algo con la intención de hacerlo pasar por auténtico o verdadero. ● «Se considerará violación a la presente ley y será sancionada con una multa equivalente de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos del que impere en el sector público centralizado y la reducción de los puntos de la licencia que determine el reglamento, los actos siguientes: [...] 8. Fotografiar, sacar copias fotostáticas, falsificar o en cualquier forma reproducir, con el fin de utilizar engañosamente una licencia de conducir en tal forma que pueda ser considerada auténtica...» *(L63-2017, art. 210).*

**falso negativo.** *Gral.* Situación en la que un sistema, proceso, prueba o análisis falla al no detectar o identificar algo que está presente. ●«... investigaciones realizadas a nivel mundial acerca de la sensibilidad de la prueba de Covid-19 por PCR, han mostrado que más del 27% de los resultados de esta son falsos negativos. Es decir, de cada cuatro pacientes afectados por Covid-19, a los cuales se les realiza la prueba de Covid-19 por PCR, uno da resultado negativo aun padeciendo la enfermedad (Falso negativo)...» (*Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, 035-2025-SSEN-00085, 9-3-2025).*

**falso positivo.** *Gral.* Situación en la que un sistema, proceso, prueba o análisis detecta o señala la presencia de una condición, evento, característica o dato como existente o verdadero, cuando en realidad no lo es. ●«El Ministerio Público someterá el congelamiento preventivo a control judicial ante el órgano jurisdiccional competente, quien en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad

de las Naciones Unidas números 1267, 1988, 1373, 1718 y sucesoras, y todas aquellas relacionadas con los regímenes de sanciones financieras, y con el objetivo de prevenir el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, procederá, sin demora, a verificar que la persona listada coincide con el cliente y/o beneficiario final sobre quien recae el congelamiento preventivo y, en tal caso, ratificará la medida. Párrafo.- En caso de homonimia o falso positivo el órgano jurisdiccional no ratificará la medida» *(L155-2017, art. 84).*

**falso testimonio.** *Pen.* V. **perjurio**. ● *CP,* «*Falso testimonio*», *art. 361.*

**falta**[1]**. 1.** *Gral.* Ausencia. ● «La Asamblea Nacional o la Reunión Conjunta de ambas cámaras se rigen por su reglamento de organización y funcionamiento. En ambos casos asumirá la presidencia, el Presidente del Senado; la vicepresidencia, el Presidente de la Cámara de Diputados y la secretaría, los secretarios de cada cámara. En caso de falta temporal o definitiva de la Presidenta o Presidente del Senado y mientras no haya sido elegido su sustituto por dicha Cámara Legislativa, presidirá la Asamblea Nacional o la Reunión Conjunta, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Diputados…» *(Const., art. 119).*

**2.** *Gral.* Carencia. ● «Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en el seno de su familia de origen. Excepcionalmente, en los casos en que ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en una familia sustituta, de conformidad con este Código. En ningún caso puede considerarse la falta de recursos económicos como un motivo para separar a los niños, niñas y adolescentes de su familia de origen». ● *CNNA, art. 59.*

◊ **falta de asistencia al trabajo.** *Lab.* Ausencia de un empleado de su lugar de trabajo en su horario designado, sin notificación de una causa justa o autorización del empleador, que puede ser causa de despido si persiste por dos días consecutivos o dos días de un mismo mes, o si el trabajador tiene a su cargo alguna faena o máquina cuya inactividad o paralización implique necesariamente una perturbación para la empresa. ● *CTRAB, arts. 88.11 y 88.12*

◊ **falta de base legal.** *Proc.* Medio de casación de origen jurisprudencial que invoca el recurrente cuando estima que los motivos que justifican la sentencia impugnada no permiten comprobar si los elementos de hecho y de derecho necesarios para la correcta aplicación de la ley se encuentran presentes en la decisión. ● *SCJ-SR-2012-0002, 12-12-2012.* «En casación puede, además, compensarse las costas cuando: [...] 2) Una sentencia fuere casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos y documentos, o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces» *(L2-2023, art. 55).*

◊ **falta de dedicación a las labores.** *Lab.* Ausencia de compromiso, atención o esfuerzo por parte de un empleado para realizar adecuadamente las tareas que le son asignadas en su trabajo, que puede ser causa de despido. ● *CTRAB, art. 88.19.*

◊ **falta de motivos.** *Proc.* Medio de casación que puede invocar el recurrente cuando la sentencia impugnada no contiene una exposición de los hechos y del derecho que le permita a la Suprema Corte de Justicia, en su función de corte de casación, verificar si el derecho ha sido bien aplicado. ● *SCJ-PS-2004-0009, 9-7-2004.* «... esta Suprema Corte de Jus-

ticia es de criterio que la falta de motivos es la ausencia de toda justificación de la decisión sobre el punto litigioso, que imposibilita todo control casacional, por lo que el juez debe expresar las razones de hecho y de derecho en que fundamenta su decisión...» *(SCJ-TS-2016-0760, 28-12-2016).*

◊ **falta de uso.** *Prop. int.* Falta de explotación de una marca. ● *L20-2000, arts. 93-95.*

◊ **falta o insuficiencia de materia prima.** *Lab.* Inexistencia o escasez de la materia prima necesaria para la producción de los bienes objeto de la actividad del empleador, que constituye causa de suspensión de los efectos del contrato de trabajo cuando no es imputable al propio empleador. ● *CTRAB, art.51.8.*

**falta[2]. 1.** *Civ.* Error de conducta que no habría sido cometido por una persona normal en igualdad de condiciones exteriores y que, en la generalidad de los casos, es una condición de la responsabilidad civil. ● *SCJ-PS-2003-0002, 10-12-2003.*
**2.** *Civ.* Conducta de la persona que no procede como lo haría una persona cuidadosa colocada en las mismas circunstancias. ● *SCJ-SR-2005-0002, 8-6-2005.*
**3.** *Adm.* Infracción disciplinaria cometida por un funcionario o servidor público mediante la transgresión de prohibiciones establecidas en la ley, independientemente de que constituyan además infracciones penales, civiles o administrativas. ● *L41-2008, arts. 80-84.*

◊ **falta a la moral y a las buenas costumbres.** *Mil.* Falta disciplinaria que consiste en la alteración por un militar de los principios éticos establecidos en las Fuerzas Armadas, que comprende cualquier acto público que implique un desconocimiento a la autoridad policial; visitar con fines de esparcimiento casas o sitios de mala reputación; excederse en el saludo afectivo (besos, abrazos, palmadas) entre superiores y subalternos; usar uniformes desaseados, incorrectos, incompletos o con desperfectos y permitir o llevar a cabo actividades que constituyan una tentativa de acoso en el entorno laboral, entre otras conductas. ● *D2-2008, art. 46.*

◊ **falta administrativa.** *Adm.* Infracción a normas legales o reglamentarias, generalmente de menor gravedad que un delito, que es sancionada por la Administración pública. ● «La no renovación de la licencia de conducir en el plazo establecido en el artículo anterior de la presente ley, será considerada como una falta administrativa y se sancionará con el pago de una multa equivalente al costo general del servicio multiplicado por el número de años que haya demorado para renovar el documento» *(L63-2017, art. 209).*

◊ **falta al régimen del servicio.** *Mil.* Falta disciplinaria que consiste en un militar contravenir las normas establecidas para el buen desenvolvimiento del servicio militar, que comprende, entre otras conductas, no dar conocimiento inmediato al superior de cualquier enfermedad o causa justificada que le impida atender al servicio y concurrir a él; presentarse ante un superior no inmediato sin el permiso correspondiente; ser negligente en los deberes impuestos por los reglamentos o en el cumplimiento de las órdenes de los superiores; perder o inutilizar reglamentos u otros documentos militares, en forma física o digital, siempre que el hecho no constituya falta grave o delito; y no estar presto para el cumplimiento del deber y el servicio, mostrando descuido, dejadez, negligencia, apatía, incumplimiento de normas y procedimientos, que reflejen

un comportamiento contrario al proceder militar. ● *D2-2008, art. 45.*

◊ **falta continua.** *Proc.* y *Civ.* Incumplimiento de una obligación o infracción que se mantiene en el tiempo de forma ininterrumpida, cuya permanencia produce un efecto suspensivo del plazo de prescripción e impide que este comience a correr mientras subsista la situación antijurídica. ● «... la parte recurrente alega, en síntesis, que la omisión de entrega aducida constituye una falta continua, cuya prolongación en el tiempo produce —cada día, hora, minuto y segundo— un nuevo incumplimiento que interrumpe la prescripción, por lo que el plazo dispuesto en el art. 2273 del Código Civil se activa cada día hasta que se cumpla con acordado...» *(SCJ-PS-2022-3555).*

◊ **falta correlativa al mando.** *Mil.* Falta disciplinaria que consiste en un militar impedir el cumplimiento de la misión militar o afectar la aplicación de los procedimientos institucionales que rigen en las Fuerzas Armadas para el desenvolvimiento del ejercicio del mando, que comprende, entre otras conductas, no señalizar las áreas de una estación militar; emplear en el ejercicio del mando un lenguaje falto de precisión y claridad; descuidar la observancia de la más estricta disciplina, sentido de obediencia y respeto en la forma de mando; evidenciar una falta de carácter o responsabilidad en el ejercicio del mando; no dar cuenta al superior de una falta disciplinaria cometida por un subordinado o no sancionarla, debiendo hacerlo; y ejercer amenaza o presión sobre el personal subalterno con fines de obtener favores de cualquier tipo. ● *D2-2008, art. 44.*

◊ **falta de primer grado.** *Adm.* Falta cometida por un funcionario o servidor público, sancionada con amonestación escrita, consistente en conductas como descuido en el trabajo, llegadas tardías reiteradas, ausencias injustificadas por un día o negativa a colaborar en tareas relacionadas. ● *L41-2008, art. 82.*

◊ **falta de probidad o de honradez.** *Lab.* Falta de integridad o rectitud en el cumplimiento o desempeño de las funciones o labores, que es causa de despido cuando la falta es del trabajador y causa de dimisión cuando proviene del empleador o sus representantes. ● *CTRAB, arts. 88.3 y 97.4.*

◊ **falta de respeto.** *Mil.* Falta disciplinaria que consiste en no observar la normas disciplinarias que deben primar entre los militares, como no saludar a los superiores o no observar en general las prescripciones reglamentarias sobre el saludo; ignorar la presencia de un superior; incumplir la orden dada por un superior, alegando la obligación de cumplir una orden previa de otro superior; no permanecer en la posición de atención cuando se hable con un superior; y cualquier acto de desobediencia al superior, entre otras conductas. ● *D2-2008, art. 43.*

◊ **falta de segundo grado.** *Adm.* Falta de gravedad intermedia cometida por un funcionario o servidor público, sancionada con suspensión sin goce de sueldo de hasta noventa días, consistente en conductas como reincidir en faltas leves, mantener trato irrespetuoso reiterado, descuidar documentos oficiales, utilizar indebidamente bienes del Estado o participar en actividades partidistas durante el horario laboral. ● *L41-2008, art. 83.*

◊ **falta de tercer grado.** *Adm.* Falta de gravedad alta cometida por un funcionario o servidor público, sancionada con destitución e inhabilitación para prestar servicios al Estado por cinco años, consis-

tente en conductas como el manejo fraudulento de fondos, abandono del cargo, actos de corrupción, faltas de probidad, acoso sexual, falsificación de documentos o reincidencia en faltas de segundo grado. ● *L41-2008, art. 84.*

◊ **falta disciplinaria. 1.** *Mil.* Acción u omisión cometida por miembros de las Fuerzas Armadas que, sin constituir crimen o delito, afecte o altere la disciplina, la moral, el honor u otros principios y valores que rigen las instituciones armadas, o que implique la violación de los deberes establecidos, expresa o implícitamente, en los reglamentos, órdenes y disposiciones militares vigentes. Las faltas disciplinarias militares se clasifican en graves, moderadas y leves. ● *D2-2008, art. 40.*
**2.** *Adm.* Conducta que viola deberes o prohibiciones legales o reglamentarios, o disposiciones contenidas en otras normas emitidas por autoridad competente, a los cuales están sujetos los funcionarios o servidores públicos. ● *R523-2009, art. 102.*

◊ **falta grave. 1.** *Mil.* Falta disciplinaria militar que afecta y violenta los principios y valores institucionales de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana. ● *D2-2008, art. 40.II.c.*
**2.** *Civ.* Falta no intencional que implica una negligencia o imprudencia extremas o una indiferencia notable hacia sus consecuencias y se asimila en sus efectos al dolo. ● «Las anteriores constituyen obligaciones contractuales de quien maneja el sistema de parqueos así establecido y le corresponden obligaciones de seguridad orientadas a impedir la sustracción delictiva de los vehículos de sus usuarios que albergan, con su autorización tácita, en sus instalaciones, y el no cumplimiento de esas obligaciones por ligereza, negligencia o imprudencia constituyen una falta grave en el comportamiento de quien le corresponda [...], hechos que constituyen la culpa o falta grave asimilables al dolo» *(SCJ-PS-2015-1172, 16-12-2015).*
**3.** *Civ.* Falta que no cometería una persona de escasa inteligencia o habilidad. ● «Las anteriores constituyen obligaciones contractuales de quien maneja el sistema de parqueos así establecido y le corresponden obligaciones de seguridad orientadas a impedir la sustracción delictiva de los vehículos de sus usuarios que albergan, con su autorización tácita, en sus instalaciones, y el no cumplimiento de esas obligaciones por ligereza, negligencia o imprudencia constituyen una falta grave en el comportamiento de quien le corresponda [...], hechos que constituyen la culpa o falta grave asimilables al dolo» *(SCJ-PS-2015-1172, 16-12-2015).*
**4.** *Lab.* Falta imputable al trabajador o al empleador que, por su gravedad, imposibilita la continuación del contrato de trabajo. ● *SCJ-TS-2022-0717.*
**5.** *Lab.* Falta que resulta de la violación a las normas sobre salarios mínimos, protección del salario, descanso semanal, horas extraordinarias o a todas aquellas relativas a la seguridad e higiene del trabajo —siempre que no pongan en peligro ni amenacen poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de los trabajadores—, así como del incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el convenio colectivo. La falta grave es sancionada con multa de tres a seis salarios mínimos. ● *CTRAB, art. 720.2 y 721.2.*

◊ **falta leve. 1.** *Mil.* Falta disciplinaria militar que no afecta la moral, buena imagen y funcionamiento de la Fuerzas Armadas de la República Dominicana. ● *D2-2008, art. 40.II.a.*
**2.** *Civ.* Falta de poca gravedad. La falta, aun sea leve, implica responsabilidad civil si causa un daño. ● «... esa cláusula de no responsabilidad o de limitación de res-

ponsabilidad opera sólo para los casos de falta leve o ligera, con exclusión de la falta grave o pesada, en cuyo caso el banquero, no obstante la existencia de la cláusula, compromete su responsabilidad de derecho común frente al cliente...» *(SCJ-PS-2006-0012, 19-7-2006).*

**3.** *Lab.* Falta que resulta del desconocimiento de obligaciones meramente formales o documentales, que no inciden en la seguridad de la persona ni en las condiciones del trabajo. La falta leve es sancionada con multa de uno a tres salarios mínimos ● *CTRAB, arts. 720.1 y 721.1.*

◊ **falta ligera.** *Civ.* V. **falta leve.** ● «... esa cláusula de no responsabilidad o de limitación de responsabilidad opera sólo para los casos de falta leve o ligera, con exclusión de la falta grave o pesada, en cuyo caso el banquero, no obstante la existencia de la cláusula, compromete su responsabilidad de derecho común frente al cliente...» *(SCJ-PS-2006-0012, 19-7-2006).*

◊ **falta moderada.** *Mil.* Falta disciplinaria militar que afecta los principios y valores institucionales de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana. ● *D2-2008, art. 40.II.b.*

◊ **falta penal.** *Pen.* Hecho ilícito de carácter punible cuya existencia es requisito indispensable para que un tribunal penal pueda imponer responsabilidad civil derivada del hecho. ● «... si no se retiene una falta penal no puede haber condenación civil en un tribunal penal...» *(SCJ-SS-2021-0294, 30-4-2021).*

◊ **falta pesada.** *Civ.* V. **falta grave.** ● «... esa cláusula de no responsabilidad o de limitación de responsabilidad opera sólo para los casos de falta leve o ligera, con exclusión de la falta grave o pesada, en cuyo caso el banquero, no obstante la existencia de la cláusula, compromete su responsabilidad de derecho común frente al cliente...» *(SCJ-PS-2006-2012, 19-7-2006).*

◊ **falta tributaria.** *Trib.* Incumplimiento por parte de contribuyentes, responsables o terceros de los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en leyes tributarias especiales o en normas dictadas por la Administración tributaria. ● *CTRIB, art. 254.*

**faltante de inventario.** *Trib.* Diferencias de cantidades, costo unitario o costo total de existencias entre el inventario registrado y el físicamente existente, determinadas mediante la comparación de la toma física y los balances de registros. ● *Dirección General de Impuestos Internos, Norma General 09-21, art. 3.e.*

**faltivo, va.** *Gral.* Que implica falta. ● «... en la especie del análisis del contrato de opción a compra de fecha 14 de julio de 2014, se comprueba el comportamiento faltivo del recurrente, al no entregar el apartamento en cuestión en el plazo indicado...» *(SCJ-PS-2023-0287).*

**faltoso, sa.** *Civ.* Que causa un daño. ● «... el hecho faltoso de esta última fue probado...» *(SCJ-PS-2022-3529).*

**familia. 1.** *Gral.* y *Const.* Grupo de personas relacionadas entre sí por vínculos de parentesco, matrimonio o adopción, derivados de la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarlo. La familia es el fundamento de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas. ● *Const., art. 55.*

**2.** *Civ.* y *Men.* Grupo integrado por (a) el padre y la madre, los hijos biológicos adoptados o de crianza, frutos de un matrimonio o de una unión consensual; (b)

el padre o la madre y sus hijos e hijas; (c) los cónyuges sin hijos e hijas; o (d) los descendientes, ascendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad (padres, hermanos y hermanas, abuelos, tíos, primos). ● *CNNA, art. 58.*

**3.** *Civ.* Espacio que regula, orienta y confiere significado social y cultural al ejercicio de la convivencia cotidiana, desde el hogar y bajo un mismo techo, a personas relacionadas entre sí por sangre, adopción, matrimonio o por una relación de hecho o vinculación afectiva, siempre que tengan una administración compartida. ● *L342-2022, art. 3.6.*

◊ **familia biológica.** *Civ.* y *Men.* Familia a la que pertenece un menor con sus progenitores y parientes consanguíneos, con quienes comparte un vínculo genético y de origen. ● «El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar programas y medidas especiales de protección para niños, niñas y adolescentes, privados de la familia biológica o adoptiva, temporal o definitivamente» *(CNNA, art. 60).*

◊ **familia de origen.** *Men.* y *Civ.* Familia en la que una persona nace. ● «Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en el seno de su familia de origen. Excepcionalmente, en los casos en que ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en una familia sustituta, de conformidad con este Código. En ningún caso puede considerarse la falta de recursos económicos como un motivo para separar a los niños, niñas y adolescentes de su familia de origen» (*CNNA, art. 59*).

◊ **familia extendida.** *Civ.* Grupo familiar que incluye no solo a los miembros del núcleo familiar inmediato (padres e hijos), sino también a otros parientes como abuelos, tíos, primos y otros familiares que comparten vínculos de consanguinidad o afinidad. ● «El Estado debe garantizar a los nuevos contrayentes matrimoniales que ellos son los jefes de familia, y que reconoce como integrantes a sus descendientes (familia nuclear). Aceptar la noción de familia extendida es hoy una aberración que no favorece de ninguna manera. ¿Parecería razonable a un juez justo que hermanos y sobrinos tengan más derecho que el cónyuge supérstite, en la sucesión de quien fuera su esposa?» *(TC/0267/2023).*

◊ **familia nuclear.** *Civ.* Núcleo básico de la familia compuesto por los padres y sus hijos biológicos o adoptivos. ● «El Estado debe garantizar a los nuevos contrayentes matrimoniales que ellos son los jefes de familia, y que reconoce como integrantes a sus descendientes (familia nuclear). Aceptar la noción de familia extendida es hoy una aberración que no favorece de ninguna manera. ¿Parecería razonable a un juez justo que hermanos y sobrinos tengan más derecho que el cónyuge supérstite, en la sucesión de quien fuera su esposa?» *(TC/0267/2023).*

◊ **familia sustituta.** *Men.* y *Civ.* Familia que asume temporal o permanentemente el cuidado y la crianza de un menor cuando no puede hacerlo su familia de origen. ● «Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en el seno de su familia de origen. Excepcionalmente, en los casos en que ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en una familia sustituta, de conformidad con este Código. En ningún caso puede considerarse la falta de recursos económicos como un motivo para separar a los niños, niñas y adolescentes de su familia de origen» *(CNNA, art. 59).*

**familiares inmediatos.** *Men.* y *Civ.* Miembros de la familia cercanos, como los padres y hermanos, que conviven con el menor. ● «Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser informados y educados sobre los principios básicos en materia de salud, nutrición, estimulación temprana, desarrollo físico, salud sexual y reproductiva, higiene, saneamiento ambiental y accidentes. Asimismo, tanto ellos como sus familiares inmediatos, tienen el derecho a ser informados, de forma veraz y oportuna, sobre su estado de salud, de acuerdo a su etapa y nivel de desarrollo» *(CNNA, art. 29).*

**FAO.** *Int. púb.* V. **Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO).**

**FARD.** *Mil.* V. **Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD).**

**fardo de la prueba.** *Proc.* V. **carga de la prueba.** ● «Conforme se deriva de lo expuesto, era de particular relevancia retener el tipo de obligación asumida por las partes en el contrato de realización de estudio de familia y filiación, para determinar sobre quién recae el fardo de la prueba en el caso...» *(SCJ-PS-2024-0224).*

**farmacia.** *Gral.* y *Adm.* Establecimiento dedicado al despacho al público de recetas y medicamentos, artículos de consumo médico, cosméticos, productos de higiene y de belleza y similares. ● *L42-2001, art. 170; arts. 103 a 106.*

**farmacovigilancia.** *Adm.* Conjunto de actividades y procedimientos del Sistema Nacional de Salud destinados a detectar, evaluar, comprender y prevenir los efectos adversos de los medicamentos y otros problemas relacionados con su uso, mediante la recolección, análisis y elaboración de información sobre reacciones adversas. ● *D246-2006, art. 273.50.*

**FASE.** *Adm.* V. **Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE).**

**fase administrativa.** *Adm.* y *Proc.* Etapa inicial de algunos procedimientos jurídicos que se desarrolla ante un órgano administrativo, en la cual se realizan los actos y trámites necesarios para la resolución preliminar del asunto antes de su eventual conocimiento por un órgano jurisdiccional. ● *CNNA,* «Fase administrativa de la adopción privilegiada», *arts. 129-138.*

◊ **fase administrativa de protección.** *Men.* Fase administrativa previa a la homologación judicial de la adopción privilegiada de un menor de edad, a cargo del Departamento de Adopciones del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), en la cual se gestiona la entrega voluntaria o la adopción precedida por declaración de abandono o de pérdida de la autoridad parental, se verifica el consentimiento en acto auténtico, se realizan las investigaciones sobre filiación desconocida, se promueve la adopción en la familia ampliada, se organiza la convivencia provisional, se asignan los niños, niñas y adolescentes a familias adoptantes conforme a criterios legales, se reúne la Comisión de Asignación y se emite el certificado de idoneidad para presentar la solicitud de homologación. ● *CNNA, arts. 129-138.*

**fase de conciliación.** *Men.* y *Civ.* Etapa previa al procedimiento judicial de guarda y visita, alimentos, autorización para viajar o controversias sobre la administración de los bienes de una persona menor de edad, en la cual las partes buscan llegar a un acuerdo ante el Ministerio Público del Niño, Niña o Adolescente. ● *CNNA, art. 98, 175, 203 y 204.*

**fase instructora.** *Pen.* y *Proc.* Etapa inicial del proceso penal en la que el Ministerio Público investiga los hechos, reúne pruebas y determina si existen méritos suficientes para ejercer la acción penal. ● «La separación de estas funciones procura que el órgano de juicio —el que finalmente descarga de responsabilidad o impone la sanción—, evalúe del modo más objetivo el expediente que ha sido preparado en la fase instructora, por un órgano distinto, en contra de la persona procesada» *(SCJ-TS-2023-0900).*

**fase jurisdiccional.** *Adm.* Etapa de un procedimiento jurídico que se desarrolla ante un órgano jurisdiccional, posterior a la fase administrativa que le dio curso, en la cual se conocen, valoran y resuelven los asuntos sometidos a su competencia. ● «No conformes con el rechazo de la adopción, [...] interpusieron una acción de amparo ante el Tribunal de Niños, Niñas, A. y F.a del Distrito Judicial de La Romana, que culminó con la Sentencia núm. 41/2014, del veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014), ordenando al Consejo Nacional para la Niñez (CONANI) la continuación del procedimiento de adopción y proveer a [...] de su debido certificado de idoneidad a los fines de dar cumplimiento a la fase jurisdiccional del proceso» (*TC/0151/2020)*

**FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act - Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjera).** *Trib.* Ley de los Estados Unidos que exige a las instituciones financieras extranjeras reportar a la administración tributaria estadounidense (Internal Revenue Service – IRS) información sobre cuentas financieras de ciudadanos y residentes estadounidenses. En la República Dominicana su aplicación se basa en el Acuerdo Intergubernamental (IGA) firmado con los Estados Unidos el 15 de septiembre de 2016, que establece el intercambio recíproco de información financiera entre ambos países con el fin de prevenir la evasión fiscal.

**fauna.** *Amb.* Conjunto de animales silvestres, endémicos y nativos, introducidos y migratorios, que no hayan sido domesticados, criados o propagados por la acción humana, o que, aun habiendo sido domesticados, se han readaptado a vivir en estado silvestre. ● *L44-2018, art. 3.19; L202-2004, art. 2.*

◊ **fauna silvestre.** *Amb.* Conjunto de animales, endémicos y nativos, introducidos o migratorios, que no hayan sido domesticados, criados o propagados por el hombre, o que, aun después de haber sido domesticados, se han readaptado a vivir en estado natural. ● *L333-2015, art. 11.32.*

***favor libertatis.*** *Const.* 'A favor de la libertad'. Principio interpretativo consistente en favorecer la libertad personal, en lugar de restringirla, en caso de duda o incertidumbre en la aplicación o alcance de una norma, optando por la interpretación que ofrezca mayores garantías a las personas. ● «Conforme a toda la doctrina constitucionalista de inspiración democrática, los derechos fundamentales se amparan, entre otros, al principio de favor libertatis, a tenor del cual, en caso de incertidumbre u oscuridad de los textos expresos, hay que optar por la interpretación que ofrezca mayores garantías a las personas» *(TC/0846/2023).*

**favorabilidad.** *Const.*, *Pen.*, *Lab.* y *Proc.* V. **principio de favorabilidad.**

**fax.** *Tél.* Sistema de telecomunicaciones que permite la transmisión y recepción de documentos o imágenes a través de una línea telefónica. ● «Habrá reunión de la asamblea general de accionistas cuando por cualquier medio todos los

accionistas asistentes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, tales como videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio similar, pudiendo el voto ser expresado de forma electrónica o digital, de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital. Deberá quedar prueba por escrito de la votación de cada accionista sea por fax o correo electrónico, donde aparezcan la hora, emisor, mensaje, o, en su defecto, grabación magnetofónica donde queden los mismos registros» *(L479-2008, art. 187.III).*



**FDT.** *Tel.* V. **Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT).**

**fecha.** *Gral.* Indicación del tiempo, y a veces del lugar, en que sucede o se hace algo. ● «... Las leyes, salvo disposición legislativa expresa en otro sentido, se reputarán conocidas en el Distrito Nacional, y en cada una de las Provincias, cuando hayan transcurrido los plazos siguientes, contados desde la fecha de la publicación hecha en conformidad con las disposiciones que anteceden...» *(CC, art. 1).*

◊ **fecha cierta.** *Civ.* Fecha a partir de la cual un acto o documento es oponible a los terceros. Los actos bajo firma privada adquieren fecha cierta desde el día en que ha sido registrado, desde el día de la muerte de uno de sus suscribientes o desde el día en que su sustancia se ha hecho constar en actos autorizados por oficiales públicos; los actos auténticos dan fe de su fecha hasta inscripción en falsedad. ● *CC, arts. 1319 y 1328.* «Los créditos privilegiados sobre ciertos muebles son: 1o. los alquileres y arrendamientos de los inmuebles, sobre los frutos de la cosecha del año, y sobre el precio de todo el ajuar de la casa alquilada o del predio rústico, y por todo lo que sirve a la explotación del mismo; a saber, para todo lo que está vencido o por vencer, si el arrendamiento fuese auténtico, o si fuese por contrato privado teniendo una fecha cierta» *(CC, art. 2102).*

◊ **fecha de caducidad.** *Adm.* Fecha que indica el último día en que un producto, especialmente alimentos y medicamentos, se considera seguro para su uso o consumo. ● *R236-2008, art. 27.e.*

◊ **fecha de presentación de la solicitud.** *Prop. int.* Fecha a partir de la cual tiene vigencia la solicitud de una patente de invención, modelo de utilidad, diseño industrial o un signo distintivo. ● *L20-2000, arts. 5, 12, 18.2, 19.4, 27, 31.1, 38.2, 53, 64, 67, 76, 77.2, 123, 135.4 y 135.5.*

◊ **fecha de presentación efectiva.** *Prop. int.* Fecha en la que se subsanan las observaciones realizadas por la Organización Nacional de Propiedad Intelectual (ONAPI) a una solicitud de patente, modelo de utilidad, diseño industrial, marca o denominación de origen. ● *L20-2000, arts. 3-4, 18.2, 19.2, 64, 76 y 130.*

◊ **fecha de prioridad.** *Prop. int.* Fecha de presentación más antigua de la solicitud de patente, modelo de utilidad, dibujo o modelo industrial, o marca cuya prioridad se reivindica, o fecha de presentación internacional de la solicitud, en caso de que la solicitud internacional no contenga reivindicación de prioridad. ● *L20-2000, art. 7.3, 58.2, 135; Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), arts. 2.i, 2.xi y 8; Convenio de París, art. 4.A.1.*

◊ **fecha valor.** *Fin.* Fecha a partir de la cual una operación financiera o depósito produce efectos económicos reales, es decir, cuando los fondos están efecti-

vamente disponibles para generar intereses o para su uso. ● «El plazo de vencimiento de los Depósitos Remunerados de Corto Plazo será establecido por el COMA, por delegación de la Junta Monetaria, tomando en consideración que los vencimientos se produzcan en días laborables. La fecha valor de estas operaciones será la del día de realización de la operación» *(Banco Central, RES-04/2006, 08-11-2006).*

**fechoría.** *Pen.* Acción delictiva. ● «Es igualmente de suponer que un individuo capaz de cometer tal fechoría haya procedido a vender a terceros adquirientes de buena fe el resultado o botín de su mal proceder...» *(TC/0032/2017).*

**fecundación de óvulos para fines distintos a la procreación.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que fecunda óvulos humanos o el embrión resultante para cualquier fin distinto a la procreación humana, o que se dedica a la creación de seres humanos por clonación o a efectuar otros procedimientos dirigidos a la selección de la raza. Se sanciona con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 203.*

**fedatario, ria.** *Gral.* Persona que da fe. ● «El Consejo contará para el ejercicio de sus funciones, con el soporte técnico de una Secretaría y designará un Secretario, con dedicación exclusiva, que deberá ser licenciado o doctor en Derecho. Párrafo.- En adición a las funciones que sean establecidas en el Reglamento Interno del Consejo, corresponderá al Secretario, la notificación de la convocatoria del Consejo, custodiar la documentación, levantar el acta de las sesiones, y en su condición de fedatario público, emitirá certificación de las decisiones adoptadas» *(L249-2017, art. 16).*

**federación. 1.** *Gral.* Unión o asociación de varias entidades —políticas, públicas o privadas— para formar una unidad superior, en la cual las entidades federadas conservan su autonomía en algunos ámbitos. ● «La Federación Dominicana de Cámaras de Comercio y Producción tendrá a su cargo, con carácter exclusivo y excluyente en todo el país, instrumentar el procedimiento de selección, evaluación, registro y formación de listas de Verificadores, Conciliadores y Liquidadores...» *(R20-2017, art. 4.vi).*
**2.** *Lab.* Agrupación voluntaria de un mínimo de cuatro sindicatos de trabajadores o de empleadores. ● *CTRAB, arts. 383-388.*

◊ **Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU).** *Adm.* Organización sin fines de lucro, de carácter nacional, que representa a los municipios de la República Dominicana ante el Gobierno central y otras instituciones. ● *D398-2001.*

**FEDOMU.** *Adm.* V. **Federación Dominicana de Municipios** (**FEDOMU**).

**fehaciente.** *Gral.* Que hace o da fe, fidedigno. ● «La trabajadora debe notificar su embarazo al empleador, por cualquier medio fehaciente. La notificación debe indicar la fecha presumible del parto» *(CTRAB, art. 232).*

**feminicidio.** *Pen.* Homicidio de una mujer en razón de ser mujer, independientemente de la edad o relación de pareja y sin importar el lugar donde ocurra. Se castiga con pena de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 93.*

◊ **feminicidio agravado.** *Pen.* Modalidad de feminicidio cometido bajo circunstancias determinadas por la ley que aumentan la gravedad de la infracción y,

por tanto, conllevan una sanción penal más severa de cuarenta años de prisión mayor y multa de mil salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 94.*

◊ **feminicidio conexo.** *Pen.* Feminicidio que comete la persona que mata a una mujer sin ser este su objetivo principal, en el contexto de un escenario de violencia feminicida. Se castiga con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 95.*

**fe pública. 1.** *Gral.* Presunción de veracidad, hasta inscripción en falsedad, que se otorga a los actos instrumentados por notarios y otros oficiales públicos en el ejercicio de sus funciones. ● «Fe pública. Los funcionarios de los órganos de la Administración Tributaria autorizados de manera explícita por éste Código y las leyes tributarias, tendrán fe pública respecto a las actuaciones en que intervengan en ejercicio de sus funciones propias» *(CTRIB, art. 31).*
**2.** *Gral.* Facultad con la que están investidos determinados oficiales públicos para certificar que los hechos que les constan son verdaderos y auténticos, así como para otorgar credibilidad, confianza y fuerza probatoria a determinados documentos que elaboran. ● *Consejo del Poder Judicial, RES-02-2023, art. 4.16.*

◊ **fe pública registral.** *Inm.* Principio jurídico conforme al cual las inscripciones practicadas en el Registro de Títulos gozan de una presunción de veracidad, exactitud y autenticidad respecto a los hechos y derechos inscritos, y producen efectos oponibles frente a terceros. ● *L108-2005, principio II.* «El registro tiene eficacia convalidante frente a terceros, amparado en la fe pública registral, salvo lo dispuesto en la Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario, del 23 marzo 2005» *(RGRT, art. 19.I).*

**feriado.** *Lab.* V. **día feriado.**

**festinar.** *Gral.* Apresurar, precipitar. ● «Todas estas agravantes fueron cometidas por el tribunal a quo con los fines de festinar el procedimiento de embargo inmobiliario en detrimento de nuestro representado...» *(SCJ-PS-2018-0165, 31-01-2018).*

**festivo.** *Lab.* V. **día festivo**.

**feto.** *Pen.* Embrión en desarrollo dentro del útero materno, desde la novena semana de gestación hasta el nacimiento. ● «… el Presidente de la República considera que la interrupción del embarazo debe permitirse, dentro de determinados plazos, en los siguientes supuestos: cuando la vida de la madre corra peligro, cuando la madre ha sido víctima de violación o incesto o cuando el feto tenga malformaciones incompatibles con la vida» *(TC/0599/2015)*

**fiador, ra.** *Civ.* Persona que se obliga a cumplir con las obligaciones del deudor en caso de que este no lo haga. ● «El fiador no está obligado respecto al acreedor a pagarle sino a falta del deudor, en cuyos bienes debe hacerse previa excusión, a no ser que el fiador haya renunciado a este beneficio o que esté obligado solidariamente con el deudor; en cuyo caso, los efectos de su obligación se regulan por los principios que se han establecido para las deudas solidarias» *(CC, art. 2021).*

◊ **fiador solidario.** *Civ.* Fiador que renuncia al beneficio de excusión, de modo que el acreedor puede exigirle el pago total de la deuda sin tener que demandar primero al deudor principal. ● *CC, art. 2021.*

**fianza. 1.** *Civ.* y *Com.* Contrato por el cual una persona se obliga a pagar o cum-

plir por un tercero en el caso de no hacerlo este. ● *CC, art. 2011-2043.* «El que presta fianza por una obligación, se obliga respecto al acreedor a cumplir la misma, si no lo hiciese el deudor» *(CC, art. 2011).*
**2.** *Com.* Contrato de carácter accesorio por el cual una de las partes (afianzador), mediante el cobro de una suma estipulada (honorarios), se hace responsable frente a un tercero (beneficiario) por el incumplimiento de una obligación o actuación de la segunda parte (afianzado). ● *L146-2002, art. 1.w.*
**3.** *Pen.* Garantía económica fijada por el tribunal como medida de coerción que el imputado debe proporcionar mediante póliza de seguros, depósito en efectivo, hipoteca o prendas, entre otros, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones procesales, como su comparecencia durante el proceso penal. ● *CPP, arts. 235-236.*

◊ **fianza de fidelidad.** *Lab.* Póliza de seguro que garantiza al empleador protección económica y resarcimiento de pérdidas en caso de deshonestidad o fraude cometidos por un funcionario o empleado en el desempeño de ssus funciones o labores. ● «Un superintendente estará al frente de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, el cual será designado por decreto del Poder Ejecutivo de una terna sometida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS). Para ser nominado deberá ser dominicano, mayor de 30 años de edad, profesional con cinco años de experiencia; poseer capacidad administrativa y gerencial comprobable y calificar para una fianza de fidelidad...» *(L87-2001, art. 177).*

◊ **fianza de garantía.** **1.** *Lab.* Contrato de fianza que el empleador debe contratar para asegurar, en caso de insolvencia, el pago de hasta cuatro meses de salarios y de las indemnizaciones reconocidas judicialmente o mediante laudo arbitral a favor de los trabajadores con motivo de la terminación del contrato de trabajo, con un límite máximo equivalente a un año de salario. ● *CTRAB, arts. 465 y 466.*
**2.** *Men.* Póliza suscrita con una aseguradora solvente para garantizar el pago de la pensión alimentaria en favor del alimentado, requerida junto con el pago anticipado de un año de pensión cuando el obligado desea ausentarse del país. ● *CNNA, art. 182.*

◊ **fianza de solvencia judicial.** *Int. priv.*, *Proc.* e *Inm.* V. **fianza *judicatum solvi*.** ● «Exclusión de la fianza de solvencia judicial. Queda excluida de la Jurisdicción Inmobiliaria la fianza judicatum solvi contra el extranjero transeúnte que sea demandante principal o interviniente voluntario en un proceso» *(L108-2005, art. 63).*

◊ **fianza *judicatum solvi*.** *Int. priv.* y *Civ.* Garantía personal de solvencia judicial que se exigía a los justiciables extranjeros para demandar ante los tribunales civiles y comerciales de la República Dominicana, salvo que estos pudieran acreditar ser propietarios de inmuebles establecidos en el país suficientes para asegurar el pago de costas judiciales o indemnizaciones en concepto de daños y perjuicios. Ha sido declarada inconstitucional a través de decisiones reiteradas de la jurisprudencia nacional, muy especialmente del Tribunal Constitucional. ● *CC, art. 16; CPC, arts. 166 y 167; L544-2014, art. 9; SCJ-PS-2012-166, 22-2-2012; TC/0107/2013; TC/0281/2019.*

**fibra óptica.** *Tel.* Tecnología de infraestructura que permite la transmisión de información a través de pulsos luminosos a largas distancias, mediante hilos de fibra de vidrio o plástico, con mayor capacidad, velocidad y seguridad que los cables metálicos tradicionales. ● *D383-2018.*

**ficha. 1.** *Gral.* Papel o cartulina, generalmente rectangular y de pequeño tamaño, en que se anotan datos y que se archiva verticalmente con otras del mismo formato.
**2.** *Lab.* Disco, cartulina o documento utilizado en sustitución del dinero que, como forma de pago, está prohibido en materia laboral. ● «Se prohíbe el pago del salario mediante la expedición y entrega de fichas, vales, tarjetas, certificados u otras formas» *(CTRAB, art. 196).*

◊ **ficha policial.** *Pen.* Registro que consta en los sistemas de los organismos de seguridad del Estado sobre una persona vinculada a investigaciones o procesos penales, que incluye datos de identificación, antecedentes y actuaciones relevantes. ●«... su reclamo descansa sobre la existencia de una ficha policial que figura en los registros de la parte accionada Ministerio de Interior y Policía, la que le impide el normal desenvolvimiento de sus actividades...» *(TC/0375/2021).*

**FIDA.** *Int. púb.* V. **Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).**

**fidedigno, na.** *Gral.* Digno de fe y crédito, digno de ser creído. ● «... fue solicitada su exclusión como medio de prueba a descargo por el hecho de que solo fue depositada la copia de la página final de la sentencia citada en párrafos anteriores, lo que no constituye de manera per se un documento fidedigno...» *(SCJ-SS-2022-1479).*

**fideicomisario.** *Civ.* Persona física o jurídica en cuyo favor el o los fiduciarios administran los bienes dados en fideicomiso. ● *L189-11, art. 40.*

◊ **fideicomisario público.** *Fin.* y *Adm.* Ente público que es el destinatario final de los bienes fideicomitidos mediante el fideicomiso público, una vez cumplido el plazo o la condición estipulada en su acto constitutivo. Puede ser designado para recibir beneficios de la administración fiduciaria sin necesariamente ser el destinatario final de los bienes fideicomitidos. ● *L28-2023, art. 4.6.*

**fideicomiso.** *Civ.* y *Adm.* Acto mediante el cual una o varias personas, llamadas fideicomitentes, transfieren derechos de propiedad u otros derechos reales o personales a una o varias personas jurídicas, llamadas fiduciarios, para la constitución de un patrimonio separado, llamado patrimonio fideicomitido, cuya administración o ejercicio de la fiducia será realizada por el fiduciario según las instrucciones del fideicomitente, en favor de una o varias personas, llamadas fideicomisarios o beneficiarios, con la obligación de restituirlos a la extinción de dicho acto a la persona designada en el acto o de conformidad con la ley. El fideicomiso está basado en una relación de voluntad y confianza mutua entre el fideicomitente y el fiduciario, mediante la cual este último administra fielmente los bienes fideicomitidos en estricto apego a las instrucciones y a los requerimientos formulados por el fideicomitente. ● *L189-2011, art. 3.1.*

◊ **fideicomiso cultural, filantrópico o educativo.** *Trib.* y *Civ.* Fideicomiso sin fines de lucro cuyo objeto es el mantenimiento y la preservación de patrimonios culturales, la promoción y fomento de la educación o la realización de actividades filantrópicas de cualquier naturaleza. Recibe el mismo tratamiento fiscal que las asociaciones sin fines de lucro. ● *L189-2011, arts. 56.*

◊ **fideicomiso de administración.** *Reestr.* y *liq.* y *Civ.* Fideicomiso en el cual el fideicomitente transfiere bienes o derechos a la fiduciaria para que esta los

administre a un fin determinado según las instrucciones establecidas en beneficio de los fideicomisarios. ● «Reestructuración mediante fideicomiso. El plan de reestructuración puede organizarse vía la constitución de un fideicomiso de administración, observando lo dispuesto en esta ley y constituirse de conformidad con las previsiones de la Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso de la República Dominicana o aquella que la modifique o sustituya, así como sus normas de aplicación. Esta modalidad no impide que el conciliador asuma sus funciones de vigilancia y supervisión del cumplimiento del plan de reestructuración» *(L141-2015, art. 138).*

◊ **fideicomiso de alianzas público-privadas.** *Gral.* Fideicomiso constituido con el objeto exclusivo de gestionar una alianza público-privada para administrar los bienes y derechos aportados, así como para emitir y respaldar emisiones de oferta pública de valores para estos fines. Será considerado como un sujeto de derecho privado con capacidad jurídica plena para ser titular de derechos y de obligaciones e intervenir en justicia como demandante o demandado. ● *L47-2020, art. 4.15.*

◊ **fideicomiso de bajo costo.** *Trib.* y *Civ.* Fideicomiso destinado a facilitar la construcción y adquisición de viviendas económicas para familias de ingresos medios y bajos, que goza de incentivos fiscales y otros beneficios previstos en la ley. ● *L189-2011, arts. 129-133.* «... al amparo de la ley 189-11 existe una exención total para el pago de impuestos y tasas, por lo cual el MOPC se encuentra impedido de producir la documentación solicitada, toda vez que las viviendas de bajo y la figura del fideicomiso de bajo costo se encuentran exoneradas del pago de impuestos y tasas...» *(TC/0020/2022).*

◊ **fideicomiso de garantía.** *Com.* y *Civ.* Fideicomiso en el cual el fideicomitente transfiere bienes al fiduciario para garantizar el cumplimiento de una obligación a favor del beneficiario, que puede constituirse sobre cualquier tipo de activo y otorga al acreedor mayor control sobre el bien fideicomitido, ya que este queda fuera del alcance de los acreedores del fideicomitente. ● «... según informa la Superintendencia de Bancos, sectores interesados como las entidades de intermediación financiera y la Asociación de Sociedades Fiduciarias Dominicanas, Inc. (ASOFIDOM), solicitaron el reconocimiento de los fideicomisos como garantías admisibles, en vista de que los mismos se pueden constituir sobre cualquier tipo de activo, lo que permite al acreedor contar con las garantías que puedan resultarle atractivas en función de las posibilidades de liquidez, ya que la constitución de un fideicomiso de garantía, le confiere al acreedor un mayor control sobre el bien objeto de la garantía, colocándolo, en principio, fuera del alcance de los acreedores del fideicomitente, del fiduciario y del fideicomisario. Asimismo, destacan las ventajas que según indica la citada Asociación, presenta frente a las garantías tradicionales, las cuales se traducen en ventajas competitivas que simplifican el mercado y permite mayor accesibilidad al crédito» *(Banco Central, RES-08/2015, 26-06-2015).*

◊ **fideicomiso de oferta pública de valores y productos.** *Fin.* Fideicomiso constituido con el fin exclusivo de respaldar emisiones de valores de oferta pública realizadas por el fiduciario con cargo al patrimonio fideicometido, sujeto a la Ley sobre Mercado de Valores, su reglamento y normativa complementaria, así como a la supervisión de la Superintendencia de Valores. ● *L189-2011, art. 60.*

◊ **fideicomiso de planificación sucesoral.** *Trib.* y *Civ.* Fideicomiso en el que el fideicomitente transfiere bienes presentes o futuros al fiduciario, con el encargo de administrarlos, disponer de ellos y distribuir sus beneficios entre los fideicomisarios o beneficiarios, una vez ocurrido su fallecimiento. ● *L189-2011, arts. 17, 46 y 55; Banco Central, RES-02/2011.*



◊ **fideicomiso para la gestión integral de residuos.** *Amb.* Fideicomiso, de naturaleza público-privada, creado automáticamente por mandato de la Ley 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos de la República Dominicana, con la finalidad de gestionar los recursos destinados a la operación y manejo integral de residuos sólidos. ● *L225-2020, arts. 37-42.*

◊ **fideicomiso público.** *Adm.* Modalidad de fideicomiso establecido por el Estado, con carácter de fideicomitente, respecto de bienes o derechos que forman parte de su patrimonio o con el objetivo de gestionar, implementar o ejecutar obras, bienes, servicios o proyectos de interés público. ● *L28-2023, art. 4.4.*

**fideicomitente.** *Civ.* Persona física o jurídica que transmite derechos de propiedad u otros derechos reales o personales al fiduciario para la constitución de uno o varios fideicomisos. ● *L189-11, art. 21.*

◊ **fideicomitente adherente.** *Fin.* Ente público o empresa de capital totalmente público que no participa originalmente como fideicomitente en la suscripción del contrato de fideicomiso, pero que se incorpora posteriormente durante su vigencia, con el consentimiento del fideicomitente original, mediante acto auténtico o bajo firma privada complementaria, en el cual se consigna su aporte de bienes o derechos al patrimonio fideicomitido. ● *L28-2023, art, 4.5.*

**fiducia.** *Civ.* Fideicomiso. ● «El fideicomiso es el acto mediante el cual una o varias personas, llamadas fideicomitentes, transfieren derechos de propiedad u otros derechos reales o personales, a una o varias personas jurídicas, llamadas fiduciarios, para la constitución de un patrimonio separado, llamado patrimonio fideicomitido, cuya administración o ejercicio de la fiducia será realizada por el o los fiduciarios según las instrucciones del o de los fideicomitentes, en favor de una o varias personas, llamadas fideicomisarios o beneficiarios, con la obligación de restituirlos a la extinción de dicho acto, a la persona designada en el mismo o de conformidad con la ley…» *(L189-2011, art. 3).*

**fiduciario. 1.** *Civ.* Persona jurídica autorizada a recibir los bienes dados o derechos cedidos en fideicomiso para cumplir con ellos las instrucciones del fideicomitente. ● *L189-11, art. 24.*
**2.** *Adm.* Persona jurídica autorizada para fungir como fiduciaria de un fideicomiso público, controlada por una entidad de capital público o perteneciente a la Administración pública, que recibe los bienes dados o derechos cedidos para la constitución del fideicomiso público y que debe cumplir las instrucciones del fideicomitente. ● *L28-2023, art. 4.7.*

**FIFO (*first in first out*).** *Trib.* y *Fin.* 'Primero en entrar, primero en salir'. Método de valoración y gestión de inventarios o datos según el cual el primer elemento que se adquiere o incorpora es también el primero en ser vendido, procesado o retirado. ● «Las solicitudes de cambio de prestador con conservación de numeración serán tratadas en forma secuencial por riguroso orden de entrada

(FIFO) tanto por el Sistema Central de Portabilidad (SCP) como por cada prestador donante» *(Indotel, R092-2009).*

**fijación.** *Prop. int.* Incorporación de signos, imágenes o sonidos sobre una base material que permita su lectura, percepción, reproducción, comunicación o cualquier otra forma de utilización. ● *L65-2000, art. 16.10 y R362-2001, art. 1.14.*

◊ **fijación de audiencia.** *Proc.* Acto procesal mediante el cual se establece de manera formal y expresa la fecha, hora y lugar en que se celebrará una audiencia judicial. ● «Fijación de audiencia y solución de los incidentes. El presidente del tribunal, dentro de las cuarentiocho horas de recibidas las actuaciones, fija el día y la hora del juicio, el cual se realiza entre los quince y los cuarenticinco días siguientes» *(CPP, art. 305).*

◊ **fijación de sellos.** *Proc.* Medida conservatoria que consiste en la colocación por el juez de paz competente de sellos oficiales en bienes o documentos para asegurar su conservación y evitar su alteración, uso o disposición. La fijación de sellos se utiliza principalmente en caso de sucesiones o disolución de la comunidad matrimonial. ● *CPC,* «De la fijación de sellos por causa del fallecimiento», *arts. 907-940; CC, arts. 819-821.*

**filiación.** *Civ.* y *Men.* Relación jurídica que se establece entre una persona y sus progenitores, ya sea biológica o adoptiva. ● «Prueba de la filiación paterna y materna. Los hijos nacidos dentro del matrimonio se reputan hijos del esposo. La filiación de los hijos se prueba por el acta de nacimiento emitida por el Oficial del Estado Civil. A falta de ésta, basta la posesión de Estado, conforme se establece en el derecho común. La filiación materna se prueba por el simple hecho del nacimiento. En todo caso se podrá recurrir a las pruebas científicas para confirmar o negar la filiación materna o paterna» *(CNNA, art. 62).*

◊ **filiación adoptiva.** *Civ.* Filiación creada entre adoptantes y adoptado mediante la adopción. ● *CNNA, arts. 111-169.*

◊ **filiación biológica.** *Civ.* y *Men.* Relación jurídica que existe entre un hijo o hija y sus padres biológicos, determinada por la transmisión del material genético (ADN) de los progenitores a su descendencia. ● «... el punto neurálgico de la controversia lo constituye la técnica (exhumación del cadáver) ordenada por el juez de primer grado y confirmada por la alzada para determinar si existe filiación biológica alguna entre los demandantes originales, ahora recurridos en casación, y el presunto padre fallecido...» *(SCJ-PS-2016-1353, 7-12-2016).*

◊ **filiación desconocida.** *Men.* y *Civ.* Situación en la que no se ha establecido legalmente la relación entre una persona y sus padres, generalmente por esta haber sido abandonada. ● «La condición de niño, niña o adolescente de filiación desconocida se acreditará por la sentencia de declaración de abandono, ordenada por el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes donde fue encontrado el niño, niña y adolescente» *(CNNA, art. 126.I).*

◊ **filiación materna.** *Men.* y *Civ.* Relación jurídica entre un hijo o una hija y su madre establecida por el hecho del parto, reconocimiento de la madre, sentencia judicial o adopción. ● *CNNA, arts. 62 y 63; L4-2023, arts. 121-133.* «Prueba de la filiación paterna y materna. Los hijos nacidos dentro del matrimonio se reputan hijos del esposo. La filiación de los hijos se prueba por el acta de nacimiento emitida por el Oficial del Estado Civil. A falta de

ésta, basta la posesión de Estado, conforme se establece en el derecho común. La filiación materna se prueba por el simple hecho del nacimiento. En todo caso se podrá recurrir a las pruebas científicas para confirmar o negar la filiación materna o paterna» *(CNNA, art. 62)*.

◊ **filiación paterna.** *Men.* y *Civ.* Relación jurídica entre un hijo o una hija y su padre establecida por presunción legal en caso de matrimonio con la madre, reconocimiento del padre, sentencia judicial o adopción. ● *CC, art. 312; CNN, arts. 62 y 63; L4-2023, arts. 121-133.* «Prueba de la filiación paterna y materna. Los hijos nacidos dentro del matrimonio se reputan hijos del esposo. La filiación de los hijos se prueba por el acta de nacimiento emitida por el Oficial del Estado Civil. A falta de ésta, basta la posesión de Estado, conforme se establece en el derecho común. La filiación materna se prueba por el simple hecho del nacimiento. En todo caso se podrá recurrir a las pruebas científicas para confirmar o negar la filiación materna o paterna» *(CNNA, art. 62)*.

**filial.** *Com.* V. **sociedad filial.**

**fin de inadmisión.** *Proc.* V. **medio de inadmisión.** ● «La contradicción de sentencias puede invocarse cuando el fin de inadmisión deducido de la autoridad de la cosa juzgada ha sido opuesto inútilmente ante los jueces del fondo» *(L2-2023, art. 13)*.

**finalismo.** *Proc.* V. **interpretación teleológica.** ● «Esta contraprestación se da tanto en la doctrina declarativa como en la reconstructiva; pero a los efectos de la práctica habitual cabe simplificar la clasificación y reducir las opciones a tres: (a) la teoría declarativa que da primacía al texto tal como es habitualmente entendido por los ciudadanos o por los juristas (convencionalismo o textualismo); (b) la teoría reconstructiva que da primacía a la intención subjetiva del legislador (intencionalismo); y, (c) la teoría reconstructiva que da primacía a la finalidad objetiva de la ley (finalismo)» *(TC/0237/2020)*.

**financiamiento.** *Fin.* y *Com.* Proceso mediante el cual el Estado, una empresa o un individuo accede, a través de un contrato, a recursos financieros con el propósito de satisfacer necesidades de inversión, operación o consumo, utilizando mecanismos como el crédito, la emisión de valores u otros instrumentos contractuales que implican obligaciones de pago futuras. ● *L06-2006.* «El Tribunal puede, a petición del Conciliador y sin mediar objeción de la mayoría de Acreedores, autorizar nuevos financiamientos a cargo del Deudor para asegurar la continuidad de las Operaciones Ordinarias. El pago de estos créditos se realizará conforme a lo previsto en el artículo 86 de esta ley para las deudas surgidas en fechas posteriores al inicio del proceso de conciliación y negociación» *(L141-2015, art. 87)*.

◊ **financiamiento del terrorismo.** *Pen.* Infracción penal que consiste en proveer, recolectar, ofrecer, financiar, poner a disposición, facilitar, administrar, aportar, guardar, custodiar o entregar bienes o servicios, de forma directa o indirecta, con la intención, o a sabiendas, de que sean utilizados para promover, organizar, apoyar, mantener, favorecer, financiar, facilitar, subvencionar o sostener a individuos u organizaciones terroristas, aun sin una relación directa con un acto terrorista, o para cometer actos terroristas, incluso si dichos actos no se consuman o se cometen en otra jurisdicción. Se sanciona con veinte a cuarenta años de prisión y con el decomiso de todos los bienes involucrados y los derechos sobre ellos. ● *L155-2017, art. 5.*

**finanzas.** *Fin.* Rama de la economía y la administración que estudia la obtención, gestión y administración del dinero y otros recursos financieros para la inversión, el ahorro y el gasto, considerando el riesgo y la incertidumbre asociados a estas decisiones. Su objetivo es optimizar el uso de los recursos para maximizar beneficios y asegurar la estabilidad económica de individuos, empresas o Estados. ● «Para ser miembro de la Cámara de Cuentas se requiere ser dominicano o dominicana en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, ser de reconocida solvencia ética y moral, haber cumplido la edad de treinta años, acreditar título universitario y estar habilitado para el ejercicio profesional, preferiblemente en las áreas de contabilidad, finanzas, economía, derecho o afines, y las demás condiciones que determine la ley» *(Const., art. 249)*.

◊ **finanzas públicas.** *Adm.* Conjunto de ingresos, gastos y operaciones económicas del Estado orientados a obtener, administrar y aplicar recursos para el cumplimiento de sus funciones y la satisfacción de necesidades colectivas, en un marco de sostenibilidad fiscal y transparencia, que comprenden la elaboración, aprobación, ejecución, modificación y control del Presupuesto General del Estado, la asignación equitativa del gasto público y la identificación de las fuentes de financiamiento que garanticen la validez de toda erogación. ● *Const.,* «De las Finanzas Públicas», *arts. 233-240*.

**finca. 1.** *Gral.* Propiedad rural. ● «... el imputado había facilitado como punto de encuentro y enlace la finca de su propiedad llamada Las Chinolas ubicada en la carretera Baní-Matanza, en el Distrito Municipal de Matanzas, lugar donde fue arrestado en flagrante delito [...], momentos en que este y sus acompañantes emprendían la huida» *(SCJ-TS-2023-1116)*.

**2.** *Inm.* y *Civ.* Inmueble. ● «Las cañerías que sirven para conducir las aguas a una casa o a otra heredad, son inmuebles y constituyen parte de la finca a que están anexas» *(CC, art. 523)*.

◊ **finca rústica.** *Civ.* Inmueble rural, no urbanizable. ● «Este contrato es aquel en cuya virtud el dueño de una finca rústica la da en arrendamiento, con la condición de que al terminar el mismo deje el inquilino animales de un valor igual al de la tasación de los que recibió» *(CC, art. 1821)*.

**finiquito. 1.** *Civ.* Acto jurídico que acredita la extinción de una obligación y el descargo del deudor. ● «Cuando uno de los asociados es acreedor por cuenta propia de una suma exigible, respecto de una persona que debe a la sociedad una suma que sea también exigible, debe hacerse la aplicación de lo que reciba de este deudor sobre el crédito de la sociedad y sobre el suyo, en la proporción de ambos créditos, aunque el finiquito que se dé se suponga la aplicación integral sobre su crédito particular; pero si expresase en el finiquito que la aplicación se haría por entero sobre el crédito de la sociedad, se ejecutará este convenio» *(CC, art. 1848)*.

**2.** *Lab.* Acto jurídico que acredita la terminación de un contrato de trabajo y el pago de las prestaciones laborales correspondientes. ● «... en el caso de la especie cada uno de los recurridos recibió sus prestaciones laborales y derechos adquiridos y días de salario por la penalidad del artículo 86 del Código de Trabajo, en forma conforme, sin hacer ninguna reserva, firmando la misma, otorgando finiquito y descargo» *(SCJ-TS-2015-0042, 19-7-2015)*.

◊ **finiquito legal.** *Civ.* y *Lab.* V. **finiquito**. ● «... el 4 de septiembre de 2020, la empresa [...] ejerció un desahucio contra [...], procediendo a firmar un recibo de descargo y finiquito legal en fecha

16 de septiembre de 2020 recibiendo la suma de RD$535,304.22...» *(SCJ-TS-2024-0088).*

***firewall.*** *Tél.* Sistema de seguridad informática que actúa como barrera entre redes o entre una red y el exterior, controlando y filtrando el tráfico de datos según reglas preestablecidas. ● *Indotel, RES-082-2021, art. 3.f.*

**firma. 1.** *Gral.* Signo gráfico personal, escrito de su puño y letra, que una persona utiliza para identificarse y manifestar su voluntad. ● «Considerando que al consignar la sentencia impugnada que el referido acto "si está firmado con las iniciales de [...]", no está, como pretende la recurrente, desnaturalizándolo, puesto que tal aseveración se compadece con la realidad de los hechos; que basta para que sea tenida como tal una firma estampada al pie de un acto que ésta emane de aquel a quién es atribuida, y que sea hecha de la manera como uno acostumbra escribir su nombre en semejantes cosas...» *(SCJ-1952, 31-7-1952).*
**2.** *Gral.* Empresa u organización profesional, en campos como el derecho, la contabilidad, arquitectura y consultoría. ● «Dicha constatación ha sido efectuada en el contenido del informe de auditoría emitido por la firma de contadores públicos [...] el tres (3) de agosto de dos mil nueve (2009)...» *(TC/0560/2020).*
**3.** *Int. púb.* Acto mediante el cual un representante de un Estado autentica el texto de un tratado o manifiesta el consentimiento del Estado en obligarse por dicho tratado. ● *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), arts. 10-12.*

◊ **firma de abogados.** *Gral.* Agrupación de dos o más abogados dedicada a prestar servicios jurídicos. ● «Que en este sentido quedó establecido en el proceso como un hecho no controvertido, que la carta de desahucio depositada por el demandante original, fue suscrita por la señora [...] en fecha 06-12-2018, quien en esa fecha ostentaba posición en la Gestión del Capital Humano, y que el demandante original formó su propia Oficina de abogados con posterioridad a la terminación del contrato de trabajo, y la señora suscribiente de la carta de desahucio antes referida, es empleada de la oficina o firma de abogados constituida por el demandante original» *(SCJ-TS-2023-0323).*

◊ **firma digital.** *Tél.* Mecanismo criptográfico que permite autenticar la identidad del remitente de un mensaje o documento electrónico y verificar que no ha sido alterado, utilizando un valor numérico adherido a un mensaje de datos que, mediante un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite verificar que dicho valor ha sido generado exclusivamente con la clave del iniciador y el texto original, asegurando que el mensaje no ha sido modificado después de efectuada la transmisión. ● *L126-2002, art. 2.i.*

◊◊ **firma digital cualificada.** *Tél.* Firma digital que utiliza un valor numérico adherido a un mensaje de datos y, mediante un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite verificar que dicho valor ha sido generado exclusivamente con la clave del iniciador y el texto original, asegurando que el mensaje no ha sido modificado después de efectuada la transmisión. ● *L339-2022, art. 4.5.*

◊◊ **firma digital segura.** *Tél.* Firma digital que puede ser verificada conforme a un sistema de seguridad que cumpla con los lineamientos legalmente establecidos. ● *L126-2002, art. 32.*

◊ **firma electrónica.** *Tél.* Conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos que, por acuerdo entre las partes, se utilizan como medio de identificación entre el emisor y el destinatario de un mensaje de datos o documento digital, pero que carecen de alguno de los requisitos legales para ser considerados firma digital. ● *R335-2003, art. 1.17.*

◊◊ **firma electrónica avanzada.** *Tél.* V. **firma digital.** ● «CONSIDERANDO: Que, en dichos casos, se asigna solamente el mismo efecto legal que se otorga a la firma manuscrita a la firma digital, también denominada firma electrónica avanzada, firma electrónica fiable, cuando dichas firmas son generadas a partir de certificados digitales emitidos por entidades de certificación autorizadas por el órgano regulador correspondiente, previsto por cada norma en particular en el derecho comparado» *(R335-2003).*

◊◊ **firma electrónica cualificada.** *Tél.* V. **firma digital cualificada.** ● *L339-2022, art. 4.5.*

**firma en blanco** *Pen.* V. **abuso de firma en blanco.**

**firme.** *Proc.* Dicho de una decisión judicial o administrativa: Que ya no puede ser recurrida por haber vencido los plazos legales o porque se han agotado todos los recursos disponibles. ● «Puede pedirse la revisión contra la sentencia definitiva firme de cualquier jurisdicción, siempre que favorezca al condenado, en los casos siguientes: [...] 3) Cuando la prueba documental o testimonial en que se basó la sentencia es declarada falsa en fallo posterior firme» *(CPP, art. 428).*

**fiscal.** *Pen.* V. **procurador fiscal.**

◊ **fiscal laboral.** *Lab.* V. **procurador fiscal laboral.**

**fiscalía.** *Pen.* Órgano operativo del Ministerio Público, de carácter ordinario o especializado, encargado de ejecutar las funciones de investigación penal y persecución de los hechos punibles dentro de una determinada demarcación, creado por el Consejo Superior del Ministerio Público según criterios de territorio, carga de trabajo, complejidad, especialidad, facilidad de comunicación y eficiencia en el uso de recursos. ● *L133-2011, art. 39.*

**fiscalización. 1.** *Gral.* Acción y efecto de fiscalizar.
**2.** *Trib.* y *Adm.* Facultad de la Administración tributaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, mediante auditorías, inspecciones, investigaciones o requerimientos de información, con el fin de prevenir o corregir la evasión. ● *CTRIB, art. 44.*

◊ **fiscalización aduanera.** *Adm.* Facultad de la Dirección General de Aduanas (DGA) de control y verificación, ejercida antes, durante y después del despacho de mercancías sometidas a cualquier régimen u operación aduanera, destinada a comprobar el cumplimiento de la normativa legal y de las formalidades aduaneras aplicables, así como de los requisitos y obligaciones vinculados al comercio exterior. ● *R755-2022, art. 27.*

◊ **fiscalización de la cuenta pública.** *Const.* y *Adm.* Conjunto de actos y procedimientos llevados a cabo por el Congreso Nacional, la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas para analizar, dar seguimiento y evaluar la ejecución del Presupuesto General del Estado y el uso de los recursos y bienes públicos. ● *L18-2024, art. 4.7.*

**fiscalizar.** *Gral.* Supervisar, controlar, verificar algo o a alguien. ● «El INTRANT regulará las señales de tránsito y establecerá sus estándares. Además, fiscalizará la señalización de las vías públicas, la cuales deberán ser conservadas en perfectas condiciones de visibilidad» *(L63-2017, art. 132).*



**fisco.** *Trib.* Órganos del Estado encargados de la gestión, recaudación y administración de los impuestos, así como de velar por el cumplimiento de las obligaciones fiscales. ● «De la Prescripción. Prescriben a los tres años: a) Las acciones del Fisco para exigir las declaraciones juradas, impugnar las efectuadas, requerir el pago del impuesto y practicar la estimación de oficio; b) Las acciones por violación a este Código o a las leyes tributarias; y c) Las acciones contra el Fisco en repetición del impuesto» *(CTRIB, art. 21).*

**flagrante delito.** *Pen.* Situación en la que una persona es sorprendida en el momento de cometer un hecho punible, inmediatamente después de haberlo cometido, mientras es perseguida o cuando posee objetos o presenta rastros que permiten presumir razonablemente su participación reciente en una infracción. ● *CPP, art. 224.1*

**fletamento.** *Com.* V. **contrato de fletamento.**

**flete.** *Trib.* y *Com.* Remuneración que ha de pagarse al porteador por el transporte de mercancías con arreglo a un contrato de transporte. ● *L5-2023, art. 5.37.*

**flora.** *Amb.* Conjunto de plantas no cultivadas. ● *L202-2004, art. 2.*

◊ **flora silvestre.** *Amb.* Conjunto de plantas, algas y hongos que crecen de manera natural, sin haber sido plantados ni modificados por el ser humano. ● *L333-2015, art. 11.33.*

**flujo de caja.** *Fin.* y *Com.* Movimiento de dinero en efectivo que entra y sale de una empresa o cuenta en un período de tiempo determinado. ● «Bienes o activos susceptibles de titularización. Podrá estructurarse un proceso de titularización a partir de bienes o activos, presentes o futuros, flujos de pago, o derechos existentes sobre los mismos, que sean generadores de flujos de caja; siendo todos éstos la fuente de pago exclusiva para atender las obligaciones emergentes de la emisión. Párrafo I: El flujo de caja deberá ser matemáticamente determinable y estadísticamente medible y calculable con base a períodos históricos y/o proyecciones debidamente documentadas» *(L249-2017, art. 134).*

**FMI.** *Int. púb.* y *Fin.* V. **Fondo Monetario Internacional (FMI).**

**FOB.** *Com.* y *Trib.* Sigla de *free on board* ('libre a bordo'). Dicho de un contrato de transporte marítimo de mercancías: Que el vendedor asume los costos y riesgos hasta cargar la mercancía en el buque designado, momento en el cual la responsabilidad se transfiere al comprador. ● «A partir de este informe se verifica el aspecto de la responsabilidad que le correspondía a cada una de las partes envueltas en la relación existente; por una parte la responsabilidad que tenía la vendedora [...], S. A., quien había convenido bajo la modalidad F. O. B., la cual pone a cargo del vendedor la obligación de proporcionar el embalaje requerido para el envío en condiciones idóneas del transformador adquirido por la entidad [...], y por su parte, la obligación que se encuentra en el contrato de transporte, el cual tiene como obligación esencial el desplazamiento de lo convenido al lugar acordado en las condiciones requeridas» *(TC/0150/2024).*

**foja.** *Gral.* Hoja de un documento oficial. ● «… los papeles se clasificarán, anotándolos al principio v al final; irán rubricados por el notario; si hubiere libros y registros de comercio se comprobará su estado; las fojas se rubricarán y se foliarán también, en caso de que no lo estuvieren...» *(CPC, art. 943.6).*

**folio.** *Civ.* Hoja de un documento judicial o auténtico.: ● «Protocolo. Es el libro o conjunto de libros que se forma con los folios numerados de las actas notariales instrumentadas entre el primero (1°.) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive» *(L140-2015, art, 36).*

**folklore.** *Prop. int.* Elementos característicos del patrimonio cultural tradicional, pertenecientes al dominio público y que se transmiten de generación en generación, creados por autores no conocidos o que no se identifican, que se presumen nacionales del país o de sus comunidades étnicas. ● *L65-2000, art. 146.2, R362-2001, art. 1.13.*

**folleto.** *Prop. int.* Obra impresa no periódica de pocas páginas. ● «El derecho de autor comprende la protección de las obras literarias y artísticas, [...] a incluyendo pero no limitadas a: 1) Las obras expresadas en forma escrita, a través de libros, revistas, folletos u otros escritos...» *(L65-2000, art. 2).*

**fomentar.** *Gral.* Promover, impulsar o estimular el desarrollo o el progreso de algo. ● «Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado. Los poderes públicos promoverán el diálogo y concertación entre trabajadores, empleadores y el Estado...» *(Const., art. 62).*

**fomento.** *Adm.* Acción de promover, impulsar, estimular, favorecer o proteger el desarrollo, crecimiento o mejora de una actividad de utilidad pública, en especial mediante medidas de estímulo, apoyo o subvención por parte de los poderes públicos. ● «Exenciones de impuestos y transferencias de derechos. Los particulares sólo pueden adquirir, mediante concesiones que autorice la ley o contratos que apruebe el Congreso Nacional, el derecho de beneficiarse, por todo el tiempo que estipule la concesión o el contrato y cumpliendo con las obligaciones que la una y el otro les impongan, de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales que inciden en determinadas obras o empresas hacia las que convenga atraer la inversión de nuevos capitales para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social. La transferencia de los derechos otorgados mediante contratos estará sujeta a la ratificación por parte del Congreso Nacional» *(Const., art 144).*

**fondo.** **1.** *Proc.* Cuestión esencial o sustantiva que constituye el objeto principal de un litigio. Se contrapone a las cuestiones procedimentales o de forma del proceso. ● «Las excepciones deben, a pena de inadmisibilidad, ser presentadas simultáneamente y antes de toda defensa al fondo o fin de inadmisión. Se procederá de igual forma cuando las reglas invocadas en apoyo de la excepción sean de orden público» *(L834-1978, art. 2).*
**2.** *Adm.* En materia de archivística, conjunto de documentos, con independencia de su tipo documental o soporte, producidos orgánicamente o acumulados y utilizados por una persona física, familia o entidad en el transcurso de sus actividades y funciones como productor. ● *L481-2008, art. 1.23.*

◊ **Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE).** *Lab.* Programa transitorio y de emergencia implementado por el Gobierno dominicano con motivo de la pandemia de covid-19 para asistir a los trabajadores formales de las empresas de las áreas designadas, a través del pago total o parcial de sus salarios. Este contó con dos versiones: FASE I y FASE II. ● «Se crea el Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE) para apoyar de manera transitoria a los trabajadores formales del sector privado con una transferencia monetaria, con el objetivo de contrarrestar los efectos económicos de las medidas adoptadas para frenar la propagación del coronavirus (COVID-19)» (*D143-2020, art. 1; D184-2020).*

◊ **fondo de comercio.** *Com.* Conjunto de derechos y bienes muebles, como clientela, renombre, derecho a la locación, nombre comercial, enseñas, patentes, marcas, materias primas y mercaderías, que pertenecen a una empresa o comerciante, que permiten sus operaciones comerciales y contribuyen a su valor y capacidad para generar ingresos. ● *SCJ-PS-2012-0210, 29-2-2012.*

◊ **Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT).** *Tel.* Fondo creado por la Ley 153-98, General de Telecomunicaciones, con un porcentaje de los ingresos de los operadores del sector, administrado por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), cuyo objetivo principal es promover el servicio universal mediante el financiamiento de proyectos que amplíen la infraestructura y servicios de telecomunicaciones en zonas rurales, suburbanas y de bajos ingresos, a fin de reducir la brecha digital. ● *L153-1998, art. 49; Indotel, RES-128-2023, que dicta el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), art. 1.e.*

◊ **fondo de garantía.** *Fin.* Patrimonio constituido, en materia de mercado de valores, por las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación, depósitos centralizados de valores o entidades de contrapartida central, con cargo a sus afiliados, participantes o miembros, destinado a cubrir los compromisos no cumplidos dentro del sistema de compensación y liquidación. ● *L249-2017, arts. 326-327.*

◊◊ **fondo de garantía de inmuebles registrados.** *Inm.* Garantía establecida para indemnizar a personas que, actuando de buena fe y sin negligencia de su parte, hayan sido perjudicadas por la aplicación de la Ley de Registro Inmobiliario. ● *L108-2005, art. 39-46.*

◊ **Fondo de Gestión Provincial Senatorial.** *Const.* Fondo de asistencia social asignado por el Senado de la República a los senadores para financiar iniciativas sociales en sus provincias con recursos del presupuesto general del Estado y bajo su administración, conocido popularmente como El Barrilito. ● «En efecto, se advierte que el Fondo de Gestión Provincial Senatorial, conocido como "El Barrilito", no es una ley ni un decreto ni un reglamento, resolución u ordenanza, sino que se trata de un fondo público del que dispone el Senado de la República, creado con cargo al presupuesto general del Estado, auditado y fiscalizado mensualmente por los órganos controladores correspondientes» *(TC/0076/2022).*

◊ **fondo de inversión.** 1. *Fin.* Patrimonio autónomo administrado por una sociedad gestora que agrupa los aportes de múltiples inversionistas para invertir en instrumentos financieros, bienes u otros activos, conforme a una política definida, con el objetivo de generar

rendimientos. Los partícipes adquieren cuotas del fondo, accediendo así a una cartera diversificada y gestionada profesionalmente. ● «Tipos de Patrimonios Autónomos. Para efectos de esta ley, se reconocen los siguientes tipos de patrimonios autónomos: 1) Los fondos de inversión administrados por una sociedad administradora de fondos de inversión...» *(L249-2017, art. 101).*

**2.** *Fin.* Esquema de inversión colectiva mediante un patrimonio autónomo que se constituye con el aporte de sumas de dinero de personas físicas o jurídicas, denominadas aportantes, para su inversión, por cuenta y riesgo de estas, en bienes inmuebles, valores o cualquier otro derecho de contenido económico, dependiendo de la naturaleza del fondo, y cuyos rendimientos se establecen en función de sus resultados. ● *L249-2017, art. 3.13.*

◊◊ **fondo de inversión abierto.** *Fin.* Fondo de inversión que permite la incorporación y el retiro de aportantes conforme a las reglas establecidas en su reglamento interno, por lo que el monto de su patrimonio y el número de cuotas emitidas es variable, continuo e ilimitado. Su plazo de duración es indefinido y las cuotas de participación colocadas entre el público no son negociables ni transables, ya que son redimibles directamente por el mismo fondo que las emite, a través de la sociedad administradora que lo gestiona, excepto en los casos que se establezcan mediante reglamento. ● *L249-2017, art. 105.1.*

◊◊ **fondo de inversión cerrado.** *Fin.* Fondo con un número fijo de cuotas no redimibles por el fondo a solicitud del aportante, pero que pueden negociarse en el mercado de valores. Puede tener duración determinada o indeterminada, según lo disponga el reglamento. ● *L249-2007, art. 105.2*

◊ **Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).** *Int. púb.* Agencia especializada de las Naciones Unidas, creada en 1946 como United Nations International Children's Emergency Fund (UNICEF), cuya función es proteger y promover los derechos de la infancia mediante la cooperación internacional, con énfasis en el acceso a la educación, la salud, la nutrición, el agua potable y la protección frente a la violencia, la explotación y la discriminación. ● *Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).*

◊ **fondo de pensión.** *Lab.* Patrimonio autónomo perteneciente a cada trabajador afiliado al sistema de seguridad social y administrado por una administradora de fondos de pensiones (AFP), cuyos ingresos provienen de las contribuciones realizadas por el trabajador y sus empleadores, así como de los rendimientos generados por la inversión de esos recursos. ● *L87-2001.*

◊◊ **Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción.** *Lab.* Fondo de reparto de servicios sociales, pensiones y jubilaciones a favor de los trabajadores sindicalizados del área de la construcción y sus ramas afines, creado por ley y financiado con la contribución del uno por ciento del valor de todas las obras construidas en el territorio nacional. ● *L6-1986.*

◊◊ **Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los Trabajadores Hoteleros y Gastronómicos.** *Lab.* Fondo de reparto de servicios sociales, pensiones y jubilaciones a favor de los trabajadores hoteleros y gastronómicos de todo el país, creado por ley y financiado con la contribución del uno por ciento de la nómina de los establecimientos hoteleros y gastronómicos. ● *L250-1984.*

◊ **Fondo de Solidaridad Social.** *Lab.* Programa de asistencia social creado por el Sistema Dominicano de Seguridad Social para asegurar una pensión mínima a los afiliados de bajos ingresos, mayores de 65 años, que hayan cotizado al menos trescientos meses en un sistema de pensión vigente, pero cuya cuenta personal no acumule lo suficiente para cubrir dicha pensión, mediante el aporte de la diferencia necesaria con cargo al fondo. ● *L87-2001, art. 60.*

◊ **fondo del proceso.** *Proc.* V. **fondo.** ● «Obsérvese, en efecto, que la indicada entidad demandante en suspensión, en vez de identificar el daño o la posible existencia de un perjuicio irreparable que justifique la adopción de esa medida de naturaleza excepcional, se limitó a presentar justificaciones que deben ser abordadas por este colegiado al fallar el aspecto principal o de fondo del proceso...» *(TC/0249/2024).*

◊ **Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).** *Int. púb.* Organismo especializado de las Naciones Unidas, establecido en 1977, con sede en Roma, Italia, cuya finalidad es financiar proyectos para combatir la pobreza y el hambre en zonas rurales de países en desarrollo, mediante el fomento de la agricultura, la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible. ● *Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).*

◊ **Fondo Monetario Internacional (FMI).** *Fin.* e *Int. púb.* Organización financiera internacional, con sede en Washington, D. C., Estados Unidos, creada en 1945 con el objetivo de promover la cooperación monetaria internacional y la estabilidad del sistema monetario y cambiario, facilitar el comercio internacional, apoyar el crecimiento económico sostenible de sus países miembros, proporcionar asistencia financiera a los países con problemas de balanza de pagos y asesorar sobre políticas económicas para prevenir crisis y fomentar la estabilidad financiera global.

◊ **fondo mutuo.** *Fin.* V. **fondo de inversión abierto.** ● «Fondos de inversión abiertos o fondos mutuos: Son aquellos que admiten la incorporación y el retiro de aportantes conforme las reglas establecidas en el reglamento interno...» *(L249-2017, art. 105.I).*

◊ **Fondo para la Financiación de Proyectos de Desarrollo.** *Tel.* V. **Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT).** ● *L153-1998, art. 49.*

◊ **Fondo Único de Garantía Procesal.** *Pen.* Fondo constituido por los valores en efectivo depositados como garantías económicas impuestas por los tribunales penales a imputados, que retiene como mínimo el 20 % del total de dichos depósitos para respaldar el cumplimiento de las obligaciones procesales, mientras el restante 80 % es administrado por el Ministerio Público, conforme a las normas presupuestarias y administrativas vigentes. ● *CPP, art. 235.*

◊ **fondos. 1.** *Fin.* y *Com.* Recursos financieros destinados a un propósito específico. ● «La provisión de fondos deben hacerse por el librador, o por aquel por cuya cuenta sea girada la letra de cambio, sin que por eso deje el librador, por cuenta de otro, de quedar personalmente obligado hacia los endosantes y el portador solamente» *(CCOM, art. 115).*
**2.** *Fin.* Bienes de cualquier tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hayan obtenido, así como los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros dere-

chos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio y cartas de crédito. ● *L267-2008, art. 1.k.*

◊ **fondos públicos. 1.** *Fin.* Recursos financieros que pertenecen al Estado y sus entidades, provenientes de diversas fuentes de ingresos públicos y destinados a financiar las actividades gubernamentales y servicios públicos. ● «Ninguna institución pública o entidad autónoma que maneje fondos públicos establecerá normas o disposiciones tendentes a incrementar la remuneración o beneficios a sus incumbentes o directivos, sino para un período posterior al que fueron electos o designados. La inobservancia de esta disposición será sancionada de conformidad con la ley» *(Const., art. 140).*
**2.** *Fin.* Fondos con un propósito o finalidad de carácter estatal, obtenidos a través de la recaudación de las personas físicas o jurídicas que tributan en la República Dominicana, del Presupuesto General de la Nación, de los financiamientos nacionales o internacionales, o de cualquier otra modalidad lícita de obtención de fondos por parte de la Administración pública. ● *L82-2025, art. 3.2; L340-2006, art. 4.*

**fonograma.** *Prop. int.* Fijación efectuada por primera vez de los sonidos de una ejecución o interpretación, o de otros sonidos o de una representación de sonidos que no sea en forma de una fijación incluida en una obra cinematográfica o audiovisual. ● *L65-2000, art. 16.11.*

**foresta.** *Amb.* Ecosistema terrestre caracterizado por la presencia abundante de árboles y vegetación densa. ● «Se prohíbe el otorgamiento de cualquier tipo de exoneración por concepto de inversiones o reinversiones de utilidades a partir de la entrada en vigencia del presente Código, no obstante, el Poder Ejecutivo podrá otorgar, mediante contratos que apruebe el Congreso Nacional, exenciones sobre las rentas originadas en la propia explotación de la actividad o negocio de que se trate en materia de Turismo, Agroindustria, Foresta y Energía por el tiempo y en las condiciones que se estime conveniente para el desarrollo económico del país, en consonancia con lo estipulado por el artículo 110 de la Constitución de la República» *(CTRIB, art. 394, párrafo).*

**forma. 1.** *Gral.* Modo o manera de estar organizado algo. ● «La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos» *(Const., art. 7).*
**2.** *Gral.* V. **requisitos de forma.**

**formación catastral.** *Adm.* e *Inm.* Conjunto de ejecutorias destinadas a obtener información, por demarcación territorial, sobre los aspectos físicos, jurídicos y económicos de los bienes inmuebles del país. ● *L150-2014, art. 2.3.*

**formación de inventario.** *Civ.* y *Proc.* Procedimiento mediante el cual se hace una lista detallada de todos los bienes que componen el patrimonio de una sucesión, con sus respectivos valores, a fin de garantizar la correcta distribución de la herencia entre sus herederos. ● *CPC,* «De la formación de inventario», *arts. 941-944.*

**formación integral.** *Men.* Formación que fomenta el desarrollo completo y equilibrado de todas las dimensiones del individuo, incluyendo los aspectos cognitivos, emocionales, sociales, físicos y éticos, con

el propósito de formar ciudadanos plenos, responsables y participativos. ● «Las órdenes de supervisión y orientación consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el Juez de Niños, Niñas y Adolescentes para regular el modo de vida de las personas adolescentes en conflicto con la ley penal, así como promover y asegurar su formación integral...» *(CNNA, art. 334)*.



**formación profesional.** *Lab.* V. **contrato de formación profesional.**

**formal. 1.** *Gral.* Perteneciente o relativo a la forma, por contraposición al contenido o sustancia. ● «... la disposición taxativa del artículo 1341 vulnera el principio de justicia, por cuanto hace prevalecer una verdad formal en perjuicio de la realidad de los hechos...» *(TC/0060/17)*.
**2.** *Gral.* Que cumple las formas o normas establecidas. ● «La donación se revocará también, aun cuando el donatario haya entrado en posesión, de los bienes donados, y en ella haya sido dejado por el donante, después de haber sobrevenido el hijo; pero sin que el donatario esté obligado, en tal caso, a restituir los frutos que hubiese percibido, de cualquiera naturaleza que, sean sino desde el día en que se le notificase por citación u otro acto formal el nacimiento del hijo o su legitimación por subsiguiente matrimonio; y esto aunque la demanda para volver a la posesión de los bienes donados, se hubiese interpuesto con posterioridad a la notificación» *(CC, art. 963)*.

**formalidad.** *Gral.* Requisito de forma que ha de cumplir un acto jurídico para ser válido. ● «Los actos del Estado Civil de un dominicano y un extranjero, hechos en el país extranjero, se tendrán por fehacientes, si han sido autorizados con las formalidades que prescriben las leyes de aquel país» *(CC, art. 47)*.

◊ **formalidad procesal.** *Proc.* Requisito de forma que debe cumplir un determinado acto del proceso para ser considerado válido. ● «Cuando la ley establece la forma en que debe ser ejercida una acción o interpuesto un recurso, esta no puede ser sustituido o reemplazado por otra, porque tal requisito o formalidad procesal tiene un carácter de orden público» *(TC/0112/2024)*.

**formalismo. 1.** *Gral.* Requisito formal. ● «Si el contrato de garantía está en un idioma diferente al español, deberá presentarse una traducción realizada por un traductor oficial. Dicha solicitud no deberá cumplir con ningún formalismo especial, solo debe presentarse por escrito y no tiene que ser auxiliada por abogado» *(L45-2020, art. 95, párrafo)*.
**2.** *Gral.* Adherencia excesiva o innecesaria a procedimientos, reglas o formalidades legales, en detrimento de consideraciones prácticas, del espíritu de la ley o de la justicia sustantiva. ● «... la parte capital del artículo 69 y el numeral 1) da apertura a una flexibilidad de la norma procesal al referir nociones como tutela judicial "efectiva" y "accesible" que son totalmente contrarias a la idea de un formalismo por el mero formalismo, lo que promueve al legislador a diseñar normas procesales que garanticen una justicia libre de obstáculos, impedimentos, formalismos o ritualismos que limiten irrazonablemente la accesibilidad y oportunidad de la justicia» *(TC/0264/20)*.

**formalizar.** *Proc.* Realizar un trámite o acto jurídico de acuerdo con las formalidades y requisitos establecidos por la ley. ● «El cónyuge superviviente y la administración de los bienes del Estado que pretendan tener derecho a la sucesión, deben poner los sellos y formalizar los inventarios, en las formas prescritas para la

aceptación de las sucesiones, a beneficio de inventario» *(CC, art. 769)*.

**formulación de cargos.** *Pen., Adm.* y *Proc.* Acto procesal mediante el cual la autoridad competente comunica formalmente al imputado los hechos, la calificación jurídica que se le atribuyen y los elementos de prueba que los sustentan, que inicia el proceso penal o disciplinario y permite que el acusado conozca de qué se le acusa para ejercer su derecho de defensa. ● «El servidor público investigado, durante el lapso previo a la formulación de cargos y dentro del lapso para consignar su escrito de descargo, tendrá acceso al expediente y podrá solicitar que le sean expedidas las copias que fuesen necesarias a los fines de la preparación de su defensa, salvo aquellos documentos que puedan ser considerados como reservados» *(L41-2008, art. 87.5)*.

**formulario.** *Gral.* Documento preimpreso que contiene espacios en blanco destinados a ser completados con información pertinente. ● «Declaración transfronteriza de dinero. Toda persona física, nacional o extranjera que entre o salga del territorio nacional, por vía aérea, marítima o terrestre, está obligada a presentar, en el formulario que para tal efecto proporcione la Dirección General de Aduanas, una declaración en la que notifique si transporta o no dinero, monederos electrónicos, valores o instrumentos negociables al portador, igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US$10,000.00) o su equivalente en moneda nacional o extranjera...» *(L155-2017, art. 65)*.

◊ **formulario de detalle de citación.** *Trib.* Formulario mediante el cual la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) explica los orígenes de las inconsistencias que le han sido informadas al contribuyente. ● *Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Norma General 07-2014, art. 3.16*.

◊ **formulario electrónico de inscripción.** *Civ.* Formatos electrónicos por los que opera el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, que se generan, completan, envían y almacenan por medio del sistema electrónico organizado para ese fin. ● *L45-2020, art. 3.15*.

**foro. 1.** *Int. priv.* y *Proc.* Lugar o tribunal con jurisdicción para conocer y resolver un asunto, especialmente en el ámbito de la competencia judicial internacional. ● «Validez de acuerdos de elección de foro. Son válidos los acuerdos de elección de foro jurisdiccional cuando el litigio tenga carácter internacional» *(L544-2014, art. 10)*.

**2.** *Gral.* Reunión, conferencia o institución donde un grupo de personas se congrega para discutir temas de interés común. ● «Creación del Foro Multiactor de Gobierno Abierto. Se crea el Foro Multiactor de Gobierno Abierto, que tendrá como objetivo, basados en los principios de Gobierno Abierto, coordinar y facilitar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes nacionales de acción ante la Alianza para el Gobierno Abierto, así como la promoción de la apertura institucional para la construcción de un Estado Abierto en la República Dominicana» *(D713-2021)*.

◊ **foro de competencia.** *Int. priv.* y *Proc.* Criterio de conexión, vinculación o proximidad que determina la competencia judicial internacional de los tribunales de un Estado determinado respecto de un litigio o grupo de litigios. ● *L544-2014, arts. 10-25*.

◊ **foro de necesidad.** *Int. priv.* Jurisdicción excepcional aceptada por un tribu-

nal local para conocer de un caso cuando no existe otro foro disponible o adecuado que permita a las partes resolver su disputa, con fundamento en la garantía constitucional de tutela judicial efectiva y en la prevención de la denegación de justicia. ● «Foro cuando no sea posible iniciar la demanda en el extranjero (Foro de necesidad). Los tribunales dominicanos no podrán declinar su competencia cuando de las circunstancias se deduzca que el supuesto presenta cierta vinculación a la República Dominicana y no pueda incluirse dentro de la competencia judicial internacional de ninguno de los tribunales de los distintos estados conectados con el mismo, o el reconocimiento de la sentencia extranjera dictada en el caso que resulte denegada en la República Dominicana» *(L544-2014, art. 21).*

◊ **foro general del domicilio del demandado.** *Int. priv.* Atribución de competencia judicial internacional a los tribunales dominicanos si el demandado tiene su domicilio en la República Dominicana o se repute domiciliado en ella, con independencia del objeto del proceso, el tipo de demanda o la localización espacial de los hechos o derechos en disputa. ● *L544-2014, arts. 19; CPC, art. 59.*

◊ **Foro Global sobre Transparencia y el Intercambio de Información con Fines Fiscales.** *Trib.* Organismo internacional creado en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que promueve la aplicación de estándares globales para el intercambio efectivo de información tributaria entre países con el fin de combatir la evasión fiscal y mejorar la transparencia fiscal internacional. ● «Estados o territorios con Regímenes Fiscales Preferentes, de baja o nula tributación, o Paraísos Fiscales. Para los efectos de esta Ley, se considerarán Estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, aquellos donde la tributación por el Impuesto sobre la Renta, o los impuestos de naturaleza idéntica o análoga, sea notablemente inferior a la que le correspondería pagar al mismo contribuyente en la República Dominicana por el régimen general. Párrafo I. Se entenderán en todo caso incluidos entre los anteriores los Estados o territorios que hayan sido calificados, para el ejercicio fiscal considerado, como jurisdicciones no cooperativas por parte del Foro Global para la Transparencia y el Intercambio de Información Tributaria o el órgano que haga esas veces...» *(CTRIB, art. 281 quater).*

◊ **foro no conveniente.** *Int. priv.* Excepción que faculta a un tribunal para declinar su competencia en un litigio internacional cuando considere que existe un foro alternativo en el extranjero más adecuado, en particular por la disponibilidad de pruebas para resolver el caso. Se conoce también como *forum non conveniens.* ● *L544-2014, art. 23.*

◊ **foros especiales por materias.** *Int. priv.* Criterio que, por aplicación del principio de proximidad, atribuye competencia a los tribunales nacionales cuando el pleito presenta una vinculación razonable con el país, sin importar que los demandados estén domiciliados en el extranjero. ● *L544-2014, arts. 15, 16 y 19.*

**fortuito.** *Civ.* V. **caso fortuito.**

***forum non conveniens.*** *Int. priv.* V. **foro no conveniente.** ● *L544-2014, art. 23.*

***forum shopping.*** *Int. priv.* Conducta oportunista en derecho internacional privado mediante la cual una parte selecciona estratégicamente el tribunal o juris-

dicción más favorable para presentar su demanda, aprovechando diferencias en competencias, leyes aplicables, rapidez en los fallos, costos más bajos, entre otras.

**fósforo blanco.** *Adm.* V. **pólvora blanca.**

**fotocopia.** *Gral.* Reproducción fotográfica de un documento, imagen o texto, realizada mediante un proceso de impresión fotosensible. ● «Forma de solicitud y requisitos. El oficial del Estado Civil que reciba la solicitud de declaración de nacimiento [...] deberá instrumentar la misma y tramitar el registro correspondiente por medios electrónicos a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil para su verificación y autorización, cumpliendo con los requisitos siguientes: 1) Fotocopia de la cédula de identificación personal (cédula vieja) o de la cédula de identidad y electoral o certificación expedida por el archivo de cédula vieja; 2) Fotocopia de la cédula de identidad y electoral del declarante, preferiblemente un familiar...» *(L4-2023, art. 91).*

**fotografía.** *Prop. int.* Imagen fija de una persona o cosa que, provista de originalidad, alcanza la categoría de obra y es protegible por el derecho de autor desde su creación o publicación. ● «Para las fotografías, la duración del derecho de autor es de cincuenta años a partir de la primera publicación o exhibición pública o, en su defecto, de la realización» *(L65-2000, art. 26).*

**fotosíntesis.** *Amb.* Proceso bioquímico por el cual las plantas, algas y algunas bacterias utilizan la luz solar, el agua y el dióxido de carbono para producir glucosa como fuente de energía y liberar oxígeno como subproducto, esencial para la respiración de la mayoría de los seres vivos. ● «Fuentes primarias de energía: Son las relativas al origen físico natural, no tecnológico, de donde proviene una energía a ser explotada, transformada o generada. Existen cuatro orígenes: a) Origen solar (que produce la energía eólica, las lluvias y la hidroeléctrica, la fotovoltaica, la oceánica de las olas y corrientes marinas, y la energía por fotosíntesis almacenada en los hidrocarburos y en las biomasas vegetales)…» *(L57-2007, art. 1.w).*

**fraccionamiento de la pena.** *Pen.* Modalidad excepcional de cumplimiento de la pena impuesta a una persona condenada por infracción grave cuya sanción no exceda de un año, que permite al tribunal autorizar su ejecución en partes sucesivas por motivos graves debidamente comprobados, de orden médico, familiar, profesional o laboral, siempre que cada fracción no sea menor de dos días. ● *NCP, art. 61.*

**fractura de sellos.** *Pen.* Infracción penal que consiste en quebrantar, romper o intentar quebrantar o romper los sellos colocados por orden del Gobierno o de autoridad judicial sobre documentos, efectos u objetos, ya sea por descuido o de manera intencional. Se sanciona con penas de prisión que varían de seis meses a dos años según la calidad del guardián, la naturaleza de los efectos y la intención del autor. ● *CP, arts. 249-252.*

**franco.** *Proc.* V. **plazo franco** y **día franco.**

**franquicia.** *Com.* V. **contrato de franquicia.**

◊ **franquicia postal.** *Adm.* Exención del pago por el envío de cartas, tarjetas postales u otro tipo de correspondencia postal, concedida a ciertas administraciones, instituciones o personas bajo condiciones específicas. ● *L307-1985.* «Los

Ordinarios de los lugares y los rectores de parroquias gozarán de franquicia postal y telegráfica en su correspondencia oficial en el País» *(Concordato, art. XXIV.4)*.

**franquiciado, da.** *Com.* Persona que, mediante un contrato de franquicia, adquiere el derecho a operar un negocio bajo el modelo, marca y directrices establecidas por el franquiciante. ● «... en lo referente al contrato de franquicia, conforme a las declaraciones señaladas y los hechos apreciados por esta Corte, se pone de relieve que las actividades que desempeñaban las recurridas eran propias, normales y específicas de la empresa [...], S. A.; por tanto, esta última, desde el punto de vista vinculante con el franquiciado [...], estaba en la obligación de asegurarse que el mismo observara o estuviera en la capacidad y solvencia de cumplir con las normas relativas al trabajo y a la Seguridad Social...» *(SCJ-TS-2018-0520, 15-8-2018)*.

**fraude. 1.** *Gral.* Engaño deliberado realizado con la intención de obtener un beneficio ilícito o privar a otra persona de un derecho. ● «Las presunciones no establecidas por la ley, quedan enteramente al criterio y prudencia del magistrado, el cual no debe admitir sino presunciones graves, precisas y concordantes, y solamente en el caso en que la ley admite la prueba testimonial, a menos que el acto se impugne por causa de fraude o dolo» *(CC, art. 1353)*.
**2.** *Mil.* V. **malversación**. ● *L3483-1953,* «Malversación o fraude», *arts. 222-224.*

◊ **fraude a la ley.** *Gral.* Uso aparentemente legítimo de procedimientos o normas legales para alcanzar un resultado contrario al espíritu o la finalidad de la ley. ● «Podrá prescindirse de la personalidad jurídica de la sociedad, cuando ésta sea utilizada en fraude a la ley, para violar el orden público o con fraude y en perjuicio de los derechos de los socios, accionistas o terceros. A los fines de perseguir la inoponibilidad de la personalidad jurídica se deberá aportar prueba fehaciente de la efectiva utilización de la sociedad comercial como medio para alcanzar los fines expresados» *(L479-2008, art. 12)*.

◊ **fraude aduanero.** *Pen.* y *Trib.* V. **defraudación aduanera.** ● «Será sancionado como fraude aduanero de conformidad con la Ley de Aduanas, la variación de partida arancelaria, o la mezcla de productos a los fines de obtener de manera fraudulenta una clasificación que implique una reducción o liberación de los aranceles aplicables» *(L17-2019, art. 29)*.

◊ **fraude de proveedores de servicio de información líneas tipo 1-976.** *Tel.* y *Pen.* Infracción penal que consiste en la autogeneración de llamadas de servicio de información de líneas tipo 1-976 por parte del proveedor de estos servicios con el propósito de obtener comisiones indebidas de la prestadora de telefonía, que constituye un delito agravado cuando se emplean medios publicitarios, precios reducidos o el redireccionamiento de números telefónicos ordinarios hacia líneas de servicio de información. Se sanciona con prisión de tres meses a diez años y multa de cinco a doscientas veces el salario mínimo. ● *L53-2007, art. 26.b.*

◊ **fraude fiscal.** *Trib. Pen.* V. **defraudación tributaria** y **defraudación aduanera.** ● «Declaración fraudulenta. La adulteración maliciosa en cualquier forma de los productos o inventarios, o de la información que respecto de aquellos se proporcione a la DGII o a la DGA con la finalidad de determinar un impuesto inferior al que corresponda, será

sancionada como fraude fiscal...» *(L17-2019, art. 29).*

***fraus omnia corrumpit.*** *Gral.* 'El fraude lo corrompe todo'. Principio jurídico que establece que cualquier acto realizado con fraude es nulo o anulable, ya que el fraude afecta la validez total del acto jurídico. ● «... la Sala a qua no se preocupó de motivar el por qué [...] actuaron supuestamente de buena fe y por qué no se aplica en la especie la máxima inmutable de que el fraude lo corrompe todo (*Fraus Omnia Corrumpit*), que se asimila al dolo del artículo 1353 del Código Civil, y cuyo aforismo erigido en principio, tanto en Francia como en República Dominicana, proviene del derecho greco-romano» *(TC/0531/2023).*

**frecuencia.** *Tel.* Número de veces que se repite un proceso periódico por unidad de tiempo. ● *Indotel, Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM), art. 1.*

◊ **frecuencia asignada.** *Tel.* Porción específica del espectro radioeléctrico que el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones otorga oficialmente a una estación u operador de servicios de telecomunicaciones. ● *Indotel, Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, art. 1.*

◊ **frecuencia característica.** *Tel.* Frecuencia que puede identificarse y medirse fácilmente en una emisión determinada. ● *Indotel, RES-012-2002, que aprueba el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).*

◊ **frecuencia de referencia.** *Tel.* Frecuencia que ocupa una posición fija y bien determinada con relación a la frecuencia asignada. La desviación de esa frecuencia con relación a la frecuencia asignada es, en magnitud y signo, la misma que la de la frecuencia característica con relación al centro de la banda de frecuencia ocupada por la emisión. ● *Indotel, RES-012-2002, que aprueba el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).*

◊ **frecuencia modulada (FM).** *Tel.* Forma de transmisión de señales radioeléctricas en la cual la frecuencia instantánea de la onda modulada varía con respecto a la frecuencia de la onda portadora en proporción al valor instantáneo de la frecuencia moduladora. ● *Indotel, Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM), art. 1.*

***freelance.*** *Lab.* Trabajador autónomo que labora por cuenta propia y ofrece sus servicios a diversos clientes sin subordinación. ● «Yo también soy guía nacional de turismo, yo trabajo freelance en el Puerto de San Souci» *(SCJ-TS-2021-0468, 14-4-2021).*

**frontera.** *Int. púb.* Línea real o imaginaria, reconocida jurídicamente, que delimita el espacio territorial de soberanía de un Estado respecto del de otro u otros, y que puede ser terrestre, marítima, fluvial, lacustre o aérea. ● «Los poderes públicos prevendrán y controlarán los factores de deterioro ambiental, impondrán las sanciones legales, la responsabilidad objetiva por daños causados al medio ambiente y a los recursos naturales y exigirán su reparación. Asimismo, cooperarán con otras naciones en la protección de los ecosistemas a lo largo de la frontera marítima y terrestre» *(Const., art. 67.5).*

**fruto.** *Civ.* Producto o beneficio que genera un bien de manera periódica. Los frutos se clasifican en naturales, industriales o civiles. ● «Los frutos naturales e industriales de la tierra; los frutos civiles; las crías de los animales; pertenecen al propietario por derecho de accesión» *(CC, art. 547).*

◊ **fruto del árbol envenenado.** *Pen.* V. **teoría del fruto del árbol envenenado.**

◊ **frutos civiles.** *Civ.* Productos o beneficios que generan de manera periódica los alquileres de las casas, los intereses de las cantidades exigibles, las rentas vencidas y los arrendamientos de tierras. ● *CC, art. 584.*

◊ **frutos industriales.** *Civ.* Productos o beneficios que generan de manera periódica la industria humana o el cultivo de la tierra. ● «Son frutos industriales de una finca, los que se consiguen por medio del cultivo» *(CC, art. 583).*

◊ **frutos naturales.** *Civ.* Frutos que produce la tierra espontáneamente, así como los esquilmos y las crías de los animales. ● *CC, art. 583.*

**FTP (*file transfer protocol*).** *Tel.* 'Protocolo de transferencia de archivos'. Protocolo de red estándar que permite la transferencia de archivos entre sistemas conectados a internet. ● *Indotel, RES-043-06, art. 2.ñ.*

**fuegos artificiales.** *Pen.* Artefactos que contienen una o varias materias o mezclas de elementos destinados a producir efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, mediante reacciones químicas exotérmicas autosostenidas, que pueden provocar quemaduras e incendios, en los que otros materiales pueden arder y causar daños y explosiones.. ● *L340-2009, art. 1.7.*

**fuente. 1.** *Trib.* Lugar o país donde se genera el ingreso, renta o hecho imponible que da origen a una obligación tributaria, fundamentado en la localización territorial del bien, activo o actividad productora del ingreso, que se utiliza para determinar si dicho ingreso debe estar sujeto a impuestos en un determinado país, según sus normas de territorialidad fiscal. La determinación concreta de la fuente se realiza conforme a criterios materiales y formales, que pueden incluir el lugar de realización del hecho económico, la ubicación del activo generador, la utilización económica y otros factores de vinculación económica. ● «Rentas Gravadas del Contribuyente Domiciliado o Residente en la República Dominicana. Salvo disposición en contrario de la presente ley, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la República Dominicana, y sucesiones indivisas de causantes con domicilio en el país, pagarán el impuesto sobre sus rentas de fuente dominicana, y de fuentes fuera de la República Dominicana provenientes de inversiones y ganancias financieras» *(CTRIB, art. 269).*
**2.** *Amb.* Actividad o facilidad (estructura, edificio, embarcación) capaz de generar descargas de contaminantes vertidas directa o indirectamente al medio ambiente. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, art. 4.*
**3.** *Amb.* Proceso o actividad que libera un gas de invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de invernadero en la atmósfera. ● *Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, art. 1.9.*

◊ **fuente accesible al público.** *Adm.* Archivo de datos personales cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona no impedida por una norma limitativa, que comprende los repertorios telefónicos, en los términos previstos por su normativa específica; las listas de personas pertenecientes a grupos de profesionales que contengan únicamente los datos de nombre, título, profesión, actividad, grado académico, dirección e indicación

de su pertenencia al grupo; y los boletines oficiales y los medios de comunicación. ● *L172-2013, art. 6.14.*

◊ **fuente puntual.** *Amb.* Fuente discernible, confinada y discreta de la cual se descargan o pueden descargar contaminantes, que incluye estructuras como tuberías, zanjas, canales, túneles, trincheras, pozos, fisuras, recipientes, equipos, vehículos, instalaciones específicas de animales o embarcaciones. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, art. 4.*

◊ **fuentes primarias de energía.** *Adm.* Fuentes de energía de origen físico-natural, no tecnológico, de donde proviene una energía a ser explotada, transformada o generada, que comprenden, entre otras, a) fuentes de origen solar, como la energía eólica, las lluvias y la hidroeléctrica, la fotovoltaica, la oceánica de las olas y corrientes marinas, y la energía por fotosíntesis almacenada en los hidrocarburos y en las biomasas vegetales; b) fuentes de lunar-gravitacional, como la energía mareomotriz (las mareas); c) fuentes de origen geológico, como la energía volcánica y geotérmica; y d) fuentes de origen atómico, como la energía nuclear. Las fuentes primarias de energía se dividen en renovables (el sol, el viento, las mareas, las olas, la biomasa, fuentes geotérmicas, fuentes hidráulicas, etc.) y no renovables (el petróleo, el gas natural, el carbón mineral y la energía atómica). ● *L57-2007, art. 1.w.*

◊ **fuentes renovables de energía.** *Adm.* Fuentes energéticas capaces de ser continuamente restablecidas después de su aprovechamiento sin producir alteraciones apreciables al medio ambiente, o tan abundantes que pueden ser utilizadas durante milenios sin desgaste significativo, que incluyen los residuos urbanos, agrícolas e industriales derivados de la biomasa. ● *L57-2007, art. 1.x.*

**fuero. 1.** *Proc.* Jurisdicción. ● «Con la proclamación de la Constitución del veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010), la República Dominicana adoptó un control abstracto y directo de la constitucionalidad de las normas para hacer valer ante este tribunal constitucional los mandatos de la carta sustantiva, velar por la vigencia de esta última, defender el orden constitucional y garantizar el interés general o bien común. Lograr este objetivo conllevó la predeterminación de un conjunto de autoridades u órganos estatales que, por su posición institucional, también tienen a su cargo la defensa de la Constitución, legitimándolas para accionar ante este fuero sin condicionamiento alguno, a fin de que las mismas expurguen el ordenamiento jurídico de las normas inconstitucionales» *(TC/0227/2024).*
**2.** *Gral.* Privilegio que se concede a determinadas personas en razón de su cargo, función o condición, y que las somete a una jurisdicción o régimen jurídico especial.
**3.** *Int. priv.* V. **foro**.

◊ **fuero de la maternidad.** *Lab.* Protección legal otorgada a las trabajadoras embarazadas para preservar sus derechos y seguridad en el empleo durante el período de gestación y después del parto. ● *CTRAB, arts. 231 a 243.* «... el fuero de la maternidad establecido por los artículos 233 y siguientes del Código de Trabajo protege a la mujer grávida...» *(SCJ-TS-2007-0151, 7-11-2007).*

◊ **fuero organizativo.** *Adm.* Garantía de permanencia en el cargo otorgada por ley a determinados miembros de las asociaciones de servidores públicos que los protege contra la destitución mientras ejerzan

sus cargos y hasta un año después de haberlos cesado, y que permite su remoción únicamente por causas legalmente establecidas y previa autorización de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. ● «Hasta cinco (5) miembros del comité gestor de las asociaciones de servidores públicos y hasta nueve (9) miembros directivos de las mismas gozarán del fuero organizativo en ejercicio de sus cargos. Los servidores públicos amparados por el fuero organizativo solo podrán ser destituidos por una de las causas establecidas en la presente ley. El fuero organizativo protegerá los servidores públicos hasta por un período de un (1) año después de haber cesado sus funciones directivas dentro de la asociación de que se trate...» *(L41-2008, art. 71).*

◊ **fuero sindical.** *Lab.* Protección legal otorgada a los miembros del comité gestor y consejo de dirección de los sindicatos de trabajadores, así como a los negociadores de convenios colectivos de trabajo, que les garantiza estabilidad en el empleo y les asegura el ejercicio normal de sus actividades sindicales a fin de resguardar el derecho fundamental a la libertad sindical. ● «Ese derecho fundamental a la libertad sindical, expresado en este caso en el fuero sindical, es un derecho fundamental...» *(TC/0023/2022).*

**Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD).** *Mil.* Rama de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana que tiene como función principal ejercer el control, la seguridad y la defensa del espacio aéreo del país. ● *L139-2013, art. 10.*

**fuerza autorizada (FA).** *Mil.* Número de plazas disponibles para las instituciones militares del Ministerio de Defensa, con su nivel jerárquico, autorizado por el presidente de la República en su condición de autoridad suprema de las Fuerzas Armadas. ● *L139-2013, art. 4.6.*

**fuerza de ley.** *Civ.* Carácter obligatorio y vinculante que tienen los contratos entre las partes contratantes, equiparable al de una ley. ● «Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que estén autorizadas por la ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe» *(CC, art. 1134).*

**Fuerza de Paz de las Naciones Unidas.** *Int. púb.* Contingente militar o policial internacional desplegado bajo la autoridad del Consejo de Seguridad o, en algunos casos, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales en zonas de conflicto, posconflicto o crisis humanitaria. ● *Carta de las Naciones Unidas, arts. 24 y 42-47.*

**fuerza ejecutiva.** *Proc.* V. **fuerza ejecutoria.** ●«En el caso de la especie, los sujetos envueltos en la litis —alguaciles de la jurisdicción inmobiliarias y los alguaciles de otras jurisdicciones— son sujetos bajo una situación similar, ya que son agentes auxiliares de la justicia, oficiales públicos autorizados por la ley, cuya misión consiste en notificar los actos de procedimiento y ejecutar las decisiones de la justicia y los actos auténticos provistos de fuerza ejecutiva, dentro del límite de su competencia, o sea del tribunal en que fue designado» *(TC/0134/2020).*

**fuerza ejecutoria.** *Proc.* Atributo propio de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales, así como de las decisiones judiciales irrevocables o provisionalmente ejecutorias y de los actos notariales que establecen la obligación de pagar sumas de dinero, los cuales permiten imponer o autorizar el recurso a la fuerza pública para obtener su cumplimiento. ● *Const., art. 6; CPC, art. 545;*

*L834-1978, arts. 113-122.* «Tienen fuerza ejecutoria las primeras copias de las sentencias y otras decisiones judiciales y las de los actos notariales que contengan obligación de pagar cantidades de dinero, ya sea periódicamente o en época fija; así como las segundas o ulteriores copias de las mismas sentencias y actos que fueren expedidas en conformidad con la ley en sustitución de la primera» *(CPC, art. 545).*

**fuerza mayor. 1.** *Civ.* Evento no previsto e inevitable que exime al deudor de cumplir con sus obligaciones. ● «No proceden los daños y perjuicios, cuando por consecuencia de fuerza mayor o de caso fortuito, el deudor estuvo imposibilitado de dar o hacer aquello a que está obligado, o ha hecho lo que le estaba prohibido» *(CC, art. 1148).*
**2.** *Adm.* Acontecimiento (fuerza de la naturaleza, hecho de un tercero, hecho de la autoridad gubernamental o del Estado) que no ha podido ser previsto ni impedido, y que libera al agente deudor por no poder cumplir su obligación frente al tercero que ha resultado afectado, por la imposibilidad de evitarlo. ● *L125-2001, art. 2.*

**fuerza mayor extraña al trabajo.** *Lab.* Fuerza mayor ajena a las actividades laborales cuyas consecuencias no se consideran riesgos laborales y puede constituir causa de suspensión de los efectos del contrato de trabajo. ● «Para los efectos de la presente ley, no se considerarán riesgos laborales los ocasionados por las siguientes causas: […] c) Fuerza mayor extraña al trabajo...» *(L87-2001, art. 191).*

**Fuerza Naval de la Nación.** *Mil.* V. **Armada de la República Dominicana.** ● «Artículo 9.- Misión de la Fuerza Naval de la Nación. La Fuerza Naval de la Nación, constituida por la Armada de República Dominicana (ARD), tiene por misión, además de lo especificado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, del Artículo 8 de la presente ley...» *(L139-2013, art. 9).*

**fuerza normativa de la Constitución.** *Const.* Capacidad y autoridad de la Constitución para obligar y vincular a todos los órganos del Estado y a los habitantes del país a cumplir con sus disposiciones. ● «El derecho fundamental de voto es un derecho subjetivo; es decir, un apoderamiento jurídico (contenido del derecho) que la Constitución atribuye a un sujeto para que pueda defender, asegurar o ejercer determinadas expectativas de participación política (objeto del derecho). Con la fuerza normativa de la Constitución, ese apoderamiento consistirá en la posibilidad de exigir a los poderes públicos que aseguren la intervención de manera directa o a través de representantes en el gobierno político de la comunidad» *(TC/0375/2019).*

**fuerza normativa del precedente.** *Const.* Capacidad y autoridad vinculante de las decisiones del Tribunal Constitucional para resolver casos posteriores similares, que obliga a jueces y tribunales a seguir los criterios establecidos en fallos previos y garantiza coherencia y seguridad jurídica. ● «La fuerza normativa del precedente viene dada por el vínculo en virtud del cual el juez se ve inducido a aplicar al nuevo caso el principio mismo de Derecho que fue objeto de aplicación anterior; esto así porque prima facie los efectos de los precedentes se asemejan a los de la ley, en el sentido de que, al ser concebido como regla general, puede ser invocado por cualquier persona ante cualquier órgano, debido al efecto vinculante de las decisiones del Tribunal Constitucional» *(TC/0485/2018).*

**fuerza probante.** *Proc.* y *Civ.* V. **fuerza probatoria.** ● «... la Corte *a qua* no

se pronunció sobre los razonamientos en que se basó el tribunal de primer grado para decidir el asunto, el cual no se fundamentó en la rigurosidad, valor y fuerza probante de los elementos aportados por el Ministerio Público» *(TC/0056/2023)*.

**fuerza probatoria.** *Proc.* y *Civ.* Grado de eficacia y credibilidad que la ley o el juez atribuyen a un medio de prueba para demostrar la veracidad de un hecho en un proceso judicial. ● *CC, arts. 318, 1322 y 1341.* «Los documentos e informaciones que sustenten las operaciones de las sociedades comerciales, y los registros donde las mismas se asienten, serán conservados en su forma original por un período de diez (10) años. Los documentos, informaciones y registros así mantenidos serán admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada» *(L479-2008, art. 32, párrafo)*.

**fuerza pública.** *Adm.* y *Proc.* Auxilio proporcionado por el Estado, a través del Ministerio Público y la Policía Nacional, para ejecutar medidas conservatorias, así como sentencias o títulos ejecutorios. ● *L396-2019.*

**Fuerza Terrestre de la Nación.** *Mil.* V. **Ejército de República Dominicana (ERD).** ● «Misión de la Fuerza Terrestre. La Fuerza Terrestre de la Nación, constituida por el Ejército de República Dominicana (ERD), tiene por misión: ...» *(L139-2013, art. 8)*.

**fuerza vinculante.** *Const.* V. **precedente vinculante.** ● «En los sistemas constitucionales como el nuestro el precedente se constituye en obligatorio por la fuerza vinculante que supone su doctrina, tanto en forma horizontal como vertical, caracterizándose así la esencia de esta institución» *(TC/0150/2017)*.

**Fuerzas Armadas de la República Dominicana.** *Mil.* Institución militar de la República Dominicana, compuesta por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, bajo la dependencia del Ministerio de Defensa, cuya misión principal es defender la independencia, soberanía, integridad territorial, la Constitución, las leyes y las instituciones de la nación. ● *L139-2013, arts. 6 y 7.*

**fuerzas irregulares.** *Int. púb.* y *Mil.* Grupos armados organizados que no forman parte de las fuerzas armadas oficiales de un Estado, pero que intervienen de forma directa o indirecta en un conflicto armado, como milicias, guerrillas y grupos paramilitares. ● *Convenios de Ginebra (1949) y Protocolos Adicionales; Convenio III relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, art. 4.*

**fuerzas regulares.** *Int. púb.* y *Mil.* Cuerpos armados organizados que integran oficialmente las fuerzas armadas de un Estado. ● *Convenios de Ginebra (1949) y Protocolos Adicionales; Convenio III relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, art. 4.A.I.*

**fullería.** **1.** *Pen.* Infracción penal en la que incurre la persona que, a sabiendas de que está en la imposibilidad de pagar, se hace servir bebidas o alimentos que consume en todo o en parte en cualquier establecimiento destinado a tal fin. Se sanciona con prisión correccional de quince días a seis meses y multa. ● *CP, art. 401.II.*

**2.** *Pen.* Infracción penal que comete la persona que se haga suministrar bienes o servicios sin tener recursos económicos suficientes para pagarlos o, teniendo recursos, se niegue a pagar los bienes o servicios suministrados. Se sanciona con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 246.*

**fumigación.** *Amb.* Aplicación de plaguicidas, insecticidas u otros productos químicos en forma de gas, vapor o humo para eliminar plagas, insectos, u organismos nocivos en un espacio determinado. ● «Control de plagas y vectores. - Las estaciones de transferencia deberán contar con programas permanentes para el control de plagas y vectores que cuenten con un mínimo los productos utilizados en la fumigación y la fecha de estas» *(Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, RES-0023-2024, art. 36).*

***fumus bonis iuris.*** *Proc.* 'Humo de buen derecho'. V. **apariencia de buen derecho.** ● «... la apariencia de buen derecho, o fumus boni iuris, no es más que la indagación que hace el juez sobre la probabilidad cualificada, sobre la apariencia cierta, de que el derecho invocado por la solicitante de la medida cautelar en la realidad exista, y que, en consecuencia, será efectivamente reconocido en la sentencia final» *(TC/0457/2022).*

**función administrativa.** *Adm.* Conjunto de misiones, competencias o actividades de interés general, otorgadas conforme al principio de juridicidad, destinadas a regular, diseñar, aprobar, ejecutar, fiscalizar, evaluar y controlar políticas públicas o a suministrar servicios públicos, aunque estos tengan una finalidad industrial o comercial, siempre que no asuman carácter legislativo o jurisdiccional. ● *L247-2012, art. 2.*

**función calificadora.** *Inm.* Facultad del registrador de Títulos para examinar, verificar y calificar la legalidad y el cumplimiento de los requisitos formales y sustantivos de los documentos relacionados con la propiedad inmobiliaria presentados para su registro, con el fin de determinar si procede o no su inscripción. ● *L108-2005, art. 96; RGRT, arts. 47-68.*

**función esencial del Estado dominicano.** *Const.* Tarea fundamental que debe llevar a cabo el Estado dominicano para cumplir con sus objetivos básicos, que incluye garantizar la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la promoción de su desarrollo equitativo y progresivo, dentro de un marco de libertad, justicia social, orden público y bienestar general. ● *Const., art. 8.*

**función jurisdiccional del Estado.** *Const.* Potestad del Estado para administrar justicia mediante la resolución de conflictos entre particulares o entre estos y el propio Estado, a través de órganos judiciales independientes e imparciales. ● «La función jurisdiccional en nuestro ordenamiento jurídico —a partir de la reforma constitucional del veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010)— quedó constituida por el denominado poder jurisdiccional compuesto por este tribunal constitucional, el Tribunal Superior Electoral y el Poder Judicial. Al respecto, en la sentencia TC/0175/13, del veintisiete (27) de septiembre de dos mil trece (2013), establecimos que: 'En el caso dominicano, el constituyente del año dos mil diez (2010) consagró un modelo de justicia en el cual la función jurisdiccional del Estado se reparte entre tres (3) cortes o tribunales, autónomos entre sí, y con funciones jurisdiccionales específicas...» *(TC/0044/2022).*

**función pública.** *Adm.* Actividad desempeñada por personas designadas por autoridad competente para ocupar cargos presupuestados en el Estado, los municipios y las entidades autónomas, cuyas relaciones de trabajo se rigen por un estatuto jurídico propio orientado a la profesionalización y dignificación laboral de los servidores públicos, con exclusión de los cargos de elección popular, del per-

sonal regido por el Código de Trabajo y del personal militar y policial. ● *L41-2008, arts. 1-3.*

**función social de la propiedad.** *Const.* Principio que establece que el derecho de propiedad no es absoluto y debe ejercerse no solo en beneficio de su titular, sino también considerando el interés colectivo y el bien común, lo que justifica la imposición de limitaciones y obligaciones en su uso. ● *Const., art. 51. TC/0125/2018.* «El orden público económico ha sido definido como el conjunto de principios y normas jurídicas que organizan la economía del país y facultan a la autoridad para regularla en armonía con los valores de la sociedad nacional formulados en la Constitución, y es justamente en esta carta donde contiene el valor fundamental que debe tenerse en consideración: el bien común, que está estrechamente vinculado a la función social de la propiedad y a las actividades económicas» *(TC/0232/2021).*

**funcionario, ria.** *Adm.* V. **funcionario público.**

◊ **funcionario consular.** *Int. púb.* Toda persona, incluido el jefe de oficina consular, encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares, que disfruta de facilidades, privilegios e inmunidades conforme al derecho internacional público. ● *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963), art. 1.d.*

◊ **funcionario de alto nivel.** *Adm.* Servidor público de libre nombramiento y remoción que ocupa cargos de jerarquía superior en la Administración del Estado, tales como ministros, consultor jurídico del Poder Ejecutivo, contralor general de la República, procurador general de la República, viceministros, titulares de organismos autónomos y descentralizados, directores nacionales y generales, subdirectores, administradores, subadministradores, jefes, subjefes, gerentes, subgerentes, gobernadores civiles y otros representantes del Poder Ejecutivo en el Distrito Nacional y las provincias. ● *L41-2008, arts. 18–20.*

◊ **funcionario de carrera.** *Adm.* Servidor público que, tras concursar públicamente y superar las pruebas y evaluaciones establecidas por la ley y sus reglamentos, es nombrado para ocupar un cargo permanente clasificado de carrera y con previsión presupuestaria, y conserva dicha condición salvo en los casos expresamente previstos por la ley y mediante el procedimiento administrativo correspondiente. ● *L41-2008, art. 23.*

◊ **funcionario de estatuto privado.** *Adm.* Servidor público seleccionado para desempeñar tareas de servicios generales u oficios diversos, tales como mantenimiento, conservación y servicio de edificios, equipos e instalaciones; vigilancia, custodia y portería; así como producción de bienes y prestación de servicios no propiamente administrativos o actividades que impliquen el ejercicio de un oficio específico y que no puedan ser incluidas en cargos de carrera administrativa. No goza del derecho regulado de estabilidad ni de los beneficios propios de los funcionarios de carrera, aunque sí del resto de derechos y obligaciones del servidor público. ● *L41-2008, arts. 24–25.*

◊ **funcionario o servidor público.** *Pen.* Persona que desempeña actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o de sus entidades, que comprende a quienes ocupan cargos en la Administración pública, ejercen funciones políticas, mantienen vínculos con organismos estatales, administran o custodian caudales bajo autoridad pública, forman parte de

las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, o son reconocidos como tales por la Constitución o las leyes. El hecho de cometer ciertas infracciones en calidad de funcionario o servidor público constituye una circunstancia agravante. ● *NCP, art. 77.*

◊ **funcionario público. 1.** *Adm.* Persona que ocupa un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial en el Estado, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, así como cualquier otra persona que desempeñe una función pública o preste un servicio público. ● *L17-2019, art. 5.8.*
**2.** *Adm.* Persona que ocupa un cargo en el Estado, ya sea en un órgano de los poderes legislativo, ejecutivo o judicial, o en un órgano extrapoder, ya sea designado o elegido, de manera permanente o temporal, remunerado u honorario, sin importar su antigüedad en el cargo, cuyos deberes y atribuciones están fijados por las leyes, reglamentos y decretos, de modo que, al actuar en el ejercicio de sus funciones, representan formalmente al Estado o se encuentra al servicio de este, en todos sus niveles, tanto jerárquicos como territoriales, así como toda persona que desempeñe una función pública, incluso para una empresa privada, semiprivada o descentralizada que preste un servicio público, o que sea definida como funcionario público según la Ley 311-14 o cualquier otra ley. ● *R92-2016, art. 2.9.*

◊ **funcionarios.** *Reestr.* y *liq.* En el contexto de un proceso de reestructuración mercantil y liquidación judicial, personas físicas designadas para asistir e intervenir, en el proceso, a saber: el verificador, el conciliador, el liquidador, el asesor de los acreedores, el asesor de los trabajadores y los auxiliares expertos. ● *L141-2015, art. 6.*

**fundación. 1.** *Gral.* Acción y efecto de establecer o crear algo. ● «Considerando primero: Que, en el municipio San Cristóbal, está en total funcionamiento y actualidad la Banda de Música, cuya fundación data del año 1892, la cual se ha convertido en un símbolo artístico y cultural de la región Sur del país y un referente para la República Dominicana» *(L9-2025).*
**2.** *Civ.* Asociación sin fines de lucro. ● «... el nombre comercial no es más que una denominación o asignación que se usa para identificar una sociedad comercial, por lo que el mismo no confiere la calidad de persona moral a las entidades comerciales o a las fundaciones sin fines de lucro...» *(SCJ-PS-2018-0966, 29-06-2018).*

**fundador, ra.** *Com.* Persona que participa en la creación de una sociedad comercial, aportando capital y firmando los actos constitutivos. ● «Los fundadores recibirán los fondos obtenidos por las suscripciones de acciones en numerario las cuales se constatarán mediante un comprobante de suscripción que deberá ser firmado por los fundadores y el suscriptor con indicación de sus generales y que expresará además...» *(L479-2008, 164).*

**fundo.** *Civ.* Inmueble rural. ● «En la materia real o mixta, los emplazamientos expresarán, a pena de nulidad, la naturaleza de la heredad, la común y, en tanto que sea posible, la sección o lugar en que esté situada; dos de los linderos, a lo menos; si fuere una casa, se expresará la calle y el número, si lo hubiere: si se trata de un predio rústico o fundo de labranza o granja, bastará designar el nombre y la situación de ellos» *(CPC, art. 64).*

**fungible.** *Civ.* Que está determinado solo por su género y puede, por tanto, ser sustituido por otro, siempre que el género sea el mismo. ● «La compensación no

tiene lugar sino entre las dos deudas que tienen igualmente por objeto una suma de dinero o determinada cantidad de cosas fungibles de la misma especie, y que son igualmente líquidas y exigibles. Los préstamos hechos en granos o especies no controvertidas, y cuyo precio conste por los corrientes del mercado, pueden compensarse con sumas líquidas y exigibles» *(CC, art. 1291).*



**fungir.** *Gral.* Desempeñar un empleo, cargo o función. ● «Los agentes o representantes en la República de tales compañías serán solidariamente responsables con ellas del pago del impuesto y estarán obligados a presentar declaraciones juradas y a fungir de agentes de retención e información en las formas y plazos que establezcan este Título o el Reglamento para su aplicación» *(CTRIB, art. 282).*

**fusión. 1.** *Com.* y *Trib.* Operación corporativa por la cual dos o más sociedades comerciales se integran en una sola, ya sea mediante la creación de una nueva sociedad (fusión por creación) o la absorción de una o más sociedades por otra existente (fusión por absorción). ● *L479-2008,* «De la fusión y escisión de las sociedades comerciales», *arts. 382-407.* «Una o varias sociedades podrán, por vía de fusión, transmitir su patrimonio a una sociedad existente o a una nueva sociedad que constituyan. Párrafo I.- Una sociedad podrá también, por vía de escisión, transmitir su patrimonio a varias sociedades existentes o a varias sociedades nuevas» *(L479-2008, art. 382).*

**2.** *Proc.* Medida de buena administración de justicia que consiste en que un tribunal conozca dos o más demandas o recursos conexos de manera conjunta y los decida mediante una sola sentencia, manteniendo la autonomía de cada uno en cuanto a su objeto e interés. Los jueces pueden ordenar la fusión de expedientes de oficio o a petición de parte. ● *SCJ-PS-2020-0052, 30-9-2020.* «Fusión de expedientes. Las partes podrán requerir mediante instancia depositada en cualquier estado de causa la fusión de dos o más expedientes interpuestos por recursos dirigidos contra una misma decisión. Párrafo I.- La Corte de Casación, si encuentra la solicitud hecha en tiempo oportuno y de una buena administración de justicia, al momento de decidir unirá los recursos y los resolverá mediante una misma sentencia, aunque por disposiciones distintas» *(L2-2023, art. 25).*
**3.** *Const.* Integración de dos o más partidos, agrupaciones o movimientos políticos con el objeto de constituir uno solo para todos los fines legales y electorales. ● *L20-2023, art. 3.*

◊ **fusión de expedientes.** *Proc.* V. **fusión.** ● «Fusión de expedientes. Las partes podrán requerir mediante instancia depositada en cualquier estado de causa la fusión de dos o más expedientes interpuestos por recursos dirigidos contra una misma decisión» *(L2-2023, art. 25).*

◊ **fusiones, alianzas y coaliciones.** *Adm.* Modalidades diferentes de vinculación de distintos partidos que deciden unir sus fuerzas. ● *L15-2019, art. 2.1.*

# G

**gabinete ministerial.** *Adm.* Equipo de apoyo técnico y político de un ministerio, integrado por el ministro, los viceministros subordinados y las máximas autoridades de los órganos desconcentrados y descentralizados adscritos, que coordina, planifica, da seguimiento, evalúa y controla las políticas públicas en su área de competencia, sin implicar la creación de nuevos órganos ni gastos desproporcionados. ● *L247-2012, art. 33; L41-2008, art. 33.*

**gabinete sectorial.** *Adm.* Órgano de coordinación interministerial integrado por ministros y viceministros de áreas afines, convocado para dirigir, planificar, evaluar y supervisar políticas públicas en sectores homogéneos de la actividad estatal, con la finalidad de asegurar coherencia y racionalidad en la acción del Gobierno. ● «Atribuciones comunes de los viceministros o viceministras. Son competencias comunes de los viceministros o viceministras: [...] 6. Coordinar aquellas materias que el ministro o ministra disponga llevar al conocimiento del o de la Presidente de la República, del o de la Vicepresidente, al Consejo de Ministros y a los gabinetes sectoriales...» *(L247-2012, art. 32).*

**Gaceta Oficial.** *Adm.* Publicación periódica del Estado que sirve como medio oficial de divulgación de los actos del Poder Legislativo (leyes y resoluciones) y del Poder Ejecutivo (decretos y reglamentos), cuya edición está a cargo de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo. ● *L1-1963; L266-1985.*

**ganadería.** *Civ.* Actividad económica que consiste en la cría de animales para el aprovechamiento de su carne y productos. ● «Terrenos de aptitud forestal: Aquellos que no estando cubiertos por vegetación forestal, por sus condiciones de clima, suelo y topografía, puedan incorporarse al uso forestal, excluyendo los situados en áreas urbanas y los que, sin sufrir degradación permanente, puedan ser utilizados en agricultura y ganadería» *(L57-2018, art. 4.16).*

**ganado.** *Civ.* Conjunto de animales cuadrúpedos criados y explotados para su uso y consumo, como vacas, caballos, mulos, burros, ovejas, cabras y cerdos. ● «La aparcería pecuaria es un contrato por el cual una de las partes da a la otra una porción de ganado, para que lo guarde y mantenga con esmero, bajo las condiciones en que se hayan convenido» *(CC, art. 1800).*

**ganancia.** *Com.* Beneficio económico obtenido por una sociedad comercial, empresa o negocio. ● «Habrá sociedad comercial cuando dos o más personas físicas o jurídicas se obliguen a aportar bienes con el objeto de realizar actos de comercio o explotar una actividad comercial organizada, a fin de participar en las ganancias y soportar las pérdidas que produzcan» *(L479-2008, art. 2).*

◊ **ganancia de antena.** *Tel.* Relación, generalmente expresada en decibelios (dB), entre la potencia requerida en la entrada de una antena de referencia sin pérdidas y la potencia suministrada a una antena específica para generar la misma intensidad de campo o densidad de flujo de potencia en una dirección dada, a igual distancia. ● *Indotel, Reglamento del Servicio de*

*Radiodifusión Sonora de Amplitud Modulada (AM), art. 1.*

◊ **ganancia de capital.** *Trib.*, *Com.* y *Fin.* Ganancia derivada de la venta o la permuta de un activo de capital, obtenida de la diferencia entre el costo de adquisición o producción ajustado por inflación y el valor o precio de la enajenación. ● «Para determinar la ganancia de capital sujeta a impuesto, se deducirá del precio o valor de enajenación del respectivo bien, el costo de adquisición o producción ajustado por inflación, conforme a lo previsto en el artículo 327 de este Título, y su Reglamento. Tratándose de bienes depreciables, el costo de adquisición o producción a considerar será el del valor residual de los mismos y sobre éste se realizará el referido ajuste» *(CTRIB, art. 289).*

◊ **ganancia de causa.** *Proc.* Resultado favorable en un proceso judicial. ● «Los abogados pueden pedir la distracción de las costas a su provecho afirmando antes el pronunciamiento de la sentencia que ellos han avanzado la mayor parte. La distracción de las costas no se podrá declarar sino por la sentencia que condene al pago de ellas; en este caso, se promoverá tasación y se expedirá el auto a nombre del abogado; sin perjuicio de la acción contra la parte. Las costas distraídas no podrán ser cedidas por la parte que ha obtenido ganancia de causa, ni podrán ser embargadas retentivamente por los acreedores de esta última...» *(CPC, art. 133).*

**gananciales.** *Civ.* V. **comunidad de gananciales.**

**garaje.** *Adm.* Estructura o paso lateral en donde se guardan vehículos de motor. ● *L63-2017, art. 5.18.*

◊ **garaje público.** *Adm.* Lugar donde se guardan vehículos de motor mediante paga. ● *L63-2017, art. 5.19.*

**garante.** *Reestr.* y *liq.*, *Civ.* y *Com.* Persona que presta una garantía. ● «Contrato de garantía: El contrato en virtud del cual el deudor garante avala el cumplimiento de una obligación a favor del acreedor con garantías...» *(L45-2020, art. 3.10).*

**garantía. 1.** *Civ.* Afectación de un bien o conjunto de bienes perteneciente a un deudor o a un tercero, con carácter preferencial o exclusivo, para la satisfacción del acreedor, como la fianza, la hipoteca, el privilegio y la prenda o garantía mobiliaria. ● *SCJ-PS-2021-0345, 26-5-2021.* «Bienes muebles dados en garantía o bienes en garantía: Cualquier bien o derecho de conformidad con los artículos 4 y 5 de esta ley, incluye bienes muebles derivados y bienes muebles atribuibles, que sirven para garantizar el cumplimiento de la obligación garantizada» *(L45-2020, art. 3.5).*

**2.** *Civ.* Obligación del vendedor de asegurar al comprador el disfrute pacífico de la cosa vendida y de resarcirle en caso de que esta tenga vicios ocultos. ● *CC, arts. 1625-1649.* «La garantía que debe el vendedor al adquiriente, tiene dos objetos: es el primero, la pacífica posesión de la cosa vendida; y el segundo, los defectos ocultos de esta cosa o sus vicios redhibitorios» *(CC, art. 1625).*

**3.** *Com.* Obligación del vendedor o fabricante de responder por defectos del producto adquirido por un consumidor, así como de garantizar servicio técnico y repuestos sin costo adicional durante un período determinado y brindar información clara sobre su disponibilidad. ● *L358-2005, arts. 66-75.*

**4.** *Com.* Documento en el que consta la obligación de garantía del fabricante o vendedor respecto de un producto o servicio. ● «El proveedor deberá entregar una garantía escrita, por lo menos, en idioma español, que contenga obligatoriamente: a) La identificación del proveedor; b) El titular de la garantía; c )La identificación

del producto garantizado, con las especificaciones necesarias para que no pueda confundirse con otro igual o similar; d) Las condiciones de instalación, uso y mantenimiento necesarios para un buen funcionamiento; e) Las condiciones de validez de las garantías y el plazo de duración de la garantía; f) Las condiciones de reparación y la especificación del lugar donde se hará efectiva la reparación; incluyendo la responsabilidad por el traslado, acarreo o transporte del bien a reparar bajo garantía; y g) La cesión de la garantía dentro de su plazo de duración» *(L358-2005, arts. 68).*

**5.** *Const.* Mecanismo de tutela y protección que asegura la efectividad de los derechos fundamentales, permite a las personas exigir su respeto y obliga a los poderes públicos a velar por su cumplimiento. ● *Const., art. 68.*

◊ **garantía de calidad.** *Adm.* Enfoque de gestión de los servicios de salud orientado hacia la satisfacción de las necesidades y requerimientos de los usuarios, que implica, desde la perspectiva del proveedor, calidad técnica, efectividad y eficiencia; y desde la perspectiva del usuario, calidez, accesibilidad y comodidad. ● *L42-2001, art. 170.*

◊ **garantía de la evicción.** *Civ.* Obligación del vendedor de asegurar al comprador el disfrute pacífico de la cosa vendida. ● *CC, arts. 1626-1638.* «... [...] había vendido su marca [...] por tanto debía a los compradores la garantía de la evicción, vista esta desde el punto de vista del goce, disfrute y libertad que posee el comprador...» *(SCJ-PS-2023-1214).*

◊ **garantía hipotecaria.** *Civ.* Garantía constituida mediante hipoteca sobre un bien inmueble. ● *CC, arts. 2114-2203.* «Si el saldo insoluto se garantizó por otra garantía mobiliaria, se podrá proceder a la ejecución de esta desde el momento en que quedó establecida la existencia del saldo insoluto. Si el saldo insoluto se garantizó con garantía hipotecaria, fianza o garantía personal, se procederá conforme al procedimiento establecido para el cobro de cada una de ellas atendiendo a la legislación vigente» *(L45-2020, art. 118.10).*

◊ **garantía mobiliaria.** *Civ.* Garantía constituida sobre un bien mueble. ● *L45-2020.*

◊◊ **garantía mobiliaria prioritaria para la adquisición de bienes.** *Civ.* Garantía mobiliaria otorgada a favor de un acreedor, incluyendo proveedores, que financia la adquisición de uno o varios bienes, sobre los que se crea la garantía, que puede garantizar la adquisición de bienes presentes o futuros, o sus costos de adquisición. ● *L45-2020, art. 3.16.*

◊ **garantía patrimonial de rentabilidad mínima.** *Lab.* Obligación que tienen las administradoras de fondos de pensiones (AFP) de cubrir en cinco días hábiles, a partir del reconocimiento de la Superintendencia de Pensiones, el déficit producido en determinado mes en las cuentas de capitalización individual de sus afiliados, cuando la rentabilidad fuese inferior a la rentabilidad real de los últimos doce meses. ● *L87-2001, art. 105.*

◊ **garantía procesal.** *Proc.* y *Const.* Derecho fundamental que asegura que todo proceso judicial se desarrolle de manera justa, imparcial, conforme a la Constitución y las leyes, y con respeto a los derechos de todas las partes involucradas. ● *Const., art. 69.* «En definitiva, el derecho a ser juzgado por el juez competente constituye una garantía procesal con rango de derecho fundamental íntimamente unido a la imparcialidad e independencia judicial en sus dos manifestaciones: en razón de la materia y del territorio» *(TC/0206/2014).*

◊ **garantía solidaria.** *Com.* y *Civ.* V. **solidaridad pasiva**. ● «Garantía solidaria. Es aquella en la que los avalistas responden todos por el total de la deuda de igual forma que el titular del préstamo, es decir que en caso de impago por parte del prestatario, la entidad financiera reclamará el pago a todos los avalistas por el total de la deuda hasta que cobre y no a repartir la deuda entre los avalistas» *(Superintendencia de Bancos, Circular SB-002 /2012, Glosario de términos).*



◊ **garantías de no repetición.** *Int. púb.* Medidas adoptadas por un Estado u otro sujeto de derecho internacional para evitar que se repitan violaciones graves de derechos humanos o del derecho internacional humanitario que haya cometido. ● «Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con: [...] g. mecanismos de reparación, según corresponda, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación» *(Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, 2018, art. 8.3).*

◊ **garantías en la contratación pública.** *Adm.* Garantías exigidas a los oferentes y adjudicatarios en las distintas etapas del procedimiento de contratación pública para asegurar la seriedad de la oferta, el fiel cumplimiento del contrato, la corrección de defectos o vicios ocultos y otras obligaciones derivadas del contrato, que podrán prestarse mediante aval o consignación bancaria, contrato de fianza o compromisos de reposición, subsanación o reparación frente a posibles defectos o vicios ocultos en las prestaciones ejecutadas. ● *L47-2025, arts. 162-166.*

**garantista.** *Const.* Que protege, defiende y respeta los derechos fundamentales de las personas frente al Estado. ● «Y es que el carácter abierto y garantista de la constitución dominicana, nos lleva a deducir que toda interpretación de ella, debe ser también abierta, lo cual significa que, muy contrariamente, aquellas cuestiones que pudieran parecer cerradas, se deben interpretar a favor del titular del derecho reclamado...» *(TC/0268/2019).*

**gases de efecto invernadero (GEI).**
**1.** *Amb.* Gases emitidos como resultado de la actividad humana y cuya presencia en la atmósfera contribuye al efecto invernadero. Los gases de efecto invernadero son el dióxido de carbono (CO2), el metano (CH4), los óxidos de nitrógeno (NOx) y los clorofluorocarbonos. ● *L44-2018, art. 3.21.*
**2.** *Amb.* Componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y reemiten radiación infrarroja. ● *Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992), art. 1.5.*

**gasto.** *Gral.* Salida o empleo de recursos económicos, generalmente dinero, para adquirir bienes o servicios o para cumplir con una obligación. ● «Cada uno de los esposos debe contribuir, en la medida de lo posible, a los gastos del hogar y a la educación de los hijos» *(CC, art. 214).*

◊ **gasto capitalizable.** *Trib.* Gasto que no puede deducirse inmediatamente para fines fiscales, sino que debe incorporarse al valor del activo y recuperarse posteriormente a través de su depreciación o amortización. ● «... el inciso 2.2 del O.V. del artículo 287 dispone que los gastos por reparaciones que excedan del 5% de

la cuenta de capital serán tratados como mejora y agregado a la cuenta de capital y por tanto son gastos capitalizables no deducibles a los fines fiscales» *(Tribunal Contencioso-Tributario, 001-2003, 14-1-2003).*

◊ **gasto corriente.** *Trib.* y *Com.* Erogación necesaria para el funcionamiento habitual de una entidad o empresa, como sueldos, alquileres, servicios, mantenimiento y pagos de deuda, sin que ello genere activos permanentes. En materia fiscal estos gastos pueden ser deducidos de la renta imponible del contribuyente. ● «Gastos de Investigación y Experimentación. Con el consentimiento de la Administración Tributaria, el contribuyente podrá tratar los gastos en que ha incurrido o los pagos realizados en investigación y experimentación durante el año fiscal, como gastos corrientes y no añadirlos a la cuenta del capital...» *(CTRIB, art. 287.j).*

◊ **gasto deducible.** *Trib.* Gasto necesario y justificado que puede restarse de los ingresos brutos para determinar la renta neta imponible del contribuyente, siempre que esté relacionado con la actividad generadora de ingresos gravado. Incluye, entre otros, intereses sobre deudas vinculadas al negocio, con límites y condiciones específicas; impuestos y tasas que formen parte del costo del bien o servicio; primas de seguros sobre bienes productores de renta; daños extraordinarios por fuerza mayor o delitos de terceros; depreciación de activos usados en la actividad económica; cuentas incobrables, justificadas o provisionadas; donaciones a instituciones de bien público (hasta 5 % de la renta neta); y gastos de investigación y experimentación, con autorización. ● *CTRIB, art. 287.*

◊ **gasto fiscal.** *Adm.* y *Trib.* Ingresos que el Estado deja de recaudar debido a la concesión de ventajas fiscales, como exenciones, deducciones, créditos o tipos impositivos reducidos a ciertos contribuyentes o sectores económicos. ● «... constituye un objetivo general de la política de manejo de Deuda Pública de la República Dominicana, la captación de recursos que permitan al Poder Ejecutivo hacer frente a las obligaciones del Estado y al financiamiento de los gastos fiscales...» *(L151-2014, considerando cuarto).*

◊ **gasto público.** *Adm.* Suma de los desembolsos por realizar o realizados por el sector público en sus distintos niveles —nacional y local— para el desarrollo de sus funciones y la satisfacción de las necesidades colectivas, que incluye erogaciones en bienes, servicios, transferencias, inversiones y pago de deuda. ● «El Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos consignará anualmente una apropiación destinada a cubrir imprevistos generados por calamidades públicas que será equivalente al uno por ciento (1%) de los Ingresos Corrientes estimados del Gobierno Central...» *(L423-2006, art. 33).*

◊ **gastos de campaña.** *Const.* y *Adm.* Gastos destinados a actividades políticas con el fin de promover a un candidato y captar votos, que incluye la organización de eventos, gastos operacionales como sueldos, alquileres y transporte, así como la propaganda en medios de comunicación y publicidad gráfica. ● *L20-2023, art. 217.*

◊ **gastos de representación.** *Lab.* Suma de dinero entregada por el empleador al trabajador, que no forma parte del salario ordinario, para actividades que tienen generalmente como objetivo promover las relaciones comerciales de la empresa y su imagen corporativa. ● «Los gastos de representación, combustibles, celulares y teléfonos residenciales, son herramientas de carácter extraordinario que el emplea-

dor pone a cargo del trabajador para que pueda cumplir con su labor ante las exigencias y naturaleza de la función que desempeña, que tienen un carácter extraordinario y no pueden ser admitidas como parte del salario ordinario en sectores como el que se trata» *(SCJ-TS-2015-42, 25-2-2015).*

◊ **gastos de última enfermedad.** *Trib.* Gastos médicos y funerarios ocasionados por la enfermedad final del causante que, para fines de impuestos sucesorios, pueden deducirse del monto imponible de la sucesión. ● «De la masa hereditaria se harán las siguientes deducciones: [...] 3. los gastos de última enfermedad pendientes de pago al ocurrir el fallecimiento del causante...» *(L2569-1950, art. 4.C.3).*

**GATT (General Agreement on Tariffs and Trade).** *Int. púb.* y *Com.* V. **Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).**

**GEI.** *Amb.* V. **gases de efecto invernadero (GEI).**

**generación de energía eléctrica con fuentes renovables.** *Adm.* Generación de electricidad utilizando como fuente primaria el sol, el viento, la biomasa, el biogás, los desperdicios orgánicos o municipales, las olas, las mareas, las corrientes de agua, la energía geotérmica o cualquiera otra fuente renovable no utilizada hasta ahora en proporciones significativas. Se consideran también como fuentes renovables las pequeñas (micro- y mini-) hidroeléctricas que operan con corrientes o saltos hidráulicos, así como las energías no convencionales que resulten equivalentes a las renovables en cuanto al medio ambiente y al ahorro de combustibles importados. ● *L57-2007, art. 1.y.*

**generador, ra.** *Amb.* Persona física o jurídica, pública o privada, que como resultado de sus actividades produce residuos al desarrollar procesos productivos, de servicios, comercialización, importación y consumo, entre otros. ● *L225-2020, art. 14.12.*

**general de brigada.** *Mil.* Rango de la jerarquía del Ejército y la Fuerza Aérea de República Dominicana, dentro de la categoría de oficiales generales, inmediatamente superior al de coronel e inferior al de mayor general. ● *L139-2013, art. 66.*

**generales.** *Gral.* Conjunto de datos personales esenciales para la identificación de un individuo, que comprende sus nombres y apellidos, nacionalidad, estado civil, ocupación, domicilio y número de cédula de identidad y electoral. ● «Los fundadores recibirán los fondos obtenidos por las suscripciones de acciones en numerario las cuales se constatarán mediante un comprobante de suscripción que deberá ser firmado por los fundadores y el suscriptor con indicación de sus generales» *(L479-2008, art. 164).*

◊ **generales de ley.** *Gral.* V. **generales**. ● «Contenido de solicitud de inicio de procedimiento. Las solicitudes que den origen al procedimiento administrativo deberán contener: 1. Nombre y apellidos del solicitante y, en su caso, la persona que lo represente, así como sus generales de ley...» *(L107-2013, art. 23).*

***generalia specialibus non derogant*.** *Gral.* 'Las leyes generales no derogan las especiales'. Principio de interpretación normativa según el cual la ley general no deroga la ley especial, salvo disposición expresa en contrario. ● «'Generalia specialibus non derogant: Las leyes generales no derogan a leyes especiales'» *(SCJ-SS-2001-0062, 28-3-2001).*

**genérico.** **1.** *Prop. int.* Dicho de un signo distintivo, indicación de origen u obra: Que constituye en el lenguaje corriente o en la usanza comercial la designación común o usual de los productos, servicios, indicación o creación intelectual de que se trate y, por ende, carece de suficiente distintividad para ser protegido. ● *L20-2000, arts. 73.1.d y 128.c; L65-2000, art. 51.* «El título de una obra, cuando sea original, queda protegido como parte de ella, en los términos previstos en el artículo 51 de la Ley. Los títulos genéricos y los nombres propios no tienen protección» *(R362-2001, art. 29).*
**2.** *Prop. int.* Medicamento no protegido por patente o por datos de prueba que posee la misma composición que uno de referencia cuya patente ha expirado y que se comercializa bajo la denominación de su principio activo o denominación común internacional (DCI). ● *L20-2000, art. 73.1.d.* «Los medicamentos genéricos se nombrarán por su Denominación Común Internacional (DCI), estarán en el idioma español y podrán acompañarse del nombre o marca del titular o fabricante» *(D246-2006, art. 18.2.).*

**género.** **1.** *Gral.* Categoría social y legal que distingue entre las identidades y roles de hombres y mujeres, así como de aquellas personas cuya identidad no se ajusta a las normas tradicionales de masculinidad o feminidad. ● «No obstante el derecho que tienen los partidos, agrupaciones y movimientos políticos de reservarse candidaturas, existe en nuestro ordenamiento constitucional una obligación a cargo del Estado de crear las condiciones necesarias a través de sus instituciones para que el derecho de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la vida política del país sea verdaderamente efectivo; es por ello que se han creado un conjunto de mecanismos dentro de los cuales se encuentran las medidas de acción afirmativa o cuotas de género, las cuales también vinculan a este Tribunal que está en la obligación constitucional de preservar y contribuir a su desarrollo y firme ejecución» *(TC/0104/2020).*
**2.** *Prop. int.* Clase o tipo al que pertenecen las obras literarias, artísticas o científicas, que no es tomado en cuenta para su protección por el derecho de autor. ● «El derecho de autor comprende la protección de las obras literarias y artísticas, así como la forma literaria o artística de las obras científicas, incluyendo todas las creaciones del espíritu en los campos indicados, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, divulgación, reproducción o comunicación, o el género, mérito o destino...» *(L65-2000, art. 2).*

**genocidio.** **1.** *Int. púb.* Crimen muy grave de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto que consiste en cualquiera de los siguientes actos perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) matanza de miembros del grupo; b) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; y e) traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo. ● *Estatuto de Roma, art. 6.*
**2.** *Pen.* Acto cometido con la finalidad de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial, religioso o caracterizado por la discapacidad de sus integrantes, que consiste en la matanza de sus miembros, la producción de lesiones que afecten gravemente su salud física o psíquica, la imposición de condiciones de existencia que pongan en peligro su vida o su salud, la adopción de medidas para impedir nacimientos

en su seno, la agresión sexual a sus integrantes o el desplazamiento forzoso del grupo o de sus miembros, o su traslado por la fuerza a otro grupo. El genocidio se sanciona con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público. ● *NCP, art. 83.*

◊ **genocidio animal.** *Pen.* Acto que implica la muerte de un grupo de animales, que constituye un crimen contra la especie. ● *L248-2012, art. 3.6.*

**gente de mar.** *Com.* V. **marino mercante.** ● «Gente de mar o marino mercante. Es toda persona que esté empleada o contratada o que trabaje en cualquier puesto a bordo de una nave marítima y que cuente con la autorización y la titulación otorgada por la Autoridad Marítima Nacional para ejercer y ocupar el puesto para la cual ha sido enrolado» *(L5-2023, art, 5.38).*

**georreferenciación.** *Inm.* Conjunto de operaciones técnicas destinadas a vincular de manera biunívoca un punto cualquiera de la superficie terrestre con un marco de referencia convencional, generalmente a través de sistemas de coordenadas tridimensionales, para ubicarlo con precisión en un sistema de referencia espacial, como un mapa o sistema de información geográfica. ● *RGMC, arts. 106-108.*

**gerencia.** *Com.* V. **consejo de gerencia.**

**gerente. 1.** *Com.* Persona física encargada de la gestión y representación de la sociedad de responsabilidad limitada y demás sociedades comerciales, excepto las sociedades anónimas. ● «Las sociedades de responsabilidad limitada serán administradas por uno o más gerentes que deberán ser personas físicas, quienes podrán ser socios o no. Su nombramiento podrá ser estatutario o por un acto posterior de la sociedad. Serán designados para un período fijado por los estatutos y que no excederá de seis (6) años» *(L479-2008, art. 100).*
**2.** *Com.* y *Lab.* Trabajador de alto nivel dentro de una empresa encargado de dirigir y supervisar un área, departamento o sucursal, sin funciones de representación legal ni societaria. ● «... la Corte a-qua hizo una correcta interpretación de la ley cuando determinó que de conformidad con las disposiciones del VII Principio Fundamental y el Convenio No. 111 de la OIT sobre discriminación en materia de empleo y ocupación, la recurrida al desempeñar, como fue demostrado en la instrucción del proceso, el cargo de gerente de la sucursal de Bonao, le correspondía el sueldo que devengaba el anterior incumbente...» *(TC/0179/2023).*
**3.** *Lab.* Representante del empleador encargado de la gestión administrativa de una empresa, que, no obstante dicha representación, es considerado trabajador en su relación laboral con el empleador que representa. ● *CTRAB, art. 6.*

◊ **gerente general de la seguridad social.** *Lab.* Funcionario del Sistema Dominicano de Seguridad Social responsable de ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social, supervisar su funcionamiento administrativo y técnico, presentar informes financieros, resolver controversias y desempeñar otras atribuciones establecidas por la ley. ● *L87-2001, arts. 26-27.*

**germoplasma.** *Amb.* Elemento de los recursos genéticos que incluye la variabilidad genética intra- e interespecífica, utilizada con fines de la investigación en general y especialmente en el mejoramiento genético. ● *L333-2015, art. 11.34.*

**gestión.** *Gral.* Acción y efecto de ocuparse de la organización, administración, dirección o funcionamiento de una empresa, actividad económica u órgano.

◊ **gestión administrativa.** *Adm.* y *Com.* Conjunto de actividades, procesos y técnicas dirigidas a planificar, organizar, dirigir y controlar los recursos (humanos, materiales, financieros e informacionales) de una organización para alcanzar sus objetivos de manera eficiente y eficaz. ● «La dirección de los centros de privación de libertad estará a cargo de un funcionario, quien será seleccionado y nombrado por concurso de oposición, por la Dirección Nacional de Atención Integral de la Persona Adolescente en Conflicto con la Ley, con quien deberá coordinar y rendir cuentas de su gestión administrativa…» *(CNNA, art. 381).*

◊ **gestión ambiental.** *Amb.* Conjunto de acciones, políticas, prácticas y estrategias que buscan minimizar el impacto negativo de las actividades humanas en el medioambiente. ● *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Norma para la Gestión Ambiental de Desechos Radiactivos.*

◊ **gestión contractual.** *Adm.* Conjunto de acciones que corresponden a los actores del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, incluidos proveedores, oferentes, ciudadanía y servidores públicos integrantes de las unidades operativas de compras y contrataciones, relativas a la ejecución, seguimiento y control de los contratos públicos. ● «... [E]n la citada ley, se encuentran previstos los principios rectores de la contratación pública […] aplicables a la gestión contractual...» *(Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contrataciones Públicas, RES-PNP-02-2024, cuarto considerando).*

◊ **gestión de calidad.** *Adm.* Actividades coordinadas para dirigir y controlar la calidad de una empresa u organización. ● *L166-2012, art. 8.12.*

◊ **gestión de la biodiversidad.** *Amb.* y *Adm.* Conjunto de acciones destinadas a la protección, conservación y uso racional de la biodiversidad, con el propósito de asegurar su viabilidad y evolución natural. ● *L333-2015, art.11.35.*

◊ **gestión de negocios.** *Civ.* V. **gestión de negocios ajenos**. ● «No bien iniciado el proyecto en el año 2005, la señora [...] salió del país a residir en Miami, por lo que el señor [...] se quedó solo en la administración del Consorcio Mañón Difó y la construcción del condominio Lorelén, por lo que tuvo que hacer una gestión de negocios a favor de la señora [...] quien había dejado la construcción a medias, con compromisos de pagos trabajos realizados por pagar...» *(SCJ-PS-0930, 24-8-2016).*

◊◊ **gestión de negocios ajenos.** *Civ.* Cuasicontrato por el cual una persona (el gestor) realiza voluntariamente actos de administración o gestión en beneficio de otra persona (el dueño del negocio) sin que medie un mandato o autorización previa. ● *CC, arts. 1372- 1375.* «Las personas naturales o jurídicas que lleven a cabo, en parte o todo, la gestión de constitución de una sociedad comercial tendrán el derecho a obtener la restitución de los valores que hubiesen invertido a tales fines, a título de gestión de negocios ajenos, sujetándose a las reglas de derecho común. No obstante, quienes celebren contratos o contraigan obligaciones en nombre de la sociedad y con fines de su constitución deberán dejar expresa constancia de que actúan por cuenta de la sociedad en formación» *(L479-2008, art. 7).*

◊ **gestión de riesgo. 1.** *Fin.* y *Com.* Conjunto de políticas, procesos y técni-

cas orientadas a identificar, medir, evaluar, controlar y mitigar los riesgos a los que están expuestas las entidades de intermediación financiera y los mercados de valores, con el objetivo de preservar la estabilidad financiera y minimizar las posibles pérdidas. ● «Los participantes inscritos en el Registro deberán realizar una adecuada gestión de riesgo, observando las disposiciones sobre rangos patrimoniales, índices, límites, garantías, uso de información reservada, no pública, confidencial o privilegiada, operaciones con personas vinculadas, separación física y funcional, indicadores de liquidez, solvencia, rentabilidad, apalancamiento, de gestión, entre otros, que establezcan la Superintendencia o el Consejo, según corresponda, respetando los principios de independencia, transparencia, integridad y seguridad» *(L249-2017, art. 36.II)*.

**2.** *Adm.* Aplicación sistemática de procedimientos y prácticas de gestión que proporcionen a la Dirección General de Aduanas la información necesaria para manejar los movimientos o envíos de mercancías, la recepción de medios de transporte, y la entrada o salida de la tripulación y pasajeros que presenten un riesgo. ● *L168-2021, art. 4.49.*

◊ **gestión de riesgos.** *Adm.* y *Amb.* Planeamiento y aplicación de medidas orientadas a impedir o reducir los efectos adversos de eventos peligrosos sobre la población, los bienes, los servicios y el medio ambiente. ● *L147-2002, art. 4.10.*

◊ **gestión financiera.** *Fin.* Actividad de los poderes del Estado y de los órganos públicos relativa a la administración, manejo, custodia y ejecución de los ingresos, egresos, fondos y, en general, de los recursos públicos utilizados para la realización de los objetivos contenidos en los programas aprobados para el período correspondiente a un ejercicio presupuestario, sujeta a la fiscalización posterior del Congreso Nacional, con el apoyo técnico de la Cámara de Cuentas, con el fin de verificar que se ajusta a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como al cumplimiento de los programas establecidos. ● *L18-2024, art. 4.8.*

◊ **gestión integral de residuos.** *Amb.* Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, en atención a las necesidades y circunstancias de cada localidad o área geográfica. ● *L225-2020, art. 4.13.*

◊ **gestión pública.** *Adm.* Conjunto de procesos y estrategias mediante los cuales el sector público administra eficientemente los recursos humanos, financieros y materiales, y toma decisiones para satisfacer las necesidades sociales y alcanzar los objetivos del Estado a través de la planificación, organización, dirección y control de las actividades públicas. ● *L41-2008.* «Las personas tienen el derecho de ser informados de manera oportuna, amplia y veraz sobre la actividad administrativa y los resultados de la gestión pública» *(L47-2025, art. 4.19)*.

**gestionar.** *Gral.* Organizar, dirigir o administrar una empresa, organismo o proyecto. ● «Se considera fideicomiso de alianzas público-privadas, al fideicomiso constituido al amparo de la legislación sobre la materia con el objeto exclusivo de gestionar una alianza público-privada, para administrar los bienes y derechos

aportados, así como de emitir y respaldar emisiones de oferta pública de valores para estos fines; el cual, sin contar con personalidad jurídica, será considerado como un sujeto de derecho privado, con capacidad jurídica plena para ser titular de derechos y de obligaciones e intervenir en justicia como demandante o demandado» *(L47-2020, art. 4.15)*.

**gestor, ra.** *Gral.* Persona que se encarga de administrar, dirigir, organizar o llevar adelante bienes, negocios, actividades o iniciativas, ya sean propios o ajenos. ● «Los socios no gestores no tendrán acción contra los terceros ni quedarán obligados solidariamente frente a éstos, a menos que el gestor haya dado a conocer sus nombres con su consentimiento, en este caso los socios no gestores quedarán obligados solidariamente frente a los terceros» *(L479-2008, art. 151)*.

◊ **gestor cultural.** *Adm.* Persona que impulsa procesos culturales en comunidades, organizaciones e instituciones, mediante la participación, democratización y descentralización de la actividad cultural, y que coordina de forma permanente la administración, planificación, seguimiento y evaluación de planes, programas, acciones, proyectos y eventos culturales. ● *L41-2000, art. 1.8.*

◊ **gestor fiduciario.** *Adm.* Persona física designada por la sociedad fiduciaria como representante legal, encargada de la conducción y dirección del fideicomiso público bajo su administración. ● *L28-2023, art. 4.8.*

◊ **gestor urbano.** *Adm.* Persona física acreditada y habilitada para recibir, revisar y gestionar la tramitación de planos y solicitudes de expedición de licencias de construcción en las zonas o áreas dentro de la jurisdicción del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED). ● *L160-2021, art. 4.10.*

**giro bancario.** *Com.* Orden de pago emitida por un banco a solicitud de un cliente, que instruye a otro banco o una sucursal del mismo banco emisor a pagar una suma específica de dinero a un beneficiario determinado. ● «Los pedidos deben dirigirse a las direcciones siguientes junto con la correspondiente remesa (mediante giro bancario, cheque o giro internacional) en dólares de los E.U.A. o en la moneda del país de compra» *(Congreso Nacional, RES-18-2006)*.

**glosa procesal.** *Proc.* Expediente. ● «... en la glosa procesal, reposan tres certificaciones, de fechas 12/10/2018, 22/10/2018 y 26/10/2018, emitidas por [...], Secretaria General del Tribunal Superior Administrativo, en donde se hace constar que en los archivos puestos a su cargo, hasta la fecha de la expedición de dichas certificaciones, no consta Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el señor [...] ...» *(TSE, 0030-01-2018-SSMC-00129, 7-12-2018)*.

**gobernabilidad económica y corporativa.** *Reestr. y liq.* y *Com.* Administración de una empresa o negocio basada en criterios de equidad que protegen los intereses de los diversos grupos involucrados y que buscan mantener a la empresa o negocio como una unidad eficiente de trabajo, bajo una estructura organizativa y administrativa correcta. ● *L141-2015, art.3. iv.*

**Gobernación.** *Const.* y *Adm.* Entidad administrativa que representa al Poder Ejecutivo en una provincia, presidida por un gobernador civil. ● *L2661-1950.* «Una vez publicado el Decreto en la Gaceta Oficial, el Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor

de dicho Departamento, quien actuará para los fines como Secretario, si el interesado reside en el Distrito Nacional, o el Gobernador Civil, asistido del Secretario de la Gobernación, si el interesado es residente en una provincia, tomará el juramento de naturalización, de ser fiel a la República, y le otorgará una copia certificada por el funcionario actuante y el Secretario, copia que deberá llevar adherido y sellado un retrato del naturalizado y de los miembros de su familia que se hayan naturalizado con él, según fuere el caso» *(L1683-1948, art. 9).*



**gobernador, ra civil.** *Const.* y *Adm.* Funcionario encargado de dirigir la Gobernación de una provincia. ● *Const., art. 198; L247-2012, art. 38.*

**gobernador del Banco Central.** *Const.* y *Adm.* Funcionario designado por el Poder Ejecutivo que dirige y representa al Banco Central de la República Dominicana, preside la Junta Monetaria y aplica las políticas monetarias, cambiarias y financieras del país, coordinando los entes reguladores del sistema y del mercado financiero. ● *Const., arts. 226-227; L183-2002, arts. 10 y 17.*

**gobernanza.** *Gral.* Proceso de tomar y hacer cumplir decisiones dentro de una organización, Estado o sociedad comercial. ● «Esa actuación no sólo vulnera el derecho de propiedad de la parte accionante, sino, además, el principio de legalidad y el derecho a la buena administración y la buena gobernanza, tal como ha sido consagrado en los artículos 138 y 139 de la Constitución de la República» *(TC/0285/2022).*

**Gobierno[1].** **1.** *Const.* Conjunto de órganos que ejercen el poder ejecutivo, legislativo y judicial del Estado. El Gobierno dominicano es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo, y está basado en la separación de los tres poderes. ● *Const., art. 4.*

**2.** *Gral.* Poder ejecutivo de un Estado. ● «... la Institución recibió una orden directa del Presidente de la República Dominicana, en el sentido de no ejecutar el referido desalojo, en razón del problema social que se crearía, situación que el superior gobierno está en vías de solucionar, de forma y manera que las partes queden satisfechas» *(TC/0050/2020).*

◊ **Gobierno central.** *Adm.* Conjunto de órganos superiores del Poder Ejecutivo —Presidencia, Vicepresidencia y ministerios— que ejercen autoridad en todo el territorio nacional y concentran las funciones de dirección política, administrativa y financiera del Estado, que excluye a los gobiernos locales y a los entes descentralizados. ● *L247-2012, arts. 13-14.* «Los umbrales topes para la modalidad de selección a aplicar en un proceso de contratación serán calculados por la Dirección General de Contrataciones Públicas anualmente, multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso Nacional, por los factores siguientes...» *(L47-2025, art. 59).*

◊ **Gobierno civil.** *Const.* Gobierno constituido y dirigido por autoridades civiles, no militares, elegidas mediante sufragio popular en procesos electorales democráticos y representativos. ● *Const., arts. 2 y 4.*

◊ **Gobierno constitucional.** *Const.* Gobierno que se organiza y ejerce sus funciones conforme a una Constitución, la cual actúa como norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. ● *Const., arts. 4 y 6.*

◊ **Gobierno *de facto*.** *Const.* e *Int. púb.* Gobierno que ejerce el poder político y

el control de un Estado sin legitimidad constitucional o legal, generalmente tras acceder al poder por medios no democráticos, como un golpe de Estado o una revolución. Se contrapone al Gobierno *de iure*. ● «De igual manera, estimamos pertinente citar el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de Argentina sobre la convalidación de actos normativos dictados durante el mandato de un gobierno de facto...» *(TC/0028/2022).*

◊ **Gobierno *de iure*.** *Int. púb.* y *Const.* Gobierno que ejerce el poder de manera legítima y conforme al marco constitucional y legal establecido. Se contrapone al Gobierno *de facto*. ● «Se hace, no obstante, la salvedad de que la presente decisión no legitima el origen de dicha ley ni reconoce al Triunvirato como un gobierno de iure, sino que, más bien, obedece a la necesidad de preservar los derechos adquiridos, las situaciones jurídicamente consolidadas, la seguridad jurídica y el bienestar común» *(TC/0028/2022).*

◊ **Gobierno democrático.** *Const.* Gobierno que ejerce el poder basado en la soberanía popular, en el cual los ciudadanos participan en la toma de decisiones a través de elecciones libres y periódicas, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y las leyes aplicables, y se garantizan las libertades fundamentales y los derechos humanos. ● «El gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo...» *(Const., art. 4).*

◊ **Gobierno electrónico.** *Adm.* Utilización de tecnologías electrónicas, informáticas y telemáticas por los entes y órganos de la Administración pública para mejorar la eficiencia, productividad y transparencia de los procesos administrativos y de prestación de servicios públicos, con el fin de acercar la administración a la ciudadanía, innovar en la gestión, agilizar trámites, coordinar políticas y proyectos, fomentar la participación ciudadana y garantizar información oportuna y de calidad ● *L247-2012, art. 11.*

◊ **Gobierno nacional.** *Const.* Órganos e instituciones encargados de ejercer, controlar y administrar el poder del Estado, responsables de las políticas y decisiones que afectan a todo el territorio nacional. ● «Distrito Nacional. La ciudad de Santo Domingo de Guzmán es el Distrito Nacional, capital de la República y asiento del gobierno nacional» *(Const., art. 13).*

◊ **Gobierno representativo.** *Const.* Gobierno en el que el pueblo ejerce su soberanía a través de representantes elegidos, quienes se agrupan en cuerpos legislativos y toman decisiones en su nombre. ● «El gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo…» *(Const., art. 4).*

◊ **Gobierno republicano.** *Const.* Gobierno en el que la jefatura del Estado no es hereditaria, sino electiva y temporal, a diferencia de la monarquía, en la que el cargo suele ser vitalicio y transmitido por sucesión. ● *Const., arts. 2 y 4.*

**gobierno².** *Gral.* Acción y efecto de ejercer la autoridad y la responsabilidad de dirigir el funcionamiento de una institución o colectividad. ● «División político administrativa. Para el gobierno y la administración del Estado, el territorio de la República se divide políticamente en un Distrito Nacional y en las regiones, provincias y municipios que las leyes determinen. Las regiones estarán conformadas por las provincias y municipios que establezca la ley» *(Const., art. 12).*

◊ **gobierno corporativo.** *Com.* Conjunto de principios, normas y procedi-

mientos que regulan la estructura, la integración y el funcionamiento de los órganos de gestión y control de una sociedad comercial o empresa. ● «Supervisión del Conciliador. El conciliador debe vigilar el desempeño del régimen de gobierno corporativo, la contabilidad y operaciones que realice el deudor, tomando en consideración cualquier régimen regulatorio especial que aplique» *(L141-2015, art. 78).*



◊ **gobierno municipal.** *Adm.* Organización del poder local ejercida por el ayuntamiento como órgano de gobierno del municipio, conformado por un concejo municipal —de carácter normativo, reglamentario y de fiscalización, integrado por los regidores— y una alcaldía como órgano ejecutivo a cargo del alcalde, ambos independientes en sus funciones, pero interrelacionados conforme a las atribuciones y competencias establecidas por la Constitución y la ley. ● *L176-2007, art. 31.*

**golpe.** *Pen.* Impacto físico ejecutado con violencia por una persona contra el cuerpo de otra, con o sin ayuda de instrumentos. ● «... El homicidio, las heridas y los golpes son excusables, si de parte del ofendido han precedido inmediatamente provocación, amenazas o violencias graves» *(CP, art. 321).*

**golpe de Estado.** *Pen.* y *Const.* Acción ilegal y repentina mediante la cual un grupo, generalmente militar o político, intenta derrocar al Gobierno establecido y asumir el control del poder estatal al margen del orden constitucional. ● «... que había que acabar con todo eso y procurar el restablecimiento del régimen Constitucional del Presidente Juan Bosch, derrocado por el golpe de Estado de 1963» *(SCJ-PS-1966-0666, 13-5-1966).*

**GPS (Global Positioning System).** *Tél.* 'Sistema de Posicionamiento Global'. Sistema de navegación por satélite que proporciona información sobre ubicación, velocidad y tiempo, mediante la transmisión de señales desde satélites que son captadas y procesadas por receptores terrestres. ● «Los vehículos dedicados a la prestación del servicio de transporte de taxi tendrán que cumplir con las características y equipamientos auxiliares siguientes: [...] 5. Portar cámaras de vigilancia, un sistema GPS en cada unidad y botones de pánico para salvaguardar la calidad del servicio, la seguridad del conductor y de los usuarios» *(Ley 63-2017, art. 86).*

**grabación efímera.** *Prop. Int.* Fijación temporal, sonora o audiovisual, de una representación o ejecución o de una emisión de radiodifusión, realizada por un organismo de radiodifusión utilizando sus propios medios, y empleada para sus propias emisiones de radiodifusión. ● *R362-2001, art. 2.16.*

**grabado.** *Prop. int.* Técnica artística o de impresión que implica la creación de imágenes por medio de la incisión o corte en una superficie dura, como metal, madera o piedra, para luego aplicar tinta sobre la superficie grabada y transferir la imagen a papel u otro material, las cuales pueden estar protegidas por el derecho de autor. ● «El derecho de autor comprende la protección de las obras literarias y artísticas, [...] a incluyendo pero no limitadas a: [...] 7) Las obras de dibujo, pinturas, arquitectura, escultura, grabado, litografía y demás obras artísticas...» *(L65-2000, art. 2.7).*

**grado. 1.** *Gral.* Cada uno de los diversos estados, niveles o medidas, en relación de menor a mayor, que puede tener algo.
**2.** *Gral.* Nivel de parentesco que corresponde a cada generación que separa a dos personas dentro de una línea familiar.
**3.** *Mil.* Categoría o rango que ocupa un miembro de las Fuerzas Armadas o de

la Policía Nacional dentro de la estructura institucional. ● «Los estudiantes de las academias militar, naval y aérea que se preparan para optar por el grado de segundo teniente o teniente de corbeta, se denominarán Cadetes en el Ejército de República Dominicana (ERD) y la Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD); y Guardiamarinas en la Armada de República Dominicana (ARD), sujetos al reglamento de cada centro de estudio militar» *(L139-2013, art. 26).*

◊ **grado de afinidad.** *Civ.* Vínculo de parentesco que existe entre una persona y los parientes de su cónyuge: suegros, cuñados, yernos y nueras. Se determina de manera similar al parentesco consanguíneo. ● «En el caso de que el deudor sea una persona física, se presumen perjudiciales para la masa, si se realizan dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de reestructuración, las operaciones efectuadas por el deudor con las siguientes personas: i) Su cónyuge, pareja en unión libre reconocida conforme a la ley aplicable, personas vinculadas con análoga relación dé convivencia afectiva o con las que haya procreado hijos o con los descendientes de estas personas, ascendientes, descendientes, colaterales y afines hasta el cuarto grado de consanguinidad inclusive y segundo grado de afinidad...» *(L141-2015, art. 100).*

◊ **grado de consanguinidad.** *Civ.* Vínculo de parentesco que existe entre personas que descienden unas de otras o de un tronco común. Los grados de consanguinidad se determinan contando el número de generaciones entre dos personas que descienden de un ancestro común: primer grado, padres e hijos; segundo grado, abuelos y nietos, hermanos; tercer grado, tíos, sobrinos, etc. ● «La víctima. Se considera víctima: 1) Al ofendido directamente por el hecho punible; 2) Al cónyuge, conviviente notorio, hijo o padre biológico o adoptivo, parientes dentro de tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, a los herederos, en los hechos punibles cuyo resultado sea la muerte del directamente ofendido...» *(CPP, art. 83).*

◊ **grado de inversión.** *Fin.* Calificación crediticia otorgada por agencias de calificación de prestigio internacional a emisores de deuda, tanto pública como privada, que indica un bajo riesgo de incumplimiento. Corresponde a niveles de riesgo aceptables para inversionistas conservadores y suele abarcar desde AAA hasta BBB, en la escala de agencias como Standard & Poor's o Fitch, y desde Aaa hasta Baa3 en la de Moody's. ● *Superintendencia de Bancos, Manual de Requerimientos de Información, Circular SB-002 /2012, Glosario de términos.*

◊ **grado de parentesco.** *Civ.* Medida de la relación familiar entre dos personas, que cuantifica el grado de su cercanía. En las líneas rectas, cada generación cuenta como un grado; en las colaterales, los grados se cuentan por generaciones en la línea ascendente desde el primer pariente hasta el antepasado en común y se sigue contando por la línea descendiente hasta llegar al otro pariente. ● «Los herederos, sucesores, legatarios y donatarios están obligados a presentar, conjunta o separadamente, una declaración escrita en quintuplicado, jurada ante un Notario Público, o ante un Juez de Paz, cuando por no existir Notario en esa Jurisdicción, dicho Juez de Paz haga las veces de tal, que contenga las menciones y datos siguientes: 1.- Nombre y apellido de la persona fallecida, indicación de su último domicilio, y lugar y fecha del fallecimiento; 2.- Nombre, apellido, edad, profesión, domicilio y Cédula Personal de Identidad de cada declarante, y grado de parentesco con el difunto...» *(L2569-1950, art. 24).*

**gran discapacidad.** *Lab.* Estado de incapacidad laboral permanente y total derivado de accidente de trabajo o enfermedad laboral que coloca al trabajador en situación de dependencia para la realización de los actos esenciales de la vida, y que genera el derecho a una pensión mensual del Seguro de Riesgos Laborales equivalente al cien por ciento del salario base. ● *L87-2001, arts. 195-196.*



**gratuidad de la justicia.** *Const.* V. **principio de la gratuidad de la justicia.**

**gravamen. 1.** *Trib.* Carga económica u obligación fiscal impuesta por el Estado sobre bienes, rentas, actos o actividades, con el fin de generar ingresos. ● «Los Agentes de Retención son todos aquellos sujetos, que por su función pública o en razón de su actividad, oficio o profesión, intervienen en actos u operaciones en las cuales pueden efectuar la retención del tributo correspondiente. En consecuencia el Agente de Retención deja de pagar a su acreedor, el contribuyente, el monto correspondiente al gravamen para ingresarlo en manos de la Administración Tributaria» *(CTRIB, art. 8.III).*
**2.** *Trib.* Derecho aduanero de aplicación general que se cobra sobre las importaciones o exportaciones. El gravamen no abarca los derechos antidumping o compensatorios. ● *L168-2021, art. 4.51.*
**3.** *Inm.* Carga o afectación que recae sobre un inmueble registrado y que puede ser anotada en el registro complementario de dicho inmueble en el Registro de Títulos, como las hipotecas, privilegios y servidumbres, entre otros. ● «En el registro complementario se incorporan los elementos esenciales del derecho, carga o gravamen que se inscribe o anota, y se realiza sobre la base de breves notas...» *(L108-2005, art. 92).*

**gravidez.** *Gral.* Embarazo de la mujer. ● «Constituye una violación todo acto de penetración sexual, de cualquier naturaleza que sea, cometido contra una persona mediante violencia, constreñimiento, amenaza o sorpresa. [...]. Sin embargo, la violación será castigada con reclusión de diez a veinte años y multa de cien mil a doscientos mil pesos cuando haya sido cometida en perjuicio de una persona particularmente vulnerable en razón de su estado de gravidez, invalidez o de una discapacidad física o mental» *(CP, art. 331).*

**gremio.** *Gral.* Conjunto de personas que tienen una misma profesión u ocupación. ● «En cuanto al alegato presentado por las recurrentes de que la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia solo transcribió lo dicho en su Sentencia núm. 62, respecto de la definición otorgada sobre el Colegio de Abogados de la República Dominicana, hemos podido advertir que esa alta corte en esta nueva decisión procedió a ratificar aquellos fundamentos en los cuales se basó para considerar que dicho gremio no entra en la normativa de aplicación de la legislación laboral, debido a su carácter sin fines industriales, comerciales financieros o de transporte, establecidos en el principio III del Código de Trabajo...» *(TC/0378/2025).*

***grosso modo.*** *Gral.* En términos generales, a grandes rasgos, aproximadamente, más o menos. ● «Por consiguiente, *grosso modo*, tres situaciones pudieran suscitarse respecto de la legitimación para accionar en amparo...» *(TC/0095/15).*

**grumete.** *Mil.* Miembro recién alistado de la Armada de República Dominicana, equivalente a conscripto en el Ejército y la Fuerza Aérea de República Dominicana. El grumete debe cumplir un tiempo mínimo de seis meses de servicio antes de ser considerado apto para su ascenso al

rango de marinero. ● *L139-2013, arts. 98 y 122.*

**grupo.** *Gral.* Pluralidad de seres, instituciones o cosas que forman un conjunto, material o mentalmente considerado, por estar en un mismo lugar o por tener alguna vinculación o característica común.

◊ **grupo delictivo organizado.** *Pen.* Grupo compuesto de dos o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio. ● *L426-2007, art. 1.d.*

◊ **grupo económico.** *Lab.*, *Com.* y *Trib.* V. **conjunto económico.**

◊ **grupo etario.** *Gral.* Conjunto de personas que comparten la misma edad o rango de edad. ● «... el imputado cuenta con 16 años de edad, y dado el grupo etáreo [sic] a que pertenece, de conformidad con el artículo 140 de la Ley 136-03, la escala de las penas privativas de libertad, oscila entre uno y ocho años...» *(SCJ-SS-2016-0443, 25-4-2016).*

◊ **grupo étnico.** *Int. púb.* y *Const.* Conjunto de personas que comparten una identidad común basada en características culturales, lingüísticas, religiosas, históricas o geográficas. ● *Const., art. 39.* «Es derecho de todas las personas el poder vivir con dignidad en un ambiente de relaciones interpersonales pacíficas y libres de agresiones psicológicas, físicas, sexuales y sociales, y sin discriminación (por edad, sexo, género, grupo étnico, zona geográfica, creencias religiosas y políticas, estilo de vida)» *(R1518-2004).*

◊ **grupo financiero.** *Fin.* y *Com.* Sociedad controladora que integra a personas jurídicas que mantienen preponderantemente actividades de índole financiera, impliquen estas intermediación o no, actividades de apoyo, conexas o coligadas, y que presentan vínculos de propiedad, administración, parentesco o control, en la cual la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por intereses comunes del grupo o subordinada a estos. ● *L249-2017, art. 3.14.*

◊ **grupo prioritario.** *Adm.* Conjunto de personas situadas en o por debajo de la línea de pobreza, en especial mujeres (particularmente las gestantes), niños y niñas hasta los catorce años, ancianos y personas con discapacidad, cuya condición implica una mayor inversión estatal en salud para su protección y mejoramiento de vida. ● *L42-2001, arts. 30-31.*

◊ **grupo vulnerable.** *Adm.* Conjunto de personas que, debido a ciertas características como la edad, género, discapacidad, situación socioeconómica, origen u orientación sexual, se encuentran en una posición de mayor riesgo de sufrir discriminación, abuso, marginación o desventajas en la sociedad. ● «[Se ordena] al Ministerio Público y a la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, adoptar políticas, para capacitar y formar a sus servidores públicos en las garantías de los DDHH de las personas envejecientes, y aplicar protocolos preferentes, de atención y de fácil acceso a la justicia de dicho grupo vulnerable, como es la instauración de una ventanilla de atención preferente para los (as) envejecientes, tal como lo exige el párrafo I del artículo 46 de la Ley 353-98 sobre Protección de la Persona Envejeciente» *(TC/0439/2023).*

**guagua.** *Adm.* V. **autobús**. ● «Se declara al prevenido [...] culpable del delito de golpes y heridas involuntarios que produ-

jeron la muerte al señor [...] por culpa del prevenido [...], al manejar su vehículo de manera descuidada e imprudente al efectuar un giro de sur a norte para tomar la dirección este a oeste por la Autopista Las Américas, siendo en este preciso momento que se produjo la colisión de la motocicleta y el autobús (guagua)...» *(SCJ-SS-2001-0039, 10-10-2001).*



**guarda.** **1.** *Men.* y *Civ.* Atribución legal del cuidado personal de una persona menor de edad a uno de sus padres, a sus ascendientes o a una tercera persona, física o moral, por medio de una decisión judicial, como consecuencia de un divorcio, una separación judicial o de hecho, una declaración de ausencia, una acción u omisión que vulnere la seguridad e integridad del menor (irresponsabilidad, abandono, abuso) o por cualquier otro motivo. ● *CNNA, arts. 82-109.*
**2.** *Civ.* Control y supervisión que una persona tiene sobre sus hijos menores, empleados, discípulos, aprendices, animales o cosas, que conlleva la responsabilidad de prevenir daños que estos puedan causar a terceros. ● *CC, arts. 1384-1385.*

◊ **guarda compartida.** *Men.* Guarda en la cual ambos progenitores participan activamente en la crianza de la persona menor de edad, compartiendo tanto la toma de decisiones importantes sobre su educación y bienestar (guarda jurídica) como el tiempo que pasa con cada uno de ellos de manera equilibrada (guarda física). ● «... la tendencia moderna actual es el sistema de guarda compartida, reconociendo la doctrina en tal sentido dos tipos: la jurídica y la física, la primera se refiere al derecho que tienen ambos progenitores de tomar decisiones de manera conjunta, respecto a la educación de los hijos y la segunda se refiere al tiempo considerable que el menor pasa con cada uno de sus padres, en ambos casos se necesita la coordinación de los padres» *(SCJ-PS-2016-0027, 10-2-2016).*

◊ **guarda de la cosa inanimada.** *Civ.* Control y supervisión que una persona tiene sobre un objeto inanimado, que implica la responsabilidad de prevenir daños que este pueda causar a terceros. ● *CC, art. 1384.* «... en casos como el que nos ocupa, lo procedente era determinar a cargo de quién estaba la guarda de la cosa inanimada causante del daño al momento de ocurrir el accidente...» *(SCJ-PS-2022-2048).*

◊ **guarda jurídica.** *Civ.* Guarda que corresponde a quien tiene derecho jurídico sobre el uso, la dirección y el control de la cosa inanimada. ● «... se debe tomar en cuenta la distinción que existe entre la guarda jurídica y la guarda material de la cosa causante del daño; pues la guarda jurídica es aquella a que corresponde a quien tiene derecho jurídico sobre el uso, dirección y control de la cosa, mientras que la guarda material atañe a quien de hecho detenta el uso, dirección y control de la cosa. Siendo necesario puntualizar que no solo es responsable aquel que tiene la guarda material de la cosa inanimada frente a quien haya sufrido daños y perjuicios ocasionados por dicha cosa, sino también, la persona que tiene la guarda jurídica, salvo causa de fuerza mayor o, pérdida del control de la cosa por acontecimientos irresistibles, acaecidos sin falta atribuible a éste, que hayan sido denunciados a los organismos correspondientes» *(SCJ-PS-2023-0401).*

◊ **guarda material.** *Civ.* Guarda que corresponde a quien de hecho detenta el uso, la dirección y control de la cosa inanimada. ● «... se debe tomar en cuenta la distinción que existe entre la guarda jurídica y la guarda material de la cosa

causante del daño; pues la guarda jurídica es aquella a que corresponde a quien tiene derecho jurídico sobre el uso, dirección y control de la cosa, mientras que la guarda material atañe a quien de hecho detenta el uso, dirección y control de la cosa. Siendo necesario puntualizar que no solo es responsable aquel que tiene la guarda material de la cosa inanimada frente a quien haya sufrido daños y perjuicios ocasionados por dicha cosa, sino también, la persona que tiene la guarda jurídica, salvo causa de fuerza mayor o, pérdida del control de la cosa por acontecimientos irresistibles, acaecidos sin falta atribuible a éste, que hayan sido denunciados a los organismos correspondientes» *(SCJ-PS-2023-0401).*

**guardia de honor.** *Mil.* y *Adm.* Grupo selecto de militares o funcionarios designados para rendir homenaje o escoltar a dignatarios en ceremonias oficiales importantes. ● «Se crea la Comisión para la Organización del Ceremonial del traslado de los restos del Gran Almirante al Faro a Colon, Asuntos Navales y Guardia de Honor, integrada por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, el Encargado del Ceremonial del Poder Ejecutivo, Su Eminencia Reverendísima Cardenal Nicolás de Jesús López Rodríguez, [...] y el Contralmirante Víctor García Alecont, M. de G., en su calidad de Coordinador de la Guardia de Honor» *(D236-1991, art. 1).*

**guardiamarina.** *Mil.* Miembro de la Armada de República Dominicana que estudia en la academia naval para optar por el grado de teniente de corbeta. ● *L139-2013, art. 26.*

**guardián.** **1.** *Civ.* Persona que tiene la guarda de alguien o de algo. ● «Obligación de contacto directo con el guardián. Para el ejercicio de la guarda se requiere el contacto directo con el niño, niña o adolescente...» *(CNNA, art. 88).*
**2.** *Gral.* Persona designada por el alguacil en un embargo ejecutivo o conservatorio como depositario de los bienes embargados. ● *CPC, arts. 596-598 y 603-607.* «... conforme al art. 598 del Código de Procedimiento Civil no pueden ser designados como guardianes de los bienes embargados los sirvientes del persiguiente...» *(SCJ-PS-2021-3046, 27-10-2021).*

◊ **guardián de la cosa inanimada.** *Civ.* Persona que, al tener bajo su uso, cuidado y dirección una cosa que causa un daño, se presume legalmente responsable de indemnizar a la persona víctima de ese daño. ● *CC, art. 1384.* «... estamos frente a una responsabilidad cuasidelictual, donde existe una presunción contra el guardián de la cosa inanimada, que solo se destruye probando que el hecho se produjo por un caso fortuito, fuerza mayor y el hecho de un tercero o de la víctima, lo cual no sucedió en la especie» *(SCJ-PS-2023-2912).*

**gubernamental.** *Gral.* Perteneciente o relativo al Gobierno. ● «El Sistema Nacional de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes es el conjunto de instituciones, organismos y entidades, tanto gubernamentales como no gubernamentales, que formulan, coordinan, integran, supervisan, ejecutan y evalúan las políticas públicas, programas y acciones a nivel nacional, regional y municipal para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes» *(CNNA, art. 51).*

**guerra.** *Int. púb.* Enfrentamiento armado entre dos o más Estados, o entre un Estado y un grupo armado organizado, caracterizada por el uso sostenido de la fuerza armada y regulada por el derecho

internacional humanitario y el derecho de los conflictos armados. ● *Convenios de Ginebra y sus protocolos.*

◊ **guerra civil.** *Mil.* Conflicto armado violento que ocurre entre grupos opuestos dentro de un mismo país o Estado.

◊ **guerra de agresión.** *Int. púb.* Uso de la fuerza armada por parte de un Estado contra la soberanía, integridad territorial o independencia política de otro Estado, en contravención de la Carta de las Naciones Unidas. ● *Carta de las Naciones Unidas, arts. 2.4.*

◊ **guerra de guerrilla.** *Int. púb.* y *Mil.* V. **guerrilla.**

◊ **guerra de liberación nacional.** *Int. púb.* Conflicto armado internacional en el que un pueblo sometido a dominación colonial, ocupación extranjera o a un régimen de carácter racista recurre a la lucha armada para ejercer su derecho a la libre determinación, buscando con ello alcanzar la independencia, el autogobierno o poner fin a la opresión. ● *Protocolo adicional I (1977) a los Convenios de Ginebra, art. 1.4.*

◊ **guerra marítima.** *Int. púb.* y *Mil.* Conflicto armado que se desarrolla principalmente en el mar, mediante el uso de buques o fuerzas navales para combatir objetivos enemigos en espacios acuáticos como mares, océanos, grandes lagos o ríos navegables, con el propósito de obtener el dominio marítimo, bloquear puertos enemigos o atacar embarcaciones y recursos navales del adversario. ● *Segundo Convenio de Ginebra (1949), arts. 12-25.*

◊ **guerra territorial.** *Int. púb.* y *Mil.* Conflicto armado entre dos o más Estados o grupos que luchan específicamente por el control, posesión o defensa de un territorio determinado. ● *Carta de las Naciones Unidas (1945), art. 2.4.*

**guerrilla.** *Int. púb.* y *Mil.* Forma de combate irregular llevada a cabo por grupos armados no estatales organizados, generalmente con fines políticos, ideológicos o revolucionarios, que emplean tácticas como el hostigamiento, las emboscadas y el sabotaje, en el marco de conflictos armados internos o de resistencia contra una ocupación extranjera. ● *Convenios de Ginebra (1949), art. 3 común.*

**guerrillero, ra.** *Int. púb.* Combatiente perteneciente a un grupo armado irregular que participa directamente en hostilidades mediante tácticas de sorpresa, movilidad y apoyo de la población civil, con derecho a la condición de prisionero de guerra si actúa bajo un mando responsable, porta armas abiertamente, lleva un signo distintivo fijo y respeta las leyes y costumbres de la guerra ● *Convenio III de Ginebra (1949), art. 4; Convenio de Ginebra, Protocolo adicional I (1977), arts. 1, 43 y 44.*

**guía aérea.** *Com.* Documento que acredita la existencia de un contrato de transporte aéreo expedido por las empresas de transporte aéreo como constancia de haber recibido del embarcador o del despachador determinadas mercancías para transportarlas de un aeropuerto a otro. ● *L168-2021, art. 4.50.*

**guion.** *Prop. int.* Obra literaria que contiene el texto y las instrucciones detalladas para la realización de una obra audiovisual, teatral, radial o de cualquier otro tipo de producción escénica o mediática, la cual puede estar protegida por el derecho de autor. ● «Salvo pacto en contrario, se presume que son coautores de la obra audiovisual: 1) El director o realizador; 2) Los autores del argumento, el guión y los diálogos ...» *(L65-2000, art. 59).*

Cada término jurídico contiene una historia institucional, una tradición interpretativa y una manera particular de comprender el orden democrático. Por eso, la publicación del *Diccionario jurídico dominicano* constituye un acontecimiento de la mayor relevancia para la vida institucional y cultural de la República Dominicana.

Henry Molina
Juez presidente
Suprema Corte de Justicia

El *Diccionario jurídico dominicano (DJD)* registra el léxico jurídico vigente en la República Dominicana, con especial atención al uso actual. No incorpora voces en desuso, salvo aquellas que conservan valor referencial en textos normativos y resultan necesarias para la adecuada interpretación del derecho positivo. En consecuencia, la obra recoge el lenguaje efectivamente empleado en la práctica jurídica, no solo el considerado prescriptivamente correcto, y ofrece información precisa y concisa sobre el uso y el contenido del vocabulario jurídico vigente en el país.

Fabio J. Guzmán Ariza
Director del *Diccionario jurídico dominicano*

ISBN: 978-9945-9348-5-4